

FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



La Gestión Financiera del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, es el resultado de la administración de los recursos públicos que se refleja en información financiera para efectos de su integración y consolidación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, y entes públicos descentralizados, para lo cual se consideró el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variación de la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Flujos de Efectivo, conforme a lo estipulado en la Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable, reforma publicada con fecha 27 de septiembre de 2018; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, reforma publicada con fecha 29 de febrero de 2016; y postulado 7 consolidación de la información financiera, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, reforma publicada con fecha 20 de agosto de 2009, en correlación con el artículo 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, se hace referencia de la siguiente Información Financiera Consolidada:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y 2022

(Pesos)

ACTIVO	2023	2022	PASIVO	2023	2022
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	3,597,217,369	1,752,760,561	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,198,274,559	5,088,424,898
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,955,180,812	1,338,691,068	Documentos por Pagar a Corto Plazo	235,703,151	502,369,811
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	377,591,482	301,381,358	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	127,482,353	791,373,314
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	17,678,286	13,415,908	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	223,383,027	225,307,022
Otros Activos Circulantes	1,510,581	1,943,505	Provisiones a Corto Plazo	1,122,318	2,041,223
Total de Activos Circulantes	5,949,178,531	3,408,192,400	Otros Pasivos a Corto Plazo	2,867,683,056	1,328,634,871
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	8,653,648,464	7,938,151,139
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,174,903,923	836,335,961	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	268,185,892	308,129,011	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	19,549,535	19,549,535

ACTIVO	2023	2022	PASIVO	2023	2022
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	41,094,153,212	28,411,308,636	Documentos por Pagar a Largo Plazo	11	11
Bienes Muebles	7,267,450,307	6,359,042,667	Deuda Pública a Largo Plazo	19,341,156,021	18,841,085,627
Activos Intangibles	314,747,211	296,622,181	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(2,019,765,421)	(1,912,456,320)	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	129,656,515	110,510,132
Activos Diferidos	32,457,645	32,457,645	Provisiones a Largo Plazo	5,314,612	2,478,313
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	19,495,676,695	18,973,623,618
Otros Activos No Circulantes	0	0	Total del Pasivo	28,149,325,158	26,911,774,757
Total de Activos No Circulantes	48,132,132,768	34,331,439,781	Hacienda Pública/ Patrimonio		
Total de Activo	54,081,311,300	37,739,632,181	Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido	11,478,475,040	11,382,270,788
			Aportaciones	10,385,516,180	10,341,259,029
			Donaciones de Capital	1,076,711,415	1,024,764,313
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	16,247,446	16,247,446
			Hacienda Pública /Patrimonio Generado	14,453,511,100	(554,413,364)
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,265,033,705	2,606,651,969
			Resultados de Ejercicios Anteriores	15,757,002,783	12,698,632,445
			Revalúos	17,416,153,039	6,653,753,042
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(21,984,678,428)	(22,513,450,821)
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	25,931,986,140	10,827,857,424
			Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	54,081,311,298	37,739,632,180

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La tabla que antecede, refleja las cifras de la situación financiera consolidada al 31 de diciembre de 2023, y muestra los recursos y obligaciones del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se precisan Activos Totales por un monto de 54 mil 081

millones 311 mil 300 pesos, de los cuales 5 mil 949 millones 178 mil 531 pesos son Circulantes, y 48 mil 132 millones 132 mil 768 pesos son no Circulantes.

Los Pasivos Totales ascienden a 28 mil 149 millones 325 mil 158 pesos, de los cuales 8 mil 653 millones 648 mil 464 pesos son Circulantes, y 19 mil 495 millones 676 mil 695 pesos son No Circulantes, así mismo, en el grupo de Pasivos No Circulantes se incluyeron 19 mil 341 millones 156 mil 021 pesos de Deuda Pública a Largo Plazo; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio ascendió a 25 mil 931 millones 986 mil 140 pesos.

Derivado de lo anterior, para efectos de validar la gestión financiera consolidada de los recursos y obligaciones, se aplicaron las siguientes pruebas de congruencia:

I N D	ELEMENTO 1	IMPORTE	+ /-	ELEMENTO 2	IMPORTE	=	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO FINANCIERO	CONGRUENTE	
										SI	NO
1	Total Pasivo (ESF)	28,149,325,158	+	Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	25,931,986,140	=	Total Activo (ESF)	54,081,311,298	54,081,311,300	x	
2	Total Activo (ESF)	54,081,311,300	-	Total Pasivo (ESF)	28,149,325,158	=	Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	25,931,986,142	25,931,986,140	x	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	3,265,033,705	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	3,265,033,705	=	0	0	NA	x	

Fuente: Elaboración propia con base al Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

ESF: Estado de Situación Financiera

EA: Estado de Actividades

NA: No Aplica.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

RAZONES FINANCIERAS DE LA SITUACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

Las razones financieras de la Situación de la Hacienda Pública Estatal Consolidada al 31 de diciembre de 2023, se reflejan a continuación:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN FINANCIERA (MILLONES DE PESOS)	
Liquidez	EE= Efectivo y Equivalentes PCP= Pasivo a Corto Plazo	Porcentaje	$\frac{EE}{PCP}$	$\frac{3,597}{8,653}$	0.41
Solvencia	ACP=Activo a Corto Plazo PCP=Pasivo a Corto Plazo	Porcentaje	$\frac{ACP}{PCP}$	$\frac{5,949}{8,653}$	0.68
Capacidad Financiera de Endeudamiento	PT=Pasivo Total AT=Activo Total	Porcentaje	$\frac{PT}{AT}$	$\frac{28,149}{54,081}$	0.52
Prueba de Ácido	ACP=Activo a Corto Plazo ALM= Almacenes PCP=Pasivo a Corto Plazo	Porcentaje	$\frac{ACP-ALM}{PCP}$	$\frac{5,949-17}{8,653}$	0.63

Fuente: Estado de Situación Financiera Consolidado, Poderes y Organismos Autónomos, con cifras al 31 de diciembre de 2023.



La descripción del resultado es el siguiente:

Liquidez: El resultado de 0.41, indica que se cuenta con 41 centavos para hacer frente a cada peso de las deudas a corto plazo del Gobierno del Estado.

Solvencia: El resultado de 0.68, indica que se cuenta con 68 centavos para cubrir cada peso de las obligaciones financieras, a efecto de disminuir los compromisos de corto plazo del Gobierno del Estado.

Capacidad Financiera de Endeudamiento: El resultado de 0.52, indica que se tienen disponibles 52 centavos tanto en los activos circulantes como en los activos no circulantes, es decir, de la totalidad de activos, para hacer frente a cada peso de las deudas.

Prueba de Ácido: El resultado de 0.63, indica que se cuenta con 63 centavos en los activos de inmediata conversión en efectivo, por cada peso de las obligaciones financieras, es decir, de los activos a corto plazo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
ESTADO DE ACTIVIDADES CONSOLIDADO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y 2022
(Pesos)

CONCEPTO	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	8,174,413,873	7,292,244,338
Impuestos	3,091,455,505	2,717,769,933
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	104,650,455	197,880,791
Derechos	3,245,498,372	3,697,072,792
Productos	973,847,925	216,767,717
Aprovechamientos	383,448,473	94,455,968
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	375,513,142	368,297,137
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	92,745,688,052	83,341,230,112
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones	92,745,688,052	83,341,230,112
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	79,245,289	78,070,377
Ingresos Financieros	22,481,218	12,571,064
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0	0

CONCEPTO	2023	2022
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	56,764,070	65,499,313
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	100,999,347,213	90,711,544,827
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	52,640,811,888	49,785,587,578
Servicios Personales	44,062,240,087	41,339,517,000
Materiales y Suministros	1,544,538,044	1,322,229,427
Servicios Generales	7,034,033,757	7,123,841,150
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	24,159,169,841	28,221,590,650
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,136,351,064	9,646,915,996
Transferencias al resto del Sector Público	10,470,192,524	16,956,649,210
Subsidios y Subvenciones	477,176,376	286,898,971
Ayudas Sociales	1,560,362,994	1,151,503,106
Pensiones y Jubilaciones	1,072,406	38,384,059
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	996,573,011	140,374,264
Transferencias a la Seguridad Social	113,896,908	0
Donativos	403,542,158	865,046
Transferencias al Exterior	2,400	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,694,094,831	15,618,631,432
Participaciones	8,945,254,180	7,965,960,533
Aportaciones	7,865,663,217	6,650,297,672
Convenios	883,177,433	1,002,373,227
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	2,414,021,532	1,620,170,608
Intereses de la Deuda Pública	2,406,170,994	1,606,541,529
Comisiones de la Deuda Pública	4,855	3,938
Gastos de la Deuda Pública	7,845,683	13,625,141
Costos por Cobertura	0	0
Apoyos Financieros	0	0
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	125,995,334	140,450,191
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	125,441,886	140,325,520
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	(39,284)	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	592,732	124,671
INVERSIÓN PÚBLICA	700,220,083	225,387,960
Inversión Pública No Capitalizable	700,220,083	225,387,960
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	97,734,313,508	95,611,818,419
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	3,265,033,705	-4,900,273,592

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La tabla que antecede, refleja las cifras de las actividades consolidadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y muestra los resultados de las transacciones y otros eventos



relacionados con la operación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que el comportamiento de los ingresos y gastos se muestra a continuación:

INGRESOS.

Los Ingresos se integraron en grupos de ingresos de gestión; los cuales representan los importes de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y prestación de servicios; de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones; y de otros ingresos y beneficios; mismos que integran los ingresos financieros, incremento por variación de inventarios, disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia y disminución del exceso de provisiones.

El comportamiento porcentual de los ingresos consolidados correspondientes a la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio 2023, en relación con el total de ingresos fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de Gestión	8,174,413,873	8.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones	92,745,688,052	91.83
Otros Ingresos y Beneficios	79,245,289	0.08
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	100,999,347,213	100.00

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

Los datos de la tabla anterior, reflejan que los Ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones, representan el 91.83 por ciento como el mayor porcentaje de ingresos en razón al total de ingresos; mientras que los Ingresos de Gestión, los cuales se integran de la Recaudación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, representan el 8.09 por ciento en relación al total de ingresos y un 0.08 por ciento corresponde a Otros Ingresos y Beneficios, es decir, que el gasto operativo del Gobierno del Estado depende en su mayoría de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales.

Derivado de lo anterior, los ingresos por concepto de Impuestos y Derechos, se han caracterizado por ser una parte representativa mínima del total de los ingresos recaudados de origen local en relación a los obtenidos de origen federal, por lo que la eficiente recaudación y administración de los recursos públicos, sigue siendo pilar esencial en el

sistema recaudatorio local del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, es preciso que se fortalezcan las políticas públicas recaudatorias del sector local que conduzcan al crecimiento de los ingresos propios y a la independencia financiera local, durante el desarrollo operativo de la administración pública.

GASTOS.

Los gastos se integraron en los siguientes grupos: Gastos de Funcionamiento, de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Gastos de las Participaciones y Aportaciones Otorgadas, de los Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública, de Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias y en Inversión Pública.

El comportamiento porcentual de los Gastos Consolidados de la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio 2023, en relación al Total del Gasto, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	52,640,811,888	53.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,159,169,841	24.72
Participaciones y Aportaciones	17,694,094,831	18.10
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	2,414,021,532	2.47
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	125,995,334	0.13
Inversión Pública	700,220,083	0.72
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	97,734,313,508	100.00

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La tabla que antecede, refleja que la cifra más representativa se localiza en los Gastos de Funcionamiento, mismos que se integran de los rubros de Servicios Personales, Materiales y Suministros y, Servicios Generales, y están representados en un 53.86 por ciento como el mayor porcentaje del gasto en relación al Total del Gasto del ejercicio 2023; seguido el 24.72 por ciento que corresponde a la cifra de los gastos de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; subsecuentemente el 18.10 por ciento del gasto por concepto de Participaciones y Aportaciones Otorgadas, es decir, que la mayor parte del gasto del Gobierno del Estado se aplicó en Servicios Personales, es decir en gastos de nómina.

Derivado de lo anterior, por ser los gastos de funcionamiento consolidados los más representativos, se precisa la parte porcentual de los rubros que lo integran:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	44,062,240,087	83.70
Materiales y Suministros	1,544,538,044	2.93

CONCEPTO	IMPORTE	%
Servicios Generales	7,034,033,757	13.36
TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	52,640,811,888	100.00

Fuente: Estado de Actividades Consolidado de Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

La tabla anterior, el total de los gastos funcionales operativos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, donde la mayor parte porcentual se localizó en los pagos de nómina, es decir, representó el 83.70 por ciento de los gastos por concepto de Servicios Personales; así mismo, durante el desarrollo de las actividades administrativas, el 2.93 por ciento del recurso público se destinó a los Materiales y Suministros, y el 13.36 por ciento del gasto se aplicó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS.

Las razones financieras de los resultados de los Ingresos Consolidados de la Hacienda Pública Estatal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se reflejan a continuación:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN FINANCIERA (MILLONES DE PESOS)	
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL}{IT} \times 100$	$\frac{8,253}{100,999}$	8.17
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF}{IT} \times 100$	$\frac{92,745}{100,999}$	91.83
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP}{IT} \times 100$	$\frac{3,091}{100,999}$	3.06
Captación Impositiva Local	IMP=Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP}{IPFL} \times 100$	$\frac{3,091}{8,253}$	37.45

Fuente: Estado de Actividades Consolidado de Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

La descripción del resultado es el siguiente:

Captación de Ingresos Propios: El 8.17 por ciento, representa la recaudación fiscal de los ingresos propios percibidos durante el ejercicio 2023, respecto del total de ingresos.

Captación de Ingresos de Origen Federal: El 91.83 por ciento, del total de los ingresos percibidos, representa los ingresos de origen federal durante el ejercicio 2023, respecto de los ingresos totales.

Captación Impositiva Global: La razón porcentual que guardan los impuestos respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2023, fue del 3.06 por ciento.

Captación Impositiva Local: El porcentaje resultante de la recaudación por concepto de impuestos en razón al total de los ingresos locales en el ejercicio 2023, representó el 37.45 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS GASTOS.

Las razones financieras de los Resultados del Ejercicio, en relación a los Gastos Consolidados de la Hacienda Pública Estatal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se reflejan a continuación:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN (MILLONES DE PESOS)	
Proporción del Gasto de Funcionamiento en función al Total de Gastos	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF}{TG} \times 100$	$\frac{52,640}{97,734}$	53.86
Servicios Personales en Total de Gastos de Funcionamiento	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP}{TGF} \times 100$	$\frac{44,062}{52,640}$	83.70
Servicios Personales en Función del Total del Gasto	SP=Servicios Personales TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{SP}{TG} \times 100$	$\frac{44,062}{97,734}$	45.08
Proporción de los Materiales y Suministros en función al Total del Gasto	MYS=Materiales y Suministros TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{MYS}{TG} \times 100$	$\frac{1,544}{97,734}$	1.58
Proporción de los Servicios Generales	SG=Servicios Generales TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{SG}{TG} \times 100$	$\frac{7,034}{97,734}$	7.20

Fuente: Estado de Actividades Consolidado de Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

A continuación, se describe el resultado de las razones financieras:

Proporción del Gasto de Funcionamiento: La gestión financiera del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que se refleja en los Gastos de Funcionamiento, en función al Total del Gasto, representó un 53.86 por ciento, durante el ejercicio 2023.

Servicios Personales en Función a los Gastos de Funcionamiento: La razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de Servicios Personales sobre el total del Gasto de Funcionamiento, al término del ejercicio 2023, representó 83.70 por ciento.

Servicios Personales en Función del Gasto Total: La aplicación del gasto en Servicios Personales representó el 45.08 por ciento, sobre el Gasto Total durante el año 2023.

Proporción de los Materiales y Suministros: La razón porcentual que guarda la aplicación del gasto en Materiales y Suministros sobre el Total del Gasto, representó el 1.58 por ciento, al término del ejercicio 2023.

Proporción de los Servicios Generales: La razón porcentual que guarda la aplicación del gasto en Servicios Generales sobre el Total del Gasto, al término del ejercicio 2023, simbolizó el 7.20 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS DEL INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL.

Las razones financieras de los totales del ingreso y gasto del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN (MILLONES DE PESOS) (%)	
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TI}{TG} \times 100$	$\frac{100,999}{97,734}$	103
Ahorro/ desahorro	TI=Total de Ingresos TG=Total de Gastos	Número	TI-TG	100,999-97,734	3,265
Gasto de Funcionamiento con Ingresos de Gestión Provenientes de Fuente Local	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{TGF}{IPFL}$	$\frac{52,640}{8,253}$	6

Fuente: Estado de Actividades Consolidado de Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede, se describe a continuación:

Equilibrio: Se refleja una razón porcentual de 103 por ciento, es decir, que el equilibrio de los ingresos y los gastos se mantuvo estable para cubrir los gastos de la Hacienda Pública Estatal, durante el ejercicio 2023, esto es, considerando los ingresos provenientes de fuentes federales.

Ahorro/Desahorro: El resultado del ejercicio muestra la variación entre los ingresos y los gastos, que al cierre del ejercicio 2023, se situó en un indicador financiero de 3 mil 265 millones de pesos como un ahorro.

Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos de Gestión: Los gastos de funcionamiento muestran que en razón porcentual son 6 veces lo equivalente al total de los ingresos de gestión provenientes de fuente local del ejercicio 2023.

Derivado de lo anterior, el Estado de Situación Financiera Consolidado, Poderes y Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Actividades Consolidado, Poderes y Organismos Autónomos del 01 de enero al 31 diciembre de 2023, son estados financieros que se integraron en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismos que reflejan información financiera con características cuantitativas para la valoración de la gestión financiera, así mismo contienen elementos de utilidad y comparabilidad, que son herramientas que facilitan la fiscalización,

el seguimiento, el control, la evaluación del desempeño, y la toma de decisiones. Sin embargo, la gestión financiera del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, contiene debilidades, las cuales se reflejan en los resultados de la fiscalización en los apartados siguientes:

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO



AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

1. U.P.P. 006 SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Gobierno**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,326,785,039	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	685,173,091	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	641,611,948	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal)	641,611,948	Pesos
Muestra Auditada	257,708,899	Pesos
Representatividad de la muestra	40	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023.

1.2 Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

2.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Cumplimiento de Legalidad.

3.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

3.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

3.3 Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y que sea Funcional.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del



Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SG/DA/RF/0121/2025 de fecha 22 de enero de 2025 y del Escrito de fecha 23 de enero de 2025, en los cuales la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, de lo cual se realizó el cruce con el presupuesto ejercido que se refleja en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.



2.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

Del análisis y revisión a la documentación comprobatoria del gasto en la partida presupuestal **Otras Ayudas**, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conocieron Documentados de Ejecución Presupuestaria y Pago, que afectan presupuestalmente la contratación de servicios con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores correspondiente al ejercicio que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales fueron verificados en la página oficial <https://cadpe.michoacan.gob.mx/padron-proveedores/com>, y en el listado de Padrón de proveedores proporcionado por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2022; 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de julio de 2022; 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 de abril de 2023 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SG/DA/RF/0121/2025** de fecha 22 de enero de 2025 la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“... las adjudicaciones directas se realizan observando y vigilando que los proveedores ofrezcan el mejor precio en cotización y cuenten en el inventario de manera inmediata del bien solicitado o disponibilidad de otorgamiento de servicio requerido; lo anterior sin dejar de solicitar su debida alta en el padrón, solicitudes que se adjuntan al presente, así como las altas de los proveedores en el Padrón de Proveedores correspondientes al 2023...”*.

Asimismo mediante escrito de fecha 23 de enero de 2025 la Apoderada Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre 2023 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“... es función dicho Delegado, para ejercicio de los recursos, supervisar que las adjudicaciones directas cumplan con la normatividad aplicable, para posterior realizar su contratación de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de contratación de bienes y servicios, y además normativa aplicable...”*

...Sin omitir que la partida presupuestal Otras Ayudas, según el Clasificador por Objeto del Gasto, refiere que son asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria, es decir en su mayoría son apoyos de casos que merecen la atención de urgencia. Asimismo, me adhiero a la respuesta institucional de la Secretaría de Gobierno en lo que me favorezca”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que presentan evidencia documental del registro de los proveedores en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.1.2. Observación Preliminar número 02.

Del análisis y revisión a la documentación comprobatoria del gasto en la partida presupuestal **Otras Ayudas**, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conocieron los Documentados de Ejecución Presupuestaria y Pago números los cuales se ejercieron para la contratación de servicios y adquisiciones de bienes con proveedores con actividades distintas a las registradas en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del poder ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 21, párrafo IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 y 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SG/DA/RF/0121/2025** de fecha 22 de enero de 2025 la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...adjunto evidencia documental de la contratación de servicios y adquisiciones de bienes con proveedores que si corresponde la actividad registrada en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del poder ejecutivo...”*.

Asimismo mediante escrito de fecha 23 de enero de 2025 la Apoderada Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre 2023 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...es función dicho Delegado, para ejercicio de los recursos, supervisar que las adjudicaciones directas cumplan con la normatividad aplicable, para posterior realizar su contratación de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de contratación de bienes y servicios, y además normativa aplicable...”*

...Sin omitir que la partida presupuestal Otras Ayudas, según el Clasificador por Objeto del Gasto, refiere que son asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria, es decir en su mayoría son apoyos de casos que merecen la atención de urgencia. Asimismo, me adhiero a la respuesta institucional de la Secretaría de Gobierno en lo que me favorezca.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que presentan evidencia documental que acredita la actividad registrada en el Comité de Adquisiciones del poder ejecutivo del ejercicio fiscal 2023 que corresponde con la de los proveedores que nos ocupan, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

3. Cumplimiento de Legalidad.

3.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y que fuera Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SG/DA/RF/0121/2025 de fecha 22 de enero de 2025 y escrito de fecha 23 de enero de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

2. U.P.P. 007 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Finanzas y Administración**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.



Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	3,265,037,087	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	1,177,141,931	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	2,087,693,556	Pesos
c) Aportación de Beneficiarios	201,600	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal)	2,087,693,556	Pesos
Muestra Auditada	921,325,954	Pesos
Representatividad de la muestra	44	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, Partida Vestuarios y Uniformes.

1.2. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, así como que se hayan licitado, adjudicado y contratado de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determina el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 3000 Servicios Generales.

1.3. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Partida Transferencias a Fideicomisos Públicos.

1.4. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determina el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Partida Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios Administrativo.

2. Cumplimiento de Legalidad.

2.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, de la Entidad Fiscalizada.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 11 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SFA/DASA/0037/2025 de fecha 15 de enero de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, Partida Vestuarios y Uniformes, por lo que se conocieron los resultados siguientes:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y en específico a los: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con su documentación comprobatoria incluyendo pólizas contables de egresos y transferencias bancarias, de la cuenta número , correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y concretamente a los analíticos históricos de los meses de julio y noviembre de 2023 de la partida presupuestal Vestuarios y Uniformes, se identificaron pagos a favor del proveedor, en cantidad de 389 mil 185 pesos, por la adquisición de uniformes, con número de contrato SFA-DA-165/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, sin evidencia de recepción de los trabajadores de las áreas de Gobierno Digital, Comercio y Programación y Presupuesto, a continuación se detallan las erogaciones efectuadas:

FOLIO DEEP	PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA			



0070000001919	1500026823	04/07/2023	Uniformes	\$312,997	Sin evidencia de recepción
0070000002754	1500053108	08/11/2023	Uniformes	38,326	Sin evidencia de recepción
0070000003547	1500053110	08/11/2023	Uniformes	15,880	Sin evidencia de recepción
0070000003878	1500053111	08/11/2023	Uniformes	11,124	Sin evidencia de recepción
0070000004053	1500053114	08/11/2023	Uniformes	10,858	Sin evidencia de recepción
Total				\$389,185	

Fuente: Analíticos históricos de los meses de julio y noviembre de 2023 dos mil veintitrés de la partida presupuestal 27101 Vestuarios y Uniformes, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Pólizas de egresos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0037/2025 de fecha 15 de enero de 2025, en el cual en atención a la Observación Preliminar número 01, se manifestó lo siguiente: “...*Se anexan los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago observados, donde se identifica las piezas adquiridas, así como listados firmados por los beneficiarios de los uniformes...*”.

La Entidad Fiscalizada, presentó copias certificadas de: los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números, 0070000001919, de fecha 4 de julio de 2023, 0070000002754, 0070000003547, 0070000003878 y 0070000004053, todos de fecha 8 de noviembre de 2023, respectivamente; anexando a los mismos, listas firmadas e identificaciones de los empleados correspondientes a las áreas de Gobierno Digital, Comercio y Programación y Presupuesto.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó copias certificadas de: los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números, 0070000001919, de fecha 4 de julio de 2023, 0070000002754, 0070000003547, 0070000003878 y 0070000004053, todos de fecha 8 de noviembre de 2023, respectivamente; anexando a los mismos, listas firmadas de recibido e identificaciones de los empleados correspondientes a las áreas de Gobierno Digital, Comercio y Programación y Presupuesto por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.2. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios

y Apoyos, así como que se hayan licitado, adjudicado y contratado de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determina el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 3000 Servicios Generales, por lo que se conocieron los resultados siguientes:

1.2.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, se conoció que por medio del contrato número SFA-DA-188/2023 de fecha 15 de junio del año 2023 de título “Contrato de prestación de servicios por adjudicación directa por acuerdo ACGF/SE/VIII/2023/AS001: de la comisión de gasto-financiamiento” con el proveedor, por un importe de 8 millones 120 mil pesos, la Entidad Fiscalizada, contrató los servicios profesionales especializados, para realizar el desarrollo de un análisis del marco normativo del Gobierno del Estado de Michoacán para la elaboración de propuestas, reformas, y creación de instrumentos normativos regulatorios que involucren la implementación de procesos digitales de la Administración Pública Estatal a fin de diseñar un esquema que permita optimizar las condiciones de esta bajo un diseño correctamente estructurado acorde a las coordinaciones del Gobierno del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, detectándose en la revisión de dicho contrato lo siguiente:

Mediante oficio número SFA/DASA/1419/2024, de fecha 8 de octubre de 2024, la Entidad Fiscalizada proporcionó el oficio número SFA/650/2023 de fecha 7 de junio de 2023, dirigido a la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, en el cual presenta los argumentos para justificar la adjudicación directa con la empresa, siendo que la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán da respuesta mediante el oficio número CGF-ST/2023-06-08/AS001, de fecha 8 de junio del 2023, en el cual le responde lo siguiente: *“Se autoriza el ejercicio del gasto a la Secretaría de Finanzas y Administración para que, de manera directa lleve a cabo la contratación de los servicios especializados en materia de análisis, diagnóstico y propuesta de mejora del marco normativo del Gobierno del Estado de Michoacán, derivado del proyecto del Ejecutivo del Estado hacia la implementación de la herramienta tecnológica y procesos vinculados al Documento de Ejecución Presupuestaria y pago de su versión digital...”*; sin embargo, al revisar la propuesta de justificación presentada por la Entidad Fiscalizada no se encontraron elementos suficientes para fundar y motivar la adjudicación directa con dicho proveedor, ni el motivo por el cual no se hizo el procedimiento de contratación bajo licitación pública, tal como establece el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, que a su letra dice: *“Para integrar la solicitud referida en el artículo 69 del presente Reglamento, las Dependencias o Entidades deberán presentar al CADPE, la información y documentos siguientes:*

I. Solicitud de contratación, debidamente fundada, motivada y firmada por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante, o bien por el servidor público al que se le haya delegado dicha atribución, adjuntando el soporte documental correspondiente, la cual contendrá los datos y anexos que se indican a continuación:

a) Justificación de la contratación por AD, fundamentando la excepción en los artículos 30 de la Ley o 68 del Reglamento; insertando en la solicitud la cita textual de la fracción que corresponda, señalando de manera fundada y motivada, las causas por las que se eligió el proveedor adjudicado, así como el motivo por el cual no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación...”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifestó: *“Para atender la observación realizada de la adjudicación directa del contrato número SFA-DA-188/2023 SFA-DA-188/2023, se presentan las siguientes aclaraciones:*

Fundamentación:

Por lo que hace a la falta de fundamentación referida en la observación, esta es improcedente, ya que la adjudicación realizada del contrato, se encuentra fundamentada conforme a lo establecido en el Título Séptimo (De los contratos de prestación de Servicios), Capítulo III “De la Prestación de Servicios de Consultorías y Asesorías”, artículo 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 104. Quedan exceptuados de lo señalado en el artículo anterior, aquellos servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que puedan tener información reservada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, o que pudieran tener repercusiones en la seguridad, finanzas o recaudación del Gobierno del Estado.

En estos casos se podrán contratar directamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante cuando se cuente con la aprobación previa y expresa de la Comisión de Gasto-Financiamiento en términos del Decreto de Austeridad vigente en el que se señala que corresponderá a la ejecutora del gasto público la responsabilidad de dicha contratación.

Motivación:

Por lo que hace a la falta de motivación referida en la observación, de igual manera resulta improcedente, toda vez que en el oficio de solicitud SFA/650/2023 de fecha 7 de junio de 2023, dentro de los apartados II y III se encuentran señalados los motivos, así como las atribuciones y argumentos y justificaciones para la contratación de los servicios.

Como prueba de los anterior, se anexa oficio SFA/650/2023 y el acuerdo de la Comisión de Gasto Financiamiento No. CGF-ST/2023-06-08/AS001”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó en copia digital certificada el oficio número SFA/650/2023 y el acuerdo de la Comisión de Gasto-Financiamiento número CGF-ST/2023-06-08/AS001, justificando así la adjudicación directa con el proveedor, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.2.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó el contrato por adjudicación directa, número **SFA-DA-0230/2023** de fecha 21 de julio del 2023, de título “*Contrato de prestación de servicios por adjudicación directa por acuerdo ACGF/SE/XI/2023/AL001: de la comisión de gasto-financiamiento*”, en el cual se contratan los servicios especializados en materia fiduciaria, para el diseño, estructuración, elaboración, orientación y entrega del proyecto de contrato y acompañamiento hasta la constitución con la institución fiduciaria, por un importe de 348 mil pesos, se detectó lo siguiente:

Dentro de punto II.1 denominado “EL PRESTADOR DECLARA” del contrato antes mencionado, a su letra dice “*Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados*

con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal, con número de registro P-1828/2023”, razón por la cual al momento de realizarse la revisión del Padrón de Proveedores proporcionado por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número CADPE/ST/0089/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, no se encontró el registro del proveedor.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo IV denominado “Del Padrón de Proveedores”; 19 párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifestó:

“Para la atención de la observación realizada se presenta el oficio de inscripción a proveedores No. CADPE/DG/403/2023 de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual se asignó el registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno de Estado número P-1828/2023 al proveedor..., el cual contiene código UR, para verificar la veracidad del documento.

Con lo anterior, se demuestra que el proveedor con el que se realizó la contratación de servicios, si cuenta con el registro correspondiente ante el CADPE”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada entregó copia digital certificada del oficio de inscripción a proveedores No. CADPE/DG/403/2023 de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual se asignó el registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno de Estado número P-1828/2023 al proveedor, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.2.3. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, se conoció que por medio del contrato número SFA-DA-374/2022 de fecha 11 de abril del 2022 de título "Contrato de prestación de servicios por Adjudicación Directa mediante autorización de la comisión de Gasto-Financiamiento" con el proveedor el costo es por el 12.5% más el Impuesto al Valor Agregado sobre los montos recuperados y/o participables sobre cualquier beneficio fiscal obtenido, por el desarrollo de los servicios a favor del H. Gobierno y/o los Organismos Públicos Descentralizados y autónomos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios anteriores hasta el 2015; la Entidad Fiscalizada, contrató el Servicio de Asesoría y Consultoría Fiscal Especializada, para realizar: Consolidación de los procesos contables; Nóminas, Auditorías, participaciones federales, aprovechamientos de estímulos, beneficios fiscales obtenidos por el desarrollo de los servicios a favor del H. Gobierno y/o sus Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios anteriores hasta el 2015, respecto de este contrato dentro del expediente que fue proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que con fecha 2 de enero de 2023, se llevó a cabo el convenio de ampliación al contrato de prestación de servicios por adjudicación directa número SFA-DA-374/2022-AMP, con vigencia del 2 de enero al 9 de febrero del 2023, con un costo por este servicios del 12.5% más el Impuesto al Valor Agregado sobre los montos recuperados y/o participables sobre cualquier beneficio fiscal obtenido, por el desarrollo de los servicios a favor del H. Gobierno del Estado; sin embargo, no se encontró el oficio en donde se autoriza por la Comisión de Gasto Financiamiento dicha ampliación tal y como lo estipula el artículo 76 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 76 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifiesta:

"El artículo 76 en su párrafo tercero establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito; por parte de las dependencias o entidades y el CADPE y que los instrumentos legales respectivos, serán suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya de conformidad con las leyes aplicables. Así pues,



para la suscripción del convenio de ampliación no resulta necesaria la autorización de la Comisión Gasto Financiamiento, en razón de ello, observación realizada es improcedente.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.2.4. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, se conoció que la Entidad Fiscalizada firmó el contrato número SFA-DA-375/2022 de fecha 16 de junio del 2023, de título “Contrato de prestación de servicios por Adjudicación Directa mediante autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento ACGF/SE/IIBIS/2022/AS004” con el proveedor, por un importe de 4 millones 140 mil pesos, en el cual se contrató que realizaran el diagnóstico de la situación de las finanzas públicas del Estado y estrategia para su mejora, apoyo en la revisión del proyecto del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, desarrollo de estrategia general óptima para la cobertura de la deuda pública del Estado, mediante instrumentos derivados, elaboración de un plan financiero inmediato de liquidez, para cumplir compromisos de fin de año, acercamiento y acompañamiento con instrucciones financieras, elaborar alternativas de financiamiento a los proveedores y contratistas del Estado, diseño general de alternativas para el financiamiento de proyectos de dicho contrato, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó el oficio dirigido al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, para la justificación y aprobación de la Adquisición Directa, tal y como lo especifican los artículos 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifiesto:



“La observación realizada por la falta de oficio dirigido al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, resulta improcedente, dado que la contratación del servicio se realizó conforme a lo establecido en el Título Séptimo (De los contratos de prestación de Servicios), Capítulo III “De la Prestación de Servicios de Consultorías y Asesorías”, artículo 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 104. Quedan exceptuados de lo señalado en el artículo anterior, aquellos servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que puedan tener información reservada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, o que pudieran tener repercusiones en la seguridad, finanzas o recaudación del Gobierno del Estado.

En estos casos se podrán contratar directamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante cuando se cuente con la aprobación previa y expresa de la Comisión de Gasto-Financiamiento en términos del Decreto de Austeridad vigente en el que se señala que corresponderá a la ejecutora del gasto público la responsabilidad de dicha contratación.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada justificó mediante el artículo 104 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo la adjudicación directa, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

1.2.5. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, se conoció que la Entidad Fiscalizada firmó el contrato número SFA-DA-025/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, de título “Contrato de prestación de servicios por Adjudicación Directa mediante autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento” con el proveedor, de dicho contrato se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó el oficio dirigido al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, para la justificación y aprobación de la Adquisición Directa, tal y como lo especifican los artículos 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se conoció que por medio del contrato número SFA-DA-025/2023 de fecha 13 de marzo de 2023 de título “Contrato de prestación de servicios por Adjudicación Directa mediante autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento” con el proveedor, la Entidad Fiscalizada, contrató servicio de Asesoría y Consultoría Fiscal Especializada, para realizar: Consolidación de los procesos contables; Nómina; Auditoría; Participaciones Federales; Aprovechamientos de Estímulos, Beneficios Fiscales (Todos estos son Primer Línea de Trabajo) Desarrollo e Implementación de una plataforma y Sistema de Gestión de empleados (Segunda Línea de Trabajo), correspondientes al ejercicio fiscal 2023, detectándose en la revisión de dicho contrato lo siguiente:

Mediante oficio número SFA/DASA/1419/2024, de fecha 8 de octubre de 2024, la Entidad Fiscalizada proporcionó el oficio número SFA/0438/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, dirigido a la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, en el cual presenta la propuesta de justificación para la adjudicación directa con la empresa siendo que la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán da respuesta mediante el CGF-ST/2023-03-10/AS003 de fecha 10 de marzo de 2023, en el cual le responde lo siguiente: *“Se autoriza el ejercicio de gasto a la Secretaría de Finanzas y administración para que, de manera directa lleve a cabo la contratación de los servicios de asesoría consultoría fiscal especializada por el costo del 12% con respecto a la recaudación obtenida por concepto de Impuesto Sobre la Renta participable, que permita dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, y a su vez, permitan fortalecer los procesos para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y evitar incurrir en incumplimientos y determinación de sanciones por parte de las autoridades federales”*; sin embargo, al revisar la propuesta de justificación presentada por la Entidad Fiscalizada no se encontraron elementos suficientes para fundar y motivar la adjudicación directa con dicho proveedor, ni el motivo por el cual no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación, tal como establece el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, que a su letra dice: *“Para integrar la solicitud referida en el artículo 69 del presente Reglamento, las Dependencias o Entidades deberán presentar al CADPE, la información y documentos siguientes:*

I. Solicitud de contratación, debidamente fundada, motivada y firmada por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante, o bien por el servidor público al que se le haya delegado dicha atribución, adjuntando el soporte documental correspondiente, la cual contendrá los datos y anexos que se indican a continuación:

a) Justificación de la contratación por AD, fundamentando la excepción en los artículos 30 de la Ley o 68 del Reglamento; insertando en la solicitud la cita textual de la fracción que corresponda, señalando de manera fundada y motivada, las causas por las que se eligió el proveedor adjudicado, así como el motivo por el cual no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación...”

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifiesta:

“Para atender la observación realizada de la adjudicación directa del contrato número SFA-DA-025/2023, se presentan las siguientes aclaraciones:

Fundamentación:

Por lo que hace a la falta de fundamentación referida en la observación, está es improcedente, ya que adjudicación realizada del contrato, se encuentra fundamentada conforme a lo establecido en el Título Séptimo (De los contratos de prestación de Servicios), Capítulo III “De la Prestación de Servicios de Consultorías y Asesorías”, artículo 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 104. Quedan exceptuados de lo señalado en el artículo anterior, aquellos servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que puedan tener información reservada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, o que pudieran tener repercusiones en la seguridad, finanzas o recaudación del Gobierno del Estado.

En estos casos se podrán contratar directamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante cuando se cuente con la aprobación previa y expresa de la Comisión de Gasto-Financiamiento en términos del Decreto de Austeridad vigente en el que se señala que corresponderá a la ejecutora del gasto público la responsabilidad de dicha contratación.

Motivación:

Por lo que hace a la falta de motivación referida en la observación, de igual manera resulta improcedente, toda vez que en el oficio de solicitud SFA/438/2023 de fecha 10 de marzo

de 2023, dentro del apartado II se encuentra señaladas las justificaciones para la contratación de los servicios.

Como prueba de los anterior, se anexa oficio SFA/0438/2023 y el acuerdo de la Comisión de Gasto Financiamiento No. CGF-ST/2023-03-10/AS003.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número SFA/0438/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y el acuerdo de la Comisión de Gasto Financiamiento número CGF-ST/2023-03-10/AS003 de fecha 10 de marzo de 2023, justificando así la adjudicación directa, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

1.2.6. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al Auxiliar Contable de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023, se solicitó la información y documentación que respalda el gasto de dicha partida, la cual al ser analizada se conoció que presentaron las órdenes de pago por concepto de Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, sin firmar por los beneficiarios en el concepto de “FIRMA DEL CHEQUE RECIBIDO”, de igual manera no adjuntan copia de la identificación del beneficiario, por un importe de 2 millones 640 mil 764 pesos, correspondientes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago siguientes:

NÚMERO DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DEL DEPP	ÓRDEN DE PAGO NÚMERO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	IMPORTE
70000002296	14/07/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3857	02/08/2023	\$33,677
70000002306	14/07/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3863	02/08/2023	493,895
70000002449	01/08/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3881	09/08/2023	33,677
70000002447	01/08/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3878	09/08/2023	33,677
70000002540	08/08/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3897	18/08/2023	33,677

NÚMERO DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DEL DEPP	ÓRDEN DE PAGO NÚMERO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	IMPORTE
70000002533	08/08/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3892	18/08/2023	33,677
70000002977	07/09/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3973	08/09/2023	1,689,559
70000003703	10/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4142	18/10/2023	19,509
70000004135	24/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4192	07/11/2023	134,708
70000004131	24/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4191	07/11/2023	33,677
70000004143	25/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4196	07/11/2023	33,677
70000004146	25/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4193	07/11/2023	33,677
70000004245	14/11/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4207	16/11/2023	33,677
IMPORTE					\$2,640,764

Fuente: Análisis históricos del ejercicio fiscal 2023 de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Pólizas de egresos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracción I y 45 primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presenta oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, en el cual manifiesta: *“La Dirección de Operación de Fondos y Valores manifiesta que, la razón por la cual las pólizas de cheque presentadas no cuentan con la firma del beneficiario, se debe a que las pólizas fueron enviadas a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría, para su resguardo, sin que los cheques se hubieran*



entregado a los beneficiarios, los cuales son resguardos por el Departamento de Caja de esta Dirección de Operación de Fondos y Valores, para cuando se presenta el beneficiario a cobrar, se haga la entrega del cheque respectivo, firmando de recibido en la copia de la póliza cheque, a la cual se adjunta copia de su identificación oficial.

Para aclarar la observación realizada, se presenta copia de la póliza cheque con firma del beneficiario que lo recibió y copia de su identificación oficial, así mismo se hacen las aclaraciones correspondientes...” “También se presenta archivo Excel que contiene el detalle de los cheques observados con la documentación comprobatoria vinculada”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, proporcionó para justificar y aclarar documentos para su revisión y análisis tales como copia digital certificada de las pólizas de cheque firmadas de recibido por los beneficiarios, así como de la identificación oficial de los mismos, por un importe de 763 mil 311 pesos; sin embargo, no presentó la documentación suficiente para aclarar la observación preliminar por un importe de 1 millón 877 mil 453 pesos correspondientes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago siguientes:

NÚMERO DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DEL DEPP	ÓRDEN DE PAGO NÚMERO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	IMPORTE
70000002447	01/08/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3878	09/08/2023	33,677
70000002540	08/08/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3897	18/08/2023	33,677
70000002533	08/08/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3892	18/08/2023	33,677
70000002977	07/09/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	3973	08/09/2023	1,689,559
70000003703	10/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4142	18/10/2023	19,509
70000004143	25/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4196	07/11/2023	33,677
70000004146	25/10/2023	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	4193	07/11/2023	33,677

NÚMERO DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DEL DEPP	ÓRDEN DE PAGO NÚMERO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	IMPORTE
IMPORTE					\$1,877,453
Fuente: oficio número SFA/DASA/0037/2025 de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco y CD certificado, proporcionados por la Entidad Fiscalizada en Acta de Reunión de Trabajo de misma fecha.					

De los cheques que se relacionan en el cuadro que antecede, la Entidad Fiscalizada presentó copia digital certificada de las pólizas de cheques firmadas de recibido por personas diferentes a las beneficiarias de las mismas, adjuntando copia digital certificada de oficios en los cuales se designa a las personas comisionadas para recibir el cheque y se especifica que posteriormente deben depositarlo ante el Tribunal competente del Estado de Michoacán, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para su entrega al beneficiario, o dar cumplimiento al pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, no presentan la documentación que compruebe que los cheques fueron depositados ante el Tribunal correspondiente y en el caso del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 70000002977 de fecha 7 de septiembre de 2023 que tiene como respaldo el cheque número 0003973, no presentó evidencia del pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo dicen los oficios respectivos, por lo anterior, **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP007/002/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.7. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, se conoció que bajo el número de expediente 714/12 de fecha 16 de febrero del año 2018, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del XI Circuito, resolvió el procedimiento ordinario laboral por despido injustificado por la cantidad de 595 mil 972 pesos; el cual no se ha liquidado como se detalla a continuación:

DEPP		PÓLIZA DIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Folio DEPP	Fecha			
0070000000601	16/03/2023	5000009955	Juicio Laboral	\$595,972

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 5 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 2023; 93 del Manual de Normas y Lineamientos del Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023; Resolutivo Cuarto del Laudo en Cumplimiento de Ejecutoria bajo el Expediente número:714/12 de fecha 16 de febrero del año 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, presenta en la respuesta de la Observación Preliminar 07, copia digital certificada del cheque número 0003863 de fecha 2 de agosto de 2023, copia de identificación oficial de la beneficiaria del cheque, así como del acta de comparecencia de fecha 23 de octubre de 2023 donde se hace constar el pago.

Además, anexa copia digital certificada de la Sentencia con número de expediente 714/12, de fecha 19 de diciembre de 2017, derivado de un juicio laboral.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, comunicó mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, que el trabajador falleció el 9 de febrero de 2013, lo cual se acepta como prueba para justificar que por tal motivo el pago se realizó a su beneficiaria, en cuanto a su concubina, de quien presentó la evidencia del pago en las documentales que forman parte de la respuesta a la Observación Preliminar número 07, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 08.

1.2.8. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" y específicamente al Auxiliar Contable de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023, se solicitó la información y documentación que respalda el gasto de dicha partida, la cual al ser analizada se conoció que mediante el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000002470, de fecha 2 de agosto de 2023, se realizó el pago de 22 mil 400 pesos, por concepto de pago de multa con número de Oficio 500-72-04-01-03-2023-11051, número de expediente 307/MPO131213FF5 y número de folio 4858616, por concepto de *"...incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 53, primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente..."*, lo anterior genera un daño al Erario Público al usar el recurso público en un



gasto que no se tenía presupuestado y que si se hubiera cumplido en tiempo y forma con la atención al requerimiento de información y/o documentación se habría evitado la multa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 38 segundo párrafo y 41 fracción II de La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, en el cual manifiesta: *"Para atender la observación realizada el titular Dirección General Jurídica unidad responsable del trámite del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, manifiesta que, el pago de la multa contenida en la resolución con número de oficio 500-72-04-01-03-2023-11051, obedeció a que mediante el oficio número 500-72-04-01-03-2022-42647, de fecha 09 de diciembre de 2022, expedido por la Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4", en suplencia por ausencia del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2"; documento que le fue notificado por Buzón Tributario el día 15 de diciembre de 2022, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, se requirió diversa información y documentación, misma que al no haber sido proporcionada dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 53, primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, en tanto que, la autoridad referida refirió que el Gobierno del Estado de Michoacán, impidió el ejercicio de las facultades de comprobación; por lo tanto, su conducta actualiza el supuesto establecido por el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.*

Atendiendo a lo anterior, dado que el Código Fiscal de la Federación dispone que las multas que no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de ese Código, a efecto de evitar mayor afectación al erario, en virtud de que ya se trataba de una multa firme y exigible que se determinó al Gobierno del Estado de Michoacán, se procedió a su pago.

En efecto, debe tomarse en consideración que, conforme al Clasificador Por Objeto de Gasto, la partida número 39401 EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE, erogaciones para cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente, entendiéndose ésta como aquella ejerce facultades decisorias que les están atribuidas en la ley y que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, por tanto, al constituirse la resolución contenida en el oficio 500-72-04-01-03-



2023-11051, una multa emitida por autoridad competente, es que se ejerció la referida partida.

Finalmente, por lo que hace a la precisión realizada a que, en caso de que se hubiese cumplido con el requerimiento de referencia, se hubiese evitado la imposición de la multa, es importante aclarar que esta Dirección desconoce los antecedentes de la multa referida, así como, en su caso, si efectivamente fue recibido el requerimiento inicial”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, no presenta la documentación o justificación que solventa la observación de haber generado un daño al Erario Público al pagar una multa por no cumplir en tiempo y forma con la atención al requerimiento de información y/o documentación que generó el pago de la multa, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP007/002/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.9. Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al Auxiliar Contable de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023, se solicitó la información y documentación que respalda el gasto de dicha partida, la cual al ser analizada se conoció que no presentaron la documentación que compruebe el pago correspondientes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago siguientes:

DEPP	FECHA DEL DEPP	FECHA DE PAGO	IMPORTE
0070000004147	25/10/2023	31/10/2023	\$1,642,795
0070000005256	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005258	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005259	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005260	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005261	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005262	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005263	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005265	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005266	31/12/2023	01/01/2024	171,761

DEPP	FECHA DEL DEPP	FECHA DE PAGO	IMPORTE
0070000005267	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005269	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005271	31/12/2023	01/01/2024	651,199
0070000005272	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005273	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005275	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005276	31/12/2023	01/01/2024	130,000
0070000005277	31/12/2023	05/01/2024	8,263,932
TOTAL			\$12,549,687
Fuente: Auxiliar Contable, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Órdenes de pago de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023.			

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I y 45 primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, en el cual manifiesta: *“Para aclarar la observación realizada se precisa que el pago de los documentos de ejecución presupuestaria y pago observados se realizaron mediante documentos provisionales para asegurar el cumplimiento de las resoluciones emitida por la autoridad competente, las pólizas proporcionadas durante los trabajos de auditoría correspondían a pólizas de regularización de los pagos realizados.*

Por lo anterior, se presentan las pólizas que comprueban los pagos realizados a los beneficiarios de los DEPP's.

También se presenta archivo Excel que contiene el detalle de las pólizas de los pagos realizados vinculados, para pronta referencia”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó al oficio copia digital certificada de: las pólizas de los pagos, los Documentos Múltiples y las transferencias bancarias como prueba del pago a los beneficiarios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, presentó la documentación que comprueba los pagos correspondientes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago observados, por lo que **se elimina**, la Observación Preliminar número 10.



1.2.10. Observación Preliminar número 11.

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al Auxiliar Contable de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023, se solicitó la información y documentación que respalda el gasto de dicha partida, de la cual al ser analizada se conoció que no presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los proveedores que ganaron sus juicios y tienen la obligación de expedirlos, correspondientes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago siguientes:

DEPP	FECHA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
0070000005257	31/12/2023	JA-1292/2019-III	\$13,702,585
0070000005274	31/12/2023	JA-0482/2022-I	16,000,000
0070000005268	31/12/2023	JA-0050/2022-III	9,159,478
0070000005270	31/12/2023	612/2017	50,225,132
TOTAL			\$89,087,195
Fuente: Auxiliar Contable, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Expedientes de Sentencias de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023.			

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I y 45 primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Del Estado De Michoacán De Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, en el cual manifiesta: *“Para la atención de la observación realizada, se presenta el oficio SFA/DGJ/012/2025 y nota rápida que contiene relación sucinta de las acciones condenas de cada uno de los juicios señalados, emitido por el Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el cual señala que la falta de CDFI por el pago de las sentencias obedece a que dicha obligación no fue establecida en las sentencias emitidas de los juicios, además de que en su momento los beneficiarios expidieron las facturas que dieron origen a la obligación del pago.*

También se anexa las PDF de las facturas emitidas en su momento por los proveedores que demandaron”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada mencionó “...*que dicha obligación no fue establecida en las sentencias emitidas de los juicios, además de que en su momento los beneficiarios expedieron las facturas que dieron origen a la obligación del pago*”, de lo anterior es importante señalar que en lo que respecta al número de expediente JA-1292/2019-III, en la Cláusula CUARTA, la Actora se obliga a exhibir el comprobante fiscal, dentro de los tres días posteriores al pago, por lo que la observación que corresponde al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000005257 por un importe de 13 millones 702 mil 585 pesos sigue pendiente, mientras que queda solventado un importe de 75 millones 384 mil 610 pesos, que corresponden a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago siguientes:

DEPP	FECHA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
0070000005274	31/12/2023	JA-0482/2022-I	16,000,000
0070000005268	31/12/2023	JA-0050/2022-III	9,159,478
0070000005270	31/12/2023	612/2017	50,225,132
TOTAL			\$75,384,610

Fuente: Auxiliar Contable, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Expedientes de Sentencias de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anterior **se rectifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP007/002/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.11. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al Auxiliar Contable de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023, se solicitó la información y documentación que respalda el gasto de dicha partida, la cual al ser analizada se conoció que respecto del expediente 495/2014 del Juicio Ordinario Laboral de la Actora contra el Demandado Fideicomiso, se emitió con fecha 8 de marzo de 2023 Requerimiento de Pago al Fideicomiso por un importe de 1 millón 596 mil 231 pesos, siendo atendido dicho requerimiento, mediante el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000004167 de fecha 8 de noviembre de 2023, y la transferencia bancaria a favor de la actora, con número de folio 0887189453, de fecha 13 de noviembre de 2023, por un importe de 1 millón 400 mil pesos, teniendo una diferencia entre el importe del Requerimiento de Pago y el importe depositado por un monto de 196 mil 231 pesos, cabe señalar que en la documentación del expediente 495/2014 del Juicio

Ordinario Laboral proporcionado para su revisión, no contiene documentación que justifique o aclare la diferencia que se tiene en el pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I y 45 primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, en el cual manifiesta: *“Para la atención de la observación realizada se aclara que el importe de 1,400,000.00 corresponde al pago liquido realizado al beneficiario, ya que la diferencia corresponde al ISR retenido conforme a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo monto se refleja en la documentación comprobatoria del DEEP 0070000004167 que se presentó durante los trabajos de la auditoría, mismo que se adjunta para su verificación correspondiente.*

También se anexa oficio CJDG/DAL/0451/2023, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos Laborales de la Consejería Jurídica del Despacho de Gobernador, en el cual manifiesta fue sostuvo pláticas conciliatorias de las que se acordó estar de acuerdo en recibir la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), libres de impuesto, por concepto de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales al 2014 dos mil catorce, como las primas vacacionales y aguinaldos que se generaron durante la tramitación del juicio; desistiéndose además de la demanda 546/2022 y renunciando a toda clase de reinstalación. Por ello, el pago liquido del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000004167.”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, presenta copia digital certificada de los oficios número SFA/DGJ/012/2025 de fecha 14 de enero de 2025 y número CJDG/DAL/0451/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en ambos se menciona que *“se llevaron a cabo pláticas conciliatorias de las que se acordó estar de acuerdo en recibir la cantidad de \$1'400,000.00, libres de impuesto, por concepto de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales al 2014, como las primas vacacionales y aguinaldos que se generaron durante la tramitación del juicio; desistiéndose además de la demanda 546/2022 y renunciando a toda clase de reinstalación. Por ello, el pago liquido del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000004167”,* sin embargo, no presentan anexo el Acuerdo o documento legal en el que ambas partes firmen la aceptación de dicho importe y en su caso la Actora acepte lo que se refiere en



dicha platica conciliatoria, por lo que queda pendiente de aclarar el importe de 38 mil 978 pesos.

Por lo anterior **se rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP007/002/IPI-04** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.12. Observación Preliminar número 13.

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al Auxiliar Contable de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023, se solicitó la información y documentación que respalda el gasto de dicha partida, de la cual al ser analizada se conoció que se pagaron gastos que no corresponden a la Entidad Fiscalizada por un importe de 1 millón 400 mil pesos, correspondientes al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago siguiente:

DEPP	FECHA DEPP	CONCEPTO	IMPORTE
0070000004167	08/11/23	Pago para dar cumplimiento al expediente ordinario laboral 495/2014, tramitado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$1,400,000
TOTAL			\$1,400,000

Fuente: Auxiliar Contable, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo y tercero; y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, en el cual manifestó: *“Para la atención de la observación realizada, es importante señalar que el DEPP observado es el mismo que el del resultado 12.*

También se aclara que el pago realizado corresponde a la sentencia de pago del juicio ordinario laboral 546/2022, sin embargo, el fideicomiso no cuenta con asignación presupuestal para asumir el compromiso y que conforme a lo establecido en el artículo 17



de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, la Secretaría de Finanzas y Administración como fideicomitente único de realizó el pago para dar cumplimiento a la sentencia.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, explicó que *“el fideicomiso no cuenta con asignación presupuestal para asumir el compromiso y que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, la Secretaría de Finanzas y Administración como fideicomitente único de realizó el pago para dar cumplimiento a la sentencia”* por lo que se tiene por presentada la información que justifica el pago realizado, por lo que **se elimina**, la Observación Preliminar número 13.

1.2.13. Observación Preliminar número 14.

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de los Egresos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al Auxiliar Contable de la partida presupuestal 39602 Otros Gastos por Responsabilidades del Ejercicio Fiscal 2023, se solicitó la información y documentación que respalda el gasto de dicha partida, la cual al ser analizada se conoció que se pagaron gastos que no corresponden a la Entidad Fiscalizada por un importe de 5 millones 488 mil 49 pesos, correspondientes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago siguientes:

DEPP	FECHA DEPP	CONCEPTO	IMPORTE
0830000000055	29/12/2022	Transferencia para gastos de operación de Entidades Paraestatales, servicios generales.	\$1,620,973
0840000000034	30/12/2022	Transferencia para gastos de operación de Entidades Paraestatales, servicios personales.	1,867,235
0840000000035	30/12/2022	Transferencia para gastos de operación de Entidades Paraestatales, servicios personales.	1,999,841
TOTAL			\$5,488,049

Fuente: Auxiliar Contable, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de la partida presupuestal 39602 Otros Gastos por Responsabilidades del Ejercicio Fiscal 2023.

Teniendo que, al haber realizado transferencias de recursos de la Entidad Fiscalizada a otras Unidades Programáticas Presupuestarias, se derivó en aplicación de recursos para fines distintos a los presupuestados y distintos al objeto de la misma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo y tercero; y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, en el cual manifiesta: *“Para la atención de la observación realizada, se aclara que dichos pagos corresponden al pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) y forman parte del DEPP 0070000005280 por \$805´027,937.24.*

El titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental mediante oficio SFA-SF-DCG-0072/2025 manifiesta lo siguiente:

Los pagos que amparan el DEPP 0070000005280 en el que están incluidos los pagos observados, corresponden al pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores, los cuales se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, mediante el proceso siguiente:

- *Se verificó que existiera el registro contable del adeudo de ejercicio anterior.*
- *Se realizó el pago del adeudo registrado, cancelando el pasivo previamente registrado.*
- *Se registró el gasto contable y presupuestal a la cuenta de “otros gastos por responsabilidades”, esto con la finalidad de realizar las afectaciones presupuestarias del ejercicio corriente y a la vez, generando un acreedor genérico por la totalidad de los adeudos.*
- *Se canceló el acreedor con Resultados de los Ejercicios Anteriores a que correspondían los adeudos que se estaban regularizando. Esto derivado de que, en su momento, dichos gastos formaron parte de ese ejercicio y de esta manera, se evita el doble registro y se hace el registro en el ejercicio en que se pagan (actual 2023).*

Derivado de lo anterior se adjunta la póliza 1700001714, que incluye el listado de los Documentos regularizados como ADEFAS y el DEPP 0070000005280 por un importe de \$805´027,937.24, dentro del cual quedan incluidos los 3 documentos sujetos a su revisión (pág. 8 y pág. 48 del listado que se adjunta a la póliza).”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia de que el recurso con el que se pagaron los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores haya sido de las Entidades a las que les corresponda el adeudo y no del recurso de la Entidad Fiscalizada, por lo que se mantiene la observación por haber usado el recurso de la Entidad

Fiscalizada para fines distintos a los presupuestados y distintos al objeto de la misma, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP007/002/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Partida 46101 Transferencias a Fideicomisos Públicos, por lo que se conoció el resultado siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 15.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 46101 Transferencias a Fideicomisos Públicos del Ejercicio Fiscal 2023, se conoció que se realizaron transferencias a Fideicomisos, sin contar con la documentación comprobatoria, como se detalla a continuación:

DEPP	FECHA	PÓLIZA DE EGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
0070000000862	14/04/2023	1500017487	Aportación líquida destinada a cubrir sus gastos de operación del Ejercicio Fiscal 2023	\$627,922	No cuenta con Comprobante Fiscal Digital por Internet
0070000001724	14/06/2023	1500025118	Aportación líquida destinada a cubrir sus gastos de operación del Ejercicio Fiscal 2023	8,536,259	No cuenta con Comprobante Fiscal Digital por Internet
0070000001707	13/06/2023	1523352	Aportación para la adquisición de predio rustico	65,757,000	No cuenta con Comprobante Fiscal Digital por Internet ni la autorización previa del Ejecutivo del Estado
0070000002551	09/08/2023	1500034255	Pago de servicios especializados en materia fiduciaria	613,600	No cuenta con Comprobante Fiscal Digital por Internet, autorización previa del Ejecutivo del Estado y evidencia de la

DEPP	FECHA	PÓLIZA DE EGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
					constitucion del Fideicomiso
Total				\$75,534,781	

Fuente: DEPP'S y Pólizas Cheque de la Partida Presupuestal 46101 Transferencias a Fideicomisos Públicos de la Entidad Fiscalizada, del ejercicio fiscal 2023.

Teniendo que, al haber realizado transferencias de recursos de la Entidad Fiscalizada a otras Unidades Programáticas Presupuestarias, se derivó en aplicación de recursos para fines distintos a los presupuestados y distintos al objeto de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, párrafo cuarto 35 y 42, párrafos segundo y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 y 100 del Manual de Normas y Lineamientos del Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se presenta CFDI...Autorización de ejecutivo del estado...Contrato del Fideicomiso”*.

La Entidad Fiscalizada, presentó copias certificadas del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio número 6209783E-92CA-402F-BFFD-3934DC051738, de fecha 23 de mayo de 2023, correspondiente a la transferencia efectuada en cantidad de 627 mil 922 pesos.

De las transferencias efectuadas, por los importes de 65 millones 757 mil pesos y 8 millones 536 mil 259 pesos, presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios números EEE45D27-11A6-4BCC-A1DF-FC4D79C027D8 por la cantidad de 64 millones, Comprobante número 784033A3-157A-48CF-B584-44DDA4E0AD0D por el importe de 1 millón 757 mil pesos; ambos de fecha 16 de junio de 2023 y Comprobante número 06DDC2C2-32C1-4BA3-8E38-38736AD272A3 de fecha 4 de julio del mismo año fiscal, por la cantidad de 8 millones 536 mil 259 pesos, así como, autorización del Ejecutivo del Estado mediante acuerdo número ACGF/SE/X/2022/AL001 aprobado en la décima sesión extraordinaria de la Comisión de Gasto Financiamiento celebrada el 14 de junio de 2022.

De la transferencia por la cantidad de 613 mil 600 pesos, proporcionan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet números 2DACBA76-EA59-44F0-B4EA-DB652B98E620 y



68FDEA50-0285-4E9E-9D69-C06900DA25B7, ambos de fecha 31 de agosto de 2023, por la cantidad de 116 mil pesos y 417 mil 600 pesos; así como autorización del Ejecutivo del Estado mediante acuerdo número ACGF/SE/XI/2023/AL001 aprobado en la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Gasto Financiamiento celebrada el 17 de julio de 2022.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada presentó, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y Autorización del Ejecutivo del Estado, con lo que comprueba y justifica, las transferencias efectuadas en cantidad de 75 millones 454 mil 781 pesos quedando pendiente de atender el importe de 80 mil pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP007/002/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se hayan licitado, adjudicado y contratado de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determina el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, en el Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Partida 54104 Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios Administrativos, por lo que se conoció el resultado siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 16.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al soporte de los Egresos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y específicamente al analítico histórico de la partida presupuestal 54104 Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios Administrativos del Ejercicio Fiscal 2023, se conoció que en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0070000004953, 0070000004957 y 0070000004959, del mes de diciembre de 2023, se efectuaron pagos a proveedor, registrados contablemente en las pólizas de egresos números 1500001858, 1500001859 y 1500001860, todas de fecha 15 de enero de 2024, por la adquisición de 10 vehículos tipo sedán, 1 camioneta suv y 6 camionetas doble cabina pick-up, todos modelo 2023; la adquisición se formalizó mediante el contrato de compra venta a través de adjudicación directa número 79-23-20ORD-1SA-CADPE-1 de fecha 18 de octubre de 2023 y acuerdo del Comité de Adquisiciones del Poder



Ejecutivo número 79-23-20ORD-1SA-CADPE de la misma fecha del contrato, por la cantidad de 7 millones 770 mil 300 pesos.

Sin embargo, por el importe de la compra; debió ser Licitación Pública, conforme lo establecen las disposiciones legales aplicables y aún y cuando no se optó por esta forma de contratación, la excepción a esta debería de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, la cual debería detallar de manera textual la fracción de la normativa que corresponda a la excepción a la Licitación Pública; no obstante, no fue localizada dicha autorización de excepción. Las pólizas donde se registraron contablemente dichos pagos se listan a continuación:

DEPP		PÓLIZAS DE EGRESOS		CONCEPTO	IMPORTE
Folio DEPP	Fecha	Pagado	Fecha de pago		
0070000004953	16/12/2023	1500001858	15/01/2024	adquisición de 10 vehículos tipo sedán, 1 camioneta suv y 6 camionetas doble cabina pick-up, todos modelos 2023	\$679,900
0070000004957	16/12/2023	1500001859	15/01/2024	adquisición de 10 vehículos tipo sedán, 1 camioneta suv y 6 camionetas doble cabina pick-up, todos modelos 2023	6,286,600
0070000004959	16/12/2023	1500001860	15/01/2024	adquisición de 10 vehículos tipo sedán, 1 camioneta suv y 6 camionetas doble cabina pick-up, todos modelos 2023	803,800
TOTAL					\$7,770,300.00
Fuente: DEPP'S y Pólizas Cheque de la Partida Presupuestal 54104 Vehículos y Equipó Terrestres Destinados a Servicios Administrativos de la Entidad Fiscalizada, del Ejercicio Fiscal 2023					

Aunado a lo anterior se identificó que en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0070000004978 y 0070000004977, del mes de diciembre de 2023, se efectuaron pagos a proveedor, registrados contablemente en las pólizas de egresos números 1500001607 y 1500001608, ambas de fecha 12 de enero de 2024, por la adquisición de 2 vehículos de carga RAM 4000 modelo 2024; la compra se formalizó mediante el contrato de compra venta a través de adjudicación directa número 65-23-17ORD-1SA-CADPE-2 de fecha 6 de septiembre de 2023 y acuerdo del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo número 65-23-17ORD-1SA-CADPE de la misma fecha del contrato, por la cantidad de 1 millón 920 mil pesos.

Sin embargo, por el importe de la compra, debió ser Licitación Pública, conforme lo establecen las disposiciones legales aplicables y aún y cuando no se optó por esta forma de contratación la excepción a esta debería de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, la cual debería de detallar de manera textual, la fracción de la normativa que corresponda a la exclusión a la Licitación Pública; no obstante, no fue presentada dicha autorización de exclusión. Las pólizas donde se registraron contablemente dichos pagos se listan a continuación:

DEPP		PÓLIZAS DE EGRESOS		CONCEPTO	IMPORTE
Folio DEPP	Fecha	Pagado	Fecha de pago		
0070000004978	16/12/2023	1500001607	12/01/2024	Adquisición de 2 vehículos de carga Ram 4000 modelo 2024	\$960,000
0070000004977	26/12/2023	1500001608	12/01/2024	Adquisición de 2 vehículos de carga Ram 4000 modelo 2024	960,000
Total					\$1,920,000
Fuente: DEPP'S y Pólizas Cheque de la Partida Presupuestal 54104 Vehículos y Equipó Terrestres Destinados a Servicios Administrativos de la Entidad Fiscalizada, del Ejercicio Fiscal 2023					

Asimismo, se conoció que en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0070000004985, 0070000004987, 0070000004988 y 0070000004989 del mes de diciembre de 2023, se efectuaron pagos a proveedor, registrados contablemente en las pólizas de egresos números 1500001861, 1500001862, 1500001863 y 1500001864, todas de fecha 15 de enero de 2024, se efectuaron pagos a proveedor, por la adquisición de 16 vehículos nissan sentra modelo 2023 y 4 camionetas doble cabina tipo pick-up modelo 2023; la adquisición se formalizó mediante el contrato de compra venta a través de adjudicación directa número 65-23-17ORD-1SA-CADPE-1 de fecha 6 de septiembre de 2023 y acuerdo del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo número 65-23-17ORD-1SA-CADPE de la misma fecha del contrato, por la cantidad de 8 millones 478 mil pesos.

Sin embargo, por el importe de la compra, debió de haber sido por Licitación Pública, conforme lo establecen las disposiciones legales aplicables y aún y cuando no se optó por esta forma de contratación, la excepción a esta deberá de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo la cual deberá de detallar de manera textual, la fracción de la normativa que corresponda a la exclusión a la Licitación Pública. Sin embargo, no fue presentada dicha autorización de exclusión. Las pólizas donde se registraron contablemente dichos pagos se listan a continuación:

DEPP		PÓLIZAS DE EGRESOS		CONCEPTO	IMPORTE
Folio DEPP	Fecha	Pagado	Fecha de pago		
0070000004985	16/12/2023	1500001861	15/01/2024	Adquisición de 16 vehículos Nissan Sentra modelo 2023 y 4 camionetas doble cabina tipo pick-up modelo 2023	\$1,205,700
0070000004987	26/12/2023	1500001862	15/01/2024	Adquisición de 16 vehículos Nissan Sentra modelo 2023 y 4 camionetas doble cabina tipo pick-up modelo 2023	3,033,300
0070000004988	16/12/2023	1500001863	15/01/2024	Adquisición de 16 vehículos Nissan Sentra modelo 2023 y 4 camionetas doble cabina tipo pick-up modelo 2023	3,435,200
0070000004989	16/12/2023	1500001864	15/01/2024	Adquisición de 16 vehículos Nissan Sentra modelo 2023 y 4 camionetas doble cabina tipo pick-up modelo 2023	\$803,800
Total					\$8,478,000
Fuente: DEPP'S y Pólizas Cheque de la Partida Presupuestal 54104 Vehículos y Equipó Terrestres Destinados a Servicios Administrativos de la Entidad Fiscalizada, del Ejercicio Fiscal 2023.					

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 69 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 y 22 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023; 25 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2021-2027.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifestó lo siguiente.

“1. Respecto a las adquisiciones realizadas...por \$ 7,770,300, de la cual se observa la falta de autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, que debería detallar de manera textual la fracción de la normativa que corresponda a la excepción a la licitación pública, se presenta el número de acuerdo 79-23-200RD-1SA-CADPE fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Comité de Adquisiciones, que contiene el fundamento legal para la excepción a licitación pública, entre otros el artículo 68, fracción VII del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo), que a la letra dice:

VII. Cuando se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante LP y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra Dependencia o Entidad;

Con base a lo anterior, se consideró factible realizar la adquisición con el proveedor en comento, que contaba con contrato vigente adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal, además de que otorgaba los mismos bienes en igualdad de condiciones en cuanto características, precio y calidad, con lo cual se aseguran mejores condiciones para el Estado.

Como prueba de lo anterior, se presenta el acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal CADPE-EM-LPE-019/2023, contrato número CADPE-EM-LPE-019/2023-1, con lo cual se puede verificar la vigencia del contrato y que las condiciones en cuanto a precio, características y calidad fueron iguales a las de las adquisiciones realizadas.



2. De las adquisiciones realizadas...por \$ 1,920,000, de la cual se observa la falta de autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, que debería detallar de manera textual la fracción de la normativa que corresponda a la excepción a la licitación pública, se presenta el número de acuerdo 65-23-17ORD-1SA-CADPE de fecha 6 de septiembre de 2023, emitido por el Comité de Adquisiciones, que contiene el fundamento legal para la excepción a licitación pública, entre otros el artículo 68, fracción VII del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo), que a la letra dice:

VII. Cuando se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante LP y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra Dependencia o Entidad;

Con base a lo anterior, se consideró factible realizar la adquisición con el proveedor en comento, que contaba con contrato vigente adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal, además de que otorgaba los mismos bienes en igualdad de condiciones en cuanto características, precio y calidad, con lo cual se aseguran mejores condiciones para el Estado.

Como prueba de lo anterior, se presenta el acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal CADPE-EM-LPE-050/2023-2 (CADPE-EM-LPE-019/2023)), contrato número CADPE-EM-LPE-050/2023-2A (CADPE-EM-LPE-019/2023)-1 de fecha 13 de julio de 2023, con lo cual se puede verificar la vigencia del contrato y que las condiciones en cuanto a precio, características y calidad fueron iguales a las de las adquisiciones realizadas.

3. Respecto a las adquisiciones realizadas..., por \$8,478,000, de la cual se observa la falta de autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, que debería detallar de manera textual la fracción de la normativa que corresponda a la excepción a la licitación pública, se presenta el número de acuerdo 65-23-17ORD-1SA-CADPE de fecha 6 de septiembre de 2023, emitido por el Comité de Adquisiciones, que contiene el fundamento legal para la excepción a licitación pública, entre otros el artículo 68, fracción VII del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo), que a la letra dice:

VII. Cuando se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante LP y éste acepte otorgar los mismos bienes o



servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra Dependencia o Entidad;

Con base a lo anterior, se consideró factible realizar la adquisición con el proveedor en comento, que contaba con contrato vigente adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal, además de que otorgaba los mismos bienes en igualdad de condiciones en cuanto a características, precio y calidad, con lo cual se aseguran mejores condiciones para el Estado.

Como prueba de lo anterior, se presenta el acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal CADPE-EM-LPE-019/2023, contrato número CADPE-EM-LPE-019/2023-1, con lo cual se puede verificar la vigencia del contrato y que las condiciones”.

La Entidad Fiscalizada, presentó copias certificadas de: el Acuerdo número 79-23-200RD-1SA-CADPE fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Comité de Adquisiciones, que contiene el fundamento legal para la excepción a Licitación Pública respecto a las adquisiciones realizadas con el proveedor, por la cantidad de 7 millones 770 mil 300 pesos, donde se señala de manera textual la fracción de la normativa que corresponde a la excepción a la Licitación Pública así como el acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal número CADPE-EM-LPE-050/2023-2 (CADPE-EM-LPE-019/2023), contrato número CADPE-EM-LPE-050/2023-2A (CADPE-EM-LPE-019/2023)-1 de fecha 13 de julio de 2023, corroborando la vigencia del contrato y que las condiciones en cuanto a precio, características y calidad fueron iguales a las de las adquisiciones realizadas.

En relación a las adquisiciones efectuadas, por el importe de 1 millón 920 mil pesos, proporcionó el Acuerdo número 65-23-17ORD-1SA-CADPE de fecha 6 de septiembre de 2023, que corresponde a la autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, en la que se detalla de manera textual la fracción de la normativa que corresponda a la excepción a la Licitación Pública así como el acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal número CADPE-EM-LPE-050/2023-2 (CADPE-EM-LPE-019/2023)), contrato número CADPE-EM-LPE-050/2023-2A (CADPE-EM-LPE-019/2023)-1 de fecha 13 de julio de 2023, con lo cual se puede verificar la vigencia del contrato y que las condiciones en cuanto a precio, características y calidad fueron iguales a las de las adquisiciones realizadas con el proveedor en comento.

Respecto a las compras realizadas, por la cantidad de 8 millones 478 mil pesos, proporcionó el Acuerdo número 65-23-17ORD-1SA-CADPE de fecha 6 de septiembre de 2023, en el que se indica de manera textual la fracción de la normativa que corresponda a la excepción a la Licitación Pública, así como el acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal número CADPE-EM-LPE-019/2023, contrato número CADPE-EM-LPE-019/2023-1, con lo cual se puede verificar la vigencia del contrato y que las condiciones en cuanto a



precio, características y calidad fueron iguales a las de las adquisiciones realizadas con el proveedor en mención.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, presentó la evidencia de la excepción a la Licitación Pública a través de los Acuerdos de Autorización por parte del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo especificando de manera textual la fracción de la normativa a la que corresponde la excepción, por lo que **se elimina**, la Observación Preliminar número 16.

2. Cumplimiento de Legalidad.

2.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, de la Entidad Fiscalizada, por lo que se conoció el resultado siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 17.

Como resultado de la revisión al marco normativo presentado por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **SFA/DASA/0792/2024** de fecha 13 de mayo de 2024, de manera digital y debidamente certificada, se conoció que no se actualizó el Manual de Procedimientos, según lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismo que a la letra dice: *“El manual de procedimientos que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 150 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del manual de organización”*, situación que no se llevó a cabo dado que el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración fue publicado el 21 de diciembre de 2022, entrando en vigor al día siguiente hábil y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas y Administración, entregado como parte de su normativa tiene fecha de publicación el 1 de octubre de 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, manifestó: *“Para atender la observación realizada, se aclara que conforme a las*

diversas modificaciones y/o actualizaciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración (el 25/04/2023 y 29/12/2023), y por ende las modificaciones al Manual de Organización de la Secretaría (17/10/2023 y 11/03/2024), no ha sido posible la actualización y publicación del Manual de Procedimientos de Secretaría de Finanzas y Administración, ya que la modificación del primero, incide en el segundo y repercute en modificaciones al manual de procedimientos (último documento que debe actualizarse).

Con base a lo anterior y conforme al plazo establecido en el Manual de Organización publicado el 11 de marzo de 2024, se dispone de un plazo de 360 días hábiles para su publicación, a partir del 12 de marzo de 2024, tiempo que fenece el 06 de agosto de 2025, por lo que no existe incumplimiento en la actualización al manual de procedimientos.

No obstante, lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2024, mediante memorándum No. SFA/ST/786/2024, la Secretaría Técnica presento el proyecto del Manual de Procedimientos a la Dirección General Jurídica, a fin de que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias emita sus opiniones y estar en condiciones de continuar con el cauce administrativo para su publicación.”

“Se anexan publicaciones de las modificaciones a Reglamento Interior y del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como el memorándum No. SFA/ST/786/2024.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la fiscalización que se está llevando a cabo corresponde al ejercicio fiscal del año 2023, y dentro de ese año no existió ninguna modificación al Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, como lo indica el artículo cuarto transitorio de su Reglamento Interior, por lo que se incumplió con lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP007/002/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **SFA/DASA/0037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la

Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

3. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el informe individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, que en lo subsecuente se le denominara Entidad Fiscalizada, misma que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la Integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443, publicado con fecha 28 de diciembre 2023.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24** de fecha 20 de marzo de 2024 en donde se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, una Auditoría Financiera y de Cumplimiento, en la aplicación, distribución y ejecución de las obras multianuales, específicamente a la obra pública denominada modernización del Libramiento Martí Mercado en La Piedad, Michoacán.

OBJETIVO.

Evaluar los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestables.

ALCANCE.

Universo	2,562,132,559	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	1,974,188,149	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	587,948,410	Pesos

Universo a Fiscalizar	587,948,410	Pesos
Muestra Auditada	167,763,169	Pesos
Representatividad de la muestra	29	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023.

2. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales

3. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

3.1. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

3.2. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023.

3.3. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



3.4. Verificar la inspección física, para el caso de bienes adquiridos, y se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existan físicamente y estén en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4. Cumplimiento de Legalidad.

4.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2. Verificar que los nombramientos y remociones del personal de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

4.3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y que sea Funcional.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En los términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de enero de 2025, formalizado en Acta Circunstanciada, en la que hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025 por la Entidad Fiscalizada en la cual presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y



recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Se revisó que las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones.

3.1. Se verificó que se hayan realizado los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se genera observación preliminar:

3.2. Se Verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) números 80000000113, 80000000112 y 80000000111 todos de fecha 21 de marzo de 2023 en los que se refleja la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" del ejercicio fiscal 2023, así mismo de la verificación a las pólizas de diario



números 00011552, 1500011545 y 1500011544 todas de fecha 31 de marzo de 2023 y de la documentación correspondiente a la Sentencia dictada derivada de los Contratos de Obras DPI/ADF/CEJ-08/2017 (Elaboración del Proyecto del Libramiento de San Francisco Peribán), DPI/ADF/CEJ-06/2017 (Relativo a la Elaboración de Proyecto Para la Construcción de la alberca olímpica en el C.D.E.R en la Localidad de Morelia, DPI/ADF/CEJ-06/2017 Elaboración del Proyecto de Modernización y Ampliación de la Salida Zitácuaro-Toluca, en la Localidad de Zitácuaro Municipio de Zitácuaro, celebrados entre la Entidad Fiscalizada y los contratistas Proveedores; se identificó que se efectuaron registros contables de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores derivados de las sentencias referidas con anterioridad emitidas en los juicios 1501/21-21-01-9-OC, 2067/21-21-01-1-OT y 2068/21-21-01-3-OT de fechas 4 de julio, 13 de septiembre y 14 de agosto de 2022 respectivamente, por un monto de 11 millones 676 mil 539 pesos que afectaron al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad de los ejercicios correspondientes, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, como se muestra a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	FECHA	NUMERO DE DEPP	IMPORTE DEL DEPP	FECHA DEL DEPP	JUICIO	FECHA Y AÑO DEL FALLO.	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO
00011552	31/03/2023	80000000113	\$3,169,888	21/03/2023	1501/21-21-01-9-OC	04/07/2022	21/03/2023	\$3,169,888
1500011545	31/03/2023	80000000112	5,531,378	21/03/2023	2067/21-21-01-1-OT	13/09/2022	21/03/2023	5,531,378
1500011544	31/03/2023	80000000111	2,975,273	21/03/2023	2068/21-21-01-3-OT	24/09/2022	21/03/2023	2,975,273
		TOTAL						\$11,676,539

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y pólizas de diario del ejercicio 2023, contratos de obra DPI/ADF/CEJ-08/2017 Proyecto del Libramiento de San Francisco Peribán, DPI/ADF/CEJ-06/2017 Proyecto Para la Construcción de la alberca olímpica de la Localidad de Morelia y DPI/ADF/CEJ-06/2017 Proyecto de Modernización y Ampliación de la Salida Zitácuaro-Toluca y expedientes 1501/21-21-01-9-OC, 2067/21-21-01-1-OT, 2068/21-21-01-3-OT.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76 y 80 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022, Postulado número 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Fracciones V y VI del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...es una Dependencia del Ejecutivo del Estado, se encuentra considerada como centralizada, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; ahora bien, el artículo 2º. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se refiere a los conceptos por que se entenderá en dicha Ley, por lo que en la fracción XIII que a la letra dice: “... XIII. Dependencias: Aquellas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica;” y a la letra dice la fracción “XVI. Entes Públicos: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; ...”.*

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 2º fracción II del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, se publica el significado de las ADEFAS, refiriéndose que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y que se encontraron pendientes de pago o liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior y su función es la de provisionar el pasivo a corto plazo; asimismo, el término de “gasto devengado” de acuerdo con lo que dispone el artículo 4º fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.



En relación con lo anterior el registro de las ADEFAS no es materia de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, toda vez que la instancia que realiza las provisiones de los pasivos es la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) con base en los registros presupuestales que realiza esta Dependencia en el sistema que para dicho fin tiene habilitado la SFA, en los términos de lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero y 83 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, las sentencias de los juicios 1501/21-21-01-9-OC, 2067/21-21-01-1-OT y 2068/21-21-01-3-OT, no se registró el devengo en el año en que se emitieron dichas sentencias, conforme a la cronología y razones debidamente justificadas siguientes:

a) Dentro del juicio 1501/21-21-01-9-OC, se emitió sentencia el 4 de julio del 2022 declarando procedente la acción de pago y procedente el pago de gastos financieros, condenando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a pagar la cantidad de \$2'099,819.67 (dos millones noventa y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 67/100 M.N.), más el importe de gastos financieros en cantidad de \$1'111,224.57 (un millón ciento once mil doscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.) y los que se siguieran generando hasta el momento en que el dinero estuviera a disposición de la empresa demandante; sin embargo, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas interpuso recurso de revisión contencioso 236/2022, de la cual correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo; no obstante, previo a la resolución de dicho recurso se llegó a un convenio con la empresa "Proyectos, Consultorías y Servicios, S.A. de C.V.", mismo que después de haber conciliado el importe adeudado, se acordó cubrir a la empresa la cantidad de \$2'099,819.67 (dos millones noventa y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 67/100 M.N.), correspondiente a la suerte principal, más el importe de \$1'070,068.00 (un millón setenta mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de los gastos financieros, dando un total a pagar por la cantidad de \$3'169,888.00 (tres millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como finiquito total del adeudo, el cual fue pagado el 31 de marzo de 2023, motivo por el cual, una vez ratificado el convenio y cumplido, la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dio por cumplida la sentencia definitiva.

b) Dentro del juicio 2067/21-21-01-1-OT se emitió sentencia el 13 de septiembre del 2022, declarando procedente la acción de pago y procedente el pago de gastos financieros, condenando a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán, a pagar la cantidad de \$3,760,307.81 (tres millones setecientos sesenta mil trescientos siete pesos 81/100 M.N.), más el importe de gastos financieros en cantidad de \$2'037,334.74 (dos millones treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y los que se siguieran generando hasta el momento en que el dinero estuviera a disposición de la empresa demandante; sin

embargo, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas interpuso recurso de revisión contenciosa 291/2022, el cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, no obstante previo a la resolución de dicho recurso se llegó a un convenio con la empresa ...”, mismo que después de haber conciliado el importe adeudado, se acordó cubrir a la empresa la cantidad de \$3,760,307.81 (tres millones setecientos sesenta mil trescientos siete pesos 81/100 M.N.), correspondiente a la suerte principal, más el importe de \$1´771,070.27 (un millón setecientos setenta y un mil setenta pesos 27/100 M.N.), correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de los gastos financieros, dando un total a pagar por la cantidad de \$5´531,378.08 (cinco millones quinientos treinta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.), como finiquito total del adeudo, el cual fue pagado el 31 de marzo de 2023, motivo por el cual, una vez acreditado el pago, la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dio por consentido el cumplimiento a la sentencia definitiva.

c) Dentro del juicio 2068/21-21-01-3-OT, se emitió sentencia el 24 de agosto del 2022, declarando procedente la acción de pago y procedente el pago de gastos financieros, condenando a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán, a pagar la cantidad de \$1´970,901.60 (un millón novecientos setenta mil novecientos un pesos 60/100 M.N.), más el importe de gastos financieros en cantidad de \$1´081,630.81 (un millón ochenta y un mil seiscientos treinta pesos 81/100 M.N.) y los que se siguieran generando hasta el momento en que el dinero estuviera a disposición de la empresa demandante; sin embargo, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas interpuso recurso de revisión contenciosa 287/2022, de la cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, no obstante previo a la resolución de dicho recurso se llegó a un convenio con la empresa ...”, mismo que después de haber conciliado el importe adeudado, se acordó cubrir a la empresa la cantidad de la cantidad de \$1´970,902.00 (un millón novecientos setenta mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la suerte principal, más el importe de \$1´004,371.20 (un millón cuatro mil trescientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), correspondientes al 80% (ochenta por ciento) de los gastos financieros, dando un total a pagar por la cantidad de \$2´975,273.20 (dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), como finiquito total del adeudo, el cual fue pagado el 31 de marzo de 2023, motivo por el cual, una vez acreditado el pago, la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa requirió a la empresa para que se manifestara si recibió el pago y quedó satisfecha con la pretensión.

Ahora bien, el 20 de septiembre del 2023 se recibió la ejecutoria de la revisión fiscal tramitada, en la cual se revocó la sentencia para efectos de volver a emitirse, por lo que la Sala Regional Pacífico Centro emitió en cumplimiento sentencia de fecha 20 de septiembre del 2023, en la que se sobreseyó el juicio al haber quedado satisfechas las pretensiones solicitadas en juicio, declarándose firme en acuerdo de fecha dos de enero del 2024.



Como se puede constatar, aun y cuando las sentencias fueron emitidas en el año 2022, estas fueron sujetas de un recurso de revisión previsto en ley como medio de defensa, a fin de agotar hasta la última instancia, razón por la cual era improcedente realizar las gestiones para la afectación del presupuesto en el año 2022 y quedar en el supuesto de que se registraran dichas operaciones como “gasto comprometido”, “gasto devengado” y “gasto ejercido”, y en su caso, quedaran pendientes de pago para que la SFA estuviera en condiciones de generar la ADEFA; sin embargo, no sería exigible hasta su devolución. Con la celebración de convenios con las empresas en el año 2023, se vio beneficiado el Gobierno del Estado en el pago de resoluciones, puesto que con dicha celebración se hizo el compromiso de pagar un monto menor al sentenciado, tomando en consideración que en la fecha de pago no se realizó la actualización de gastos financieros respectivos, como se encontraba establecido en cada una de las sentencias referidas.”

Del análisis a los argumentos vertidos y de la información proporcionada mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025, en el que se constató que la información proporcionada corresponde a la misma, antes presentada en el proceso de fiscalización y de la que se tuvo conocimiento y se valoró en su momento.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que de manera general los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, deben ser entendidos como compromisos adquiridos por los ejecutores del gasto, dado que se tenía previo conocimiento de las resoluciones emitidas en el ejercicio fiscal 2022 por la autoridad competente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP008/004/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) del ejercicio fiscal 2023, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, así mismo de la verificación de la documentación correspondiente a la Sentencia dictada dentro de los Contratos de Obras DPI/ADF/CEJ-08/2017 (Elaboración del Proyecto del Libramiento de San Francisco Peribán), DPI/ADF/CEJ-06/2017 (Relativo a la Elaboración de Proyecto Para la Construcción de la alberca olímpica en el C.D.E.R en la Localidad de Morelia, DPI/ADF/CEJ-06/2017 (Elaboración del Proyecto de Modernización

y Ampliación de la Salida Zitácuaro-Toluca, en la Localidad de Zitácuaro Municipio de Zitácuaro), DCC/LPE/O602383/2016 y DCC/ADE/RC-EJ-01/2016, (Reconstrucción Modernización en tramo específicos de Red Carretera de Región Oriente del Estado de Michoacán) y DOP/LPE/FGP-860884/2018 (Demolición de Edificios Existentes y Limpieza General de Predio que ocupaba el Centro de Readaptación Social Francisco J. Mujica) celebrados entre la Entidad Fiscalizada y los Contratistas y Proveedores; se identificó que realizaron erogaciones promovidas en el ejercicio fiscal 2021, con número de expedientes 1501/21-21-01-9-OC, 2067/21-21-01-1-OT, 2068/21-21-01-3-OT, JA-00521/2022-I, y JA-16628/2021-III, se dictaron resoluciones derivadas de sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a contratistas, proveedores en el tiempo establecido en los mismos por la prestación de servicios, ejecución de obra entre otros, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de Gastos Financieros con interés del 80% y 100% a favor de los contratistas por la cantidad de 14 millones 957 mil 877 pesos correspondientes a penalizaciones, lo cual genero daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2023, mismos que se enlistan a continuación:

DEPP	IMPORTE DEL DEPP	FECHA DEL DEPP	EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS	ORIGEN DEL ADEUDO	INTERES	TOTAL, DEL ADEUDO	INTERES DEL 80% Y 100% DEL LOS GASTOS FINANCIEROS	QUITA DEL 20%	MONTO PAGADO
0080000000113	\$3,169,888	21/03/2023	1501/21-21-01-9-OC	\$2,099,820	\$1,337,585	\$ 3,437,405	\$ 1,070,068	\$ 267,517	\$3,169,888
0080000000112	5,531,378	21/03/2023	2067/21-21-01-1-OT	3,760,308	2,213,838	5,974,146	1,771,070	442,768	5,531,378
0080000000111	2,975,273	21/03/2023	2068/21-21-01-3-OT	1,970,902	1,255,464	3,226,366	1,004,371	251,093	2,975,273
0080000001427	10,000,000	11/10/2023	JA-00521/2022-I	167,428,110	53,571,890	221,000,000.00	7,851,130.69	52,555,203.53	37,166,666.66
0080000001676	17,583,333	04/09/2023							
0080000002395	9,583,333	16/08/2023							
0080000001583	3,261,237.56	07/11/2023	JA-1662/2021-III	3,833,743	3,261,238.	7,094,980.79	3,261,237.56	0.00	3,261,237.56
Totales	\$52,104,443			\$179,092.882	\$61,640,015	\$240,732,897	\$14,957,877	\$53,516,580	\$52,104,443

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023 y Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“a) Respecto al juicio 1501/21-21-01-9-OC, se advierte de la información analizada, la existencia del acta de verificación de los trabajos y acta entrega-recepción del proyecto ejecutivo, en donde se reconoce la ejecución total de los trabajos, levantadas en el mes de diciembre de 2017; sin embargo, aun y cuando no se tiene evidencia de que la empresa haya presentado a esta Secretaría la factura A 166, la misma no era correcta y en caso de no haberla presentado no hay negativa de la Secretaría para su trámite de pago, motivo por el cual se generó la obligación de pago de la suerte principal y gastos financieros conforme al artículo 55 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como fue sancionado por la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual es atribuible a los funcionarios que en su momento les correspondió la afectación presupuestal con el “gasto comprometido”, “gasto devengado”, “gasto ejercido”, a fin de proceder el momento contable del “gasto pagado” en el año 2017, o en su caso, realizar la provisión del pasivo como ADEFA, máxime que se logró una negociación con la empresa como ya se refirió en el punto anterior (inciso a) de la observación preliminar 1 y su resultado.*

b) Respecto al juicio 2067/21-21-01-1-OT, se advierte de la información analizada la existencia del acta de verificación de los trabajos, acta entrega-recepción de proyecto ejecutivo y finiquito, en donde se reconoce la ejecución total de los trabajos, levantadas en el mes de diciembre 2017; sin embargo, no se tiene evidencia de que la empresa haya presentado a esta Secretaría la factura 448, por ende, no estaba autorizada, no obstante la autoridad determinó que debió haberse realizado el pago y al no hacerlo se generó la obligación de pago de gastos financieros conforme al artículo 55 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal y como fue sancionado por la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual es atribuible a los funcionarios que en su momento les correspondió la afectación presupuestal con el “gasto comprometido”, “gasto devengado”, “gasto ejercido”, a fin de proceder el momento contable del “gasto pagado” en el año 2017, o en su caso, realizar la provisión del pasivo como ADEFA, máxime que se logró una negociación con la empresa como ya se refirió en el punto anterior, (inciso b) de la observación preliminar 1 y su resultado.

c) Respecto al Juicio 2068/21-21-01-3-OT, se advierte de la información analizada la existencia del acta de verificación de los trabajos, acta entrega-recepción de proyecto



ejecutivo y finiquito, donde se reconoce la ejecución total de los trabajos, levantadas en el mes de diciembre 2017; sin embargo, no se tiene evidencia de que la empresa haya presentado a esta Secretaría la factura 447, por ende, no estaba autorizada, no obstante la autoridad determinó que debió haberse realizado el pago y al no hacerlo se generó la obligación del pago de gastos financieros conforme al artículo 55 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como fue sancionado por la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual es atribuible a los funcionarios que en su momento les correspondió la afectación presupuestal con el “gasto comprometido”, “gasto devengado”, “gasto ejercido”, a fin de proceder el momento contable del “gasto pagado” en el año 2017, o en su caso, realizar la provisión del pasivo como ADEFA, máxime que se logró una negociación con la empresa como ya se refirió en el punto anterior, (inciso c) de la observación preliminar 1 y su resultado.

d) Respecto al juicio JA-0521/2021-I, debe señalarse que con fecha 08 de marzo de 2023, se dictó SENTENCIA condenando a la ... al pago de \$167'428,110.04 (ciento sesenta y siete millones cuatrocientos veintiocho mil ciento diez pesos 04/100 M.N.) con IVA incluido por suerte principal, y la cantidad de \$89'820,092.80 (ochenta y nueve millones ochocientos veinte mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.), por concepto de gastos financieros actualizados a la fecha de la resolución, más los que se siguieran generando, conforme a la tabla siguiente:

CONTRATO	SUERTE PRINCIPAL	GASTOS FINANCIEROS MENSUALES
DCC/LPE/O602383/2016	\$100'902,703.54	\$10,090.27
DCC/ADE-RC-EJ-01/2016	\$66'525,406.50	\$1'330,508.13

Cantidades que al mes de octubre 2023, ascendieron al monto total de \$273,274,842.02 (doscientos setenta y tres millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.); no obstante con fecha 5 de octubre 2023, se celebró convenio con la empresa acordando el pago por la cantidad de \$221,000,000.00 (doscientos veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) en pagos diferidos, es decir, se negoció una quita por la cantidad de \$52,274,842.02 (cincuenta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.).

Ahora bien, debe señalarse que lo que incrementó el monto de gastos financieros, se debió a que, en el mencionado juicio, la empresa ofreció documentos que no obran en esta Secretaría consistentes en contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DCC/ADE/RC-EJ-01/2016, de fecha 20 de octubre del 2016, acta de verificación de los trabajos y finiquito del mismo contrato, el cual contenía conceptos fuera del catálogo originalmente contratado. Adicionalmente, en el acta de verificación de trabajos, acta de entrega-recepción y acta de finiquito del contrato DCC/LPE/O602383/2016, exhibidas por la empresa, son diferentes a las que obran en esta

Secretaría, además de que fueron firmados por el Ing. ... bajo un cargo de coordinador para la ejecución y seguimiento de obra pública, el cual no existía en el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de abril del 2016, ni en el Manual de Organización de la ... publicado el 21 de noviembre del 2016, vigentes en ese momento, determinando un saldo de la estimación única del contrato DCC/LPE/O602383/2016, por un importe de \$192'557,816.42 (ciento noventa y dos millones, quinientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 42/100 M.N.) y un saldo de la estimación (1) finiquito del contrato DCC/ADE/RC-EJ-01/2016, por un importe de cobro de \$66'813,395.27, (sesenta y seis millones, ochocientos trece mil trescientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.) cuando en la dependencia el finiquito firmado por el real residente de supervisión fue por el monto de \$131'333,777.16 (ciento treinta y un millones, trescientos treinta tres mil setecientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), y con el diverso contrato es que se incrementó de forma exorbitante el monto.

Virtud a la condena anterior, se presentó denuncia ante la ... por las responsabilidades Administrativas que pudieran derivar de los exfuncionarios en mención, misma que cuenta con el número SECOEM-OIC-L-041/2023; así mismo se presentó denuncia MOR/053/37255/2023 NUC. 1003202338471 ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que se encuentra en investigación.

e) Respecto al Juicio JA-1662/2021-III, debo señalar que en el acta finiquito de fecha 28 de octubre del 2019, se determinó un saldo a favor de la empresa por \$3'833,743.23 (tres millones ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), estableciendo que esta Secretaría emitiría la orden de pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración, los cuales debieron ser liquidados de conformidad al quinto párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; sin embargo, aun y cuando en la sentencia de fecha 18 de agosto del 2022 se declaró una nulidad para efectos, en el recurso de apelación RAA-160/2022-I y acumulados RAA-0165/2022-I y RAA-0168/2022-I, el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria la modificó para determinar procedente el pago a la empresa por la cantidad de \$3'833,743.23 (tres millones ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), por así haberse establecido el finiquito e imponiendo la condena de pago de gastos financieros conforme al artículo previamente señalado, siendo claro que el pago de la suerte principal y gastos financieros fueron ocasionados por quienes en el año 2019 no remitieron la orden de pago, mediante la afectación al presupuesto autorizado a esta Dependencia, a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Como puede verse de los juicios, con excepción del JA-0521/2022-I, en el que existen diversos documentos, aun y cuando en su momento no se realizaron las gestiones de pago respectivas, debido a la falta de cumplimiento de presentación de documentación por parte



de las empresas u omisión de los funcionarios responsables en ese momento, fueron los Juzgadores quienes a su criterio emitieron la sentencia y no por cumplimiento de requisitos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”.

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo, de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine la responsabilidad conforme al derecho.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP008/004/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) número 008000001437 de fecha 12 de octubre de 2023, con el que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado del Juicio Administrativo promovido en el ejercicio fiscal 2022 con número de expediente JA-0519/2022-I correspondiente a la construcción del “Boulevard Costero, Lázaro Cárdenas, Playa Azul”, se dictó sentencia derivada del predio rústico denominado el “MANGLITO” y por daños y perjuicios ocasionados al mismo, se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de 2 millones 945 mil 927 pesos, del que no se identificó el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare la erogación generada, como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA DEL DEPP	IMPORTE DEL DEPP	EXPEDIENTE	IMPORTE DEL PREDIO	DAÑOS PERJUICIOS	OBSERVACIÓN
008000001437	12/10/2023	\$16,903,499	JA-0519/2022-I	\$13,903,499	\$ 2,945,927	No se presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Fuente: Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago y Juicio Administrativo JA-0519/2022-I

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Dentro del Juicio JA-0519/2022-I, se condenó por concepto de indemnización de daños y perjuicios del ... por la cantidad de \$16´903,498.66 (dieciséis millones novecientos tres mil, cuatrocientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.), por la construcción del Boulevard Costero Lázaro Cárdenas sobre el bien de su propiedad, en ese sentido, se realizó la petición relacionada con que se solicitara al actor la expedición del CFDI ante el Juzgado Primero Administrativo, desde el 25 de agosto del 2023, sin que se hubiera acordado al respecto, posteriormente, el 28 de noviembre del 2023 se dio cumplimiento a la sentencia realizándose el pago y se requirió de nueva cuenta la expedición del CFDI, lo cual fue requerido al ..., mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2023 por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, sin que lo hubiere exhibido, motivo por el cual, mediante oficio SCOP/EJ/018/2024 en fecha 16 de enero del 2024, se insistió de nueva cuenta respecto a la petición para su emisión, a lo cual señala el Pleno del Tribunal, en acuerdo de fecha 22 de enero del 2024 de manera textual lo siguiente:*

“Asimismo, dígasele a la autoridad demandada que no ha lugar a requerir a la parte actora la exhibición del CFDI solicitado toda vez que la expedición del mismo no forma parte del cumplimiento de la sentencia de mérito”.

Se adjuntan las copias de los documentos señalados a fin de acreditar lo dicho, sin que omita mencionar que, por no tener contacto directo con el ..., fue imposible requerirle el CFDI de forma directa, aunado a que, al tratarse de una sentencia, la misma tenía que pagarse para no incurrir en desacato de la autoridad.

Cabe señalar que el artículos 93 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022, que para el caso que nos ocupa fueron los vigentes en la aplicación del presupuesto autorizado, señalan como obligatoriedad que los DEPP se



encuentren sustentados en la orden del juez o autoridad competente, expidiéndose única y exclusivamente a favor del beneficiario del gasto.”

“Artículo 93. *Para emitir el DEPP en los supuestos de pago por indemnizaciones, sueldos, salarios, haberes caídos y los derivados de procesos judiciales de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso-administrativo, éste deberá estar sustentado en la orden del juez o autoridad competente. El DEPP se expedirá única y exclusivamente a favor del beneficiario y se reflejarán en él los descuentos y retenciones a que dé lugar dicha erogación, con cargo al Presupuesto de Egresos autorizado a la UPP ...”.*

No obstante, lo anterior debido a que no fue posible tener contacto directo con el actor C. ..., esta Secretaría realizó la solicitud del CFDI a través del SAT el 15 de enero de 2025, en la consulta de “Solicitud de conciliación de factura”, con folio número 4314, la cual se encuentra en proceso de atención. Asimismo, de manera adicional, con fecha 15 de enero de 2025, se solicitó mediante oficio número SCOP/DA/E0062/2025, la opinión jurídica a la ... Magistrada Presidenta del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, respecto del Acuerdo del Pleno, de fecha 22 de enero de 2024, en relación con el Expediente No. JA-0519/2022-I.”

Del análisis a la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025, de fecha 22 de enero de 2025, en la cual se anexan la siguiente información: relaciona a la gestión del Comprobante Fiscal Digital por internet, mediante los oficio números SCOP/DA/143/2023 y SCOP/EJ/0398/2023 de fecha 22 y 24 de agosto de 2023 respectivamente, Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2023, oficios números SCOP/EJ/0562/2023 y SCOP/EJ/018/2024 de fecha 28 de noviembre de 2023 y 19 de enero de 2024, Acuerdo de Pleno de fecha 29 de enero de 2024, oficio SCOP/DA/E0062/2025 de fecha 15 de enero de 2025, en el que se realiza la solicitud para adquisición de los Certificados Fiscales Digitales por Internet y oficio número SCOP/EJ/19/2025 de fechas 15 y 16 de enero de 2025, en el cual se hace mención del Estatus de Solicitud de Factura, se encontró que para garantizar el cumplimiento de la sentencia, la autoridad que conoció del asunto mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2023, señaló textualmente lo siguiente: *“Toda vez que es obligación de este tribunal es velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA... a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surte efectos la notificación del presente proveído, acredite el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no acreditar el presente requerimiento, la autoridad demandada ... se hará acreedora a una multa”.*

Derivado de lo anterior y tras múltiples requerimientos de la entrega de Certificados Fiscales Digitales por Internet, a la autoridad que conoció del caso para dar cabal cumplimiento a la



sentencia, esta misma mediante Acuerdo de Pleno de fecha 29 de enero de 2024 señaló textualmente lo siguiente: *...“Asimismo dígame a la autoridad demandada que no ha lugar a requerir a la parte actora la exhibición del CFDI solicitado toda vez que la expedición del mismo no forma parte del cumplimiento de la sentencia de mérito.”*

En virtud de lo anterior consideramos que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3.2.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) números 0080000002221, 0080000002222, 0080000002453 y 0080000002990 de fechas 12, 21 y 28 de diciembre de 2023 respectivamente, con los que se afectó la partida presupuestal 43301 Subsidio para la Inversión correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado del Programa de Obras por Cooperación, se realizaron gastos por un monto de 8 millones 626 mil 776 pesos para la ejecución de obras de infraestructura social básica, de la cual no se tuvo evidencia de la justificación del gasto, tales como: suministros del insumo en los plazos requeridos, actas de entrega recepción, informes quincenales, reporte fotográfico y finiquito de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 18 19 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de diciembre de 2022; 29 fracciones I, II y III, 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de Operación del Programa de Obra Públicas por Cooperación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Respecto al DEPP 02221, de la información que se solicita que justifique las obras en las que se aplicó el gasto erogado del DEPP, de: Actas entrega recepción a beneficiarios, Informes Quincenales, Reportes fotográficos de las obras terminadas Finiquitos de Obra”, “Respecto al DEPP 02222, de la información que se solicita que justifique las obras en las que se aplicó el gasto erogado del DEPP, de: Actas entrega recepción a beneficiarios, Informes Quincenales, Reportes fotográficos de las obras terminadas, Finiquitos de Obra”, “Respecto al DEPP 02453, de la información que se solicita*



que justifique las obras en las que se aplicó el gasto erogado del DEPP, de: Actas entrega recepción a beneficiarios, Informes Quincenales, Reportes fotográficos de las obras terminadas, Finiquitos de Obra”, “Respecto al DEPP 02990, de la información que se solicita que justifique las obras en las que se aplicó el gasto erogado del DEPP, de: Actas entrega recepción a beneficiarios, Informes Quincenales, Reportes fotográficos de las obras terminadas y Finiquitos de Obra”.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025, del Programa de Obras Públicas por Cooperación y Reglas de Operación, se justificó parcialmente la observación, debido a que presentaron la documentación que soporta la cantidad de 7 millones 284 mil 115 pesos sin embargo no se tuvo evidencia de la documentación comprobatoria que justifique, la cantidad de 1 millón 342 mil 661 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEPP	CONCEPTO	FOLIO FISCAL DEL CFDI	IMPORTE DEPP PENDIENTE DE COMPROBAR	DATOS DE LA OBRA
080000002221	12/12/2023	\$3,518,203	Subsidio a la Inversión	9573E8FB-204C-4843-93A76CB2C148414C	\$ 254,890	SCOP/DOPC/S OL/E0072/2023 C Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Allende, colonia Centro, Localidad Senguio, en el Estado de Michoacán de Ocampo.35 toneladas de cemento.
						SCOP/DOPC/S OL/E0067/2023 Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 1 y calle 2 en la comunidad de Santa María de los Ángeles en el municipio de Contepec Michoacán. 36 toneladas de cemento.
080000002222	12/12/2023	3,087,402.40	Subsidio a la Inversión	BBA4A30-E102-423B-AEBE-A453366A2A1E	337,460	SCOP/DOPC/S OL/E0116/2023 Terminación de la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 1 y 2 en la comunidad de Santa María de los Ángeles en el municipio de Contepec Michoacán. 94 toneladas de cemento.
						SCOP/DOPC/S OL/E0122/2023

080000002453	21/12/2023	4,331,593	Subsidio a la Inversión	5DA6706D-2CE8-4DD3-9E3E-353228ADE519	305,150	Terminación de construcción de pavimentación en el municipio de Angamacutiro, Localidad de Angamacutiro de la Unión calle el Sol, colonia Lázaro Cárdenas primera sección. 46 toneladas de cemento.
						SCOP/DOPC/S OL/E0065/2023 Construcción de pavimentación en el municipio de Angamacutiro, colonia Lázaro Cárdenas primera sección, Localidad de Angamacutiro de la Unión, calle el Sol. 39 toneladas de cemento.
080000002990	28/12/2023	2,595,573	Subsidio a la Inversión	D2FFD573-2AC0-4C87-A32A-4C7D4E4A250D	445,161	SCOP/DOPC/S OL/E0145/2023 Pavimentación con concreto hidráulico en calle Agustín Lara Oriente, colonia Agustín Lara en la Localidad de Churumuco Michoacán. 124 toneladas de cemento.
TOTAL					\$ 1,342,661.00	

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP008/004/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado Numero DCC/LPE/OMP-02/2023, de fecha 1 de junio de 2023, relativo a los trabajos de Modernización de la Avenida “Martí Mercado” a calle completa en la Ciudad de La Piedad Michoacán, Localidad La Piedad de Cabadas, Municipio de La Piedad en el que se establece un monto total del costo financiero multianual por la cantidad de 100 millones 120 mil 982 pesos, que incluye los intereses capitalizados, comisiones y honorarios que corresponden a una obra multianual y derivado del Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 19 de diciembre de 2023, con folio fiscal F0C36A7D-14FC-4386-A6BC-04FD8DFF1153 por un importe de 50 millones 870 mil 370 pesos, así mismo en dicho Comprobante solo hace referencia a la clave del producto/servicio 72141001 servicio de construcción de calles y carreteras nuevas, por un importe de 44 millones 25 mil 782 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de 7 millones 16 mil 603 pesos, dando

un total de 51 millones 44 mil 385; pesos, sin embargo, en el Comprobante Fiscal Digital por Internet de referencia no se registró una clave para el concepto del costo total de financiamiento (costo por diferimiento), por la cantidad de 9 millones 222 mil 702 pesos y un Impuesto al Valor Agregado del costo total de financiamiento por con la cantidad 1 millón 450 mil pesos, dando un total del costo de financiamiento de 10 millones 672 mil 812 pesos, de los cuales no proporcionó documentación que los compruebe y justifique.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2 párrafo segundo, 33, 34, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 82, 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5°, 7°, 27 y 50 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De conformidad con la autorización del H. Congreso del Estado, contenida en el Artículo 54 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, la contratación de la obra pública multianual se realizó considerando los conceptos que incluye dicha autorización, sin embargo el concepto genérico es “obra pública” y en dicho concepto se consideran cualquier otro gasto que se derive de su contratación, por lo que la asignación y cargo presupuestal se realiza en una sola partida, toda vez que el financiamiento se encuentra incluido en el monto total autorizado y por otra parte, no se autorizó empréstito, el cual tiene un registro presupuestal y contable diferente al que nos ocupa. El artículo citado en el párrafo que antecede a la letra dice:*

“...Artículo 54. Se autoriza el presupuesto multianual para contratar obra pública, por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), sujeto a disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes que formen parte del periodo de gobierno a cargo de la actual administración pública estatal; monto que incluye el pago de estudios, inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación. Cualquier compromiso de pago adquirido en virtud de la presente autorización deberá ser cubierto a más tardar el día 30 de junio de 2027.

Para efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad



gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración...”.

“Debido a lo anterior el concepto de la factura es el mismo que en el contrato, toda vez que la contratación se realizó en forma conjunta, tal y como se puede observar en el calendario de inversión registrado en el Programa Multianual, contenido en el Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 57; por ende, el Gobierno del Estado no se encuentra en el supuesto de contratación de empréstitos, debido a que el financiamiento se encuentra sustentado en un contrato privado entre una institución bancaria o financiera y la empresa contratada, por lo que no es un gasto directo al Gobierno del Estado por dicho financiamiento. Se adjunta como ejemplo contrato privado entre la institución bancaria y contratista.

Por otra parte, el presupuesto anual para cubrir el monto de la contratación de obra multianual se realiza año con año, no se dispone del monto total en bancos, debido a que la institución bancaria o financiera es quien le paga directamente al contratista mediante un Certificado de Avance de Obra (CAO), el cual se encuentra debidamente sustentado en el Reglamento del Artículo 12-Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para mayor abundamiento en el artículo 55 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, señala que los compromisos de pago generados por los contratos de obra pública con presupuesto multianual serán cubiertos con los ingresos que se catalogan como de “libre disposición”, año con año.

En el año 2024, el artículo 58 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, el Congreso del Estado autorizó en forma adicional el presupuesto multianual por el orden de los \$2,560´000,000.00 (dos mil quinientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo para el año 2025, en el artículo 57 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, se da a conocer el calendario de inversión registrado en el Programa Multianual, en donde se puede observar el detalle de las obras y sus montos contratados”.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.2.6. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 02100000003171 de fecha 31 de diciembre de 2023, en el que se refleja la partida presupuestal 615012 “Carreteras, Autopistas y Aeropistas” correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del cual se realizó el pago correspondiente a los certificados de avance de obra No. 003-2ª/16 de la obra Modernización de la Avenida “Martí Mercado” a Calle completa en la Ciudad de La Piedad Michoacán Localidad La Piedad de Cabadas, Municipio La Piedad según contrato No. DCC/LPE/OPM-02/2023, de fecha 1 de junio de 2023, por un importe de 50 millones 870 mil 370 pesos, de la cual se emite el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal F0C36A7D-14FC-4386-A6BC-04FD8DFF1153 de fecha 19 de diciembre de 2023, presentado como vigente; sin embargo, al realizar la validación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se conoció que este se encuentra cancelado con fecha 25 de marzo de 2024, sin que se presentara la justificación o sustitución del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5º del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En lo que compete a esta observación, con oficio SCOP/DCC/E0020/2025 de fecha 16 de enero de 2025, (se adjunta fotocopia), el Director de Caminos y Carreteras..., refiere que: ...en lo que corresponde al Comprobante Fiscal Digital f0C36A7D-14FC-4386-A6BC-04FD8DFF1153 de fecha 19 de diciembre de 2023 observado, se identificó que el concepto 5 al millar no se encontraba debidamente timbrado, lo que hizo necesario su cancelación, por lo cual se remite copia certificada de la Factura F-6 que la sustituye, con FOLIO FISCAL 17286551-CCB3-4F9E-B25F-17AC4E297991 de fecha 25 de marzo de 2024, por importe de \$50,870,369.66, (Cincuenta millones*

ochocientos setenta mil trescientos sesenta y nueve pesos 66/100 M.N), en la que se encuentra debidamente relacionada la sustitución, asimismo, se remite copia certificada de la verificación del comprobante fiscal digital por internet, y copia certificada de XML correspondiente...”.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

3.2.7. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 02100000003171 y la póliza contable número 5000094077 ambos de fecha 31 de diciembre de 2023 en la cual se reflejan las cuentas contables números Carretera, Autopistas y Aeropistas Contratistas Obra Publica x Pagar CP EM / RF donde se registró el importe de 51 millones 44 mil 385 pesos que se deriva del pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet número 3, con folio fiscal F0C36A7D-14FC-4386-A6BC-04FD8DFF1153, por el concepto servicio de construcción de calles y carreteras nuevas, según lo estipulado en el contrato de Obra Pública Multianual número DCC/LPE/OMP-02/2023 de fecha 1 de junio de 2023, para realizar los trabajos ejecutados *relativos a la obra Modernización de la Avenida “Martí Mercado” a calle completa en la Ciudad de La Piedad Michoacán, Localidad La Piedad de Cabadas, Municipio de La Piedad*”, de lo cual se constató que en el Comprobante Fiscal Digital por Internet ya mencionado, el concepto de Costo total de financiamiento (costo por diferimiento) más Impuesto al Valor Agregado del Costo Total del Financiamiento, es por la cantidad de 10 millones 672 mil 812 pesos los cuales se registraron dentro del importe total como parte de los trabajos de obra ejecutados, dichos conceptos no corresponden al registro contable de referencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 35, 37 fracción II 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo segundo, 75, 81 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, reforma al 22 de diciembre de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...que aplica la misma justificación y razonamiento realizado en la observación preliminar número 5 y su resultado...”.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

3.2.8. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública No. DCC/LPE/OPM-02/2023, de fecha 1 de junio de 2023, para la ejecución de la Modernización de la Avenida “Martí Mercado” a calle completa en la Ciudad de La Piedad Michoacán Localidad La Piedad de Cabadas, Municipio La Piedad, se conoció que se denomina Empresa contratista de propósito específico, encargada de ejecutar, administrar y facturar dicha obra Publica Multianual, sin embargo, en el Acta de fallo de la Licitación Pública Estatal Multianual No. SCOP/DCC-OPM/LP/002/2023, se emite el fallo al Licitante Ganador el 29 de mayo de 2023, incumpliendo con la normativa vigente, en la que establece que la adjudicación del contrato obliga a la Entidad Fiscalizada a formalizarlo dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que se haga al contratista ganador. Así mismo el contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá ejecutar la obra a través de otro; pero, con autorización previa de la Entidad Fiscalizada, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante la Entidad Fiscalizada. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquiera otra persona física o moral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 72 y 73 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: “Dentro de la presente observación se hace mención a

un incumplimiento normativo al contratar a empresa diversa a la que se estipula en el fallo de adjudicación, es decir, la moral ganadora en el fallo de licitación lo fue ...como participación conjunta, y la empresa que ejecuta la obra lo es....

Para lo cual me permito manifestar que, dentro de las bases de licitación y términos de referencia que sirvieron como base para la licitación pública de la obra multianual número SCOP/DCC-OPM/LP/002/2023, se estipuló en el documento económico número 13.3, la opción a los licitantes en caso de resultar ganador, de utilizar o constituir una empresa de propósito específico para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato que para tal fin se elabore, siendo que dentro de la propuesta de la ganadora; como participación conjunta_ manifestó su interés para constituir una sociedad mercantil para tal fin.

Ahora bien, una vez emitido el fallo de adjudicación del procedimiento antes mencionado el Licitante ganador ... como participación conjunta, en base al fallo adjudicatorio solicita al Titular de esta Dependencia para que la moral sea la encargada de manera exclusiva del desarrollo y ejecución de la obra multianual ganada, petición de fecha 31 de mayo de 2023, recibida en la misma fecha y que mediante le oficio número SCOP/OS/DLOS/0209/2023, de fecha 31 de mayo de 2023 el secretario Mtro. Rogelio Zarazúa Sánchez da su autorización en cuanto titular de la Secretaría.

Adicional a lo antes narrado cabe resaltar a este respecto que la sociedad de propósito específico denominada ... está vinculada al contrato adjudicado y a la empresa ganadora, toda vez que de acuerdo con la escritura pública número 8968 volumen CLXVIII, de fecha 19 de mayo de 2023, pasada ante la fe del Notario número 15, Jorge Mendoza Álvarez, se estipuló que la empresa..., sea accionista del 50%; aunado a lo anterior la empresa ..., firma el contrato con la comparecencia de la empresa ganadora de la Licitación”.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

3.2.9. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública N° DCC/LPE/OPM-02/2023, de fecha 01 de junio de 2023, para la ejecución de la Modernización de la Avenida “Martí Mercado” a calle completa en la ciudad de La Piedad Michoacán Localidad La Piedad de Cabados, Municipio La Piedad, se conoció que la Empresa se les denomina contratistas empresas de propósito específico, para la ejecución de la Modernización de la Avenida “Martí Mercado”

a calle completa en la ciudad de La Piedad Michoacán, Localidad La Piedad de Cabadas, Municipio La Piedad encargada de ejecutar, administra y facturar la obra Publica Multianual, sin embargo, no se encuentra inscrita en el padrón de contratistas, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente que establece que la Entidad Fiscalizada, solo podrá celebrar contrato de obra pública con las personas inscritas en el padrón de contratistas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De la presente observación se menciona que la empresa ..., en cuanto a empresa constructora de la obra en mención no se encuentra inscrita dentro del padrón de contratistas del gobierno del estado de Michoacán, cuando lo cierto es que cuenta con Registro emitido por esta Secretaría”.*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

3.3. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se realizó la inspección física, para el caso de bienes adquiridos, y se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existan físicamente y estén en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad.

4.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que los nombramientos y remociones del personal de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se revisó la estructura el Organigrama Autorizado y que sea funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SCOP/DA/E0103/2025 de fecha 22 de enero de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

4. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.



Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Primero del Acuerdo Legislativo número 464 de fecha 22 de febrero de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/064/2024** de fecha 04 de abril de 2024, en el que se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán incluir dentro del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 a esta Entidad, correspondiente a los rubros de obras y acciones reportadas como realizadas con recursos de origen Estatal y convenios con la Federación de Sanidad, Ganadería, Comercialización, Infraestructura Hidroagrícola y Acompañamiento Técnico y Profesional, conforme al contenido del Segundo Informe de Gobierno.

De la misma manera con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24** de fecha 20 de marzo de 2024, en el que se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán incluir dentro del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 a esta Entidad, con relación a la aplicación, distribución y ejecución de los diferentes programas de apoyos, obras y acciones sobre el impacto y resultado de las mismas, de manera detallada en concordancia con el presupuesto asignado, conforme al contenido del Segundo Informe de Gobierno.

Así mismo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Segundo del Acuerdo Legislativo al 475 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024** de fecha 04 de abril de 2024, en el cual se insta a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán considerar en la revisión del Ejercicio Fiscal 2023, a esta Entidad, en relación a la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del Segundo Informe, denominado prosperidad económica.

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	692,377,566	Pesos
c) Recurso de Origen Federal	590,736,725	Pesos
d) Recurso de Origen Estatal	101,640,841	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen	101,640,841	pesos

Estatad)	
Muestra Auditada	67,250,379 pesos
Representatividad de la muestra	66 por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2023.

2. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023.

3.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

3.3. Verificar que las Adquisiciones y la contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.4. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.



3.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

3.6. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4. Registro e información financiera de las operaciones.

4.1. Verificar que se realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

5. Cumplimiento de legalidad.

5.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

5.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

5.3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y que sea Funcional.

6. Atención al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024.

6.1. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024, en relación a la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del Segundo Informe, denominado prosperidad económica.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de



Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 11 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. De la verificación a las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció lo siguiente:

2.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de cifras presupuestales “Ejercicio Fiscal 2023” información proporcionada por Entidad Fiscalizada, se conoció que realizaron reducciones líquidas al presupuesto correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11

“Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales” por la cantidad de 2 millones 899 mil 727 pesos de los cuales no proporcionaron los oficios que amparen las autorizaciones y justificaciones de dichas reducciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentó y manifestó que envía información y documentación debidamente certificada la cual fue aportada por la Secretaría Técnica y Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, a través de documento anexo y oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha de recepción del día 9 de enero de 2025.

Así mismo, presentó copias certificadas de oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha 8 de enero de 2025, en el que manifiesta lo siguiente en relación a la preliminar número 1: *“...me permito aclarar que se les envió mediante el oficio SADER/ST/153/2024, fechado el día 19 de agosto de 2024, copia certificada del oficio SFA/SF/DPP/2760/2024 y en DVD certificado los archivos en formato PDF que contiene los Oficios de Modificación Presupuestaria (OMP) de la Unidad Programática Presupuestaria 009 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, información que nos fue proporcionada por la Dirección de Programación y Presupuesto, para atender el punto que nos concierne; insistiendo en que nos proporcionen la información completa, envió copia certificada del acuse del oficio número SADER/DA/001/2025 dirigido al ..., Director de Programación, y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicitando la documentación que justifique las reducciones y ampliaciones presupuestales esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente a la Fuente de Financiamiento 02 “Ingresos Locales” del Ejercicio Fiscal 2023 para contar con la información requerida, dado que conforme al artículo número 28 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración determinará las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las UPP’S que no resulten indispensables o prioritarias para su operación, cuando ello represente una posibilidad de obtener ahorro de recursos públicos, una vez recibamos la respuesta se las remitiremos”.*



Presenta copia certificada de oficio número SADER/D.A./001/2025 de fecha 6 de enero de 2025.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que no justifican ni aclaran el hecho observado ya que no presentó evidencia documental que justifique las modificaciones, ampliaciones y/o reducciones al presupuesto del ejercicio fiscal 2023, solamente presenta la gestión realizada al Director de Programación y Presupuesto en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP009/AL-478-464/03/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada cumplió con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, en la contratación con proveedores, estos se encuentran registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. De la verificación a los pagos realizados si están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", en el que se identificaron resoluciones de los Juicios Administrativos promovidos



en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, con números de expedientes JA-1292/2019-III, JA-945/2020-I, JA/946-2020-III y JA-0050/2022-III, en los que se dictaron sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, en las que se condenó a la Entidad Fiscalizada el pago de suerte principal a favor de los proveedores por la cantidad total 19 millones 103 mil 640 pesos, de lo anterior se detectó que no se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las erogaciones generadas de las resoluciones por el monto de la Suerte Principal que se pagó a los proveedores, de conformidad con la normativa aplicable, como se muestra a continuación:

DOCUMENTO DE EJECIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO				RESOLUCIÓN DEL JUICIO			
DEPP	FECHA DEL DEPP	IMPORTE DEL DEPP	CONCEPTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE DE LA SUERTE PRINCIPAL	FECHA DE PROMOCIÓN DEL JUICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN
90000000295	16-mar.-23	\$11,692,900	Pago de Juicio Administrativo JA-0946-2020-III	JA-0946/2020-III	\$4,692,900	11-sep.-19	4-nov.-21
0090000000705	6-jun.-23	1,035,000	Pago de Juicio Administrativo JA-0945-2020-I	JA-0945/2020-I	620,682	23-sep.-20	4-jul 2022
0090000000859	13-jun.-23	8,254,287	Pago de Juicio Administrativo JA-0050/2022-III	JA-0050/2022-III	8,254,287	4-feb.-20	22-jun.-23
0090000002668	21-sep.-23	5,535,771	Pago Juicio Administrativo JA-1292/2019-III	JA-1292/2019-III	5,535,771	1-jul.-20	23-sep.-23
Totales		\$26,517,958			\$19,103,640		

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentó y manifestó que envía información y documentación debidamente certificada la cual fue aportada por la Secretaría Técnica y Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, a través de documento anexo y oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha de recepción del día 9 de enero de 2025.

Así mismo, presentó copias certificadas de oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha 8 de enero de 2025, en el que manifiesta lo siguiente en relación a la preliminar número 2: *"...al respecto le comento que al ser Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que corresponden a Erogaciones por Resoluciones por la Autoridad Competente, manifestando en el CLASIFICADOR POR*



OBJETO DEL GASTO CON SU DESCRIPTIVO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, en la partida 39401 Erogaciones por Resoluciones por la Autoridad Competente, la descripción “Erogaciones para cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente”, y dado que el juez en la Sentencia no especifico la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet por el pago de las mismas, y evitando el vulnerar los derechos de los quejosos, en el expediente existe la Resolución de Autoridad Competente, con lo que se ampara el desembolso”.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que no justifican ni aclaran el hecho observado, ya que no presenta evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por los pagos derivados de las resoluciones por Autoridad Competente por el importe de 19 millones 103 mil 640 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP009/AL-478-464/03/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, en el que se identificaron resoluciones de los Juicios con números de expedientes JA-1292/2019-III, JA-1133/2019-II, JA-0945-2020-I, JA 0945-2020-III, JA 0946-2020-III, JA-996/2020-III y JA-0997-2020-III, en los que se dictó sentencia por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, en la que se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de Gastos Financieros y/o daños y perjuicios a favor de los proveedores por la cantidad total de 13 millones 322 mil 281 pesos. De lo anterior se detectó que no se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las erogaciones generadas por los Gastos Financieros y/o daños y perjuicios derivados del incumplimiento del pago a los proveedores en el tiempo establecido en el contrato por la prestación de bienes o servicios de conformidad con la normativa aplicable, como se muestra a continuación:



DOCUMENTO DE EJECIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO 2023				RESOLUCIÓN DEL JUICIO			
DEPP	FECHA DEL DEPP	IMPORTE DEL DOCUMENTO DE EJECIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO	CONCEPTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE DE GASTOS FINANCIEROS Y/O DAÑOS Y PERJUICIOS	FECHA DE PROMOCIÓN DEL JUICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN
90000000064	17-feb.-23	600,000	PAGO DE LAUDO, JUICIO JA-1133/2019-II POR PAGO DE GASTOS FINANCIEROS	JA-1133/2019-II	600,000	9-ago.-19	17-feb.-23
90000000295	16-mar.-23	11,692,900	Pago de Juicio Administrativo JA 0946-2020-III	JA-0946/2020-III	7,000,000	11-sep.-19	4-nov.-21
90000000302	23-mar.-23	1,988,727	Pago de Juicio Administrativo JA 0945-2020-III	JA-0945/2020-III	1,015,447	23-sep.-20	10-mar.-23
90000000705	6-jun.-23	1,035,000	Pago de Juicio Administrativo JA-0945-2020-I	JA-0945/2020-I	414,318	23-sep.-20	04-jul-22
90000001010	20-jun.-23	2,263,770	Pago de Juicio Administrativo JA-996/2020-III	JA-996/2020-III	2,263,770	9-oct.-20	24-may.-23
90000001207	7-jul.-23	2,028,747	Pago de Juicio Administrativo JA-0997-2020-III	JA-0997/2020-III	2,028,747	6-oct.-20	30-may.-23
		\$19,609,144			\$13,322,282		

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentó y manifestó que envía información y documentación debidamente certificada la cual fue aportada por la Secretaría Técnica y Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, a través de documento anexo y oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha de recepción del día 9 de enero de 2025.

Así mismo, presentó copias certificadas de oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha 8 de enero de 2025, en el que manifiesta lo siguiente en relación a la preliminar número 3: *“...le comento que al ser Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago que corresponden a Erogaciones por Resoluciones por la Autoridad Competente, manifestando en el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO CON SU DESCRIPTIVO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, en la partida 39401 Erogaciones por Resoluciones por la*

Autoridad Competente, la descripción “Erogaciones para cubrir e pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente”, y dado que el juez en la Sentencia no especifico la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet por el pago de las mismas, y evitando el vulnerar los derechos de los quejosos en el expediente existe la Resolución de Autoridad Competente, con lo que se ampara el desembolso”.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que justifican y aclaran el hecho observado, ya que como lo manifiesta la Entidad Fiscalizada el juez en la Sentencia no especifico la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet de los Gastos Financieros y/o daños y perjuicios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

3.3. Se verifico que las Adquisiciones y la contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. De la verificación a las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, se conoció lo siguiente:

3.4.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado de los Juicios Administrativos promovidos en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 con números de expedientes JA-1131/2019-I, JA-1133/2019-II, JA-1292/2019-III, JA-0945-2020-I, JA 0945-2020-III, JA 0946-2020-III, JA-996/2020-III y JA-0997-2020-III, se dictaron resoluciones derivados de sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a proveedores en el tiempo establecido en los mismos por la compra de productos como



semillas, biofertilizantes entre otros, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad Fiscalizada el pago de Gastos Financieros y/o daños y perjuicios, así como también el pago de IVA a favor de los proveedores por la cantidad de total 21 millones 948 mil 127 pesos, correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2023, mismos que enlistan a continuación:

DOCUMENTO DE EJECIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO 2023				RESOLUCIÓN DEL JUICIO			
DEPP	FECHA DEL DEPP	IMPORTE DEL DEPP	CONCEPTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS Y/O DAÑOS Y PERJUICIOS E IVA	FECHA DE PROMOCIÓN DEL JUICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN
0090000000006	13-feb.-23	\$ 13,340,012	Pago de laudo, juicio JA-1131/2019-I	JA-1131/2019-I	\$8,625,846	9-ago.-19	23-ago-2021
900000000064	17-feb.-23	600,000	Pago de laudo, juicio JA-1133/2019-II Por pago de Gastos Financieros	JA-1133/2019-II	600,000	9-ago.-19	17-feb.-23
900000000295	16-mar.-23	11,692,900	Pago de Juicio Administrativo JA 0946-2020-III	JA-0946/2020-III	7,000,000	11-sep.-19	4-nov.-21
0090000000302	23-mar.-23	1,988,727	Pago de Juicio Administrativo JA 0945-2020-III	JA-0945/2020-III	1,015,447	23-sep.-20	10-mar.-23
0090000000705	6-jun.-23	1,035,000	Pago de Juicio Administrativo JA-0945-2020-I	JA-0945/2020-I	414,318	23-sep.-20	4-jul-2022
0090000001010	20-jun.-23	2,263,669	Pago de Juicio Administrativo JA-996/2020-III	JA-996/2020-III	2,263,669	9-oct.-20	24-may.-23
0090000001207	7-jul.-23	2,028,747	Pago de Juicio Administrativo JA-0997-2020-III	JA-0997/2020-III	2,028,747	6-oct.-20	30-may.-23
		\$32,949,155			\$ 21,948,127		

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y el 5 de abril de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentó y manifestó que envía información y documentación debidamente certificada la cual fue aportada por la Secretaría Técnica y Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, a través de documento anexo y oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha de recepción del día 9 de enero de 2025.

Así mismo, presentó copias certificadas de oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha 8 de enero de 2025, en el que manifiesta lo siguiente en relación a la preliminar número 4: *“...se informa que según el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; en el artículo 35 último párrafo se menciona que la Dirección de Operaciones de Fondos y Valores es el área asignada y facultada para pagar los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que se hayan tramitado por parte de la UPP's una vez que la Dirección de Programación y Presupuesto haya revisado y autorizado la afectación presupuestal; por lo cual desconocemos por qué se incumplió con el pago, ya que es el área antes mencionada, quien tiene la atribución para efectuar los pagos, aclarando que esta Secretaría no tiene la atribución para realizar los pagos”*.

Derivado de la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo, de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine la responsabilidad conforme al derecho.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP009/AL-478-464/03/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5. Se constató que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.6. Se realizó visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Registro e información financiera de las operaciones.

4.1. De la verificación a los registros específicos contables del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, en los que se refleja la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2023, así mismo de la verificación a las pólizas de diario del ejercicio 2023 y de la documentación correspondiente a las Sentencias dictadas dentro de los Juicios Administrativos números JA-1131/2019-I, JA-0945-2020-I y JA 0946-2020-III, emitidos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fechas 23 de agosto de 2021, 4 de julio de 2022 y 4 de noviembre de 2021, respectivamente celebrados entre la Entidad Fiscalizada y los proveedores, se identificó que se efectuaron registros contables de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores derivados de dichas resoluciones señaladas con anterioridad, por un monto de 26 millones 67 mil 912 pesos, que afectaron al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad de los ejercicios correspondientes, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, como se muestra a continuación:

DOCUMENTO DE EJECIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO 2023				RESOLUCIÓN DEL JUICIO			
DEPP	FECHA DEL DEPP	IMPORTE DEL DEPP	CONCEPTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	MONTO TOTAL PAGADO	FECHA DE PROMOCIÓN DEL JUICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN
0090000000006	13-feb.-23	\$ 13,340,012	PAGO DE LAUDO, JUICIO JA-1131/2019-I	JA-1131/2019-I	\$ 13,340,012	9-ago.-19	23-ago-2021
90000000295	16-mar.-23	11,692,900	PAGO DE JUICIO ADMINISTRATIVO JA 0946-2020-III	JA-0946/2020-III	11,692,900	11-sep.-19	4-nov.-21
0090000000705	6-jun.-23	1,035,000	PAGO DE JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0945-2020-I	JA-0945/2020-I	1,035,000	23-sep.-20	4-jul-2022
		\$26,067,912			\$26,067,912		

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, del Ejercicio Fiscal 2023.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76 y 80 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentó y manifestó que envía información y documentación debidamente certificada la cual fue aportada por la Secretaría Técnica y Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, a través de documento anexo y oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha de recepción del día 9 de enero de 2025.

Así mismo, presentó copias certificadas de oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha 8 de enero de 2025, en el que manifiesta lo siguiente en relación a la preliminar número 5: *“... le comento que previendo los procesos jurídicos que se están atendiendo, se programó presupuesto en la partida 39401 Erogaciones por Resoluciones por la Autoridad Competente, siguiendo con los trabajos jurídicos, razones procesales, solicitudes de incidentes de liquidación en los casos en que las resoluciones se emiten sin cuantificación hasta agotar instancias procesales en juicio, para luego negociar con los quejosos para lograr quitas de las resoluciones, aclarando que los pagos se realizaron una vez agotadas las instancias procesales, determinando y conviniendo los montos a pagar, envió a Usted copias certificadas de los Convenios y Ratificaciones de los expedientes JA-1131/2019-1, JA-0946/020-III y JA-0945/2020-1, todos ellos firmados en 2023”*.

Presenta copias certificadas de audiencia conciliatorias de los expedientes JA-1131/2019-1, JA-0946/020-III y JA-0945/2020-1, de fechas 3 de febrero, 15 de marzo y 27 de marzo de 2023 respectivamente.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que justifican y aclaran el hecho observado, ya que presenta las tres audiencias conciliatorias con fechas del 3 de febrero, 15 de marzo y 27 de marzo de 2023, respectivamente, argumentando que agotan instancias procesales en el juicio, para luego negociar con los quejosos y lograr quitas de las resoluciones, aclarando que los pagos se realizaron una vez agotadas las instancias procesales, determinando y conviniendo los montos a pagar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

5. Cumplimiento de legalidad.

5.1. De la verificación a la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable de la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados por dicha Entidad Fiscalizada, se detectó que no fue expedido el Manual de Procedimientos como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023; y 17 fracción XIII y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentó y manifestó que envía información y documentación debidamente certificada la cual fue aportada por la Secretaría Técnica y Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, a través de documento anexo y oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha de recepción del día 9 de enero de 2025.

Así mismo, presentó copias certificadas de oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha 8 de enero de 2025, expedido por la Delegada Administrativa de la Entidad Fiscalizada y dirigido al ciudadano Secretario Técnico y Enlace de Auditoría en el que manifiesta lo siguiente en relación a la preliminar número 6: *“...me permito informar a usted, que una vez publicado el Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha 19 de abril de 2024, se inició el proceso de integración con cada una de las Unidades Responsables de esta dependencia, de lo cual se adjunta como evidencia de manera impresa debidamente*

certificados por el servidor público facultado para ello, los oficios número SADER/ST/077/2024, SADER/ST/079/2024, SADER/ST/111/2024, SADER/ST/214/2024 y SADER/ST/251/2024 de fechas del 23 de abril, 13 de junio, 28 de octubre y 20 de diciembre de 2024; respectivamente”.

“Cabe mencionar que se elaborará el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tomando como base el último proyecto revisado por la Secretaría de Contraloría, el cual fue elaborado por la Administración anterior, con fecha del mes de agosto del ejercicio 2021; y una vez concluida su integración se remitirá a la Subsecretaría de la Función Pública dependiente de la Secretaría de Contraloría a fin de continuar con el proceso de revisión, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Presenta copias certificadas de los oficios con números SADER/ST/077/2024, SADER/ST/079/2024, SADER/ST/111/2024, SADER/ST/214/2024 y SADER/ST/251/2024 de fechas del 23 de abril, 13 de junio, 28 de octubre y 20 de diciembre de 2024, respectivamente.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que no justifican ni aclaran el hecho observado, ya que no presenta evidencia documental de que hayan publicado en tiempo y forma el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el ejercicio fiscal 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP009/AL-478-464/03/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a los documentos digitales normativos presentados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se detectó la falta de actualización del Manual de Organización, como lo marca el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023 y 17 fracción XIII y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentó y manifestó que envía información y documentación debidamente certificada la cual fue aportada por la Secretaría Técnica y Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, a través de documento anexo y oficio número SADER/DA/MEMORANDUM/005/2025 de fecha de recepción del día 9 de enero de 2025.

Así mismo, presentó documento anexo al oficio SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, expedido por la Delegada Administrativa de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Secretario Técnico y Enlace de Auditoría en el que manifiesta lo siguiente en relación a la preliminar número 7: *“Derivado de la nueva reestructura del Organigrama en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, aprobado por los integrantes de la Comisión Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante acuerdo N° ACGF/SO/II/2023/EO001, emitido en la Primera Sesión Ordinaria 2023 celebrada el día 30 de enero del 2023 y notificado a esta dependencia a través de oficio número SFP/023/2023 de fecha 2 de febrero de 2023; el cual se adjunta debidamente certificado por servidor público facultado para ello; se llevó a cabo la actualización de la normatividad de esta dependencia, iniciando con el proceso de elaboración del Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el cual fue publicado el 26 de julio de 2023, para así mismo dar seguimiento en lo que respecta a la actualización del Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual fue publicado con fecha 19 de abril de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se adjunta de manera impresa”*.

Presenta copia certificada de oficio número SFP/023/2023 de fecha 2 de febrero de 2023, así como copias simples de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de: Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha del 8 de marzo de 2022; Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 26 de julio de 2023; y Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha del 19 de abril de 2024.



De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que justifican y aclaran el hecho observado, ya que presenta evidencia documental de la Publicación del Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

5.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondieron, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Atención al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024.

6.1. Del seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024, en relación a la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del Segundo Informe, denominado prosperidad económica, se informa lo siguiente:

De la documentación presentada como respuesta al requerimiento de información adicional número ASM/3009/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, atendido con el oficio número SADER/ST/231/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada ejerció los recursos de la Fuente de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones por un importe de 236 millones 506 mil 298 pesos en las Partidas Presupuestales 33104 Otras Asesorías, 563012 y 43101 Subsidios a la Producción, mismos que se detallan a continuación:

Nº	Concepto de las Acciones	Importe del Recurso Ejercido y Devengado	Fuente y Fondo de Financiamiento	Partida Presupuestaria	Ejercicio fiscal en que se devengó y ejerció el presupuesto
1	La SADER, ante el deterioro de los suelos, la pérdida de fertilidad, contaminación de cuerpos de agua, emisión de gases de efecto invernadero, los altos costos de producción y la baja calidad de los alimentos; diseñó el Programa AgroSano, como estrategia para transitar hacia un modelo de producción de alimentos basado en prácticas agroecológicas, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias para que los productores elaboren sus	\$31,221,239	09-Fondo General de participaciones	33104-otras asesorías	2023

N°	Concepto de las Acciones	Importe del Recurso Ejercido y Devengado	Fuente y Fondo de Financiamiento	Partida Presupuestaria	Ejercicio fiscal en que se devengó y ejerció el presupuesto
	propios insumos, disminuyendo la dependencia y el uso indiscriminado de los agroquímicos. Con acompañamiento técnico profesional en prácticas agroecológicas se invierten 21 millones 112 mil pesos, en atención de 42 mil 87 productores, de los 113 municipios del Estado, y se desarrollaron 4 mil Alfredo Ramírez Bedolla Segundo Informe de Gobierno 131 304 talleres de producción de bioinsumos e intercambio de conocimientos, en temas que fomentan y fortalecen las actividades agrícolas sustentables en 32 mil 685 hectáreas.				
2	En apoyo a las labores de los campesinos de los 113 municipios, el Gobierno del Estado, adquirió tres excavadoras de brazo robusto y dos tractores bulldozer sobre orugas, mejorando la capacidad de rehabilitar la infraestructura hidráulica y de caminos en el medio rural y en atención a las dificultades por el cambio climático, para la adquisición de esta maquinaria se invirtieron 30 millones de pesos.	\$26,694,001	241528091 Fondo General de participaciones	563012	2023
3	Michoacán es primer lugar nacional en la producción de 18 cultivos, destacando el aguacate, guayaba y limón, de los cuales un volumen importante se exporta gracias a la sanidad e inocuidad de los productos. Asimismo, se realizan campañas fitosanitarias para la prevención y control de plagas y enfermedades, estas son operadas a través de Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal; Michoacán cuenta con 31 Juntas Locales de Sanidad Vegetal y un Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Michoacán, el cual funge como instancia ejecutora en el área agrícola. Para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, en el ejercicio 2023 se invirtieron 91 millones 841 mil pesos, de los cuales 79 millones 341 mil son de aportación federal y 12 millones 500 mil estatales, atendiendo una superficie de un millón 88 mil 396 hectáreas; a través de la implementación de 16 campañas o proyectos del programa fitosanitario con cobertura estatal.	\$91,841,0000 79,341,000 Federal \$12,500 Estatel	09-Fondo General de participaciones	43101 Subsidios a la Producción	2023
4	En la Entidad tenemos 450 mil hectáreas de riego, en ocho distritos, 42 módulos y cerca de 5 mil unidades de riego por bombeo y de riego por gravedad, en las cuales, el 80 por ciento de agua para riego, es conducida en canales de tierra, con la consecuente pérdida del agua, del 50 por ciento o más por conducción, lo que ha motivado a iniciar el Programa de Obras por Cooperación para rehabilitar los canales de riego y entubar los tramos que no es posible revestir con cemento. En el Programa de Obras por Cooperación se invirtieron de 38 millones 428 mil pesos, para la adquisición de 10 mil 400 toneladas de cemento, en atención de 3 mil 200 productores y mejora del riego en 10 mil 500 hectáreas en las que se ha mejorado su eficiencia.	\$38,427,942	09-Fondo General de participaciones	43101 subsidios a la Producción	2023
5	Ante el cambio climático y la escasez de lluvias, es necesario mejorar la infraestructura hidráulica, para el acopio de agua, el mantenimiento de drenes y canales, así como los caminos saca cosechas. Para el cuarto trimestre del ejercicio 2022, en los municipios de Ario de Rosales, Gabriel Zamora y Tiquicheo de Nicolás Romero, se construyeron siete ollas para la captación y almacenamiento de agua de lluvia con fines agropecuario, aplicando 465 horas máquina. Se construyeron y rehabilitaron 144 kilómetros de caminos saca cosecha, en 15 municipios, facilitando con ello el suministro de insumos y la extracción de la cosecha de mil 152 productores agropecuarios. Se rehabilitaron 11 kilómetros de canales de riego y drenes en los municipios de Ecuandureo, Penjamillo y Sahuayo, colaborando así, en la prevención de inundaciones y en el uso eficiente del agua; beneficiando a 880 productores agropecuarios. Para lo anterior, la SADER invirtió 6 millones 600 mil pesos y los Eje 3: Prosperidad Económica 132 beneficiarios aportaron gastos de operación que representa un gasto de 4 millones 400 mil pesos; se protegieron 3 mil 650 hectáreas.	Costos y Gastos asumidos por Personas físicas, personas morales y grupos de trabajo, que desempeñan actividades agropecuarias			2022
6	Con el mismo fin, durante el año 2023, se construyeron 51 ollas y bordos para la captación y almacenamiento de agua de lluvia para uso agropecuario en épocas de sequía, en 11 municipios. Se construyeron y rehabilitaron 342 kilómetros de caminos saca cosecha, en 21 municipios, facilitando con ello el suministro de insumos y la extracción de la cosecha de 2 mil 736 productores agropecuarios. Se rehabilitaron 81 kilómetros de canales de riego y drenes en 12 municipios, para prevenir inundaciones y eficientar el uso del agua, beneficiando a 966 productores agropecuarios. En estos trabajos, el Estado invirtió 19 millones 800 mil pesos y los beneficiarios 13 millones 200 mil pesos y se mantuvo trabajando la maquinaria estatal un estimado de 16 mil 431 horas.	Costos y Gastos asumidos por Personas físicas, personas morales y grupos de trabajo, que desempeñan actividades agropecuarias	n/a	n/a	2023

Nº	Concepto de las Acciones	Importe del Recurso Ejercido y Devengado	Fuente y Fondo de Financiamiento	Partida Presupuestaria	Ejercicio fiscal en que se devengó y ejerció el presupuesto
7	Como complemento a la aplicación de compostas, lixiviados, lombricompostas, estiércol hidrolizado y microorganismos promotores del crecimiento vegetal y para disminuir los costos de producción de los agricultores que cultivan preferentemente de granos básicos bajo el régimen de temporal, se entregaron 9 mil 360 toneladas de fertilizante químicos nitrogenados, como sulfato de amonio estándar y urea granular, mejorando la fertilización de 21 mil 300 hectáreas en beneficio de 7 mil 100 productores, con una inversión total de 62 millones 10 mil pesos de los cuales 31 millones 904 mil pesos son estatales y 30 millones 106 mil pesos de los productores.	\$35,542,972	09-Fondo General de participaciones	43101 subsidios a la Producción	2023
8	Con el respaldo del Gobierno Federal, a través del Programa Nacional de Fertilizante para el Bienestar, se entregaron de manera gratuita 35 mil 850 toneladas de fertilizante a 64 mil 159 pequeños productores con una superficie de 119 mil 567 hectáreas principalmente de cultivos básicos, destacando con el 90 por ciento el maíz.	La participación de la SADER fue coadyuvar en la difusión de la convocatoria a través del personal de las Delegaciones Regionales, en reuniones de los consejos Distritales y Municipales.			
9	Para mitigar el cambio climático, sequías y debido a la irregularidad de las precipitaciones pluviales que se han presentado en los últimos años, es necesario contribuir al uso eficiente del agua de riego y la energía eléctrica, razón por la cual, a través de la SADER, se ejecutó el Programa de Obras por Cooperación, aportando tubería a mitad del costo para que los productores realicen la instalación.	\$12,779,144	09-Fondo General de participaciones	43101 subsidios a la Producción	2023
10	Con una inversión estatal de 2 millones 498 mil 933 pesos, se construyeron cuatro líneas de conducción de diversos diámetros, para el beneficio de 169 hectáreas de 64 productores, la aportación de los productores fue de 2 millones 498 mil 933 pesos con una inversión total de 4 millones 997 mil 866 pesos, con lo cual se fortalece el uso eficiente del agua, evitando las pérdidas durante la conducción a las unidades de producción.	Corresponde al mismo concepto de inversión denominado "Líneas de conducción" que corresponde al punto 9			

Con base a lo anterior la Entidad Fiscalizada no ejerció recursos ni realizó pagos con las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo cual no se revisaron dichos recursos, ya que este Órgano Técnico no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SADER/ST/007/2025 de fecha 13 de enero del 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

5. U.P.P. 012 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.



En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria **Secretaría de Educación**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	32,655,636,289	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	32,298,701,454	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	356,934,835	Pesos
Universo a Fiscalizar	356,934,835	Pesos
Muestra Auditada	119,105,335	Pesos
Representatividad de la muestra	33	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2023.

2. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

3. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios.

3.1. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

3.2. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023.

3.3. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.4. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

4. Cumplimiento de Legalidad.

4.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

4.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

4.3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y que sea Funcional.



EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se verificó el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
2. Se verificó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



3. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios.

3.1. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los Contratos NUM-73-23-EXTRAORD-ASA-CADPE-1 y NUM-73-23-EXTRAORD-ASA-CADPE-AMP-1 ambos con fechas 15 de septiembre de 2023 y a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizada, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se detectó que se aplicaron recursos por concepto de adquisición de bienes por un importe de 26 millones 555 mil 354 pesos mismos que se reflejan en las partidas presupuestales números 29401 Refacciones y Accesorios para equipo de Cómputo por un importe de 3 millones 542 mil 419 pesos y 52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales por un importe de 23 millones 12 mil 935 pesos, de lo cual se pudo conocer que se adquirieron 2796 soportes de televisiones, 928 discos duros de 1TB y 3422 pantallas de 42 pulgadas con puerto HDMI, sin embargo, no se tuvo evidencia de la entrega y distribución a las escuelas telesecundarias beneficiadas en los municipios correspondientes, lo cual se detalla a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	NUMERO DE DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	OBSERVACIÓN
29401	Refacciones y Accesorios para equipo de Cómputo	0120000009106	17-10-2023	\$1,770,579	No se encontró información de la entrega y distribución de los soportes, y discos duros, en las localidades beneficiadas y a que municipio corresponde el centro de trabajo.
		01200000012064	08-10-2023	1,771,839	
				\$3,542,418	
52101	Equipos y Aparatos Audiovisuales.	0120000009104	17-10-2023	10,006,793	No se encontró información de la entrega y distribución de las pantallas de 42 pulgadas puerto HDMI en las localidades beneficiadas y a que municipio corresponde el centro de trabajo.
		0120000009110	17-10-2023	10,006,793	
		01200000013399	28-12-2023	2,999,348	
				\$23,012,934	
			Total	\$26,555,352	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafo segundo, 43 fracciones I y II, y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de enero de 2025, el Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentaron y manifestaron lo siguiente: *“...remite la información siguiente: Constancia de los bienes contratados; Registro de entradas y salidas; Inventario de las Adquisiciones; Solicitud de los equipos por parte del plantel; y Relación sobre la entrega de los bienes”*.

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los Documentos de Ejecución Presupuestarios Pago números 0120000009106, 0120000001064, 0120000009104, 0120000009110 y 0120000013399, así mismo de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet siguientes:

FOLIO INTERNO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD DE PIEZAS	IMPORTE DEL CFDI
109	005458DF-AA7C-442B-9739-DA3DB17DC4D6	1488	\$1,770,579
111	7047A0CA-80C9-4B9E-8CB5-C9055E885A45	1488	1,771,839
		SUBTOTALES	\$3,542,419
110	8A460582-1B6D-4102-98CA-F2FC13445552	1488	10,006,793
108	AF0475D8-0F05-45AA-8815-C1645C3C2C5A	1488	10,006,793
198	5D7C0274-741E-4EB9-A42F-9D2901F6ABA	446	2,999,348
		SUBTOTALES	\$23,012,934
		SUMA TOTAL	\$26,555,353

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que los recursos aplicados en la partida 29401 Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo por un monto de 3 millones 542 mil 419 pesos, de los cuales no se proporcionaron elementos en sus formatos establecidos de las entradas y salidas, el número de folio interno 109 y 111, número de serie e inventario al que corresponden dichas adquisiciones, así como de la partida 52101 Equipos y Aparatos Audio Visuales por un monto de 23 millones 12 mil 935 pesos, de los cuales se adquirieron 1488 con folio interno 110, y 1488 con folio



interno número 108 dando un total 2976 pantallas de 42 pulgadas con puerto HDMI por un monto de 20 millones 13 mil 587 pesos y de las cuales presentaron Proyecto de Renovación Tecnología y los resguardos, sin embargo, dichas relaciones no se encuentran elementos necesarios para identificar a que bien pertenecen y respecto al Folio Interno 198 en la cual se adquirieron 446 pantallas por un monto de 2 millones 999 mil 348 pesos de los cuales presentaron documentación soporte de 203 pantallas por un monto de 1 millón 356 mil 174 pesos, quedando pendiente por comprobar la cantidad de 24 millones 912 mil 179 pesos, correspondiente 2796 soportes de televisiones, 928 discos duros de 1TB y 3219 pantallas de 42 pulgadas con puerto HDMI, como se muestra en la tabla siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	NUMERO DE DEPP	FECHA	CFDI	IMPORTE DEL DEPP	OBSERVACIÓN
29401	Refacciones y Accesorios para equipo de Cómputo	0120000009106	17-10-2023	109 y111	1,770,579	No se proporcionaron elementos en sus formatos establecidos el número de CFDI, número de serie e inventario al que corresponden dichas adquisiciones.
		01200000012064	08-10-2023		1,771,839	
		SUBTOTALES			3,542,419	
52101	Equipos y Aparatos Audiovisuales.	0120000009104	17-10-2023	108,110 y 198	10,006,793	Elementos proporcionados no son suficientes para identificar a que bien pertenecen, los resguardos proporcionados no se identifica el número de factura, y no todos cuentan con el numero serie y además documentación presentada no es legible la cual no permite su análisis y verificación
		0120000009110	17-10-2023		10,006,793	
		SUBTOTALES			\$21,369,760	
		01200000013399	28-12-2023		1,356,174	
		SUBTOTALES			\$21,369,760	
Total					\$24,912,179	

Además mediante oficio número SEE/SA/DRMSG/0666/2023 fecha 13 de septiembre de 2023 de acuerdo a la solicitud de adjudicación directa mediante acuerdo del pleno del comité en el cual hace mención que los gastos que se deriven de la operación de dichos bienes serán entregados identificados con número de serie y numero de inventario en los Almacenes Generales, bienes que serán destinados para 929 escuelas Telesecundarias del Estado de Michoacán que se harán con cargo a las partidas 52101 “Equipos y aparatos audiovisuales” y 29401 “Refacciones y accesorios para equipo de cómputo”, sin embargo, se detectó que se realizaron entregas de los bienes a Escuelas Técnicas, las cuales no se encuentran en comunidades, Internados y Albergues Escolares los cuales no cuentan con el sistema educativo relacionado con las Escuelas Telesecundarias.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada adjunta evidencia documental por un importe de 1 millón 356 mil 174 pesos, quedando pendiente por comprobar un monto de 24 millones 912 mil 179 pesos correspondiente a la información descrita anteriormente por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP12/006/IPI-01**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, en el que se identificaron resoluciones de los juicios siguientes: Juicio laudo Laboral 94/2013, y Juicios Administrativos JA-0957/2019-I, JA-1665/2019-II, JA-0934/2021-I, JA 506/2121-01-6 y JA 507/21-21-I, en los que se dictó sentencia por la autoridad competente por incumplimiento de contratos, en la que se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de 22 millones 324 mil 346 pesos, los cuales se integran 13 millones 492 mil 735 pesos por concepto de suerte principal y 8 millones 831 mil 612 pesos que corresponden a gastos financieros. De lo anterior se detectó que no se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las erogaciones generadas tanto de las resoluciones como de los gastos financieros derivados del incumplimiento del pago a los proveedores en el tiempo establecido en el contrato por la prestación de bienes o servicios de conformidad con la normativa aplicable, como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE DE LA DEUDA DE LA SUERTE PRINCIPAL	GASTOS FINANCIEROS EN RESOLUCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE
0120000000794	16/03/2023	\$1,149,281			
0120000001257	10/04/2023	1,058,165			
0120000002067	03/05/2023	529,083	\$1,149,281	\$ 3,174,495	JA-0957/2019-I (Juicio Administrativo)
0120000003355	05/06/2023	529,083			
0120000004725	03/07/2023	529,083			
0120000005676	01/08/2023	529,083			
0120000006876	04/09/2023	370,030	370,030	n/a	JA-0013/2021-III (Juicio Administrativo)
0120000006698	16/08/2023	628,482	628,482	n/a	Juicio LAB LAU. 94/2013 acumulado al exp 96/2014.
0120000006868	04/09/2023	6,002,058	3,684,936	2,317,122	JA-1665/2019-II (Juicio Administrativas)
0120000010441	17/11/2023	3,500,000	2,750,354	749,646	JA 506/2121-01-6 (Juicio Administrativas)
120000010405	17/11/2023	3,000,000	1,505,651	1,494,349	JA-0934/2021-I



120000012509	12/12/2023	4,500,000	3,404,000	1,096,000	EXPEDIENTE 507/21- 21-I-1-OT JUICIO Administrativo. Contrato LA-E3-2019-1
TOTAL		\$ 22,324,346	\$13,492,734	\$ 8,831,611	

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023; los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios emitidos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022, 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023, 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de enero de 2025, el Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta el oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025 donde manifiesta lo siguiente: *“El titular de la de Presupuesto y Finanzas, adscrita a esta Secretaría de Educación, presenta la información de documentos al presente en un disco compacto que contiene los archivos electrónicos en formato PDF, debidamente certificados”*.

Así como oficio número SEE/SA/DPy F/ 0048/2025 de fecha 13 de enero de 2025 suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, dirigido al titular de la Unidad de Atención y Seguimientos A Órganos Fiscalización, donde se remite en medio óptico en 3 tantos debidamente observados, la información y/o documentación solicitada mediante el oficio en cuestión, respecto a lo siguiente: *“Al respecto se anexa carpeta denominada “observación 2”, la cual contiene los CFDI que obran en los expedientes de esta Dirección”*.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada se justifica y aclara el hecho observado toda vez que se proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Gastos Financieros.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

3.2.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado de los Juicios Administrativos promovidos en el ejercicio fiscal 2019 y 2021 , con número de expedientes JA-0957/2019-I, JA-1665/2019-II, JA 506/2121-01-6, 507/21-21-I y JA-0934/2021-I, se dictaron resoluciones derivados de sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a proveedores en el tiempo establecido en los mismos por la prestación de servicios, arrendamientos de edificios y locales, entre otros, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de gastos Financieros a favor de los proveedores por la cantidad de 8 millones 831 mil 612 correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2023, mismos que se enlistan a continuación:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE DE LA DEUDA DE LA SUERTE PRINCIPAL	GASTOS FINANCIEROS EN RESOLUCIÓN	IMPORTE A PAGAR POR LA RESOLUCION	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PROMOCION DE JUICIO	FECHA DE RESOLUCION	OBSERVACIÓN
012000000794	16/03/2023	\$1,149,281							
0120000001257	10/04/2023	1,058,165							
0120000002067	03/05/2023	529,082							
0120000003355	05/06/2023	529,083	\$1,149,281	\$ 3,174,495	\$ 4,323,776	JA-0957/2019-I (Juicio Administrativo)	3-04-19	11-01-22	Pago de gastos Financieros por incumplimiento de contrato
0120000004725	03/07/2023	529,083							
0120000005676	01/08/2023	529,083							
0120000006868	04/09/2023	6,002,058	3,684,937	2,317,122	6,002,058	JA-1665/2019-II (Juicio Administrativas)	19-04-2019	30-09-2023	Pago de gastos Financieros por incumplimiento de contrato
0120000010441	17/11/2023	3,500,000	2,750,354	749,646	3,500,000	JA 506/2121-01-6 (Juicio Administrativas)	18-03-21	15/12/2023	Pago de gastos Financieros por incumplimiento de contrato
120000010405	17/11/2023	3,000,000	1,505,651	1,494,349	3,000,000	JA-0934/2021-I	04-05-2021	28/02/2022 y 20-10-2023	Pago de gastos Financieros por incumplimiento de contrato
120000012509	12/12/2023	4,500,000	3,404,000	1,096,999	4,500,000	EXPEDIENTE 507/21-21-I-1-OT JUICIO Administrativo. Contrato LA-E3-2019-1	19-10-2021	15/12/2023	Pago de gastos Financieros por incumplimiento de contrato
TOTAL		\$21,325,834	\$12,494,222	\$8,831,612	\$21,325,834				

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de



Ocampo, 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023 y 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de enero de 2025, el Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero 2025, manifiesta lo siguiente: *“...Respecto a la presente observación preliminar, referente, al incumplimiento de pago de contratos en el tiempo establecido, es importante mencionar que los contratos observados fueron firmados, emitidos, autorizados y presupuestados en administraciones pasadas por funcionarios que no dieron cumplimiento al pago de estos en tiempo y forma, lo que dio origen a juicios administrativos números JA-1665/2019-II, 507/21-21-I-1-OT, JA-0957/2019-I, JA-506/21-21-01-6, y JA-0934/2021-I y sentencias de fechas 30 de agosto y 19 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, 11 de enero de 2022 dos mil veintidós, y 03 de febrero y 28 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, las cuales se adjuntan al presente documento en dos discos compactos que contienen los archivos electrónicos en formato PDF debidamente certificados; resulto en obligaciones de pago vigentes para el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo comprendido en el ejercicio fiscal 2023 de esta Administración.*

De lo anterior, claramente se desprende la obligación formal de pago determinada por una autoridad competente, resoluciones correspondientes a actos administrativos y legales regulados por la propia norma, en cumplimiento al “Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)” y de acuerdo al “Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)”. Por otro lado, la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, está destinada a erogaciones para cubrir pagos derivados de obligaciones establecidas en resoluciones emitidas por autoridades competentes lo cual fue correctamente registrado.

Es importante destacar que los juicios administrativos, civiles y laborales comprenden diversas etapas legales en ejercicios fiscales diferentes. Una vez concluidas estas etapas, esta Secretaría de Educación está obligado a cumplir con la sentencia o laudo, según sea



el caso. Cabe señalar que, en caso de omisiones en el incumplimiento de dichas resoluciones por una autoridad competente, podrían aplicarse medidas de apremio, incluidas sanciones económicas contra los titulares de la dependencia. Por esta razón, en su momento se emitió el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, para proceder posteriormente a su liquidación.

En conclusión, los pagos referidos derivaron de litigios y de una obligación vigente durante el ejercicio 2023 mimos que la Administración del Gobierno Estatal en turno de esta ... se encontró en compromiso de dar cumplimiento por tratarse de un mandato de una autoridad competente y acorde a la normativa vigente”.

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo, de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine la responsabilidad conforme al derecho.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP012/006/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.3. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2023, específicamente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0120000006698 de fecha 16 de agosto de 2023, en el que se refleja la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente en la cual se precisa un cargo presupuestal de 628 mil 482 pesos y un importe de 74 mil 879 pesos, por concepto de la deducción del impuesto sobre la renta de la retención por salarios que se deriva de la resolución del Juicio Laboral número 94/2013, de fecha 16 de agosto de 2023, de lo cual no se localizó el documento comprobatorio del pago de la deducción del impuesto referido, como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	CARGO PRESUPUESTAL	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS	IMPORTE LIQUIDO	FECHA DE PROMOCION DE JUICIO	FECHA DE RESOLUCION	OBSERVACIÓN
0120000006698	16/08/2023	\$ 628,482	\$ 628,482	\$ 74,879	\$ 553,603	17-12-2015	16-08-23	Falta de evidencia del

pago provisional
por la retención
del ISR por
salarios.

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, Juicio Laboral 94/2013

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 párrafo primero, fracción V y 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de enero de 2025, el Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero 2025, manifiesta lo siguiente: “...*Con relación a la observación preliminar en cita, anexo la factura que detalla la retención y entero del impuesto sobre la renta, remitida por la Subsecretaría de Administración adscrita a esta y que se describe a continuación: ...*”.

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos vertidos referente a la observación preliminar que nos ocupa, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 8631CB19-685B-598B-97F7-747A6575E7DA de fecha 16 de septiembre de 2023 el cual se encuentra vigente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presenta la evidencia del pago provisional por la retención del ISR por salarios por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP012/006/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.4. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, en los que se refleja la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2023, así mismo de la verificación a las pólizas de diario del ejercicio 2023 y de la documentación correspondiente a la Sentencia dictada dentro del Juicio Administrativo número JA-0957/2019-I emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 de enero de 2022, celebrado entre la Entidad



Fiscalizada y el prestador de servicios, se identificó que se efectuaron registros contables de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores derivados dicha resolución de fecha 11 de enero de 2022, por un monto de 4 millones 323 mil 766 pesos, que afectaron al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad de los ejercicios correspondientes, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE DE LA DEUDA DE LA SUERTE PRINCIPAL	GASTOS FINANCIEROS EN RESOLUCIÓN	IMPORTE A PAGAR POR LA RESOLUCION	FECHA DE PROMOCION DE JUICIO	FECHA DE RESOLUCION	OBSERVACIÓN
012000000794	16/03/2023	\$1,149,281						Se realizaron pagos que afectaron el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 que corresponden adeudos de ejercicios anteriores.
0120000001257	10/04/2023	1,058,165						
0120000002067	03/05/2023	529,083						
0120000003355	05/06/2023	529,083	\$1,149,281	\$ 3,174,495	\$ 4,323,776	3-04-19	11-01-22	
0120000004725	03/07/2023	529,083						
0120000005676	01/08/2023	529,083						
		\$4,323,776	\$1,149,281	\$3,174,495	\$4,323,776			

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023 y Juicio Administrativo número JA-0957/2019-I.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 76 y 80 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 12, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022, y 12, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de enero de 2025, el Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero 2025 manifiesta lo siguiente: “...En relación con lo señalado por el Órgano de Fiscalización en la observación preliminar que nos ocupa, se informa que la ... como dependencia centralizada del Gobierno del Estado, actuó conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. En ejercicio de sus facultades, gestionó el pago correspondiente mediante el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago en tiempo y forma, del proveedor..., ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Esto se realizó en virtud de que dicha Secretaría (SFA) es la entidad facultada para registrar el ejercicio presupuestal (pasivo) del Gobierno

del Estado, conforme a los programas asignados a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, según lo estipula el artículo 19, fracción XXXIV, de la misma Ley Orgánica.

Por otro lado, la partida presupuestal 39401, según el Clasificador por Objeto del Gasto, está destinada a erogaciones para cubrir pagos derivados de obligaciones establecidas en resoluciones emitidas por una autoridad competente. Es importante destacar que los juicios administrativos, civiles y laborales comprenden diversas etapas legales en ejercicios fiscales. Una vez concluidas estas etapas, el Enlace Jurídico de la ... remite a esta Dirección la documentación necesaria para llevar a cabo el trámite correspondiente y cumplir con la sentencia o laudo, según sea el caso.

Cabe señalar que, en caso de omisiones en el cumplimiento de dichas obligaciones, podrían aplicarse medidas de apremio, incluidas sanciones económicas contra los titulares de la dependencia. Por esta razón, en su momento se emitió el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, con el que se registró el pasivo correspondiente para proceder posteriormente a su pago”.

Del análisis a los argumentos vertidos y de la información proporcionada mediante el oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, en el cual hace mención del Clasificador por Objeto del Gasto, el cual se aplicó correctamente, sin embargo, no es el hecho que nos ocupa, toda vez que de manera general los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, deben ser entendidos como compromisos adquiridos por los ejecutores del gasto, dado que se tenía previo conocimiento de las resoluciones emitidas en el ejercicio fiscal 2022 por la autoridad competente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que Entidad Fiscalizada, no proporcionó evidencia del registro del pasivo en el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP012/006/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.5. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2023, específicamente el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) número 120000006957 de fecha 5 de septiembre de 2023, por la cantidad de 9 millones

829 mil 429 en el que se refleja la partida presupuestal 39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", asimismo la aclaración de que se realizó una ampliación presupuestaria para el pago de cargas financieras derivadas de la observación por las irregularidades en la falta de entero de reintegro y pago de cargas financieras a la Tesorería de la Federación, mediante el procedimiento que se confirma con el oficio número 401-T-SVRV-DVFTIII-102/2023 de fecha 31 de julio de 2023 y expediente número SHCP.5S.16.0.26/2023, mediante el cual se informa del análisis de documentos para atender las irregularidades señaladas en la observación número 2019-C-04-I- DVRVIII-A-035-O-A10-PO-02, que corresponde a las cargas financieras derivadas del entero de reintegro extemporáneo a la Tesorería de la Federación en el que señalan 13 mil 133 cheques por un importe de 33 millones 571 mil 302 pesos por concepto del reintegro extemporáneo realizado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE) correspondiente al ejercicio fiscal 2018, lo cual generó cargas financieras por un importe de 9 millones 829 mil 429 pesos, para lo cual mediante Acta de Sesión extraordinaria de la Comisión del Gasto de Financiamiento del Estado de Michoacán número ACGF/SB/XIII/2023/AL012 de fecha 14 de agosto de 2023, se autorizaron recursos extraordinarios a los previstos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, para finiquitar las cargas financieras. Por lo que se detectó se aplicaron recursos públicos para el pago de gastos no contemplados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, generando daño al Erario Público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, 85 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, 8 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 35 último párrafo, 42 párrafos tercero y cuarto y 47 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafos primero y segundo, 5º y 7º del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de enero de 2025, el Representante Legal de la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero 2025, manifiestan lo siguiente: *“...Respecto a la presenta observación preliminar, resulta destacar que, en relación a la observancia legal del cumplimiento de reintegro derivado del “Acto de Vigilancia” instruido por la Tesorería de la Federación mediante el procedimiento que se confirma con el oficio número 401-T-SVRV-DVFTIII-102/2023 de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y expediente número SHCP.5S.16.0.26/2023, y de la que resultó una obligación de pago vigente para el Gobierno del Estado de Michoacán del periodo 2021-2027, durante el ejercicio fiscal 2023, derivadas de eventos pasados.*

De lo anterior, claramente se desprende la obligación formal de pago determinada por una autoridad competente, resoluciones correspondientes a actos administrativos y legales regulados por la propia norma. Es importante destacar que los “Actos de Vigilancia” motivados por la Tesorería de la Federación comprenden diversas etapas legales en ejercicios fiscales diferentes. Una vez concluidas estas etapas, esta Secretaría de Educación está obligado a cumplir con el reintegro correspondiente. Cabe señalar que, en caso de omisiones en el incumplimiento de dichas resoluciones por una autoridad competente, podrían aplicarse medidas de apremio, incluidas sanciones económicas contra los titulares de la dependencia. Por esta razón, en su momento se emitió el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, para proceder posteriormente a su liquidación al cual se le dio suficiencia presupuestal por la Comisión de Gasto y Financiamiento mediante acuerdo ACGF/SE/XIII/2023/AL012 de fecha 14 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, donde se autorizó el recurso extraordinario previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en apego al artículo 15, fracción VI del Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo.

En conclusión, el pago referido derivo de una obligación vigente durante el ejercicio 2023, mimo que la Administración del Gobierno Estatal en turno de esta Secretaría se encontró en el compromiso de dar cumplimiento por tratarse de un mandato de una autoridad competente y acorde a la normativa vigente.

En ese contexto, se le solicita a la Auditoría Superior de Michoacán, tenga por justificada y aclarada la presente observación preliminar, dado que en todo momento se dio cumplimiento a la norma vigente en la materia, y en su momento determina la eliminación de la misma como lo determina el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Del análisis a los argumentos vertidos mediante oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, en cual argumentan que la Entidad fiscalizada se encontró en el compromiso de dar cumplimiento al pago por tratarse de un mandato de una autoridad competente y acorde a la normativa vigente sin embargo la devolución de los remanentes presupuestales o recursos no devengados por los diversos conceptos, incluyendo los

rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio, por lo que se puede considerar omisión de la atención debida por la Entidad Fiscalizada lo que genero el reintegro extemporáneo y a su vez las cargas financieras las cuales afectaron el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 de la Fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

Asimismo, de la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, se desprende que no justifican ni aclaran el hecho observado, ya que no presenta evidencia documental que justifique el incumplimiento del reintegro a la Tesorería de la Federación por el importe de total de 9 millones 829 mil 429 pesos, correspondientes a cargas financieras, dichos gastos extraordinarios no debieron generarse ya que éstos son resultado de la omisión de reintegro en el periodo establecido como lo marca la normativa aplicable, lo cual fue generado por las Administraciones pasadas que no dieron cumplimiento en el ejercicio fiscal 2019, teniendo que, el recurso público no debe de ser destinado para ese tipo de pagos derivados de la deficiente administración de los recursos públicos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental que justifique el incumplimiento del reintegro, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP012/006/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad.

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y que sea Funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SE/UASOF/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

6. U.P.P. 016 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Seguridad Pública**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:



CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado el 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	3,757,232,533	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	3,611,357,888	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	145,874,645	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal)	145,874,645	Pesos
Muestra Auditada	72,577,653	Pesos
Representatividad de la muestra	50	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, del Capítulo 3000 Servicios Generales, con cargo a las Partidas Presupuestales, 36101 Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales y 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, con cargo a la Partida Presupuestal 43903 Otros Subsidios.

1.3. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 del Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, con cargo a las Partidas Presupuestales 51101 Mobiliario; 51501 Bienes Informáticos y 51901 Equipo de Administración.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la ley de ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SSP/UAJDH/7273/2024**, de fecha 21 de noviembre de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el presente Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 del Capítulo 3000 Servicios Generales, con cargo a las Partidas Presupuestales 36101 Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales y 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, facturas y fotografías de la publicidad contratada, de la partida presupuestal del gasto 36101 Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, ejercidos con ingresos de fuentes locales, que las autoridades de la Entidad Fiscalizada proporcionaron para su revisión, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se detectó que parte de la publicidad que respalda el gasto no se justifica, toda vez que no corresponde a las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada, por tratarse de difusión de eventos del día de muertos, la cual es por un importe de 8 millones 871 mil 59 pesos, misma que se relaciona a continuación:

DEPP	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
0160000004299	28/12/2023	Publicidad del mes de octubre de 2023.	\$765,505
0160000004300	28/12/2023	Publicidad del mes de octubre de 2023.	267,454
0160000004301	28/12/2023	Publicidad del mes de octubre de 2023.	1,168,700
0160000004302	29/12/2023	Publicidad de los meses enero y marzo de 2023.	2,755,044
0160000004304	29/12/2023	Publicidad del mes de enero de 2023.	3,914,356
IMPORTE			\$8,871,059

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de la Partida Presupuestal 36101 Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo y tercero y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SSP/UAJDH/7273/2024** de fecha 21 de noviembre de 2024, entregó copia certificada del oficio número **SSP/DA/SUBD/RF/0813/2024**, de fecha 14 de noviembre de 2024, en el cual, manifiesta lo siguiente: *“Existe un convenio de colaboración administrativa para la concertación de acciones en materia de comunicación social, que celebra la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como unidad Administrativa del Despacho del Gobernador, con la Unidades (sic) Programáticas Presupuestales, aunado a lo señalado Artículo 46. Las acciones de publicidad, y rubricadas por el Coordinador General de Comunicación Social perteneciente al Ejecutivo del Estado, con cargo al presupuesto aprobado para éstas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, art 92 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán. En cuanto a que se trata de difusión de eventos del día de muertos, en los DEPP’s que señala no indica que se trate de esas fechas, sin embargo, le comento que la Secretaría de Seguridad Pública participa activamente en esas festividades, en la prevención del delito y seguridad de la ciudadanía que acude a las actividades”.*

Asimismo, anexo al oficio número **SSP/UAJDH/7273/2024** de fecha 21 de noviembre de 2024, entrega copia certificada del oficio número **SSP/ECS/116/2024**, de fecha 14 de noviembre de 2024, en el cual se manifiesta lo siguiente: *“En virtud de lo anterior me permito informar que esta área de Enlace de Comunicación Social no tiene presupuesto asignado, depende de la Coordinación General de Comunicación Social y es una Unidad auxiliar del titular de esta Entidad Fiscalizada, sin embargo, y en apego a las responsabilidades establecidas en el Plan Anual 2023 del Enlace de Comunicación Social, viene contemplado lo correspondiente entre otros al Día de Muertos, que tiene como finalidad la elaboración de un reportaje con las acciones operativas que se implementan en el marco de la noche de muertos en la zona lacustre y capital michoacana principalmente, así como capsulas derivadas de cada uno de los reportajes (redes sociales oficiales).*

Se adjuntan los enlaces de publicaciones realizadas como evidencia de la cobertura de Día de Muertos, así como copia del Plan Anual 2023 para mayor proveer y efectos procedentes.”, como prueba anexaron copia simple del Programa Anual 2023 de Comunicación Social de la Entidad Fiscalizada, pero no adjuntan los enlaces de las publicaciones realizadas.

La Entidad Fiscalizada en el oficio número **SSP/UAJDH/7273/2024** de fecha 21 de noviembre de 2024, al final de la respuesta a la observación preliminar número 01,

manifiesta lo siguiente: *“De los documentos de ejecución presupuestaria y pago (DEPP’S) observados con terminación 4299, 4300, 4301, 4302 y 4304, me permito informar que de los 8 millones 871 mil 58 pesos, que arrojan el importe total de los DEPP’S antes aludidos por el concepto de difusión de eventos de Día de Muertos, al respecto me permito aclarar que únicamente la factura 513 por un monto de 232 mil pesos, corresponde a la festividad antes mencionada que corresponde al DEPP con terminación 4301 a nombre de la empresa, por un importe de 1 millón 168 mil 700 pesos correspondiendo únicamente a la festividad de Día de Muertos, la cantidad de 232 mil pesos, en relación a los DEPP’s 4299, 4300, 4302 y 4304 no corresponden a dicho evento, así mismo, le comento que esta Secretaría de Seguridad Pública participa activamente en esas festividades año con año, en la prevención del delito y seguridad de la ciudadanía que acude a las diferentes actividades que el Gobierno del Estado de Michoacán contempla como es el caso del Día de Muertos”.*

Por su parte los Representantes Legales de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuya personalidad quedó acreditada en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de noviembre de 2024, en la cual a nombre de su representado manifestaron lo siguiente: *“Que se adhieren a la información presentada mediante oficio número SSP/UAJDH/7273/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024”.*

Como resultado de la valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto a los manifestado en el oficio número **SSP/UAJDH/7273/2024** de fecha 21 de noviembre de 2024; es importante señalar que en lo que respecta al importe de 8 millones 871 mil 58 pesos, no corresponde en su totalidad a la publicidad del día de muertos, tal y como se describe en la tabla que se presenta en el apartado denominado DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO, en el cual en la columna de COMENTARIOS se puede leer *“La publicidad no corresponde a las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad Publica”*, no indica que el total sea por el evento del día de muertos, lo cual al ver la columna de la tabla denominada CONCEPTO, encontramos que la publicidad contratada corresponde a diferente meses del año, siendo que la mención que se hace sobre el día de muertos, es únicamente como ejemplo de la publicidad que no corresponde a la Entidad Fiscalizada y por economía procesal no se describen cada uno de los conceptos de publicidad que respaldan a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, dado que la Entidad Fiscalizada tiene dichos documentos y puede consultarlos para verificar que las imágenes de la publicidad que respaldan los mismos no corresponden a las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada, además se reitera con lo que en el apartado DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR dice: Aplicación de recursos sin la documentación que justifique el gasto, correspondiente a la partida presupuestal 36101 Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, como su nombre lo indica, se observa que no se cuenta con la documentación que justifique el gasto, es decir que de los 8 millones 871 mil 58 pesos, no presentaron la documentación que justifique el pago de



Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, que sean propios de la Entidad Fiscalizada.

Respecto al oficio número **SSP/ECS/116/2024**, de fecha 14 de noviembre de 2024, en el cual mencionan lo siguiente: “...*tiene como finalidad la elaboración de un reportaje con las acciones operativas que se implementan en el marco de la noche de muertos en la zona lacustre y capital michoacana principalmente, así como capsulas derivadas de cada uno de los reportajes (redes sociales oficiales)*”, en ese sentido la publicidad que se emite de la Entidad Fiscalizada debe ser de las acciones operativas que como parte de sus acciones implementan en cualquier tipo de evento, es decir, la publicidad de cada Entidad va de acuerdo a sus actividades, por ejemplo en el caso de la publicidad del día de muertos, corresponde a otra Entidad la promoción del evento y en el caso de la Entidad Fiscalizada, corresponde la publicidad de las acciones de acuerdo a sus actividades a implementar y/o resultados obtenidos, como se justificó en la publicidad de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que no se observaron.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentó la documentación que justifique el pago de Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, que sean propios de las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP016/007/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, específicamente a la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” se identificó, que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0160000000042 de fecha 13 de febrero de 2023, en la documentación adjunta al mismo, concretamente a la póliza de diario número 5100001785 de fecha 13 de febrero de 2023 donde se efectuó el registro contable correspondiente al primer pago del convenio conciliatorio celebrado entre la Entidad Fiscalizada y la Gasolinera, derivado de la Sentencia dictada dentro del Juicio Administrativo número JA-1745/2018-II emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de noviembre de 2022, en la que se conoció a pagar la cantidad de 11 millones 300 mil pesos, al realizar el registro en el momento contable del devengado, solo afectan el importe que

se está pagando, el cual asciende a 2 millones 825 mil pesos a la cantidad de 8 millones 475 mil pesos, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76 y 80 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023; 12 numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; Postulado número 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Fracciones V, VI, VII y VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SSP/UAJDH/7273/2024** de fecha 21 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“De conformidad con la diligencia de ratificación suscrita ante el 2do. Juzgado administrativo...convienen las partes involucradas en que se realicen... pagos y se señalan las fechas, en base al acuerdo se elaboran los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de conformidad con el art. 12 numeral 4 **Devengado, momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago** a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas”*. Al cual adjuntó copias certificadas de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como copia simple del convenio conciliatorio celebrado entre la Entidad Fiscalizada y el proveedor, Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada reconoció la obligación de pago a través del convenio conciliatorio, por lo cual el registro del momento contable del devengado debió efectuarse por el importe total del convenio, el cual asciende a la cantidad de 11 millones 300 mil pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP016/007/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números: 0160000000042, 0160000000045 y 0160000002743, de fechas 13 de febrero y 4 de octubre de 2023, respectivamente; así como, a los convenios celebrados por las partes y las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado de los Juicios Administrativos promovidos en el ejercicio fiscal 2018 y 2021, con números de expedientes JA-1745/2018-II, JA/1488/2021-1 y JA-1673/2021-III, se dictaron sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a proveedores en el tiempo establecido en los mismos por la prestación de servicios del sistema de pago por tarjeta de banda magnética para el suministro de combustible del Ejercicio Fiscal 2012 y por la contratación de arrendamiento puro de vehículos del Ejercicio Fiscal 2017, entre otros, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad Fiscalizada el pago de Gastos Financieros a favor de los proveedores por la cantidad de total 19 millones 498 mil 482 pesos, correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2023, mismos que enlistan a continuación:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	CONCEPTO	IMPORTE DE LA DEUDA EN RESOLUCIÓN	GASTOS FINANCIEROS EN RESOLUCIÓN	PAGO DE GASTOS FINANCIEROS EN EL DEPP
0160000000042	13/02/2023	2,825,000	Juicio administrativo derivado del incumplimiento del convenio en la prestación del suministro del combustible.	\$3,473,600	\$7,826,400	\$1,956,600
0160000000045	13/02/2023	4,577,386	Gastos financieros		4,577,386	4,577,386
0160000002743	04/10/2023	12,964,496	Por Incumplimiento del contrato de arrendamiento puro de vehículos número 242-17-22 Extraord-9SA-CADPE-Mod-1.	5,035,504	12,964,496	12,964,496
	TOTAL	\$20,366,882		\$8,509,104	\$25,368,282	\$19,498,482

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSP/UAJDH/7273/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Los acuerdos, sentencias, convenios entre las partes derivados de juicios, y en general toda determinación dentro de un juicio administrativo sustanciado ante cualquier Órgano de Justicia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debe cumplirse, ya que en caso contrario, el Tribunal implementará los medios de apremio que estime pertinentes según la conducta desobediente desplegada...”*. Adjuntó copias certificadas de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como copia simple de los convenios celebrados por las partes y las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo derivado de los Juicios Administrativos promovidos en el ejercicio fiscal 2018 y 2021.

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo, de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine la responsabilidad conforme al derecho.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 03.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP016/007/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números: 0160000000042, 0160000000045 y 0160000002743, de fechas 13 de febrero y 4 de octubre de 2023, respectivamente; así como, a los convenios celebrados por las partes y las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado de los Juicios Administrativos promovidos en el ejercicio fiscal 2018 y 2021, con números de expedientes JA-1745/2018-II, JA/1488/2021-1 y JA-1673/2021-III, se dictaron sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a proveedores en el tiempo establecido en los mismos por la prestación de servicios del sistema de pago por tarjeta de banda magnética para el suministro de combustible, por la contratación de arrendamiento puro de vehículos, entre otros, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad Fiscalizada el pago de gastos Financieros a favor de los proveedores por la cantidad de total 19 millones 498 mil 482 pesos de los cuales se detectó no se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Gastos Financieros que se pagaron a los proveedores, toda vez que en el artículo 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación establece la obligación para los contribuyentes de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban, como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	CONCEPTO	IMPORTE DE LA DEUDA EN RESOLUCIÓN	GASTOS FINANCIEROS EN RESOLUCIÓN	PAGO DE GASTOS FINANCIEROS EN EL DEPP
0160000000042	13/02/2023	\$2,825,000	Juicio administrativo derivado del incumplimiento del convenio en la prestación del suministro del combustible.	\$3,473,600	\$7,826,400	\$1,956,600
0160000000045	13/02/2023	4,577,386	Gastos financieros		4,577,386	4,577,386
0160000002743	04/10/2023	12,964,496	Por Incumplimiento del contrato de arrendamiento puro de vehículos número 242-17-22 Extraord-9SA-CADPE-Mod-1.	5,035,504	12,964,496	12,964,496
TOTAL		\$20,366,882		\$8,509,104	\$25,368,282	\$19,498,482

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSP/UAJDH/7273/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“El tribunal no les exige a los actores que entreguen factura, lo que exige es el pago, si se niega al pago de sentencia, señalando que no se entregó factura, el Tribunal señala que eso no fue una condición de la sentencia y procede a imponer las medidas de apremio, el demandante no entrega factura antes del pago por la incertidumbre del cumplimiento, por lo que una vez que la Secretaria de Finanzas cubre pago, el proveedor hace caso omiso de la presentación de la factura”* Adjuntó copia certificada del oficio número **SSP/DA/SUBD/RF/0813/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024 suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Entidad Fiscalizada en donde manifestó lo siguiente: *“El tribunal no les exige a los actores que entreguen factura, lo que exige es el pago...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada argumentó y presenta evidencia documental que corrobora, que el Tribunal no exige a los actores la entrega de la factura, lo que exige es el pago, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, con cargo a la Partida Presupuestal 43903 Otros Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal; comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del



ejercicio fiscal 2023 del Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, con cargo a las Partidas Presupuestales 51101 Mobiliario; 51501 Bienes Informáticos; 51901 Equipo de Administración, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **SSP/UAJDH/7273/2024** de fecha 21 de noviembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

7. U.P.P 017 SECRETARÍA DE SALUD Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la **Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 477 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/069/2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ministrados durante el ejercicio fiscal 2023 en materia de salud, conforme al respectivo Plan de Fiscalización respecto al Segundo Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal.



OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales

ALCANCE.

Universo	10,696,875,660	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	10,449,788,227	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	207,908,067	Pesos
c) Ingresos de Gestión	30,717,150	Pesos
d) Otros Ingresos y Beneficios	8,462,216	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	247,087,433	Pesos
Muestra Auditada	144,937,802	Pesos
Representatividad de la muestra	59	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 215 millones 81 mil 759 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 152 millones 944 mil 61 pesos, que representa el 71 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de

Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los egresos de los Recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; 14 Ingresos Propios.

2.3. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.4. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; 14 Ingresos Propios.

2.5. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes y cuenta con la documentación comprobatoria.

3.1.3 Verificar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

3.1.4. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

3.1.5. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto para el ejercicio 2023 en materia de servicios personales, en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.1.6. Verificar que se emitan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en materia de Servicios Personales.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet la información financiera en los formatos especificados en las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

6.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

6.2. Verificar que el parque vehicular adquirido en el ejercicio fiscal 2023, haya sido dado de alta en el Inventario de Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada.

6.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

7. Otros Cumplimientos.

7.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

7.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

7.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.

8. Cumplimiento y Legalidad.

8.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

8.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Atención al Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 477 de fecha 20 de marzo de 2024.



9.1. Seguimiento al Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 477 de fecha 20 de marzo de 2024.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo Y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, con fecha 18 de diciembre de 2024 en la que la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, hizo constar la entrega del oficio número UAOIC´S/0462/2024 de fecha 14 de diciembre de 2025; sin embargo, en la Entidad Fiscalizada se encontraban tomadas las Instalaciones, posteriormente mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad fiscalizada hizo constar la entrega del oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025 y oficios sin número de fechas 21 de enero de 2025, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.



Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, de lo que se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales al 31 de diciembre 2023, así como, la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2023, firmada el día 12 de marzo de 2024, por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Entidad Fiscalizada, se conoció un presupuesto de egresos aprobado por un importe de 207 millones 908 mil 77 pesos y se identificó, que tienen un importe devengado por 206 millones 379 mil 304 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 1 millón 528 mil 762 pesos dicha cantidad se ve reflejada en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales como un Subejercicio, mismo que, no proporcionaron evidencia del reintegro correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción II inciso c), del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: “...*Se proporciona en medio magnético (USB) certificado, un archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a póliza número E02371, del 28 de agosto de 2024, en la cual encuentra la comprobación que acredita el reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por un monto de 1 millón 548 mil 745 pesos, proveniente del Fondo 02 “Fuentes Locales...”*”.

Así mismo la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante oficio sin número de

fechas 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...Emití con fecha 10 de octubre del año 2023, el oficio número SSM/A/2023/5009/85819 dirigido al entonces Subdirector de Recursos Financieros, intuyéndole la coordinación de los departamentos a su cargo a fin de realizar el proyecto de cierre presupuestal y fiscal para el ejercicio 2023, en el cual debería citar las acciones procedentes y estrategias implementadas para evitar efectuar reintegros de recursos que pudieran configurar subejercicio del gasto...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que derivado de la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante póliza número E02371 del 28 de agosto de 2024, en la cual acreditan el reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante recibo número 47200075724 por un monto de 1 millón 548 mil 745 pesos y transferencia bancaria número , motivo de la presente observación, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada aperturó una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se informó los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión documental a los estados de cuenta bancarios y del auxiliar contable de ingresos de los meses de julio y noviembre respectivamente, del ejercicio 2023, se conoció que se refleja la cantidad de ingresos por un importe de 8 millones 626 mil 990 pesos, así mismo, los ingresos reportados en la base de datos proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de los meses de julio y noviembre del ejercicio 2023, ascienden a la cantidad de 7 millones 256 mil 142 pesos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 14

Ingresos Propios, por lo que derivado de la conciliación de cifras de dichos documentos, se identificaron depósitos registrados en la contabilidad y no identificados en la base de datos, no identificados en el Estado de cuenta bancario y en el auxiliar contable de ingresos y sin la documentación soporte, por concepto de venta de bienes y prestaciones de servicios, de lo cual resultó que no presentaron evidencia comprobatoria que acredite los depósitos realizados en los meses de julio y noviembre del ejercicio 2023, por la cantidad de 1 millón 370 mil 847 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Acorde a lo manifestado por la Subdirección de Recursos Financieros de esta Dirección Administrativa, se precisa que la diferencia determinada por la fiscalizadora, entre los registros en pólizas de ingresos y los Estados de Cuenta de los meses de julio y noviembre del 2023, obedece a que no obstante que las fechas de las pólizas correspondan a los meses revisados, los ingresos en ellas registrados no necesariamente fueron captados en el mismo mes, toda vez que no es posible física y materialmente para las áreas dependientes de dicha Subdirección de Recursos Financieros, realizar el total de los registros en el mes en que realizan los depósitos o transferencias bancarias, las unidades prestadoras de servicios de salud autorizadas para recepción de ingresos propios; sin embargo, a fin de acreditar el ingreso, en cada póliza se localiza la hoja del estado de cuenta bancario en el que se identifica el depósito correspondiente, el informe detallado de ingresos que cada unidad aplicativa “médica o administrativa” facultada para la recepción de recursos presenta de acuerdo a sus ingresos, y el CFDI que se expide por parte de estos Servicios de Salud, de acuerdo a la información presentada por dichas Unidades...”*.

Así mismo, la Apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 4 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: *“...Con el fin de solventar la presente observación, y acreditar la vigilancia y la supervisión por parte del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud, considerando que la observación se trata de depósitos registrados en la contabilidad y no identificados en la base de datos no identificados en los estados de cuenta bancarios y en el auxiliar contable de ingresos sin la documentación soporte, por concepto de venta de bienes y prestación de servicios, de los meses de julio y noviembre, para lo cual, le informo que considerando para la emisión de*



los estados financieros los asientos contables deben de encontrarse debidamente registrados con la documentación que compruebe y justifique dichos registros, se emitió oficio número SSM/A/2023/5009/84515 fechado el 04 de octubre del año 2023, con instrucción a quien fuera Directora Administrativa, y se diera cumplimiento en la emisión de los estados financieros al cierre de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2023.”

Así mismo la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: “...le informo que considerando para la emisión de los estados financieros los asientos contables deben de encontrarse debidamente registrados con la documentación que compruebe y justifique dichos registros, se emitió oficio número SSM/A/2023/5009/84515 fechado el 04 de octubre del año 2023, con instrucción a quien fuera Directora Administrativa, y se diera cumplimiento en la emisión de los estados financieros al cierre de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2023...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que de la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada, se constató que aun y cuando las fechas de las pólizas correspondan a los meses revisados, los ingresos registrados no fueron captados en el mismo mes de referencia, toda vez que no le es posible física y materialmente a las áreas dependientes de la Subdirección de Recursos Financieros, realizar el total de los registros de ingresos en el mes en que realizan las pólizas y los depósitos o transferencias bancarias por las unidades prestadoras de servicios de salud autorizadas para la recepción de ingresos propios, de lo cual se pudo constatar que se cuenta con la documentación comprobatoria de los registros de dichos ingresos, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los egresos de los Recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; 14 Ingresos Propios, de lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la póliza de egresos número C02290, de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se refleja la Cuenta Contable número Otros Gastos por Responsabilidades, respecto de la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", y mediante muestra seleccionada para su análisis y valoración, se conoció que se devengó la cantidad de 988 mil 934 pesos, por concepto de pago, no entregaron la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: “...A efecto de presentar elementos que permitan solventar, aclarar y/o justificar lo observado, sobre la aplicación de recursos propios que se consideran de libre disposición, es necesario considerar que este Organismo, a fin de cumplir con el objetivo primordial de brindar atención médica a las personas que no cuentan con seguridad social, debe contar con los recursos indispensables para cubrir servicios personales, los cuales incluyen diversas prestaciones, dentro de las cuales se hace mención al FONDO DE AHORRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN CAPITALIZABLE (FEMAC)...”

El FEMAC opera mediante un mecanismo en el cual el Fideicomisario se ve representado por la institución bancaria denominada ... y el Fideicomitente es este Organismo, siendo el administrador de los recursos la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA)...

A fin de cubrir las aportaciones al FEMAC, correspondientes a las quincenas 23 y 24/2022, la Subdirección de Recursos Humanos (SRH), realizó la solicitud de recursos líquidos mediante nota D.C.P/N.I./13/2023 de fecha 06 de enero de 2023, por la cantidad de \$988,934.84 pesos, con el objetivo de efectuar la notificación y entero para ejecutar el retiro de los recursos del Organismo por parte de ... y se pudiera realizar a su vez, el depósito de estos al Fideicomiso para visualización de la SFA. Es importante destacar que, para cubrir la aportación patronal al Fondo del Estado de Michoacán de Ahorro Capitalizable FEMAC, confluyen recursos de libre disposición, principalmente de origen estatal, (cuyos registros globales de pago pueden visualizarse en las pólizas número E00131 y E00145), por lo cual no existe impedimento en disponer de recursos propios para integrar la totalidad de los importes solicitados de aportación. Se entrega en medio magnético (USB) certificado, los archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a las referidas pólizas números E00131 y E00145, así como de la nota número D.C.P/N.I./13/2023...

Mediante nota número D.C.P/N.I./329/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, la Subdirección de Recursos Humanos reitera su petición de recursos, a la par de dar respuesta al oficio de número SSM/2022/5009/48881 (contenido como soporte documental en la póliza número C02290), cuya aplicación financiera quedó documentada con amparo en los registros presupuestales y contables mediante la póliza de egresos C02290 de fecha 30 de mayo de 2023. Como evidencia de lo anterior se entrega en medio magnético (USB) certificado, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a la póliza número C02290, del 30 de



mayo de 2023, y archivo electrónico en formato PDF de la nota número D.C.P/N.I./329/2023...”.

Así mismo, la Apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 4 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: “...Giré oficio al citado entonces Subdirector de Recursos Financieros, número SSM/A/2023/5009/31272 con fecha 03 de abril del año 2023, mediante el cual, le instruyo el uso adecuado de los recursos, especificándole el numeral 5° del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el que se mandata: “Las Unidades Responsables subordinadas de las UPP’S, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.” Instruyéndole entre otras medidas de cumplimiento a la norma, que los recursos sean aplicados estrictamente en los fines específicos para lo que fueron autorizados...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no entregaron la documentación que compruebe y justifique el gasto por un importe de 988 mil 934 pesos, así mismo, como bien lo mencionan en su oficio número SSM/2022/5009/48881 de fecha 30 de mayo de 2023, el gasto corresponde a las aportaciones patronales al Fondo del Estado de Michoacán de Ahorro Capitalizable FEMAC del 2022, sin embargo fueron contabilizados en la cuenta contable número 5139-39602 Otros Gastos por Responsabilidades, y no corresponden al ejercicio que se informa, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 04.

De la revisión a las pólizas de egresos números C00370 y C00402 de fechas 23 de febrero y 04 de mayo de 2023, respectivamente, en las que se refleja la Cuenta Contable número Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, respecto de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, y mediante muestra seleccionada para su análisis y valoración, se conoció que se devengó la cantidad de 368 mil pesos, que



corresponden a juicios de resoluciones por autoridad competente correspondientes a juicios laborales amparados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con Folios números 59B31F1C-787B-4D5F-AD3F-9A0A8098F54B y 3D705D7F-FB5B-408F-987B 5836DA128513 de fechas 02 de febrero y 02 mayo de 2023 y los cuales al ser validados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) estos comprobantes no se encuentran registrados en los controles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Se proporcionan anexos al presente, en medio magnético (USB) certificado, dos archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a las pólizas de egresos números C00370 y C00402, en las cuales se contiene la “Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet”, obtenidos a través de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a los CFDI citados en la observación y que se transcriben a continuación, en los que se muestra que ambos comprobantes se encontraron vigentes en el momento de su emisión. Aunado a ello se hace extensiva la manifestación realizada por la Subdirección de Recursos Financieros de este O.P.D., referente a que: “No omito señalar que, en la actualidad, es posible ingresar al mismo portal y corroborar que el estatus de los mismos continúa siendo vigente”.”*

Así mismo la Apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 4 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: *“...Emití oficio número SSM/A/2023/5009/89710 fechado el 24 de octubre del año 2023, con instrucción a quien fuera Directora Administrativa, instruyéndole diera cumplimiento en la emisión de los estados financieros al cierre de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2023, así mismo en ese mismo sentido con oficio SSM/A/2024/5009/03160 de fecha 19 de enero del 2024 nuevamente le solicita a la citada Directora la emisión de los estados financieros al cierre de octubre, noviembre y diciembre 2023, con apoyo en la normatividad federal y estatal vigente dictada para la emisión de la información financiera...”.*



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado derivado de la revisión a los argumentos vertidos y a la documentación e información proporcionada, así como a la validación realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), resultó que estos comprobantes se encuentran vigentes y registrados en los controles de dicha página, motivo de la presente observación, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

2.3. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuente de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.4. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que el pago de la nómina cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes y que cuente con la documentación comprobatoria, de lo que se conoció lo siguiente.

3.1.2.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a las nóminas del personal eventual y pólizas números C02489 y C02560 de fechas 13 y 31 de enero, y C02790, C02798 de fechas 15 y 28 de febrero y C02818, C02839 de fechas 15 y 31 de marzo y C03352, C03399 de fechas 14 y 28 de abril y C03454, C03846 de fechas 15 y 31 de mayo y C04117, C04164 de fechas 15 y 31 de junio y C07092, C07079 de fechas 14 y 31 de julio y C07140, C07176 de fechas 15 y 31 de agosto y C08787, C08828 de fechas 15 y 29 de septiembre y C09258, C09915, de fechas 13 de octubre y C09945 de fecha 31 de octubre, todas del ejercicio 2023, se conoció que se devengó un importe de 206 millones 379 mil 304 pesos; del cual no proporcionaron evidencia documental de los cheques que acrediten el pago de la nómina de la totalidad del personal eventual, por un importe de 13 millones 111 mil 274 pesos correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...De acuerdo a la observación preliminar 5 y, con la finalidad de solventar y/o aclarar la misma, se proporciona anexo al presente en medio magnético certificado (USB), 20 archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a los listados de firmas (nóminas) de las quincenas de 1 a la 18, 20 y 21 del año 2023, con lo que acredita el pago de la nómina en cheque...”*

*Es importante señalar que en el importe señalado como faltante del pago con cheque en las quincenas 2, 11 y 12, corresponden a pagos en cheque de pensión alimenticia, respecto de los cuales se proporciona en medio magnético certificado (USB), un archivo electrónico en formato Excel, denominado **“RELACION CHEQUES EN NOMINA”**, en el cual se relacionan a detalle, por pensionado, los pagos emitidos...*

*Así también en dicho archivo electrónico **“RELACION CHEQUES EN NOMINA”**, se detallan todos los cheques emitidos por trabajador y, en la última columna del mismo se indica si el listado de firmas (nóminas) se entrega con firma autógrafa del trabajador o si su estatus es cancelado...*

*En relación a los pagos que se señalan como CANCELADOS, se entrega en medio magnético certificado, un archivo electrónico en formato Excel denominado **“TRANSF_CAN”**, en el que en una columna se señalan las pólizas de diario donde fueron*

registrados los cheques cancelados y devuelto el recurso al fondo, así mismo, se proporciona en medio magnético certificado, 22 archivos electrónicos en formato PDF, referentes a las pólizas de diario números D01613, D00441, D00984, D00443, D01013, D00985, D00406, D00445, D00462, D00446, D00444, D00447, D00448, D00449, D00407, D01088, D01009, D01086, D01068, D01084, D01643, D02732...”.

Así mismo la Apoderada legal del Secretario de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 4 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: *”...Signe oficio SSM/A/2024/5009/03157 fechado el 19 de enero del año 2024, con instrucción al citado Subdirector de Recursos Humanos, a fin de que diera cumplimiento al cierre con relación al gasto para al ejercicio fiscal 2023, solicitando así la confirmación de los diversos convenios y/o recursos federales transferidos y/o recursos estatales aprobados, indicándoles que deberá de ser de conformidad a la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al origen de casa uno de los recursos ahí citados...”.*

Así mismo la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: *“...Con el fin de solventar la presente observación, y acreditar la vigilancia y la supervisión en mi calidad de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud, considerando que la observación se trata de la supuesta falta de evidencia documental que acredite el pago de la nómina eventual, por concepto del registro de pagos nominas, para lo cual, y considerando que el Subdirector de Recursos Humanos le corresponde la administración del personal entre otras funciones de control de operación de movimientos y de nóminas y pagos, por lo tanto también tiene a su cargo la supervisión directa de Departamento de Control de Pagos, a quien le corresponde la función de la comprobación de la nómina de los servidores públicos adscritos, con cargo a las diferentes fuentes de financiamiento, ante la Subdirección de Recursos Financieros, signe oficio SSM/A/2024/5009/03157 fechado el 19 de enero del año 2024, con instrucción al citado Subdirector de Recursos Humanos, a fin de que diera cumplimiento al cierre con relación al gasto para al ejercicio fiscal 2023, solicitando así la confirmación de los diversos convenios y/o recursos federales transferidos y/o recursos estatales aprobados, indicándoles que deberá de ser de conformidad a la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al origen de casa uno de los recursos ahí citados...”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que derivado de la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada, así mismo de la validación de las pólizas, así como de la relación de faltantes del pago con cheque en las quincenas 2, 11 y 12, que corresponden a pagos en cheque de pensión alimenticia y una vez comprobadas las transferencias validadas con los recibos de pago, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.1.3. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, de lo cual se conoció lo siguiente:

3.1.3.1. Observación Preliminar número 06.

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que el importe devengado en el capítulo 1000 Servicios Personales fue incrementado, por la cantidad de 1 mil 157 millones 148 mil 511 pesos, respecto de la asignación presupuestal global asignada, durante el ejercicio fiscal 2023, contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se muestra en la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE EN SERVICIOS PERSONALES
Presupuesto de Egresos Autorizado	\$ 5,359,064,637
Presupuesto de Egresos Publicado	5,359,064,637
Presupuesto de Egresos Devengado	6,516,213,148
DIFERENCIA	\$ 1,157,148,511

Acta de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, de fecha 8 de mayo de 2023, y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...es preciso señalar que el importe indicado como diferencia corresponde a los Recursos Asociados a Servicios Personales en Gastos de Operación, los cuales llegan en otra partida de gasto, específicamente en el capítulo 8000 y de los cuales se derivan los movimientos presupuestales que reflejan el importe señalado como diferencia entre el presupuesto autorizado en capítulo 1000 servicios personales y el Presupuesto Devengado; por lo que no existe una ampliación al presupuesto de egresos autorizado y publicado, sino que el monto establecido como diferencia corresponde a gastos de operación relacionados a Servicios Personales en Gastos de Operación, ello como se evidencia en el Presupuesto autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de*

Salud del Gobierno de México, el cual se anexa al presente, en medio magnético certificado (USB), en archivo electrónico en formato PDF, así como el oficio número SSM/DA/02154/2022, de data 26 de diciembre de 2022, con el cual el entonces Director Administrativo, hizo del conocimiento al Subdirector de Recursos Financieros de este O.P.D., tal presupuesto autorizado por la Secretaría de Salud Federal...

Aunado a lo anterior, como consta en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mismo que se adjunta al presente en medio magnético (USB) certificado, en archivo electrónico PDF, el cual fue presentado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para su consolidación en la Cuenta Pública 2023, no se ejerció recurso en el capítulo 8000 de Participaciones y Aportaciones, sino que la totalidad del recurso se ejerció en el capítulo 1000, de conformidad con la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, sin incrementarse durante el ejercicio fiscal; por ello no se incumplió lo previsto en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios...

La apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 04 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: "...Al respecto, esta autoridad refiere que se realizó un incumplimiento normativo respecto al artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, toda vez que constato que el importe devengado en el capítulo 1000 de Servicios Personales tuvo un incremento por la cantidad de \$1,157,148,511.62 (mil ciento cincuenta y siete millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos once pesos 62/100 M.N.), constatando lo anterior que de acuerdo al pliego de Resultados y Observaciones Preliminares cita que la fuente de cual observo dicho incremento es el Acta de la primera sesión ordinaria de la junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, de fecha 08 de mayo de 2023, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; por ello, como es de su conocimiento este Organismo Público Descentralizado cuenta con una Junta de Gobierno, el cual se encarga de la aprobación de las estrategias y la definición de operaciones de los Servicios de Salud de Michoacán, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación, que a la letra dice: "...La Secretaría queda facultada para realizar las adecuaciones presupuestarias que tengan como finalidad el cumplimiento de la estrategia para la atención de los servicios de salud a que se refieren los transitorios Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, y Vigésimo Cuarto de la Ley de Ingresos"... y existiendo la necesidad de un incremento en el presupuesto de egresos aprobado del ejercicio fiscal 2023, se sometió a aprobación a la máxima autoridad de esta Entidad, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para el correcto funcionamiento de la atención de los servicios de salud en el estado de Michoacán, dicha aprobación quedo



asentada bajo el ACUERDO JG/OPDSSM/1RAORD-2023-006, quedando de la siguiente manera: “Con base en lo establecido en el artículo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, transitorios vigésimo primero al vigésimo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 77 BIS de la Ley General de Salud, artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y al artículo 9 fracción X y el artículo 11 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Michoacán, se autoriza al Director General del OPD Servicios de Salud de Michoacán, para que a través de las áreas administrativas en el tramo de su responsabilidad, realice las adecuaciones presupuestales necesarias con apego a la normatividad aplicable, identificando las fuentes de financiamiento correspondientes que permitan la ejecución y evaluación de los resultados de los programas institucionales y sus registros presupuestales, contables y financieros, que establece la normatividad aplicable, debiendo informarse en las sesiones ordinarias del Organismo para el ejercicio fiscal 2023...

De lo anterior, el que suscribe, a través de la Delegación Administrativa de este Organismo, fueron realizadas dichas adecuaciones presupuestales, es importante resaltar que, el que suscribe, en todo momento realizó la vigilancia del cumplimiento del citado acuerdo, toda vez que mediante oficios SSM/A/2022/5009/60797 de fecha 26 de septiembre de 2022 y SSM/A/2022/5009/24058 de fecha 29 de abril de 2022; se instruyó al ..., en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud, para dar puntual seguimiento de todos y cada uno de los acuerdos que deriven de las Juntas de Gobierno de este OPD; por lo que éste, atendiendo tal instrucción, giró los oficios SSM/5009/2023/44863 de fecha 16 de mayo de 2023 y SSM/5009/2023/71394 de fecha 14 de agosto de 2023, a la ..., Directora Administrativa de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Michoacán, en los cuales solicita información respecto a la atención que ha brindado al ACUERDO JG/OPDSSM/1RAORD-2023-006, con la finalidad de informar el avance correspondiente y/o cumplimiento del mismo a su servidor y a la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Michoacán. (Documentales que se adjuntan al presente escrito) ...

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar a esta Autoridad Fiscalizadora que con fecha 03 de octubre de 2023, se realizó relevo institucional de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud, por tal motivo no me fue posible informar del cumplimiento el citado acuerdo; sin embargo, fue dejado a mi sucesora como un asunto relevante para su seguimiento y cumplimiento correspondiente...”.

Así mismo la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: “...al respecto la que suscribe fue informada de la autorización a las adecuaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2023, que realizó la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado Servicios de Salud mediante el ACUERDO JG/OPDSSM/1RAORD-2023-006, que a la letra reza: “Con base en lo

establecido en el artículo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, transitorios vigésimo primero al vigésimo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 77 BIS de la Ley General de Salud, artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y al artículo 9 fracción X y el artículo 11 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Michoacán, se autoriza al Director General del OPD Servicios de Salud de Michoacán, para que a través de las áreas administrativas en el tramo de su responsabilidad, realice las adecuaciones presupuestales necesarias con apego a la normatividad aplicable, identificando las fuentes de financiamiento correspondientes que permitan la ejecución y evaluación de los resultados de los programas institucionales y sus registros presupuestales, contables y financieros, que establece la normatividad aplicable, debiendo informarse en las sesiones ordinarias del Organismo para el ejercicio fiscal 2023. mismo que se encuentra dentro el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de esta Entidad, del cual mi antecesor el ... en su Calidad de servidor Público Saliente de la Secretaria de Salud de Michoacán y Director General de Servicios de Salud, el 18 de octubre de 2023, dentro de su entrega-recepción uno de los puntos a dar continuidad era la de la organización, coordinación y seguimiento a los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno del OPD, razón por la cual con la finalidad de realizar la correcta vigilancia se giró instrucción correspondiente al ..., Secretario Técnico de esta Entidad, mediante oficio SSM/A/2023/5009/00068, de fecha 03 de enero de 2024, con la finalidad de que diera puntual seguimiento y atención a los asuntos relevantes que me fueron entregados por el citado, y en específico al seguimiento de los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud...

En ese orden de ideas, y en virtud de que la instrucción de la Junta de Gobierno fue que, a través de las áreas administrativas en el tramo de su responsabilidad, realice las adecuaciones presupuestales necesarias con apego a la normatividad aplicable, mediante oficio SSM/A/2024/5009/13853 de fecha 29 de febrero de 2024 se giró instrucción a la C..., en su calidad de Directora Administrativa de la Secretaria de Salud y de Servicios de Salud para que las unidades administrativas dieran puntual cumplimiento hasta su conclusión a todos y cada uno de los acuerdos que se encontraban en proceso en la Junta de Gobierno del OPD, precisando lo citado en el ACUERDO JG/OPDSSM/1RAORD-2023-006. (Documentales que se adjuntan al presente escrito) ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada adjunta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cual se refleja que se excedió al monto aprobado del capítulo 1000 servicios personales, contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.4. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, de lo que se conoció lo siguiente:

3.1.4.1. Observación Preliminar número 07.

Como resultado de la revisión y análisis de las nóminas del personal eventual, expedientes laborales y pólizas de egresos números C07092, C07079 de fechas 14 y 31 de julio y C07140, C07176 de fechas 15 y 31 de agosto todas del 2023, se detectó que se reflejan registros de pagos en la Cuenta Contable Sueldo base al personal eventual, por la cantidad de 1 millón 459 mil 853 pesos, correspondientes a la Fuente de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de los cuales se detectó que no se cuenta con los Contratos correspondientes del personal Eventual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 20 y 24 de la Ley de Federal del Trabajo, publicada el 1 de abril de 1970, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracción III, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Dado las diversas fuentes de financiamiento de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, se giró mediante oficio número SSM/A/2023/5009/59948 al Subdirector de Recursos Humanos de esta dependencia y organismo público descentralizado, el 6 de julio de 2023, la instrucción de supervisar los expedientes personales de todos sus servidores públicos sin importar el tipo de contratación a que estuvieran sujetos, esto es: de base, eventual, etc., para el caso de detectar alguna inconsistencia, de manera inmediata se diera la solución correspondiente, como sería el requerimiento de algún documento, firma y demás procedimientos inherentes a la administración de personal —misma que engloba entre otros, movimiento de personal, elaboración de contratos, oficios de presentación de los servidores públicos, programación de los mecanismo y actividades para la contratación de los diversos servidores públicos— y que se encuentran establecidos normativamente, sumado a ello, en los diversos*

SSM/2023/5009/08524 y SSM/A/2023/5009/15592 se instruyó al titular de la Subdirección de Recursos Humanos que diera cumplimiento a sus funciones específicas establecidas en los Manuales de Organización correspondientes, recabando las firmas de los trabajadores que se encontraran pendientes de plasmarla en el contrato laboral respectivo, ello atendiendo los ordenamientos legales aplicables...

Dado las diversas fuentes de financiamiento de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, se giró mediante oficio número SSM/A/2023/5009/59948 al Subdirector de Recursos Humanos de esta dependencia y organismo público descentralizado, el 6 de julio de 2023, la instrucción de supervisar los expedientes personales de todos sus servidores públicos sin importar el tipo de contratación a que estuvieran sujetos, esto es: de base, eventual, etc., para el caso de detectar alguna inconsistencia, de manera inmediata se diera la solución correspondiente, como sería el requerimiento de algún documento, firma y demás procedimientos inherentes a la administración de personal —misma que engloba entre otros, movimiento de personal, elaboración de contratos, oficios de presentación de los servidores públicos, programación de los mecanismo y actividades para la contratación de los diversos servidores públicos....sumado a ello, en los diversos SSM/2023/5009/08524 y SSM/A/2023/5009/15592 se instruyó al titular de la Subdirección de Recursos Humanos que diera cumplimiento a sus funciones específicas establecidas en los Manuales de Organización correspondientes, recabando las firmas de los trabajadores que se encontraran pendientes de plasmarla en el contrato laboral respectivo, ello atendiendo los ordenamientos legales aplicables...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que derivado de la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada, fueron validados los 7 expedientes de contratos de personal eventual, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

3.1.5. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excediera más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto para el ejercicio 2023 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.6. Se verificó que se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en materia de Servicios Personales, de lo que se conoció lo siguiente:

3.1.6.1 Observación Preliminar número 08.

Como resultado de la revisión y análisis a las nóminas del personal Eventual, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y la balanza de comprobación del 1

de enero al 31 de diciembre de 2023, en la Cuenta Contable número 5112-12201 Sueldo base al personal eventual, en la que se encuentran registrados pagos por concepto de nóminas, por un monto de 984 mil 261 pesos, correspondientes a la Fuente de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes al importe total de las quincenas del ejercicio sujeto a revisión, como se muestra a continuación:

QUINCENA	PÓLIZA DE LA NÓMINA	IMPORTE NÓMINA	IMPORTE CFDI	FECHA DEL CFDI	IMPORTE SIN EMISIÓN DE CFDI	COMENTARIO
1	C02489	\$5,292,597	\$4,898,812	13/01/2023	\$393,785	El importe de la nómina archivo Partida Sueldos 2023 y Totalidad de CFDI punto 28 del oficio número de número SSMIDA/01664/2024 de fecha 19 de junio de 2024. Respuesta inicial
2	C02560	4,834,296	4,767,464	31/01/2023	66,832	
3	C02790	5,141,122	5,134,633	15/02/2023	6,489	
4	C02798	5,979,238	5,871,424	28/02/2023	107,814	
5	C02818	6,567,391	6,532,493	15/03/2023	34,898	
6	C02839	6,142,579	6,128,490	31/03/2023	14,089	
7	C03352	6,038,690	6,032,874	14/04/2023	5,816	
8	C03399	5,862,332	5,845,676	28/04/2023	16,656	
9	C03454	5,969,752	5,951,917	15/05/2023	17,835	
10	C03846	6,099,544	6,064,156	31/05/2023	35,388	
11	C04117	6,748,392	6,715,270	15/06/2023	33,122	
12	C04164	7,338,216	7,298,894	30/06/2023	39,322	
13	C07092	5,776,985	5,771,169	14/07/2023	5,816	
14	C07079	6,002,254	5,984,002	31/07/2023	18,252	
15	C07140	6,558,503	6,546,469	15/08/2023	12,034	
16	C07176	7,254,887	7,217,704	31/08/2023	37,183	
17	C08787	7,037,726	7,015,461	15/09/2023	22,265	
18	C08828	6,984,199	6,944,298	29/09/2023	39,901	
19	C09258 y C09915	11,593,635	11,543,649	13/10/2023	49,986	
20	C09945	7,320,506	7,309,641	31/10/2023	10,866	
21	C11106	7,511,770	7,495,860	15/11/2023	15,910	
TOTAL		\$138,054,617	\$137,070,356		\$984,261	

Fuente nóminas del personal Eventual, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y la balanza de comprobación del 1 uno de enero al 31 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 14 de julio de 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 5 de abril de 2023 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Se proporciona anexo al presente, en medio magnético certificado (USB), 10,332 archivos electrónicos, en formatos PDF y XML, correspondientes a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI’S), por quincena de la 1 a la 21, observados como no emitidos; cabe resaltar que de las quincenas 1, 2, 10, 11 y 12, se proporciona el total de CFDI’S correspondientes a las mismas, toda vez que no se identificó con exactitud los montos señalados en la observación 8 como “IMPORTE SIN EMISIÓN DE CFDI”, con lo que se demuestra que fueron emitidos en su totalidad los CFDI’S de dichas quincenas; de igual forma se adjunta al presente en dicho medio magnético certificado, dos archivos electrónicos en formato Excel, denominados “xmls_Diferencias_Auditoría” y “xmls_Completas_Qna01,Qna02,Qna10,Qna11,Qna12”, en los cuales se detallan los datos correspondientes a las personas de los CFDI’S en comento.*

Aunado a lo anterior es preciso aclarar que con relación a la quincena 02, resta un monto de \$10,092.00 (diez mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde a una nómina extraordinaria por reclamo de pensión alimenticia de la C. Caballero Castro Alba, del periodo comprendido del 16 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, del trabajador ..., lo cual por ser una pensión alimenticia no se timbra...

Con el fin de solventar la presente observación, y acreditar la vigilancia y la supervisión en cuanto Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud, considerando que la observación se trata de la supuesta falta de emisión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), correspondiente a la cuenta de sueldo base al personal eventual, por concepto del registro de pagos de nóminas, para lo cual, y considerando que el Subdirector



de Recursos Humanos según sus funciones le corresponde la administración del personal para el control de operación de movimientos y de nóminas y pagos; por lo tanto, también le corresponde la supervisión directa de Departamento de Nominas, a quien le corresponde generar los comprobantes fiscales digitales por Internet para los servidores públicos de la Secretaría, con cargo a las diferentes fuentes de financiamiento, ante la Subdirección de Recursos Financieros, es así que, signe oficio SSM/A/2024/5009/03157 fechado el 19 de enero del año 2024, con instrucción al citado Subdirector de recursos humanos, a fin de que diera cumplimiento al cierre con relación al gasto para al ejercicio fiscal 2023, solicitando así la confirmación de los diversos convenios y/o recursos federales transferidos y/o recursos estatales aprobados, indicándoles que deberá de ser de conformidad a la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al origen de casa uno de los recursos ahí citados...”.

Así mismo la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: “...Mediante oficio SSM/A/2024/5009/03157 fechado el 19 de enero del año 2024, con instrucción al citado Subdirector de recursos humanos, a fin de que diera cumplimiento al cierre con relación al gasto para al ejercicio fiscal 2023, solicitando así la confirmación de los diversos convenios y/o recursos federales transferidos y/o recursos estatales aprobados, indicándoles que deberá de ser de conformidad a la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al origen de casa uno de los recursos ahí citados...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no adjunta la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el importe de 984 mil 261 pesos de las quincenas del ejercicio sujeto a revisión, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, y conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se haya difundido en la página de Internet la información financiera en los formatos especificados en las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 09.

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consulta-Publica.xhtml?idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MzQwMA=====#tarjetaInformativa>, se detectó que se omitió la difusión trimestral de la información financiera de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, debido a que se realizó la publicación de forma semestral, conforme a los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 57, 58 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Por lo que ve a dicha observación preliminar 9, y para efecto de solventar la misma, es preciso manifestar que a la fecha se encuentra publicado en la página web oficial de esta Secretaría de Salud la información financiera de montos pagados por ayudas y subsidios de 2023, de este O.P.D., ello de forma trimestral y de conformidad a la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; ello como se puede visualizar y descargar en archivo electrónico en formato PDF, en el link: <https://salud.michoacan.gob.mx/formatos-subsidios-2023/> ...”*.

La apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 04 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: *“...Aunado a lo anterior y como evidencia de la publicación de la referida información financiera de montos pagados por ayudas y subsidios de 2023, se proporciona anexo al presente, en medio magnético certificado (USB), 5 archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a capturas de pantalla de la página oficial de esta Secretaría de Salud, en las cuales se aprecia la publicación de los formatos subsidios 2023, y a los Formatos de Subsidios de los 4 trimestres de 2023, mismos que fue descargados del link en comentario....”*

En esa tesitura cabe precisarse que los recursos aportados como subsidios en los programas coordinados por el Departamento de Salud Itinerante, dependiente de la Dirección de Servicios de Salud de esta Dependencia y O.P.D., fueron otorgados de forma



semestral, por lo cual los formatos solo muestran información en lo que corresponde al segundo y cuarto trimestres de 2023...”.

Así mismo la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: “...Al ser una función específica entre otras del Subdirector de Recursos Financieros, la difusión y supervisión en materia de recursos financieros, la suscrita, entonces, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, signe el oficio SSM/A/2023/5009/89704 de data 24 de octubre de 2023, mismo que fue dirigido al Subdirector de Recursos Financieros, con el objeto de que confirmará la publicación del Informe del primer, segundo y tercer trimestre relativos a la aplicación de Recursos Presupuestario Federales Transferidos de 2023, aunado a lo anterior, a través del similar SSM/A/2024/5009/11102 de 19 de febrero de la pasada anualidad, le solicite asimismo, la publicación correspondiente al cuarto trimestre, todos ellos se reitera, relativos a la anualidad de 2023...”.

Aunado a lo anterior y como evidencia de la publicación de la referida información financiera de montos pagados por ayudas y subsidios de 2023, se proporciona anexo al presente, en medio magnético certificado (USB), 5 archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a capturas de pantalla de la página oficial de esta Secretaría de Salud, en las cuales se aprecia la publicación de los formatos subsidios 2023, y a los Formatos de Subsidios de los 4 trimestres de 2023, mismos que fue descargados del link en comentario...

En esa tesitura cabe precisarse que los recursos aportados como subsidios en los programas coordinados por el Departamento de Salud Itinerante, dependiente de la Dirección de Servicios de Salud de esta Dependencia y O.P.D., fueron otorgados de forma semestral, por lo cual los formatos solo muestran información en lo que corresponde al segundo y cuarto trimestres de 2023...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, si bien argumentan que solo muestran información del segundo y cuarto trimestre debido a que las Ayudas y Subsidios fueron otorgados de esa forma, el hecho de no tener información de forma trimestral no exime de cumplir con la obligación de las disposiciones normativas, toda vez que se omitió la difusión trimestral de la información financiera de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, debido a que se realizó la publicación de forma semestral, conforme a los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.



Derivado de lo anterior, y conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 10.

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MzQwMA=====#tarjetaInformativa> se detectó que la Información Financiera de la relación de Bienes que componen el patrimonio, no se realizó en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización contable, así mismo, no fue actualizado, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27, párrafo segundo, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se determina la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *"...es preciso manifestar que a la fecha se encuentra publicado en la página web oficial de esta Secretaría de Salud la Relación de Bienes del ejercicio 2023, de este O.P.D., actualizada y de conformidad al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el 19 de julio de 2013, mediante ACUERDO por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público; ello como se puede visualizar y descargar en archivo electrónico en formato Excel, en el link: <https://salud.michoacan.gob.mx/relacion-de-bienes-2023/> ...*

Aunado a lo anterior y como evidencia de la publicación de la referida Relación de Bienes 2023, se proporciona anexo al presente, en medio magnético certificado (USB), un archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número SSM/ECS/5009/2025/02814, de data 16 de enero de 2025, con el cual se hace del conocimiento el link enunciado con anterioridad y, capturas de pantalla de la página oficial de esta Secretaría de Salud, en las cuales se aprecia la publicación que nos ocupa; así también un archivo electrónico en

formato Excel, referente a la citada Relación de Bienes, mismo que fue descargado del link en comentario...

En ese tenor cabe mencionarse que la información contenida en la citada Relación de Bienes 2023, al día 21 de agosto de 2024, fecha en la que se levantó el Acta Circunstanciada que se alude en la redacción de la presente observación preliminar 10, sí se encontraba publicada y actualizada en la página oficial de esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, en el siguiente link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MzQwMA==#tarjetaInformativa> ; como evidencia de ello se proporciona anexo al presente en medio magnético (USB) certificado, un archivo electrónico en formato PDF, referente a 2 capturas de pantalla de la página web oficial en donde se aprecia la publicación de la información correspondiente a la Relación de Bienes del 2023...”.

La apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 04 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: “...Atendiendo el eje articulador del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo, y con la finalidad de armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público, instruí al Subdirector de Recursos Financieros en cuanto Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, mediante los oficios con folio SSM/A/2023/5009/31272 y SSM/A/2023/5009/76050 el primero de los citados en data 03 de abril y el segundo el 06 de septiembre ambos de 2023, el uso adecuado de los recursos públicos, quedado bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos sin importar el tipo de recurso federal o estatal, debiendo además elaborar los informes, que normativamente se encuentren establecidos, implicando su difusión en tiempo y forma, dado que la unidad administrativa de Recursos Financieros es el área encargada de difundir y supervisar las normas, políticas y procedimientos en materias de recursos financieros de gasto público y contabilidad a las que deberán de sujetarse las unidades administrativas y las que requiera no solo el organismo públicos descentralizado sino también la dependencia...”.

Así mismo la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Suscribí el oficio SSM/A/2023/5009/107714 de 9 de diciembre de 2023, a efecto de dar cumplimiento con los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera que como ente público se está constreñido a atender; toda vez que, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios es el área encargada de realizar los movimientos de altas, bajas y transferencias de bienes a través de su departamento de



inventarios y, por lo que ve a Subdirección de Recursos Financieros, se encarga de difundir y supervisar las normas, políticas y procedimientos en materias de recursos financieros de gasto público y contabilidad a las que deberán de sujetarse las unidades administrativas y las que requiera no solo el organismo públicos descentralizado sino también la dependencia; ambas subdirecciones les corresponde de acuerdo a las funciones generales establecidas en los manuales de organización de la Secretaría y el Organismo Público Descentralizado la coordinación y colaboración en la ejecución de acciones con la unidad administrativa que corresponda, cuando se requiera, para el mejor desempeño de sus respectivas actividades...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que se detectó que la Información Financiera de la Relación de Bienes que componen el patrimonio, no se realizó en la estructura del formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización contable, así mismo, no fue actualizado, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, y conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada publicó la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estado Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, de lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 11.

De la revisión a las Notas de los Estados Financieros, en los términos señalados por el Consejo Nacional de Armonización Contable se identificó que no presentaron las siguientes notas:

NOTA	OBSERVACIÓN
DE DESGLOSE	
AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	

Almacén	No presentan información acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.
Inversiones Financieras	No presentan información de la cuenta Inversiones financieras, que considera los fideicomisos, se informará de estos los recursos asignados por tipo y monto, y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas. Se informará de las inversiones financieras, los saldos de las participaciones y aportaciones de capital.
Estimaciones y Deterioros	No presentan los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.
Otros Activos	No presentan información de las cuentas de otros activos por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.
Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo	No presentan información de los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.
AL ESTADO DE ACTIVIDADES	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	No Presentan información de los rubros de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, los cuales están armonizados con los rubros del Clasificador por Rubros de Ingresos, se informarán los montos totales y cualquier característica significativa.
Otros Ingresos y Beneficios	No presentan información de los rubros de Ingresos Financieros, Incremento por Variación de Inventarios, Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia, Disminución del Exceso de Provisiones, y de Otros Ingresos y Beneficios Varios, se informarán los montos totales y cualquier característica significativa.
AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	
Patrimonio Generado	No presentan información de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I, inciso g), y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma de fecha 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Con relación a la observación preliminar 11 en cita, y a fin de solventar, justificar y/o aclarar la misma, se remite anexo al presente en medio magnético certificado, un archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a las “Notas a los Estados Financieros con cifras actualizadas al 30 de septiembre del 2024”, mismas que fueron*

presentadas en formato conforme al establecido en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con oficio número SSM/2024/5009/81261, de fecha 14 de noviembre de 2024, mismo que de igual forma se adjunta al presente, en dicho medio magnético certificado, en archivo electrónico en formato PDF...

Adicional, y conforme a la observación que se atiende, el encargado de la Subdirección de Recursos Financieros de esta Dirección Administrativa, emitió instrucción a su Departamento de Contabilidad, con oficio número SSM/5009/2025/02207, de fecha 14 de enero de 2025, el cual se adjunta en medio magnético (USB) certificado, en archivo electrónico en formato PDF, a fin de que se implementen las medidas y/o acciones necesarias, como a continuación se enuncia:

“En lo subsecuente deberá asegurarse que en la emisión de los “Estados Financieros” se incluyan las “Notas a los Estados Financieros”, observadas por el órgano fiscalizador, ya relacionadas con antelación; Observar en todo momento las disposiciones normativas aplicables en materia de emisión de “Notas a los Estados Financieros”, a fin de integrar y emitir la información financiera, para la aprobación y presentación de la cuenta pública ante la instancia competente...”.

Así mismo, la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Con oficio SSM/A/2024/5009/03160 de data 19 de enero de 2024, gire instrucciones a la entonces Directora Administrativa la emisión de los estados financieros al cierre del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2023, indicándole que para su emisión debía apoyarse en la normativa federal y estatal vigente dictada para la emisión de la información financiera de caso...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se detectó que en la Información Financiera de la Cuenta pública del ejercicio 2023, se omitieron las Notas de Desglose en las Notas a los Estados Financieros, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, y conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12.

De la revisión a los Auxiliares contables de egresos y a las pólizas de egresos de la muestra seleccionada del ejercicio fiscal 2023, se detectó que se reflejan las Cuentas Contables números Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades, Medicinas y productos farmacéuticos, Materiales, accesorios y suministros médicos y 1 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, respecto de la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", se devengó la cantidad de 1 millón 639 mil 247 pesos, por concepto de gastos de Productos alimenticios, medicinas y resoluciones por Autoridad competente, se conoció, que se realizaron dichos gastos con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE) los cuales fueron verificados previamente en la página oficial <https://cadpe.michoacan.gob.mx/padron-proveedores/com>, y el listado del Padrón de proveedores que fue proporcionado mediante el oficio número CADPE/ST/0089/2024 de fecha 22 de mayo de 2024; sin embargo no fueron localizados los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2022; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 5 de abril de 2023 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo,



publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Las transacciones que se visualizan en el cuadro siguiente, incluidas en las pólizas C04252, C04253 y C10969, obedecieron a la compra urgente de medicamento necesario en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” y Hospital Infantil “Eva Sámano”, ello una vez verificada inexistencia de los mismos, según constancias que obran en las pólizas señaladas y, dada la imposibilidad de ser suministrados de manera inmediata a través de la gestión del área de Abasto de Medicamento, dependiente de la Dirección de Servicios de Salud; por lo tanto, fue necesario que de manera emergente, las unidades médicas en cita realizaran la adquisición de los insumos, debiendo priorizar la obtención antes que el procedimiento convencional normativo para la adquisición, ya que de otra manera se podría haber puesto en riesgo la salud de los pacientes, y en todo caso, la Dependencia debe garantizar la protección de la salud, poniendo a disposición los recursos necesarios que garanticen la protección de ese Derecho Humano, consignado en los artículos 1o párrafo tercero y, 4o párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o de la Ley General de Salud; 3o de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.*

NUMERO	NÚMERO PÓLIZA	IMPORTE
1	C04252	49,780.00
2	C04252	39,764.80
3	C04253	59,999.00
4	C04253	39,852.96
7	C10969	30,800.00
8	C10969	16,050.00
14	C10969	14,124.00

Las adquisiciones incluidas en las pólizas C09383, C06686, C07240, C12545, C00370 y C00402, como enseguida se replican, se efectuaron en cumplimiento a sentencias de juicios promovidos por pacientes oncológicos del “Centro Estatal de Atención Oncológica de Morelia, Michoacán”, mismos que requirieron aplicación de medicamentos inexistentes en cualquiera de las instancias de estos Servicios de Salud, documentales que forman parte de las pólizas; en consecuencia, teniendo el deber de garantizar la protección del Derecho Humano a la salud, consignado en los artículos 1o párrafo tercero y, 4o párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o de la Ley General de Salud;



3o de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo. En estos casos, para la adquisición de los insumos fue imposible llevar a cabo el procedimiento convencional normativo.

NUMERO	NÚMERO PÓLIZA	IMPORTE
9	C09383	184,000.00
10	C06686	184,000.00
11	C07240	184,000.00
12	C12545	85,200.00
13	C00370	184,000.00
17	C07240	184,000.00
18	C00402	184,000.00

De conformidad a lo descrito, se proporciona en medio magnético (USB) certificado, 9 archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a las pólizas de egresos mencionadas en la tabla que precede, con su respectivo soporte documental.

Así mismo, la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Con oficio SSM/A/2024/5009/83322 de data 27 de septiembre de 2023, gire instrucciones Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, indicándole que ya que en le corresponde de acuerdo a sus funciones la administración de los recursos materiales, y entre otra efectuar EL PROCESO DE ADQUISICIÓN de bienes, servicios y arrendamientos, así como la verificación del cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes en esa materia, y por ende se le recordó que en sus funciones se encontraba la validación en la elaboración y el cumplimiento de los contratos, así como el control interno de la vigilancia en el cumplimiento de los contratos, instruyéndole el exacto cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes...”.

Así mismo, la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Al ser la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, la encargada de efectuar el trámite de los procesos de adquisiciones de bienes, de formalizar la contratación, de los servicios y arrendamientos que soliciten sus unidades administrativas, atendiendo además de la suficiencia presupuestal, las disposiciones normativas procedentes, en ese contexto, con el carácter que tuve de titular de dicha dependencia y como Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, en data 24 de octubre de 2023, mediante el oficio SSM/A/2023/5009/89709, instruí a la titular de dicha

unidad administrativa le diera seguimiento al oficio ahí citado, y suscrito por el entonces Secretario de Salud y del Organismo Público Descentralizado, por medio del cual entre otros requerimientos, se le solicitó efectuar las acciones suficientes y procedentes para llevar a cabo el exacto cumplimiento a todas sus funciones, estas entre las cuales se encuentra, como ya se señaló, llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, servicios y arrendamientos de conformidad con los ordenamientos legales aplicables...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que derivado de la documentación e información proporcionada, la Entidad Fiscalizada argumentó que es justificable la falta de registro de los proveedores por haber sido de urgencia la adquisición de insumos para las unidades médicas con base en las adquisiciones consideradas dentro de las excepciones a las disposiciones normativas, señaladas en los artículos 1o párrafo tercero y, 4o párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o de la Ley General de Salud; 3o de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se determina que **se elimina** la Observación número 12.

5.1.2. Observación Preliminar número 13.

De la revisión a los auxiliares contables de egresos al 31 de diciembre de 2023, a las pólizas de la muestra seleccionada del ejercicio fiscal 2023, números C00224, C00236 de fecha 27 de abril y la C03568 de fecha 4 de julio y C0431 de fecha 6 de noviembre todas del 2023, respecto de la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", se conoció que en las Cuentas Contables números Congresos y Convenciones, y Subcontratación de Servicios con terceros, se refleja un importe devengado por 908 mil 520 pesos, detectando que no proporcionaron para su revisión los convenios y/o contratos que amparan los servicios con los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 de diciembre de 2022, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo; 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 5 de abril de



2023 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...En lo que toca a la observación preliminar 13, y a efecto de solventar, justificar y/o aclarar la misma, se anexa al presente en medio magnético certificado (USB), dos archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a los Contratos de arrendamiento y/o prestación de servicios mediante adjudicación directa números AD-013/2023-BIS y AD-012/2023-BIS, de fechas 21 y 23 de abril de 2023, respectivamente, con sus órdenes de pedido, cotizaciones del proveedor, oficio de certificación de suficiencia presupuestal número SSM/2023/5009/34624, de data 20 de abril de 2023 y, demás documentación que respalda dichos contratos y, con los que se amparan los servicios del proveedor , en lo que respecta a los montos \$319,000 y \$344,520 y \$45,000...*

Consecuentemente, en lo que ve a la transacción conforme a la póliza número C08431, efectuada con el ..., de conformidad con lo establecido en el artículo 19, en correlación con el artículo 18 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 (se anexa al presente en medio magnético (USB) certificado, en archivo electrónico PDF, para mayor referencia), publicados el 30 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, no es necesaria la formalización de contrato, siempre y cuando la adquisición de bienes y/o servicios no supere los \$65,000; por lo tanto, no es aplicable para el caso en concreto la formalización de contrato, ello considerando que la operación ascendió a una cantidad menor a la antes transcrita...

Asimismo, respecto de la transacción efectuada con el proveedor ..., esta se realizó como un apoyo extraordinario derivado de la emergencia suscitada con una paciente hospitalizada en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” Morelia, como lo demuestra la comprobación adjunta a la póliza C03568, misma que se proporciona anexa al presente en medio magnético (USB) certificado, en archivo electrónico en formato PDF; situación que motivó que la Unidad Médica en comento realizara la adquisición directa, sin que se llevara a cabo el procedimiento convencional normativo a través de las Subdirección encargada de llevar a cabo las adquisiciones consolidadas, toda vez que de no haberlo hecho así, se podría haber puesto en riesgo la salud de la paciente, y en todo caso, la Dependencia debe garantizar la protección de la salud, poniendo a disposición los recursos necesarios que garanticen la protección de ese Derecho Humano, ello como se señala y consagra en los



artículos 1o párrafo tercero y, 4o párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o de la Ley General de Salud; 3o de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo...”.

Así mismo, la apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 01 de enero al 04 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Con oficio SSM/A/2024/5009/83322 de data 27 de septiembre de 2023, gire instrucciones Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, indicándole que, ya que le corresponde de acuerdo a sus funciones la administración de los recursos materiales, y entre otra efectuar el proceso de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, así como la verificación del cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes en esa materia, y por ende se le recordó que en sus funciones se encontraba la validación en la elaboración y el cumplimiento de los contratos, así como el control interno de la vigilancia en el cumplimiento de los contratos, instruyéndole el exacto cumplimiento de todas sus funciones...”.

Es así y dado que la Subdirección de Recursos Financieros que tiene la función validar y efectuar los servicios contratados, así como la Supervisión y validación el ejercicio presupuestal y contable del presupuesto autorizado para la comprobación del gasto público; y, considerando que para el proyecto del cierre presupuestal es necesario que los asientos contables se encuentren debidamente registrados con la documentación que compruebe y justifique dichos registros y que ésta cumpla con las distintas disposiciones normativas en materia administrativa, presupuestal y financiera, documentación dentro de las cuales los contratos que amparen los servicios pagados, para la ejecutar la supervisión de esta titularidad emití oficio número SSM/A/2023/5009/81369 fechado el 19 de septiembre del año 2023, con instrucción a quien fuera Subdirector de Recursos Financieros, que se diera cumplimiento en la emisión al proyecto de cierre para al ejercicio fiscal 2023, indicándole implementar las estrategias necesarias, a efecto de ejercer al 100% los recursos aprobados, asegurándose de cumplir con las reglas de operación de los fondos y la normativa vigente y aplicable de acuerdo al origen de cada recurso, instrucción relativa no solo a los recursos federales y estatales, sino también que dicho cierre comprendiera convenios y/o recursos federales transferidos, y/o recursos estatales aprobados a través del INSABI, FASSA, AFASPE, FAM, FISE, CRESCA, CONACID, E023, así como los recursos extraordinarios, adicionales, PROPIOS, presupuestales, ello con apego a las reglas de operación de dichos fondos, la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al origen de cada uno de los recursos...”.

Así mismo, la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Con el objeto de que el Subdirector de



Recursos Financieros, llevará a cabo el proyecto del cierre del ejercicio fiscal y presupuestal correspondiente a la anualidad 2023, por medio del oficio SSM/A/2023/5009/108943 de 29 de diciembre de 2023, le gire instrucción relativa no solo a los recursos federales y estatales, sino también que dicho cierre comprendiera convenios y/o recursos federales transferidos, y/o recursos estatales aprobaos a través del INSABI, FASSA, AFASPE, FAM, FISE, CRESCA, CONACID, E023, así como los recursos extraordinarios, adicionales, propios, presupuestales, ello con apego a las reglas de operación de dichos fondos, la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al origen de cada uno de los recursos, en virtud que, entre sus funciones específicas contenidas tanto en el Manual de Organización de la Secretaría de Salud como en el Manual de Servicios de Salud de Michoacán, se encuentra la de supervisar que la documentación comprobatoria y justificadora de las erogaciones que realizan sus unidades administrativas, cumplan con las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que derivado de la revisión a los argumentos vertidos y a la presentación de los contratos y/o convenios materia de esta observación, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

6.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 14.

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre y la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre ambos del 2023 y de su comparación con la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles que componen el Patrimonio de Servicios de la Entidad Fiscalizada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se conoció que no se llevó a cabo la conciliación respectiva con el registro contable, por lo que se determinaron diferencias, por un importe de 5 mil 949 millones 859 mil 529 pesos, mismas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACION DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.	RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DESALUD Y SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.	DIFERENCIAS
Bienes Inmuebles	\$ 2,649,873,713.	\$ 0.00	\$ 2,649,873,712

Bienes Muebles	3,527,467,257.	227,481,441.	3,299,985,817
Total	\$ 6,177,340,970	\$ 227,481,441	\$ 5,949,859,529

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *"...A fin de solventar, justificar y/o aclarar la presente observación preliminar 14, se hace extensiva la manifestación realizada por el Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Recursos Financieros de esta Dirección Administrativa, referente a que el Sistema de Contabilidad emite la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, como se aprecia en el Comparativo entre saldos Contables y Bienes Patrimoniales al 31 de diciembre de 2023, que se entrega anexo al presente en medio magnético (USB) certificado, en archivo electrónico en formato PDF, debidamente formalizado por las áreas competentes; no obstante lo anterior, se siguen realizando trabajos para la integración de los saldos de ejercicios anteriores y, una vez concluidos dichos trabajos, se formalizará la firma la conciliación correspondiente"*.

Así mismo, la apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 01 de enero al 04 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: *"...Para el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaria de Salud y al Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Michoacán, dependencia y entidad paraestatal de las cuales fungí como Secretario y Director General respectivamente, se encuentra establecido tanto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud como en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán, la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran, mientras que en sus Manuales de Organización, se establecen las facultades y funciones de las unidades administrativas y auxiliares de apoyo; en ese tenor, para que se diera cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras legislaciones aplicables a la contabilidad"*

gubernamental, misma que determinará la valuación del patrimonio y su expresión en los estados financieros de los entes públicos y órganos autónomos, instruí al Director Administrativo y a las unidades administrativas que por sus atribuciones establecidas se encuentran obligadas a realizar entre otras funciones, los reportes de los avances físicos-financieros de las diversas fuentes de financiamiento que se cuentan y su verificación, así como su envío y publicación ante las instancias correspondientes, asimismo, la actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, vehículos y recursos materiales y la elaboración de las conciliaciones, para lo anterior, como ya lo señale signe los oficios citados a continuación:

- 1.- Oficio folio SSM/A/2022/5009/10446 de 17 de febrero de 2023, dirigido al Director Administrativo;*
- 2.- Oficio folio SSM/A/2023/5009/17883 de 22 de marzo de 2023, dirigido a la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios;*
- 3.- Oficio folio SSM/A/2022/5009/46733 de 22 de mayo de 2023, dirigido a la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios;*
- 4.- Oficio folio SSM/A/2023/5009/52038 de 9 de junio de 2023, dirigido al Jefe del Departamento de Contabilidad; y,*
- 5.- Oficio folio SSM/A/2023/5009/76050 de 6 de septiembre de 2023, dirigido al Subdirector de Recursos Financieros...”.*

Así mismo la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Con oficios números SSM/A/2023/5009/109625, SSM/A/2023/5009/108858 y SSM/A/2023/5009/199673 todos del 29 de diciembre del año 2023, dirigidos al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual, le solicite dar seguimiento puntual asuntos relevantes, que el en cuanto Secretario de Salud y Director de Servicios de Salud en Michoacán, entregó mediante el acta de Entrega-Recepción de la Dependencia y Organismo Público Descentralizado, correspondientes a las diversas instrucciones que tienen que ver con levantamiento de inventarios así como su conciliación, actualización de inventarios y registro de inventarios ; aún más con oficio SSM/A/2023/5009/107714 de fecha 09 de diciembre del año 2023, y a efecto establecer el sistema de contabilidad gubernamental se le instruyó facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, y, mantener el histórico del registro, así como su actualización, ello en los términos mandados por las disposiciones jurídicas establecidas...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no realizó la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que el parque vehicular adquirido en el ejercicio fiscal 2023, haya sido dado de alta en el Inventario de Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos.

7.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, de lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 15.

Como resultado de la revisión a la normativa de la Entidad Fiscalizada y a las Actas de Sesión, se detectó, que no presentó el Acta de Sesión de la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, por la Junta de Gobierno, así mismo, argumentan en el punto número 7 del oficio número SSM/DA/01664/2024, de fecha 19 de junio de 2024 lo siguiente, “...se llevó a cabo recientemente, por lo cual la misma aún se encuentra en la respectiva formalización, razón por la que le será remitida en breve, en cuanto quede debidamente firmada por sus asistentes”. Por lo anterior expuesto se concluye que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023.

De igual manera, Falta el Dictamen de los Auditores Externos, para efectos de la aprobación de los Estados Financieros, de lo cual, informan en el punto número 9 nueve del oficio mencionado en líneas anteriores, “...Se encuentra en desarrollo el Dictamen a los Estados Financieros por el ejercicio fiscal 2023...”, Por los argumentos expuestos se concluye que la Entidad Fiscalizada tiene aún pendiente el dictamen de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por Auditores Externos como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Sobre el particular es preciso manifestar que esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, previo a aprobar y autorizar la publicación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, de este Organismo Público Descentralizado, los mismos primeramente deben de ser informados por los respectivos Comisarios y Dictaminados por Auditores Externos; y no obstante a que dichos Estados Financieros 2023 a la fecha ya han sido informados por Comisarios y Dictaminados por Auditores Externos, la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en términos del artículo 102 fracciones VII, VIII, IX y X Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número DAG/1886/2024, que más adelante se describe y se adjuntan al presente, en archivo electrónico en formato PDF, en medio magnético (USB) certificado, clasificó como información reservada el contenido del Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 de este O.P.D., y cabe resaltar que entre la información que se contiene en dicho Dictamen se encuentra la referente a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, reserva de información que imposibilita legalmente a este Organismo Público Descentralizado para aprobar y autorizar la publicación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, de este O.P.D.; ello hasta en tanto la Autoridad Administrativa en comento emita e informe a esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, la extinción de la reserva en comento, lo cual a la fecha no se ha suscitado; o bien hasta que expire el plazo de la clasificación, o que la Autoridad competente mediante Resolución determine una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, o que el Comité de Transparencia considere la desclasificación; todo ello en observancia de lo establecido para tal efecto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo...*

DAG/1886/2024, del 23 de octubre de 2024, emitido por el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, con el cual quedó clasificado como información reservada la contenida en el Informe, Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, del O.P.D. SSM, y sus respectivas Cédulas de Observaciones y Recomendaciones, entre lo cual se contienen los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023...

En esa tesitura no es posible legalmente para esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, contar con un Acta de Sesión de la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, por la Junta de Gobierno del O.P.D.; y como ya se dijo el Dictamen



de los Auditores Externos, para efectos de la aprobación de los Estados Financieros, a la fecha ya ha sido emitido por Auditores Externos, no obstante la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, clasificó como información reservada el contenido del Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 de este O.P.D...".

Así mismo la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: "...Al respecto es importante manifestar que esta autoridad fiscalizadora refiere que, como resultado de la revisión a la normativa de la Entidad Fiscalizada y las Actas de Sesión, se detectó, que no se presentó el acta de sesión de la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio Fiscal 2023, así como la falta del dictamen por los auditores externos; ante ello como esta autoridad pudo constatar la última sesión del ejercicio fiscal 2023 se llevó a cabo el día 22 de diciembre de 2023, por lo que restaban 9 días naturales para la conclusión del ejercicio fiscal 2023, ante ello y en virtud de lo anterior era de imposible cumplimiento la aprobación de los estados financieros del ejercicio fiscal 2023 y a consecuencia de esto no era posible contar con el Dictamen correspondiente de los Auditores externos...

Ahora bien, la que suscribe realizó acciones de instrucción, supervisión y vigilancia para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, toda vez mediante los oficios SSM/A/2024/5009/3160 y SSM/A/2024/5009/13861, de fecha 29 de enero de 2024 y 29 de febrero de 2024, respectivamente; en los cuales se le instruye a la, Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, para que emitiera el cierre de los estados financieros del ejercicio fiscal 2023; así mismo, mediante oficio SSM/A/2024/5009/3158, de fecha 19 de enero de 2024, se instruyó a la citada Directora Administrativa para que realizara los trámites administrativos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable, para la Dictaminación de los Estados Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán para el ejercicio fiscal 2023, (Documentales que se anexan al presente)..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, ni del Dictamen de los Auditores Externos por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contara con el Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 16.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número SSMIDA/01664/2024 de fecha 19 de junio de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información acerca de dichos informes, toda vez que sólo manifiestan haber solicitado a la Secretaría de Contraloría la asignación de despacho externo para la Auditoría del ejercicio fiscal 2023; por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 55 fracción VI y 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Como se refirió anteriormente el informe de los Comisarios del ejercicio fiscal 2023, del O.P.D., a la fecha ya ha sido emitido por Auditores Externos, no obstante la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, clasificó como información reservada el contenido del Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 de este O.P.D., por medio del citado oficio número DAG/1886/2024; por lo cual, es no posible legalmente para esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán presentar la documentación referente al Informe de los Comisarios del ejercicio fiscal 2023 de este O.P.D...”*

Se anexa al presente en medio magnético (USB) certificado, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio número DAG/1886/2024, del 23 de octubre de 2024, emitido por el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, con el cual quedó clasificado como información reservada la contenida en el Informe, Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, del O.P.D. SSM, y sus respectivas Cédulas de Observaciones y Recomendaciones, entre lo cual se contienen los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría del

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, mediante oficio número UAOICS/462/2024 de fecha 14 de diciembre de 2024, proporcionó el informe de los comisarios por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 16.

7.2.2. Observación Preliminar 01 Secretaría de Contraloría (Tercero Relacionados).

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número SSMIDA/01664/2024 de fecha 19 de junio de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información acerca de dichos informes, toda vez que sólo manifiestan haber solicitado a la Secretaría de Contraloría la asignación de despacho externo para la Auditoría del ejercicio fiscal 2023; por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 55 fracción VI y 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por el Tercero Relacionado.

Mediante oficio número UAOIC´S/0462/2024 de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrito por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *Al respecto, se adjunta como ANEXO 3, el Informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a la... del ejercicio fiscal 2023, tanto en copia certificada, foliada, como en dispositivo de CD ROOM con el texto Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes.*”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentó el informe de los comisarios por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría (Tercero Relacionados).

7.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración, para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento de legalidad.

8.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento del Reglamento, Manual de Organización, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, de lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 17.

Como resultado a la revisión de la normativa de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se encuentran actualizados los Lineamientos Generales para el Ejercicio y Comprobación de Egresos a través del Fondo Revolvente asignado a las unidades aplicativas, ya que únicamente cuentan con dichos lineamientos publicados el 14 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Director Administrativo y Apoderado Legal de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente: *“...Por último, en lo que resta a la citada observación preliminar 17, es preciso manifestar que acorde a lo planteado por la Subdirección de Recursos Financieros de esta Dirección Administrativa, actualmente las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales para el Ejercicio y Comprobación de Egresos a través del Fondo Revolvente son vigentes; por ende las Unidades aplicativas “médicas y administrativas”, dependientes de estos Servicios de Salud se apegan a su cumplimiento, resaltándose incluso, que los requerimientos para la realización de adquisiciones directas son más estrictos que la normativa de aplicación general; por lo tanto no obstante su fecha de publicación, al no existir modificaciones operativas, no se considera necesaria la actualización de dichos Lineamientos; no obstante lo anterior, se tendrá en consideración que en el momento en que se requiera cambio en los procedimientos de ejecución o comprobación del recurso, importes, partidas o cualquiera otra que afecte el documento, se llevará acabo la modificación procedente y la gestión para su publicación...”*

Así mismo, la apoderada legal del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 01 de enero al 04 de octubre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: *“...La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la organización*



y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán, al efecto dispone en su numeral 12 las atribuciones de carácter general que tendrán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entre ellas se encuentra la relativa a la fracción XVII que prevé la expedición de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, no así me constriñe, en mi calidad de entonces titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, a “actualizar” los Lineamientos Generales para el Ejercicio y Comprobación de Egresos a través del Fondo Revolvente asignado a las unidades aplicativas, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 14 de mayo de 2019, tal como se desprende del ordinal en cita:..

“Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:

[...]

XVII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría; y, ...”.

Así mismo, la Secretaría de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, por el periodo del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito de fecha 21 de enero del 2025, presentó oficio lo siguiente: “...Con el objeto de que el Subdirector de Recursos Financieros, llevará a cabo el proyecto del cierre del ejercicio fiscal y presupuestal correspondiente a la anualidad 2023, por medio del oficio SSM/A/2023/5009/108943 de 29 de diciembre de 2023, le gire instrucción relativa no solo a los recursos federales y estatales, sino también que dicho cierre comprendiera convenios y/o recursos federales transferidos, y/o recursos estatales aprobaos a través del INSABI, FASSA, AFASPE, FAM, FISE, CRESCA, CONACID, E023, así como los recursos extraordinarios, adicionales, propios, presupuestales, ello con apego a las reglas de operación de dichos fondos, la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al origen de cada uno de los recursos, en virtud que, entre sus funciones específicas contenidas tanto en el Manual de Organización de la Secretaría de Salud como en el Manual de Servicios de Salud de Michoacán, se encuentra la de supervisar que la documentación comprobatoria y justificadora de las erogaciones que realizan sus unidades administrativas, cumplan con las normas, políticas y

procedimientos establecidos, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no realizó la actualización de los Lineamientos Generales para el Ejercicio y Comprobación de Egresos a través del Fondo Revolvente asignado a las unidades aplicativas, ya que únicamente cuentan con dichos lineamientos publicados el 14 de mayo de 2019, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP017/008/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Atención al Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 477 de fecha 20 de marzo de 2024.

9.1. Como resultado de la atención al Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 477 de fecha 20 de marzo de 2024, en el que se instruyó a la Auditoría Superior de Michoacán, para que realice la evaluación y fiscalización de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2023, en materia de salud, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Segundo Informe de Gobierno, presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, por lo que mediante oficio número ASM/1935/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, se solicitó diversa información, del cual el Ente fiscalizador da contestación, mediante oficio número SSM/DA/02499/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, en el que se informa que con recurso estatal no se identificó información del presupuesto con el programa en referencia, en el ejercicio que se informa, se conoció que se ejerció recurso con Fuentes de Financiamiento Fondo 09 (Fondo General de Participaciones),

Fortalecimiento a la Atención Médica (FAM) , Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA), Programa de Prevención y Tratamiento de las Adicciones (CRESCA-CONADIC), los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

NO.	Concepto de las Acciones	Importe del Recurso Ejercido y Devengado	Fuente y Fondo de Financiamiento	Partida Presupuestaria	Ejercicio fiscal en que se devengó y ejerció el presupuesto
1	Se instalaron 6 mil 177 catéteres centrales y periféricos a pacientes que lo requirieron, en las clínicas de catéter del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, Hospital de la Mujer, Centro Estatal de Atención Oncológica y los hospitales generales de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.	Forma parte del importe retenido por el Instituto de Salud para el Bienestar (INNSABI) para compra consolidada de medicamentos que se reporta en el numeral 12.	Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U0013)	25401 materiales, accesorios y suministros médicos	2022 y 2023
2	Atención médica a comunidades de difícil acceso en 59 municipios del Estado, a través de 85 unidades médicas móviles, registrando 58 mil 967 consultas, contando con el apoyo de 798 auxiliares de salud en las comunidades.	\$10'488,368	Fortalecimiento a la Atención Médica (FAM) y Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA)	20000 materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales y 43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	2022 y 2023
3	De las Campañas de donación voluntaria y altruista, se lograron captar a 406 donadores.	48'309,269	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA)	33903 otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	2022
4	Se otorgaron 215 mil consultas odontológicas, en las cuales se realizaron un millón 200 mil actividades preventivas y curativas, beneficiando a 83 mil personas. Asimismo, se atendieron 294 mil alumnos de grado preescolar y escolar a quienes se les otorgó 2 millones 600 mil acciones preventivas en planteles educativos.	815,716	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA)	20000 Materiales y Suministros y 30000 Servicios Generales	2022 y 2023
5	Con el Programa Salud en tu Familia, que brinda servicio a personas imposibilitadas a acudir por si solas a unidades de salud, se realizaron 187 mil 466 visitas domiciliarias, en donde se realizaron 121 mil 438 encuestas, identificado 47 mil enfermos, realizando 120 mil 590 pruebas de laboratorio y otorgando 3 mil 758 equipos de apoyo.	8'809,591	Fondo General de Participaciones (09)	20000 Materiales y Suministros y 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2023
6	Contribuyendo a las acciones de prevención, vigilancia y control de nutrición en la infancia y la adolescencia, se otorgaron 145 mil 763 consultas integrales a	15'827,110	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA)	20000 Materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes Muebles,	2022 y 2023

	menores de 5 años y 163 mil 440 para adolescentes de 10 a 19 años.			Inmuebles e Intangibles	
7	Se llevaron a cabo 57 mil estudios relacionados con la Vigilancia Epidemiológica de enfermedades infecciosas como influenza, virus sincitial respiratorio, dengue, chikungunya, zika, VIH, sífilis, hepatitis A, B y C, brucelosis, chagas, sarampión, rubéola, rabia, tuberculosis, paludismo, leishmania, leptospirosis, enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias.	6'010,523	Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública de las Entidades Federativas (AFASPE), Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA) y Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U0013)	20000 Materiales y Suministros y 30000 Servicios Generales	2022 y 2023
8	Se otorgaron 55 mil consultas psicológicas y psiquiátricas a población no derechohabiente de las ocho jurisdicciones sanitarias del Estado, en centros de salud, hospitales y Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA).	2'472,699	Programa de Prevención y Tratamiento de las Adicciones (CRESCA-CONADIC)	20000 Materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2022 y 2023
9	Más de 400 adolescentes, entre los 12 y 17 años, iniciaron tratamiento en adicciones para reducir el daño, disminuir la prevalencia y fomentar la reinserción social de la población con consumo problemático de sustancias psicoactivas, en los cinco CECOSAMAS del Estado (Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro).	2'472,699	de Prevención y Tratamiento de las Adicciones (CRESCA-Programa CONADIC)	20000 Materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2022 y 2023
10	Se ha capacitado a 24 mil 926 profesionales de la salud del primer nivel de atención y 44 mil 86 trabajadoras y trabajadores del segundo nivel, donde se incluyen los perfiles de las y los médicos generales, médicos especialistas, de enfermería, carreras afines a la salud, así como administrativos.	270,240	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA) y Programa de Prevención y Tratamiento de las Adicciones (CRESCA-CONADIC)	33401 Servicios de capacitación a servidores públicos	2022 y 2023
11	A través de 40 talleres sobre el autocuidado de la salud, se capacitó de manera continua a 7 mil procuradoras de la salud y 478 agentes de la salud, impactando con estas acciones a 40 mil habitantes, y se ha apoyado con pláticas y fomento a la salud a 130 entornos laborales, lo que ha beneficiado a 2 mil 500 personas trabajadoras.	3'493,635	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA)	20000 Materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2022 y 2023

12	Con una inversión superior a los 700 millones de pesos para la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos, se ha mantenido un abasto óptimo en unidades de primer, segundo y tercer nivel, beneficiando a más de 2 millones 100 mil habitantes.	Importe de 763'961,343 retenido por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para compra consolidada de medicamentos, correspondientes al cuarto trimestre de 2022, primero y segundos trimestres de 2023.	Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U0013)	25401 Materiales, accesorios y suministros médicos y 25401 Materiales, accesorios y suministros médicos	2022 y 2023
13	Para garantizar la atención de la población infantil, se ha realizado una inversión de 29 millones 700 mil pesos para la atención intramuros y 34 millones 600 mil pesos para la atención extramuros del Hospital Eva Sámano de López Mateos	64,223,838	Fondo General de Participaciones (09)	33903 Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	2023
14	Se realizó la contratación del Servicio de Mezclas Oncológicas, para otorgar una atención de calidad de este padecimiento, lo cual permite contar con los medicamentos en las dosificaciones correctas y el ahorro en el consumo de medicamentos.	42'550,984	Fondo General de Participaciones (09)	33903 Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	2023
15	Para brindar atención a los pacientes con enfermedad renal, se sustituyeron 16 máquinas para hemodiálisis y se adquirieron 20 equipos nuevos en tres Centros de Atención	64,223,838	Fondo General de Participaciones (09)	33903 Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	2023
16	A través del convenio de colaboración celebrado con la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Federal, se entregaron 20 ambulancias equivalentes a 35 millones de pesos; 13 fueron destinadas a los municipios de Angangueo, Churumuco, Cuitzeo, Huetamo, Jiquilpan, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Nahuatzen, Pátzcuaro, Zacapu, Zamora y Zitácuaro, las siete restantes para operación del Departamento de Atención Pre Hospitalaria. Asimismo, con una inversión de 29 millones 700 mil pesos, el Gobierno del Estado dotó de ambulancias a los Ayuntamientos de Aguililla, Aquila, Buenavista, Chinicuila, Carácuaro, Coahuayana, Coalcomán, Jungapeo, Parácuaro, Tepalcatepec, Uruapan, San Lucas y Tiquicheo de Nicolás Romero, así como a la Cruz Roja y al Departamento de Atención Pre Hospitalaria.	29'715,840	Ingresos de Fuentes Locales (02)	54103 vehículos y Equipo Terrestre destinado a Servicios Público y la operación de Programas Públicos	2022



17	Para fortalecer la infraestructura hospitalaria, a través del Hospital Psiquiátrico "José Torres Orozco", con una inversión de 3 millones 750 mil pesos, se adquirió un equipo médico especializado para estimulación. electro encefálico. una máquina de anestesia, 40 camas hospitalarias, 80 colchones y diferente mobiliario administrativo.	3'361,664	Fondo General de Participaciones (09)	27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir y 53101 Equipo médico y de laboratorio	2023
18	Se realizaron obras para la reconversión y equipamiento del CECOSAMA Zamora, con una inversión de 8 millones 500 mil pesos, permitiendo que, desde mayo de 2023, se pueda brindar una atención integral en la materia, atendiendo a mil 600 personas en más de 6 mil consultas médicas, psicológicas, psiquiátricas y nutricionales.	3'797,670	Fondo General de Participaciones (09) y Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA)	20000 Materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2023
19	Se capacitó y sensibilizó a 4 mil 550 personas del sector salud en los temas de interculturalidad, principalmente a médicos y enfermeras, con el objetivo principal de incorporar un enfoque humanizado, intercultural, de género y de respeto a los derechos humanos, en la atención a la población michoacana	1'314,708	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA)	20000 Materiales y Suministros, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2022 y 2023
20	La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, realizó mil 105 asesorías por los diversos medios de contacto, en beneficio de 2 mil 135 usuarios, así como 52 conciliaciones a igual número de personas beneficiarias y prestadoras de servicio.	Las acciones llevadas a cabo por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán no guardan relación con las funciones y atribuciones de la Secretaría de Salud de Michoacán y/o Servicios de Salud de Michoacán, por lo que no es ámbito de competencia de esta institución informar sobre dichos aspectos.			

Con base a lo anterior, la entidad Fiscalizada, conforme al Plan de Fiscalización y respecto al segundo informe de Gobierno, presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, en el cual se informa en tema de Salud de las Fuentes de Financiamiento Fondo 09 (Fondo General de Participaciones), Fortalecimiento a la Atención Médica (FAM) , Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA), Programa de Prevención y Tratamiento de las Adicciones (CRESCA- CONADIC) que corresponden a Recursos Federales, por lo que este Órgano Técnico no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficios número SSM/DA/00204/2025 de fecha 20

de enero de 2025; UAOIC´S/0462/2024 de fecha 14 de diciembre y oficios sin número de fechas 21 de enero de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

8. U.P.P. 020 SECRETARÍA DEL BIENESTAR.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el informe individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría del Bienestar**, que en lo subsecuente se le denominara Entidad Fiscalizada, misma que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la Integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443, publicado con fecha 28 de diciembre 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestables.

ALCANCE.

Universo	321,936,690	Pesos
e) Recurso de Origen Federal	206,489,550	Pesos
f) Recurso de Origen Estatal	115,447,140	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	115,447,140	Pesos
Muestra Auditada	84,464,967	Pesos
Representatividad de la muestra	73	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023.

2. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

3. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

3.1. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023.

3.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que sean congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

3.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

3.5 Realizar inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existan físicamente y estén en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4. Cumplimiento de Legalidad.

4.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

4.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En los términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 11 de diciembre de 2024, formalizado en Acta Circunstanciada, en la que hizo constar la entrega del oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025 por la Entidad Fiscalizada y escrito de fecha de presentación, proporcionado por la Secretaría del Bienestar por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del presente informe, cuyos resultados se detallan a continuación:



1. Se verificó el Cierre Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 desglosado por programa, subprograma, capítulo y partida del gasto, de lo cual se hizo el cruce con el presupuesto ejercido que se refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Se revisó que las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

3.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, de lo que se conoció lo siguiente.

3.1.1. Observación Preliminar número 01.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación soporte de las partidas presupuestales 24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, 27101 Vestuario y Uniformes, 29101 Herramientas Menores, 33401 Servicios de Capacitación a Servidores Públicos, 27301 Artículos Deportivos que se reflejan en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0200000000214, 0200000000087, 0200000000125, 0200000000214, 0200000000218, 0200000000221, 0200000000334, 02000000004335, 0200000000426, 0200000000584, 0200000000219, 0200000000425, 0200000000427 y 0200000000530, de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre todos del 2023, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", mismos que no cuentan con la documentación que los justifique, tales como: evidencia del mantenimiento realizado a los bienes inmuebles, uniformes de los servidores del programa Barrio y herramientas adquiridas, por la cantidad de 2 millones 704 mil 932 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...En cuanto a la justificación de la aplicación de recursos relativa a ésta observación, se informa de acuerdo a lo explicado.... a través de su oficio SEDEBI/DGP/007/2025...”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada adjunta evidencia documental por un importe de 1 millón 586 mil 205 pesos; sin embargo, respecto de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0200000000125, 0200000000214, 0200000000335, 0200000000426, 0200000000427, y 0200000000530, de los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre todos del 2023, no adjuntan la relación de entrega de los artículos deportivos y evidencia de constancias de las erogaciones realizadas por la cantidad de 1 millón 118 mil 727 pesos, conforme a la tabla siguiente:

DEPP	FECHA DEL DEPP	FECHA DEL CFDI	MONTO	COMENTARIO
0200000000125	16/05/2023	18/04/2023	\$ 115,167	Falta de evidencia fotográfica del inmueble al que se le dio mantenimiento.
0200000000214	20/06/2023	09/06/2023	23,145	Falta de evidencia fotográfica del inmueble al que se le dio mantenimiento.
0200000000335	11/08/2023	13/06/2023	29,200	Falta de evidencia fotográfica del inmueble al que se le dio mantenimiento
0200000000426	19/09/2023	15/08/2023	148,213	Falta de evidencia fotográfica del inmueble al que se le dio mantenimiento
0200000000427	19/09/2023	01/08/2023	305,865	Falta de evidencia fotográfica de los Cursos de Capacitación
0200000000530	17/11/2023	05/09/2023	497,137	Falta de evidencia fotográfica de los Artículos Deportivos y la Relación de entrega
		TOTAL	\$ 1,118,727	

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, y conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP020/009/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 02.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación soporte de la partida presupuestal 44110 Otras Ayudas, que se refleja en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0200000000356 y 0200000000400 de fechas 17 de agosto y 4 de septiembre del 2023, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de lo cual nos fue proporcionado un listado de cheques del programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de niñas y niños con cáncer, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del ejercicio 2023, sin embargo, no existe evidencia que compruebe y justifique el pago a los beneficiarios por la cantidad de 312 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...se informa de acuerdo a lo explicado...la Directora de Grupos Prioritarios a través de su oficio SEDEBI/DGP/007/2025, anexo, manifiesta... que debido a que la entrega de estos apoyos se hace mediante eventos masivos y por la dinámica del mismo, se solicita el apoyo de otras direcciones de la Secretaria del Bienestar, el personal se capacita para la entrega, sin embargo, sucede en ocasiones que por desconocimiento del personal o de las personas beneficiarias se llevan la póliza junto con el cheque, sin que esto sea de forma dolosa por lo que se tienen los recibos originales firmados por la o el beneficiario, entregando dichos recibos con certificación para comprobar dicha entrega.*

- *Pólizas cheque correspondientes al DEPP 0200000000356*
- *SEDEBI/RF/07/2023 del 08 de marzo del 2024*
- *SEDEBI/RF/59/2024 del 11 de octubre del 2024*

De los 16 cheques observados se recibieron en la Delegación Administrativa por parte de la Dirección de Grupos Prioritarios; el cheque original cancelado 2183 con su respectiva

póliza, mientras que de los 15 restantes únicamente fueron remitidos los recibos respectivos firmados por las personas beneficiarias.

- Pólizas cheque correspondientes al DEPP 0200000000400
- SEDEBI/RF/06/2024 del 08 de marzo de 2024

De los 62 cheques observados entregaron a la Delegación Administrativa 58 pólizas cheque y de 4 cheques (cheque 3611, 3735, 3759 y 3824) únicamente recibos...”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada adjunta evidencia documental por un importe de 240 mil pesos, sin embargo, no adjuntan evidencia de identificación de los beneficiarios que permita comprobar que los mismos recibieron el pago por la cantidad de 72 mil pesos, conforme a la tabla que se detalla a continuación:

1. DEPP 0200000000356				
No.	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	DESCRIPCION
1	2188	17/08/2023	\$4,000	RECIBO 020060500035AGO2023238
2	2224	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500084AGO2023608
3	2248	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500113AGO2023858
4	2275	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500146AGO20231138
5	2309	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500200AGO20231518
6	2315	17/08/2023	4,000	RECIBO 0200605000209AGO20231558
7	2316	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500210AGO20231588
8	2323	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500218AGO20231668
9	2324	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500219SEP20231629
10	2325	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500220AGO20231688
11	2347	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500253AGO2023187
12	2353	17/08/2023	4,000	RECIBO 02006050028AGO20231938
13	2414	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500344AGO20232618
14	2449	17/08/2023	4,000	RECIBO 020060500396AGO20232988
Total			\$56,000	
DEPP 0200000000400				
15	3611	27/09/2023	\$4,000	RECIBO 020060500119BSEP202312809

16	3735	27/09/2023	4,000	RECIBO 020060500253BSEP202314039
17	3759	27/09/2023	4,000	RECIBO 020060500280SEP202314279
18	3824	27/09/2023	4,000	RECIBO 020060500347BSEP202314929
Total			\$16,000	
TOTAL DEPP 02000000000356 Y DEPP 02000000000400			\$72,000	

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP020/009/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3. Observación Preliminar número 03.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación soporte de la partida presupuestal 44110 Otras Ayudas, que se refleja en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0200000000227, 0200000000298, 0200000000330, 0200000000382, 0200000000540, y 0200000000511 de fechas 21 de junio, 18 de julio, 10 de agosto, 11 de septiembre, 16, y 21 de noviembre todos del 2023, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", y derivado de las Actas de visitas de inspección realizadas el 19 y 21 de noviembre del 2024, en las que se verificó a los Beneficiarios del Programa Estatal de Barrio Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo, en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada se presume que hubo beneficiarios que estuvieron activos en cualquiera de los Órdenes de Gobierno durante el periodo en que fueron beneficiados, por la cantidad de 140 mil pesos, sin que dicho gasto fuera justificado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 19 párrafo tercero de los Lineamientos que Regulan las Funciones Técnicas y Operativas de las Personas Servidores de Barrio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 9 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo



siguiente: “...Como lo manifiesta el Director de Bienestar Comunitario, en su oficio SEDEBI/DBC/006/2024; derivado de la presunción de que dichas personas beneficiarias estuvieron activas en cualquier orden de gobierno mientras eran beneficiarias, me permito compartir el detalle de cada una de las personas a las que hace referencia la presente observación...”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SEDEBI/DBC/006/2024, se desprende que justifican y ratifican que no se encontraban laborando los beneficiarios en cualquiera de las Órdenes de Gobierno, toda vez que presentaron evidencia documental que acreditan que no estaban laborando en el tiempo motivo de la presente observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3.1.4. Observación Preliminar número 04.

Como resultado de la revisión y análisis al Programa Estatal de Barrio Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio 2023 y derivado del oficio número SEDEBI/DBC/247/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024, se conoció que no cuentan con los Expedientes que contengan los requisitos que establecen los lineamientos para participar como servidores de Barrio, respecto de 4 beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 de los Lineamientos que regulan las funciones técnicas y operativas de las personas servidoras de Barrio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 9 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Se remiten 2 expedientes que a su vez nos hizo llegar el director de Bienestar Comunitario, por medio del oficio SEDEBI/DBC/006/2024; los cuales fueron localizados

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos. No obstante, después de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos correspondientes; no se localizaron dos expedientes...”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, proporcionó evidencia de 2 beneficiarios, sin embargo, no adjuntaron 2 expedientes de Beneficiarios, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP020/009/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.5. Observación Preliminar número 05.

Como resultado de la revisión y análisis a los expedientes de los beneficiarios del programa de los Centros para el Bienestar y la Armonía Social (CEIBAS) por el ejercicio 2023, se conoció que no cuentan con evidencia y actualización de los documentos de los expedientes de 9 beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 18 fracción V y 23, fracción I de los Lineamientos para la Operación de los Centros para el Bienestar y la Armonía Social. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Así como lo manifiesta el Director de Bienestar Comunitario, por medio de su oficio SEDEBI/DBC/006/2024, se hace de su conocimiento que de acuerdo con los Lineamientos para la Operación de los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social de la Secretaría de Bienestar del Estado, publicados el 20 de noviembre de



2023, los oficios de baja únicamente se emiten a solicitud de la persona beneficiaria, sin embargo, cuando ésta incumple las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23 de dichos lineamientos, el oficio de baja no es requerido y la baja se sustenta con las actas y oficios generados por los coordinadores generales, los cuales se anexan al presente oficio como justificación y se detallan en la siguiente tabla...”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante el oficio número SEDEBI/DBC/006/2024, se desprende que justifican y aclaran la falta de evidencia y actualización de los documentos de los expedientes de los beneficiarios de referencia.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.1.6. Observación Preliminar número 06.

Como resultado de la revisión y análisis a los expedientes de los beneficiarios del programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer del ejercicio fiscal 2023, se conoció que no cuentan con evidencia y actualización de los requisitos que integran 12 expedientes de los beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 14 fracción I párrafo cuarto y 42 del Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de Mama y/o Cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Se comparte la siguiente tabla, la cual a su vez se desprende el oficio SEDEBI/DGP/004/2025 signado por la directora de Grupos Prioritarios, en la que se menciona la documentación correspondiente anexa y/o se explica el motivo de la falta de alguno de los documentos mencionados...”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante el oficio número SEDEBI/DGP/004/2025, se desprende que justifican y aclaran la falta de evidencia y actualización de los 12 beneficiarios, toda vez que presentaron los oficios y las constancias de la actualización de los requisitos que integran los expedientes de los beneficiarios de referencia los cuales justifican el hecho observado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

3.1.7. Observación Preliminar número 07.

Como resultado de la compulsa realizada a los Beneficiarios que recibieron ayudas del “Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer”, registrados en la partida presupuestal 44110 Otras Ayudas, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” y derivado del oficio número SEDEBI/RF/61/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, se detectó que no se entregaron a los beneficiarios y tampoco se repusieron los cheques de dicho programa, correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre por un importe de 116 mil pesos, sin que a la fecha acrediten la entrega de los mismos, a los 29 beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 22 fracción I, inciso a), párrafos segundo y tercero, y 23, párrafo primero del Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de mama y/o Cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...En relación a los cheques de los cuales se detectó que no se entregaron a las personas beneficiarias y tampoco se repusieron, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre; en la siguiente tabla se muestran las respuestas

que la Directora de Grupos Prioritarios, la emite a través del oficio SEDEBI/DPG/006/2025M; para cada uno de los cheques que nos ocupan...”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDEBI/DPG/006/2025M, justifica y aclara un importe de 8 mil pesos, sin embargo, respecto de los cheques pagados no adjuntaron las credenciales de elector a efecto de validar que se hayan pagado los apoyos, por la cantidad de 76 mil pesos, así mismo existen reintegros pendientes a la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de 32 mil pesos, como se detalla en la tabla siguiente:

CHEQUE	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	CANTIDAD	COMENTARIO
2074	Se solicitó el reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas por medio del oficio SEDEBI/SSV/261/2024, debido a que no se pudo localizar a la beneficiaria, el cual se realizó a través de SPEI con numero de autorización 864484298 por 8,000.00 pesos, que ampara el reintegro del cheque 2074, 2569	\$4,000	Reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración
2569	Se solicitó el reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas por medio del oficio SEDEBI/SSV/261/2024, debido a que no se pudo localizar a la beneficiaria, el cual se realizó atrás de SPEI con numero de autorización 864484298 por 12,000.00 pesos, que ampara el reintegro del cheque 2074, 2569 y el apoyo del beneficiario Rigoberto Segundo Cruz.	4,000	Reintegrados a la Secretaría de Finanzas y administración
	REINTEGRADO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	8,000	
2431	Se detectó que el cheque no fue cobrado, ni regresado a la dirección de grupos prioritarios desconociendo el motivo, por lo que a través del Oficio SEDEBI/SSV/262/2024, se solicitó su reposición, mismo que fue repuesto con el cheque con terminación 3707, se anexa póliza del cheque entregado, con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
2632	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3690 se anexa póliza del cheque entregado, con firma de la beneficiaria	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo

2643	Se detectó que el cheque no fue cobrado, ni regresado a la dirección de grupos prioritarios desconociendo el motivo por lo que a través del Oficio SEDEBI/SSV/262/2024, se solicitó su reposición el cual fue repuesto con el cheque con terminación 3708 se anexa póliza del cheque entregado, con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
2754	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3801 se anexa póliza del cheque entregado, con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
2782	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3802 se anexa póliza del cheque entregado, con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3178	Se entregó el cheque a la beneficiaria, se anexa póliza 3178 entregada y firmada por beneficiario.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
2936	Se detectó que el cheque no fue cobrado, ni regresado a la dirección de grupos prioritarios, desconociendo el motivo, por lo que a través del Oficio SEDEBI/SSV/262/2024, se solicitó su reposición el cual fue repuesto con el cheque con terminación 3710 se anexa póliza del cheque entregado, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
2953	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en él, se generó nuevo cheque con terminación 3691 se anexa póliza del cheque entregado, con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3022	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en él, se generó nuevo cheque con terminación 3692 se anexa póliza del cheque entregado, con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3032	Se detectó que el cheque no fue cobrado, ni regresado a la dirección de grupos prioritarios, desconociendo el motivo, por lo que a través del Oficio SEDEBI/SSV/262/2024, se solicitó su reposición el cual fue repuesto con el cheque con terminación 3711, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3034	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en él, se generó nuevo cheque con terminación 3693, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3076	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en él, se generó nuevo cheque con terminación 3694, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo



3200	Se entregó el cheque a la beneficiaria, se anexa póliza 3200 entregada y firmada por beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3219	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en él, se generó nuevo cheque con terminación 3702, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3081	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024, debido a firmas vencidas en él, se generó nuevo cheque con terminación 3695, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3089	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3694, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3130	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3699, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3104	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024, debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3697, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
3112	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3698, se anexa póliza del cheque entregado con firma de la beneficiaria.	4,000	No presentaron la credencial de elector para validar que se haya pagado el apoyo
	NO PRESENTARON LA CREDENCIAL DE ELECTOR	\$76,000	
2852	Se detectó que el cheque no fue cobrado, ni regresado a la dirección de grupos prioritarios, desconociendo el motivo por lo que a través del Oficio SEDEBI/SSV/262/2024, se solicitó su reposición, mismo que fue repuesto con el cheque con terminación 3709 pendiente de entregar debido a situación de inseguridad en su municipio, confirmo que salió del Estado de Michoacán. Se dio plazo hasta el 31 de enero para recibir cheque, de lo contrario se procederá a la cancelación y reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas.	4000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración
3202	Se solicitó la reposición del cheque, por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en él, se generó nuevo cheque con terminación 3703. se anexa póliza del cheque, pendiente de entregar debido a que la beneficiaria se encuentra fuera del Estado por situación de salud. Se dio plazo hasta el 31 de enero del 2025 para recibir cheque, si no para proceder a la cancelación y reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas.	4,000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración

3214	Se detectó que el cheque no fue cobrado, ni regresado a la dirección de grupos prioritarios, desconociendo el motivo, por lo que a través del Oficio SEDEBI/SSV/296/202 se solicitó la cancelación del cheque a la entidad financiera [REDACTED] Se anexa oficio SEDEBI/OS/002/2025 el cual solicita la inhabilitación del cheque con terminación 3214.	4,000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración
3098	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3325 se anexa póliza del cheque, pendiente de entregar debido a que la beneficiaria se encuentra fuera del Estado por situación de salud. Se dio plazo hasta el 31 de enero del 2025 para recibir cheque, de lo contrario se procederá a la cancelación y reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas.	4,000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administraciones
3169	Se detectó que el cheque no fue cobrado, ni regresado a la dirección de grupos prioritarios, desconociendo el motivo, por lo que a través Oficio SEDEBI/OS/009/2025 se solicitó la inhabilitación del cobro del cheque a la instancia bancaria Banbajío.	4,000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración
3147	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3326, se anexa póliza del cheque, pendiente de entregar debido a que la beneficiaria se encuentra fuera del Estado por situación de salud. Se dio plazo hasta el 31 de enero del 2025 para recibir cheque, de lo contrario se procederá a la cancelación y reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas.	4,000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración
3151	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3700 se anexa póliza del cheque, pendiente de entregar debido a que la beneficiaria se encuentra fuera del Estado por situación de salud. Se dio plazo hasta el 31 de enero para recibir cheque, de lo contrario se procederá a la cancelación y reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas.	4,000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración
3154	Se solicitó reposición del cheque por medio del Oficio SEDEBI/SSV/263/2024 debido a firmas vencidas en el cheque, se generó nuevo cheque con terminación 3701, se anexa póliza del cheque, pendiente de entregar debido a que la beneficiaria se encuentra fuera del Estado por situación de salud. Se dio plazo hasta el 31 de enero del 2025 para recibir cheque, de lo contrario se procederá a la cancelación y reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas.	4,000	Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas Por reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración
	POR REINTEGRAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	32,000	
	TOTAL	\$116,000	

por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP020/009/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.8. Observación Preliminar número 08.

Del análisis y revisión a la documentación comprobatoria del gasto de las partidas presupuestales 24901 Otros materiales y artículos de construcción y Reparación 29101 Herramientas menores y 27301 Artículos Deportivos correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", que se reflejan en los Documentados de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP'S) números 0200000000218, 0200000000219, 0200000000221, 0200000000335, 0200000000530 y 0200000000584 de los meses de junio, agosto, noviembre y diciembre de 2023, con un presupuesto devengado por la cantidad de 1 millón 362 mil 960 pesos, los cuales se ejercieron para la contratación de servicios y adquisiciones de bienes con proveedores con actividades distintas a las registradas en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Se anexan las cédulas correspondientes a los proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, donde se puede observar que en el periodo fiscalizado, éstos sí contaron con el registro de las actividades correspondientes, información que obra en el oficio SEDEBI/RM-07/001/2025..."*.



Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número SEDEBI/RM-07/001/2025, justifica y aclara un importe de 813 mil 943 pesos; sin embargo no proporcionaron evidencia documental por un importe de 549 mil 17 pesos, que corresponden a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP'S) números 0200000000221, 0200000000335 y 0200000000584 de los meses de agosto y noviembre de 2023, donde acredite que la contratación de servicios de los bienes fue con los giros registrados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), los cuales no presentaron nada, como se detalla en la siguiente tabla:

NÚMERO DE DEPP	FECHA DE ELABORACIÓN DEL DEPP	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	ACTIVIDAD REGISTRADA EN EL CADPE	IMPORTE	COMENTARIO
0200000000221	01/08/2023	Pintura exterior	Distribución y comercialización de equipos y componentes de equipos informáticos, compra y venta de aparatos de oficina	\$22,680	No presentan nada
0200000000335	01/08/2023	7 cubetas de pintura acrílica exterior	Distribución y comercialización de equipos y componentes de equipos informáticos, compra y venta de aparatos de oficina	29,200	No presentan nada
0200000000530	17/11/2023	Aro de pilates, baloneras, balones de futbol, bandas elásticas, conos de plástico,	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	497,137	No presentan nada
TOTAL				\$549,017	

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP020/009/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.9. Observación Preliminar número 09.

Del análisis y revisión a la documentación comprobatoria del gasto, en las partidas presupuestales 44105 Apoyo a Voluntarios que Participan en Programas del Ente Público y 44110 Otras Ayudas correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" del ejercicio fiscal 2023, que se reflejan en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, en los que se conoció un presupuesto devengado por la cantidad de

53 millones 325 mil pesos de los cuales no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 14 de julio de 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 5 de abril de 2023 y Apéndice 5 Emisión de Comprobantes por los Apoyos o Estímulos que entreguen los Entes Públicos del Anexo 20 Guía del llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...En atención a la observación 09, me permito informar que mediante el oficio SEDEBI/DA/622/ 2024 del 19 de diciembre de 2024, se solicitó a la Dirección de Operación de Fondos y Valores la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes a los DEPPS observados. Al día de hoy no se ha recibido respuesta; una vez recibida se les hará llegar de inmediato.*

Así mismo me permito comentar que en su momento se consultó a la Dirección de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) acerca del procedimiento para que nos expidieran los CFDI de los Apoyos de Ayudas y Subsidios que se otorgan a las personas beneficiarias de los programas que se operan en esta Secretaría del Bienestar, sin embargo, nos comentaron que no existía mecanismo para la elaboración de los mismos...”

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.



Así mismo, presentan la evidencia de la implementación del DEPP digital en el oficio número SEDEBI/DA/622/ 2024 del 19 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental donde acredite que emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP020/009/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron fueran realizados de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que fueran congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, de lo que se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y su soporte documental de la partida presupuestal 51501 Bienes Informáticos, del Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", que se refleja en el Documento de Ejecución Presupuestal y Pago número 0200000000566 de fecha 1 de diciembre de 2023, se conoció la celebración del Contrato CADPE-EM-LPE-091/2023-1, de fecha 7 de septiembre de 2023, por la adquisición de 59 computadoras, por Licitación Pública, por un monto contratado de 1 millón 368 mil 458 pesos, sin embargo, no proporcionaron la póliza de fianza por la adquisición.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo y tercero, 43, fracción I, II 82, y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 27, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 segundo párrafo de las Bases y Lineamientos sobre en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023 publicado el 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo y Enlace de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Se remite póliza de fianza por la adquisición en la contratación relativa a la Licitación Pública Estatal CADPE-EM-LPE-091/2023-1, remitida a un servidor a través del oficio SEDEBI/RM-07/001/2025...”*.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 15 de octubre de 2023, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante el oficio número SEDEBI/DGP/004/2025, se desprende que justifican y aclaran la presente observación, toda vez que presentaron el oficio en el que remiten póliza de la fianza solicitada.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

3.4. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, contaron con los resguardos correspondientes, que se hayan llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se constató mediante visita de inspección física, que los bienes adquiridos, corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, y que los mismos cumplieran con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existieran físicamente y estuvieran en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, se determinaron las diferencias encontradas; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad.

4.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SEDEBI/DA/001/2025 de fecha 10 de enero de 2025 y escrito de fecha de su presentación, respectivamente, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

9. U.P.P. 021 SECRETARÍA DE CULTURA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Cultura**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443, publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.



Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	261,606,498	Pesos
c) Recurso de Origen Federal	222,364,869	Pesos
d) Recurso de Origen Estatal	39,241,630	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal Egresos)	39,241,630	Pesos
Muestra Auditada	12,973,339	Pesos
Representatividad de la muestra	33	Por ciento
Universo a Fiscalizar (Recursos de Ingresos Propios)	3,228,930	Pesos
Muestra Auditada	2,507,850	Pesos
Representatividad de la muestra	78	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1 Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.2 Verificar los Ingresos Propios de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios.

2.1 Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios

y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023.

2.2 Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

2.3 Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3. Cumplimiento de Legalidad.

3.1 Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

3.2 Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los



Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y apoderado jurídico de la Entidad Fiscalizada, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal e Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó los ingresos propios de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01.

Con base a la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, específicamente los estados de cuenta bancarios, Informes mensuales de Ingresos propios, oficios reportados ante la Secretaría de Finanzas y Administración por los ingresos propios obtenidos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo Ingresos Propios reflejados en su cuenta bancaria de la cuenta número por un importe de 3 millones 228 mil 930 pesos, sin contar con las atribuciones respectivas para recaudar dichos ingresos, lo cual es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y 19, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y Apoderado Jurídico de la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: “... *Derivado de las recomendaciones de la auditoría de cumplimiento del ejercicio fiscal 2022 emitidas por la Auditoría Superior de Michoacán y con la finalidad de que para el año 2023 se diera cumplimiento a los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 7, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículo 19, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Michoacán de Ocampo, esta Secretaría de Cultura llevó a cabo las siguientes gestiones:*

Se solicitó, con fecha 10 de noviembre de 2023, mediante oficio número SC/OS/606/2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) la apertura de una cuenta para el Fondo de Cultura cuya finalidad es la concentrar en dicha cuenta los ingresos propios percibidos por esta Secretaría.

Con fecha 18 de diciembre de 2023 mediante oficio número SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-1728/2023 emitidos por la Dirección de Fondos y Valores de SFA se nos informó sobre los generales de la cuenta apertura etiquetada como Fondo de Cultura.

En virtud de lo anterior y toda vez que la SECUM debía continuar con los procesos correspondientes a las inscripciones a talleres culturales y cuotas de recuperación, renta de teatros se continuó utilizando la cuenta bancaria de número , de la cual cabe señalar que dicha cuenta fue cancelada posterior a recibir el oficio de la cuenta de Fondo de Cultura, misma que ha sido utilizada hasta esta fecha y cuyas atribuciones es competencia de la SFA”.

Del análisis a la información proporcionada; así como a los argumentos vertidos no aclaran ni justifican la observación que nos ocupa, toda vez que la Entidad Fiscalizada recaudó Ingresos Propios durante el ejercicio fiscal 2023 en sus cuentas bancarias, sin contar con las atribuciones respectivas las cuales le competen a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP021/010/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis a los estados de cuenta bancarios BBVA Bancomer, pólizas de ingresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, oficios de la evidencia de los reintegros a la Secretaría de Finanzas y Administración de los ingresos obtenidos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada no reportó en tiempo los ingresos de los meses de enero, marzo, julio y septiembre del 2023 por concepto de venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro concepto, toda vez que se realizó de manera bimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración, infringiendo lo que establece la normativa aplicable, la cual señala que deberá informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que perciban, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 61 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 132 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y Apoderado Jurídico de la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“... con base a las recomendaciones de la auditoría de cumplimiento del ejercicio fiscal 2022 emitidas por la ASM y con la finalidad de que para el año 2023 dar cumplimiento a la Normativa conforme al artículo 61 del Decreto número 326 que contiene el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, artículo 132 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la SECUM realizó la entrega de los informes mensuales a la SFA de los ingresos propios percibidos durante el año 2023”.*



Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos vertidos se conoció que la Entidad Fiscalizada presento los oficios números SC/DA/047/2024, SC/DA/048/2024, SC/DA/049/2024, SC/DA/050/2024, SC/DA/051/2024, SC/DA/052/2024, SC/DA/053/2024, SC/DA/054/2024, SC/DA/055/2024, SC/DA/056/2024, SC/DA/057/2024, SC/DA/058/2024 de fecha 19 de enero de 2024, en los que presenta la información omitida sin embargo incumple lo señalado en la normativa aplicable, la cual establece que los ingresos se deben de reportar a más tardar el día cinco del mes siguiente del que se trate.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP021/010/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios.

2.1. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023; se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0210000000320 de fecha 19 de abril de 2023 en el que se refleja la partida presupuestal 22102 "Productos alimenticios para personal derivado de la Presentación de Servicios Públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras", correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se detectó que se aplicaron recursos para la compra de productos alimenticios por un importe de 28 mil 999 pesos, con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal F45534FD-88C8-43BF-B440-96F673A8161A de fecha 17 de abril de 2023, el cual fue presentado como vigente y al realizar la validación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se conoció que este se encuentra cancelado con fecha 24 de abril de 2023, sin que se presentara la justificación o sustitución del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43, fracción I y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el jueves 22 de diciembre de 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y Apoderado Jurídico de la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“respecto a la observación número 03 me permito precisar que en el momento que se presentó el CFDI motivo de observación, se procedió a la gestión correspondiente dado que dicho CFDI fue presentado de manera verificada ante el SAT, por lo que se presumió que la documental era fiable desconociendo el motivo por el cual el proveedor decidió cancelarla dos días después y sin previo aviso a esta Secretaría. Una vez que ese órgano fiscalizador nos hace la observación de dicha cancelación se solicitó mediante oficio SC/DA/948-BIS/2024 al proveedor Grupo Gemsah S.A. de C.V. que aclare el motivo de la cancelación, quien a su vez nos respondió mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2024 en donde indica que realizó la cancelación del CFDI de folio fiscal con terminación 96F673A8161A (factura 2935) y fue sustituida por el CFDI con folio fiscal E163BA84-06A5-4191-A6F6-7FE7FC34DBA7 (factura 2943) con fecha 19 de abril del mismo año; sin dar motivo específico del proceder al respecto”.*

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos vertidos referente a la observación preliminar que nos ocupa, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal E163BA84-06A5-4191-A6F6-7FE7FC34DBA7 de fecha 19 de abril de 2023 el cual se encuentra vigente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.1.2. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis del Convenio de Concertación de Acciones SC/EJ/CCA/030/2023 de fecha 16 de marzo del 2023, celebrado por la Entidad Fiscalizada, Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto del Artesano Michoacano, unen sus recursos y



esfuerzos para llevar a cabo acciones en beneficio del sector artesanal a partir de los programas que opera y específicamente en el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0210000000205 de fecha 20 de marzo del 2023, presentado por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se detectó que se aplicaron recursos para el desarrollo de la actividad artesanal, por un monto de 1 millón de pesos, correspondientes a la partida presupuestal 44101 “Ayudas sociales para actividades culturales” de la cual no se tuvo evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet del egreso, convocatoria, bases, lineamientos y requisitos que deberían cumplir los participantes para la selección de beneficiarios, así como la entrega física del bien otorgado o las acciones realizadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 de diciembre de 2022, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y Apoderado Jurídico de la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: “...al respecto y en virtud de que los temas de desarrollo de actividades artesanales en la SECUM lo tiene designado la Dirección de vinculación e integración Cultural, mediante oficio número SC/DA/992/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, se solicitó a dicha dirección tenga a bien realizar la integración y entrega de la evidencia de la convocatoria, bases lineamientos y requisitos que deberían cumplir los participantes para la selección de beneficiarios, así como, se hace entrega de forma impresa y en archivos electrónicos PDF y XML del CFDI con folio fiscal número 5A03AFA4-5476-4CDF-BBC1-81E74C7F6C36 de fecha 16 de marzo de 2023 a favor del Gobierno del Estado de Michoacán”.

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos vertidos referente a la observación preliminar que nos ocupa, presentaron el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) sin embargo, no proporcionó la convocatoria, bases, lineamientos y



requisitos que debieron cumplir los participantes para la selección de beneficiarios, así como la entrega física del bien otorgado o las acciones realizadas.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP021/010/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.3. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2023, específicamente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0120000000660 de fecha 21 de junio de 2023, en el que se refleja la partida presupuestal 39401 “Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente” en el cual precisa un cargo presupuestal por un monto de 557 mil 592 pesos, así mismo se precisa un monto de 35 mil 648 pesos (por concepto de deducción del impuesto sobre la renta por salarios que se derivan del Juicio Ordinario Laboral número 134/2017, de fecha 9 de marzo de 2017, en el cual no se localizó el documento comprobatorio del entero de la deducción del impuesto referido, como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS	IMPORTE LIQUIDO	FECHA DE RESOLUCION EN LA QUE SE REALIZA EL PAGO	OBSERVACIÓN
0120000000660	21/06/2023	\$ 557,592	\$ 35,648	\$ 521,944	30-06-23	Falta de comprobación por la deducción del ISR por salarios.

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, Juicio Ordinario Laboral 134/2017 de fecha 9 de marzo de 2017.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, fracción V, 96, penúltimo párrafo y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y Apoderado Jurídico de la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“sobre el entero de deducción del ISR del DEPP número 0120000000660 que se SC/DA/796/2024 fue solicitado la dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA se nos proporcionaran los pagos provisionales del entero del Impuesto Sobre la Renta de las retenciones por diversos conceptos entre ellos el correspondiente a la retención del ISR por pago de Laudos de lo cual la Dirección en mención informó que dichas retenciones sean gestionadas y puedan ser integradas en el próximo pago provisional. Por lo anterior, la SECUM emitió oficio número SC/DA/987/2024 a la dirección de recursos humanos de la SFA para solicitar el timbrado correspondiente a la retención del ISR de los laudos generados en esta Secretaría durante el año 2023 y 2024. Cabe señalar que, a esta fecha, estamos en espera de la respuesta por parte de Recursos Humanos de la SFA”.*

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos se desprende que solo señalan que fueron solicitados a la Secretaría de Finanzas y Administración, sin embargo, están en espera de la respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP021/010/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.4. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2023, específicamente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0120000000660 de fecha 21 de junio de 2023, en el que se precisa un cargo presupuestal de 557 mil 592 pesos y se refleja la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente y mediante resolución que integran el procedimiento de juicio ordinario laboral con número de expediente 134/2017 de fecha 9 de marzo de 2017, se ordena a la Entidad Fiscalizada a cubrir el pago de 489 mil 363 pesos, sin embargo, no se cumplió en tiempo con el pago estipulado en la resolución de origen, toda vez que transcurrieron 316 días, por lo que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de indemnización constitucional por los días transcurridos correspondientes al pago de 68 mil 229 pesos de lo cual no se localizó el Comprobante Fiscal Digital por Internet del pago de la resolución dictada como se muestra a continuación:



DEEP	FECHA	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE A PAGAR POR RESOLUCION LA	IMPORTE INDEMINIZACIÓN CONSTITUCIONAL LOS TRASCURRIDOS	POR POR DIAS	IMPORTE LIQUIDO	FECHA DE RESOLUCIÓN EN LA QUE SE REALIZA EL PAGO
0120000000660	21/06/2023	\$ 557,592	\$ 489,363	\$ 68,229		\$ 557,593	30-06-2023

FUENTE: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, Juicio Ordinario Laboral 134/2017 de fecha 9 de marzo de 2017.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5°, del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de julio de 2022 y 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y Apoderado Jurídico de la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“...De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, al titular de la Dirección de Recursos Humanos le corresponde: “emitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de nómina de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y realizar el trabajo de nómina, quedando a disposición de los trabajadores los comprobantes correspondientes”. Por lo que, por parte de la Entidad Fiscalizada, se dio cabal cumplimiento a lo estipulado en el laudo y al convenio entre las partes”.*

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos se desprende que, no fue suficiente toda vez que, no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); Asimismo cabe mencionar que el trabajador y el recurso corresponde a la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Finanzas y Administración solo tiene la atribución de generar el Comprobante Fiscal Digital por Internet.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP021/010/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se revisó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se realizó la inspección física, de los bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Cumplimiento Legalidad.

3.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el oficio número SC/EJ/824/2024 de fecha 18 de



diciembre de 2024, proporcionado por el enlace y Apoderado Jurídico de la Entidad Fiscalizada, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

10. U.P.P. 031 INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Instituto del Artesano Michoacano**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	72,289,354	Pesos
g) Recurso de Origen Federal	58,507,431	Pesos
h) Recurso de Origen Estatal	8,628,444	Pesos
i) Ingresos de Gestión	3,184,226	Pesos
j) Otros Ingresos y Beneficios	1,969,253	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal y Propios)	13,781,923	Pesos
Muestra Auditada	6,375,699	Pesos
Representatividad de la muestra	46	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 13 millones 698 mil 66 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue por la cantidad de 4 millones 290 mil 636 pesos, lo que representa el 31 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.2. Verificar que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

2.4. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos.



3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.1.2. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Verificar que el sistema integre de forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable.

4.2. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.3. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y



demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.2. Verificar que el parque vehicular adquirido en el ejercicio fiscal 2023, haya sido dado de alta en el Inventario de Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada.

7.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Informe del Comisario, correspondiente al ejercicio 2023.

8.3. Verificar que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, reflejen en su totalidad los registros del ingreso y el gasto del ejercicio fiscal 2023.

8.4. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 11 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números **DG-DA-1649/2024** y **UAOIC´S/398/2024** ambos de fecha 29 de octubre de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya abierto cuentas bancarias productivas y específicas, en la que se recibieron y administraron los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que se informó los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis al Reporte de auxiliares al 31/Diciembre/23 emitido por el Sistema INDETEC, de la Cuenta 1112-04-14-001 BBVA 9411 Apoyos Especiales, pólizas contables de Ingresos y de Diario con su respectivo soporte documental y los Estados de Cuenta Bancarios de los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, correspondientes a los Ingresos Propios se conoció que existieron depósitos por la cantidad de 4 millones 272 mil 467 pesos, por concepto de apoyos de terceros y/o de dependencias de gobierno, mismos que fueron registrados en la cuenta de Pasivo Circulante **2119-01** Acreedores Diversos, omitiendo registrarlo en la cuenta de ingreso correspondiente; por lo que, dicho importe no se refleja en el Estado de Actividades y el Estado de Flujo de Efectivo de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19 fracciones II, III, IV y V, 33, 34, 36 y 52 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracciones I, II, IV y V, 75, 76 fracción II y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 6) Registro e Integración Presupuestaria, 7) Consolidación de la Información Financiera, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: *“... No se registran en los ingresos lo recaudado por concepto de **apoyos especiales** debido a que son ingresos que no se consideran presupuestales ya que los aportantes son diferentes y aportan cantidades diferentes si se consideraran dentro del rubro de los ingresos inflaríamos la cuenta y resultaría erróneo dar esa información ya que ese tipo de recurso entra y sale a la vez ... Es importante mencionar que se realizan las facturas correspondientes por el monto aportado. Los aportantes*



generalmente son personas físicas o morales y a veces se desconoce hasta el día del evento y no es seguro su participación son del sector público y también privado. Esto fundamentado jurídicamente en la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el jueves 21 de mayo del 2015, en el Decreto de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, capítulo III, artículo 19 fracción III y XXVI.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que como bien lo mencionan en su oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, los Apoyos Especiales (Apoyos de Terceros), son recursos aportados por la iniciativa privada, por dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y/o por sus municipios; sin embargo, dichas aportaciones se consideran donaciones, por lo que debieron ser registradas en la cuenta

Otros Ingresos y Beneficios Varios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis al Reporte de auxiliares 31/Diciembre/23 del Sistema INDETEC de la Cuenta Apoyos Especiales, pólizas contables de Ingresos con su soporte documental y los Estados de Cuenta Bancarios de los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023; correspondientes a los Ingresos Propios se conoció que existieron depósitos por la cantidad de 4 millones 272 mil 467 pesos, por concepto de apoyos de terceros y/o de dependencias de gobierno; sin embargo, no se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y no proporcionaron las pólizas por la cantidad de 2 millones 361 mil 696 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “... *Se anexa documentación en formato físico y PDF cotejado y foliado de la comprobación referente a pólizas, y facturas por un monto de \$ 2,361,696.00 (dos millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100M. N.). Esto fundamentado jurídicamente en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el jueves 21 de mayo del 2015, en el Decreto de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, capítulo III, fracción XVI.*” De igual manera, proporcionó copia cotejada de las pólizas de ingresos y de diario correspondientes al sistema COI.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como, las pólizas correspondientes, ya que las documentales proporcionadas corresponden al sistema COI y no precisan a que póliza del sistema de INDETEC pertenecen; dado que en la DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO de la presente Observación Preliminar, se señala que se revisó y analizó el Reporte de auxiliares 31/Diciembre/23 del Sistema INDETEC de la Cuenta Apoyos Especiales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuente de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, de lo que se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis al Reporte de auxiliares 31/Diciembre/23 de la cuenta Apoyos Especiales, pólizas contables de Egresos con su soporte documental y los Estados de Cuenta Bancarios del ejercicio fiscal sujeto a revisión,

correspondientes a los Ingresos Propios se conoció que de la muestra seleccionada, se otorgaron apoyos a los artesanos por la cantidad de 2 millones 305 mil pesos; sin embargo, dicho importe fue registrado en la cuenta de Pasivo Circulante 2119-01 Acreedores Diversos, omitiendo registrarlo en la cuenta del gasto correspondiente, por lo que, no se refleja en el Estado de Actividades y el Estado de Flujo de Efectivo de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19 fracciones II, III, IV y V, 33, 34, 36 y 52 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracciones I, II, IV y V, 75, 76 fracción I, y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 6) Registro e Integración Presupuestaria, 7) Consolidación de la Información Financiera, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “...*No se registran en los egresos lo erogado por concepto de **apoyos especiales** debido a que son gastos que no son considerados como presupuestales que son para pagar los premios a las personas artesanas que participan en los concursos artesanales de las diferentes regiones del estado su incremento resultaría demasiado en la cuenta de los gastos de la entidad y no sería correcto aplicarlo de esta forma ya que lo que se gasta no está contemplado presupuestalmente. Esto fundamentado jurídicamente en la publicación en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el jueves 21 de mayo del 2015, en el Decreto de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, capítulo III, artículo 19 fracción III y XXVI.*”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que como bien lo mencionan en su oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, no son gastos presupuestales; sin embargo, son gastos de las donaciones hechas por la iniciativa privada, por dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y/o por sus municipios, por lo que debieron ser registradas en la cuenta 5.2.3.1 Subsidios y Subvenciones, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.2. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis al Reporte de auxiliares 31/Diciembre/23 de la Cuenta

Apoyos Especiales, pólizas contables del Egreso con su soporte documental y los Estados de Cuenta Bancarios de la muestra determinada por la cantidad de 2 millones 305 mil pesos, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada, realizó pagos por la cantidad de 1 millón 187 mil 271 pesos, por concepto de Apoyo a los Artesanos, que no cuentan con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); asimismo, no proporcionaron la justificación de la erogación realizada como son Evidencia Fotográfica, Bases y Convocatorias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó: “...**Respecto a los comentarios, en base a la observación preliminar número 04, me permito justificar los comentarios que a continuación se detallan:...**

... Falta de CFDI.

En base a las reglas de operación de FONART, especifica en su apartado 3. Lineamientos 3.3.1 Criterios y requisitos de elegibilidad, no solicita que las personas artesanas cuenten con RFC de manera obligatoria para su registro y/o pagos obtenidos en algún concurso local, regional, estatal o regional, únicamente especifica en su apartado 3.3.2 Procedimiento de Selección, especifica que serán de carácter prioritario que las personas artesanas que cuenten con Registro Federal de Contribuyentes, así como el apartado 3.5.2 Obligaciones de las personas artesanas no especifica como parte de sus obligaciones de los artesanos



para poder participar cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes, para la contribución del pago de premios o algún otro programa dentro de las vertientes.

En su anexo 4 Ficha de Registro de Concursos, especifica en el formato RFC (en su caso), por lo cual no obliga y exenta a las personas artesanas que estén dados de alta en el SAT.

... No Anexan las Bases y Convocatorias.

Las Bases y Convocatorias de los Concursos Artesanales, son previamente autorizadas por FONAR y CASART de manera conjunta, al momento de ser autorizadas y aprobadas por estas dos instituciones, son publicadas en la página oficial de la Casa de las Artesanías de Michoacán y a su vez enviadas a las personas artesanas de manera digital para su conocimiento y participación.

Asimismo, para la entrega de la comprobación de premios ante las instancias Estatales y Federales se integra copia de la convocatoria respectivamente de cada uno de los concursos realizados.

Se anexan convocatorias de Concurso Artesanal con Motivo de “Domingo de Ramos 2023” y “Concurso Estatal de Artesanías de Noche de Muertos 2023”.

... No anexan evidencia fotográfica.

En base al apartado 4 mecánica operativa 2023, especifica en el proceso de coordinación de Aprobación, Coordinación de los concursos, Registro, Calificación, Fallo, Aviso, Entrega de Premios a los artesanos beneficiarios.

... El número de cuenta no coincide con el número de cuenta registrada en el Reporte de Auxiliares.

*Se tienen contemplados dos sistemas de registro en las cuentas es exactamente lo mismo sin embargo el sistema oficial el cual solicita la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo es el de **INDETEC**.*

... El número de póliza no coincide con la registrada en el Reporte de Auxiliares.

*Se tienen contemplados dos sistemas de registro en las cuentas es exactamente lo mismo sin embargo el sistema oficial el cual solicita la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo es el de **INDETEC...**”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron las Bases y Convocatorias.

Si bien es cierto que las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2023, no obliga a los artesanos a contar con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), también lo es que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, no exime a nadie de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); asimismo, aún y cuando en las Reglas de Operación en mención, no señalan que deba existir evidencia fotográfica, la Entidad Fiscalizada no presentó ficha de Inscripción, Acta de Calificación, Aviso de las personas artesanas ganadoras, información de que los artesanos ganadores asistieron personalmente, ya que únicamente a ellos se les podrá entregar el premio, todo lo anterior de conformidad a las multicitadas Reglas de Operación, que sería la justificación del gasto realizado; asimismo el Escrito simple y el Acuerdo mediante el que se establece el Programa de Concursos Artesanales del Estado de Michoacán y sus Reglas de Operación, no son válidos ya que carecen de firmas; de igual manera, con relación a la póliza número D01775 de fecha 21 de agosto de 2023 del sistema INDETEC y Eg 273 de fecha 28 de diciembre de 2023 del sistema de COI, por la cantidad de 146 mil 160 pesos, no proporcionaron información, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que su Balance Presupuestario es igual a cero, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Ejercicio y Destino de los Recursos.

9.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que se suscribieron contratos del personal eventual, así como que los pagos se realizaron conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Se verificó que el sistema integre de forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, de lo que se conoció lo siguiente:

10.1.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la información financiera relativa a los Reportes de los Auxiliares Contables, Pólizas contables de Ingresos, Egresos, Diario y de Cheque con su soporte documental, de la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los Ingresos Propios se detectó que durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada realizó registros contables en 2 dos Sistemas Contables, que corresponden al Sistema del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y al Sistema de Contabilidad Integral (COI), cabe mencionar que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; sin embargo, el Sistema de INDETEC no integró en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 17, 18 y 19 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64 y 66 fracción III de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “...Cabe señalar que en su momento ... se ... explico ... el porqué de registrar el ingreso en póliza de ingreso a diferencia de otro rubro de ingresos, él porque era tardado ya que se tenía su debida conciliación bancaria, generando posteriormente una póliza de diario esto una vez determinando los ingresos netos ya que se determinan la comisión de venta, el costo y el impuesto ya que nuestro inventario lo tenemos en otro sistema externo (Como implementación de Control Interno establecido como medida de mejora dentro del Comité Interno de Control del Instituto del Artesano Michoacano, solicitado llevarlo a cabo por la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, ... y los cortes llevan un proceso y se genera una póliza de diario en donde si se contabiliza a una cuenta 4000 correspondiente y así integrar el ingreso devengado y recaudado mostrándose en el analítico de ingresos presupuestario en este punto integrando automáticamente el presupuesto en su totalidad.

Actualmente se han implementado procesos de registro diario para que se contabilicen los ingresos en la misma póliza de ingresos en su totalidad y al día, se anexa evidencia de la



póliza anterior (como se venía haciendo en la última administración y se anexa la póliza actual de cómo se está llevando actualmente, esto como medida de mejora al Control Interno del Departamento contable de la entidad). Sin embargo, se muestra evidencia de cómo se hacía, quedando el registro en la póliza de diario integrando en automático el presupuesto...”.

Asimismo, presentaron documentales debidamente cotejadas de pólizas de ingresos del sistema COI e INDETEC; del Estado Analítico del Ingreso por Rubro de Ingreso y por Fuente de Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no reflejó los momentos contables de las operaciones en su contabilidad en la temporalidad de los hechos fiscalizados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.2. Se comprobó que se hayan difundido en la página de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de lo que se conoció lo siguiente:

10.2.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada <http://iam.gob.mx/informacion-contable-y-financiera-2023/>, se conoció que, publicó en el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, la misma información financiera en ambos trimestres, lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 24 de mayo de 2024, por lo que omitió publicar la información correspondiente al segundo trimestre.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 de la Ley Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “...*Se anexa la documentación que se subió nuevamente a la página de la entidad, así como la evidencia de la misma ya que ocurrió un error al momento del mantenimiento de la página y se subió información diferente en el trimestre esta corresponde al segundo periodo del 2023, se anexa captura de pantalla y el link correspondiente...*”.

Asimismo, presentaron documentales debidamente cotejadas de los formatos que utilizaron para la información financiera, todos los formatos son con fecha al 30 de junio de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó la información financiera del 1 de enero al 30 de junio de 2023 y no entregó evidencia de haber publicado en su página de internet la información financiera del segundo trimestre de 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada publicó la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estado Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, de lo que se conoció lo siguiente:

10.4.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada; se conoció que, en las Notas de Desglose y las Notas Gestión Administrativa, no informan respecto de lo siguiente:

RUBRO	OBSERVACIÓN
NOTAS DE DESGLOSE	
1.	NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA



RUBRO	OBSERVACIÓN
Estimaciones y Deterioros	No informan al respecto
Otros Activos	No informan al respecto; sin embargo, en el Estado de Situación Financiera se refleja la cantidad de \$98,714.00 (Noventa y ocho mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), que es la misma cantidad del 2022.
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración.	No informan al respecto
Pasivos Diferidos y otros	No informan al respecto
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Autorización e Historia	No informan sobre los principales cambios en su estructura
Panorama Económico y Financiero	En este rubro no informan sobre las principales condiciones económico-financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal.
Organización y Objeto Social	Únicamente informan que su organización y objeto social es impulsar la investigación y adopción de nuevas técnicas y diseños relacionados con la producción artesanal, preservando la autenticidad y calidad de las artesanías michoacanas. No señala a que ejercicio fiscal pertenece, el régimen jurídico, las consideraciones fiscales, la estructura organizacional básica, los fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.
Reporte Analítico del Activo	Sólo incorporan el Estado Analítico del Activo, sin informar respecto a lo siguiente: a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos. b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos. c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue: a) Inversiones en valores. b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.
Reporte de la Recaudación	No informan de las proyecciones de recaudación e ingresos a mediano plazo
Proceso de Mejoras	En este rubro no hacen mención de las Principales Políticas de Control Interno; las Medidas de Desempeño Financiero; Metas y Alcance

FUENTE: Notas a los Estados Financieros al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I, inciso g), y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: *“...No se cuenta con información relevante para informar en las notas de desglose a los Estados Financieros en el rubro de los activos ya que se está en proceso de realizar un inventario de todos los bienes muebles de la entidad para así llevar a cabo los registros...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada únicamente refiere que no se cuenta con información relevante para informar en las Notas de Desglose a los Estados Financieros en el rubro de los activos ya que está en proceso de realizar un inventario de los bienes muebles de la Entidad; asimismo, no da respuesta a los demás rubros observados de acuerdo a la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

12. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento del Reglamento, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a

revisión por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

13. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

13.1.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023 y a la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio (Bienes Muebles) al 31 de diciembre de 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no proporcionó información relativa al Inventario de Bienes Inmuebles; asimismo, se detectó que no concilió el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, por lo que se determinó una diferencia por la cantidad de 12 millones 963 mil 232 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27, 30 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Puntos D.1.4, Control de Inventarios de Bienes Muebles, D.2 Bienes Inmuebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado con fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado Primero, numeral II Entorno Jurídico, inciso a.



del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), con reformas al 8 de agosto de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1. del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, con reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación al 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “...Se anexa *Balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2023 emitida por el sistema contable INDETEC, la cual no coincide con los montos observados en la cedula número 8 y con relación a los bienes que componen el patrimonio al 31 de diciembre del periodo auditado, no se cuenta con la diferencia, ya que se están llevando en procesos de conciliación con Patrimonio Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, para determinar y registrar los bienes que si estén debidamente conciliados y se han realizado minutas de trabajo con patrimonio para poder coadyuvar en la realización del mismo y poder estar en condiciones de realizar una depuración adecuada para el registro real de los bienes sometiéndola a la autorización de la H. Junta de Gobierno del Instituto del Artesano Michoacano.*”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada respecto de los Bienes Inmuebles no proporcionó evidencia alguna y en lo referente a Bienes Muebles la cantidad correcta es de 6 millones 637 mil 884 pesos, por lo que la diferencia a conciliar al 31 de diciembre de 2023, disminuye a 8 millones 100 mil 678 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó que el parque vehicular adquirido en el ejercicio fiscal 2023, haya sido dado de alta en el Inventario de Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada, de lo que se conoció lo siguiente:

13.2.1. Observación Preliminar número 09.



Derivado de la inspección física realizada al parque vehicular adquirido durante el ejercicio 2023, se detectó que 4 vehículos no están dados de alta en el Inventario de Bienes Muebles; mismos que suman la cantidad de 1 millón 811 mil 500 pesos, según consta en el Acta de Compulsa de fecha 21 de mayo de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19 fracción VII y 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 fracción II y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado Primero, numeral II Entorno Jurídico, inciso a. del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), con reformas al 8 de agosto de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1. del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, con reformas al 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Punto D.1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles, inciso 1) del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: *“...En respuesta a la preliminar número 09, en referencia a la caja p/camioneta Dodge RAM4000, modelo 2023, caja seca interior de madera y con extensión de toldo de cabina, no cuenta con número de inventario ni número de resguardo porque dentro del concepto de caja seca son; cajas muy grandes usadas para transportar mercancías, están construidas generalmente de aluminio, madera y especialmente hechas a la medida, estas van sujetas a la parte trasera del chasis en este caso de la RAM 4000, ... En México el uso de cajas secas está regulado por diversas normativas, establecidas por la secretaría de comunicaciones y transportes SCT, y otras entidades. Algunas de las normativas clave; NOM-012-SCT-2022. ... Es importante informar como referencia que se adquirió con recurso de Capítulo 2000, por esta razón no es necesario contar con resguardo ya que es un accesorio y/o aditamento añadido.”*

Asimismo, presentó archivo electrónico del oficio número SFA/SA/DPE/SMB/DA/655/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, signado por el Director de Patrimonio Estatal; al igual que copia cotejada de los resguardos, Caratula de la Póliza de Seguro e impresión cotejada de fotografías.



Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada entregó documentación que acredita el alta en Patrimonio del Estado de tres vehículos, faltando lo referente a la Caja para Camioneta Dodge RAM 4000, modelo 2023, ya que no mostró evidencia de que la adquisición de dicha Caja, la cual está registrada en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, de lo que se conoció lo siguiente:

13.3.2. Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se detectó que no realizaron los registros contables de las Depreciaciones y Amortizaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, lo que menciona la Entidad Fiscalizada en el oficio número DG/DA/0664/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, en el numeral 45, no corresponde a las Depreciaciones y Amortizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 18, 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 Cambio de Destino de un Bien Mueble, párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, con reforma al 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “...*Se está trabajando actualmente con la realización de un inventario de todos los bienes muebles de la entidad para estar en condiciones de realizar los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones correspondientes (Mismas que se mencionan en la observación preliminar número 8).*”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada informa que se está trabajando actualmente con la realización de un inventario de todos los bienes muebles para estar en condiciones de realizar los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones correspondientes, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

14. Otros Cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, de lo que se conoció lo siguiente:

14.1.1. Observación Preliminar número 11.

Del análisis a las Actas de Sesión Ordinarias del ejercicio 2023, se conoció que la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, únicamente dan por presentados los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2023, sin que los mismos sean aprobados por dicha Junta.

Con oficio número DG/DA/0664/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, numeral 7 la Entidad Fiscalizada señala lo siguiente: “*Por diversos motivos no se ha podido llevar a cabo la primera Sesión de la H. Junta de Gobierno del Instituto del Artesano 2024, como es la entrega tardía de la SFA de la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio 2023 el cual se entregó a esta UPP el día 12 de abril de la presente anualidad y por motivos de operatividad ya que como cada año se celebra “Domingo de Ramos Edición 2024” (Uruapan) en el cual el Instituto moviliza la logística de más de 3,000 personas artesanas y del “Festival Michoacán de Origen 2024” en el cual el IAM se encarga del alojamiento, alimentación y transporte durante el festival de más de 300 artesanos con sus familias en el cual ambos eventos requieren el apoyo de todas las Unidades Responsables de esta*



Entidad”. Sin embargo, no presentan la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, de la revisión al oficio número DG/0310/2024 de fecha 16 de abril de 2024, se conoció que el Director General de la Entidad Fiscalizada, solicitó a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, lo siguiente “... *dar inicio al proceso de selección y designación del Auditor Externo, para dictaminar los Estados Financieros del Instituto del Artesano Michoacano, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023...*”. Por lo ya descrito, se concluye que los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023, aún no son dictaminados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 20, fracción II y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “...*Conforme a la Ley de Entidades Paraestatales en su artículo 22, dentro de las atribuciones del Director se establecen en el art 20 y 55 al director general se está coadyuvando con la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece un término para el proceso para presentar solicitud y la aprobación de los Estados Financieros Dictaminados, una vez que haya terminado el proceso de dictaminación por parte del Auditor Externo designado por la SECOEM, de acuerdo a la Circular 17/2023 de fecha 9 de octubre del 2024, por lo tanto el comisario se basará en base a los resultados del Dictamen Final a los Estados Financieros del Ejercicio 2023, por parte del Auditor Externo en el cual no se establecen periodos para presentarlo a la H. Junta de Gobierno del Instituto del Artesano Michoacano 2024, por lo tanto en la siguiente H. Junta de Gobierno del IAM 2024, una vez el comisario nos entregue los resultados de la dictaminación de los Estados Financieros 2023, se someterá al Órgano de Gobierno para su aprobación...*”.

De igual manera, proporcionó copia cotejada de las documentales que creyó pertinentes para aclarar la presente observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó el Acta de Sesión de su Órgano de Gobierno, donde se hayan aprobado los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023, los cuales deben ser aprobados anualmente; de igual manera, no proporcionó el Dictamen de los Auditores Externos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Informe del Comisario, correspondiente al ejercicio 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 12.

De la revisión al oficio número DG/0310/2024 de fecha 16 de abril de 2024, se conoció que el Director General de la Entidad Fiscalizada, solicitó a la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, lo siguiente “...*dar inicio al proceso de selección y designación del Auditor Externo, para dictaminar los Estados Financieros del Instituto del Artesano Michoacano, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023...*”. Por lo ya descrito, se concluye que el argumento de referencia no hace señalamiento alguno del Informe del Comisario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: “... *Se anexa evidencia documental de la manera que fue solicitada previamente para poder solventar esta observación.*”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó el Informe de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

8.2.2 Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

De la revisión al oficio número DG/0310/2024 de fecha 16 de abril de 2024, se conoció que el Director General de la Entidad Fiscalizada, solicitó a la Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, lo siguiente “... *dar inicio al proceso de selección y designación del Auditor Externo, para dictaminar los Estados Financieros del Instituto del Artesano*

Michoacano, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023...". Por lo ya descrito, se concluye que el argumento de referencia no hace señalamiento alguno del Informe del Comisario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Mediante oficio número **UAOIC/S/398/2024** de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Al respecto, se adjunta como **ANEXO 3**, el **Informe** a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente al **Instituto del Artesano Michoacano**, del ejercicio fiscal **2023**, tanto en copia **certificada, foliada**, como en dispositivo de **CD ROOM con el texto Word**, para los efectos legales y administrativos correspondientes."*

Asimismo, anexó archivo electrónico y copia certificada del oficio número **OICS-F/158/2024** de fecha 28 de octubre del 2024, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, el cual contiene el Informe de los Estados Financieros.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó el Informe de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

8.3. Se verificó que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, reflejen en su totalidad los registros del ingreso y el gasto del ejercicio fiscal 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 13.

De la revisión y análisis al Reporte de auxiliares 31/Diciembre/23 emitido por el Sistema INDETEC, de la Cuenta **Apoyos Especiales**, se conoció que se omitió el registro de los Ingresos y los Gastos en las cuentas correspondientes, ya que los mismos fueron registrados únicamente en la cuenta **Acreedores Diversos de Pasivo Circulante** por la cantidad 5 millones 459 mil 738 pesos, de los cuales corresponden a ingresos la cantidad de 4 millones 272 mil 467 pesos y a los gastos corresponde la cantidad de 1 millón 187 mil 271 pesos, por lo que al omitir los registros respectivos al ingreso y gasto, no se refleja el Resultado real del Ejercicio; por lo cual se afecta la

veracidad de la información financiera presentada en los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 77, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/DA/1649/024 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Enlace de la Entidad Fiscalizada con Auditoría Superior de Michoacán y Delegado Administrativo, manifestó lo siguiente: *“...Esta observación está ligada a la observación número 1 y número 3, referente a los registros de los ingresos y de los egresos que no se considera como tales debido a que no son recursos presupuestales que debemos considerar como nuestros sin embargo se informan en cuentas de acreedores diversos y se tiene la comprobación correspondiente del recurso que se recibe para el pago de los premios, apoyos y compras correspondientes.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada señala que no son recursos presupuestales; sin embargo, son considerados donaciones y como tales debieron ser registrados en las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP031/011/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4. Se verificó que se entregó en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



11. U.P.P. 032 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	1,264,563,706	Pesos
k) Recurso de Origen Federal	410,965,685	Pesos
l) Recurso de Origen Estatal	816,500,147	Pesos
m) Recursos de Origen Municipal	37,097,874	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	816,500,147	Pesos
Muestra Auditada	657,825,829	Pesos
Representatividad de la muestra	81	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023.

1.2. Revisar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

2.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que estén amparados en un contrato y/o convenio, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que se cuente con la documentación comprobatoria del gasto, que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos y/o convenios, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios se realicen con proveedores que estén inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

3. Cumplimiento de Legalidad.

3.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

3.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

3.3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y que sea funcional.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de



Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 9 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SESESP/OS/0240/2025 de fecha 22 de enero de 2025, en los cuales la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó el Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, de lo cual se realizó el cruce con el presupuesto ejercido que se refleja en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de la Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.



2.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que estén amparados en un contrato y/o convenio, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que se cuente con la documentación comprobatoria del gasto, que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos y/o convenios, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios se hayan realizado con proveedores que estén inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 03200000000156 de fecha 16 de junio de 2023, y de la sentencia derivada del juicio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", en el que se identificó la resolución del Juicio de laudo Laboral número 3D-3689/2015, en la que se dictó sentencia por la autoridad competente y se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de 552 mil 36 pesos, los cuales se integran de 386 mil 409 pesos por concepto de suerte principal y 165 mil 627 pesos que corresponden a intereses por incumplimiento de convenio. De lo anterior se detectó que no se expidió el Comprobante Fiscal Digital por Internet de la erogación generada de la resolución, así como de los intereses derivados del incumplimiento del pago al trabajador en el tiempo establecido en el convenio por la prestación de servicios de conformidad con la normativa aplicable, como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA	NOMBRE PARTIDA PRESUPUESTAL	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE DE LA DEUDA DE LA SUERTE PRINCIPAL	INTERESES EN CONVENIO	IMPORTE A PAGAR POR LA RESOLUCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE
03200000000156	16/06/2023	Erogaciones por resolución de autoridades competentes	\$552,036	\$386,409	\$165,627	\$552,036	3D-3689/2015 (Juicio de Laudo Laboral)
TOTAL			\$552,036	\$386,409	\$165,627	\$552,036	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de



Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SESESP/OS/0240/2025 de fecha 22 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...se adjunta al presente en medio digital debidamente certificado, el Comprobante Fiscal por Internet de la erogación generada de la resolución emitida en la Junta Especial número TRES de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; documento con el que se acredita que este Secretariado Ejecutivo cumplió...”.

Los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, debido a que proporcionaron el Comprobante Fiscal Digital por Internet de la erogación generada de la resolución emitida en la Junta Especial número TRES de Conciliación y Arbitraje del Estado, por lo que se **Elimina** la observación preliminar número 01.

2.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 03200000000156 de fecha 16 de junio de 2023 y de la sentencia derivada del juicio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, en el que se identificó resolución del Juicio laudo Laboral número 3D-3689/2015, en la que se dictó sentencia por la autoridad competente, en la que se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de 165 mil 627 pesos, correspondientes a pago de intereses por incumplimiento de convenio, lo cual ha generado un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2023, mismo que se enlista a continuación:

DEPP	FECHA	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE DE LA DEUDA DE LA SUERTE PRINCIPAL	INTERESES EN CONVENIO	IMPORTE A PAGAR POR LA RESOLUCION	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHAS DE PROMOCION DE JUICIO Y DE RESOLUCIÓN
03200000000156	16/06/2023	Erogaciones por resolución de Autoridades Competentes	\$552,036	\$386,409	\$165,627	\$552,036	3D-3689/2015 (Juicio Laudo Laboral)	Promoción 01-06-2022 Resolución 10-03-2023
TOTAL			\$552,036	\$386,409	\$165,627.00	\$552,036		

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023; la sentencia derivada de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de



Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023; y 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SESESP/OS/0240/2025 de fecha 22 de enero de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...es preciso señalar que no existió incumplimiento de convenio, esto en virtud a que dentro del Juicio Laboral del que se originó el Laudo que nos ocupa, no se emitió convenio alguno, de ahí que materialmente resulte imposible que se configure el incumplimiento de un convenio inexistente; por otro lado debe precisarse que el pago correspondiente a **\$165,627 (Ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, fue el monto establecido en la resolución de Juicio de Laudo Laboral número 3D-3689/2015, es decir se trata de un monto determinado por la autoridad laboral como parte de la liquidación a la trabajadora como se acredita con el contenido del propio Laudo...”*.

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo, de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine la responsabilidad conforme al derecho.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP032/012/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.3. Observación Preliminar número 03.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación soporte que ampara la aplicación de los Recursos Fiscales, se identificaron Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de la partida presupuestal 48201 Donativos a Entidades Federativas o Municipios; la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que permita comprobar y justificar la correcta aplicación del gasto consistente en: La evidencia de la entrega de Donativos a Entidades Federativas o Municipios, pólizas contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, transferencias bancarias, fianzas, contratos, procesos de contratación, cotizaciones, comprobantes fiscales digitales por internet, autorizaciones correspondientes, conforme al tipo de gasto devengado, el proceso de entrega de los bienes adquiridos o servicios contratados conforme a la normativa, por la cantidad de 296 millones 919 mil 606 pesos, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2022; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y Control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de julio de 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 de abril de 2023 y 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y



control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SESESP/OS/0240/2025 de fecha 22 de enero de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *se adjunta al presente en medio digital debidamente certificado en una carpeta denominada **OBSERVACIÓN 3**, la documentación comprobatoria de la ejecución del gasto y en su caso la evidencia de la entrega de Donativos a los beneficiarios, así como los correspondientes procesos de contratación y entregas, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago...*

...Integrándose a éstos los expedientes correspondientes a los procesos de adquisiciones en los casos que aplica, como lo son procedimientos de Licitaciones Públicas, Invitación Restringidas, Adjudicaciones Directas y de menor cuantía...

...Aclarándose que en los documentos denominados afectación se encuentra integrado lo correspondiente a la evidencia de la entrega de Donativos a los beneficiarios, pólizas contables con los momentos presupuestales de devengado y pagado, transferencias bancarias, comprobantes fiscales digitales por internet; la verificación de los comprobantes fiscales por internet; suficiencias presupuestales; y para el caso del pago de viáticos, combustible y pagos de nómina se contienen los documentos que soportan sus pagos; contratos, autorizaciones correspondientes, facturas, speis y las CLS.

Asimismo, en se adjunta los expedientes de contratación correspondientes, en los que se contienen contratos, autorizaciones correspondientes, procedimiento de adjudicación, cotizaciones, en su caso las fianzas y garantías, el proceso de entregas de los bienes y servicios por parte de los proveedores, así como las actas de entrega recepción de bienes y servicios a los beneficiarios; inventarios, altas de patrimonio y resguardos en los casos que resulta aplicable...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que comprueba y justifica un importe de 278 millones 80 mil 690 pesos, sin embargo no presentó evidencia documental que permita comprobar y justificar la correcta aplicación del gasto consistente en la entrega de Donativos a Entidades Federativas o Municipios, pólizas contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, transferencias bancarias, fianzas, contratos, procesos de contratación, cotizaciones, comprobantes fiscales digitales por internet, autorizaciones correspondientes, conforme al tipo de gasto devengado, el proceso de entrega de los bienes adquiridos o servicios

contratados conforme a la normativa, por la cantidad de 18 millones 838 mil 915 pesos, como se detalla a continuación:

NÚMERO DEPP	FECHA	IMPORTE DEPPS	IMPORTE COMPROBACIÓN DEPPS	DIFERENCIA POR COMPROBAR DEPPS
320000000061	17/04/2023	\$26,133,079	\$21,433,054	\$4,700,025
320000000069	02/05/2023	34,366,921	24,975,568	9,391,353
320000000101, 320000000105, 320000000111, 320000000113, 320000000140, 320000000200	06/06/2023	49,128,397	46,825,510	2,302,887
320000000208, 320000000211, 320000000212, 320000000213, 320000000218, 320000000221, 320000000243, 320000000246, 320000000247, 320000000248, 320000000277, 320000000294	03/07/2023	89,679,316	88,800,471	878,845
320000000317, 320000000336	01/08/2023	84,006,159	82,495,573	1,510,586
320000000406, 320000000402, 320000000405	01/09/2023	13,605,733	13,550,514	55,219
TOTAL		\$296,919,605	\$278,080,690	\$18,838,915

Asimismo, respecto de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 320000000277 y 320000000405, no proporcionaron fianza, proceso de contratación y el proceso de entrega de los bienes adquiridos o servicios contratados conforme a la normativa, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP032/012/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.4. Observación Preliminar número 04.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación soporte que ampara la aplicación de los Recursos Fiscales, se identificaron Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de la partida presupuestal 41101 Transferencias para Gastos de Operación a Dependencias del Poder Ejecutivo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la correcta aplicación del gasto consistente en: la entrega de Transferencias para Gastos de Operación a Dependencias del Poder Ejecutivo, pólizas contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, transferencias bancarias, fianzas, contratos, procesos de contratación, cotizaciones, comprobantes fiscales digitales por internet, autorizaciones correspondientes,

el proceso de entrega de los bienes adquiridos o servicios contratados conforme a la normativa, por la cantidad de 358 millones 728 mil 596 pesos de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago que se detallan en el cuadro siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO DEPP	FECHA	IMPORTE
1	0320000000153	16/06/2023	\$272,328,335
2	0320000000252	12/07/2023	25,000,000
3	0320000000253	12/07/2023	7,500,000
4	0320000000449	13/09/2023	53,900,261
		TOTAL	\$358,728,596

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago de la muestra seleccionada del ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 86 párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2022; 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de julio de 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y Control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 de abril de 2023; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SESESP/OS/0240/2025 de fecha 22 de enero de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “... se adjunta al presente en medio digital debidamente certificado en el que se contiene una carpeta denominada **OBSERVACIÓN 4**, la documentación comprobatoria de la ejecución del gasto y en su caso la evidencia de la entrega de Donativos a los beneficiarios, así como los correspondientes procesos de contratación y entregas, de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago...

... Asimismo en se adjunta los expedientes de contratación correspondientes, en los que se contienen contratos, autorizaciones correspondientes, procedimiento de adjudicación, cotizaciones, en su caso las fianzas y garantías, el proceso de entrega de los bienes adquiridos o servicios contratados conforme a la normativa, recepciones y entregas de los bienes y servicios por parte de los proveedores, así como las actas de entrega recepción de bienes y servicios a los beneficiarios; inventarios, altas de patrimonio y resguardos en los casos que resulta aplicable...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó documentación que comprueba y justifica un importe de 358 millones 304 mil 495 pesos, sin embargo no presentó evidencia documental que permita comprobar y justificar la correcta aplicación del gasto consistente en pólizas contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, transferencias bancarias, fianzas, contratos y/o convenios, procesos de contratación, cotizaciones, comprobantes fiscales digitales por internet, autorizaciones correspondientes, conforme al tipo de gasto devengado, el proceso de entrega de los bienes adquiridos o servicios contratados conforme a la normativa, por la cantidad de 424 mil 101 pesos, como se detalla a continuación:

NÚMERO DEPP	FECHA	IMPORTE DEPPS	IMPORTE COMPROBACIÓN DEPPS	DIFERENCIA POR COMPROBAR DEPPS
320000000153	16/06/2023	\$272,328,335	\$272,328,335	\$0
320000000252	12/07/2023	25,000,000	24,744,992	255,008
, 320000000253	12/07/2023	7,500,000	\$7,500,000	0
320000000449	01/08/2023	53,900,261	53,731,168	169,093
TOTAL		\$358,728,596	\$358,304,495	\$424,101

Asimismo, respecto del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0320000000153 de fecha 16 de junio de 2023 no proporcionaron la garantía a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, correspondiente al Contrato Plurianual de prestación de bienes y servicios número SASP-EXTRAORD-013/01/28-12-22, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP032/012/IPI-03**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2023, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó, que se realizaron gastos con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE) los cuales fueron verificados previamente en la página oficial <https://cadpe.michoacan.gob.mx/padron-proveedores/com>, y el listado del Padrón de proveedores que fue proporcionado mediante el oficio número CADPE/ST/0089/2024 de fecha 22 de mayo de 2024; por un importe de 56 millones 566 mil 235 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2022; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 5 de abril de 2023 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SESESP/OS/0240/2025 de fecha 22 de enero de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...es preciso señalar que los proveedores...; ...durante el Ejercicio Fiscal que se observa, SI SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES del Comité de Adquisiciones del Sistema de Seguridad Estatal de Seguridad Pública, tal y como se acredita en las constancias de registro en el Padrón de Proveedores emitidas por dicho comité que se adjuntan al presente...”*



*... la adquisición de armamento por este Secretario Ejecutivo en cuanto Titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 206, dentro del “Procedimiento de Apoyo Interinstitucional para la Fabricación de Material Bélico en Atención a los Organismos Gubernamentales” implementado por la Secretaria de la Defensa Nacional, al ser material federal y regirse por lo términos y condiciones que esa Dependencia Federal emita, dicha adquisición por su especial naturaleza, **no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo...***

... la compraventa de armas y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por lo que es materialmente imposible que existan otros proveedores de dichos bienes registrados en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del poder Ejecutivo (CADPE), configurándose con ello, la excepción aludida...”.

La Entidad Fiscalizada presentó las constancias de registro en el Padrón de Proveedores emitidas por dicho comité.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3. Cumplimiento de Legalidad.

3.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y que fuera Funcional; por lo que no se detectaron irregularidades que presuma la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SESESP/OS/0240/2025 de fecha 22 de enero de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

12. U.P.P. 038 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	4,439,196,973	Pesos
n) Recurso de Origen Federal	3,585,634,358	Pesos
o) Recurso de Origen Estatal	453,660,578	Pesos
p) Ingresos de Gestión	399,901,536	Pesos
q) Otros Ingresos y Beneficios	501	Pesos

Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal)	853,562,114	Pesos
Muestra Auditada	569,320,380	Pesos

Representatividad de la muestra

67 Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 853 millones 562 mil 114 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue por la cantidad de 569 millones 320 mil 380 pesos, lo que representa el 67 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.2. Verificar que se cuente con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y sus respectivos Complementos de Pago de los ingresos de los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

2.2. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

2.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos.

3.1. Verificar que los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, se encuentren registrados así mismo

verificar que cuente con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

3.2. Verificar que se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

6.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran la Balanza de Comprobación con la finalidad de que los saldos se encuentren conforme a su naturaleza.

6.2. Verificar que se realizaron los registros de conformidad con los Modelos de Asientos para el Registro Contable del Acuerdo por el que Emite el Manual Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

6.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7. Otros Cumplimientos.

7.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.

8. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

8.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

8.2. Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

8.3. Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas. Alcance del procedimiento.

8.4. Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

8.5. Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

8.6. Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

8.7. Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del



Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron los Recursos por la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que se cuente con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y sus respectivos Complementos de Pago de los ingresos de los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis al reporte auxiliar de la cuenta Subsidio Estatal Ordinario y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en los que se reflejan los Ingresos de Fuentes Locales, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó los complementos de pago por un importe de 453 millones 660 mil 578 pesos, por lo que debieron emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet con "Complemento para recepción de pagos" por cada uno de los pagos que se reciban a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “...Se adjuntan los complementos de pago de cada uno de los documentos enlistados...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis al Estado de Actividades y al Auxiliar de Ingresos Propios, se conoció que la Entidad Fiscalizada, refleja en su Estado de Actividades Ingresos de Gestión (Ingresos Propios) la cantidad de 399 millones 901 mil 536 pesos y en el auxiliar de ingresos propios la cantidad de 366 millones 19 mil 794 pesos, existiendo una diferencia entre ambas fuentes por la cantidad de 33 millones 881 mil 741 pesos, además de que no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 19, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 63 y 66, fracción V de Ley de la Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Se adjunta el Auxiliar Contable por el importe de 399,901,535.65 (Trescientos noventa y nueve millones novecientos un mil quinientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), haciendo la aclaración que el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA WEB) reporta los auxiliares de acuerdo a los fondos que sean seleccionados, para este caso, por un error involuntario, se omitió seleccionar la totalidad de los fondos que integran las cuentas de productos e ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, que su sumatoria corresponde al auxiliar que se adjunta, el cual es coincidente con el Estado de Actividades...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a los documentos en la que se refleja la cuenta número Compensaciones por Servicios Eventuales Personal Administrativa correspondientes al ejercicio fiscal 2023, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no realizó los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios por la cantidad de 2 millones 542 mil 65 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 67 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Se adjuntan los comprobantes de pagos realizados de manera electrónica, por lo que se hace la aclaración que los conceptos enlistados de Compensación por Servicios Eventuales Personal Administrativa se encuentran integrados conforme a la dispersión electrónica realizada, la cual puede cruzarse con la información emitida directamente por la Institución Financiera, haciendo la precisión que en el mes de abril se reportan los resúmenes correspondientes y el estado de cuenta del banco mercantil del norte, en el que se puede identificar los montos afectados. En los meses subsecuentes,*

se remite la información obtenida directamente de dicho banco, cuyos montos corresponden a los meses observados...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.2.2. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a las pólizas contables en las que se reflejan la cuenta número Becas y apoyos a alumnos moradores de albergues estudiantiles y el auxiliar correspondientes al ejercicio fiscal 2023, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no anexó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 58 millones 159 pesos, de los que se muestran en el anexo A de la Observación Preliminar número 04.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “...En términos de los artículos 42, primer párrafo, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se puede concluir que dichos preceptos normativos refieren a la documentación comprobatoria y justificativa; sin embargo, en tales hipótesis normativas no señala que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) sean los únicos documentos considerados como válidos para comprobar el gasto, situación que tiene un efecto fiscal en cuanto a la comprobación de las erogaciones realizadas por una entidad, no obstante los gastos que fueron analizados por parte de los auditores comisionados corresponde a subsidios que afectan el capítulo 4000 Subsidios Transferencias y Otras Ayudas, destinadas a los Albergues Estudiantiles en donde se apoya a moradores de escasos recursos, por lo que dichos albergues forman parte de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sin que cuenten con un Registro Federal de Contribuyentes, que les permita emitir facturas, lo cual sería improcedente, ya que dichos subsidios se calculan de manera acumulada, y estos constituyen becas individuales por cada morador, por lo que no se trata de la adquisición de bienes y servicios que para lo cual sí le sería aplicable la expedición de dicho comprobante fiscal, por lo que al ser un subsidio que se otorga a un área dependiente de la propia Universidad, para su entrega se requiere el cumplimiento del procedimiento establecido en las Disposiciones Generales para la Administración, Ejercicio y Rendición de Cuentas de los Recursos



Públicos Universitarios, Periodo 2023, que en su artículo 38 dispone literalmente lo siguiente:

Artículo 38. El pago de ayudas sociales para el mantenimiento y sostenimiento de los albergues estudiantiles reconocidos en la normativa Universitaria quedará sujeto a lo siguiente:

- I. El Departamento de Asuntos Estudiantiles deberá notificar a la Tesorería de manera oficial los datos generales del alumno designado como ecónomo titular y adjunto responsable de la vigilancia del uso de dichos recursos: acompañando el acta en que los moradores lo hayan designado;*
- II. El ecónomo deberá presentar en el Departamento de Asuntos Estudiantiles el listado de los moradores con su matrícula y una vez que haya sido aprobada por el Secretario General de la Universidad podrá realizar el proceso de solicitud de recursos;*
- III. El Departamento de Asuntos estudiantiles tramitará a nombre de cada uno de los ecónomos los recibos por concepto de la ayuda para sostenimiento del albergue conforme a la suficiencia presupuesta! para tal efecto, al momento de su emisión;*
- IV. La Tesorería emitirá los cheques correspondientes a los trámites descritos en el punto anterior, mismos que deberán autorizarse por el titular de la UPP y la UR, siendo los responsables del destino de dichos recursos;*
- V. Al momento de la entrega del cheque, los alumnos facultados para la recepción del cheque deberán firmar el recibo correspondiente: y,*
- VI. La Secretaría General deberá publicar en su portal electrónico el listado de moradores beneficiarios de los recursos públicos.*

Conforme a lo anterior, se puede concluir que dicho marco normativo no exige la integración del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por lo que en el expediente únicamente se integra con la póliza de cheque debidamente firmada por el morador responsable del albergue estudiantil, el recibo firmado por dicho ecónomo, la solicitud de pago por parte del Jefe de Departamento de Asuntos Estudiantiles, documentación que acredita, comprueba y justifica el ejercicio del gasto. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos.

3.1. Se verificó que los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02

Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, se encuentren registrados así mismo verificar que cuente con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 05.

Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada, consistentes en la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, correspondientes al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales y de los auxiliares y pólizas contables en donde se reflejan las cuentas contables afectadas del capítulo 1000 Servicios Personales por la cantidad de 427 millones 38 mil 821 pesos, de los cuales se registraron 54 conceptos de percepciones que integran la nómina de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio 2023 cubierta con estos recursos a las distintas áreas administrativas y dependencias universitarias, de lo anterior se conoció que al revisar el soporte documental de la nómina no se contó con toda la evidencia de la trazabilidad del registro, de tal forma que no se pudo integrar la totalidad de los registros con las pólizas y documentos presentados, consistentes en la nómina firmada que amparan los montos registrados, comprobante fiscal digital por internet, de igual forma no se pudo identificar en los Estados de cuenta bancarios las dispersiones al personal al que se le pagaron los 54 conceptos de percepciones de la nómina y vincular si el egreso corresponde a los recursos provenientes del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	Sueldo Tabular Personal Académico	\$65,990,636
	Sueldo Tabular Personal Administrativo	19,868,077
	Sueldo Tabular Personal Mandos Medios y Superiores	6,389,184
	Quinquenios Personal Académico	25,597,691
	Quinquenios Personal Administrativo	6,641,477
	Quinquenios Personal Mandos Medios y Superiores	2,168,085
	Prima de Vacaciones Personal Académico	15,984,533
	Prima de Vacaciones Personal Administrativo	3,568,360
	Prima de Vacaciones Personal Mandos Medios y Superiores	1,240,611
	Aguinaldo Personal Académico	899,597
	Aguinaldo Personal Administrativo	96,191
	Días Diferenciales Personal Académico	28,975
	Remuneraciones por horas extraordinarias	12,147,330
	Compensaciones por Servicios Eventuales Personal Administrativa	4,000
	Compensación para recuperación de viáticos y material didáctico	107,100
	Aportaciones al IMSS	9,076,960
	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	8,507,766
	Aportaciones al INFONAVIT	10,230,099
	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	4,092,037
	Gratificación por Antigüedad Personal Académico	18,444,515
	Gratificación por Antigüedad Personal Administrativo	85,216
	Pensionados Académicos	100,029,678
	Pensionados Administrativos	38,568,013
	Bono por más de 25 Años de Servicio	2,547,290

Despensa Personal Administrativo	3,765,772
Apoyo Familiar Personal Administrativo	580,852
Gratificaciones Extraordinarias de Beneficio Fiscal Personal Administrativo	387,246
Ayuda Útiles Escolares Personal Administrativo	695,080
Ayuda Guardería Personal Administrativo	580,852
Ayuda Transporte Personal Administrativo	580,852
Canasta Navideña Personal Administrativo	1,889
Aportación de Depósito Personal Administrativo	8,242
Ayuda Día de Reyes Personal Administrativo	392,000
Ayuda Compra de Libros Personal Administrativo	35,400
Bono para la Superación Personal Administrativo	98
Días Diferenciales Personal Administrativo	84
Despensa por Convenio	1,987,650
Despensa Personal Mandos Medios y Superiores	1,224,934
Apoyo Familiar Personal Mandos Medios y Superiores	188,937
Gratificaciones Extraordinarias de Beneficio Fiscal Personal Mandos Medios y Superiores	125,957
Ayuda Útiles Escolares Personal Mandos Medios y Superiores	226,094
Ayuda Guardería Personal Mandos Medios y Superiores	188,937
Ayuda Transporte Personal Mandos Medios y Superiores	188,937
Material Didáctico Personal Académico	5,912,028
Despensa Personal Académico	12,827,108
Ayuda Habitacional Personal Académico	8,383,303
Bono Especial Personal Académico	2,222,712
Apoyo Familiar Personal Académico	10,605,998
Subsidio Guardería	60,288
Aportación de Depósito Personal Académico	19,537
Apoyo Académico y Extraordinario (SPUM)	3,521,403
Estímulo de Confianza	105,148
Estímulo al Desempeño Académico	9,238,764
Estímulo por puntualidad personal administrativo	10,669,301
	\$427,038,821

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° y 7° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de diciembre de 2022; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán del 14 de julio de 2022; 4 del Manual de



Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán del 5 de abril de 2023 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “...se integra la **aplicación del gasto**, archivo en formato de Excel con la misma información presentada previamente y desglosado de la siguiente manera:

1. En la UMSNH, la balanza de Comprobación se integra por los siguientes Tipos de Registro (Tipo Doc):
 - a) Registros de Nómina (PH). Registros de pólizas derivados del proceso de nómina de tipo Ordinaria.
 - b) Pólizas de Trabajo (PT). Registros de pólizas derivadas de pagos distintos al tipo Ordinario tales como el pago de Seguridad Social, pagos a Terceros, etc.
 - c) Pólizas de Diario (PD_VAL). Registro de pólizas específicas del proceso de Validación a un empleado por pago indebido.
 - d) Pólizas de Diario (PD_PS). Registro de pólizas de diario específicas de Prestaciones Sociales.
 - e) Pólizas de Cancelación (PZ). Registro de pólizas de cancelación de cheques
2. El archivo contiene una pestaña “Auxiliar_1_Capitulo 1000”, columna “a”, así como las pestañas que integran cada tipo de documento integrado...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a las pólizas contables en las que se reflejan la cuenta número Compensaciones por Servicios Eventuales Personal Administrativa y el auxiliar correspondientes al ejercicio fiscal 2023, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que aplicó recurso sin la documentación que lo compruebe y justifique, ya que solo anexan la póliza del cheque y recibo emitido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad Fiscalizada firmado solo por el beneficiario el cual carece de firma de autorización y firma del responsable del trámite así mismo, no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta de las compensaciones otorgadas, ni anexó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 8 millones 111 mil 889 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto, 94, 96 párrafo primero y 99, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...La descripción de la observación señala de manera general que se aplicó recurso sin la documentación que compruebe y justifique, sin embargo, no precisa a qué se refiere con documentación comprobatoria, toda vez que existe, de acuerdo con lo expresado por el propio auditor, el recibo emitido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Michoacana firmado por el beneficiario, que en este caso corresponde al trabajador.*

Adicionalmente señala que carece de firma de autorización, por lo que adjunto al presente todos los oficios emitidos por la autoridad competente en donde se autoriza el pago de dichas compensaciones. En la relación se identifica el nombre del trabajador y el número oficio mediante el cual se autoriza, el cual viene incorporado en el propio archivo para mayor referencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la retención del impuesto sobre la renta, se hace la aclaración a esta autoridad que en términos del artículo 93, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las prestaciones de servicios en días de descanso son consideradas exentas, lo cual se actualiza conforme al concepto autorizado que corresponde a servicios extraordinarios; razón por la cual, no se realiza la retención de dicho impuesto.

Por lo que respecta a la emisión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en términos del artículo 43, fracción III, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, las erogaciones por servicios personales contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios que, para este caso, para efectos de comprobar la erogación, el propio auditor comisionado comprobó y acreditó la existencia del recibo de nómina emitido por el sistema y firmado por el propio trabajador, con lo cual se da cumplimiento a dicha hipótesis normativa y fortalece nuestra conclusión en el sentido de que no era obligación de este órgano autónomo contar con el comprobante en referencia, sin dejar de mencionar que dicho comprobante tiene un efecto de carácter fiscal y la autoridad competente para evaluar su emisión lo es el Servicio de Administración Tributaria, con el cual se han sostenido reuniones de trabajo y de coordinación con el objeto de regularizar aquellos conceptos que originan discrepancias en el entero del impuesto sobre la renta”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, lo que se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 07.

Del análisis y revisión a la póliza número 7685186 de fecha 18 de enero de 2023, en la que se refleja la cuenta número Recargos, se conoció que la Entidad realizó el pago de Recargos, derivado de la falta de pago en tiempo y forma de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios correspondientes al mes de diciembre de 2022, por la cantidad de 392 mil 177 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada al pagar Recargos destinaron recursos públicos para fines distintos de los presupuestados y ajenos al objeto del ente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 42 párrafos segundo y cuarto y 47 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° y 7° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...La administración actual asumió funciones el día 09 de enero de 2023. Durante el análisis de las obligaciones fiscales correspondientes a las retenciones de salarios, se procedió a verificar la disponibilidad de recursos en la cuenta bancaria institucional, detectando una falta de liquidez, como se acredita con el estado de cuenta, lo cual impidió cumplir el pago en el plazo establecido por las disposiciones fiscales, no obstante, se encontraba justificado por el hecho público de que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo presentaba una crisis financiera, heredada de la administración anterior, ya que utilizaron dichos recursos para el pago de sueldos y prestaciones de fin de año, lo que derivó que esta administración hiciera del conocimiento al órgano interno de control a través de la denuncia correspondiente, que para mayor referencia se adjunta a la presente aclaración.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-06**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.2. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a los argumentos proporcionados mediante oficio número PS-341/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de los pagos provisionales mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Se adjuntan las declaraciones de pagos provisionales mensuales de enero a diciembre de 2023, formato de pago en línea y formato de datos principales, no obstante que dicha documentación fue proporcionada en el proceso de fiscalización.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

3.2.3. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis a los argumentos proporcionados mediante oficio número PS-341/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Se hace entrega del formato de presentación de la declaración anual, no obstante que dicha documentación fue proporcionada en el proceso de fiscalización, por lo que solicitamos respetuosamente sea valorado y permita solventar la observación que nos ocupa.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en la página de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 10.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial de internet, se pudo constatar que omitió publicar la información de los montos pagados por ayudas y subsidios, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, lo cual quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 3 de julio de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en presencia de la persona designada mediante oficio número AP-66/2024, de fecha 03 de julio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Numeral 4 inciso g) Periodicidad de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Se adjunta evidencia de la publicación de la información referente a los montos pagados por ayudas y subsidios, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, para lo cual es importante agregar que en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 3 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, no se asentó manifestación o hecho referente a la falta de publicación de dicha información, la cual se encuentra disponible en la página de internet de la Tesorería de la Universidad, en el siguiente link: <https://www.tesoreria.umich.mx/index.php/portal/obligaciones>”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo que se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 11.

Derivado del análisis y valoración de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial de internet, se pudo constatar que omitió publicar lo siguiente:

FORMATO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
ANEXO 1	La Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios trimestral y anual	
Formato 1	Estado de Situación Financiera Detallado - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual
Formato 2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 3	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 4	Balance Presupuestario - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 5	Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 6 a)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 6 b)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa)	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 6 c)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional)	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 6 d)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 7 a)	Proyecciones de Ingresos - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 7 b)	Proyecciones de Egresos - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 7 c)	Resultados de Ingresos - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 7 d)	Resultados de Egresos - LDF	Falta publicación del primero, segundo y tercer trimestre y anual.
Formato 8	Informe sobre Estudios Actuariales	Anual.

Fuente: Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 3 de julio de 2024.



Lo anterior quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 3 de julio de 2024, en presencia de la persona designada mediante oficio número **AP-66/2024**, de fecha 03 de julio de 2024, en la que se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión referente a la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7, párrafo primero, y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13 fracción V y 20 fracción IV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y reformado al 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se adjunta evidencia de la publicación de la información conforme a la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual se encuentra disponible en la página de internet de la Tesorería de la Universidad, en el siguiente link: <https://www.tesoreria,umich,mx/index.php/portal/obligaciones>, haciendo la precisión que la información correspondiente al cuarto trimestre contiene las operaciones del ejercicio fiscal 2023 (anual).”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a las pólizas contables del gasto y a su documentación comprobatoria, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó adquisiciones de bienes y/o servicios con proveedores que no están inscritos en el Padrón de Proveedores de conformidad a las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles Ejercicio Fiscal 2023; por la cantidad de 57 millones 862 mil 668 pesos, siendo el que se muestra en el Anexo C de la Observación Preliminar número 12.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 10 y 11 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles Ejercicio Fiscal 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“...Conforme al Anexo C de la observación que nos ocupa, se hace de su conocimiento que se revisó el padrón de proveedores de la Universidad Michoacana identificando que se encuentran inscritos los siguientes: ...Dicha información puede ser corroborada en la consulta directa en el padrón de proveedores, en el link: <https://www.dabs.umich.mx/adquisiciones/proveedores>.*

Asimismo, se identificaron en la relación proporcionada que los auditores comisionados consideraron como proveedores a trabajadores de la Universidad, los cuales cuentan con un número de empleado y en la verificación de los pagos realizados se pudo constatar que dichas erogaciones corresponden a gastos de su oficina, por lo que en la afectación presupuestal se considera el nombre del titular de la misma, ya que el procedimiento de su ejercicio refiere a compras menores destinadas a garantizar la operatividad del programa o proyecto educativo, así como el área al que pertenece.

De igual manera podemos encontrar en dicha relación a maestros de la Universidad Michoacana, a quienes se les realiza pagos con motivo de la impartición de clases en los distintos niveles, por lo que no es necesario que se encuentren en el padrón de proveedores, ya que su servicio es netamente académico, el cual se presta de manera recurrente por cada ciclo escolar, ...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 13.

De la revisión y análisis a las pólizas en las que se reflejan las cuentas contables números
Otras asesorías para la operación de programas, Auditorías,
evaluaciones, dictámenes fiscales y de seguridad social, Otros servicios
profesionales científicos y técnicos, Otros servicios comerciales,
Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración
de los entes públicos y Información en medios masivos derivada de la
operación y administración de los entes públicos, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no
presentó los complementos de pago por un importe de 55 millones 4 mil 428 pesos, por lo
que los prestadores de los servicios debieron emitir el CFDI con “Complemento para
recepción de pagos” por cada uno de los pagos que se reciban a más tardar al quinto día
natural del mes inmediato siguiente al que corresponda, de los que se muestran en el Anexo
D de la Observación Preliminar número 13.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **UM/JUR-I/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “...*Es importante resaltar que la presente observación constituye una formalidad de carácter fiscal, por lo que la competencia de su evaluación corresponde al Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que el marco normativo que regula su expedición lo es la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea del Ejercicio Fiscal 2023, cuya interpretación y aplicación corresponde a las autoridades de carácter fiscal.*

Por otra parte, atendiendo al principio de legalidad, administrativamente el artículo 42, primer párrafo, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su correlación con el artículo 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, el ejercicio del gasto debe estar comprobado y justificado. En este sentido, el complemento de pago refleja la certeza de la recepción de los recursos por parte de los proveedores, quienes fiscalmente se encuentran obligados a declarar dichos ingresos al Servicio de Administración Tributaria conforme al flujo de efectivo; en tal razón, la Universidad Michoacana para efectos de justificar el gasto cuenta con la documentación correspondiente que originó la necesidad del mismo.”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al diciembre de 2023.

6.1. Se identificó los saldos y movimientos, que integran la Balanza de comprobación con la finalidad de que los saldos se encuentren conforme a su naturaleza, de lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 14.

De la revisión a la Información contable que se refleja en la Balanza de Comprobación Acumulada, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, que emana del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que opera la Entidad Fiscalizada, se detectaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, contraviniendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
	Validaciones para Reintegro y Cobros	\$0	\$74,664	\$1,060,080	-\$985,416
	Prestamos	\$0	\$30,342	\$93,980	\$63,637
	Subsidio al Empleo	\$0	\$4,465	\$36,027	-\$31,561
	Techos	\$0	\$0	\$395,371,237	-\$395,371,237
	Egresos Pre-Compromiso	\$0	\$497,201,100	\$497,284,256	-\$83,155
Fuente:		Balanza de Comprobación, presentada por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.			

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16,19 fracción V, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 63, 66 fracción V, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 de las Normas Generales para el Ejercicio, Transparencia y Rendición de cuentas del gasto Universitario aprobadas para el ejercicio 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Las 3 primeras cuentas contables enlistadas, cuya naturaleza es deudora reflejan movimientos y operaciones realizados con distintos fondos, por lo que el saldo final significa el monto pendiente de registrar al fondo que le corresponde. En este sentido, al cierre del ejercicio se realizan ajustes, a efecto de conciliar las operaciones realizadas. No obstante, al presentar la balanza de comprobación en los términos solicitados por los auditores comisionados, únicamente se tomó en consideración los fondos de ingresos propios y generados, por lo que arroja dichos saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas que nos ocupan.*

En lo correspondiente a las cuentas presupuestales, particularmente la Techos es utilizada como una cuenta de control del sistema, que no se refleja en ninguno de los

estados presupuestales y únicamente se utiliza para conocer el techo presupuestal que se tenía para la elaboración de los programas operativos anuales, ya que al ser un organismo autónomo, cuya fuente de financiamiento se deriva del Convenio Marco de Colaboración firmado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, la estimación de los ingresos que se utiliza para la estructuración de los programas presupuestarios tiene una base acumulativa según la inflación, por lo que la cuenta refleja únicamente un movimiento inicial a la apertura del presupuesto, utilizada como contracuenta la *Por programar*, lo que permite que el sistema cargue cada uno de los *poa's* de las diferentes dependencias.

En lo referente a la cuenta *Egresos Pre-Compromiso*, constituye una cuenta de control interno para la Universidad que no es contemplada como uno de los momentos contables del gasto, según la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, por las características particulares de las Escuelas, Facultades e Institutos se tiene la necesidad de que previo a la firma de cualquier instrumento legal que comprometa el ejercicio del gasto, se afecte el sistema como un momento previo al comprometido y que, de acuerdo a nuestra normativa interna, se denomina *egreso pre comprometido* y se refiere a aquel recurso que se aparta del presupuesto aprobado, previo a la firma y formalización del compromiso del gasto, cuyo registro lo realizan directamente las Escuelas, Facultades e Institutos, así como las Unidades Administrativas de la Universidad.”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que se realizaron lo registro de conformidad con los Modelos de Asientos para el Registro Contable del Acuerdo por el que Emite el Manual Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de lo que se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 15.

De la revisión y análisis a las pólizas contables del egreso y a su documentación comprobatoria, se conoció que la Entidad Fiscalizada, otorgó becas y apoyos a alumnos moradores de albergues estudiantiles; por la cantidad de 58 millones 159 pesos, sin embargo, el registro contable no se realizó de conformidad al Modelo de Asientos para el Registro Contable del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 75, 76 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 4) Revelación

Suficiente del acuerdo por lo que se emiten los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Capítulo V del Modelo de Asiento para el Registro Contable, grupo III Operaciones relacionadas con el ejercicio del decreto de Presupuesto de Egresos, apartado III.1.4.5. Registro del devengo de subsidios y subvenciones; III.1.4.6. Registro del pago de subsidios y subvenciones; III.1.4.7 Registro del devengado de ayudas sociales y III.1.4.8 Registro del pago de ayudas sociales del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Modelo de asiento reformado y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Si bien es cierto, el registro contable no corresponde al Modelo identificado por los auditores comisionados, también es cierto que la observación no distingue de manera específica el ser y deber ser del registro de dicha operación. No obstante, con el objeto de contribuir en facilitar la información para aclarar que la cuenta que nos ocupa refleja efectivamente el monto otorgado a los albergues estudiantiles registrado en la cuenta Becas y Apoyos a Alumnos Moradores de Albergues Estudiantiles y que el área de oportunidad se ve reflejada en la contracuenta de la misma que es la servicios Personales por pagar a corto plazo, la cual debería ser la Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, por lo que, no obstante que existe oportunidad de mejora, la información que presenta los estados financieros refleja la situación real de la entidad.*

Se adjunta el análisis presupuestal realizado en el que se puede distinguir los distintos momentos del gasto.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.3. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 16.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y sus registros auxiliares de control de Bienes Muebles e Inmuebles y al compararlo con la información del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, se conoció que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 389 millones 449 mil 407 pesos, por lo que no se tiene conciliado el Inventario Físico con los registros contables al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23 fracciones I, II y III, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial Federal el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“se adjunta minuta de conciliación realizada en el ejercicio fiscal 2023, respecto de los bienes muebles e inmuebles adquiridos en dicho año, por lo que las diferencias marcadas corresponden a ejercicios anteriores, los cuales se esta trabajando de manera coordinada con la Dirección de Patrimonio y la Tesorería para dar cumplimiento al marco normativo aplicable en la materia.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Otros Cumplimientos.

7.1. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

De la Obra 01, Folio S/N: Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas "Dr. Ignacio Chávez" de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

8.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 17.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, contaba en total con 13 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, es decir, los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, no presenta las evidencias documentales de los recursos, carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra, respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...*hago de su conocimiento que dentro del proceso de planeación de Infraestructura para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Coordinación de Planeación Infraestructura y fortalecimiento Universitario elabora el dictamen de factibilidad de cada acción, realizando los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras, considerando tanto los objetivos y metas a corto mediano y largo plazo, como las necesidades particulares de la Universidad, sus Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales, Dependencias Administrativas y de Apoyo, etc., así como los beneficios económicos, sociales y ambientales de cada una todo ello forma parte integral del citado DICTAMEN DE FACTIBILIDAD...*”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.1.2. Observación Preliminar número 18.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada se detectó, que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, sin embargo, la obra carece de la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representan los *“Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán”* en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 11, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“...hago de su conocimiento que dentro del proceso de planeación de Infraestructura para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Coordinación de Planeación Infraestructura y fortalecimiento Universitario elabora el dictamen de factibilidad de cada acción, realizando los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras, considerando tanto los objetivos y metas a corto mediano y largo plazo, como las necesidades particulares de la Universidad, sus Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales, Dependencias Administrativas y de Apoyo, etc., así como los beneficios económicos, sociales y ambientales de cada una todo ello forma parte integral del citado DICTAMEN DE FACTIBILIDAD; ...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.1.3. Observación Preliminar número 19.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, las que se refieren en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, esto con el propósito de normar el conjunto de criterios, métodos y procedimientos para la correcta ejecución de los trabajos y que les sea aplicable según sea



el concepto que así lo requiera y poder exigir el cumplimiento de la calidad de la ejecución de la obra y dar el debido cumplimiento a lo plasmado en el contrato.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14, de su Reglamento; Declaración II.5, del contrato de Obra Pública número UMSNH-FCMB-016-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizaron las especificaciones de construcción de calidad de la obra, las cuales se anexa al presente...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 20.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la convocatoria a la licitación pública en los portales electrónicos oficiales, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación del concurso en sus portales electrónicos oficiales, tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada presenta el oficio número **245/2023** de fecha 22 de agosto de 2023, el cual tiene como asunto la “Solicitud de publicación de las convocatorias al proceso licitatorio No. UMSNH/PROG2023/LP-001/2023”, pero no presenta la evidencia de la difusión de la publicación en los portales electrónicos oficiales de la Entidad Fiscalizada.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizó la evidencia de la difusión de la publicación en el portal electrónico oficial de la UMSNH, la cual se anexa al presente...”

La Entidad Fiscalizada presenta evidencia de la difusión de la publicación en los portales electrónicos oficiales de la Entidad Fiscalizada de la convocatoria al proceso licitatorio No. UMSNH/PROG2023/LP-001/2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 20.

8.2.2. Observación Preliminar número 21.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las bases para la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las bases debidamente cotejadas y certificadas a través del personal con las facultades para ello del área respectiva; estas bases, deben estar revisadas por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, y en apego a lo previsto por las disposiciones aplicables, esto de acuerdo con el artículo 23 Bis, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción II, 27 y 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II, numeral 30 y 23, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizaron las evidencias correspondientes a esta licitación, la cuales se anexa al presente...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 21.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 22.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas "Dr. Ignacio Chávez" de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en el periodo de la formalización del contrato, puesto que la Entidad Fiscalizada una vez de adjudicado el contrato a través del acta de fallo de la celebración del concurso de obra pública número UMSNH-PROG2023/LP-001/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, debió formalizarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes, sin embargo, la formalización del contrato de Obra Pública número UMSNH-FCMB-016-2023 se llevó a cabo con fecha de 20 de septiembre de 2023, es decir, después de 6 días hábiles, incumpliendo lo estipulado en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 35, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 72, párrafo primero, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... *el acta de fallo corresponde no a la fecha 12 doce como se asegura en su observación, sino a fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y la formalización del contrato de obra pública número UMSNH-FCMB-016-2023 se llevó a cabo con fecha de 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y la formalización del contrato de obra pública número UMSNH- FCMB-016-2023 se llevó a cabo con fecha de 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés por lo que el tiempo transcurrido entre el fallo y la formalización del contrato fue de 2 dos días*”

La Entidad Fiscalizada presenta los argumentos razonables, por lo que la evidencia existente justifica el hecho observado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 22.

8.3.2. Observación Preliminar número 23.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la constitución de las fianzas de garantías, toda vez que la Entidad Fiscalizada debió solicitar a la empresa contratista que las fianzas de las garantías que amparan el contrato de Obra Pública número UMSNH-FCMB-016-de fecha 20 de septiembre de 2023, se constituyeran en favor de la Tesorería de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, la empresa contratista constituyó las fianzas en favor de la Entidad Fiscalizada, incumpliendo lo estipulado en el artículo 32, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las fianzas de garantías en comento, se relacionan en la tabla siguiente:

NÚM.	TIPO DE FIANZA	MONTO DE LA FIANZA \$	FECHA DE EXPEDICIÓN	A FAVOR DE	OBSERVACIÓN
1	Anticipo	590,958	20-sep-23	La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	La presente fianza de garantía no fue constituida en favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
2	Cumplimiento	196,986	20-sep-23	La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	La presente fianza de garantía no fue constituida en favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
3	Cumplimiento	196,986	23-oct-23	La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	La presente fianza de garantía no fue constituida en favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
4	Vicios Ocultos	196,986	12-feb-24	La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	La presente fianza de garantía no fue constituida en favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 32, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... De acuerdo con el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) goza de autonomía para organizar su funcionamiento interno, incluyendo sus procedimientos administrativos y financiero. En este sentido, la Tesorería de la UMSNH no es un ente independiente, sino un órgano interno responsable de la administración financiera y presupuestal de la institución. Este carácter está respaldado por los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la UMSNH, que establece que será la Universidad el ente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y que todos los órganos administrativos, incluida la Tesorería, forman parte integral de su estructura...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social y siendo reglamentaria del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; por lo que en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas, administrativas y todas las disposiciones que estime pertinentes, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 24.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la designación de la residencia de supervisión de la obra, toda vez que no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar, los *“Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán”*, correspondiente al contrato de Obra Pública número UMSNH-FCMB-016-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada, tales como la bitácora, las estimaciones, los números generadores, las modificaciones al presupuesto contratado, los volúmenes adicionales, los precios extraordinarios, el archivo fotográfico, los planos definitivos, la verificación, la entrega recepción, el finiquito, de ser el caso; que corresponden a las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste Ente Fiscalizador, sin embargo no se encontró el escrito de la designación del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58; 112, 113 y 114 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizó oficio número 308 de fecha 30 treinta de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, relativo a la ASIGNACIÓN DE RESIDENTE SE SUPERVISIÓN para la obra en comento...”

La Entidad Fiscalizada presenta el escrito de la designación de la residencia de supervisión de la obra responsable.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 24.

8.4.2. Observación Preliminar número 25.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la designación de la figura del superintendente de la obra, toda vez que no se encontró el oficio de designación parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada. De acuerdo al Artículo 3, fracción XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 3, fracción XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59; 112 y 117 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizó oficio sin número de fecha 02 dos de octubre de 2023 dos mil veintitrés, relativo a la DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE DE OBRA para la obra en comento...”

La Entidad Fiscalizada presenta el escrito de la designación de la figura del superintendente de la obra, por parte de la empresa contratista.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 25.

8.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

8.5.1. Observación Preliminar número 26.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al pago del anticipo y la estimación 1 única, por un importe total de 1 millón 969 mil 861 pesos, por lo que, la empresa contratista debió emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI con “Complemento para recepción de pagos” por cada uno de los pagos recibidos, a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda; de los que se enlistan a continuación:

NÚM	COMPROBACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CFDI							FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES
	FOLIO FISCAL	FECHA	EMISOR	RECEPTOR	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE C/IVA \$	METODO DE PAGO		
1.	CBB9F5E8-8FF0-43AC-9000-D92C148AD0AF	25-sep.-23	Konsortium M+M	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Anticipo	590,958	Pago en Parcialidades o diferido	23-oct.-23	Falta del complemento de pago
2.	7117672E-388D-46E7-BF13-B168290EDEBE	24-abr.-24	Konsortium M+M	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Estimación 1 única	1,378,902	Pago en Parcialidades o diferido	9-may.-24	Falta del complemento de pago
TOTAL						1,969,861			

Al respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI que corresponde al pago de la estimación 1 y única, aun cuando el pago de la misma se realizó con fecha del 9 nueve de mayo de 2024, el compromiso del pago corresponde al ejercicio fiscal 2023 que nos atañe, esto de acuerdo al oficio de la suficiencia presupuestal número TES-1449/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, por un importe total de 2 millones 291 mil 319 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 69, de su Reglamento; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción I; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: "... *anexan los "COMPLEMENTOS PARA RECEPCIÓN DE PAGOS"...*"

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 26.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

8.7.1. Observación Preliminar número 27.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Trabajos de liberación de muro y reja perimetral y obra exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas "Dr. Ignacio Chávez" de la UMSNH, Morelia, Michoacán.*", una vez analizada la información presentada se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad 321 mil 458 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de 1 millón 969 mil 861 pesos, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	100	2,291,319	1,969,861	100	321,458
TOTAL	100	2,291,319	1,969,861	100	

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 321 mil 458 pesos. De acuerdo con el oficio de la suficiencia presupuestal número TES-1449/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, por un importe total de 2 millones 291 mil 319 pesos, sin embargo, no

se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril del 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizó oficio número 294/2023 por medio del cual se informa a la Tesorería de la UMSNH el REMANENTE de la obra en comento...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 02, Folio S/N: Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México.

8.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 28.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, en este programa contaba en total con 13 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, es decir, los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, no presenta las evidencias documentales de los recursos, carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra, respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023. Conforme a lo que establece el artículo 11, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... *hago de su conocimiento que dentro del proceso de planeación de Infraestructura para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Coordinación de Planeación Infraestructura y fortalecimiento Universitario elabora el dictamen de factibilidad de cada acción, realizando los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras, considerando tanto los objetivos y metas a corto mediano y largo plazo, como las necesidades particulares de la Universidad, sus Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales, Dependencias Administrativas y de Apoyo, etc., así como los beneficios económicos, sociales y ambientales de cada una todo ello forma parte integral del citado DICTAMEN DE FACTIBILIDAD...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 28.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.1.2. Observación Preliminar número 29.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada se detectó, que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, sin embargo, la obra carece de la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representan los trabajos de la “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*” en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 11, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“...hago de su conocimiento que dentro del proceso de planeación de Infraestructura para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Coordinación de Planeación Infraestructura y fortalecimiento Universitario elabora el dictamen de factibilidad de cada acción, realizando los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras, considerando tanto los objetivos y metas a corto mediano y largo plazo, como las necesidades particulares de la Universidad, sus Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales, Dependencias Administrativas y de Apoyo, etc., así como los beneficios económicos, sociales y ambientales de cada una todo ello forma parte integral del citado DICTAMEN DE FACTIBILIDAD...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 29.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.1.3. Observación Preliminar número 30.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, las que se refieren en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, esto con el propósito de normar el conjunto de criterios, métodos y procedimientos para la correcta ejecución de los trabajos y que les sea aplicable según sea el concepto que así lo requiera y poder exigir el cumplimiento de la calidad de la ejecución de la obra y dar el debido cumplimiento a lo plasmado en el contrato.

Sin embargo, debido a la falta de la invocación de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales, se desconoce la fundamentación de la aplicación de los criterios y métodos del muestreo del control de la calidad y de la ejecución de la obra, los cuales dan como resultado, en parámetros medibles el valor de la calidad obtenida; a efecto de, si fuera el caso, poder realizar la verificación del control de la misma.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14, de su Reglamento; Declaración II.5, del contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...se *localizaron las especificaciones de construcción y normas de calidad de la obra...*”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 30.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 31.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la invitación al concurso a través del procedimiento por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la difusión de la invitación al concurso en el sistema electrónico determinado de la Entidad fiscalizada, en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, así como de la Entidad Fiscalizada, tal como lo indica el artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...se localizó evidencia de la difusión de la publicación en el portal electrónico oficial de la UMSNH, la cual se anexa al presente...”

La Entidad Fiscalizada presenta la evidencia de la difusión de la publicación en los portales electrónicos oficiales de la Entidad Fiscalizada de la convocatoria al proceso licitatorio No. UMSNH/PROG/2023/IRE-001/2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 31.

8.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 32.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la constitución de las fianzas de garantías, toda vez que la Entidad Fiscalizada debió solicitar a la empresa contratista que las fianzas de las garantías que amparan el contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, se constituyeran en favor de la Tesorería de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, la empresa contratista constituyó las fianzas en favor de la Entidad Fiscalizada, incumpliendo lo estipulado en el artículo 32, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las fianzas de garantías en comento, se relacionan en la tabla siguiente:

NÚM.	TIPO DE FIANZA	MONTO DE LA FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	A FAVOR DE	OBSERVACIÓN
1	Anticipo	252,380	14-feb-23	La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	La presente fianza de garantía no fue constituida en favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
2	Cumplimiento	84,127	07-jul-23	La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	La presente fianza de garantía no fue constituida en favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
3	Vicios Ocultos	81,041	14-sep-23	La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	La presente fianza de garantía no fue constituida en favor de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 32, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“... De acuerdo con el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) goza de autonomía para organizar su funcionamiento interno, incluyendo sus procedimientos administrativos y financiero. En este sentido, la Tesorería de la UMSNH no es un ente independiente, sino un órgano interno responsable de la administración financiera y presupuestal de la institución. Este carácter está respaldado por los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la UMSNH, que establece que será la Universidad el ente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y que todos los órganos administrativos, incluida la Tesorería, forman parte integral de su estructura...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social y siendo reglamentaria del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; por lo que en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas, administrativas y todas las disposiciones que estime pertinentes, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 32.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 33.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la designación de la residencia de supervisión de la obra, toda vez que no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en

cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar, los trabajos correspondientes al contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada, tales como la bitácora, las estimaciones, los números generadores, las modificaciones al presupuesto contratado, los volúmenes adicionales, los precios extraordinarios, el archivo fotográfico, los planos definitivos, la verificación, la entrega recepción, el finiquito, de ser el caso; que corresponden a las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste Ente Fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58; 112, 113 y 114, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizó oficio número 071 de fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, relativo a la ASIGNACIÓN DE RESIDENTE SE SUPERVISIÓN para la obra en comento, el cual se anexa al presente...”

La Entidad Fiscalizada presenta el escrito de la designación de la residencia de supervisión de la obra responsable.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 33.

8.4.2. Observación Preliminar número 34.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la designación de la figura del Superintendente de la obra, toda vez que no se encontró el oficio de designación parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 3, fracción XXXI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59; 112 y 117, de su Reglamento; Declaración II.5, del contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizó oficio sin número de fecha 25 veinticinco de febrero de 2023 dos mil veintitrés, relativo a la **DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE DE OBRA** para la obra en comento, el cual se anexa al presente...”

La Entidad Fiscalizada presenta el escrito de la designación de la figura del superintendente de la obra, por parte de la empresa contratista.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 34.

8.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

8.5.1. Observación Preliminar número 35.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada, se detectaron las desigualdades entre el importe estimado-facturado-pagado; toda vez que existe un importe faltante por estimar por la cantidad de 30 mil 858 pesos C/IVA, esto de acuerdo a que el importe establecido en el contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023 es por la cantidad de 841 mil 267 pesos C/IVA, de los cuales, a través de 2 estimaciones ejecutadas en el periodo del 4 de julio al 1 de septiembre de 2023, se ejecutaron la cantidad de 810 mil 410 pesos C/IVA, resultando una diferencia faltante por estimar por la cantidad de 30 mil 858 pesos C/IVA, respecto del importe contractual.

En lo que respecta del importe comprobado fiscalmente mediante los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, existe una diferencia del importe faltante por facturar, respecto del importe estimado C/IVA, por la cantidad de 144 mil 37 pesos, toda vez que la empresa contratista emitió tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI para cubrir los importes derivados del contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, correspondientes al anticipo, estimación 1 y 2, sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI para cubrir el importe de la estimación 2, una vez que se realizó la validación de la misma en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ésta se encuentra cancelada, por lo que no puede ser considerada como parte de la comprobación fiscal, de acuerdo a esto, se tiene un importe comprobado fiscalmente de 666 mil 373 pesos y se tiene un importe faltante por facturar, respecto de lo estimado C/IVA de 144 mil 37 pesos.

Lo anterior en virtud, a que la Entidad Fiscalizada realizó pagos a través de transferencias electrónicas a la empresa contratista por la cantidad de 809 mil 466 pesos, cantidad que



resulta ser un importe pagado mayor, respecto de lo comprobado fiscalmente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, por la cantidad de 143 mil 93 pesos.

Las desigualdades entre el importe estimado-facturado-pagado, se detalla a continuación:

ESTIMACIONES				DEDUCCIONES				CFDI			PAGOS	
N Ú M.	TIPO	PERIODO		IMPORTE S/IVA \$	AMORTIZACIÓ N ANTICIPO \$	I.V.A. \$	TOTAL \$	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	IMPORTE \$	FECHA
		DEL	AL									
	Anticipo		30%	217,569	-	34,811	252,380	664	20-feb.-23	252,380	252,380	4-jul.-23
1	Estimación	4-jul.-23	31-jul.-23	509,843	177,425	81,575	591,418	B84AF	16-nov.-23	413,992	413,992	26-ene.-24
2	Estimación-Fin	1-ago.-23	1-sep.-23	188,786	74,955	30,206	218,992	2A7321	16-dic.-23	144,037	143,093	27-ago.-24
								Estatus: CANCELADA				
			TOTAL	698,629	252,380	111,781	810,410	SUMA FACTURAS 00664 y B84AF		666,373	809,466	
			TOTAL CONTRATO C/IVA				841,267					
			IMPORTE FALTANTE POR ESTIMAR				30,858					
			IMPORTE FALTANTE POR FACTURAR, RESPECTO DE LO ESTIMADO C/IVA				144,037					
			IMPORTE PAGADO MAYOR, RESPECTO DE LO COMPROBADO FISCALMENTE EN FACTURAS				143,093					

Cabe la pena mencionar, al respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI que corresponden al pago de las estimaciones 1 y 2, aun cuando el pago de las mismas se realizó con fecha del 26 de enero y 27 de agosto de 2024, respectivamente; el compromiso del pago corresponde al ejercicio fiscal 2023 que nos atañe, esto de acuerdo al oficio de la suficiencia presupuestal número DPE-1/2023 de fecha 06 de enero de 2023, por un importe total de 866 mil 667 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, Párrafo primero; y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numerales 69 y 70; y 114, fracción XV, de su Reglamento; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023; Cláusula Sexta, del contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UM/JUR-/2025 de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: "... se informa que la factura con folio fiscal AA783186-1FC5-4532-8483-

095ADD2A7321 fue sustituida con la factura con folio fiscal 9746457B-A385-4E05-BE0A-E11F5BF5CAB0 pagada el 27 de agosto de 2024, se anexan al presente...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 35.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-24**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.5.2. Observación Preliminar número 36.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI correspondientes al pago del anticipo y la estimación 1 y única, por un importe total de 810 mil 410 pesos, por lo que la empresa contratista, al respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan el anticipo otorgado y la estimación 1, debió emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI con “Complemento para recepción de pagos” por cada uno de los pagos recibidos, a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda; en lo que respecta el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI para cubrir el importe de la estimación 2, una vez que se realizó la validación de la misma en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ésta se encuentra cancelada, por lo que no puede ser considerada como parte de la comprobación fiscal.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad Fiscalizada no cuenta con la comprobación del gasto en relación al contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, por la cantidad de 810 mil 410 pesos, de los que se enlistan a continuación:

N Ú M	COMPROBACIÓN-COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CFDI							FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES
	FOLIO FISCAL	FECHA	EMISOR	RECEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE C/IVA \$	METODO DE PAGO		
1	CBB9F5E8-8FF0-43AC-9000-D92C148AD0AF	25-sep.-23	Konsortium M+M	Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo	Anticipo	252,380	Pago en Parcialidades o diferido	4-jul.-23	Falta del complemento de pago
2	98D3011B-73C2-490D-B111-4890E99B84AF	16-nov.-23	Konsortium M+M	Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo	Estimación 1	413,992	Pago en Parcialidades o diferido	26-ene.-24	Falta del complemento de pago
3	AA783186-1FC5-4532-8483-095ADD2A7321	16-dic.-23	Konsortium M+M	Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo	Estimación 2	144,037	Pago en Parcialidades o diferido	27-ago.-24	CFDI Cancelado
SUMA FACTURA ANTICIPO Y ESTIMACION 1						\$810,409			

Al respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI que corresponden al pago de las estimaciones 1 y 2, aun cuando el pago de las mismas se realizó con fecha del 26 de enero y 27 de agosto de 2024, respectivamente; el compromiso del pago corresponde al ejercicio fiscal 2023 que nos atañe, esto de acuerdo al oficio de la suficiencia presupuestal número DPE-1/2023 de fecha 06 de enero de 2023, por un importe total de 866 mil 668 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 69, de su Reglamento; 42 Párrafo primero; y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...se anexan los “**COMPLEMENTOS PARA RECEPCIÓN DE PAGOS**” con folios fiscales 81B26930-CD12-471E-9 ADC-4248D9201A76, 59957CA4-38D0-40D1-A297-0245B90B4484 y FFEFAC14-9E25-4A11-9616-3B7F0A3D35B1 en formatos PDF y XML correspondientes a las facturas de anticipo, estimación 1 (UNO) y estimación 2 (DOS) finiquito, respectivamente...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 36.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-25**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.5.3. Observación Preliminar número 37.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada, se detectó el retraso en el pago de las estimaciones 1 y 2, que amparan el contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, cuyo periodo de ejecución fue del 04 de julio al 01 de septiembre de 2023 contando con un tiempo de 60 días naturales, bajo la siguiente estructura de pago:

N Ú M .	REGISTRO CONTABLE	ESTIMACIONES	CFDI	COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO	DÍAS DE RETRASO

	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	NÚM	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	IMPORT E \$	FECHA	HÁBILES
1	8032613	23-jun.-23	252,380		Anticip o	252,380	609602F00664	20-feb.-23	252,380	252,380	4-jul.-23	-
2	-	-	0	1	Estim ación	413,992	4890E99B84AF	16-nov.-23	413,992	413,992	26-ene.-24	41
3	-	-	0	2	Estim ación	144,037	095ADD2A7321	16-dic.-23	144,037	143,093	27-ago.-24	181
TOTAL			252,380			810,410			810,410	809,466		

Lo anterior en virtud a que el pago realizado por la Entidad Fiscalizada para cubrir el importe total de 413 mil 992 pesos de la estimación 1, fue transferido el 26 de enero de 2024, pese a que la empresa entregó la estimación y el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI el 16 de noviembre de 2023, a partir de esta fecha la Entidad Fiscalizada contaba con 10 días hábiles para realizar el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI con folio fiscal 98D3011B-73C2-490D-B111-4890E99B84AF, por lo que a la fecha de pago presentó un retraso de 41 días hábiles, descontando los 10 días de plazo, de igual manera el pago realizado por la Entidad Fiscalizada para cubrir el importe total de 144 mil 037 pesos de la estimación 2, fue transferido el 27 de agosto de 2024, pese a que la empresa entregó la estimación y el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI el 16 de diciembre de 2023, a partir de esta fecha la Entidad Fiscalizada contaba con 10 días hábiles para realizar el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI con folio fiscal 98D3011B-73C2-490D-B111-4890E99B84AF, por lo que a la fecha de pago presentó un retraso de 181 días hábiles, descontando los 10 días de plazo. Por lo que, la Entidad Fiscalizada causó con esto, gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo quinto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafos quinto y sexto, de su Reglamento; Cláusula Sexta, del contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...le informo que no existió solicitud del contratista para el pago de gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío, por lo que no se generó gasto financiero alguno por este motivo.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 37.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-26**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

8.7.1. Observación Preliminar número 38.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del Acta Administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones contraídos en el contrato de Obra Pública número UMSNH-SMSG-001-2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

De acuerdo a lo anterior, la obra en mención no cuenta dentro del expediente técnico unitario con el Acta Administrativa de manifestación de las partes de “*que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, en caso de que no sea factible el pago en el término indicado, para dar extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato*”.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 103 párrafo segundo; 170 último párrafo; y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y de Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...se localizó el ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES referente...”

La Entidad Fiscalizada presentó el Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato, debidamente requisitada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 38.

8.7.2. Observación Preliminar número 39.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “Construcción de la bodega para la subdirección de mantenimiento y servicios generales universitarios de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad 56 mil 258 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de 810 mil 410 pesos, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO
	%	MONTO	MONTO	%	
ESTATAL	100.00%	\$866,668	\$810,410	100.00%	\$56,258
TOTAL	100.00%	\$866,668	\$810,410	100.00%	

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 56 mil 258 pesos. De acuerdo con el oficio de la suficiencia presupuestal número DPE-1/2023 de fecha 06 de enero de 2023, por un importe total de 866 mil 668 pesos, sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 124, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se localizó oficio número 273/2023 por medio del cual se informa a la Tesorería de la UMSNH el REMANENTE de la obra en comento, el cual se anexa al presente...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 39.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-27**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 03, Folio S/N: 2a etapa de la ampliación de laboratorios de la Facultad de Arquitectura (Materiales y Fab Lab) de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México.

8.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

8.5.1. Observación Preliminar número 40.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“2a etapa de la ampliación de laboratorios de la Facultad de Arquitectura (Materiales y Fab Lab) de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que

la Entidad Fiscalizada no presentó el complemento de pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI correspondiente al pago de la estimación 5 finiquito, por un importe total de 1 millón 18 mil 890 pesos, por lo que la empresa contratista, al respecto del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI que ampara la estimación 5 finiquito, debió emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI con “Complemento para recepción de pagos” por el pago recibido, a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad Fiscalizada no cuenta con la comprobación del gasto en relación al contrato de Obra Pública número UMSNH-FA-004-2022, con fecha de firma del 7 de junio de 2022, por la cantidad de 1 millón 18 mil 890 pesos, del que se enlista a continuación:

NÚM	COMPROBACIÓN-COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CFDI							FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES
	FACTURA NÚMERO	FECHA	EMISOR	RECEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE C/IVA \$	METODO DE PAGO		
1	843	6-ene.-23	Edificaciones Carver, S.A. de C.V.	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Estimación 5 Finiquito	1,018,890	Pago en Parcialidades o diferido	27-abr.-23	Falta del complemento de pago
					TOTAL	1,018,890			

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 69, de su Reglamento; 42 párrafo primero; y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... se anexan el “**COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGO**” de fecha 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, con folio fiscal 5ab13dd5-ebb3-42bc-89a0-e00d53caa33b en formatos PDF y XML correspondiente a la factura de la estimación 5(cinco) finiquito, mediante...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 40.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-28**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



8.5.2. Observación Preliminar número 41.

De la revisión al expediente técnico de la obra, una vez analizada la información presentada, se detectó el retraso en el pago de la estimación 5 finiquito, que ampara el contrato de Obra Pública número UMSNH-FA-004-2022, de fecha 7 de junio de 2022, cuyo periodo de ejecución contractual fue del 25 de junio al 22 de octubre de 2022 contando con un tiempo de 120 días naturales de ejecución, bajo la siguiente estructura de pago:

NÚ M.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES			CFDI			COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO		DÍAS DE RETRASO
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	TIPO	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	IMPORTE	FECHA	HABILES
1	-	-	-	1	Anticipo	1,705,787	799	13-jun.-22	1,705,787	-	-	-
2	-	-	-	1	Estimación	0	0		0	-	-	-
3	-	-	-	2	Estimación	211,735	809	23-ago.-22	147,302	-	-	-
4	-	-	-	3	Estimación	1,340,931	819	10-oct.-22	939,565	-	-	-
5	-	-	-	4	Estimación	2,782,625	822	11-nov.-22	1,947,838	-	-	-
6	7771052	19-abr.-23	1,018,890	5	Estimación- Finiquito	1,424,089	843	6-ene.-23	1,018,890	1,012,752	27-abr.-23	69
TOTAL ESTIMACIÓN 5 FINIQUITO			1,018,890			1,424,089			1,018,890	1,012,752		

Lo anterior en virtud a que el pago realizado por la Entidad Fiscalizada para cubrir el importe total de 1 millón 18 mil 890 pesos, de la estimación 5 Finiquito, fue transferido el 27 de abril de 2023, pese a que la empresa contratista entregó la estimación y del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI número 843, con fecha del 06 de enero de 2023, a partir de esta fecha la Entidad Fiscalizada contaba con diez días hábiles para realizar el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI número 843, por lo que a la fecha de pago presentó un retraso de 69 días hábiles, descontando los 10 días de plazo. Por lo que, la Entidad Fiscalizada causó con esto, gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo quinto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafos quinto y sexto, de su Reglamento; Cláusula Sexta, del contrato de Obra Pública número UMSNH-FA-004-2022, de fecha 7 de junio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “... le informo que no existió solicitud del contratista para el pago de gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío, por lo que no se generó gasto financiero alguno por este motivo.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 41.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-29**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

8.7.1. Observación Preliminar número 42.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*2a etapa de la ampliación de laboratorios de la Facultad de Arquitectura (Materiales y Fab Lab) de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México*”, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión en la formulación del Acta de Entrega-Recepción de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 45, Párrafos primero, segundo, quinto y sexto, fracción VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo; y 45, párrafos primero, segundo, quinto y sexto fracción VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 84, de su Reglamento; Cláusula Décima del contrato de obra Pública número UMSNH-FA-004-2022, de fecha 7 de junio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...se localizó el Acta de Entrega-Recepción, de fecha 14 de noviembre de 2022, la cual corresponde al contrato número UMSNH-FA-004-2022, referente...”

La Entidad Fiscalizada presenta el Acta de Recepción de Obra, de fecha 14 de noviembre de 2022, la cual corresponde al contrato número UMSNH-FA-004-2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 42.

8.7.2. Observación Preliminar número 43.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“2a etapa de la ampliación de laboratorios de la Facultad de Arquitectura (Materiales y Fab Lab) de la UMSNH, ubicados en Ciudad Universitaria, Morelia, Michoacán, México”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del Acta Administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones contraídos en el contrato de Obra Pública número UMSNH-FA-004-2022, de fecha 07 de junio de 2022.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 103 párrafo segundo; 170 último párrafo y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y de Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“...obra se localizó el ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES referente al contrato número UMSNH-SMSG-001/2023, relativo...”*

La Entidad Fiscalizada presenta el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato UMSNH-FA-004-2022, de fecha 28 de abril de 2023, debidamente requisitada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 43.

De la Obra 04, Folio S/N: Construcción de alberca olímpica (1ª. Etapa) en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

8.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 44.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de alberca olímpica (1ª. Etapa) en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, en este programa contaba en total con 13 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, es decir, los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, no presenta las evidencias documentales de los recursos, carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra,

respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“... hago de su conocimiento que dentro del proceso de planeación de Infraestructura para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Coordinación de Planeación Infraestructura y fortalecimiento Universitario elabora el dictamen de factibilidad de cada acción, realizando los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras, considerando tanto los objetivos y metas a corto mediano y largo plazo, como las necesidades particulares de la Universidad, sus Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales, Dependencias Administrativas y de Apoyo, etc., así como los beneficios económicos, sociales y ambientales de cada una todo ello forma parte integral del citado DICTAMEN DE FACTIBILIDAD...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 44.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-30**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.1.2. Observación Preliminar número 45.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de alberca olímpica (1ª. Etapa) en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada se detectó, que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, sin embargo, la obra carece de la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representa la *“Construcción de alberca olímpica (1ª. Etapa) en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán”* en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad Fiscalizada 2023, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 11, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 11, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“...hago de su conocimiento que dentro del proceso de planeación de Infraestructura para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Coordinación de Planeación Infraestructura y fortalecimiento Universitario elabora el dictamen de factibilidad de cada acción, realizando los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras, considerando tanto los objetivos y metas a corto mediano y largo plazo, como las necesidades particulares de la Universidad, sus Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales, Dependencias Administrativas y de Apoyo, etc., así como los beneficios económicos, sociales y ambientales de cada una todo ello forma parte integral del citado DICTAMEN DE FACTIBILIDAD;...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 45.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-31**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 46.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de alberca olímpica (1ª. Etapa) en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del único concursante del proceso licitatorio el cual, resulto ganador, una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de todos los conceptos que lo comprenden, se hizo la comparativa para verificar lo que el artículo 42, fracción II, del Reglamento de la Ley

de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que de los 90 conceptos del presupuesto base, 78 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo existen 12 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 25 por ciento hasta un 255 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente e insolvente de la única propuesta que resultó ser la ganadora, por lo que Entidad Fiscalizada debió rechazar la propuesta y expedir una nueva convocatoria debido a no contar con otras propuestas que resultaran solventes, tal como lo señala el artículo 33, párrafo quinto de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Pese a esto, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número UMSNH-ALBCU-025-2023 de fecha de firma el 27 de diciembre de 2023, por un importe de 32 millones 27 mil 186 pesos y periodo de ejecución del 29 de diciembre de 2023 al 25 de junio de 2024; por lo que no se garantizaron las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia por parte de la Entidad Fiscalizada

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafos primero, cuarto y quinto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42, fracción II, de su Reglamento; Capítulo 5, Causales de desechamiento, Subcapítulo 5.3, número 18, de las bases de la convocatoria a la licitación pública No. UMSNH/PROG2023/LP-005/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Respecto a esta observación le comento que los precios que se encuentran por arriba del presupuesto base no rebasan considerablemente la incidencia en la totalidad de la propuesta económica como lo establece el art.42, fracción II, del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que esta Entidad de Fiscalización realizó la verificación del presupuesto base contra los precios a costo directo del único concursante y licitante ganador, tal cual como lo estipula el Artículo en mención, una vez realizado este análisis, el resultado obtenido fue que 12 conceptos de 78, rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 25 por ciento hasta un 255 por ciento; dando como resultado una evaluación económica deficiente e insolvente de la única propuesta que resultó ser la ganadora, siendo el hecho observado la deficiente evaluación económica, ésta ha quedado demostrada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 46.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-32**,



el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2.2. Observación Preliminar número 47.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de alberca olímpica (1ª. Etapa) en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la expedición de las bases de la convocatoria a la licitación pública No. UMSNH/PROG2023/LP-005/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023; sin apego a lo previsto por las disposiciones aplicables, específicamente la entidad fiscalizada no estableció en las causales de desechamiento, que para la evaluación económica de las proposiciones se deberán verificar, el aspecto que estipula el artículo 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Siendo las bases de la convocatoria a la licitación pública, el documento donde se establecen los requisitos que los interesados deben de cumplir, éstas deben de establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar las solvencia o insolvencia de las propuestas presentadas, por lo que, la expedición de las bases de la convocatoria a la licitación pública sin apego a lo previsto por las disposiciones aplicables, incumple con los preceptos de garantizar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia por parte de la Entidad Fiscalizada, así como también, de igualdad de condiciones para los participantes.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción II; y 26 Ter, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42, fracción II, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **UM/JUR-/2025** de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...*Esta fracción se refiere en forma particular a uno de los aspectos económicos, que se deben de verificar para la evaluación de las propuestas económicas que la dependencia debe de realizar, la ley y su reglamento no indica que estas verificaciones del artículo 42 se deban de incluir en las bases de licitación como una copia fiel en los motivos de desechamiento. Sin embargo, en las bases se invoca la Ley de Obras Públicas y a su reglamento por lo que la UMSNH siempre realiza todas las verificaciones a las que se refiere el artículo 42 en la evaluación de las propuestas.*”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 47.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP038/013/IPI-33**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



8.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

13. U.P.P. 041 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto Electoral de Michoacán**, que en lo



subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	472,084,393	Pesos
r) Recurso de Origen Federal	426,764,024	Pesos
s) Recurso de Origen Estatal	44,660,000	Pesos
t) Ingresos de Gestión	658,561	Pesos
u) Otros Ingresos y Beneficios	1,808	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal)	44,660,000	Pesos
Muestra Auditada	43,566,175	Pesos
Representatividad de la muestra	98	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 44 millones 660 mil pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue por la cantidad de 36 millones 659 mil 379 pesos, lo que representa el 82 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

2. Ejercicio y destino de los recursos.

2.1. Servicios Personales.

2.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

2.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

3.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

3.3. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

3.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.



8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido presentados ante el Consejo General de la Entidad Fiscalizada.

8.2. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.

8.3. Verificar que el Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, haya fijado en la primera sesión ordinaria los montos y rangos anuales conforme a los cuales se llevarían a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones arrendamientos y servicios externos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada aperturó una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron los Recursos por la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Ejercicio y destino de los recursos.

2.1. Servicios Personales.

2.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis al evento número 5997 registrado en la póliza de egresos número P.PED-003153-DIC de fecha 29 de diciembre de 2023 y su soporte documental; así como de los Analíticos Históricos de Cuentas de Orden Presupuestales por Fuente de Financiamiento de la cuenta:

a la cuenta: -

al 31 de diciembre de 2023, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, en los que se refleja la partida 11102 Dietas a funcionarios, se conoció que en los Estados de Cuenta de la Institución Bancaria HSBC a diciembre de 2023, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no se identificaron los pagos realizados, no expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 1 millón 718 mil 119 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 18 inciso c), 47 párrafo primero y 63 incisos b) y e) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo,



para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico y Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: "...1. En respuesta a la observación preliminar se informa a la Auditoría Superior de Michoacán (ASM) que ... dichos pagos fueron realizados de la cuenta bancaria número _____ de la Institución a diciembre de 2023.

Se anexan copias certificadas de las transferencias realizadas, debidamente conciliadas con el pliego de observación, así como las copias de los pagos hechos con cheque o SPEI con que se complementa la comprobación de las cantidades que suman la cantidad observada, también se pone a disposición los estados de cuenta donde aparecen los cargos de las disposiciones de dichas cantidades.

2. Por otro lado, se observa que no se Expidió Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI), esto es debido a que los consejeros electorales no tienen una relación laboral con el Instituto, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del CAPÍTULO TERCERO-DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, son designados para el periodo que duran los procesos electorales y el apoyo económico que se les emite, no es incentivo suficiente para que los interesados se den de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incluso prefieren no participar en los procesos electorales que darse de alta, y como se puede entender, no es posible parar o poner en riesgo una elección nacional por falta de este requisito, razón por la que no es posible obligarlos a que expidan un CFDI; cabe precisar que el Instituto insiste a las personas consejeras electorales que debe contar con Registro Federal de Contribuyentes para cumplir cabalmente con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación y demás normativa aplicable al tema de sueldos y salarios, es el trabajador quien tiene la obligación de inscribirse y mantener actualizada su información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, los consejeros electorales radican en cada uno de los 116 municipios del Estado, por lo cual no todos cuentan con la facilidad de acceder a oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, dada la premura de los nombramientos e integración de los consejos distritales y municipales, el SAT no brinda las citas en el lapso del tiempo que permita contar con las altas fiscales de estos integrantes, sin embargo, con la finalidad de comprobar el egreso, si se cuenta con el comprobante simple, tipo lista de raya, en el que se acredita que recibieron el pago y en el que plasmaron su firma.



3. *Por consecuencia, con estos dos documentos, el recibo firmado del pago y la transferencia o cheque en que se hace constar que el dinero se entregó a cada uno de los consejeros, se demuestra jurídica, administrativa y contablemente que el pago si fue realizado, si bien, no está comprobado fiscalmente, se debe de entender que no es posible contar con ese documento, debido a las justificaciones previamente comentadas...*".

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia de pago por la cantidad total de 58 mil 862, los cuales se integran como se detalla a continuación: corresponden al municipio de Irimbo la cantidad de 7 mil 346; al municipio de Salvador Escalante el importe de 6 mil 745 pesos; al municipio de Madero el monto de 3 mil 672 pesos; al municipio de Tepalcatepec la cantidad de 3 mil 672 pesos; al municipio de Churumuco el importe de 3 mil 672 pesos; al municipio de Taretan el monto de 7 mil 346 pesos; al municipio de Marcos Castellanos la cantidad de 3 mil 672 pesos; al municipio de Purépero el importe de 3 mil 672 pesos; al municipio de Chucándiro el monto de 3 mil 672 pesos; al municipio de Huandacareo la cantidad de 3 mil 672 pesos; al municipio de Morelia Noreste 11 el importe de 4 mil 377 pesos; al municipio de Tiquicheo la cantidad de 3 mil 672 y al municipio de Tzitzio el monto de 3 mil 672 pesos; sin embargo, no presentaron la evidencia de pago por un importe de 1 millón 659 mil 257 pesos; de igual manera, no proporcionaron a este Órgano Fiscalizador los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto de 1 millón 718 mil 119 pesos; no obstante, de que la Entidad Fiscalizada señala que los consejeros electorales no tienen una relación laboral con la Entidad Fiscalizada, dicho gasto fue registrado en la partida presupuestal 11102 Dietas a Funcionarios, por lo que debieron expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes. Asimismo, el Estado de Cuenta de la Institución Bancaria BBVA Bancomer proporcionado, refleja el total de la dispersión de la nómina y no muestra a quienes le pagaron. Cabe aclarar que, lo que señalan como "...transferencias generales realizadas para el pago conciliado con el formato de observación y ... los recibos donde firman los beneficiarios de que recibieron el importe señalado", son únicamente Relaciones de Dietas a Consejeros Electorales por asistencia a Sesiones, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP041/015/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis al evento número 5997 registrado en la póliza de egresos número P.PED-003153-DIC de fecha 29 de diciembre de 2023 y su soporte documental; así como de los Analíticos Históricos de Cuentas de Orden Presupuestales por Fuente de



Financiamiento de la cuenta: a la cuenta
al 31 de diciembre de 2023, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, en los que se refleja la partida Honorarios Asimilables a Salarios, se conoció que, la Entidad Fiscalizada realizó pagos de Honorarios Asimilables a Salarios por la cantidad de 2 millones 732 mil 720 pesos, los cuales no se identificaron los pagos en los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria HSBC a diciembre de 2023; asimismo, de dicho importe, no expidieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 627 mil 553 pesos, de igual manera se detectó que en el Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules existen dos pagos para una misma persona como Secretario y como Vocal de Organización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 18 inciso c), 47 párrafo primero y 63 incisos b) y e) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico y Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: "...1. En respuesta la observación preliminar se le informa a la Auditoría Superior de Michoacán..., dichos pagos fueron realizados de la Cuenta bancaria número de la Institución a diciembre de 2023...

Se anexan copias certificadas de las transferencias realizadas, debidamente conciliadas con el pliego de observación, así como las copias de los pagos hechos con cheque o SPEI con que se complementa la comprobación de las cantidades que suman la cantidad observada, también se pone a disposición los estados de cuenta donde aparecen los cargos de las disposiciones de dichas cantidades. Dicha documentación justifica y comprueba la realización de los pagos.

2. También se observa que no se Expidió Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) por la cantidad de \$627,552.75 (seiscientos veintisiete mil quinientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.) a esto, como forma probatoria, se anexan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los observados.

3. Respecto a la observación que en Cojumatlán de Regules existen dos pagos a la misma persona, me permito informar que, por error en el concentrado que se entregó inicialmente, ese renglón este duplicado, siendo así que solo se realizó un pago de \$5,423.25 (cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 25/100 M.N.) a como Vocal de Organización del Comité de Cojumatlán de Regules. Se anexa transferencia realizada a su nombre, así como el extracto del estado de cuenta bancario en el que se aprecia la realización de solo un pago a dicha persona.

4. Por consecuencia, con estos documentos, las transferencias y los cheques, se hace constar que el dinero se entregó a cada uno de los integrantes de órganos desconcentrados, se demuestra jurídica, administrativa y contablemente que el pago si fue realizado. Asimismo, con la Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se comprueba que han sido timbrados...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presentó Estado de Cuenta, cheques y SPEI donde se identifica el pago correspondiente a los Honorarios Asimilables a Salarios por la cantidad de 2 millones 732 mil 720 pesos; de igual manera, proporcionó los Comprobantes Fiscales digitales por Internet (CFDI) faltantes por la cantidad de 627 mil 553 pesos; con lo que respecta al Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, no realizaron dos pagos a una misma persona debido a que presentaron el Recibo de Nómina del periodo del 16 al 31 de diciembre de 2023, en el que se refleja que se pagó como Vocal de Organización, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.1.2. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, también que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuente de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados del egreso de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de lo que se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental; así como de los Analíticos Históricos de Cuentas de Orden Presupuestales por Fuente de Financiamiento de la cuenta al 31 de diciembre de 2023, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad Fiscalizada, en los que se refleja la partida 36301 Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet, en la que se registró la cantidad de 29 mil pesos, que corresponde al evento número 5621, póliza número P.PED-002856-DIC de fecha 30 de diciembre de 2023, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) número BDB29ADA-8E95-4F71-839D-BC83A85FF871, por concepto de *“RENTA DEL INMUEBLE DE AV. ESCUADRÓN 201 #898, MANZANA V, LOCAL 10, COL. JARDINES DE GUADALUPE”*, de lo cual se conoció que se registró un concepto del gasto que no corresponde a la partida presupuestal referida.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 36 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso E. Definición de Capítulos, Conceptos y Partidas Genéricas del Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico y Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...1. Tal como lo señala en la observación preliminar, el registro del gasto no corresponde a la partida presupuestal referida, situación que se revisó en la documentación comprobatoria correspondiente y que se encuentra anexa al presente Oficio.*



2. ...sin perjuicio al principio de anualidad ¹ y toda vez que el ejercicio fiscal auditado corresponde a la Cuenta Pública 2023 y las observaciones preliminares se dan en el presente ejercicio 2024, el registro incorrecto solamente afecta a la presentación y/o clasificación del gasto, pero no modifica el resultado del ejercicio, es decir, su aplicación "permuta" entre cuentas de activo, pasivo y patrimonio, pero no de resultados.

3. ...Cabe destacar que el registro contable del gasto en la partida no correspondiente se hizo sin dolo, sin embargo, dicho registro cuenta con los elementos comprobatorios y justificativos: se envía en formato PDF dicha documentación.

4. Por las justificaciones y la documentación comprobatoria de la presente Observación Preliminar, se solicita se nos indique que procede realizar para aplicar la reclasificación del gasto, una vez que corresponde a un mes y año de ejercicio cerrado y entregado a la Cuenta Pública Anual;..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada reconoce que el registro del gasto no corresponde a la partida presupuestal Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet y como bien lo mencionan es un ejercicio cerrado y entregado a la Cuenta Pública Anual, es su Consejo General el que debe tomar las decisiones pertinentes, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP041/015/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en la página de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados

Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, de lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada; se conoció que, en las Notas de Desglose, Notas de Memoria y las Notas Gestión Administrativa, no informan respecto de lo siguiente:

RUBRO	OBSERVACIÓN
NOTAS DE DESGLOSE	
2. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
Almacén	En el Estado de Situación Financiera este rubro se refleja en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros no informan al respecto
Inversiones Financieras	No está registrada en el Estado de Situación Financiera y en las Notas a los Estados Financieros no informan al respecto
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración.	No informan al respecto
NOTAS DE MEMORIA	
Cuentas de Orden Contable	No informan respecto de: - Valores - Emisión de obligaciones - Avales y garantías - Juicios - Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares - Bienes concesionados o en comodato Se informará, de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables, considerando al menos lo siguiente: - Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros. - Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento. - Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato.
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Autorización e Historia	No informan sobre los principales cambios en su estructura
Políticas de Contabilidad Significativas	No informan respecto de: a) Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria. b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental. c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas. d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido. e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros. f) Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo. g) Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo. i) Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones. Únicamente informan respecto de:

RUBRO	OBSERVACIÓN
	n) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos. j) Depuración y cancelación de saldos.

FUENTE: Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I, inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, reforma al 9 de agosto de 2022, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico y Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...3. *Respecto de la Información descrita en el resultado que señala no se informan los puntos señalados en la descripción del resultado, se hace de su conocimiento lo siguiente: ...no tenemos información que revelar, por tanto no altera el sentido de la información presentada en los Estados Financieros, lo anterior en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG)*⁵ 4) REVELACIÓN SUFICIENTE, ... 5) IMPORTANCIA RELATIVA, ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió información en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en las Notas a los Estados Financieros, ya que aún y cuando no existiera información por revelar como lo manifiesta en su oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, debieron plasmarlo en su momento, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UUP041/015/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que estén amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental; así como de los Analíticos Históricos de Cuentas de Orden Presupuestales por Fuente de Financiamiento de la cuenta: al 31 de diciembre de 2023, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, en los cuales se refleja la partida Arrendamiento de Edificios y Locales, se conoció que, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por la cantidad de 1 millón 775 mil 555 pesos por concepto de arrendamiento, de los cuales no justifican ni comprueban la cantidad de 1 millón 523 mil 960 pesos, ya que faltan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Comprobantes de Pagos de Servicios, Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad, Identificación Oficial del Arrendador, de igual manera, se identificó que en el evento 5560, póliza número P.PED-002809-DIC de fecha 29 de diciembre de 2023, se pagó la renta a una persona distinta a la que firma el Contrato de Arrendamiento; asimismo, se verificó que, en los eventos 5569 y 5570, pólizas números P.PED-002817-DIC y P.PED-002818-DIC, ambos de fecha 29 de diciembre de 2023, respectivamente, que corresponde al Ayuntamiento de Turicato, el Contrato no cuenta con todas las firmas, algunos recibos están incompletos, faltan Escrituras Públicas del inmueble arrendado conforme a lo establecido en su normativa aplicable en el tema de arrendamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 18 inciso c), 47 párrafo primero y 63 incisos b) y e) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 de diciembre de diciembre de 2022; 17, incisos a), b) d) y e) de los Lineamientos que establecen las características para la Búsqueda, Selección, Arrendamiento y Avituallamiento de los Inmuebles donde se instalarán los



Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán para los Procesos Electorales Locales, aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente número IEM-CG-SEXTU-21/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 y registrado bajo el Acuerdo número IEM-CG-69/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico y Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"1. ...Se anexa carpeta en archivo PDF denominada "pólizas y su documentación soporte" la cual contiene archivo PDF por número de evento y comité, con siguientes elementos (póliza, transferencia bancaria y/o cheque, recibo simple de arrendamiento, contrato firmado, identificación INE del arrendador, declaración bajo protesta de decir verdad, cédula de visita para la búsqueda, selección, y contratación de inmueble para instalación de comité durante los procesos electorales locales, comprobante de pago de servicios). Dicha documentación comprueba y justifica los importes pagados..."*

2. ... Además de los archivos PDF por número de póliza y comité, con la documentación que comprueba y justifica el gasto, se agrega archivo Excel nombrado "listado de pólizas observadas"...

6. ...se contrataron y pagaron los arrendamientos priorizando las especificaciones necesarias para salvaguardar la documentación electoral en específico las boletas electorales. Los contratos se celebraron de buena fe y las partes firmantes presentaron documentos idóneos para acreditar las facultades como arrendadoras.

...es conveniente precisar que debido a la situación social, cultural, económica y de infraestructura inmobiliaria en los municipios, las personas que cuentan con inmuebles para arrendar no expiden comprobantes fiscales digitales por internet, por lo que para el Proceso Electoral 2023-2024 y debido a que los comités tenían que estar instalados dentro de los tiempos legales establecidos, se aprobó la instalación de estos en esos lugares, ...

9. En lo que respecta a que en el evento 5560, póliza P.PED-002809-DIC, en el que se señala que se identificó que se pagó la renta a una persona distinta a la que firma el Contrato de Arrendamiento, se especifica que dicho evento corresponde a la póliza P.PED-002808-DIC y que el pago si fue recibido por la persona que firmó el Contrato de Arrendamiento, ...

10. Para el caso de los eventos 5569 y 5570, correspondientes a las pólizas P.PED-002817-DIC y P.PED-002818DIC, respectivamente, se señala que los contratos no cuentan con todas las firmas, se informa que si bien los testigos no firmaron los contratos de

arrendamiento sí lo hicieron en los formatos de declaración bajo protesta, dejando constancia con ello que manifestaron su voluntad para participar en los actos de arrendamiento, mismos que surtieron todos los efectos legales durante su vigencia.

11. *En lo que respecta a la falta de copia de escritura pública de los inmuebles que fueron arrendados en los municipios de Huetamo, Uruapan, Angamacutiro, Huaniqueo y Tumbiscatío y que fueron utilizados para la instalación y funcionamiento de los comités distritales o municipales, se precisa que los propietarios y/o responsables de dichos inmuebles argumentaron verbalmente a los Enlaces contratados por el Instituto, que debido a la inseguridad, por desconfianza y debido a que los arrendamientos eran menores a un año, no proporcionaban la copia de la escritura pública, ni boleta predial ni documento que acreditara propiedad y que si eso era motivo para no arrendar, entonces no había problema, con lo cual se deja constancia de que el Instituto buscó opciones para subsanar dicha documental...”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, proporcionó comprobantes de pagos de servicios, Declaraciones Bajo Protesta de Decir Verdad, Identificaciones Oficiales de los Arrendadores y Recibos; sin embargo, no entregó a este Órgano Fiscalizador los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 1 millón 523 mil 960 pesos, además de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, no exige de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por lo que respecta al evento 5560, póliza número P.PED-002809-DIC de fecha 29 de diciembre de 2023, por medio de la cual se le pagó la renta a una persona distinta a la que firma el Contrato de Arrendamiento aún y cuando la Entidad Fiscalizada señaló que dicho evento corresponde a la póliza número P.PED-002808-DIC no proporcionaron la póliza citada, además de que en las Cláusulas del Contrato de Arrendamiento, no se precisa que el pago lo puede recibir una persona distinta al arrendador; referente a los eventos 5569 y 5570, registrados en las pólizas P.PED-002817-DIC y P.PED-002818-DIC, respectivamente, en los cuales los contratos no cuentan con todas las firmas, comentó que los testigos si firmaron en la Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad; sin embargo, se trata de documentos diferentes que tienen diverso fin, por lo que ambos deben estar firmados, además de que se trata de un requisito de forma indispensable en todo Contrato y para finalizar, respecto de las copias de las Escrituras Públicas de los inmuebles que fueron arrendados, no fueron proporcionadas debido a que los propietarios argumentaron verbalmente, que debido a la inseguridad, por desconfianza y de que los arrendamientos eran menores a un año, no proporcionaban dichas escrituras; no obstante, es un requisito de los Lineamientos que establecen las características para la Búsqueda, Selección, Arrendamiento y Avituallamiento de los Inmuebles donde se instalarán los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán para los Procesos Electorales Locales, aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente número IEM-CG-SEXTU-21/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 y



registrado bajo el Acuerdo número IEM-CG-69/2023, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP041/015/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Cumplimiento y legalidad.

6.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023, al Reporte Detallado de Bienes Inmuebles y al Reporte Detallado de Bienes Muebles ambos al 31 de diciembre de 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no concilió el Inventario de

Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, por lo que se determinó una diferencia por la cantidad negativa de 10 millones 949 mil 436 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Puntos D.1.4, Control de Inventarios de Bienes Muebles, D.2 Bienes Inmuebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado con fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado Primero, numeral II Entorno Jurídico, párrafo cuarto del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), con reformas al 8 de agosto de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, con reformas al 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico y Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En los ejercicios fiscales de 2023 y 2024 se tomó la determinación de actualizar el inventario para dar cumplimiento a la normativa que hacen referencia, actualizar el inventario del Instituto Electoral de Michoacán representa un gran reto en razón de que se cuenta con más de 5, 500 cinco mil quinientos bienes, los cuales no tenían sus depreciaciones calculadas, en muchos de los casos, por causas ajenas a la Institución, de dichos artículos no se contaba con valores de adquisición ni con las facturas de su compra, por lo que, aplicando la normativa de **las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio** se llevó a cabo un proyecto mediante el cual se determinó la toma del inventario real de todas las existencia poniéndoles los valores más reales de acuerdo a sus características y de manera individual a cada uno de los bienes, así mismo, se les calculó su depreciación acumulada como lo obliga la norma, que entre otros procedimientos, permite lo siguiente: ... El trabajo se llevó a cabo en muchos meses debido a la cantidad de bienes que fueron ubicados físicamente (más de 5, 500 cinco mil quinientos), a los que se les determinaron sus valores y se les tomó fotografía y más datos, además, se les asignó responsable de su custodia. Se cuenta con un sistema para el control de inventario, que permite conocer la ubicación del bien, la persona responsable del mismo, cálculo de depreciación, los valores en libros,*



entre otros muchos datos, lo que se les entregó en el momento de la auditoria fue lo que ya se llevaba de avance en la toma del inventario, en él se reconocían ya valores y bienes que no estaban considerados, por ello sale una mayor cantidad en el inventario a comparación con el contable; es decir, se estaba actualizando el inventario, en los Estados Financieros al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se aclara la situación de patrimonio en sus notas respectivas, en donde señalamos; “Finalmente, en el rubro correspondiente al Activo no Circulante se actualizo con un avance del 80%, en donde se determinaron depreciaciones, las cuales se ven reflejadas en los Estados Financieros correspondientes a este mes, sin embargo; sigue el proceso de revisión, análisis y actualización”.

Finalmente, en los meses de enero a julio de 2024 (Dos mil veinticuatro) se realizaron los registros contables de acuerdo con el real inventario que se estaba concluyendo, para julio de este mismo año se había logrado la conciliación deseada y ordenada por la normativa. Para poder culminar con la conciliación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles con el registro contables, se tomó en cuenta el Acuerdo número IEM-CVP-01-2024 del Comité de Valoración Patrimonial del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión del 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que contiene la depreciación acumulada al 1 uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Electoral de Michoacán...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, señala mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, que en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, en el rubro correspondiente al Activo no Circulante se actualizó con un avance del 80%, asimismo, argumentó que, finalmente, en los meses de enero a julio de 2024, realizaron los registros contables de acuerdo con el inventario real, que se concluyó en julio de 2024, en virtud de que la información y documentación proporcionada corresponde al ejercicio fiscal 2024, se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP041/015/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Otros Cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido presentados ante el Consejo General de la Entidad Fiscalizada, de lo cual, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



8.2. Se verificó que se entregó en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que el Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, haya fijado en la primera sesión ordinaria los montos y rangos anuales conforme a los cuales se llevarían a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones arrendamientos y servicios externos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 07.

Del análisis a las Actas de Sesión Ordinarias del ejercicio fiscal 2023, celebradas por el Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, se conoció que dicho Comité no estableció en la primera sesión ordinaria que se celebró el día 29 de marzo de 2023, los montos y rangos anuales conforme a los cuales se llevarían a cabo los procedimientos de compra o contratación de adquisiciones arrendamientos y servicios externos, tal y como lo señala su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dicho Comité de Adquisiciones los precisó en la sesión ordinaria número IEM-CA-ORD-05-2023 de fecha 15 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado con fecha 26 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo número CG-47/2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IEM-DEAPyPP-008/2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico y Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Por lo que ve a la observación preliminar número 07, relativo al incumplimiento del artículo 15, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, en relación a la falta de fijación de los montos y rangos anuales conforme a los que se llevarían a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones arrendamientos y servicios externos, es importante precisar que, el citado Artículo 15 del referido Reglamento, precisa que el Comité fijara anualmente, en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos conforme a los cuales se llevaran a cabo los procedimientos*

de compra o contratación de adquisiciones, arrendamientos mensuales o anuales y servicios externos, **considerando los montos y rangos que para el efecto fije el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo** y sin sobrepasar los mismo, en ese sentido, el Comité de adquisiciones a través de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio 2023 fijo los montos y rangos anuales conforme a los que se deberían llevarse a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones arrendamientos y servicios externos en diciembre de 2022 dos mil veintidós, Bases que fueron publicadas en la Primera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el viernes 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se precisa lo anterior con la finalidad de señalar que aunque el Comité de Adquisiciones de este Instituto Electoral de Michoacán fijo los montos y rangos anuales conforme a los que deberían llevarse a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones arrendamientos y servicios externos en el mes de mayo de 2023, las Bases y Lineamientos del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, se encontraban publicadas desde diciembre de 2022, por lo que, ya se contaba con montos y rangos establecidos, para los citados procedimientos, con lo cual, aún y cuando por parte del Comité de Adquisiciones del Instituto no se habían fijado dichos montos, ya existía certeza de los mismos, asimismo, el Consejo General del Instituto General de Michoacán aprobó el Acuerdo IEM-CG-45/2022 que contiene de Presupuesto para el ejercicio 2023, así como el Programa Operativo Anual construido de cara a las necesidades del citado ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés y el Programa Anual de Adquisiciones constituye solo una planeación en cuanto a la adquisición de bienes que previamente ya fueron aprobados en el Proyecto de Presupuesto y por lo que ve a los montos y rangos anuales conforme a los que deberían llevarse a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones arrendamientos y servicios externos, si bien es cierto no se fijaron en la temporalidad señalada en el Artículo 15, si se fijaron mediante acuerdo IEM-CA-11/2023 de 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés en aras de velar entre otros principios, por los de certeza, legalidad y transparencia.

Se precisa que los procedimientos de adquisición realizados a lo largo del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, en sus distintas modalidades, se ajustaron a dichos montos tal y como públicamente se puede observar en las convocatorias y acuerdos respectivos...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que, este Órgano Técnico en ningún momento está observando la falta de montos mínimos y máximos; si no la omisión por parte del Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada de fijar en la primera sesión ordinaria los montos y rangos anuales conforme a los cuales se llevarían a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones arrendamientos y servicios externos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad a lo establecido en su propio Reglamento de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP041/015/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

14. U.P.P. 042 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023**.

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	107,254,857	Pesos
v) Recurso de Origen Federal	106,699,107	Pesos
w) Recurso de Origen Estatal	0	Pesos
x) Ingresos de Gestión	555,750	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos Propios)	555,750	Pesos
Muestra Auditada	524,787	Pesos

Representatividad de la muestra

94 Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 544 mil 750 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue por la cantidad de 524 mil 787 pesos, lo que representa el 94 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios.

2.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

3.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

3.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Cumplimiento de Legalidad.

5.1. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

6.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

6.2. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

6.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

6.4. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

7. Otros Cumplimientos.

7.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada.

7.2. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 23 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, de lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a las pólizas de ingresos números I00290, I00291, I00292 y I00294 de fecha 07 y 11 de agosto de 2023 respectivamente, se conoció que se obtuvieron Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de la Fuente de Financiamiento 14.

Ingresos Propios, por un importe de 555 mil 750 pesos; sin embargo, se corroboró en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto de 2023 éstos fueron depositados en la cuenta número

, misma que se utilizó para la recepción, registro y ejercicio de los recursos públicos provenientes de la Fuente “09 Fondo General de Participaciones”, cuenta bancaria productiva específica exclusiva para los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo, por lo que se infringe lo establecido en la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 33, 34 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Referente al incumplimiento normativo, le comento que los artículos 2, 33, 34 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no son aplicables a esta observación, ya que, en los artículos que hace mención no habla de que se debe de llevar una cuenta para “ingresos propios”. Cabe mencionar que se registró como ingreso diferente al de aportaciones federales, sin embargo, cumple con el registro de derecho de cobro. Las cuentas productivas que menciona el artículo 69 de la Ley General Contabilidad Gubernamental, habla solo de que se deberá llevar cuentas diferentes por fondo de aportaciones federales, programa de subsidio y convenio de reasignación. Cabe mencionar que, no hablan de “ingresos Propios”, sin embargo, si está debidamente identificada de esa forma en los Estados Financieros, cumpliendo cabalmente con la normativa...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada incorporó los recursos propios a una cuenta productiva específica donde se manejarán **exclusivamente los recursos federales** del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.



2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la póliza contable número C01531 de fecha 01 de noviembre de 2023, donde se afectó la cuenta contable número Vehículo y equipo terrestres destinados a servicios administrativos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó el pago al proveedor con fecha 01 de noviembre de 2023 del cual no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al complemento de pago por un importe de 374 mil 790 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada debió pedir al proveedor emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con "Complemento para recepción de pagos" por cada pago recibido el cual deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago recibido, de conformidad con la Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *"...En este sentido y en cumplimiento a la regla 2.7.1.32 "expedición de CFDI por pagos realizados", se cuenta con el "recibo de comprobante fiscal digital" que, de acuerdo a la propia regla es el complemento de pago.*

Por lo tanto...

Se adjunta (anexo 1):

1. *Póliza contable.*
2. *Transferencia electrónica.*
3. *Factura.*
4. *Carta factura.*
5. *Comprobante fiscal digital.*
6. *Recibo de comprobante fiscal digital".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que proporcionaron el Comprobante Fiscal Digital correspondiente al complemento de pago por un importe de 374 mil 790 pesos por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

3.1. Se comprobó que se hayan difundido en la página de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 03.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar su página oficial de internet, se pudo constatar que omitió publicar la información de los montos pagados por ayudas y subsidios, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2023, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 15 de agosto de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en presencia de la persona designada mediante oficio número **TEEM-SA-155/2024**, de fecha 14 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7, párrafo primero, 56 y 67, párrafo tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Numeral 4 inciso g) de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “...*El tribunal Electoral del Estado como Órgano*

Constitucional Autónomo, no tiene dentro de sus atribuciones otorgar ayudas y subsidios directos a la población, por lo tanto, la elaboración de este reporte no aplica.

Dentro del Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, referente a “la información relativa al ejercicio presupuestario”, se establecen los artículos del 66 al 78, en cada uno de ellos se hace referencia únicamente a Entidades Federativas y Municipios, motivo por el cual, el artículo 67 donde se fundamenta la observación no es aplicable a organismos autónomos.

No obstante, el formato de montos pagados por ayudas y subsidios por los cuatro trimestres del ejercicio 2023, publicados “sin información que revelar”, se pueden consultar en la página de Tribunal www.teemich.org.mx dentro de apartado “transparencia”, “información de finanzas”, año 2023...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada, exhibió capturas de pantalla del formato de montos pagados por ayudas y subsidios, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2023, sin embargo estas no fueron las que entregaron en el proceso de fiscalización, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 15 de agosto de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en presencia de la persona designada mediante oficio número **TEEM-SA-155/2024**, de fecha 14 de agosto de 2024, así mismo las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes autónomos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo que se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 04.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar su página oficial de internet, se pudo constatar que omitió publicar la información financiera en los formatos correspondientes conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 15 de agosto de 2024, en presencia de la persona designada mediante oficio número **TEEM-SA-155/2024** de fecha 14 de agosto de 2024, en la que se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión de dicha información financiera, la cual se muestran en el cuadro siguiente:

FORMATO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	Estado de Situación Financiera Detallado-LDF	Se omitió la publicación de manera Anual.
2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.	Se omitió la publicación de manera Anual.
3	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.	Se omitió la publicación de manera Anual.
4	Balance Presupuestario-LDF.	Se omitió la publicación de manera Anual.
5	Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.	Se omitió la publicación de manera Anual y las publicaciones se presentan en ceros por lo que no revelan la información de los Ingresos conforme al instructivo de llenado del Anexo 2 formato 5 incisos c), Concepto: Muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos. d) Estimado: Esta información se presentará en términos anualizados y e) Diferencia: Representa el importe obtenido de la diferencia entre el Ingreso Recaudado y el Ingreso Estimado.
6 a)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).	Se omitió la publicación de manera Anual.
6 b)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación Administrativa).	Se omitió la publicación de manera Anual.
6 c)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional.	Se omitió la publicación de manera Anual.
6 d)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).	Se omitió la publicación de manera Anual.
7 a)	Proyecciones de Ingresos-LDF.	En el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, se encuentra publicado; sin embargo, se presenta en ceros por lo que no refleja la información en el cuerpo del formato conforme el instructivo de llenado en el inciso b) Concepto: Las proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza, d) Año 1 al 5: En el formato, las columnas contiene los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual.
7 b)	Proyecciones de Egresos-LDF.	En el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, se encuentra publicado, sin embargo, se presenta en ceros por lo que no refleja la información en el cuerpo del formato conforme el instructivo de llenado a partir de la desagregación de Gasto no etiquetado y gastos Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por el objeto del gasto.
7 c)	Resultados de Ingresos-LDF.	Se omitió la publicación de manera Anual.
7 d)	Resultados de Egresos-LDF.	Se omitió la publicación de manera Anual.
8	Informe sobre Estudios Actuariales-LDF.	Se omitió la publicación de manera Anual.
	Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Se omitió la publicación de manera Anual.

Fuente: <https://teemich.org.mx/informacion-de-finanzas/> y acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Anexo 2. Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado – LDF inciso b) Periodo de presentación; Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF inciso b) Periodo de presentación; Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF inciso b) Periodo de presentación; Formato 4 Balance Presupuestario – LDF inciso b) periodo de presentación; Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF inciso b) periodo de presentación; Formato 6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF inciso b) periodo de presentación; Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos – LDF, primer párrafo; Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos – LDF, primer párrafo y Formato 8 informe sobre Estudios Actuariales – LDF, primer párrafo y Anexo 3 y 4. Instructivo de llenado de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“...La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.*

Como se puede observar, la Ley General de Contabilidad Gubernamental no obliga a que la información sea publicada de manera anual; sin embargo, en atención al artículo 34 de la propia ley, la información que se presenta en el cuarto trimestre es de manera acumulativa, ya que presenta cifras al 31 de diciembre del 2023, cumpliendo cabalmente con la normativa”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada, exhibió capturas de pantalla del Estado Analítico de Ingresos Detallado LDF; Proyección de Ingreso LDF y



Proyección de Egresos LDF al 31 de diciembre de 2023, sin embargo estos no fueron los que entregaron en el proceso de fiscalización, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 15 de agosto de 2024, en presencia de la persona designada mediante oficio número **TEEM-SA-155/2024** de fecha 14 de agosto de 2024, en la que se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión de dicha información financiera, así mismo en el periodo de presentación hace referencia de manera trimestral así como de manera anual las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes autónomos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, de lo que se conoció lo siguiente:

5.3.1. Observación Preliminar número 05.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar su página oficial de internet, se pudo constatar que las Notas a los Estados Financieros correspondientes al 2023 se encuentran en su página oficial de internet; sin embargo, no se elaboraron de acuerdo con la estructura y las cualidades que se requieren en la normativa aplicable, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 15 de agosto de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión referente a la información financiera, en presencia de la persona designada mediante oficio número **TEEM-SA-155/2024** de fecha 14 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, inciso reformado en el Diario Oficial de Federación de fecha 06 de diciembre de 2022.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“...Las notas que integran los Estados Financieros del Ejercicio 2023 del Tribunal, cumplen con la información que menciona el Artículo 46, fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Artículo 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que, las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:*

- I. Incluye la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;*
- II. Señala las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;*
- III. Destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el CONAC, el Consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;*
- IV. Contiene información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los Entes Públicos la revelen dentro de los estados financieros;*
- V. Establecen que no existe partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas;*
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que, aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, que sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.*

Expuesto lo anterior, las Notas a los Estados Financieros al cierre del Ejercicio 2023, se encuentran publicadas en la página del Tribunal www.teemich.org.mx dentro del apartado “transparencia”, “información de finanzas”, año 2023 o pueden ser consultadas directamente en el siguiente enlace:

<http://transparencia.teemcorreo.org.mx/archexcel/disfinanciera/dis/2023/edof/12.%20Dicie mbre/Notas%20a%20los%20Estados%20Financieros.pdf...>”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada, exhibió capturas de pantalla con la estructura y las cualidades, sin embargo estas no fueron las que entregaron

en el proceso de fiscalización, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 15 de agosto de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión referente a la información financiera, en presencia de la persona designada mediante oficio número **TEEM-SA-155/2024** de fecha 14 de agosto de 2024, así mismo las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes autónomos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la póliza contable número C01476 de fecha 26 de octubre de 2023, donde se afectó la cuenta contable número Bienes Informáticos, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó adquisiciones de bienes y servicios por la cantidad de 224 mil 995 pesos con proveedores que no están registrados en el Padrón de Proveedores de conformidad a las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2 fracción X del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y contratación de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral del Estado de

Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de septiembre de 2019.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “...*Que los órganos administrativos competentes de los poderes Legislativo y Judicial y las Entidades Autónomas emitirán lineamientos de carácter específico, que requieran de regulación especial no comprendida en la Ley.*

Expuesto lo anterior, informo que la compra de Bienes Informáticos fue autorizada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Tribunal Electoral del Estado, de fecha 26 de octubre de 2023, al proveedor ... por la cantidad de \$224,995.50 (Doscientos veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), asegurando la obtención de ahorros y las mejores condiciones en cuanto a calidad, servicio y precio, cumpliendo así con lo anteriormente expuesto. En el acta de la sesión, se puede identificar las distintas propuestas, así como los cuadros comparativos de los proveedores que fueron propuestos a disposición de los integrantes del comité para la toma de decisiones...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada presenta la autorización en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Tribunal Electoral del Estado, de fecha 26 de octubre de 2023, del proveedor por la cantidad de 224 mil 995 pesos se constató que no está inscrito en el Padrón de Proveedores, así mismo cabe mencionar que su normativa solo establece que tratándose de bienes y servicios que por su naturaleza sean requeridos por primera vez, la invitación restringida se podrá realizar a proveedores, aun y cuando no cuenten con la inscripción en el padrón de proveedores el cual no es el caso, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a las pólizas contables números C01476 y C0153101, de fechas 26 de octubre y 1 de noviembre de 2023, respectivamente; donde se afectaron las cuentas contables números Bienes Informáticos y Vehículos y equipos terrestres destinados a servicios administrativos, se conoció que la Entidad Fiscalizada,

realizó adquisiciones de bienes y servicios por la cantidad de 599 mil 785 pesos, sin contar con el contrato y garantías de cumplimiento, conforme al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y contratación de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 20 fracciones I y III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2 fracción XII y 30 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y contratación de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de septiembre de 2019.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “...*Cabe señalar que en el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL en su Artículo 3 a la letra dice: El Comité es un órgano colegiado de auxilio y vigilancia creado por el Pleno, que tiene por finalidad intervenir en el control, consulta, asesoría , análisis, opinión, orientación y dictamen tendentes a la optimización y transparencia de los recursos que se destinen a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran por parte del Tribunal para cumplir con los objetivos que las leyes le confieren.*

Cabe mencionar que en la fracción VII. BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en su numeral 5, párrafo 10 que a la letra dice: La acreditación de los criterios en que se funde y motiva la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso.

En este sentido, se informa que estas compras fueron autorizadas en la Sesión del Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral de Michoacán de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. Se hace de su conocimiento que en la Empresa ... no se adquiere por medio de contrato ya que sus ventas son directamente en mostrador contando con la aprobación del Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral de Michoacán, ya que, otorgaba la obtención de ahorros y las mejores condiciones en cuanto a calidad, servicio y precio.

Respecto a las garantías, se informa que de acuerdo al Reglamento del Comité de Adquisiciones. Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral del Estado en su artículo 31 señala que no es necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos, fracción I “en aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato.” Siendo este objeto de la presente observación.

De los bienes informáticos y del vehículo adquirido se cuenta con la garantía que otorga el proveedor, anexando estas para su verificación, cumplimiento cabalmente con la normativa”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, respecto de la póliza contable C01476 de fecha 26 de octubre de 2023, por la cantidad de 224 mil 995 pesos, no presentó el contrato, así mismo la excepción hace referencia a la suscripción del contrato por lo que la garantía de cumplimiento no entra en el supuesto por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento de legalidad.

5.1. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al diciembre de 2023.

6.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a las Cédulas de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y de la información del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 respectivamente, se conoció que existen diferencias en los importes del Inventario de Bienes Muebles y lo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de 555 mil 750 pesos por lo que el inventario físico no se encuentra debidamente conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2023, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUENTA CONTABLE		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	SEGÚN RELACIÓN DE BIENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	DIFERENCIA
1230	Bienes Inmuebles	0	0	0
1240	Bienes Muebles	\$10,425,106	\$10,980,856	\$555,750
SUMA		\$10,425,106	\$10,980,856	\$555,750

Fuente: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Cédula de Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “...se hace de su conocimiento que efectivamente se encontraba esa diferencia en los Estados Financieros vs la Relación de Bienes Muebles por la cantidad de \$555,750.61 (Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 61/100 M.N.); sin embargo, se realizó la póliza D00008 de fecha 31 de mayo 2024 con cargo a Equipos de Transporte y su abono fue a Resultados del Ejercicio 2023, quedando de esta forma conciliada la información. Cabe destacar que, el ajuste se realizó antes de la revisión de auditoría.

...En la información adjunto podrá identificar que, una vez realizado el ajuste con la póliza D. 00008, la diferencia de \$555,750.61 (Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 61/100 M.N.) ha quedado solventada, razón por la cual, las cifras de la Relación de Inventarios al 31 de diciembre de 2023 cuadran con la información contenida

en la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de mayo de 2024, así como con el Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2024.

...La diferencia de \$16,065.11 (Dieciséis mil sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.) corresponde a la adquisición de un equipo DVR PENTAHIBRIDO XXCRH FHD TDCVI Y DISCO DURO P/CCTV CP 30DAP MOD VIOLET PARA SERVIDOR de fecha 15 de marzo de 2024”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada realizó la póliza D00008 de fecha 31 de mayo de 2024, su Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2024 en la columna de 2023 en la cuenta de Bienes Muebles refleja la cantidad de 10 millones 425 mil 106 pesos y en el inventario de 2023 refleja la cantidad de 10 millones 980 mil 856 pesos lo cual la diferencia es de 555 mil 750 pesos, por lo que no se ha conciliado el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de lo que se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis a las pólizas contables de ingresos y a su documentación comprobatoria, se conoció que la Entidad Fiscalizada, obtuvo Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por la cantidad de 555 mil 750 pesos, sin embargo los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios no se revelan en su Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, dado que este importe si se refleja en el Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo cual se pudo constatar en el Estado de Cuenta Bancario correspondiente al mes de agosto de 2023, con los depósitos y registros contables del ingreso; por lo que contablemente si se deben de reconocer en su Estado de Actividades en el rubro Ingresos de Gestión, por lo que el

registro contable no se realizó de conformidad al Modelo de Asientos para el Registro Contable del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se muestra a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CARGO	ABONO	IMPORTE
P00237	07-08-2023	Otros ingresos patrimoniales, equipo de transporte.	1244-9 Otros equipos de transporte	\$162,900
P00238	07-08-2023	Otros ingresos patrimoniales, equipo de transporte.	1244-9 Otros equipos de transporte	182,900
P00239	07-08-2023	Otros ingresos patrimoniales, equipo de transporte.	1244-9 Otros equipos de transporte	87,900
P00240	11-08-2023	Otros ingresos patrimoniales, equipo de transporte.	1244-9 Otros equipos de transporte	122,050
SUMA				\$555,750

Fuente: Pólizas contables, Auxiliar de Otros Equipos de Transporte al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Cuenta correspondiente al mes de agosto de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 75, 76 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 4) Revelación Suficiente del acuerdo por lo que se emiten los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Capítulo V del Modelo de Asiento para el Registro Contable, grupo II Operaciones relacionadas con el ejercicio de la Ley de Ingresos, apartado II.1.7 Venta de Bienes y Prestación de Servicios, numerales II.1.7.1 Registro del devengado al realizarse la Venta de Bienes y Prestación de Servicios, incluye Impuesto al Valor Agregado. Abono, 4.1.7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos y II.1.7.2 Registro del cobro de ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Modelo de asiento reformado y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“...Como se mencionó en la respuesta a la observación preliminar 08, la cantidad de \$555,750.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no fue considerada en el Estado de Actividades debido a que no se registró correctamente los ingresos; sin embargo, se realizó la póliza D00008 de fecha 31 de mayo 2024 con cargo a Equipos de Transporte y su abono fue al Resultado del Ejercicio 2023...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada adjunta la póliza contable D. 00008 de fecha 31 de mayo de 2024, Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2024 y Balanza de comprobación al 31 de mayo de 2024, sin embargo los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios no se revelaron en este concepto en su Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.4. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables de lo que se conoció lo siguiente:

6.4.1. Observación Preliminar número 10.

De la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en los registros contables e información financiera relativa a los ingresos y egresos contabilizados se conoció que no se aplica un Clasificador por Fuente de Financiamiento de acuerdo con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que su sistema de contabilidad no permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos a efecto de precisar la orientación específica de cada fuente para controlar su aplicación; asimismo, para efectos de la armonización contable, se deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 19 fracción III, 21, 33, 36, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartado C y D del Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma el 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **TEEM-PRE-ARBV-398/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: “...se informa que el 22 de diciembre de 2022 dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto numeral 236 emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023 y que señala en su artículo

47: “Los poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Lo expuesto anteriormente, le informo que mediante oficio SFA/003/2023 recibido el 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés el Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el presupuesto autorizado para este Órgano Jurisdiccional para el Ejercicio Fiscal 2023 proveniente de la Fuente de financiamiento “Fondo General de Participaciones”.

Lo anterior se registró en el sistema de contabilidad dentro del Estado Analítico de Ingresos en el rubro de ingresos “Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones”, una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración nos indica como es otorgado el Recurso y con que fuente de financiamiento...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, respecto de los Ingresos Propios con fuente de financiamiento 14 no se identificó la clasificación relativa a los ingresos y egresos por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP042/016/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9. Otros Cumplimientos.

7.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que se entregó en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública

Estatad 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

15. U.P.P. 048 INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023**.

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros fiscales y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	53,854,045	Pesos
y) Recurso de Origen Federal	40,672,678	Pesos
z) Recurso de Origen Estatal	4,102,507	Pesos
aa) Ingresos de Gestión	8,737,634	Pesos
bb) Otros Ingresos y Beneficios	341,226	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	13,181,367	pesos
Muestra Auditada	7,970,781	pesos
Representatividad de la muestra	61	por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 13 millones 970 mil 781 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 7 millones 8 mil 651 pesos, que representa un 61 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable.

1.4. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios

1.5. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe y cumplan con los requisitos fiscales

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3 Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales

3.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

3.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos

3.1.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.



5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

5.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.



6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

7.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

8.2. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 9 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024 y UAOIC/S/399/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada y Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y que el subejercicio fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente Recurso de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.3. Se verificó que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. De la verificación a la documentación original que justificó y comprobó el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, asimismo pólizas contables de ingresos con su soporte documental y Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEP'S), para el desarrollo de la fiscalización de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales del fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció que la Entidad Fiscalizada tramitó 45 Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del mencionado fondo, por un monto total 3 millones 310 mil 121 pesos; sin embargo sólo presentaron evidencia documental de 28 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por un monto de 1 millón 938 mil 398 pesos, por lo que se detectó que omitieron expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de 17 Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP'S), por la cantidad de 1 millón 371 mil 723 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 76 fracción I y II, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **IVEM/DG/0765/2024** de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...manifiesto que, del número de pólizas y eventos descritos en su Cédula de Observaciones, las pólizas con número 846, 848 y 967, con números de eventos 363, 365 y 435, con número de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP'S) 0480000000034, 0480000000036 y 0480000000049, respectivamente, sí cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales anexo al presente.*



Es relevante mencionar que, antes del mes de abril de 2023, se elaboraban recibos simples para registrar estos ingresos, a partir de ese mes, se implementó la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los ingresos del fondo 02, alineándose con las disposiciones vigentes. Esta transición explica la falta de los CFDI en algunos DEPP'S previos a dicha fecha.

Para solventar la observación y respaldar los ingresos no cubiertos inicialmente por CFDI, se anexan los comprobantes correspondientes a los demás DEPP'S indicados en la cédula de observaciones. Con esta documentación, este Instituto reitera el compromiso de cumplir con las obligaciones fiscales y de mejorar sus procesos de facturación para garantizar la transparencia y la correcta emisión de CFDI en todos los ingresos futuros."

Además, anexaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con números BC26EE89C8A1, 29EF099E822, 5869F1BAAA12, 28C27794710D, D6E7F82872C6, 7BEE652493BB, 956DD7C51619, CDBA5228EFA4, 879747936FDE, D64B77A1A127, BF84C34969E5, 3676B656FBE7, 251D1629B365, 39A00E7E89A7, así como los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 04800000000034, 04800000000036 y 04800000000049 con sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que justifican y aclaran la omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por ingreso de recursos fiscales del fondo 02 "Ingresos de Fuentes Locales", en su totalidad; toda vez presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) motivo de la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. De la verificación a la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, registros contables y muestra de egresos con números de eventos 1596, 1614, 1658, 1609, 1656, 1610, 1657 y 764 proporcionados por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a la de Fuente de Financiamiento 11 Recursos



Fiscales del ejercicio fiscal 2023, se conoció que no registraron de manera correcta la Fuente de Financiamiento en sus registros contables de egresos, por lo que no se precisó adecuadamente el origen de los recursos, que para el caso éstos debieron registrarse contablemente en la Fuente de Financiamiento (FF) 11; sin embargo, en los Auxiliares Contables de egresos y eventos mencionadas con anterioridad, se refleja la Fuente de Financiamiento (FF) 16 “Ingresos Estatales”, misma que según el Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) dicha Fuente de Financiamiento 16 es para el registro de un recurso municipal de origen estatal, por lo que no es de aplicación para la Entidad Fiscalizada sujeta a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado C y D del Clasificador por Fuentes de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*manifiesto que se ha identificado el error en la clasificación contable de egresos correspondientes al ejercicio 2023. Estos registros fueron asociados incorrectamente a la Fuente de Financiamiento 16 “Ingresos Estatales” en lugar de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, como lo exige el Clasificador por Fuente de Financiamiento del Consejo de Armonización Contable (CONAC).*”

Para corregir esta situación y prevenir futuros errores en la clasificación de fuentes de financiamiento, estamos coordinando acciones con el proveedor del sistema contable. Se ha instruido la actualización del sistema, de modo que a partir del Ejercicio Fiscal 2025 los registros se asignen de manera automática y precisa a la Fuente de Financiamiento correspondiente. Este ajuste garantizará el cumplimiento de las normas establecidas por el CONAC y mejorará la transparencia y exactitud en la administración de recursos fiscales.”

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que no justifican ni aclaran el registro contable incorrecto de Fuente de Financiamiento; toda vez que aún y cuando manifiestan



que se ha identificado el error en la clasificación contable de egresos correspondientes al ejercicio 2023, dicha manifestación no se encuentra acompañada de documentación que compruebe que a la fecha se ha corregido dicho registro a las Fuente de Financiamiento que corresponde, conforme a la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. De la verificación a los registros específicos contables del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 03.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, asimismo pólizas contables de ingresos con su soporte documental y Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP'S), para el desarrollo de la fiscalización de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales del fondo 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que se tramitaron Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP'S) del mencionado fondo por la cantidad de 4 millones 102 mil 506 pesos, para gastos de los capítulos 3000, 5000 y 6000; sin embargo, según Auxiliares contables de egresos al 31 de diciembre de 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada devengó gastos en los capítulos 3000, 4000, 5000 y 6000 por la cantidad de 4 millones 381 mil 619 pesos; existiendo diferencia entre lo tramitado en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, con las erogaciones realizadas en los capítulos del gasto, por la cantidad de 279 mil 15 pesos, como se describe en la tabla siguiente:



CAPÍTULO DEL GASTO	CONCEPTO	IMPORTE TRAMITADO SEGÚN DEPP'S DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	IMPORTE DEVENGADO SEGÚN AUXILIARES CONTABLES DE EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	DIFERENCIA ENTRE TRAMITADO SEGÚN DEPP'S Y AUXILIAR DE EGRESOS
3000	Servicios Generales	\$2,359,701	\$959,358	\$1,400,343
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	1,395,513	-1,395,513
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	647,426	654,463	-7,036
6000	Inversión Pública	1,095,380	1,372,286	-276,906
MONTO TOTAL		4,102,507	4,381,620	-\$279,113

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 párrafo primero, 35 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 28 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *manifiesto respecto al Capítulo 4000, que la reasignación de recursos desde el capítulo 3000 hacia el capítulo 4000 fue necesaria para atender una necesidad social específica. Se otorgó el apoyo a la comunidad de Cherán Atzicurín en un proyecto relacionado con vivienda, dado que este tipo de gasto no se encontraba originalmente contemplado en el capítulo 3000. Se adjuntan los documentos que justifican esta reasignación de recursos.*

En cuanto a los gastos registrados en el capítulo 5000, se detectó que las facturas correspondientes a la compra de Bienes Muebles incluían una retención de ISR que sumadas totalizan \$7,036.54 (Siete mil treinta y seis pesos 54/100 M.N.). Esta retención surgió debido a que el proveedor pertenece al Régimen Simplificado de Confianza, situación que inicialmente desconocíamos. Para cubrir esta diferencia, se realizó una transferencia compensada desde el capítulo 3000, se anexan las facturas en mención.

En lo concerniente al capítulo 6000, se observa una diferencia de \$276,906.31 (Doscientos setenta y seis mil novecientos seis pesos 31/100 M.N.) que fue cubierta con recursos provenientes del Fondo 09 “Fondo General de Participaciones” por un monto total de \$280,498.00 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). La diferencia de \$3,591.68 (Tres mil quinientos noventa y un pesos 68/100 M.N) fue



posteriormente reintegrada a la Secretaría de Finanzas y Administración, se anexan los DEPP's correspondientes a este Fondo, así como la póliza que acredita dicho reintegro."

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de pólizas, 00001632 de fecha 14 de diciembre de 2023, 0000093 de fecha 12 de enero de 2023; copias de transferencias bancarias de fechas 12 de enero de 2023 y su soporte documental, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0480000000114, 0480000000111, 0480000000109, 0480000000106, 0480000000103, 0480000000100, 0480000000098, 0480000000095, 0480000000093 y 0480000000090, y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con número correspondientes A1661, 1D4FE, A1659 y A1660.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que justifican y aclaran parcialmente los recursos aplicados en capítulos del gasto diferentes a los presupuestados; toda vez presentaron documentación que aclara y justifica la cantidad de 276 mil 906 pesos, diferencia registrada en el capítulo 6000 Inversión Pública, asimismo la cantidad de 7 mil 36 pesos del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"; sin embargo, no justifican ni aclaran la cantidad de 1 millón 395 mil 512 pesos registrados en el capítulo 4000 debido a que según documentación revisada en el proceso de fiscalización, en el Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales no se encontraron Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago tramitados para la partida 39401 "Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente"; además no presentaron acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada en la que se identifique que realizaron dicha autorización.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 04.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación e información proporcionada por parte de Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la

fiscalización relativa a los recursos Fiscales, Propios y/o de Gestión del ejercicio fiscal 2023 y en específico de la revisión a los Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, pólizas de egresos números 655 con número de evento 264 de fecha 15 de marzo de 2023; 1011 con número de evento 411 de fecha 2 de mayo de 2023 y 4454 con número de evento 1642 de fecha 19 de diciembre de 2023, con su soporte documental, en los que se conoció que registraron contablemente egresos por la cantidad de 610 mil 579 pesos, en la cuenta contable número "Impuesto Predial", por los conceptos de Impuesto Predial rezagado, actualizaciones, recargos, multas y rezago del Derecho a Alumbrado Público (DAP); sin embargo se detectó que dicho registro contable es incorrecto, ya que los conceptos de rezagos del Impuesto Predial, multas, recargos, actualizaciones y rezagos del (DAP) que ascienden a la cantidad de 543 mil 889 pesos, debieron registrarse en la cuenta contable número "penas multas accesorios y actualizaciones"; y el Derecho a Alumbrado Público (DAP) del ejercicio 2023 o cuenta corriente por la cantidad de 66 mil 690 pesos, debió registrarse en la cuenta contable número "Otros derechos".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 36, 38 párrafo primero y fracción I, 40, 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79, 81, 82 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...dado que el ejercicio fiscal 2023 ya ha concluido, no es posible realizar modificaciones retroactivas en los registros contables de ese año. Sin embargo, esta situación ha sido debidamente identificada y corregida en los registros contables del ejercicio fiscal actual, asegurando que los montos se asignen a las cuentas correctas de acuerdo con las disposiciones del Clasificados por Objeto del Gasto y la normativa contable aplicable. Cabe señalar que, en el presente ejercicio fiscal, se están llevando a cabo los registros de manera adecuada en las cuentas correspondientes, como lo demuestra la documentación de las pólizas contables número 2366 y 3182, con números de evento 810 y 1134, respectivamente, las cuales se adjuntan para su referencia."*

Además, la Entidad Fiscalizada presentó documentación correspondiente a copias certificadas de las pólizas contables número 2366 y 3182, con números de evento 810 y 1134, respectivamente.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que no justifican ni aclaran el registro contable incorrecto de los rezagos, actualizaciones, multas y recargos del Impuesto Predial y derecho y rezagos, de Alumbrado Público; toda vez que aún y cuando manifiestan que en el presente ejercicio fiscal, se están llevando a cabo los registros de manera adecuada en las cuentas correspondientes y presentaron documentación correspondiente a los registros correctos en éste ejercicio fiscal 2024, dicha información no corresponde con los registros contables observados ni con el ejercicio fiscal auditado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.3 Observación Preliminar número 05.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables y a la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los recursos Propios y/o de Gestión del ejercicio fiscal 2023, misma que corresponde a Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, pólizas de egresos números 655 con numero de evento 264 de fecha 15 de marzo de 2023; 1011 con numero de evento 411 de fecha 2 de mayo de 2023 y 4454 con numero de evento 1642 de fecha 19 de diciembre de 2023, con su soporte documental, se conoció el pago de actualizaciones, multas y recargos por enteros extemporáneos del Impuesto Predial con recursos de Ingresos Propios, tanto de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio sujeto a revisión, registrados en la cuenta contable número "Impuesto Predial", por un importe de 115 mil 196 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 13 párrafo primero, 35 último párrafo, 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de

Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...al respecto manifestó que, en lo que concierne al evento 264, los pagos extemporáneos del Impuesto Predial fueron consecuencia de la regularización de predios del conjunto habitacional “Lomas de la Maestranza” pertenecientes a este Instituto. Este adeudo se acumuló debido a la disminución en la recuperación de créditos durante la pandemia de COVID-19, lo cual afectó las finanzas de esta institución. Asimismo, que mediante Acuerdo S.O.01/23-9.2 de la sesión ordinaria del 2 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, autorizó el pago del Impuesto Predial, por un monto estimado de \$900,984.00 (Novecientos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), tras las gestiones pertinentes, el pago fue ajustado a \$774,268.00 (setecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). tal y como consta en la documentación adjunta.*

Respecto al evento 411, el pago del Impuesto Predial fue solicitado mediante memorándum IVEM/DG/SJ/JDCE/030/2023 en el que se mencionaba la necesidad de realizar el pago de los prediales con el objetivo de brindar certeza jurídica al grupo social denominado “Discapacitados”, en relación con la integración del expediente técnico de la Colonia Nueva Aldea, cuyo predio se encuentra bajo un fideicomiso en el Instituto, adjunto al presente memorándum en mención.

En cuanto al evento 1642, el pago del Impuesto Predial se relaciona con el polígono A del Ejido Cuitzillo Grande, ubicado en Morelia, Michoacán, y cuyo predio también se encuentra en fideicomiso con el Instituto se solicitó el pago mediante memorándum IVEM/DG/SJ/JDCE/121/2023 para darle seguimiento a la integración del expediente técnico del polígono en mención. Se adjunta Memorándum antes mencionado.”

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas del Acuerdo O.01/23-9.2 de la sesión ordinaria del 2 de marzo de 2023, de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, memorándum IVEM/DG/SJ/JDCE/030/2023 y memorándum IVEM/DG/SJ/JDCE/121/2023, con sus anexos.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el pago de actualizaciones, multas y recargos por pagos extemporáneos del Impuesto Predial; toda vez que no presentaron documentación que justifique que dichos pagos se retrasaron debido a la disminución en la recuperación de créditos durante pandemia de COVID-19, así como de la afectación de ésta a las finanzas de la Entidad Fiscalizada. ya que, si bien presentan los memorándum y autorizaciones para realizar los pagos de dichos impuestos, éstos no eximen a la Entidad Fiscalizada de la obligación de pagar las actualizaciones, multas y recargos por realizar los pagos extemporáneos del Impuesto Predial.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.4 Observación Preliminar número 06.

Con base a la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los recursos Propios y/o de Gestión del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a los Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y póliza de egresos número 655 con número de evento 264 de fecha 15 de marzo de 2023 y su soporte documental, se conoció que mediante Acuerdo S.O.01/23-9.2 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, con fecha 2 de marzo de 2023, se autorizó el pago del Impuesto Predial del conjunto habitacional “Lomas de la Maestranza”; sin embargo del análisis a dicha póliza y evento se detectó un pago denominado “Derecho a Alumbrado Público” (DAP) en el cual se refleja el pago por rezago de ejercicios anteriores, así como del ejercicio fiscal 2023 del (DAP), por un importe de 194 mil 861 pesos, recursos que no estaba autorizado para dicho concepto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 5º y 28 del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...manifiesto que, el 2 de marzo de 2023, mediante Acuerdo S.O.01/23-9.2 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se autorizó el pago del Impuesto Predial, por un monto de \$774,268.00 (Setecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el conjunto habitacional “Lomas de la Maestranza”. Dicho importe incluye los \$194,861.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para el pago del DAP, ya que este concepto está vinculado al pago del predial autorizado por la Junta de Gobierno del IVEM, por lo que no implicó una erogación adicional a lo autorizado.*

No obstante, lo antes indicado, para efectos de claridad y evitar observaciones futuras, en lo sucesivo se informará a la Junta de Gobierno con un desglose detallado de cada concepto, incluyendo aquellos vinculados indirectamente, como es el caso del DAP, para solicitar la autorización específica en dichos pagos. Anexamos la póliza mencionada y la documentación de respaldo para su revisión.”

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas del acuerdo de Acta de Junta de Gobierno Número S.O.02/23, mediante el cual se autorizó el pago del impuesto predial del conjunto habitacional denominado “Lomas de la Maestranza”.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el pago por Derecho a Alumbrado Público, no autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada; toda vez que no presentaron documentación adicional en la que haya quedado autorizado específicamente dicho pago por la Junta de Gobierno.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondieron con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. De la verificación del pago de la nómina, las obligaciones fiscales; asimismo, a las deducciones por concepto de seguridad social, se conoció lo siguiente:

3.1.2.1 Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los recursos Propios y/o de Gestión, relativa a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, pólizas números 1603, 1638 y 1652 de fecha 6 de junio de 2023, con números de eventos 631, 651 y 656 de la misma fecha; póliza 2220 con número de evento 864 de fecha 1 de agosto de 2023; póliza 2558 con número de evento 940 de fecha 9 de agosto de 2023; y póliza 4198 con número de evento 1571 de fecha 7 de diciembre de 2023, se detectó que en la cuenta contable número "Penas, multas, accesorios y actualizaciones", se registraron los pagos de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2022 y 2023 los cuales se precisan en los conceptos de las pólizas mencionadas con anterioridad, por un importe de 10 mil 917 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 párrafo primero, 35 último párrafo, 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria,



Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **IVEM/DG/0765/2024** de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...manifiesto, que los \$10,888.00 (diez mil ochocientos ochenta y ocho pesos M.N.) fueron autorizados mediante acuerdo S.O.02/23-9.2 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrara el 1 uno de junio de 2023. Dicho acuerdo aprueba el pago de recargos y actualizaciones correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de ejercicios fiscales anteriores.*

Este monto autorizado incluye el pago del impuesto a cargo, así como los recargos y actualizaciones necesarios para subsanar los enteros extemporáneos. Se anexa copia del acuerdo en comento.

Por otra parte, el importe de \$28.66 (veintiocho pesos 66/100 M.N.) corresponde a dos declaraciones complementarias derivadas de un error involuntario de un servidor público. Tras identificar este error, se realizaron acciones necesarias para corregirlo de manera adecuada.

De esta manera, se ha gestionado conforme a la normativa aplicable para cumplir con las obligaciones fiscales pendientes y, a su vez, corregir cualquier diferencia en los registros contables del Instituto.”

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas del Acuerdo O.02/23-9.2 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, celebrada el 1 de junio de 2023.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el pago de actualizaciones y recargos por pagos extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios; toda vez que aún y cuando presentaron evidencia de la autorización de la Junta de Gobierno de la Entidad

Fiscalizada para realizarlos, dichos gastos extraordinarios no debieron generarse ya que éstos son resultado de una omisión de pago en su periodo establecido, teniendo que el recurso público no debe ser destinado para pago de multas y recargos derivados de la deficiente administración de los recursos públicos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3 Se verificó se hayan suscrito los contratos del personal eventual, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4 Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. De la comprobación a las páginas de Internet y los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.1.1 Observación Preliminar número 08.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet <https://ivem.michoacan.gob.mx/transparencia-proactiva/>, en presencia del personal comisionado de la Entidad Fiscalizada, quien fue designado mediante oficio número IVEM/DA/122/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 para dicha verificación, se constató que se omitió difundir correctamente en la página oficial de Internet la información financiera correspondiente a la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, ya que se publicó sin importes, dicha irregularidad quedó asentada en Acta Circunstanciada de fecha 24 de mayo de 2024. Cabe señalar que, en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023, se refleja en el apartado de Subsidios y Subvenciones el importe de 1 millón 395 mil 512 pesos lo cual se contradice con la información publicada en dicha norma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56, 58, 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, segundo párrafo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...la omisión en la publicación de los montos pagados por ayudas y subsidios en el portal de transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, obedece a una situación de coordinación con terceros. La información correspondiente a la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios” no se encontraba publicada en los formatos completos, debido a que al cierre del ejercicio 2023 aún no se contaba con la lista definitiva de beneficiarios.*

Esta situación se relaciona directamente con el Proyecto “Vivienda Eco Tecnológica Básica” realizado en colaboración con el Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad. De acuerdo con la ficha técnica emitida por dicho instituto, el proceso de selección de viviendas beneficiadas junto con el comité comunitario se programó para el mes de junio de 2024. Esto implica que hasta que el Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad concluya con el proyecto se tendrán los datos definitivos de beneficiarios necesarios para cumplir plenamente con los requisitos de transparencia.”

“Se anexa al presenta la ficha técnica del proyecto para evidenciar los tiempos programados y las razones por las cuales la información aún no reflejaba los montos específicos de ayuda y subsidios, pese a aparecer en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023. Con este enfoque, se busca resolver cualquier falta de claridad en la información financiera publicada en los formatos requeridos y asegurar la difusión completa una vez que la selección final de beneficiarios esté concluida”.

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas del Proyecto “Vivienda Eco Tecnológica Básica”.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, en los formatos respectivos referente a la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, ya que no presenta evidencia de la publicación de la Norma con los importes correspondientes al ejercicio auditado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. De la verificación a la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se conoció lo siguiente:

4.2.1 Observación Preliminar número 09.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet <https://ivem.michoacan.gob.mx/transparencia-proactiva/>, en presencia del personal comisionado de la Entidad Fiscalizada, quien fue designado mediante oficio número IVEM/DA/122/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 para dicha verificación, se constató que se omitió la publicación en su totalidad de la información financiera relacionada con el Anexo número 1 del formato número 2 denominado “Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo” específicamente en el detalle del contenido del apartado 5 “Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)”, B Instrumento Bono Cupón Cero 2, referente al cuadro con el punto número 2 que se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo) de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información de la irregularidad encontrada quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 24 de mayo de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7 párrafo primero, 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Anexo 2, Formato 2, inciso c) y tercer punto de las Recomendaciones específicas, referente a los Instructivos de Llenado de los Formatos de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...la omisión observada en la publicación del “Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) de Corto Plazo” en la página oficial de transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, obedece a que el Instituto no cuenta con deuda contratada con instituciones de crédito a la fecha. Debido a esta situación, el informe requerido en el Anexo número 1, formato número 2, inciso “Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos”, así como el valor del Bono Cupón Cero, fue registrado con montos en ceros.”*

“Con este reporte en ceros, el IVEM cumple con los lineamientos y criterios establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, específicamente los requisitos de presentación homogénea de información financiera, de conformidad con el artículo 4 de la misma Ley. Dado que no existen créditos ni deuda pública asociados al Bono Cupón Cero, la ausencia de valores específicos en estos campos del reporte es congruente con la situación financiera del Instituto”.

“Se anexa evidencia de la publicación en ceros del informe en el portal de transparencia y el documento oficial firmado que respalda el cumplimiento normativo en esta materia”.

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de captura de pantalla de la página oficial de la Entidad Fiscalizada donde se encuentran los Estados Financieros IVEM 2023 (Ley de Disciplina Financiera) marcando donde se localiza el 02 Informe Analítico de la Deuda Pública y otros pasivos del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, así como documento del Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos LDF del 1 al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Referente al “Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo”, ya que no presenta evidencia de la publicación en el formato correspondiente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. De la verificación a que los Estados Financieros hayan sido acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, se conoció lo siguiente:

4.3.1 Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación de las Notas a los Estados Financieros, atendiendo la presentación y contenido que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal fracción II, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*la omisión en la presentación de las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 fue un error involuntario en el proceso de compilación y publicación de la información financiera del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo. El IVEM reconoce la importancia de cumplir con los lineamientos de presentación y contenido establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se ha procedido a elaborar las Notas a los Estados Financieros en conformidad con estos requerimientos.*”

“Se anexan las Notas a los Estados Financieros y su publicación en el portal de transparencia, debidamente firmadas y organizadas según las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en especial el Capítulo VII. Estas notas contienen la información adicional requerida para dar mayor transparencia y detalle a los estados financieros del ejercicio 2023”.

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de captura de pantalla de la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada donde se visualiza: “08. *Notas a los Estados Financieros*”, así como las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información requerida en las Notas a los Estados Financieros señaladas en el hallazgo, toda vez que no presenta evidencia de la publicación en tiempo y forma durante el ejercicio fiscal 2023, en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, así como también en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.



5.1 Se Constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según correspondía, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se Comprobó que los pagos realizados estuvieron soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que correspondieron a los que se presentaron en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplieron con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que los bienes adquiridos por la ejecutora del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, que existen las bajas de los bienes y que se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de legalidad.



6.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondiera, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y de verificó la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó y valoró que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. De la revisión y verificación al inventario físico de la Entidad Fiscalizada, así como a la conciliación con el registro contable, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 11.



Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2023 y como resultado de la comparación con los documentos denominados “*Resguardos e Inventario Interno*” sin fecha, donde se encuentran registrados los Bienes Muebles, y el “*Inventario de Bienes Inmuebles por el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo*” sin fecha, proporcionados por la Entidad Fiscalizada de manera impresa en copias certificadas, se pudo verificar que no se encuentran debidamente conciliados el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, ya que se determinaron diferencias por la cantidad de 642 millones 966 mil 254 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27, 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo y 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **IVEM/DG/0765/2024** de fecha 28 de octubre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo está en proceso de conciliar el Inventario Físico de los Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables correspondientes. Esta situación es consecuencia de la instrucción emitida por el Director General mediante memorándum número DG/033/2024. Como resultado se ha implementado un plan de acción para revisar, validar y actualizar la documentación que acredite la propiedad y estado de los bienes del IVEM. Este plan incluye la colaboración con la Dirección de Patrimonio Estatal, con la que se celebró una reunión de trabajo el 8 de agosto de 2024. En esta reunión, se estableció el compromiso de armonizar y cargar los inventarios de bienes en el Sistema de Patrimonio de Bienes Muebles y el Sistema Integral de Bienes Patrimoniales, con un plazo de diez meses para concluir este proceso. Adicionalmente, mediante el oficio número IVEM/DG/DA/756/2024 se solicitó al Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, la relación de predios rústicos que se encuentran escriturados al IVEM. Esta*



información es esencial para completar la conciliación, por lo que, una vez concluida la conciliación en comento, le será remitida la información correspondiente”.

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficio número IVEM/DG/DA/756/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, memorándum DG/033/2024 de fecha 24 de junio de 2024 y minuta de trabajo de fecha 8 de agosto de 2024.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que no justifican y aclaran la omisión de realizar la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, ya que no se tuvo como evidencia que en tiempo y forma la conciliación del Inventario de Bienes Muebles contra el Estado de Situación Financiera se haya realizado como lo marca la normativa correspondiente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3.2 Observación Preliminar número 12.

Como resultado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Pólizas de Egresos números 4509 y 694 con números de eventos 1656 y 286 con su soporte documental y la relación de Bienes Muebles e Inmuebles, con las altas de patrimonio de los Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2023 y resguardos de los mismos, se conoció que se registraron bienes adquiridos con recursos de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, mismos que se verificaron mediante una revisión física en presencia de la persona designada por la Entidad Fiscalizada, y como resultado de dicha verificación física, se detectaron bienes muebles que no se tuvieron a la vista, argumentando que no se encontraban el día de la inspección física en las Instalaciones de la Entidad Fiscalizada, por lo que la información de las irregularidades quedó asentada en Acta de Compulsa de fecha 12 de junio de 2024, los bienes no localizados son por un valor de 666 mil 666 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2023, incluidos el vehículo Volkswagen Tiguan 2023 y la computadora portátil mencionada, están efectivamente en posesión del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Los bienes mencionados se presentan a la vista en el presente acuerdo. La ausencia de estos bienes durante la inspección física del 12 de junio de 2024 se debió a actividades que implicaron su uso fuera de las instalaciones.”*

“Asimismo, el Instituto continuará fortaleciendo sus procedimientos internos de control y comunicación para garantizar que, en futuras revisiones, todos los bienes estén presentes y disponibles para verificación en el momento requerido”.

Además, en Acta Circunstanciada de Hechos (Reunión de trabajo) de fecha 29 del mes de octubre de 2024 en el Hecho Tercero se presentaron los bienes para su verificación mismos que se encontraron en buen estado.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **IVEM/DG/0765/2024**, se desprende que los argumentos presentados, la verificación realizada y plasmada en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024, justifican y aclaran la omisión de mostrar los bienes relacionados en la descripción del resultado de esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

7.4. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. De la verificación a que los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 se hayan entregado en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, se conoció lo siguiente:

8.1.1 Observación Preliminar número 13.

De la revisión y análisis a la información presupuestaria contenida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, proporcionada para el desarrollo de la fiscalización en específico al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa del 1 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, se detectó que registraron de manera incorrecta los montos en el mencionado documento, toda vez que la información se registró en el concepto de “Organismos Autónomos”, debiendo haberse registrado en el concepto de “Poder Ejecutivo” que es al rubro que corresponde.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 17, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo tercero, 63, 64 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **IVEM/DG/0765/2024** de fecha 28 de octubre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*el registro presupuestal señalado fue realizado en el concepto de “Organismos Autónomos” de manera inadvertida, en lugar de ubicarse en el concepto de “Poder Ejecutivo”, que corresponde al Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Esta situación se debió a un error de clasificación*”

administrativa al momento de integrar la información en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.”

“Para subsanar esta situación, se ha corregido el registro en el documento correspondiente, asignando los montos en el concepto adecuado de “Poder Ejecutivo”. Adicionalmente, se anexa la versión actualizada del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como su publicación en la página de transparencia, debidamente firmado, el cual cumple con los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa del 1 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, donde se observa el importe en el renglón del “Poder Ejecutivo” y captura de pantalla de la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada marcando el renglón del 16a. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con Clasificación Administrativa dentro de los “Estados Financieros del IVEM 2023”, así como el documento mencionado.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el registro incorrecto de la información presupuestal en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa), toda vez que aún y cuando se ha corregido la información en documento que obra en la Entidad Fiscalizada y en su página oficial de internet, se encuentra ya registrada incorrectamente en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. De la verificación que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 14.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Junta Directiva omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 sujeto a revisión, debido a que no presentó evidencia documental en Acta de Sesión del cumplimiento de esta obligación, argumentan en oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, en el que se describe que con oficio IVEM/DG/DA/148/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, se hace referencia a los siguientes puntos: Primero, se solicitó a la Secretaría de Contraloría la designación de despacho externo para la Dictaminación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023; Segundo, con oficio número DAG/0439/2024, se informa a la Entidad Fiscalizada respecto de los despachos externos invitados a participar en el proceso de selección y asignación de Auditor Externo; Tercero, con oficio número DAG/0797/2024 se informa designación desierta y despachos externos invitados a participar en el proceso de selección.

Asimismo, para justificar la falta del Dictamen de los Auditores Externos, presentaron el mismo oficio en cual manifiestan lo ya señalado con anterioridad. Por los argumentos expuestos se concluye que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 y que falta el Dictamen de los Auditores Externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...De acuerdo con el artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Contraloría la designación de auditores externos para realizar auditorías en la dependencia o entidades de la Administración Pública Estatal. En cumplimiento con este proceso, el IVEM solicito a la Secretaría de Contraloría mediante el oficio IVEM/DG/DA/148/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, la designación de un despacho externo para llevar a cabo la Dictaminación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023. Posteriormente se recibió el oficio DAG/0893/2024 mediante el cual se notificó el despacho designado para realizar la auditoria denominada "Dictaminación de Estados Financiero del ejercicio fiscal 2023". Por lo que una vez que sea remitido el Informe Final de la Auditoria y el Dictamen correspondiente, mismos que fueron entregados a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán mediante oficio emitido por los Auditores Externos EIF001/102024 de fecha 18 de octubre del 2024, se procederá a someter los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a aprobación de la Junta de*



Gobierno del IVEM, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, que estipula necesidad de contar con el informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos antes de la aprobación de los Estados Financieros, sin que se precise plazo para tal efecto. Se anexan los oficios descritos como respaldo de las gestiones realizadas.”

Además, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los siguientes oficios: IVEM/DG/DA/148/2024 de fecha 22 de febrero de 2024; DAG/0893/2024 de fecha 21 de mayo de 2024; EIF001/102024 de fecha 18 de octubre del 2024; IVEM/DA/259/2024 de fecha 24 de octubre de 2024; y EIF001/102024 de fecha 18 de octubre del 2024.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican y aclaran la omisión en la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 y falta del Dictamen de los Auditores Externos ya que no solo se presentaron las gestiones que se han realizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP048/017/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. De la verificación a que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 15.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información con respecto a dichos informes, ya que la documentación presentada corresponde a la dictaminación de los Estados Financieros. Por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se localizó el informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...El Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ha cumplido con el procedimiento de designación de despacho externo para la auditoría de sus Estados Financieros, conforme a lo establecido en el artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Este despacho fue designado por la Secretaría de Contraloría, y se le solicitó la auditoría denominada “Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023”, tal como lo establece el artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, por lo que una vez que los resultados de dicha auditoría sean notificados, se solicitará a la Secretaría de Contraloría la emisión y presentación del Informe de los Comisarios del ejercicio fiscal 2023 ante la Junta de Gobierno del IVEM.”*

“Esto se realizará en cumplimiento con el artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, que señala que el Informe de los Comisarios es necesario para la debida aprobación de los Estados Financieros, sin que se precise en dicho artículo el plazo para tal efecto, sin embargo, se realizaron las acciones competentes al IVEM, para el debido cumplimiento de la normativa aludida a la brevedad. Se anexa la circular 17/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, oficio IVEM/DG/DA/148/2024, el oficio DAG/0893/2024 y el oficio EIF001/102024”.

Así mismo presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los siguientes documentos: circular número 17/2023 de fecha 9 de octubre de 2023, oficios números IVEM/DG/DA/148/2024 de fecha 22 de febrero de 2024; DAG/0893/2024 de fecha 21 de mayo de 2024; y EIF001/102024 de fecha 18 de octubre del 2024, así como formato de contrato de prestación de servicios profesionales.

Asimismo, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor público que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó que la Entidad Fiscalizada es la resguardante y accionante para subsanar dichas observaciones.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio IVEM/DG/0765/2024, se desprende que los argumentos e información

presentados, justifican y aclaran la omisión que tuvieron referente del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 15.

8.3.2 Observación Preliminar número 01 de la Entidad Secretaría de Contraloría, Tercero Relacionado.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información con respecto a dichos informes, ya que la documentación presentada corresponde a la dictaminación de los Estados Financieros. Por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se localizó el informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UAOIC/S/399/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, expedido por la Representante Legal de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se adjunta como ANEXO 3, el Informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente al Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, del ejercicio fiscal 2023, tanto en copia certificada, foliada, como en dispositivo de CD ROOM con el texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes”* y presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los siguientes documentos: oficio número OIC-G/027/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, firmado por el Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Contraloría, y dirigido al Director General de la Entidad Fiscalizada, informando el resultado del análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio UAOIC/S/399/2024, se desprende que los argumentos e información



presentados, justifican y aclaran la omisión que tuvieron referente del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 01.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante los oficio números IVEM/DG/0765/2024 de fecha 28 de octubre del 2024 y UAOIC/S/399/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

16. U.P.P. 050 COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión de Pesca del Estado de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 464 de fecha 22 de febrero de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/064/2024** de fecha 4 de abril 2024, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice la revisión administrativa y económica de la Cuenta Pública para identificar y precisar un posible subejercicio de dicha dependencia.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto segundo del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 22 de febrero de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024** de fecha 4 de abril 2024, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal

del año 2023, las acciones señaladas en el tercer eje del segundo informe, denominado prosperidad económica.

Adicional a esto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024** remitido a este Órgano Técnico a través del Oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24** de fecha 20 de marzo de 2023, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, la aplicación, distribución y ejecución de los diferentes programas de apoyos y acciones sobre el Impacto y resultado de los mismos, de manera detallada en concordancia con el presupuesto asignado.

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros fiscales y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	90,387,909	Pesos
cc) Recurso de Origen Federal	76,299,413	Pesos
dd) Recurso de Origen Estatal	12,699,587	Pesos
ee) Ingresos de Gestión	1,388,909	Pesos
		Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	14,088,496	Pesos
Muestra Auditada	13,932,391	Pesos
Re Representatividad de la muestra	99	por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 14 millones ochenta y ocho mil 496 pesos de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 13 millones 932 mil 391 pesos, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable.

1.4. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados del egreso, de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique, compruebe y cumplan con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

5.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.



5.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

7.3. Verificación al inventario físico de la Entidad Fiscalizada, así como a la conciliación con el registro contable.

7.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

7.5. Verificación a la existencia del Clasificador por Fuente de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales



8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

8.2. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

9. Atención al Punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 475.

9.1. Seguimiento al punto segundo, del Acuerdo Legislativo número 475

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, y a la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado mediante Acuerdo Administrativo de fecha 11 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 9 de enero del 2025 y del oficio número UAOIC'S/005/2025 de fecha de su presentación, en los cuales la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, respectivamente presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los

resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y que el subejercicio fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente Recurso de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. De la verificación a la documentación original que justificó y comprobó el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01.

Con base a la revisión y análisis a los estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, de los ingresos obtenidos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y de la captura de pantalla de la plataforma donde se sube la información mensual por venta de crías, se conoció que la Entidad Fiscalizada

no presentó evidencia de los acuses donde se pueda constatar que los ingresos obtenidos fueron reportados en tiempo y forma de los meses de enero a diciembre del 2023 por concepto de venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro concepto, como lo establece la normativa aplicable, la cual señala que deberá informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que perciban, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 61 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 132 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Ocampo el 5 de abril de 2023 y 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero del 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*Se adjunta oficio de la Dirección de Coordinación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas y Administración donde señala que se cumplió con el envío de la información mensual de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023.*”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se cuenta con la evidencia de los acuses donde se pueda constatar que los ingresos obtenidos fueron reportados en tiempo y forma conforme a la normativa aplicable por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.



2.1. De la verificación a los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados del egreso, de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, así mismo se verificó que se cuente con la documentación original que justifique, compruebe y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02.

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento "Ingresos Locales Venta de Crías", respecto a las pólizas contables y auxiliares contables de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se conoció que se realizaron gastos por compra de alimento para animales por un monto total de 134 mil 298 pesos, de los cuales no se identificó la comprobación y justificación del gasto siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA
110105	D00072	30/12/2023		Compra de alimento para animales	\$134,298

FUENTE: Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas contables del ejercicio 2023, por la Entidad Fiscaliza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42 párrafo segundo y tercero, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero del 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...En relación a esta observación, hago la aclaración que el importe por la cantidad de \$134,297.75 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N), no fue un gasto por compra de alimento para animales, como se cita en su cédula, toda vez que no hubo salida, ni se afectó la cuenta de bancos, dicho importe corresponde únicamente a un ajuste presupuestal interno al cierre del ejercicio 2023. Se adjunta póliza de diario D00072."*

Así mismo presentaron copia certificada de la póliza de diario D0072 de fecha 30 de diciembre de 2023 por el concepto de registro de ajuste presupuestal por conciliación de minuta.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la comprobación y justificación del gasto de dicha póliza por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se haya cumplido se con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Se comprobó que se haya difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 03.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet <https://compesca.michoacan.gob.mx/>, en presencia del personal comisionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que se omitió difundir en la página oficial de Internet la información financiera correspondiente a la "Norma para establecer la estructura de



información de montos pagados por ayudas y subsidios”. Cabe señalar que, en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023, se refleja en el apartado de Subsidios y Subvenciones el importe de 23 mil 600 pesos por lo que se pudo verificar que no se publicó la información conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024, lo cual se detalla a continuación.

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.	No se encontró publicada, en ningún trimestre
Fuente: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada https://compesca.michoacan.gob.mx/ , proporcionada por la Entidad Fiscalizada y Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024.	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56, 58 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma publicada el 06 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Se adjunta captura de pantalla de la publicación cumpliendo, con las Normas y Lineamientos Aprobados”.

A demás Presentó de manera impresa y electrónica captura de pantalla en copia certificada en la que se aprecia un apartado con el nombre de Ayudas y Subsidios.

Los Elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que si bien la información de montos pagados por ayudas y subsidios durante el ejercicio fiscal 2023, ya se encuentra publicada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, dicha información se publicó con posterioridad, y al no publicarse en tiempo y forma como consta en el Acta Circunstanciada correspondiente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2 Observación Preliminar número 04.

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://compesca.michoacan.gob.mx/>, se detectó que no se difundió el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2023, en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Contable, Programática y Presupuestaria, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, 47, 49, 51, 52, 56 primer párrafo y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Se adjunta captura de pantalla de la difusión de la información en la página de internet de la Comisión de Pesca del Estado”.

Presentó documentación correspondiente a copia certificada de captura de pantalla de la página <https://compesca.michoacan.gob.mx/sevac>, de la Entidad Fiscalizada donde se encuentran el cuarto trimestre 2023.

Los elementos proporcionados, no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la difusión del cuarto trimestre de la información contable programática y Presupuestaria fue publicada posteriormente y no estaba publicada en tiempo y forma, como consta en el acta circunstanciada correspondiente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados

Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentaron en su totalidad las Notas de Desglose y las Notas de Gestión Administrativa conforme a la normativa aplicable, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024, mismas que se detallan a continuación:

CUMPLIMIENTO DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS			
NOTA	PRESENTA		NOTAS
	SI	NO	
a) NOTAS DE DESGLOSE			
I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Almacén		X	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		X	
Estimaciones y Deterioros		X	
II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES			
Ingresos y otros Beneficios		X	
C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO			
Debe mostrar la siguiente información:		X	
a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.		X	
b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.		X	
c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.		X	
d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.		X	
e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.		X	
f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.		X	
g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.		X	
h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.		X	
Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue:		X	
a) Inversiones en valores.		X	
b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.		X	
c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria.		X	
d) Inversiones en empresas de participación minoritaria.		X	
e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.		X	

Fuente: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada <https://compesca.michoacan.gob.mx/>, proporcionada por la Entidad Fiscalizada y Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, reformas al 8 de agosto de 2022 por el Consejo Nacional de la Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Hago de su conocimiento que en los estados financieros del ejercicio fiscal 2023 presentados en la página oficial de internet <https://compesca.michoacan.gob.mx/>, así como los que se presentaron de manera impresa, tanto en la Secretaría de Finanzas y Administración, como en la Secretaría de Contraloría, no se relacionan las Notas de los Estado Financieros del ejercicio fiscal 2023, como se muestra en la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares, así mismo le comunico que no todas las notas aplican a la Comisión de Pesca. Se adjuntan las Notas de los Estados Financieros del cierre del ejercicio fiscal 2023”*.

Además, proporcionó documentación e información referente a las copias certificadas de las Notas a los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la información financiera relativa a las Notas a los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal 2023, fue publicada posteriormente y no estaba publicada en tiempo y forma, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que estén amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el

cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 06.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables, pólizas con su soporte documental, Auxiliares Contables de Egresos, estados de cuenta del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 respectivamente, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a la Fuente de Financiamiento “Ingresos Locales Venta de Crías” del ejercicio fiscal 2023, se conoció que se realizaron gastos por un monto total de 287 mil 615 pesos, los cuales fueron pagados de la cuenta número de la institución bancaria, de los cuales no se localizó el contrato correspondiente por la prestación de Bienes y Servicios, mismos que se detallan en las pólizas de egresos donde se realizó la afectación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA
D00057	02/10/2023		Compra de alimento para crías	\$117,256
D00059	02/10/2023		Compra de alimento para crías	96,119
D00055	02/10/2023		Medicinas y productos farmacéuticos	46,400
E00020	22/10/2023		Medicinas y productos farmacéuticos	27,840
MONTO TOTAL				\$287,617

Fuente: Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, pólizas de egresos y su soporte documental y estados de cuenta bancarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 66, 72, 75, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 10, 18, 19 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Se adjuntan los contratos de los proveedores mencionados en la cedula de observaciones emitida”.

Además, se proporcionó documentación certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 3 de julio de 2023, referente a uno de los proveedores en el cual se justifica el gasto por un monto 213 mil 375 pesos quedando pendiente un importe de 74 mil 240 pesos como se muestra en la tabla siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA
D00055	02/10/2023		medicinas y productos farmacéuticos	46,400
E00020	22/10/2023		medicinas y productos farmacéuticos	27,840
			MONTO TOTAL	\$74,240

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que justifican y aclaran un importe de 213 mil 375 pesos al presentar el contrato certificado de un proveedor sin embargo está pendiente por comprobar un monto de 74 mil 240 pesos correspondiente a la información descrita anteriormente por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 07.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos proporcionados por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a la Fuente de Financiamiento 110105 “Ingresos Locales Venta de Crías” del ejercicio fiscal 2023, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 903 mil 129 pesos con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, tal como se muestra en la tabla siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DE LA PÓLIZA
110105		D00053	02/10/2023	Compra de alimento para crías	\$40,769
110105		D00056	02/10/2023	Compra de alimento para crías	56,817
110105		D00306	22/06/2023	Compra de alimento para crías	117,264
110105		D00057	02/10/2023	Compra de alimento para crías	117,256
110105		D00060	02/10/2023	Compra de alimento para crías	96,119
110105		E00005	02/10/2023	Compra de alimento para crías	65,224
110105		E00036	23/10/2023	Compra de alimento para crías	91,669
110105		E00036	05/12/2023	Compra de alimento para crías	117,548
110105		D00052	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	1,346
110105		D00052	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	9,451
110105		D00053	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	7,300
110105		D00054	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	3,535
110105		D00054	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	3,181
110105		D00055	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	46,400
110105		D00056	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	9,450
110105		D00060	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	2,289
110105		D00060	02/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	7,300
110105		E00001	11/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	6,100
110105		E00002	11/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	9,450
110105		E00020	22/10/2023	medicinas y productos farmacéuticos	27,840
110105		E00035	05/12/2023	medicinas y productos farmacéuticos	6,100
110105		D00057	02/10/2023	Refacciones y Accesorios y Suministros	25,188
110105		D00058	02/10/2023	Refacciones y Accesorios y Suministros	3,750
110105		D00060	02/10/2023	Refacciones y Accesorios y Suministros	7,500
110105		D00058	02/10/2023	Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo de uso Administrativo	11,944
110105		D00058	02/10/2023	Bienes Informáticos	7,540
110105		D00058	02/10/2023	Bienes Informáticos	4,800



				TOTAL	\$903,129

Fuente: Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos señaladas en la presente tabla con su soporte documental, proporcionados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Como se comentó en la revisión, los proveedores de alimentos, medicamentos, químicos, refacciones para equipo especializado del Centro de producción son escasos por lo cual aun cuando no estén inscritos debemos comprarles ya que trabajamos seres vivos y es imposible tener proveedores inscriptos en el padrón de proveedores. Ahora bien, algunos proveedores son por una sola ocasión que se les adquirido algún material y por un importe menor. Cabe mencionar que el proveedor de alimento para crías de tilapia ya está en el padrón de proveedores ya que continúa vendiendo el alimento en el ejercicio 2024.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se muestra evidencia de que los proveedores estén dado de alta en el padrón de proveedores, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según correspondía, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se comprobó que los pagos realizados estuvieron soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se constató mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, que correspondieran a los que se presentaron en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplieron con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que los bienes adquiridos por la ejecutora del gasto cuenten con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, que existen las bajas de los bienes y que se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondiera, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y se verificó la recuperación de estos por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó y valoró que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó el inventario físico de la Entidad Fiscalizada, así como a la conciliación con el registro contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se conoció lo siguiente:

7.4.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se constató que refleja cifras en ceros pesos, así mismo el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, omitiendo la generación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, durante el ejercicio fiscal 2023, como a continuación se muestra:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES.	0	0	0	0
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES.	0	0	0	0

Fuente: Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74, 75, 78 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de la Armonización Contable y Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017 emitido por el Consejo Nacional de la Armonización Contable, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Se hace de conocimiento que al cierre del ejercicio fiscal 2023, se programó en el Programa Operativo Anual (POA), la adquisición de la licencia del Módulo de Bienes Patrimoniales, mismo que se incorporara a nuestro Sistema de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se realiza el cálculo de las depreciaciones de manera automática y lo integra a los registros contables, dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET (SAACG:NET), en el cual se está trabajando y se incluirá al cierre del ejercicio, para que los estados financieros, incluyan las depreciaciones correspondientes. Se adjunta pago de la licencia de Bienes Patrimoniales para evidencia”.*

Así mismo la Entidad Fiscalizada, presenta mediante copias certificadas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet B- 3626 y B- 3674 con folios fiscales 62C8EO66-8DFA-4241-A373-9D5018AF56D de fecha 19 de junio 2024 y 49283BAS-A974-403F-AD28-8CF9454773D4, de fecha 26 de junio 2024, el pago de la adquisición de la licencia del Módulo de Bienes Patrimoniales el cual será incorporado a su sistema de contabilidad Gubernamental, además de hacer mención que se está trabando y que se incluirán en al cierre del ejercicio, para que los estados financieros, incluyan las depreciaciones correspondientes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que, no se ha llevado a cabo la generación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/PI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.5. De la verificación a la existencia del Clasificador por Fuente de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que se conoció lo siguiente:

7.5.1. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0500000000017 de fecha 14 de julio de 2023 en el que se refleja la partida 42105 transferencia otorgadas a Entidades Paraestatales para Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles por un importe de 11 millones 423 mil 554 pesos, recursos destinados para la adquisición de maquinaria de limpieza del lago de Pátzcuaro, autorizado por la comisión de gasto de financiamiento, que mediante Acuerdo único de Reasignación de Recursos corresponde al Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales” los cuales se reflejan en la Minuta de Conciliación Presupuestal del ejercicio fiscal 2023 y en la cuenta ejecutora del recurso con número de cuenta , sin embargo en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 de la Entidad Fiscalizada, dicha erogación se encuentra registrada con la Fuente de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles de la partida presupuestal genérica 56000 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y partida presupuestal específica 56601 Maquinaria, Equipo Eléctrico y Electrónico, por lo que se constató que el registró del gasto se realizó con una Fuente de Financiamiento que no corresponde.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Clasificador por Fuentes de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma el 20 de diciembre de 2016, emitido por el Consejo de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Respecto a la observación preliminar, se hace la aclaración que el importe del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 500000000017 de fecha 14 de julio



de 2023, por la cantidad de \$ 11,435,554.00 (Once millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.9, SE REGISTRÓ Y CLASIFICÓ INCORRECTAMENTE EN LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 Fondo General de Participaciones, siendo lo correcto en la fuente de financiamiento 03 Ingresos de Fuentes Locales, lo cual se aclaró y comprobó en la Auditoría realizada por la Auditoría Superior de la Federación del ejercicio 2023 de los Fondo General de Participaciones. Se adjunta Depp 50000000017 y auxiliares que se presentaron para la Federación”.

Así mismo presentaron Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 50000000017 de fecha 14 de julio de 2023, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egreso y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aun y cuando manifiestan que se ha identificado el error en la clasificación contable de egresos correspondientes al ejercicio 2023, dicha manifestación no se encuentra acompañada de documentación que compruebe que se ha corregido dicho registro a las Fuente de Financiamiento que corresponde, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 10.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se encontró que en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2024, en la que se precisa en el punto 5 que se dan por presentados

dichos estados financieros, así mismo como respuesta al punto 9 del oficio en el que se solicitó la información para verificar el cumplimiento de dicha obligación, proporcionó el oficio **DAG/01200/2024** de fecha 09 de julio de 2024 en el cual se designa al Auditor Externo para llevar a cabo Dictamen de los Estados Financieros por los Ejercicios Fiscales 2023, sin embargo, derivado de lo anterior se concluye que no se aprobaron los estados financieros y no han dictaminado los mismos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el de 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Se hizo de conocimiento al personal que estuvo realizando la auditoria, que se estaba llevando a cabo la dictaminación de estados financieros del ejercicio 2023, Se adjunta Dictamen del Auditor Independiente que nos fue entregado el 24 de diciembre del 2024”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se verificó la presentación del Dictamen del Auditor independiente con fecha 28 de octubre de 2024, sin embargo, no justifican y aclaran la omisión en la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP050/AL-464-475-478/01/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. De la verificación que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 11.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no proporcionaron información acerca de dicho informe, toda vez que sólo

presenta el oficio número **CPE/DG/392/2024** de fecha 16 de octubre de 2024, en el cual se designa al Auditor Externo por parte de la Secretaría de Contraloría para los trabajos de la Auditoría del ejercicio fiscal 2023. Por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*Es la primera vez que la Auditoría solicita ese informe y la Entidad no cuenta con ello*”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría se tuvo evidencia del Informe de los Comisarios con fecha 13 de diciembre de 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

8.3.2. Observación Preliminar número 01 para la Secretaría de Contraloría como tercero relacionado.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no proporcionaron información acerca de dicho informe, toda vez que sólo presenta el oficio número **CPE/DG/392/2024** de fecha 16 de octubre de 2024, en el cual se designa al Auditor Externo por parte de la Secretaría de Contraloría para los trabajos de la Auditoría del ejercicio fiscal 2023. Por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UAOIC´S/005/2025 a la fecha de su presentación, proporcionado por el Apoderado Jurídico de la Secretaría de Contraloría, quien compareció como tercero relacionado, informo lo siguiente: “...**Como resultado de la revisión a normativa de la**



Entidad Fiscalizada y las Actas de Sesión, se detectó que no presentó el Acta de Sesión de la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, por la Junta de Gobierno, así mismo, argumentan en el punto 7 siete del oficio número SSMIDA/01664/2024 de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, lo siguiente (“ se llevó a cabo recientemente, por lo cual la misma aún se encuentra en respectiva formalización, razón por la que será remitida breve, en cuanto quede debidamente firmada por sus asistentes...”). Por lo anterior expuesto se concluye que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés.

Al respecto, se adjunta como **ANEXO 3**, el **Informe** a que se refiere el artículo 55, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a ... el ejercicio Fiscal **2023**, tanto en **copia certificada foliada**, como en dispositivo **CD ROOM con el texto Word**, para los efectos legales y administrativos correspondientes.”

Así mismo presenta oficio OIC-H-SECOEM-/129/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, proporcionados por el Apoderado Jurídico de la Secretaría de Contraloría, actuando como tercero relacionado, en el cual se presenta la información respecto al informe de los comisarios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se presentó el informe de los Comisarios en copia certificada de fecha 13 de diciembre de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01 para la Secretaría de Contraloría como tercero relacionado.

9. Atención al punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 475.

9.1. Seguimiento al punto segundo del Acuerdo Legislativo número 475, se informa lo siguiente:

9.1.1. Como resultado de la atención al punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 4 de abril de 2024, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, en relación al Segundo Informe de Gobierno señaladas en el tercer eje: Prosperidad Económica, en el Objetivo 7: Promover el desarrollo integral del campo michoacano, con una visión de sostenibilidad y perspectiva social, por lo que con oficio número **ASM/2757/2024-2** de fecha 29 de octubre de 2024, se solicitó diversa documentación, de la que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficio número CPE/DA/359/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, en el que se identificó que la aplicación de presupuesto relacionado con el programa en referencia se ejerció con recursos del financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Nº	ONCEPTO DE LAS ACCIONES	FUENTE Y FONDO DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO FISCAL EN QUE SE DEVENGÓ Y EJERCIÓ EL PRESUPUESTO
1	A través de la COMPESEA y con un presupuesto de 410 mil pesos se realizaron mil 262 asistencias técnicas, impartidas en 113 localidades de 85 Municipios del Estado.	09 Fondo General de Participaciones Federales	42102 y 42103	2023
2	Con un presupuesto ejercido de 961 mil pesos, para acercar sus productos a los consumidores con el Programa Campaña de Cuaresma 2023, en coordinación con 115 pescadores y acuicultores de 39 Municipios del Estado. Se comercializaron 132 mil 863 kilos de Eje 3: Prosperidad Económica 134 las especies bagre, tilapia, trucha, carpa y langostino, ofertando un precio más económico directo de productor al consumidor, con una derrama de 7 millones 972 mil pesos, para el sector pesquero y acuícola.	09 Fondo General de Participaciones Federales	42102 y 42103	2023
3	Se generaron proyectos que fortalecen el sector acuícola y pesquero como el del charal y el pez blanco; con una inversión de 725 mil pesos, beneficiando a 850 pescadores de la ribera del lago, se obtuvo un desove de 25 mil huevecillos, liberando 14 mil 500 crías de pez blanco.	09 Fondo General de Participaciones Federales	42102 y 42103	2023

Con base a lo mencionado, la Entidad Fiscalizada, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Segundo Informe de Gobierno presentando por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, toda vez que corresponden a la fuente de financiamiento 09 (Fondo General de Participaciones), por lo que este Órgano Técnico, no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como tercero relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número CPE/DG/005/2025 de fecha 9 de enero del 2025 y del oficio número UAOC'S/005/2025 de fecha de su presentación fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

17. U.P.P. 053 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Universidad Tecnológica de Morelia**, que en



lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	113,406,982	Pesos
ff) Recurso de Origen Federal	80,837,324	Pesos
gg) Recurso de Origen Estatal	24,424,060	Pesos
hh) Ingresos de Gestión	8,145,598	Pesos
ii) Otros Ingresos y Beneficios	0	
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	32,569,658	Pesos
Muestra Auditada	28,236,200	Pesos
Representatividad de la muestra	86	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 31 millones 642 mil 343 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 12 millones 88 mil 358 pesos, que representa el 38 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a



Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

8.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 9 de



octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, en la que se hizo constar la entrega del escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024 y del oficio número UAOIC/S/397/2024, de fecha de su presentación, en los cuales la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, respectivamente, presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023, y en caso de que existiera subejercicio que este haya sido reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Local y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que

se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al Auxiliar de gastos efectuados con la Fuente de Financiamiento 02 Recurso Estatal, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se identificaron pólizas registradas en las cuentas presupuestales “Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo”, -
“Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, “Servicios de limpieza y Manejo de desechos”
“Penas, multas, accesorios y actualizaciones” y
“Becas y otras ayudas para programas de capacitación”, de las cuales no se tuvo evidencia física ni de su documentación comprobatoria que justifique los registros efectuados por la cantidad de 2 millones 912 mil 231 pesos, siendo las que se detallan a continuación:

NÚMERO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	NO. DE PÓLIZA S/AUXILIAR DE GASTOS	FECHA	IMPORTE
	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.	P04089	31/12/2023	\$199,984
	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.	P03998	30/12/2023	313,200
	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.	P04000	30/12/2023	90,480
	Servicios de limpieza y Manejo de desechos.	P03687	20/12/2023	4,000
	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.	C01716	09/11/2023	493,007
	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.	C01878	27/12/2023	1,541,560
	Becas y otras ayudas para programas de capacitación.	C00827	29/06/2023	270,000
				\$2,912,231

Fuente: Auxiliar de Gastos del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de la Fuente de Financiamiento 02 Recurso Estatal

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones I, II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 43 fracción I y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En relación a este punto se anexan los Documentos referidos a las observaciones. Mencionando que el recurso ejercido en dichas pólizas, no corresponden a la fuente de financiamiento 02 Recursos Estatales, sin embargo, se anexa la documentación dando atención y aclarando en Notas a la Fuente de Financiamiento que corresponde...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se tuvo evidencia de la documentación comprobatoria que comprueba y justifica los registros efectuados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.2. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se verificó que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Se Comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se



detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 02.

Derivado de la verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la publicación de la información financiera en los formatos correspondientes al Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismos que se detallan a continuación: Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo - LDF, Formato 4 Balance Presupuestario - LDF, Formato 7 b) Proyecciones de Egresos - LDF Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales - LDF, hecho que se hace constar en Acta Circunstanciada de fecha 23 de mayo de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Apartados “Periodicidad” y “Publicación y Entrega de Información”, de los formatos números 2, 4, 7 b) y 8 del Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...Con respecto a este punto se informa que se tiene publicada en la página de la Universidad Tecnológica de Morelia dicha información correspondiente al ejercicio 2023.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que los formatos no fueron publicados en el tiempo señalado en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP053/019/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis de las Notas a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023, no se tuvo evidencia de la presentación de las siguientes:

a) NOTAS DE DESGLOSE.

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Activo.

- Inventarios
- Almacenes
- Inversiones Financieras
- Otros Activos

Pasivo.

- Fondos y Bienes de terceros en Garantía y/o Administración
- Otros Pasivos diferidos

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA.

- Patrimonio Contribuido
- Patrimonio Generado

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario.

Reporte analítico del Activo.

Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Reporte de la Recaudación.
Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda.
Calificaciones otorgadas.
Proceso de Mejora.
Información por Segmentos.
Eventos Posteriores al Cierre.
Partes Relacionadas.
Responsabilidad sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II Estados e Informes Presupuestarios, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Se anexa evidencia, copia del extracto de las notas financieras del mes de septiembre de 2024, donde se aprecia el cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que las Notas a los Estados Financieros observadas no se encontraban en las presentadas a la Secretaría de Finanzas y Administración para su consolidación correspondiente a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP053/019/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que estaban amparados en un contrato, pedido u orden de servicio

debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable de la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados por la entidad fiscalizada, siendo el Reglamento Interior, el Manual de Organización y un documento denominado Organigrama Autorizado con fecha del mes de mayo de 2022, se detectó que dicho Organigrama Autorizado, fue firmado por integrantes de la Comisión de Gasto Financiamiento, en el que existen áreas tales como: Dirección Académica, Subdirección de Carrera de Gastronomía, Departamento de Investigación y Desarrollo y Subdirección de Carrera de Energías Renovables, las cuales no fueron contempladas en el Reglamento Interior ni en el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, ya que la última fecha de publicación de dicho Reglamento Interior, lo es el 22 de diciembre de 2011 y del Manual de Organización, lo es el 07 de mayo de 2012, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y el documento denominado Organigrama Autorizado tiene fecha de mayo 2022, por lo que se pudo conocer que el Reglamento Interior y el Manual de Organización no han sido actualizados con las áreas ya referidas, de ahí que tampoco se encuentran establecidas las atribuciones y funciones de dichas áreas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de septiembre de 2023 y 12 párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de



Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Se hace mención que con fecha 28 de octubre de 2024, se presentó ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, el anteproyecto del Reglamento Interior y Manual de Organización, de la Universidad Tecnológica de Morelia, el cual se anexaron con la finalidad de contar con revisión y comentarios para su debida publicación; pero como a la fecha no ha existido respuesta por parte de esta autoridad no se ha podido actualizar...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se tuvo evidencia del Reglamento Interior y del Manual de Organización actualizados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP053/019/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a las Actas de Sesión Ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que los miembros de la misma, sesionaron cuatro veces de manera Ordinaria, la primera el 17 de Abril de 2023, la segunda 1 de noviembre de 2023, la tercera el 24 de noviembre de 2023 y la cuarta el 08 de diciembre de 2023, dando como resultado que no sesionaron con la periodicidad de

manera trimestral, por lo que respecta al primer y tercer trimestre correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7° penúltimo párrafo del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Morelia, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 10 de agosto de 2000, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 20 de diciembre de 2001 y 17 párrafo primero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En este momento se exhiben pruebas documentales, consistentes en Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la UTM, realizada en fecha 01 de noviembre del 2023, que corresponde a los informes de los meses enero, febrero y marzo 2023; y, Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la UTM, realizada en fecha 08 de diciembre de 2023, que corresponde a los Informes de los meses de julio, agosto y septiembre 2023...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se tuvo evidencia de que las Actas de Sesiones Ordinarias fueran celebradas de manera trimestral como lo marca la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP053/019/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y a los Auxiliares Contables hasta su último nivel de desagregación, de todas las cuentas contables que registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2023, se conoció que en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, existe un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2023, respecto de los Ingresos Propios con Fuente de Financiamiento 14, por un importe de 73 mil 30 pesos, como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	
Anticipo de Viáticos	
	\$3,693
	20,453
	2,877
	2
	2,699
	1,000
	387
	19,635
	4,994
	790
Deudores Diversos	
	16,500
	\$73,030

Fuente: Auxiliar de la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...Se informa que se están llevando a cabo las siguientes acciones:

- A los deudores..., se les está aplicando el descuento vía nómina quincenalmente, las cantidades determinadas se pactaron con los empleados tomando en cuenta lo referido en el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, así como lo estipulado en el Capítulo V, Clausula 38, frac. I del “Contrato Colectivo de Trabajo” de la Universidad Tecnológica de Morelia. (Se anexan los descuentos).
- ... realizó el reintegro de la cantidad adeuda. se anexa copia de póliza y transferencia.
- ... se le hizo el descuento vía nómina, se anexa copia de póliza D00047.
- ... hizo el reintegro de los \$790.00, que corresponde a viáticos no erogadas en 2023. Se anexa comprobante de la transferencia.
- Se solicitó el apoyo de la abogada General de la Universidad Tecnológica de Morelia para que lleve a cabo las gestiones necesarias para el cobro de los adeudos a los deudores...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentó la documentación que aclare y/o justifique los saldos por un importe de 31 mil 205 pesos, como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	
Anticipo de Viáticos	
	2,877
	2,699
	1,000
	19,635
	4,994
	\$31,205

Por lo anterior **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP053/019/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 07.

Del análisis y de la revisión practicada al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al de diciembre de 2023, se conoció que dicho inventario no se encuentra debidamente conciliado con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, como se muestra a continuación:

CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DIC 2023	INVENTARIO FÍSICO AL 31 DIC 2023	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$56,516,171	\$29,620,569	\$26,895,602
(-) Construcciones en Proceso	4,239,592	0.00	4,239,592
(=) Bienes Inmuebles Inventariables	52,276,579	29,620,569	22,656,010
Bienes Muebles	80,796,466	22,027,425	58,769,042
SUMAS	\$133,073,045	\$51,647,994	\$81,425,052

Fuente: Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023.
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, numeral 1.1 del acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Me permito mencionar que, se está trabajando en las conciliaciones destacando que en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, se tiene contabilizados y dentro de patrimonio los bienes adquiridos.*”

Aunando a lo anterior, se informa que hay bienes que se tienen registrados en Contabilidad de más de 20 años, del cual se están buscando en el archivo de la delegación los expedientes relaciones a las adquisiciones de los bienes muebles adquiridos por la Universidad. Se anexan hojas de trabajo.

De acuerdo a los Bienes Inmuebles se están solicitando las entregas de los edificios a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Para estar en posibilidad de realizar los trámites correspondientes ante el sistema Contable. (Anexo 7)".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentó evidencia de la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP053/019/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión al Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Entidad Fiscalizada, celebrada el día 11 de marzo de 2024, presentada de manera digital por la Entidad Fiscalizada, se detectó que dentro del desarrollo del punto 8 denominado: *"Presentación de los Estados Financieros, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023"* del Orden del día, en ningún momento se acreditó que dichos Estados Financieros fueron aprobados por los integrantes del Consejo Directivo ya que únicamente se limitan a mencionar la presentación de los mismos; de igual manera se acredita que dichos Estados Financieros no fueron aprobados con el oficio número UTM/DA/0201/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, signado por la Delegada Administrativa de la Entidad Fiscalizada, en donde específicamente en el punto número 7.- Actas de Sesión de la Junta de Gobierno en la que



haya quedado asentada la aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023, afirma lo siguiente: *“...mencionando que esta Universidad sigue en espera de Despacho Contable para que posteriormente se pueda solicitar la Aprobación de Estados Financieros para su publicación...”*.

Asimismo, no se cuenta con evidencia documental de que los Estados Financieros hayan sido dictaminados por Auditores Externos, hecho que se acredita con el oficio número UTM/REC/DA/338/2024, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Rectora de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, el dar inicio al proceso de selección y designación del Auditor Externo que llevará a cabo el *“Dictamen de los Estados Financieros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023”* y el oficio número DAG/0806/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido a la Rectora de la Entidad Fiscalizada, en donde le informe sobre las firmas de despachos que fueron invitados a participar en el Proceso de Selección y Asignación del Auditor Externo, a efecto de que realice el *“Dictamen a los Estados Financieros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023”*, de la Entidad Fiscalizada.

No obstante, si bien es cierto que se realizaron las gestiones necesarias para llevar a cabo el procedimiento para la contratación del despacho externo que llevaría a cabo el Dictamen de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023, cierto también lo es que no presentan la evidencia documental de dicho Dictamen.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Derivado de lo anterior menciono que con fecha 24 de abril se solicitó a la Secretaría de Contraloría, la designación a un Despacho Contable Externo para la realización de los Estados Financieros, del cual con fecha 10 de octubre, por el medio de No. De oficio DAG/UUEAEP/AUD-E/34/2024, signado por el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría, remitió a esta Universidad Tecnológica de Morelia, la Opinión, Informe Final, Cédulas de Observaciones derivados del Dictamen de los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2023. Por tal motivo se solicitará Sesión Extraordinaria ante el H. Consejo Directivo para la aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se tuvo evidencia de la Aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP053/019/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 09.

En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el oficio número UTM/DA/0201/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, firmado por la Delegada Administrativa de la Entidad Fiscalizada, en donde específicamente en el punto número 9.- Evidencia del Informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos de los Estados Financieros en la Entidad Fiscalizada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, no presentaron evidencia documental relacionada con el Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través de escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Con fecha de recepción 10 de octubre del 2023, el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría emitió por medio de oficio No. DAG/UUEAEP/AUD-E/34/2024, a esta Universidad la Opinión e Informe Final...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría, se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

8.2.2. Observación Preliminar número 01 para la Secretaría de Contraloría.

En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el oficio número UTM/DA/0201/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, firmado por la Delegada Administrativa de la Entidad Fiscalizada, en donde específicamente en el punto número 9.- Evidencia del Informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos de los Estados Financieros en la Entidad Fiscalizada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, no presentaron evidencia documental relacionada con el Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, mediante oficio número UAOIC/S/397/2024, de fecha de su presentación, firmado por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “... *En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Unidad Programática Presupuestaria 053 Universidad Tecnológica de Morelia, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho informe, tal y como se acredita con el oficio número UTM/DA/0201/2024, de fecha 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Delegada Administrativa de la Universidad Tecnológica de Morelia...*”.

De igual manera presentan Informe del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, de fecha 25 de octubre de 2024, y Oficio número SECOEM-OICJ-92/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, donde se presenta Informe de Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

8.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2024 y oficio número UAOIC/S/397/2024, de fecha de su presentación, respectivamente, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

18. U.P.P. 068 UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Universidad Intercultural Indígena de Michoacán** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	98,094,666	Pesos
jj) Recurso de Origen Federal	68,262,036	Pesos
kk) Recurso de Origen Estatal	27,614,458	Pesos
ll) Ingresos de Gestión	2,218,172	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	29,832,630	pesos
Muestra Auditada	29,388,995	pesos
Representatividad de la muestra	99	por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 29 millones 832 mil 630 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 29 millones 388 mil 995 pesos, que representa un 99 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable.

1.4. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.5. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe y cumplan con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los



postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.



6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

7.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

8.2. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de



Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024 y UAOIC/S/400/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y que el subejercicio fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente Recurso de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. De la verificación a los registros específicos contables del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 01.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables y presupuestarios, pólizas con su soporte documental, y analíticos históricos (Auxiliares Contables de Egresos) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, se conoció que se realizaron gastos por un monto total de 567 mil 320 pesos, en los cuales no se identificó la justificación del gasto, debido a que no se presentó la documentación que acredite las gestiones para realizar dichos gastos, evidencias fotográficas, informes, oficios de comisión, padrones de beneficiarios, por el concepto del gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 506 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos”*; adicionalmente solicitan lo siguiente: *“...así como información complementaria de la observación 1 y 2, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023.”*

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024, en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Se agrega relación de conceptos del gasto, en las pólizas de egresos, observadas, indicando en cada uno la aclaración correspondiente y referencias al folio correspondiente de los documentos que integran la información soporte de cada concepto”*.

“Se agrega además los lineamientos para el manejo, control y administración del Fondo fijo de Caja Chica de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, aprobados en la Decimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, que sirve como base de la justificación de los gastos realizados en base a estos lineamientos”.

“Se anexa además el programa XVIII Aniversario de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, como documento informativo de las actividades realizadas en dicho evento, y que conforman algunos de los gastos observados”.

“Cabe mencionar que, por encontrarse en planteles de la Universidad ubicados en comunidades indígenas muchos de los servicios e insumos que por cuestión de operatividad de la Universidad se requieren, son adquiridos mediante prestadores de servicios locales, los cuales en su mayoría no cuentan con el registro ante el SAT, y por lo tanto no generan comprobantes fiscales oficiales”.



“Se han venido realizando los ajustes necesarios para evitar la adquisición de bienes o servicios por medio de los proveedores locales, con los cuales se han estado atendiendo de manera cotidiana las necesidades de la Universidad, atendiendo al principio de la vinculación establecido en el artículo 3, fracción XII del Decreto de creación de la Universidad, que señala “Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a Lineamientos para el Manejo, Control y Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Entidad Fiscalizada, Programa del XVII aniversario, listado de conceptos observados, el cual referencia cada uno al folio de los documentos que respaldan las justificaciones y documentación comprobatoria que consta de 506 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que justifican y aclaran parcialmente; toda vez que presentaron documentación que justifica la cantidad de 98 mil 341 pesos; sin embargo, no justificaron la cantidad de 468 mil 979 pesos como se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C01018	25/04/2023		Productos alimenticios para el personal	\$5,800	Justificación con factura para compra de alimentos para comidas en XVII aniversario UIIM en plantel Kananguio, se agrega programa; sin embargo, no hay, solicitud, autorización, fotos, relación de beneficiarios.
140IP	C01118	27/04/2023		Productos alimenticios para el personal	2,360	Presentaron copia de comprobante de gastos, INE, fotos, sin embargo, no presentan relación de beneficiarios, gestiones para realizar el gasto, informe etc.
140IP	C01118	27/04/2023		Productos alimenticios para el personal	1,000	Presentaron copia de comprobante de gastos, INE, fotos, sin embargo, no presentan relación de beneficiarios, gestiones para realizar el gasto, informe etc.
140IP	C01118	27/04/2023		Gastos de orden social	300	Presentaron copia de comprobante de gastos, fotos, sin embargo, no presentan relación de beneficiarios, gestiones para realizar el gasto, informe etc.
140IP	C01034	04/05/2023		Productos alimenticios para el personal	1,500	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos, evidencia fotográfica, copia de INE, sin embargo, no presentan, factura, autorización, solicitud etc.
140IP	C01034	04/05/2023		Productos alimenticios para el personal	3,297	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos, evidencia fotográfica, copia de INE, sin embargo, no presentan, factura, autorización, solicitud. etc.
140IP	C02317	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	3,000	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos, evidencia fotográfica, copia de INE, sin embargo, no presentan, factura, autorización, solicitud. etc.
140IP	C02318	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	1,280	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos, evidencia fotográfica, copia de INE, sin embargo, no presentan, factura, autorización, solicitud etc.
140IP	C02320	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	5,000	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos y copia de INE, sin



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
						embargo, no presentan, factura, autorización, solicitud, relación de beneficiarios o asistentes, ni cotización.
140IP	C02323	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	3,400	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos y copia de INE y fotografías del evento, sin embargo, no presentan, factura, autorización, solicitud, relación de beneficiarios o asistentes, ni cotización.
140IP	C02329	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	3,211	No presenta justificación.
140IP	C02513	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	5,600	No presenta justificación.
140IP	C02607	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	4,000	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos y copia de INE y fotografía sin embargo no presentan, factura, autorización, solicitud, etc. relación de beneficiarios o asistentes, ni cotización.
140IP	C02979	16/12/2023		Productos alimenticios para el personal	200	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos y factura, no presentan autorización, solicitud, oficio de comisión
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	538	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	398	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	249	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	104	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	349	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	569	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	949	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	699	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	500	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	279	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	679	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	429	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	528	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	349	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.
140IP	C01119	05/04/2023		Utensilios para el servicio de	399	Presentan factura, no hay cotización, orden de pedido, padrón de proveedores, solicitud, autorización, fotografías.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C00396	13/01/2023		Artículos metálicos	1,206	No presenta justificación.
140IP	C00396	13/01/2023		Combustibles y lubricantes	501	No presenta justificación.
140IP	C00396	13/01/2023		Combustibles y lubricantes	200	No presenta justificación.
140IP	C01123	11/04/2023		Combustibles y lubricantes	997	No presenta justificación.
140IP	C01123	11/04/2023		Combustibles y lubricantes	501	No presenta justificación.
140IP	C01018	25/04/2023		Productos alimenticios para el personal	990	No presenta justificación.
140IP	C01034	04/05/2023		Combustibles y lubricantes	500	No presenta justificación.
140IP	C01034	04/05/2023		Combustibles y lubricantes	500	No presenta justificación.
140IP	C01034	04/05/2023		Combustibles y lubricantes	1,401	No presenta justificación.
140IP	C01034	04/05/2023		Combustibles y lubricantes	501	No presenta justificación.
140IP	C02319	01/10/2023		Combustibles y lubricantes	500	Presenta factura, sin embargo, no oficio de comisión.
140IP	C02319	01/10/2023		Combustibles y lubricantes	500	Presenta factura, sin embargo no presentan oficio de comisión, fotos.
140IP	C02598	01/10/2023		Combustibles y lubricantes	1,000	No presenta justificación.
140IP	C02532	13/12/2023		Arrendamiento de terrenos	1,500	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos copia INE, no presentan autorización, solicitud.
140IP	C02570	01/10/2023		Reparación, mantenimiento y	600	No presenta justificación.
140IP	C01122	17/04/2023		Difusión de mensajes sobre programas	5,677	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos solicitud, documentos de publicaciones realizadas; sin embargo, no presentan cotización, orden de pedido, factura.
140IP	C01018	25/04/2023		Pasajes terrestres nacionales	5,800	No presenta justificación.
140IP	C02325	01/10/2023		Pasajes terrestres nacionales	3,000	Presentan documento interno denominado comprobante de gastos solicitud, copia INE y fotografías; sin embargo, no presentan, factura, fotos del traslado, y beneficiarios u lista de estudiantes.
140IP	C00485	02/03/2023		Viáticos nacionales	2,900	Presenta como justificación, los lineamientos para fondo fijo de caja, sin embargo, rebasa el monto autorizado en dichos lineamientos y no presentan oficio de comisión.
140IP	C00455	28/03/2023		Viáticos nacionales	500	Presenta como justificación, los lineamientos para fondo fijo de caja; sin embargo, no presentan oficio de comisión, ni evidencia de la reunión a la que se asistió.
140IP	C00455	28/03/2023		Viáticos nacionales	626	Presenta como justificación, los lineamientos para fondo fijo de caja; sin embargo, no presentan oficio de comisión, ni evidencia de la reunión a la que se asistió.
140IP	C00455	28/03/2023		Viáticos nacionales	1,342	Presenta como justificación, los lineamientos para fondo fijo de caja; sin embargo, no presentan oficio de comisión, ni evidencia de la reunión a la que se asistió.
140IP	C01018	25/04/2023		Viáticos nacionales	468	No presenta justificación.
140IP	C01034	04/05/2023		Viáticos nacionales	1,299	No presenta justificación.
140IP	C01034	04/05/2023		Viáticos nacionales	1,220	No presenta justificación.
140IP	C00402	02/02/2023		Gastos de orden social	5,000	Presentan fotos, comprobante de gastos, copia INE.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C00983	21/04/2023		Gastos de orden social	800	Presentan fotos, comprobante de gastos, copia INE.
140IP	C00995	24/04/2023		Gastos de orden social	4,000	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01000	24/04/2023		Gastos de orden social	2,000	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01002	24/04/2023		Gastos de orden social	3,500	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01004	24/04/2023		Gastos de orden social	1,000	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01008	24/04/2023		Gastos de orden social	8,000	Presentan contrato y copia de INE, sin embargo, no hay evidencia fotográfica y cotizaciones.
140IP	C01118	27/04/2023		Gastos de orden social	600	No presenta justificación.
140IP	C01118	27/04/2023		Gastos de orden social	600	No presenta justificación.
140IP	C01118	27/04/2023		Gastos de orden social	600	No presenta justificación.
140IP	C01118	27/04/2023		Gastos de orden social	600	No presenta justificación.
140IP	C01118	27/04/2023		Gastos de orden social	600	No presenta justificación.
140IP	C01118	27/04/2023		Productos alimenticios para el personal	200	No presenta justificación.
140IP	C01118	27/04/2023		Productos alimenticios para el personal	300	No presenta justificación.
140IP	C01052	25/05/2023		Gastos de orden social	3,500	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01054	25/05/2023		Gastos de orden social	500	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01056	25/05/2023		Gastos de orden social	4,000	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01058	25/05/2023		Gastos de orden social	700	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C01060	25/05/2023		Gastos de orden social	4,000	Presentan solicitud de recurso, INE, comprobante de gastos, sin embargo, no presentaron oficio de comisión, facturas, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Material de limpieza	328	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Material de limpieza	111	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Material de limpieza	93	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Material de limpieza	31	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Material de limpieza	62	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C02099	18/09/2023		Material de limpieza	59	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Material de limpieza	70	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C01083	15/06/2023		Material de limpieza	1,600	Comprobante de gastos sin firma, copia de INE, no presentan relación de asistentes, fotografías, solicitud, autorización.
140IP	C01860	07/08/2023		Productos alimenticios para el personal	1,500	Presentan comprobante de gastos sin firma.
140IP	C01860	07/08/2023		productos alimenticios para el personal	800	Presentan comprobante de gastos sin firma.
140IP	C01860	07/08/2023		Productos alimenticios para el personal	750	Presentan comprobante de gastos sin firma.
140IP	C02065	02/09/2023		Productos alimenticios para el personal	1,566	Presenta comprobante de gastos sin firma, no hay evidencia de fotos ni solicitud.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	276	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	334	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	164	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	184	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	244	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		productos alimenticios para el personal	543	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	217	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	24	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	83	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	166	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	142	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	197	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	55	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	41	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02099	18/09/2023		Productos alimenticios para el personal	49	Factura no firmada de autorización, no hay cotización, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02107	19/09/2023		Productos alimenticios para el personal	3,000	Presentan comprobante de gastos, IFE, no presentan solicitud, cotización, fotografías, factura.
140IP	C02337	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	500	Presentan comprobante de gastos, IFE, no presentan solicitud, fotografías, factura.
140IP	C02341	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	3,800	No presenta justificación.
140IP	C02997	01/10/2023		Productos alimenticios para el personal	3,229	Presentan factura, no presentan fotografías, solicitud de las áreas que requieren ni cotización.
140IP	C02521	09/10/2023		Mantenimiento y conservación de	4,000	Presentan comprobante de gastos, no presentan cotización, orden de pedido, fotografías, lista de asistentes.
140IP	C02353	10/10/2023		Productos alimenticios para el personal	1,000	Presentan comprobante de gastos, no presentan fotografías, lista de asistentes.
140IP	C02354	10/10/2023		Productos alimenticios para el personal	165	No presenta justificación.
140IP	C02354	10/10/2023		Productos alimenticios para el personal	3,800	No presenta justificación.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C02955	25/10/2023		Productos alimenticios para el personal	500.00	Presentan comprobante de gastos e IFE, no presentan fotografías, lista de asistentes.
140IP	C02999	25/10/2023		Productos alimenticios para el personal	1,700	Presentan comprobante de gastos e IFE, no presentan fotografías, lista de asistentes.
140IP	C02720	27/10/2023		Productos alimenticios para el personal	1,950	Presentan comprobante de gastos e IFE, no presentan fotografías, lista de asistentes.
140IP	C02361	31/10/2023		Productos alimenticios para el personal	485	No presenta justificación.
140IP	C02523	22/11/2023		Productos alimenticios para el personal	4,000	Presentan comprobante de gasto, INE y fotos, no presentan cotización orden de pedido, relación de asistentes.
140IP	C02935	29/11/2023		Productos alimenticios para el personal	1,500	Presentan comprobante de gasto, INE no presentan fotos, relación de asistentes.
140IP	C02530	12/12/2023		Productos alimenticios para el personal	2,000	Presentan comprobante de gasto, INE no presentan fotos, relación de asistentes.
140IP	C02531	13/12/2023		Productos alimenticios para el personal	3,000	Presentan comprobante de gasto, INE no presentan fotos, relación de asistentes.
140IP	C02065	02/09/2023		Otros materiales y artículos	1,972	Presentan factura, no presentan evidencia de solicitud, evidencia fotográfica.
140IP	C02065	02/09/2023		Otros materiales y artículos	1,972	Presentan factura, no presentan evidencia de solicitud y fotografías.
140IP	C01089	22/06/2023		Otros materiales y artículos	300	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C01867	16/08/2023		Combustibles y lubricantes	301	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C01867	16/08/2023		Combustibles y lubricantes	702	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C01867	16/08/2023		combustibles y lubricantes	501	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C01867	16/08/2023		Combustibles y lubricantes	494	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C01882	24/08/2023		Combustibles y lubricantes	5,160	No presenta justificación.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	802	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	1,014	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	496	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	501	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	501	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	200	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	483	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02065	02/09/2023		Combustibles y lubricantes	930	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02122	08/09/2023		Combustibles y lubricantes	1,275	No presenta justificación.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	455	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	501	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	200	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	351	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	401	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	501	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	992	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	815	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	903	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Combustibles y lubricantes	793	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02624	01/10/2023		Combustibles y lubricantes	1,000	Presentan factura, falta oficio de comisión e informe.
140IP	C02354	10/10/2023		Combustibles y lubricantes	645	Presentan factura, no presentan evidencia de oficio de comisión, informe de las actividades y solicitud.
140IP	C02522	07/11/2023		Combustibles y lubricantes	2,100	Presentan factura, falta oficio de comisión e informe.
140IP	C02370	15/11/2023		Combustibles y lubricantes	5,359	Presentan factura, falta oficio de comisión e informe.
140IP	C02996	29/11/2023		Combustibles y lubricantes	9,796	Presentan factura, falta oficio de comisión e informe.
140IP	C02528	06/12/2023		Combustibles y lubricantes	2,749	No presenta justificación.
140IP	C02628	13/12/2023		Combustibles y lubricantes	1,000	Presentan factura, no presentan oficio de comisión e informe.
140IP	C02979	16/12/2023		Combustibles y lubricantes	300	No presenta justificación.
140IP	C03020	26/12/2023		Combustibles y lubricantes	2,214	Presentan factura, no presentan oficio de comisión ni informe
140IP	C02954	01/10/2023		Vestuario y uniformes	7,400	No presenta justificación.
140IP	C02091	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	11,890	Presentan factura y foto, no hay solicitudes, cotización, orden de pedido.
140IP	C02091	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	2,053	Presentan factura y foto, no hay solicitudes, cotización, orden de pedido.
140IP	C02091	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	556	Presentan factura y foto, no hay solicitudes, cotización, orden de pedido
140IP	C02091	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	69	Presentan factura y foto, no hay solicitudes, cotización, orden de pedido.
140IP	C02091	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	255	Presentan factura y foto, no hay solicitudes, cotización, orden de pedido.
140IP	C01086	21/06/2023		Reparación, mantenimiento y	8,400	Presenta comprobante de gastos e INE, no proporciona, cotización, factura, solicitud.
140IP	C01107	21/06/2023		Servicio de agua	2,320	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C01107	21/06/2023		Servicio de agua	2,320	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C01867	16/08/2023		Servicio de agua	3,000	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02346	02/10/2023		Servicio de agua	1,500	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02362	07/11/2023		Servicio de agua	3,000	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02365	08/11/2023		Servicio de agua	1,500	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02367	12/11/2023		Servicio de agua	3,000	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C02372	23/11/2023		Servicio de agua	1,000	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02524	24/11/2023		Servicio de agua	1,500	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02525	27/11/2023		Servicio de agua	1,500	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02529	11/12/2023		Servicio de agua	1,500	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud y fotografías.
140IP	C02368	15/11/2023		Arrendamiento de terrenos	1,000	Presenta comprobante de gastos, faltan fotos, solicitud.
140IP	C02119	29/09/2023		Arrendamiento de maquinaria y equipo	1,800	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud, fotografías
140IP	C02119	29/09/2023		Arrendamiento de maquinaria y equipo	2,500	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud, fotografías
140IP	C02119	29/09/2023		Arrendamiento de maquinaria y equipo	6,375	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud, fotografías
140IP	C01643	06/11/2023		Otras asesorías para la operación de programas	12,800	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud, fotografías
140IP	C01389	03/07/2023		Mantenimiento y conservación de	6,000	Falta cotizaciones, orden de pedido, solicitud, fotografías
140IP	C01892	30/08/2023		Mantenimiento y conservación de	20,880	Faltan cotizaciones, orden de pedido, solicitud, evidencia fotográfica.
140IP	C02624	01/10/2023		Mantenimiento y conservación de	3,800	Presenta comprobante de gastos, faltan fotos, solicitud, cotización, orden de pedido.
140IP	C02347	04/10/2023		Mantenimiento y conservación de	34,935	Faltan cotizaciones, orden de pedido, solicitud, evidencia fotográfica.
140IP	C02357	23/10/2023		Mantenimiento y conservación de	23,290	Faltan cotizaciones, orden de pedido, solicitud, evidencia fotográfica.
140IP	C02088	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	8,120	Presentan factura, tarjeta de circulación, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02088	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	1,276	Presentan factura, tarjeta de circulación, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02088	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	1,148	Presentan factura, tarjeta de circulación, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02088	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	916	Presentan factura, tarjeta de circulación, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02088	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	336	Presentan factura, tarjeta de circulación, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02088	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	2,668	Presentan factura, tarjeta de circulación, no presentan Cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02088	13/09/2023		Reparación, mantenimiento y	383	Presentan factura, tarjeta de circulación, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02096	15/09/2023		Reparación, mantenimiento y	5,480	Presentan factura, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02096	15/09/2023		Reparación, mantenimiento y	550	Presentan factura, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02096	15/09/2023		Reparación, mantenimiento y	2,200	Presentan factura, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02096	15/09/2023		Reparación, mantenimiento y	290	Presentan factura, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02096	15/09/2023		Reparación, mantenimiento y	290	Presentan factura, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C02096	15/09/2023		Reparación, mantenimiento y	928	Presentan factura, no presentan cotizaciones, autorización orden de pedido, solicitud.
140IP	C01860	07/08/2023		Viáticos nacionales	1,624	Presentan factura, no presentan oficio de comisión, informe de las actividades, solicitud.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
140IP	C01860	07/08/2023		Viáticos nacionales	1,800	Presentan factura, no oficio de comisión, informe de las actividades, solicitud.
140IP	C01882	24/08/2023		Viáticos nacionales	1,856	Presentan comprobante de gastos sin firma, no presenta solicitud, informe no oficio de comisión.
140IP	C02099	18/09/2023		Reparación, mantenimiento y	2,787	No hay oficio de comisión, autorización, fotografías.
140IP	C02112	27/09/2023		Viáticos nacionales	170	Presentan factura, no presentan oficio de comisión, informe de las actividades, solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Viáticos nacionales	519	Presentan factura, no oficio de comisión, informe de las actividades, solicitud.
140IP	C02112	27/09/2023		Viáticos nacionales	1,110	Presentan factura, no oficio de comisión, informe de las actividades, solicitud.
140IP	C02358	23/10/2023		Viáticos nacionales	3,789	No presenta justificación.
140IP	C03003	25/10/2023		Viáticos nacionales	300	No hay oficio de comisión, invitación, autorización, fotografías.
140IP	C03004	25/10/2023		Viáticos nacionales	300	No hay oficio de comisión, invitación, autorización, fotografías.
140IP	C03006	25/10/2023		Viáticos nacionales	500	No hay oficio de comisión, invitación, autorización, fotografías.
140IP	C03008	25/10/2023		Viáticos nacionales	2,000	No hay oficio de comisión, invitación, autorización, fotografías.
140IP	C03011	25/10/2023		Viáticos nacionales	1,000	No hay oficio de comisión, invitación, autorización, fotografías.
140IP	C02627	14/11/2023		Viáticos nacionales	1,500	No hay oficio de comisión, invitación, autorización, fotografías.
140IP	C02370	15/11/2023		Viáticos nacionales	5,085	Presentan facturas, no presentan oficios de comisión, lista de beneficiarios, evidencia fotográfica.
140IP	C03009	30/11/2023		Viáticos nacionales	1,800	Presentan comprobante de gastos e IFE, no presentan fotografías, lista de asistentes.
140IP	C02517	01/10/2023		Gastos de orden social	2,000	Solo presentan 1 escrito de requerimiento.
140IP	C02520	01/10/2023		Gastos de orden social	1,400	Presenta nota de remisión y foto, no presentan solicitud, factura, lista de asistentes.
140IP	C02624	01/10/2023		Gastos de orden social	1,000	Presentan de gastos, copia INE, no presentan fotos, lista de asistentes, ni solicitud.
140IP	C02998	01/10/2023		Gastos de orden social	8,352	Comprobante de gastos e INE, no presentan cotización, solicitud, fotos, lista de asistentes.
140IP	C02956	25/10/2023		Gastos de orden social	3,866	Reporte de gastos y fotos no presentan cotización, solicitud, fotos, lista de asistentes.
140IP	C02626	30/10/2023		Gastos de orden social	1,300	Comprobante de gastos e INE, no presentan fotos, lista de asistentes.
140IP	C03016	29/11/2023		Gastos de orden social	6,960	Presentan factura, no presentan solicitud, cotización, padrón de proveedores, orden de pedido, fotografías.
140IP	C02815	18/12/2023		Gastos de orden social	12,500	Comprobante de gastos e INE, no presentan solicitud, cotización, padrón de proveedores, orden de pedido, fotografías.
monto total					\$468,979	

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables, pólizas, y analíticos históricos (Auxiliares Contables de Egresos) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, se conoció que se realizaron gastos por un importe de 375 mil 167 pesos, de los cuales no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el concepto registrado en las pólizas de egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero, 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 25 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos”*; adicionalmente solicitan lo siguiente: *“...así como información complementaria de la observación 2, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023.”*

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024, en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Se agrega relación de los conceptos del gasto, en las pólizas de egresos, observadas indicando en cada uno la aclaración correspondiente y referenciadas al folio correspondiente de los documentos que integran la información soporte de cada concepto.”*

Cabe mencionar que, por encontrarse los planteles de la Universidad ubicados en comunidades indígenas, muchos de los servicios e insumos que por cuestión de operatividad de la Universidad se requieren, son adquiridos mediante prestadores de



servicios locales, los cuales en su mayoría no cuentan con el registro ante el SAT, y por lo tanto no generan comprobantes fiscales oficiales.

Se han venido realizando los ajustes necesarios para evitar la adquisición de bienes o servicios por medio de los proveedores locales, con los cuales se han estado atendiendo de manera cotidiana las necesidades de la Universidad, atendiendo al principio de la vinculación establecido en el artículo 3, fracción XII del Decreto de creación de la Universidad, que señala “Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a listado de conceptos observados, el cual referencia cada uno al folio de los documentos que respaldan las justificaciones y documentación soporte de la comprobación misma que cuenta con 25 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que justifican y aclaran parcialmente; toda vez que presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 5 mil 679 pesos de las pólizas que se describen a continuación:

FECHA	NÚMERO DE PÓLIZA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO.	CONCEPTO	IMPORTE
14/02/2023	C00416		140IP	Compra de insumos para realizar tamales en instalaciones de kananguio	\$1,100
14/02/2023	C00416		140IP	Compra de pollos para comida de reunión con personal de la universidad. revisión de carga académica	950
07/03/2023	C00487		140IP	Compra base de plástico para para colgar manguera	138
07/03/2023	C00487		140IP	Conector macho y hembra	78
07/03/2023	C00487		140IP	Metálica 6 funciones	198
01/10/2023	C02517		140IP	Productos alimenticios para el personal	411
23/10/2023	C02358		140IP	Productos alimenticios para el personal	2,804
MONTO TOTAL					\$5,679

Quedando pendiente de aclarar la cantidad de 369 mil 489 pesos, como se detalla a continuación:

FECHA	NÚMERO DE PÓLIZA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO.	CONCEPTO	IMPORTE
03/01/2023	C00277		140IP	Renta de estacionamiento para vehículos del personal que labora y visita las instalaciones de la Tzipecua, mes de enero de 2023	\$1,500
13/01/2023	C00396		140IP	Gastos realizados en diversas reuniones y eventos de la UIIM. gp directo 287 Juan Carlos Rodríguez Méndez, pago: 286	10,000
13/01/2023	C00398		140IP	Pago de alimentos no se localizaron establecimientos sin comprobantes fiscales digitales (en digital)	700
02/02/2023	C00402		140IP	Pago de orquesta para asistir al evento del fuego Purepecha	5,000
03/02/2023	C00404		140IP	Pago de pipa de agua, para instalaciones de la Tzipecua, uso de baños	450

FECHA	NÚMERO DE PÓLIZA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO.	CONCEPTO	IMPORTE
07/02/2023	C00408		140IP	Pago de renta de estacionamiento para vehículos del personal y personas que asisten a las oficinas de la Tzipecua mensualidad de febrero	1,500
06/03/2023	C00437		140IP	Pago de mensualidad del espacio para estacionamiento para empleados y personas que asisten a las instalaciones de la Tzipecua	1,500
07/03/2023	C00487		140IP	Compra de bolsa para	749.9
07/03/2023	C00487		140IP	Compra de 8 garrafones de agua	350
07/03/2023	C00487		140IP	Compra de 5 garrafones de agua	200
07/03/2023	C00487		140IP	Compra de 6 garrafones de agua	240
07/03/2023	C00487		140IP	Compra de gas	357
07/03/2023	C00487		140IP	Alimentos consumidos en lugar donde no facturan	250
07/03/2023	C00506		140IP	Compra de listón	200
07/03/2023	C00506		140IP	Adornos de barro y chuspata	624
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de pastel	405
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de hamburguesas	1,032
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	34
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	129
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	9
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	12
28/03/2023	C00455		140IP	Costos por insumos para conmemoración del día de la mujer del personal femenino de la Tzipecua	300
28/03/2023	C00455		140IP	Gastos por insumos para conmemoración del día de la mujer del personal femenino que labora en la Tzipecua	200
28/03/2023	C00455		140IP	7 garrafones de agua	280
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de accesorios para el evento de la presentación e inauguración del laboratorio de análisis	100
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de 5 garrafones de agua	200
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de 6 garrafones de agua	240
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	13
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	17
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	7
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de salsa, limón, cebolla, chile, cilantro	1
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de insumos (canela, servilletas, chocolate, naranja pan) ara reunión de trabajo con personal de la área de la delegación administrativa	620
28/03/2023	C00455		140IP	Compra de 6 garrafones de agua	240
04/04/2023	C01125		140IP	Pago de barbechada de 5 hectáreas de tierra de cultivo, dos de zurco y rastra, incluye renta de maquinaria y combustible	8,800
17/04/2023	C00969		140IP	pago de mensualidad de abril 2023, del espacio para estacionamiento para empleados y personas que asisten a las instalaciones de la Tzipecua	1,500
17/04/2023	C01122		140IP	Varias publicaciones	5,677
21/04/2023	C00985		140IP	Pago de renta de pensión para el autobús propiedad de la universidad; los meses de marzo, abril, mayo del año 2023	3,000
21/04/2023	C00983		140IP	Gastos de orden social	800
24/04/2023	C01000		140IP	Gastos de orden social	2,000
24/04/2023	C01000		140IP	Gastos de orden social	3,500
24/04/2023	C00995		140IP	Gastos de orden social	4,000
24/04/2023	C01006		140IP	Compra de 11 cuadros	840
24/04/2023	C01008		140IP	Música para UNIIM en Pichataro 26 de abril de 2023	8,000
27/04/2023	C01118		140IP	1000 insumos para comida del día de la faena, 1000 para gas lp estacionario para plantel Kananguio, 360 para la compra de leña para llevar a cabo actividades del XVII aniversario de la UIIM	2,360
27/04/2023	C01118		140IP	Pago de mantenimiento y elaboración de alimentos para consumo de alumnos que participaron en las actividades del XVII aniversario en el plantel de Kananguio	1,000
27/04/2023	C01118		140IP	Apoyo en actividades en area de cocina, comedor en el XVII aniversario llevado a cabo en el plantel Kananguio y 27 de abril 2023	200



FECHA	NÚMERO DE PÓLIZA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO.	CONCEPTO	IMPORTE
27/04/2023	C01118		140IP	Compra de insumos para alimentos ofrecidos a los asistentes en el evento del consejo estudiantil llevado a cabo los días 24 y 25 de abril en el plantel de Kananguio	300
27/04/2023	C01118		140IP	2 arreglos florales	2,900
27/04/2023	C01118		140IP	Pago de arbitraje	600
27/04/2023	C01118		140IP	Pago de arbitraje	600
27/04/2023	C01118		140IP	Pago de arbitraje	600
27/04/2023	C01118		140IP	Pago de arbitraje	600
27/04/2023	C01118		140IP	Pago de arbitraje	600
27/04/2023	C01118		140IP	Ramo de rosas para evento de la feria del libro de Pátzcuaro	200
27/04/2023	C01118		140IP	Pago de segundo lugar concurso de dibujo UIIM (2023)	300
28/04/2023	C01024		140IP	Traslados del grupo de danza Tzipecua de la placita a la localidad de colola	2,000
04/05/2023	C01034		140IP	Compra de pintura y de insumos para preparar alimentos para operadores de la maquinaria que realizo trabajos en el plantel de Kananguio para habilitar las instalaciones del plantel par el XVII aniversario	1,500
04/05/2023	C01034		140IP	Consumo de alimentos	3,297
04/05/2023	C01031		140IP	Apoyo por participación de grupo ensamble musical, en aniversario XVII de la universidad llevado a cabo el día 26 de abril de 2023	2,500
15/05/2023	C01045		140IP	Insumos para alimentos proporcionados a los alumnos de la costa que participaron en el aniversario	816
25/05/2023	C01052		140IP	Participación en evento de la Kúinçekua en la comunidad de Tzintzuntzan los días 14,15,16,17,18 y 19 de marzo	3,500
25/05/2023	C01054		140IP	participación en evento de la kúinçekua en la comunidad de Tzintzuntzan los el día 14 de marzo	500
25/05/2023	C01056		140IP	participación en evento de la kúinçekua en la comunidad de Tzintzuntzan los días 14,15,16,17,18 y 19 de marzo	4,000
25/05/2023	C01058		140IP	Participación en el simposium de medicina tradicional y alternativa celebrado en la ciudad de Zamora los días 20, 21 y 22 del mes en curso	700
25/05/2023	C01060		140IP	Participación en evento de la kúinçekua en la comunidad de Tzintzuntzan los días 14,15,16,17,18 y 19 de marzo	4,000
05/06/2023	C01067		140IP	Pago de renta del mes de junio del área del estacionamiento para los vehículos del personal y de personas que vistan las instalaciones de la Tzipecua	1,500
10/06/2023	C01080		140IP	Productos alimenticios para el personal	1,000
10/06/2023	C01080		140IP	Productos alimenticios para el personal	2,000
10/06/2023	C01080		140IP	Productos alimenticios para el personal	560
10/06/2023	C01080		140IP	Productos alimenticios para el personal	3,000
10/06/2023	C01080		140IP	Servicio de gas	1,006
10/06/2023	C01080		140IP	Servicio de gas g. corriente	1,006
15/06/2023	C01083		140IP	Productos alimenticios para el personal	1,600
21/06/2023	C01086		140IP	Servicio de agua	8,400
28/06/2023	C01101		140IP	Viáticos nacionales. corriente	500
03/07/2023	C01389		140IP	Mantenimiento y conservación de...	6,000
04/07/2023	C01397		140IP	Pago de mensualidad de julio del estacionamiento en la parte baja de la Tzipecua	1,500
05/07/2023	C01417		140IP	Productos alimenticios para el personal	3,000
19/07/2023	C01912		140IP	Difusión de mensajes sobre programas.	7,000
29/07/2023	C01913		140IP	Productos alimenticios para el personal	2,000
16/08/2023	C01867		140IP	Servicio de agua	3,000
21/08/2023	C01872		140IP	Pago de mensualidad de agosto del terreno utilizado para estacionamiento de vehículos de los trabajadores y de las personas que asisten a las instalaciones de la Tzipecua	1,500
30/08/2023	C01889		140IP	Reparación, mantenimiento y...	200
06/09/2023	C02120		140IP	Gastos realizados en diversas reuniones y eventos de la UIIM. gp directo 287 juan Carlos Rodríguez Méndez, pago: 286	590
08/09/2023	C02073		140IP	Mantenimiento y conservación de	8,279
18/09/2023	C02102	32101	140IP	Arrendamiento de terreno	1,000

FECHA	NÚMERO DE PÓLIZA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO.	CONCEPTO	IMPORTE
18/09/2023	C02101		140IP	Pago de la mensualidad de septiembre del terreno utilizado para estacionamiento de vehículos de los trabajadores y apoyo para instalación de puerta de seguridad en la entrada de la Tzipecua	2,500
19/09/2023	C02105		140IP	Productos alimenticios para el personal	650
19/09/2023	C02107		140IP	Productos alimenticios para el personal	3,000
28/09/2023	C02115		140IP	Gastos de orden social	5,000
29/09/2023	C02119		140IP	Productos alimenticios agropecuarios	900
29/09/2023	C02119		140IP	Arrendamiento de maquinaria equipo y	10,675
01/10/2023	C02337		140IP	Productos alimenticios para el personal	500
01/10/2023	C02339		140IP	Gastos realizados en diversas reuniones y eventos de la UIIM. gp directo 287 Juan Carlos Rodríguez Méndez, pago: 286	4,500
01/10/2023	C02341		140IP	Productos alimenticios para el personal	3,800
01/10/2023	C02520		140IP	Productos alimenticios para el personal	1,200
01/10/2023	C02624		140IP	Productos alimenticios para el personal	3,000
01/10/2023	C02340		140IP	Gastos realizados en diversas reuniones y eventos de la UIIM. gp directo 287 Juan Carlos Rodríguez Méndez, pago: 286	3,000
01/10/2023	C02342		140IP	Servicio de agua c. corriente	1,500
01/10/2023	C02343		140IP	Servicio de agua	1,500
01/10/2023	C02624		140IP	Mantenimiento y conservación de...	3,800
01/10/2023	C02514		140IP	Pago de lavado de equipo de transporte	100
01/10/2023	C02517		140IP	Gastos de orden social	2,000
01/10/2023	C02520		140IP	Gastos de orden social	1,400
01/10/2023	C02624		140IP	Gastos de orden social	1,000
01/10/2023	C02313		140IP	60 (sesenta) kilogramos de carne para cocer	6,000
01/10/2023	C02313		140IP	Elaboración del churipo y corundas para 200 personas	1,000
01/10/2023	C02313		140IP	Verdura para el churipo doscientas piezas de pan y listón para las cuelgas	2,565
01/10/2023	C02316		140IP	Alimentos para desayuno inauguración de laboratorio consert	800
01/10/2023	C02317		140IP	Gasto generado por compra de alimentos para personal del departamento de recursos materiales y compañeros de Pichataro, quienes participaron en la faena de limpieza y cortar de la maleza en el campus de la UNIIM Pichataro	3,000
01/10/2023	C02318		140IP	Gastos generados por la compra de alimentos, así como compra de alambra para sujetar los reflectores que se instalaron en el campus de Pichataro clavos, cintas	1,280
01/10/2023	C02608		140IP	pago de alimentos por faena para evento de aniversario de la UIIM	1,280
01/10/2023	C02320		140IP	Compra de maíz, verdura, leña para la realización de pozole para la cena del miércoles 26 de abril por el aniversario de la UIIM	5,000
01/10/2023	C02323		140IP	Elaboración de 200 corundas y guisado de carne de cerdo para el evento de aniversario de la UIIM	3,400
01/10/2023	C02329		140IP	En la compra de platillos de comidas, bebidas (aguas, sueros, café) para los alumnos y docentes de la sede costo el día 26 de abril (aniversario de la UIIM	3,211
01/10/2023	C02513		140IP	Gxc para alimentos aniversario UIIM (uchepos y tamales)	5,600
01/10/2023	C02604		140IP	Para evento de exposición de las maquetas, de las ingenieras en desarrollo sustentable en el campus Kananguio, preparación de alimentos	4,000
01/10/2023	C02607		140IP	Pago de alimentos realizados por motivo de aniversario en nuestro campus Kananguio	4,000
01/10/2023	C01121		140IP	Compra de bultos de salvado y garrafas de melazina	5,000
01/10/2023	C02606		140IP	otros materiales y artículos de	1,000
01/10/2023	C02609		140IP	Compra de galones de pintura para acondicionar las canchas de el campus Kananguio con motivo del aniversario	3,750
01/10/2023	C02319		140IP	Combustible lubricantes y aditivos	500
01/10/2023	C02322		140IP	Otros materiales y artículos de oficina	200
01/10/2023	C02570		140IP	Gasto de limpieza de auto lavado de urban de la universidad intercultural, lavado, aspirado y encerado	600
01/10/2023	C02602		140IP	Valores de tránsito, placas, tarjetas y...	2500

FECHA	NÚMERO DE PÓLIZA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO.	CONCEPTO	IMPORTE
01/10/2023	C02602		140IP	Valores de tránsito, placas, tarjetas y...	2000
01/10/2023	C02325		140IP	Traslado de estudiantes en la comunidad de Carapan a las instalaciones académicas y culturales	3,000
01/10/2023	C02321		140IP	Gastos de alimentación en lugar donde no facturan, salida a Tirindaro con el objeto de sacar medidas del barandal del área de frente del edificio	232
01/10/2023	C02605		140IP	Apoyo del 50% para solicitar 7 licencias para conducir para compañeros de recursos materiales las cuales tuvieron un costo de tres mil pesos cada una	12,000
02/10/2023	C02346		140IP	Servicio de agua	1,500
09/10/2023	C02521		140IP	Productos alimenticios para el personal	4,000
09/10/2023	C02349		140IP	Arrendamiento de terrenos	1,000
09/10/2023	C02348		140IP	Pago de mensualidad de octubre del terreno utilizado para estacionamiento de vehículos de los trabajadores y apoyo para instalación de puerta de seguridad en la entrada de la Tzipecua	1,500
10/10/2023	C02353		140IP	Gastos realizados en diversas reuniones y eventos de la UIIM. gp directo 287 Juan Carlos Rodríguez Méndez, pago: 286	1,000
10/10/2023	C02354		140IP	Productos alimenticios para el personal	165
10/10/2023	C02354		140IP	Productos alimenticios para el personal	3,800
10/10/2023	C02354		140IP	Gastos de orden social	720
25/10/2023	C02955		140IP	Productos alimenticios para el personal	500
25/10/2023	C02999		140IP	Productos alimenticios para el personal	1,700
25/10/2023	C03003		140IP	Viáticos nacionales. corriente	300
25/10/2023	C03004		140IP	Viáticos nacionales. corriente	300
25/10/2023	C03006		140IP	Viáticos nacionales	500
25/10/2023	C03011		140IP	Viáticos nacionales	1,000
25/10/2023	C03008		140IP	Viáticos nacionales	2,000
25/10/2023	C02956		140IP	Gastos de orden social	3,866
27/10/2023	C02720		140IP	Productos alimenticios para el personal	1,950
30/10/2023	C02626		140IP	Gastos de orden social	2,000
31/10/2023	C02361		140IP	Productos alimenticios para el personal	485
07/11/2023	C02362		140IP	Servicio de agua	3,000
08/11/2023	C02365		140IP	Servicio de agua	1,500
12/11/2023	C02367		140IP	Servicio de agua	3,000
14/11/2023	C02627		140IP	Viáticos nacionales	1,500
15/11/2023	C02370		140IP	Productos alimenticios para el personal	246
15/11/2023	C02370		140IP	Productos alimenticios para el personal	205
15/11/2023	C02370		140IP	Productos alimenticios para el personal	164
15/11/2023	C02368		140IP	Arrendamiento de terrenos	1,000
15/11/2023	C02370		140IP	Pasajes terrestres nacionales	1,500
15/11/2023	C02289		140IP	Pasajes terrestres nacionales	1,000
15/11/2023	C02315		140IP	Pasajes terrestres nacionales	3,000
15/11/2023	C02370		140IP	Viáticos nacionales	400
15/11/2023	C02369		140IP	Pago de la mensualidad de noviembre del terreno utilizado para estacionamiento de vehículos de la entrada a la Tzipecua	1,500
22/11/2023	C02523		140IP	Productos alimenticios para el personal	4,000
23/11/2023	C02372		140IP	Servicio de agua	1,000
24/11/2023	C02524		140IP	Servicio de agua	1,500
27/11/2023	C02525		140IP	Servicio de agua	1,500
29/11/2023	C02935		140IP	Productos alimenticios para el personal	1,500
29/11/2023	C02526		140IP	Servicio de agua	1,500
30/11/2023	C03009		140IP	Viáticos nacionales	1,800
06/12/2023	C02528		140IP	Productos alimenticios para el personal	451
06/12/2023	C02527		140IP	Servicio de agua	1,500
11/12/2023	C02529		140IP	Servicio de agua	1,500

FECHA	NÚMERO DE PÓLIZA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO.	CONCEPTO	IMPORTE
12/12/2023	C02530		140IP	Productos alimenticios para el personal	2,000
13/12/2023	C02531		140IP	Productos alimenticios para el personal	3,000
13/12/2023	C02532		140IP	Pago de mensualidad de diciembre del terreno utilizado para estacionamiento de vehículos de los trabajadores	1,500
16/12/2023	C02979		140IP	Productos alimenticios para el personal	200
18/12/2023	C02815		140IP	Gastos de orden social	12,500
18/12/2023	C02933		140IP	Gastos de orden social	12,500
TOTAL					\$369,489

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.3 Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la relación de cuentas bancarias utilizadas por la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2023, Auxiliares Contables de bancos de la cuenta bancaria utilizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de Diario números D00104, D00107 y D00114 y su soporte documental, proporcionados por parte de la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, se conoció que realizaron 3 transferencias de recursos propios con Fuente de Financiamiento 14 a cuentas bancarias de recursos estatales y federales, por la cantidad de 655 mil 678 pesos lo cual es improcedente ya que en las cuentas bancarias productivas específicas solo se deben manejar exclusivamente los recursos federales y no podrán mezclarse recursos locales.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/1158/2024-4, de fecha 1 de julio de 2024, se solicitó el soporte documental de su comprobación o en su caso evidencia del reintegro, así como la autorización de dichas transferencias; por lo que la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/DA/020/2024 de fecha 4 de julio de 2024, proporcionó información y documentación correspondiente a las pólizas señaladas con anterioridad en las cuales se identificó que no integraron la documentación relativa a las nóminas correspondientes a los pagos realizados; además, no emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto de 310 mil pesos, correspondientes a los registros que se reflejan en la póliza de diario número D00114 y autorización para realizar dichas transferencias



teniendo que utilizar recursos que no estaba presupuestado para dicho fin, mismas que se describen a continuación:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO TRANSFERIDO	CONCEPTO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO DE LA CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO
1	D00107	15 de septiembre de 2023	\$295,678	14 Ingresos Propios	Nómina Federal 2023
2	D00104	29 de septiembre de 2023	50,000	14 Ingresos Propios	Nómina Federal 2023
3	D00114	29 de septiembre de 2023	310,000	14 Ingresos Propios	Nómina Estatal 2023
Total			\$655,678		

Fuente: Auxiliares contables de la cuenta bancaria; pólizas de egresos números D00104, D00107 y D00114 y su soporte documental, proporcionadas mediante oficios UIIM/REC/105/2024, de fecha 03 de junio de 2024 y UIIM/DA/020/2024, de fecha 04 de julio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero, 43, 69 párrafo cuarto de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Con respecto a las observaciones preliminares número 03, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023.”*

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024 en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la transferencia de recursos para el pago de nómina, sin justificación y comprobación del gasto; toda vez que no presentaron documentación que aclare dicha observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-03**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3 De la verificación al cumplimiento del principio de sostenibilidad presupuestal, se conoció lo siguiente:

2.3.1 Observación Preliminar número 04.

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado “V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de 65 millones 945 mil 104 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “*Se presenta 7 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos*”.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: “*El Balance Presupuestario que fue integrado a los estados financieros de diciembre del 2023, fue impreso desde el sistema de contabilidad del SACG.NET, sin embargo, al revisar la información se identificó que la configuración del sistema considera como **ingresos etiquetados** todas las cuentas de ingreso 4220 Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, pero conforme el plan de cuentas del CONAC la subcuenta 4221 Transferencias y Asignaciones se registra el importe de los ingresos que reciben los entes públicos para sufragar gastos inherentes a sus atribuciones*”.

“De igual manera, la cuenta de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales 4173 está configurada como Remanentes de Libre Disposición aplicados en el periodo, siendo ingresos correspondientes al ejercicio 2023, por lo tanto, la información es:”

CONCEPTO	DEVENGADO
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$61,273,829
B1. Gasto No Etiquetado	70,336,956
C1. Remanentes de Ingresos de libre Disposición aplicados en periodo	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	-9,063,127

“Dando como resultado un balance presupuestario de -\$9,063,127.00 menos nueve millones sesenta y tres mil ciento veintisiete pesos, es importante mencionar que el techo presupuestario de la Universidad ha sido deficitario desde el ejercicio 2015, por una disminución al presupuesto por tal razón no se tiene un balance presupuestario sostenible, por lo que se notifica a la junta de gobierno y se pide autorización para solicitar ampliaciones presupuestales para cubrir el gasto que se queda registrado como pasivo.”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, oficio número UIIM/REC/364/2023 Solicitud de ampliaciones presupuestales a la comisión de gasto y financiamiento de la Entidad Fiscalizada acuerdo S.E.18/17.10.23/002.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que justifican y aclaran parcialmente que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad; toda vez presentaron el Balance Presupuestario modificado, además de las justificaciones y aclaraciones de la modificación y/o sustitución de éste; sin embargo dicho Balance proporcionado bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de menos 9 millones 63 mil 127 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, aun no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. De la verificación del pago de la nómina, las obligaciones fiscales; asimismo, a las deducciones por concepto de seguridad social, se conoció lo siguiente:

3.1.1.1 Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 11 Ingresos fiscales del ejercicio fiscal 2023, relativa a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, pólizas de egresos de la número E00001 a la E00040 de fechas 14 de abril y 31 de mayo de 2023 respectivamente, se detectó que en la cuenta contable número 39501 “Penas, multas, accesorios y actualizaciones”, se registraron pagos de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta, Retenciones por salarios de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, por un importe de 10 millones 191 mil 78 pesos, como se detallan a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	GASTOS DE EJECUCIÓN	MONTO PAGADO POR ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION	MONTO TOTAL PAGADO
E00001	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 06/2019	\$358,316	\$85,817	\$287,266	\$14,627	\$387,710	\$746,026
E00002	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 07/2019	324,191	76,153	253,058	13,068	342,279	666,470
E00003	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 08/2019	305,421	71,805	232,900	12,202	316,907	622,328
E00004	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 09/2019	331,116	76,753	245,823	13,073	335,649	666,765
E00005	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 10/2019	327,561	73,767	235,981	12,746	322,494	650,055
E00006	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 11/2019	330,312	71,149	230,158	12,632	313,939	644,251
E00007	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 12/2019	756,806	157,946	510,981	28,514	697,441	1,454,247
E00008	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 01/2021	435,476	70,460	185,932	13,837	270,229	705,705
E00009	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 02/2021	331,335	51,191	134,956	10,349	196,496	527,831
E00010	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 03/2021	314,588	45,615	121,785	9,639	177,039	491,627
E00011	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 05/2021	1,132,680	157,443	398,261	33,767	589,471	1,722,151
E00012	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 06/2021	957,157	127,206	318,803	28,063	474,072	1,431,229
E00013	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 07/2021	550,620	69,543	173,212	15,867	258,622	809,242
E00014	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 08/2021	333,144	41,377	99,099	9,472	149,948	483,092
E00015	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 09/2021	327,256	38,387	91,374	9,140	138,901	466,157

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	GASTOS DE EJECUCIÓN	MONTO PAGADO POR ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION	MONTO TOTAL PAGADO
E00016	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 10/2021	340,903	36,818	88,840	9,331	134,989	475,892
E00017	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 11/2021	354,560	33,825	85,639	9,480	128,944	483,504
E00018	14/04/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 12/2021	1,184,007	108,337	265,965	31,166	405,468	1,589,475
E00019	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 01/2020	418,395	86,104	296,647	15,688	398,439	816,834
E00020	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 02/2020	314,843	63,218	216,744	11,646	291,608	606,451
E00021	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 03/2020	585,583	117,934	392,986	21,465	532,385	1,117,968
E00022	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 04/2020	346,117	73,964	228,483	12,693	315,140	661,257
E00023	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 05/2020	419,590	87,735	268,477	15,180	371,392	790,982
E00024	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 06/2020	356,854	72,262	220,781	12,714	305,757	662,611
E00025	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 07/2020	391,608	76,206	233,814	13,724	323,744	715,352
E00026	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 08/2020	365,648	69,472	211,077	12,636	293,185	658,833
E00027	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 09/2020	375,141	70,225	209,501	12,804	292,530	667,671
E00028	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 10/2020	382,694	68,884	205,785	12,850	287,519	670,213
E00029	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 11/2020	188,537	33,785	98,044	6,261	138,090	326,627
E00030	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 01/2022	427,915	37,569	109,483	11,198	158,250	586,165
E00031	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 02/2022	325,810	25,672	77,502	8,352	111,526	437,336.00
E00032	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 03/2022	343,278	23,410	75,465	8,606	107,481	450,759
E00033	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 04/2022	318,677	19,915	64,705	7,848	92,468	411,145
E00034	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 05/2022	61,333	21,894	67,602	8,770	98,266	459,599
E00035	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 06/2022	343,027	17,732	58,335	8,150	84,217	427,244
E00036	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 07/2022	441,328	19,416	67,729	10,273	97,418	538,746
E00037	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 08/2022	410,974	15,122	56,373	9,375	80,870	491,844
E00038	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 09/2022	375,650	11,418	45,519	8,403	65,340	440,990
E00039	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 10/2022	367,270	6,866	32,999	7,903	47,768	415,038
E00040	31/05/2023	Pago por concepto de ISR del periodo 11/2022	375,650	9,239	39,605	8,243	57,087	432,737
TOTAL			\$17,231,371	\$2,421,634	\$7,237,689	\$531,755	\$10,191,078	\$27,422,449

Fuente de información: Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos del número E00001 a la E00040 de fechas 14 de abril y 31 de mayo de 2023 respectivamente con su soporte documental, proporcionados por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número UIIM/REC/105/2024, de fecha 3 de junio de 2024 y. UIIM/DA/020/2024, de fecha 7 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley Impuesto Sobre la Renta; 35 último párrafo y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 106 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos”.*

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Conforme a la entrega de recepción de la Delegación Administrativa el día 16 de febrero de 2022, se recibe la Universidad sin pagos de ISR de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y enero 2022 correspondiente a retención de ISR de sueldo y salarios, así como un déficit 44 millones 182 mil pesos para cumplir con pagos de nómina para el ejercicio 2022 y Proveedores, por lo tanto, se realizó la gestión correspondiente ante la comisión de gasto y financiamiento para regularizar los pagos pendientes de pago de dichos ejercicios.”*

“Por la cantidad \$12,786,842.00 (Doce Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Dos pesos) para realizar el pago de obligaciones fiscales derivado a la resolución administrativa desconcentrada de Michoacán “1” de la secretaria de Administración Tributaria (SAT), el cual fue autorizado mediante el oficio CGF-ST/2023-07-24/AL0043447, y posteriormente se autoriza la ampliación por la cantidad de \$14,827,616.00 (Catorce millones ochocientos veintisiete mil seiscientos dieciséis pesos 001/100 M.N) para pago de la resolución administrativa desconcentrada de Michoacán con número _____ por lo que se cubre el impuesto con actualizaciones y recargos derivado a que son de ejercicios anteriores y el tiempo de la gestión y autorización para la ampliación presupuestal.”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a: anexo 5.1 que contiene Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 06800000000253, oficio número CGF-ST/2023-07-24/ALV0043447, resolución administrativa desconcentrada de Michoacán “1” del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y evidencia de los pagos, así como anexo 5.2 que contiene Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 06800000000188, oficio de solicitud de ampliación UIIM/REC/136/2023, la resolución administrativa desconcentrada de Michoacán con número _____ y evidencia del pago.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el pago de actualizaciones y recargos por pagos extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios; toda vez que aun y cuando presentan evidencia de las gestiones y tramites, así como evidencia de los pagos ante el Servicio de Administración Tributaria, se verifico que efectivamente registraron pagos de actualizaciones y recargos por el pago extemporáneo, lo cual genera un daño a las finanzas públicas, teniendo que el recurso público no debe ser destinado para el pago de multas y recargos derivados de la deficiente administración de los recursos públicos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.1.2 Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a las constancias documentales del cumplimiento de los pagos de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cumplió de manera total con la obligación Fiscal de presentar los enteros provisionales correspondiente al ejercicio fiscal 2023, ante el Servicio de Administración Tributaria, del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por salarios, toda vez que no presentaron evidencia documental de haber realizado los pagos correspondientes de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2023, incumpliendo con la normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción V, 96 penúltimo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 09 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos”*.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Derivado al déficit con el cual se recibió la Universidad en el mes de enero del*



2022 en cuanto a pagos de ISR, proveedores, laudos, cuotas patronales IMSS e INFONAVIT que se adeudaban desde el ejercicio 2019, se he estado cubriendo con ampliaciones presupuestales o en caso de las cuotas IMSS se ha pagado con presupuesto 2023, esto con la finalidad de no crear un problema al servicio de salud para los trabajadores, sin embargo, genero un déficit para el cumplimiento de pago de ISR el cual se ha cubierto al mes de agosto del 2023.

“Es importante mencionar que no se ha faltado al principio constitucional, de tener preferencia sobre cualquiera otros los pagos de sueldos y salarios devengados por los trabajadores. Pero se continúa gestionando las ampliaciones presupuestales para poder cumplir con los pagos.”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a anexo 6.1 Pagos provisionales de los meses de julio y agosto de 2023.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que justifican y aclaran parcialmente la falta de evidencia de la presentación y entero de los pagos provisionales, del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por salarios ante el Servicio de Administración Tributaria del ejercicio fiscal 2023; toda vez que presentaron la evidencia de los pagos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2023; sin embargo, aún falta la evidencia de haber realizado los pagos correspondientes a mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del mencionado ejercicio fiscal.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

3.1.1.3 Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023, se constató que no realizaron la presentación y entero de los pagos provisionales mensuales de dicho impuesto, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio número UIIM/REC/105/2024 de fecha 03 de junio de 2024,

donde en el punto número 37 manifiestan lo siguiente “... *se está realizando la gestión ante la Secretaría de Finanzas para operar las declaraciones en el portal del Gobierno de Michoacán*”, lo que refleja la falta del cumplimiento de dicha obligación, además de generar multas y recargos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, 43, 44 párrafo primero, 45 y 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “*Con respecto a las observaciones preliminares número 07, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023.*”

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024 en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales mensuales del ejercicio fiscal 2023, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); toda vez que no presentaron evidencia documental de los pagos provisionales mencionados.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/D FE/CP2023/ACF/UPP068/020/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

3.1.1.4 Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023, y toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio número UIIM/REC/105/2024 de fecha 3 de junio de 2024, en el que manifiesta en el punto número 37 lo siguiente “...se está realizando la gestión ante la Secretaría de Finanzas para operar las declaraciones en el portal del Gobierno de Michoacán”, por lo que se constató que no realizaron la presentación de la declaración anual de dicho impuesto, incumpliendo con la normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “Con respecto a las observaciones preliminares número 08, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023.”

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024, en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la omisión en la presentación de la Declaración Anual del ejercicio 2023 del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. De la comprobación a las páginas de Internet y los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 09.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet https://uiim.edu.mx/wpuiim2020/?page_id=127, en presencia del personal comisionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que se omitió difundir en la página oficial de Internet la información financiera correspondiente a la "Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios". Cabe señalar que, en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023, se refleja en el apartado de Subsidios y Subvenciones el importe de 167 mil 146 pesos por lo que se pudo verificar que no se publicó la información conforme a la norma, que debe estar publicada con importes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56, 58, 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Se presenta 1 foja certificadas, que contiene cédula de aclaración"*

Además, presentó documentación correspondiente a la captura de pantalla, como evidencia de la publicación en su página de internet, y la dirección https://uiim.edu.mx/?page_id=123, por lo que se procedió a su verificación y efectivamente se observó que ya se encuentra publicada.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; toda vez que, aun y cuando se verifico que se realizó la publicación de la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, dicha publicación fue fuera de temporalidad ya que esto quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos a efecto de hacer constar el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de fecha 18 de junio de 2024, ya que a esa fecha no se encontró publicada en ningún trimestre conforme a la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2 Observación Preliminar número 10.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet https://uiim.edu.mx/wpuiim2020/?page_id=127, en presencia del personal comisionado de la Entidad Fiscalizada, se constató que se omitió difundir correctamente en la página oficial de Internet la publicación del “Inventario actualizado de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles” ya que se encontró como reporte general de Bienes al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, no corresponde al Inventario General, no contemplan importes, únicamente los que tienen como adquisición en el año 2024 y no corresponde al 31 de diciembre de 2023, dicha irregularidad se encuentra asentada en Acta Circunstanciada de fecha 18 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 27 párrafo segundo la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 2 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración”.*

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Ya se encuentra en la página de internet www.uiim.edu.mx la información correspondiente a la actualización de bienes muebles con corte al 31 de diciembre de 2023”.*

Se hace la aclaración que en los ejercicios anteriores al 2023, no se contaba con un sistema que permitiera llevar el control y registro, tanto físico como contable de los bienes, por lo que los registros que se tenían eran solamente el listado que el Departamento de Recursos Materiales, Servicios Generales e Informática llevaban de manera manual, sin tener una certeza de que los bienes relacionados en las mismas coincidieran con el inventario físico real.”

“En el ejercicio de 2023, se contrató ante la empresa Indetec, el módulo de Bienes Patrimoniales del Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), con el cual se ha venido trabajando en la identificación, registro y actualización de los bienes que en realidad de manera física se encuentran en la Universidad, llevando a la fecha un avance aproximado del 35%, que es el que se encuentra publicado en la página de internet, el cual conforme se va actualizando, se va subiendo de manera mensual dicha actualización, de la cual se proporciona la liga de acceso al mismo <https://uiim.edu.mx/wp-content/uploads/2024/06/1.-RBMeINM.pdf>.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información correcta respecto a los Inventarios de Bienes Muebles; toda vez que aun y cuando se modificó el documento denominado “Reporte General de Bienes al 31/12/2023” éste continua sin corresponder al Inventario General, aún no contemplan importes, únicamente los que tienen como adquisición en el año 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. De la verificación a la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se conoció lo siguiente:

4.2.1 Observación Preliminar número 11.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet https://uiim.edu.mx/wpuiim2020/?page_id=127, en presencia de la persona designada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no publicaron la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscal 2023, respecto de los formatos siguientes:

	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Formato 2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	No corresponde con el formato establecido en la normativa
	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo	No se localizó en su página oficial
Formato 3,	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	No se localizó en su página oficial
Formato 4	Balance Presupuestario	No se localizó en su página oficial
Formato 6, d)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)	No se localizó en su página oficial
Formato 7, a)	Proyecciones de Ingresos	No se localizó en su página oficial
Formato 7, b)	Proyecciones de Egresos	No se localizó en su página oficial
Formato 7, c)	Resultados de Ingresos	No se localizó en su página oficial
Formato 7, d)	Resultados de Egresos	No se localizó en su página oficial
Anexo 3	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	No se localizó en su página oficial

Fuente: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada https://uiim.edu.mx/wpuiim2020/?page_id=127 y Acta Circunstanciada de fecha 18 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7 párrafo primero, 51, 56, 57, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Formatos 2, 3, 4, 6 inciso d), 7 incisos a), b), c) y d) del anexo 1, así como el Anexo 3 de la guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 1 foja certificadas, que contiene cédula de aclaración”*.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades fue publicado en la página de la universidad <https://uiim.edu.mx/> los formatos de disciplina al 31 de diciembre del 2023, como se muestra en la captura de pantalla”*.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a imagen de captura de pantalla donde se observa lo que contiene el apartado de la Ley de Disciplina Financiera en el cuarto trimestre y el link de origen.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de no haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que no se localizó la información financiera referida en la preliminar que se les dio a conocer.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. De la verificación a que los Estados Financieros hayan sido acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, se conoció lo siguiente:

4.3.1 Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se atendió lo que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en las siguientes Notas:

NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

OBSERVACIONES



Autorización e Historia	Se informará sobre: a) Fecha de creación del ente. b) Principales cambios en su estructura.	Incluye la nota, sin embargo, no señalan el inciso b)
Organización y Objeto Social	Se informará sobre: a) Objeto social. b) Principal actividad. c) Ejercicio fiscal. d) Régimen jurídico. e) Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener. f) Estructura organizacional básica. g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.	Incluyen la nota; sin embargo, no señalan del inciso b) al g)
Bases de Preparación de los Estados Financieros	Se informará sobre: a) Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables. b) La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos. c) Postulados básicos. d) Normatividad supletoria. En caso de emplear varios grupos de normatividades (normatividades supletorias), deberá realizar la justificación razonable correspondiente, su alineación con los PBCG y a las características cualitativas asociadas descritas en el MCCG (documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación, agosto 2009). e) Para las entidades que por primera vez estén implementando la base devengado de acuerdo a la Ley de Contabilidad, deberán: - Revelar las nuevas políticas de reconocimiento; - Su plan de implementación; - Revelar los cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como su impacto en la información financiera, y - Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada con las nuevas políticas para fines de comparación en la transición a la base devengado.	Contiene la nota; sin embargo, no señalan los incisos b) al e)
Políticas de Contabilidad Significativas	Se informará sobre: a) Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria. b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental. c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas. d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido. e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros. f) Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo. g) Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo. h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos. i) Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones. j) Depuración y cancelación de saldos.	No se encontró la nota
Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario	Se informará sobre: a) Activos en moneda extranjera. b) Pasivos en moneda extranjera. c) Posición en moneda extranjera. d) Tipo de cambio. e) Equivalente en moneda nacional. Lo anterior, por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo. Adicionalmente, se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.	No se encontró la nota
Reporte Analítico del Activo	Debe mostrar la siguiente información: a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos. b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos. c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.	Se encontró la nota; sin embargo, no se encuentra conforme a lo que establecen la normativa emitida por el CONAC

	h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue: a) Inversiones en valores. b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.	
Fideicomisos, Mandatos y Análogos	Se deberá informar: a) Por ramo administrativo que los reporta. b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades.	no se encontró la nota
Reporte de la Recaudación	a) Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales. b) Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo.	No se encontró la nota
Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda	a) Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda respecto a la recaudación tomando, como mínimo, un período igual o menor a 5 años. b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda	No se encontró la nota
Calificaciones Otorgadas	Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.	No se encontró la nota
Proceso de Mejora	Se informará de: a) Principales Políticas de control interno. b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.	No se encontró la nota
Información por Segmentos.	Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo, y entenderlo como un todo y sus partes integrantes. Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.	No se encontró la nota
Eventos posteriores al Cierre	El ente público informará el efecto en sus estados financieros de aquellos hechos ocurridos en el período posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.	No se encontró la nota
Inventarios	Se clasificarán como inventarios los bienes disponibles para su transformación. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes. En la nota se informará del sistema de costeo y método de valuación aplicados a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema.	No se encontró la nota
NOTAS DE DESGLOSE: NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.		
ACTIVO:		
Almacén	De la cuenta Almacén se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.	No se encontró la nota
Inversiones Financieras	De la cuenta Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos se informarán los recursos asignados por tipo y monto, y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas. Se informarán los saldos e integración de las cuentas: Participaciones y Aportaciones de Capital. Inversiones a Largo Plazo y Títulos y Valores a Largo Plazo.	No se encontró la nota
Otros Activos	De las cuentas de otros activos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.	No se encontró la nota
PASIVO:		
Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo	Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.	No se encontró la nota

Pasivos Diferidos y otros	Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.	no se encontró la nota																																								
IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.																																										
Respecto a la composición del rubro de efectivo y equivalentes.	Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro: <table><tr><td>Concepto</td><td>20XN</td></tr><tr><td>20XN-1</td><td></td></tr><tr><td>Efectivo</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Bancos/Tesorería</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Bancos/Dependencias y Otros</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Fondos con Afectación Específica</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Otros Efectivos y Equivalentes</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Total de Efectivo y Equivalentes</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	Concepto	20XN	20XN-1		Efectivo	X	X		Bancos/Tesorería	X	X		Bancos/Dependencias y Otros	X	X		Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X	X		Fondos con Afectación Específica	X	X		Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X	X		Otros Efectivos y Equivalentes	X	X		Total de Efectivo y Equivalentes	X	X		Incluye la nota, sin embargo, no se encuentra conforme al formato establecido por el CONAC				
Concepto	20XN																																									
20XN-1																																										
Efectivo	X																																									
X																																										
Bancos/Tesorería	X																																									
X																																										
Bancos/Dependencias y Otros	X																																									
X																																										
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X																																									
X																																										
Fondos con Afectación Específica	X																																									
X																																										
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X																																									
X																																										
Otros Efectivos y Equivalentes	X																																									
X																																										
Total de Efectivo y Equivalentes	X																																									
X																																										
Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de Actividades de Operación y los saldos de resultados del ejercicio (ahorro/desahorro).	Presentar la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro: <table><tr><td>Concepto</td><td>20XN</td></tr><tr><td>20XN-1</td><td></td></tr><tr><td>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Depreciación</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Amortización</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Incrementos en las provisiones</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Incremento en inversiones producido por revaluación</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Incremento en cuentas por cobrar</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</td><td>X</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table> Los conceptos incluidos en los movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo, que aparecen en el cuadro anterior no son exhaustivos y tienen como finalidad mostrar algunos ejemplos para elaborar este cuadro.	Concepto	20XN	20XN-1		Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	X	X		Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	X	X		Depreciación	X	X		Amortización	X	X		Incrementos en las provisiones	X	X		Incremento en inversiones producido por revaluación	X	X		Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	X	X		Incremento en cuentas por cobrar	X	X		Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	X	X		No se encontró la nota
Concepto	20XN																																									
20XN-1																																										
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	X																																									
X																																										
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	X																																									
X																																										
Depreciación	X																																									
X																																										
Amortización	X																																									
X																																										
Incrementos en las provisiones	X																																									
X																																										
Incremento en inversiones producido por revaluación	X																																									
X																																										
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	X																																									
X																																										
Incremento en cuentas por cobrar	X																																									
X																																										
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	X																																									
X																																										
V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.																																										
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	La conciliación se presentará atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.	Se encontró la nota; sin embargo, no se encuentra conforme a lo que establecen la normativa emitida por el CONAC																																								
B) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)																																										
Cuentas de Orden Contables	Contables: Valores Emisión de obligaciones Avaes y garantías Juicios Contratos para Inversión Mediante Proyectos para de Servicios (PPS) y Similares Bienes concesionados o en comodato Se informará, de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables, considerando al menos lo siguiente: 1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros. 2. Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento. 3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato. Prestación	No presentan la información requerida																																								

Fuente: Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023,

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 28 de julio de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “Se presenta 3 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración”.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente:

Notas de Gestión Administrativa	Observaciones	Aclaración
Autorización e Historia	Incluye Nota, sin embargo, no señala el inciso b)	No se ha tenido cambios la estructura desde su creación de la Universidad, en las notas que corresponden al 2024 se señala
Organización y Objeto Social	Incluyen la nota, sin embargo, no señalan del inciso b) al g)	En el ejercicio 2024, se agregaron los incisos, excepto el inciso c) y el g) en el en este último no se agrega ya que no se tienen fideicomisos.
Bases de Preparación de los Estados Financieros	Contiene la nota; sin embargo, no señalan los incisos b) al e)	En relación a este punto el inciso d) menciona una normatividad supletoria en caso de emplear varios grupos de normatividades, de los cuales no se tiene y respecto al inciso e) menciona para las entidades que por primera vez implementen la base del devengado, por lo tanto, no se contempla, el inciso c) se corregirá
Políticas de Contabilidad Significativa	No se encontró nota	Se los incisos de a) al g) la Universidad no ha realizado actualización en valor de activos, operaciones en el extranjero, inversiones, valuación de inventario sin embargo se harán las correcciones
Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario	No se encontró la nota	No ha realizado operaciones con otro tipo de cambio
Reporte Analítico del Activo	Se encontró la nota, sin embargo, no se encuentra conforme a lo que establece la normativa emitida por el CONAC	Se mande la corrección
Fideicomisos, mandatos y Análogos	No se encontró la nota	No se presentó ya que no se tiene fideicomiso”.
Reporte de Recaudación	No se encontró la nota	En las notas del ejercicio 2024 se agregó la nota
Información sobre la deuda y el Reporte Analítico de la Deuda	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Calificaciones Otorgadas	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Proceso de Mejora	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Información por Segmentos	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Eventos Posteriores al Cierre	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Inventarios	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Notas de Desglose	Observaciones	Aclaración
Almacén	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Inversiones Financieras	No se encontró la nota	No se tienen inversiones financieras
Otros activos	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Pasivo	Observaciones	Aclaración

Notas de Gestión Administrativa	Observaciones	Aclaración
Fondos de Bienes de terceros en Administración y/o en garantía a corto plazo y largo plazo	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Pasivos Diferidos y otros	No se encontró la nota	Se hará la corrección
Notas al estado de Flujos de efectivo		
Respecto a la composición del rubro de efectivo y equivalentes	Incluye la nota sin embargo no se encuentra conforme al formato establecido por el CONAC	Se hará la corrección
Conciliación de Flujos de Efectividad Netos de Actividades de Operación y los saldos de resultados del ejercicio	No se encontró la nota	Se hará la corrección
V) Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables	Observaciones	Aclaración
Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables	Se encontró la nota, sin embargo, no encuentra conforme lo que establece la normativa del conac	Se hará la corrección
B) Notas de Memoria	Observaciones	Aclaración
Cuentas de Orden Contables	No se presenta la información requerida	Se hará la corrección

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que los argumentos y la documentación presentados no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información requerida en las Notas a los Estados Financieros señaladas en el hallazgo, toda vez que no presenta evidencia de la publicación en tiempo y forma durante el ejercicio fiscal 2023, en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, así como también en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1 De la verificación a las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 13.

Como resultado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Póliza de Diario número C02937 de fecha 1 de octubre de 2023, así como las pólizas de egresos números C00966 y C01025 de fechas 4 y 28 de abril de 2023

respectivamente, con su soporte documental, se conoció que adquirieron mobiliario y equipo que consta de un Domo Planetario y equipo de audio, por un importe de 128 mil 382 pesos, afectando la cuenta bancaria donde se administraron los recursos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, sin contar con el soporte documental que cumpla con los requisitos que marcan las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que corresponden a contrato, cheque cruzado y tres cotizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Con respecto a las observaciones preliminares número 13, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023”.*

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024 en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran el hallazgo, ya que no presentan el soporte documental que cumpla con los requisitos que marcan las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que corresponden a contrato, cheque cruzado y tres cotizaciones referente a adquisición de



mobiliario y equipo de un Domo Planetario y equipo de audio, por un importe de 128 mil 382 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2 Observación Preliminar número 14.

Derivado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y a las pólizas de egresos números C00277, C00408, C00437, C00969, C01039, C01067, C01397, C01872, C02101, C02348, C02369 y C02532, se conoció que realizaron pagos por el importe de 19 mil pesos, los cuales fueron pagados de la cuenta bancaria donde se administraron los recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios correspondientes al ejercicio 2023, de los cuales no se localizó el contrato correspondiente por la prestación de servicios de arrendamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 66, 72, 75, 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 18 y 19 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 7 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos”*.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“El acuerdo con la dueña del predio donde se ubica el espacio del estacionamiento que se renta para uso de los empleados, alumnos y visitantes de la Universidad, originalmente fue de manera verbal, pero se están realizando las gestiones para la formalización mediante contrato escrito”. “Anexo Formato de contrato que se le presento a la dueña del predio en renta, para su revisión y firma correspondiente, estando en espera de que nos lo haga llegar debidamente firmado”.*

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a formato de contrato de fecha 1 de noviembre de 2022; sin embargo, carece de firmas.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la falta de celebración de Contrato por la Prestación de Servicios de arrendamiento, ya que se presentan el contrato sin firmas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.3 Observación Preliminar número 15.

De la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos números C00496, C00492, C00493, C00494, C00495, C00491, C00382, C00490, C01078, C01077, C01076, C01075, C01074, C01073, C01072 y C01071, proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, se identificó que se realizaron pagos registrados en la cuenta contable 33104 “Otras asesorías para la operación de programas” por la cantidad de 157 mil 800 pesos, que no cuentan con la documentación que compruebe y justifique el gasto, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de los pagos al Servicio de Administración Tributaria de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes, toda vez que se identificó en las pólizas proporcionadas que no en todos los casos se retuvo dicho impuesto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I, II, y III, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 1 foja certificadas, que contiene cédula de aclaración”*.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“De acuerdo a la revisión interna realizada de los conceptos observados, se verifico que los beneficiarios son empleados docentes de la Universidad, por lo que erróneamente se realizó el registro contable en la partida 33104, debiendo haberse afectado en las partidas 13301 y en la 12101”*.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran el hallazgo, ya que no presentan la documentación que compruebe y justifique el gasto, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de los pagos al Servicio de Administración Tributaria de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes, referente a los pagos registrados en la cuenta contable 33104 “Otras asesorías para la operación de programas” por la cantidad de 157 mil 800 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-12** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.4 Observación Preliminar número 16.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos números C01836, C02091, C01080, C01107, C02528, C01643, C01892, C02087, C02347, C02357, C02088, C02096, C01912, C02351, C02356, C02998 y C00965, proporcionados por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 14



Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 268 mil 112, pesos, con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 1 foja certificadas, que contiene cédula de aclaración”.*

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Por cuestiones de ubicación de los planteles, que en su mayoría se trata de comunidades rurales, los proveedores, no se encuentran dados de alta en el CADPE, y por razón de las necesidades de servicios emergentes para la operatividad de edificios y vehículos de los planteles no es posible contratar proveedores de la capital del Estado para su atención.”*

“Se han venido realizando los ajustes necesarios para evitar la adquisición de bienes o servicios por medio de los proveedores locales, con los cuales se ha estado atendiendo de manera cotidiana las necesidades de la Universidad, atendiendo al principio de la vinculación establecido en el artículo 3, fracción XII del Decreto de Creación de la Universidad, que señala “Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran el hallazgo, ya que no presentan las altas de inscripción de los proveedores relacionados en la preliminar, en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según correspondía, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que correspondieron a los que se presentaron en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplieron con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que los bienes adquiridos por la ejecutora del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, que existen las bajas de los bienes y que se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. De la verificación a la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 17.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable de la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados, se detectó que no fue expedido el Manual de Organización como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Con respecto a las observaciones preliminares número 17, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023”*.

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024 en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran el hallazgo, ya que no presenta evidencia expedición del Manual de Organización.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 18.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable de la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados, se detectó que no fue expedido el Manual de Procedimientos como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Con respecto a las observaciones preliminares número 18, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023”.*

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024 en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que los argumentos no justifican ni aclaran el hallazgo, ya que no presenta evidencia de la expedición del Manual de Procedimientos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondiera, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad



Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. De la revisión a los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 19.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos, proporcionadas para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, se verificó la cuenta contable 1123 Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 141 mil 587 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35 párrafo primero, 43 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Con respecto a las observaciones preliminares número 19 se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023”.*

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024 en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.



De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran el hallazgo, toda vez que no presentaron evidencia documental de la recuperación de los saldos de la cuenta de Deudores Diversos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó y valoró que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. De la revisión y verificación al inventario físico de la Entidad Fiscalizada, así como a la conciliación con el registro contable, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 20.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2023 y como resultado de la comparación con el documento denominado “*Reporte General de Bienes*” al 31 de diciembre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera impresa en copia certificada, se pudo verificar que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con el registro contable, ya que se determinaron diferencias, las cuales se detallan en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	REPORTES GENERAL DE BIENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	DIFERENCIA
Bienes Muebles	\$35,362,584	\$ 6,386,069	- \$28,976,515
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	17,126,449	No reportan	17,126,449
Totales	\$52,489,033	\$ 6,386,069	- \$46,102,964

Fuente: Estado de Situación Financiera, Balanza de comprobación, ambos al 31 de diciembre de 2023, “Reporte General de Bienes”, al 31 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental



del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 79 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos”*.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“Los bienes recibidos en la Entrega Recepción de esta actual administración de la Universidad, fue realizada mediante un informe de bienes supuestamente existentes, los cuales, al momento de realizar la verificación física de los mismos, se encontró que no se contaban con la información real y actualizada de los mismos, así como tampoco se contaba con un registro de inventario confiable, tanto en el aspecto físico como en el contable.”*

“En el 2022 se recibió la Universidad con un total de 4030 registros de bienes, por lo que al realizar la revisión de los bienes registrados en la Dirección de Patrimonio se detectó que solamente estaban registrados 3066 bienes, y en los reportes de control del Departamento de Recursos Materiales, Servicios Financieros e Informática, se contaba con antecedentes de más de 9000 bienes, sin contar con los resguardos correspondientes, así como tampoco los documentos que respalden su adquisición y origen, así como también no se contaba con registros de las depreciaciones de los mismos en el sistema y registros contables”.

“En el ejercicio de 2023, se contrató ante la empresa Indetec, el módulo de Bienes Patrimoniales del Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), con el cual se ha venido trabajando en la identificación, registro y actualización de los bienes que en realidad de manera física se encuentran en la Universidad, llevando a la fecha un avance aproximado del 35%.”



“Así mismo y conforme a la actualización que se ha estado realizando de los bienes de manera física y sus registros correctos en la contabilidad, se han iniciado a realizar las depreciaciones correspondientes”.

“El reporte general de bienes al 31 de diciembre presentado para la revisión al inicio de la presente auditoría señalaba un registro de \$6,636,068.52, y el avance de la actualización de registro a la fecha nos arroja un total de \$10,068,128.83, como lo que se demuestra el avance que se ha estado teniendo con los trabajos de actualización de los registros reales de los bienes muebles.”

“Anexo”.

1. *“Extracto del acta de entrega recepción del ejercicio 2022.”*
2. *“Anexos de inventarios de bienes muebles e inmuebles reportados en el ejercicio 2022 y la relación de los registros de bienes recibidos.”*
3. *“Listado de inventarios de bienes muebles e inmuebles del 31 de diciembre de 2023 actualizado a la fecha, conforme al proceso de actualización que se está realizando.”*

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a las páginas 2 de 6 y 3 de 6 de acta sin identificar número y fecha a la que corresponde, inventario de mobiliario y equipo de oficina del Sistema Electrónico de Entrega-Recepción del Gobierno del Estado de Michoacán al 31 de diciembre de 2022, reporte general de bienes al 31 de diciembre de 2023 con fecha de impresión 13 de abril de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de realizar la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable al 31 de diciembre de 2023, ya que no se tuvo como evidencia en tiempo y forma la conciliación del Inventario de Bienes Muebles contra el Estado de Situación Financiera se haya realizado como lo marca la normativa correspondiente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3.2 Observación Preliminar número 21.

Derivado de la revisión y análisis a los documentos denominados “*Bien Patrimonial*” proporcionado por la Entidad Fiscalizada en archivo digital, en el cual registran en su sistema contable los Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio fiscal 2023, se adquirieron activos con recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se pudo verificar que no se encuentran dados de alta en el Patrimonio del Gobierno del Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23, 24, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “*Se presenta 05 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos*”.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: “*Los bienes recibidos en la Entrega Recepción de esta actual administración de la Universidad, fue realizada mediante un informe de bienes supuestamente existentes, los cuales, al momento de realizar la verificación física de los mismos, se encontró que no se contaban con la información real y actualizada de los mismos, así como tampoco se contaba con un registro de inventario confiable, tanto en el aspecto físico como en el contable*”.

“*En el 2022 se recibió la Universidad con un total de 4030 registros de bienes, por lo que al realizar la revisión de los bienes registrados en la Dirección de Patrimonio se detectó que solamente estaban registrados 3066 bienes, y en los reportes de control del Departamento de Recursos Materiales, Servicios Financieros e Informática, se contaba con antecedentes de más de 9000 bienes, sin contar con los resguardos correspondientes, así como tampoco*



los documentos que respalden su adquisición y origen, así como también no se contaba con registros de las depreciaciones de los mismos en el sistema y registros contables”.

“En el ejercicio de 2023, se contrató ante la empresa Indetec, el módulo de Bienes Patrimoniales del Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), con el cual se ha venido trabajando en la identificación, registro y actualización de los bienes que en realidad de manera física se encuentran en la Universidad, llevando a la fecha un avance aproximado del 35%”.

“Así mismo y conforme a la actualización que se ha estado realizando de los bienes de manera física y sus registros correctos en la contabilidad, se han iniciado a realizar las depreciaciones correspondientes”.

“Actualmente ya contamos con usuarios en el sistema de registro de bienes en patrimonio del Estado y capacitación para su operación, y actualmente nos encontramos realizando la actualización del registro de los bienes muebles, con el avance que la plataforma, la cual ha estado en mantenimiento durante los últimos meses, nos lo ha permitido”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios 3287 y 4C4BA0ED7065 de fechas 25 de septiembre y 5 de julio de 2023, por la compra de mobiliario, así como solicitud de alta en el Sistema de Patrimonio de Bienes Muebles de fecha 20 de noviembre de 2023 y alta solicitud que aún se encuentra “Procesando” con la misma fecha.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de alta de los Bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal 2023 ante patrimonio del Gobierno del Estado, ya que no se tuvo como evidencia que en tiempo y forma se realizaron las altas correspondientes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.4. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 se hayan entregado en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. De la verificación a la aprobación de los Estados Financieros por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 22.

Como resultado de la revisión a las Actas de Consejo Directivo proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, debido a que no presentó evidencia documental en Acta de Sesión del cumplimiento de esta obligación y argumentan en oficio número UIIM/REC/115/2024 de fecha 7 de junio de 2024, lo siguiente: *“La aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, se realizó en la sesión ordinaria del Consejo Directivo número 54, la cual se celebró el 29 de mayo del presente, por lo que el acta correspondiente se encuentra en proceso de firmas de integrantes del Consejo Directivo”*; sin embargo, al revisar dicha acta se verificó que sólo se presentaron los Estados Financieros mas no se aprobaron.

Así mismo faltó el Dictamen de los Auditores Externos y para justificar el hecho informan en el punto número 9 del oficio número UIIM/REC/105/2024 de fecha 3 de junio de 2024, lo siguiente: *“Se informa que se solicitará ante la Secretaría de Contraloría la asignación del Despacho Externo para la auditoria del ejercicio 2023, se retrasó el proceso conforme la entrega de los Estados Financieros a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para su integración a la Cuenta Pública que es entregada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del presente año de acuerdo al artículo 74 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por si se tenía alguna observación por esta Dirección”*. Derivado de lo anterior se concluye que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 y falta el Dictamen de los Auditores Externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Se presenta 39 fojas certificadas, que contiene cédula de aclaración y anexos”*.

Asimismo, manifestaron en cédula de aclaración de fecha 19 de noviembre de 2024, lo siguiente: *“En la Quincuagésima Curta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, fueron presentados los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023.”*

“Con relación al dictamen de auditoría externa, ya se asignó el despacho contable por parte de la Dirección de Auditoría Gubernamental para el dictamen de estados financieros de los ejercicios fiscales 2022 y 2023”.

“Se anexa Acta de la Quincuagésima Curta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo y Oficio DAG/154/2024”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Entidad Fiscalizada de fecha 29 de mayo de 2024 y oficio número DAG/1642/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la falta en la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 y del Dictamen de los Auditores Externos, ya que en el acta de sesión ordinaria presentada como ya mencionó en el apartado de *“Descripción del Resultado... sólo se presentaron los Estados Financieros mas no se aprobaron...”* y no presento evidencia del Dictamen de los Auditores Externos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP068/020/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. De la verificación a que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 23.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número UIIM/REC/105/2024 de fecha 3 de junio de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información acerca de dichos informes, toda vez que sólo manifiestan haber solicitado a la Secretaría de Contraloría la asignación de despacho externo para la Auditoría del ejercicio fiscal 2023; por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Con respecto a las observaciones preliminares número 03, 07, 08, 13, 17, 18, 19 y 23, así como información complementaria de la observación 1 y 2, se solicita se nos otorgue prórroga para su entrega, derivado a la carga de trabajo por atención de la auditoría externa de los ejercicios 2022 y 2023, así como de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023”.*

Referente a lo anterior cabe señalar que en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de noviembre de 2024 en el hecho número tercero se dio contestación a la prórroga solicitada por la Entidad Fiscalizada, manifestando que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada, justifican y aclaran la omisión que tuvieron referente del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizada; toda vez que la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presento los informes motivo de la observación. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 23.

8.3.2 Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número UIIM/REC/105/2024 de fecha 03 de junio de 2024, mismo que se



presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información acerca de dichos informes, toda vez que sólo manifiestan haber solicitado a la Secretaría de Contraloría la asignación de despacho externo para la Auditoría del ejercicio fiscal 2023; por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UAOIC/S/400/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, expedido por la Representante Legal de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presento y/o manifesté lo siguiente: *“Al respecto, se adjunta como ANEXO 3, el Informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, del ejercicio fiscal 2023, tanto en copia certificada, foliada, como en dispositivo de CD ROOM con el texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes”* y presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficio número SECOEM-OICJ-101/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, signado por la Titular del Órgano de Control “J” de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, dirigido al Rector de la Entidad Fiscalizada, informando el resultado del análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 con sello de recibido de la Rectoría el día 14 de noviembre de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UAOIC/S/400/2024, se desprende que los argumentos e información presentados, justifican y aclaran la omisión que tuvieron referente del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 01.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante los oficios números UIIM/REC/256/2024 de fecha 20 de noviembre del 2024 y UAOIC/S/400/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

19. U.P.P. 075 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Quinto, del Acuerdo Legislativito número 509 de fecha 19 de junio de 2024**, remitiendo a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2546-A/24**, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, se incorpore a las auditorías y se avoque a la fiscalización de los recursos públicos de la Comisión de los Derechos Humanos, respecto del ejercicio presupuestal.

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universe	104,780,196	Pesos
mm) Resource of Federal Origin	94,546,938	Pesos
nn) Resource of State Origin	10,232,989	Pesos
oo) Other Incomes and Benefits	269	Pesos
Universe to be Audited (Resources of State Origin)	10,232,989	Pesos
Audited Sample	8,401,757	Pesos
Representativeness of the sample	82	Percentage

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 10 millones 232 mil 989 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue por la cantidad de 8 millones 401 mil 757 pesos, lo que representa el 82 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

2.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos.

3.1. Verificar que se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.



7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

7.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran la Balanza de Comprobación con la finalidad de que los saldos se encuentren con forme a su naturaleza.

7.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.2. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.

9. Atención al punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 509.

9.1. Seguimiento al punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 509.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 27 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **P/UGR/439/2024**, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron los Recursos por la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis al Auxiliar de la cuenta contable número Transferencias y asignaciones para gastos de operación de Organismos Autónomos para gastos de operación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada recibió recursos provenientes del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales por la cantidad de 9 millones 961 mil 393 pesos, según consta en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y pólizas contables de ingresos del ejercicio 2023 lo cual se pudo verificar en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número

que dicha cantidad se depositó en los meses de abril a noviembre de 2023, sin embargo, se corroboró que la Entidad Fiscalizada manejó una sola cuenta bancaria para el registro de los ingresos del Fondo General de Participaciones e Ingresos de Fuentes Locales, por lo que se identificó mezcla de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal respectivo, lo cual infringe lo establecido en la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 33, 34 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“...Para atender esta observación preliminar y dar cumplimiento a la normativa vigente, se acudió a la Dirección de Gobierno Digital de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de recibir la asesoría correspondiente para dar de alta una nueva clave interbancaria, en el sistema SAP en la cual se recaudaría únicamente los Ingresos del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales; posteriormente se realizó oficio dirigido a la Dirección de Programación y Presupuesto para informarle al respecto.*

-Se anexa copia certificada anexa al presente, del Oficio P/UGR/424/2024, dirigido al Director de Programación y Presupuesto de la SFA del Estado de Michoacán, donde se hace de su conocimiento que se añadió una clave interbancaria para la recepción de Recursos de Ingresos del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, así como capturas de pantalla certificadas del sistema SAP, que evidencian el alta de la mencionada clave, con lo cual queda superada la observación en cita”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, aún y cuando la Entidad Fiscalizada ha gestionado la creación de una nueva clave interbancaria para la recepción de los recursos provenientes del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales con lo cual podrá separar e identificar dichos ingresos, sin embargo, en el ejercicio 2023 se manejó una sola cuenta bancaria para el registro de los ingresos de procedencia Federal y Estatal y se identificó mezcla de recursos, no obstante así se reveló en su información financiera, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuente de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, de lo que se conoció lo siguiente:

2.4.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario – LDF de fecha del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en el momento contable del devengado refleja un importe negativo de 104 millones 779 mil 927 pesos, situación que conlleva al incumplimiento del principio de sostenibilidad del Balance presupuestario, toda vez que en el momento contable devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“No corresponde al órgano auditado, sino al proveedor de servicios de sistema computarizado. Derivado de la revisión del Balance Presupuestario, se detectó que el sistema computarizado. Derivado de la revisión del Balance Presupuestario, se detectó que el sistema de registro contable no estaba ejecutando correctamente las bases de datos, por lo cual se determinó llamar al proveedor del servicio, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en el cual el equipo de soporte técnico procedió a ejecutar correctamente los scripts y dar mantenimiento a bases de datos, del cual quedo el registro en el número de ticket 119150.*



-Se adjunta evidencia de la correcta ejecución del programa al cierre del mes de octubre de la presente anualidad, donde actualmente se puede verificar que se corrigió la matriz de conversión que no funcionaba correctamente...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, aún y cuando la Entidad Fiscalizada ha corregido en la actualidad la correcta presentación del Balance Presupuestario al mes de octubre del ejercicio 2024, la información financiera presentada en el ejercicio fiscal 2023 revela un Balance Presupuestario negativo y esta situación permaneció en el ejercicio fiscalizado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos.

3.1. Se verificó que se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, de lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las pólizas, en las que se refleja la cuenta contable número 5139-39801 impuesto sobre nómina y similares, correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia documental de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) por la cantidad de 271 mil 596 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	CARGO
P00147	31/01/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal enero 2023.	\$31,500
P00238	28/02/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal febrero 2023.	32,658
P00313	31/03/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal marzo 2023.	30,855
C00591	30/04/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal abril 2023.	30,536
C00822	31/05/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal mayo 2023.	48,562
C01041	29/06/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal junio 2023.	38,735
C01217	31/07/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal julio 2023.	42,621

C01412	31/08/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal agosto 2023.	15,805
C01558	30/09/2023	Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal septiembre 2023.	323
		SUMA	\$271,596

Fuente: Pólizas contables correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 82 y 83 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Para atender esta observación preliminar, se solicitó nuevamente a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (3% Sobre nómina), de lo cual ya se había solicitado mediante oficio 389/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023 y al día de hoy, no se ha tenido respuesta en cuanto a comprobantes de los pagos provisionales, es importante mencionar que se solicitaba la documentación referente al pago de nómina, con frecuencia.*

-Se entrega copia certificada de Oficio P/UGR/423/2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, dirigido al ..., solicitando pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (3% sobre nómina), realizado con Recursos del fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales; a este respecto, no omito mencionar que este organismo no ejerció dicha suma, ya que nunca se enteró a la cuenta bancaria de esta Comisión, puesto que tal ejercicio se realizó por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado -a través de la Dirección de Recursos Humanos-, ya que dicho ente era centro gestor administrativo del personal con clave 13, así como de las y los compañeros sindicalizados al STASPE.

-Relación de DEPPS realizados por la Dirección de Recursos Humanos, en los cuales se solicita el importe para el pago del impuesto sobre nómina.

-Oficio 160/2023, de fecha 12 de abril de 2023, dirigido al Director de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, firmado por el..., donde se solicitan documentos relacionados al pago de nómina.

-Oficio 389/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, firmado por el ... y dirigido al Director de Programación y Presupuesto, donde se hace su conocimiento que al cierre del registro contable del mes de agosto, se detectaron pagos que ya no correspondían al presupuesto de este organismo autónomo, ya que derivado del proceso de desincorporación del personal sindicalizado y de claves 13, ya se había realizado el traspaso de recursos al UPP006 que es Secretaría de Gobierno.

- Oficio 019/2024, de fecha 19 de enero de 2024, dirigido al Mtro. ..., solicitando los documentos referentes a la nómina de burocracia. Con ello, se acredita que el enterero de dicho tributo no corresponde a este organismo, sino a la Secretaría de Gobierno del Estado, respecto de los referidos trabajadores que son de dicha secretaría, pero se encuentra actualmente a comisión en esta institución”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada presenta los oficios de gestión con la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde menciona que estos pagos corresponden a personal que se desincorporó de la Entidad Fiscalizada a la Secretaría de Gobierno en el mes de julio de 2023 y siendo que la Secretaría de Finanzas y Administración era centro gestor administrativo del personal con clave 13, manifiesta que le corresponde a la Entidad 006 Secretaría de Gobierno, sin embargo no se cuenta con la información correspondiente a lo afectado contablemente en los meses de enero a julio de 2023, periodo en que aún se encontraban adscritos a la Entidad Fiscalizada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 04.

Del análisis y revisión a la información proporcionada correspondiente al ejercicio 2023, consistente en Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, Auxiliar de la cuenta contable numero Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, pólizas de egresos y su soporte documental, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de Recargos y Actualizaciones por enteros extemporáneos del impuesto sobre la renta retenciones por salarios y pagos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, por la falta de pago en tiempo y forma, por la cantidad de 130 mil 783 pesos, por lo que son gastos no justificados, toda vez que el

presupuesto es para costear las actividades y los servicios públicos de la Entidad Fiscalizada, los cuales se detallan a continuación.

CUENTA CONTABLE 5139-39501 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES				
NÚMERO PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CARGO
E00004	24/01/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES SEPTIEMBRE 2022)	\$19,565
E00005	24/01/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES DICIEMBRE 2022)	117
E00006	24/01/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES DICIEMBRE 2022)	52
C00070	27/01/2023	COMITE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAZARO CARDENAS	GD Folio: 16, Factura: A456596 (SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023 LAZARO CARDENAS. GP Directo 16 COMITE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LAZARO CARDENAS, Pago: 16)	28
E00014	17/02/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES OCTUBRE 2022)	16,700
E00016	20/02/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES NOVIEMBRE 2022)	17,720
E00023	21/03/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES DICIEMBRE 2022)	16,933
C00482	18/04/2023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN	Movimiento Directo Automático (IMPUESTO SOBRE NOMINA AGOSTO 2022)	10,015
E00037	24/04/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES ENERO 2023)	243
E00040	24/04/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES ENERO 2023)	163
E00044	24/04/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES FEBRERO 2023)	163
E00045	24/04/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES FEBRERO 2023)	86
E00046	24/04/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES MARZO 2023)	141
E00047	24/04/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES MARZO 2023)	111
E00051	11/05/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES FEBRERO 2023)	15,829
E00072	20/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES ABRIL 2023)	386
C01156	20/07/2023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN	Movimiento Directo Automático (IMPUESTO SOBRE NOMINA ENERO 2023)	14,543
C01157	20/07/2023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN	Movimiento Directo Automático (IMPUESTO SOBRE NOMINA FEBRERO 2023)	7,164
C01158	20/07/2023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN	Movimiento Directo Automático (IMPUESTO SOBRE NOMINA MARZO 2023)	5,370
C01163	20/07/2023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN	Movimiento Directo Automático (IMPUESTO SOBRE NOMINA ABRIL 2023)	3,612
C01164	20/07/2023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN	Movimiento Directo Automático (IMPUESTO SOBRE NOMINA MAYO 2023)	1,710

E00092	21/07/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Movimiento Directo Automático (TRANSF ELECT A CTA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PAGO DE RETENCIONES JUNIO 2023)	131
SUMA				\$130,783
Fuente: Auxiliar contable de la cuenta 5139-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, pólizas de egresos y su soporte documental y Balanza del Comprobación al 31 de diciembre de 2023.				

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 13 párrafo primero, 14, 35 párrafo segundo, 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y 1° párrafos primero y segundo, 5° y 7° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Por lo que respecta a esta observación, es necesario manifestar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presenta un déficit de ejercicios presupuestales anteriores, ya que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no ministró recursos hasta por la cantidad de \$ 9,300,102.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.), del año 2021, lo que ocasionó que se atendieran las necesidades primordiales del personal que labora en esta comisión, como son sueldos y salarios, servicios básicos, entre otros; ocasionando retrasos en los pagos, lo cual se vino arrastrando y causó pagos extemporáneos de impuestos y otras cuestiones, así como actualizaciones, multas y recargos, de los mismos, sin embargo, a través de mucho esfuerzo y optimización del gasto, en este ejercicio fiscal 2024, ya se logró el cumplimiento puntual de obligaciones fiscales.*

-Se adjunta Oficio P101/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, enviado al Secretario de Finanzas y Administración, solicitando el apoyo para el pago de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, correspondientes a los meses de agosto y septiembre; oficio donde se hace mención a la necesidad del pago del recurso para cubrir principalmente, sueldos y prestaciones al personal que labora en este organismo, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales. Si bien es cierto que se realizó el pago de la obligación de manera extemporánea, también es cierto que se le dio cumplimiento al Artículo 3b, de la Ley de Coordinación Fiscal, en su párrafo tercero donde dice que:” Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben afectar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades



paguen con cargo a recursos federales.” Esto es, el pago de las mensualidades indicadas, se encuentra cubierto y se obtuvo un descuento del 50% del total del monto original que debió pagarse -sin que se causaran recargos ni gastos de ejecución-, es decir se pagó menos de lo adecuado...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios; asimilados a salarios; servicios profesionales régimen simplificados de confianza; pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles, impuesto al valor agregado retenido, las cuales se descontaron a los trabajadores y a terceros, así mismo el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) se encontraba contemplada en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 por lo cual no se justifica el pago de Recargos y Actualizaciones, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/PI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3. Observación Preliminar número 05.

Del análisis y revisión al Auxiliar contable de las cuentas números Impuesto
Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Impuesto
y Impuesto sobre la Renta del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, pólizas de egresos y su soporte documental del ejercicio 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de los impuestos correspondientes al ejercicio 2023, de forma extemporánea, lo cual originó Recargos y Actualizaciones, por la cantidad de 58 mil 659 pesos, por lo que se constató que en el registro contable realizado se afectó directamente a la cuenta contable número Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración
al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), por la cantidad de 2 mil 908 pesos, de igual forma se detectó un registro del pago de actualizaciones y recargos en la cuenta contable número Impuesto sobre la
Renta, por la cantidad de 55 mil 751 pesos, dichos registros contables son incorrectos ya que los conceptos de recargos y actualizaciones no son parte del registro del impuesto por pagar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 37 fracción II, y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo segundo, 75, 76, 78 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo IV, Instructivos de Manejo de Cuentas y Capítulo VI de las Guías Contabilizadoras y Clasificador por Objeto del Gasto (COG) del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, inciso reformado Diario Oficial de Federación, del 09 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“En el caso de la Retención por Sueldos y Salarios, se presentó un pago inicial al respecto del monto a pagar, posteriormente se realizó una declaración complementaria en el mes de junio, la cual tenía una parte actualizada, además de recargos, lo que generó confusión al momento de realizar el registro; y por error involuntario se cargó el total de la complementaria a la cuenta de retenciones y no únicamente el monto correspondiente. Por lo anterior le manifiesto que en efecto se detectó el registro incorrecto del pago de recargos, sin embargo, no se pudo corregir porque el ejercicio fiscal ya se encontraba cerrado; así mismo le manifiesto que se está atendiendo lo procedente para no volver a cometer este tipo de inconsistencias. Sin embargo, el mero registro no ocasiona detrimento en el patrimonio ni operación de la institución, sino que únicamente se realizó el registro en otro apartado, lo que no genera sino la aclaración respectiva, misma que no se pudo realizar porque el sistema computarizado no lo permite, lo que no está al alcance de esta institución, por lo que no es responsabilidad de este organismo”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada reconoce el registro incorrecto de recargos y actualizaciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nomina) e Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, por lo que la Entidad Fiscalizada manifiesta que no se pudo corregir porque el ejercicio fiscal ya se encuentra cerrado por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.



4.1. Se comprobó que se hayan difundido en la página de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 06.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar su página oficial de internet, se pudo constatar que omitió publicar la información de los montos pagados por ayudas y subsidios, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año 2023, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de octubre de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en presencia de la persona designada mediante oficio número **P/UGR/354/2024**, de fecha 04 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7, párrafo primero, 56 y 67, párrafo tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Numeral 4 inciso g) de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Para dar cumplimiento al Artículo 67, de la Ley General de Contabilidad, y atendiendo la observación preliminar, se informa que se publica en la página del ente, en el módulo de Transparencia, el apartado Información Financiera, para lo cual se manifiesta lo siguiente:*

-Se presentan capturas de pantalla y se anexa link de la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde se encuentran publicados los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios:

*<https://www.cedhmichoacan.org/index.php/transparencia22/informacion-financiera>
https://www.cedhmichoacan.org/images/PDF/Inf_financiera/2024/T2/20_Montos_pagados_por_ayudas_y_subsidios.pdf
https://www.cedhmichoacan.org/images/PDF/Inf_financiera/2023/T3/21_Montos_pagados_por_ayudas_y_subsidios_3ER_TRIM.pdf*



https://www.cedhmichoacan.org/images/PDF/Inf_financiera/2021/T4/20-Montos%20pagados%20por%20ayudas%20y%20subsidios.pdf

De forma tal que la información en mención si se encontraba y se encuentra publicada debidamente, por lo que esta observación esta subsanada y es una cuestión de apreciación,

No omito mencionar que dicha información fue objeto de revisión por parte del IMAIP en el periodo respectivo y el organismo obtuvo cumplimiento del 100% en los cuatros trimestres del año 2023 que fue materia de la auditoria, lo cual se acredita con el hecho notorio en la página del IMAIP, autoridad competente en la materia de transparencia y acceso a la información pública”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada, exhibió capturas de pantalla del formato de montos pagados por ayudas y subsidios, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2023, sin embargo estas no fueron las que nos entregaron en el proceso de fiscalización, lo cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de octubre de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en presencia de la persona designada mediante oficio número **P/UGR/354/2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo que se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 07.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar su página oficial de internet, se pudo constatar que no se publicó la información financiera de forma trimestral y en algunos casos de forma anual según corresponda conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de octubre de

2024, en presencia de la persona designada mediante oficio número **P/UGR/354/2024** de fecha 04 de octubre de 2024, en la que se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión de dicha información financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Anexos 1, 2, 3 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Atendiendo esta observación preliminar y dando cumplimiento al artículo 4º, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se informa que se realiza la publicación de los formatos en la página oficial del ente, módulo de Transparencia, apartado Información Financiera, para lo cual le manifiesto lo siguiente:*

-Se presentan capturas de pantalla y se anexa link de la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde se encuentran publicada la Ley de Disciplina Financiera.

<https://www.cedhmichoacan.org/index.php/transparencia22/informacion-financiera>

De forma tal que la información en mención si se encontraba y se encuentra publicada debidamente, por lo que esta observación esta subsanada y es una cuestión de apreciación.

No omito mencionar que dicha información fue objeto de revisión por parte del IMAIP en el periodo respectivo y el organismo obtuvo cumplimiento del 100% en los cuatros trimestres del año 2023 que fue materia de la auditoria, lo cual se acredita con el hecho notorio en la página del IMAIP, autoridad competente en la materia de transparencia y acceso a la información pública.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada, realiza la publicación de los formatos del ejercicio 2023 en su página oficial de Internet en el ejercicio 2024, estos no se mostraron el día de su verificación por la persona designada para ese procedimiento, lo cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de octubre de



2024, por lo que se omitió publicar en su página oficial de internet la información financiera conforme a los criterios estipulados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios lo correspondiente al ejercicio 2023, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, de lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1 Observación Preliminar número 08.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar su página oficial de internet, se pudo constatar que se encuentran publicadas las Notas a los Estados Financieros de forma anual, sin embargo no se elaboraron de acuerdo con la estructura y las cualidades que se requieren en la normativa aplicable, así mismo no se publicaron de manera trimestral lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2023, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de octubre de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión referente a la información financiera, en presencia de la persona designada mediante oficio número **P/UGR/354/2024** de fecha 04 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, inciso reformado en el Diario Oficial de Federación de fecha 06 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Atendiendo la observación preliminar y dando cumplimiento al Artículo 46, fracción I, inciso g), 47 y 49 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, le informo que se realiza la publicación de las Notas a los Estados Financieros en la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, módulo de Transparencia, apartado Información Financiera, para lo cual manifiesto lo siguiente:*

Se presentan capturas de pantalla y se anexa el link de la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde se encuentran publicadas las Notas a los Estados Financieros.

<https://www.cedhmichoacan.org/index.php/transparencia22/informacion-financiera>
[https://www.cedhmichoacan.org/images/PDF/Inf_financiera/2023/T3/9 NOTAS SEPTIEMBRE 2023.pdf](https://www.cedhmichoacan.org/images/PDF/Inf_financiera/2023/T3/9_NOTAS_SEPTIEMBRE_2023.pdf)

De forma tal que la información en mención si se encontraba y se encuentra publicada debidamente, por lo que esta observación esta subsanada y es una cuestión de apreciación,

No omito mencionar que dicha información fue objeto de revisión por parte del IMAIP en el periodo respectivo y el organismo obtuvo cumplimiento del 100% en los cuatros trimestres del año 2023 que fue materia de la auditoria, lo cual se acredita con el hecho notorio en la página del IMAIP, autoridad competente en la materia de transparencia y acceso a la información pública”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez si bien es cierto que la Entidad Fiscalizada publicó las notas a los estados financieros al momento de exhibir las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que le fue concedido de conformidad a la normativa aplicable respecto de los periodos trimestrales del ejercicio fiscal 2023, estos no se mostraron al momento de su verificación de acuerdo con la estructura y las cualidades que se requieren en la normativa aplicable y no se publicaron de manera trimestral lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2023, en su página oficial de internet, lo cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de octubre de 2024 en presencia de la persona designada por la Entidad, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, a las cuentas contables números Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos; Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos y Congresos y convenciones, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó contratos de servicios sin contar con saldo disponible en la partida presupuestal por la cantidad de 5 millones 228 mil 329 pesos. Se constató en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos ejercicio 2023 autorizado en la sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2022, que dichas partidas presupuestales tienen un importe menor al aprobado; así mismo existen autorizaciones de las modificaciones y/o transferencias entre partidas presupuestales, sin embargo no proporcionó evidencias de las adecuaciones presupuestales correspondientes ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto de egresos, siendo que la entidad al no ajustarse a la asignación presupuestal autorizada, ejerció gastos que no están contemplados en el presupuesto de egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 35 párrafo segundo, 36 fracción I y párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 28 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 15 de septiembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“De conformidad con los artículos 36, 37, 40 y 51 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental en el Estado de Michoacán, es pertinente mencionar que los recursos recaudados mediante el fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, no son etiquetados, sino de libre disposición, el Consejo Ciudadano de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como autoridad máxima de este Organismo Autónomo, autoriza para que se hagan traspasos entre partidas, para dar suficiencia presupuestal y estar en condiciones de cubrir las necesidades propias del Organismo de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, se anexa lo siguiente:*

-Se entrega Actas de Sesión de Consejo, donde se autoriza el traspaso entre partidas y así mismo en estas mismas sesiones, se entrega a los Consejeros un Informe trimestral de actividades administrativas, cuyo Anexo Número 1 es el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto.

-Se entrega el Plan Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2023, en el cual se ha realizado una revisión interna de funciones, procesos, proyectos y programas existentes, identificando áreas de oportunidad; para un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, optimización de las capacidades y recursos existentes, mediante el fortalecimiento institucional, se ha reestructurado la organización y los procedimientos mediante la planeación presupuestaria.

En el presente Programa Anual de Trabajo, se han constituido los objetivos, indicadores, acciones y metas mediante procesos integrales, bajo los principios del Presupuesto basado en Resultados, para el seguimiento y ejecución de los recursos públicos, orientados a una gestión de resultados, diseñado bajo los supuestos del Sistema de Evaluación del Desempeño, definiendo Matrices de Indicadores con la Metodología del Marco Lógico; concentrando la información relativa a los programas presupuestarios alineados a los ejes rectores y objetivos estratégicos de la CEDH. Una de las pretensiones, es el fortalecimiento y generar bases sólidas que trasciendan a través del tiempo. Se entrega Plan de Mantenimiento 2023”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada manifiesta que su Consejo Ciudadano autoriza para que se hagan traspasos entre partidas, para dar suficiencia presupuestal y estar en condiciones de cubrir las necesidades propias del Organismo y presenta el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y lo que va ejerciendo en cada trimestre del ejercicio 2023 a través de sus informes trimestrales, por lo que esta Auditoría no pudo validar que la Entidad Fiscalizada haya realizado las modificaciones presupuestarias entre partidas ya que no adjunta las evidencias de dichas adecuaciones presupuestales correspondientes, ajustándose a los techos financieros autorizados en su

presupuesto de egresos que permita visualizar que se contó con las autorizaciones y suficiencia presupuestal entre partidas, para el ejercicio de los gastos contemplados en su presupuesto de conformidad a lo que dicta la norma respecto del ejercicio del Presupuesto de Egresos que establece que no podrá realizar gastos que no estén contemplados, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al diciembre de 2023.

7.1. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se identificó los saldos y movimientos, que integran la Balanza de comprobación con la finalidad de que los saldos se encuentren con forme a su naturaleza de lo que se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que existen saldos contrarios a su naturaleza de las cuentas contables siguientes:

	CTA.
	MOBILIARIO Y EQUIPO DE
ADMINISTRACIÓN;	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; -
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN;	MOBILIARIO Y
EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN;	MOBILIARIO Y EQUIPO DE
ADMINISTRACIÓN;	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE y

D.A. DE EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO; por lo que dichos saldos, reflejan la falta de veracidad, claridad y confiabilidad de la información financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 17, 19 fracción I, 21 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 63, 66 fracción I, 67, 79, 84 último párrafo y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“A partir de la gestión de la presente administración, se tiene el compromiso de realizar los registros contables conforme a los procedimientos establecidos, ya que derivado de la revisión y el análisis de los saldos observados, se determinó que son saldos iniciales de ejercicios fiscales anteriores, para lo cual se está trabajando de acuerdo a la CIRCULAR SFA-SF-DOF-010/2024, emitida por la Dirección de Operación Financiera de la SFA, relativa a los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables. Se entrega Circular SFA-SF-DOF-010/2024, recibida vía correo electrónico el pasado 14 catorce de octubre de 2024”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que Entidad Fiscalizada, si bien es cierto que tiene el compromiso de realizar los registros contables conforme a los procedimientos establecidos, también manifiesta que derivado de la revisión y el análisis de los saldos observados, se determinó que son saldos iniciales de ejercicios fiscales anteriores y que se encuentra trabajando en dar atención a los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades publicados en el Periódico Oficial de fecha 14 de junio de 2024, sin embargo no presenta evidencia de que la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023 se encuentre actualizada con los saldos correctos mostrando la naturaleza de cada cuenta por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



7.3. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 11.

De la revisión y análisis a las Actas de Sesión del Consejo correspondientes al ejercicio 2023, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que le fueron donados 2 terrenos, según consta en las siguientes Actas: en el Acta de Sesión Ordinaria de fechas 27 de febrero de 2023 en el apartado de asuntos generales menciona la donación de Inmueble a favor de la Entidad Fiscalizada, donde se informa que se recibió la donación de un terreno de aproximadamente mil cien metros cuadrados, en la colonia Villas del Pedregal, el terreno mide veinte por cincuenta y nueve metros y se encuentra en una ubicación muy cercana al complejo que ocupa el "C5"; y en el Acta de Sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2023, en el numeral V menciona la aceptación de la donación del Inmueble. Por lo que se detectó que dichos terrenos no fueron registrados en la contabilidad dentro de los 30 días hábiles con los que cuentan los entes públicos para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran, por lo que las fechas de las donaciones de los terrenos constan en las escrituras públicas números 8814 y 21274 a favor de la Entidad Fiscalizada de fechas 17 de febrero y 7 de septiembre de 2023, respetivamente, en las cuales quedaron formalizados los actos de donación, así mismo se pudo conocer que el registro contable se realizó de manera extemporánea en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19 fracción VII, 23 fracciones I y III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción VII, 70 fracciones I, III y penúltimo párrafo y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 7 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; Apartado Primero, numeral II Entorno Jurídico, inciso a. del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), con reformas al 8 de agosto de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1. del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, con reformas al 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Punto D.2.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles, inciso 4) del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Respecto a esta observación, se manifiesta que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de fortalecer los puntos de atención ciudadana, donde se ha acudido a instancias como lo es el ... así como a las diferentes entidades municipales del estado de Michoacán de Ocampo, obteniendo como respuesta la buena voluntad de donación de inmuebles, como lo es el caso del inmueble (terreno) dado en donación a esta Comisión, como se establece en la Escritura Publica 8814 ocho mil ochocientos catorce –Ubicado en la Ciudad de Morelia, Villas del Pedregal.*

Con fecha posterior se realizó visita de inspección al lugar, en donde el personal asignado a la visita se percató que, de acuerdo a la dirección o geolocalización, no coincidía con el predio en donación; esta geolocalización es parte de una manzana donde se encuentran casas habitacionales, actualmente habitadas; al tener esta referencia se iniciaron los procesos pertinentes, para la corrección de la documentación, este proceso llevó varios meses, por tal motivo la entrega de la escritura se realizó en el año 2024 dos mil veinticuatro, lo que causó el alta del bien inmueble hasta este ejercicio fiscal. -Se entregan avalúos catastrales urbanos, donde se muestra la corrección en la vialidad.

En cuanto al inmueble (terreno) donado por el Municipio de..., le informo que el acto protocolario se llevó a cabo en el año 2023 dos mil veintitrés, pero no se tenía el valor catastral para poder llevar a cabo el registro contable, es por ello que hasta el presente ejercicio fiscal 2024, dos mil veinticuatro que se realizó la inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, que fue cuando se nos hizo llegar la escritura pública con el valor catastral; y donde también se realizó el respectivo registro. - Se entrega el Documento con el que se inscribe la escritura al Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo único que acredita la titularidad de un bien inmueble es contar con título –escritura-, en este caso, la escritura notarial, la cual, de acuerdo al Código Civil, Ley de Catastro, Ley de ISAI y Ley del Registro Público de la Propiedad, tiene un procedimiento para expedirse, que es el siguiente:

Plazo estimado de hasta 8 meses para que el notario realice trámites y entregue el título al adquirente, posterior al acto de donación.

Por lo que resulta imposible jurídica y materialmente registrar la adquisición –o enajenación- de un inmueble en la fecha de firma de la escritura, pues, como se dijo, por los trámites que ella conlleva, se entrega hasta 8 meses posteriores, y como se aprecia de la documentación anexa, se registró en el plazo que se entregó cada escritura”.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, aun y cuando la Entidad Fiscalizada presenta los Avalúos Catastrales Urbanos con números de Avalúos 2023-68-346; 2023-219-346 y 00000001 de fechas 10 de febrero, 24 de abril de 2023 respectivamente y 22 de agosto de 2024, sin embargo no adjunta la documentación que permita verificar que los registros se realizaron dentro de los 30 días hábiles con los que cuentan los entes públicos para incluir en el inventario físico de bienes por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3.2. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis al Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023 y de la información del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 respectivamente, se conoció que existen diferencias en los importes del Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y lo reflejado en el Estado de Situación Financiera, por la cantidad de 63 mil 473 pesos por lo que se conoció que el inventario físico no se encuentra debidamente conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo numeral 1.1. Inventario Físico, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Respecto a esta observación preliminar, se hace del conocimiento que se realizaron las conciliaciones entre los registros contables y el control de bienes y se determinó que existía, equipo de administración que no estaba dado de alta en el inventario, por tal motivo se presentaba esa diferencia, quedando con una diferencia razonable dicho inventario. -Se entrega Estado de Situación Financiera . -Libro de Inventario de Bienes Muebles...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que Entidad Fiscalizada, presenta libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 30 de noviembre de 2024 por un monto total de 13 millones 21 mil 437 pesos los cuales corresponden a información del ejercicio 2024, no obstante en el ejercicio 2023 no se conciliaron estos bienes y se reveló en su información financiera con los montos reflejados, existiendo una diferencia entre lo reportado en su Estado de Situación Financiera y su importe del Libro de Inventarios de Bienes Muebles del ejercicio 2023 por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3.3. Observación Preliminar número 13.

Del análisis al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, respecto de la Entidad Fiscalizada y sus Oficios de Modificación Presupuestaria, se verificaron los datos presupuestales reflejados en su Minuta de Conciliación signados con la Secretaría de Finanzas y Administración por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, la cual refleja un monto aprobado de 111 millones 573 mil 671 pesos y un presupuesto modificado de 104 millones 779 mil 927 pesos, resultando un importe de 6 millones 793 mil 744 pesos como reducción al presupuesto aprobado. Así mismo la Entidad Fiscalizada presentó Oficios de modificación Presupuestaria que amparan las reducciones hasta por la cantidad de 8 millones 389 mil 161 pesos, lo cual indica que el presupuesto modificado es por la cantidad de 103 millones 184 mil 510 pesos y no por 104 millones 779 mil 927 pesos por lo que hay una diferencia por la cantidad de 1 millón 595 mil 417 pesos sin contar con los oficios de modificación presupuestaria que autorice y justifiquen esta diferencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafos primero, segundo y cuarto y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 y 10 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 14 de julio de 2022; 4 y 10 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 5 de abril de 2023; 4 y 10 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del



Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 3 de noviembre de 2023 y 1° y 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **P/UGR/439/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada informó lo siguiente: *“Para atender esta observación preliminar, se solicitó nuevamente a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Documentos de Modificación Presupuestaria realizados por la misma dirección para el pago de las nóminas de burocracia, a este respecto no se omite mencionar que la diferencia que asciende a la cantidad de \$1,595,417.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), a que se refiere esta preliminar, se acredita que **este organismo no ejerció dicha suma**, ya que nunca se enteró a la cuenta bancaria de esta Comisión, puesto que tal ejercicio se realizó por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado -A través de la Dirección de Recursos Humanos-, ya que dicho ente era centro gestor administrativo del personal sindicalizado al STASPE y claves 13. Se anexa al presente, lo siguiente: -Se entrega copia certificada de Oficio P/UGR/423/2024, dirigido al..., solicitando Documentos de Modificación Presupuestaria realizados durante el ejercicio Fiscal 2023, correspondientes a las nóminas de burocracia. -Relación de DEPPS realizados por la Dirección de Recursos Humanos, en los cuales se solicita el importe para el pago nómina. -Oficio número SG/DA/RF/1318/2023, signado por el ... Delegado Administrativo de la Secretaría de Gobierno, referente a la solicitud de Transferencia de Recurso de la UPP 075 a la UPP 006. -Convenio Laboral de la desincorporación del personal de clave 13 y sindicalizados al STASPE y plantilla de personal adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. -Oficio 389/2023 signado por el ... y dirigido al Director de Programación y Presupuesto solicitando modificaciones y/o ajustes necesarios, por el presupuesto afectado, posterior al proceso de desincorporación. -Documentos de modificación presupuestaria (reducción), número 4005789 y 4005779.*

NOTA IMPORTANTE: *Al momento en que se realiza la presentación de esta documentación, no se ha tenido respuesta al Oficio P/UGR/423/2024, dirigido al..., solicitando Documentos de Modificación Presupuestaria realizados durante el ejercicio Fiscal 2023, correspondientes a las nóminas de burocracia”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que Entidad Fiscalizada manifiesta que este importe lo realizó la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado. A través de la Dirección

de Recursos Humanos, ya que dicho ente era centro gestor administrativo del personal sindicalizado al STASPE y claves 13, cabe señalar que la Entidad ha solicitado los Documentos de Modificación Presupuestaria realizados durante el ejercicio Fiscal 2023, correspondientes a las nóminas de burocracia, sin embargo manifiesta que a la fecha de la presentación de las aclaraciones y justificaciones ante esta Auditoría no ha tenido respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración respecto de los Documentos de Modificación Presupuestaria que fueron considerados para la conciliación de cifras presupuestales correspondiente al ejercicio 2023, realizada y signada con la Entidad, por lo que no presenta la documentación que soporte el importe de la diferencia determinada por la cantidad de 1 millón 595 mil 417 pesos por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP075/021/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Cumplimiento de legalidad.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se entregó en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Atención al punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 509.

9.1. Como resultado de la atención al **punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 509 de fecha 19 de junio de 2024**, en el que se instruyó realizar auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos por la cantidad 104 millones 780 mil 196 pesos, de los cuales 94 millones 546 mil 938 pesos corresponden al Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones, 269 pesos corresponden a Otros Ingresos y Beneficios y 10 millones 232 mil 989 pesos corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de fuentes Locales, de este último se seleccionó una muestra para su fiscalización por un importe de 8 millones 401 mil 757 pesos, cuyos resultados se encuentran detallados en el Apartado de Resultados de la Fiscalización efectuados del presente Informe.



20. U.P.P. 078 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 484 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/067/2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2023 a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Segundo Informe de Gobierno.

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	27,757,266	Pesos
pp) Recurso de Origen Federal	24,172,773	Pesos
qq) Recurso de Origen Estatal	3,584,493	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal)	3,584,493	pesos
Muestra Auditada	2,014,253	pesos
Representatividad de la muestra	56	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

2.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

2.4. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6. Cumplimiento de Legalidad.



6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

7.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

8.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número UAOIC´S/454/2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, así como argumentos manifestados en Acta circunstanciada de fecha 20 de diciembre del 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y que el subejercicio fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de



conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente Recurso de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó la documentación original que justificó y comprobó el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 01.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables, pólizas con su soporte documental, y analíticos históricos (Auxiliares Contables de Egresos) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2023, se conoció que se realizaron gastos por un monto total de 319 mil 255 pesos en los cuales no se identificó la justificación del gasto, debido a que no se presentó la documentación que acredite las gestiones para realizar dichos gastos, evidencias fotográficas, lista de asistencia, informes, oficios de comisión, padrones de beneficiarios, por el concepto del gasto, en las pólizas de egresos siguientes:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACION
110IL	C00054	06/03/2023	27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 42,224	NO HAY ORDEN DE PEDIDO, PADRON DE BENEFICIARIOS, NI FOTOGRAFÍAS
110IL	C00219	22/06/2023	27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	28,072	NO HAY ORDEN DE PEDIDO, PADRON DE BENEFICIARIOS NI FOTOGRAFÍAS
110IL	C00274	03/07/2023	35501	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,553	FALTAN 2 COTIZACIONES
110IL	C00402	21/09/2023	35501	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	34,877	FALTAN 2 COTIZACIONES
110IL	C00456	05/10/2023	37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES	18,560	NO HAY ORDEN DE PEDIDO, PADRON DE BENEFICIARIOS, NI FOTOGRAFÍAS
110IL	C00135	01/05/2023	44110	OTRAS AYUDAS	10,000	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00144	03/05/2023	44110	OTRAS AYUDAS	13,900	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00213	16/06/2023	44110	OTRAS AYUDAS	6,411	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00312	02/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	6,074	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00321	08/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	12,250	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00322	08/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	12,250	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00335	29/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	15,000	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00423	29/09/2023	44110	OTRAS AYUDAS	10,500	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00474	17/10/2023	44110	OTRAS AYUDAS	10,000	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00521	31/10/2023	44110	OTRAS AYUDAS	13,684	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00579	21/11/2023	44110	OTRAS AYUDAS	10,000	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00658	15/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	26,900	LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00662	19/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	15,000	NO HAY EVIDENCIA LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER
110IL	C00663	19/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	15,000	NO HAY EVIDENCIA LISTA DE ASISTENCIA DEL TALLER



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACION
MONTO TOTAL					\$319,255	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”*, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite las gestiones para realizar dichos gastos, evidencias fotográficas, lista de asistencia, informes, oficios de comisión, padrones de beneficiarios, por el concepto del gasto, en las pólizas de egresos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis de los registros contables, pólizas, y analíticos históricos (Auxiliares Contables de Egresos) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2023, se conoció que se realizaron gastos por un importe de 184 mil 279 pesos de los cuales no

presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el concepto registrado en las pólizas de egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero, 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”*, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el concepto registrado en las pólizas de egresos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3 Se verificó el cumplimiento del principio de sostenibilidad presupuestal, se conoció lo siguiente:

2.3.1 Observación Preliminar número 03.

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado “V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de 25 millones 523 mil 564 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero, lo cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	DEVENGADO
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 0
B1. Gasto No Etiquetado	25,523,564
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	-\$25,523,564

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: “*Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema*”, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite el cumplimiento con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpliera con las obligaciones fiscales; asimismo, las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, se conoció lo siguiente:

4.3.1 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación de las Notas a los Estados Financieros, atendiendo la presentación y contenido que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC), se relacionan a continuación las Notas:

b) NOTAS DE DESGLOSE:		OBSERVACIONES
II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
Estimaciones y Deterioros	De la cuenta Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos se informarán los recursos asignados. Se informarán los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación por deterioro de inventarios, deterioro de bienes y cualquier otra que aplique.	No se encontró la nota

Otros Activos	De las cuentas de otros activos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.	No se encontró la nota
PASIVO:		
Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo	Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.	No se encontró la nota
Pasivos Diferidos y otros	Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.	No se encontró la nota

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Respecto a la composición del rubro de efectivo y equivalentes.	Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro: <table> <tr> <th>Concepto</th><th>20XN</th><th>20XN-1</th></tr> <tr> <td>Efectivo</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td></td><td>X</td></tr> <tr> <td>Bancos/Tesorería</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr> <td>Bancos/Dependencias y Otros</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr> <td>Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr> <td>Fondos con Afectación Específica</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr> <td>Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr> <td>Otros Efectivos y Equivalentes</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr> <td>Total de Efectivo y Equivalentes</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> </table>	Concepto	20XN	20XN-1	Efectivo			X		X	Bancos/Tesorería			X	X		Bancos/Dependencias y Otros			X	X		Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)			X	X		Fondos con Afectación Específica			X	X		Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración			X	X		Otros Efectivos y Equivalentes			X	X		Total de Efectivo y Equivalentes			X	X		Incluye la nota, sin embargo, no se encuentra conforme al formato establecido por el CONAC																														
Concepto	20XN	20XN-1																																																																																	
Efectivo																																																																																			
X		X																																																																																	
Bancos/Tesorería																																																																																			
X	X																																																																																		
Bancos/Dependencias y Otros																																																																																			
X	X																																																																																		
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)																																																																																			
X	X																																																																																		
Fondos con Afectación Específica																																																																																			
X	X																																																																																		
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración																																																																																			
X	X																																																																																		
Otros Efectivos y Equivalentes																																																																																			
X	X																																																																																		
Total de Efectivo y Equivalentes																																																																																			
X	X																																																																																		
Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.	Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas <table> <tr> <th>Concepto</th><th>20XN</th><th>20XN-1</th></tr> <tr> <td>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr> <td>Terrenos</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Viviendas</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Edificios no Habitacionales</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Infraestructura</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Construcciones en Proceso en Bienes Propios</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Otros Bienes Inmuebles</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Bienes Muebles</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Mobiliario y Equipo de Administración</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Vehículos y Equipo de Transporte</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td></td><td>X</td><td>X</td></tr> </table>	Concepto	20XN	20XN-1	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			X	X		Terrenos				X	X	Viviendas				X	X	Edificios no Habitacionales				X	X	Infraestructura				X	X	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público				X	X	Construcciones en Proceso en Bienes Propios				X	X	Otros Bienes Inmuebles				X	X	Bienes Muebles				X	X	Mobiliario y Equipo de Administración				X	X	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo				X	X	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio				X	X	Vehículos y Equipo de Transporte				X	X	No se encontró la nota
Concepto	20XN	20XN-1																																																																																	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso																																																																																			
X	X																																																																																		
Terrenos																																																																																			
	X	X																																																																																	
Viviendas																																																																																			
	X	X																																																																																	
Edificios no Habitacionales																																																																																			
	X	X																																																																																	
Infraestructura																																																																																			
	X	X																																																																																	
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público																																																																																			
	X	X																																																																																	
Construcciones en Proceso en Bienes Propios																																																																																			
	X	X																																																																																	
Otros Bienes Inmuebles																																																																																			
	X	X																																																																																	
Bienes Muebles																																																																																			
	X	X																																																																																	
Mobiliario y Equipo de Administración																																																																																			
	X	X																																																																																	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo																																																																																			
	X	X																																																																																	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio																																																																																			
	X	X																																																																																	
Vehículos y Equipo de Transporte																																																																																			
	X	X																																																																																	

	Equipo de Defensa y Seguridad X X Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas X X Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos X X Activos Biológicos X X Otras Inversiones X X Total X X	
V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	La conciliación se presentará atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.	Se encontró la nota; sin embargo, no se encuentra conforme a lo que establecen la normativa emitida por el CONAC
B) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)		
Cuentas de Orden Contables	Contables: Valores Emisión de obligaciones Avales y garantías Juicios Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares Bienes concesionados o en comodato Se informará, de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables, considerando al menos lo siguiente: 1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros. 2. Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento. 3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato.	No presentan la información requerida

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; e Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 28 de julio de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: “Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.



Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa Aplicable por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según correspondía, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 05.

Como resultado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, las Pólizas de Diario descritas que se relacionan a continuación respectivamente, por un importe de 557 mil 959 pesos, afectando la cuenta bancaria número _____ donde se administraron los recursos de Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, sin contar con el soporte documental que cumpla con los requisitos que marcan las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y

Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que corresponden a contrato, cheque cruzado y tres cotizaciones.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIÓN
110IL	C00054	06/03/2023	27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 42,224	FALTA COTIZACIONES, FALTA LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN 3
110IL	C00219	22/06/2023	27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	28,072	FALTA COTIZACIONES, FALTA LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN 3
110IL	C00274	03/07/2023	35501	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,554	FALTA COTIZACIONES, 2
110IL	C00402	21/09/2023	35501	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	34,877	FALTA COTIZACIONES, 2
110IL	C00456	05/10/2023	37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES	18,560	FALTA COTIZACIONES, FALTA LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN 3
110IL	C00221	26/06/2023	44110	OTRAS AYUDAS	4,600	FALTA COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN 1
110IL	C00276	05/07/2023	44110	OTRAS AYUDAS	4,700	FALTA COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN 1
110IL	C00320	08/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,750	FALTA COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN 1
110IL	C00320	08/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,500	FALTA COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIÓN
						Y REQUISICION DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00321	08/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,750	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00321	08/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,500	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00322	08/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,750	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00332	29/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,500.	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00335	29/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	11,453	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00362	29/08/2023	44110	OTRAS AYUDAS	50,000	FALTA 3 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00464	12/10/2023	44110	OTRAS AYUDAS	48,832	FALTA 3 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00465	12/10/2023	44110	OTRAS AYUDAS	77,256	CHEQUE CRUZADO, 3 COTIZACIONES, ESTUDIO DE MERCADO, AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FIANZAS Y ADMINISTRACIÓN
110IL	C00474	17/10/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,709	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00475	17/10/2023	44110	OTRAS AYUDAS	10,392	FALTA 3 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00578	16/11/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,600	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIÓN
						Y REQUISICION DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00578	16/11/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,823	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00579	21/11/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,200	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00622	6/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	65,888	CHEQUE CRUZADO, 3 COTIZACIONES, ESTUDIO DE MERCADO, AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FIANZAS Y ADMINISTRACIÓN
110IL	C00623	6/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	51,504	FALTA 3 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00631	7/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,900	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00632	7/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,100	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00633	7/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	1,607	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00633	7/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	1,273	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00633	7/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,300	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00656	12/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	5,023	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00656	12/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,600	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00657	12/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	4,792	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIÓN
						Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00657	12/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	3,800	FALTA 1 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
110IL	C00658	15/12/2023	44110	OTRAS AYUDAS	24,570	FALTA 3 COTIZACIONES, LA ORDEN DEL PEDIDO Y REQUISICIÓN DE LA CONTRATACIÓN
MONTO TOTAL					\$ 557,959	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”*, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que cumpla con los requisitos que marcan las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que

corresponden a contrato, cheque cruzado y tres cotizaciones, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2.2 Observación Preliminar número 06.

Como resultado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, las Pólizas de Diario descritas que se relacionan a continuación respectivamente, con su soporte documental, afectando la cuenta bancaria número , donde se administraron los recursos de Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 568 mil 179 pesos, con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, tal como se muestra en la tabla siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA
110IL	C00054	06/03/2023		VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 42,224
110IL	C00219	22/06/2023		VESTUARIO Y UNIFORMES	28,072
110IL	C00274	03/07/2023		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,553
110IL	C00402	21/09/2023		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	34,877
110IL	C00456	05/10/2023		PASAJES TERRESTRES NACIONALES	18,560
110IL	C00221	26/06/2023		OTRAS AYUDAS	4,600
110IL	C00221	26/06/2023		OTRAS AYUDAS	1,200
110IL	C00276	05/07/2023		OTRAS AYUDAS	4,700
110IL	C00320	08/08/2023		OTRAS AYUDAS	3,750
110IL	C00320	08/08/2023		OTRAS AYUDAS	3,500
110IL	C00322	08/08/2023		OTRAS AYUDAS	3,750
110IL	C00322	08/08/2023		OTRAS AYUDAS	1,500
110IL	C00332	29/08/2023		OTRAS AYUDAS	2,010
110IL	C00332	29/08/2023		OTRAS AYUDAS	1,250
110IL	C00332	29/08/2023		OTRAS AYUDAS	3,500
110IL	C00335	29/08/2023		OTRAS AYUDAS	2,300
110IL	C00335	29/08/2023		OTRAS AYUDAS	11,454

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA
110IL	C00362	29/08/2023		OTRAS AYUDAS	50,000
110IL	C00464	12/10/2023		OTRAS AYUDAS	48,832
110IL	C00465	12/10/2023		OTRAS AYUDAS	77,256
110IL	C00474	17/10/2023		OTRAS AYUDAS	1,330
110IL	C00474	17/10/2023		OTRAS AYUDAS	3,709
110IL	C00475	17/10/2023		OTRAS AYUDAS	10,392
110IL	C00521	31/10/2023		OTRAS AYUDAS	2,500
110IL	C00578	16/11/2023		OTRAS AYUDAS	3,600
110IL	C00578	16/11/2023		OTRAS AYUDAS	1,216
110IL	C00578	16/11/2023		OTRAS AYUDAS	3,823
110IL	C00579	21/11/2023		OTRAS AYUDAS	3,200
110IL	C00579	21/11/2023		OTRAS AYUDAS	1,265
110IL	C00579	21/11/2023		OTRAS AYUDAS	705
110IL	C00579	21/11/2023		OTRAS AYUDAS	1,316
110IL	C00571	24/11/2023		OTRAS AYUDAS	1,496
110IL	C00620	4/12/2023		OTRAS AYUDAS	1,500
110IL	C00622	6/12/2023		OTRAS AYUDAS	65,888
110IL	C00623	6/12/2023		OTRAS AYUDAS	51,504
110IL	C00631	7/12/2023		OTRAS AYUDAS	3,900
110IL	C00631	7/12/2023		OTRAS AYUDAS	2,134
110IL	C00632	7/12/2023		OTRAS AYUDAS	3,100
110IL	C00632	7/12/2023		OTRAS AYUDAS	2,613
110IL	C00632	7/12/2023		OTRAS AYUDAS	2,900
110IL	C00633	7/12/2023		OTRAS AYUDAS	1,607
110IL	C00633	7/12/2023		OTRAS AYUDAS	1,273
110IL	C00656	12/12/2023		OTRAS AYUDAS	5,022
110IL	C00657	12/12/2023		OTRAS AYUDAS	4,792
110IL	C00658	15/12/2023		OTRAS AYUDAS	24,570
110IL	C00658	15/12/2023		OTRAS AYUDAS	936
				MONTO TOTAL	\$ 568,179

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 5, 6 y 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”*, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite que los proveedores se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se comprobó que los pagos realizados estuvieron soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable de la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados por ésta, se detectó que no fue expedido el Manual de Procedimientos como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”*, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite la expedición del Manual de Procedimientos durante el ejercicio fiscal 2023 del Ente fiscalizado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondiera, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad



Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y se verificó la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 8.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2023 y como resultado de la comparación con el documento denominado “*Libro de inventario de bienes Muebles e Inmuebles al 10 de octubre de 2023*”, de fecha 10 de octubre de 2023, documento proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera electrónica certificada, se pudo verificar que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, ya que se determinaron diferencias, tal como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	INVENTARIO FISICO PRESENTADO AL 10 DE OCTUBRE DE 2023 (-)	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones En Proceso	\$31,709,400	No presentan información	\$31,709,400
Bienes Muebles	3,917,826	863,772	3,054,054
TOTAL	\$35,627,226	863,772	34,763,454

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 24, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”*, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, ya que se determinaron diferencias, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.4. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció lo siguiente:

7.4.1 Observación Preliminar número 09.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, así como auxiliares contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no se realizaron los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles toda vez que dicho saldo en el Estado de Situación Financiera se encuentra en ceros; así mismo en la Balanza de Comprobación y en los Auxiliares Contables no se encuentra dicha información; además, argumentan en punto número 49 del oficio número CEDPI/DG-215/2024 de fecha 16 de octubre de 2024 lo siguiente: “...actualmente estamos en proceso de cumplir con la responsabilidad de una vez que contemos con las evidencias necesarias para la realización de las depreciaciones en estricto apego a la normativa aplicable vigente.” Por lo anterior expuesto se concluye que no realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30, 33, 35, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75, 76, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: “Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.



Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentaron evidencia de la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

8.1.1 Observación Preliminar número 10.

Como resultado de la revisión a las Actas de la Junta de Gobierno proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, debido a que no existe evidencia documental en Acta de Sesión del cumplimiento de esta obligación y argumentan en el punto número 7 del oficio número CEDPI/DG-215/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, lo siguiente: *“Asimismo, me permito informar que no contamos con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del H. Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2024, en la cual quedó asentado que la H. Junta de Gobierno se da por informada sobre el estatus que guardan los estados financieros del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, por que se anexan los oficios CEDPI/DA-217/2024, CEDPI/DA-223/2024 y CEDPI/SPPP-143/2024 de fechas 18, 26 y 27 de septiembre de 2024 respectivamente”*. Por lo anterior expuesto se concluye que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023.

Así mismo faltó el Dictamen de los Auditores Externos y para justificar el hecho informan en el punto número 9 del oficio número CEDPI/DG-215/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, lo siguiente: *“Se anexa oficio CEDPI/DA-164/2024 en el que se informa al titular de la Comisión de la obligación de dictaminar los estados financieros, por ello, se requiere se integre en el orden del día de la H. Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el punto de acuerdo en el que se solicita y en su caso se apruebe dar inicio a las gestiones ante las instancias correspondientes para la*

Dictaminación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Hasta el momento no se ha llevado a cabo la segunda sesión ordinaria, por ello, no se ha sometido ante la H. Junta de Gobierno de la Comisión”. Por los argumentos expuestos se concluye que la Entidad Fiscalizada no ha dictaminado los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por Auditores Externos como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”,* no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite la dictaminación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por Auditores Externos como lo establece la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP078/AL-484/01/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 11.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número CEDPI/DG-215/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, mismo que en el punto número 9 presenta información para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció



que no proporcionaron dichos informes, toda vez que sólo manifiestan haber informado al titular de la Entidad Fiscalizada de la obligación de dictaminar los estados financieros; por los argumentos expuestos se concluye que con dicha manifestación no se acredita la obligación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: *“Que se tuvo un problema con el sistema técnico (Disco Duro) ya que se dañó, por lo que no es posible remitir la información toda vez que se está realizando la reparación de dicho sistema”*, no presenta información y/o documentación que justifique y aclare la observación.

Así mismo la Representante Legal del Funcionario Público que estuvo en funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se adhiere a lo manifestado por el Funcionario Público de la Entidad Fiscalizada en funciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría, se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

8.2.2 Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría, Tercero Relacionado.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número CEDPI/DG-215/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, mismo que en el punto número 9 presenta información para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron dichos informes, toda vez que sólo manifiestan haber informado al titular de la Entidad Fiscalizada de la obligación de dictaminar los estados financieros; por los argumentos expuestos se concluye que con dicha manifestación no se acredita la obligación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UAOIC´S/454/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, expedido por la Representante Legal de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se adjunta como ANEXO 3, el Informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2023, tanto en copia certificada, foliada, como en dispositivo de CD ROOM con el texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes”* y presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los siguientes documentos: oficio número OIC-E-697/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, firmado por el Titular del Órgano de Control “E” de la Secretaría de Contraloría, y dirigido al Comisionado Estatal de la Entidad Fiscalizada, informando el resultado del análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UAOIC´S/454/2024, se desprende que los argumentos e información presentados, justifican y aclaran la omisión que tuvieron referente del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

8.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número UAOIC´S/454/2024, así como argumentos manifestados en Acta circunstanciada, ambos de fecha 20 de diciembre del 2024, fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o

ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

21. U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Tercero, del Acuerdo Legislativito número 472 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitiendo a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/065/2024**, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice de manera específica una Auditoría de Cumplimiento de Legalidad, de la Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y planta de tratamiento de aguas residuales en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del río Duero.

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	898,201,494 Pesos
rr) Recurso de Origen Federal	623,373,494 Pesos

ss) Recurso de Origen Estatal	274,828,000 Pesos
Universe to Fiscalize (Resources of Origin State and Own Income)	274,828,000 Pesos
Audited Sample	133,017,030 Pesos
Representativeness of the sample	48 Per cent

De los Ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 274 millones 828 mil pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue por la cantidad de 133 millones 17 mil 30 pesos, lo que representa el 48 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados.

1.2. Verificar que el presupuesto autorizado para los Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados.

2.2. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al

Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados, así como que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, así como, que se cumpla con las obligaciones fiscales y verificar se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

2.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

3.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

3.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales .

5. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

5.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

5.2. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

6. Otros Cumplimientos.

6.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Informe del Comisario, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con los Estados Financieros Dictaminados, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

6.4. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.

7. Atención al punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 472.

7.1. Seguimiento al punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 472.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de

Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números CEAC/CG/0017/2025 y UAOIC´S/001/2025 de fecha 16 de enero de 2025, respectivamente, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada aperturó cuentas bancarias productivas y específica, en la que se recibieron y administraron los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado para los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, de lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110102 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 que corresponde al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, se detectó un presupuesto de egresos devengado de 166 millones 786 mil 445 pesos; por lo que habiendo recibido recursos para el financiamiento de su operación y que al 31 de diciembre no hayan sido devengados, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Finanzas y Administración, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 13 millones 968 mil 873 pesos, lo cual queda reflejando en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110102 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 como Subejercicio, del cual no presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normativa aplicable.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 34 fracción II inciso c) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 14 de julio de 2022; 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 5 de abril de 2023 y 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Los recursos estuvieron devengados al 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose transferencias, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se devengan de conformidad con los calendarios de pago.*

No se presenta evidencia de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración porque al momento de devengar el egreso, el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) se encontraba acompañado con el Comprobante fiscal por la totalidad del recurso transferido; motivo por el cual la conciliación presupuestal firmada entre ambas Entidades, registra devengada la totalidad de los DEPP's presentados para el Fondo 02, la Secretaría de Finanzas y Administración los DEPP's devengados al 31 de diciembre 2023 y que no fueron pagados a la misma fecha, realizó la transferencia de los recursos comprobados mediante las referidas facturas en los primeros meses del año 2024...”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del



Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del 4to Trimestre Ejercicio Fiscal 2023 y Relación en la que se relacionan los de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago elaborados 2023, sin embargo habiendo recibido recursos para el financiamiento de su operación y que al 31 de diciembre no hayan sido devengados, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Finanzas y Administración, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; por lo que, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 13 millones 968 mil 873 pesos, lo cual queda reflejando en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110102 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 como Subejercicio, del cual no presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2024 por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110103 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 que corresponde al Fondo 03 Aportaciones Municipales, se detectó un presupuesto de egresos devengado de 66 millones 490 mil 913 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 1 millón 775 mil 445 pesos, lo cual queda reflejando en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110103 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 que corresponde al Fondo 03 Aportaciones Municipales como Subejercicio, del cual no presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 34 fracción II inciso c) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado



de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 14 de julio de 2022; 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 5 de abril de 2023 y 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Los recursos estuvieron devengados al 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismo que de acuerdo con la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose Transferencias, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se devengan de conformidad con los calendarios de pago.*

No se presenta evidencia de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración porque al momento de devengar el egreso, el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) se encontraba acompañado con el Comprobante fiscal por la totalidad del recurso transferido; motivo por el cual la conciliación presupuestal firmada entre ambas Entidades, registra devengada la totalidad de los DEPP's presentados para el Fondo 03, la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) los DEPP's devengados al 31 de diciembre 2023 y que no fueron pagados a la misma fecha, realizó la transferencia de los recursos comprobados mediante las referidas facturas en los primeros meses del año 2024...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del 4to Trimestre Ejercicio Fiscal 2023 y relación en la que se



relacionan los de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago elaborados 2023, sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 1 millón 775 mil 445 pesos, lo cual queda reflejando en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110103 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 que corresponde al Fondo 03 Aportaciones Municipales como Subejercicio, del cual no presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2024 por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110105 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 que corresponde al Fondo 05 Ingresos de Fuentes Locales, se detectó un presupuesto de egresos devengado de 28 millones 271 mil 782 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 8 millones 303 mil 547 pesos, lo cual queda reflejando en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110105 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 que corresponde al Fondo 05 Ingresos de Fuentes Locales como Subejercicio, del cual no presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 34 fracción II inciso c) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 14 de julio de 2022; 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 5 de abril de 2023 y 10 numerales 3 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio



y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Los recursos estuvieron devengados al 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose transferencias, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se devengan de conformidad con los calendarios de pagos.*

No se presenta evidencia de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración porque al momento de devengar el egreso, el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) se encontraba acompañado con el Comprobante fiscal por la totalidad del recurso transferido; motivo por el cual la conciliación presupuestal firmada entre ambas Entidades, registra devengada la totalidad de los DEPP's presentados para el Fondo 05, la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) los DEPP's devengados al 31 de diciembre 2023 y que no fueron pagados a la misma fecha, realizó la transferencia de los recursos comprobados mediante las referidas facturas en los primeros meses del año 2024. (Se anexa conciliación citada para pronta referencia, así mismo el listado de documentos que fueron depositados en el año 2024) ...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del 4to Trimestre Ejercicio Fiscal 2023 y relación en la que se relacionan los de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago elaborados 2023, sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 8 millones 303 mil 547 pesos lo cual queda reflejando en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110105 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 que corresponde al Fondo 05 Ingresos de Fuentes Locales como Subejercicio, del cual no presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días



hábles del mes de enero de 2024 por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 05 Ingresos Locales Etiquetados, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 04.

Del análisis a las partidas Presupuestales asignadas según su Proyecto de Calendario por Unidad Programática Presupuestaria para el ejercicio 2023, correspondiente al Presupuesto de Egresos autorizado según notificación de techos presupuestales a nivel de fuente de financiamientos, detallado en oficio número SFA/003/2023 de fecha 5 de enero de 2023 signado por el Secretario de Finanzas y Administración y de su aplicación según lo revelado en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado – LDF clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto del gasto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Se pudo identificar que existen partidas ejercidas que no están contempladas en el Proyecto de Calendario por Unidad Programática Presupuestaria y de las cuales no se presentó la aprobación, justificación y modificación presupuestal, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS SEGÚN EL PROYECTO DE CALENDARIO POR UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.			PARTIDAS EJERCIDAS EN EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO – LDF CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	FONDO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	DENOMINACIÓN
42102	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Materiales y Suministros	02 Ingresos de Fuentes Locales	42102	02 Ingresos de Fuentes Locales	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Materiales y Suministros
42103	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Generales	02 Ingresos de Fuentes Locales	42103	02 Ingresos de Fuentes Locales	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Generales
42106	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Inversión Pública	02 Ingresos de	42106	02 Ingresos de	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Inversión Pública

		Fuentes Locales		Fuentes Locales	
			42105	02 Ingresos de Fuentes Locales	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles
42103	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Generales	05 Ingresos Locales Etiquetados	42101	05 Ingresos Locales Etiquetados	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Personales
			42102	05 Ingresos Locales Etiquetados	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Materiales y Suministros
			42103	05 Ingresos Locales Etiquetados	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Generales
			42105	05 Ingresos Locales Etiquetados	Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
			42106	05 Ingresos Locales Etiquetados	Inversión Pública

Fuente: Proyecto de calendario por UPP 081 Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuentas, Oficio SFA/003/2023 de fecha 5 de enero de 2023 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8 párrafo segundo, 13, fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, 35 párrafo segundo, 37 párrafo primero, 38, 41 fracciones I y IV, 42 párrafo segundo de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022; 4 y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 14 de julio de 2022; 4 y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 5 de abril de 2023; 4 y 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Los Organismos Públicos Descentralizados como la CEAC reciben sus ingresos del Ejercicio Presupuestal de la Ley de Egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Secretaría de Finanzas y Administración; todos los DEPP’s que se elaboraron contienen las partidas presupuestales del calendario autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos que le fue notificado a CEAC.*

En cada DEPP se respetó la estructura Programática: conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente que define las acciones a efectuar por las ejecutoras de gasto, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, permitiendo conocer el rendimiento de la utilización de los recursos públicos. Para el concepto genérico 427 transferencias otorgadas a organismos entidades paraestatales no empresariales y no financieras que son, asignaciones a entidades, que no presuponen la contraprestación de bienes o servicios, destinada a entidades paraestatales no empresariales y no financieras de control presupuestario indirecto, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica propia y en general se les asignó la responsabilidad de proveer bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado; financian sus actividades principalmente mediante impuestos y/ o transferencias que reciben de otros sectores gubernamentales; distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos con relación a sus costos de producción.

Por lo que no existen recursos ejercidos en partidas presupuestales no autorizadas.

Los ingresos obtenidos de cualquier Fondo, cuando los OPD los gastan no pueden ser contabilizados en el Capítulo 4000, por eso estos ingresos deben ser expresados en el sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad como realmente se gastan y se debe atender un COG que representa otra distribución de los Egresos, la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. Los cuales se expresan en el avance de los egresos mensual, al igual que en los estados financieros, que se presenta en cada Junta de Gobierno. Así mismo los Organismos Descentralizados, Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, observando lo establecido en las fracciones del artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.



Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 8...

Artículo 13...

Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 14...

ARTÍCULO 35...

ARTÍCULO 37...

ARTICULO 41...

Decreto 356 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5º...

Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4...

Artículo 13...

Por lo que no existen recursos ejercidos en partidas presupuesta/es no autorizadas.

Los ingresos obtenidos de cualquier Fondo, cuando los OPD los gastan no pueden ser contabilizados en el Capítulo 4000. Por eso estos ingresos deben ser expresados en el sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad como realmente se gastan y se debe atender un COG que representa otra distribución de los Egresos, la aplicación de los recursos conforme a las, clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. Los cuales expresan:

421 transferencias otorgadas a organismos entidades paraestatales no empresariales y no financieras.

Asignaciones a entidades, que no presuponen la contraprestación de bienes o servicios. destinada a entidades paraestatales no empresariales y no financieras de control presupuestario indirecto, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica propia y en general se les asignó la responsabilidad de proveer bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares



individualmente en términos no de mercado; financian sus actividades principalmente mediante impuestos y/o transferencias que reciben de otros sectores gubernamentales; distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos con relación a sus costos de producción.

Este avance Presupuestal al igual que los estados financieros, se presenta en cada Junta de Gobierno. Así mismo los Organismos Descentralizados, Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en el presupuesto, observando lo establecido en las fracciones de este artículo.

Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 8...

Artículo 13...

Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 14...

ARTÍCULO 35...

ARTÍCULO 37...

ARTICULO 41...

Decreto 356 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5º...

Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4....

Artículo 13...

Por lo que no existen recursos ejercidos en partidas presupuestales no autorizadas.

Los ingresos obtenidos de cualquier Fondo, cuando los OPD los gastan no pueden ser contabilizados en el Capítulo 4000. Por eso estos ingresos deben ser expresados en el sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad como realmente se gastan y se debe atender un COG que representa otra distribución de los Egresos, la aplicación de los



recursos conforme a las, clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. Los cuales expresan:

421 transferencias otorgadas a organismos entidades paraestatales no empresariales y no financieras

Asignaciones a entidades, que no presuponen la contraprestación de bienes o servicios. destinada a entidades paraestatales no empresariales y no financieras de control presupuestario indirecto, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica propia y en general se les asignó la responsabilidad de proveer bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado; financian sus actividades principalmente mediante impuestos y/o transferencias que reciben de otros sectores gubernamentales; distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos con relación a sus costos de producción.

Este avance Presupuestal al igual que los estados financieros, se presenta en cada Junta de Gobierno. Así mismo los Organismos Descentralizados, Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en el presupuesto, observando lo establecido en las fracciones de este artículo.

Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 8...

Artículo 13

Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 14...

ARTÍCULO 35...

ARTÍCULO 37...

ARTICULO 41...

Decreto 356 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5º...

Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4....

Artículo 13..."

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se tuvo evidencia de las modificaciones entre partidas presupuestales presentadas a su Junta de Gobierno para ejercer el presupuesto en donde se reflejen las autorizaciones para las nuevas partidas con número 42105 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles para ejercerse con el Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales y las que se revelan para ejercerse con el Fondo 05 Ingresos de Fuentes Locales Etiquetados con números 42101 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Personales, 42105 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y 42106 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Inversión Pública. De igual forma no presenta evidencia de las autorizaciones de las modificaciones a su Programa Operativo Anual, así como papel de trabajo que contenga las partidas presupuestales a modificar, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, así como que se cumpla con las obligaciones fiscales y verificar se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, de lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 05.

Del análisis y revisión a la información proporcionada se conoció que la Entidad realizó el pago de Recargos y Multas derivados de la resolución número de la cual se generó un crédito fiscal, determinado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la falta de pago en tiempo y forma de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de 4 millones 628 mil 601 pesos, por lo tanto la Entidad Fiscalizada al pagar Recargos y Multas generó un daño a la Hacienda Pública; así mismo, ejerció una partida presupuestal que no se encuentra considerada en presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 8 párrafo segundo, 13 fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 35 párrafo segundo, 42 párrafos segundo y cuarto y 47 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 1°, 5° y 7° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Desde la creación del OPD no ha transferido la ejecución del gasto público de nómina al control de la CEAC, su elaboración, ejecución presupuestal registro y pago están a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración; por lo tanto, las retenciones de ISR quedan en cuentas bancarias ajenas a la CEAC, motivo por el cual no pueden ser enterados hasta que son entregados al OPD quien en todo momento solicita por escrito su transferencia a cuentas de la CEAC.*

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 96...

Ley de Disciplina Financiera.



Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

La propuesta de creación de gasto del presupuesto de egresos se atendió por medio del OMP 4008188, compensándose con reducción en otras previsiones de gasto.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

Se cumplió con la disposición; existiendo el Acuerdo de la Comisión de Gasto Financiamiento CGF-ST/2023-08-31/, AL014 donde se autorizan recursos extraordinarios a los previstos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 35... El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados por la Secretaría.

Los Entes Públicos no ejercerán Gasto Público que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos o en las ampliaciones presupuestarias que se realicen en términos de la presente Ley.

La ampliación presupuestal que permitió el ejercicio del gasto público en el OPD, se otorgó con base al Acuerdo de la Comisión de Gasto-Financiamiento **CGF-ST/2023-08-31/AL014** donde se autorizan recursos extraordinarios a los previstos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023. **(Se anexa oficio citado)**

ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Se cumplieron estas afectaciones con base en los documentos de afectación presupuestaria Ampliación Presupuestal, mediante OMP 4008188, Ejercicio del gasto público DEPP 0810000000199. Contando SFA con los sistemas de control presupuestal SAP y SIAPP, así mismo CEAC con el SAAG. Net. (**se anexa documentación**).

ARTÍCULO 47. Concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. Para estos efectos, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, presentarán a la Secretaría los documentos de afectación presupuestaria, por gastos devengados en el ejercicio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio de que se trate, en los términos de esta Ley.

La CEAC no puede crear un pasivo de esta naturaleza, porque las cuentas bancarias pagadoras donde se retuvo este ISR eran ajenas al OPD; en todo caso dicho pasivo debió de ser creado en la Entidad que manejó dichas cuentas.

La CEAC tiene carácter de Resolución y Sentencia a efecto de liquidar los créditos determinados y firmes por el SAT; por tal motivo se atienden en el ejercicio fiscal que se determinó 2023.

Decreto 356 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 1...

Artículo 5º...

Artículo 7º. Una vez transferidos los recursos a las UPP'S, será responsabilidad de los titulares de éstas vigilar que los mismos sean aplicados por las Unidades Responsables adscritas a ellas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

En el ejercicio del gasto público, se aplicó estrictamente para los fines específicos del Presupuesto de Egresos, respetándose el Acuerdo 07-06-23/014 de la H. Junta de Gobierno, el acuerdo de la de la Comisión de Gasto-Financiamiento CGF-ST/2023-08-31/AL014, y la estructura presupuestaria para este fin: 21111-1603053001081001-2134TCDEMO075868-09-SEP-42103- 231101021-000000...

Como evidencia documental se presenta el oficio CFG-ST/2023-08-31/ AL014 de fecha 31 de agosto de 2023 relacionado con la notificación del Acuerdo de la Comisión de Gasto - Financiamiento; así como el oficio SFA/SE/DPP-SP/002981/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 y relacionado con la Ampliación Líquida del Capital, la documentación descrita consta de 03 tres fojas útiles cotejadas.

Así mismo se adjunta el oficio SFA/SE/DPP-SP/002981/2023 antes referido, el oficio de modificación presupuestaria con folio 4008188 y el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago 0810000000199, la documentación descrita consta de 03 tres fojas útiles cotejadas.

Por último, se anexa, el oficio de modificación presupuestaria con folio 4008188 y el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago 0810000000199 y documentación soporte, dicha documentación consta de 05 cinco fojas útiles cotejadas”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no realiza la ejecución del gasto de nómina, su elaboración y pago ya que están a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración; por lo que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta a pagar son solicitadas por escrito por parte de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales y no realizar pagos de Recargos y Multas que generen un daño a la Hacienda Pública, así como, ejercer partidas presupuestales no consideradas en su presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 06.

Del análisis y revisión a la Balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y a la póliza número D01965 de fecha 29 de diciembre de 2023, se detectó que en la cuenta contable número Impuesto sobre la Renta por la cantidad de 4 millones 628 mil 601 pesos, se realizó el registro contable del pago correspondiente a recargos y multas generados por el incumplimiento de pago del Impuesto sobre la Renta Retenciones por salarios correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que se detectó que el registro contable no corresponde al concepto de la cuenta afectada, como se muestra a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	CARGO	ABONO
D01965	29/12/2023	5139-39802	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	AFECCIÓN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN 500-37-00-04-012023-2490 DEL SAT ASOCIADO AL DEPP 199 QUE REGULARIZA PROVISIONAL S077.	\$ 4,628,601	
D01965	29/12/2023	1113-001-001	DEPPS PAGADOS POR SFA	AFECCIÓN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN 500-37-00-04-012023-2490 DEL SAT ASOCIADO AL DEPP 199 QUE REGULARIZA PROVISIONAL S077.		\$ 4,628,601
SUMA					\$4,628,601	\$4,628,601
Fuente: Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y póliza contable de Diario del pago y soporte documental.						

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 35, 37 fracción II y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 párrafo segundo, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Inicialmente cuando se pagó la línea de captura del formato de contribuciones federales número 44-032300012164 el día 28/08/2023. El ingreso del recurso el OPD, se realizó*

mediante DEPP Provisional S0777 operado el 24 de agosto 2024, que no causa afectación presupuestal Por motivo de la vigencia de la línea que era al 30/08/2023 manteniendo ese mismo costo hasta esa fecha. (se anexan documentos mencionados).

El registro esta hecho de acuerdo con la norma emitida por el CONAC.

III 1.1 .4 Registro del pago de las cuotas y aportaciones obrero/ patronales, retenciones a terceros, contribuciones y demás obligaciones derivadas de una relación laboral. Documento Fuente del Asiento: Recibo oficial, ficha de depósito y/o transferencia bancaria. Cargo 2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo o 2.1. I. 7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Abono I. 1.1.2 Banco. cómo se puede constatar en la I00198.

Posteriormente la ampliación presupuestal se le otorgo a el OPO con fecha 19/09/2023 fecha del OMP 40008188. Realizándose la regularización del DEPP Provisional, con el DEPP 0870000000199 el 29/09/2023. Movimientos realizados de firma automática en los sistemas de control presupuestal SAP y SIAPP con el COG 42103, así mismo CEAC con el SAAG.Net. de manera manual, pero respetando la norma emitida por el CONAC con el COG 39802. (se anexan documentos mencionados).

La CEAC no puede crear un pasivo de esta naturaleza, porque las cuentas bancarias pagadoras donde se retuvo este ISR eran ajenas al OPD; en todo caso dicho pasivo debió de ser creado en la Entidad que manejó dichas cuentas.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2...

Artículo 33...

Artículo 34...

Artículo 35...

Artículo 37...

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

El SCG cuenta con matrices de conversión automáticas, pero en este tema en particular desde la creación del OPD no ha transferido la ejecución del gasto público de nómina al control de la CEAC su elaboración, ejecución presupuestal, registro y pago están a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por lo tanto, estas retenciones de ISR quedan en cuentas bancarias ajenas a la CEAC, motivo por el cual no pueden ser enterados hasta que

son entregados al OPD quien en todo momento solicita por escrito su transferencia a cuentas de la CEAC.

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 62...

ARTÍCULO 75...

ARTÍCULO 81...

ARTÍCULO 85. Los entes públicos en materia de registro contable de las operaciones, observarán lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el CONAC y el Consejo. El registro esta hecho de acuerdo con la norma emitida por el CONAC.

III.1.1.4 Registro del pago de las cuotas y aportaciones obrero/patronales, retenciones a terceros, contribuciones y demás obligaciones derivadas de una relación laboral. Documento Fuente del Asiento: Recibo oficial, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.

Cargo Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo o Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Abono

Como se puede constatar en la I00198. (anexa póliza I00198).

Una vez presentados los argumentos, aclaraciones, justificaciones, documentación ...

Como evidencia documental se presenta la póliza I00198 del 25/08/2023 y documentación comprobatoria, la documentación descrita consta de 03 tres fojas útiles cotejadas; así mismo se anexa el Documento Provisional de Ejecución Presupuestaria y Pago, Póliza y documentación soporte, dicha documentación consta de 04 cuatro fojas útiles cotejadas."

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos y documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma, se determinó que la Entidad Fiscalizada no justifica el registro en la cuenta contable número Impuesto sobre la Renta por la cantidad de 4 millones 628 mil 601 pesos, del pago correspondiente a recargos y multas generados por el incumplimiento de pago del Impuesto sobre la Renta Retenciones por salarios correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, puesto que el concepto del gasto no corresponde a Impuestos por pagar sino a recargos y multas

afectando contablemente una cuenta distinta del gasto lo que genera opacidad en los registros contables y en la información financiera.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.3. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la Balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las pólizas registradas con afectación a la cuenta contable número Otros gastos por la cantidad de 25 millones 513 mil 325 pesos, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó cargos a esta cuenta los cuales no cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por el beneficiario y documentación justificativa del egreso; así mismo, se constató que dichos retiros los registró en la cuenta contable número , los que se detallan en el cuadro siguiente:

PÓLIZA NÚMERO	FECHA DE PÓLIZA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
C00258	09/02/2023		Otros Gastos	Factura 1818 mes de noviembre y diciembre de 2022 a CFE Intermediación	\$2,960,027
C00649	02/03/2023		Otros Gastos	Factura 1825 mes de enero de 2023 a CFE Intermediación	524,870
C01083	05/04/2023		Otros Gastos	Factura 1828 mes de febrero de 2023 a CFE Intermediación	360,013
C01277	28/04/2023		Otros Gastos	Factura 1835 mes de marzo de 2023 a CFE Intermediación	173,086
C02612	25/08/2023		Otros Gastos	Factura 2014 mes de julio de 2023 a CFE Intermediación	177,323
C03270	28/09/2023		Otros Gastos	Factura 2129 mes de agosto de 2023 a CFE Intermediación	1,798,903
C04012	28/11/2023		Otros Gastos	Factura 2239 mes de noviembre de 2023 a CFE Intermediación	2,129,295
C04555	21/12/2023		Otros Gastos	Factura 2288 mes de noviembre de 2023 a CFE Intermediación	1,665,394
C00532	28/02/2023		Otros Gastos	Factura A1810 mes de diciembre de 2022 a Uruapan	1,504,306
C00700	13/03/2023		Otros Gastos	Factura 1819 mes de ene de 2023 a Uruapan	1,504,308
C01164	18/04/2023		Otros Gastos	Factura 1834 mes de marzo de 2023 a Uruapan	1,504,306
C01317	05/04/2023		Otros Gastos	Factura 1827mes de febrero de 2023 a Uruapan	1,358,731
C01580	29/05/2023		Otros Gastos	Factura 1905 mes de abril de 2023 a Uruapan	1,442,109
CO149	15/06/2023		Otros Gastos	Factura 1933 mes de mayo de 2023 a Uruapan	449,758



PÓLIZA NÚMERO	FECHA DE PÓLIZA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
C02034	01/08/2023		Otros Gastos	Factura 1976 mes de junio de 2023 a Uruapan	529
C02849	11/09/2023		Otros Gastos	Factura 2015 mes de julio de 2023 a Uruapan	1,504,311
C03325	05/10/2023		Otros Gastos	Factura 2125 mes de agosto de 2023 a Uruapan	1,255,736
C03777	10/11/2023		Otros Gastos	Factura 2283 mes de noviembre de 2023 a Uruapan	1,186,203
C04556	21/12/2023		Otros Gastos	Factura 2233 mes de octubre de 2022 a Uruapan	1,225,742
C04557	21/12/2023		Otros Gastos	Factura 2188 mes de septiembre de 2023 a Uruapan	1,186,203
C02583	02/08/2023		Otros Gastos	Factura 1559 mes de enero de 2022 a Zitácuaro	115,134
C02586	02/08/2023		Otros Gastos	Factura 1561 mes de febrero de 2022 a Zitácuaro	467,964
C02587	02/08/2023		Otros Gastos	Factura 1565mes de marzo de 2022 a Zitácuaro	518,123
C02613	25/08/2023		Otros Gastos	Factura 1583 mes de abril de 2022 a Zitácuaro	500,951
				SUMA	\$25,513,325
Fuente: Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, Pólizas contables de la Cuenta número 5599-39901 Otros gastos y Cuenta contable número 1112-002-047 28874125 Mpio CFE.					

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82 y 83 de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Como antecedente, el Fondo 05 Ingresos Locales Etiquetados, obtiene los recursos financieros que sustentan el Techo Presupuestal Autorizado, de los Ingresos Propios obtenidos por el servicio de generación y distribución de energía eléctrica a los Municipios. Los DEPP's tramitados de este Fondo 05, la SFA los paga hasta que obtiene el ingreso generado por el OPD.*

Cuando la CEAC factura al Municipio el servicio suministrado, este deposita a la cuenta ; posteriormente el OPD trasfiere estos recursos financieros a la SFA a la cuenta bancaria de la cual son pagados los DEPP's del Fondo 05, por esta transferencia solo se emite un recibo de la recepción de los mismos estos; ya que posteriormente la CEAC factura el Ingreso recibido vía presupuesto del DEPP.

Ley del Impuesto sobre la Renta.



Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Se cumple pues se expide un CFDI al municipio por los servicios prestados. y la transferencia financiera a SFA no es propiamente un gasto, solo un traslado de los recursos financieros que devolverán al OPD como erogación presupuestal.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Se ha cumplido cabalmente con lo establecido. Se facilito el expediente completo en su momento. Estando a disposición en el área de resguardo actualmente.

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:



Se cumple, ya que se expide un CFDI por los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos que marca este artículo, también para los ingresos, el OPD emite el CFDI con los requisitos aquí previstos.

Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 82...

ARTICULO 83... ”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se tuvo evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por la Secretaría de Finanzas por concepto de los recursos que le son transferidos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.4. Observación Preliminar número 08.

Del análisis y revisión a la información proporcionada y al Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, respecto de la Entidad Fiscalizada y sus Oficinas de Modificación Presupuestaria, se verificaron los datos presupuestales reflejados respecto de sus ampliaciones de conformidad a las modificaciones Presupuestarias realizadas al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció que la Entidad solicitó una Ampliación Líquida de Capital según Oficio número SFA/SE/DPPSP/002981/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, por la cantidad de 4 millones 628 mil 601 pesos, la cual se recibió el día 25 de agosto de 2023 en la cuenta bancaria de Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, con referencia del Documento provisional número S0777 de fecha 24 de agosto de 2023, y la partida presupuestaria 42103 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Generales, mismo que se regulariza con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 08100000000199 de fecha 28 de septiembre de 2023; sin embargo, no se cuenta con el Comprobante Fiscal Digital por Internet por la ampliación presupuestaria de recursos al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de diciembre de 2022; 4 y 10 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 14 de julio de 2022; 4 y 10 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 5 de abril de 2023 y Artículos 4 y 10 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Derivado de la gestión de los tramites la Unidad Responsable omitió solicitar la generación del CFDI, ya que cuando se firmó el DEPP 08100000000799 no generó pago, existió una confusión respecto a solicitar el CFDI.*

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86. *Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Por un error involuntario, en la gestión de los tramites la Unidad Responsable omitió solicitar la generación del CFDI, cuando se firmó el DEPP 08100000000199 como no generaba pago existió una confusión.



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 43...

Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 82...

ARTICULO 83...

Decreto 356 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 1...

Artículo 5º....

Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4...

Artículo 10...".

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se tuvo evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara la ampliación presupuestaria de recursos del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales correspondiente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.5. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis a las pólizas contables y su documentación soporte en las que se refleja la cuenta número 5139-39801, Impuesto sobre nómina y similares de los meses de

enero a noviembre del 2023, emitidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); sin embargo, no se tienen anexos a las pólizas los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 88 mil 567 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...se informa que las pólizas contables no tienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se solicitó a la ..., Directora de Recaudación del Satmich de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio CEAC/DA/RH/013/2025, con fecha 14 de enero del presente año, la información referente a los Comprobantes Digitales por Internet (CFDI), de los meses de Enero a Noviembre del 2023, por lo cual, se anexa al presente copia certificada del oficio en comento...”*.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez aún y cuando la Entidad Fiscalizada proporcionó el oficio CEAC/DA/RH/013/2025, con fecha 14 de enero del presente año, sin embargo, no proporciono los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 88 mil 567 pesos por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.6. Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a las pólizas contables en las que se reflejan las cuentas números -
Aportaciones al IMSS G. Corriente y -
Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez
correspondientes al ejercicio fiscal 2023, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con registro patronal por lo que realizó pagos de Cuotas Obrero Patronal de IMSS y Cuotas de Cesantía y Vejez a las cuentas del Gobierno del Estado de Michoacán; sin embargo, no cuentan con la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto, ya que no anexan los comprobantes de los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 540 mil 570 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...se informa que esta Comisión no cuenta con registro patronal, por lo cual se realizan los pagos de las Cuotas Obrero Patronal de IMSS y Cuotas de Cesantía y Vejez a las cuentas del Gobierno del Estado, por lo que se solicitan a la Dirección de Programación y Presupuesto los Documentos de Ejecución Presupuestario y pago (DEPP), por el periodo solicitado en esta Observación, mismas que se encuentran en proceso...”*.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez aún y cuando la Entidad Fiscalizada informa que no cuenta con registro patronal, por lo cual se realizan los pagos de las Cuotas Obrero Patronal de IMSS y Cuotas de Cesantía y Vejez, con el registro patronal del Gobierno del Estado, sin embargo, no proporcionan la documentación que acredite la correspondiente comprobación y justificación del gasto, asimismo, no anexan los comprobantes de los pagos al Instituto



Mexicano del Seguro Social ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 540 mil 570 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

3.1. Se comprobó que se hayan difundido en la página de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 11.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial de internet de la misma, se pudo constatar que omitió publicar la información de los montos pagados por ayudas y subsidios, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2023, lo cual quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de junio de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en presencia de la persona designada mediante oficio número CEAC/SGC/0035/2024, de fecha 27 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7, párrafo primero, 56 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...En el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023, la UPP 081 no tuvo afectaciones en el ejercicio del gasto por motivo de ayudas y subsidios, relativo a la aplicación de los ingresos recibidos. No existiendo obligación de publicar en ceros, o cuando no se tuvieron...”*.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada no tuvo afectaciones en el ejercicio del gasto por concepto de ayudas, sin embargo, es de observancia obligatoria la publicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2023, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de junio de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en presencia de la persona designada mediante oficio número CEAC/SGC/0035/2024, de fecha 27 de junio de 2024 por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo que se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 12.

Derivado del análisis y valoración de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial de internet, se pudo constatar que omitió publicar el Anexo 1. Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales-LDF y Anexo 3. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se debieron de presentar de forma anual, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de junio de 2024, en presencia de la persona designada mediante oficio número CEAC/SGC/0035/2024, de fecha 27 de junio de 2024, en la que se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la

publicación y difusión referente a la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7, párrafo primero, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13 fracción V y 20 fracción IV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Anexo 1. Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales-LDF y Anexo 3. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y reformado al 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Referente al Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales-LDF, la atribución sobre esta información es del Estado. La UPP081 no tendría atribución para publicar este Estudio Actuarial.*

El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente...El OPD no maneja el monto de reservas de las pensiones por no estar en sus funciones. En atención a la norma emitida por el CONAC se elabora y publica sin información que revelar por parte de la UPP081...”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada, manifiesta que en atención a la norma emitida por el CONAC se elabora y publica sin información que revelar por parte de la UPP081 sin embargo, al consultar la página oficial de internet, se pudo constatar que omitió publicar el Anexo 1. Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales-LDF y Anexo 3. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, los cuales se debieron de presentar de forma anual, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de junio de 2024, en presencia de la persona designada mediante oficio número CEAC/SGC/0035/2024, de fecha 27 de junio de 2024, en la que se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión referente a la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estado Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, de lo que se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 13.

Derivado del análisis y valoración de la información relativa a las capturas de pantalla proporcionadas por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial de internet, se pudo constatar que las Notas a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2023 se encuentran publicadas en su página oficial de internet; sin embargo, no se elaboraron de acuerdo con la estructura y las cualidades que se establecen en la normativa aplicable, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de junio de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión referente a la información financiera, en presencia de la persona designada mediante oficio número CEAC/SGC/0035/2024, de fecha 27 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con reforma al 9 de agosto de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Las notas a los Estados Financieros están Elaboradas y Publicadas, generadas desde el sistema de contabilidad gubernamental del OPD, por un error involuntario con la información en desorden en referencia a como la cita la norma del CONAC, situación que se platicó con el INDETEC, ya fue corregido el vínculo a un formato actualizado, guardando el orden establecido en la norma emitida por el CONAC. Como se puede apreciar en los últimos publicados en 2024 en la liga: [https://ceac.michoacan.gob.mx/areas/delegacion-administrativa/estados-financieros/estados-financieros-2024/...](https://ceac.michoacan.gob.mx/areas/delegacion-administrativa/estados-financieros/estados-financieros-2024/)”.*

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aun y cuando la Entidad Fiscalizada manifiesta que corrigió el vínculo a un formato actualizado, guardando el orden establecido en la norma emitida por el CONAC. Como se puede apreciar en los últimos publicados en 2024, sin embargo, los correspondientes al ejercicio 2023 no se encuentran conforme a la normativa aplicable lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de junio de 2024, a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión referente a la información financiera, en presencia de la persona designada mediante oficio número CEAC/SGC/0035/2024, de fecha 27 de junio de 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, de lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 14.

De la revisión y análisis a las pólizas contables del gasto y a su documentación comprobatoria, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó adquisición de bienes y servicios con proveedores que no están registrados en el Padrón de Proveedores de conformidad a las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de 485 mil 791 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **CEAC/CG/0017/2025** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Con respecto de los pagos realizados a HDI SEGUROS SA DE CV, cabe mencionar que los contratos con dicha Aseguradora los realiza la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo cual esta Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas efectúa el pago de estos servicios atendiendo a que es un proveedor directo de Gobierno y lleva consigo todos los Seguros de los Automóviles en el Gobierno del Estado. Respecto de la Información restante detallada en la relación de la observación que nos ocupa, las áreas correspondientes de esta Comisión, se encuentran en estos momentos realizando una búsqueda exhaustiva dentro de la documentación a su resguardo, por lo que una vez que se tenga localizada será remitida a la brevedad para dar seguimiento a la observación en comentario”.*

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada manifiesta que se está realizando una búsqueda exhaustiva dentro de la documentación a su resguardo, por lo que una vez que se tenga localizada será remitida a la brevedad para dar seguimiento, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 15.

De la revisión y análisis a las pólizas en las que se reflejan las cuentas contables números Arrendamiento de Edificios y Locales, Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios Administrativos, Bienes Informáticos, Subcontratación de Servicios con Terceros, Servicios de Vigilancia, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó los complementos de pago por un importe devengado de 4 millones 726 mil 143 pesos, por lo que los prestadores de los servicios debieron emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet con “Complemento para recepción de pagos” por cada uno de los pagos que se reciban a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la observación que nos ocupa, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las áreas responsables se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran a su resguardo”.*

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó los complementos de pago por la cantidad de 4 millones 726 mil 143 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Observación Preliminar número 16.

Derivado de la revisión y análisis a las adquisiciones realizadas en el ejercicio 2023 y a las pólizas contables números C00703 y C00849 de fechas 2 y 24 de marzo de 2023 en las que se refleja la cuenta contable número Bienes informáticos, se conoció que se adquirieron con fecha 22 de febrero de 2023, 2 módulos móviles e interactivos con pantalla en 32 pulgadas, los cuales no cuentan con registros de alta y resguardos en el Inventario de Bienes Muebles, lo anterior se pudo constatar con la verificación física de los bienes y quedó asentado en Acta de Compulsa de fecha 01 de julio de 2024, por lo que estos bienes no fueron registrados en la contabilidad dentro de los 30 días hábiles con los que cuentan los entes públicos para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19 fracción VII, 23 fracciones II y III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 fracciones II, III y penúltimo párrafo y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado Primero, numeral II Entorno Jurídico, inciso a. del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), reforma publicada en Diario Oficial de la Federación de 8 de agosto de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, reforma publicada en Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Punto D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, numeral 1) Compra del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se anexan las Altas y los resguardos correspondientes a los 2 Módulos Móviles e Interactivos, así como su registro en la Dirección de Patrimonio Estatal, así mismo se da la notificación que estos aparatos no los podemos ingresar contablemente ya que la compra fue con un recurso Federal de Calidad y Cultura del agua.*

Dicha documentación corresponde al Resguardo de Activo Fijo de los Módulos Móviles e interactivos 1 y 2, fotos de los Módulos 1 y 2, facturas y reporte de solicitud de alta de ambos módulos, ...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó los resguardos de los módulos móviles e interactivos; sin embargo, la solicitud de alta ante la Dirección de Patrimonio Estatal la realizaron en el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo al número del Reporte de Solicitud de Alta 2024/20132; asimismo, no proporcionó evidencia documental que acredite que la compra se hizo con un recurso Federal de Calidad y Cultura del Agua, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Observación Preliminar número 17.

De la revisión y análisis al convenio adicional en monto y tiempo N°. CEAC/ILE/SER/CO.AD./LP-001/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, por la cantidad de 3 millones 324 mil 926 pesos, por concepto de operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica 2023, correspondiente al periodo de ejecución 01 de enero al 31 de marzo de 2024, el cual se cubrirá con recursos del presupuesto estatal 2023, con fuente de financiamiento 05 ingresos locales etiquetados; así mismo derivado de las pólizas en las que se refleja la cuenta contable número 5591-35702 mantenimiento y conservación de plantas e instalaciones productivas, se conoció que la Entidad Fiscalizada no devengó ni contabilizó la aplicación de dichos recursos

correspondientes al ejercicio 2023, incumpliendo con la normativa vigente, en la que se establece que concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del 2023, y al no haber sido devengado al 31 de diciembre de 2023 debió de reintegrarse el importe a la Secretaría de Finanzas y Administración, durante los primeros cinco días del mes de enero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción II incisos a) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de la Fuente de financiamiento 110105 por medio del:*

*CAPITULO IV DE LAS **TRANSFERENCIAS**, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como **Entidades** y Organismos Autónomos, **manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya**, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria ...*

No se presentan reintegros de los ingresos por Transferencias y Asignaciones ya que son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones. Los cuales fueron comprobados a la Secretaría de Finanzas y Administración en su totalidad mediante CFDI al 31 de diciembre, ya que:



Así que se determinan de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera Título Primero, artículo 2 como disponibilidades en términos de la Fracción VIII Bis: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas. Por constituir estos un ahorro proveniente de las Transferencias y Asignaciones de la Entidad. Mismo que será destinado al fortalecimiento de la Entidad en los términos de la propia norma.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

Al 31 de diciembre solo existía el convenio adicional en monto y tiempo oportunamente contratado con un periodo de ejecución estipulado en este instrumento del 01 de enero 2024 al 31 de marzo 2024, no así las facturas de los servicios objeto del contrato, ni se recibían aún estos.

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTICULO 47. Concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. Para estos efectos, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, presentarán a la Secretaría los documentos de afectación presupuestaria, por gastos devengados en el ejercicio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio de que trate, en los términos de esta Ley.

*No incumple este artículo. Los recursos estuvieron devengados al 31 de diciembre 2023 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del CONAC, por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose de **Transferencias**, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se **devengan** de conformidad con los calendarios de pago. No se presenta evidencia de reintegro a la*



Secretaría de Finanzas y Administración porque al momento de devengar el egreso, el DEPP se encontraba acompañado con el comprobante fiscal por la totalidad del recurso transferido. Motivo por el cual la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, marca devengada la totalidad de los DEPP's presentados para este Fondo 05. Depositando Secretaría de Finanzas y Administración los DEPPs devengados al 31 de diciembre 2023 y que no fueron pagados a la misma fecha, transfiriendo los recursos comprobados mediante las referidas facturas en los primeros meses del año 2024. Aclarando que no se recibió recursos financieros de ingresos de fuentes locales por ninguna otra vía que supongan falta de devengo al 31 de diciembre 2023.

Decreto 356 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 34.- Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente y,

Los recursos estuvieron **devengados** al 31 de diciembre 2023 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del CONAC, por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose de **Transferencias**, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se **devengan** de conformidad con los calendarios de pago.

No se presenta evidencia de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración porque al momento de devengar el egreso, el DEPP se encontraba acompañado con el comprobante fiscal por la totalidad del recurso transferido. Motivo por el cual la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, marca devengada la totalidad de los DEPP's presentados para este Fondo 02.

Depositando Secretaría de Finanzas y Administración los DEPP's devengados al 31 de diciembre 2023 y que no fueron pagados a la misma fecha, transfiriendo los recursos comprobados mediante las referidas facturas en los primeros meses del año 2024. Aclarando que no se recibió recursos financieros de ingresos de fuentes locales por ninguna otra vía que supongan falta de devengo al 31 de diciembre 2023...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó las pruebas documentales idóneas que aclaren la presente observación preliminar y concretó su defensa en simples argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5 Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

5.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 18.

De la revisión y análisis al Inventario de Bienes Muebles y al compararlo con la información del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, se conoció que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 4 millones 94 mil 958 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar se tiene que, el día 16 de agosto de 2024 la Dirección de Patrimonio Estatal nos citó en sus oficinas para dar seguimiento a la Conciliación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán, otorgándonos 12 doce meses a partir de la fecha mencionada para culminar con altas y bajas, así como la realización y registro de las Depreciaciones necesarias y realizar el inventario en con junto para conciliar los Inventarios y tener uno en común, esto para efecto de levantar un Acta Circunstanciada respectiva.*

Se anexa como evidencia documental la Minuta de trabajo de la Dirección de Patrimonio Estatal de la Subsecretaría de Administración, de fecha 16 de agosto de 2024, ...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada firmó una Minuta de Trabajo con la Dirección de Patrimonio Estatal de fecha 16 de agosto de 2024, donde establecen un plazo de 12 meses para llevar a cabo la conciliación y actualización de inventarios, es un trabajo que se encuentra en proceso, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 19.

Del análisis y revisión a la información proporcionada respecto de la evidencia documental de haber realizado la depreciación acumulada de los Bienes Muebles que componen el Inventario en el ejercicio 2023, se conoció que no se realizaron las depreciaciones de los Bienes Muebles, lo anterior se pudo verificar en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 en el rubro de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes el cual muestra la misma cantidad en sus dos columnas al 31 de diciembre de 2023 y 2022, por lo que se puede apreciar que no hubo movimientos en el ejercicio 2023, de igual forma la Entidad Fiscalizada en su respuesta al anexo de requerimiento de información; manifestó lo siguiente: *“El inventario se encuentra definido en su totalidad, sin embargo, el Comité de Depreciaciones se encuentra en fase de conformación”*, por lo cual se constató la omisión en la realización y registro de las Depreciaciones de los Bienes Muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 75 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo; punto 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes; del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio con reformas al 6 de octubre de 2014, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Postulados números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emite los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 20 de agosto de 2009, emitidos con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar se tiene que, el día 16 de agosto de 2024 la Dirección de Patrimonio Estatal nos citó en sus oficinas para dar seguimiento a la Conciliación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán, otorgándonos 12 doce meses a partir de la fecha mencionada para culminar con altas y bajas, así como la realización y registro de las Depreciaciones necesarias y realizar el inventario en conjunto para conciliar los Inventarios y tener uno en común, esto para efecto de levantar un Acta Circunstanciada respectiva.*

Se anexa como evidencia documental la Minuta de trabajo de la Dirección de Patrimonio Estatal de la Subsecretaría de Administración, de fecha 16 de agosto de 2024, ...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada firmó una Minuta de Trabajo con la Dirección de Patrimonio Estatal de fecha 16 de agosto de 2024, donde establecen un plazo de 12 meses para llevar a cabo la conciliación y actualización de inventarios, es un trabajo que se encuentra en proceso, por lo que no han realizado las depreciaciones y amortizaciones correspondientes, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6 Otros Cumplimientos.

6.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Informe del Comisario, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 20.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número CEAC/CG/736/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información acerca de dichos informes, toda vez que sólo presenta evidencia de las gestiones ante la Secretaría de Contraloría para la asignación de despacho externo y adjunta contrato con el despacho designado, oficios de solicitudes de la información requerida para los trabajos de la Auditoría del ejercicio fiscal 2023 (Dictamen de Estados Financieros), por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del informe de los comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Con fecha 29 de agosto de 2024, mediante el oficio DAG/1538/2024 de Dirección de Auditoría Gubernamental, se informa al OPD los resultados finales de la auditoría externa a la CEAC por la cual se practicó el "Dictamen a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal*

2023 de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas" haciéndose llegar el Informe Final de Auditoría, Informe de los Auditores Independientes y Cédulas de Observaciones y Recomendaciones. (Se anexa oficio) ...

Se presento al H. Junta de Gobierno los resultados de estos en seguimiento al acuerdo 20-12-23/010, en la segunda sesión ordinaria 2024 de fecha 14 de junio 2024 ...

Como evidencia documental, esta entidad presenta el oficio DAG/1538/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, remite los Resultados Finales de la Auditoría Externa a esta Comisión correspondientes al Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, constando de 01 una foja útil cotejada".

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025, se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó únicamente el oficio número DAG/1538/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, signado por el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría; sin embargo, dicha Contraloría mediante oficio número UAOIC'S/0011/2025 de fecha 16 de enero de 2025, signado por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, presentó ante este Órgano Fiscalizador el Informe del Comisario, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 20.

Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número CEAC/CG/736/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que no proporcionaron información acerca de dichos informes, toda vez que sólo presenta evidencia de las gestiones ante la Secretaría de Contraloría para la asignación de despacho externo y adjunta contrato con el despacho designado, oficios de solicitudes de la información requerida para los trabajos de la Auditoría del ejercicio fiscal 2023 (Dictamen de Estados Financieros), por los argumentos expuestos se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del informe de los comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UAOIC'S/0011/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, presentó y/o manifestó lo siguiente: “... Al respecto, se adjunta como **ANEXO 3**, el **Informe** a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas, del ejercicio fiscal **2023**, tanto en copia **certificada, foliada**, como en dispositivo de **CD ROOM con el texto Word**, para los efectos legales y administrativos correspondientes”.

Asimismo, anexó archivo electrónico y copia certificada del Informe, signado por la Titular del Órgano Interno de Control “G” de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, el cual contiene la Opinión de Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Secretaría de Contraloría, presentó el Informe del Comisario, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con los Estados Financieros Dictaminados, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 21.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número CEAC/CG/736/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, en respuesta al requerimiento de información anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/748/2024, de fecha 22 de abril de 2024, respecto del punto número “9. Evidencia del Informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos de los estados financieros de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en archivo electrónico formato PDF”, manifiesta que: “La Dictaminación a los Estados Financieros se encuentra en proceso, se anexa evidencia” y adjunta archivos en formato PDF de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Contraloría para la asignación de despacho externo y copia del contrato con el despacho designado, oficios de solicitudes de la información requerida para los trabajos de la Auditoría del ejercicio fiscal 2023 (Dictamen de Estados Financieros), sin embargo, no presenta el Dictamen concluido a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 por lo que persiste el incumplimiento a esta obligación.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Con fecha 29 de agosto de 2024, mediante el oficio DAG/1538/2024 de Dirección de Auditoría Gubernamental, se informa al OPD los resultados finales de la auditoría externa a la CEAC por la cual se practicó el "Dictamen a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023 de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas" haciéndose llegar el Informe Final de Auditoría, Informe de los Auditores Independientes y Cédulas de Observaciones y Recomendaciones ...*

Se presento al H. Junta de Gobierno los resultados de estos en seguimiento al acuerdo 20-12-23/010, en la segunda sesión ordinaria 2024 de fecha 14 de junio 2024.

Como evidencia documental, esta entidad presenta el oficio DAG/1538/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, remite los Resultados Finales de la Auditoría Externa a esta Comisión correspondientes al Dictamen a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, ...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó únicamente el oficio número DAG/1538/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, signado por el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría y no proporcionó el Dictamen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.4. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7 Atención al punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 472.

7.1. Se verificó el seguimiento al punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 472, de lo que conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 22.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública N° CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, para la ejecución de los trabajos de la Construcción, Equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR Planta de tratamiento de Aguas Residuales, en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, se conoció que la Empresa denominada contratista empresa de propósito específico, encargada de ejecutar, administrar y facturar dicha obra pública multianual, sin embargo, en el Acta de fallo de la Licitación Pública Estatal CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, se emite el fallo al Licitante Ganador el 31 de julio de 2023, incumpliendo con la normativa vigente, en la que establece que la adjudicación del contrato obliga a la Entidad Fiscalizada a formalizarlo dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que se haga al contratista ganador. Así mismo el contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá ejecutar la obra a través de otro; pero, con autorización previa de la Entidad Fiscalizada, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante la Entidad Fiscalizada. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquiera otra persona física o moral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 72 y 73 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...no se incumple ninguno de los artículos anteriores ya que **SI** se encuentra firmado en tiempo y formas legales el contrato de Obra Pública objeto de la presente observación, además que es muy diferente una Empresa de Propósito específico a que se subcontrate partes de la obra o que se haya presentado en forma conjunta con varias personas, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra; de igual manera no se incumple en el periodo para formalizar el contrato, ya que el mismo fue formalizado dentro del término de los 5 días que establece la ley con el licitante ganador adjudicado en el fallo motivo de la presente observación. Lo anterior se acredita con la copia debidamente cotejada que se exhibe del contrato no. CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023.*

Es de resaltarse que la creación de la Empresa de Propósito Específico está estipulada en las bases de licitación publicadas el día 27 de junio del 2023, específicamente en el numeral 18. Obligaciones del Adjudicatario en el párrafo tercero y de las necesidades del proceso en cuestión que a la letra dice:

*..."**ADEMAS, DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA DE PROPÓSITO ESPECÍFICO PARA LA SUBSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO MANIFESTADO ASÍ EN EL DOCUMENTO ECONOMICO 11.3 DE LA PROPUESTA.**A. Contando con un plazo de 30 días naturales para la presentación ante La Comisión, de su Registro Federal de Contribuyentes, Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro ante el Padrón de Contratistas del Estado de Michoacán de Ocampo o fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma poro el Estado de Michoacán y sus Municipios y su Reglamento".*

Por lo anterior, se solicitó a los participantes, que de resultar adjudicatario podrían presentar los documentos de constitución de la empresa de propósito específico; cabe mencionar que de acuerdo con las definiciones establecidas en las bases de la licitación publicadas el día 27 de junio del 2023 en el apartado 1.3 definiciones párrafo 17, se menciona lo siguiente:

*..."**Empresa de propósito específico:** Personas morales, cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el objeto de lo presente licitación; donde la empresa licitante que resulte ganadora deberá poseer el carácter de accionista mayoritario de dicha empresa de propósito específico".*

*Así mismo en las bases de licitación, en el apartado 5.3 Contenido del Sobre "C" (Propuesta Económica), título **cálculo del financiamiento del contrato de obra pública multianual**, en el numeral 11, subnumeral 11.3 dice lo siguiente:*



"...11.3 Carta de intención de la constitución o utilización de una empresa de propósito específico...".

Derivado de lo anterior, con fecha del 31 de julio del 2023 el ... representante legal de..., y presentó escrito en el cual en el párrafo tercero y cuarto manifestó lo siguiente:

*"Hacemos de su conocimiento, que presentamos el formato 11.3 donde manifestamos sobre protesta de decir verdad que de resultar ganador de "LA LICITACION" y acorde a la propuesta económica que mi representada presenta, le manifiesto que **SI** tenemos la intención de constituir o utilizar una sociedad mercantil de propósito específico para el cumplimiento de las obligaciones en la construcción y administración del proyecto adjudicado.*

Por esto mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que firmaremos el contrato respectivo a través de la nueva sociedad llamado ..., así mismo manifiesto que esta nueva sociedad, se encargara de la administración y ejecución de los trabajos, además será la encargada de realizar la facturación respectiva en que entre otras cosas manifestó la intención de constituir o utilizar una sociedad mercantil de propósito específico para el cumplimiento de las obligaciones en la construcción y administración del proyecto adjudicado" ...

Adicionalmente se tiene el contrato de obra no. CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023 de fecha de 1 agosto del 2023, estableciéndose en su párrafo Tercero y Cuarto de sus antecedentes, lo siguiente:

"...que dentro de las bases de licitación, términos de referencia y anexos (formato del documento económico 11.3) de la licitación pública multianual antes mencionada, se contempló la opción de que, los licitantes dentro de su propuesta a ofertar, manifiestan su interés de crear una EMPRESA DE PROPOSITO ESPECIFICO, para que, en caso de ser ganador sea dicha empresa la encargada de ejecutar, administrar y facturar la obra pública multianual materia del presente contrato, luego entonces, al llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente y previo análisis cuantitativo y cualitativo de las ofertas propuestas por los licitantes, se emite el fallo correspondiente en fecha 31 de julio del 2023, siendo adjudicada a "EL LICITANTE GANADOR".

Que dentro de la propuesta técnico económica ofertada por el "LICITANTE GANADOR" en el documento económico 11.3 denominado "CARTA DE INTENCION DE LA CONSTITUCION O UTILIZACION DE UNA EMPRESA DE PROPOSITO ESPECIFICO" manifestó su interés por constituir o utilizar una sociedad mercantil de propósito específico para el cumplimiento de la construcción y administración del proyecto adjudicado la cual será constituida con el único propósito de llevar a cabo la obra materia del presente contrato y las demás acciones que de este deriven"...

De igual manera en el apartado de declaraciones en la fracción III.2 dice lo siguiente

"...Que el objeto de la sociedad (es decir la EMPRESA DE PROPOSITO ESPECIFICO) es celebrar con gobierno del estado de Michoacán, a través de la Comisión Estatal del agua y Gestión de cuencas, y ser titular del contrato de obra Pública Multianual a precio alzado y tiempo determinado no. CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023, para la ejecución de los trabajos consistentes en la "Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de Colectores y PTAR en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento el Rio Duero (El "contrato"), DERIVADO Licitación Pública no. CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023, así como cualesquiera convenios modificatorios, adicionales, suplementarios y accesorios al propio contrato, según instrumento publico 786, volumen número 26 protocolo ordinario, folios número ciento treinta y tres al ciento treinta y seis, de fecha 31 de julio del 2023 otorgado ante el notario Público número 197, ..., con ejercicio y residencia en el Estado de México".

Por lo anteriormente argumentado y justificado no incumple con la normativa, toda vez que la empresa ... (Licitante Ganador) y ... (Contratista y/o Empresa de Propósito Específico), firman el contrato de obra pública no. CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023, obligándose ambas a cumplir con la ejecución de la obra hasta su totalidad.

Para soportar lo anteriormente manifestado, se exhiben copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:

- 1. Copias debidamente cotejadas del Contrato de obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, mismo que consta de 27 fojas útiles, por una sola de sus caras;*
- 2.*
- 3. Copias debidamente cotejadas de las Bases de Licitación publicadas con fecha 27 de junio de 2023, mismas que constan de fojas 51 útiles, impresas por una sola de sus caras;*
- 4. Copias debidamente cotejadas del Oficio de fecha 31 de julio de 2023, signado por el ... Representante Legal de la Moral Regiomontana de Construcción y Servicios, S.A.P.I. de C.V. en el cual manifiesta el interés de constituir una empresa de propósito específico. Mismo que obra en 02 fojas útiles por una sola de sus caras..."*

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 22.

7.1.2. Observación Preliminar número 23.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció el oficio número SFA/SE/DS/CSP-0070/2023 de fecha 26 de junio de 2023, en el que señala la Certificación de Suficiencia Presupuestal para la ejecución de la obra Construcción, Equipamiento y puesta en Marcha de colectores y PTAR Planta de tratamiento de Aguas Residuales, en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, el presupuesto autorizado por la cantidad de 114 millones 559 mil 88 pesos; del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se detectó un gasto devengado de 105 millones 553 mil 368 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 9 millones 5 mil 720 pesos, lo cual queda reflejado en su Auxiliar Presupuestal Egresos de la cuenta número de la Fuente de Financiamiento 110102 Ingresos de Fuentes Locales, y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por Fuente de Financiamiento 110102 del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 como Subejercicio, de lo cual no presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción II inciso c) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...No se presentan reintegros de los ingresos por Transferencias y Asignaciones ya que son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones. Los cuales fueron comprobados a la Secretaría de Finanzas y Administración en su totalidad mediante CFDI al 31 de diciembre 2023.*

Así que se determinan de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera Titulo Primero, artículo 2 como disponibilidades en términos de la Fracción VIII Bis: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas. Por constituir estos un ahorro proveniente de las



Transferencias y Asignaciones de la Entidad. Mismo que será destinado al fortalecimiento de la Entidad en los términos de la propia norma...

Los recursos estuvieron devengados al 31 de diciembre 2023 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del CONAC, por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose de Transferencias, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se devengan de conformidad con los calendarios de pago.

No se presenta evidencia de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración porque al momento de devengar el egreso, el DEPP se encontraba acompañado con el comprobante fiscal por la totalidad del recurso transferido. Motivo por el cual la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, marca devengada la totalidad de los DEPP's presentados para este Fondo 02. Depositando Secretaría de Finanzas y Administración los DEPP's devengados al 31 de diciembre 2023 y que no fueron pagados a la misma fecha, transfiriendo los recursos comprobados mediante las referidas facturas en los primeros meses del año 2024. Aclarando que no se recibió recursos financieros de ingresos de fuentes locales por ninguna otra vía que supongan falta de devengo al 31 de diciembre 2023..."

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de haber reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración la cantidad de 9 millones 5 mil 720 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.1.3. Observación Preliminar número 24.

De la revisión y análisis a la póliza P02180 de fecha 22 de diciembre de 2023 en la que se refleja la cuenta presupuestal número Obras para la extracción, conducción y suministro de agua, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no

presentó los complementos de pago por un importe devengado de 105 millones 193 mil 292 pesos, por lo que los prestadores de los servicios debieron emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet con “*Complemento para recepción de pagos*” por cada uno de los pagos que se reciban a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *La factura referida D311E citada en la Póliza de devengo P02180 del 22/12/2023, se encuentra anexa a las pólizas en el expediente de la obra 230036 Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de Colectores y PTAR en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el Saneamiento del Río Duero. Por lo que no existe faltante alguno. (Se anexa pólizas contables) ...*

Artículo 42...

... con el MEM/SDC/1231/2023 de la Subdirección de Construcción, se remitió la factura D311E solicitando su trámite de pago.

Artículo 82...

... con el MEM/SDC/1231/2023 de la Subdirección de Construcción, se remitió la factura D311E solicitado su trámite de pago.

Como evidencia documental para la atención de esta observación, se presentan Pólizas contables y documentación soporte, ...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó pólizas contables y su documentación soporte; sin embargo, no presentó los complementos de pago por la



cantidad de 105 millones 193 mil 292 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP081/024/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.1.4. Observación Preliminar número 25.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública N° CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, para la ejecución de los trabajos consistentes en la Construcción, Equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, se conoció que la Empresa ... denominada contratista empresa de propósito específico, encargada de ejecutar, administrar y facturar la obra pública multianual; sin embargo, no se encuentra inscrita en el padrón de contratistas, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente que establece que la Entidad Fiscalizada, solo podrá celebrar contrato de obra pública con las personas inscritas en el padrón de contratistas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Contrario a lo manifestado en esta observación que se contesta, la empresa REGIOMONTANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A.P.I, DE C.V si presentó Registro del Padrón de Contratistas, dentro de su Propuesta Técnica, misma que fue solicitada en las Bases de Licitación de fecha 27 de junio de 2023 tal y como se acredita con la copia debidamente cotejada que se anexa al presente.*

Ahora bien, derivado de la celebración del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, la Empresa ... sí presento dentro del término establecido en el contrato el Padrón de Contratistas, a la firma del contrato se estableció en el mismo que era una empresa de reciente constitución por lo cual no contaba

con el referido padrón, por lo que se le otorgó un término para exhibirlo, al firma del contrato se exhibió solicitud de inscripción. Se exhiben copias cotejas de la solicitud de inscripción al Padrón de Contratistas del Estado, y del Padrón de Contratistas.

Para soportar lo anteriormente manifestado, se exhiben copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:

- 1. Copia debidamente cotejada del padrón de Contratistas a nombre de la empresa...*
- 2. Copia debidamente cotejada del escrito de fecha 18 de agosto 2023, en el que el ... representaste Legal de la moral ..., en donde entre otros documentos adjunta la Constancia con la cual acredita que se encuentra en trámite el registro en el Padrón de Contratistas del Estado de Michoacán;*
- 3. Copia debidamente cotejada de la inscripción al Padrón de Contratistas de la empresa ..., de fecha 17 de agosto de 2023;*
- 4. Copias debidamente cotejadas del Contrato de obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, ...".*

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 25.

7.1.5. Observación Preliminar número 26.

De la revisión y análisis a los certificados de Avance de la Obra denominada Construcción, Equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, números 001, 002 y 003 de fechas 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2023 respectivamente, se conoció que dichos certificados no contienen fecha de pago, incumpliendo con la normativa vigente, en la que establece que los certificados deberán contener como mínimo la tabla de pagos y las fechas en las cuales se cubrirán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 Bis párrafo quinto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionado con fecha 22 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y 24 del Reglamento del artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la Observación Preliminar que nos ocupa, se presenta: el documento denominado “Cédula de Solventación a las Observaciones” mediante el cual se exponen las aclaraciones y argumentos tendientes a solventar, dicho documento consta de 1 una foja original; el Certificado de Avance de obra 001 de fecha 31 de agosto constando de 03 tres fojas útiles cotejadas; el Certificado de Avance de obra 002 de fecha 30 de septiembre constando de 03 tres fojas útiles cotejadas; y el Certificado de Avance de obra 003 de fecha 31 de octubre constando de 03 tres fojas útiles cotejadas...”*

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

7.1.6. Observación Preliminar número 27.

De la revisión y análisis a la póliza contable número P02180 de fecha 22 de diciembre de 2023 en la cual se reflejan las cuentas contables números Extracción, conducción y suministro de agua y ... donde se registró el importe de 105 millones 553 mil 368 pesos que se deriva del pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet número 1 con folio fiscal CC4E3C4A-849A-4B51-9701-C539A43D311E, por el concepto Certificados de obra 001, 002 y 003 por construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, según lo estipulado en el contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023 de fecha 1 de agosto de 2023 para realizar la obra *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, de lo cual se constató en el Comprobante Fiscal Digital por Internet ya mencionado el concepto



de Costo total de financiamiento (costo por diferimiento) más Impuesto al Valor Agregado del Costo Total del Financiamiento, por la cantidad de 22 millones 15 mil 662 pesos los cuales se registraron dentro del importe total como parte de los trabajos de obra ejecutados, por lo que dichos conceptos no corresponden al registro contable de referencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 35, 37 fracción II y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo segundo, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, reforma al 22 de diciembre de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...El registro contable se realizó como lo establece la norma del CONAC fue por medio de una matriz de conversión de gastos devengados. La Matriz Devengado del Gasto relaciona las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, con las cuentas de la contabilidad, el objeto del gasto y el tipo de gasto definen la cuenta de cargo o abono del asiento, ya sea gasto o inversión. Si el gasto es de tipo corriente, la cuenta de cargo corresponde a Egresos (es decir, una "pérdida" o costo). Si el tipo de gasto es inversión o capital, la cuenta de cargo será una cuenta de activo no circulante o inversiones, según sea el objeto del gasto; la cuenta de abono será una cuenta de pasivo, reflejando la obligación a pagar correspondiente.*

Por lo anterior los registros corresponden a los conceptos de la factura referida D311E citada en la Póliza de devengo P02180 del 22172/2023, misma que se encuentra anexa a las pólizas en el expediente de la obra 230036 Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de Colectores y PTAR en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el Saneamiento del Río Duero.

...El registro contable se realizó como lo establece la norma del CONAC, fue por medio de una matriz de conversión de gastos devengados. La Matriz Devengado del Gasto relaciona las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, con las cuentas de la contabilidad, el objeto del gasto y el tipo de gasto definen la cuenta de cargo o abono del asiento, ya sea gasto o inversión. Si el gasto es de tipo corriente, la cuenta de cargo corresponde a Egresos (es decir, una "pérdida" o costo). Si el tipo de gasto es inversión o capital, la cuenta de cargo será una cuenta de activo no circulante o inversiones”.



Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 27.

7.1.7. Observación Preliminar número 28.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública N° CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, para la ejecución de los trabajos consistentes en la Construcción, Equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, y al Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 29 de noviembre de 2023, con folio fiscal CC4E3C4A-849A-4B51-9701-C539A43D311E por un importe de 105 millones 193 mil 292 pesos, se conoció que en dicho contrato establece un monto total del costo financiero por la cantidad de 109 millones 704 mil 279 pesos, que incluye los intereses capitalizados, comisiones y honorarios que corresponden a una obra multianual, así mismo en dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet, solo hace referencia a la clave del producto/servicio 72141119 servicio de construcción de acueductos por la cantidad 90 millones 994 mil 283 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de 14 millones 559 mil 85 pesos, dando un total de 105 millones 553 mil 368 pesos, sin embargo, en el Comprobante Fiscal Digital por Internet de referencia no se registró una clave para el concepto del costo total de financiamiento (costo por diferimiento) por la cantidad de 18 millones 979 mil 19 pesos y un Impuesto al Valor Agregado del costo total de financiamiento por la cantidad 3 millones 36 mil 643 pesos, dando un total del costo de financiamiento de 22 millones 15 mil 662 pesos, de los cuales no proporcionó documentación que los compruebe y justifique.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 7°, 27 y 50 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:
“...Aplicación de recurso sin la documentación que lo compruebe y justifique.

El CFDI CC4E3C4A-849A-4B51-9701-C539A43D311E se devengo y pago por su valor, en este sentido no existe aplicación de recursos sin documentación comprobatoria. El comprobante fiscal corresponde con el importe financiero de la ejecución del gasto.

Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Se cumple con lo establecido. No está vinculado este artículo con la observación...
Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Se cumplió cabalmente. El registro contable se realizó como lo establece la norma del CONAC, fue por medio de una matriz de conversión de gastos devengados.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Se cumplió cabalmente. El registro contable se realizó como lo establece la norma del CONAC, fue por medio de una matriz de conversión de gastos devengados.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Se cumplió cabalmente. El registro contable se realizó como lo establece la norma del CONAC, fue por medio de una matriz de conversión de gastos devengados.

Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 75. La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros.

Se cumplió cabalmente. El registro contable se realizó como lo establece la norma del CONAC, fue por medio de una matriz de conversión de gastos devengados.

ARTÍCULO 81. Los Entes Públicos deberán registrar sus transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez en los momentos presupuestales y contables correspondientes, conforme a los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, aprobados por el CONAC y el Consejo.

Se cumplió cabalmente. El registro contable se realizó como lo establece la norma del CONAC, fue por medio de una matriz de conversión de gastos devengados.

ARTÍCULO 82. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El Consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan (sic) la Auditoría.

Se cumplió cabalmente, se conserva el expediente a disposición.

ARTÍCULO 83. Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los

libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría.

Se cumplió cabalmente, se conserva el expediente a disposición.

Decreto 356 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las UPP'S, será responsabilidad de los titulares de éstas vigilar que los mismos sean aplicados por las Unidades Responsables adscritas a ellas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Se cumplió cabalmente, los titulares de las UR como responsables ejecutores de acuerdo con el manual de organización del OPD vigilaron los fines específicos de la ejecución del gasto.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Se cumplió cabalmente, la ejecución del gasto estuvo autorizado en el techo presupuestal del OPD.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Se cumplió cabalmente, se contó con suficiencia presupuestaria...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 28.

7.1.8. Observación Preliminar número 29.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa a la fianza número 2227851 de fecha 4 de agosto de 2023, se conoció que fue

emitida por ..., para garantizar el cumplimiento del contrato con la persona moral ...; sin embargo, con la licitación número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023 de fecha 31 de julio de 2023, se pudo constatar que el fallo al Licitante Ganador fue la persona moral ..., quien tenía que garantizar la fianza del cumplimiento del contrato.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 31 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CEAC/CG/0017/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...En la presente observación se menciona que se incumple el Art.31 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice:*

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar;
III. El cumplimiento de los contratos, mediante fianza otorgada por el 10% del monto contratado.

De acuerdo con las Bases de Licitación de fecha 27 de junio de 2023 en su apartado de definiciones se entiende por:

Contratista: La persona física o Moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma en los términos de la Ley y el presente reglamento;
Garantía de Cumplimiento: El instrumento Jurídico que deberá presentar El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato."

Ahora bien, en las mismas Bases de Licitación en su apartado 8.3 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Etapas Preliminares y Proyecto Ejecutivo y de Construcción y Equipamiento. se establece lo siguiente:

"Para asegurar y responder el cumplimiento del contrato, El Contratista, deberá garantizar a través de Póliza de Fianza otorgada por institución de Fianzas, debidamente autorizada a favor de La Secretaría de Finanzas y Administración del estado, por el 10% (diez por ciento) del importe total de las Etapas de Preliminares y Proyecto Ejecutivo y de Construcción y Equipamiento con el IVA incluido, en pesos y que se sujetan a lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas... ".

En este orden de ideas, se estableció en el contrato de obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, objeto de la presente observación, como la figura de CONTRATISTA a la empresa ... y al LICITANTE GANADOR a la empresa ...

Del referido contrato se establece en su clausula primera lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar la Obra Publica Multianual a precio alzado denominada: "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE COLECTORES Y PTAR EN LOS MUNICIPIOS DE ZAMORA, TANGANCÍCUARO, CHILCHOTA E IXTLÁN PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO DUERO"; en estricto apego a las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Presupuesto y

Programa de ejecución; cuyo costo se financiara por parte de "CONTRATISTA", de acuerdo con el costo total de financiamiento, el programa cuantificado y calendarizado de erogaciones, los Certificados de Avance de Obra así como el Calendario de Pagos que forman parte de la propuesta presentada, y los anexos: 1 SITIO DE LOS TRABAJOS, 2. ANTEPROYECTO COLECTORES, 3. ANTE PROYECTO PTAR ZAMORA, 4. ALCANCE DE LOS TRABAJOS, 5. MECANISMO DE PAGOS, 6 PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN Y PAGOS, 7. MODELO FINANCIERO, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en las bases de licitación pública y al contrato número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, la moral encargada de garantizar el cumplimiento lo es la moral RECSA APP S.A.P.I. de C.V quien es la empresa denominada "EL CONTRATISTA", y la encargada de ejecutar, administrar y facturar la obra Pública Multianual, según lo establecido en el párrafo segundo del antecedente II; por consecuencia, en atención a las Bases de Licitación que son las que rigen la contratación y del mismo contrato, no se incumple al artículo 31 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, ya que como obra en el expediente del contrato número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, existe la fianza emitida por la moral y contratista (empresa de propósito específico), la fianza número 2227851 de fecha 04 de agosto de 2023, emitida por CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUSIÓN. S.A, por la cantidad de \$52,597,357.19 (cincuenta y dos millones quinientos noventa y siete mil trescientos treinta y siete pesos 19/100 M.N), con la cual se garantiza el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del total de lo contratado, empresa esta que, como ya ha quedado acreditado, es la encargada de ejecutar, administrar y facturar la obra Pública Multianual.

Para soportar lo anteriormente manifestado, se exhiben copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:



1. Copias debidamente cotejadas de las Bases de Licitación publicadas con fecha 27 de junio de 2023, mismas que constan de 51 fojas útiles, impresas por una sola de sus caras;
2. Copias debidamente cotejadas del Contrato de obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, mismo que consta de 27 fojas útiles, por una sola de sus caras;
3. Copia debidamente cotejada de la Fianza número 2227851 de fecha 04 de agosto de 2023, emitida por CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUSIÓN. S.A Por lo que al no incumplir con el artículo que se mencionan en dicha observación...”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos para llevar a cabo la Reunión de Trabajo levantada el día 16 de enero de 2025 en la cual se hizo constar la no comparecencia del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 29.

22. U.P.P. 083 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN, MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.



ALCANCE.

Universo	26,493,038	Pesos
tt) Recurso de Origen Federal	17,451,195	Pesos
uu) Recurso de Origen Estatal	5,506,921	Pesos
vv) Ingresos de Gestión	3,534,922	Pesos
ww)Otros Ingresos y Beneficios	0	
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	10,041,843	Pesos
Muestra Auditada	10,041,843	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 10 millones 41 mil 843 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 10 millones 41 mil 843 pesos, que representa el 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

4. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

4.1. Verificar que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

4.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

4.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

5. Registro e información financiera de las operaciones.

5.1. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

5.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

6. Ejercicio y destino de los recursos.

6.1. Servicios Personales.

6.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

6.2. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

7. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

7.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

7.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

8. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

8.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio

debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

9. Cumplimiento de Legalidad.

9.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

9.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

9.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

10. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

10.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

10.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

10.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

11. Otros cumplimientos.

11.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

11.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

11.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 14 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024 y del oficio número UAOIC/S/400/2024 de fecha de su presentación, en los cuales la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, respectivamente, presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que éste fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado "V BALANCE PPRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de 21 millones 318 mil 1 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no

cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$3,534,922
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	24,852,923
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	-\$21,318,001

Fuente: Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*En relación con el Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la universidad, manifiesto que la impresión del reporte del Balance Presupuestario – LDF que fue publicado tenía errores de configuración, mismos que al día 29 de octubre del 2024 fue corregido y publicado, y no refleja signos negativos, situación que cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado es mayor a cero, de acuerdo con lo siguiente:*

Concepto	Devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$23,493,037.00
B1. Gasto no etiquetado	\$21,729,726.00
V. Balance Presupuestario de recursos disponibles	\$ 1,763,311.00

Se adjunta evidencia de la publicación, denominada Evidencia Balance Presupuestario.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2023 que presentan muestra incongruencias en sus cifras situación por la que dicho Balance Presupuestario no está reflejando la situación real de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP083/026/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 02.

Derivado de la verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la publicación de la información financiera correspondiente al formato relativo a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios del cuarto trimestre, hecho que se hace constar en Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 51, 56, 57, 58, 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto 2, ámbito de aplicación, de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma al 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En cumplimiento a los artículos 51, 56, 57, 58, 67 último párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental y Punto 2, ámbito de aplicación de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma al 6 de octubre del 2014 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por parte de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, se atendió y publicó en la página web de esta entidad, el día 11 de junio del 2024, el formato de los montos pagados por ayuda y subsidio del ejercicio 2023, no obstante que esta entidad no otorga ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el formato relativo a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios fue publicado con posterioridad y no estaba publicado en tiempo y forma como se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP083/026/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 03.

Derivado de la verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la publicación de la información financiera en los formatos correspondientes a los Anexos 1 y 3 a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los



cuales son: Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales y Anexo 3 Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, hecho que se hace constar en Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Apartados 7 “Periodicidad” y 8 “Publicación y Entrega de Información”, formato número 8 del anexo 1 y Anexo 3 del Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y Apartados 7 “Periodicidad” y 8 “Publicación y Entrega de Información”, por parte de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, se atendió y publicó en la página web de esta entidad, el día 11 de junio del 2024, el formato 8 del anexo 1 y anexo 3.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que los formatos mencionados con anterioridad, fueron publicados posteriormente y no estaban publicados en tiempo y forma como se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP083/026/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a las Notas que acompañan a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023, no se tuvo evidencia de las Notas siguientes:

NOTAS DE DESGLOSE.

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Activo.

- Inventarios
- Almacenes
- Inversiones Financieras
- Otros Activos

Pasivo.

- Fondos y Bienes de terceros en Garantía y/o Administración
- Pasivos Diferidos
- Provisiones
- Otros Pasivos

NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN).

- Cuentas de Orden Contables

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II Estados e Informes Presupuestarios, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*De acuerdo con la observación se adjunta al presente las Notas de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023, las cuales se elaboraron tomando en cuenta las observaciones realizadas.*”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que las Notas a los Estados Financieros observadas, no se encontraban en las presentadas a la Secretaría de Finanzas y Administración para su

consolidación correspondiente a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP083/026/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que estaban amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable a la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados por la Entidad Fiscalizada, siendo el Reglamento Interior, publicado el 17 de noviembre de 2020, el Manual de Organización, publicado el 09 de septiembre de 2020, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y un documento denominado Organigrama Autorizado con fecha del mes de octubre de 2017, firmado por integrantes de la Comisión de Gasto Financiamiento, en los cuales se detectó que no fueron integradas las siguientes áreas: Por lo que respecta al Consejo Social y al Consejo de Calidad, fueron contemplados en el Reglamento Interior, no así en el Manual de Organización; así mismo, los Directores de División, se integraron al Reglamento Interior, pero no en el Manual de Organización, y tampoco se localizaron en el documento denominado Organigrama Autorizado; y finalmente



la Subdirección de Planeación y Evaluación, se localizó en el Manual de Organización y en el documento denominado Organigrama Autorizado, pero no en el Reglamento Interior. Lo anterior indica que los documentos ya citados no han sido actualizados con las áreas ya referidas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de septiembre de 2023 y 12 párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Por lo que respecta al Consejo Social y Consejo de Calidad, estos son órganos colegiados de consulta, orientación y auxilio de la administración universitaria, encontrándose regulados en el Decreto de Creación y en el Reglamento Interior, por lo cual no pueden ser considerados como parte de la estructura organizacional ya que no son unidades administrativas y por eso no tienen funciones ni atribuciones en el Manual de Organización.*

En cuanto a los directores de División que son mencionados en el Decreto de Creación artículo 6 fracción III, destacamos que cuando se crea la Universidad se proyecta el crecimiento de su estructura organizacional por etapas, y la etapa actual es la A y para contar con Directores de División es necesario estar en la etapa D, contar con matrícula de más de 1000 alumnos. Por lo que una vez que se autorice la apertura de esta etapa deberá ser modificado el Reglamento Interior y el Manual de Organización.

Finalmente por lo que respecta a la observación sobre la Subdirección de Planeación y Evaluación, la misma se localiza dentro del Reglamento Interior de la Universidad, en el Capítulo VIII De la Subdirección de Planeación y Evaluación...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Consejo Social y Consejo de Calidad al ser Órganos Colegiados de auxilio a la Entidad Fiscalizada, no pueden ser considerados como parte de la estructura organizacional; por lo que respecta a los Directores de División y a la



Subdirección de Planeación y Evaluación, se comprobó que fueron contemplados en el Decreto de Creación y en el Reglamento Interior ambos de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 06.

Del análisis al Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023, proporcionado por la Entidad fiscalizada, se conoció que éste no describe la relación de dichos bienes ni sus importes correspondientes, así mismo se verificó el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, mismo que no presenta importes totales, por lo que no fue posible determinar si dicho Inventario se encuentra debidamente conciliado con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, como se muestra a continuación:

CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DIC 2023	INVENTARIO FÍSICO AL 31 DIC 2023	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$65,426,360	0	\$65,426,360
(-) Construcciones en Proceso	0	0	0
(=) Bienes Inmuebles Inventariables	65,426,360	0	65,426,360
Bienes Muebles	\$11,475,319	0	\$11,475,319
Sumas	\$76,901,679	0	\$76,901,679

Fuente: Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2023 e Inventario Físico al 31 de Diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, con reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Para efecto de análisis correcto me permito plasmar las cifras de los totales por cada rubro del activo de acuerdo con los inventarios físicos con los cuales cuenta la universidad y que se encuentran publicados en página de internet con el total correspondiente, esto de acuerdo con la evidencia que se adjunta llamada “evidencias inventario”, asimismo, y tomando los totales publicados se detalla el cuadro siguiente:*

CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DIC 2023	INVENTARIO FISICO AL 31 DIC 2023	DIFERENCIA
BIENES INMUEBLES	\$65,426,359.81	\$65,426,359.81	\$0.00
(-) CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(=) BIENES INMUEBLES INVENTARIABLES	\$65,426,359.81	\$65,426,359.81	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$11,475,318.62	\$34,005,867.76	-\$22,530,549.14
SUMAS	\$76,901,678.43	\$76,901,678.43	\$0.00

En apoyo a lo anterior me permito informar que se está trabajando en la integración de los registros tanto contables como de inventarios para la actualización correspondiente y mostrar las cifras reales del patrimonio debidamente conciliadas.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentó evidencia de la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP083/026/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, se conoció que éste no refleja las depreciaciones y/o amortizaciones correspondientes a los Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio, toda vez que este rubro presenta el mismo importe del año inmediato anterior, lo cual resulta incongruente, al tratarse de otro ejercicio fiscal; así mismo, mediante oficio número **UPU/REC/381/2024** de fecha 31 de mayo de 2024, manifiestan “...a la fecha del ejercicio solicitado no se llevó a cabo depreciación de los bienes muebles e inmuebles en virtud de no existir antecedentes históricos analíticos de los bienes que permitan determinar la vida útil de los mismos...”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 18, 30, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65, 74, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Apartado B, Numerales 1.1 y 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, con reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Se informa que se está trabajando en la integración de los registros tanto contables como de inventarios para la actualización correspondiente y mostrar las cifras reales del patrimonio debidamente conciliadas y realizar los cálculos de las depreciaciones y amortizaciones de acuerdo a la fecha de adquisición y vida útil.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentó evidencia de la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP083/026/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión al Acta de Sesión LXII Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Entidad Fiscalizada, celebrada el día 18 de abril de 2024, presentada de manera digital por la Entidad Fiscalizada, se detectó que dentro del desarrollo del punto 8 denominado: *“Presentación de los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2023”* del Orden del día, en ningún momento se acreditó que dichos Estados Financieros fueron aprobados por los integrantes de la Junta Directiva, ya que únicamente se limitan a mencionar la presentación de los mismos.

Aunado a lo anterior, no se cuenta con evidencia documental de que dichos Estados Financieros hayan sido dictaminados por Auditores Externos, hecho que se acredita con el oficio número SEP/UPU/REC/310/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, en donde informan lo siguiente: *“...Referente a la evidencia del Informe de los Comisarios y Dictamen de Auditores Externos, no se entregan ya que con fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio inicio a la Auditoría y se celebró contrato de prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la auditoría externa denominada Dictamen de Estados*

Financieros por el Ejercicio Fiscal 2023 de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán...”.

No obstante, si bien es cierto que se realizaron las gestiones necesarias para llevar a cabo el procedimiento para la contratación del despacho externo que llevaría a cabo el Dictamen de los Estados Financieros, del Ejercicio Fiscal 2023, cierto también lo es que no presentan la evidencia documental de dicho Dictamen.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017 y 17 fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de octubre de 2012.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En atención a la observación de la falta de aprobación por los integrantes de la Junta Directiva de los estados financieros al 31 de diciembre del 2023, para dar cumplimiento al artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 18 de julio del 2017; al respecto me permito informar que el día 28 de octubre del año 2024 a través del oficio número SECOEM-OICJ-93/2024 y recibido el 28 de octubre del 2024 a las 13:50 horas por parte de la entidad, se recibió el Informe del Comisario L.A. Rosa Elena Cedeño Díaz, titular del Órgano Interno de Control “J”, quien es Comisario en la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, informe que a la letra dice “.. para efectos de que sea presentado a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Uruapan, ... una vez que se cuente con el Dictamen a los estados financieros del ejercicio 2023, para la aprobación de estos”; por lo que en la próxima sesión de la Junta Directiva a celebrarse en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal 2024 se solicitará la aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre del 2023.*

En atención a la observación de la falta de evidencia documental de la dictaminación de auditores externos de los estados financieros del ejercicio 2023, se adjunta la opinión e informe final “Dictamen de estados financieros por el ejercicio fiscal 2023” en formato PDF



mismo que nos fue entregado con oficio número DAG/1253/2024 de fecha 12 de julio del 2024...

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se presentó el Dictamen de los Auditores Externos, más no así la Aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP083/026/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 09.

En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el oficio número SEP/UPU/REC/310/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, en donde informan lo siguiente: *“...Referente a la evidencia del Informe de los Comisarios y Dictamen de Auditores Externos, no se entregan ya que con fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio inicio a la Auditoría y se celebró contrato de prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la auditoría externa denominada Dictamen de Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2023 de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán...”*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Unidad Programática Presupuestal 083 Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, al respecto me permito*

informar que el día 28 de octubre del año 2024 a través del oficio número SECOEM-OICJ-93/2024 y recibido el 28 de octubre del 2024 a las 13:50 horas por parte de la entidad, se recibió el Informe del Comisario L.A. Rosa Elena Cedeño Díaz, titular del Órgano Interno de Control "J", quien es Comisario en la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán.

Se anexa oficio número SECOEM-OICJ-93/2024 de fecha 28 de octubre del 2024 a través del cual se entrega el informe del Comisario..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que en la información presentada por la Secretaría de Contraloría se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

8.2.2. Observación Preliminar número 01 para la secretaría de Contraloría.

En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el oficio número SEP/UPU/REC/310/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, en donde informan lo siguiente: *"...Referente a la evidencia del Informe de los Comisarios y Dictamen de Auditores Externos, no se entregan ya que con fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio inicio a la Auditoría y se celebró contrato de prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la auditoría externa denominada Dictamen de Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2023 de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán..."*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, mediante oficio número UAOIC"S/400/2024, de fecha de su presentación, signado por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Unidad Programática Presupuestaria 083*

Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho informe, tal y como se acredita con el oficio número SEP/UPU/REC/310/2024, de fecha 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro...”.

De igual manera presentan el Informe del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, de fecha 25 de octubre de 2024, y Oficio número SECOEM-OICJ-93/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, donde se presenta Informe de Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentaron el Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

8.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número SEP/UPU/REC/558/2024 de fecha 30 de octubre de 2024 y oficio número UAOIC/S/400/2024 de fecha de su presentación, respectivamente, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

23. U.P.P. 084 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que

contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	24,293,895	Pesos
xx) Recurso de Origen Federal	15,145,658	Pesos
yy) Recurso de Origen Estatal	5,620,245	Pesos
zz) Ingresos de Gestión	3,479,386	Pesos
aaa) Otros Ingresos y Beneficios	48,606	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	9,099,631	Pesos
Muestra Auditada	7,351,694	Pesos
Representatividad de la muestra	80	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 9 millones 99 mil 631 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 4 millones 583 mil 242 pesos, que representa el 50 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

2.2. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

2.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.2. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.



7.2. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

8.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2024 y del oficio número UAOIC´S/004/2025, de fecha de su presentación, en los cuales la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, respectivamente, presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por

lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo marca la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 que corresponde al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, se detectó un subejercicio por la cantidad de 3 millones 102 mil 327 pesos, incumpliendo con la normativa aplicable, la cual señala que habiendo recibido recursos para el financiamiento de su operación y que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, éstos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, durante los primeros 5 días hábiles del mes de enero siguiente, sin embargo sólo se presentó evidencia del reintegro correspondiente, a la Secretaría de Finanzas y Administración, por un importe de 877 mil 859 pesos, quedando pendiente reintegrar y/o aclarar la cantidad de 2 millones 224 mil 468 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción II inciso c) del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...A lo anterior cabe decir que, durante el ejercicio fiscal de 2022, se tomaron de recursos federales para el pago de servicios personales la cantidad de \$2'289,037.24 Dos millones doscientos ochenta y nueve mil*



treinta y siete pesos 24/100 M.N., mismos que en los términos del Convenio de Asignación de Recursos de dicho ejercicio debieron pagarse con recursos estatales.

En virtud de lo anterior la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado de Michoacán, autorizó una ampliación presupuestal mediante oficio número CGF-ST/2023-11-20-AL-028 de fecha 20 de noviembre de 2023, para cubrir la aplicación de recursos federales en el gasto estatal, efectuándose el reintegro a la federación por la cantidad \$2'289,037.24 Dos millones doscientos ochenta y nueve mil treinta y siete pesos 24/100 M.N con fecha 8 de febrero de 2024”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se tuvo evidencia de los reintegros correspondientes, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que se conoció lo siguiente.

2.1.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la Documentación que compruebe y justifique los Ingresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023, no se tuvo evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las pólizas números I00009 de fecha 18 de mayo de 2023 e I00034 de fecha 31 de octubre de 2023, por un importe de 766 mil 318 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En relación con lo anterior se adjunta el presente punto, un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivos denominada OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 02, que contiene 2 carpetas denominadas Póliza I0009 y Póliza I00034, y cada una contienen una Copia en formato PDF del Estado de Cuenta Bancario, póliza contable y los CFDI correspondientes, 1 uno en formato Excel que relaciona los ingresos por el concepto mencionado, ambos contienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas números I00009 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés y I00034 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés, por un importe de \$766,318.00 (Setecientos sesenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)”.*

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, sólo se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) que amparan un monto de 685 mil 972 pesos, quedando pendiente la cantidad de 80 mil 346 pesos respecto de la póliza I00009 de fecha 18 de mayo de 2023, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como a la Documentación que compruebe los Ingresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos propios, obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023, que integran



la Partida Presupuestaria “Aportación para el Fortalecimiento Institucional para Alumnos”, que se refleja en pólizas de Ingresos de los meses de enero a diciembre de 2023, no se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI’S), de los recibos expedidos a los alumnos, ni de las transferencias bancarias o fichas de depósito en su caso, por un importe de 1 millón 731 mil 449 pesos, como se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
I00001	01/01/2023	INGRESOS MES DE ENERO 2023	\$497,544
I00002	01/02/2023	INGRESOS MES DE FEBRERO 2023	211,837
I00003	31/03/2023	INGRESOS MES DE MARZO 2023	73,604
I00006	24/04/2023	INGRESOS MES DE ABRIL 2023	39,817
I00017	31/05/2023	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MES DE MAYO 2023	190,786
I00020	30/06/2023	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MES DE JUNIO 2023	54,943
I00021	31/07/2023	INGRESOS MES JULIO 2023	80,711
I00030	31/08/2023	INGRESOS MES DE AGOSTO 2023	49,853
I00031	01/09/2023	INGRESOS MES DE SEPTIEMBRE 2023	74,000
I00033	30/10/2023	INGRESOS MES DE OCTUBRE 2023	316,700
I00040	30/11/2023	INGRESOS MES DE NOVIEMBRE 2023	89,797
I00041	31/12/2023	INGRESOS MES DE DICIEMBRE 2023	51,857
TOTAL			\$1,731,449

Fuente: Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Pólizas Contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...las disposiciones citadas como infringidas en ningún caso señalan la obligación de los entes públicos de expedir por los ingresos que recibe por los servicios que presta un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, como la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, cita que “la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original



que compruebe y justifique los registros que se efectúen”, y las aportaciones que integran la Partida Presupuestaria 4173-2-02-01 “Aportación para el Fortalecimiento Institucional para Alumnos”, se respaldan con los recibos de pago de los conceptos de servicios y la ficha de depósito de los mismos, como se muestra con la copia que se adjunta.

Los recibos anteriores se capturan conforme los procesos administrativos establecidos en una base de datos, que por el universo de registro se pone a disposición de la autoridad fiscalizadora, y que estos comprobantes cuentan con los requisitos señalados en la regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea vigente para 2023, respecto de la expedición de CFDI para el público en general...”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se tuvo evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet global para el público en general, así como de la documentación que compruebe los Ingresos Propios, como son, los recibos expedidos a los alumnos, las transferencias bancarias o fichas de depósito en su caso, que integran la Partida Presupuestaria 4173-2-02-01 “Aportación para el Fortalecimiento Institucional para Alumnos”, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 04.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual se solicitó para su revisión la Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al

Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2023, en el cual se reflejan las Partidas Presupuestarias 14103 “Aportaciones al IMSS”, 14105 “Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez”, 14202 “Aportaciones al INFONAVIT”, 14301 “Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro” y 35101 “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos”, y derivado de la verificación al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y a los archivos electrónicos de las pólizas contables y su soporte documental del ejercicio fiscal 2023, por un importe de 880 mil 374 pesos, no se tuvo evidencia de la documentación que compruebe y justifique la cantidad de 1 millón 278 mil 643 pesos, como se detalla a continuación:

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de

NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROYECTO/PROCESO-FUENTE FINANCIAMIENTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	IMPORTE SEGÚN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA	DIFERENCIA
14103	Aportaciones al IMSS	\$560,122	\$415,850	\$144,632
14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	299,133	63,239	235,894
14202	Aportaciones al INFONAVIT	304,032	81,462	222,571
14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	98,800	32,585	66,215
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	896,570	287,239	609,331
	TOTAL	\$2,158,657	\$880,374	\$1,278,643

diciembre de 2023, Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y archivo electrónico de las Pólizas Contables y su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...Se adjunta al presente punto, un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivos denominada OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 04, que contiene 11 archivos electrónicos en formato PDF de la documentación comprobatoria de los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social en cantidad de \$ 2’158,657.16 Dos millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N. y 1 archivo electrónico en formato Excel, con el concentrado de los pagos citados”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: “En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la información presentada corresponde a la misma información ya revisada en la etapa de la fiscalización de campo, a excepción de la póliza C00155, quedando pendiente una diferencia de 999 mil 38 pesos, como se muestra a continuación:

NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROYECTO/PROCESO-FUENTE FINANCIAMIENTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	IMPORTE SEGÚN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA	DIFERENCIA
14103	Aportaciones al IMSS	\$560,122	\$495,008	\$65,113
14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	299,133	137,418	161,715
14202	Aportaciones al INFONAVIT	304,032	178,819	125,213
14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	98,800	61,135	37,665
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	896,570	287,239	609,331

	TOTAL	\$2,158,657	\$1,159,619	\$999,038

Derivado de lo anterior, **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 05.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual se solicitó para su revisión la Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2023, en el que se reflejan las Partidas Presupuestarias 13201 “Prima vacacional” por un importe de 261 mil 437 pesos y 13202 “Aguinaldo o gratificación de fin de año” por un importe de 1 millón 44 mil 479 pesos, no se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI’S) correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Se adjunta al presente punto un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivo denominada Observación Preliminar 05, que contiene 1 carpeta con los archivos de los comprobantes fiscales de los pagos efectuados por los conceptos observados, 1 archivo electrónico en formato Excel que corresponde al Auxiliar de los Pagos de Prima Vacacional y Aguinaldo y 1 archivo en formato PDF de la Póliza C00447 correspondiente al pago por finiquito del aguinaldo y prima vacacional*”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: “*En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones*”.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) correspondientes, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.2.3. Observación Preliminar número 06.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual se solicitó para su revisión la Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2023, en el que se reflejan las Partidas Presupuestarias 11301 "Sueldo Base", 14105 "Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez" y 22104 "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades", y derivado de la revisión al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y al archivo electrónico de las Pólizas Contables y su documentación soporte, por un importe de 1 millón 133 mil 46 pesos, no se tuvo evidencia de la documentación que compruebe y justifique la cantidad de 1 millón 827 mil 231 pesos, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROYECTO/PROCESO-FUENTE FINANCIAMIENTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	IMPORTE SEGÚN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA	DIFERENCIA
11301	Sueldo Base	\$2,750,289	\$969,893	\$1,780,396
14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	111,967	89,360	22,606
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	98,021	73,793	24,228
	TOTAL	\$2,960,277	\$1,133,046	\$1,827,231

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y archivo electrónico de las Pólizas Contables y su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información y/o documentación tendiente a aclarar la presente observación preliminar.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información y/o documentación tendiente a aclarar la presente observación, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.4. Observación Preliminar número 07.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual se solicitó para su revisión la Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2023, en el cual se refleja la Partida Presupuestaria 11301 “Sueldo Base” por un importe de 2 millones 750 mil 289 pesos y derivado de las pólizas con su documentación soporte, se pudo comprobar un importe de 969 mil 893 pesos, sin embargo no se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI’S) correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información y/o documentación tendiente a aclarar la presente observación preliminar.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información y o documentación tendiente a aclarar la presente observación, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.5. Observación Preliminar número 08.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual se solicitó para su revisión la Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2023, en el que se refleja la Partida Presupuestaria 22104 “Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las Dependencias y entidades”, y derivado de la revisión al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y al archivo electrónico de las Pólizas Contables y su documentación soporte, se conoció que existen pólizas que amparan egresos que no cuentan con la justificación del gasto realizado, por la cantidad de 41 mil 144 pesos, como se detalla a continuación:

NO. DE PÓLIZA SEGÚN REPORTE AUXILIAR DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
C00097	16/02/2023	CONSUMO DE COFFE BREAK. GP DIRECTO 34, PAGO: 23	\$2,199	NO SE TUVO EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO COMO SON: SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN CASO DE TRATARSE DE ALGUN EVENTO, ETC.
C00126	02/03/2023	COMPRA ARTÍCULOS VARIOS CONSUMIBLES. GP DIRECTO 61, PAGO: 43	2,262	NO SE TUVO EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO COMO SON: SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN CASO DE TRATARSE DE ALGUN EVENTO, ETC.
C00589	24/05/2023	CONSUMO DE ALIMENTOS. GP DIRECTO 157, PAGO: 131	7,995	NO SE TUVO EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO COMO SON: SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN CASO DE TRATARSE DE ALGUN EVENTO, ETC.
C01535	27/10/2023	GASTOS ICTI	8,019	NO SE TUVO EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO COMO SON: SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN CASO DE TRATARSE DE ALGUN EVENTO, ETC.
C01593	15/11/2023	CONSUMO DE ALIMENTOS. GP DIRECTO, PAGO: 131	2,146	NO SE TUVO EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO COMO SON: SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN CASO DE TRATARSE DE ALGUN EVENTO, ETC.
C01595	15/11/2023	PAGO ARTÍCULOS CONSUMIBLES	15,989	NO SE TUVO EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO COMO SON: SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN CASO DE TRATARSE DE ALGUN EVENTO, ETC.

NO. DE PÓLIZA SEGÚN REPORTE AUXILIAR DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
C01589	16/11/2023	CONSUMO DE COFE BREAK. GP DIRECTO 34, PAGO: 23	2,535	NO SE TUVO EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO COMO SON: SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA EN CASO DE TRATARSE DE ALGUN EVENTO, ETC.
		TOTAL	\$41,144	

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Pólizas Contables y su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...Se adjunta al presente punto un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivo denominada Observación Preliminar 08, que contiene 1 carpeta con 4 cuatro archivos en formato PDF correspondientes a las pólizas de registro de los egresos observados y un archivo electrónico en formato Excel del Auxiliar del Presupuesto de las partidas observadas...”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: “En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se tuvo evidencia de la documentación que justifique el gasto registrado en las pólizas números C00126, C01535, C01595 y C01589, por la cantidad de 28 mil 805 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



2.2.6. Observación Preliminar número 09.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual se solicitó para su revisión la Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2023, en el que se refleja la Partida Presupuestaria 33304 “Otros Servicios Profesionales Científicos y Técnicos”, y derivado de la revisión al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y al archivo electrónico de las Pólizas Contables y su documentación soporte, se conoció que existen pólizas en las que no se realizó el registro contable de la Retención del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de 21 mil 770 pesos y de la Retención del Impuesto al Valor Agregado, por un importe de 20 mil 202 pesos, como se detalla en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, como se muestra a continuación:

REPORTE AUXILIAR DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				CFDI				
PARTIDA PRESUPUESTARIA 33304								
Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Subtotal	Iva Traslado	Retención ISR	Retención IVA	Importe
C00087	02/02/2023	HONRARIOS POR SERVICIOS PROFESIONAL ES MES DE FEBERO 2023. GP Directo 24 LISSET SOSA GARCIA, Pago: 15	\$18,537	\$19,444	\$3,111	\$1,944	\$2,074	\$18,537
C00095	15/02/2023	ACTA DESTACADA. GP Directo 32 LUIS SIGFRIDO GOMEZ CAMPOS, Pago: 21	4,000	4,196	671	420	447	4,000
C00096	15/02/2023	PAGO DE SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 33 LISSET SOSA GARCIA, Pago: 22	18,537	19,444	3,111	1,944	2,074	18,537
C00098	17/02/2023	PAGO DE INGLES 1ER QUINCENA FEB 23. GP Directo 35 HECTOR HUGO TREJO GARCIA, Pago: 24	2,117	2,221	355	222	237	2,117

REPORTE AUXILIAR DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				CFDI				
PARTIDA PRESUPUESTARIA 33304								
Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Subtotal	Iva Traslado	Retención ISR	Retención IVA	Importe
C00099	17/02/2023	PAGO DE SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 36 MARIA ANAHI MORELOS CHAVARRIA, Pago: 25	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00100	17/02/2023	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 37 CINTHYA MUÑOZ CABAÑAS, Pago: 26	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00119	28/02/2023	HONORARIO POR SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 56 LISSET SOSA GARCIA, Pago: 39	18,537	19,444	3,111	1,944	2,074	18,537
C00121	28/02/2023	HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 58 MARIA ANAHI MORELOS CHAVARRIA, Pago: 41	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00122	28/02/2023	HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 59 CINTHYA MUÑOZ CABAÑAS, Pago: 42	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00076	15/03/2023	PAGO DE SERVICIOS PROFESIONAL ES. CINTHYA MUÑOZ CABAÑAS. GP Directo 12 CINTHYA MUÑOZ CABAÑAS, Pago: 7	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668

REPORTE AUXILIAR DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				CFDI				
PARTIDA PRESUPUESTARIA 33304								
Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Subtotal	Iva Traslado	Retención ISR	Retención IVA	Importe
C00077	15/03/2023	PAGO DE CLASES DE INGLES MES DE MARZO. GP Directo 13 HECTOR HUGO TREJO GARCIA, Pago: 8	2,117	2,221	355	222	237	2,117
C00078	15/03/2023	PAGO SE SERVICIOS PROFESIONALES MES DE MARZO 23. GP Directo 14 MARIA ANAHI MORELOS CHAVARRIA, Pago: 9	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00145	27/03/2023	SERVICIOS DE CAPACITACION MES DE MARZO 23. GP Directo 80 SILVIA CAMPOS AMBRIZ, Pago: 61	2,499	2,621	419	262	280	2,499
C00141	31/03/2023	HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES ES. GP Directo 76 MARIA ANAHI MORELOS CHAVARRIA, Pago: 57	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00142	31/03/2023	CLASES DE INGLES MES DE MARZO 23. GP Directo 77 HECTOR HUGO TREJO GARCIA, Pago: 58	2,723	2,856	457	286	305	2,723
C00144	31/03/2023	HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONALES ES. GP Directo 79 CINTHYA MUÑOZ CABAÑAS, Pago: 60	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00394	14/04/2023	SERVICIOS POR ASESORIA CONTABLE. GP Directo 96	4,650	4,878	780	488	520	4,650



REPORTE AUXILIAR DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				CFDI				
PARTIDA PRESUPUESTARIA 33304								
Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Subtotal	Iva Traslado	Retención ISR	Retención IVA	Importe
		LISSEI SOSA GARCIA, Pago: 75						
C00395	14/04/2023	PAGO DE HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 97 MARIA ANAHI MORELOS CHAVARRIA, Pago: 76	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00396	14/04/2023	PAGO POR SERVICIOS HONORARIOS. GP Directo 98 CINTHYA MUÑOZ CABAÑAS, Pago: 77	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00415	28/04/2023	HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 116 MARIA ANAHI MORELOS CHAVARRIA, Pago: 90	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00416	28/04/2023	SERVICIOS PROFESIONAL ES. GP Directo 117 CINTHYA MUÑOZ CABAÑAS, Pago: 91	7,668	8,044	1,287	804	858	7,668
C00418	28/04/2023	ASESORIA CONTABLE. GP Directo 119 LISSET SOSA GARCIA, Pago: 93	4,650	4,878	780	488	520	4,650
C00419	28/04/2023	PAGO DE SERVICIOS DE IDIOMAS. GP Directo 120 HECTOR HUGO TREJO GARCIA, Pago: 94	2,723	2,856	457	286	305	2,723
C00715	01/06/2023	PAGO HONORARIOS. GP Directo 220 LISSET SOSA GARCIA, Pago: 164	4,650	4,878	780	488	520	4,650



REPORTE AUXILIAR DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				CFDI				
PARTIDA PRESUPUESTARIA 33304								
Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Subtotal	Iva Traslado	Retención ISR	Retención IVA	Importe
C01059	16/08/2023	PAGO HONORARIOS INGLES. GP Directo 370 HECTOR HUGO TREJO GARCIA, Pago: 255	2,798	2,935	470	294	313	2,798
C01063	18/08/2023	CAPACITACION MAESTRIA AGOSTOS. GP Directo 374 JOSE MANUEL ZAPIEN RODRIGUEZ, Pago: 259	30,000	28,302	4,528	2,830	0	30,000
Total:			\$210,558	\$217,698	\$34,832	\$21,770	\$20,202	\$210,558

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y archivo electrónico de las Pólizas Contables y su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 19 fracciones II, III, IV, y V, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracciones II, IV y V, 75, 76 fracción I y 79 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...La observación hecha por la Auditoría Superior de Michoacán, solo puede constituir en todo caso un Error, y considerando que conforme lo señala la Ley de General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 21, en relación con el punto PRIMERO Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, son de aplicación supletoria, y en el caso que nos ocupa la Norma de Información Financiera B-1 Cambios Contables y Corrección de Errores, en su tercer párrafo Definición de Términos, inciso d), define como Error en los estados financieros previamente emitidos como “errores aritméticos, aplicación incorrecta de normas particulares, o mal uso de información , que sirvió de base para el reconocimiento contable”.

Por lo tanto, la presunta infracción antes descrita no encuentra la debida fundamentación y motivación, puesto que en ninguna parte se motivó en forma correcta la presunta falta, así como tampoco la legislación invocada resulta aplicable al respecto, más aún, en ninguna parte se indica que ello constituya una infracción que amerite sanción, ya que no basta con que se señale la presunta falta irregular, de ahí la insuficiente fundamentación y motivación en que se ha incurrido, por lo que se propone la póliza que se anexa para su registro y corrección de la información contenida en los estados financieros del ejercicio fiscal de 2023.

Se adjunta al presente punto un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivo denominada Observación Preliminar 09, que contiene 1 carpeta con 1 un archivo en formato PDF correspondientes a las pólizas de diario de fecha 31 de diciembre 2023, para la corrección del error en el registro”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, por tratarse de un ejercicio fiscal concluido, no es factible hacer una corrección de registro, como se propone en las pólizas presentadas, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se verificó que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1.1. Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, se conoció que no se proporcionó la documentación comprobatoria del mes de diciembre de 2023, referente al cumplimiento del pago del Impuesto sobre la Renta Retenido por Salarios y por Servicios Profesionales del ejercicio fiscal 2023, por lo que no fue posible determinar si la Entidad Fiscalizada cumplió con dicha Obligación Fiscal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción V y 96 primero y penúltimo párrafos de la Ley Impuesto Sobre la Renta y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Se adjunta al presente punto, un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivos denominada OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 10, que contiene 2 archivos electrónicos en formato PDF de la documentación comprobatoria de los pagos al Servicio de Administración Tributaria correspondientes al mes de diciembre de 2023”.*

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, se tuvo evidencia de los pagos del Impuesto sobre la Renta Retenido por Salarios y por Servicios Profesionales correspondientes, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

3.1.1.2 Observación Preliminar número 11.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada consistente en las Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales y recibos de pago bancarios, referente al cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ejercicio Fiscal de 2023, cuyos pagos fueron efectuados con la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y con la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se conoció que se pagaron Actualizaciones y

Recargos por enteros extemporáneos del Impuesto sobre la Renta de Retenciones por Salarios y de Retenciones por Servicios Profesionales/Régimen Simplificado de Confianza y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, por un monto de 37 mil 998 pesos, por lo que la aplicación de Recursos Públicos para conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, podría generar un daño a la Hacienda Pública. Lo anterior, se detalla a continuación:

MES	IMPUESTO	ACTUALIZACIONES	RECARGOS	TOTAL ACTUALIZACION Y RECARGOS	TOTAL PAGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ISR RETENCIONES POR SALARIOS						
ENERO	\$78,785	\$922	\$8,202	\$9,124	\$87,909	14 Ingresos Propios
FEBRERO	57,985	354	5,145	5,499	63,484	14 Ingresos Propios
MARZO	57,373	195	5,077	5,272	62,645	02 Ingresos de Fuentes Locales
ABRIL	31,020	112	2,288	2,400	33,420	02 Ingresos de Fuentes Locales
MAYO	57,846	335	3,421	3,756	61,602	02 Ingresos de Fuentes Locales
JUNIO	68,557	329	3,038	3,367	71,924	02 Ingresos de Fuentes Locales
JULIO	68,557	0	2,016	2,016	70,573	02 Ingresos de Fuentes Locales
AGOSTO	68,557	0	1,008	1,008	69,565	02 Ingresos de Fuentes Locales
SEPTIEM-BRE	86,124	0	1,266	1,266	87,390	02 Ingresos de Fuentes Locales
ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES/RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA						
ABRIL	14,190	131	1,053	1,184	15,374	14 Ingresos Propios
MAYO	7,115	81	423	504	7,619	14 Ingresos Propios
JUNIO	12,970	134	578	712	13,682	14 Ingresos Propios
JULIO	5,621	31	166	197	5,818	14 Ingresos Propios
SEPTIEM-BRE	1,350	0	20	20	1,370	02 Ingresos de Fuentes Locales
IVA RETENCIONES						
ENERO	1,768	21	184	205	1,973	14 Ingresos Propios
FEBRERO	10,895	66	967	1,033	11,928	14 Ingresos Propios
MARZO	4,253	14	314	328	4,581	14 Ingresos Propios
JULIO	5,953	0	87	87	6,040	14 Ingresos Propios
SEPTIEM-BRE	1,354	0	20	20	1,374	02 Ingresos de Fuentes Locales
TOTAL	\$640,273	\$2,725	\$35,273	\$37,998	\$678,271	

FUENTE: Formatos de Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales y recibos de pago bancarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 96 penúltimo párrafo y 106 párrafo quinto de la Ley Impuesto Sobre la Renta; 1A fracción II inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; 35 último párrafo y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...efectivamente por los períodos y conceptos que se describen en el recuadro inserto en la página 20 de 45 de esta observación preliminar que se efectuaron los mismos fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, generándose los recargos correspondientes sobre las cantidades actualizadas en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo dichos importes, conforme se muestra en la póliza número de fecha fueron registrados como adeudos de los servidores públicos responsables en su momento del cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, a efecto de que el órgano de control competente determine las responsabilidades que en su caso correspondan.*

En virtud de lo anterior, no se afecta la Hacienda Pública, pues dichos importes podrán ser recuperados mediante la aplicación del procedimiento administrativo correspondiente”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se tuvo evidencia de las denuncias que debieron presentarse ante la autoridad competente en este caso la Secretaría de Contraloría y/o la Fiscalía General del Estado por el incumplimiento del pago oportuno del Impuesto sobre la Renta, para que así se siguiera con el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.1.3. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023 y derivado del oficio número **UPLC/REC/0491/2024** de fecha 27 de junio de 2024, en el que la entidad fiscalizada manifiesta en el punto número 41 lo siguiente: *“Con relación a la declaración anual del pago del 3% sobre nómina, estamos en comunicación con el SAT Michoacán para la regularización ya que se adeuda el pago del mes de mayo de 2023, como consecuencia del movimiento huelguístico que llevaron a cabo algunos trabajadores, lo que generó atrasos administrativos”*, no se tuvo evidencia de la presentación de la declaración anual de dicho impuesto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Se adjunta al presente un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivos denominada Observación Preliminar 12, con un archivo en formato PDF que contiene la copia de la Declaración Anual del ejercicio 2023 del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón”*.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, se tuvo evidencia de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), por el ejercicio fiscal 2023, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.



4.1. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 13.

De la revisión a la documentación presentada de manera digital por la Entidad Fiscalizada y derivado de la verificación de la publicación de la información financiera en su página de Internet, específicamente del punto 42 del Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización, que corresponde a la verificación del Cumplimiento de la Publicación en la Página de Internet de dicha información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada únicamente se limitó a presentar los links respecto de los documentos denominados: Balanza de Comprobación del 01 de enero al 30 de abril de 2023 y Estado del Ejercicio del Presupuesto por Unidad Administrativa al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con la publicación en su página de internet, de la información financiera en los formatos correspondientes al tema de Disciplina Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartados “Periodicidad” y “Publicación y Entrega de Información” de los Anexos 1 y 3 del Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información y/o documentación tendiente a aclarar la presente observación preliminar.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron

información y o documentación tendiente a aclarar la presente observación, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 14.

De la revisión a la documentación presentada de manera digital por la Entidad Fiscalizada y derivado de la verificación de la publicación de la información financiera de tipo Contable, Presupuestaria y Programática en su página de Internet, específicamente del punto 43 del Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización, que corresponde a la verificación del Cumplimiento de la Publicación en la Página de Internet de dicha información financiera, se conoció que la Entidad Fiscalizada únicamente se limitó a presentar los links respecto de los documentos denominados: Balanza de Comprobación del 01 de enero al 30 de abril de 2023 y Estado del Ejercicio del Presupuesto por Unidad Administrativa al 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con la publicación de dicha información Contable, Programática y Presupuestaria correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, 47, 49, 51, 52, 56 primer párrafo y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Se adjunta al presente un dispositivo electrónico USB que contiene una carpeta de archivos denominada Observación Preliminar 14, que contiene un archivo en PDF con el oficio número UPLC/SI/039/2024 del área de informática, mediante el cual reenvía la captura de pantalla de la página de internet de la Universidad, en donde se informa de los estados financieros del ejercicio 2023*”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, se tuvo evidencia de la publicación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023, pero no así, de la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como son: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Informe Trimestral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios e Inventario actualizado de bienes muebles, inmuebles, e intangibles, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 15.

De la revisión y análisis de las Notas a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023, no se tuvo evidencia de la presentación de las siguientes:

a) NOTAS DE DESGLOSE.

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Activo.

- Almacén
- Inversiones Financieras
- Estimaciones y Deterioro

Pasivo.

- Fondos y Bienes de terceros en Garantía y/o Administración

- Pasivos diferidos y otros

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA.

- Patrimonio Contribuido
- Patrimonio Generado

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

Reporte analítico del Activo

Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Reporte de la Recaudación

Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

Calificaciones otorgadas

Proceso de Mejora

Información por Segmentos

Eventos Posteriores al Cierre

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación con reforma al 09 de agosto de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente, por lo que la observación hecha por la Auditoría Superior de Michoacán, solo puede constituir una omisión para los usuarios de la información, en virtud de lo cual se harán las adiciones correspondientes en la mencionada información financiera, pero esto no constituye una irregularidad como se citó en la Observación Preliminar Número 15 del presente”.*



Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se tuvo evidencia de la presentación de las Notas a los Estados Financieros mencionadas con anterioridad, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 16.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del cual se solicitó para su revisión la Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2023, en el que se reflejan las Partidas Presupuestarias 22104 “Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades” y 33304 “Otros servicios profesionales científicos y técnicos” y derivado de la revisión al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y al archivo electrónico de las Pólizas Contables y su documentación soporte, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 548 mil 187 pesos con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 5, 6 y 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentó los argumentos que consideraron pertinentes y la documentación soporte para la aclaración de la observación preliminar.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, los argumentos presentados, así como la documentación soporte, resultaron suficientes para la solventación de la observación, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 16.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 17.

De la revisión y análisis a la normativa relativa a los documentos digitales presentados por la Entidad fiscalizada, se pudo constatar que el Reglamento Interior que fue publicado el 17 de julio de 2018 y el Manual de Organización que fue publicado el 05 de febrero de 2020, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y derivado de la revisión a un documento denominado Organigrama Autorizado en la Administración Pública Estatal 2015-2021, firmado por integrantes de la Comisión de Gasto Financiamiento, se detectó que no fueron actualizadas las siguientes áreas: Departamento de Asesorías y Tutorías, Departamento de Servicios Informáticos,

Departamento de Recursos Financieros y Humanos y, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya que dichas áreas fueron contempladas en el Documento denominado Organigrama Autorizado y en el Manual de Organización, pero no fueron incluidas en el Reglamento Interior de dicha Entidad, detectándose que los documentos ya citados, no han sido actualizados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023 y 12 párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...La Observación en cita, adolece de la fundamentación y motivación exigida por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de citado en la página 39 de la Cédula de Observaciones, en referencia con la observación preliminar número 18, no resultan aplicables al caso que describe en el resultado observado, en virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en el ordenamiento legal citado en los resultados preliminares...”*.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, únicamente presentaron argumentos los cuales resultaron insuficientes para comprobar la presente observación preliminar y a su vez fueron omisos al presentar el Reglamento Interior y el Manual de Organización ambos de la Entidad Fiscalizada, actualizados con las áreas ya citadas, que no fueron incluidas en los mismos, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 18.

De la revisión y análisis a las Actas de Sesión Ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno proporcionadas por la Entidad Fiscalizada de forma digital, se constató que los miembros de la misma, sesionaron dos veces de manera Ordinaria, la primera el 16 dieciséis de noviembre de 2023 y la segunda el 06 de diciembre de 2023, dando como resultado que no sesionaron con la periodicidad trimestral, por lo que respecta al primer, segundo y tercer trimestre de 2023, incumpliendo con la normativa aplicable, la cual señala que el Órgano de Gobierno se reunirá por lo menos trimestralmente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 17 párrafo primero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...La Observación en cita, adolece de la fundamentación y motivación exigida por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de citado en la página 39 de la Cédula de Observaciones, en*



referencia con la observación preliminar número 18, no resultan aplicables al caso que describe en el resultado observado, en virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en el ordenamiento legal citado en los resultados preliminares...”.

Esto es así puesto que, si bien es cierto, que el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que “El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el instrumento de creación, pero deberá hacerlo, por lo menos trimestralmente”, no se precisa en el apartado de INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, a quién corresponde la obligación de citar al órgano de gobierno, de quién es responsabilidad el que no sesione, que condiciones pueden dispensar la sesión, situación que deja en absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica...”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, son reincidentes al presentar la misma documentación que ya fue valorada, de ahí que son omisos al comprobar que se haya sesionado en los trimestres del primero, segundo y tercero, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, abril, mayo y junio, julio, agosto y septiembre del año 2023, como se dispone en las disposiciones legales contenidas en el apartado incumplimiento normativo del presente documento, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 19.

Del análisis al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023, proporcionado por la Entidad fiscalizada, se conoció que no presenta importes de los bienes

descritos, por lo que no fue posible determinar si dicho Inventario se encuentra debidamente conciliado con el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, como se muestra a continuación:

CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DIC 2023	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DIC 2023	DIFERENCIA
BIENES INMUEBLES	\$103,647	0	\$103,647
(-) CONTRUCCIONES EN PROCESO	0	0	0
(=) BIENES INMUEBLES INVENTARIABLES	103,647	0	103,647
BIENES MUEBLES	7,502,188	0	7,502,188
SUMAS	\$7,605,835	\$0	\$7,605,835

Fuente: Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, con reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información y/o documentación tendiente a aclarar la presente observación preliminar.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, no presentaron información y o documentación tendiente a aclarar la presente observación, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-014**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 20.

Respecto de la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con Acta de Sesión de la Aprobación de los mismos, hecho que se acredita con el Oficio número **UPLC/REC/0491/2024**, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la entonces Rectora de la Entidad Fiscalizada, en donde en su punto siete, señala lo siguiente: “...*En este punto fueron presentados los Estados en las Sesiones y dispensando el análisis y aprobación por los miembros, se está en espera del Dictamen de la Auditoría Externa designada por la Secretaría de Contraloría...*”, así mismo no se cuenta con evidencia documental de que dichos Estados Financieros hayan sido dictaminados por Auditores Externos, toda vez que mediante oficio de número **UPLC/REC/0491/2024** de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la entonces Rectora de la Entidad Fiscalizada, en su punto nueve, únicamente se limita a señalar lo siguiente: “...*En este punto le informo que con fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró el contrato con el despacho del C.P. Guillermo Muñoz para dar inicio a los trabajos de Auditoría de Estados Financieros...*”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Se adjunta al presente un dispositivo*

electrónico USB que contiene una carpeta de archivos denominada Observación Preliminar 14, que contiene un archivo en PDF con el oficio número UPLC/SI/039/2024 del área de informática, mediante el cual reenvía la captura de pantalla de la página de internet de la Universidad, en donde se informa de los estados financieros del ejercicio 2023”.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, se tiene por presentado el Dictamen de los Auditores Externos, no obstante, no se comprobó la Aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP084/027/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 21.

En relación al Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el Oficio número **UPLC/REC/0491/2024**, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la entonces Rectora de la Entidad Fiscalizada, en donde en su punto nueve, señala lo siguiente: *“...En este punto le informo que con fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró el contrato con el despacho...para dar inicio a los trabajos de Auditoría de Estados Financieros...”*. No obstante, en dicho argumento no hace ninguna manifestación del Informe de los Comisarios, de lo cual resulta que no fue elaborado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...La observación es imprecisa, pues la fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, señala que es atribución del órgano de gobierno “Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos”, y por lo señalado en la observación anterior no se ha turnado al comisario de la Universidad los estados financieros del ejercicio 2023 y el dictamen del auditor externo...”*.

Así mismo, el apoderado legal de la Rectora de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada de fecha 8 de enero de 2025, manifestó: *“En este acto confirma lo ya manifestado en relación al..., Rector de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en funciones”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 21.

8.2.2. Observación Preliminar número 01 para la Secretaría de Contraloría.

En relación al Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el Oficio número **UPLC/REC/0491/2024**, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la entonces Rectora de la Entidad Fiscalizada, en donde en su punto nueve, señala lo siguiente: *“...En este punto le informo que con fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró el contrato...para dar inicio a los trabajos de Auditoría de Estados Financieros...”*. No obstante, en dicho argumento no hace ninguna manifestación del Informe de los Comisarios, de lo cual resulta que no fue elaborado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico



Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Secretaría de Contraloría, mediante oficio número UAOIC´S/004/2025 de fecha de su presentación, signado por la Representante Legal de la Secretaria de Contraloría, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En relación al Informe de los Comisarios de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho informe, tal y como se acredita con el oficio número UPLC/REC/0491/2024, de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la entonces Rectora de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en donde en su punto nueve señala lo siguiente: (...En este punto le informo que con fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se celebró el contrato con el despacho...para dar inicio a los trabajos de Auditoría de los Estados Financieros...)”. No obstante, en dicho argumento, no hace ninguna manifestación del Informe de los Comisarios, de lo cual resulta que no fue elaborado.*

Al respecto se adjunta como ANEXO 3, el Informe a que se refiere el artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, correspondiente a la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán, del ejercicio fiscal 2023, tanto en copia certificada, foliada como en dispositivo de CD ROOM con el texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes...”.

Asimismo, presentan Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, de fecha 06 de enero de 2025, signado por el Titular del Órgano Interno de Control “J” de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

8.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número UPLC/023/REC/2025 de fecha 8 de enero de 2024 y oficio número UAOIC´S/004/2025, de fecha de su presentación, respectivamente, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

24. U.P.P. 085 INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023**.

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	138,233,593	Pesos
bbb) Recurso de Origen Federal	103,101,399	Pesos
ccc) Recurso de Origen Estatal	35,132,074	Pesos

ddd) Ingresos de Gestión	120 Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	35,132,194 Pesos
Muestra Auditada	33,011,666 Pesos
Representatividad de la muestra	94 Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 35 millones 132 mil 194 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 33 millones 11 mil 666 pesos, que representa un 94 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023 de conformidad a la normativa aplicable.

1.4. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.5. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe y cumplan con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los



contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.



7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

7.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

8.2. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024 y UAOIC/S/431/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y que el subejercicio fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente Recurso de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se hayan informado los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2023, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales



correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. De la verificación a los registros específicos contables del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, registros contables y números de pólizas de egresos números C00842 de fecha 31 de octubre de 2023 y C01319 de fecha 1 de diciembre 2023, con su soporte documental, información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, relativa a la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2023, se conoció que efectuaron erogaciones por la cantidad de 231 mil 237 pesos, registrados en las cuentas contables números “Congresos y Convenciones G.” en las cuales no se identificó la justificación del gasto, consistente en autorizaciones para realizar dichos gastos, cotizaciones, ordenes de pedido, evidencias fotográficas, informes y oficios de comisión, por el concepto registrado; además se conoció que de la “Base de Datos de Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada, denominado (Personal Activo al día 31 de Diciembre de 2023)” proporcionado por la misma, se identificó que una proveedora, fue dada de alta como personal eventual con puesto de “Analista” en la Entidad Fiscalizada con fecha 1 de febrero de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: "...1. *Acciones correctivas y anexos.*

Para solventar dichas observaciones, se anexan los documentos correspondientes que respaldan los gastos señalados, conforme a lo siguiente:

- a)** *Requisiciones y respuestas: Se incluyen las solicitudes y respuestas correspondientes a los gastos relacionados con los eventos llevados a cabo.*
- b)** *Oficios de comisión: Documentos que acreditan la asignación de responsabilidades para la asistencia al evento realizado en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, del 18 al 20 de octubre. Cabe mencionar que la empresa se encargó de toda la logística.*
- c)** *Reportes: Informes elaborados por las personas que asistieron al evento mencionado, detallando actividades realizadas.*
- d)** *Autorización de ejercicio presupuestal: Calendario presupuestal autorizado para el ejercicio 2023.*
- e)** *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno, en la que se aprobó el techo presupuestal y el desglose de partidas, incluyendo la 42103, que contempla los gastos observados.*

2. Gastos de la partida 42103.

Se reitera que los gastos observados se encuentran contemplados dentro de la partida presupuestal 42103, destinada a cubrir actividades como las realizadas en los eventos mencionados.

3. Evidencias fotográficas. *Aunado a lo anterior, se anexan las cotizaciones de los gastos erogados, las ordenes de pedido y la evidencia fotográfica, así como oficios de comisión e informes de los asistentes."*

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de las requisiciones con números de oficio IDP/SA/021/2023, IDP/DG/005/2023, IDP/SA/026/2023, pólizas números C00842, P01813, P01812 y P01811, oficio número IDP/DG/880/2023 de solicitud de atención a pago de proveedores, contrato, escritura, boleto de inscripción al registro público de la propiedad de la empresa que se firmó el contrato, transferencias bancarias, oficios de comisión, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y comprobación del gasto de viáticos, 3 cotizaciones, orden de servicio y evidencia fotográfica.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran la aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto; toda vez presentaron documentación que justifica el monto observado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.1.2. Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, registros contables y números de pólizas de egresos C01101 de fecha 31 de diciembre de 2023, C01102 y C01300 ambas de fecha 1 de diciembre de 2023, con su soporte documental proporcionados por parte de la Entidad Fiscalizada, relativa a la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2023, se conoció que efectuaron erogaciones por la cantidad de 58 mil 926 pesos, registradas en la cuenta contable número “Erogaciones por resoluciones por autoridad competente”, en las cuales no se identificó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, asimismo no se localizó evidencia documental de que se hayan realizado los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“En relación con la observación respecto a la falta de comprobación de erogaciones derivadas de resoluciones de autoridad competente, específicamente en lo referente a laudos laborales y administrativos pagados, se informa lo siguiente:*

1. Marco normativo y procedimiento.

De conformidad con el artículo 32, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, los asuntos laborales y demás demandas interpuestas contra este Instituto son atendidos por la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador. Este procedimiento



tiene como objetivo evitar cualquier contacto entre los demandantes y el personal del Instituto de Defensoría Pública para evitar posible corrupción en el pago de determinaciones.

2. Acciones realizadas.

Para dar cumplimiento a las observaciones y garantizar la correcta documentación del proceso, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Oficio dirigido al Consejero Jurídico: Se giró un oficio solicitando los documentos necesarios para la comprobación de las erogaciones señaladas.

Respuesta del Consejero Jurídico: Se recibió respuesta oficial de la Consejería Jurídica, misma que se anexa al presente informe como evidencia de la gestión realizada.

3. Trámite ante la Dirección de Recursos Humanos de la SFA.

Con base en la documentación proporcionada por la Consejería Jurídica, se procederá con el trámite correspondiente ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), para el timbrado del ISR relacionado con estas erogaciones.

4. Plazo para el reflejo del ISR.

Se informa que, debido a las fechas programadas para el entero de retenciones, el reflejo del ISR correspondiente a estas erogaciones se verá registrado a más tardar el 17 de diciembre del presente año, fecha del próximo periodo de retenciones.

5. Anexos.

- *Oficio girado a la Consejería Jurídica.*
- *Respuesta oficial del Consejero Jurídico.”*

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficios números, IDP/DG/803/2024 de fecha 5 de noviembre, CJSG/DAL/454/2024 de fecha 7 de noviembre, IDP/DG/SA/180/2024, de fecha 21 de marzo y IDP/DG/SA/243/2024 de fecha 13 de mayo todos de 2024; cheque números 003967, 0004454, 0005557 y 0005175, y expedientes números 3B-49/2016, 1016/2012 y 1127/2012.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran parcialmente la falta de documentación comprobatoria de erogaciones por resoluciones por

autoridad competente y omisión en la presentación del entero del Impuesto Sobre la Renta; toda vez que presentaron documentación comprobatoria y justificativa del gasto sin embargo no presentaron los pagos de la presentación del entero del Impuesto Sobre la Renta.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP085/028/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3 De la verificación al cumplimiento del principio de sostenibilidad presupuestal, se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 03.

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado “V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de menos 35 millones 470 mil 579 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1, 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “*En relación con la observación respecto a la*



omisión en el cumplimiento del principio de sostenibilidad presupuestal en el manejo de los recursos del Instituto, me permito informar lo siguiente:

1. Reconocimiento del error.

El Instituto reconoce que en ejercicios previos se incurrió en una omisión en la aplicación estricta del principio de sostenibilidad presupuestal, lo cual impactó en la gestión y proyección de los recursos asignados.

2. Acciones correctivas implementadas.

Para subsanar esta observación, se procedió a realizar la corrección y actualización de los estados financieros del Instituto, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Los estados financieros corregidos reflejan con precisión el ejercicio del presupuesto, incorporando los ajustes necesarios para alinear la gestión financiera a las normativas aplicables...”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los Estados Financieros y Balanza de Comprobación de las cuentas con saldos y movimientos acumulados.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran el hecho observado; toda vez presentaron Estados Financieros y Balanza de Comprobación de las cuentas con saldos y movimientos acumulados.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. De la verificación del pago de la nómina, las obligaciones fiscales; asimismo, a las deducciones por concepto de seguridad social, se conoció lo siguiente:

3.1.1.1. Observación Preliminar número 04.

Con base a la revisión y análisis a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, pólizas de egresos números C01063, C01064, C01065, C01066,

C01067, C01068, C01069, C01070, C01071, C01072, C01073 y C01074, todas de fecha 1 de diciembre de 2023, con su soporte documental, información que fue proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, relativa a la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, del ejercicio fiscal 2023, se conoció que registraron contablemente pagos por la cantidad de 31 millones 792 mil 412 pesos, en la partida presupuestal del gasto número 39802 “Impuestos sobre la renta de aguinaldo y/o prima vacacional”; de lo cual se detectó que dicho registro contable es incorrecto, toda vez que con base a la documentación comprobatoria que se anexa a las pólizas señaladas, se identificaron pagos que ascienden a la cantidad de 20 millones 804 mil 517 pesos, por concepto de actualizaciones y recargos del pago del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, mismos que no corresponden al concepto de dicho registro, por lo que en la partida presupuestal del gasto 39802 “Impuestos sobre la renta de aguinaldo y/o prima vacacional” sólo debió registrarse la cantidad de 10 millones 987 mil 895 pesos lo cual se detalla en la tabla siguiente:

PÓLIZA	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	FECHA	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIONES	RECARGOS	TOTAL, DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS	MONTO TOTAL PAGADO
C01063	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de enero. gp folio: 12	01/12/2023	\$796,438	\$648,094	\$987,030	\$1,634,124	\$2,431,562
C01064	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de febrero. gp folio: 13	01/12/2023	772,196	626,677	938,390	1,565,067	2,337,263
C01065	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de marzo. gp folio: 14	01/12/2023	1,214,547	981,986	1,442,238	2,424,224	3,638,771
C01066	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de abril. gp folio: 15	01/12/2023	978,149	789,742	1,132,014	1,921,756	2,899,905
C01067	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de mayo. gp folio: 16	01/12/2023	957,483.00	772,309	1,078,596	1,850,905	2,808,388
C01068	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de junio. gp folio: 17	01/12/2023	946,787	761,940	1,038,985	1,800,925	2,747,712
C01069	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de julio. gp folio: 18	01/12/2023	886,909	711,861	947,732	1,659,593	2,546,502
C01070	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de agosto. gp folio: 19	01/12/2023	1,017,503	815,924	1,055,860	1,871,784	2,889,287
C01071	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de septiembre. gp folio: 20	01/12/2023	919,604	735,374	927,924	1,663,298	2,582,902
C01072	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de octubre. gp folio: 21	01/12/2023	879,972	701,037	863,755	1,564,792	2,444,764
C01073	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de noviembre. gp folio: 22	01/12/2023	621,867	464,695	676,531	1,141,226	1,763,093
C01074	Reclasificación del pago del crédito fiscal 2021 póliza D00440 mes de diciembre. gp folio: 23	01/12/2023	996,440	785,813	920,010	1,705,823	2,702,263
MONTO TOTAL			\$10,987,895	\$8,795,452	\$12,009,065	\$20,804,517	\$31,792,412

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 34, 35, 37 fracción II, 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo segundo 76, 78, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación relativa a un presunto registro contable incorrecto en los rezagos, actualizaciones, multas y recargos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a la cuenta pública 2023, me permito informar lo siguiente:*

1. Antecedentes.

Esta observación ya había sido señalada en la revisión de la cuenta pública 2022, Auditoría Financiera Observación Preliminar #03, respecto al registro contable de los conceptos mencionados. En su momento, se atendió la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado.

2. Aplicación del criterio establecido.

Para el ejercicio fiscal 2023, se dio cumplimiento a las indicaciones emitidas en la revisión de la cuenta pública 2022, realizando los registros contables de acuerdo con las normas y lineamientos señalados por la Auditoría Superior del Estado.

3. Observación recurrente.

A pesar de haber seguido el criterio establecido en el dictamen correspondiente a la cuenta pública 2022, se señala nuevamente como incorrecto el registro contable aplicado. Esta contradicción en las observaciones genera incertidumbre sobre el criterio contable que debe prevalecer para futuras capturas.

4. Solicitud de aclaración y revisión.

En virtud de lo anterior, se solicita nuevamente a la Auditoría Superior del Estado una revisión y aclaración respecto a esta observación, con el fin de que:

Se confirme si el registro contable aplicado para el ejercicio fiscal 2023 es correcto.

En caso contrario, se especifique con claridad el criterio contable que deberá aplicarse, a fin de evitar observaciones futuras y garantizar el cumplimiento normativo.

5. Documentación anexa.

Copia de las observaciones de la cuenta pública 2022, en el que se especificaron las instrucciones para la captura contable.”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficio número ASM/240/2014 de fecha 2 de febrero de 2024 e informe Individual de la Auditoría Financiera del ejercicio fiscal 2022.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024, se desprende que no justifican ni aclaran el registro contable incorrecto de los rezagos, actualizaciones, multas y recargos del Impuesto Sobre la Renta retenciones por Salarios; toda vez que la observación actual no tiene relación con la anterior, pues ésta observación se refiere al error al registrar los rezagos, actualizaciones, multas y recargos de Impuesto Sobre la Renta, debido a que del recursos registrado en la partida 39802 “Impuestos sobre la renta de aguinaldo y/o prima vacacional” correspondiente a la cantidad de 31 millones 792 mil 412 pesos, 20 millones 804 mil 517 pesos, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, debieron registrarse en la partida 39501 “Penas, multas, accesorios y actualizaciones” así mismo en la 39802 “Impuestos sobre la renta de aguinaldo y/o prima vacacional”, sólo debieron registrarse 10 millones 987 mil 895 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP085/028/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.1.2. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, relativa a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, pólizas de egresos números C01063, C01064, C01065, C01066, C01067, C01068, C01069, C01070, C01071, C01072, C01073 y C01074, todas de fecha 1 de diciembre de 2023, con su soporte documental, se detectaron pagos de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta de Retenciones por Salarios del ejercicio fiscal 2021, que fueron erogados durante el ejercicio fiscal 2023, los cuales se



precisan en los conceptos de las pólizas mencionadas con anterioridad, por un importe de 20 millones 804 mil 517 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 13 párrafo primero, 35 último párrafo, 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“En respuesta a la observación relativa al pago de actualizaciones y recargos derivados de pagos extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se detalla lo siguiente:*

1. Situación observada.

Se señala que no se realizaron los pagos conforme a los montos y fechas indicados en la tabla de la observación. Sin embargo, el procedimiento realizado por este Instituto corresponde al cumplimiento del crédito fiscal identificado con el número de oficio SAT 500-37-00-05-01-2022-7430.

2. Procedimiento aplicado.

Durante el proceso de auditoría al ejercicio 2023 realizado por la ASM, se presentó la información relacionada con este crédito fiscal, cumpliendo con las siguientes acciones:

Pago único del crédito fiscal: Se realizó un único pago para cubrir el monto total del crédito fiscal, incluyendo las actualizaciones y recargos correspondientes, conforme al oficio emitido por el SAT.

Declaraciones mensuales: Para finiquitar la revisión profunda del ejercicio fiscal 2021, se presentaron las declaraciones mensuales correspondientes a dicho ejercicio.

3. Concepto de "Pago con Anterioridad".



Las declaraciones mensuales se realizaron bajo el concepto de Pago con Anterioridad, haciendo referencia al monto cubierto mediante el pago único del crédito fiscal. Por lo tanto, no fue necesario efectuar pagos adicionales, ya que el crédito fiscal incluye las obligaciones correspondientes al ejercicio señalado.

4. Documentación anexa.

Se anexa denuncia de hechos por la ejecución del crédito fiscal.

Se anexa en formato digital únicamente el expediente completo del crédito fiscal.”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas del oficio número IDP/SA/238/2023 de fecha 21 de abril de 2023, dirigido a la Secretaría de Contraloría, mediante el cual se da aviso del pago obligaciones fiscales de ejercicios anteriores.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran el pago de actualizaciones y recargos por pagos extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios; toda vez presentaron denuncia de hechos por la ejecución del crédito fiscal y expediente completo de dicho crédito.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.1.1.3. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), por el ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación fiscal, se proporcionó información a través de oficio IDP/DG/434/2024, de fecha 8 de julio de 2024, en el punto número 41, en el que manifiestan que dicha declaración no se presentó, por lo que se constató que no realizaron la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “1. *Documentación anexa: Se adjunta dicha declaración*”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2023 mencionada.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran la falta de presentación de la Declaración Anual del ejercicio 2023 del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. De la comprobación a las páginas de Internet y los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 07.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet <https://idp.michoacan.gob.mx/informes-financieros/>, en presencia del personal comisionado, se constató que se omitió difundir en la página oficial de Internet la información financiera correspondiente a la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, ya que no se localizó en ningún trimestre.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56, 58, 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial Federación el 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: “Se adjunta liga a dicha información <https://idp.michoacan.gob.mx/normas-de-armonizacion/>”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a la liga de la página <https://idp.michoacan.gob.mx/normas-de-armonizacion/>, de la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; toda vez que se procedió a verificar la liga <https://idp.michoacan.gob.mx/normas-de-armonizacion/> en la que se constató que se encuentra publicada la información conforme lo marca la normativa correspondiente.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. De la verificación a que los Estados Financieros hayan sido acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación y contenido mínimo que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC), de las siguientes Notas:

A) NOTAS DE DESGLOSE		
I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
ACTIVO		
Inventarios	Se clasificarán como bienes disponibles para su transformación aquéllos que se encuentren dentro de la cuenta Inventarios. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes. En la nota se informará del sistema de costeo y método de valuación aplicados a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema.	No manifiestan información al respecto.

PASIVO		
Fondos de Bienes de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo	Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.	No se localizó.
Pasivos Diferidos y otros	Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.	No se localizó.
II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES		
Otros Ingresos y Beneficios.	De los rubros de Ingresos Financieros, Incremento por Variación de Inventarios, Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia, Disminución del Exceso de Provisiones, y de Otros Ingresos y Beneficios Varios, se informarán los montos totales y cualquier característica significativa.	Manifiestan en ingresos de gestión que no aplica y en el estado de actividades en Ingresos de Gestión tienen un saldo por \$120.36 (Ciento veinte pesos 36/100 M.N.) de productos.
Pasivos Diferidos y otros	Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.	No se localizó.
C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
Panorama Económico y Financiero	Se informará sobre las principales condiciones económico- financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal.	Manifiestan: "sin información que revelar", debiendo informar lo que se solicita según el CONAC.
Reporte Analítico del Activo	Debe mostrar la siguiente información: a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos. b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos. c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue: a) Inversiones en valores. b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.	Se encuentra "sin información que revelar".
Proceso de Mejora	Se informará de: a) Principales Políticas de control interno. b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.	Se encuentra donde manifiestan "sin información que revelar".

Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal fracción II, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental con reformas al 28 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación relativa a la omisión de información requerida en las Notas a los Estados Financieros, se presenta la siguiente aclaración:*

1. Reconocimiento del error.

Se admite que, en ejercicios previos, las Notas a los Estados Financieros no incluyeron toda la información requerida, lo cual derivó en una falta de claridad en algunos rubros presentados.

2. Corrección implementada.

En respuesta a las observaciones emitidas, se ha realizado la actualización y corrección de las Notas a los Estados Financieros. Este ajuste ya se refleja en los Estados Financieros...”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los Estados Financieros actualizados y las Notas en específico que fueron corregidas.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. De la verificación a las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 09.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, registros contables y la póliza de Egresos número C01113 de fecha 19 de diciembre de 2023, con su soporte documental proporcionados por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2023, se conoció que adquirieron Bienes informáticos por un importe de 190 mil 82 pesos, registrados en la cuenta contable número del gasto “Bienes Informáticos” consistentes en 10 equipos de cómputo laptop marca Dell y 4 equipos de cómputo Hp Proone, mismos que se adquirieron en la modalidad de Adjudicación Directa y de los cuales no proporcionaron los requisitos

para realizar dichas adquisiciones, tales como cotizaciones, garantía de cumplimiento y Contrato, conforme a la normativa correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Para atender esta observación, se ha procedido a:*

Revisión del expediente correspondiente: Se verificó toda la documentación relacionada con la adquisición, incluyendo contratos, facturas, requisiciones, y órdenes de compra. Las cuales se anexan.

Análisis de los procedimientos aplicados: Se identificaron las áreas de oportunidad en los procesos internos que derivaron en esta observación.”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de cotizaciones, garantía de cumplimiento y contrato de las adquisiciones de bienes informáticos.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran la observación; toda vez que presentaron las cotizaciones, garantía de cumplimiento y contrato de las adquisiciones de bienes informáticos motivo de la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

5.1.2. Observación Preliminar número 10.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, registros contables y las pólizas de Egresos números C01312, C01314 ambas de fecha 22 de diciembre de 2023 y C01319 fecha 12 de diciembre de 2023, con su soporte documental proporcionados por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2023, se conoció que adquirieron Bienes y servicios por un importe de 32 mil 668 pesos con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, toda vez que no presentaron evidencia documental de dicho registro, además de la “Base de Datos de Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada, denominado “Personal Activo al día 31 de Diciembre de 2023” proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se identificó que la proveedora y beneficiaria de la póliza C01319, fue dada de alta como personal eventual con puesto de “Analista” en la Entidad Fiscalizada, con fecha 1 de febrero de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación respecto a la adquisición de bienes y servicios realizada con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), me permito informar lo siguiente:*

1. Fundamento normativo de la adquisición.

La contratación observada se llevó a cabo con base en lo dispuesto en el artículo 33 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023. Este artículo establece que las adquisiciones deberán realizarse “preferentemente” con proveedores inscritos en el CADPE, lo cual no constituye una obligación absoluta, permitiendo excepciones en circunstancias justificadas.

2. Documentación soporte.



La documentación correspondiente a esta adquisición, incluyendo la justificación técnica y administrativa, así como los contratos, requisiciones, facturas y comprobantes de pago, ya fue proporcionada como parte de la Observación 01.

3. Compromiso de mejora.

Para garantizar el apego a las disposiciones normativas, el Instituto fortalecerá los siguientes aspectos:

Revisión exhaustiva del CADPE: Se implementará un proceso para verificar la disponibilidad de proveedores inscritos antes de realizar cualquier adquisición.

Planeación anticipada: Se buscará realizar adquisiciones con mayor previsión para evitar situaciones de urgencia.

Capacitación del personal: El equipo administrativo recibirá capacitación continua en materia de adquisiciones para garantizar el cumplimiento normativo.”

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024, se desprende que justifican y aclaran la adquisición de Bienes y Servicios con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

5.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según correspondía, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que correspondieron a los que se presentaron en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplieron con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que los bienes adquiridos por la ejecutora del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, que existen las bajas de los bienes y que se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. De la verificación a la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 11.

De la revisión y análisis a los documentos digitales normativos presentados por la Entidad Fiscalizada, se detectó la falta de expedición del Manual de Organización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Dicho manual se encuentra en revisión en la Secretaría de Contraloría, se anexa oficio de entrega.”*

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficio número IDP/DG/832/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual remiten a la Secretaría de Contraloría el manual de Organización para su revisión.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la falta; toda vez que no presentó evidencia de la expedición del Manual de Organización.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP085/028/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a los documentos digitales normativos presentados por la Entidad Fiscalizada, se detectó la falta de expedición del Manual de Procedimientos, como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *“Dicho manual se encuentra en revisión en la Secretaría de Contraloría, se anexa oficio de entrega”*.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficio número IDP/DG/832/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual remite a la Secretaría de Contraloría el manual de Procedimientos para su revisión.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que no justifican ni aclaran la falta; toda vez que no presentó evidencia de la expedición del Manual de Procedimientos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP085/028/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondiera, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó y valoró que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. De la revisión y verificación al inventario físico de la Entidad Fiscalizada, así como a la conciliación con el registro contable, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 13.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2023 y al documento denominado “Inventario IDPEM” sin fecha, documentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que la Entidad Fiscalizada, no realizó la conciliación del inventario con el registro contable, existiendo las siguientes diferencias e irregularidades que se detallan a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	“INVENTARIOS IDPEM”, SIN FECHA	DIFERENCIA
Bienes Muebles	\$ 1,825,375.97	Sin importes	\$1,825,375.97



Bienes Inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso.	0.00	No presentan información	0.00
TOTAL	\$ 1,825,375.97	0.00	\$1,825,375.97

Fuente de Información: Estado de Situación Financiera y Balanza de comprobación ambos al 31 de diciembre de 2023 e "Inventarios IDPEM" sin fecha, proporcionados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D: Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presento y/o manifestó lo siguiente: *"Dicha conciliación se anexa en los Estados financieros presentados..."*.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas digitales de los Estados financieros de la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que justifican y aclaran la omisión de realizar la conciliación del inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contables.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

7.4. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 se hayan entregado en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. De la verificación a la aprobación de los Estados Financieros por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 14.

Como resultado de la revisión a las Actas de la Junta de Gobierno proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, debido a que no existe evidencia documental en Acta de Sesión del cumplimiento de esta obligación y argumentan en el punto número 7 del oficio número IDP/DG/434/2024 de fecha 8 de julio de 2024, lo siguiente: *“No se cuenta con dictamen de Estados Financieros, por ende aún no se encuentran aprobados de manera oficial los Estados Financieros a diciembre de 2023”*.

Así mismo faltó el Dictamen de los Auditores Externos y para justificar el hecho informan en el punto número 9 del oficio número IDP/DG/434/2024 de fecha 8 de julio de 2024, lo siguiente: *“No se han llevado a cabo aun la dictaminación de Estados Financieros del año 2023, en la segunda sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno se solicitará la autorización para iniciar el procedimiento de contratación del despacho o contador público certificado que la llevará a cabo...”*. Derivado de lo anterior se concluye que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 y falta el Dictamen de los Auditores Externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de los oficios números ADP/UDCA/125/2014 de fecha 8 de octubre de 2024, DAG/1984/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, contrato de prestación de servicios profesionales celebrado para los trabajos de dictaminación de los estados financieros, Acta de Inicio, programa de Auditoría del ejercicio fiscal 2023 y comprobante de pago de dicha auditoría.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende que los argumentos y la documentación presentados, justifican y aclaran la falta.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

8.3. De la verificación a que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 15.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023, argumentan en oficio IDP/DG/434/2024, de fecha 8 de julio de 2024 lo siguiente: *“No se cuenta de visto bueno de los comisarios, así como no se ha llevado a cabo dicho procedimiento”*. Por los argumentos expuestos se concluye que no se cumplió con la presentación de evidencia del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta la opinión emitida por el Órgano de Control Interno a los Estados Financieros 2023; quien funge como Comisario en representación de la Secretaría de Contraloría.*

Se adjunta a este oficio CD-ROM con la información solicitada en formato digital, debidamente certificada y señalado su contenido; así como en formato físico, lo señalado en el oficio.”

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a copias certificadas del oficio número OIC-A/406/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se adjunta opinión técnica sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IDP/DG/827/2024 se desprende justifican y aclaran la omisión del

Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizada, toda vez que presentaron los informes de los comisarios, motivo de la observación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 15.

8.3.2. Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023, argumentan en oficio IDP/DG/434/2024, de fecha 8 de julio de 2024 lo siguiente: *“No se cuenta de visto bueno de los comisarios, así como no se ha llevado a cabo dicho procedimiento”*. Por los argumentos expuestos se concluye que no se cumplió con la presentación de evidencia del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UAOIC/S/431/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, expedido por la Representante Legal de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presento y/o manifesté lo siguiente: *“Al respecto, se adjunta como ANEXO 3, el Informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán 2023, tanto en copia certificada, foliada, como en dispositivo de CD ROOM con el texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes”* y presentó documentación certificadas del oficio número OIC-A/406/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se adjunta opinión técnica sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio UAOIC/S/431/2024, se desprende que los argumentos e información presentados, justifican y aclaran la omisión que tuvieron referente del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante los oficios números IDP/DG/827/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024 y UAOIC/S/431/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

25. U.P.P. 089 CENTRO ESTATAL DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Tercero del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, a esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2023 al **Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo**, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Segundo Informe de Gobierno.

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	34,751,206	Pesos
eee) Recurso de Origen Federal	29,737,772	Pesos
fff) Recurso de Origen Estatal	192,435	Pesos
ggg) Ingresos de Gestión	4,804,261	Pesos
hhh) Otros Ingresos y Beneficios	16,738	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	5,013,434	Pesos
Muestra Auditada	5,013,434	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 13 mil 434 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 5 millones 13 mil 434 pesos, que representa el 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

1.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

3.2. Verificar que se realizaron los correctos registros específicos contables y presupuestarios de los egresos, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco

jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cumplimiento de Legalidad.

5.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

5.3. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

5.4. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

5.5. Verificar que los bienes adquiridos, cuenten con los resguardos y altas patrimoniales correspondientes.

6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

6.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

6.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

6.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

7. Otros cumplimientos.

7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

7.2. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

7.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 12 de diciembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 14 de enero de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025 y del oficio número UAOIC´S/006/2025, de fecha de su presentación, en los cuales la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, respectivamente, y escrito de fecha 15 de enero de 2025, presentado por la Apoderada legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023, presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que éste fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1 Observación Preliminar número 01.

Como resultado del análisis y revisión a los Estados de cuenta bancarios, oficios mediante el cual la Entidad Fiscalizada informa a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que percibe por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos, se detectó que no fueron presentados en tiempo los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, infringiendo lo que establece la normatividad aplicable, la cual señala que debe informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que perciban a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate como se describen a continuación:

MES	FECHA RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES	OFICIO
ENERO	22-jun-23	CEFOGA/DA/086/2023
FEBRERO	22-jun-23	CEFOGA/DA/087/2023
MARZO	22-jun-23	CEFOGA/DA/088/2023



ABRIL

22-jun-23

CEFOGA/DA/089/2023

Fuente: Estados de cuenta y oficios de la Entidad Fiscalizada presentados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 61 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022, 132 del Manual de Normas y Lineamientos Para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022 y 139 del Manual de Normas y Lineamientos Para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“La Dirección General que actualmente administra al Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo (CEFOGA); inició sus actividades el mes de octubre de 2023. La observación señala que la omisión corresponde a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023. Por lo tanto, la justificación o aclaración no le compete a esta administración. En la documentación que se recibió de la administración anterior no se encuentran antecedentes del porqué no se dio atención oportuna a esta obligación”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 firmado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 01** se hace referencia a que se cumplió con la obligación de informar sobre los ingresos generados por la Paraestatal en el momento en el cual se contó con dicha información, además de que en todo momento se buscó cumplir con los lineamientos aplicables al caso. Aunado a lo anterior es importante recalcar que no se hizo mal uso de la información, y en todo momento se trabajó para cumplir con éstos.*

En cuanto al incumplimiento normativo es importante recalcar que nunca se obró de mala fe u ocultó la información, sino que se cumplió con el informe correspondiente cuando se tuvieron los elementos necesarios para cumplir con dicha obligación, ya que si se busca solo cumplir con la obligación sin considerar la veracidad de ésta se incurriría en falsedad. Aunado a lo anterior es importante recalcar que en ningún momento se obró de mala fe o con intenciones ocultas, quedando claro que no hay dolo, mala fe, ni ningún tipo de beneficio para los servidores públicos observados, además de que no se causó daño a la



Hacienda Pública / Patrimonio del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 02.

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental y auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, respectivamente, documentación e información proporcionada por Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios" se conoció que se realizaron gastos por concepto de: 22104 "Productos Alimenticios Para el Personal en las instalaciones de las Dependencias y Entidades", 22201 "Productos Alimenticios Para Animales", 23101 "Productos Alimenticios Agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima", 24201 "Cemento y Productos de Concreto", 24901 "Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación", sumando un total de 1 millón 722 mil 246 pesos en los cuales no se identificó la justificación del gasto, tales como evidencias fotográficas, cotizaciones, contrato, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cheque cruzado por parte del proveedor, conforme a las disposiciones legales aplicables, lo cual se muestra en las siguientes pólizas:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACION
C00668	30/11/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$21,924	COTIZACIONES
			\$21,924	

C00387	21/06/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	102,740	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
C00388	21/06/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	105,740	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
C00389	21/06/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	110,740	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
C00390	21/06/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	90,740	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
			\$409,960	
C000411	30/06/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	79,999	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
C000417	05/07/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	22,155	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
C000615	31/10/23	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	291,400	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
			\$393,554	
C000410	30/06/23	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	178,800	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
C000451	14/07/23	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	150,006	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
C000454	18/07/23	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	168,000	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
			\$496,807	
C000449	14/07/23	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	400,000	COTIZACIONES, CONTRATO, CHEQUE CRUZADO EN GARANTÍA, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.
			\$400,000	
		Total	\$1,722,246	

Fuente de información: Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos de las que se hace referencia en esta tabla con su soporte documental, proporcionados por la Entidad Fiscalizada.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 18,19 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“La Dirección General que actualmente administra al CEFOGA; inició en octubre de 2023 y la observación hace referencia a movimientos de meses anteriores al mes de octubre de 2023. Por lo tanto, la aclaración a esta observación no es competencia de esta administración”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 02** se hace de su conocimiento que con la finalidad de dar puntual atención a la observación se realizó requerimiento de información al Director General en funciones del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual fue proporcionada la documentación debidamente cotejada y se relaciona a continuación:*

1. *Copia cotejada de oficio sin número de fecha 6 de enero de 2025.*
2. *Copia cotejada de oficio número CEFOGA/DG/008/2025, de fecha 10 de enero de 2025.*
3. *Copia cotejada de información que se anexa al oficio CEFOGA/DG/008/2025 como soporte documental, el cual consta de 34 fojas útiles.”*

Del análisis a la información proporcionada, se constató que corresponde a la misma que se había presentado en el proceso de fiscalización, así como a los argumentos vertidos, no aclaran ni justifican la observación que nos ocupa.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-**

478/05/IPI-02, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las pólizas correspondientes al ejercicio 2023, en las que se refleja la partida presupuestal 24201 "Cemento y Productos de Concreto", correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", se conoció la Póliza número C00451 de fecha 14 de julio de 2023, y el comprobante fiscal digital por internet con folio fiscal número 00000000-0000-0000-0000-000000000000 de fecha 14 de julio de 2023, por el concepto (Concreto tirado con resistencia de 250FC) por el monto de 150 mil 7 pesos, el cual fue presentado como vigente, sin embargo se conoció que este no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria, ya que dicho documento no está timbrado y no se puede considerar como un Comprobante Fiscal Digital por internet válido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre del 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"El CFDI que se entregó en la auditoría realizada no era la correcta. Se anexa copia certificada del CFDI observado, con el número BE59C1C6-DDC5-4949-8F9C-560C373DE720 y el comprobante de la verificación de comprobantes fiscales emitido por el SAT correspondiente a este documento"*.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 firmado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *"Se hace de su conocimiento que con la finalidad de dar puntual atención a la observación se realizó requerimiento de información al director general en funciones del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo."*



Lo anterior se puede verificar en la documentación presentada, la cual está debidamente cotejada y se relaciona a continuación:

1. Copia cotejada de oficio sin número de fecha 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.
2. Copia cotejada de oficio número CEFOGA/DG/008/2025, de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco.
3. Copia cotejada de información que se anexa al oficio CEFOGA/DG/008/2025 como soporte documental, el cual consta de 34 fojas útiles.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente y fue verificado en los controles del Servicio de Administración Tributaria, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.2. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado “V BALANCE PPRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de 23 millones 358 mil 505 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$4,820,999
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	28,179,504
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	-\$23,358,505

Fuente: Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“El Balance Presupuestario que se presentó no era el indicado. Se anexa el Balance Presupuestario correcto.*

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$4,820,999
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	3,032,191
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	\$1,788,808

Se adjunta evidencia de la publicación, denominada Evidencia Balance Presupuestario”.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 04** se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de Septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no intervino en la emisión de la información con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2023, por lo que no tiene relación con la observación, razón por la cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2023 publicado en la página de Internet que fue verificado para constatar cumplimiento con la Ley de Disciplina y el que entregaron a la Secretaría de Finanzas y Administración para la cuenta de Hacienda Pública Estatal 2023 en el momento contable del devengo esta negativo, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan

enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que se conoció lo siguiente:

3.2.1.1. Observación Preliminar Número 05.

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, pólizas con su soporte documental, y Auxiliares contables de egresos, por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización se conoció que se realizaron gastos en las que se refleja la partida presupuestal 12101 “Honorarios Asimilables a Salarios”, por un monto total de 27 mil pesos, relativo a los ingresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, en los cuales no se identificó la justificación del gasto, debido a que no se presentó la documentación que acredite las gestiones para realizar dichos gastos tales como informes, oficios de comisión, asimismo no se efectuó la retención de Impuesto Sobre la Renta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el concepto de Honorarios Asimilables a salarios como lo marca la normativa aplicable, en las pólizas de egresos siguientes:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	IMPORTE DE LA PÓLIZA
C626, P169, P170, P171	31-oct.-23		\$3,000
C627, P172, P173, P174	31-oct.-23		3,000
C628, P177, P176, P175	31-oct.-23		3,000
C00706	31-oct.-23		3,000
C00707	31-oct.-23		3,000
C00708	31-oct.-23		3,000
C00773	31-oct.-23		3,000
C00774	31-oct.-23		3,000
C00775	31-oct.-23		3,000
Total			\$27,000

Fuente: Pólizas de egresos, Auxiliares contables por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios relativa a los ingresos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción V, 94 y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Como consecuencia de que en el mes de octubre de 2023 hubo cambio de Director General y en el mes de Julio del mismo año, también se había dado un relevo en la Delegación Administrativa del Centro de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo (CEFOGA), la acumulación de trabajo se incrementó en forma sustancial en esa parte final del año. Por ello fue necesario solicitar a 3 de sus trabajadores eventuales el apoyo para realizar trabajos adicionales complementarios a sus actividades normales.*

Es por eso que se acordó internamente pagarle un complemento a su salario de \$3,000.00 mensuales, Este pago complementario se hizo como un honorario asimilable y para tal efecto, se emitieron los recibos correspondientes y se timbraron oportunamente. Considerando que por este honorario se debería calcular el ISR correspondiente; se hizo el cálculo en el cual el subsidio al empleo resultaba ser mayor al ISR causado, por lo tanto, al momento del timbrado, el ISR retenido aparece en ceros, ya que por este importe no se aplicaba la retención.

Lo que pasó en noviembre y diciembre de 2023, es que, en los recibos de los honorarios asimilables correspondientes a esos meses, no se hizo la separación del subsidio tal y como se había realizado en el pago del mes de octubre.

Se anexa la documentación de la solicitud de trabajo adicional a cada trabajador y los informes presentados por los trabajadores que estuvieron laborando en ese contexto.”

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: **“Para dar atención a la *Observación Preliminar Número 05* se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de Septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no intervino en las erogaciones antes listadas, las cuales fueron efectuadas en el mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no tiene relación con la observación, razón por la cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar.”**

Del análisis a la información proporcionada así como los argumentos vertidos, justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda la relación con el hecho ya que presentan informes de los trabajos realizados, sin embargo no presentan los Comprobantes Fiscales por Internet donde se acredite la Retención del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se conoció que realizan combinación de claves en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; 001 Sueldos y Salarios y 046 Asimilables a Salarios de acuerdo al catálogo de Productos y Servicios publicado por el Servicio de Administración Tributaria, cabe señalar que para efectos de “Asimilables a Salarios” no se realiza cálculo de subsidio al empleo, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que se realizaran los correctos registros específicos contables y presupuestarios de los egresos, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

3.2.1. Observación Preliminar Número 06.

Con base en la revisión y análisis de los registros contables que se reflejan en las pólizas números D00667 de fecha 03 de diciembre del 2023 y D00666 de fecha 06 de diciembre del 2023 con su soporte documental y auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada relativa a la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios” del ejercicio fiscal 2023 para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que se realizaron gastos en los que se refleja la partida presupuestal 38301 “Congresos y Convenciones” por un monto de 143 mil pesos de los cuales no se identificó la justificación del gasto tales como: evidencias fotográficas, oficios de comisión, y derivados de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios A818E00FB0C4 y E38EE546AE11 de fechas 29 de noviembre del 2023, se constató que fueron emitidas a la Entidad Fiscalizada, sin embargo se realizaron los depósitos a Funcionarios de la Entidad Fiscalizada y no al Proveedor, como se refleja en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de referencia, lo cual se muestra en las pólizas de egresos siguientes:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA
D00667	03-DIC-2023		Congresos y convenciones	\$78,0000
D00666	06-DIC-2023		Congresos y convenciones	65,000
				\$143,000

Fuente: Pólizas de egresos con su soporte documental y auxiliares contables del 01 al 31 de diciembre del 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos Para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 03 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“El Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo; tiene por objeto operar y dirigir programas públicos orientados a producir y distribuir sementales y pie de cría mejorados, promover la transferencia de innovaciones tecnológicas a través de convenios con instituciones educativas para realizar trabajos de investigación y prácticas profesionales, promover ferias y exposiciones agropecuarias, así como brindar asistencia técnica integral y de servicios al productor.*

Por tal motivo en los meses de noviembre y diciembre Este ENTE tomó la decisión de participar en las ferias estatales realizadas en la población de ... y en... de Morelia Michoacán.

Para tal efecto se le entregaron al Director de operaciones y al Director general, la cantidad de 78 mil pesos y 65 mil pesos respectivamente como Gastos a Comprobar, para que, mediante la contratación de un proveedor de servicios se hicieran las actividades necesarias para su participación. Contratando al proveedor ... y ... para realizar las actividades correspondientes para su participación en cada una de las ferias.

En estos eventos se lograron vender 42 sementales 31 en ... y 11 en la..., teniendo un ingreso total de 725 mil pesos.

Se anexan los informes de actividades de cada participación y copias de la evidencia fotográfica tomada en cada participación”.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la Observación Preliminar Número 06 se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de Septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no intervino en las erogaciones antes listadas, las cuales fueron efectuadas en el mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no tiene relación con la observación, razón por la cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que las transferencias se realizan a las cuentas personales del director de operaciones y al director general por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar Número 07.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet, <https://cefoga.michoacan.gob.mx> en presencia del personal comisionado por el Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, se constató que se omitió difundir en la página oficial de Internet la información financiera correspondiente a la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre”, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56, 57, 58, 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto 2, ámbito de aplicación, de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma al 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“El Centro de Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo (CEFOGA) no ha pagado ayudas o subsidios desde y durante su gestión; para dar cumplimiento a esta Norma, se tenía establecido que este reporte solo se publicara en la página de transparencia y SIN DATOS QUE REPORTAR. En el ejercicio de 2024 se siguió reportando de la misma forma que en 2023, por lo tanto, también será observado. A Partir del próximo último trimestre de 2024 y en lo sucesivo se reportará trimestralmente”*.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 firmado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 07** se hace de su conocimiento en los primeros seis meses del ejercicio, los cuales comprenden de enero a junio de 2023 dos mil veintitrés no fueron otorgados ayudas y subsidios, por lo que no se tenía información que reportar en la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios en el primer y segundo trimestres, lo cual puede verificar con la siguiente captura de pantalla del Estado de Actividades al 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, además de que también se deja el link de consulta, para que se pueda compulsar la información”.*

Del análisis a la información proporcionada, así como a los argumentos vertidos no aclaran ni justifican la observación que nos ocupa, ya que debieron presentar el formato de manera trimestral con importes en cero, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar Número 08.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet, <https://cefoga.michoacan.gob.mx/>, en presencia del personal comisionado del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, se constató que se omitió difundir correctamente en la página oficial de Internet la publicación del “Inventario actualizado de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; en la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio, ya que el formato no corresponde al establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dicha irregularidad se encuentra asentada en Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 27 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se determina la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del Ente Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Desde su creación y hasta este momento el “CEFOGA” reporta el formato del Inventario Actualizado de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles de manera anual, en el último trimestre y con la información que se entrega a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para la Cuenta Pública anual, por lo tanto, solo anualmente se publicaba en la página de internet del ENTE. A partir de ahora se reportará trimestralmente”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 06** se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de Septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no se tiene acceso a la verificación de la fecha en que se subió la información a la plataforma de transparencia, además de que es importante recalcar que dicha información no transgrede el patrimonio del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, razón por la cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2.2. Observación Preliminar Número 09.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet, <https://cefoga.michoacan.gob.mx/>, en presencia de la persona designada por el Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, se constató que no se publicó la información financiera correspondiente al formato Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo y del Informe Analítico de



la Deuda Pública y Otros Pasivos, la publicación no corresponde al formato establecido en la normativa relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, dicha irregularidad se encuentra asentada en Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7 párrafo primero, 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“El formato que se publica es el que se obtiene del sistema SACG.net en el módulo de reportes de la Ley de Disciplina Financiera. Se anexa captura de pantalla de las páginas de donde se extrae esta información. Consideramos que es el correcto”*.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la apoderada legal del director de la entidad fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 09** se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de Septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no intervino en la emisión de la información con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no tiene relación con la observación, razón por la cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, se verificó el formato establecido en la página del CONAC por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 10.



De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se atendió lo que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en las siguientes Notas:

NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		OBSERVACIONES
Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario	Se informará sobre: a) Activos en moneda extranjera. b) Pasivos en moneda extranjera. c) Posición en moneda extranjera. d) Tipo de cambio. e) Equivalente en moneda nacional. Lo anterior, por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo. Adicionalmente, se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.	No se presenta la nota
Fideicomisos, Mandatos y Análogos	Se deberá informar: a) Por ramo administrativo que los reporta. b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades.	No se presenta la nota
Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda	a) Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda respecto a la recaudación tomando, como mínimo, un período igual o menor a 5 años. b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda	No se presenta la nota
Calificaciones Otorgadas	Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.	No se presenta la nota
Proceso de Mejora	Se informará de: a) Principales Políticas de control interno. b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.	No se presenta la nota
Información por Segmentos.	Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo, y entenderlo como un todo y sus partes integrantes. Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.	No se presenta la nota
Eventos posteriores al Cierre	El ente público informará el efecto en sus estados financieros de aquellos hechos ocurridos en el período posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.	No se presenta la nota
NOTAS DE DESGLOSE: NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
ACTIVO:		
Inventarios	Se clasificarán como inventarios los bienes disponibles para su transformación. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes. En la nota se informará del sistema de costeo y método de valuación aplicados a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema.	No se presenta la nota
Almacén	De la cuenta Almacén se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.	No se presenta la nota
III Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública		

Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública	Se informará de manera agrupada, acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto. Se informará de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.	No se presenta la nota

Fuente: Notas a los Estados Financieros del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I inciso g), 47, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“El Centro de Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo (CEFOGA) desde y durante todos los años su gestión; ha presentado las Notas a los Estados Financieros en el mismo formato; si se ha omitido elaborar notas para algunos de los rubros de los estados Financieros; es por qué no hay datos en esos rubros o en algunos casos no se consideraba necesario ampliar los comentarios. Se hará una revisión de las notas incluidas y no incluidas para que las notas se presenten con la amplitud y la claridad que haga más útil la información presentada, como lo marca la norma”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 10** se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no intervino en la emisión de la información con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no tiene relación con la observación, razón por la cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-**

478/05/IPI-08, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que estaban amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar Número 11.

Como resultado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, estados de cuenta, Póliza de egresos número E00030 de fecha 29 de marzo de 2023, se conoció que se adquirió un vehículo Aveo 4 ptas. PAQ C LT, por un importe de 299 mil 400, afectando la cuenta bancaria número , del Banco donde se administraron los recursos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, sin contar con el soporte documental que cumpla con los requisitos que establecen las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que corresponden a contrato, cheque cruzado y 3 cotizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“La Dirección General que actualmente administra al CEFOGA; inició sus actividades en octubre de 2023. Como la observación corresponde a un movimiento anterior al mes de octubre de 2023. La aclaración a esta observación no es competencia de esta administración”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 11** se hace de su conocimiento que con la finalidad de dar puntual atención a la observación se realizó requerimiento de información al Director General en funciones del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual fue proporcionada la documentación, la cual está debidamente cotejada y se relaciona a continuación:*

1. *Copia cotejada de oficio sin número de fecha 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.*
2. *Copia cotejada de oficio número CEFOGA/DG/008/2025, de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco.*
3. *Copia cotejada de información que se anexa al oficio CEFOGA/DG/008/2025 como soporte documental, el cual consta de 34 fojas útiles.”*

Del análisis a la información proporcionada, se constató que corresponde a la misma que se había presentado en el proceso de fiscalización, así como a los argumentos vertidos, no aclaran ni justifican la observación que nos ocupa, debido a que no presentan contrato con el proveedor, cheque cruzado y las 3 cotizaciones con diferentes proveedores.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar Número 12.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y póliza de egresos número C00668, documentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2023, se identificó la adquisición de servicios de productos alimenticios para el personal, por un importe de 21



mil 924 pesos, con un proveedor que no se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En el mes de noviembre de 2023, se realizó la convención interna del (CEFOGA) con la finalidad de informar y revisar los resultados del ejercicio. Para su realización fue necesaria la contratación del proveedor... para que se encargara del servicio de alimentos y Catering, Debido a la premura de la convención y de que era el único servicio por el cual se le iba a contratar, no se le solicito el alta de proveedores que marcan los lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Michoacán de Ocampo”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 12** se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no intervino en la emisión de la información con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no tiene relación con la observación, razón por la cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar Número 13.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable de la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados por dicha Entidad Fiscalizada, se detectó que no fue expedido el Manual de Procedimientos como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 19 de septiembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“La Dirección General del CEFOGA de la administración actual que inició en octubre de 2023, recibió de la Dirección de la administración anterior, los documentos que amparaba su gestión, en esta documentación no se encuentran antecedentes de la elaboración de un Manual de Procedimientos.*

De octubre de 2021 a la fecha de recepción de la Dirección actual en agosto de 2023, tampoco hay antecedentes de intentar elaborar el Manual.

Considerando que la Ley orgánica de la administración Pública del Estado de Michoacán nos mandata Elaborar y Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios y los demás instrumentos de apoyo administrativo interno. En esta Administración y en esta Dirección, se están tomando las medidas necesarias para su elaboración y publicación. Por su complejidad y en virtud de que hay documentos que no aún están actualizados, como el manual de organización del CEFOGA, consideramos que podremos concluir estos trabajos en el mes de marzo del año 2025.



En el CEFOGA no hay un área específica que se encargue de la elaboración de manuales, El CEFOGA es un ente preponderantemente operativo y la Dirección General no cuenta con personal capacitado previamente para esa función, no obstante, para dar atención a la elaboración, expedición y seguimiento a este manual. Se ha establecido un Equipo de trabajo donde participarán los Directores, la Delegación Administrativa y los Jefes de área para que, en conjunto y guiados por un líder del proyecto, sean los encargados de su implementación, seguimiento y conclusión.

*Como información y evidencias que soportan el seguimiento y atención a esta observación; **se anexan al presente**, el Proyecto que se elaboró para la elaboración, implementación y seguimiento del Manual de Procedimientos del CEFOGA. La minuta que se elaboró para el inicio de este Proyecto y los avances que tenemos hasta el día de hoy”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: **“Para dar atención a la Observación Preliminar Número 13 se hace de su conocimiento que el ... dejó de fungir como Director General el 30 treinta de Septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no tiene atribuciones para dar seguimiento a la observación realizada, por lo cual solicito quede sin efectos dicha Observación Preliminar”.**

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan una minuta de reunión interna de trabajo para llevar a cabo la elaboración del Manual de Procedimientos por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Verificar que los bienes adquiridos, cuenten con los resguardos y altas patrimoniales correspondientes, por lo que se conoció lo siguiente:

6.4.1. Observación Preliminar Número 14.

Como resultado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Póliza de egresos número C00801 de fecha 31 de diciembre de 2023, se conoció que adquirieron un vehículo 4 ptas. PAQ C LT, por un importe de 299 mil 400 pesos, afectando la cuenta bancaria número _____ donde se administraron los recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se pudo verificar que dicho vehículo no se encuentra dado de alta ante Patrimonio Estatal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23 fracción II, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Aún y cuando la adquisición de este vehículo se realizó en el mes de marzo de 2023 y que la actual Dirección no estaba en funciones. En el mes febrero de 2024 se solicitó el alta del vehículo y en el mes de septiembre de 2024 se actualizaron los resguardos en la dirección de Patrimonio”.*

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 firmado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 14** se hace de su conocimiento que con la finalidad de dar puntual atención a la observación se realizó requerimiento de información al Director General en funciones del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual fue proporcionada la documentación, la cual está debidamente cotejada y se relaciona a continuación:*

1. *Copia cotejada de oficio sin número de fecha 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.*
2. *Copia cotejada de oficio número CEFOGA/DG/008/2025, de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco.*
3. *Copia cotejada de información que se anexa al oficio CEFOGA/DG/008/2025 como soporte documental, el cual consta de 34 fojas útiles”.*

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan el resguardo del vehículo con Folio 16686 de fecha 26 de septiembre de 2024 ante la Dirección de Patrimonio Estatal por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 14.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Otros cumplimientos.



8.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar Número 15.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, específicamente el oficio número **CEFOGA/DG/763/2024** de fecha 17 de octubre de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el cuál señala en el punto 9 “*se adjunta la evidencia en forma digital*” por lo que se determina que no proporcionaron información acerca de dicho informe.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Al terminar la revisión de los Estados Financieros de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, por parte de los auditores externos seleccionados para emitir los dictámenes de esos ejercicios; Estos, presentaron a la Secretaría de la Contraloría, los informes de resultados y las cédulas de observaciones y recomendaciones.*

De estos informes, los auditores nos entregaron copias fotostáticas para que nos enteráramos de los resultados.

La Dirección de Auditoría Gubernamental, nos solicitó por oficio, las fechas compromiso para la atención a las observaciones y se les dieron las fechas compromiso para su atención con cargo, firma de puño y letra del responsable.

La atención a las observaciones aún se encuentra en trámite y hasta este momento no nos han señalado quien o quienes serán los Comisarios asignados.

Por lo tanto, el Informe de los comisarios que señala la observación aún está en trámite”.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 signado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el

cual manifiesta lo siguiente: *“Para dar atención a la **Observación Preliminar Número 15** se hace de su conocimiento que con la finalidad de dar puntual atención a la observación se realizó requerimiento de información al Director General en funciones del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual no fue proporcionada información alguna, por lo que se desconoce si a la fecha ya se presentó el Informe del Comisario”*.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado presentó el Informe del Comisario, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

8.1.2. Observación Preliminar Número 01 para la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, específicamente el oficio número **CEFOGA/DG/763/2024** de fecha 17 de octubre de 2024, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el cuál señala en el punto 9 *“se adjunta la evidencia en forma digital”* por lo que se determina que no proporcionaron información acerca de dicho informe.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número UAOIC’S/006/2025, signado por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en el cual manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta como **ANEXO 3**, el **Informe** a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, del ejercicio fiscal 2023, tanto en **copia certificada, foliada**, como en dispositivo de **CD ROOM con el texto en Word**, para los efectos legales y administrativos correspondientes”*

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presenta en el Anexo 3 el Informe del Comisario por los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023 por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

8.2. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar Número 16.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **CEFOGA/DG/763/2024** de fecha 17 de octubre 2024, en el cual se señala en el punto 9 “*se adjunta la evidencia en forma digital*”, mismo que se presenta para sustentar el cumplimiento de la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, así mismo se verificó que en la segunda Acta de Sesión ordinaria con fecha 17 de agosto del 2023, sólo se presentaron los Estados Financieros sin ser aprobados y sin presentar la evidencia del Dictamen de los mismos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017 y 12 fracción IX del Decreto de Creación del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de febrero del 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/009/2025 de fecha 14 de enero de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“En la primera sesión de la junta de Gobierno del 2024, se presentaron los Estados Financieros del ejercicio fiscal de 2023 y en esta sesión, la H. Junta de Gobierno manifiesta que se dan por enterados de dicha presentación. **Se anexa copia.**”*

*Por otra parte, en la cuarta Sesión Ordinaria de 2024, en el acuerdo SO004/20/12/2023, se informó que mediante oficio DAG/01585/2024 la Dirección de Auditoría Gubernamental de la SECOEM, notificó a este Ente Público el Informe de Auditoría y las Cédulas de Observaciones y Recomendaciones derivadas de la Auditoría denominada “Dictamen a los Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023. **Se anexa copia.**”*

La solicitud de autorización de los Estados Financieros por parte de la H. Junta de Gobierno se realiza hasta después de que estos son dictaminados.



Como ya se tienen los Dictamen de los Estados Financieros de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; estamos en condiciones de solicitar a la H Junta de Gobierno la autorización correspondiente. Lo cual se hará en la próxima sesión.”

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2025 firmado por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2023 en el cual manifiesta lo siguiente: **“Para dar atención a la Observación Preliminar Número 16 se hace de su conocimiento que con la finalidad de dar puntual atención a la observación se realizó requerimiento de información al Director General en funciones del Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual no fue proporcionada información alguna, por lo que se desconoce si a la fecha ya fueron autorizados los estados financieros del ejercicio fiscal 2023 y si ya se realizó la contratación del despacho externo para realizar la auditoría de estados financieros”.**

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que no presentan la aprobación de los Estados Financieros que emite la H. Junta de Gobierno y el Dictamen de los contadores externos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP089/AL-478/05/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado y por la Apoderada Legal del Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023 para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CEFOGA/DG/009/2025, de fecha 14 catorce de enero de 2025, oficio número UAOIC´S/006/2025, de fecha de su presentación y escrito de fecha 15 de enero de 2025 respectivamente, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas

por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

26. U.P.P. 094 INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto de la Juventud Michoacana** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	40,536,456	Pesos
iii) Recurso de Origen Federal	36,928,792	Pesos
jjj) Recurso de Origen Estatal	3,602,645	Pesos
kkk) Otros Ingresos y Beneficios	5,019	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	3,607,664	pesos
Muestra Auditada	3,572,645	pesos
Representatividad de la muestra	99	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.



Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

1.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

1.4. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique, compruebe y cumplan con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.



5.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar y valorar que los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

7.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.



7.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023.

8.2. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024 y UAOIC'S/400/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado presentó las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones

y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fue devengado al 31 de diciembre de 2023 y que el subejercicio fue reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente Recurso de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó la documentación original que justificó y comprobó el registro del ingreso de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. De la verificación a la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1 Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recurso provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales así mismo, se cuenta con la documentación original que justifica, comprueba y cumple con los requisitos fiscales, por lo



que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3 De la verificación de que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, se conoció lo siguiente:

2.3.1 Observación Preliminar número 01.

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado "V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de -1 millón 297 mil 456 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 1, 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Se informa que, al 31 de diciembre de 2023, no se contaba con registros del ingreso por los conceptos de nómina correspondiente al mes de marzo de ese mismo año, así como del ingreso correspondiente al impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón del periodo diciembre 2023. Sobre este último se recibieron recursos de manera posterior al cierre del ejercicio por lo cual, atendiendo a lo establecido en la Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, en su Anexo 1, Criterios de Registro Generales para el Tratamiento de los Momentos Contables, los montos contables de los ingresos "devengado" y "recaudado" recibidos por conceptos de Transferencias y asignaciones se registran de manera simultánea a la percepción del recurso. Con relación al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles se informa que no corresponde a un financiamiento y/o endeudamiento".*



Así mismo, presentó documentación en copias certificadas correspondiente a la relación del pago de nóminas y listado de nóminas correspondientes al mes de marzo de 2023, póliza de Diario número D00114 y de egresos C00941, declaración provisional del mes de diciembre de 2023, así como oficios números DRH/024/2024 de fecha 2 de enero y IJUMICH/DA/001/2024 de fecha 8 de enero de 2024 respectivamente.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Asimismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para las atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad, toda vez que aun cuando presentaron justificación y documentación correspondientes, no presentaron evidencia documental del Balance Presupuestario donde muestre que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2023, sea mayor o igual a cero, o en su defecto documentación en la cual se demuestre

que la Entidad Fiscalizada tuvo alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1 De la verificación al pago de la nómina, las obligaciones fiscales; así como de las deducciones por concepto de seguridad social, se conoció lo siguiente:

3.1.1.1 Observación Preliminar número 02.

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, pólizas de egresos números C00544 y C00836, de fechas 8 de agosto y 21 de noviembre de 2023 respectivamente, con su soporte documental, proporcionadas por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión del ejercicio fiscal 2023, se conoció que registraron contablemente egresos por la cantidad de 703 mil 127 pesos en las cuentas contables números "Impuesto sobre nóminas y similares" y "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente"; sin embargo se detectó que dichos registros contables son incorrectos, ya que en base a la documentación comprobatoria anexa a las pólizas señaladas se identificaron pagos que ascienden a la cantidad de 344 mil 275 pesos, que debieron registrarse en la cuenta contable número "Penas multas accesorios y actualizaciones".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2, 36, 38 párrafo primero y fracción I, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79, 81, 82 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9

de diciembre de 2009; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre 2014, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Tarjeta informativa de 26 de noviembre de 2024, documento de ejecución presupuestaria y pago 0940000000051 de fecha 30 de diciembre 2022”.*

Así mismo, presentó documentación correspondiente a Tarjeta informativa del 26 de noviembre de 2024 en la cual manifiesta lo siguiente *“... para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo se contó con importantes retos de regularización derivada del rezago en la implementación de los procesos relativos al registro contable de las operaciones así como a las afectaciones presupuestales, como se menciona en el informe de actividades presentado mediante el memorándum IJUMICH/DRFH/009/2023 donde hace mención de que se identifican entre otros factores la concentración de los módulos de bienes patrimoniales, el rezago en la actualización de los equipos y sistemas adecuados, así como la configuración optima de las redes informáticas del instituto”.*

“Rezagos que se han venido atendiendo de manera constante a través de las instancias anexas al presente. Parte de dicha implementación ha sido la constante capacitación del personal responsable y que a la fecha se continúa reforzando, así mismo se continua con la elaboración de los documentos técnicos que permitan la consulta en materia del registro adecuado de las operaciones, por lo cual en muchos casos los elementos accesibles al personal que desempeña las funciones de registro se han quedado rebasados. De lo cual se expresa que no existe dolo o mala fé, ni intención de perjuicio en el registro de las operaciones”.

Además, proporcionó en copias certificadas de memorándum número IJUMICH/DRFH/009/2023 de fecha 24 de abril de 2024, así como imágenes de reuniones.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Asimismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICHIEJI113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para las atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el registro contable incorrecto de las actualizaciones, multas y recargos del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios; toda vez que aun y cuando proporcionaron las causas que llevaron al registro contable incorrecto ya mencionado, no proporcionaron la evidencia documental que refleje la reclasificaciones o registros correctos en su sistema de contabilidad.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.1.2 Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, referente a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, pólizas de egresos números C00544 y C00836, de fechas 8 de agosto y 21 de noviembre



de 2023 respectivamente, con su soporte documental, se detectaron pagos de actualizaciones, multas y recargos por enteros extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios del ejercicio fiscal 2021, así como del pago de Impuestos Sobre Nóminas y Similares (3% sobre nómina) que fueron erogados durante el ejercicio fiscal 2023, los cuales se precisan en los conceptos de las pólizas mencionadas con anterioridad, por un importe de 344 mil 275 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96, penúltimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 13 párrafo primero, 35 último párrafo y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Tarjeta informativa de 26 de noviembre de 2024, documento de ejecución presupuestaria y pago 0940000000051 de fecha 30 de diciembre 2022”.*

Así mismo, presentó documentación correspondiente a Tarjeta informativa del 26 de noviembre de 2024 en la cual manifiesta lo siguiente: *“...para el cumplimiento del entero de las obligaciones fiscales de ejercicios anteriores no ministrados a las dependencias en el ejercicio correspondiente se realizaron las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y Administración y se accedió a un importe de \$1,622,036.19 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil treinta y seis pesos 19/100 M.N.), dentro de lo cual se cubrió de manera parcial los meses de septiembre de 2021 por un importe de \$66,339.00 (Sesenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y diciembre 2021 por un importe de \$134,900 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.).”*

“De los periodos septiembre de 2021 de 2021 persistía un saldo por \$144,381.61 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.) y por el periodo de diciembre de 2021 persistía un saldo por \$501,882.00 (Quinientos un mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) mismos que fueron requeridos por el Servicio de Administración Tributaria a través de un crédito fiscal con los accesorios correspondientes los cuales ascendieron a un importe de \$130,226.00 (Ciento treinta mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) y \$211,660.00 (Doscientos once mil seiscientos sesenta pesos 00/00



M.N.) respectivamente los cuales en su conjunto ascendieron a \$341,886.00 (Trescientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).”

“Así mismo se realizó el entero del 3% sobre nómina del periodo de septiembre de 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración accesorios al 21 de noviembre de 2024, los cuales ascendieron a un importe de \$2,388.58 (Dos mil Trescientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.).”

“Los mencionados importes ascendieron a \$344,274.58 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.).”

“De lo anterior es importante mencionar que se dio cumplimiento al entero de las obligaciones fiscales para evitar una afectación mayor a posterioridad a las finanzas del Instituto, ya que se encontraba sujeto a una posible multa por un importe mayor de no atender al requerimiento, de lo cual se expresa que no existe dolo, mala fé, ni intención de perjuicio en el registro de las operaciones”.

“En esta coordinación para subsanar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de ejercicios y administraciones anteriores cabe destacar que la Secretaría de Finanzas y Administración recuperó derivado de la gestión en los términos del artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal los importes correspondientes a los pagos por concepto de ISR participable así como los importes pagados por concepto de accesorios en los procedimientos de requerimientos por créditos fiscales, de la administración pública estatal en su conjunto”.

Además, proporcionó en copias certificadas el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0940000000051 de fecha 30 de diciembre 2022 y su soporte documental.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Asimismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICHIEJI113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y

digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el Pago de actualizaciones, multas y recargos por la presentación extemporánea del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios; toda vez que aun y cuando presentan evidencia de las gestiones y tramites, así como evidencia de los pagos ante el Servicio de Administración Tributaria, se verificó que efectivamente pagaron actualizaciones y recargos por el pago extemporáneo, lo cual genera un daño a las finanzas públicas, teniendo que el recurso público no debe ser destinado para pago de multas y recargos derivados de la deficiente administración de los recursos públicos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.1.3 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación fiscal se proporcionó información a través de oficio número IJUMICH/DG/212/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, en el punto número 41 en el que manifiestan *“Se informa respecto a la Declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un*



Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023, que a la fecha no se cuenta con dicha declaración y se encuentra en proceso de gestión para la regularización de la misma”, por lo que se constató que no realizaron la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En relación de la declaración anual del impuesto sobre nómina me permito informar que el sistema informático para la presentación de las mismas no permite la generación de las declaraciones anuales en tanto las declaraciones mensuales no hayan sido debidamente acreditadas, cabe mencionar que el periodo julio 2023 no se encuentra acreditado toda vez que no se recibió el recurso correspondiente por parte de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración. Actualmente se están realizando las gestiones para localizar los pagos realizados por la Dirección de Operación de Fondos y Valores de manera consolidada a Nombre de Gobierno del Estado en el cual se incluye lo correspondiente al periodo julio 2023 del Instituto de la Juventud Michoacana. Una vez acreditado el periodo julio 2023 se procederá a realizar la declaración anual del ejercicio 2023.”*

“Se remite circular-SFA-SE-DOFV-DN/002/2023, oficio IJUMICH/DA/290/2024 y oficio SFA/SF/DOFV/SO/DN/OF-1534-2024.”

Así mismo, proporcionó en copias certificadas circular número CIRCULAR-SFA-SE-DOFV-DN/002/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023 y oficio número SFA/SF/DOFV/SO/DN/OF-1534-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Asimismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICHIEJI113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); toda vez no presentan la Declaración Anual motivo de la observación.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP/094/030/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4. Transparencia del ejercicio de los recursos.

4.1. De la comprobación a las páginas de Internet y los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 05.

Como resultado de la revisión a las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página oficial de internet <https://jovenes.michoacan.gob.mx/transparencia/>, en presencia del personal comisionado de la Entidad Fiscalizada, quien fue designado mediante oficio número IJUMICH/DA/0181/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 para dicha verificación, se constató que se omitió difundir en la página oficial de Internet la información financiera correspondiente al segundo y tercer trimestre de la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, además la difusión realizada del primero y cuarto trimestre no corresponde al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dicha irregularidad quedó asentada en Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 51, 56, 58 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“A la fecha del presente se puede verificar en la página oficial de internet <https://jovenes.michoacan.gob.mx/transparencia/> que contiene la información financiera al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la “Norma para establecer la estructura de la información de montos pagados por ayudas y subsidios” en el formato establecido por el consejo Nacional de Armonización de Armonización Contable (CONAC). Así como la Norma para establecer la estructura de la información de montos pagados por ayudas y subsidios”.*

Así mismo, presentó copias certificadas de capturas de pantalla de “montos pagados por Ayudas y Subsidios” correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2023.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de

Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Así mismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICHIEJI113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, en los formatos respectivos; toda vez que aun y cuando se verificó que se realizó la publicación de la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, dicha publicación se realizó fuera de temporalidad ya que esto quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos a efecto de hacer constar el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de fecha 19 de agosto de 2024, ya que a la fecha del levantamiento del acta no se encontró publicada la información en el segundo y tercer trimestre y respecto al primero y cuarto trimestre no correspondió con el formato establecido conforme a la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. De la verificación a que los Estados Financieros hayan sido acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, se conoció lo siguiente:

4.3.1 Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación de las Notas de Desglose, atendiendo la presentación y contenido que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC), se relacionan a continuación las Notas:

Notas de Desglose:

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública.

Patrimonio Generado, mencionan la nota sin especificar el monto.

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.

Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, Mencionan la Nota, sin embargo, no presentan información.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso I) del capítulo

VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Al respecto me permito mencionar que a la fecha de la notificación del Acuerdo Administrativo con código R4P02 de fecha 7 siete de noviembre de 2024, recibido por este Instituto de la Juventud Michoacana con fecha 13 trece de noviembre de 2024 los Estados Financieros relativos al periodo octubre de 2024 habían sido remitidos a las instancias correspondientes motivo por el cual no se tenían identificados y no fueron realizadas las modificaciones correspondientes para subsanar el incumplimiento normativo a qué se hace mención en los párrafos que anteceden, por lo cual se solicita a esa Auditoría Superior de Michoacán a su digno cargo autorizar el termino de 10 diez días hábiles para poder subsanar esta situación, y una vez que se cuente con la documentación debidamente registrada y notificada a las entidades correspondientes, sea presentada a esa Auditoría Superior de Michoacán”.*

De la misma manera, en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 29 del mes de noviembre del 2024, en el Hecho Segundo la Representante Legal del servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada manifestó que solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a la Observación Preliminar número 06.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Así mismo, el representante legal del servidor público durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.



Sin embargo, referente a las solicitudes de prórroga cabe señalar que en la misma Acta en los hechos números tercero y sexto respectivamente se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares, por lo que se tomará en cuenta la información manifestada por la Entidad Fiscalizada en el oficio IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información requerida en las Notas a los Estados Financieros.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1 Se Constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según correspondía, de



acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se Comprobó que los pagos realizados estuvieron soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que correspondieron a los que se presentaron en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplieron con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que los bienes adquiridos por la ejecutora del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, que existen las bajas de los bienes y que se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de legalidad.

6.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondieron, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



6.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y se verificó la recuperación de estos, de lo que conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a los auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023 y pólizas de egresos proporcionadas para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del ejercicio fiscal 2023, se verificó la cuenta contable 1123 Deudores Diversos a Corto Plazo, donde se detectaron saldos pendientes de recuperación, por un importe de 418 mil 332 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35 párrafo primero, 43 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Pólizas de egresos relativas a los ingresos de la fuente de financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del ejercicio fiscal 2023, saldos pendientes recuperados por un importe de \$418,332.30*”.

Así mismo, presentó documentación correspondiente a las pólizas números D00102, D00114, E00038, E00137, I00062, E00138, C00868, I00394, I00394, I00061, E00163, I00301, I00302, E00167, E00018, C00448, E00026, E00027, E00029, C00449, C00450, E00015, E00034, E00066, C00452, E00054, C000168, C00166, C00243, I0028, E00077, I00209 y C01012, y su soporte documental.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 al 15 de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Así mismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICHIEJI113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, justifican y aclaran los saldos pendientes de recuperar de la cuenta contable 1123 Deudores Diversos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, toda vez presentaron la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y los reintegros correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

7.2. Se verificó y valoró los registros contables y presupuestales de las operaciones de la Entidad Fiscalizada, se realizaron conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. De la revisión y verificación al inventario físico de la Entidad Fiscalizada, así como a la conciliación con el registro contable, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 08.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2023 y como resultado de la comparación con el documento denominado “*Listado de Bienes Muebles*” sin fecha, proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera electrónica certificada, se pudo verificar que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, ya que se determinaron diferencias por la cantidad de 268 mil 905 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011; e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: “*De la documental anexa se informa que, a la fecha de presentación al 01 de noviembre 2024, se encuentra conciliado el Listado de Bienes Muebles, ascendiendo el valor de los bienes a un importe de \$4,154,657.62 (Cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete mil 62/100 M.N.), con los registros contables. El cual se presenta en impresión original.*”

Así mismo, presentó documentación correspondiente a “*Listado de Bienes Muebles al 01 de noviembre de 2024*”.



Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Así mismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICHIEJI113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión de realizar la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable; toda vez la documentación presentada correspondiente a “Listado de Bienes Muebles al 01 de noviembre de 2024” corresponde al ejercicio 2024 y no al periodo fiscalizado que es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por lo que no se tuvo evidencia que en tiempo y forma se realizó la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el Estado de Situación Financiera como lo marca la normativa correspondiente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.4. De la verificación a los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció lo siguiente:

7.4.1. Observación Preliminar número 09.

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, así como auxiliares contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no se realizaron los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles toda vez que dicho saldo en el Estado de Situación Financiera se encuentra en ceros; así mismo en la Balanza de Comprobación y en los Auxiliares Contables no se encuentra dicha información; además, argumentan en el punto número 48 del oficio número IJUMICH/DG/212/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 lo siguiente: *“Se informa, Del acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Regla B, Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes, emitida por el CONAC, se desprende que “Depreciación y Amortización. Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil”, lo cual se instrumenta a través del “Módulo Patrimonial” del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.NET toda vez que se requiere para su habilitación la activación mediante código de usuario, previa asistencia al Taller de del “Módulo Patrimonial” del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.NET, tal como se acredita en el portal https://www.indetec.gob.mx/detalle_curso.php?ev=NzU2. En el cual se menciona: “Al finalizar la capacitación del Módulo de Bienes Patrimoniales, se entrega el número de serie (serial) para la activación del módulo a la persona que haya acreditado participación completa en este curso.”. Cabe mencionar que dicha capacitación tuvo verificativo los días los días 29, 30 y 31 de mayo de 2024, modalidad en vivo, (vía Zoom) el cual se tiene contemplado en el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2024 para lo cual anexo el memorándum IJUMICH/DA/DRFH/024/2023 y el programa con la información del taller en comento, motivo por el cual, se contó con condiciones para el registro de la depreciación hasta el mes de junio de 2024”. Por lo anterior expuesto se concluye que no realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles.*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 30, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad



Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Una vez instalado el módulo de bienes patrimoniales se realizó con fecha 30 de junio de 2024 el registro de las depreciaciones correspondientes a los bienes muebles propiedad del Instituto descritos en el listado de bienes muebles. Mismo que se ha venido registrando mes con mes”.*

“Bienes depreciados en póliza D00111, Póliza D00111 de fecha 31/10/2024, Serial de Módulo de Bienes Patrimoniales, Constancias de Participación en Capacitación Bienes Patrimoniales del SAACG.NET, Expediente de pago de Capacitación Bienes Patrimoniales del SAACG.NET, Constancias de capacitación de Implementación del SAACG.NET, solicitud de Autorización Memorándum IJUMICH/DA/DRFH/024/2023 para contemplar en el Programa Operativo Anual 2024 suficiencia presupuestal para servicios de capacitación de servidores públicos, Memorándum IJUMICH/DRFH/009/2023, Acta Circunstanciada de Hechos por Levantamiento de Inventario Físico 2023, Resultados de la evaluación del Periodo 2-2024 en la Plataforma del SEVAC (Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable).”

Así mismo, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de la póliza número C00025 de fecha 1 de marzo de 2024 del pago por concepto de curso de capacitación sobre Bienes Patrimoniales GP Directo 28 INDETEC, con su soporte documental; solicitud de Autorización Memorándum IJUMICH/DA/DRFH/024/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 para contemplar en el Programa Operativo Anual 2024 suficiencia presupuestal para servicios de capacitación de servidores públicos; Memorándum IJUMICH/DRFH/009/2023 del 24 de abril de 2023, constancias de participación en capacitación Bienes Patrimoniales del 7 al 9 de junio de 2023; póliza número D00111 de fecha 31 de octubre de 2024 con la depreciación de activos de fecha del 31/10/2024, así como la relación de los Bienes depreciados en la póliza; correo electrónico con el serial de Módulo de Bienes Patrimoniales, Constancias de Participación en Capacitación Bienes



Patrimoniales del 29 al 31 de mayo de 2024, acta Circunstanciada de Hechos por levantamiento de inventario físico 2023 de fecha 8 de abril de 2024; listado de Bienes Muebles emitido por el Sistema de Bienes Muebles de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Dirección de Patrimonio Estatal sin periodo de fecha definido; Resultados de la evaluación de la Plataforma del SEVAC (Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable) del 2024 periodo 2.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Así mismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICHIEJI113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran el hallazgo; toda vez que no presentan evidencia del registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles en tiempo y forma durante el ejercicio fiscal 2023.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Otros Cumplimientos.

8.1. Se verificó que se entregaron en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. De la verificación que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 10.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Junta Directiva omitió aprobar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, debido a que no presentó evidencia documental en Acta de Sesión del cumplimiento de esta obligación, argumentan en punto número 7 del oficio número IJUMICH/DG/212/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 lo siguiente, *“Se informa que a la fecha no se han sometido a aprobación de la Junta de Gobierno los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2023. En función de que se está a la espera de la elaboración del informe de la Dictaminación, mismo que se encuentra en elaboración por parte de la Secretaría de Contraloría”*. Por lo anterior expuesto se concluye que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023.

Así mismo para justificar la falta del Dictamen de los Auditores Externos, informan en el punto número 9 del oficio mencionado en líneas anteriores, que remiten Dictamen de los Auditores Externos correspondiente al ejercicio fiscal 2023; sin embargo, al revisar dicha documentación se verificó que el mencionado dictamen, corresponde al ejercicio fiscal 2022 y no al 2023, como señalan en dicho oficio. Por los argumentos expuestos se concluye que la Entidad Fiscalizada no ha dictaminado los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por Auditores Externos como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Acta de inicio de Auditoría, designación número DAG/01151/2024 de fecha 03 (tres) de julio de 2024 dos mil veinticuatro, como Despacho Externo a efecto de llevar a cabo la Auditoría, el “Dictamen a los estados financieros por el ejercicio fiscal 2023 del Instituto de la Juventud Michoacana, Expediente: DAG/UEAEP/AUD-E/26/2024. A la fecha no se han recibido los resultados.”*

Así mismo, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de acta de inicio de Auditoría del Dictamen de los Estados Financieros del ejercicio 2023 número DAG/01151/2024 de fecha 10 de julio de 2024.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Así mismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.



De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024, así como por las manifestaciones presentadas en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024 por los servidores públicos que estuvieron en funciones en el ejercicio fiscal sujeto a revisión y al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, se desprende que los argumentos y la documentación presentados, no justifican ni aclaran la omisión en la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 y la falta del Dictamen de los Auditores Externos, ya que no presentan evidencia documental de los mismos, solamente presentan la acta de inicio de para el Dictamen de los Estados Financieros.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP094/030/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. De la verificación a que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 11.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, argumentan en el punto número 9 nueve del oficio número **IJUMICH/DG/212/2024** de fecha 12 de agosto de 2024, lo siguiente, *“Respecto del Informe de los comisarios, de conformidad al artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales, del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Contraloría el nombrar un Comisario Público Propietario y Suplente, mismo que deberá presentar el Informe del Comisario respecto a los estados financieros, por lo cual es relevante mencionar que se encuentra en elaboración por parte del personal de la Secretaría de Contraloría”*. Por los argumentos expuestos se concluye que no se cumplió con la presentación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada mediante oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“El resultado de los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre 2023, con acuse del 12 de noviembre del 2024.”*

Así mismo, presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficio número OIC-E-696/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 emitido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y dirigido al Director de la Entidad Fiscalizada, informando el resultado del análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, con el sello de recibido de la Entidad Fiscalizada el día 12 de noviembre de 2024.

Aunado a lo anterior, la servidora pública que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestó en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024, que su periodo como Directora General fue del 1 uno al 15 quince de enero del 2023, por lo cual no tiene conocimiento de las observaciones que presenta la Auditoría Superior de Michoacán, mucho menos de los estados financieros posteriores a fecha de su gestión, como lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Artículo 91.

Así mismo, el representante legal del servidor público en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó que presenta escrito de fecha 29 de noviembre de 2024 en el cual manifiesta que hace suyas en su integridad las justificaciones y aclaraciones que se hacen en el oficio número IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, así como también las pruebas y documentos (impreso y digital) que soportan al mismo, adicional solicita prórroga para la entrega de la documentación correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Sin embargo, referente a la solicitud de prórroga cabe señalar que en la misma Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 en el hecho sexto se dio contestación manifestando que este Órgano de Fiscalización les informa que en esta etapa de la fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho termino ya fue concedido para la atención a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

8.3.2 Observación Preliminar número 01 de la Entidad Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, argumentan en el punto número 9 nueve del oficio número **IJUMICH/DG/212/2024** de fecha 12 de agosto de 2024, lo siguiente, *“Respecto del Informe de los comisarios, de conformidad al artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales, del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Contraloría el nombrar un Comisario Público Propietario y Suplente, mismo que deberá presentar el Informe del Comisario respecto a los estados financieros, por lo cual es relevante mencionar que se encuentra en elaboración por parte del personal de la Secretaría de Contraloría”*. Por los argumentos expuestos se concluye que no se cumplió con la presentación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número UAOIC'S/400/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, día en que fue presentado, expedido por el Representante Legal de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se adjunta como ANEXO 3, el Informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente al Instituto de la Juventud Michoacana, del ejercicio fiscal 2023, tanto en copia certificada, foliada, como en dispositivo de CD ROOM con el texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes.”*

Así mismo presentó documentación correspondiente a copias certificadas de oficio número OIC-E-696/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 signado por la Titular del Órgano Interno de Control “E” de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y dirigido al Director de la Entidad Fiscalizada, informando el resultado del análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, con el sello de recibido de la Entidad Fiscalizada el día 12 de noviembre de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número UAOIC'S/400/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, se



desprende que los argumentos e información presentados, justifican y aclaran la omisión que tuvieron referente del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 01.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante los oficios números IJUMICH/EJ/113/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024 y UAOIC'S/400/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

27. U.P.P. 096 INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo.	60,809,741	Pesos
III) Recurso de Origen Federal	12,202,952	Pesos
mmm) Recurso de Origen Estatal	48,543,478	Pesos
nnn) Ingresos de Gestión	63,951	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos Propios)	48,599,478	Pesos
Muestra Auditada	47,465,475	Pesos
Representatividad de la muestra	98	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 45 millones 449 mil 264 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue por la cantidad de 16 millones 448 mil 811 pesos, lo que representa el 36 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 05 Ingresos Locales Etiquetados y 14 Ingresos Propios.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 05 Ingresos Locales Etiquetados; y 14 Ingresos Propios.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

2.3. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 05 Ingresos Locales Etiquetados y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

2.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

3.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

3.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Cumplimiento de Legalidad.

5.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.



5.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

5.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

6.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

6.2. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

7. Otros Cumplimientos.

7.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

7.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Informe del Comisario, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

7.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números ICTI/DA/536/2024 y UAOIC/S/432/2024 de fechas 21 y 22 de noviembre de 2024, respectivamente, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya abierto cuentas bancarias productivas en la institución bancaria BBVA Bancomer, en la que se recibieron y administraron los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 05 Ingresos Locales Etiquetados y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los Recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 05 Ingresos Locales Etiquetados y 14 Ingresos Propios, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a las pólizas de ingresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se conoció que, la Entidad Fiscalizada no expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 21 mil pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Se informa que este Instituto solo emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, a los participantes del Diplomado que así lo requirieron, y del resto se expidieron recibos simples para respaldar la recepción del recurso, ... por lo que este Instituto implementará las medidas necesarias para no incurrir nuevamente en este tipo de omisiones...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó recibos simples y no así los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuente de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 05 Ingresos Locales Etiquetados y 14 Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, de lo que se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 02.



De la revisión y análisis al Reporte de Auxiliar de Cuentas Presupuestales del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 con SalDOS o Movimientos Cuentas Acumulativas y de Registro, pólizas contables del Egreso con su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada, realizó gastos por la cantidad de 25 mil 461 pesos, por concepto de Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades, Congresos y Convenciones y Otros Impuestos, de lo que se detectó que no cuentan con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); asimismo, no proporcionaron la justificación consistente en evidencia fotográfica, evidencia del evento que se realizó, evidencia del personal al que se le proporcionó alimentos y evidencia de constancias de la erogación realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*Se remite documentación comprobatoria de las pólizas relacionadas en el cuadro siguiente, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios:*”

Nº DE POLIZA	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ACLARACIONES
C01411	“Se adjunta evidencia fotográfica de las reuniones de trabajo y eventos en los que se suministró café y galletas para los asistentes: - Juntas de gobierno - Reunión del Consejo Coordinador empresarial. - Reunión de Consejo y Logística de la FEMICI 2023 (Feria Michoacana de Ciencia e Ingeniería)...	Se informa que el CFDI: A9765EBC-9713-AD0B-BD46-72BA8D861680, ampara la adquisición de café y galletas requeridos para las diferentes reuniones de trabajo realizadas en las instalaciones de este Instituto, razón por la cual, el cargo de dicha factura se realizó a la partida 22104
C0024 (SIC)	- Registro de las personas que acudieron a la entrega de constancias del Diplomado denominado “Principios Técnicos y Normativos Fundamentales para una Archivística contemporánea” - Evidencia fotográfica de la clausura del evento...	
C01410	- Se remite copia simple del Recibo Interno de Control, con número de folio PROF23/2795, por la cantidad de \$3,078.00 (Tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). - Copia simple de la relación de constancias entregadas y registradas por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación en el Estado...	Se informa que no se adjunta CFDI correspondiente al registro de Diplomas y Constancia, en virtud de que no fue expedido por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado, ya que únicamente se emitió Recibo Interno de Control a favor de este Instituto.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, respecto de la póliza

de egresos C01411 de fecha 18 de diciembre de 2023, no presentó los registros del personal al cual se le proporcionó los alimentos; en lo referente a la póliza de egresos C00247 de fecha 31 de mayo de 2023, entregó evidencia de haber realizado el Diplomado “Principios Técnicos y Normativos Fundamentales para una Archivística Contemporánea”; así como registros de asistencia y evidencia fotográfica, y en relación de la póliza de egresos C01410 de fecha 12 de diciembre de 2023, no adjuntó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis al Reporte de Auxiliar de Cuentas Presupuestales del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 con Saldos o Movimientos Cuentas Acumulativas y de Registro, pólizas contables del Egreso con su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, se revisó la partida presupuestal 33104 Otras Asesorías para la Operación de Programas por la cantidad de 671 mil 728 pesos, de lo que se conoció que no cuentan con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); asimismo, no proporcionaron la justificación de la erogación realizada consistente en la Falta de Identificación Oficial de los Beneficiarios, falta del Plan de Trabajo, falta del seguimiento a las convocatorias e Informe correspondiente de los Proyectos indicando si cumplen o no con los objetivos y tiempos estipulados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° párrafos primero y segundo del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 14 de julio de 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 5 de abril de 2023; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el



Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *Referente a la falta de soporte documental de las pólizas señaladas y con afectación **presupuestal a la partida 33104**, se informa que, este Instituto integró un **expediente único** para cada Administrador de Proyecto ..., el cual se conforma de los documentos que se indican a continuación y que se remiten a esa Auditoría para su revisión correspondiente:*

- *Identificación oficial del beneficiario (INE)*
- *Contrato*
- *Informe Global de Actividades*

Es importante señalar que, con la finalidad de efficientar el gasto público y optimizar los recursos de este Instituto, en las pólizas ... únicamente se adjunta el CFDI para la acreditación del gasto, en virtud de que el resto de la documentación se encuentra integrada en el expediente único para cada Administrador de Proyectos...

*...En relación con las pólizas **D00103, D00104, D00105 Y D00106**, se informa que no cuentan con CFDI, en virtud de que corresponden a ajustes contables registrados en pólizas de Diario, por lo que no tuvo afectación presupuestal, ni representó una salida de recursos en la cuenta bancaria...”*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó el Plan de Trabajo, el Seguimiento a las Convocatorias y el Análisis de los Proyectos enviados por Convocatoria, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.3. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis al Reporte de Auxiliar de Cuentas Presupuestales del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 con Saldos o Movimientos Cuentas Acumulativas y de Registro, pólizas contables del Egreso con su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11



Recursos Fiscales del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se revisó una muestra de la partida presupuestal 44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales por la cantidad de 667 mil 391 pesos, de lo que se detectó que la cantidad de 553 mil 411 pesos, no cuentan con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); asimismo, no proporcionaron la justificación de la erogación realizada consistente en la falta de evidencia fotográfica, identificación oficial del beneficiario y Convocatoria.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de julio de 2022; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 5 de abril de 2023; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Referente a la falta de CFDI’s, como parte de la documentación comprobatoria de los apoyos otorgados con cargo a la partida presupuestal **44101**, se informa que no fueron requeridos en virtud de lo establecido en el artículo 16, tercer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este Título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas, siempre que los programas cuenten con un padrón de beneficiarios; los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios; los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas.*

- *Asimismo, se remite evidencia fotográfica y documentación complementaria de los apoyos otorgados con cargo a la partida presupuestal 44101, del Fondo de Financiamiento 02, lo anterior de acuerdo con la siguiente relación...”*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, ya que artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se refiere a las Personas Morales residentes en el país que reciben ingresos y no son acumulables y la observación se refiere al gasto que se generó por los apoyos otorgados a terceras personas, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.4. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se revisó la partida presupuestal 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de Actualizaciones y Recargos por la cantidad de 979 mil 117 pesos, de los ejercicios fiscales 2018 y 2022, derivado del pago extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 párrafo primero, 35 párrafo último y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° y 5° del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

- *“Referente a este punto, se informa que el pago de Actualizaciones y Recargos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, se realizó atendiendo al **Acto Administrativo número 400-38-00-02-01-2023-04064 de fecha 31 de mayo de 2023**, notificado por el*

*Servicio de Administración Tributaria, en razón de ello, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio de 2023, este Instituto solicitó a la Junta de Gobierno, **ampliación presupuestal para el pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2018**, misma que fue aprobada por los miembros de la H. Junta de Gobierno...*

...Cabe señalar que, el pago extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios del ejercicio 2018, obedece a que las retenciones de ISR no fueron trasladadas en tiempo y forma a la cuenta ...

- *En lo que respecta a los pagos de actualizaciones y recargos del ejercicio fiscal 2022, se informa que se realizaron en virtud de lo siguiente:*

- *Las actualizaciones y recargos generados de la declaración complementaria de ISR por sueldos y salarios del mes de noviembre de 2022, se derivó de un error involuntario en la presentación de dicha declaración, ya que se presentó como Declaración de ISR Retenidos por "Asimilados a Salarios", sin embargo, la Declaración debía corresponder a ISR Retenido por "Sueldos", error que se detectó y subsanó con la Declaración Complementaria presentada con fecha 06 de diciembre de 2023...*

- *Referente a los recargos generados de la declaración complementaria de ISR por sueldos del mes de diciembre de 2022, se informa que, debido a la recepción tardía del recurso..., el pago de se realizó con un día de desfase, generando con ello un recargo de \$3,028.00 (Tres mil veintiocho pesos 00/10 M.N.), cantidad que se pagó con recursos provenientes de ingresos propios..."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez aún y cuando la Entidad Fiscalizada proporcionó las autorizaciones de la Junta de Gobierno y de la Comisión para la ampliación del presupuesto y posterior pago de obligaciones fiscales, no es suficiente para justificar el pago de Actualizaciones y Recargos, y no cumplieron con presentar dichas obligaciones en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que genera un daño al erario público, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, de lo que se conoció lo siguiente:

2.4.1. Observación Preliminar número 06.

Derivado de la revisión al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2023, presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2023, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, refleja un importe en negativo de 15 millones 957 mil 54 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que en el momento contable devengado al 31 de diciembre de 2023, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

- *“El saldo negativo que se refleja en el momento contable del devengado dentro del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del Ejercicio 2023, obedece a que no se vinculó de manera correcta en el Sistema Contable SAACG.NET el ingreso aprobado para el ejercicio fiscal 2023, el cual proviene de **Recursos Estatales No Etiquetados**, por un monto de **\$13,818,428.00 (Trece millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100)**, como se acredita en el oficio SAFA/003/2023 y Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales, correspondiente al 4to Trimestre 2023, ... Por lo que, en este sentido, al No vincularse los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 02 y 09, al rubro de **“Ingresos de Libre Disposición”** dentro del Balance Presupuestario, es que el importe del devengado se arroja en negativo.*

En virtud de lo anterior, se informa que se tomaran las acciones correspondientes para resarcir dicha inconsistencia en el ejercicio 2024”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no justifica, ni acredita, la falta cometida, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-06**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

3.1. Se comprobó que se hayan difundido en la página de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada <https://icti.michoacan.gob.mx/estadosfiancieros/> y <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, se conoció que, no publicó el Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por lo menos cada seis meses, lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 70 párrafo penúltimo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

- *“Se informa que se continúa trabajando en coordinación con la Dirección de Patrimonio Estatal, para llevar a cabo el levantamiento físico de inventarios y la conciliación de los bienes muebles en el Sistema de Patrimonio Estatal, ya que no hay congruencia con la información registrada en dicho sistema con lo que se tiene físicamente, por lo que en este tema se ha avanzado de la siguiente manera:*

- *Con fecha 22 de agosto de 2024, se firma la Minuta de Trabajo con la Dirección de Patrimonio Estatal, estableciendo entre otros puntos de acuerdo, un plazo de 3 tres meses para llevar a cabo la conciliación y actualización de inventarios con que cuenta este Instituto, posteriormente solicitar el levantamiento físico de inventarios en conjunto con la Dirección de Patrimonio Estatal, con la finalidad de levantar el Acta Circunstanciada correspondiente y así dar inicio al registro y conciliación de los bienes en el Sistema Contable.*

- Mediante oficios ICTI/D.A./350/2024, ICTI/D.A./393/2024, ICTI/D.A./394/2024, ICTI/D.A./395/2024, fechados con día 10 de octubre de 2024 y oficios ICTI/D.A./472/2024, ICTI/D.A./473/2024, ICTI/D.A./474/2024 e ICTI/D.A./475/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, este Instituto solicitó la incorporación de los bienes localizados en los trabajos de conciliación que actualmente se realizan, como parte de los acuerdos establecidos en la Minuta de Trabajo.
- Mediante oficio SFA/SA/DPE7SBM/DME/1510/2024, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024, la Dirección de Patrimonio Estatal, informa que las solicitudes realizadas con los oficios señalados en el párrafo anterior fueron rechazadas, en virtud de que el proceso de alta de bienes debe realizarse a través del Sistema de Bienes Muebles; sin embargo, este Instituto no pudo acceder a dicho Sistema, situación que se reportó a la Dirección de Patrimonio Estatal, a través del oficio ICTI/D.A./507/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, por lo que una vez que el Sistema quede habilitado, se continuará con los trabajos de regularización de inventarios.

En virtud de lo anterior, se remite documentación de las gestiones realizadas por este Instituto para la regularización de inventarios...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada firmó una Minuta de Trabajo con la Dirección de Patrimonio Estatal donde establecen un plazo de 3 meses para llevar a cabo la conciliación y actualización de inventarios y ha realizado las gestiones correspondientes para incorporar los bienes localizados, es un trabajo que sigue en proceso y por lo cual no se ha publicado en su página de internet, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo que se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada <https://icti.michoacan.gob.mx/estadosfiancieros/> y <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

<web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, se conoció que, no publicó el Informe sobre Estudios Actuariales y la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 8 y 9 del apartado de Publicación y Entrega de la Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se informa que por error involuntario se omitió la publicación en la página de este Instituto, el Informe sobre Estudios Actuariales (Sin información que revelar) y la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dicha información se encuentra integrada en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, y se puede consultar en la siguiente liga: <https://icti.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/Estados-dic23.pdf>...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada añadió capturas de pantalla del Informe sobre Estudios Actuariales y de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al consultar el link proporcionado aparece la leyenda *“No se ha encontrado el resultado para tu búsqueda”*, además de que no es de fácil acceso para la ciudadanía, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estado Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación



en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, de lo que se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada; se conoció que, en las Notas de Desglose, Notas de Memoria y las Notas Gestión Administrativa, no informan respecto de lo siguiente:

RUBRO	OBSERVACIÓN
NOTAS DE DESGLOSE	
3. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
Almacén	En el Estado de Situación Financiera este rubro se refleja en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros no informan al respecto
Inversiones Financieras	No está registrada en el Estado de Situación Financiera y en las Notas a los Estados Financieros no informan al respecto
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	En las notas únicamente señalan que los Bienes Muebles se encuentran en proceso de actualización; sin embargo, no informan el avance que llevan.
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración.	No informan al respecto
4. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA	
Patrimonio Contribuido	No informan al respecto
Patrimonio Generado	No informan al respecto
5. NOTAS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	
Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de Actividades de Operación y la Cuenta Ahorro/Desahorro antes de rubros extraordinarios	No utilizan los conceptos señalados por el Consejo de Armonización Contable (CONAC)
NOTAS DE MEMORIA	
Cuentas de Orden Contable	No informan respecto de: Valores Emisión de obligaciones Avalés y garantías Juicios Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares Bienes concesionados o en comodato Se informará, de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables, considerando al menos lo siguiente: 1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros. 2. Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento. 3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato.
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Panorama Económico y Financiero	No informan cuales fueron las principales condiciones económico-financieras bajo las cuales estuvo operando la Entidad Fiscalizada
Autorización e Historia	No informan sobre los principales cambios en su estructura
Organización y Objeto Social	No informan respecto de: 1. Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener 2. Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.
Políticas de Contabilidad Significativas	No informan respecto de:

RUBRO	OBSERVACIÓN
	a) Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria. b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental. c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas. d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido. e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros. f) Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo. g) Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo. h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos. i) Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones. j) Depuración y cancelación de saldos.
Reporte Analítico del Activo	Únicamente señalan Inventario de Bienes Muebles en proceso de regularización y no informan el avance que llevan, sin informar respecto a lo siguiente: a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos. b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos. c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue: a) Inversiones en valores. b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.
Calificaciones Otorgadas	No informan al respecto

FUENTE: Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I, inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “En

relación con este punto, se informa que este Instituto realizará las adecuaciones correspondientes en las Notas a los Estados Financieros al 30 de noviembre de 2024, mismas serán presentadas de acuerdo con la estructura establecida en el Capítulo VII, inciso I) del Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que una vez que se tenga la evidencia correspondiente, se remitirá a la brevedad en alcance al presente documento”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada hará las adecuaciones pertinentes a las Notas a los Estados Financieros a partir de noviembre de 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, del Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, de la partida presupuestal 33104 Otras Asesorías para la Operación de Programas, se conoció la contratación de servicios por Adjudicación Directa sin apego a la normativa aplicable por un monto contratado de 671 mil 728 pesos; se advierte que la Entidad Fiscalizada, no optó por la Invitación Restringida para la contratación de servicios de Otras Asesorías para la Operación de Programas, por así corresponder conforme a los montos establecidos en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, sin que se anexe la justificación de la autorización respectiva, en donde se detalle la cita textual de la fracción



que corresponda, en la cual se señale de manera fundada y motivada las causas por las cuales no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 27 fracción II, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 14, 16 y 22 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas el 30 de diciembre de 2022; 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 14 de julio de 2022; 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 5 de abril de 2023 y 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

- *“Se informa que no se optó por la Invitación Restringida en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- *Cabe aclarar que estas contrataciones de servicios, cada una, cuentan con su respectivo contrato individual, por lo que no debe considerarse, para efectos de la presente auditoría, un monto total único por este concepto, sino que lo correcto es individualizar cada una de estas transacciones. De lo anterior, se actualizan los siguientes supuestos jurídicos:*



a) Las excepciones previstas en las fracciones I y III del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo:

Fracción I: Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;

En el presente caso, los prestadores de servicios contratados en calidad de **ADMINISTRADORES DE PROYECTO**, realizan operación administrativa y gubernamental sobre cuestiones específicas a través de fondos que devienen de Multas Electorales, por lo que se requiere un conocimiento sólido y específico para operar los proyectos. Segundo, al individualizar las transacciones ya que cada una fue contratada a través de propio contrato, los montos ejercidos no justificarían en lo individual la celebración de un concurso público.

Fracción III: Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;

Tal como se refirió, los prestadores de servicios contratados en calidad de **ADMINISTRADORES DE PROYECTO**, realizan operación administrativa y gubernamental sobre cuestiones específicas a través de fondos que devienen de Multas Electorales, por lo que se requiere un conocimiento sólido y específico para operar los proyectos, siendo que esta cuestión no resultó susceptible de ser lanzada vía concurso público.

b) Las excepciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo:

Fracción III. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado.

Precisamente, someter a concurso público la administración de proyectos de naturaleza pública, a nada práctico conllevaría pues, como se ha referido, este tipo de ejercicios requieren operarse por personas con sólidos conocimientos, así como con acercamientos previos a la dependencia y a sus programas.

Fracción IV. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias o Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

La operación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación es el objetivo de la presente dependencia”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó a este Órgano Fiscalizador la autorización correspondiente del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo para realizar la Adjudicación Directa; asimismo, las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 16, párrafo segundo señala que el monto máximo para realizar la Adjudicación Directa es por partida y no por contratación individual, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 11.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, del Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, de la partida presupuestal 33604 Impresión y Elaboración de Material Informativo derivado de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades, se conoció la contratación de servicios por Adjudicación Directa sin apego a la normativa aplicable por un monto contratado de 896 mil 116 pesos, se advierte que la Entidad Fiscalizada, no optó por la Invitación Restringida para la contratación de servicios de Otras Asesorías para la Operación de Programas, por así corresponder conforme a los montos establecidos en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, sin que se anexe la justificación de la autorización respectiva, en donde se detalle la cita textual de la fracción que corresponda, en la cual se señale de manera fundada y motivada las causas por las cuales no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 27 fracción II, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 14, 16 y 22 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en materia



de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas el 30 de diciembre de 2022; 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023; y 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

- *“Se informa que no se optó por la Invitación Restringida en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.*

- *Cabe aclarar que estas contrataciones de servicios, cada una, cuentan con su respectivo contrato individual, por lo que no debe considerarse, para efectos de la presente auditoría, un monto total único por este concepto, sino que lo correcto es individualizar cada una de estas transacciones. De lo anterior, se actualizan los siguientes supuestos jurídicos:*

c) *Las excepciones previstas en las fracciones I y III del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo:*

Fracción I: *Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;*

*En el presente caso, los prestadores de servicios contratados en calidad de **ADMINISTRADORES DE PROYECTO**, realizan operación administrativa y gubernamental sobre cuestiones específicas a través de fondos que devienen de Multas Electorales, por lo que se requiere un conocimiento sólido y específico para operar los proyectos. Segundo, al individualizar las transacciones ya que cada una fue contratada a través de propio contrato, los montos ejercidos no justificarían en lo individual la celebración de un concurso público.*

Fracción III: Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;

Tal como se refirió, los prestadores de servicios contratados en calidad de **ADMINISTRADORES DE PROYECTO**, realizan operación administrativa y gubernamental sobre cuestiones específicas a través de fondos que devienen de Multas Electorales, por lo que se requiere un conocimiento sólido y específico para operar los proyectos, siendo que esta cuestión no resultó susceptible de ser lanzada vía concurso público.

d) Las excepciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;

Fracción III. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado.

Precisamente, someter a concurso público la administración de proyectos de naturaleza pública, a nada práctico conllevaría pues, como se ha referido, este tipo de ejercicios requieren operarse por personas con sólidos conocimientos, así como con acercamientos previos a la dependencia y a sus programas.

Fracción IV. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias o Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

La operación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación es el objetivo de la presente dependencia”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó a este Órgano Fiscalizador la autorización correspondiente del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo para realizar la Adjudicación Directa; asimismo, las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 16, párrafo segundo señala que el monto máximo para realizar la Adjudicación Directa es por partida y no por contratación individual, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-11**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, del Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, de la partida presupuestal 52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales, se conoció la adquisición de Equipos y Aparatos Audiovisuales por Adjudicación Directa sin apego a la normativa aplicable por un monto contratado de 2 millones 35 mil 680 pesos, se advierte que la Entidad Fiscalizada, no optó por la Invitación Restringida para la contratación de servicios de Otras Asesorías para la Operación de Programas, por así corresponder, conforme a los montos establecidos en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, sin que se anexe la justificación de la autorización respectiva, en donde se detalle la cita textual de la fracción que corresponda, en la cual se señale de manera fundada y motivada las causas por las cuales no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 27 fracción II, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 14, 16 y 22 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas el 30 de diciembre de 2022; 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023 y 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada de Legal la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:



- “Se informa que no se optó por la Invitación Restringida en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

- Cabe aclarar que estas contrataciones de servicios, cada una, cuentan con su respectivo contrato individual, por lo que no debe considerarse, para efectos de la presente auditoria, un monto total único por este concepto, sino que lo correcto es individualizar cada una de estas transacciones. De lo anterior, se actualizan los siguientes supuestos jurídicos:

e) Las excepciones previstas en las fracciones I y III del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo:

Fracción I: Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;

En el presente caso, los prestadores de servicios contratados en calidad de **ADMINISTRADORES DE PROYECTO**, realizan operación administrativa y gubernamental sobre cuestiones específicas a través de fondos que devienen de Multas Electorales, por lo que se requiere un conocimiento sólido y específico para operar los proyectos. Segundo, al individualizar las transacciones ya que cada una fue contratada a través de propio contrato, los montos ejercidos no justificarían en lo individual la celebración de un concurso público.

Fracción III: Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate.

Tal como se refirió, los prestadores de servicios contratados en calidad de **ADMINISTRADORES DE PROYECTO**, realizan operación administrativa y gubernamental sobre cuestiones específicas a través de fondos que devienen de Multas Electorales, por lo que se requiere un conocimiento sólido y específico para operar los proyectos, siendo que esta cuestión no resultó susceptible de ser lanzada vía concurso público.

f) Las excepciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo:

Fracción III. *Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado.*

Precisamente, someter a concurso público la administración de proyectos de naturaleza pública, a nada práctico conllevaría pues, como se ha referido, este tipo de ejercicios requieren operarse por personas con sólidos conocimientos, así como con acercamientos previos a la dependencia y a sus programas.

Fracción IV. *Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias o Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios.*

La operación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación es el objetivo de la presente dependencia”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó a este Órgano Fiscalizador la autorización correspondiente del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo para realizar la Adjudicación Directa; asimismo, las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 16, párrafo segundo señala que el monto máximo para realizar la Adjudicación Directa es por partida y no por contratación individual, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Observación Preliminar número 13.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, del Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, de la partida presupuestal 33501 Estudios e Investigaciones, por un monto contratado de 2 millones 500 mil pesos, se observa la celebración del Contrato de Prestación de Servicios por Adjudicación Directa, sin apego a la normatividad aplicable, contraviniendo lo establecido el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, aún y cuando en la Ley de la materia se prevén los supuestos de excepción a la Licitación Pública; del análisis al oficio **CADPE-SJ-1729/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual el Director General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, informó lo siguiente: “...**este Comité**

determina que el procedimiento que se debe seguir para la formalización de la contratación requerida...” es el siguiente: Bajo su más estricta responsabilidad, se deberá elaborar el contrato y la orden de pedido correspondiente...”, sin acreditar el supuesto de excepción ya referido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 42, párrafo segundo y tercero, 43, fracción II y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 27 fracción I, 33, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, 16 y 22 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas el 30 de diciembre de 2022; y 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “Se informa que este Instituto no optó por la Licitación Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 30, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que siendo la empresa “Prototipos Competitivos S.A. de C.V.” el único proveedor que ofrecía los servicios de estudio de factibilidad, se inició el procedimiento de Adjudicación Directa, previa autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y una vez reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 44, 103 y 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo. En virtud de lo anterior, se adjunta oficio CADPE-SI-1729/2023, Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría y Asesorías para la Elaboración de un Estudios denominado “Proyecto de Museo Interactivo Estatal de Ciencia y Tecnología” e Informe Final del Estudio Realizado...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia de que el proveedor contratado fuera el único que ofrecía los servicios de estudio de factibilidad; así como la autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo para realizar la adquisición por adjudicación directa, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Observación Preliminar número 14.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se revisó la partida presupuestal 54104 Vehículos y Equipos Terrestres destinados a Servicios Administrativos por la cantidad de 334 mil 900 pesos con Impuesto al Valor Agregado incluido, se conoció que, la Entidad Fiscalizada adquirió un vehículo RAM 700 SLT CREW CAB Manual 1.3 LTS. 4 cilindros 9BD281H52PYE33310 color Blanco Tapicería Gris Oscurecido, según consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio E7EF6DD-F655-4BFA-A2C8-6ADCB287F225 de fecha 2 de octubre de 2023, de dicha adquisición no proporcionó el Contrato por concepto de adquisición de un vehículo automotor, tipo Pick-Up, modelo 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafo segundo, 82 párrafo primero y 83 Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Mueble (Sic) e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 y 72 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 fracción III y 21 párrafo tercero de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas el 30 de diciembre de 2022 y 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta ... contrato de compraventa firmado entre el Instituto de Ciencia, Tecnología e*



Innovación del Estado de Michoacán y la agencia automotriz “Autos y Camiones Sol de Michoacán S.A. de C.V., ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada proporcionó el Contrato de Compra Venta con número de folio 3164, de fecha 2 de octubre de 2023 y que el mismo señala como consumidor a la Entidad Fiscalizada; sin embargo, dicho contrato, no cumple a cabalidad con los requisitos de forma, puesto que no cita, quién la representa y únicamente se observa una rubrica que se desconoce a quién pertenece, no proporcionaron Poder Notarial e Identificación Oficial de la persona autorizada para realizar la adquisición, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.6. Observación Preliminar número 15.

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, se revisó la partida presupuestal 33104 Otras Asesorías para la Operación de Programas por la cantidad de 671 mil 728 pesos, se conoció que, la Entidad Fiscalizada realizó adquisiciones con proveedores que no están inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), debiendo estos estar inscritos en el ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas el 30 de diciembre de 2022; 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado el 5 de abril de 2023; 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Referente a este punto se informa que, se realizaron adquisiciones con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles(Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 19, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles(Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que dentro del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, no se encontraron proveedores que cubrieran los requerimientos para el manejo de los programas, aunado a que las Convocatorias financiadas con recursos provenientes del Fondo 05 Ingresos Locales Etiquetados, debían atenderse de manera urgente”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite que dentro del Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, no se encontraron proveedores que cubrieran los requerimientos para el manejo de los programas, así como, que las Convocatorias financiadas con recursos provenientes del Fondo 05 Ingresos Locales Etiquetados, debían atenderse de manera urgente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Cumplimiento de legalidad.

5.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

6.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, de lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 16.

Mediante el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1160/2024, de fecha 16 de mayo de 2024; en el numeral 44 se solicitó lo siguiente: *“Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los importes registrados en las cuentas contables correspondientes del Estado de Situación Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2023, en archivo electrónico, formato Excel y PDF”*, a lo cual la Entidad Fiscalizada dio atención con el oficio número ICTI/DG/378/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, en el numeral 44 proporcionó lo siguiente: *“Auxiliar Bienes muebles Adquiridos 2023”*; sin embargo, no entregó lo requerido por esta Auditoría Superior de Michoacán, por lo que se concluye que la Entidad Fiscalizada durante el Ejercicio Fiscal 2023, no realizaron la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 párrafo primero, 43 y SÉPTIMO TRANSITORIO, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; puntos D.1.4, Control de Inventarios de Bienes Muebles, D.2 Bienes Inmuebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado con fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado Primero, numeral II Entorno Jurídico, inciso a. del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), con reformas al 8 de agosto de 2013, emitido por el Consejo Nacional de



Armonización Contable (CONAC) y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1. del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, con reformas al 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Como se mencionó en la respuesta de la Observación Preliminar número 7, actualmente este Instituto se encuentra trabajando en la actualización y conciliación de los bienes muebles, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Estatal, por lo que una vez concluido dicho proceso, se procederá con el registro y conciliación de los bienes en el Sistema Contable”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada trabaja en coordinación con la Dirección de Patrimonio Estatal en actualización y conciliación de los bienes muebles, es un trabajo que sigue en proceso y por lo cual no se ha conciliado el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, de lo que se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 17.

Mediante el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1160/2024, de fecha 16 de mayo de 2024; en el numeral 45 se solicitó lo siguiente: *“Evidencia documental de haber realizado la depreciación acumulada de los Bienes que componen el Inventario, en el ejercicio fiscal 2023, en archivo electrónico, formato PDF”*, a lo cual la Entidad Fiscalizada dio atención con el oficio número ICTI/DG/378/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, en el numeral 44 señaló lo siguiente: *“En Proceso, ya que no se encuentran concluidos los trabajos de actualización y conciliación de inventarios de bienes muebles ante la Dirección de Patrimonio Estatal, por lo que una vez concluido, se procederá con la depreciación correspondiente, previa revisión de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de definir los criterios de depreciación que habrán de aplicarse para el ejercicio 2024. Así mismo, este Instituto solicitará una*

capacitación ante el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), para la activación y manejo del Módulo de Bienes Muebles e Inmuebles en el Sistema Contable SAACG.NET, para el registro correcto de los Bienes Muebles e Inmuebles”; por lo ya descrito se concluye que durante el Ejercicio Fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada no realizó los registros contables de las Depreciaciones y Amortizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 Cambio de Destino de un Bien Mueble, párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Como se mencionó en la respuesta de la Observación Preliminar número 7, actualmente este Instituto se encuentra trabajando en la actualización y conciliación de los bienes muebles, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Estatal, por lo que una vez concluido dicho proceso, se procederá con el registro y conciliación de los bienes en el Sistema Contable, y a su vez se realizará el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones correspondientes”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada trabaja en coordinación con la Dirección de Patrimonio Estatal en actualización y conciliación de los bienes muebles, es un trabajo que sigue en proceso y por lo cual no han realizado el registro de Depreciaciones y Amortizaciones, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



7. Otros Cumplimientos.

7.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, de lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 18.

Del análisis a las Actas de Sesión Ordinarias del ejercicio fiscal 2023, se conoció que la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, únicamente dan por presentados los Estados Financieros, sin que los mismos sean aprobados por dicha Junta.

Asimismo, respecto del Dictamen de los Auditores Externos, la Entidad Fiscalizada con oficio número ICTI/DG/378/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, en el numeral 9 de dicho oficio, señaló: *“En proceso, ya que la Dictaminación de los Estados Financieros 2023 dependerá de la aprobación de la Junta de Gobierno para que el costo de la contratación de auditores externos pueda ser cubierto con los “Recursos Económicos obtenidos de la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por sujetos de responsabilidad electoral, como resultado de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como en materia de fiscalización”, ya que no se cuenta con suficiencia presupuestal dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024”*, por lo que se concluye que los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023, aún no son dictaminados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 20, fracción II y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

- *“Se remite Acta de la Segunda Sesión Ordinaria la H. Junta de Gobierno, de fecha 12 de junio de 2024, mediante el cual los miembros de la Junta aprueban por unanimidad, los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023, en el punto de acuerdo 8.1. de dicha acta ...*
- *En relación con la Dictaminación de los Estados Financieros 2023, se informa que este Instituto solicitó a la H. Junta de Gobierno en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 12 de junio de 2024, autorización para destinar recursos provenientes de la fuente de*

Financiamiento 05, para el pago de Dictaminación de los Estados Financieros, en virtud de que no se cuenta con suficiencia presupuestal en las fuentes de financiamiento 02 y 09 para tal fin; sin embargo, en el punto 8.2. del Acta de Junta de Gobierno, se aprueba por unanimidad la reprogramación de recursos en la fuente de financiamiento 02 o 09, para llevar a cabo la Dictaminación de los Estados Financieros. En virtud de lo anterior, este Instituto tiene considerado en el Anteproyecto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, el recurso correspondiente a la Dictaminación de Estados Financieros de los ejercicios 2023 y 2024, con cargo a la partida presupuestal 33106 Auditorías, Evaluaciones, y Dictámenes Fiscales y de Seguridad Social; por lo que una vez aprobado el presupuesto 2025, se iniciará con el procedimiento ante la Secretaría de Contraloría”.

Los elementos proporcionados justifican parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó ante este Órgano Fiscalizador el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual se aprueban los Estados Financieros del Ejercicio 2023, según consta en el Acuerdo número ACT-ICTI-JG-ORD-12/06/2024.04.; sin embargo, referente al Dictamen de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2023, lo programaron para el ejercicio fiscal 2025, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP096/031/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Informe del Comisario, correspondiente al ejercicio 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 19.

Mediante el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1160/2024, de fecha 16 de mayo de 2024; en el numeral 9 se solicitó lo siguiente: *“Evidencia del Informe de los comisarios...”*, a lo que con el oficio número ICTI/DG/378/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, la Entidad fiscalizada no da respuesta al respecto, únicamente, en el numeral 9 de dicho oficio, señaló: *“En proceso, ya que la Dictaminación de los Estados Financieros 2023 dependerá de la aprobación de la Junta de Gobierno para que el costo de la contratación de auditores externos pueda ser cubierto con los “Recursos Económicos obtenidos de la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por sujetos de responsabilidad electoral, como resultado de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como en materia de fiscalización”, ya que no se cuenta con suficiencia presupuestal dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024”.*



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ICTI/DA/536/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se remite Opinión de Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, emitido por el Órgano Interno de Control “J”, de la Secretaría de la Contraloría, notificado mediante oficio SECOEM-OICJ-92/2024, de fecha 31 de octubre de 2024 ...”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la Opinión de los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, emitido por el Órgano Interno de Control “J” de la Secretaría de Contraloría, por lo que la se **elimina** Observación Preliminar número 19.

7.2.2. Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Mediante el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1160/2024, de fecha 16 de mayo de 2024; en el numeral 9 se solicitó lo siguiente: *“Evidencia del Informe de los comisarios...”,* a lo que con el oficio número ICTI/DG/378/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, la Entidad fiscalizada no da respuesta al respecto, únicamente, en el numeral 9 de dicho oficio, señaló: *“En proceso, ya que la Dictaminación de los Estados Financieros 2023 dependerá de la aprobación de la Junta de Gobierno para que el costo de la contratación de auditores externos pueda ser cubierto con los “Recursos Económicos obtenidos de la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por sujetos de responsabilidad electoral, como resultado de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como en materia de fiscalización”, ya que no se cuenta con suficiencia presupuestal dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024”.*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.



Mediante oficio número UAOIC/S/432/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Apoderada Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, presentó y/o manifestó lo siguiente: “... *Al respecto, se adjunta como **ANEXO 3**, el **Informe** a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente al **Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo**, del ejercicio fiscal **2023**, tanto en copia **certificada, foliada**, como en dispositivo de **CD ROOM con el texto Word**, para los efectos legales y administrativos correspondientes.*”

Asimismo, anexó archivo electrónico y copia certificada del oficio número SECOEM-OICJ-92/2023 de fecha 31 de octubre del 2024, signado por la Titular del Órgano Interno de Control “J” dependiente de la Secretaría de Contraloría, el cual contiene la Opinión de Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Secretaría de Contraloría, presentó la Opinión de Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

7.3. Se verificó que se entregó en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta Pública Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

28. U.P.P. 105 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443, publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**



OBJETIVO.

Evaluar los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestables.

ALCANCE.

Universo	992,811,022	Pesos
e) Recurso de Origen Federal	320,086,987	Pesos
f) Recurso de Origen Estatal	672,724,035	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal)	672,724,035	Pesos
Muestra Auditada	587,575,299	Pesos
Representatividad de la muestra	87	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

1. Cumplimiento de Legalidad.

1.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

1.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

1.3. Revisar la estructura del Organigrama Autorizado y que sea Funcional.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios.

2.1. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

2.2. Verificar que las adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y

mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.3. Verificar y valorar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023.

2.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

2.5. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo



Administrativo de fecha 02 de enero del 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEDUM/OS/DA/027/2025 de fecha 20 de enero de 2025, en el cual presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del presente Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Cumplimiento de Legalidad.

1.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, de lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable de la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados por dicha Entidad Fiscalizada, se detectó que no fue expedido el Manual de Procedimientos como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, reforma al 25 de septiembre de 2023, 2 segundo párrafo y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad publicado en Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDUM/OS/DA/027/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Director de Gestión de Suelo en representación de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En el ejercicio 2023 la Secretaría sufrió una modificación en la estructura interna creándose la Dirección de obras de movilidad, publicándose reformas al Reglamento Interior de la Secretaría en el mes de marzo; en junio del 2023 se publica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial en la que le dan nuevas atribuciones a la Secretaría adicionales a las de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, por lo que se deben incorporar al Manual*



de Organización que se publica a través del Periódico Oficial del Estado de Michoacán en marzo de 2024, en el POE.

Sin embargo, se proyecta una nueva reestructuración para que entre en vigor a partir de 2025, lo que así sucedió como se demuestra con el organigrama autorizado a partir del 1 de enero de 2025, debido a lo anterior, con fecha se remite a la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría del Estado, la propuesta de reforma y adición al Reglamento Interior, lo que motiva que una vez autorizado lo anterior, realizar diversas reformas y adiciones al Manual de Organización proyecto que se encuentra en proceso y se consolidará el próximo viernes para que sea remitido a la misma instancia, publicadas las reformas al Reglamento y al Manual en un periodo no mayor de 50 días, se consolidara debidamente actualizado para su validación, 50 días como se establecerá en los transitorios del Reglamento...”.

Del análisis a la información argumentada y proporcionada se constató que la Entidad Fiscalizada no proporcionó los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que no presentan el Manual de Procedimientos, señalando que sufrieron una modificación en la estructura interna, presentando oficio número SFP/25112024 emitido por el Subsecretario de Contraloría en el que se informa sobre el Organigrama autorizado a la Entidad Fiscalizada, y oficio número SEDUM-OS/EJ/0046/2024 dirigido a la Secretaria de Contraloría sobre la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP105/032/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaran y se aprobaran de conformidad a la normativa aplicable, de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó la estructura del Organigrama Autorizado y que sea Funcional, de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios.



2.1. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que fueran congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, de lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) números 1050000000549 y 1050000000703 de fechas 10 de octubre y 11 de noviembre de 2023, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, así mismo del análisis al convenio de colaboración de acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán a través de la Entidad Fiscalizada y el H. Ayuntamiento, el cual tiene como objetivo la ejecución y evaluación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona costera, en el cual se erogó un monto de 199 mil pesos, y mediante cláusula octava de la vigencia la cual estipula que dicho Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento del objeto establecido, el cual no podrá exceder del término de 8 meses, sin embargo el convenio referido adolece de la fecha de su expedición la cuál es esencial para el cumplimiento del término dispuesto; misma que forma parte obligada en correlación con dicha cláusula en mención.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDUM/OS/DA/027/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Director de Gestión de Suelo en representación de la Secretaria de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la Delegación Administrativa no se contaba con el convenio que incluía la fe de erratas que se insertó en el convenio original, que obra en la oficina del enlace jurídico levantada el día 29 de junio del 2023 por lo que me permito exhibir copia cotejada del convenio que incluye la citada leyenda...”*.

“Se adjunta al presente la fe de erratas que corrige la falta de fecha en el convenio de colaboración de acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán a través de la Entidad Fiscalizada y el H. Ayuntamiento de Tacámbaro, el cual tiene como objetivo la ejecución y evaluación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona costera de ... en el Municipio de...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan el Convenio de Colaboración de Acciones celebrado por el Gobierno de Michoacán a través de la Entidad Fiscalizada y el H. Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2023 con Fe de Erratas de hoja 7 del convenio, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.1.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 1050000000139, 1050000000374 y 1050000000625 de fechas 18 de abril, 09 de agosto y 18 de octubre de 2023 respectivamente, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de la partida presupuestal 43903 "Otros Subsidios", se conoció que en el Convenio de Colaboración de Acciones de fecha 22 de marzo de 2023 que celebran por una parte, El Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Entidad Fiscalizada y por la otra parte el H. Ayuntamiento, cuyo objetivo es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES, para la formulación, ejecución y evaluación del PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, por un importe de 500 mil pesos en su cláusula segunda se señala que el recurso que corresponde al 50% del costo total del proyecto objeto del convenio, deberá ser depositado a la cuenta del banco con número 39484357, sin embargo fue depositado a la cuenta bancaria número 030515900034968634 por lo que se incumple con los requisitos del convenio, como se señalan a continuación:

FOLIO DE DEPP	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
1050000000139	18/04/2023	\$250,000	EL DEPOSITO SE HACE EN CUENTA DIFERENTE A LA ESTIPULADA EN CONVENIO
1050000000374	09/08/2023	150,000	EL DEPOSITO SE HACE EN CUENTA DIFERENTE A LA ESTIPULADA EN CONVENIO
1050000000625	18/10/2023	100,000	EL DEPOSITO SE HACE EN CUENTA DIFERENTE A LA ESTIPULADA EN CONVENIO
TOTAL		\$500,000	

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, con su soporte documental proporcionados por la Entidad Fiscalizada, Convenio de Colaboración de Acciones, carátula de Estado de Cuenta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDUM/OS/DA/027/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Director de Gestión de Suelo en representación de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada presentan y/o manifiestan lo siguiente: *“El propio H. Ayuntamiento de Tacámbaro a través de la ... Directora del Instituto Municipal de Planeación de ... mediante oficio IMPLAN/017-B-2023 de fecha 04 de abril de 2023, solicita el cambio de cuenta a nombre del mismo Instituto Municipal de Planeación de ... con la clave interbancaria a dieciséis de dígitos...”*.

Del análisis a la información argumentada por la Entidad Fiscalizada se constató que los elementos justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que proporcionan oficio señalando el número de cuenta para las ministraciones y copia de carátula de estado de cuenta de la Institución Bancaria, con el que se corroboran los datos que señala el oficio en mención; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó y valoró que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la normativa referente al Control Presupuestal, comprobación y justificación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, contratación con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023, de lo que se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 1050000000447 de fecha 07 de septiembre de 2023, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la partida presupuestal 43903 “Otros Subsidios”, se conoció que se realizaron adquisiciones por concepto de pintura y brochas por un importe de 22 mil pesos, de los cuales no se localizó la documentación que justifique y compruebe dicha erogación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022, 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDUM/OS/DA/027/2025 de fecha 20 de enero de 2025 emitido por el Director de Gestión de Suelo en representación de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Los recursos ejecutados por \$22,000.00 a través la partida presupuestal 43903 “Otros Subsidios”, corresponden a “asignaciones otorgadas a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad” y no a una adquisición, como lo señala en su observación preliminar, por lo que su comprobación está justificada y comprobada con la solicitud del beneficiario, recibo del mismo y su credencial del INE, así como fotos de la actividad a realizadas en tres puntos de la ciudad de Morelia, Colonias Las Flores, Ejidal Ocolusen y Unión Popular Solidaria...”*.

Del análisis a la información y los argumentos presentados se constató que la Entidad Fiscalizada aclara de forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionan escrito de solicitud de apoyo económico para la compra de materiales para el mejoramiento de calles, anexando copia de Identificación de los solicitantes, póliza de cheque firmada de recibido por los beneficiarios, recibos emitidos por la Entidad Fiscalizada firmados por los beneficiarios y fotografías de los trabajos realizados; sin embargo no comprobó dicha erogación debido a que no presenta Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de ayudas emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP105/032/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.2. Observación Preliminar número 05.



De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 1050000000423 y 1050000000660 de fecha 18 de agosto y 08 de noviembre de 2023 respectivamente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la partida presupuestal 43903 “Otros Subsidios”, se conoció que del Convenio de Colaboración para La Impartición del Diplomado en Formación de Capacidades en la Elaboración de Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Urbano de fecha 23 de abril del 2023, que se celebran por una parte La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y por la otra la Entidad Fiscalizada, por un importe de 334 mil 195 pesos de los cuáles no presentan comprobación que justifique el gasto, tales como: relación de municipios beneficiados, especificación del término del diplomado, evidencia del personal que cursa el diplomado, con base a lo que especifica dicho convenio.

FOLIO DE DEPP	FECHA	IMPORTE DE DEPP	OBSERVACIÓN
1050000000423	18/08/2023	\$320,000	NO PRESENTA EVIDENCIA DEL DIPLOMADO IMPARTIDO
1050000000660	08/11/2023	14,195	NO PRESENTA EVIDENCIA DEL DIPLOMADO IMPARTIDO
TOTAL		\$334,195	

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, con su soporte documental proporcionados por la Entidad Fiscalizada, Convenio de Colaboración para “La Impartición del Diplomado en Formación de Capacidades en la Elaboración de Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Urbano”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDUM/OS/DA/027/2025 de fecha 20 de enero de 2025 emitido por el Director de Gestión de Suelo en representación de la Secretaria de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se estableció como objetivo la impartición del Diplomado por parte de la ..., en coordinación con la..., con el propósito de coadyuvar en la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los siguientes municipios: ...*

Entre los alcances del Convenio Marco se encuentran: apoyar, asesorar y promover entre ambas instituciones la realización de proyectos conjuntos en materia de desarrollo territorial, urbano y movilidad; promover conjuntamente programas de investigación y de servicio social, capacitar y asesorar a profesionistas en la elaboración de herramientas de

desarrollo urbano, así como organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y toda aquella actividad de carácter académico, con la finalidad de difundir programas y proyectos de desarrollo territorial, urbano y movilidad entre otras acciones.

El diplomado se desarrolló entre el 5 de mayo y hasta el 15 de diciembre de 2023. Y como resultado de las diferentes actividades se logró elaborar tres Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de los municipios antes citados. Destacar que el municipio de ... no dio continuidad dándose de baja.

Se anexan evidencias en formato impreso y/o digital del diplomado descrito en el siguiente listado anexo al presente, que consisten principalmente en: listados de asistencia, fotos, formato de diploma, oficios, formatos de autorización de transferencia con reporte de actividades y documentos técnicos y mapas que conforman los programas”.

Del análisis a la información argumentada y proporcionada se constató que la Entidad Fiscalizada proporcionó los elementos que justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan, relación de municipios beneficiados, listas de asistencia de participantes en el diplomado, información detallada de temas impartidos en cada módulo del diplomado, oficios y documentos que señalan y demuestran el inicio y término del Diplomado por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.4. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuenten con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.5. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el oficio número SEDUM/OS/DA/027/2025 de



fecha 20 de enero de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

29. U.P.P. 108 INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

Universo	543,202,958	Pesos
ooo) Recurso de Origen Federal	454,885,876	Pesos
ppp) Recurso de Origen Estatal	80,733,649	Pesos
qqq) Ingresos de Gestión	7,581,521	Pesos
rrr) Otros Ingresos y Beneficios	1,912	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	88,315,170	Pesos
Muestra Auditada	84,535,387	Pesos
Representatividad de la muestra	95	Por ciento

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 83 millones 222 mil 217 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 82 millones 371 mil 664 pesos, que representa el 98.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Verificar que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo marca la normativa aplicable.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

1.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.



6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

7.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Verificar que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos.

8.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

8.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2023.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y



derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre de 2024, en la que se hizo constar la entrega del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 y del oficio número UAOIC'S/452/2024, de fecha de su presentación, en los cuales la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, respectivamente, presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

1.1. Se verificó que el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2023 fuera devengado al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales



correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, referente al Auxiliar de los Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, efectuados con la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, y a los Estados de Cuenta bancarios de la cuenta ., Institución de Banca Múltiple, se conoció que se realizaron transferencias al Instituto Tecnológico Superior Purépecha y al Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro, por concepto de Ampliaciones Presupuestales, por la cantidad de 4 millones 316 mil 983 pesos y 19 millones 611 mil 84 pesos, respectivamente, mismas que fueron tramitadas a través de la Entidad Fiscalizada, de las cuales no se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los Institutos Tecnológicos correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción I y II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Dentro de los archivos que obran en la Delegación Administrativa del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes al Instituto Tecnológico Superior Purépecha, se*

encuentra el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 17F4A6AC7D0E43BE8CFDC8507DB1D9E3 por un importe de \$4,316,982.80 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil novecientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), referente al Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro con folio fiscal B63642FD05AD456994674D071DFDA062 y E8A9AF7BE40B494AAEE6A8C449409C11, por los importes de \$7,135,874.00 y \$12,475,210.00 respectivamente, dando la cantidad total de \$19,611,084.00 (Diecinueve millones seiscientos once mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), mismos que se anexan en copia certificada...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.2. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos.

3.1. Servicios Personales.

3.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se verificó que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023, y toda vez que la Entidad Fiscalizada mediante oficio número IEMSySEM/DA/349/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, manifiesta en el punto número 41 lo siguiente “*Declaración Anual en proceso ya que la Secretaría de Finanzas y Administración no reconoce los pagos efectuados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán*”, no se tuvo evidencia de la presentación de la declaración anual de dicho impuesto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 veintisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de 11 fecha de diciembre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Se anexa al presente en copia certificada el Acuse de la Presentación de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2023 del Impuesto de sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina) con folio 007200080670...*”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se presentó el Acuse de la Presentación de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2023 del Impuesto de sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina), por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

3.1.1.2 Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada como son las Pólizas Contables, las declaraciones provisionales mensuales, así como los pagos efectuados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2023, con la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se conoció que se realizaron pagos de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos de dicho impuesto por la cantidad de 40 mil 326 pesos, teniendo que aplicar Recursos Públicos para conceptos no contemplados en el Presupuesto Aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, como se muestra en la tabla siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	MONTO PAGADO POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS	MONTO TOTAL PAGADO
P04674	15-12-23	3% ENERO 2023 REGULARIZACION DE PAGOS IEMSYSEM. GD Folio: 431	\$19,874	\$640	\$3,693	\$4,332	\$24,207
P04682	12-12-23	3% FEBRERO 2023 REGULARIZACION DE PAGOS IEMSYSEM. GD Folio: 432	47,828	1,267	7,855	9,123	56,951
P04690	12-12-23	3% MARZO 2023 REGULARIZACION DE PAGOS	41,605	990	5,963	6,954	48,558

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	MONTO PAGADO POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS	MONTO TOTAL PAGADO
		IEMSYSEM. GD Folio: 433					
P04698	12-12-23	3% ABRIL 2023 REGULARIZACION DE PAGOS IEMSYSEM. GD Folio: 434	38,846	932	4,773	5,706	44,551
P04709	12-12-23	3% MAYO 2023 REGULARIZACION DE PAGOS IEMSYSEM. GD Folio: 436	40,441	1,060	4,150	5,210	45,651
P04717	12-12-23	3% JUNIO 2023 REGULARIZACION DE PAGOS IEMSYSEM. GD Folio: 437	30,136	759	3,090	3,849	33,985
P04725	12-12-23	3% JULIO 2023 REGULARIZACION DE PAGOS IEMSYSEM. GD Folio: 438	41,967	848	3,425	4,273	46,240
P03408	31-10-23	3% Q 19 Y 20 OCTUBRE IEMSYSEM. GD Folio: 363	44,013	0	880	880	44,893
TOTAL			\$304,710	\$6,497	\$33,830	\$40,326	\$345,036

Fuente: Pólizas Contables, Declaraciones Provisionales Mensuales efectuadas y pagos realizados del Impuesto sobre erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021; 35 último párrafo y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 1º párrafos primero y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...se aclara lo siguiente: De enero a julio 2023 la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán descontaba del presupuesto del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán los importes correspondientes al Impuesto Sobre Nómina, tal y como lo realizó en el año 2022, cuando se creó el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.*

Con fecha 6 de septiembre de 2023 se recibió la CIRCULAR-SFA-SE-DOFV-DN/002/2023 URGENTE..., misma que se anexa en copia certificada, donde informa a todas las Unidades Administrativas de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán el nuevo procedimiento que deba llevarse a cabo para tramitar el recurso del Impuesto Sobre Nómina, siendo que dentro del nuevo proceso solicita se especifique el banco y la clave interbancaria y deban ser signados por el responsable de la dirección de cada organismo. Por lo anterior y dando seguimiento a la instrucción a partir de esta fecha se enviaron los oficios IEMSySEM/DA/0351/2023, IEMSySEM/DA/0401/2023, IEMSySEM/DA/0448/2023, IEMSySEM/DA/0508/2023 y IEMSySEM/DA/037/2024, mismos que se anexan en copia certificada, para solicitar los recursos al Impuesto Sobre Nómina al periodo agosto-diciembre 2023. En el mes de noviembre 2023 se recibió la carta de invitación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo donde nos informa que no tiene las declaraciones y pagos del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán que corresponden a los auditados de enero a julio 2023, extrañándonos dicha carta invitación debido a que la Secretaría de Finanzas y Administración realizaba los descuentos al presupuesto del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, con justificación de dichos pagos. Motivo por el cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración el recurso de los periodos de enero a julio 2023, como resultado de la gestión realizada mediante oficios DRH/9325/2023, DRH/9326/2023, DRH/9327/2023, DRH/9328/2023, DRH/9329/2023, DRH/9330/2023 y DRH/9331/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, mismos que se anexan en copia certificada, en donde el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración comunica los montos y datos a enterar del Impuesto sobre Nómina correspondientes del mes de enero a julio 2023, por lo que se solicitaron las cantidades informadas en los oficios a la Dirección de Fondos y Valores de la SFA con el objetivo de dar cumplimiento al pago del impuesto notificado por el Director de Recursos Humanos, el recurso para el pago de este impuesto se recibió el 14 de diciembre de 2023 como se muestra en el estado de cuenta de del mes de diciembre 2023 debidamente certificado anexo al presente, en razón a lo anterior el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán realizó los pagos el día siguiente 15 de diciembre de 2023. Por lo anteriormente expuesto nos vimos imposibilitados a realizar los pagos de enero a julio 2023 por no contar con los recursos para dicho fin, dado que nuestra institución depende de la liquidez y de los procedimientos administrativos sujetándose a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Finanzas y Administración, como se establece el Artículo 12 fracción XII, artículo 19 fracciones II, VI, XI, XV, XVII, XIX, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XLIV, XLV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, reiterando el cumplimiento a lo que establece el artículo 42 quinto párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice "El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría.



En lo que respecta al monto observado de recargos y actualizaciones de \$880.26 (ochocientos ochenta pesos 26/100 M.N) que corresponde al mes de octubre 2023, le informo que, en esas fechas nos vimos imposibilitados a realizar el debido trámite en los tiempos y formas estipulados por causas ajenas a este Instituto siendo que se encontraban tomadas las instalaciones por presuntos estudiantes y no contábamos con el acceso a nuestros espacios de trabajo donde contábamos con la posibilidad de realizar esas labores.

Por lo anterior, es importante mencionar que los procedimientos y gestiones administrativas para cumplir con las obligaciones fiscales se realizaron de manera eficaz y a la brevedad posible una vez que contamos con la información y los recursos otorgados por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, además que en el Presupuesto Aprobado para el ejercicio fiscal 2023 se contempla el pago del impuesto causado para cubrir las obligaciones fiscales...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, al ser la Entidad Fiscalizada responsable del Recurso, no presentó evidencia de haber gestionado y/o verificado que la Secretaría de Finanzas y Administración estuviera realizando los pagos correspondientes, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP108/033/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.1.3. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, referente al Auxiliar de los Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, efectuados con la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, a los Estados de Cuenta bancarios de la cuenta ., Institución de Banca Múltiple, se conoció que se realizaron transferencias al Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán, al Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro, y al Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes, por concepto de Ampliaciones Presupuestales, mismas que de acuerdo a los Papeles de trabajo y a los Formatos de Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales, proporcionados por los Tecnológicos antes mencionados, fueron utilizadas para el pago del Impuesto sobre la Renta, Retenciones por Salarios de los Ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, generando actualizaciones, recargos y multas, por un monto de 39 millones 837 mil 271 pesos, teniendo que aplicar Recursos Públicos



para conceptos no contemplados en el Presupuesto Aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, como se describe en la tabla siguiente:

Institución	Ampliación Presupuestal	Actualizaciones, Recargos y Multas
Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán	\$18,034,456	\$12,396,248
Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán	8,829,436	6,528,241
Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro	19,611,084	12,602,689
Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro	1,893,407	1,208,780
Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro	741,377	221,426
Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes	10,243,613	6,879,887
Total	\$59,353,373	\$39,837,271

FUENTE: Papeles de trabajo proporcionados por el Instituto tecnológico Superior de Apatzingán, Instituto tecnológico Superior de Tacámbaro e Instituto tecnológico Superior de Los Reyes, Formatos de Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley Impuesto Sobre la Renta; 35 último párrafo y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y 5º del Decreto número 326 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Informo que los Institutos Tecnológicos Superiores mencionados solicitan a este Instituto una vez que les aprueba su Órgano de Gobierno realizar las gestiones para obtener una ampliación presupuestal para el pago de obligaciones fiscales mediante oficios DG/0626/2023, DG/0758/2023, D.G./245/2023, D.G.339/2023, DG-582/2023 y DGITSLR004/03/2023, mismos que se anexan en copia certificada, solicitaron a este Instituto apoyar en las gestiones debido a que estas Instituciones de Educación Superior no cuentan con Unidad Programática Presupuestal y sus recursos se transfieren de la Secretaría de Finanzas a través de nuestra unidad programática presupuestal, por lo anterior y con el objetivo de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por sus órganos de gobierno realizamos las gestiones ante la Comisión de Gasto Financiamiento como lo establece el artículo 6o fracción III y 9o fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, quienes aprobaron las ampliaciones por la cantidad total de \$59,353,373.00 como se detalla en los dictámenes números CGF-ST/2023-08-*

14/AL003 por la cantidad de \$18,034,456.00, CGF-ST/2023-08-31/AL015 por la cantidad de \$8,829,436.00, CGF-ST/2023-08-14/AL002 por la cantidad de \$19,611,084.00, CGF-ST/2023-08-31/AL016 por la cantidad de \$1,893,407.00, CGF-ST/2023-12-14/AL002 por la cantidad de \$741,377.00 y CGF-ST/2023-06-19/AL001 por la cantidad de \$10,243,613.00, mismos que se anexan al presente en copia certificada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez que se transfieren los recursos de la Secretaría de Finanzas y Administración al Instituto, nosotros los transferimos a los Institutos Tecnológicos, quienes comprueban el recurso mediante los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que a continuación se detallan y se anexan en copia certificada:

- CFDI por \$18,034,456.00 folio fiscal 7939307D-0394-4CAC-9FC5-C10433B4B9A5 (Pago realizado al SAT varios periodos del ejercicio 2018) Tecnológico de Apatzingán.
- CFDI por \$8,829,436.00 folio fiscal D471422C-5C63-4792-8EA4-65997A0F0C64 (Pago realizado al SAT varios periodos del ejercicio 2021) Tecnológico de Apatzingán.
- CFDI por \$12,475,210.00 folio fiscal E8A9AF7B-E40B-494A-AEE6-A8C449409C11(Pago de obligaciones fiscales) Tecnológico de Tacámbaro.
- CFDI por \$7,135,874.00 folio fiscal B63642FD-05AD-4569-9467-4D071DFDA062 (Pago de obligaciones fiscales) Tecnológico de Tacámbaro.
- CFDI por \$1,893,407.00 folio fiscal 4CDBF2DA-C187-4758-A9EA-8C60349F6701 (Pago obligaciones fiscales) Tecnológico de Tacámbaro.
- CFDI por \$741,377.00 folio fiscal AB680849-95C6-4A5F-981D-40DBAFD369DF (Pago de obligaciones fiscales) Tecnológico de Tacámbaro.
- CFDI por \$ 10,243,613.00 folio fiscal 27CC16F0-FAF8-46C9-B642-BC65DB809602 (Pago de obligaciones fiscales) Tecnológico de Los Reyes.

El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación establece que las contribuciones (IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS), se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, en el mismo ordenamiento, específicamente el artículo 21 primer párrafo establece que las actualizaciones y recargos se generan cuando no se cubren las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales. En ese mismo orden de ideas el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo define cuales son las contribuciones clasificándolas en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y en su último párrafo establece que los recargos, las sanciones, los honorarios, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 20 de ese código, son accesorios de las contribuciones por concepto de impuestos y derechos y participan de la naturaleza de estas.



Del análisis del párrafo anterior se desprende que el INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN no se encuentra en la situación jurídica del entero de contribuciones, en consecuencia si no se tiene la obligación de enterar contribuciones no pueden existir actualizaciones, recargos y multas.

Por lo expuesto anteriormente, es importante mencionar que el concepto por el que se transfieren los recursos son GASTOS DE OPERACIÓN, como Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán en ningún momento pagamos conceptos no contemplados en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2023 como se puede constatar en la balanza de comprobación y pólizas contables donde se pueden ver las transferencias de recursos, mismas que se anexan al presente en copia certificada, reiterando que este Instituto transfiere los recursos a las instituciones educativas por no tener unidad programática presupuestal cumpliendo así con lo establecido en el artículo 19 fracciones II, XVII, XIX, XXIII, XLV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Además de lo anterior, es importante mencionar que los Institutos Tecnológicos Superiores son organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio como consta en sus decretos de creación, los cuales se anexan al presente en copia certificada, además de que los pagos que estas Instituciones Educativas realizaron fueron para cubrir adeudos de ejercicios anteriores a esta administración como se muestra en las denuncias presentadas ante las autoridades competentes, mismas que se anexan al presente en copia certificada, con el objetivo de que se investigue a los funcionarios públicos que incumplieron en los ejercicios fiscales anteriores 2018,2019,2020,2021...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se presentaron las denuncias realizadas por las autoridades los diferentes Tecnológicos en mención, ante las Instancias correspondientes, como lo son la Secretaría de Contraloría, la Fiscalía General del Estado de Michoacán y la Fiscalía General de la República, por incumplimiento del pago del Impuesto sobre la Renta de ejercicios anteriores, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

4. Transparencia del ejercicio de los Recursos.

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad.

6.1. Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la normativa aplicable a la Entidad Fiscalizada, relativa a los documentos digitales presentados por la Entidad fiscalizada, siendo el Reglamento Interior, publicado el 15 de junio de 2022, el Manual de Organización, publicado el 16 de noviembre de 2022, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y un documento denominado Organigrama Autorizado con fecha del mes de octubre de 2023, firmado por integrantes de la Comisión de Gasto Financiamiento, en los cuales se detectó que existen áreas tales como: Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar y el Departamento de Instituciones Incorporadas de Educación Media Superior y Centros para el Trabajo, que



fueron contempladas en el documento denominado Organigrama Autorizado, pero no en el Reglamento Interior, ni en el Manual de Organización; y en ese mismo sentido por lo que respecta al Departamento de Instituciones Particulares de Centros para el Trabajo y el Departamento de Instituciones Incorporadas de Educación Media Superior fueron incorporados en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización, pero no en el documento denominado Organigrama Autorizado, detectándose de esta manera que los documentos ya citados no han sido actualizados con las áreas ya referidas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023 y 12 párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Referente a la observación preliminar número 5, le informo que, con fecha 10 de mayo de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACAN, con fecha 14 de junio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACAN, documentos actualizados con las áreas mencionadas en la observación, mismos que se anexan en copia certificada.*

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito amablemente dar por solventada la observación preliminar número 5 ya que no incumplimos con la normativa mencionada, ya que este Instituto cuenta con la normativa actualizada...”:



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se constató que la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar y el Departamento de Instituciones Incorporadas de Educación Media Superior y Centros para el Trabajo, fueron incorporados en el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 10 de mayo de 2024 y en el Acuerdo por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones del Manual de Organización del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de junio de 2024 y por lo que respecta al Departamento de Instituciones Particulares de Centros para el Trabajo y el Departamento de Instituciones Incorporadas de Educación Media Superior fueron derogados como consta dentro del Acuerdo por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones del Manual de Organización del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de junio de 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

6.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.

7.1. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



7.2. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Otros cumplimientos.

8.1. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y dictaminados por Auditores Externos, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión al Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024 celebrada por los miembros de la Junta de Gobierno, el día 22 de marzo de 2024, presentada de manera digital por la Entidad Fiscalizada, se detectó que dentro del desarrollo del punto cuatro del Orden del día, denominado: *“Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023”*, se aprobaron por unanimidad de votos de los Integrantes de la Junta de Gobierno, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, de la Entidad Fiscalizada, ello sin contar previamente con el Dictamen de los Auditores Externos, hecho que se acredita con la Nota aclaratoria inserta en el punto nueve del oficio de respuesta número IEMSySEM/DA/349/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, en donde se señala lo que a la letra dice: *“...Todavía no se cuenta con ningún informe de Comisario, ni dictamen de auditor externo ya que la Auditoría se encuentra en proceso a la fecha actual...”*. Por lo tanto, se confirma que los Estados Financieros de la Entidad fiscalizada, fueron aprobados aún y cuando no se cuenta con el Dictamen emitido por los Auditores Externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el de 18 de julio de 2017 y 12 fracción V del Decreto de Creación del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Referente a la observación preliminar número 6, le informo que, en la primera sesión ordinaria 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, específicamente en el punto número 4 considerado en el orden del día, es el siguiente: 4.-Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, por lo anterior se advierte que como se indica en el acta de la sesión específicamente en la hoja número 6 "por unanimidad de votos de los integrantes de la junta de gobierno, se dan por presentados los estados financieros al 31 de diciembre de 2023", del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, se anexa copia certificada del acta en mención, tal y como lo establece el Decreto por el que se crea el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán en su artículo 12 fracción VIII que a la letra dice "La junta tendrá las atribuciones siguientes":*

VIII. Recibir y analizar, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario y artículo 13 fracción X, el cual a la letra dice "El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador, y además de las señaladas en el artículo 19 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes" ...

X. Rendir los informes periódicos señalados por la normatividad y los específicos que le sean requeridos por la junta y el anual de actividades.

Además de lo anterior la Ley de Entidades Paraestatales en su artículo 56 fracción X establece lo siguiente: X. Presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección, con las realizaciones alcanzadas;

Por lo anterior tal y como se indica en el acta de la Junta de Gobierno antes mencionada la Directora General presentó los estados financieros a los integrantes de la Junta de Gobierno, es importante mencionar que en ningún momento se aprobaron, solo fueron presentados como se encuentra plasmado en el acta, ya que en ese momento no se contaba con el informe del comisario y dictamen del auditor externo el cual fue entregado mediante escrito signado por el C.P.C, M.I. y L.D. Isaías Ayala Alipio de fecha 02 de diciembre de 2024 a la Secretaría de Contraloría, del cual se anexa copia certificada tal y como lo establece el artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 12 fracción V del Decreto por el que se crea el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.



Solicito amablemente se aclare que este Instituto nunca confirmó que los estados financieros del ejercicio fiscal 2023 fueron aprobados como se indica en la observación preliminar.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito amablemente dar por solventada la observación preliminar número 6 ya que no incumplimos con la normativa mencionada...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentaron la Opinión de los Estados Financieros y Dictamen de los Auditores Externos, no obstante, cabe señalar que dichos Estados Financieros no han sido aprobados, ya que mediante Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024 de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, celebrada en fecha 22 de marzo de 2024, en el punto cuatro del Orden del día, denominado: “*Presentación de los Estados Financieros al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés*”, únicamente fueron presentados, por lo que una vez que fueron Dictaminados dichos Estados Financieros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, queda pendiente la Aprobación de los mismos por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/ACF/UPP108/033/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con el Informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 07.

En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con la Nota aclaratoria inserta en el punto nueve del oficio de respuesta número IEMSySEM/DA/349/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, en donde se afirma lo siguiente: “...*Todavía no se cuenta con ningún informe de Comisario, ni dictamen de auditor externo ya que la Auditoría se encuentra en proceso a la fecha actual...*”. De ahí que resulte evidente que no fue elaborado el Informe.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Referente a la observación preliminar número 7 se aclara lo siguiente: El artículo en el cual se fundamenta la observación habla de la obligación de las entidades de gobierno para aprobar los estados financieros, autorizar y publicar los mismos, la obligación de emitir el informe del comisario no corresponde a la entidad, ya que el artículo 22 fracción IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán establece que la designación y remoción de los comisarios públicos de los órganos de gobierno compete a la Secretaría de Contraloría, por tanto no depende del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán dicho informe, su designación, ni sus obligaciones.*

Aunado a lo anterior se solicitó a la Secretaría de Contraloría mediante oficio IEMSySEM/DG/01797/2024, mismo que se anexa en copia certificada, el informe del comisario ya que a la fecha de la auditoría no se nos había hecho llegar dicho informe por parte del comisario.

No obstante, se cuenta con la opinión del resultado del análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023, el cual nos fue notificado mediante número de oficio SECOEM-OICJ-101/2024 con fecha 02 de diciembre 2024, el cual presumimos que pudiese ser el informe requerido, del cual se anexa copia certificada.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo le solicito amablemente dar por solventada la observación preliminar número 7 ya que no incumplimos con la normativa mencionada...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada de fecha 2 de diciembre de 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

8.2.2. Observación Preliminar número 01 para la Secretaría de Contraloría.



En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con la Nota aclaratoria inserta en el punto nueve del oficio de respuesta número IEMSySEM/DA/349/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, en donde se afirma lo siguiente: *“...Todavía no se cuenta con ningún informe de Comisario, ni dictamen de auditor externo ya que la Auditoría se encuentra en proceso a la fecha actual...”*. De ahí que resulte evidente que no fue elaborado el Informe.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Secretaría de Contraloría, mediante oficio número UAOIC´S/452/2024, de fecha de su presentación, signado por la Apoderada Jurídica de la Secretaria de Contraloría, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Como resultado de la revisión, en relación al Informe de los Comisarios respecto de la Unidad Programática Presupuestaria 108 Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitrés, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con la Nota aclaratoria inserta en el punto nueve del oficio de respuesta número IEMSySEM/DA/349/2024, de fecha 16 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro en donde se afirma lo siguiente: Todavía no se cuenta con ningún informe de Comisario, ni dictamen de auditor externo ya que la Auditoría se encuentra en proceso a la fecha actual. De ahí que resuelve evidente no fue aprobado el informe...”*.

De igual manera presentan el Informe del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada de fecha 02 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que en la documentación presentada por la Secretaría de Contraloría se tuvo evidencia del Informe del Comisario respecto del Resultado del Análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.



8.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2023, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, oficio número IEMSySEM/DG/1871/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 y del oficio número UAOIC´S/452/2024, de fecha de su presentación, respectivamente, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.



RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA



AUDITORÍA FINANCIERA.

1. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL).

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado de fecha 28 de diciembre de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 472**, de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/065/2024** de fecha 04 de abril de 2024, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, verificar la información financiera contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023.

De igual forma para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 478** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24** de fecha 20 de marzo de 2024, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, verificar la información financiera contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023.

También para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Quinto, del Acuerdo Legislativo número 486** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2429/24** de fecha 20 de marzo de 2024, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, verificar la información financiera contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023.

De igual forma para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 475** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024** de fecha 04 de abril de 2024, considerar en la revisión del Ejercicio Fiscal 2023, la correcta ejecución de las obras y acciones



señaladas en el Tercer Eje denominado Prosperidad Económica del Segundo Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027.

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera se presenta en los estados financieros de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable y la revisión de ingresos; registros contables y presupuestales.

ALCANCE.

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ACTIVO	\$77,370,327,216	
PASIVO		\$26,470,774,414
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		50,889,552,802
SUMAS	\$77,370,327,216	\$77,370,327,216

Fuente: Elaboración propia con datos del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2023 y del 2022.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros.

1.1 Verificar la razonabilidad de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Responsabilidades por Cobrar a Corto Plazo, Documentos Provisionales, Deudores Diversos, Cargos por Aplicar y Gastos por Comprobar.

1.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

1.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

1.4. Verificar la razonabilidad de los saldos y movimientos que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta contable de Cuotas, Retenciones y Aportaciones Obreras.

1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del rubro de Ingresos de Gestión.



1.6. Verificar el procedimiento de recaudación de las cajas de la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán.

2. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

2.1. Verificar el cumplimiento de la publicación y difusión en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.2. Revisar que los Estados Financieros se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

2.3. Verificar la Consolidación de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023.

3. Dar atención al Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024, verificando la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el Tercer Eje denominado Prosperidad Económica del Segundo Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la ley de ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a los Terceros



Relacionados, mediante Acuerdos Administrativos de fecha 6 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025; CEDEMUN/VE/012/2025, de fecha 16 de enero de 2024 (sic); D.G.0392/2025 de fecha 22 de enero de 2025; D.G./001/0075/2025 de fecha 22 de enero de 2025; Escrito libre de fecha 22 de enero de 2025; D.G./001/0074/2025 de fecha 22 de enero del 2025; Escrito libre de fecha 17 de enero de 2025; FIDEMICH/DG/007/2025 de fecha 23 de enero de 2025; DGITSLR/005/01/2025 de fecha 23 de enero de 2025 y DG/018/2025 de fecha 21 de enero de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada y los Terceros Relacionados presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros.

1.1. Se verificó la razonabilidad de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de: Responsabilidades por Cobrar a Corto Plazo, Documentos Provisionales, Deudores Diversos, Cargos por Aplicar y Gastos por Comprobar, por lo que se conoció los resultados siguientes:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número **SFA/DASA/1426/2024** de fecha 9 de octubre de 2024, se conoció que la póliza número 9300021082 de fecha 10 de enero de 2023, por un importe de 122 mil 396 pesos, no cuenta con la documentación original que respalde el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0078/2025** de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado, el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental adjunta en formato PDF póliza 9300021082 de fecha 10 de*

enero de 2023, con la documentación soporte que respalda el registro contable por un importe de \$122,396.00”, la Entidad Fiscalizada anexa al Oficio número SFA/DASA/0078/2025 un CD certificado en el cual en la carpeta número 1 anexa copia digital de la póliza número 9300021082 de fecha 10 de enero de 2023, por un importe de 122 mil 396 pesos, además de anexar copia digital de la documentación que forma la cuenta que rinde la Receptoría de Rentas del Municipio de Múgica, correspondiente al día 21 de abril de 2022, como lo es el reporte general de recaudación de agencias y los formatos múltiples de pago contribuyente estatales y/o federales todos de fecha 21 de abril de 2022.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que la Entidad Fiscalizada, presentó la documentación que respalda el registro contable de la póliza número 9300021082 de fecha 10 de enero de 2023, por un importe de 122 mil 396 pesos, como lo es la documentación que forma la cuenta que rinde la Receptoría de Rentas del Municipio de Múgica, correspondiente al día 21 de abril de 2022, como lo es el reporte general de recaudación de agencias y los formatos múltiples de pago contribuyente estatales y/o federales todos de fecha 21 de abril de 2022, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a las pólizas presentada por la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número SFA/DASA/1426/2024 de fecha 9 de octubre de 2024, se conoció que se abonó erróneamente a la cuenta contable número [REDACTED] Ingreso, de la cuenta bancaria número [REDACTED] dicho abono es incorrecto debido a que el dinero no ingreso aún a la cuenta bancaria, las pólizas que tiene dicho abono incorrecto son las siguientes:

NÚMERO DE PÓLZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
9300021082	10/01/2023	122,396
9300093181	23/01/2023	161,562
9300093182	23/01/2023	55,951
9300093183	23/01/2023	118,443.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64, 75 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SFA/DASA/0078/2025** de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado, el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental adjunta en formato PDF póliza 9300196310 de fecha 15 de enero de 2025, con la cual se cancela en la cuenta de bancos los ingresos observados cuyo registro correspondía a la cuenta , en la que se observa el cargo a la cuenta de Bancomer número , por el importe de \$458,352.00 correspondiente al total de los abonos que se reflejan en las pólizas 9300021082, 9300093181, 9300093182 y 9300093183”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que la Entidad Fiscalizada, presentó las pólizas números 9300021082 por un importe de 122 mil 396 pesos, de fecha 10 de enero de 2023, 9300093181 por un importe de 161 mil 562 pesos, 9300093182 por un importe de 55 mil 951 pesos y 9300093183 por un importe de 118 mil 443 pesos las tres últimas pólizas todas de fecha 23 de enero de 2023, las cuales suman un total de 458 mil 352 pesos, de igual manera la Entidad Fiscalizada adjunta la póliza 9300196310 de fecha 15 de enero de 2025, con la cual cancelan en la cuenta de bancos los ingresos observados en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.1.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la cuenta número Deudores Diversos, tuvo los siguientes movimientos:

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
Deudores Diversos	\$746,626	6,359,768,543	7,047,757,392	-\$687,242,223

Como se puede observar el saldo final es negativo, por lo que se solicitó mediante oficio número ASM/1566/2024-4, de fecha 20 de septiembre de 2024, en el inciso c), la documentación original que compruebe y justifique los movimientos del ejercicio fiscal 2023 de la cuenta contable Deudores Diversos, de la siguiente muestra:

CUENTA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
123105000	100019940	31/12/2023	\$464,955,593
123105000	100019942	31/12/2023	405,339,555

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/1400/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, en su inciso c), proporciona las pólizas enlistadas en la tabla anterior, en ambas pólizas de fecha 31 de diciembre de 2023 se encuentra un cargo a la cuenta contable Deudores Diversos con abono a la cuenta contable TESOFE (Participaciones), anexando a las pólizas las respectivas Constancias de

Recaudación de Impuestos Coordinados, en los cuales los saldos de cada póliza corresponden a saldos a favor de la Entidad Fiscalizada, por lo tanto el saldo negativo en la cuenta contable **Deudores Diversos**, de la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de 2023, no muestra la situación real de la cuenta contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64, 75 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado, el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental informa que derivado del análisis a los importes del auxiliar de la cuenta contable **Deudores Diversos**, se identifica que fue generado desde la migración de información contable del Sistema de Gestión Pública (SIGESP) al Sistema Integral de Gestión de Recursos Gubernamentales (SAP), como saldo inicial desde julio de 2018.*

Asimismo, informa que el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEC) en el cual participa como Secretario Técnico en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, emitieron “Los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades” (se adjunta en formato PDF) publicado el 14 de junio de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, por lo que procederá a realizar lo que por atribuciones le compete a esa Dirección”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que como la Entidad Fiscalizada sólo lo indica que el saldo negativo en la cuenta contable **Deudores Diversos**, se generó desde el ejercicio 2018, y que se encuentra en proceso de realizar las atribuciones que le compete al respecto, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la cuenta contable Cargos por Aplicar, tiene un saldo negativo por un importe de menos 1 mil 934 millones 64 mil 854 pesos, resultado de los movimientos siguientes:

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1123106000 Cargos Por Aplicar	-\$1,636,642,750	\$3,868,129,707	\$4,165,551,811	-\$1,934,064,854

De dicha cuenta se revisó la póliza número 01000004036 de fecha 1 de enero de 2023 con un cargo a la cuenta contable Proveedores por Pagar a Corto Plazo y un abono a la cuenta contable Cargos por Aplicar, por un importe de 297 millones 422 mil 104 pesos, la cual tiene por concepto reclasificación, anexa a dicha póliza se encuentra la póliza número 0100017593 de fecha 31 de diciembre de 2022, con un cargo a la cuenta contable Cargos por Aplicar y un abono a la cuenta contable Proveedores por Pagar a Corto Plazo, por un importe de 297 millones 422 mil 104 pesos, con el concepto de reclasificación, el cual es el movimiento de fin del año 2022 e inicio del saldo 2023, por lo anterior se tiene por no presentada la justificación del saldo negativo en la cuenta contable Cargos por Aplicar, al 31 de diciembre de 2023, siendo un saldo contrario a su naturaleza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado, el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental informa que derivado del análisis del auxiliar de la cuenta contable Cargo por Aplicar, se identifica que el origen del saldo de la cuenta corresponde al registro de la póliza 100009985 de fecha 31 de diciembre de 2018 (se adjunta póliza en formato PDF generada del Sistema ya que después de una búsqueda exhaustiva no fue posible localizarla físicamente) que fue generado como saldo inicial por la migración de información contable del SIGESP al SAP.*

Asimismo, informa que el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEC) en el cual participa como Secretario Técnico en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, emitieron “Los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades” (se adjunta en formato PDF)



publicado el 14 de junio de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, por lo que procederá a realizar lo que por atribuciones le compete a esa Dirección”.

La Entidad Fiscalizada adjunta copia digital certificada de la póliza de diario número 100009985 de fecha 31 de diciembre de 2018, con cargo a la cuenta contable Cuenta por cobrar por financiamiento y abono a la cuenta Cargos por aplicar, ambos registros por un importe de 1 mil 961 millones 386 mil 41 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que como la Entidad Fiscalizada lo señala, el saldo negativo en la cuenta contable Cargo por Aplicar, se encuentra registrado desde el año 2018 y está en proceso de realizar las atribuciones que le compete al respecto, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que, en la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la cuenta contable Gastos por Comprobar sin Documento Provisional, tiene un saldo negativo por menos 18 millones 308 mil 33 pesos, resultado de los movimientos siguientes:

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
112310800 Gastos por Comprobar sin Documento Provisional	\$0.00	\$0.00	\$18,308,033	-\$18,308,033

Como se puede observar el saldo final es negativo, por lo que se solicitó mediante oficio número ASM/1566/2024-4, de fecha 20 de septiembre de 2024, inciso e), la documentación original que compruebe y justifique los movimientos del ejercicio fiscal 2023 de la cuenta contable Gastos por Comprobar sin Documento Provisional, de la siguiente muestra:

CUENTA	PÓLIZA NÚMERO	FECHA DE PÓLIZA	CONCEPTO DE PÓLIZA	IMPORTE
1123108000	100000600	01/01/2023	Reclasificación	\$-18,308,033

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/1400/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, en su inciso e), proporciona la póliza enlistada en la tabla anterior, en la que se encuentra un cargo a la cuenta contable Deudores Diversos Varios, con abono a la cuenta contable Gastos por Comprobar sin Documento



Provisional, la cual tiene por concepto reclasificación, (cancelación a la póliza número 100016899 del 31 de diciembre de 2022), por un importe de menos 18 millones 308 mil 33 pesos, anexa a esta póliza se encuentra la póliza cancelada número 100016899, por lo que se tiene por no presentada la justificación del saldo contrario a su naturaleza de la cuenta Gastos por Comprobar sin Documento Provisional, al 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado, el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental informa que derivado del análisis a los importes del auxiliar de la cuenta contable Deudores Diversos, se identificó que fue generado desde la migración de información contable del SIGESP al SAP, como saldo inicial desde julio de 2018”.*

Asimismo, informa que el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEC) en el cual participa como Secretario Técnico en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, emitieron “Los Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades” (se adjunta en formato PDF) publicado el 14 de junio de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que procederá a realizar lo que por atribuciones le compete a esa Dirección.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no dio respuesta a la observación correspondiente a la cuenta contable Gastos por Comprobar sin Documento Provisional, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se haya encontrado debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se conoció el siguiente resultado:



1.2.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación y a la Relación de Bienes que componen el patrimonio contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, se conoció, que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 21 mil 374 millones 463 mil 30 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación de los Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	RELACIÓN DE BIENES	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$39,321,007,144	\$21,906,013,619	\$17,414,993,525
Bienes Muebles	4,437,570,170	478,100,665	3,959,469,505
TOTAL	\$43,758,577,314	\$22,384,114,284	\$21,374,463,030

Fuente: Balanza de Comprobación y Relación de Bienes que componen el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada al 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“...se está trabajando en la conciliación, actualización verificación y control de manera física de los Bienes Muebles, además de trabajar en conjunto con Gobierno Digital, para su registro en el SAP...”*.

La Entidad Fiscalizada, presentó copias certificadas de: las minutas de trabajo de fechas 16 de enero, 7 de marzo y 19 de junio, todas del ejercicio fiscal 2023, realizadas con el área de Gobierno Digital de la Entidad Fiscalizada, para efecto de establecer los mecanismos para el registro de los Bienes en el Sistema de Contabilidad.

Así como oficios números SFA/SF/DCG/1863/2024 y SFA/SF/DCG/2245/2025 de fechas 7 de septiembre de 2024 y 25 de noviembre del mismo ejercicio fiscal; respectivamente, suscrito por el de Director de Contabilidad Gubernamental dirigido al Director de Patrimonio Estatal, donde se solicita la integración de las cuentas de Activo.

Y oficio número SFA/SA/DPE/0872/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, suscrito por el Director de Patrimonio Estatal dirigido al Secretario de Obras Públicas, donde se solicita la integración de la Inversión Pública.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental de que realizaron la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, al cierre del ejercicio fiscal 2023, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se conoció el siguiente resultado:

1.3.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los Estados Financieros emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, específicamente a la Balanza de Comprobación y al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2023, no se realizaron las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Inmuebles y de Infraestructura como se muestra a continuación:

ENTIDAD FISCALIZADA					
BALANZA DE COMPROBACIÓN					
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL
MOVIMIENTOS CONTABLES					
126	DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES.	\$-1,139,076,500	\$1,080,266	\$21,139,328	\$-1,159,135,562
1261	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES.	0	1,080,266	1,080,266	0
1262	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INFRAESTRUCTURA	0	0	0	0
1263	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES.	-1,139,076,500	0	20,059,062	-1,159,135,562
1264	DEPRECIACION ACUMULADA DE ACTIVOS BIOLOGICOS	0	0	0	0.00
1265	AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS	0	0	0.00	0.00

Fuente: Balanza de Comprobación del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de la Entidad Fiscalizada.

ENTIDAD FISCALIZADA					

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
(CIFRAS EN PESOS)		
CONCEPTO	2023	2022
ACTIVO	\$77,370,327,216	\$59,327,383,163
ACTIVO CIRCULANTE.		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	2,697,592,194	1,107,353,894
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES.	1,332,014,664	835,077,205
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS.	366,264,146	281,843,167
INVENTARIOS.	0.	0
ALMACENES.	486,820	578,456
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	0	0
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES.	0	0
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$4,396.357,825	\$2,224,852,723
ACTIVO NO CIRCULANTE.		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO.	29,985,063,112	27,562,301,727
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTE A LARGO PLAZO.	180,010,315	180,010,315
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO.	39,321,007,144	26,652,833,539
BIENES MUEBLES.	4,437,570,170	3,646,680,265
ACTIVOS INTANGIBLES.	176,996,569	167,323,450
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES.	(1,159,135,562)	(1,139,076,500)
ACTIVOS DIFERIDOS.	32,457,645	32,457,645
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES.	0	0
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES.	0	0
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$72,973,969,392.00	\$57,102,530,440.00

Fuente: Estado de Situación Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de la Entidad Fiscalizada..

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017; Punto D 1.2. párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...en 2023 el SAP aún no contaba con la función de depreciación, sin embargo, a partir de junio de 2024 se realizó el registro de la depreciación...”.



La Entidad Fiscalizada, presentó copias certificadas de las pólizas que se listan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
0300158155	30/06/2024	\$ 23,339,879
0300190023	31/07/2024	23,339,879
0300198511	31/08/2024	23,339,879
0300233868	30/09/2024	23,339,879
0300265365	31/10/2024	37,038,362
0300294805	30/11/2024	26,761,221
0300328185	31/12/2024	40,668,390

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental de que se haya realizado y registrado las Depreciaciones y Amortizaciones de la totalidad de los Bienes Inmuebles y de Infraestructura durante el ejercicio fiscal 2023, ya que únicamente presenta evidencia de las Depreciaciones a partir del mes de junio de 2024, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Se verificó la razonabilidad de los saldos y movimientos que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta contable de Cuotas, Retenciones y Aportaciones Obreras, por lo que se conoció el siguiente resultado:

1.4.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación referente al cumplimiento de sus obligaciones de las cuotas obrero patronales por el ejercicio fiscal 2023, se conoció que en los meses de enero y febrero se realizaron los pagos de las cuotas obrero patronales de manera extemporánea, por lo cual se pagaron recargos por la cantidad de 162 mil 318 pesos y de la revisión a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se pudo constatar que no existe registro en la cuenta contable Recargos y Actualizaciones de impuestos, por lo cual no se tiene evidencia del registro contable por el concepto de recargos que se detalla en el cuadro siguiente:

MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE DE LA CUOTA OBRERO-PATRONAL	PAGO DE RECARGOS
Enero	17/04/2023	\$5,897,295	\$86,679
Febrero	17/04/2023	5,146,154	75,639

SUMA

\$162,318

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 33, 34 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...la razón por la cual no se refleja el registro contable de los recargos, se debe a que el pago por concepto de cuotas obrero patronales fue tramitado por el total...”.

La Entidad Fiscalizada, presentó copias certificada de la póliza número 100017751, de fecha 1 de diciembre de 2024, donde se realiza el registro de los recargos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, presentó evidencia de la corrección del movimiento con fecha 1 de diciembre de 2024 y no en el ejercicio donde se suscitó el registro contable y que corresponde al ejercicio fiscal 2023, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable y no presenta la evidencia documental del reintegro de recursos pagados no presupuestados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del rubro de Ingresos de Gestión, por lo que se conoció el siguiente resultado:

1.5.1. Observación Preliminar número 09.

Para la revisión de los ingresos recaudados por la Entidad Fiscalizada, se eligieron los meses de abril, noviembre y diciembre de 2023, de la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán, de dicha muestra se revisaron los cierres diarios de las cajas de la oficina recaudadora y como resultado se conoció que al comparar los registros de los ingresos en los informes



individuales y en la relación de depósitos, correspondientes a los pagos con tarjetas bancarias que la Entidad Fiscalizada entregó para su revisión tienen diferencias diarias en sus importes, siendo los siguientes.

FECHA	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE DE PAGO CON TARJETA SEGÚN INFORMES INDIVIDUALES	RELACIÓN DE DEPÓSITOS (BAUCHERS)	DIFERENCIA PAGO CON TARJETA INFORME INDIVIDUAL VS RELACIÓN DE DEPÓSITOS
10-abr-23	161	205,513	234,957	-29,444
11-abr-23	177	201,049	250,729	-49,680
12-abr-23	180	122,313	228,251	-105,938
14-abr-23	212	159,156	283,890	-124,734
17-abr-23	193	198,125	235,328	-37,203
18-abr-23	161	143,585	163,548	-19,963
19-abr-23	192	182,921	256,318	-73,397
20-abr-23	183	170,027	165,055	4,972
21-abr-23	371	363,958	399,931	-35,973
24-abr-23	216	201,297	254,926	-53,629
25-abr-23	323	321,950	408,939	-86,989
26-abr-23	262	334,829	432,090	-97,261
27-abr-23	424	481,724	530,040	-48,316
28-abr-23	398	485,836	541,530	-55,694
29-abr-23	173	195,773	194,699	1,074
30-abr-23	124	171,890	191,395	-19,505
03-nov-23	43	48,002	53,156	-5,154
06-nov-23	63	63,834	67,545	-3,711
07-nov-23	56	40,940	79,136	-38,196



FECHA	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE DE PAGO CON TARJETA SEGÚN INFORMES INDIVIDUALES	RELACIÓN DE DEPÓSITOS (BAUCHERS)	DIFERENCIA PAGO CON TARJETA INFORME INDIVIDUAL VS RELACIÓN DE DEPÓSITOS
08-nov-23	48	44,692	70,749	-26,057
09-nov-23	50	53,729	81,018	-27,289
10-nov-23	81	73,568	85,177	-11,609
13-nov-23	58	32,261	69,595	-37,334
14-nov-23	39	42,321	41,003	1,318
16-nov-23	78	67,810	98,727	-30,917
17-nov-23	262	397,343	448,109	-50,766
18-nov-23	177	239,988	276,842	-36,854
19-nov-23	162	190,932	253,228	-62,296
21-nov-23	288	289,171	353,304	-64,133
22-nov-23	293	319,530	394,190	-74,660
23-nov-23	304	352,157	496,894	-144,737
24-nov-23	299	328,894	436,521	-107,627
25-nov-23	157	213,639	259,141	-45,502
26-nov-23	164	239,181	241,836	-2,655
27-nov-23	269	344,420	461,722	-117,302
28-nov-23	285	344,255	454,646	-110,391
29-nov-23	255	220,469	134,515	85,954
30-nov-23	210	236,016	272,032	-36,016
01-dic-23	191	163,364	241,557	-241,366
02-dic-23	43	33,340	68,366	-68,323
03-dic-23	81	171,719	205,704	-205,623
05-dic-23	200	165,583	232,953	-232,753
06-dic-23	205	204,143	308,781	-308,576
07-dic-23	193	160,503	269,465	-269,272
08-dic-23	203	268,961	348,627	-348,424



FECHA	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE DE PAGO CON TARJETA SEGÚN INFORMES INDIVIDUALES	RELACIÓN DE DEPÓSITOS (BAUCHERS)	DIFERENCIA PAGO CON TARJETA INFORME INDIVIDUAL VS RELACIÓN DE DEPÓSITOS
11-dic-23	199	341,267	351,578	-351,379
12-dic-23	125	227,667	240,906	-240,781
13-dic-23	267	256,722	429,224	-428,957
14-dic-23	304	350,052	559,251	-558,947
15-dic-23	433	502,523	727,371	-726,938
18-dic-23	68	132,545	130,150	-130,082
19-dic-23	133	132,565	170,370	-170,237
20-dic-23	69	88,685	157,691	-157,622
Total				\$6,216,894

Al pedir una explicación sobre las diferencias en dichas relaciones, las autoridades de la Entidad Fiscalizada, comentaron que se debe a que a las cajas se les olvida modificar el concepto del tipo de pago en ocasiones y también debido a que no tienen una terminal bancaria por caja y se tienen que prestar la terminal bancaria lo cual genera ese tipo de errores, tal situación se pudo corroborar como resultado de una compulsa y entrevista que se realizó a dos de las cajas de la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán, el día 6 de diciembre de 2024, quedando asentado en el Acta de Compulsa, la respuesta a la pregunta número seis la cuál dice: *¿Durante el año 2023 contaban con una terminal bancaria por cada caja?*, siendo la respuesta de ambas cajas que no, que contaban únicamente con 3 terminales bancarias para todas las cajas.

Por lo anterior se tiene que en la relación de informes individuales y en la relación de depósitos que respalda los cortes de caja, no presentan la información real.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 36, 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Numeral 1.2.5 De la Dirección de Contabilidad Gubernamental, punto 9 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración; Postulado número 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado se presenta archivo PDF del oficio SATMICH/DG/DR/247/2025, emitido por la titular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (responsable de la atención), en el cual se presentan las aclaraciones correspondientes, así como anexo 1 que contiene la documentación comprobatoria y justificativa”.*

La Entidad Fiscalizada, adjunta a su repuesta PDF del oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025, así como PDF del *“plan de acción para la puesta en marcha del programa de Modernización de procedimientos de recaudación Diciembre 2024-enero 2025”.*

El oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025, a la letra dice: *“Mediante análisis efectuado a los documentos cortes de caja, relación de depósitos vouchers, fichas de depósitos, se observa que la modalidad o forma de cobro de las contribuciones difiere en la forma, más no en la esencia, ya que las diferencias que nos presentan entre el informe individual y la relación de depósitos correspondientes a los pagos con tarjeta bancaria, se ven compensados en los depósitos realizados en efectivo y amparadas con las fichas de depósito correspondientes lo cual se muestra en los cuadros de análisis de lo aparentemente cobrado en efectivo, lo cual obedece como lo señalaron los cajeros del área fiscalizada, el cual quedo manifestado en el acta de la compulsa realizada, al olvido de modificar en el sistema el concepto del tipo de pago, ello debido al limitado número de terminales bancarias con las que cuenta el módulo. Declaración que obra en el expediente de la revisión.*

Cabe precisar que en formato “Sistema de Gestión de Calidad” Relativo a resultados y observaciones preliminares pág. 16 de 27, a partir del onceavo renglón en la columna (Diferencias pago con tarjeta informe individual vs relación de depósitos). No muestra diferencia alguna ya que las cantidades plasmadas son las mismas que las descritas en la columna (Relación de depósitos Vouchers).

Asimismo, me permito informarle que, ante la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, se iniciaron los trabajos de planeación de optimización y actualización administrativa, teniendo como uno de sus productos el programa denominado “Modernización de Proceso de Recaudación”, mismo que se presenta como anexo 1, que coadyuva en el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionada con la eliminación del uso de efectivo como medio de cobro de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y los accesorios que recauda el SATMICH, así como la modernización de las terminales puntos de venta, dotando de accesos “pinpad” a cada una de las cajas recaudadoras.



Con esta acción se previene y erradica cualquier error en cuanto a la selección del tipo de pago, pues directamente el sistema SAP, con el que operan las cajas recaudadoras determinará el método y cantidad de pago sin intervención humana.

Derivado de lo anterior y considerando que no existe daño al patrimonio estatal, diferencia en cuanto a los registros contables, dado que la forma de pago es un atributo informativo, se considera que no existe incumplimiento normativo”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada reconoce las diferencias en los registros de los ingresos en los informes individuales y en la relación de depósitos, correspondientes a los pagos con tarjetas bancarias, como lo dice en su respuesta mediante el oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025 *“que las diferencias que nos presentan entre el informe individual y la relación de depósitos... obedece como lo señalaron los cajeros del área fiscalizada, el cual quedo manifestado en el acta de la compulsa realizada, al olvido de modificar en el sistema el concepto del tipo de pago, ello debido al limitado número de terminales bancarias con las que cuenta el módulo”.*

En cuanto a lo manifestado por la Entidad Fiscalizada de que *“...Derivado de lo anterior y considerando que no existe daño al patrimonio estatal, diferencia en cuanto a los registros contables, dado que la forma de pago es un atributo informativo, se considera que no existe incumplimiento normativo”*, es importante señalar, que la observación que nos ocupa, no corresponde a un daño al patrimonio, como lo manifiesta la Entidad Fiscalizada, quedando sin atender el que los registros de los ingresos en los informes individuales y en la relación de depósitos, correspondientes a los pagos con tarjetas bancarias sean diferentes, por lo que dichos registro no presentan la información real, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó el procedimiento de recaudación de las cajas de la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, por lo que se conoció el siguiente resultado:

1.6.1. Observación Preliminar número 10.

Como parte de la revisión de los ingresos recaudados por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número ASM/1566/2024-6, de fecha 5 de diciembre de 2024, se dio aviso a la Entidad

Fiscalizada, que el día 6 de diciembre de 2024 se realizaría una compulsa de la elaboración de los cierres de caja, el reporte individual y el reporte general de recaudación de agencias, así como la aplicación de un cuestionario, en las cajas de la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán, en dicho oficio se informó que se realizaría la compulsa a tres de las cajas al azar; sin embargo, el día 6 de diciembre únicamente se encontraban laborando dos de las cajas, situación que la Entidad Fiscalizada explicó mediante oficio número SATMICH/DG/DR/SI/4705/2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, al encontrarse de permiso una de las cajeras que laboran en la oficina recaudadora que nos ocupa.

Las compulsas y entrevistas se realizaron a dos de las cajas de la Oficina de Rentas ubicadas en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán, quedando asentado en el Acta de Compulsa de fecha 6 de diciembre de 2024, en dicha Acta en la pregunta número once dice *“¿Cada cuando le realizan arqueos de caja y quién o qué departamento es quien le hace el arqueo de caja?”*, siendo las respuestas de parte del notificador, dijo tener 2 años en la atención de la caja, su respuesta fue la siguiente: *“A mí no me ha tocado en estos 2 años ningún arqueo”* y la Cajera Principal, con 8 años de antigüedad en dicho encargo, quien el día de la entrevista estaba atendiendo una caja para suplir a una compañera con permiso, su respuesta fue la siguiente: *“No se hacen”*.

Por lo anterior no se cumple con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, numeral 1.1.1.1.7 DE LAS ADMINISTRACIONES Y RECEPTORÍAS DE RENTAS, apartado DE LAS SECCIONES, inciso E) DE MANEJO DE FONDOS, numeral 2. Realizar el arqueo de caja interno para conciliar los pagos recibidos con las cifras registradas en contabilidad; tampoco se cumplió con lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CAJA RECAUDADORA, en el apartado Arqueo de Caja.

Así mismo, es importante señalar que mediante oficio número ASM/1566/2024-6, de fecha 5 de diciembre de 2024, en el cual se dio aviso a la Entidad Fiscalizada, de la compulsa del día 6 de diciembre de 2024, se realizó el siguiente requerimiento de documentación *“Así mismo se requiere que proporcione copia certificada de 2 arqueos de caja elaborados en el ejercicio fiscal 2023 y sus respectivas Actas Circunstanciadas, adjuntando copia certificada de las identificaciones oficiales respectivas”*, información que a la fecha de elaboración del presente no fueron proporcionadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Numeral 1.1.1.1.7 DE LAS ADMINISTRACIONES Y RECEPTORÍAS DE RENTAS, apartado DE LAS SECCIONES, inciso E) DE MANEJO DE FONDOS, numero 2; Numeral 1.1.1.1.4 DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN, número 1, del Manual de



Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración: Apartado Arqueo de Caja, del Manual de Procedimientos de la Caja Recaudadora.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado se presenta archivo PDF del oficio SATMICH/DG/DR/247/2025, emitido por la titular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (responsable de la atención), en el cual se presentan las aclaraciones correspondientes, así como anexo 2, que contiene la documentación comprobatoria y justificativa.*

También, se presenta archivo en formato PDF con los arqueos practicados en las visitas de supervisión”.

El oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025, a la letra dice: *“No obstante las respuestas vertidas en la pregunta número once y asentadas en el acta de compulsa, si bien es cierto que no se practica como tal un arqueo de caja, se informa que se realiza cierres o cortes de caja en forma diaria al terminar el servicio de atención al público, la cual nos lleva a determinar los valores existentes físicamente a fin de depositarlos en la cuenta bancaria autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, cumpliendo así con la disposición 1.1.1.1.7 de las Administraciones y Receptorías de Rentas apartado de las secciones inciso e) de manejo de fondos No.2, con lo establecido en el numeral el cajero procede al cierre del corte en el sistema SAP, determinando la cantidad en efectivo, que debe ser depositada a la cuenta de la Secretaría de Finanzas y Administración y el monto recaudado mediante pago con tarjetas bancarias; corte que queda debidamente registrado en sistema y es validado al momento de presentar el informe de “rendición de cuentas comprobadas de recaudación”, procedimiento mediante el que la Dirección de Contabilidad valida el monto de lo recaudado, conforme a los registros en sistema SAP y los comprobantes y estados de cuenta bancarios, siento esto un mecanismo de control y verificación de la recaudación.*

Como anexo 2 se presenta como evidencia de la existencia del proceso de “rendición de cuentas comprobadas de recaudación” copias fotostáticas certificadas del calendario correspondiente al 2do semestre de 2024 y del oficio SATMICH/DG/DR/241/2025, mediante el que se convoca a reunión de trabajo para definir el procedimiento de cierre y corte de caja aplicable al 2025.

En lo relativo al apartado 1.1.1.1.4 del Departamento de supervisión numeral I; se informa que, en cada orden y vista de supervisión, se practican los arqueos de caja correspondientes a la fecha de visita se anexa documental.



Por tanto, no se observa incumplimiento que aplicable o atribuible al hoy SATMICH”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que como la Entidad Fiscalizada refiere en su respuesta mediante el oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025, “...*no se practica como tal un arqueo de caja, se informa que se realiza cierres o cortes de caja en forma diaria al terminar el servicio de atención al público...*”, es importante señalar que los cierres o cortes de caja que se realizan en forma diaria tienen una finalidad administrativa, mientras que el arqueo de caja tiene como finalidad verificar en un momento y una hora determinada, sin previo aviso al cajero, comprobar que el dinero que hay en caja sea el que debe de haber y quien debe de realizar dicho arqueo debe ser de preferencia el auditor interno, de igual manera, en cuanto a la información que presenta como Anexo 2 “...*se presenta como evidencia de la existencia del proceso de “rendición de cuentas comprobadas de recaudación” copias fotostáticas certificadas del calendario correspondiente al 2do semestre de 2024 y del oficio SATMICH/DG/DR/241/2025, mediante el que se convoca a reunión de trabajo para definir el procedimiento de cierre y corte de caja aplicable al 2025*”, como lo indican ese documento es un proceso que realizan como parte de sus labores de recaudación e información al área de contabilidad, pero que no puede suplir el objetivo y la finalidad que de origen tiene un arqueo de caja.

En cuanto a la documentación digital certificada presentada como “*En lo relativo al apartado 1.1.1.1.4 del Departamento de supervisión numeral I; se informa que, en cada orden y vista de supervisión, se practican los arqueos de caja correspondientes a la fecha de visita se anexa documental*”, los arqueos de caja presentados corresponden a: arqueos de caja de fecha 31 de agosto de 2022, de la oficina recaudadora de Maravatío, Michoacán; arqueos de caja de fecha 19 de mayo de 2023, de la oficina recaudadora de Tangancícuaro, Michoacán y arqueos de caja de fecha 20 de junio de 2024, de la oficina recaudadora de Sahuayo, Michoacán, por lo que ninguno corresponde a la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán, la cual es la oficina que se fiscalizó y a la que se le realizó las compulsas y entrevistas, quedando asentado en el Acta de Compulsa de fecha 6 de diciembre de 2024, en dicha Acta quedó asentado que no se realizan arqueos de caja, además en el oficio número ASM/1566/2024-6, de fecha 5 de diciembre de 2024, en el cual se dio aviso a la Entidad Fiscalizada, de la compulsa a la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán para el día 6 de diciembre de 2024, se le requirió que el día de la compulsa proporcionara lo siguiente: “*Así mismo se requiere que proporcione copia certificada de 2 arqueos de caja elaborados en el ejercicio fiscal 2023 y sus respectivas Actas Circunstanciadas, adjuntando copia certificada de las identificaciones oficiales respectivas*”, información que no fue proporcionada, por todo lo anterior **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.2. Observación Preliminar número 11.

Como parte de la revisión de los ingresos recaudados por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número ASM/1566/2024-6, de fecha 5 de diciembre de 2024, se dio aviso a la Entidad Fiscalizada, que el día 6 de diciembre de 2024 se realizaría una compulsión de la elaboración de los cierres de caja, el reporte individual y el reporte general de recaudación de agencias, así como la aplicación de un cuestionario, en las cajas de la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán, en dicho oficio se informó que se realizaría la compulsión a tres de las cajas al azar; sin embargo, el día 6 de diciembre únicamente se encontraban laborando dos de las cajas, situación que la Entidad Fiscalizada explicó mediante oficio número SATMICH/DG/DR/SI/4705/2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, al encontrarse de permiso una de las cajeras que laboran en la oficina recaudadora que nos ocupa.

Así mismo, es importante señalar que mediante oficio número ASM/1566/2024-3, de fecha 20 de septiembre de 2024, en el inciso I) se solicitó lo siguiente: *“I) Documento que indique el procedimiento del manejo de las cajas recaudadoras, donde se indique el proceso de recaudación y entrega del efectivo que esta recauda, el importe máximo que puede tener en caja, antes de entregarlo”,* al cual la Entidad Fiscalizada responde mediante oficio número SFA/DASA/1401/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, de manera digital entrega en el inciso I) lo siguiente: *“Manual de procedimientos de la caja recaudadora, que indica el procedimiento del manejo de las cajas recaudadoras, el proceso de recaudación y circular que indica el importe máximo que puede tener en la caja”,* anexando la circular 04 de fecha 27 de diciembre de 2012, en la cual en su segundo párrafo dice: *“No deberán tener las oficinas una cantidad mayor de \$10,000.00 en custodia y guarda, por lo que se ordena realizar los depósitos de manera constante.”*, situación que no se cumple en la Oficina de Rentas ubicada en Avenida Acueducto número 644, Colonia Chapultepec Norte, de Morelia, Michoacán, lo cual quedó asentado en las Actas de Compulsión de fecha 6 de diciembre de 2024, en el HECHO PRIMERO en las cuales se les preguntó a las dos cajeras que se entrevistaron en la pregunta número 5 lo siguiente: *¿Cuál es el monto máximo efectivo que se reúne para realizar el retiro del mismo de la caja?*, siendo las respuestas de parte del notificador, dijo tener 2 años en la atención de la caja, su respuesta fue la siguiente: *“Cuando hay gente entrego en \$20,000.00 y \$30,000.00”* y la Cajera Principal, con 8 años de antigüedad en dicho encargo, quien el día de la entrevista estaba atendiendo una caja para suplir a una compañera con permiso, su respuesta fue la siguiente: *“\$40,000.00 a \$50,000.00”*.



En el HECHO SEGUNDO de las Actas de Compulsa de fecha 6 de diciembre de 2024, se lee lo siguiente: *“SEGUNDO.- Acto seguido la auditora comisionada procede a solicitar una copia simple de sus cierre de caja, el reporte individual y el reporte general de recaudación de agencia, mismos que formaran parte de la presente Acta de Compulsa”*, dicho corte de caja es una prueba de que no se cumple con el depósito del efectivo al tener más de 10 mil pesos, en el momento de que se realizó la compulsa, en el caso del notificador, en su cierre de caja se verificó que el efectivo que contó en su caja fue de 43 mil 211 pesos, lo cual quedó asentado en el corte de caja de fecha 6 de diciembre de 2024 y que consta como parte del Acta de Compulsa de misma fecha, en atención al hecho segundo; cabe señalar que la segunda caja que se compulsó no realizó corte de caja al momento de la compulsa, debido a que seguiría en funciones para atender al público, por lo que no entregó la documentación solicitada en el hecho segundo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Numeral 1.2.5 De la Dirección de Contabilidad Gubernamental, punto 9 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración; Circular 04, párrafo segundo, de fecha 27 de diciembre de 2012.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado se presenta archivo PDF del oficio SATMICH/DG/DR/247/2025, emitido por la titular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (responsable de la atención), en el cual se presentan las aclaraciones correspondientes, así como anexo 1, que contiene la documentación comprobatoria y justificativa”*.

El oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025, a la letra dice: *“La incidencia detectada resulta a consecuencia de varias causas:*

- *Primera.- Obsolescencia de la norma que data de una vigencia de más de diez años, tiempo que las mismas leyes tributarias han sufrido cambios sustanciales con motivo de los movimientos que ha tenido la Economía Nacional y que por ende se refleja en el proceso recaudatorio.*
- *Segunda.- Atención al contribuyente, las exigencia y presiones del contribuyente no permiten contar con tiempo para estar realizando cortes de caja continuos.*

Se considera que, el riesgo de seguridad el concentrar el efectivo en un solo lugar o en una sola persona es mayor que tenerlo un poco disperso. Es por ello por lo que se han diseñado políticas que se adaptan a los tiempos actuales y a partir del ejercicio 2024 al engomado o



refrendo se cobra únicamente con tarjeta bancaria y a partir del presente ejercicio, es aplicable lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo y el programa denominado “Modernización de Proceso de Recaudación” (Anexo 1).

La Entidad Fiscalizada, adjunta como Anexo 1 a su repuesta mediante el oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025, PDF del “*plan de acción para la puesta en marcha del programa de Modernización de procedimientos de recaudación Diciembre 2024-enero 2025*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada en su oficio número SATMICH/DG/DR/247/2025 de fecha 20 de enero de 2025, reconoce la observación emitida y además reconoce “*Obsolencia de la norma que data de una vigencia de más de diez años...*”.

Así mismo, el “*plan de acción para la puesta en marcha del programa de Modernización de procedimientos de recaudación Diciembre 2024-enero 2025*”, que presenta como Anexo 1, como su nombre lo dice únicamente es un plan de acciones a realizar durante los años 2024-2025, pero no incluye ninguna indicación sobre el importe máximo que debe tener en resguardo cada caja antes de su entrega, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

2.1. Se verificó el cumplimiento de la publicación y difusión en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, teniendo el resultado siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de la dirección electrónica <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/transparencia/>, se conoció que no presentaron la información correspondiente a la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, conforme a las normas, estructuras, formatos y

contenidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 del mes de agosto de 2024, que a efecto de hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación de la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, en presencia de la persona designada mediante oficio número SFA/DASA/1238/2024 de fecha 27 del mes de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2012, última reforma publicada al 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...la norma fue publicada en la página de la Secretaría de Finanzas y Administración...”.

La Entidad Fiscalizada, presentó copia certificada del oficio número CPLADEM/UPED/109/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación del Desempeño dirigido al Director de Contabilidad Gubernamental, donde se remite los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Así como memorándum DFAEFI/011/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefa de Departamento de Formulación y Análisis de Estados Financieros e Informes donde notifica que la norma fue publicada en la página de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, presentó evidencia documental de la publicación de la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas realizada en el ejercicio fiscal 2024 y no durante el ejercicio fiscal 2023, hecho que quedó asentado, en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 del mes de agosto de 2024, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se revisó que los Estados Financieros se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se conoció el resultado siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 13.

Como resultado de la revisión a las Notas de los Estados Financieros, presentadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no presentaron las notas siguientes:

NOTA		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
5. Políticas de Contabilidad Significativas	a)	Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria.	No informa sobre el método utilizado para la actualización del valor de los pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. No informa sobre la desconexión o reconexión inflacionaria.
	d)	Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.	No informa sobre el sistema y método de valuación de inventarios.
	e)	Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.	No informa sobre los conceptos del e) al h)
	f)	Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo.	
	g)	Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo.	
	h)	Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.	
	i)	Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones.	
7. Reporte Analítico del Activo			
	c)	Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.	No especifica la información de todo el ejercicio, únicamente habla del cuarto trimestre.
	Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue:		No presenta esta información.
	a) Inversiones en valores.		
	b) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.		
	c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria.		
	d) Inversiones en empresas de participación minoritaria.		
	e) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Directo, según corresponda.		
10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda.	b)	Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.	No presenta esta información.
II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Activo			



NOTA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios	2. Por tipo de contribución se informará el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores, asimismo se deberán considerar los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a la señalada y la factibilidad de cobro. 3. Se informará, de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones e inversiones financieras) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente, se informará de las características cualitativas relevantes que afecten a estas cuentas.	No informa, de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones e inversiones financieras) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365.
Almacenes	5. De la cuenta Almacenes se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.	No especifica el método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación.
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	8. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la cuenta y de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas determinadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentren los activos. 9. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y métodos aplicados.	No presentan la información requerida, únicamente presentan el porcentaje de la Depreciación de Vehículos y Equipos Terrestres, omitiendo la de los demás Bienes Muebles.
Estimaciones y Deterioros	10. Se informarán los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación por deterioro de inventarios, deterioro de bienes y cualquier otra que aplique.	No presenta la información.
Pasivo		
Cuentas y Documentos por Pagar	1. Se elaborará una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informará sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos.	No integra la información de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365, así como tampoco se informa sobre la factibilidad del pago.
IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO		
Notas al Estado de Flujos de Efectivo	2. Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.	No presenta la información.
	3. Presentar la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro:	No presenta la información.

Por lo anterior se considera que no se cumplió con la presentación completa de las Notas a los Estados Financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con reforma al 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Para la atención del resultado, el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental informa las omisiones están siendo atendidas, en el tercer informe trimestral 2024 ya se presentó información relativa a las Notas de Gestión Administrativa, numeral 5, inciso e) Beneficios a empleados, para lo cual se adjunta el Informe Financiero 3er Trimestre 2024.*

Asimismo, informa que se continúa trabajando para complementar las notas a los estados financieros y garantizar el cumplimiento total, las cuales se verán reflejadas en la cuenta pública 2024”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número SFA/DASA/0078/2025 de fecha 23 de enero de 2025, comenta que *“...las omisiones están siendo atendidas, en el tercer informe trimestral 2024 ya se presentó información relativa a las Notas de Gestión Administrativa, numeral 5, inciso e) Beneficios a empleados, para lo cual se adjunta el Informe Financiero 3er Trimestre 2024.*

Asimismo, informa que se continúa trabajando para complementar las notas a los estados financieros y garantizar el cumplimiento total, las cuales se verán reflejadas en la cuenta pública 2024”, con lo cual queda comprobado que las Notas de los Estados Financieros observadas no fueron presentadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó la Consolidación de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, por lo que se conoció los resultados siguientes:

2.3.1. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató en el apartado de Entidades Paraestatales que la Unidad Programática Presupuestaria 107 Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, incumplió en la presentación de los Estados Financieros del mes de diciembre de 2023 ante la Entidad Fiscalizada. Lo que originó que no fueran considerados para la consolidación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Se hace constar que el Vocal Ejecutivo del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, no se presentó a la reunión de trabajo celebrada el día 23 de enero de 2025; sin embargo, presentó oficio número CEDEMUN/VE/012/2025 de fecha 16 de enero de 2024 (sic), recibido con fecha 23 de enero de 2025 por la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Michoacán, en atención a la Observación Preliminar número 01, en el que manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente y derivado del resultado de la Observación Preliminar número 01, de la Auditoría Financiera de la Cuenta Pública 2023 realizada a la Secretaría de Finanzas y Administración en atención a la Orden de Fiscalización número ASM/1566/2024, de fecha 31 de julio de 2024, me permito informar que la unidad Programática Presupuestaria 107 Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, por lo que es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, según Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente antes mencionado me permito informarle que esta dependencia no tiene la obligación de la Presentación de Estados Financieros, por lo que espero se considere solventada la observación realizada en el Anexo 3 Del Acuerdo Administrativo de fecha 6 de enero de 2025”.

Por su parte el Vocal Ejecutivo del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante, fue debidamente notificado tal y como consta en la documentación correspondiente.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de la misma, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifique y aclare la Observación Preliminar 01, derivado de que el Tercero Relacionado, dentro de su oficio presentado, justifica que el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, por lo que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, según Artículo 17 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.3.2. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató en el apartado de Entidades Paraestatales que la Unidad Programática Presupuestaria 051 Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, cumplió con la entrega de la información a la Entidad Fiscalizada, sin embargo su información no cumple con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo cual no se pudo incluir en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, 47, 49 y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 86, 87, 88 y 91 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, a través del Representante Legal del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuya personalidad quedó acreditada en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2024, en la cual a nombre de su representado, presenta oficio número D.G.0392/2025 de fecha 22 de enero de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *“...la información financiera y su flujo es diversa y su concentración requiere tiempo, adicional a esto su análisis y su contabilización requieren de cierto tiempo para el área central se encargue de esto...adicional a esa situación tenemos diversos problemas para cerrar algún ejercicio fiscal como puede ser qué al cierre de determinado año no se encuentre radicado alguna parte del recurso y esto suele generar complicaciones ya qué para tomar decisiones en las cifras finales de cierre no se tiene todos los elementos e información necesaria para poder hacerlo...”*.

El Tercero Relacionado presenta: copia certificada de los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2023 así como oficio número SFA/SF/DCG-0642/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el Director de Contabilidad Gubernamental dirigido al Director

General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, donde se solicita la información financiera para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número SFA/SF/DCG-0642/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, donde la Secretaría de Finanzas y Administración, le solicitó la Información Financiera para efectos de su integración a la Cuenta Pública y sin embargo, no adjunta evidencia documental de que la Entidad Fiscalizada confirma que los Estados Financieros cumplen con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que los mismos se hayan incluido en la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal ejercicio fiscal 2023, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.3. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Comisión Forestal del Estado.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató en el apartado de Entidades Paraestatales que la Unidad Programática Presupuestaria 049 Comisión Forestal del Estado, incumplió en la presentación de los Estados Financieros del mes de diciembre de 2023 ante la Entidad Fiscalizada, lo cual se constató con oficio número DG/001/0157/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, en el cual a la letra dice: ***“se hace del conocimiento a Usted NOS ENCOTRAMOS IMPEDIDOS REAL Y MATERIAL para dar cumplimiento a lo solicitado toda vez que los estados financieros correspondientes al periodo de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2023, ... nos hemos visto impedidos para dar cumplimiento a lo solicitado, así como lo solicitado mediante oficio SFA-SF-DCG-0299/2024 de fecha 9 nueve de febrero del año en curso, al ser un hecho notorio, el caso fortuito que se presentó en las instalaciones de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, donde personal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo (STASPE), desde el día 28 veintiocho del año 2023 dos mil veintitrés, ...impidieron el acceso al personal de estructura y eventuales que en ella laboramos hasta en tanto no se resuelvan diversas peticiones realizadas por dicho sindicato, así mismo no se tiene acceso a los equipos de cómputo donde se realiza la captura de la información financiera,.... Esto impide el desarrollo de nuestras actividades y cumplir con la presentación de los estados financieros del periodo ya descrito”***. Lo que originó que no fueran considerados para la consolidación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Directora General de la Comisión Forestal del Estado, mediante oficio número D.G./001/0075/2025 de fecha 22 de enero de 2025, manifestó lo siguiente:

“Una vez analizada la observación descrita por la Auditoría Superior de Michoacán, le informo a usted que la Comisión Forestal del Estado, tal como se había planteado en el oficio número DG/001/157/2024, se encontraba impedida materialmente para rendir y presentar oportunamente la los Estados Financieros ante la Secretaría de Finanzas y Administración, debido a la toma y cierre de las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de la Comisión Forestal, por parte del personal sindicalizado perteneciente al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado (STASPE); empero una vez que se superó el referido obstáculo y se continuo con las labores ordinarias de la institución, se realizó lo conducente para cumplir cabalmente con la rendición de los Estados Financieros”.

Por su parte el Director General de la Comisión Forestal del Estado, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 mediante escrito libre de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente:

“Los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2023, nos vimos imposibilitados para dar cumplimiento a lo solicitado, en tiempo y forma, al ser un hecho notorio, en el caso fortuito que se presentó en las instalaciones de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, en donde el personal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo (STASPE) desde el día 28 de noviembre de año 2023, se instaló con pancartas, lonas, casas de campaña y los agremiados impidieron el acceso al personal de estructura y eventuales que en ella laboramos hasta en tanto no se resuelvan diversas peticiones realizadas por dicho sindicato, así mismo no se tenían acceso a los equipos de cómputo donde se realiza la captura de la información Financiera donde se tiene instalado el programa (SAACG.NET) sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental y al ser este un hecho notorio para toda la sociedad, esto impidió el desarrollo de las actividades de manera normal, en específico cumplir con la presentación de los estados financieros de la Comisión Forestal, así como los Estados Financieros de la Ley de Disciplina Financiera del periodo ya descrito.



Ahora bien, sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Localizable en el registro digital: 2010136, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia (s): Administrativa, Tesis: I.1º.A.E.82 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, el cual se inserta con la finalidad de fundar y motivar la petición de conceder una prórroga, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que se inserta de manera textual el siguiente criterio: VISTO DE VERIFICACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA. EXISTE CASO FORTUITO, PARA EFECTOS DE SUSPENDER EL TÉRMINO PARA SU REALIZACIÓN, CUANDO LA PERSONA QUE LA ATIENDE SOLICITA. POR CONVENIR SUS INTERESES, QUE CONTINÚE OTRO DÍA.”

“El artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los términos para realizar actuaciones y diligencias administrativas podrán suspenderse por cosa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

Cabe hacer mención que a la fecha en que fui convocado (a) a la presente reunión de trabajo, los estados financieros al 31 de diciembre del 2023 ya habían sido debidamente entregados a las autoridades y/o instancias correspondientes, cumpliendo con las disposiciones legales y normativas aplicables. Este hecho se manifiesta para dejar constancia y dar claridad respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables de la entidad, lo cual resulta relevante para cualquier efecto legal que pudiera derivarse, así como para la correcta toma de decisiones en el marco de la presente actuación”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Directora General de la Comisión Forestal del Estado y el Director General de la Comisión Forestal del Estado, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, presentaron los Estados Financieros correspondientes del mes de diciembre de 2023, justificado mediante oficios y Actas Destacadas Fuera de Protocolo por la Notaría Pública número 93, el impedimento que tuvieron por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo (STASPE), en donde les bloquearon la entrada a sus oficinas centrales y que se vieron imposibilitados acceder a su información, por lo cual no pudieron entregar la información correspondiente, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.3.4. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató en el apartado de Entidades Paraestatales que el Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán, incumplió en la presentación de los Estados Financieros del mes de diciembre de 2023 ante

la Entidad Fiscalizada. Lo que originó que no fueran considerados para la consolidación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Secretaria Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo del Estado de Michoacán, mediante oficio número D.G./001/0074/2025 de fecha 22 de enero del 2025, manifestó lo siguiente: *“Una vez analizada la observación descrita por la Auditoria Superior de Michoacán, le informo a usted que el Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán (fidefomi) se extinguió con fecha 16 de diciembre del año 2022.*

Por tanto, no está el Fideicomiso en comento obligado a seguir presentando los Estados Financieros ya que se presentarían en ceros aun así no afectaría la cuenta pública”.

Por su parte el Secretario Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo del Estado de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante escrito libre de fecha 17 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“ Una vez realizada la observación descrita por la Auditoria Superior de Michoacán, le informo a usted que el Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán (Fidefomi) se extinguió con fecha 16 de diciembre del año 2022, por lo tanto, no está el Fideicomiso en comento obligado a seguir presentando los Estados Financieros ya que se presentarían en ceros, aun así, no afectaría la cuenta pública”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Secretaria Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo del Estado de Michoacán y Secretario Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo del Estado de Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, presentaron oficios, argumentando que el Fideicomiso Para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán (FIDEFOMI) se extinguió con fecha 16 de diciembre del año 2022, acompañado de la documentación comprobatoria como el Convenio de Revisión y Extinción Total del Fideicomiso y el oficio número DG/064/2023 de fecha 2 de febrero de 2023, dirigido al Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas y Administración con asunto entrega Convenio de Revisión y Extinción del FIDEFOMI y Cese Total de Actividades, en virtud de ello, se determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.



2.3.5. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Fideicomiso Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató en el apartado de Entidades Paraestatales que el Fideicomiso Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo, cumplió con la entrega de la información a la Entidad Fiscalizada, sin embargo su información no cumple con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo cual no se pudo incluir en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 84 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Directora General del Fideicomiso Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo mediante oficio número *FIDEMICH/DG/007/2025* de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *"...las operaciones... se registran en el Sistema de Armonización Contable Gubernamental elaborado por el INDETEC..."*.

Anexan al oficio copias certificadas de los oficios números *FIDEMICH/DG/004/2024*, *FIDEMICH/DG/005/2024*, *FIDEMICH/DG/006/2024*, *FIDEMICH/DG/007/2024*, *FIDEMICH/DG/085/2024* y *FIDEMICH/DG/089/2024*, de fecha 12 de enero, 26 y 28 de febrero, todos del año 2024, donde se hace constar la entrega de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así como el informe emitido por el Sistema de Evaluación de Armonización Contable, correspondiente al Tercer y Cuarto Trimestre del ejercicio 2023.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan evidencia documental de la entrega de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2023 a la Secretaría de Finanzas y Administración; sin embargo, no adjuntan documentales que corroboré que la Secretaría de Finanzas y Administración avala que los Estados Financieros del año 2023 cumplen con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que los mismos se incluyeron en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal de ese ejercicio fiscal, además de que el informe que anexan emitido por el Sistema de Evaluación de Armonización Contable corresponde al apartado de Transparencia lo cual no es motivo de la observación,

incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.6. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Instituto Tecnológico Superior de los Reyes.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató en el apartado de Entidades Paraestatales que el Instituto Tecnológico Superior de los Reyes, cumplió con la entrega de la información a la Entidad Fiscalizada, sin embargo su información no cumple con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo cual no se pudo incluir en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, 47, 49 y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 86, 87, 88 y 91 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

El Director General del Instituto Tecnológico Superior de los Reyes, mediante oficio número DGITSLR/005/01/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: *“Derivado del oficio SFA/SF/DCG/0909/2024 en el cual se solicitaba la corrección de la información del Estado de Situación Financiera relacionada a los saldos del fila “Cuentas por pagar a corto plazo” debido a que esta no coincida con la información publicada en la página oficial de la secretaría de finanzas y Administración, cabe mencionar que dicha información efectivamente está generándose de forma errónea por el sistema contable, por lo que se solicitó asistencia proveedor y una vez efectuado esto se generó de forma correcta el Estado Financiero anteriormente mencionado y el cual fue enviado vía electrónica al personal de la dependencia de contabilidad gubernamental, así como de forma física...”*.

El Director General del Instituto Tecnológico Superior de los Reyes, presentó copia simple del Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2023.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presenta evidencia documental, que corroboré que la Secretaría de Finanzas y Administración avaló que los Estados Financieros del año 2023, cumplen con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que los mismos se hayan incluido en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal de ese ejercicio fiscal, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.7. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán.

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató en el apartado de Entidades Paraestatales que el Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, cumplió con la entrega de la información a la Entidad Fiscalizada, sin embargo su información no cumple con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo cual no se pudo incluir en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, 47, 49 y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 86, 87, 88 y 91 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, mediante oficio número DG/018/2025 de fecha 21 de enero de 2025, manifestó lo siguiente: “...*se tomarán acciones para mejorar la presentación y corrección de la información financiera de la institución...*”.



El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán presentó, copia simple del oficio número M00/2950/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, donde se especifica que existen adeudos por radicar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presenta evidencia documental, que corroboré que la Secretaría de Finanzas y Administración avaló que los Estados Financieros del ejercicio fiscal, hayan cumplido con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que los mismos se incluyeron en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal de ese ejercicio fiscal, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AF/SFA/003/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Se dio atención al Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024, verificando la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el Tercer Eje denominado Prosperidad Económica del Segundo Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, teniendo el resultado siguiente:

3.1. Como resultado de la atención al Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024, en el que se instruyó a fiscalizar la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el Tercer Eje denominado prosperidad económica, del Segundo Informe de Gobierno presentado por el titular de la Administración Estatal 2021-2027, por lo que con oficio número ASM/3109/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicitó diversa documentación, para lo cual la Entidad Fiscalizada da contestación mediante oficio número SFA/DASA/1534/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, en el que se informó que con recurso estatal no se identificó aplicación de presupuesto relacionado con el Eje en referencia por lo que se conoció que se ejerció recursos de Fuente 25 “*Recursos Federales Etiquetados*” con financiamiento Fondo ZM “*Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera 2022*”, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

N°	CONCEPTO DE LA ACCIÓN	REQUERIMIENTO					
		Importe Recaudado de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.	Importe destinado a las acciones de pavimentación y mejoramiento de vialidades en los municipios	Que municipios o entidades fueron beneficiados aplicando la recaudación de los ingresos de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.	Fuente y Fondo de Financiamiento en que fue aplicado la recaudación de los ingresos de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.	Partida Presupuestaria en las que se aplicado la recaudación de los ingresos de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.	Ejercicio fiscal en que se devengó y ejerció el presupuesto
1	De los recursos por concepto de los aprovechamientos que se generaron con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, se destinaron para acciones de pavimentación y mejoramiento de vialidades en los municipios. En total, el programa ha dado lugar a la recaudación de un paquete financiero, valorado en 85 millones 360 mil pesos,						



N°	CONCEPTO DE LA ACCIÓN	REQUERIMIENTO					
	aplicados a 140 proyectos que no solo han transformado las vías de comunicación, sino que también han sentado las bases para el progreso y desarrollo de las comunidades locales.	\$85,360,000	\$85,360,000	Los 113 Municipios del Estado.	Fuente 25 "Recursos Federales Etiquetados" Fondo ZM "Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera 2022"	853011 Otros Convenios	2023

Con base a lo mencionado, la Entidad Fiscalizada no ejerció recursos en el Tercer Eje denominado prosperidad económica, ni realizó pagos con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, toda vez que corresponden a la fuente de financiamiento 25 (Recursos Federales Etiquetados), Fondo ZM “Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera 2022”, por lo que este Órgano Técnico, no cuenta con las facultades para su fiscalización.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y Terceros Relacionados, para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, oficios números SFA/DASA/0078/2025, de fecha 23 de enero de 2025; CEDEMUN/VE/012/2025, de fecha 16 de enero de 2024 (sic); D.G.0392/2025 de fecha 22 de enero de 2025; D.G./001/0075/2025 de fecha 22 de enero de 2025; Escrito libre de fecha 22 de enero de 2025; D.G./001/0074/2025 de fecha 22 de enero del 2025; Escrito libre de fecha 17 de enero de 2025; FIDEMICH/DG/007/2025 de fecha 23 de enero de 2025; DGITSLR/005/01/2025 de fecha 23 de enero de 2025 y DG/018/2025 de fecha 21 de enero de 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO



AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO.

1. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la Finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Primero del Acuerdo Legislativo 464 de fecha 22 de febrero de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/064/2024** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, adicionar al Plan de Fiscalización de la Cuenta pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, a esta Entidad, para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente a los siguientes rubros: Las obras y acciones reportadas como realizadas con recurso de origen Estatal y convenidos con la Federación; de sanidad, Ganadería, Comercialización, Infraestructura Hidroagrícola y Acompañamiento Técnico profesional.

Asimismo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los **Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo Legislativo 478, de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a esta Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24**, en el cual se instruye a la **Auditoría Superior de Michoacán**, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, a esta Entidad, para que en el ámbito de sus competencia fiscalice la distribución y ejecución de los diferentes programas de apoyo, obras y acciones sobre el impacto y resultado de los mismos.

OBJETIVO.

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo 692,377,566 Pesos

g)	Recurso de Origen Federal	590,736,724	Pesos
h)	Recurso de Origen Estatal	101,640,841	Pesos
Universo a Fiscalizar		101,640,841	Pesos
Muestra Auditada		101,640,841	Pesos
Representatividad de la muestra		100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la ley de Planeación Hacendaria, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de los Programas presupuestarios, analizando el árbol del problema, árbol de objetivos, fichas técnicas de los indicadores, Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores, verificando que efectivamente se puede conocer si se lograron los resultados esperados de forma que un diagrama sencillo y homogéneo, analizando los objetivos establecidos y resultados esperados.

2. Revisar la evidencia documental sobre el Informe de las obras y acciones reportadas como realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, con recurso de origen estatal de: Sanidad.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 08 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024, presentaron oficio número SADER/ST/235/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Se verificó la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la ley de Planeación Hacendaria, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, analizando los objetivos establecidos y resultados esperados, conociendo lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Programa presupuestario en revisión, del Programa presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1585/2024 de fecha 28 de junio de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos Números 464 y 478 de fecha 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa

presupuestario se conoció que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema *“Los Productores Agropecuarios no obtienen suficiente capacidad productiva, para el fortalecimiento en estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 de *“...Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”* por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del Objetivo *“Los productores agropecuarios obtienen suficiente capacidad productiva, para el fortalecimiento en estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, no contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 de *“Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...”*, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- De los diecisiete Componentes, en dos de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 *“...un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado”*, como se muestra en la tabla siguiente:

INDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Establecer estrategias de prevención y control de plagas e impulsar la adopción de buenas prácticas agrícolas apoyadas.
2	2	Sanidad e Inocuidad de la Ganadería en el Estado.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada

4.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados se conoció de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2 de la “Figura 20 veinte *“Relaciones cause-efecto del Resumen narrativo de la MIR”*”, que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa

presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SADER/ST/235/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 presentó información de las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados, los resultados esperados con Indicadores estratégicos del programa presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado por lo que **se elimina** la Recomendación número 01.

1.2. Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Programa presupuestario en revisión, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

Mediante requerimiento de información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1585/2024 de fecha 28 de junio de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos Números 464 y 478 de fecha 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad fiscalizada en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario se conoció que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema *“Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán, tienen baja capacidad productiva para el fortalecimiento de sus actividades”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 *“...Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque.

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del Objetivo *“Los productores agropecuarios obtienen suficiente capacidad productiva, para el fortalecimiento en estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, no contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 *“Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...”*, al no precisar la población o área de enfoque.

3.- De los 17 Componentes, se identificó lo siguiente:

a). - En 2 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 *“...para la expresión de los objetivos según el resumen narrativo de que se trate”*, como se muestra en la tabla siguiente:

INDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	C.10.	Fortalecer el desarrollo de Infraestructura Básica Agropecuaria.
2	C.13.	Capacitación para el trabajo cooperativo, formación e intercambio de experiencias de los productores del campo, para el desarrollo de capacidades impulsadas.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada



b). - En 3 de ellos es un conjunto de actividades; lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2 de “*Se recomienda que cada Mir se integre...*”, como se detalla a continuación:

INDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	C.1.	Diseño de Políticas Públicas y celebración de Convenio de Coordinación implementados.
2	C.2.	Coordinar las acciones en materia de desarrollo rural, para control, seguimiento y evaluación de los programas implementados.
3	C.9.	Inversión en proyectos y acciones que generen valor agregado y canales de comercialización en las actividades de producción primaria implementadas.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

c). - En 1, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2 de las “*consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR*”, la cual se detalla a continuación:

INDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	C.17.	Tramitar ante la SFA los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales aprobados para el desarrollo de los programas.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

4.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2 de la “Figura 20 veinte” “*Relaciones cause-efecto del Resumen narrativo de la MIR*”, que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un

conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SADER/ST/235/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 presentó información de las Mejoras a la Matriz de Indicadores para resultados, los resultados esperados con indicadores estratégicos del programa presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado por lo que **se elimina** la Recomendación número 02.

2. De la revisión sobre el Informe de las obras y acciones reportadas como realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, con recurso de origen estatal de: Sanidad, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1. Recomendación número 03.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y desarrollo Rural, el Subsecretario de Fomento Productivo, debió Proponer al titular de la Secretaría los programas de sanidad vegetal, salud animal y sanidad acuícola y pesquera en el ámbito estatal y supervisar su ejecución, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/1585/2024 de fecha 28 de junio de 2024 se requirió el Informe de las obras y acciones reportadas como realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, con recurso de origen estatal, de: Sanidad; por lo que a través del oficio número SADER/ST/142/2024 de fecha 31 de julio de 2024, la Entidad Fiscalizada no proporcionó la información, solicitada, por lo que no se llevó a cabo el análisis y como resultado se conoció que no se siguió lo establecido en el requerimiento de información solicitado, por lo que, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad fiscalizada, que analizará las causas de la falta de Informe de las obras y acciones reportadas como realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, con recurso de origen estatal: de Sanidad con la finalidad que haya mayor Transparencia en cuanto al manejo de los recursos asignados

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SADER/ST/235/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 presentó la evidencia documental sobre las obras y las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2023 con el recurso de origen estatal de Sanidad.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado por lo que **se elimina** la Recomendación número 03.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio SADER/ST/235/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

2. U.P.P. 010 SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Desarrollo Económico**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Primero del Acuerdo Legislativo número 518 de fecha 12 de julio de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/138/2024** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que, de seguimiento a los resultados de la evaluación de desempeño y a la eficacia de los programas y acciones ejecutadas, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Segundo Informe de Gobierno, en materia de trabajo y previsión social.

OBJETIVO.

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo	234,137,318	Pesos
i) Recurso de Origen Federal	177,413,009	Pesos
j) Recurso de Origen Estatal	56,724,309	Pesos
Universo a Fiscalizar	56,724,309	Pesos
Muestra Auditada	56,724,309	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

Eficiencia y Eficacia.

2. Examinar la mejora de la presentación de los expedientes en cuanto a capacitaciones realizadas por la Entidad Fiscalizada.
3. Analizar la omisión en la tramitación de los procedimientos de sanciones administrativas respecto de las irregularidades detectadas en las Inspecciones de Trabajo.
4. Analizar la Actualización del Manual de Procedimientos.
5. Verificar la elaboración, publicación e implementación de un Código de Conducta, en el que especifiquen la forma en que las personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada, deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:



Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, y al Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario “ND Impulsar la competitividad y Productividad para el Desarrollo Económico”, se identificó lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Programa presupuestario en revisión.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/2758/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 518 de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó el presupuesto basado en resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- En cuanto a la Matriz de Indicadores para Resultados presentada por la Entidad Fiscalizada, esta no corresponde con la publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

2.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo ni con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.1. “Alineación de los Programas presupuestario con el PND”, por lo que se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

3.- El Objetivo a nivel Fin, no cuenta con la columna “El qué: contribuir a un objetivo superior”, “Mediante / a través” y “El cómo: la solución del problema”, de acuerdo al numeral

IV.2.2 cuadro 7 “Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR”, por lo que su sintaxis no es la recomendada por la expresión del objetivo a nivel de Fin, por lo cual se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

4.- El Objetivo a nivel Propósito no cuenta con la columna “Sujeto: Población o área de enfoque”, “Verbo en presente” y “Complemento”, de acuerdo a numeral IV.2.2 cuadro 7 “Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR”, por lo que su sintaxis no es la recomendada por la expresión del objetivo a nivel de Propósito, por lo cual se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- De los 12 Componentes, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 “... para la expresión de los objetivos según el resumen narrativo de que se trate”, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Obtener el porcentaje de avance en indicadores estratégicos.
2	2	Porcentaje de avance en las acciones para el desarrollo empresarial y economía solidaria.
3	3	Obtener el porcentaje de avance para el impulso a la comercialización de productos michoacanos.
4	4	Obtener el porcentaje de avance en acciones para la atracción de inversiones en el estado.
5	5	Obtener el porcentaje de avance en las acciones para la implementación de la mejora regulatoria en el estado.
6	6	Obtener el porcentaje de avance en acciones para el fomento al empleo formal y bien remunerado.
7	7	Obtener el porcentaje de avance en la operación de los centros de abasto y comercio popular CCAPS.
8	8	Obtener el porcentaje de avance en la operación de procesos para la mejora y la eficiencia de la gestión administrativa.
9	9	Obtener porcentaje de avance en la coordinación de acciones para el fortalecimiento del comercio internacional y la atracción de inversiones en el estado.
10	10	Obtener el porcentaje de avance en acciones para la implementación de la justicia laboral en el estado.
11	11	Obtener el porcentaje de avance en las acciones para la formalización del empleo en Michoacán.
12	12	Obtener el porcentaje de avance en la operación de acciones para la operación de proyectos de desarrollo económico.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

6.- De las 53 Actividades, en 2, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2. de las “...consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR”, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	NUMERO	ACTIVIDAD
1	4	Obtener el porcentaje de avance en las asesorías en materia de propiedad industrial, desarrollo de productos y gestión para presentar solicitudes de registro de marca ante el IMPI.
2	5	Obtener el porcentaje de avance en programa de capacitaciones en diversos temas de naturaleza empresarial y certificaciones ACADEMICH.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

7.- En las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada se detectó lo siguiente:

a) Falta lo correspondiente al Componente número 9, de acuerdo con el numeral IV.2.2 “Secuencia de Elaboración de la MIR”, y V “Consideraciones Generales... los elementos mínimos requeridos para la ficha técnica”; como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	9	Obtener porcentaje de avance en la coordinación de acciones para el fortalecimiento del comercio internacional y la atracción

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

b) De las 51 Actividades:

b.1). - En 5, no corresponden con lo presentado en la Matriz de Indicadores para Resultados, ante la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo con el numeral IV.2.2 “Secuencia de Elaboración de la MIR”, y V “Consideraciones Generales... los elementos mínimos requeridos para la ficha técnica”, de las cuales, se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	13	Porcentaje de avance en el mejoramiento de imagen de los centros de abasto y comercio popular CCAPS.
2	15	Porcentaje de avance en asesorías de desarrollo de productos, certificación de origen de productos michoacanos y propiedad industrial.
3	26	Porcentaje de avance en acciones para el fortalecimiento de servicios básicos e infraestructura productiva para la viabilidad de proyectos de atracción de inversión.
4	28	Porcentaje de avance en acciones para generar y procesar información económica para la toma de decisiones sobre proyectos estratégicos de inversión.
5	32	Porcentaje de avance en acciones para el fomento al empleo formal y bien remunerado.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

b.2). - 20 Actividades, hicieron falta de acuerdo con lo presentado en la Matriz de Indicadores para resultados, de acuerdo con el numeral IV.2.2 “Secuencia de Elaboración de la MIR”, y V “Consideraciones Generales... los elementos mínimos requeridos para la ficha técnica, como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	2	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Porcentaje del pago de nómina a los empleados de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
2	7	Obtener el porcentaje de avance en la apertura y operación de los centros Michoacán emprenden de economía social y solidaria al interior del estado
3	12	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de nómina a los empleados de la dirección de desarrollo empresarial y economía social.
4	15	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de nómina al personal adscrito a la dirección de comercialización.
5	23	Realizar a través de un convenio las acciones necesarias para llevar a cabo el pago de una campaña en espacios publicitarios y medios digitales.
6	24	Realizar un convenio de colaboración para llevar a cabo las acciones que permitan la elaboración de artículos promocionales que muestren a Michoacán como destino de inversiones.
7	25	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de la nómina al personal adscrito a la dirección de Inversiones.
8	26	Llevar a cabo convenios de colaboración con el objetivo de realizar visitas a tres estados de la frontera norte para acciones de promoción de inversiones en Michoacán.
9	27	Realizar convenios de colaboración con cámaras y organismos empresariales para el fortalecimiento de las unidades económicas relacionadas con el sector industrial.
10	30	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de nómina al personal adscrito a la dirección de mejora regulatoria.
11	35	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de nómina al personal adscrito a la dirección de empleo digno.
12	36	Obtener el porcentaje de avance en la operación de los centros de abasto y comercio popular CCAPS.
13	37	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de nómina al personal adscrito a la delegación administrativa.
14	41	Obtener el porcentaje de avance en la supervisión de acciones para la atracción de inversiones y la comercialización de productos michoacanos.
15	42	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de nómina al personal adscrito a la subsecretaría de comercio internacional (TMEC).
16	43	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago de nómina al personal adscrito a la subsecretaría de trabajo y previsión social.
17	46	Obtener el porcentaje de avance en la operación del programa de procuración de justicia laboral.
18	48	Tramitación de obligaciones laborales y contractuales. Pago al personal adscrito a la dirección de previsión social.
19	52	Obtener el porcentaje de avance en la gestión de fondos y cooperación internacional el impulso de proyectos de desarrollo.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

8.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de la “Figura 20 veinte Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que las Actividades no son suficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir la Población o área de enfoque para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo no permite conocer su contribución a nivel Fin.

9.- Del análisis de la lógica horizontal, no se pudo llevar a cabo, debido a que no se identificaron Supuestos para cada nivel del resumen narrativo, además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “Supuestos” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realizarán las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“...le informo que derivado de las inconsistencias detectadas en el ejercicio 2023, se trabajó la Matriz de Indicadores de Resultados para el ejercicio 2024 de acuerdo a la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público” remitida por la CPLADEM, por lo anterior la matriz acredita que se han solventado las inconsistencias que nos refiere en la recomendación citada, por lo que se presenta Matriz de Indicadores de Resultados para el ejercicio 2024...”*.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, dio atención a los numerales 4 y 9, ya que presentó mejoras a la matriz de indicadores para resultados del ejercicio fiscal 2024, quedando para su atención los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.



Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 01.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Eficiencia y Eficacia.

2. Se examinó la mejora de la presentación de los expedientes en cuanto a capacitaciones realizadas por la Entidad Fiscalizada, identificando lo siguiente:

2.1. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el capítulo II, inciso e) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, para generar un ambiente de control apropiado, debe considerarse con perfiles apropiados de puestos, políticas y prácticas adecuadas de personal, principalmente las que se refieren a la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/2758/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 518 de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó Informe de las 212 capacitaciones presenciales y en línea por medio de las plataformas de Zoom y Facebook, con la participación de 8 mil 630 personas, las cuales presenciaron de forma sincrónica diversas temáticas de desarrollo empresarial y economía social, llevadas a cabo por la Entidad Fiscalizada a través del programa integral de capacitación “Academia de Michoacán”, durante el ejercicio fiscal 2023.

A través del oficio número SEDECO/DA/848/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, se proporcionó información denominada “INFORME” así como 5 expedientes físicos para su revisión correspondientes a las capacitaciones presenciales y en línea por medio de las plataformas de Zoom y Facebook durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2023.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se encuentra la formación académica, experiencia y teléfono de los ponentes, por lo que no permite conocer si fueron las personas adecuadas para impartir las capacitaciones por lo



que esta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que llevarán a cabo las acciones necesarias para que sus ponentes cuenten con la preparación adecuada y ello coadyuve a que las capacitaciones sean más eficientes y eficaces.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Capítulo II, inciso e) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“...se llevaron a cabo distintas acciones para cubrir con la información requerida para los folios identificados con observaciones...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 02.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Se analizó la omisión en la tramitación de los procedimientos de sanciones administrativas respecto de las irregularidades detectadas en las Inspecciones de Trabajo, identificando lo siguiente:

3.1. Recomendación número 03.

Conforme a lo dispuesto al apartado 1.2.1 numeral 6 y apartado 1.2.1.2. numerales 5, 6, 7 y 8 del Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 28 de noviembre de 2023, el Departamento de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, son los responsables de programar las audiencias en las que desahoguen las pruebas; además de programar, previa revisión de la persona Titular de la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo, las resoluciones correspondientes en los procedimientos de sanciones administrativas instaurados, notificando a los interesados y a las administraciones de rentas correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Mediante requerimiento de información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/2758/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 518 de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó Informe sobre las 370 inspecciones realizadas a empresas michoacanas en Condiciones Generales de Trabajo, durante el ejercicio fiscal 2023, mismas que han generado beneficios para más de 6 mil trabajadores, mediante supervisión y regulación que establece la Ley Federal de Trabajo, generando mejores condiciones laborales y una mejor calidad de vida; con una inversión de 1 millón 600 mil pesos.

A través del oficio número SEDECO/DA/848/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, se proporcionó información denominada “INFORME” así como 92 expedientes físicos para su revisión correspondientes a las inspecciones efectuadas durante los meses de marzo y mayo del ejercicio fiscal 2023.

Del análisis a las 370 inspecciones efectuadas por la Entidad Fiscalizada, se detectaron irregularidades; en donde únicamente se levantaron las actas correspondientes; omitiendo el instaurar o tramitar los procedimientos de sanciones administrativas, ya que no se cuenta con evidencia documental del seguimiento que se le dio a dichas irregularidades detectadas en las inspecciones.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que no se encuentran las audiencias, resoluciones y notificaciones a los interesados que corresponden a los procedimientos de sanciones administrativas instaurados en ninguno de los expedientes presentados de las inspecciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que esta ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los expedientes de las inspecciones realizadas se encuentren las Audiencias, Resoluciones y Notificaciones a los interesados que corresponden a los procedimientos de sanciones administrativas instaurados y con ello coadyuve al adecuado manejo de los derechos laborales de los trabajadores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Apartado 1.2.1 numeral 6 y apartado 1.2.1.2 numerales 5, 6, 7 y 8 del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“...se informa que en el ejercicio 2023 el Departamento de Inspección, Seguridad e Higiene no contaba con el andamiaje jurídico complete que permitiera dar seguimiento en el*

procedimiento administrativo sancionador, ya que no se tenía un reglamento actualizado del departamento y tampoco se contaba con lineamientos del reglamento en mención...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 03.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Se analizó la Actualización del Manual de Procedimientos, conociendo lo siguiente:

4.1. Recomendación número 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante oficio número ASM/2758/2024-1 de fecha 17 de octubre de 2024, y en atención al Acuerdo Legislativo número 518 de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2023.

A través del oficio número SEDECO/DA/848/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, mediante el cual adjuntan Manual de Procedimientos de fecha 5 de mayo de 2021, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se encuentra actualizado el Manual de Procedimientos, toda vez que se encuentra publicado en fecha 5 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se encuentra desactualizado, ya que la fecha en la que fue publicado corresponde a la administración anterior, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, llevarán a cabo las acciones necesarias para la actualización del Manual de procedimientos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“...se informa que se iniciaron los trabajos para la elaboración del Manual de Procedimientos...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 04.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Se Verificó la elaboración, publicación e implementación de un Código de Conducta, en el que especificó la forma en que las personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada, aplican los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, identificando lo siguiente:

5.1. Recomendación número 05.

Conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 18 de julio de 2017 última reforma 13 de mayo de 2021, se conoció que deben publicar e implementar entre todos los miembros de la organización un Código de Conducta.

Mediante oficio número ASM/2758/2024-1 de fecha 17 de octubre de 2024, y en atención al Acuerdo Legislativo número 518 de fecha 12 de julio 2024, se solicitó Código de Conducta del ejercicio 2023.

A través del oficio número SEDECO/DA/848/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, la Entidad Fiscalizada proporcionó la siguiente información:

Decreto por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la la Entidad Fiscalizada, se advierte la falta de Código de Conducta que promueva los valores entre los Servidores Públicos, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que llevarán a cabo las acciones necesarias para crear, publicar e implementar del Código de Conducta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 23, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Apoderada Legal del Secretario de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Continúan trabajando en el Código de Conducta”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 05.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número SEDECO/DA/962/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

3. U.P.P. 040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MICHOACANA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 536 de fecha 5 de septiembre de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio sin número en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, a realizar el análisis de resultados, evaluación de desempeño y las eficiencias de los programas ejecutados correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

OBJETIVO.

Revisión del Desempeño del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo	1,125,959,749	Pesos
Recurso de Origen Federal	1,075,953,892	Pesos
Recurso de Origen Estatal	50,005,857	Pesos
Universo a Fiscalizar	50,005,857	Pesos
Muestra Auditada	26,619,399	Pesos
Representatividad de la muestra	53	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de

Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

Eficacia y Eficiencia.

2. Analizar el informe de los proyectos, planes y programas de trabajo realizados para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, presentados a la Junta para acuerdo y aprobación.
3. Examinar el Informe de las actividades realizadas y resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando la información correspondiente; ante la junta de Gobierno.
4. Revisar la relación de Convenios y Acuerdos celebrados por la Entidad Fiscalizada, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de conformidad con el Marco Normativo.
5. Verificar los lineamientos emitidos, en materia de transparencia, ética y conducta, y demás implementados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Fiscalizada.
6. Analizar el informe de acciones en materia alimentaria, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de la participación social y organización comunitaria, conforme a las disposiciones normativas.
7. Revisar el informe de la elaboración de los estudios e investigaciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, bajo la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.
8. Verificar el informe sobre las licitaciones públicas de la Entidad Fiscalizada, realizadas para la adquisición de productos alimenticios, equipo, mobiliario, utensilios y maquinaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
9. Examinar el informe de los programas y acciones de protección realizadas, asesoría y representación jurídica, provisión y prevención de las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad social.



10. Analizar la elaboración, publicación e implementación del Manual de Procedimientos.
11. Examinar la falta de actualización del Manual de Organización.
12. Revisar la publicación del código de conducta, en el que especifiquen la forma en que los Servidores Públicos, deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Economía.

13. Analizar el presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

Segunda Norma: Administración de Riesgos.

14. Realizar la revisión del mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución de acuerdo con el organigrama vigente.
15. Cuarta Norma: Información y Comunicación
16. Analizar la evidencia documental de los Sistemas de información implementados.

Rendición de Cuentas.

17. Verificar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 del programa presupuestario ZP “Bienestar Social y Familiar en Nutrición y Servicios Asistenciales”.
18. Analizar la Plantilla de Personal, sindicalizado, base y confianza.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero del 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario “ZP Bienestar Social y Familiar en Nutrición y Servicios Asistenciales”, se identificó lo siguiente:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1.1. Recomendación 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/752/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).



Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario se conoció que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado árbol del Problema *“Las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, no cuentan con suficiente asistencia social y desarrollo comunitario”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV. apartado IV.2.2. de *“... los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema ...”*, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado árbol del Objetivo *“Las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad cuentan con suficiente asistencia social y desarrollo comunitario”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, no contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. apartado IV.2.2. de *“Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo ...”*, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- De los 6 Componentes, se identificó lo siguiente:

a) En 2 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de *“Se recomienda que cada MIR se integre ...”*, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	3	Acompañamiento de asesoría jurídica y representación legal a Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias para contribuir a garantizar sus derechos otorgados.
2	4	Asistencia Social, protección, apoyos y servicios para la prevención y atención a personas en estado vulnerable y con discapacidad que favorezcan la igualdad de oportunidades, su inclusión y goce pleno de sus derechos, brindados.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

b) En 2, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2. de las “... *consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR*”, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Servicios administrativos del Sistema DIF garantizados.
2	6	Servicios administrativos del Sistema DIF garantizados.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

c) En 2, se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida, de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de “*Se recomienda que cada MIR se integre ...*”, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Servicios administrativos del Sistema DIF garantizados.
2	6	Servicios administrativos del Sistema DIF garantizados.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

4.- De las 11 Actividades, se identificó lo siguiente:

a) En 2 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2. “... *para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate*”, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	5.1.	Entrega de apoyo económico a madres adolescentes menores de 18 años.
2	6.1.	Realizar el pago a proveedores y prestadores de servicios.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Sistema para la Entidad Fiscalizada.

b) En 2, se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida, de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de “*Se recomienda que cada MIR se integre ...*”, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	1.1.	Realizar el pago de sueldos del personal eventual y sindicalizado.
2	1.2.	Realizar el pago de sueldos del personal eventual y sindicalizado.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

5.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de la “*Figura 20 veinte “Relaciones causa-efecto del Resumen*

Narrativo de la MIR” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

6.- Del análisis de la lógica horizontal, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados analizando de derecha a izquierda, no se pudo llevar a cabo del Componente 1, 2, y 5; además de las Actividades 1.3. y 5.1., de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 “*Supuestos*” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluyó que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no haber elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...mediante oficio número DIF/UDI/008/2025, que a la letra dice ...; Mediante la cual, solicita se realizan las mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa

Presupuestario "ZP BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR EN NUTRICIÓN Y SERVICIOS ASISTENCIALES", al respecto, hago de su conocimiento que dicho Programa no se encuentra en operación por el Organismo a partir del año 2024, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Programa Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, no omito mencionar que el diseño de los nuevos Programas Presupuestarios se realizó conforme a la Metodología del Marco Lógico, asimismo, las Matrices de Indicadores para Resultados para el ejercicio 2024 y 2025 se encuentran validadas por la CPLDEM, se anexan los documentos descargados de Sistema de Metodología del Marco Lógico de la CPLADEM del ejercicio fiscal 2024 y 2025".

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025 se identificó que el programa "ZP BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR EN NUTRICIÓN Y SERVICIOS ASISTENCIALES", no se encuentra en operación por la Entidad Fiscalizada a partir del año 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 01.

Eficacia y Eficiencia.

2. Se analizó el informe de los proyectos, planes y programas de trabajo realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Fiscalizada, presentados a la Junta para acuerdo y aprobación, identificándose que cuentan con Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como la Primera Sesión Ordinaria 2024 de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, proporcionadas por la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo mediante el oficio número DIF/UDI/154/2024 de fecha 20 de mayo de 2024 en las que nos presentaron dicho informe, por lo que no se emitió Recomendación al respecto.

3. Se examinó el Informe de las actividades realizadas y resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando la información correspondiente; ante la junta de Gobierno, identificando que cuentan con Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria correspondientes a 2023, así como la Primera Sesión Ordinaria 2024 de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, proporcionadas por la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo mediante el oficio número DIF/UDI/154/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, en las que nos presentaron el Informe anual de actividades en donde se detallan las actividades que se realizaron durante el ejercicio fiscal 2023 y los resultados que se obtuvieron de estas actividades, por lo que no se emitió Recomendación correspondiente.

4. Se revisó la relación de Convenios y Acuerdos celebrados por la Entidad Fiscalizada, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de conformidad con



el Marco Normativo, identificándose que proporcionaron la relación de los Convenios y Acuerdos celebrados durante el ejercicio 2023 por la Entidad Fiscalizada con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de conformidad con el Marco Normativo vigente, dicha información fue proporcionada por el Enlace Jurídico de este Organismo mediante el oficio número EJ/337/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, por lo que no se emitió recomendación correspondiente.

5. Se verificó los lineamientos emitidos, en materia de transparencia, ética y conducta, y demás implementados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Fiscalizada, identificándose que nos presenta la documentación relacionada con el Comité de Ética de la Entidad Fiscalizada, proporcionada por la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo mediante el oficio número DIF/UDI/154/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, por lo que no se emitió recomendación al respecto.

6. Se analizó el informe de acciones en materia alimentaria, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de la participación social y organización comunitaria, conforme a las disposiciones normativas, identificándose la entrega del Informe de acciones en materia alimentaria, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de la participación social y organización comunitaria proporcionado por el Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal de este Organismo mediante el oficio número AFEVEM7/415/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, por lo que no se emitió recomendación correspondiente.

7. Se revisó el informe de la elaboración de los estudios e investigaciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, bajo la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada,, identificándose el Informe de la elaboración de los estudios e investigaciones en materia de Asistencia Alimentaria, Desarrollo familiar y comunitario proporcionado por el Director de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal de este Organismo mediante el oficio número AFEVEM7/415/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, por lo que no se emitió recomendación correspondiente.

8. Se verificó el informe sobre las licitaciones públicas de la Entidad Fiscalizada, realizadas para la adquisición de productos alimenticios, equipo, mobiliario, utensilios y maquinaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, conociendo el Informe de las licitaciones públicas de la Entidad Fiscalizada, realizadas para la adquisición de productos alimenticios, equipo, mobiliario, utensilios y maquinaria durante el ejercicio 2023, proporcionado por la Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Ente, mediante el oficio número DIF/RM/014/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, por lo que no se emitió recomendación correspondiente.



9. Se examinó el informe de los programas y acciones de protección realizadas, asesoría y representación jurídica, provisión y prevención de las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad social, identificándose que se entregó el informe de los programas y acciones de protección realizadas, asesoría y representación jurídica, provisión y prevención de las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad social se concluye que cumplen con este objetivo, por lo que no se emitió recomendación correspondiente.

10. Se analizó la elaboración, publicación e implementación del Manual de Procedimientos, identificando lo siguiente:

10.1. Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/752/2024-1 de fecha 05 de junio de 2024, se solicitó el Manual de Procedimientos del ejercicio 2023.

A través del oficio número 1740/29/2024 de fecha 07 de junio de 2024, mediante el cual “se informa que a la fecha este organismo se encuentra en proceso de elaboración”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que no tienen un Manual de Procedimientos, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que llevaran a cabo las acciones necesarias para la elaboración, publicación e implementación de un Manual de Procedimientos debidamente aprobado por la Junta de Gobierno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:



“...Al respecto, se informa que con fecha 05 de agosto de 2024 mediante oficio DIF/DG/572/2024, se remitió en medio magnético a la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría, el Proyecto del Manual de Procedimientos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en el mismo sentido, con fecha 28 de agosto de 2024, se recibió el oficio SFP-152/2024, mediante el cual se dan a conocer a este ente, las observaciones realizadas por la Subsecretaría para la correcta integración del Manual de referencia, al respecto se informa que con fecha 31 de octubre de 2024 mediante oficios DIE/UDI/ 365/2024, DIF/UDI/ 366/2024, DIF/UDI/367/2024, DIF/UDI/368/2024, DIF/UDI/369/2024, DIF/UDI/370/2024, DIF/UDI/371/2024, DIF/UDI/ 372/2024, DIF/UDI/ 373/2024, se remitieron dichas observaciones para su atención a las distintas unidades administrativas de este Sistema DIF para su atención. Se anexan los oficios en comento.”

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, proporcionó información para su revisión y de su análisis se corroboró que mediante oficio DIF/DG/572/2024 remitieron a la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría, el Proyecto del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 02.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

11. Se examinó la falta de actualización del Manual de Organización, identificando lo siguiente:

11.1. Recomendación número 03.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f), párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, deberá estar permanentemente actualizado el Manual de Organización.

Mediante el oficio número ASM/752/2024-1 de fecha 05 de junio de 2024, se solicitó el Manual de Organización del ejercicio fiscal 2023.

A través del oficio con número 1740/29/2024 de fecha 07 de junio de 2024, mediante el cual anexa en formato PDF el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, vigente, proporcionado por la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo mediante el oficio número DIF/UDI/174/2024 de fecha 07 de junio de 2024.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que no se encuentra actualizado el Manual de Organización, toda vez que fue proporcionado el Manual de Organización de fecha 20 de septiembre de 2019, que se encuentra vinculado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, el cual ya no se encuentra vigente, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que llevarán a cabo las acciones necesarias para la actualización al Manual de Organización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso f), párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“... se informa que en la Tercera Sesión Ordinaria 2024 celebrada el 01 de octubre de 2024 de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana en el acuerdo DIF/SO-III/01-10-24/16, se aprobó la actualización del Manual Organización de este Sistema, mismo que a la fecha se encuentra en proceso de actualización. Se anexa el acta de referencia”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que en la Tercera Sesión Ordinaria 2024 celebrada el 1 de octubre de 2024 de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada en el acuerdo DIF/SO-III/01-10-24/16, se aprobó la actualización del Manual de Organización; sin embargo, aún continúan trabajando en ello.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 03.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la

notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

12. Se revisó la publicación del código de conducta, en el que especifiquen la forma en que las personas Servidoras Públicas de la Entidad Fiscalizada, deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, identificando lo siguiente:

12.1. Recomendación número 04.

Conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 28 de agosto de 2019, se conoció que deben publicar y socializar entre todos los miembros de la organización un Código de Conducta.

Mediante el oficio número ASM/752/2024-1 de fecha 05 de junio de 2024, se solicitó el Código de conducta del ejercicio fiscal 2023.

A través del oficio número 1740/29/2024 de fecha 07 de junio de 2024, mediante el cual anexa en formato PDF la versión final del Código de Conducta de la Entidad Fiscalizada, proporcionado por la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo mediante el oficio número DIF/UDI/174/2024 de fecha 07 de junio de 2024, en el cual señala lo siguiente: ...*“Se anexa certificación respecto al documento en su versión final para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, no omitiendo mencionar que se comenzará con los trámites administrativos para tales fines”*.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se considera la falta de publicación del Código de Conducta que promueva los valores entre los Servidores Públicos, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que llevarán a cabo las acciones necesarias para la publicación y aplicación del Código de Conducta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, se informa que con fecha 15 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. Se anexa el código en medio magnético.”

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, se conoció que se encuentra publicada el 15 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 04.

Economía.

13. Se analizó el presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar, el cual se verificó con la Minuta de Conciliación del ejercicio fiscal 2023, por lo que no se generaron recomendación correspondiente.

14. Se realizó la revisión del mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución de acuerdo con el organigrama vigente, identificando lo siguiente:

14.1. Recomendación número 05.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Entidad Fiscalizada, deberá identificar y analizar los riesgos que pueden afectar el logro de objetivos y metas.

Mediante el oficio número ASM/752/2024-1 de fecha 05 de junio de 2024, se solicitó Mapa de administración de Riesgos Internos y Externos.

A través del oficio con número 1740/29/2024 de fecha 07 de junio de 2024, mediante el cual anexan oficio número DIF/UDI/174/2024 de fecha 07 de junio de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo, que a la letra menciona lo siguiente: *“Al respecto, se informa que este Organismo se encuentra en proceso de elaboración del documento”*.

Del análisis y valoración, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada, no cuenta a la fecha con el Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, por lo que ésta esta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que llevarán a cabo la elaboración del Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en el que se incluyan las alternativas de solución.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Con relación a la recomendación emitida, se informa que con fecha 09 de agosto del 2024 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y mediante acuerdo DIF/COCOI/SO-I/09-08-24/03 los miembros del Comité acuerdan que las Matrices de Gestión de Riesgos se trabajen nuevamente, por ello, se anexa el acta de referencia y las minutas de trabajo con las diferentes Unidades Responsables, informando que el Mapa de Gestión de Riesgos, Internos y Externos se encuentra en proceso de elaboración.”

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, quien proporcionó información para su revisión y de su análisis se corroboró que continúan trabajando para realizar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución de acuerdo con el organigrama vigente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



15. Se analizó la evidencia documental de los Sistemas de información implementados, identificando lo siguiente:

15.1. Recomendación número 06.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada serán responsables de establecer las medidas conducentes a fin de que la información relevante que generen sea adecuada para la toma de decisiones y el logro de los objetivos, metas y programas institucionales.

Mediante el oficio número ASM/752/2024-1 de fecha 05 de junio de 2024, se solicitó evidencia documental acerca de los Sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeto el Departamento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

A través del oficio número 1740/29/2024 de fecha 07 de junio de 2024, mediante el cual anexan oficio número DIF/UDI/174/2024 de fecha 07 de junio de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo, que a la letra menciona lo siguiente: *“Se adjunta certificación de capturas de pantalla del correo electrónico oficial, de la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional de este Organismo, con la información remitida por el Departamento Enlace de Informática y Estadística relacionada al Sistema creado y operado para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se hospeda el sitio web (187.191.76.6/PROCURADURIA/Login.html), así como los usuarios activos a la fecha para la administración y uso en el Sistema que nos ocupa.*

Con la finalidad de otorgar la debida atención al presente numeral y derivado de la solicitud de información realizada, se solicitó información al respecto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, por lo anterior, me permito adjuntar en formato Excel la Evidencia documental que permite identificar si se están alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como, si se está dando cumplimiento con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se considera que el sistema de información presentado es insuficiente para determinar si se están alcanzando los objetivos y metas del programa, así como para cumplir con las



distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta la Entidad Fiscalizable, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, girarán instrucciones necesarias con la finalidad de que se implementen Sistemas de Información adecuados con el fin de clasificarla y que sea comunicada oportunamente a las instancias interna y externas procedentes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 13, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Respecto a la evidencia documental de los Sistemas de Información implementados, se anexa a la presente las capturas de pantalla del correo electrónico oficial del Enlace de Informática y Estadística relacionada al Sistema creado y operado para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se hospeda en el sitio web +(187.191.76.6/PROCURADURIA/Login.html), así como los usuarios activos a la fecha, en espera de los inicios de implementación por parte de la procuraduría en cuestión...”

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que adjuntan 2 capturas de pantalla donde se visualiza la liga <https://alimentacion.dif.michoacan.gob.mx/PPNNA> y credenciales para acceder a una plataforma; sin embargo al introducir estas arroja error.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación número 06.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Rendición de Cuentas.

16. Se verificó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 del programa presupuestario ZP “Bienestar Social y Familiar en Nutrición y Servicios Asistenciales”, sin embargo, al realizar la revisión, se identificó que cuentan con

5 actas de sesión Ordinarias y se pudo identificar que cuentan con informe de labores y de Rendición de cuentas que se han llevado a cabo en el ejercicio fiscal 2023, por lo que no se emitió Recomendación al respecto.

17. Se verificó la Plantilla de Personal, sindicalizado, base y confianza, a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficios números DG/0642/2024 de fecha 03 de septiembre del 2024, la relación de la plantilla del personal de confianza que laboró durante el ejercicio 2023 así como los oficios de autorización y plantillas de personal eventual autorizadas para el ejercicio 2023, identificándose lo siguiente:

17.1. Recomendación número 07.

Mediante Requerimiento de Información número ASM/2474/2024 de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se solicitó lo siguiente: *“numeral 5 Metodología para el otorgamiento y pago de los sueldos y demás prestaciones laborales y sindicales, en caso de alguna prestación sea en efectivo, aclarar el motivo”, numeral 6 “Del capítulo 1000 “Servicios Personales”, importe total del presupuesto: Aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado, a nivel partida presupuestaria.”; numeral 7 “Relación de trabajadores de base, sindicalizado y confianza, el cual deberá contener: Importe de las percepciones y retenciones en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, incluyendo la totalidad de las prestaciones entregadas al personal sindicalizado con afectación a la partida presupuestaria 42101 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Personales e importe pagado por cada uno de los conceptos que integran; así como número de cuenta bancaria con la que se pagó; numeral 8 Nóminas debidamente firmadas de los trabajadores de base, sindicalizado y confianza correspondiente al ejercicio fiscal 2023, numeral 9 “Evidencia de la entrega de las prestaciones a los trabajadores de la Entidad, cuya afectación se realizó a la partida presupuestaria 42101 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2023” y 10 “Estados de cuenta bancarios con los que se pagó la prestación de la partida presupuestaria 42101 correspondiente al ejercicio fiscal 2023”.*

A través del oficio número DG/0642/2024 de fecha 03 de septiembre del 2024, se proporcionó archivo electrónico Metodología para el trámite de pago de nómina en formato PDF, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023 Financiamiento: 09 en formato PDF; nóminas de enero a diciembre de 2023 en formato Excel, archivo en Excel depps nomina 421011 2023, nominas firmadas de enero a diciembre de 2023 de Burocracia, eventual y funcionarios en formato PDF.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que hay prestaciones sindicales pagadas con cheque.

Las prestaciones sindicales pagadas con cheque únicamente fueron relacionadas, no proporcionando evidencia documental de la entrega de éstos a los empleados sindicalizados.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no tiene un Control Interno que permita identificar cada procedimiento en la entrega de prestaciones sindicales, al no contar con evidencia documental que lo acredite; de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 11, 12, 13, 17, 20 y 25 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 21 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, implementar un sistema de pago automático para la totalidad de las prestaciones sindicales mediante transferencias bancarias a cada empleado sindicalizado, lo cual contribuirá a tener un mejor control interno, lo que permitirá mayor transparencia en la aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

Asimismo, se conoció que los Documentos de Ejecución Presupuestario y Pago relacionados en la información proporcionada, se describe: el nombre del responsable del Programa de cada Unidad Presupuestaria y Pago, autorizado por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y por el trámite presupuestal el Director de Programación y Presupuesto, señalando también que los que fueron proporcionados en archivos electrónicos a este Órgano Técnico carecen de firma, identificando que quien emite los cheques para el otorgamiento de las prestaciones sindicales otorgadas es la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que con fundamento en el artículo 16, fracción XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda como Tercero Relacionado a la Secretaría de Finanzas y Administración, el implementar un sistema de pago automático para la totalidad de las prestaciones sindicales mediante transferencias bancarias a cada empleado sindicalizado, lo cual contribuirá a tener un mejor control interno, que permitirá mayor transparencia en la aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.



Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presento documentación para atender la recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a no cuentan con un Control Interno que permita identificar cada procedimiento en la entrega de prestaciones sindicales, al no presentar evidencia documental que lo acredite por lo que **se ratifica** la recomendación número 7.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número DG/0064/2025 de fecha 23 de enero de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

4. U.P.P. 050 COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión de Pesca del Estado de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los **puntos Segundo y Tercero del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, a esta Entidad Fiscalizada, para que en el ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2023, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Segundo Informe de Gobierno.

OBJETIVO.

Revisión del Desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo	88,999,000	Pesos
m) Recurso de Origen Federal	76,299,413	Pesos
n) Recurso de Origen Estatal	12,699,587	Pesos
Universo a Fiscalizar	12,699,587	Pesos
Muestra Auditada	12,699,587	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los

indicadores, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

2. Revisar el informe de la aplicación, distribución y ejecución de los apoyos, obras y acciones sobre el impacto y resultado de las mismas, de acuerdo al seguimiento al párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024.

Eficiencia y Eficacia.

3. Efectuar la revisión de la celebración de Sesiones Ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

4. Analizar la actualización del Manual de Organización.

5. Examinar la publicación e implementación del Manual de Procedimientos.

6. Verificar la creación, publicación e implementación del Código de Conducta, en el que especifiquen la forma en que las personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada, deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

7. Realizar la revisión del Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Entidad Fiscalizada.

8. Analizar la Implementación del Sistema de Información del Departamento Administrativo específicamente del Archivo, que permita determinar si se está alcanzando con los objetivos y metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones



jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y al Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios “5H Provisiones Transitorias” y “ZU Pesca y Acuacultura”, se identificó lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, del Programa presupuestario “5H Provisiones Transitorias”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/2331/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).



Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario se identificó que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- No proporcionaron evidencia documental del árbol del problema, donde se define la problemática central e identificado sus causas y efectos, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. apartado IV.2.2. de “...*los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...*”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

2.- No proporcionaron evidencia documental del árbol de objetivo, donde se define el objetivo central e identificado los medios y fines, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. apartado IV.2.2. de “*Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...*” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

3.- En un Componente es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado, de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de “*Se recomienda que cada MIR se integre...*”.

4.- Los Indicadores fueron insuficientes para medir los objetivos ya que el resumen narrativo repite al objetivo en la definición del indicador, lo que contraviene a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “*Elementos del Indicador*” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de la “*Figura 20 veinte Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR*” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que las Actividades no son suficientes para generar los componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.



6.- Del análisis de la lógica horizontal, no se pudo llevar a cabo, debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “Supuestos” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se detalla en tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	NOMBRE	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
1	1	Componente	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta
2	1.1.	Actividad	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no haber sido elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, asimismo no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega en el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y no implementaron indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados; por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realizarán las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por el Apoderado Legal del Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...se informa que este programa presupuestal... es de gastos de operación para ejecutar proyectos, el cual en el ejercicio fiscal 2022, esta Comisión de Pesca, en ese momento estaba dentro de la tasa de variación agrícola, y de su Matriz de Indicadores de Resultados ... dependiendo directamente de la Secretaría de Desarrollo Rural ... motivo por el cual no contamos con la información requerida en esta recomendación. No omito

señalar que actualmente pertenecemos al programa “ZU PESCA Y ACUACULTURA”, sirve de apoyo y evidencia de esta recomendación el Anexo 1, que se adjunta al presente”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 se identificó que este programa presupuestal es de gastos de operación para ejecutar proyectos, el cual en el ejercicio fiscal 2022, esta Entidad Fiscalizada, en ese momento estaba dentro de la tasa de variación agrícola, y de su Matriz de Indicadores de Resultados dependiendo directamente de la Secretaría de Desarrollo Rural, ya que actualmente pertenece al programa “ZU PESCA Y ACUACULTURA”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la recomendación número 01.

1.2. Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, del Programa Presupuestario “ZU Pesca y Acuicultura”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/2331/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario se identificó que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema “*Baja Capacidad Productiva Para el Fortalecimiento de sus Actividades, y la Conservación de Especies Pesqueras en Riesgo*”, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. apartado IV.2.2. de “...*los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...*”, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado *Árbol del Objetivo “Baja Capacidad Productiva para el Fortalecimiento de sus Actividades, y la Conservación de Especies Pesqueras en Riesgo”*, se encuentra con debilidades en el diseño, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. apartado IV.2.2. de *“Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...”* de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- En un Componente, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2. de las *“...consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR*, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	2	Indemnizaciones y Resoluciones de Autoridad Competente para dar cumplimiento a la LDFEF Y M

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

4.- Los Indicadores fueron insuficientes para medir los objetivos ya que el resumen narrativo repite al objetivo en la definición del indicador, lo que contraviene a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 *“Elementos del Indicador”* de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

5.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de la *“Figura 20 veinte “Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR”* de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que las Actividades no son suficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

6.- Del análisis de la lógica horizontal, no se pudo llevar a cabo, debido a que no se identificaron Supuestos para cada nivel del resumen narrativo, además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro

del programa de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “Supuestos” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	NOMBRE	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
3	2	Componente	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta
4	2.1.	Actividad	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta
5	2.2.	Actividad	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta	No se cuenta

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no haber sido elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, asimismo no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y no implementaron indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realizarán las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...se han realizado mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)... Sirve de apoyo y evidencia de esta recomendación el Anexo 2, que se adjunta al presente”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, dio atención a los numerales 3, 4 y 6, ya que presenta mejoras a la matriz de indicadores para resultados del ejercicio fiscal 2025, quedando para su atención los numerales 1, 2, y 5.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 02.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3. Recomendación número 03.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/2331/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, se solicitó Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores:

A través del oficio número CPE/DG/326/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, se proporcionó información:

Presentaron un total de 11 Fichas Técnicas, las cuales no corresponden con el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades presentadas en la Matriz de Indicadores para Resultados, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se verificó que no corresponden las Fichas Técnicas presentadas con la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación”, que proporcione la información mínima necesaria, que permita medir los logros cumplimiento de objetivos y metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analizará las causas de la falta de Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores que coadyuve a un mejor funcionamiento y transparencia de la Entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...*se informa que no se cuenta con las Fichas Técnicas y Medios de Verificación de los Indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados ... comprometiéndonos a trabajar para elaborar lo solicitado...*”.

La Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2023, toda vez que no proporcionó información para su revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 29 de noviembre de 2024, se acordó entre las partes un plazo para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 29 de noviembre de 2024 y fenecerá el día 14 de mayo de 2025.

2.1. Se verificó el informe de la aplicación, distribución y ejecución de los apoyos, obras y acciones sobre el impacto y resultado de las mismas, de acuerdo al seguimiento al párrafo Tercero del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, sin embargo, al realizar la revisión, se identificó que el recurso con el que se realizan estos programas es de carácter federal, por lo que no se emitió Recomendación al respecto.

Eficiencia y Eficacia.

3. Se verificó la celebración de Sesiones Ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre; identificando lo siguiente:

3.1. Recomendación número 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno de la

Entidad Fiscalizada, es el responsable de celebrar sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Mediante oficio número ASM/2331/2024-1 de fecha 23 de septiembre de 2024, se solicitó Actas de Sesión del Comité de Control Interno, Ordinarias y Extraordinarias debidamente firmadas por los asistentes.

A través del oficio número CPE/D.G./358/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se proporcionó información: adjuntan Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo del 2023, Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 de junio del 2023, Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre del 2023 y Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2023.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que las Actas de Sesión Ordinarias presentadas se encuentran celebradas de manera extemporánea de acuerdo al artículo 34, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo toda vez que la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de celebrar sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, celebrar las sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“...se informa que, con el propósito de dar cumplimiento, en el presente año se han celebrado las sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre...”*.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que presenta Acta de la Primera, Segunda, y Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno; y como pendiente por presentar el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno.



Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 04.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Se verificó la actualización del Manual de Organización, conociendo lo siguiente:

4.1. Recomendación número 05.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante oficio número ASM/2331/2024-1 de fecha 23 de septiembre de 2024, se solicitó Manual de Organización del ejercicio fiscal 2023.

A través del oficio número CPE/D.G./358/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el cual adjuntan Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, publicado el 23 de abril de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no se encuentra actualizado el Manual de Organización, toda vez que se encuentra vinculado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, el cual ya no se encuentra vigente, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, llevar a cabo las acciones necesarias para la actualización del Manual de Organización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...Este documento se actualizó y fue enviado a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán para su análisis y revisión a fin de estar en condiciones de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ...Sirve de apoyo y evidencia de esta recomendación el Anexo 4, que se adjunta al presente”.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que continúan trabajado para su Actualización al Manual de Organización.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 05.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Se verificó la Publicación e implementación del Manual de Procedimientos, identificando lo siguiente:

5.1. Recomendación número 06.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante oficio número ASM/2331/2024-1 de fecha 23 de septiembre de 2024, se solicitó Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2023.

A través del oficio número CPE/D.G./358/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el cual adjuntan proyecto del “Manual de Procedimientos de la Comisión de Pesca del Estado”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, ni implementado el Manual de Procedimientos, por lo que ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la

Entidad Fiscalizada, llevar a cabo las acciones necesarias para su publicación e implementación del Manual de Procedimientos debidamente aprobado por la Junta de Gobierno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que continúan trabajado para su Publicación e implementación del Manual de Procedimientos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 06.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Verificar la creación, publicación e implementación del Código de Conducta, en el que especifiquen la forma en que las personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada, deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

6.1. Recomendación número 07.

Conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 18 dieciocho de julio de 2017 última reforma 13 de mayo de 2021, se conoció que deben publicar e implementar entre todos los miembros de la organización un Código de Conducta; en la que se conoció lo siguiente:

Mediante oficio número ASM/2331/2024-1 de fecha 23 de septiembre de 2024, se solicitó Código de Conducta del ejercicio 2023.

A través del oficio número CPE/D.G./358/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, la Entidad Fiscalizada proporcionó la siguiente información:

Proyecto “Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán” donde manifiestan “...me permito informar que se tiene un Manual de Procedimientos que fue elaborado el 27 de junio del 2010, pero nunca fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; debido a que, hubo cambio de funcionarios y no se dio seguimiento...”.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la falta de publicación del Código de Conducta que promueva los valores entre los Servidores Públicos, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, llevarán a cabo las acciones necesarias para crear, publicar e implementar del Código de Conducta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 23, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2023, toda vez que no proporcionó información para su revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 07.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7. Se verificó la Realización del Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Entidad Fiscalizada, identificando lo siguiente:

7.1. Recomendación número 08.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del

Estado de Michoacán de Ocampo, de la administración de la Entidad Fiscalizada, deberá identificar y analizar los riesgos que pueden afectar el logro de objetivos y metas.

Mediante oficio número ASM/2331/2024-1 de fecha 23 de septiembre de 2024, se solicitó Mapa de administración de riesgos, internos y externos.

A través del oficio número CPE/D.G./358/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, la Entidad Fiscalizada manifestaron lo siguiente: "...no se cuenta con el mapa, ya que a la fecha no se han identificado las actividades o procesos sujetos a riesgo, cuantificar la probabilidad de estos eventos y medir el daño potencial asociado a su ocurrencia, debido a diversos cambios que se dieron a los titulares de los departamentos responsables...", por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, llevará a cabo la elaboración del Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en el que se incluyan las alternativas de solución, que con ello coadyuve al logro de objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2023, toda vez que no proporcionó información para su revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 08.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 29 de noviembre de 2024, se acordó entre las partes un plazo para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 29 de noviembre de 2024 y fenecerá el día 14 de mayo de 2025.

8. Se verificó la Implementación del Sistema de Información del Departamento Administrativo específicamente del Archivo, que permita determinar si se está alcanzando con los objetivos y metas y programas institucionales, así como para cumplir con las



distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, conociendo lo siguiente:

8.1. Recomendación número 09.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, serán responsables de establecer las medidas conducentes a fin de que la información relevante que generen sea adecuada para la toma de decisiones y el logro de los objetivos, metas y programas institucionales.

Mediante oficio número ASM/2331/2024-1 de fecha 23 de septiembre de 2024, se solicitó evidencia documental acerca de los Sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta del Departamento administrativo específicamente del Archivo.

A través del oficio número CPE/D.G./361/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, la Entidad Fiscalizada manifestaron lo siguiente: “...*me permito informar que no se cuentan con sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando con los objetivos y metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeto el Departamento de Administrativo específicamente en el Archivo...*”; asimismo adjuntan de manera física y en archivo digital formato PDF, dónde elaboraron diagnóstico de archivo, así como diferentes oficios para conformación de un grupo interdisciplinario que coadyuvará al análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes, se dice que “...*no se llegó a conformar el grupo...*”.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cuentan con un Sistema de Información implementado del Departamento Administrativo específicamente del Archivo, por lo que se recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que implementarán Sistemas de Información del Departamento Administrativo específicamente del Archivo, esto para coadyuvar a la toma de decisiones y el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información están sujeta; asimismo obtener mayor control sobre la información con que cuenta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



Artículo 13 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024, solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2023, toda vez que no proporcionó información para su revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 09.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 29 de noviembre de 2024, se acordó entre las partes un plazo para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 29 de noviembre de 2024 y fenecerá el día 14 de mayo de 2025.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número CPE/DPOR/465/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

5. U.P.P. 079 INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.



Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo	46,386,667	Pesos
o) Recurso de Origen Federal	46,386,667	Pesos
p) Recurso de Origen Estatal	0	Pesos
Universo a Fiscalizar	46,386,667	Pesos
Muestra Auditada	46,386,667	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario **“3T Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”**, analizando el árbol del problema, árbol de objetivos, estructura analítica del programa presupuestario, fichas técnicas de los indicadores, medios de verificación, valor de la variable y resultados de los indicadores comprobando que efectivamente se puedan conocer si se lograron los resultados esperados de forma de un

diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos establecidos y resultados esperados.

Rendición de Cuentas.

2. Revisar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, del programa presupuestario 3T “Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales”.

Eficacia y Eficiencia.

3. Analizar el Informe de los recursos de revisión que se interpusieron en contra de los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.

4. Revisar el Informe de las denuncias que se presentaron por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y las verificaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

5. Examinar el Informe del Comisionado Presidente, presentado ante las autoridades competentes, en representación de la Entidad Fiscalizada.

6. Verificar los proyectos de resolución de los recursos de revisión y denuncias interpuestos, para su votación, propuestos al Pleno.

7. Verificar los mecanismos internos con los que cuenta la Entidad Fiscalizada, para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y verificar que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de los particulares vinculados.

8. Analizar el Informe Anual del Órgano Interno al Pleno de la Entidad Fiscalizada de los resultados de su gestión, conforme a sus programas de trabajo.

9. Revisar las evaluaciones del desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, de las diferentes Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada.

10. Examinar la evaluación anual del resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y las modificaciones que resultaron procedentes.



- 11.** Analizar el Informe de la coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna, transparencia y combate a la corrupción con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- 12.** Revisar los Informes de los convenios institucionales de colaboración que se realizaron en el ejercicio fiscal 2023.
- 13.** Verificar el listado del registro del Directorio de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados actualizado en el ejercicio fiscal 2023.
- 14.** Examinar los reportes de metas de la Coordinación Administrativa a su cargo, de acuerdo con el Programa Operativo Anual; de la Coordinación Jurídica ante la Coordinación Administrativa y el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada de los meses de febrero, mayo, julio septiembre y diciembre.
- 15.** Analizar el informe de las denuncias o querellas en materia penal que fueron sometidas a consideración del Pleno de la Entidad Fiscalizada, para el trámite correspondiente; y la atención al procedimiento respectivo ante las autoridades competentes.
- 16.** Revisar el Programa Anual de Capacitación de la Coordinación de investigación y capacitación presentado ante el Pleno de la Entidad Fiscalizada.
- 17.** Verificar el Informe de los procesos de capacitación, orientación y asesoría a los Sujetos Obligados; instituciones educativas y culturales del sector público y privado; y sociedad civil, en materia del Estado Abierto, transparencia proactiva, rendición de cuentas, sistematización de archivos, protección de datos personales, de acceso a la información pública y demás asuntos de competencia de la Entidad Fiscalizada.
- 18.** Revisar a los Integrantes del Consejo Consultivo e informe de las opiniones no vinculantes a petición de la Entidad Fiscalizada o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en materias de transparencia, acceso a la información accesibilidad y protección de datos.

Economía.

- 19.** Analizar el Presupuesto de egresos de la Entidad Fiscalizada, el cual debe estar conformado por el presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.
- 20.** Analizar el Tabulador de sueldos autorizados.



EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 14 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 31 de octubre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024 de fecha 31 de octubre del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. De la revisión al cumplimiento del Programa Presupuestario “3T Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” implementado durante el ejercicio fiscal 2023, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se evaluó el desempeño con base a la Implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y la revisión de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario “**3T Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**”, se analizó el árbol del problema, árbol de objetivos,



estructura analítica del programa presupuestario, fichas técnicas de los indicadores, medios de verificación, valor de la variable y resultados de los indicadores del cual se conoció el siguiente resultado:

1.1. Recomendación número 01.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo “Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales de posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley”, del programa presupuestario **“3T Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”**, se analizó la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, en donde se conoció que conforme al artículo 96, párrafo primero, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/1153/2023 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario se identificó que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.1.1. No proporcionaron evidencia del árbol del problema, con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias, conforme al numeral IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Análisis del problema, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.2. No proporcionaron evidencia del árbol del objetivo para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Definición del objetivo de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.



1.1.3. No fue posible comparar la cadena de medios-objetivo-fines seleccionada, con la cadena de causas-problema-efectos de los árboles de problema y del objetivo, por lo que es evidente que no se diseñó una Estructura Analítica del Programa Presupuestal, y se desconocen las bases con las que se estructuró el Resumen Narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Selección de la alternativa y Estructura Analítica del Programa presupuestario de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.4. En la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) hay diferencia en los componentes entre la información emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo con la información que carga la Entidad Fiscalizada en el Sistema de Análisis Programático Presupuestal (SAPP) y la emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración. En la primera fuente de información presentan 6 componentes y en la segunda presentan 11.

1.1.5. En los 11 componentes que integran la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) emitida Sistema de Análisis Programático Presupuestal (SAPP), 1 componente no utilizó la sintaxis recomendada, en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no fueron expresados como productos terminados o servicios proporcionados; tampoco están expresados en verbo participio pasado, además, como no se elaboró Árbol del Problema y del Objetivo, no se pudo verificar la correspondencia en la estructura analítica, tampoco se puede saber si los componentes se definieron a través de las mejores alternativas de solución, considerando su viabilidad, financiamiento e impacto, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Estructura Analítica del Programa Presupuestario, cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.6. En 31 Actividades que componen la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) se conoció que 9 actividades no siguieron la sintaxis recomendada por no expresarlas con el sustantivo derivado de un verbo y su complemento, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados MIR, Estructura Analítica del Programa presupuestario, cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.7. No proporcionaron evidencia de las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2. Secuencia de elaboración de la Matriz de

Indicadores para Resultados MIR, Indicadores de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.8. Del análisis a la información que proporcionaron respecto a los porcentajes de los avances y resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, se deduce que se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo, ya que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos no proporcionó fichas técnicas, conforme al apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Indicadores de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.9. Respecto a la Lógica Horizontal, no se pudo realizar el análisis, toda vez que no se identificaron los supuestos para cada nivel de resumen narrativo, además, los medios de verificación identificados, no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores, ya que se desconoce el valor de las variables de los indicadores de cada uno de los objetivos, conforme al numeral IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Supuestos 2. Análisis de la lógica horizontal de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.10. Respecto a la Lógica Vertical para saber si el programa está correctamente diseñado, se examinaron las relaciones causa-efecto entre los diferentes niveles del Resumen Narrativo en dirección ascendente, detectándose que las actividades son insuficientes para lograr los 11 componentes establecidos, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Supuestos 2. Análisis de la lógica vertical de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.11. En la expresión del objetivo a nivel de Fin, **“Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley”** no siguieron lo establecido en la guía al no establecer El que: Contribuir a un objetivo superior, Mediante/ a través de y El cómo: la solución del problema, conforme al apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Estructura Analítica del Programa Presupuestario, Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.12. En la expresión del objetivo a nivel del Propósito, **“Que la población michoacana conozca y ejerza los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales”**, no siguieron lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, por referirse a los beneficiarios del programa

como “población michoacana”, toda vez que debieron describir la población o área de enfoque que presenta el problema, necesidad u oportunidad que justificará al programa; es decir, la que se eligió o pudo ser elegible para ser beneficiaria del mismo; además no siguieron la sintaxis recomendada al no estructurarlo definiendo la población o área de enfoque correctamente, con un verbo en presente y su complemento, conforme al numeral IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Estructura Analítica del Programa Presupuestario, Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integró un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa; por no establecer con claridad el objetivo del programa y su alineación con el objetivo de la planeación nacional y sectorial; no incorporaron indicadores suficientes para medir el objetivo y resultado esperado, no identificaron los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; no describieron correctamente los bienes y servicios que entregan los programas a la sociedad, ni las actividades e insumos para producirlos; tampoco incluyeron los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pudieron afectar el desempeño del programa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024, suscrito por el Comisionado Presidente, y oficio número IMAIP/CA/206/2024, signado por el Coordinador Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, respetivamente, donde manifestaron lo siguiente:



“En relación con esta recomendación emitida y con el afán de subsanar dicha recomendación, se anexa la MIR 2025, la cual contiene el árbol de problemas, así con el árbol de objetivos, se informa que dicha MIR 2025 fue revisada por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo de Michoacán, emitiendo una minuta de las recomendaciones en el Sistema de la Metodología del Marco Lógico, mismo que fue atendida por este Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, la cual se remitió a la CPLADEM mediante OFICIO/IMAIP/181/2024 con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2024, solicito se le otorgara un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación que resulto del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2023, mismo que inicia el día 31 de octubre de 2024 y la fecha límite es el día 30 de abril de 2025.

Sin embargo, del análisis a ésta se detectaron las siguientes inconsistencias.

1.1.1. Árbol del Problema, tiene una estructura adecuada porque cuenta con los enlaces entre efectos y causas con una fila intermedia que representa el “tronco” del árbol, así como unas raíces que se entienden porque también se unen con el problema central; es en la definición de este problema central, pero carece de algunos elementos señalados en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, mismo que se presenta a continuación:

El problema central es *“Los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales de la población michoacana son vulnerados o son ignorados”*. Si bien se reconoce que hay autocritica en esa afirmación, implícitamente se está generalizando y acusando a todas las entidades obligadas de incumplimiento. Acorde al subapartado “III.2 Etapas de Metodología del Marco Lógico” donde se describe la “Definición del problema” en la Guía, se identifica que en la información entregada por la Entidad Fiscalizada, no se establece *“de manera clara, objetiva y concreta cuál es el problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental”* se generaliza por completo tanto a los beneficiarios como a los obligados.

En el problema central se infringen los parámetros que establecen su objetivo ya que no se presenta un indicador concreto por superar, no es posible identificar la *“necesidad a satisfacer; el problema principal a solventar; el problema potencial; la oportunidad por aprovechar y la amenaza por superar”*.

1.1.2. Árbol del Objetivo, tiene una estructura inadecuada porque no cuenta con enlaces claros entre fines y medios ya que se repiten en unos casos y se omiten otros. La fila intermedia que representa el “tronco” del árbol que indica la definición del objetivo central,

carece de algunos elementos señalados en la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (Guía) como se describe a continuación: en el objetivo central se enuncia "Garantizado el cumplimiento y el conocimiento de la población michoacana de sus derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establece la ley", redactado de esta manera, se considera al universo completo de michoacanos, incluidos menores de edad de primera infancia, por lo que la carencia de identificar "cuál es la población o área de enfoque que enfrenta el problema o necesidad y en qué magnitud lo hace" parecido en la definición del problema, se arrastra también al "tronco" del árbol de objetivos.

1.1.3. No se logró comparar la cadena de medios-objetivo-fines seleccionada, con la cadena de causas-problema-efectos de los árboles de problema y del objetivo, por lo que es evidente que no se diseñó una Estructura Analítica del Programa Presupuestal, y se desconocen las bases con las que estructuró el Resumen Narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Selección de la alternativa y Estructura Analítica del Programa presupuestario de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.4. En la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que presenta la Entidad Fiscalizada, no cuenta con una estructura clara ni ordenada de la misma ya que en los 11 componentes que la integran duplican el número de componentes, pero son diferentes los nombres de cada uno.

1.1.5. En los 11 componentes que integran la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) proporcionados no utilizan la sintaxis recomendada, en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados ya que no fueron expresados, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Estructura Analítica del Programa Presupuestario, cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.6. En la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentan 27 actividades, las cuales presentan sintaxis incorrectas, ya que todas comienzan su redacción con un verbo en infinitivo, como se muestra a continuación:

En la estructura analítica se presentan 6 actividades que integran la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2025, no cumple con la sintaxis: La número 1 presenta dos verbos y solo debe ser uno; la número 2 tiene un complemento subjetivo; la número 3 tiene un complemento ambiguo; la número 4 tiene un verbo en infinitivo; la número 5 presenta tres sustantivos derivados de un verbo (solo debe ser uno) y la número 6 presenta dos verbos

(solo debe ser uno), como lo establece el Capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" se expresa en el "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR" la forma adecuada para redactar "la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate".

1.1.7. De las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, no presentan evidencia que solventa la recomendación.

1.1.8. Para medir el avance porcentual, la Entidad Fiscalizada, incorporó medios de verificación con respectivos enlaces; sin embargo, resulta ineficaz ya que no se proporciona semaforización, y todos los componentes y actividades omiten su medio de verificación, el enlace no lleva a su revisión y/o las líneas base y las metas no tienen coherencia entre sí.

1.1.9. Señalan el resumen narrativo, los supuestos y la ausencia de las fichas técnicas por indicador imposibilita conocer la vinculación entre ambos ya que, como se señala en el numeral "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" en el apartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" en "Supuestos 2. Análisis de la lógica horizontal" de la "Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", no se cumple con los siguientes puntos: "Los medios de verificación identificados son los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores" y "Los indicadores definidos permiten hacer un buen seguimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente el logro de los programas"

1.1.10. En la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) emitida por la Entidad Fiscalizadora, no es posible verificar la lógica vertical de manera eficaz puesto que la relación causa-efecto no es clara derivado que las actividades no tienen asignado un componente puesto que en el resumen narrativo se omite la cadena que los enlaza.

1.1.11. La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en el objetivo de nivel Fin se expresa así: "Garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados mediante el fortalecimiento de la transparencia y el impulso de la participación ciudadana". Si bien se agrega el "mediante / a través de" y "El cómo", ambas figuras de sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), reconocidas en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Estructura Analítica del Programa Presupuestario, Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, la solución del problema, que debería establecerse en el "El cómo", es ambiguo y difuso ya que "fortalecimiento de la transparencia" e "impulso de la participación ciudadana" no establecen una dimensión clara al objetivo porque no presentan una meta numérica para un beneficiario concreto, es decir,

no se cumple con el precepto que "Los indicadores de Fin miden el grado de cumplimiento del objetivo del PND o sus programas derivados (sectoriales, institucionales, especiales, regionales) al que contribuye el Pp en el mediano y largo plazo".

1.1.12. En la expresión del objetivo a nivel del Propósito, "Que la población michoacana conozca y ejerza los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales" no se cumple con el precepto que enuncia "En los indicadores de Propósito se recomienda utilizar aquéllos que miden resultados (cambios directos) del programa en la población o área de enfoque, así como de cobertura respecto de la misma".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se fortaleció la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean importantes, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos, por lo que **se ratifica** la recomendación número 01.

En reunión de trabajo del día 31 de octubre de 2024, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 31 de octubre de 2024 fenecerá el día 30 de abril de 2025.

Rendición de Cuenta.

2. Se revisó el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, del programa presupuestario "3T Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales"; presentado por el Comisionado Presidente de la Entidad Fiscalizada, el resultado se encuentra en el apartado de Eficacia y Eficiencia de este Informe; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

Eficacia y Eficiencia.

3. Se analizó el Informe de los recursos de revisión que se interpusieron en contra de los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, el cual se pudo verificar en el Informe Anual de Actividades 2023, donde se conoció que la Ley de Transparencia permite la presentación del recurso de revisión por diversos medios, vía electrónica o de manera directa; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

4. Se revisó el Informe de las denuncias que se presentaron por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y las verificaciones en materia de acceso a la información

y protección de datos personales; de las cuales se recibieron 34 denuncias el ejercicio fiscal 2023, cumpliendo con las disposiciones previstas en la Ley Local de Protección de Datos Personales, las cuales fueron desechadas por no actualizar el motivo de la procedencia de la verificación de datos; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

5. De la verificación y valoración de los Informes del Comisionado Presidente presentado ante las autoridades competentes, en representación de la Entidad Fiscalizada; identificándose lo siguiente:

5.1 Recomendación número 02.

En atención al artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se conoció que éste debió rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación de la Entidad Fiscalizada.

Mediante el oficio número ASM/1153/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitó *“Informes del Comisionado Presidente presentado ante las autoridades competentes, en representación del Instituto”*, a través del oficio número CA/IMAIP/120/2024 de fecha 18 de junio de 2024, se proporcionó CD compacto con archivos digitales.

Así mismo presentan el oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/215/2014, de fecha 29 de abril de 2024, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva LXXV Legislativa del Honorable Congreso de Michoacán de Ocampo, firmado por el Comisionado Presidente de la Entidad Fiscalizada, donde hace entrega de la Rendición de Actividades, por medio del Informe Anual de Actividades 2023.

Del análisis del Informe Anual de Actividades 2023, dentro del punto 13 Presupuesto y Fortalecimiento Institucional, y del sub número 13.7 DIAGNÓSTICO DE ACCESIBILIDAD se conoció lo siguiente:

“El 4 de mayo de dos mil dieciséis, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Su adopción, es de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados del país, incluido el IMAIP...”

Durante 2023 fue incorporada la herramienta INTEGRA-2 a la página web institucional del IMAIP, lo cual facilita la accesibilidad a personas con debilidad visual, auditiva y personas adultas mayores”.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, incorporó la herramienta INTEGRA-2 a su página web institucional, la cual tiene como objetivo de compartir la misma con otras instituciones públicas y particulares, a fin de que sus portales electrónicos cuenten con la función de accesibilidad web a través de la distribución gratuita del software; INTEGRA-2 que es un sistema de accesibilidad web con diferentes funcionalidades que satisfacen necesidades individuales de accesibilidad que busca la inclusión, igualdad de condiciones y empoderamiento ciudadano de un sector vulnerable como lo son las personas.

Se recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen la página web institucional fortaleciendo a la herramienta INTEGRA-2, por lo que es esencial implementar estrategias de manera efectiva para asegurar una difusión óptima de la herramienta INTEGRA-2 y que ésta facilite el manejo del instrumento en los grupos vulnerables como son las personas con discapacidad auditiva, visual, neurológica motora y otros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024, suscrito por el Comisionado Presidente y oficio número IMAIP/CA/206/2024, signado por el Coordinador Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, respetivamente, manifestaron lo siguiente:

“...informan que el dos de junio de dos mil veintidós, entre este Organismo Garante y la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, quien proporcionó de manera gratuita dicha herramienta, la cual fue integrada dentro del portal institucional tal y como fue proporcionada por la parte desarrolladora, pues INTEGRA-2 funciona por medio de una API que no permite modificaciones.

Respecto a la difusión que se le ha dado a la herramienta INTEGRA-2 se informa que, durante el año 2023, se realizaron diversas publicaciones en las redes sociales Institucionales en relación con dicha herramienta, asimismo es importante señalar que durante el año 2024, se ha continuado con la difusión de la herramienta citada. (para mejor proveer se anexa el oficio remitido por la Directora de Ponencia)”.

Durante octubre del año 2023, se extendió la invitación a los sujetos obligados del Estado a conocer la herramienta y a adquirirla de manera gratuita, únicamente mediante la

manifestación del interés de recibir en donación dicho software. En este sentido, presentan correos electrónicos mediante los cuales se hicieron las invitaciones respectivas, en donde se puede advertir el contenido de éstas y la notificación a cada uno de los sujetos obligados.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que dieron a conocer la herramienta INTEGRA-2 a los sujetos Obligados del Estado, por lo que **se elimina** la recomendación número 02.

6. Se verificaron los proyectos de resolución de los recursos de revisión y denuncias interpuestos, para su votación, propuestos al Pleno, por la Coordinación Jurídica quienes le dan el seguimiento; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

7. Se verificaron los mecanismos internos con los que cuenta la Entidad Fiscalizada para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y verificar que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de los particulares vinculados, en base a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

8. Se analizó el Informe Anual del Órgano Interno al Pleno de la Entidad Fiscalizada de los resultados de su gestión, conforme a sus programas de trabajo, se conoció el siguiente resultado:

8.1. Recomendación número 03.

En atención al artículo 17 fracción XXVI del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se conoció que éste debió rendir un informe anual al Pleno de la Entidad Fiscalizada de los resultados de su gestión, conforme a sus programas de trabajo.

Mediante el oficio número ASM/1153/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitó un *“Informe Anual del Órgano Interno al Pleno del Instituto de los resultados de su gestión, conforme a sus programas de trabajo”*, a través del oficio número CA/IMAIP/120/2024 de fecha 18 de junio de 2024, se proporcionó CD compacto con los siguientes archivos digitales:

Oficio número IMAIP/OIC/DCI/79/2021 de fecha 18 de junio de 2024, firmado por la Dirección de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, donde menciona que hace entrega en digital del Informe Anual de Actividades del Órgano Interno de Control 2023, y manifiesta lo siguiente: *“Entre las atribuciones asignadas a este Órgano Interno de Control, como es el de Promover y evaluar el buen funcionamiento del control interno del Instituto;*

implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y, verificar que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos del Instituto y de los particulares vinculados; podemos informar las acciones anexas al cuerpo del presente.

Se recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, dar el seguimiento adecuado a la implementación de las acciones correctivas sugeridas por el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, el cual podrá contemplar:

Establecer un plan de acción detallado que incluya las siguientes acciones específicas para dar cumplimiento a las recomendaciones.

Asignación de Actividades: Designar la actividad a un Servidor Público de la implementación de cada una de las acciones sugeridas.

Definición de Plazos: Establecer plazos claros para la ejecución de cada acción, asegurando un cronograma realista y alcanzable.

Monitoreo Regular: Se sugiere llevar a cabo reuniones de seguimiento periódicas mensuales o bimensuales, para evaluar el avance de las acciones correctivas.

Generar informes de avance: Que detallen el progreso en la implementación de la recomendación, destacando cualquier desviación o problema identificado.

Comunicación y Reporte: Mantener una comunicación constante con el Órgano Interno de Control, proporcionando actualizaciones sobre el estado de la implementación de la recomendación.

Si es pertinente, preparar informes para la alta dirección y, si aplica, resúmenes ejecutivos para informar a la ciudadanía.

Evaluación de Resultados: Al concluir la implementación de las acciones correctivas, realizar una evaluación de los resultados obtenidos para verificar el cumplimiento de las recomendaciones sugeridas por el Órgano Interno de Control.

Documentar las lecciones aprendidas y, si es necesario, realizar ajustes a las prácticas internas para prevenir futuras incidencias similares y fortalecer los procesos internos de la entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 17 fracción XXVI del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024, suscrito por el Comisionado Presidente y oficio número IMAIP/CA/206/2024, signado por el Coordinador Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, respetivamente, donde manifestaron lo siguiente:

“La Dirección de Control Interno de la Entidad Fiscalizada a través del oficio número IMAIP/OIC/DCI/177/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, presenta un resumen del Inventario de observaciones y recomendaciones actualizado al último trimestre del 2024, con el cual se evidencia que este Órgano Interno de Control da seguimiento formal a las observaciones y recomendaciones generadas a las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, de las revisiones realizadas por este Órgano Interno de Control”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2024, solicito se le otorgara un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación que resulto del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2023, mismo que inicia el día 31 de octubre de 2024 y la fecha límite es el día 30 de abril de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron el hecho recomendado, debido a que el Órgano Interno de la Entidad Fiscalizada está dando seguimiento a las recomendaciones emitidas por su Órgano Interno de Control y todavía no están concluidas, por lo que **se ratifica** la recomendación número 03.

En reunión de trabajo del día 31 de octubre de 2024, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 31 de octubre de 2024 fenecerá el día 30 de abril de 2025.

9. Se revisó las evaluaciones del desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, de las diferentes Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada, en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

10. Se examinó la Evaluación anual del resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y las modificaciones que resultaron procedentes, se conoció el siguiente resultado:

10.1. Recomendación número 04.

En atención al artículo 17 fracciones XXIX y XXXII del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se conoció que éste debió evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto y Evaluar anualmente el resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y, proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

Mediante el oficio número ASM/1153/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitaron *“las evaluaciones del desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, evaluación anual del resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y las modificaciones que resultaron procedentes”*, a través del oficio número CA/IMAIP/120/2024 de fecha 18 de junio de 2024, se proporcionó CD compacto con los siguientes archivos digitales.

Oficio número IMAIP/OIC/DCI/79/2021 de fecha 18 de junio de 2024, firmado por la Dirección de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, donde manifiesta lo siguiente:

“Me permito informar a usted el y/o la Titular del Órgano Interno de Control es la persona responsable de llevar a cabo las evaluaciones enunciadas con base al artículo 19, fracciones XXI Y XVII, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Vigente); ahora bien se precisa que después de una búsqueda exhaustiva realizada a la información y/o documentación entregada en el proceso de entrega y recepción del Órgano Interno de Control del Instituto en lo concerniente al año 2023 no se cuenta con indicios de cumplimiento o evidencia documental.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que en la Entidad Fiscalizada, no se llevaron a cabo las evaluaciones enunciadas durante el ejercicio fiscal 2023, que establezcan un sistema de evaluación de desempeño que permita la revisión periódica de los indicadores y la realización de ajustes en caso de ser necesarios para asegurar el logro de los objetivos, considerando que las evaluaciones de desempeño permiten distinguir los puntos claves y aquellos que pueden ser mejorados dentro de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, de las diferentes Unidades Administrativas, para optimizar los procesos y los resultados para fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 17 fracciones XXIX y XXXII del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024, suscrito por el Comisionado Presidente y oficio número IMAIP/CA/206/2024, signado por el Coordinador Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, respetivamente, donde presentan el oficio número IMAIP/OIC/180/2024, con fecha de 25 de octubre de 2024, signado por la Dirección de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, se señala lo siguiente:

“...Me permito informar a usted el y/o la Titular del Órgano Interno de Control es la persona responsable de llevar a cabo las evaluaciones enunciadas con base al artículo 19, fracciones XXI y XVII, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...”. Desde el 13 de septiembre 2023, se espera la designación del Titular del Órgano Interno de la Entidad Fiscalizada, quien será electo por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con el artículo 44, fracción XXIII-C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se realizaron una serie de actividades en el año 2024, con el fin de dar seguimiento y atención a las actividades correspondientes para evaluar los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho recomendado toda vez que le dieron seguimiento y atención a las actividades correspondientes para evaluar los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Recomendación número 04.

11. Se analizó el Informe de la coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna, transparencia y combate a la corrupción con el Sistema Estatal Anticorrupción; se conoció el siguiente resultado:

11.1. Recomendación número 05.

En atención al artículo 17 fracción XXXVI, del Órgano Interno de Control, del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se conoció que éste debió establecer con el Sistema Estatal Anticorrupción, coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna, transparencia y combate a la corrupción.

Mediante el oficio número ASM/1153/2024 de fecha 3 de junio de 2024 dos mil, se *solicitó un “Informe de la coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna, transparencia y combate a la corrupción con el Sistema Estatal Anticorrupción”, a través del*

oficio número CA/IMAIP/120/2024 de fecha 18 de junio de 2024, se proporcionó CD compacto con los siguientes archivos digitales:

Oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/1061/2023 de fecha 22 de septiembre de 2024, firmado por el Presidente Comisionado de la Entidad Fiscalizada; Entrega de información CC-SEA. *Se entrega los formatos que previamente fueron entregados a este Instituto como integrante del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno del Sistema Estatal Anticorrupción, Michoacán.*

Anexan el Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción 1 de diciembre 2022–31 de octubre 2023.

Así como el Informe Anual de Actividades 2023, dentro del punto 11 PLENO DE IMAIP en el sub número 11.4 Sistema Estatal Anticorrupción.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que la Entidad Fiscalizada “...en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, se ordenaron 41 amonestaciones públicas y 19 multas por la cantidad de ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida de actualización, siendo la autoridad que ejecuta la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado...”.

Presentaron el número de expedientes, sujetos obligados, medida de apremio de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no muestra transparencia del pago de las multas impuestas a los Sujetos Obligados las cuales debieron ser pagadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo establecido en segundo párrafo del artículo 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, dar el seguimiento a las resoluciones emitidas por la Entidad Fiscalizada, respecto a las obligaciones de transparencia; y, en su caso, multas montos, autoridad que ejecuta y las que hubieran sido efectivamente cobradas de los Sujetos Obligados, implementando un plan de acción detallado de las medidas de apremio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 17 fracción XXXVI, del Órgano Interno de Control, del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024, suscrito por el Comisionado Presidente y oficio número IMAIP/CA/206/2024, signado por el Coordinador Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, respetivamente, donde presentan el oficio número oficio IMAIP/C.J/OFICIO/633/2024, 30 de octubre de 2024, signado por el Coordinador Jurídico de la Entidad Fiscalizada donde da respuesta de la siguiente forma:

“...Finalmente, es importante manifestar que la entidad Fiscalizada es una autoridad para imponer medidas de apremio, más no es una autoridad ejecutora de las mismas ya que, en el caso de la imposición de multas, la única autoridad para efectuar el cobro de dichas multas es la Secretaría de Finanzas y Administración, en ese contexto, no existe opacidad alguna puesto que este Instituto remitió oficios a dicha dependencia mediante los cuales se solicitó informara a este Instituto una vez efectuado el cobro, sin que exista normatividad que nos faculte para realizar requerimientos diversos a la autoridad ejecutora. (se anexa el oficio remitido por el Coordinador Jurídico y sus anexos) ...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho recomendado; debido a que la Entidad Fiscalizada informa que son una autoridad para imponer medidas de apremio, más no es una autoridad ejecutora, en el caso de la imposición de multas, la única autoridad para efectuar el cobro es la Secretaría de Finanzas y Administración por lo que **se elimina** la Recomendación número 05.

12. Se revisaron los Informes de los convenios institucionales de colaboración que se realizaron en el ejercicio fiscal 2023, con diferentes Entidades, Dependencia Entidades y ayuntamientos, verificando que se les dio diferentes asesorías; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

13. Se verificó el Listado del registro del Directorio de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados actualizado en el ejercicio fiscal 2023, conociendo el siguiente resultado:

13.1. Recomendación número 06.

En atención al artículo 19 fracción XXXI, de la Secretaría General, del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se conoció que éste debió llevar el registro y actualización permanente del Directorio de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados.

Mediante oficio número ASM/1153/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitó *“Listado del registro del Directorio de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados actualizado en el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés”*, a través del oficio número CA/IMAIP/120/2024 de fecha 18 de junio de 2024, se proporcionó CD compacto con los siguientes archivos digitales: Archivo en Excel, el cual contiene 9 nueve pestañas con integración de los Sujetos Obligados (Ayuntamientos, Concejos, Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Partidos Políticos, Sindicatos).

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presentó una base de datos de 271 Sujetos Obligados de los cuales 51 no cumplen con la integración de los comités, y no presentó evidencia si les requirió información para tener actualizado el Listado del registro del Directorio de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados los cuales fueron relacionados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que se implementen las acciones pertinentes para actualizar el Listado del registro del Directorio de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados ya que dentro de sus funciones se encuentra el de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 19 fracción XXXI, de la Secretaría General, del Reglamento Interior de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024, suscrito por el Comisionado Presidente y oficio número IMAIP/CA/206/2024, signado por el Coordinador Administrativo de fecha 31 de octubre de 2024, respetivamente, donde presentan el oficio número oficio IMAIP/C.J/OFICIO/633/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, signado por el Coordinador Jurídico de la Entidad Fiscalizada donde da respuesta de la siguiente forma:

“A través del oficio IMAIP/OANV/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/002/2023, solicitó a los 271 sujetos obligados del Estado de Michoacán, informaran como se integra su Comité de Transparencia, señalado el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior, con la finalidad de contar con un directorio actualizado de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán. Por lo anterior, anexo en copia certificado del oficio referido, así como de la notificación del correo electrónico a los 271 Sujetos Obligados, mediante el cual se solicitó se remitiera la información respecto de la integración de sus Comités de Transparencia...”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2024, solicito se le otorgara un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación que resulto del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2023, mismo que inicia el día 31 de octubre de 2024 y la fecha límite es el día 30 de abril de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que los directorios de la integración de los Comités de Transparencia no se encuentran actualizados, por lo que **se ratifica** la recomendación número 06.

En reunión de trabajo del día 31 de octubre de 2024, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 31 de octubre de 2024 fenecerá el día 30 de abril de 2025.

14. Se examinó los reportes de metas de la Coordinación a su cargo, de acuerdo al Programa Operativo Anual; de la Coordinación Jurídica ante la Coordinación Administrativa y el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada de los meses de febrero, mayo, julio septiembre y diciembre, de los cuales se verificó que se les está dando el seguimiento establecido, por lo que, no se generaron recomendaciones.

15. Se analizó el Informe de las denuncias o querellas en materia penal que fueron sometidas a consideración del Pleno de la Entidad Fiscalizada, para el trámite correspondiente y la atención al procedimiento respectivo ante las autoridades competentes, donde informa la Entidad Fiscalizada, que no cuentan con este tipo de denuncias; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

16. Se revisó el Programa Anual de Capacitación de la Coordinación de investigación y capacitación presentado ante el Pleno de la Entidad Fiscalizada, el cual cumple con las metas establecidas del programa de acuerdo a su Programa Operativo Anual, en consecuencia; no se generaron recomendaciones.

17. Se verificó el Informe de los procesos de capacitación, orientación y asesoraría a los Sujetos Obligados; instituciones educativas y culturales del sector público y privado; y sociedad civil, en materia de Estado Abierto, transparencia proactiva, rendición de cuentas, sistematización de archivos, protección de datos personales, de acceso a la información pública y demás asuntos de competencia de la Entidad Fiscalizada, el cual se analizó que se estuvo realizando durante el ejercicio fiscal 2023 de acuerdo a su Programa Operativo Anual, en consecuencia; no se generaron recomendaciones.

18. Se revisó a los Integrantes del Consejo Consultivo e informe de las opiniones no vinculantes a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en materias de transparencia, acceso a la información accesibilidad y protección de datos. se conoció el siguiente resultado:

18.1. Recomendación número 07.

En atención al artículo 120, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se conoció que la Entidad Fiscalizada debería contar con un Consejo Consultivo, que estará integrado por cinco consejeros que serán honoríficos y por un plazo de tres años.

Mediante el oficio número ASM/1153/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitó a la Entidad Fiscalizada los *“Integrantes del Consejo Consultivo e informe de las opiniones no vinculantes a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en materias de transparencia, acceso a la información accesibilidad y protección de datos”*, a través del oficio IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/436/2024 de fecha 18 de junio de 2024, signado por la Directora de la Ponencia del Comisionado Presidente donde se expresa textualmente: *“De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado de Michoacán debe expedir una convocatoria pública para la integración del Consejo Consultivo. Con esta fecha, tal convocatoria no ha sido emitida; por lo tanto, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no cuenta con un Consejo Consultivo y, por ende, no hay opiniones no vinculantes emitidas en este sentido”*, en atención del oficio número CA/IMAIP/120/2024 de fecha 18 de junio de 2024.

Del análisis a los argumentos manifestados se percibe que dentro de las facultades y obligaciones del Comisionado Presidente, es el de vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto, conforme al artículo 118 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado de Michoacán, y de la fracción XV, artículo 11 del Reglamento del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y



Protección de Datos Personales, *Vigilar la salvaguarda de los intereses del Instituto frente a cualquier controversia, arbitraje o juicio ante cualquier autoridad.*

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debió solicitar a las Comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Michoacán la convocatoria pública para la integración del Consejo Consultivo.

Se recomienda a los Servidores Públicos responsables de la Entidad Fiscalizada, implementar las acciones necesarias para la integración del Consejo Consultivo toda vez que no ha sido integrado como lo establece el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado de Michoacán *“Una vez entrada en vigor la presente Ley, el Congreso del Estado a través de las Comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, contarán con un plazo de 30 días naturales para emitir la convocatoria para la elección del Consejo Consultivo previsto en esta Ley”*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de mayo de 2016 y a la fecha del presente documento no ha sido integrado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 120, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente Comisionado de la Entidad Fiscalizada, y del oficio número IMAIP/CA/206/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, firmado por el Coordinador Administrativo de la Entidad Fiscalizada presentan la siguiente información:

“Atendiendo a esta observación, mediante el oficio IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/743/2024, el Comisionado Presidente de este Instituto solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, tenga a bien considerar la integración del Consejo Consultivo de este Instituto (se adjunta el oficio referido)”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, **se elimina** la recomendación número 07.

Economía.



19. Se analizó el Presupuesto de egresos de la Entidad Fiscalizada, el cual debe estar conformado por el presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar; el cual se verificó con la Minuta de Conciliación del Ejercicio Fiscal 2023 en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

20. Se analizó el Tabulador de sueldos autorizados por el Pleno en el acta número 8 ordinaria del acuerdo 11/26-014-23, el cual se verificó de acuerdo a los lineamientos, en consecuencia; no se generaron recomendaciones.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/755/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

6. U.P.P. 080 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 465 de fecha 22 de febrero de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2387-A/24** en el cual se instruye a



esta **Auditoría Superior de Michoacán**, para que de forma exhaustiva se avoque al estudio y análisis del Segundo Informe que Guarda la Administración Pública del Estado.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 472 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/065/2024** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, realice la revisión del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de acuerdo con los Ejes Estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

De manera adicional, para dar cumplimiento a lo dispuesto el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, realice la revisión del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de acuerdo con los Ejes Estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Finalmente para dar cumplimiento a lo dispuesto al **punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 486 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/242/24** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, realice la revisión del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de acuerdo con el Eje 4 establecido, Territorio Sostenible que conforma el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

OBJETIVO.

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo	74,815,441	Pesos
q) Recurso de Origen Federal	67,064,814	Pesos
r) Recurso de Origen Estatal	7,750,627	Pesos

Universo a Fiscalizar	74,815,441	Pesos
Muestra Auditada	74,815,441	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y verificar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivos, estructura analítica del programa presupuestario, fichas técnicas de los indicadores variables, y resultados de los indicadores verificando que efectivamente se puedan conocer si se lograron los resultados esperados de forma que un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente analizando los objetivos establecidos y resultados esperados.

Rendición de Cuentas.

2. Revisar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 del programa presupuestario YJ “Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”.

Eficacia y Eficiencia.

3. Revisar el informe de la implementación del presupuesto basado en resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas.

4. Examinar el listado del padrón de las entidades paraestatales que fueron creadas o en su caso que se extinguieron.

5. Verificar el listado de los contratos de prestación de servicios, convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con gobiernos estatales, el gobierno de la Ciudad de México, los ayuntamientos, los concejos y con

autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, así como con particulares; en el ámbito de los objetivos de la Entidad Fiscalizada.

6. Revisar el informe de los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Gobierno, para requerir la información a las dependencias y entidades para la elaboración e integración del Informe de Gobierno correspondiente.

7. Analizar el informe de la evaluación periódica de los avances y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIE).

8. Examinar el informe de la coordinación y supervisión del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas del Gobierno del Estado, con base en la Metodología de Marco Lógico.

9. Verificar la información de la prestación de servicios de asesoría técnica y capacitación, así como las políticas para las aportaciones en la elaboración de instrumentos en materia de planeación con los sectores público, social y privado, así como los ayuntamientos, concejos y autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, que lo solicitaron.

10. Analizar el informe del modelo del Sistema, orientado a detonar el desarrollo del Estado a corto, mediano y largo plazo.

11. Revisar el informe de las asesorías brindadas a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la elaboración e instrumentación de los Planes Municipales de Desarrollo; así como su alineación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIE) y al Plan Nacional de Desarrollo.

12. Examinar el informe de la participación con los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública Estatal y Federal, en materia de planeación para el desarrollo.

13. Analizar el informe del establecimiento y operación de un Consejo Ciudadano, que permitió el fomento de participación social en el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública estatal.

14. Revisar el listado de la constitución y operación de Consejos Ciudadanos Regionales que se derivaron del Consejo Ciudadano que permitió impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado.

15. Examinar el informe de las acciones para el cumplimiento y seguimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en el ámbito estatal.



16. Analizar el informe del seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a Fondos Federales, Programas Presupuestarios Estatales y evaluaciones externas y la opinión técnica para su cumplimiento.

17. Revisar la evidencia documental de la página electrónica oficial de la Entidad Fiscalizada, de las dependencias y entidades que correspondan el Programa Anual de Evaluación.

18. Verificar el informe del seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de Michoacán, del último ejercicio fiscal revisado en la materia.

Economía.

19. Analizar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

20. Analizar el Tabulador de sueldos autorizados.

Atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 465 de fecha 22 de febrero de 2024, punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 472 de fecha 20 de marzo de 2024, punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024 y al punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 486 de fecha 20 de marzo de 2024.

21. Revisar el informe de los mecanismos de seguimiento establecidos para la medición y actualización del PLADIEM, con los sectores público, social y privado; conforme al artículo 6, fracción II del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

22. Analizar el informe de los resultados de la medición del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM), de los 4 Ejes, así como los transversales, que incluya de forma desglosada por objetivo, estrategia y línea de acción; conforme al artículo 6, fracción II del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

23. Verificar el informe del porcentaje de avance del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que se han generado en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, conforme a las políticas y objetivos del Plan



de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE); conforme al artículo 6, fracción III del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

24. Analizar el informe de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos para la medición, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE); así como los resultados obtenidos; conforme al artículo 4º, fracción XXVII, del Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán.

25. Examinar el informe de la plataforma para dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) de los enlaces del Gabinete legal que mensualmente actualizan la información de las dependencias y entidades, conforme al artículo 10, fracción II del de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

26. Verificar el informe de los 99 indicadores estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) y de los 41 para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*.

27. Revisar el informe de la publicación de los 4 Programas Sectoriales y Especiales, asimismo de los 8 Programas derivados y de las reuniones de trabajo que se tuvieron con las 13 dependencias y evidencia documental que lo acredita.

28. Analizar las actas de la integración de los Consejos Ciudadanos, instalados en el año 2023 de las regiones de Pátzcuaro-Zirahuén y Lerma-Chapala.

29. Revisar la Guía para la elaboración de los Programas Comunales de Desarrollo en apoyo a las comunidades indígenas con Autogobierno, considerando sus usos y costumbres.

30. Analizar la actualización de la Guía para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

31. Verificar el Informe de los 5 diagnósticos municipales de los municipios de Churumuco, Ocampo, Tzintzuntzan, Charapan y Madero.

32. Analizar el Informe de la cartografía para 223 localidades urbanas en Michoacán con las Áreas Geoestadísticas Básicas urbanos de atención prioritaria (AGEBs), así como un desglose de las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (ZAPs) urbanas y rurales a nivel regional y la comparación con años anteriores (2019 a 2023).



- 33.** Revisar el Informe de los 10 Programas y Proyectos de Inversión (PPI) en proceso de postulación y 4 postulados a una convocatoria internacional.
- 34.** Revisar el Informe del seguimiento al Programa Grupos de Trabajo para la Inversión, así como lo que se fueron integrando los Grupos de Trabajo en los Ayuntamientos.
- 35.** Verificar la Guía Metodológica para instruir la funcionalidad de estos grupos y que las nuevas administraciones municipales operen de mejor manera la inversión pública.
- 36.** Analizar el Informe de la Subdirección de Registro y Seguimiento de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo del Segundo Informe de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND).
- 37.** Analizar el Informe de la Integración, evaluación y conformación del Informe de Gobierno 2022-2023 (informes narrativos y el anexo de inversión).
- 38.** Examinar el Informe de la conformación del Programa Anual de Inversiones del Estado de Michoacán 2024 (PAI) y que medidas realizaron con las dependencias que no presentan información.
- 39.** Revisar el Informe de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, en base a la identificación de los programas, obras y acciones identificadas como “inconclusas”.
- 40.** Analizar el Informe de los 10 criterios evaluativos del seguimiento a obras y acciones de inversión.
- 41.** Analizar el Informe de Anexo estadístico, del punto 6 de la Subdirección de Registro y Seguimiento del Informe Anual de Actividades 2023, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado (CPLADEM).
- 42.** Revisar el Informe de la implementación de la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.
- 43.** Verificar el Informe de quien los califica en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), respecto al año 2022, colocándolo a Michoacán dentro de las 10 Entidades Federativas con mayor nivel de cumplimiento, así mismo en materia de planeación y evaluación.



44. Analizar la Plantilla de Personal, sindicalizado, base y confianza.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número CPLADEM/CG/0036/2025 de fecha 22 de enero del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto basado en Resultados (PbR).

1. De la revisión al cumplimiento del Programa Presupuestario “**YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado**” implementado durante el ejercicio fiscal 2023, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se evaluó el desempeño con base a la Implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y de la revisión de la Matriz de Indicadores para

Resultados del Programa Presupuestario “**YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado**”, se analizó el árbol del problema, árbol de objetivos, estructura analítica del programa presupuestario, fichas técnicas de los indicadores, medios de verificación, valor de la variable y resultados de los indicadores, del cual se conoció el siguiente resultado:

1.1. Recomendación número 01.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del objetivo “Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales de posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley”, del programa presupuestario “**YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado**”, se analizó la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se conoció que conforme al artículo 96, párrafo primero, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los programas presupuestarios a su cargo, con base en la implantación del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario se identificó que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.1.1. La problemática central, establecida en el Árbol del Problema “**Las Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán tiene una ineficaz planeación estratégica**”, no se definió adecuadamente, toda vez que la población objetivo o área de enfoque fue señalada como “Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán” y esta corresponde a la población potencial, situación que dificultará conocer la población atendida; además, el problema no hace una referencia cuantitativa, y no fue posible realizar una verificación empírica por lo que de acuerdo al apartado, error de identificarlo como la ausencia de solución, de acuerdo a los errores frecuentes en la definición del problema; conforme al numeral IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Análisis del problema, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.



1.1.2. Del análisis al objetivo central, definido en el Árbol de Objetivo, el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado en el árbol del problema, definido como ***“Las Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán tienen una eficaz planeación estratégica”*** se encuentra mal diseñado, toda vez que se construye partiendo del árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además que no describe la población objetivo o área de enfoque, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Definición del objetivo de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.3. La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no señala la alineación al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, sus programas y subprogramas, los objetivos tanto sectorial, institucional, especial o regional con los cuales se vinculó; conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.21 Contenido de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.4. Los Componentes plasmados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) son muy globales y de esta manera no permite medir Resultados del desempeño, que sean precisos e inequívocos, entendibles y no den lugar a diferentes interpretaciones, conforme al numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Estructura Analítica del Programa Presupuestario.

1.1.5. La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cuenta con la columna de Supuestos, de acuerdo a lo establecido en el Glosario de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados lo que significa que son los factores externos, cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado IV.2.2 Secuencia de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), figura 29 Columna de Supuestos de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

1.1.6. No se pudo llevar a cabo el análisis de la lógica horizontal para ver si el programa está bien diseñado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no identificó supuestos para cada nivel del resumen narrativo, mismos que son los factores externos, cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar, por eso la importancia de incluirlos; además, no se pudo llevar a cabo la evaluación de los indicadores definidos, toda vez de que se desconoce el valor de las variables del método de cálculo, conforme al numeral IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el apartado



IV.2.2. Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)
Supuestos 2. Análisis de la lógica horizontal de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa; por no establecer con claridad los objetivos del programa y su alineación con los objetivos de la planeación nacional, estatal y sectorial; no incluyeron los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pudieran afectar el desempeño del Programa Presupuestario.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...siguen analizando las causas con las que se pueda resolver y realizar las acciones necesarias para el replanteamiento identificando de manera específica a la población objetivo o área de enfoque para poder conocer la población atendida; obtener una descripción del problema real para establecer una línea base y poder fijar metas reales para percibir el impacto social. Si embargo, se presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2024 con algunas adecuaciones, las cuales se puede observar que se atendieron las recomendaciones pasadas, así mismo, es importante mencionar que, esta Matriz se elaboró de conformidad con la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta



las definiciones de población por área de enfoque, tomando en cuenta que al mencionar “Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán...”

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y la fecha límite es el día 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que siguen analizando las causas con las que se pueda resolver y realizar las acciones necesarias para el replanteamiento identificando de manera específica a la población objetivo o área de enfoque para poder conocer la población atendida; obtener una descripción del problema real para establecer una línea base y poder fijar metas reales para percibir el impacto social, no presentan evidencia documental de la nueva la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que van a utilizar en el siguiente Ejercicio Fiscal por lo que **se ratifica** la recomendación número 1.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

Rendición de Cuentas.

2. Se revisó el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, del programa presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”, presentado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, el resultado se encuentra en el apartado de Eficacia y Eficiencia de este Informe.

Eficacia y Eficiencia.

3. Se revisó el informe de la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, identificando lo siguiente:

3.1. Recomendación número 02.

En atención a los artículos 6 fracción V y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en el que se conoció que éste debió implementar el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas” y “Coordinar y supervisar el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas del Gobierno del Estado, con base en la metodología de marco lógico.

Mediante el oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó lo siguiente: *“Informe de la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas”, e “Informe de la coordinación y supervisión del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas del Gobierno del Estado, con base en la Metodología de Marco Lógico”.*

A través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, proporcionaron la siguiente información: Informe de implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR), con un listado de 70 Unidades Programáticas Presupuestarias; Oficios dirigidos a las dependencias donde se les solicita información Metodología de Marco Lógico (MML); 29 minutas de trabajo de herramientas de metodología del Marco Lógico 2023.

De forma adicional se verificó el Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022, en el cual establece 80 Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP’S).

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que la Entidad Fiscalizada, presentó oficios de solicitud sobre la Metodología de Marco Lógico (MML), así como de la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), pero no presenta evidencia del Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia de la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que debió coordinar y supervisar la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas del Gobierno del Estado, con base en la Metodología de Marco Lógico (MML) de todas las Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP’S), como lo establece

el Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022, en el cual establece 80 Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP'S) y solo presenta que se implementó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) en 68 Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP'S), como lo manifiestan en el Informe de Anual Actividades 2023, en el apartado 1.2 Subdirección de Evaluación y Seguimiento, y que 2 Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP'S) no presentaron información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analice, coordine, supervise y evalúe, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ya que es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los Programas Presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML) de todas las Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP'S) del Estado de Michoacán, así como implementar el coordinación y supervisión del Sistema de Evaluación del Desempeño, ya que es importante conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los Programas Presupuestarios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...Respecto de las 80 Unidades Programáticas Presupuestales que establece el Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, se informa que esta Coordinación solo tiene la atribuciones implementar el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño a las Dependencias y Entidades, conforme a la fracción V y fracción IX del artículo 10 del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo. Dentro de las 80 UPP's que menciona el decreto se encuentran tanto el Poder Legislativo (H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo) así como el Poder Judicial (Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán); así como los órganos autónomos.

Respecto al trabajo que se está realizando con los Ayuntamientos y las Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas.”



Los elementos proporcionados justificaron la insistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada informó que trabajó de manera coordinada con Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de igual forma con los Ayuntamientos y las Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, por lo que se **elimina** la recomendación número 2.

4. Se revisó el listado del padrón de las entidades paraestatales que fueron creadas o en su caso que se extinguieron, la Entidad Fiscalizada informó que no se cuenta con alguna nueva Entidad Paraestatal creada o que se hubiere extinguido durante el ejercicio fiscal 2023; en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

5. Se verificó el listado de los contratos de prestación de servicios, convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con gobiernos estatales, el gobierno de la Ciudad de México, los ayuntamientos, los concejos y con autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, así como con particulares; en el ámbito de los objetivos de la Entidad Fiscalizada, se conoció el siguiente resultado:

5.1. Recomendación número 03.

En atención al artículo 6 fracción X del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste debió promover la celebración de contratos de prestación de servicios, convenios y acuerdos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con gobiernos estatales, el gobierno de la Ciudad de México, los ayuntamientos, los concejos y con autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, así como con particulares; en el ámbito de los objetivos de la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó *“Listado de los contratos de prestación de servicios, convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con gobiernos estatales, el gobierno de la Ciudad de México, los ayuntamientos, los concejos y con autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, así como con particulares; en el ámbito de los objetivos de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán”*, a través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, donde proporcionaron un archivo de 12 contratos y/o convenios realizados durante el ejercicio fiscal 2023.

De manera adicional éste Órgano Técnico de Fiscalización, verificó la página [Consulta Pública \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://plataformadetransparencia.org.mx), donde conoció que la Entidad Fiscalizada, cuenta con 774 contratos de Procedimiento de adjudicación directa y 6 de Procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas dando un total de 780 contratos existiendo una diferencia de 768 contratos con la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.



Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se identificó que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia de todos los contratos de prestación de servicios, convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con Gobiernos Estatales, el Gobierno de la Ciudad de México, los Ayuntamientos, los Concejos y con Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, así como con particulares.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen las causas por las que la información reportada en la Plataforma de Transparencia no corresponde con lo reportado al Órgano Técnico de Fiscalización.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, signado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...señala un listado de los contratos y convenios que se elaboraron en este Ente Público en el ejercicio fiscal 2023, 8 de ellos fueron mediante Adjudicación Directa de menor cuantía, de conformidad con el capítulo IV, artículo 20 de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, donde se establece que a partir de \$65,000.00 () y hasta 429,999.99 sin incluir los impuestos que resulten aplicables, entre otros deberán de utilizar el formato de contrato correspondiente; 1 Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, la cual fue realizada de conformidad al artículo 14 y 15 de las citada BALINES, y 3 convenios.

Es importante mencionar que, en los formatos que se utilizan en el portal de transparencia, se registran todas las compras menores de \$65,000.00; y de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de las BALINES, no se menciona que se deberá utilizar el formato de contrato, sin embargo, se hace la observación, que las compras registradas dentro de la Plataforma se hace la aclaración que dichas compras no son necesarias elaborar contrato”.

Los elementos proporcionados justificaron la insistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada informó que utilizaron las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que **se elimina** la recomendación número 3.



6. Se analizó el informe de los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Gobierno, para requerir la información a las dependencias y entidades para la elaboración e integración del Informe de Gobierno correspondiente, se conoció el siguiente resultado:

6.1. Recomendación número 04.

En atención al artículo 10 fracción II del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste debió establecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Gobierno, para requerir la información a las dependencias y entidades para la elaboración e integración del Informe de Gobierno correspondiente.

Mediante oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó *“Informe de los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Gobierno, para requerir la información a las dependencias y entidades para la elaboración e integración del Informe de Gobierno correspondiente”*, a través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, manifestaron lo siguiente:

“La información para la elaboración e integración del Informe de Gobierno se trabaja de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno por medio del micrositio desarrollado y administrado por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM). La solicitud inicia con el envío del usuario y contraseña a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal por medio de oficio expedido por la CPLADEM, el cual indica también, el periodo y el tipo de información que se requiere cargar a dicho micrositio.

El micrositio contempla los medios necesarios para cargar la información de manera estructurada, así como una serie de guías, manuales y videos de apoyo, tanto para el uso del micrositio, como para la correcta interpretación de las variables empleadas para la construcción del Informe de Gobierno. La totalidad de la información es analizada y evaluada en la CPLADEM, para posteriormente, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno realizar reuniones con las dependencias y entidades para la atención de las observaciones y requerimientos específicos, con el objetivo de integrar la información con un mayor alcance en cuanto a su actualización y precisión. Me permito anexar la liga al micrositio mencionado en el presente, el material de apoyo para la conformación del Informe de Gobierno, así como el Anexo de inversión elaborado para el Informe de Gobierno 2022-2023”.

Proporcionaron el link <http://portales.cpladem.michoacan.gob.mx/UnidadInversiones/>, para acceder al uso de micrositio.



Además, presentaron archivos de material de apoyo para la conformación del Informe de Gobierno, así como el Anexo de inversión para la elaboración del Informe de Gobierno 2022-2023.

Y un archivo de nombre Anexo de Inversión, el cual contiene el número de 2870 obras realizadas durante los últimos 4 años.

Así mismo mediante requerimiento de Información número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números: 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Informe de la Subdirección de Registro y Seguimiento de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo del Segundo Informe de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)”*.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, informan lo siguiente:

“La elaboración e integración del Informe de Gobierno se trabaja de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno por medio del micrositio desarrollado y administrado por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM). La solicitud inicia con el envío del usuario y contraseña a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal por medio de oficio expedido por la CPLADEM, el cual indica también, el periodo y el tipo de información que se requiere cargar a dicho micrositio...”

Presentaron la misma información que del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, donde expusieron una gráfica de las 2870 obras de los últimos 4 años, teniendo 1684 registros de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se advierte que la Entidad Fiscalizada, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, verificaron que se realizaron 2870 registro totales por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, teniendo 1684 registros.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización, verificó el archivo Anexo de Inversión presentado en el oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, donde se conoció que 2870 obras corresponden de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, sin embargo no se conocen en que estatus se encuentran, así como de las 1684 registros realizadas de la información que se ingresó al micrositio por parte de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública para así poder alcanzar los objetivos de cada una de ellas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen el seguimiento a los mecanismos implementados por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, en coordinación con la Secretaría de Gobierno vinculados con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND); con la finalidad de que se genere información oportuna, precisa y concisa.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, signado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde informó lo siguiente:

“...Con relación a las 1684 observaciones realizadas de la información que se ingresa al micrositio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se informa a la Auditoría Superior de Michoacán que todas fueron subsanadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y revisadas por el personal de la CPLADEM a cargo del seguimiento de este proceso de análisis de información.

Los mecanismos implementados por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo se ejecutan periódicamente para el seguimiento y evaluación de los registros que conforman el Anexo de Inversión del Informe de Gobierno. Esta evaluación es la que permite que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, indiquen el avance físico y financiero de las obras, acciones y/o programas que conforman el Anexo de Inversión. A la par del Anexo de Inversión, el micrositio genera un apartado de nombre “Informe Descriptivo” en donde las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deben de proporcionar una narración cualitativa y cuantitativa de desarrollando aspectos y variables de la obra, acción y/o programa que describan su naturaleza y el impacto en tiempo y espacio durante el periodo del Informe de Gobierno. El avance físico y financiero de algunas obras, acciones y/o programas de inversión, no siempre reflejará un avance físico y/o financiero del 100 por ciento debido al ciclo del periodo del Informe de Gobierno, el cual no coincide con el ejercicio fiscal correspondiente al momento de presentarse, dejando así un trimestre (octubre, noviembre y diciembre) al que corresponderá dar seguimiento en el Informe de Gobierno inmediato posterior.



La información generada mediante el Anexo de Inversión puede establecer de forma oportuna, precisa y concisa, aquellas obras, acciones y/o programas de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que presentan un avance físico o financiero menor al 100 por ciento y será responsabilidad de éstas, presentar la justificación correspondiente con relación al estatus de sus obras, acciones y/o programas. Aunado a lo anterior, la CPLADEM mantiene estrecha comunicación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que reportaron obras, acciones y/o programas de inversión sin concluirse física o financieramente al 100 por ciento, esto con la finalidad de analizar si algunas o todas estas obras, formarán parte del Programa Anual de Inversión del ejercicio inmediato posterior o fueron concluidas en el trimestre octubre-diciembre del periodo reportado en el Informe de Gobierno. La CPLADEM proporciona directamente estas obras, acciones y/o programas de inversión a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y les solicita su análisis para los efectos procedentes.

La coordinación con la Secretaría de Gobierno, para el seguimiento de las acciones que conforman al Anexo de Inversión, se establece con las capacitaciones proporcionada a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para el manejo y funcionamiento del micrositio desarrollado por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo y mediante las reuniones presenciales del gabinete legal y ampliado donde se analiza el seguimiento y avance de las obras, acciones y programas que se realizan periódicamente hasta la publicación y presentación del Informe de Gobierno. La CPLADEM mantiene retroalimentaciones periódicas con la Secretaría de Gobierno para el mejoramiento de los procesos, evolución del micrositio y solicitudes de información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que permitan un flujo de información más concreto, preciso y oportuno, de esta manera el análisis de la información y su corrección y/o validación se mantiene constante en el trabajo operativo de los servidores públicos de la CPLADEM encargados de estos procesos”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgará un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debiendo entregarse documentación oficial que avale que en el micrositio <http://portales.cpladem.michoacan.gob.mx/UnidadInversiones> fueron solventados los registros de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública por lo que **se ratifica** la recomendación número 4.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá



presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

7. Se analizó el informe de la evaluación periódica de los avances y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), conociendo el siguiente resultado:

7.1. Recomendación número 05.

En atención al artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste que éste debió evaluar periódicamente los avances y resultados de la ejecución del PLADIEM.

Mediante oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó un *“Informe de la evaluación periódica de los avances y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM)”*, a través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, informan lo siguiente:

“El proceso de evaluación periódica del PLADIEM se realiza a través de una plataforma electrónica: <http://portales.cpladem.michoacan.gob.mx/SegPLADIEM/index.jsp>, en la cual las dependencias y entidades del Ejecutivo del estado registran sus avances periódicos en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción de este instrumento de planeación.

El avance registrado en la plataforma por las dependencias y entidades, se realiza a través de 697 programas y 1,471 acciones, que se reportan en su mayoría con una periodicidad mensual, durante el ejercicio 2023, se logró un avance general en el ejercicio del 81.29% Avance General 2023:

Este avance se puede apreciar a su vez por cada eje del PLADIEM, obteniendo los siguientes resultados, Eje 1, Armonía, paz y reconciliación 113.77%, Eje 2, Bienestar 95.85%, Eje 3. Prosperidad económica 86.85%, y Eje 4, Territorio sostenible 71.82%”.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se advierte que la Entidad Fiscalizada, explica el procedimiento que realizan las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado a través de la plataforma, durante el ejercicio 2023, muestran los porcentajes obtenidos en los diferentes ejes que integran el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) de los cuales no se puede identificar de que programas y acciones corresponden; sin embargo no se visualizan las acciones de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo mediante requerimiento de información número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Informe de los resultados de la medición del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM), de los 4 Ejes, así como los transversales, que incluya de forma desglosada por objetivo, estrategia y línea de acción; conforme al artículo 6, fracción II del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo”.*

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, se proporcionó archivo en el que se muestra un *“Informe del Avance del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021- 2027 (PLADIEM), como se muestra a continuación: Eje 1, Armonía, paz y reconciliación 119.77%, Eje 2, Bienestar 105.08%, Eje 3. Prosperidad económica 100.30%, y Eje 4, Territorio sostenible 89.16%.*

El proceso de seguimiento periódico del PLADIEM se realiza a través de una plataforma electrónica: [http:// portales.cpladem.michoacan.gob.mx/SegPLADIEM/index.jsp](http://portales.cpladem.michoacan.gob.mx/SegPLADIEM/index.jsp), en la cual las dependencias y entidades del Ejecutivo del estado registran sus avances periódicos en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción de este instrumento de planeación.

El avance registrado en la plataforma por las dependencias y entidades, se realiza a través de 697 programas y 1,471 acciones, que se reportan en mayoría con una periodicidad mensual.

Durante el ejercicio 2023, se logró un avance general en el ejercicio del 93.56%.”

Una vez analizando la documentación entregada se analizó con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) y el Segundo Informe de Gobierno, se puede observar que durante el ejercicio 2023, se logró un avance en el ejercicio del 93.56% en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), y habían mencionado un porcentaje de 81.29%, lo que denota una diferencia en la información proporcionada, como se muestra a continuación:

Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM)			
EJES	Oficios		Diferencia
	CPLADEM/CG/0187/2024	CPLADEM/CG/0252/2024	
Armonía, Paz y Reconciliación	113.77%	119.77%	6.00%
Bienestar	95.85%	105.08%	9.23%
Prosperidad Económica	86.85%	100.30%	13.45%
Territorio Sostenible	71.82%	89.16%	17.34%
Fuente: Oficios números CPLADEM/CG/0187/2024 y CPLADEM/CG/0252/2024 de fechas 15 de mayo y 19 de agosto del 2024, respectivamente proporcionados por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo			

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no especifica de las líneas de acciones y no presenta las evaluaciones periódicamente solo en porcentajes, por lo cual no se puede observar que Entidades y Dependencias están cumpliendo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM), así como las diferencias entre ambas fuentes de información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analicen el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), ya que este es un instrumento normado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objetivo es establecer las directrices para impulsar el desarrollo del Estado, que se traduzca en una mejora de los niveles de bienestar de las y los michoacanos, ya que en el se establecen las bases para mejorar la efectividad de las acciones y actuar del gobierno, por eso la importancia de realizar las evaluaciones periódicamente para cumplir con lo establecido.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, signado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...Al respecto se presenta un listado por dependencia y entidad con los avances de los programas y acciones en el cumplimiento del PLADIEM.

Asimismo, se presentan análisis por Gabinetes, donde se analizan de manera evaluativa los avances en el los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM), los cuales se elaboraron para presentarse en los respectivos gabinetes del Ejecutivo Estatal”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación

que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y la fecha límite es el 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, ya que el “Avance por dependencia o entidad, 2023” anexo presenta logros extremadamente por las Entidades y Dependencias, sin considerar los indicadores ni ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), por otra parte, la Entidad Fiscalizada, presenta 6 análisis por gabinetes con excelente rigor teórico y temático, pero desvinculado de los indicadores y ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), por lo que **se ratifica** la recomendación número 5.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

8. Se examinó el informe de la coordinación y supervisión del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas del Gobierno del Estado, con base en la Metodología de Marco Lógico, el cual está relacionado con el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, donde se encontraron inconsistencias y se realizó la recomendación número 2.

9. Se verificó la información de la prestación de servicios de asesoría técnica y capacitación, así como las políticas para las aportaciones en la elaboración de instrumentos en materia de planeación con los sectores público, social y privado, así como los ayuntamientos, concejos y autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, que lo solicitaron, la Entidad Fiscalizada realizó capacitaciones y elaboró Guías Técnicas para la elaboración de los diversos instrumentos de planeación, en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

10. Se verificó el informe del modelo del Sistema, orientado a detonar el desarrollo del Estado a corto, mediano y largo plazo, se conoció el siguiente resultado:

10.1. Recomendación número 06.

En atención al artículo 11 fracción I del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste



que éste debió diseñar y proponer al titular de la Unidad de Planeación y Evaluación del Desempeño, el modelo del Sistema, orientado a detonar el desarrollo del Estado a corto, mediano y largo plazo.

Mediante requerimiento de información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó un *“Informe del modelo del Sistema, orientado a detonar el desarrollo del Estado a corto, mediano y largo plazo”*, a través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

“El modelo del Sistema Integral de Planeación, es una tarea de mediano y largo plazo, que en principio debía conceptualizarse y a partir de ello, hacer un plan de acción que permitiera su realización.

Este Modelo, articula las dimensiones de un enfoque sectorial, regional, de amplia participación ciudadana, de un sistema de seguimiento y evaluación, de la armonización y actualización del marco jurídico en materia de planeación y participación social, así como, de una planeación de largo plazo que unifique y de consenso a las aspiraciones de la sociedad en el largo plazo...”

Presentaron los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se identificó que la Entidad Fiscalizada, presentó evidencia del modelo del Sistema Integral de Planeación, que articula las dimensiones de un enfoque sectorial, regional, de amplia participación ciudadana, de un sistema de seguimiento y evaluación, de la armonización y actualización del marco jurídico en materia de planeación y participación social, así como, de una planeación de largo plazo que unifique y de consenso a las aspiraciones de la sociedad en el largo plazo, el cual se llevara a cabo durante el año 2024.

Por lo anterior éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, el Modelo de Planeación se concibe como un ecosistema coordinado por el Gobierno del Estado de Michoacán, donde convergen los principales actores interesados en el desarrollo del Estado, para diseñar, programas, dar seguimiento y evaluar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible de la Entidad Fiscalizada, bajo una perspectiva territorial, de mediano y largo plazo, en el cual se pretende se lleve a cabo la instalación de una red de Consejos Ciudadanos, en diferentes escalas, desde lo estatal, regional y municipal, que se articula al Sistema Integral de Planeación, para el ejercicio 2024, se contempla la realización de los diagnósticos situacionales de las 10 regiones del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen las causas del motivo del porque los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, no se encuentran publicados, ya que estos son órganos auxiliares consultivos de la Administración Pública, mediante los cuales se promueve la participación ciudadana de todos los sectores, buscando la opinión y perspectiva de los ciudadanos y de los actores políticos de las regiones; para conocer las propuestas de las diferentes representaciones en lo que se refiere a la Planeación del desarrollo, con el propósito de mejorar la efectividad, consistencia y calidad de las políticas públicas, planes y proyectos relacionados con áreas específicas y de interés común en las Regiones del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficios número CPLADEM/CG/0036/2025, signado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“... Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo fueron revisados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, la cual, mediante el oficio SFP-241/2024 (se anexa en la parte posterior), hizo llegar las observaciones y sugerencias pertinentes, mismas que fueron atendidas y subsanadas, aspecto que permitió presentar los Lineamientos para su aprobación ante la Junta de Gobierno de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM), quedando aprobados a través del ACUERDO-14-4SO-24-JG-CPLADEM, con fecha de 8 de noviembre de 2024.

Posterior a su aprobación por la Junta de Gobierno, se continuó con los trámites conducentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, actualmente se encuentran en proceso de revisión por parte de la Secretaría de Contraloría”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero y la fecha límite es el día 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se encuentran publicados Lineamientos Generales



para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo ya que estos tienen como objeto establecer los mecanismos para la integración, organización, y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Planeación Estatal y los Consejos Ciudadanos de Planeación Regional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que **se ratifica** la recomendación número 6.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

11. Se revisó el informe de las asesorías brindadas a los ayuntamientos, cuando se lo soliciten, en la elaboración e instrumentación de los Planes Municipales de Desarrollo; así como su alineación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) y al Plan Nacional de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada se proporcionó un link de la Guía Metodológica del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, cuyo objetivo es fortalecer y orientar el desarrollo de las regiones de la entidad, la construcción de políticas públicas u la toma decisiones, durante el ejercicio fiscal 2023, se dio asesoría a varios municipios, en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

12. Se examinó el informe de la participación con los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública Estatal y Federal, en materia de planeación para el desarrollo, la Entidad Fiscalizada participó en la Primera Convención Nacional por la Agenda 2030, espacio en donde actores políticos, de organizaciones sociales y jóvenes coincidieron en la importancia de impulsar acciones innovadoras para el Desarrollo Sostenible, con el objetivo de fomentar la coordinación y la vinculación intergubernamental entre las instancias subnacionales, nacionales o internacionales en materia de monitoreo y evaluación, no se generaron recomendaciones.

13. Se analizó el informe del establecimiento y operación de un Consejo Ciudadano, que permitió el fomento de participación social en el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública estatal, se conoció el siguiente resultado:

13.1. Recomendación número 07.

En atención al artículo 11 fracción XVII del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste que éste debió diseñar y proponer al titular de la Unidad de Planeación y Evaluación del Desempeño, el establecimiento y operación de un Consejo Ciudadano, que permita el



fomento de participación social en el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública estatal.

Mediante oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó *“Informe del establecimiento y operación de un Consejo Ciudadano, que permitió el fomento de participación social en el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública estatal”*, a través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, informan lo siguiente:

“Informe del establecimiento y operación de un Consejo Ciudadano, que permitió el fomento de participación social en el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública estatal.

El objetivo de estos Consejos es desde un punto de vista diverso, representativo, inclusivo y regional conocer las problemáticas, demandas e intereses de la sociedad, que permitan orientar la construcción de los Programas Regionales, así como conocer el avance y retroalimentar la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Ahora bien, existen 10 regiones en nuestro Estado, 2 Regiones ya cuentan con su Consejo Ciudadano, La primera es Pátzcuaro- Zirahuén Pátzcuaro y la segunda Lerma-Chapala”.

Presentan los Lineamientos donde se desglosa más a detalle la operación y la integración de cada Consejo.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que la Entidad Fiscalizada, informan que 2 Regiones ya cuentan con su Consejo Ciudadano, pero el Reglamento menciona de un solo Consejo Ciudadano y de este se deriven los Consejos Regionales.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, deberá de implementar la integración de las 10 regiones, para retroalimentar la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y darles seguimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y así poder integrar el Consejo Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen las causas del porque no se llevó a cabo la integración de los Consejos Regionales ya que estas son las instancias encargadas de la coordinación, planeación e instrumentación de estrategias de participación ciudadana, que se organizan en lo conducente de manera semejante al Consejo Estatal y tienen las

funciones relativas para hacer posibles los objetivos de desarrollo de la región a efecto de proponer soluciones a los problemas y necesidades y consolidar una visión común a largo plazo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficios número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...informa que las causas que imposibilitaron llevar a cabo la integración de los Consejos Ciudadanos Regionales faltantes, así como del Consejo Ciudadano Estatal fueron, en primer lugar, la insuficiencia de recursos que permitieran realizar los eventos programados en cada una de las regiones. En segundo lugar, y en estricto apego y respeto al proceso electoral 2023-2024, esta Coordinación se abstuvo de efectuar cualquier acto o evento público que pudiese obstaculizar la equidad y el desarrollo de dicho proceso. En tercer lugar, los cambios de administración celebrados en los municipios de Michoacán representaron otro impedimento para la implementación de los Consejos, ya que esto no permitió garantizar la participación de todas las autoridades municipales, tanto entrantes como salientes, debido a actividades propias relativas a su entrega-recepción, lo que afectaría al correcto funcionamiento de cada Consejo, de los cuales forman parte; esto mismo dificultó a la CPLADEM para obtener un respaldo de los municipios sede de los eventos de instalación, ya que previo a ello es necesario realizar diversas acciones en conjunto para su preparación”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y la fecha límite el día 23 de mayo 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se integró el Consejo Ciudadano, y el objetivo de este es desde un punto de vista diverso, representativo, inclusivo y regional conocer las problemáticas, demandas e intereses de la sociedad, que permitan orientar la construcción de los Programas Regionales, así como conocer el avance y retroalimentar la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, por lo que **se ratifica** la recomendación número 7.

Derivado de lo anterior en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

14. Se revisó el listado de la constitución y operación de Consejos Ciudadanos Regionales que se derivaron del Consejo Ciudadano que permitió impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado se conoció el siguiente resultado:

14.1. Recomendación Número 08.

En atención al artículo 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste que éste debió promover la constitución y operación de Consejos Ciudadanos Regionales que se deriven del Consejo Ciudadano que permitan impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado.

Mediante oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó *“Listado de la constitución y operación de Consejos Ciudadanos Regionales que se derivaron del Consejo Ciudadano que permitió impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado”*, a través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

“Por otro lado, el listado de la constitución y operación de Consejos Ciudadanos Regionales que se derivaron del Consejo Ciudadano que permitió impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado, se entrega evidencia en el documento denominado “informe de planeación”.

Es importante mencionar que existirán 10 Consejos Ciudadanos Regionales y un Estatal, hoy se encuentran ya dos regiones con la debida instalación de su respectivo Consejo; Pátzcuaro- Zirahuén y Lerma-Chapala.

Los Consejos Regionales de Planeación a instalarse durante el ejercicio fiscal 2023...”

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se identificó que la Entidad Fiscalizada, contaba con la planeación de integrar los 10 Consejos Regionales de Planeación a instalarse durante el ejercicio fiscal 2023, pero solo se integraron en 2 regiones, de los cuales no menciona quien los integra.

Así mismo mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Actas de la integración de los Consejos Ciudadanos, instalados en el año 2023 de las regiones de Pátzcuaro-Zirahuén y Lerma-Chapala”.*

A través el oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, informan lo siguiente: *“se adjuntan las actas de las sesiones de los Consejos Ciudadanos, instalados en el año 2023 de las regiones de Pátzcuaro-Zirahuén y Lerma-Chapala. Señalando que aún no se encuentran firmadas debido a que no se ha podido realizar las sesiones de seguimiento, primero porque no había recursos para realizar las reuniones a principio de año, posteriormente la veda electoral no permitía realizar reuniones públicas, finalmente se encuentran programas para finales de este mes de agosto de 2024, realizar dichas reuniones y contar con las actas firmadas”*.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que la Entidad Fiscalizada, informa que, durante el año 2023, se instalaron 2 Consejos Ciudadanos, en la Región Pátzcuaro - Zirahuén el día 23 de noviembre de 2023 y la región Lerma - Chapala el día 30 de noviembre del 2023.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, deberá de implementar la integración de los Consejos Regionales en las 10 regiones, para retroalimentar la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), y darles seguimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen las causas del motivo del porque solo se integraron 2 Consejos Regionales durante el año 2023 y no le dieron seguimiento a protocolizar las actas, ya que estos Consejos son importantes para la toma de decisiones sobre el desarrollo estatal, así implementar el Consejo Ciudadano del Estado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...en los primeros meses del año no se contó con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo los eventos de instalación. De igual forma, la veda electoral, que comprendió del mes de marzo a junio, impidió la realización de reuniones públicas. Finalmente, debido a los procesos de entrega-recepción que iniciaron en todos los municipios de la entidad luego del proceso electoral, así como por la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales, las actividades de los Consejos Ciudadanos Regionales se dificultaron en el sentido de que no fue posible entablar las comunicaciones necesarias para la preparación logística que conllevan.



No obstante, se lograron protocolizar las actas de instalación de los Consejos Ciudadanos de las regiones Lerma-Chapala y Pátzcuaro-Zirahuén, al recabar las firmas de las y los miembros que integran cada uno, mismas que se anexan a continuación, con la salvedad de algunos miembros a quienes hasta la fecha se les ha contactado para firmar el documento, pero sin respuesta positiva”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fecha límite el día 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se integraron los Consejos Ciudadanos Regionales que se derivaron del Consejo Ciudadano ya que estos son muy importantes para retroalimentar la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIE), y darles seguimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, por lo que **se ratifica** la recomendación número 8.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

15. Se examinó el informe de las acciones para el cumplimiento y seguimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en el ámbito estatal, se conoció el siguiente resultado:

15.1. Recomendación número 9.

En atención al artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste que éste debió *“Formular y proponer al titular de la Unidad General de Planeación y Evaluación del Desempeño, acciones para el cumplimiento y seguimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en el ámbito estatal”.*

Mediante oficio número ASM/751/2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó *“Informe de las acciones para el cumplimiento y seguimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible*

de la Agenda 2030, en el ámbito estatal”, a través del oficio número CPLADEM/CG/0187/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, informaron lo siguiente:

“Atendiendo la convocatoria de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, se participó en la Primera Convención Nacional por la Agenda 2030, espacio en donde actores políticos, de organizaciones sociales y jóvenes coincidieron en la importancia de impulsar acciones innovadoras para el Desarrollo Sostenible.

Durante el ejercicio 2023, se capturó la información de 129 indicadores de 144, disponibles en la plataforma nacional. Es de mencionar que con frecuencia realizan modificaciones a los mismos, por lo que de manera constante se revisa la plataforma para realizar las modificaciones a que haya lugar en el sistema estatal. En el Anexo 3.13 ODS, se adjunta un archivo con la información de los indicadores que se han registrado en el estado”.

Los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, están alineados con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, los cuales fueron aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre de 2015, como un esfuerzo conjunto de los líderes mundiales adoptando un conjunto de objetivos globales que deben alcanzarse en los próximos 15 años. “La presente Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible” (ONU, 2015).

Se compone de 17 objetivos y 169 metas de carácter universal que abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental. A continuación, se presenta un cuadro con la alineación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) con los ejes, objetivos sectoriales y estrategias planteadas en este Plan de Desarrollo.

Presentaron un archivo de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, del Entidad Federativa Michoacán de Ocampo, el cual contiene 129 indicadores el cual contiene información de cada uno: nombre del indicador, frecuencia, fecha del último valor, último valor, media nacional y el último ranking.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se identificó que se participó en la Primera Convención Nacional por la Agenda 2030, dentro de las acciones que se realizan para el cumplimiento y seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, se incorporó un listado con las estrategias que darían cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, del Anexo V, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el ejercicio 2023, del cual se capturó la información de 129 indicadores de 144, disponibles en la plataforma nacional.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, deberá de actualizar los Indicadores, de acuerdo a la información proporcionada de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en la columna de Frecuencia menciona cada cuando se debe actualizar.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen las causas del actualizar los Indicadores para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 ya que estos constituyen un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, así mismo para el Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...presenta un documento con los indicadores de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para Michoacán, actualizados al 31 de diciembre de 2024, en el cual se muestra una gráfica de los valores históricos y su tendencia futura, así como una ficha técnica del indicador.

Es importante señalar que el portal donde se baja la información es el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SIODS) con liga electrónica: <https://agenda2030.mx/#/home> herramienta desarrollada conjuntamente por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, presentado los indicadores de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para Michoacán, actualizados al 31 de diciembre de 2024, por lo que **se elimina** la recomendación número 9.

16. Se analizó el informe del seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a Fondos Federales, Programas Presupuestarios Estatales y evaluaciones externas y la opinión técnica para su cumplimiento, presentaron evidencia documental de las minutas trimestrales de la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán y del Programa Anual de Evaluación del seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a Fondo Federales, Programas Presupuestarios Estatales y evaluaciones



externas y la opinión técnica para su cumplimiento, de la información proporcionada se conoció que le han dado el seguimiento, en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

17. Se revisó la evidencia documental de la página electrónica oficial de la Entidad Fiscalizada, de las dependencias y entidades que correspondan el Programa Anual de Evaluación, presentaron la Guía de acceso a la publicación del Programa Anual de Evaluación 2023, en donde las dependencias y entidades tienen acceso a subir información donde dan a conocer los fondos federales utilizan, en consecuencia, no se generó recomendación.

18. Se verificó el informe del seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de Michoacán, del último ejercicio fiscal revisado en la materia, presentaron el expediente de la auditoría de desempeño del ejercicio fiscal 2022, al cual han dado seguimiento por lo que, no se generaron recomendaciones.

Economía.

19. Se analizó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar, el cual se verificó con la Minuta de Conciliación del Ejercicio Fiscal 2023, no se generaron recomendaciones.

20. Se revisó el Tabulador de sueldos autorizados, la Entidad Fiscalizada conociendo el Tabulador de Sueldos de Burocracia del Poder Ejecutivo, vigente a partir del 1 de enero de 2023 y del Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores los cuales se verificó de acuerdo a los lineamientos en consecuencia, no se generaron recomendaciones.

Del seguimiento al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 465 de fecha 22 de febrero de 2024, punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 472 de fecha 20 de marzo de 2024, punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, al punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 486 de fecha 20 de marzo de 2024.

21. Se revisó el informe de los mecanismos de seguimiento establecidos para la medición y actualización del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), con los sectores público, social y privado; conforme al artículo 6, fracción II del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentaron de manera general un sistema informático que recolecta y proceso información de los indicadores de impacto del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM 2021-2027) que cuenta con un control de avances para cada uno de ellos el cual se verificó con el Sistema de Indicadores del Estado



de Michoacán que de manera muy satisfactoria cumple con su función de mecanismo de seguimiento, no se generaron recomendaciones.

22. Se verificó el informe de los resultados de la medición del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE), de los 4 Ejes, así como los transversales, que incluya de forma desglosada por objetivo, estrategia y línea de acción; conforme al artículo 6, fracción II del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentando el avance de sus metas en tres dimensiones Objetivo sectorial, Estrategia y Línea de acción, no se generaron recomendaciones.

23. Se verificó el informe del porcentaje de avance del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que se han generado en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE); conforme al artículo 6, fracción III del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció el siguiente resultado:

23.1. Recomendación número 10.

En atención al artículo 6 fracción III del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste que éste debió *“Conducir el diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, en coordinación con las dependencias, entidades, ayuntamientos, concejos y autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, conforme a las políticas y objetivos del PLADIE”*.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números: 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Informe del porcentaje de avance del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que se han generado en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE);*

A través del oficio número **CPLADEM/CG/0252/2024** de fecha 19 de agosto del 2024, informan lo siguiente:

“Informe del porcentaje de avance del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que se han generado en coordinación con las



Dependencias, Entidades, Ayuntamiento, Consejos y Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE); conforme al artículo 6, fracción III del del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

La elaboración de los programas sectoriales, especiales e institucionales, es responsabilidad de las propias dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, la CPLADEM coordina su desarrollo, para ello ha publicado en su página electrónica las diferentes Guías metodológicas que apoyan la elaboración de estos programas, asimismo, se brinda asistencia técnica para que su desarrollo se realice conforme a las Guías señaladas. También con el ánimo de impulsar su elaboración se ha emitido una serie de oficios solicitando su realización.

De los 23 programas sectoriales y especiales del PLADIE 2021-2027, que deben elaborar las dependencias y entidades de la administración estatal, 15 de ellos está en proceso de elaboración y/o se autorizó para su publicación, lo que representa un 65%, de ellos, 9 están en revisión y 6 ya se autorizaron para su publicación. Finalmente, de los programas institucionales 2 se han autorizado para su publicación y 2 se encuentran en revisión.

En el Anexo 3, se presentan listas de asistencia de algunas reuniones de trabajo”

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que la Entidad Fiscalizada, menciona de los 23 Programas Sectoriales y Especiales que integra el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE), 15 están en proceso de elaboración 9 se encuentran en revisión y 6 ya se autorizaron para su publicación, de los Programas Institucionales 2 se han autorizado para su publicación y 2 se encuentran en revisión.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye la Entidad Fiscalización, no presenta un Informe del porcentaje de avance del diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que se han generado en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Consejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE), solo presenta listas de asistencia de algunas reuniones de trabajo del ejercicio fiscal 2023, y no presenta evidencia de los resultados de las asesorías otorgadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad de Fiscalización, que analicen las causas del porque no se les

da asesoría a todas Dependencias, Entidades, Ayuntamiento, Consejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas de las Guías metodológicas, con el objeto de que los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales cumplan con su objetivo en el sector administrativo y así elevando la calidad de la población y lograr una mayor integración de todos los grupos sociales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...que han generado en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, Consejos y Autoridades de Autogobierno de las comunidades Indígenas, conforme a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que presentan la Guía para la integración del Plan Comunal de Desarrollo, así como evidencia que se está trabajando con las Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, por lo que se **elimina** la recomendación número 10.

24. Se verificó el informe de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos para la medición, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM); así como los resultados obtenidos; conforme al artículo 4º, fracción XXVII, del Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán, se conoció el siguiente resultado:

24.1. Recomendación número 11.

En atención al artículo 4 fracción XXVIII del Decreto mediante el cual se reforma el decreto por el que crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste que éste debió *“Diseñar, establecer y aplicar los indicadores de medición, seguimiento y evaluación del PLADIEM y los programas estatales, así como las herramientas y metodologías para su revisión”*.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números: 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Diseñar, establecer y aplicar los indicadores de medición, seguimiento y evaluación del PLADIEM y los programas estatales, así como las herramientas y metodologías para su revisión”*.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, presentan 2 archivos de Indicadores de gestión, 2023 y del Informe de Indicadores estratégicos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEEM).

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se identificó que la Entidad Fiscalizada, presentó un Informe de 95 Indicadores estratégicos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEEM); de los cuales se analizaron 3 indicadores como se muestra a continuación:

Primer indicador: Índice de Desarrollo Democrático (IDD-MEX), Estrategia PLADIEEM: 1.1.1. Fortalecer el Estado Constitucional de Derecho, cultura democrática, de legalidad, y la coordinación entre poderes, donde en la descripción nos menciona que Michoacán obtiene una puntuación de 3,702 que lo ubica en el lugar 26 a nivel nacional y estratificado como “Bajo Desarrollo”, siendo su meta en el año 2027 de 3.50, como se puede observar que disminuye a una escala fuera de proporción.

Segundo indicador: Índice de Gobierno Abierto” Estrategia PLADIEEM: 1.1.2. Impulsar el Gobierno Abierto y mecanismos de participación ciudadana para poner a la población en el centro del quehacer público. donde en la descripción nos menciona En el 2023, Michoacán ocupó el lugar 14 entre las 32 entidades federativas con un “Índice de Gobierno Abierto” equivalente a 0.47. La escala de este indicador es de 0 (mínimo) a 1 (máximo). El primer lugar en ese año lo obtuvo Guanajuato con 0.56 y el peor desempeño fue para el Estado de México con 0.38, como se puede observar el Estado, se plantea una meta muy alta para 2027, de 0.7 en escala de 1; sin embargo, esto no tiene sustento ya que a la fecha la entidad con el desempeño más alto es Guanajuato con 0.56.

Tercer indicador: Prevalencia de Violencia total contra las Mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses. Estrategia PLADIEEM: 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias donde en la descripción nos menciona Con base en la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)” del INEGI, Michoacán ocupa el lugar 15 con menor prevalencia de violencia total contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses con un porcentaje de 42.7% de michoacanas que afirman haberla padecido en ese periodo de tiempo. Muy lejos del primer lugar que es Chiapas con un 26.9%. Esta encuesta solo tiene dos versiones: 2016 y 2021 como se puede observar el indicador es relevante y pertinente; sin embargo, la fuente (INEGI) no lo provee anualmente, por lo que no se podrá realizar una evaluación año tras año. Aunado a ello, la meta para 2027 es muy ambiciosa (30) ya que pretende un mejor desempeño que todas las entidades del país, a excepción del primer lugar actual que es Chiapas (26.9).

Con base en el muestreo de los tres indicadores se conoció que, si bien son excelentes propuestas ya que cumplen con la mayoría de los “Elementos del Indicador” propuestos en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, las metas carecen de comprensión por parte de la Entidad Fiscalizada, ya que no son coherentes en escala o incluso en sentido, por lo que se recomienda realizar una revisión más a fondo especialmente en las propuestas de meta 2027.

De los Indicadores de Gestión presentan un archivo de datos (.xlsx) con el nombre “Indicadores de gestion_PLADIEM_2023” que contiene una base de datos con 1432 filas con los siguientes datos en su encabezado. *Programa o acción estratégica, Acción, Unidad de Medida y el % Avance*”.

Si bien es información relevante, está lejos del estatus que presenta el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027 en sus fichas técnicas de indicadores presentadas en el Anexo IV.

Las fichas técnicas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) presentan 16 variables para cada indicador, mientras que los “Indicadores de gestion_PLADIEM_2023” solo presentan 4 sin ningún anexo metodológico o descriptivo. Bajo este comparativo, se puede concluir que los 1432 indicadores de gestión presentados por la Entidad Fiscalizada, no pueden ser considerados como un satisfactor social de información.

Con relación a la información de los 1432 presentados por el ente en la base de datos anexas en el archivo .xlsx “Indicadores de gestion_PLADIEM_2023” integrados a la carpeta “Anexo 4”, 231 de ellos presentan metas por arriba del 100%, incluso hay 3 que son iguales o mayores a 1000%”, lo cual infringe en lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en los “Elementos del indicador” presentados en el numeral “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” del apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” del Capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” que a la letra dice *“La meta que se determine debe estar orientada a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño institucional, es decir debe ser retadora”*.

Por otra parte, presentaron 295 que no presentan “Avance (%)” en sus metas, es decir, son celdas vacías.

La variable “Unidad de Medida” es aceptable; sin embargo, al carecer de sentido (ascendente o descendente), como se establece en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en los “Elementos del indicador” presentados en el numeral “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” del apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” del Capítulo “IV Cómo construir la

Matriz de Indicadores para Resultados” que a la letra dice “Sentido del indicador. Hace referencia a la dirección que debe tener el comportamiento del indicador para identificar cuando su desempeño es positivo o negativo. Puede tener un sentido descendente o ascendente”, dificulta o en otros casos imposibilita evaluar su desempeño. Por ejemplo, en la fila 821 se manifiesta como “Acción”: “Mide el número de solicitudes a petición de parte, de documento de opiniones favorables en términos de la Ley Federal de Armas y Explosivos y su respectivo reglamento”. Es decir, si se interpreta como ascendente, se podría afirmar que su propósito es apoyar el ejercicio de las fuerzas de seguridad con más armamento; pero también podría interpretarse como descendente porque un menor número de armas es reflejo de una estrategia de seguridad positiva para la población, la ausencia de esta variable provoca incertidumbre en los indicadores de gestión.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe fortalecer los indicadores estratégicos y de gestión establecidos para la medición, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen los indicadores estratégicos y de gestión establecidos para la medición, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, ya que presentan indicadores interesantes, pertinentes y reconocidos a nivel estatal, nacional e internacionalmente, por lo que se recomienda fortalecer las dimensiones, sentido y estratos de cada uno de ellos, las dimensiones de los indicadores para diagnosticar adecuadamente la situación del Estado en relación con otras Entidades; atender el sentido para evitar errores sustanciales en la formulación teórica de las metas para incrementarlas en lo que debe subir y de descenso donde debe bajar; y asimilar los estratos para plantear metas viables en relación con la realidad nacional del indicador. Asimismo, la periodicidad del indicador es relevante para reconocer el impacto de las políticas públicas actuales en un corto periodo de tiempo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“... Con base en el muestreo de tres indicadores se observa que, si bien son excelentes propuestas ya que cumplen con la mayoría de los “Elementos del Indicador” propuestos en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, las metas carecen de comprensión por parte de la Coordinación de Planeación, ya que no son coherentes en

escala o incluso en sentido, por lo que se recomienda realizar una revisión más a fondo especialmente en las propuestas de meta 2027 dos mil veintisiete.

Respuesta, en el indicador Índice de Desarrollo Democrático, existe un error en la información presentada, realmente el indicador tiene un rango de 0 a 10,000, y no de 0 a 10 como se presentó. Ya fue corregida en nuestra plataforma y en el documento de seguimiento de los Indicadores del PLADIEM.

Es de señalar que el valor de este indicador para el año 2022, cuando se establecieron las metas en el PLADIEM, era de 2,340 y la meta para 2027 se estableció en 3,500, sin embargo, en un solo año el valor cambió de 2,340 a 3,702, superando la meta establecida. Sin embargo, por el comportamiento del indicador en los últimos años, se observa con muchas fluctuaciones, lo que de acuerdo con los análisis de proyección futura posiblemente este valor sufra retrocesos y avances de aquí a al año 2027, como se aprecia en la gráfica siguiente:

De los indicadores de Gestión presentan un archivo de datos (.xlsx) con el nombre "Indicadores de gestión_PLADIEM_2023" que contiene una base de datos con 1432 filas con los siguientes datos en su encabezado.

[...]

De las fichas técnicas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) presentan 16 variables para cada indicador, mientras que los "indicadores de gestión_PLADIEM_2023" sólo presentan 4 (variables) sin ningún anexo metodológico o descriptivo. Bajo este comparativo, se puede concluir que los 1432 indicadores de gestión presentados por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, no pueden ser considerados como un satisfactor social de información.

Al respecto, se modificará la plataforma para el seguimiento del PLADIEM solicitando para cada meta un indicador con las características del Anexo Uno.

Al respecto, se modificarán las características de los indicadores de gestión utilizados para el seguimiento del PLADIEM, para ello mediante memorándum 01/2025 de fecha 10 de enero de 2025 dirigido al Enlace de Estadística y Gestión de Datos, se solicita modificar las características de los indicadores que se registran en la plataforma para el seguimiento del PLADIEM.

Con relación a la información de los 1,432 presentados por el ente en la base de datos anexas en el archivo .xlsx "indicadores de gestión_PLADIEM_2023" integradas a la carpeta "Anexo 4", 231 de ellos presentan por arriba del 100%, incluso hay 3 que son iguales o mayores a 1000%, lo cual infringe lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en los "Elementos del indicador" presentados en el numeral "IV.2.2 Secuencia de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados"[...]

Respecto a lo señalado anteriormente, la Subdirección de Planeación da seguimiento constante a este tipo de factores, sin embargo, cuesta trabajo que los enlaces modifiquen las cifras que están muy por encima de la meta esperada, o de aquellas que están muy bajas.

Sin embargo, para evitar de raíz estas anomalías se envió una solicitud al área responsable del desarrollo y mantenimiento de la plataforma para el seguimiento del PLADIEM, mediante memorándum 047/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, en la que se detalla una serie de lineamientos y funcionalidades de la plataforma que permitirán limitar los porcentajes de avance anormales, la modificación de información fuera de tiempo, entre otros controles”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero 2025 y la fecha límite es el día 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada, menciona que se modificaron los indicadores estratégicos en su plataforma, pero no presenta evidencia documental; en los Indicadores de Gestión modificarán la plataforma del para el seguimiento Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, por lo que **se ratifica** la recomendación número 11.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

25. Se verificó el informe de la plataforma para dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) de los enlaces del Gabinete legal que mensualmente actualizan la información de las dependencias y entidades, conforme al artículo 10, fracción II del de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció el siguiente resultado:

25.1. Recomendación número 12.

En atención al artículo 10 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste debió *“Participar en la elaboración del plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán y vigilar el seguimiento de su ejecución, escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo y de las dependencias Federales”*.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Informe de la plataforma para dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) de los enlaces del Gabinete legal que mensualmente actualizan la información de las dependencias y entidades”*.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, proporcionaron un archivo en Excel de 64 enlaces de las Entidades del seguimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE).

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que la Entidad Fiscalizada, solo muestra un archivo de 64 enlaces, se realizó un comparativo entre las fuentes de información, el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 que contiene 80 Unidades Programáticas Presupuestarias así como el Informe Anual de Actividades 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento que cuenta con 70 Unidades Programáticas Presupuestarias y relación de enlaces con dependencias del seguimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIE) que cuenta con 64 Unidades Programáticas Presupuestarias.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no presenta un informe del seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) de todas Dependencias, Entidades, Ayuntamiento, Consejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, solo una relación de 64 enlaces que le dieron seguimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) no coincide con el número de Unidades Programáticas Presupuestarias que mencionan en el Informe Anual de Actividades en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento que señala 70 Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP'S) y el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el cual establece 80 Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP'S) porque hay diferencia entre las Fuentes de Información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría

Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen el realizar el seguimiento y evaluación ya que es un papel primordial en el proceso administrativo; toda vez permiten evaluar el cumplimiento de metas y la eficacia de las políticas implementadas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) el seguimiento que es una etapa clave en el proceso de ejecución de políticas, toda vez que permite la medición del cumplimiento de las metas para dar cuenta de los avances o retrocesos de los programas del Estado, las políticas y sus impactos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, señala que debemos integrar en el seguimiento del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) a los Ayuntamientos, Consejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, sin embargo, estas instancias son autónomas y son otro orden de gobierno, lo que prevé la Ley de Planeación en su Artículo 33, fracción IV. Los presidentes municipales informarán por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio; podrán ser convocados por el Poder Legislativo, cuando éste aborde asuntos de su competencia en la esfera de la planeación del desarrollo.

Señala que deberán informar al Congreso del Estado, pero no al Poder Ejecutivo, lo que si deberán de hacer es alinear sus Planes Municipales de Desarrollo al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE), con la intención de guardar congruencia dentro del sistema estatal de planeación.

Sin embargo, tanto para Ayuntamientos, como para Autoridades con Autogobierno, se han elaborado Guías Técnicas metodológicas que ayudan en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y de los Planes Comunes de Desarrollo, asimismo, hemos en reiteradas ocasiones enviado oficios ofreciendo nuestro acompañamiento técnico. Estando en la imposibilidad de obligarlos a su realización toda vez que son autónomos y que nuestras atribuciones se limitan a brindar acompañamiento y asistencia técnica, de acuerdo al Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en su Artículo 11”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicito se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resulto del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y la fecha límite el día 23 de mayo de 2025.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada, menciona lo que le corresponde es alinear sus Planes Municipales de Desarrollo al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) pero no presentó evidencia documental, por lo que **se ratifica** la recomendación número 12.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

26. Se verificó el informe de los 99 indicadores estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) y de los 41 para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, los cuales cumplen con el objetivo por lo que fueron creados, motivo por el cual no se realizaron recomendaciones.

27. Se revisó el informe de la publicación de los 4 Programas Sectoriales y Especiales, asimismo de los 8 Programas derivados y de las reuniones de trabajo que se tuvieron con las 13 dependencias y evidencia documental que lo acredita, donde se conoció lo siguiente:

27.1. Recomendación número 13.

En atención al Informe Anual de Actividades 2023, de la Unidad de Planeación y Evaluación del Desempeño y de la Subdirección de Planeación.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números: 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente *“Informe de la publicación de los 4 Programas Sectoriales y Especiales, asimismo de los 8 Programas derivados y de las reuniones de trabajo que se tuvieron con las 13 dependencias y evidencia documental que lo acredita”*.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, informan lo siguiente:

“La elaboración de los programas sectoriales, especiales e institucionales, es responsabilidad de las propias dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, la CPLADEM coordina su desarrollo, para ello ha publicado en su página electrónica las diferentes Guías metodológicas que apoyan la elaboración de estos programas, asimismo, se brinda asistencia técnica para que su desarrollo se realice conforme a las Guías

señaladas. También con el ánimo de impulsar su elaboración se ha emitido una serie de oficios solicitando su realización. Finalmente, una vez que se autorizan para su publicación, la CPLADEM termina su participación, quedando en la responsabilidad de la dependencia su publicación en el Periódico Oficial.

Los cinco Programas Sectoriales y Especiales revisados y autorizados para su debida publicación, son los siguientes:

- a)** El programa Sectorial del Desarrollo Turístico Sostenible de Michoacán 2021-2027, fue publicado el pasado 1° de agosto de 2023. Se adjunta en el Anexo 7.
- b)** El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, fue autorizado para su publicación el 27 de noviembre de 2023, y publicado en el periódico oficial el 1° de diciembre de 2023.
- c)** El programa sectorial de seguridad publica fue autorizado para su publicación el pasado 1° de julio de 2024, sin embargo, por el cambio de titular y respectivos funcionarios, aún se encuentra en proceso de publicación en el periódico oficial.
- d)** El Programa Sectorial de Educación 2020 – 2024 fue autorizado para su publicación 09 de noviembre de 2023.
- e)** El Programa Especial Estatal de Seguridad Publica fue autorizado para su publicación el pasado 28 de agosto de 2023, sin tener la precisión de que haya sido publicado en alguna edición de Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
El proceso de revisión con las dependencias y entidades para la elaboración de los programas sectoriales, especiales o institucionales, se realiza mediante oficio donde envían los proyectos del programa a revisión, dando respuesta por parte de la CPLADEM con las observaciones que hayan surgido durante la revisión técnica, o bien, reuniones de trabajo cuando existe duda de alguna observación.

En ese sentido, en el Anexo 7 encontrará, los oficios de solicitud de revisión, respuesta con observaciones, así como solicitud de elaboración de programas aquellas dependencias que no inician su elaboración. Así como, los Programas Sectorial del Desarrollo Turístico Sostenible de Michoacán 2021-2027, y Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género. Que ya se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán”.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se identificó que la Entidad Fiscalizada, presentan 11 Programas Sectoriales, 6 Especiales, y 8 que no

especifican a que categoría corresponden, dando un total de 25 programas, sin embargo, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán PLADIE 2021 – 2027, manifiesta que son 31 Programas Sectoriales, Regionales y Especiales.

Derivado de la revisión a la información presentada en el anexo 07 se conoció que de los 25 Programas presentados, 2 se encuentran avalados y presentados, 3 presentan un listado y 20 No están avalados.

Dentro del mismo anexo 07 mencionan el Programa Especial de Pueblos Mágicos Sustentables, pero no presentan propuesta.

De manera adicional se verificó el avance de los 25 Programas Sectoriales y Regionales presentados en el anexo 7 por parte de la Entidad Fiscalizada, donde se puede observar el desempeño que han tenido las Unidades Programáticas Presupuestarias en el desempeño de los Programas Sectoriales y Regionales.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no ha dado seguimiento a los Programas Presupuestarios de las Unidades Programáticas Presupuestarias, no obstante que es responsabilidad de cada Entidad, también es importante la asesoría por parte de la Entidad Fiscalizada, para así poder alcanzar el objetivo del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que deben atender de manera prioritaria a los 13 programas sectoriales, 7 especiales y 11 regionales planteados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán PLADIE 2021 – 2027 del Gobierno de Michoacán, si bien ya existen cinco programas publicados o avalados para ello, por lo que es necesario fortalecer este concepto sobre todo si se considera que el actual gobierno estatal ya alcanzó la mitad de su periodo. Por lo tanto, es necesario para la Entidad Fiscalizada, avanzar en la coordinación del desarrollo y elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Económico; del Programa Sectorial de Desarrollo Rural y Programa Especial para Niñas, Niños y Adolescentes.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:



Informan que no han dejado de asesorar a todas las Dependencias y Entidades a las cuales les han enviado oficios para los la elaboración de los Programas Sectoriales, Especiales Regionales e Institucionales.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicito se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resulto del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y la fecha límite es el día 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada, menciona que estuvo dando asesoría a las Dependencias y Entidades, pero no presenta el avance que se tiene del desarrollo y elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Económico; del Programa Sectorial de Desarrollo Rural y Programa Especial para Niñas, Niños y Adolescentes y de los Programas Regionales, por lo que **se ratifica** la recomendación número 13.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

28. Se analizó las actas de la integración de los Consejos Ciudadanos, instalados en el año 2023 de las regiones de Pátzcuaro-Zirahuén y Lerma-Chapala, donde se conoció que no le dieron seguimiento a protocolizar las actas, motivo por el cual quedo en la recomendación número 8.

29. Se revisó la Guía para la elaboración de los Programas Comunes de Desarrollo en apoyo a las comunidades indígenas con Autogobierno, considerando sus usos y costumbres, conociendo lo siguiente:

29.1. Recomendación número 14.

En atención al Informe Anual de Actividades 2023, de la Unidad de Planeación y Evaluación del Desempeño y de la Subdirección de Planeación.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024 para dar atención a los Acuerdos Legislativos números 465, 472, 478, y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Guía para la elaboración de los Programas Comunes de Desarrollo en apoyo a las comunidades indígenas con Autogobierno, considerando sus usos y costumbres”*.



A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, informan lo siguiente:

“Durante los primeros meses de 2024, se terminó la actualización de la Guía metodológica para la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo en apoyo a las comunidades indígenas con Autogobierno, considerando en su elaboración sus usos y costumbres, esta Guía se encuentra en el Anexo 9, siendo la herramienta que se usará para capacitar a las autoridades con Autogobierno que así lo soliciten”.

Proporcionan archivo en formato pdf que contiene la Guía para la integración del Plan Comunal de Desarrollo, donde menciona qué en el Estado de Michoacán, las comunidades y pueblos indígenas han luchado por el derecho colectivo al Autogobierno, defendiendo su autonomía, territorio, lengua, cultura, instituciones propias, sus usos, sus costumbres y la administración directa de recursos públicos.

Con esto han establecido un nuevo nivel de gobierno y lograron que sus propuestas fueran tomadas en cuenta en la reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, actualmente, 36 comunidades ejercen el autogobierno o están en trámites para transitar a la construcción de esta forma de organización en sus comunidades.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que la Guía metodológica para la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo en apoyo a las comunidades indígenas con Autogobierno, es la herramienta para capacitar a las autoridades con Autogobierno.

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, deberá de capacitar a las comunidades que cuentan con Autogobierno, ya que esta Guía les ayuda a defender sus derechos humanos, comunitarios y aprender a ejercer el presupuesto directo dentro de su ámbito submunicipal, es importante realizar la difusión de la Guía en su lengua natal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen las estrategias de capacitar las comunidades indígenas para reconocer su contribución cultural, social, económica y política, a través de herramientas de gestión y autogestión, de manera que se logre su autonomía, se garanticen sus derechos y el acceso a la tierra, los territorios y los recursos naturales, y lo más importante aprender a ejercer el presupuesto.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde manifestó lo siguiente:

“...se elaboró la Guía para la Integración del Plan Comunal de Desarrollo, para los autogobiernos del estado. Esta guía fue utilizada en la elaboración del “Plan Intercomunal de Desarrollo Regional de Pamatácuaro 2024-2034.”

Desde mayo del 2024 se estuvo brindando capacitación a los consejeros del autogobierno intercomunal en diferentes temas sobre la elaboración e implementación del Plan de Desarrollo. Se adjuntan las listas de asistencia en las imágenes 9, 10, 11 y 12. Los trabajos de implementación del Plan de Desarrollo Comunal se iniciarán en la semana del 20 de enero del 2025, a través de la capacitación de los concejales sobre la elaboración de los programas que se derivan de las líneas de acción del Plan”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido presentan la Guía para la integración del Plan Comunal de Desarrollo, así como evidencia que se está trabajando con las Autoridades de Autogobierno de las comunidades indígenas, por lo que se **elimina** la recomendación número 14.

30. Se analizó la Guía actualización para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la cual es una herramienta que se implementó en las nuevas administraciones, motivo por el cual no se generó recomendación.

31. Se verificó el Informe de los 5 diagnósticos municipales de los municipios de Churumuco, Ocampo, Tzintzuntzan, Charapan y Madero, los cuales cumplen con la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, no se generó recomendación.

32. Se analizó el Informe de la cartografía para 223 localidades urbanas en Michoacán con las Áreas Geoestadísticas Básicas urbanos de atención prioritaria (AGEBs), así como un desglose de las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (ZAPs) urbanas y rurales a nivel regional y la comparación con años anteriores (2019 a 2023), se nos informó que el Estado de Michoacán en el Ejercicio Fiscal 2023 contaba con 24 zonas rurales y 2216 zonas urbanas, dando una explicación en que áreas geográficas se encuentran, de lo cual no se generó recomendación.

33. Se revisó el Informe de los 10 Programas y Proyectos de Inversión (PPI) en proceso de postulación y 4 postulados a una convocatoria internacional, del cual se conoció lo siguiente:

33.1. Recomendación número 15.

En atención al Informe Anual de Actividades 2023, de la Unidad de Inversiones y de la Subdirección de Registro y Seguimiento.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024 para dar atención a los Acuerdos Legislativos números: 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Informe de los 10 Programas y Proyectos de Inversión (PPI) en proceso de postulación y 4 postulados a una convocatoria internacional.*

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, nos proporcionaron 3 archivos electrónicos los cuales contienen lo siguiente: a.-Tarjeta informativa de los programas y proyectos de inversión solicitados.; b.- Expedientes de 10 proyectos en proceso de postulación; c.-Documento de proyecto final, oficios y correos de su presentación de 4 proyectos postulados.

Es importante mencionar que en relación al inciso b presentan: El expediente consiste en la documentación de la comunidad indígena que solicita la convocatoria acta constitutiva, constancia fiscal, plan de desarrollo comunal, documentos de identificación, etc, y el avance del proyecto que se postulará.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció el seguimiento de *10 Programas y Proyectos de Inversión (PPI) en proceso de postulación y 4 postulados a una convocatoria internacional.*

Por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización concluye la Entidad Fiscalizada, deberá dar continuidad a los Proyectos de Inversión (PPI) en proceso de postulación y 4 postulados a una convocatoria internacional.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen las estrategias de capacitar las comunidades indígenas para reconocer su contribución cultural, social, económica y política, a través de herramientas de gestión y autogestión, de manera que se logre su autonomía, se garanticen sus derechos y el acceso a la tierra, los territorios y los recursos naturales, y lo más importante aprender a ejercer el presupuesto.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde informo lo siguiente:



Se le dio seguimiento y se lograron concluir 5 proyectos que fueron postulados durante la apertura de convocatorias de 2024, de las siguientes localidades Ocumicho, Chilchota, Pamatácuaro, Los Reyes, Donaciano Ojeda, Zitácuaro, San Felipe de los Herreros, Charapan y Santa Cruz Tanaco, Cherán.

“...el resto de los proyectos no fueron culminados dado que las entidades que presentaban los proyectos decidieron no concluir el proceso, o bien no contaban con la información solicitada y/o tuvieron cambio de Consejo y dejaron el proceso inconcluso. Aun así, cada proyecto se queda registrado en nuestro banco de proyectos y se da seguimiento en las siguientes aperturas de convocatorias.

Respecto a los proyectos que fueron postulados a 4 convocatorias internacionales se dio seguimiento en el proceso de evaluación y aprobación de las convocatorias presentadas.

En cuanto a la recomendación de impartir capacitaciones a las Comunidades Indígenas de Autogobierno, estas se realizan año con año, se llevan a cabo de 1 a 2 talleres durante el año dependiendo de las necesidades y de los cambios de representantes en los Concejos”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada a través del Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, solicitó se le otorgara un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación que resultó del proceso de fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y la fecha límite es el día 23 de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada, menciona que varios proyectos no fueron culminados dado que las entidades que presentaban los proyectos decidieron no concluir el proceso, o bien no contaban con la información solicitada y/o tuvieron cambio de Consejo y dejaron el proceso inconcluso, pero no presentan evidencia documental, por lo que **se ratifica** la recomendación número 15.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 23 de enero de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 4 meses para la atención a la recomendación en el cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia el día 23 de enero de 2025 y fenecerá el día 23 de mayo de 2025.

34. Se verificó el Informe del seguimiento al Programa Grupos de Trabajo para la Inversión, de cómo se integraron de los cuales presentaron evidencia documental, motivo por el cual no se generaron recomendaciones.

35. Se analizó la Guía Metodológica para instruir la funcionalidad de estos grupos y que las nuevas administraciones municipales operen de mejor manera la inversión pública, donde se conoció lo siguiente:

35.1. Recomendación número 16.

En atención al Informe Anual de Actividades 2023, de la Unidad de Inversiones y de la Subdirección de Prospección, otros programas y acciones.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números: 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: *“Guía Metodológica para instruir la funcionalidad de estos grupos y que las nuevas administraciones municipales operen de mejor manera la inversión pública”*.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, en donde se proporcionó archivo en el que se presentan un *“Borrador de avances de la Guía Metodológica a cierre de 2023 dos mil veintitrés”*.

Presenta el avance de la Guía Metodológica que será presentada a las nuevas administraciones municipales en 2024, dando continuidad al Programa Grupos de trabajo para la Inversión.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que es un borrador de la guía para la implementación de grupos de trabajo para la inversión que representa un compendio de directrices y prácticas administrativas clave que desempeñarán un papel fundamental en la creación y operatividad de estos grupos, este documento no solo identifica los elementos esenciales para la integración efectiva de los grupos, sino que también establece un marco estratégico que garantiza la alineación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, a través de la Unidad de Inversiones tiene como objetivo principal la conformación de un Sistema Estatal de Inversiones en el cual el eje rector sea la planeación y que se caracterice por mayor capacitación y asistencia técnica a entidades y municipios; un mayor diagnóstico y planeación de las prioridades de inversión y una mejor coordinación para la inversión entre Federación, Estado, Municipios, Concejos y Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría

Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen el implementar la Guía Metodológica para instruir la funcionalidad de estos grupos y que las nuevas administraciones municipales operen de mejor manera la inversión pública cuyo objetivo es el de integrar Grupos de Trabajo en los Ayuntamientos y las Autoridades de Autogobierno de las Comunidades Indígenas, con el objetivo de que estos se capaciten y formulen proyectos de inversión y dar un correcto seguimiento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde informo lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2023 y 2024 se continuó desarrollando la Guía Metodológica, la cual se presentó a las nuevas administraciones electas se comenzaron las acciones para la integración de los Grupos de Trabajo y se está realizando un diagnóstico para conocer las necesidades de capacitación en materia de Inversión Pública de los servidores públicos en los ayuntamientos que nos servirán para integrar el programa de trabajo anual”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que presentan la Guía Metodológica, así como evidencia que se está trabajando, por lo que se **elimina** la recomendación número 16.

36. Se analizó el Informe de la Subdirección de Registro y Seguimiento de Entidad Fiscalizada del Segundo Informe de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo vinculado con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), se informó que se trabaja de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno a través del microsítio, motivo por el cual se generó la recomendación número 4.

37. Se analizó el Informe de la Integración, evaluación y conformación del Informe de Gobierno 2022-2023 (informes narrativos y el anexo de inversión), presentaron el Segundo Informe de Gobierno el cual se analizó en los puntos anteriores.

38. Se examinó el Informe de la conformación del Programa Anual de Inversiones del Estado de Michoacán 2024 (PAI) y que medidas realizaron con las dependencias que no presentan información, informan que dieron asesoramiento y presentaron material de apoyo, por el cual se generó la recomendación 4.

39. Se revisó el Informe de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, en base a la identificación de los programas, obras y acciones identificadas como “inconclusas”, conociendo lo siguiente:

39.1. Recomendación número 17.

En atención al Informe Anual de Actividades 2023, de la Unidad de Inversiones y de la Subdirección de Registro y Seguimiento, Cartera de Programas de Inversión.

Mediante oficio número ASM/1936/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, para dar atención a los Acuerdos Legislativos números: 465, 472, 478 y 486 de fechas 22 de febrero y 20 de marzo de 2024, respectivamente, se solicitó lo siguiente: Informe de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, en base a la identificación de los programas, obras y acciones identificadas como “inconclusas”.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0252/2024 de fecha 19 de agosto del 2024, en donde informan lo siguiente *“La conformación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión Pública se lleva a cabo mediante el siguiente procedimiento, siguiendo el ciclo de información de la inversión pública:*

En cuanto a los registros inconclusos se informa que el listado se genera en base a los programas, obras y acciones de inversión pública, reportados en el Informe de Gobierno los cuales no alcanzan el 100% en los avances físico – financieros. Dichos registros se integran a la Cartera de Inversiones ya que se contemplan para su continuación o conclusión en el siguiente periodo a reportar. Sin embargo, en base al análisis puntual de cada uno de estos registros y con el apoyo de las dependencias y entidades responsables se identifican algunos registros, los cuales no llegan a su conclusión por diversas situaciones, generalmente ajenas a las dependencias responsables o por situaciones presupuestales de diversas fuentes de financiamiento que integran la bolsa para el desarrollo de estos registros”.

Presentaron una tabla de registros inconclusos de 30 Dependencias y Entidades con una Cantidad de 1647 registros inconclusos, con un promedio de avance físico de 71.89%, así como un promedio de avance financiero de 70.64%.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció que el registro y control de los programas, obras y acciones de inversión pública, la Unidad de Inversiones realiza la conformación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), por medio de la integración y actualización de los registros que la conforman. La cartera, concebida como un instrumento para recabar información básica y relevante de los Programas y Proyectos de Inversión (PPI), para a su vez iniciar los procesos de evaluación y análisis de la inversión pública en el Estado, busca mejorar el monitoreo de la proyección, planeación, cumplimiento, evaluación, implementación, desarrollo y ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión (PPI), como lo informan en el Informe Anual de Actividades 2023.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, es importante darle seguimiento a los programas, obras y acciones de inversión pública reportados en el Informe de Gobierno como inconclusos, hasta que se encuentren al cien por ciento.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen la manera de mantener actualizada la base de los programas, obras y acciones, identificadas como “inconclusas” del periodo reportado en el Informe de Gobierno, y mantener un monitoreo de dichas obras, así como del resultado final del Programa Anual de Inversiones, para determinar su inclusión y formalizar la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión en los siguientes años.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, signado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde informo lo siguiente:

“...Las acciones de análisis para mantener actualizada la base de los programas, obras y acciones “inconclusas”, se ven reflejadas en las capacitaciones presenciales para la integración del Programa Anual de Inversiones (PAI) que se proporcionan a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. Durante las capacitaciones se hace énfasis a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que determinen qué obras, acciones y/o programas formarán parte del Programa Anual de Inversiones del ejercicio fiscal inmediato posterior, si éstas determinan que algunas obras, acciones y/o programas que quedaron como “inconclusas” en el Informe de Gobierno, deberán indicarlo en la base de datos, seleccionando el año que corresponde al ejercicio fiscal donde se originan los recursos; así la CPLADEM podrá identificar de manera precisa el seguimiento a estas obras inconclusas.

En caso de que las obras, acciones y/o programas de inversión finalicen en el trimestre octubre-diciembre, no formarán parte del Programa Anual de Inversiones y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán de incluirlas en el Anexo de Inversión del Informe de Gobierno inmediato posterior.

Los mecanismos para mantener actualizada la base de datos se establecen directamente en el microsítio, lo anterior se puede constatar al momento en que cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, selecciona el ejercicio fiscal y el periodo en el que son reportadas las obras y acciones “inconclusas” y que se identifican de forma oficial al momento de presentar el cuarto Informe de Gobierno en su periodo octubre 2024- septiembre 2025. Para reforzar y dar seguimiento a este mecanismo, se



complementará en el micrositio, al momento de consultar la información y de su descarga, secciones específicas en donde se identificarán las obras “inconclusas” como obras de “seguimiento” y los registros de las nuevas obras, acciones y/o programas de inversión que se reportarán en el Informe de Gobierno.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, informando por que se identifican como obras “inconclusas”, es un procedimiento que se realiza al no considerar el trimestre octubre-diciembre para la elaboración del Informe de Gobierno, presentado posteriormente un informe de estas, por lo que se **elimina** la recomendación número 17.

40. Se analizó el Informe de los 10 criterios evaluativos del seguimiento a obras y acciones de inversión, estos criterios valoran la información reportada en el micrositio, del cual se realizó la recomendación 4.

41. Se analizó el Informe de Anexo estadístico, del punto 6 de la Subdirección de Registro y Seguimiento del Informe Anual de Actividades 2023, de la Entidad Fiscalizada, donde se informó que es una herramienta alimenta con la información de seguimiento en base a la implementación, desarrollo y ejecución de los distintos programas, obras y acciones de inversión.

42. Se examinó el Informe de la implementación de la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, donde se conoció que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, que la Entidad Fiscalizada ha realizado varias acciones para certificarse con esta norma como el crear un Comité de Igualdad laboral y No Discriminación, de lo que no se generaron recomendaciones.

43. Se verificó el Informe de quien califica en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), respecto al año 2022, colocándolo a Michoacán dentro de las 10 Entidades Federativas con mayor nivel de cumplimiento, así mismo en materia de planeación y evaluación, se conoció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la Unidad de Evaluación del Desempeño, es quien emite un Informe del Avance Alcanzado por las Entidades Federativas sobre la implementación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, El estado de Michoacán se encuentra ubicada en la posición 10 motivo por el cual no se generó recomendación.

44. Se verificó la Plantilla de Personal, sindicalizado, base y confianza, del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficios números CPLADEM-CG/258/2024 de fecha 3 de septiembre del 2024 y CPLADEM-



CG/362/2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, la relación de la plantilla del personal de confianza que laboró durante el ejercicio 2023 así como los oficios de autorización y plantillas de personal eventual autorizadas para el ejercicio 2023, por lo que se conoció lo siguiente:

44.1. Recomendación número 18.

Mediante Requerimiento de Información número ASM/2326/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, se solicitó lo siguiente: *“numeral 5 Metodología para el otorgamiento y pago de los sueldos y demás prestaciones laborales y sindicales, en caso de alguna prestación sea en efectivo, aclarar el motivo”, numeral 6 “Del capítulo 1000 “Servicios Personales”, importe total del presupuesto: Aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado, a nivel partida presupuestaria.”; numeral 7 “Relación de trabajadores de base, sindicalizado y confianza, el cual deberá contener: Importe de las percepciones y retenciones en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, incluyendo la totalidad de las prestaciones entregadas al personal sindicalizado con afectación a la partida presupuestaria 42101 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Personales e importe pagado por cada uno de los conceptos que integran; así como número de cuenta bancaria con la que se pagó; numeral 8 Nóminas debidamente firmadas de los trabajadores de base, sindicalizado y confianza correspondiente al ejercicio fiscal 2023, numeral 9 “Evidencia de la entrega de las prestaciones a los trabajadores de la Entidad, cuya afectación se realizó a la partida presupuestaria 42101 Transferencias otorgadas a Entidades Paraestatales para Servicios Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2023” y 10 “Estados de cuenta bancarios con los que se pagó la prestación de la partida presupuestaria 42101 correspondiente al ejercicio fiscal 2023”.*

A través del oficio número CPLADEM-CG/258/2024 de fecha 3 de septiembre del 2024, se proporcionó archivos electrónicos del *“Tabulador sueldos Burocracia y Mandos Gobierno de Michoacán. a partir 1 de enero de 2023”, Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2023, nóminas de enero a diciembre de 2023, documentos de ejecución presupuestaria y pago.*

Adicionalmente proporcionaron mediante oficio número CPLADEM-CG/362/2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, archivos electrónicos en formato PDF de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2024, transferencias bancarias (SPEI) de suficiencia nómina burocracia 2023 y archivo electrónico en Excel de suficiencia de nómina burocracia de la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la documentación proporcionada y a sus argumentos, se conoció según el archivo en Excel denominado suficiencia de nómina burocracia de la Entidad Fiscalizada, que hay prestaciones sindicales pagadas con cheque.



Las prestaciones sindicales pagadas con cheque únicamente fueron relacionadas, no proporcionando evidencia documental de la entrega de éstos a los empleados sindicalizados.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no tiene un Control Interno que permita identificar cada procedimiento en la entrega de prestaciones sindicales, al no contar con evidencia documental que lo acredite; de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 11, 12, 13, 17, 20 y 25 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 21 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, implementar un sistema de pago automático para la totalidad de las prestaciones sindicales mediante transferencias bancarias a cada empleado sindicalizado, lo cual contribuirá a tener un mejor control interno, lo que permitirá mayor transparencia en la aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

Asimismo, se conoció que los Documentos de Ejecución Presupuestario y Pago relacionados en el archivo electrónico en Excel denominado suficiencia de nómina burocracia de la Entidad Fiscalizada, se describe: el nombre del responsable del Programa de cada Unidad Presupuestaria y Pago, autorizado por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y por el trámite presupuestal el Director de Programación y Presupuesto, señalando también que los que fueron proporcionados en archivos pdf a este Órgano Técnico carecen de firma, identificando que quien emite los cheques para el otorgamiento de las prestaciones sindicales otorgadas es la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que con fundamento en el artículo 16, fracción XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda como Tercero Relacionado a la Secretaría de Finanzas y Administración, el implementar un sistema de pago automático para la totalidad de las prestaciones sindicales mediante transferencias bancarias a cada empleado sindicalizado, lo cual contribuirá a tener un mejor control interno, que permitirá mayor transparencia en la aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.



Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número CPLADEM/CG/0036/2025, firmado por el Coordinador General de fecha 22 de enero de 2025, donde presentaron que se está atendiendo la recomendación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a no cuentan con un Control Interno que permita identificar cada procedimiento en la entrega de prestaciones sindicales, al no presentar evidencia documental que lo acredite por lo que **se ratifica** la recomendación número 18.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número CPLADEM/CG/0036/2025 de fecha 22 de enero de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

7. U.P.P. 088 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:



CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

OBJETIVO.

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo	77,085,356	Pesos
s) Recurso de Origen Federal	64,132,933	Pesos
t) Recurso de Origen Estatal	12,952,423	Pesos
Universo a Fiscalizar	12,952,423	Pesos
Muestra Auditada	12,952,423	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la ley de Planeación Hacendaria, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de los Programas presupuestarios, analizando el árbol del problema, árbol de objetivos, fichas técnicas de los indicadores, Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores, verificando que efectivamente se puede conocer si se

lograron los resultados esperados de forma que un diagrama sencillo y homogéneo, analizando los objetivos establecidos y resultados esperados.

Rendición de Cuentas.

2. Verificar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 del programa presupuestario “YP Atención Integral a Las Víctimas en el Estado”.

Eficacia y Eficiencia.

3. Analizar el Informe de los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Fiscalizada, sometidos para su consideración y aprobación a la Junta de Gobierno.

4. Verificar los Acuerdos, Convenios y Contratos que, para el cumplimiento de los objetivos celebrados por la Entidad Fiscalizada con otras dependencias, entidades o con particulares.

5. Examinar el Informe de las actividades de la Entidad fiscalizada, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

6. Analizar el Informe de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los planes y programas de trabajo para su aprobación.

7. Analizar el Informe de las medidas cautelares y de protección ante las autoridades competentes, en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

8. Examinar las Solicitudes de ingreso al Registro hechas por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

9. Analizar el Informe de seguimiento a los registros existentes a nivel estatal sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos.

10. Verificar los Registros de la primera entrevista y evaluación multidisciplinaria a la víctima cuando acuda directamente a las instalaciones de la Entidad Fiscalizada.

11. Analizar el Informe de las visitas domiciliarias realizadas, necesarias para corroborar, verificar y validar la información de víctimas aptas de registro.



12. Verificar el Informe del registro de control de todos los procedimientos o asuntos en los cuales se asesore a las víctimas, hasta que concluya su intervención.

13. Analizar el Informe de las medidas cautelares y de protección con el fin de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física o psicológica de la víctima cuanto se encuentre en un riesgo inminente.

14. Verificar el Programa Operativo Anual.

15. Analizar la Plantilla de Personal, sindicalizado, base y confianza.

Economía.

16. Verificar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

17. Analizar el Tabulador de sueldos autorizados.

Control Interno.

18. Verificar las Actas de sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

19. Verificar el Manual de Organización del ejercicio fiscal 2023.

20. Analizar el Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2023.

21. Examinar el Código de Conducta del ejercicio fiscal 2023.

Cuarta Norma: Información y Comunicación.

22. Analizar la Evidencia documental acerca de los Sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 02 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de enero de 2025, presentaron oficio número CEEAV/UGDI/EVS/037/2025, de fechas 22 de enero de 2025 en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la ley de Planeación Hacendaria, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa presupuestario, “YP Atención Integral a las Víctimas en el Estado”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivos, fichas técnicas de los indicadores, analizando los objetivos establecidos y resultados esperados, conociendo lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario “YP Atención Integral a las Víctimas en el Estado”, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1154/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitó del Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema *“En el Estado de Michoacán de Ocampo las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad enfrentan ineficaces procesos de acceso a la justicia, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2.de *“... Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, al no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del Objetivo *“En el Estado de Michoacán de Ocampo las víctimas de delitos del fuero común con algún grado de vulnerabilidad acceden en forma eficaz a la justicia, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV apartado IV.2.2 de *“Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...”*, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.



3.- De las 25 Actividades, se identificó lo siguiente:

a). - En 6, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2 “*para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate,*” como se muestra en la siguiente tabla:

INDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	3.2.	Gestión de medidas reparatorias ante entidades responsables para víctimas de violaciones de Derechos Humanos.
2	4.1.	Ayuda inmediata a mujeres víctimas de situaciones de violencia.
3	4.2.	Gestión oportuna de órdenes de protección para mujeres en situación de violencia.
4	5.4.	Asistencia a víctimas en condición de mayor vulnerabilidad.
5	7.1.	Gestión de mayor número de asesores jurídicos de víctimas.
6	7.2.	Gestión de mayor número de personal para la atención psicosocial.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

b). - En 2, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2 de las “*consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR*”, como se muestra en la siguiente tabla:

INDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	3.4.	Atención a personas en situación de víctima vinculadas a la Entidad Fiscalizada.
2	6.1.	Notificación del REVIM a las víctimas inscritas.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

4.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2 de la “Figura 20 veinte *Relaciones cause-efecto del Resumen narrativo de la MIR*”, que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados, esta Auditoría Superior de Michoacán

recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/037/2025 de fecha 22 de enero de 2025 presentaron información de las mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 01.

Rendición de Cuentas.

2. Se verificó el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 del programa presupuestario “YP Atención Integral a Las Víctimas en el Estado”, del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conocieron las Actas de: primera, segunda, tercera, y cuarta sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y la primera segunda y tercera sesión extraordinaria de la junta de Gobierno del año 2023 a través del oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 en el cual nos presentaron el Informe de Actividades de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se emitió recomendación.

Eficacia y Eficiencia.

3. Se verificó el Informe de los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Fiscalizada, sometidos para su consideración y aprobación a la Junta de Gobierno, del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conocieron las Actas de: primera, segunda, tercera y cuarta sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y la primera segunda y tercera sesión extraordinaria de la junta de Gobierno del año 2023 a través del oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 en el cual nos presentaron el Informe de Actividades de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se emitió recomendación.



4. Se verificaron los Acuerdos, Convenios y Contratos que, para el cumplimiento de los objetivos celebrados por la Entidad Fiscalizada con otras dependencias, entidades o con particulares, del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio numero CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 nos presentaron 17 Acuerdos, 37 Convenios de Colaboración, y 4 Contratos,
5. Se verificó el Informe de las actividades de la Entidad Fiscalizada, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada nos proporcionaron mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 los Informes trimestrales presentados ante los integrantes de la Junta de Gobierno del ejercicio 2023, así como el Acta de la Primera sesión Ordinaria 2024 de la junta de gobierno y el Informe de la Evaluación al Desempeño correspondiente al periodo de octubre a diciembre del 2023, por lo que no se emitió recomendación.
6. Se verificó el Informe de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los planes y programas de trabajo para su aprobación, del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 nos entregó Informe anual de la Entidad Fiscalizada del ejercicio 2023 y Copia simple certificada del Proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023 del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, celebrada el día jueves 14 de diciembre de 2023, por lo que no se emitió ninguna recomendación.
7. Se verificó el Informe de las medidas cautelares y de protección ante las autoridades competentes, en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente, del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, la cual nos entregó: mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 Copias certificadas de los Informes de las medidas cautelares y de protección de las Unidades Responsables de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, por lo que no se emitió ninguna recomendación.
8. Se verificaron las Solicitudes de ingreso al Registro hechas por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024, nos entregó el Informe de las Solicitudes de inscripción al Registro de Víctimas en la Dirección de Registro de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se emitió recomendación.
9. Se verificó el Informe de seguimiento a los registros existentes a nivel estatal sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada la cual nos entregó mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 Copias certificadas del



informe de seguimiento a los registros existentes a nivel estatal sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos de las Unidades Responsables de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, por lo que no se emitió ninguna recomendación.

10. Se verificaron los registros de la primera entrevista y evaluación multidisciplinaria a la víctima cuando acuda directamente a las instalaciones de la Entidad Fiscalizada del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024, los registros de la primera entrevista y evaluación multidisciplinaria a la víctima cuando acuda directamente a las instalaciones de la Entidad Fiscalizada de las Unidades Responsables de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, por lo que no se emitió ninguna recomendación.

11. Se verificó el Informe de las visitas domiciliarias realizadas, necesarias para corroborar, verificar y validar la información de víctimas aptas de registro del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024, la cual nos entregó Informe de las visitas domiciliarias realizadas, de las Unidades Responsables de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, por lo que no se emitió ninguna recomendación.

12. Se verificó el Informe del registro de control de todos los procedimientos o asuntos en los cuales se asesore a las víctimas, hasta que concluya su intervención, del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024, la cual nos entregó Informe de las visitas domiciliarias realizadas, de las Unidades Responsables de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, por lo que no se emitió ninguna recomendación.

13. Se verificó el Informe de las medidas cautelares y de protección con el fin de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física o psicológica de la víctima cuanto se encuentre en un riesgo inminente, del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada mediante oficios números CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024 y CEEAV/CE/JAMP/0217/2024 de fecha 25 de junio de 2024, la cual nos entregó: Informe de las medidas cautelares y de protección de la Dirección de Fondo de Ayuda, informe de las medidas cautelares y de protección de las Unidades Responsables de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, así como de la Subdirección de Orientación y Primer Contacto, oficios de solicitud de gestión de medidas de protección para las víctimas, por lo que no se emitió ninguna recomendación.



14. Se verificó el Programa Operativo Anual, del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024, Copia certificada del Programa Operativo Anual 2023, por lo que no se emitió recomendación.

15. Se verificó la Plantilla de Personal, sindicalizado, base y confianza, del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, mediante oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024, la relación de la plantilla del personal de confianza que laboró durante el ejercicio 2023 así como los oficios de autorización y plantillas de personal eventual autorizadas para el ejercicio 2023, por lo que no se emitió recomendación.

Economía.

16. Se verificó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto, se analizó el Presupuesto, Original, Modificado, Ejercido, Devengado, y pagado correspondiente al ejercicio fiscal 2023, desagregado por las unidades responsables de operar, el cual se verificó con la minuta de conciliación del ejercicio fiscal 2023 el cual fue proporcionado, por lo que no se emitió recomendación.

17. Se verificó el Tabulador de sueldos autorizados, de la Entidad Fiscalizada, conociendo el Tabulador de Sueldos de Burocracia del Poder Ejecutivo, vigente a partir del 1 de enero de 2023 y del Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, los cuales se verificó de acuerdo a los Lineamientos en consecuencia no se emitió recomendación.

Control Interno.

18. Se verificaron las Actas de sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación; identificando lo siguiente:

18.1. Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto a los artículos 36, párrafo segundo y 41, fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió recabar las firmas correspondientes y llevar su control y resguardo conforme a la normativa aplicable.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1154/2024 de fecha 3 de junio de 2024, se solicitó informe de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los planes y programas de trabajo para su aprobación.

A través del oficio número CEEAV/CE/JAMP/0213/2024 de fecha 19 de junio de 2024, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que el Acta correspondiente a la Primera sesión Ordinaria 2023, de la Entidad Fiscalizada, celebrada el día jueves 14 de diciembre de 2023 no está firmada por las personas que en ella intervinieron por lo que dicho documento no cumple con la normativa aplicable.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la eficacia y la eficiencia no resultó una herramienta adecuada por no ser debidamente firmada autógrafamente por los miembros del Comité, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen las causas por las que se omitió firmar el Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria 2023 de la Entidad Fiscalizada, celebrada el día jueves 14 de diciembre de 2023, estableciendo claramente el problema a resolver, para promover mayor transparencia en cuanto a los objetivos y resultados esperados de los acuerdos establecidos en dicha Acta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 36, párrafo segundo y 41, fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/037/2025 de fecha 22 de enero de 2025 no presentaron el acta correspondiente a la primera Sesión ordinaria 2023 de la Entidad Fiscalizada con las firmas autógrafas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Con base en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se solicita lo siguiente:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

19. Manual de Organización del ejercicio fiscal 2023; identificando lo siguiente:

19.1. Recomendación número 03.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f), párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, deberá estar permanentemente actualizado el Manual de Organización.

Mediante el oficio número ASM/1154/2024-1 de fecha 03 de julio de 2024, se solicitó el Manual de la Organización de la Entidad Fiscalizada.

A través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/592/2024 de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual anexa en formato PDF el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2020, vigente, proporcionado por el Titular de la Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional de este Organismo.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no se encuentra actualizado el Manual de Organización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, inciso f), párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, llevar a cabo las acciones necesarias para la actualización al Manual de Organización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso f), párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/037/2025 de fecha 22 de enero de 2025 no presentaron el Manual de Organización Actualizado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con base en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se solicita lo siguiente:

20. Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2023; identificando lo siguiente:

20.1. Recomendación número 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/1154/2024-1 de fecha 03 de julio de 2024, se solicitó el Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2023 de la Entidad fiscalizada.

A través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/592/2024 de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual adjuntan *“proyecto del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no cuentan con un Manual de Procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f), párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad fiscalizada, llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación e implementación un Manual de Procedimientos debidamente aprobado por la Junta de Gobierno.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7, inciso f) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/037/2025 de fecha 22 de enero de 2025 no presentaron el Manual de Procedimientos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con base en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se solicita lo siguiente:

21. Se revisó el Código de Conducta del ejercicio fiscal 2023; identificando lo siguiente:

21.1. Recomendación número 05.

Conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 28 de agosto de 2019, se conoció que deben publicar y socializar entre todos los miembros de la Organización un Código de Conducta.

Mediante el oficio número ASM/1154/2024-1 de fecha 03 de julio de 2024, se solicitó el Código de Conducta que promuevan los valores entre los Servidores Públicos de la Entidad fiscalizada.

A través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/592/2024 de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual adjuntan en formato PDF el proyecto del código de conducta de la Entidad Fiscalizada, proporcionado por el Titular de la Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, se considera la falta de publicación del Código de Conducta que promueva los valores entre los Servidores Públicos, conforme en lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 28 de agosto de 2019, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración, publicación y aplicación del Código de Conducta, y realice las acciones para su creación, publicación y aplicación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 23, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido con fecha 28 de agosto de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEEAV/UGDI/EVS/037/2025 de fecha 22 de enero de 2025 no presentaron el Código de Conducta Publicado, en el que especifiquen la forma en que las personas Servidoras Públicas de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarta Norma: Información y Comunicación.

22. Se verificó la evidencia documental acerca de los Sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, mediante oficio número CEEAV/UGDI/EVS//592/2024 de fecha 05 de junio de 2024, presentaron la información sobre; Sistema de Dropbox 2023, Plataforma del Seguimiento al Análisis Programático presupuestal 2023, Reporte del Sistema de Seguimiento al Plan de desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) y Sistema de Aplicación y Pagos (SAP), la información requerida fue presentada, por lo que no se emitió recomendación.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número CEEAV/UGDI/EVS/037/2025 de fecha 22 de enero de 2025 mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

8. U.P.P. 089 CENTRO ESTATAL DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los **Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo Legislativo 478, de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a esta Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24**, en el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, a esta Entidad, para que en el ámbito de sus competencia fiscalice la distribución y ejecución de los diferentes programas de apoyo, obras y acciones sobre el impacto y resultado de los mismos.

OBJETIVO.

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE.

Universo	29,930,207	Pesos
u) Recurso de Origen Federal	29,737,772	Pesos

v) Recurso de Origen Estatal	192,435	Pesos
Universo a Fiscalizar	192,435	Pesos
Muestra Auditada	192,435	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la ley de Planeación Hacendaria, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa presupuestario, analizando el árbol del problema, árbol de objetivos, fichas técnicas de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores, verificando que efectivamente se puede conocer si se lograron los resultados esperados de forma de un diagrama sencillo y homogéneo, analizando los objetivos establecidos y resultados esperados y verificar la meta programada (cantidad) y Avance Trimestral (%) a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 08 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2024, presentaron oficios números CEFOGA/DG/916/2024 y CEFOGA/DG/944/2024, de fechas 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2024 respectivamente, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

1. Se verificó la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, del Programa presupuestario “YQ Mejoramiento del Hato Ganadero del Estado”, conociendo lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del programa presupuestario en revisión “YQ Mejoramiento del Hato Ganadero del Estado”.

Mediante requerimiento de información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1712/2024 de fecha 12 de julio de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario se conoció que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema “Baja productividad del hato ganadero en la cadena productiva”, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. apartado IV.2.2. de “...*los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...*”, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del Objetivo “Baja productividad del hato ganadero en la cadena productiva”, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, no contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. apartado IV.2.2. de “*Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...*” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- De los 5 Componentes, se identificó lo siguiente:

a) En uno de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de “*Se recomienda que cada MIR se integre...*”, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Monitorear la conducción y coordinación de la política pública

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad fiscalizada.

b) En un Componente, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2. de las “...*consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR*”, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	3	Medir la capacidad reproductiva del hato ganadero de la Entidad fiscalizada

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

4.- De las 18 Actividades, se identificó lo siguiente:

a) En una no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2. “...*para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate*”, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	2.1.	Adquirir sementales.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

b) En 5 Actividades, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultado de acuerdo al numeral IV apartado IV.2.2. de las “...*consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR*”, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	1.2	Actualizar los lineamientos normativos de la Entidad Fiscalizada
2	1.5	Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas en la Entidad Fiscalizada
3	2.5	Evaluar los servicios y suministros para el óptimo funcionamiento de las Ufogas
4	5.1	Gestión de DEPP’s
5	5.2	Otorgar servicios y suministros de apoyo para el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

c) En 2, se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2. “*Se recomienda que cada MIR se integre...*”, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	2.3	Adquisición de Vientres
2	3.1	Adquisición de Vientres.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

5.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de la “*Figura 20 veinte “Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR”*” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que las Actividades no son suficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

6.- En las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada, las Actividades y Componentes, no cuentan con la Dimensión para medir, Nombre del Indicador, Definición, Método de Cálculo, Unidad de Medida, Frecuencia de Medición, Línea Base, Metas, Sentido del Indicador, y Parámetros de Semaforización, lo que contraviene lo recomendado por la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

7.- Los Indicadores fueron insuficientes para medir los objetivos ya que el resumen narrativo repite al objetivo en la definición del indicador, lo que contraviene a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “Elementos del Indicador” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

8.- Del análisis de la lógica horizontal, no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron Supuestos para cada nivel del resumen narrativo del Componente 1, 2, 3, 4, y 5; además de las Actividades 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2, además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa de acuerdo al numeral IV. Apartado IV.2.2 “Supuestos” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no haber elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados, por lo que recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/916/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 presentó información de las mejoras del Árbol de problema, del Árbol de objetivos, Estructura analítica, Fichas técnicas y de la Matriz de Indicadores para resultados y la reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados del sistema de evaluación del desempeño de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado por lo que **se elimina** la Recomendación número 01.

1.2. Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Programa Presupuestario en revisión “YQ Mejoramiento del Hato Ganadero del Estado”.

ÍNDICE	NÚMERO	TIPO DE INDICADOR	RESUMEN NARRATIVO	FUENTE DE VERIFICACIÓN	COMENTARIO
1	1.3.	Actividad	Adquisición de equipo de cómputo, fotocopiado, electrónico y fotográfico	Expediente de adquisiciones	Sus medios de verificación no proporcionan información mínima necesaria, que permita a cualquier persona acceder a los datos y con ello, muestre evidencia de los resultados logrados; además de; 1. No contar con los resguardos correspondientes de los equipos de cómputo asignados a cada colaborador; 2. Carecer de firmas autógrafas por los responsables y no coincidir lo presentado en sus controles Excel y el expediente físico; 3. No proporcionan los expedientes de realización de los cursos de capacitación en inseminación artificial;
2	2.7.	Actividad	Reproducción de sementales	Expediente de actas de nacimiento de crías	4. Así como tampoco, proporcionan los expedientes de los eventos de días demostrativos de Fomento a la Transparencia de Innovaciones Tecnológicas.
3	4.1.	Actividad	Organización de cursos de inseminación artificial	Expedientes de realización de los cursos de capacitación en inseminación artificial.	
4	4.2.	Actividad	Organización de exposiciones y días demostrativos de fomento a la transferencia de	Expedientes de los eventos de días demostrativos de fomento a la transferencia de tecnologías.	

ÍNDICE	NÚMERO	TIPO DE INDICADOR	RESUMEN NARRATIVO	FUENTE DE VERIFICACIÓN	COMENTARIO
			innovaciones tecnológicas		

Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, Matriz de Indicadores 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/916/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 presentó información que permite a cualquier persona acceder a los datos y con ello muestra la evidencia sobre los resultados a través de la matriz de indicadores para Resultados 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado por lo que **se elimina** la Recomendación número 02.

1.3. Recomendación número 03.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño .del programa presupuestario en revisión “YQ Mejoramiento del Hato Ganadero del Estado”.

Por lo anterior, mediante requerimiento de información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1712/2024 de fecha 12 de julio de 2024, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cuentan con información respecto de cursos llevados a cabo en el ejercicio fiscal 2023 de inseminación artificial y de la organización de exposiciones y días demostrativos de fomento a la transferencia de innovaciones tecnológicas publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados, como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO ACTIVIDAD	TIPO DE INDICADOR	RESUMEN NARRATIVO	FUENTE DE VERIFICACIÓN	COMENTARIO



3	4.1.	Actividad	Organización de cursos de inseminación artificial	Expedientes de realización de los cursos de capacitación en inseminación artificial.	No cuentan con información.
4	4.2.	Actividad	Organización de exposiciones y días demostrativos de fomento a la transferencia de innovaciones tecnológicas	Expedientes de los eventos de días demostrativos de fomento a la transferencia de tecnologías.	

Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, Matriz de Indicadores 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/944/2024 del 09 de diciembre de 2024 presentó información de los cursos llevados a cabo en el ejercicio fiscal 2023 y 2024 de inseminación artificial y de la organización de exposiciones y días demostrativos de fomento a la transferencia de innovaciones tecnológicas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado por lo que **se elimina** la Recomendación número 03.

1.4. Recomendación número 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Programa presupuestario en Revisión, "YQ Mejoramiento del Hato Ganadero del Estado".

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/1712/2024 de fecha 12 de julio de 2024 y en atención al Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Del análisis y valoración a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, no tiene conocimiento de los resultados publicados en Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Matriz de Indicadores para Resultados 2023 en las columnas de Metas programadas y Avance Trimestral, como se muestra a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO ACTIVIDAD	TIPO DE INDICADOR	RESUMEN NARRATIVO	META PROGRAMADA (CANTIDAD)	AVANCE TRIMESTRAL (%)	COMENTARIO
1	1.3.	Actividad	Adquisición de equipo de cómputo, fotocopiado, electrónico y fotográfico	5.00	240.00	Se desconocen los resultados publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados
2	2.7.	Actividad	Reproducción de sementales	210.00	55.70	
3	4.1.	Actividad	Organización de cursos de inseminación artificial	10.00	40.00	
4	4.2.	Actividad	Organización de exposiciones y días demostrativos de fomento a la transferencia de innovaciones tecnológicas	10.00	60.00	Se desconocen los resultados publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados

Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, Matriz de Indicadores 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número CEFOGA/DG/916/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 presentó información de los avances trimestrales, a nivel, Fin, Propósito, componentes y Actividad a través de la matriz de indicadores para Resultados 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia, que guarda relación con el hecho recomendado por lo que **se elimina** la Recomendación número 04.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante los oficios número CEFOGA/DG/916/2024 y CEFOGA/DG/944/2024 de fechas 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2024 mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.



RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE OBRA



AUDITORÍAS DE OBRA.

1. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral Punto, del Acuerdo Legislativo número 473 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2416/24**, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice con apego a la Ley los procesos de fiscalización de la obra **Continuidad Construcción de distribuidor vial en el crucero de avenida Morelos Norte con el periférico Revolución Republica en el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.**

De igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, una Auditoría de Obra en la aplicación, distribución y ejecución de las obras multianuales, específicamente a la obra denominada **modernización del Libramiento Martí Mercado en la Piedad, Michoacán.**

Adicional a esto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 4 de abril de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, considerar en la revisión del ejercicio Fiscal 2023 la correcta



ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del segundo Informe, denominado prosperidad económica.

OBJETIVO.

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE.

Universo	2,562,136,559	pesos
w) Recurso de Origen Federal	1,971,449,733	pesos
x) Recursos Fiscales	590,686,826	pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000	428,186,215	pesos
Inversión Pública (Recursos Fiscales)		
Muestra Auditada	428,186,215	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.**Planeación, Programación y Presupuestación.**

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Primero del Acuerdo Legislativo número **473** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ//DAT/DATMDSP/2416/24**, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice con apego a la



Ley los procesos de fiscalización de la obra **Continuidad Construcción de distribuidor vial en el crucero de avenida Morelos Norte con el periférico Revolución Republica en el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán**, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió el oficio número **ASM/1725/2024**, de fecha 15 de julio de 2024, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **SCOP/DA/E1510/2024**, de fecha 12 de agosto de 2024.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo,

constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo Legislativo número **478** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, una Auditoría de Obra, Financiera y de Cumplimiento, en la aplicación, distribución y ejecución de las obras multianuales, específicamente a la obra denominada **modernización del Libramiento Martí Mercado en la Piedad, Michoacán**, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió el oficio número **ASM/1726/2024**, de fecha 15 de julio de 2024, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **SCOP/DA/E1514/2024**, de fecha 12 de agosto de 2024.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Licitación y Adjudicación.



Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo Legislativo número **475** de fecha 04 de abril de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, considerar en la revisión del ejercicio Fiscal 2023 la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del segundo Informe, denominado prosperidad económica, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió el oficio número **ASM/3020/2024**,

de fecha 15 de octubre de 2024, se da de conocimiento que se dará atención al Acuerdo Legislativo número 475, en el que el congreso del Estado de Michoacán instruyó a esta Auditoría Superior de Michoacán considerar en la revisión del ejercicio Fiscal 2023, la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del Segundo Informe de Gobierno, denominado prosperidad económica.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo,

constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la OBRA 01: Folio: 230179, Construcción de Cafetería en las Instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 162. Localidad Zitácuaro, Municipio Zitácuaro.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la obra se incluyó en el Programa Anual de Inversión 2023, no solo después de su contratación, sino que también posterior a su ejecución y finiquito.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 41, fracción IV, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 49, párrafo primero, inciso a), del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 22 de diciembre de 2022; 114 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 14 de julio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

“...se anexa debidamente certificado el Programa Anual de Inversión en Décimo Modificadorio del Ejercicio 2022, donde se encuentra registrada la obra en mención. (ANEXO 1 Y CD)”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que si bien es cierto que en el Décimo Modificadorio del Ejercicio 2022 se encuentra registrada la obra en mención, también lo es, que la obra no se encuentra registrada en el Programa Anual de Inversión 2023, toda vez que se contrató y se ejecutó en el 2023, contraviniendo lo mandatado en el artículo 114 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 14 de julio de 2022.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de diversa documentación que integra la Etapa de Planeación, Programación y Presupuestación, consistente en Cédula de Información Básica, Solicitud de la Obra, Justificación de la Obra, Croquis de Macro Localización, Croquis de Micro Localización, Estudio de Preinversión, Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica y Social, Manifestación de Impacto Ambiental, Objetivos y Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo, Licencias y Permisos necesarios o Justificación de ser el caso, Proyecto Ejecutivo Básico de Arquitectura e Ingeniería, Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales entre otros que sean necesarios, Especificaciones de Construcción y Normas de Calidad, Presupuesto Base de la ejecutora, Catálogo de Conceptos de la ejecutora, Números Generadores elaborados por la ejecutora, Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la ejecutora, Estudios Técnicos, Mecánica de Suelos, Topográficos, entre otros, y Análisis de Precios Unitarios del Presupuesto Base.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 23 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:



“Referente a la presente y una vez hecha una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos de la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios, se localizó el expediente Técnico de mérito el cual se encuentra debidamente Requisitado. (ANEXO 2) LICITACIONES”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que de los 17 documentos observados, se presentaron 15, omitiendo el “PRESUPUESTO BASE DE LA EJECUTORA” y los “ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO BASE”, sin embargo, en lo que respecta al “ESTUDIOS TÉCNICOS: MECÁNICA DE SUELOS, TOPOGRÁFICOS”, el Ente Fiscalizador señaló, que ese documento no aplica debido a que no son obras de nueva creación y que ya hay edificaciones sembradas, sin embargo esto es incorrecto, ya que la obra en cuestión si es una obra nueva y se construyó desde sus cimientos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 03.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se excedió el plazo máximo que otorga el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para dar a conocer el Fallo del proceso de licitación por invitación a cuando menos tres personas número SCOP/DOP/IRE/169/2022, lo anterior derivado del siguiente análisis:

El 27 de diciembre de 2022 se realizó la presentación y apertura de las propuestas de la Licitación número SCOP/DOP/IRE/169/2022, derivado de lo anterior, ese mismo día se formalizó el “Acta de la Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación por Invitación



Restringida número SCOP/DOP/IRE/169/2022”, en ese documento se hace el señalamiento que se cita a los participantes el día 05 de enero de 2023, donde se dará a conocer el Fallo de la Licitación, sin embargo, el artículo anteriormente citado da un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la fecha de apertura de propuestas económicas para dar a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato, esto quiere decir, que se tenía como fecha límite para la emisión del fallo correspondiente el día 03 de enero de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

“...el mismo 27 de diciembre de 2022 a las 12 horas, se levantó un acta administrativa de hechos mediante el cual se hace constar un error involuntario de dedo al confeccionar dicha acta de apertura, corrigiendo que la fecha contemplada de fallo lo es día 03 de enero de 2023 a la 10 a.m. ...”.

“...por cuestiones de agenda de la Dirección, se tuvo a bien diferir el fallo al día 05 de enero de 2023 a las 13 horas, diferimiento que fue notificado a las empresas presentes en el momento.”

(ANEXO 3) LICITACIONES”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de evidencias que den plena acreditación del cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, de que envió a la Secretaría de Finanzas y Administración para su certificación presupuestal y contable el contrato de obra pública número DOP/IRE/CCA-CBTIS-01/2023, que formalizó el día 06 de enero de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo la Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente:”

La Entidad Fiscalizada refiere lo señalado en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que es de orden público, y los servidores públicos del Estado y el artículo 117, numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el día 05 de abril de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la Entidad Fiscalizada no presentó el documento observado, el cual mandata su elaboración la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, documento que la citada Ley no señala que podrá ser suplido por algún otro, tan es así, que señala términos legales para su elaboración y presentación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 05.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se conoció que debido a que el Contratista recibió de forma tardía el Anticipo de obra, se formalizó el 22 de marzo de 2023 el Convenio de Diferimiento al Contrato de Obra Pública número DOP/IRE/CCA-CBTIS-01/2023, mediante el cual se difiere el Programa de Ejecución de los Trabajos del Contrato de Obra Pública número DOP/IRE/CCA-CBTIS-01/2023, de fecha 06 de enero de 2023, sin embargo, la Cláusula Tercera del citado Contrato, estipula que el plazo de ejecución de la obra será del 07 de enero de 2023 al 07 de marzo de 2023, esto quiere decir, que durante la vigencia del plazo del contrato no se formalizó convenio alguno, ni se formalizó documento legal que ampare y justifique el por qué no se ejecutó ningún tipo de trabajo conforme al plazo contractual, es hasta 15 días después de fenecidos los plazos legales estipulados en la Cláusula Tercera del Contrato señalado, que se formaliza el Convenio de Diferimiento, por lo que la formalización del Convenio citado, se realizó fuera de plazos legales del Contrato.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 152, fracción I, de su Reglamento; Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública número DOP/IRE/CCA-CBTIS-01/2023, de fecha 06 de enero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“En la presente se observa que no se dio inicio a los trabajos materia de la presente y se hace mención a que el convenio de Diferimiento al programa de trabajo de la obra en cita fue confeccionado con fecha posterior al periodo contractual...”.

“...omitiendo el supuesto jurídico que prevé el artículo 37 de la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS (LA LEY) en su último párrafo estipulo lo siguiente:”

“Es decir, que con independencia del periodo contractual estipulado en la cláusula tercera, al anticipo fue otorgado por esta Dependencia hasta el día 22 de Marzo de 2023, solicitando el contratista en esa misma fecha a la Dirección de Obras Públicas, en cuanto UR Ejecutora, se elabore el diferimiento por pago tardío de anticipo...”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que tal y como se señala en el artículo 37 invocado por la Entidad Fiscalizada, la tardanza que se tenga en la entrega de los anticipos será motivo para diferir, a solicitud del contratista, el inicio de la ejecución de la obra, produciéndose el diferimiento del programa de ejecución de los trabajos en igual plazo al del atraso, sin embargo, el programa de ejecución ya se había terminado, incumpliendo por completo la Entidad Fiscalizada con los términos del Contrato.

El contratista al percatarse de la ya confesa entrega tardía del anticipo y ver que incluso a días antes de terminar el periodo de ejecución de los trabajos, la Entidad Fiscalizada no presentó ninguna justificación o señalamiento de las razones por la cuales no cumplió con la entrega oportuna del anticipo durante todo el proceso de ejecución pactado en contrato, y que dicho incumplimiento evidentemente imposibilitaría la ejecución de los trabajos en tiempo y forma según lo contratado, no presentó o solicitó se le informara cuando se proporcionaría el citado anticipo para así convenir un nuevo plazo de ejecución o diferir el inicio de la ejecución de la obra, dentro de la vigencia de los términos del contrato.

La Entidad Fiscalizada para la ejecución de las obras públicas debe de contar con la Suficiencia Presupuestal, para cumplir en tiempo y forma con la entrega de los anticipos, tan es así, que como parte de los argumentos que la misma Entidad Fiscalizada presentó para las justificaciones y aclaraciones de la observación preliminar número 05 (anterior) señaló:

*“Es obligación de la convocante previo a la programación de la licitación de cualquier obra pública y/o Servicio Relacionado, contar con la **“SUFICIENCIA PRESUPUESTAL”** necesaria para la total ejecución de la obra o servicio a que se trate, de manera tal, que*

previo a la generación de un compromiso de recursos toda Unidad Programática Presupuestal deberá acreditar dicho requisito...”.

Por lo tanto, el formalizar un convenio 15 días después de que la Entidad Fiscalizada incumpliera por completo los términos pactados en el contrato, debido al incumplimiento en la entrega oportuna del anticipo, sin que ninguna de las partes dejara constancia de las irregularidades que este atraso presentaría, no concatena con lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, invocado por la Entidad Fiscalizada, ya que el plazo de ejecución había fenecido por completo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente.

1.5.1. Observación Preliminar número 06.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en las documentales que dejen constancia de que la Entidad Fiscalizada tramitó ante la Secretaría de Finanzas y Administración, la cancelación de los saldos presupuestales por el monto excedente de la obra de 298 mil 331 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 124, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

*“Se adjuntan en copia certificada en 27 fojas útiles y CD, oficios SCOP/DA/2055/2023 y SCOP/DA/E0117/2023 de fechas 20 de noviembre y 08 de diciembre de 2023, con los cuales se solicitó el reintegró de los saldos por \$298,331.95 al plantel de la presente obra, así como oficio SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-1727/2023, con el cual informa la Dirección de Fondos y Valores de la SFA, a esta Secretaría que se efectuó dicho reintegro como se corrobora con el SPEI No. 9492308002723 del 15 de diciembre de 2023. **(ANEXO 6 Y DVD)**”.*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que se presentó evidencia que mediante los oficios SCOP/DA/2055/2023 y SCOP/DA/E0117/2023 de fechas 20 de noviembre y 08 de diciembre de 2023 respectivamente, se solicitó y se realizó el reintegro de los recursos remanentes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se ejecutaron cantidades adicionales en 21 conceptos de obra del presupuesto pactado en el contrato de obra, número DOP/IRE/CCA-CBTIS-01/2023, que formalizó el día 06 de enero de 2023, sin la solicitud previa a la ejecución de los mismos por parte del contratista y sin la autorización de igual manera previa a la ejecución de las cantidades adicionales por parte de la Entidad Fiscalizada, como lo mandata el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 98, párrafos primero y segundo, 114, fracción XIX y 140, párrafo primero, fracciones I inciso e) y II inciso e), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

*“Derivado de la búsqueda exhaustiva de la documentación que obra en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se localizaron Notas de Orden 01, 02, 03 y 04 en las cuales **se autorizan la ejecución de los volúmenes adicionales**, así como las solicitudes de volúmenes adicionales números Solicitud /01, Solicitud/ 02, Solicitud/03, y Solicitud/ 04, emitidas por la Empresa Contratista LG Construcciones S.A. DE C.V. , dirigidas al Director de Obras Públicas;...”*

“No omito mencionar que las Notas de orden están elaboradas en base a las atribuciones del supervisor establecidas en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios...”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que claramente el artículo 134, párrafo primero, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala:

“Las notas que sean asentadas en la bitácora, se clasificarán de la manera siguiente, debiendo precisarse al inicio de cada nota, el tipo del que se trate:

I. Por parte de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, las notas se clasificarán en:

a. Notas de orden. Se le indicará al contratista acciones precisas que debe realizar.

Las Notas de orden se asientan en la bitácora como claramente ordena el Reglamento citado y la Entidad Fiscalizada ofertó Escritos Simples, los cuales no son Notas asentadas en Bitácora.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 08.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se conocieron las características de los conceptos contratados, los volúmenes pagados en las 4 estimaciones generadas durante el proceso de la obra y se procedió a realizar la inspección física en conjunto con el Supervisor de la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en “Acta de Inspección Física”, de fecha 20 de junio de 2024.

Una vez realizada la cuantificación de los volúmenes de obra obtenido de la Inspección Física, mismos que fueron cotejados con los conceptos proyectados, ejecutados y pagados, según consta en la documentación comprobatoria correspondiente, se detectaron diferencias en el concepto: “Clave 41216A, CANCELERÍA FIJA EXTERIOR DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3" (LÍNEA DE 3"), INCLUYE CRISTAL TINTEX VERDE O FILTRASOL DE 6 MM. DE ESPESOR (V.F. Y C.) SEGÚN PLANO, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, ACCESORIOS Y REPISÓN SEGÚN PLANO IIFEEM.”, del cual se tiene un volumen excedente de 27 metros cuadrados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“a) Referente a los 17.99 M2, de las áreas en que se había fijado el cristal solo con silicón, se hace la aclaración que posterior a la visita se solicitó a la empresa contratista la realización de las reparaciones solicitadas, para lo cual se anexa REPORTE FOTOGRÁFICO donde se aprecia la reparación de los trabajos, poniendo a disposición de la Auditoría Superior de Michoacán (ASM) la obra a fin que sean verificados físicamente los trabajos;



b) Relativo a la cuantificación volumétrica con base en las mediciones realizadas durante la verificación física a la obra, se obtuvo un resultado de 53.41 m², sin embargo, se hace la aclaración que en las referencias B,E,H,K, M y Ñ, no se consideró la altura total de la cancelería, la cual debe ser en promedio de 0.70 mts. Correspondiente al antepecho superior; con lo cual arroja un altura y volumen mayor al que se estimó, para lo cual se anexa croquis, generador y reporte fotográfico para su atención;

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

1.7.3. Observación Preliminar número 09.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se conocieron las características de los conceptos contratados y los volúmenes pagados en las 4 estimaciones generadas durante el proceso de la obra y se procedió a realizar la inspección física en conjunto con el Supervisor de la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en “Acta de Inspección Física”, de fecha 20 de junio de 2024.

Durante la inspección física se detectaron diversos defectos y/o vicios ocultos en algunos de los conceptos pagados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 46, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Se presenta reporte fotográfico en el cual se acredita que las deficiencias observadas han sido reparadas, poniendo a disposición de la Auditoría Superior de Michoacán (ASM) la obra a fin que sean verificados físicamente los trabajos, para lo cual se establece como contacto por parte de la Dirección de Obras Públicas de la SCOP...”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

1.8. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 02: folio 230167, Modernización de camino Álvaro Obregón - Palo Blanco, mediante ampliación de corona de 7.0 a 9.0 mts. del km 0+000 al km 3+700, con la adecuación de alineamiento horizontal y vertical necesaria. en la localidad de palo blanco, municipio de Álvaro obregón de Michoacán de Ocampo.

2.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Licitación y Adjudicación.

Se Verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 10.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó falta de la Certificación Presupuestal y Contable del Contrato de Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración que acredite de manera completa, clara y precisa que la Entidad Fiscalizada envió a la Secretaría de Finanzas y Administración el contrato de obra número DCC/LPE/FIFL-05/2023, que se formalizó el día 06 de marzo de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 36, párrafo cuarto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente:

La entidad Fiscalizada manifestó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y Artículo 117 numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicados el 05 de abril de 2023 en POM.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, considerando que los argumentos presentados no cumplen con la observación requerida considerando que los artículos mencionados no señalan que pueden ser supletorios con respecto al señalado en el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



2.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 03: folio 230319, Rehabilitación de la Pista del Aeródromo de Apatzingán Michoacán.

3.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos



de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 11.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que falta de la Certificación Presupuestal y Contable del Contrato de Obra Pública, misma que la Entidad Fiscalizado debió enviar para su certificación presupuestal y contable el contrato de obra pública número DCC/LPE/FIFL-10/2023, que formalizó el día 24 de agosto de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente: que con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y el 117. Las UPP'S ejecutoras de las obras y proyectos para iniciar los procesos de contratación de las mismas observarán lo siguiente; **Contar con oficio de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública**”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada determinó que los argumentos mencionados en los artículos 25 y 117 de la Ley referida de materia estatal no justificaron la inconsistencia de la omisión de la observación antes señalada, ya que los artículos mencionados no suplen el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de tal manera que se ratifica la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-7**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4 Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5 Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.6 Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.7 Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 04: Folio: 230165, Evaluación y Diagnóstico de Pavimentos mediante Estándares de Desempeño para el Desarrollo de Planes de Rehabilitación y Mantenimiento, en diversos tramos de la Red Carretera Estatal dentro del Grupo 1a, con una longitud total de 170.2 Km. Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal.

4.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 12.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para el Índice de Regularidad Internacional y Profundidad de Rodera, plasmados en el Apartado C, (Términos de Referencia), fracción C.5. (Determinación de Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodera (PR), con perfilómetro láser (E.P. 05)), ya que los rangos establecidos en los Términos de Referencia a los que debió ajustarse el contratista ganador difieren a los establecidos en las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“...se realizó una investigación dentro de las publicaciones emitidas por el IMT con la finalidad de definir los parámetros más adecuados al tipo de carreteras en estudio y a las condiciones de estas.

Se definieron los parámetros de (IRI) con lo indicado en la Publicación Técnica No. 108, en la Figura 4, donde aproximadamente los rangos que se encuentran en la red carretera federal de un pavimento viejo se encuentran entre los valores de 3.5 y 5 m/km. De igual forma, estos parámetros se pueden apreciar en la publicación técnica No. 353, en la Tabla 2.7. De igual forma en la publicación No 108 antes mencionada, en el apartado 2.2.3 se menciona que un parámetro de 10 mm en (PR) obtenido en una autopista es causa de una sanción económica a la concesionaria y parámetros de 20 mm son causa de revocación de contratos, considerando que parámetros de 20 mm son un valor máximo por contemplar en una autopista, tomando como referencia lo anterior, la SCOP, considero que el valor máximo permisible en una carretera estatal a evaluar fuera de 20 mm.”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la documentación presentada cumplió como descripción de un análisis técnico como parte de las Especificaciones Generales generadas por la Entidad Fiscalizada, justificando los rangos utilizados, indicando que estos ofrecen las mejores condiciones de referencia al Estado para la Evaluación y Diagnóstico de los pavimentos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

4.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 13.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de evidencias que den plena acreditación del cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, de que envió a la Secretaría de Finanzas y Administración para su certificación presupuestal y contable el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/IRE/FIFL-04/2023, que formalizó el día 01 de marzo de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo la Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente:”

La Entidad Fiscalizada refiere lo señalado en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que es de orden público, y los servidores públicos del Estado y el artículo 117, numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el día 05 de abril de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la Entidad Fiscalizada no presentó el documento observado, el cual mandata su elaboración la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, documento que la citada Ley no señala que

podrá ser suplido por algún otro, tan es así, que señala términos legales para su elaboración y presentación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

4.4.1. Observación Preliminar número 14.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de diversa documentación que debe generar el contratista como parte de la elaboración de conceptos de obra y que son requisito para la obtención de las Deflexiones de un Pavimento (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodaderas (PR) conforme a la Normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Fracción “C.- TÉRMINOS DE REFERENCIA”, párrafo segundo, de los Términos de Referencia, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SCOP/DPI/IR/005/2023, de fecha 13 de febrero de 2023; Cláusula Segunda, párrafo segundo, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número DPI/IRE/FIFL-04/2023, de fecha 01 de marzo de 2023; Cláusulas D.3., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F, (Anexo “A”), y G, de la Norma N-CSV-CAR-1-03.010/17; Cláusulas G.1., H.4.1.3., G.4.1., G.6., H.4.1.10, H.4.1.11., y H.4.1.12, de la Norma N-CSV-CAR-1-03-004/21; Cláusulas D.3., F.1.4., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F.2.1. (Anexo “A”), G., F.2.2. (Anexo “B”), y F.2.4. (Anexo “D”) de la Norma N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:

Se informa que, por error de archivo, los documentos observados no se encontraban en el expediente técnico por lo que se adjuntas algunos de los documentos observados que completan la información.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ☒ *Se adjunta Copia Certificada de la Calibración de los equipos*
 - ☒ *Se anexan certificados en forma digital los Informes Finales de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR), los cuales incluyen;*
 - *Determinación y Referencia de los tramos por evaluar*
 - *Procedimiento de Medición*
 - *Informe y Presentación de Resultados*
 - *Criterios de Aceptación o Rechazo.*
 - ☒ *Se adjunta copia Certificada del Reporte Fotográfico*
- Se adjunta en medio digital la Base de datos de las mediciones de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR).”*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la documentación ofertada como “Calibración de los equipos”, son de fecha 28 de agosto de 2023 y 21 de septiembre de 2023, mientras que el periodo de ejecución de la obra fue del 02 de marzo al 26 de abril de 2023, además, estos documentos indican que los datos del cliente son puesto que la empresa que ejecutó este servicio fue

Se presentaron los Informes Finales de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR), mismos que fueron revisados durante el proceso de fiscalización en las oficinas del Ente fiscalizado y que no forman parte de la documentación observada.

Se integran 11 fotografías señaladas como “Reporte Fotográfico”, pero no cumplen con lo señalado en las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

4.6.1. Observación Preliminar número 15.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que para la ejecución del concepto “Medición de deflexiones a cada 500 metros, con equipo de alto rendimiento (FWD)”, la Entidad Fiscalizada estableció en los Términos de Referencia, los cuales forman parte de las bases de licitación correspondientes a este servicio, los rangos con los cuales se realizaran las gráficas de las deflexiones, sin embargo, las gráficas presentadas por el contratista ganador establece parámetros distintos a los mandatados en los Términos de Referencia.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento; Fracción “C.4.- TÉRMINOS DE REFERENCIA”, de los Términos de Referencia, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SCOP/DPI/IR/005/2023, de fecha 13 de febrero de 2023; Cláusula Segunda, párrafo segundo, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número DPI/IRE/FIFL-04/2023, de fecha 01 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“En las gráficas correspondientes a las deflexiones medidas, hemos observado derivado de la Observación de la Auditoría que se presenta un error involuntario, donde se graficaron erróneamente los rangos de la condición estructural del pavimento, quedando: valores mayores a 1 mm para un estado malo, de 0.8 a 1 mm para una condición regular y valores menores a 0.8 mm para una condición buena; por lo cual se hace la aclaración de que tales gráficos deben corresponder con los valores establecidos en el párrafo anterior.

Es importante señalar que la unidad de pago correspondiente al servicio de la medición de deflexiones es por lecturas efectuadas en los tramos carreteros a cada 500 metros, mismas que se realizaron a cabalidad de acuerdo con la cantidad solicitada en el catálogo de conceptos del contrato de referencia: DPI/IRE/FIFL-04/2023 siendo 340 lecturas el total de mediciones efectuadas;”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que se concede por parte del Ente Fiscalizado el hecho de que se tiene un error en la gráfica, aun y cuando se señale que se generaron y pagaron las mediciones solicitadas, sin embargo, no son los resultados que fueron solicitados y contratados, en el entendido que el objetivo del servicio contratado son los resultados que se obtienen de las mediciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 05: folio: 230164, Evaluación y diagnóstico de pavimentos mediante estándares de desempeño para el desarrollo de planes de rehabilitación y mantenimiento, en diversos tramos de la red de carretera estatal dentro del grupo 1B,

con una longitud total de 154.3 km. Localidad cobertura intermunicipal, municipio intermunicipal.

5.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar Número 16.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para el Índice de Regularidad Internacional y Profundidad de Rodera, plasmados en el Apartado C, (Términos de Referencia), fracción C.5. (Determinación de Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodera (PR), con perfilómetro láser (E.P. 05), ya que los rangos establecidos en los Términos de Referencia a los que debió ajustarse el contratista ganador difieren a los establecidos en las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículo 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y artículo 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“...En México es conveniente evaluar el Índice Internacional de Rugosidad en ciertos tramos para conocer el estado actual de la red y estimar el rango de valores en que se encuentran las carreteras y proponer una zona o umbral de alerta con respecto a la escala del IRI...”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la documentación presentada cumplió como descripción de un análisis técnico como parte de las Especificaciones Generales generadas por la Entidad Fiscalizada, justificando los rangos utilizados, indicando que estos ofrecen las mejores condiciones de referencia al Estado para la Evaluación y Diagnóstico de los pavimentos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 16.

5.2 Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 17.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico se detectó que la empresa ganadora del concurso de obra, presentó a la licitación SCOP/DPI/IR-10/2023 mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres participantes, en el análisis de las tarjetas de los 11 precios unitarios que amparan el catálogo de conceptos de la empresa ganadora, los gastos generales que se toman en consideración para la integrar el Costo Directo se duplicaron, toda vez que en el análisis de la tarjeta de cada uno de los precios unitarios, aplican lo siguiente:

Concepto	Porcentaje
Indirectos	7.112 %
Indirectos de Campo	5.631%

Fuente: Tarjetas de Precios Unitarios de la Licitación Número SCOP/DP/IR/010/2023, presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DA/E0936/2024** de fecha 4 de junio de 2024.

Cabe mencionar, que en la descripción de cada uno de los precios unitarios en cuanto al COSTO DIRECTO en el apartados de **MATERIALES** integran el costo por concepto de un juego de PAPELERÍA (papel, tinta, papel fotográfico, clip, etc.), en **MANO DE OBRA** incluyen honorarios por personal técnico y administrativo, asimismo, en **EQUIPO** aplican costos por hora de servicio por (computadoras, impresoras), lo anterior, contraviene lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 segundo párrafo, inciso A) apartado II.a), II.b), III.a), III.b), IV.b), y IV.c); 181, segundo párrafo, 182 párrafo primer, 186, 189, 207, párrafos primero y segundo, 208 y 209 fracción I, inciso b), fracción III, inciso a) y b) y, fracción IV incisos del a) al g), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en una justificación donde se señala que en el Anexo 17 en la USB denominada: *“Licitaciones se encuentra el Análisis, Calculo e Integración detallado del Costo Indirecto de la empresa ganadora”*, sin embargo, en la USB antes mencionada no se encontró el citado anexo, y el que viene referenciado como Anexo 17, es el Presupuesto de una obra diferente a la observada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3 Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4 Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

5.4.1. Observación Preliminar Número 18.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de diversa documentación que debe generar el contratista como parte de la elaboración de conceptos de obra y que son requisito para la obtención de las Deflexiones de un Pavimento (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodaderas (PR) conforme a la Normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Fracción “C.- TÉRMINOS DE REFERENCIA”, párrafo segundo, de los Términos de Referencia, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SCOP/DPI/IR/010/2023, Clausula Segunda, párrafo segundo, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número DPI/IRE/FIFL-07/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, Cláusulas D.3., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F, (Anexo “A”), y G, de la Norma N-CSV-CAR-1-03.010/17, Cláusulas G.1., H.4.1.3., G.4.1., G.6., H.4.1.10, H.4.1.11., y H.4.1.12, de la Norma N-CSV-CAR-1-03-004/21 y Cláusulas D.3., F.1.4., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F.2.1. (Anexo “A”), G., F.2.2. (Anexo “B”), y F.2.4. (Anexo “D”) de la Norma N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en la Determinación y Referencia de los tramos por Evaluar, Procedimientos de Medición, Informe y Presentación de Resultados y Criterios de Aceptación o Rechazo, de la revisión a la información presentada en formato digital, se conoció que esta viene en un formato denominado “.rsd”, por lo anterior se desconoce su contenido y su valor probatorio, ya que la información no fue presentada en formatos en los que fue solicitada (Word o Excel).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.5 Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.6 Volúmenes (Inspección Física).



Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

5.6.1 Observación Preliminar Número 19.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que para la ejecución del concepto “Medición de deflexiones a cada 500 metros, con equipo de alto rendimiento (FWD)”, la Entidad Fiscalizada estableció en los Términos de Referencia, los cuales forman parte de las bases de licitación correspondientes a este servicio, los rangos con los cuales se realizaran las gráficas de las deflexiones, sin embargo, las gráficas presentadas por el contratista ganador establece parámetros distintos a los mandatados en los Términos de Referencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 145 de su Reglamento; fracción “C.4.- TÉRMINOS DE REFERENCIA”, de los Términos de Referencia, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SCOP/DPI/IR/010/2023 y Clausula Segunda, párrafo segundo, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número DPI/IRE/FIFL-07/2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en la Medición de Deflexiones Grupo 1B, de la revisión a la información presentada en formato digital, se conoció que esta viene en un formato denominado “. rsd”, por lo anterior se desconoce su contenido y su valor probatorio, ya que la información no fue presentada en formatos en los que fue solicitada (Word o Excel).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.6.2 Observación Preliminar Número 20.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico se detectó que la empresa ganadora del concurso de obra, presentó en sus Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, conceptos duplicados en Costo Directo en los apartados de Materiales, Mano de Obra y Equipo, con respecto a los gastos generales que se toman en consideración para la integrar el Costo Indirecto se duplicaron, toda vez que, en el análisis de la tarjeta de cada uno de los precios unitarios, aplican lo siguiente:

Concepto	Porcentaje
Indirectos	7.112 %
Indirectos de Campo	5.631%

Fuente: Tarjetas de Precios Unitarios de la Licitación Número SCOP/DP/IR/010/2023, presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DA/E0936/2024** de fecha 4 de junio de 2024.

Cabe mencionar, que en la descripción de cada uno de los precios unitarios en el apartados de **MATERIALES** integran el costo por concepto de un juego de **PAPELERÍA** (papel, tinta, papel fotográfico, clip, etc.), en **MANO DE OBRA** incluyen honorarios por personal técnico y administrativo, asimismo, en **EQUIPO** aplican costos por hora de servicio por (computadoras, impresoras), por lo que el licitante ganador sin bien es cierto, que en las tarjetas de análisis de Precios Unitarios incluye un porcentaje de Indirectos e Indirectos de Campo, también lo es que, en el Costo Directo en los apartados de Materiales, Mano de Obra y Equipo, incluye conceptos que corresponden a Costos Indirectos, que ya están considerados en las propias tarjetas de los precios unitarios.

Por lo que, cuantificando los conceptos duplicados en Costo Directo en los apartados de Materiales, Mano de Obra y Equipo, ya incluidos en el Costo Indirecto de las Tarjetas de Precios Unitarios Presentadas, con base en los estimado y pagado en la Estimación 01 Finiquito, se tiene lo siguiente:

PRESUPUESTO DE CONTRATO					ESTIMACION 01 (FINIQUITO)		CALCULO ASM		
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	CANTIDAD	IMPORTE \$	PU ASM \$	CANTIDAD	IMPORTE \$
GRUPO 1-A									
1.1	Descripción del estado actual e informe fotográfico	Informe	1	24,851	1	24,851	10,937	1	10,937
2.1	Estudio de tránsito, incluye aforos de 7 días con contadores automáticos.	Estudio	1	64,513	1	64,513	55,318	1	55,318
3.1	Estudio de tránsito, usando los datos viales publicados por la SICT.	Estudio	2	29,402	2	58,804	23,687	2	47,374
4.1	Medición de deflexiones a	Lectura	309	448	309	138,556	323	309	99,900



PRESUPUESTO DE CONTRATO					ESTIMACION 01 (FINIQUITO)		CALCULO ASM		
CLA VE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	CANTIDAD	IMPORTE \$	PU ASM \$	CANTIDAD	IMPORTE \$
	cada 500 m, con equipo de alto rendimiento (FWD).								
5.1	Determinación del Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodería (PR), con perfilómetro láser.	Km	154	663	154	102,347	504	154	77,855
6.1	Determinación de deterioros y macrotextura con equipo de alto rendimiento e imagenes de alta definición, sobre el carril más desfavorable.	Km	154	618	154	95,394	505	154	77,855
7.1	Estudio geotécnico del pavimento existente y de bancos de préstamo para pavimentos.	Estudio	1	192,555	1	192,555	171,654	1	171,654
8.1	Proyecto de pavimento, incluye el modelo de conservación bajo estándares de desempeño, evaluado con HDM-4.	Proyecto	3	100,108	3	300,323	88,051	3	264,152
9.1	Proyecto de señalamiento horizontal y vertical.	Km	154	912	154	140,661	404	154	62,270
10.1	Presupuesto base de los trabajos de reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria, incluye las partidas de: (1) obras de drenaje, (2) pavimentos, (3) estructuras, (4) señalamiento, y dispositivos de seguridad, (5) derecho de vía, así como el programa multianual propuesto.	Presupues to	1	41,637	1	41,637	23,179	1	23,179
11.1	Datos para la licitación que incluye: (1) Trabajos a ejecutar, (2) Especificaciones de Obra, (3) Catálogo de conceptos, (4) Bases de licitación.	Presupues to	1	37,518	1	37,518	25,755	1	25,755



PRESUPUESTO DE CONTRATO					ESTIMACION 01 (FINIQUITO)		CALCULO ASM		
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	CANTIDAD	IMPORTE \$	PU ASM \$	CANTIDAD	IMPORTE \$
SUBTOTAL						1,197,159			916,249
IVA						191,545			146,600
TOTAL						1,388,704			1,062,849

En consecuencia, se establece un pago improcedente por duplicidad en Costo Directo en los apartados de Materiales, Mano de Obra y Equipo, ya incluidos en el Costo Indirecto de las Tarjetas de Precios Unitarios Presentadas, por un importe de 325 mil 855 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 145, 181, párrafo segundo, 182 primer párrafo, 186, 189, 207, párrafos primero y segundo, 208 y 209 fracción I, inciso b, fracción III, inciso a y b y, fracción IV incisos del a al g, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en una justificación por parte de la Entidad Fiscalizada donde señala que si bien se trata de un contrato de Prestación de Servicios, también lo es que de lo anterior la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como su Reglamento establecen que se tomará por igual ya sea contrato de obra o contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7 Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local, por lo que se conoció lo siguiente:

5.7.1 Observación Preliminar Número 21.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada se detectó la falta de la verificación y el finiquito de la obra, lo anterior en virtud de que se detectó el hecho de que no se cuenta con el inicio del procedimiento de recepción de los trabajos, así como verificación por parte de la Entidad Fiscalizada, de igual manera no se cuenta con el finiquito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, 45 y 54 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 165, 166 y 168, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en la presentación de 160 fojas de copias certificadas del Expediente Técnico Unitario del Servicio, de su análisis se determina que es la misma información que contiene el expediente de la obra en comento, el cual fue revisado durante el proceso de auditoría que se llevó a cabo en las instalaciones de la Entidad Fiscalidad, sin presentar información adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 06: Folio 230163, Evaluación y Diagnostico de Pavimentos mediante estándares de desempeño para el desarrollo de planes de rehabilitación y mantenimiento en diversos tramos de la red carretera estatal dentro del grupo2 con una longitud total de 237.3 km Localidad cobertura intermunicipal, municipio intermunicipal.

6.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:



6.1.1 Observación preliminar número 22.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para el Índice de Regularidad Internacional y Profundidad de Rodera, plasmados en el Apartado C, (Términos de Referencia), fracción C.5. (Determinación de Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodera (PR), con perfilómetro láser (E.P. 05), ya que los rangos establecidos en los Términos de Referencia a los que debió ajustarse el contratista ganador difieren a los establecidos en las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 párrafo primero fracción I, numeral 14 del Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“En primera (SIC) lugar se señala que las normativas a las que se hace referencia “SICT” no son de carácter obligatorio, éstas son de referencia, los parámetros a cumplir serán los indicados en la Especificación Particular, por lo que la “SCOP”, no está obligada a cumplir con las normas de referencia que emite la SICT. En segundo lugar, se hace una breve aclaración del criterio que la SCOP tomo para definir los rangos de referencia de los parámetros de (IRI) y (PR) que se plasmaron en los términos de referencia de dicho contrato. Debido a que los tramos carreteros a estudiar se encontraban en malas condiciones y tomando en cuenta que los parámetros de referencia (IRI) y (PR) indicados en las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16, son especificados para autopistas y carreteras federales, al evaluar los tramos carreteros estatales y partiendo de que no han contado con intervenciones constantes de conservaciones rutinarias y periódicas, los parámetros de referencia indicados en las normas antes mencionadas podrían ser criterios en la evaluación no representativos de las condiciones que guardaba la red carretera estatal. Por lo tanto, se realizó una investigación dentro de las publicaciones emitidas por el IMT con la finalidad de definir los parámetros más adecuados al tipo de carreteras en estudio. Se definieron los parámetros de (IRI).

**Publicación Técnica No. 108, en la Figura 4, donde los rangos que se encuentran en la red carretera federal de un pavimento viejo se encuentran entre los valores de 3.5 y 5 m/km.*

**Publicación técnica No. 353, en la Tabla 2.7. Parámetros de rodera (PR).*

Publicación No 108, apartado 2.2.3 se menciona que un parámetro de 10 mm en (PR) obtenido en una autopista es causa de una sanción económica a la concesionaria y parámetros de 20 mm son causa de revocación de contratos, Por lo tanto y considerando que parámetros de 20 mm son un valor máximo por contemplar en una autopista, la SCOP, considero que el valor máximo permisible en una carretera estatal a evaluar fuera de 20 mm.” **Documentación Aportada: “Se anexa Copia digital simple de las publicaciones Técnicas No. 108 y 353 antes citadas con fuente Coordinada del Instituto Mexicano del Transporte “IMT” y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes “SICT”. **(ANEXO USB PROYECTOS 1)”**.*

Derivado del análisis y revisión de la documentación por la Entidad fiscalizada al valorar a detalle las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16, se constató que son efectivamente de referencia; por lo que los parámetros del Índice de Regularidad Internacional (IRI) y el de Profundidad de Rodera (PR) son congruentes con las publicaciones técnicas números 353 y 108 del IMT.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 22.

6.2 Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

6.3.1 Observación Preliminar número 23.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración documental de evidencias del procedimiento y de la Certificación Presupuestal y Contable por parte de la Entidad Fiscalizada, ya que debió enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración para su

certificación presupuestal y contable el contrato de obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2023, dicho contrato se firmó el día 27 de febrero de 2023, tomando en cuenta que el plazo no debe ser mayor a tres días hábiles después de la celebración y firma del contrato.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente: que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y el 117. Las UPP'S ejecutoras de las obras y proyectos para iniciar los procesos de contratación de las mismas observarán lo siguiente **Contar con oficio de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública**”.*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada determinó que los argumentos mencionados en los artículos 25 y 117 de la Ley referida de materia estatal no justificaron la inconsistencia de la omisión de la observación antes señalada ya que los artículos mencionados no suplen el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de tal manera que se ratifica la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI 16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.4 Ejecución.



Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

6.4.1. Observación Preliminar número 24.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de diversa documentación que se señala a continuación y que debe generar el contratista como parte de la elaboración de conceptos de obra y que son requisito para la obtención de las Deflexiones de un Pavimento (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodaderas (PR) conforme a la Normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos: Fracción “C.”- Términos de Referencia, correspondiente a la Licitación PÚBLICA número SCOP/DCC/LP/004/2023, de fecha 08 de febrero de 2023 ; Clausula Segunda, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número DPI/LPE/FIFL-02/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, Cláusulas D.3., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F, (Anexo “A”), y G, de la Norma N-CSV-CAR-1-03.010/17, Cláusulas G.1., H.4.1.3., G.4.1., G.6., H.4.1.10, H.4.1.11., y H.4.1.12, de la Norma N-CSV-CAR-1-03-004/21, Cláusulas D.3., F.1.4., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F.2.1. (Anexo “A”), G., F.2.2. (Anexo “B”), y F.2.4. (Anexo “D”) de la Norma N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Se informa que, por error de archivo, los documentos observados no se encontraban en el expediente técnico por lo que se adjuntas algunos de los documentos observados que completan la información. **Documentación Aportada:** Se adjunta Copia Certificada de la Calibración de los equipos. Se anexan certificados en forma digital los Informes Finales de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR) Se adjunta copia Certificada del Reporte Fotográfico. Se adjunta en medio digital la Base de datos de las mediciones de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR).*

(ANEXO 24, USB PROYECTOS)”.



Derivado del análisis y revisión de la documentación por la Entidad Fiscalizada, se constató que la documentación aportada no está completa, debido a lo siguiente:

- 1.- Los informes finales de las deflexiones (DEF), índice de regularidad internacional (IRI) y profundidad de roderas (PR), no fue posible revisarlos, debido al formato digital presentado.
- 2.- El reporte fotográfico, no cumple con los requisitos de la norma n-csv-car-1-03-009-16.
 - Secuencia fotográfica con aspectos del vehículo y su equipo exterior e interior.
 - Ejemplos de segmentos en estado “bueno” “regular” y “malo”
- 3.- La base de datos de las mediciones de las deflexiones (DEF), índice de regularidad internacional (IRI) y profundidad de roderas (PR). no fue posible revisarlos, debido al formato digital presentado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.7 Entrega-Recepción.



Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 07: folio 230162, Evaluación y Diagnostico de pavimentos mediante estándares de desempeño para el desarrollo de planes de Rehabilitación y mantenimiento, en diversos tramos de la red carretera estatal dentro del grupo 3, con una longitud total de 272.7 km. localidad Intermunicipal municipio Intermunicipal.

7.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que la obra pública revisada se planeó, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 25.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en dicho expediente la falta del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, durante el proceso de licitación la empresa a la que se le adjudicó el servicio señaló que el registro en el Padrón de Contratistas se encontraba en trámite lo que se acreditó mediante oficio de fecha 06 de marzo de 2023; por lo que resulta incongruente que al momento de la firma del contrato siendo este de fecha 13 de marzo de 2023, siendo esto en la parte de las declaraciones del contrato se mencionó el Registro de Padrón de contratistas número GEM/SCOP/PC/4882/2022 según de la empresa desconociendo la fecha de emisión y de su vencimiento, sin embargo aparentemente dicho registro se encontraba en trámite; no obstante que al requerir documentación adicional de la obra mediante oficio número ASM/797/2024-10 de fecha 15 de julio de 2024, del cual la Entidad dio respuesta mediante oficio número SCOP/DA/E1409/2024 de fecha 02 de agosto de 2024, en el cual presentaron un Registro del Padrón de Contratistas siendo con el número de registro GEM/PCE/0610/2023 con fecha de emisión 29 de noviembre de 2023, lo que resulta que dicho registro es presentado diferente al mencionado en el contrato y con fecha posterior a la firma del mismo, por lo que resulta incongruente la documentación presentada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción II numeral 26 y 11 de su Reglamento.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Con la finalidad de aclarar tal observación me permito manifestar que la empresa ganadora PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., contaba con su Padrón de Contratistas ya que refiere que al momento de la presentación de apertura de proposiciones la empresa ganadora presentó un manifiesto de estar en proceso de renovación de su padrón y que al momento de la firma del contrato en fecha 13 de marzo de 2023, no presento su padrón, sin embargo, debo mencionar que la empresa ganadora si contaba con su padrón de contratistas, del cual presentó a la Dirección de Licitaciones de Obras y Servicios al momento de la firma del contrato”, en el cual presentan el Padrón número GEM/SCOP/PC/4482/2023 emitido de fecha 02 de febrero de 2023.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que mediante oficio número ASM/797/2024-10 de fecha 15 de julio de 2024, fue requerido el Padrón de Contratistas de la empresa en mención, del cual la Entidad Fiscalizada dio respuesta mediante oficio número SCOP/DA/E1409/2024 de fecha 02 de agosto de 2024, en el que presentaron el registro de Padrón con numero GEM/SCOP/PCE/0610/2023 con un periodo de vigencia del 29 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre de 2024; y posteriormente mediante la respuesta presentada en el oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, correspondiente al padrón de contratistas con numero de registro GEM/SCOP/PC/4482/2023 con un periodo de vigencia del 02 de febrero de 2023 al 01 de febrero de 2024, en dichos registros hacen mención que se otorga el registro con una categoría única, por lo que resulta incongruente que existan dos registro con números diferentes, además que se traslapan los periodos de vigencia entre ambos documentos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 25.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.1.2. Observación Preliminar número 26.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico

mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para el Índice de Regularidad Internacional y Profundidad de Rodera, plasmados en el Apartado C, (Términos de Referencia), fracción C.5. (Determinación de Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodera (PR), con perfilómetro láser (E.P. 05)), ya que los rangos establecidos en los Términos de Referencia a los que debió ajustarse el contratista ganador difieren a los establecidos en las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“En primera lugar se señala que las normativas a las que se hace referencia no son de carácter obligatorio, las normas emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en adelante la “SICT” son de referencia, las cuales se pueden citar en los contratos de las obras que se consideren pertinentes y necesarias en caso de no ser citadas o existir una Especificación Particular emitida por la entidad ejecutora, la cual puede ser un ente privado o público, los parámetros a cumplir serán los indicados en la Especificación Particular, por lo que de antemano la SCOP, en adelante la “SCOP”, no está obligada a cumplir con las normas de referencia que emite la SICT, siempre y cuando no las cite en los contratos que ejecuta.

Se definieron los parámetros de (IRI) con lo indicado en la Publicación Técnica No. 108, en la Figura 4, donde aproximadamente los rangos que se encuentran en la red carretera federal de un pavimento viejo se encuentran entre los valores de 3.5 y 5 m/km. De igual forma, estos parámetros se pueden apreciar en la publicación técnica No. 353, en la Tabla 2.7. De igual forma en la publicación No 108 antes mencionada, en el apartado 2.2.3 se menciona que un parámetro de 10 mm en (PR) obtenido en una autopista es causa de una sanción económica a la concesionaria y parámetros de 20 mm son causa de revocación de contratos, considerando que parámetros de 20 mm son un valor máximo por contemplar en una autopista, tomando como referencia lo anterior, la SCOP, considero que el valor máximo permisible en una carretera estatal a evaluar fuera de 20 mm. no omito aclarar que los parámetros establecidos son parámetros únicamente de referencia, esto con la finalidad de optimizar el recurso con el que cuenta la dependencia y definir con mayor claridad los tramos más afectados para así atender dichos tramos con mayor prioridad. Los parámetros



de referencia que la SCOP definió en los términos de referencia no son de cumplimiento obligatorio ya que el contrato es un servicio relacionado con la obra, es decir, su alcance es de estudios y diagnóstico.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada referente a los rangos para el Índice de Regularidad Internacional y Profundidad de Rodera cumplen con las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16, donde se constató que son efectivamente de referencia. Por lo que los parámetros de (IRI) de 3.5 y 5 m/km. Y EL DE (PR) de MAXIMO 20 mm. Son congruentes con las publicaciones No. 353 Y LA No 108 TECNICAS DEL IMT presentadas por la Entidad Fiscalizada, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

7.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 27.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó falta de la Certificación Presupuestal y Contable del Contrato de Servicio relacionados con la Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración que acredite de manera completa, clara y precisa que la Entidad Fiscalizada envió a la Secretaría de Finanzas y Administración el contrato de obra número DPI/LPE/FIFL-06/2023, que se formalizó el día 13 de marzo de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 36, párrafo cuarto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada manifestó con *“fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y Artículo 117 numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicados el 05 de abril de 2023 en POM.”*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, considerando que los argumentos presentados no cumplen con la observación requerida considerando que los artículos mencionados no señalan que pueden ser supletorios con respecto al señalado en el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que la obra se encontró finiquitada y recibida de acuerdo con la normativa; por lo se conoció lo siguiente:

7.4.1. Observación Preliminar número 28.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración documental de evidencias del cumplimiento de diversas Normas para la ejecución de los trabajos Contratados por parte del Contratista, en la integración de diversa documentación que debe generar el

contratista como parte de la elaboración de conceptos de obra y que son requisito para la obtención de las Deflexiones de un Pavimento (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodaderas (PR) conforme a la Normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Fracción “C.- TÉRMINOS DE REFERENCIA”, párrafo segundo, de los Términos de Referencia, correspondiente a la Licitación Pública número SCOP/DPI/LP/006/2023, de fecha 22 de febrero de 2023; Clausula Segunda, párrafo segundo, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número DPI/LPE/FIFL-06/2023, de fecha 13 de marzo de 2023; Cláusulas D.3., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F, (Anexo “A”), y G, de la Norma N-CSV-CAR-1-03.010/17; Cláusulas G.1., H.4.1.3., G.4.1., G.6., H.4.1.10, H.4.1.11., y H.4.1.12, de la Norma N-CSV-CAR-1-03-004/21; Cláusulas D.3., F.1.4., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F.2.1. (Anexo “A”), G., F.2.2. (Anexo “B”), y F.2.4. (Anexo “D”) de la Norma N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Se informa que, por error de archivo, los documentos observados no se encontraban en el expediente técnico por lo que se adjuntas algunos de los documentos observados que completan la información siendo la documentación siguiente: Se adjunta Copia Certificada de la Calibración de los equipos, Se anexan certificados en forma digital los Informes Finales de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR), los cuales incluyen, Determinación y Referencia de los tramos por evaluar, Procedimiento de Medición, Informe y Presentación de Resultados, Criterios de Aceptación o Rechazo, Reporte Fotográfico, Se adjunta en medio digital la Base de datos de las mediciones de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR).”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación aportada no está completa debido a que: los informes finales de las deflexiones (DEF), el Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR), no fue posible revisarlos, debido al formato digital presentado; de igual manera el reporte fotográfico, no cumple con los requisitos de la norma n-csv-car-1-03-009-16 como lo es que la secuencia fotográfica con aspectos del vehículo y su equipo exterior e interior no cumple y así mismo no contiene fotografías con los ejemplos de segmentos de estados con clasificación “bueno” “regular” y “malo” y por último la base de datos de las mediciones de las deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (Pr) no fue posible revisarlos, debido al formato digital presentado,



por lo anterior los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 28.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 08: folio 230161, Evaluación y diagnóstico de pavimentos mediante estándares de desempeño para el desarrollo de planes de Rehabilitación y mantenimiento, en diversos tramos de la red carretera estatal dentro del grupo 4, con una longitud total de 178.2 km.

8.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que la obra pública revisada se planeó, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 29.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la Integración documental que dan cumplimiento al Capítulo Primero de la Planeación, Programación y Presupuestación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación el Expediente Técnico Unitario de la obra, consistente en números generadores elaborados por la ejecutora, oficio de validación de la obra (aprobación de servicio), y controles de calidad y pruebas de laboratorio en base a los trabajos contratados

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 9 párrafo primero, fracciones I, II, V, numerales 18, 26 y 67, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Al tratarse de un Estudio, es decir un Servicio Relacionado con la Obra Pública, en el cual las unidades de medida son: informes, estudios, lecturas y kilometraje, proyecto y presupuesto; los cuales se aplican en todo el tramo en estudio; y en el caso de lecturas es simplemente la longitud del larguillo en metros. Esto dividido entre 500 metros para determinar el número de lecturas para Deflexiones, el propio larguillo nos da el kilometraje de medición para IRI, PR, Deterioros y Señalamiento, es por ello por lo que no aplicaba la elaboración de números generadores.

Con respecto al Oficio de Validación de Obra, este no aplica actualmente para el tipo de contratación; para ello se cuenta con el Oficio de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con relación a las pruebas de laboratorio, estas se encuentran documentadas en el Informe Final, en el apartado 12. Estudios Geotécnicos”.



Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que en relación a los números generadores observados éstos corresponden al soporte que llevó a cabo la elaboración de presupuesto base por parte de la ejecutora, los cuales determinaron el importe base a contratar, no obstante que lo manifestado por la Entidad Fiscalizada hacen referencia sobre los trabajos ejecutados plasmados en el estudio; con respecto a la validación de la obra, se determinó que el documento correspondiente a la Suficiencia Presupuestal presentado justifica la inconsistencia; no obstante con relación a los controles de calidad y pruebas de laboratorio en base a los trabajos contratados, estos no justificaron la inconsistencia debido a que la documentación presentada, corresponde a los resultados finales plasmados en el resultado final del Servicio; no obstante que en ningún momento se anexaron los soporte que se llevaron a cabo para la obtención de los mismos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda en relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 29.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.1.2. Observación Preliminar número 30.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para el Índice de Regularidad Internacional y Profundidad de Rodera, plasmados en el Apartado C, (Términos de Referencia), fracción C.5. (Determinación de Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodera (PR), con perfilómetro láser (E.P. 05)), ya que los rangos establecidos en los Términos de Referencia a los que debió ajustarse el contratista ganador difieren a los establecidos en las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“En primera lugar se señala que las normativas a las que se hace referencia no son de carácter obligatorio, las normas emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en adelante la “SICT” son de referencia, las cuales se pueden citar en los contratos de las obras que se consideren pertinentes y necesarias en caso de no ser citadas o existir una Especificación Particular emitida por la entidad ejecutora, la cual puede ser un ente privado o público, los parámetros a cumplir serán los indicados en la Especificación Particular, por lo que de antemano la SCOP, en adelante la “SCOP”, no está obligada a cumplir con las normas de referencia que emite la SICT, siempre y cuando no las cite en los contratos que ejecuta.

Se definieron los parámetros de (IRI) con lo indicado en la Publicación Técnica No. 108, en la Figura 4, donde aproximadamente los rangos que se encuentran en la red carretera federal de un pavimento viejo se encuentran entre los valores de 3.5 y 5 m/km. De igual forma, estos parámetros se pueden apreciar en la publicación técnica No. 353, en la Tabla 2.7. De igual forma en la publicación No 108 antes mencionada, en el apartado 2.2.3 se menciona que un parámetro de 10 mm en (PR) obtenido en una autopista es causa de una sanción económica a la concesionaria y parámetros de 20 mm son causa de revocación de contratos, considerando que parámetros de 20 mm son un valor máximo por contemplar en una autopista, tomando como referencia lo anterior, la SCOP, considero que el valor máximo permisible en una carretera estatal a evaluar fuera de 20 mm. no omito aclarar que los parámetros establecidos son parámetros únicamente de referencia, esto con la finalidad de optimizar el recurso con el que cuenta la dependencia y definir con mayor claridad los tramos más afectados para así atender dichos tramos con mayor prioridad. Los parámetros de referencia que la SCOP definió en los términos de referencia no son de cumplimiento obligatorio ya que el contrato es un servicio relacionado con la obra, es decir, su alcance es de estudios y diagnóstico.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación ofertada referente a los rangos para el Índice de Regularidad Internacional y Profundidad de Rodera cumplen con las normas N-CSV-CAR-1-03-004/21 y N-CSV-CAR-1-03-009/16, donde se constató que son efectivamente de referencia. Por lo que los parámetros de (IRI) de 3.5 y 5 m/km. Y EL DE (PR) de MAXIMO 20 mm. Son congruentes con las publicaciones No. 353 Y LA No 108 TECNICAS DEL IMT presentadas por la Entidad Fiscalizada, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 30.

8.2. Licitación y Adjudicación.



Se Verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 31.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó falta de la Certificación Presupuestal y Contable del Contrato de Servicio relacionados con la Obra Pública, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración que acredite de manera completa, clara y precisa que la Entidad Fiscalizada envió a la Secretaría de Finanzas y Administración el contrato de obra número DPI/LPE/FIFL-230161/08/2023, que se formalizó el día 30 de marzo de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 36, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada manifestó: “con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y Artículo 117 numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicados el 05 de abril de 2023 en POM.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, considerando que los argumentos presentados no cumplen con la observación requerida considerando que los artículos mencionados no señalan que pueden ser supletorios con respecto al señalado en el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 31.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3.2. Observación Preliminar número 32.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de cumplimiento de fecha de entrega a tiempo de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, del cual se pudo determinar que al revisar la documentación correspondiente a la Fianza de cumplimiento y Vicios ocultos número 3144-06836-5, ésta debió ser entregada dentro de los 5 días naturales siguientes después de formalizar el contrato, no obstante que durante la revisión de dicho documento se detectó que no existió evidencia clara que la empresa entregó dichas fianzas en tiempo y forma a la Entidad señalado previamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 31 y 32 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

*“Con la finalidad de acreditar que la empresa ganadora presentó en tiempo y forma la garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, me permito manifestar que la fianza número **3144-06836-5**, fue entregada al Departamento de Contratos el día **03 de abril de 2023**, que ampara el cumplimiento y posibles vicios ocultos del contrato de Servicios Relacionados a la Obra Pública número; **DPI/LPE/FIFL-230161/08/2023**, de fecha 30 de marzo de 2023, al cuarto día siguiente de la firma del contrato, lo que conlleva al fiel cumplimiento a lo estipulado en los arábigos 31 y 32 de **LA LEY**, para acreditar lo antes mencionado se agrega como Acuse de recepción de la fianza en comento.”*



Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada referente a las Fianzas de Cumplimiento y Vicios Ocultos con número 3144-06836-5 de fecha 30 de marzo de 2023 misma que presenta sello de recibido por el Departamento de Contratos de fecha 03 de abril de 2023 de la Entidad Fiscalizada, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 32.

8.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que la obra se encontró finiquitada y recibida de acuerdo con la normativa; por lo se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 33.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración documental de evidencias del cumplimiento de diversas Normas para la ejecución de los trabajos Contratados por parte del Contratista, en la integración de diversa documentación que debe generar el contratista como parte de la elaboración de conceptos de obra y que son requisito para la obtención de las Deflexiones de un Pavimento (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Rodaderas (PR) conforme a la Normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Fracción “C.- TÉRMINOS DE REFERENCIA”, párrafo segundo, de los Términos de Referencia, correspondiente a la Licitación Pública número SCOP/DPI/LP/008/2023, de fecha 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés; Clausula Segunda, párrafo segundo, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número DPI/LPE/FIFL-230161/08/2023, de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés; Cláusulas D.3., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F, (Anexo “A”), y G, de la Norma N-CSV-CAR-1-03.010/17; Cláusulas G.1., H.4.1.3., G.4.1., G.6., H.4.1.10, H.4.1.11., y H.4.1.12, de la Norma N-CSV-CAR-1-03-004/21; Cláusulas D.3., F.1.4., D.5., E.1., E.3.1., E.3.5., E.3.6., F.2.1. (Anexo “A”), G., F.2.2. (Anexo “B”), y F.2.4. (Anexo “D”) de la Norma N-CSV-CAR-1-03-009/16.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:



“Se informa que, por error de archivo, los documentos observados no se encontraban en el expediente técnico por lo que se adjuntas algunos de los documentos observados que completan la información siendo la documentación siguiente: Se adjunta Copia Certificada de la Calibración de los equipos, Se anexan certificados en forma digital los Informes Finales de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR), los cuales incluyen, Determinación y Referencia de los tramos por evaluar, Procedimiento de Medición, Informe y Presentación de Resultados, Criterios de Aceptación o Rechazo, Reporte Fotográfico, Se adjunta en medio digital la Base de datos de las mediciones de las Deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR).”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación aportada no está completa debido a que: los informes finales de las deflexiones (DEF), el Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (PR), no fue posible revisarlos, debido al formato digital presentado; de igual manera el reporte fotográfico, no cumple con los requisitos de la norma n-csv-car-1-03-009-16 como lo es que la secuencia fotográfica con aspectos del vehículo y su equipo exterior e interior no cumple y así mismo no contiene fotografías con los ejemplos de segmentos de estados con clasificación “bueno” “regular” y “malo” y por último la base de datos de las mediciones de las deflexiones (DEF), Índice de Regularidad Internacional (IRI) y Profundidad de Roderas (Pr) no fue posible revisarlos, debido al formato digital presentado, por lo anterior los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 33.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 09: folio 230232, Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que Componen el Grupo 5: Zona Centro, en el Estado de Michoacán.

9.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que la obra pública revisada se planeó, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 34.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que, dentro de las funciones DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INGENIERÍA, es elaborar las Bases y Términos de Referencia para la contratación de estudios de los proyectos a cargo de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, los Términos de Referencia correspondientes a la obra no determinan la dirección que las elabora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Título VIII. FUNCIONES ESPECÍFICAS numeral 1.1.1 DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INGENIERÍA, numeral 5 del Manual de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Por error se omitió el nombre y cargo del responsable de los Términos de Referencia.

Del análisis presentado ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye lo siguiente:

El argumento presentado no justifica la inconsistencia que guarde relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 34.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-24**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9.1.2. Observación Preliminar número 35.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para los valores de deflexiones, plasmados en los “Términos de Referencia”, Anexo 3 (Estándares de Desempeño.), Apartado E1. SR (Superficie de Rodadura), punto Deflexiones (DEF.), segundo párrafo, ya que los rangos establecidos en estos Anexos difieren a los establecidos en la norma N-CSV-CAR-1-03.010/17.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 párrafo primero, fracción I, numeral 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“...la “SCOP” no está obligada a cumplir con las normas de referencia que emite la SICT”.

Derivado a la justificación presentada ofertadas por la Entidad Fiscalizada se concluye lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 35.

9.1.3. Observación Preliminar número 36.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de estudios que determinaron el espesor de la carpeta, toda vez que presentó estudios con los que determinen el espesor de la carpeta asfáltica, y así la constructora cuente con el proyecto y coloque la carpeta asfáltica como se le indica.

Por lo que incumple lo indicado en A. Etapa de Rehabilitación A.2 Superficie de Rodadura de los Términos de Referencia, en el cual se mencionan lo siguiente:

“Carpeta asfáltica convencional de granulometría densa, diseñada por el método Marshall con el espesor indicado, con material de banco propuesto por la Contratista, que cumpla con la calidad especificada en la norma N-CMT-4-04/17. La mezcla asfáltica se realizará con cemento asfáltico del tipo PG 70-16 en proporción que el contratista determine en su diseño, que cumpla con la norma N-CMT-4-05-004/18, y su compactación será del 95% de su Masa Volumétrica Máxima, cumpliendo con lo indicado en la norma N-CSV-CAR-3-02-005/20.

Carpeta asfáltica de granulometría densa de alto desempeño, diseñada por el método de AMAAC nivel II, utilizando material procedente del banco propuesto por el contratista. La mezcla asfáltica se realizará con cemento asfáltico del tipo PG 70V-16 que cumpla con la norma N-CMT-4-05-004/18. Se compactará al 96% de su Gravedad Específica Teórica Máxima.”

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Cláusula Vigésima Octava, anexo I del contrato número DCC/LPE/OPM-01/2023, de fecha de fecha 26 de mayo de 2023; y A. Etapa de Rehabilitación A.2 Superficie de Rodadura de los Términos de Referencia, en lo referente a carpeta asfáltica, de la obra Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que Componen el Grupo 5: Zona Centro, en el Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y aclaró lo siguiente:

Que, por error de archivo, los documentos observados no se encontraban en el expediente técnico, adjuntando debidamente al presente.

Dentro de la documentación presentada no se encontraron estudios que determinen el espesor de la carpeta asfáltica.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 36.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-25**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9.1.4. Observación Preliminar número 37.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, detectó la Falta de pruebas que permita obtener el cálculo del Índice de Regularidad Internacional (IRI).

De acuerdo al Anexo 3. Estándares de Desempeño, E1. SR: Superficie de Rodamiento, mencionado en los Términos de Referencia menciona que el Contratista deberá llevar a cabo lo siguiente:

1.- Índice de Rugosidad Internacional (IRI), que menciona: *“para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo equipado con perfilómetro inercial láser mínimo, que permita medir todo el carril.*

En ningún caso se aceptará en todos los carriles que compongan la carretera, la carretera, a una velocidad de 80 km/h. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.

En ningún caso se aceptarán medidas mayores a 3.5 m/km. En caso de tener mediciones mayores al límite establecido, la Contratista deberá efectuar las corrosiones necesarias, para que se haga acreedor al pago correspondiente”.

2.- Deflexiones (DEF), que a la letra dicen: *“Para dar cumplimiento, la Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un deflectómetro de impacto del tipo FWD. La medición se hará en tresbolillo en el caso de carreteras de 2 carriles, y, en un carril completo de cada cuerpo, en carreteras de 4 o más carriles. La medición será a cada 250m. se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas*

por carril, normalizadas a 20° centígrados y 700 kPa. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.

En ningún caso se aceptarán medidas mayores a 1 mm. En caso de tener mediciones mayores al límite establecido, la Contratista deberá efectuar las correcciones necesarias, mayores al límite establecido, la Contratista deberá efectuar las correcciones necesarias, para que se haga acreedor al pago correspondiente...”.

3.- Coeficiente de Fricción (CF), indica lo siguiente: *“Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo con equipo de rueda bloqueada tipo mu-meter.*

La mediación se hará en todos los carriles que compongan la carretera, a una velocidad de 65 km. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.

En ningún caso se aceptarán medidas se aceptarán medidas menores a 0.40 unidades, ni mayores a 0.90 unidades. En caso de tener mediciones menores o mayores a los límites establecidos, el Contratista deberá efectuar las correcciones necesarias, para que se haga acreedor al pago correspondiente”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Anexo 1: (Trabajos por Ejecutar), Apartado A (Etapa de Rehabilitación), Sub apartado (A.2.) Superficie de Rodamiento, quinto párrafo; Anexo 3. (Estándares de Desempeño), Sub apartado E1. SR: Superficie de Rodamiento de los Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“...después de la rehabilitación de los trabajos, los informes se programan en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024...”, como lo indican los Términos de Referencia.

Derivado a las justificaciones y aclaraciones presentadas ofertadas por la Entidad Fiscalizada se concluye lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 37.

9.2. Licitación y Adjudicación.

Se Verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 38.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cumplió con lo establecido en el artículo 12 Bis cuarto párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere el artículo dentro de los 30 días posteriores a su formalización”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 12 Bis cuarto párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

...Manifiesta que, si bien es cierto que, dentro del oficio número SCOP/DLOS/2396/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 se informó a la SECOEM la celebración de diversas obras públicas Multianuales.

Cabe subrayar que, mediante oficio SCOP/OS/DLS/0890/2023 de fecha 05 de julio de 2023 la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios notificó a la Secretaría de Contraloría el día 06 de julio de 2023.

Dentro de la documentación presentada no cumplen con Artículo 12 Bis cuarto párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye lo siguiente:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 38.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-26**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9.3.2. Observación Preliminar número 39.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el contrato número DCC/LPE/OPM-01/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, no contiene el requisito mencionado en el artículo 71 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, que a la letra dice: “Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 71 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y aclaró lo siguiente:

“...Si bien es cierto que el contrato en cita no contiene lo estipulado en el párrafo XII de la Ley, no menos es cierto lo que dentro del mismo contrato de obra en la Cláusula Vigésima Quinta que a la letra dice...” De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, inciso e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente

contrato, todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Derivado a la aclaración presentada ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 39.

9.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que la obra se encontró finiquitada y recibida de acuerdo con la normativa; por lo se conoció lo siguiente:

9.4.1. Observación Preliminar número 40.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que de acuerdo al catálogo de conceptos correspondientes al tramo **“E.C. (MORELIA – JIQUILPAN) – COINTZIO – LA HUERTA”** no incluye el concepto denominado: *“Fresado de la superficie de rodadura, P.UO.T.”*, sin embargo, en los generadores correspondientes a las estimaciones 02 y 03 se tiene como ejecutado. Dentro de la bitácora de obra correspondiente al tramo antes mencionado, no fue solicitado de parte de la constructora, ni cuenta con autorización por la residencia o supervisión del trabajo de fresado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 98, párrafos primero y segundo, 114 fracción XIX, 133, fracción V y 140 fracción I inciso e), fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Nota de bitácora número 04, oficio número SCOP/DCC/RSG05/001/2023, de fecha 01 de junio de 2023, donde se autoriza la ejecución no autorizada en el catálogo de conceptos.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye lo siguiente:

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 40.

9.4.2. Observación Preliminar número 41.

Mediante la inspección física de fecha 11 de octubre de 2024, llevada a cabo en el tramo E.C. (Morelia – Jiquilpan) – Cointzio – La Huerta”, en compañía del Supervisor de Obra de la Entidad Fiscalizada, se detectaron dentro del kilómetro 0+000 al kilómetro 8+000, la aparición de baches, pues la carpeta asfáltica presenta deformaciones y oquedades por desprendimiento o desintegración inicial de los agregados.

En base al apartado B. ETAPA DE CONSERVACIÓN, su-inciso B.1. Superficie de Rodadura. Deterioros Superficiales (DS), de los Términos de Referencia menciona lo siguiente: *“para dar cumplimiento, la Residencia de Supervisión realizará visitas periódicas para evaluar visualmente que los tramos carreteros no tengan baches”*.

Situación que contraviene lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, párrafo quinto del contrato número DCC/LPE/OPM-01/2023, de fecha 26 de mayo de 2024, a la letra dice: *“Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de “EL CONTRATISTA” hasta el momento de su entrega a “LA CONTRATANTE”, y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con el artículo 119 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”*.

Así mismo en la inspección física antes mencionada se detectaron aparición de grietas de borde, pues el área entre grietas y el borde del pavimento presentan desprendimiento.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Apartado B. ETAPA DE CONSERVACIÓN, su-inciso B.1. Superficie de Rodadura. Deterioros Superficiales (DS), de los Términos de Referencia; Cláusula Décima Sexta, párrafo quinto del contrato número DCC/LPE/OPM-01/2023, de fecha 26 de mayo de 2024; y Manual M-CSV-CAR-1-03-008/23 LIBRO: CSV. CONSERVACIÓN.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presentó una relación de fotografías donde se demuestra el mantenimiento realizado a la carretera.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 41.

9.4.3. Observación Preliminar número 42.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se establece un monto total del costo financiero multianual por la cantidad de 201 millones 749 mil 984 pesos, que incluye los intereses capitalizados, comisiones y honorarios y al Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 21 de diciembre de 2023, con folio fiscal 00FAE4A8-1D3F-4E58-9987-738D43916458 por un importe de 106 millones 585 mil 149 pesos, así mismo en dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet, hace referencia a las claves del producto/servicio 72141003 servicios de pavimentación de calles y carreteras por un importe de 74 millones 834 mil 137 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de 11 millones 973 mil 462 pesos, sumando 86 millones 807 mil 600 pesos y con clave del producto 84101700 manejo de deuda en el cual se registró el concepto del costo de financiamiento por la cantidad de 20 millones 151 mil 720 pesos, dando un total de 106 millones 959 mil 319 pesos, los cuales fueron erogados, sin embargo, del costos de financiamiento por 20 millones 151 mil 720 pesos, no se proporcionó documentación que lo compruebe y justifique.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 8 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 82, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5°, 7° y 27 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentan y/o manifiestan lo siguiente: *“Por este conducto me permito referir que, en lo que corresponde al Comprobante Fiscal Digital 00FAE4A8-1D3F-4E58-9987-738D43916458 de fecha 21 de 2023 observado, se identificó que el concepto 5 al millar no*



se encontraba debidamente timbrado, lo que hizo necesario su cancelación, por lo cual se remite copia certificada al Comprobante Fiscal Digital que la sustituye, con folio fiscal 8D1AD9F4-7081-4E6E-BD28-10435AC97639 de fecha 15 de marzo de 2024, por importe de 106 millones 585 mil 149 pesos, en la que se encuentra debidamente relacionada la sustitución, asimismo, se remite copia certificada de la verificación del comprobante fiscal digital por internet, y copia certificada del XML correspondiente”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada la elimina.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 42.

9.4.4. Observación Preliminar número 43.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que de la revisión y análisis a la póliza contable número 5000094072 de fecha 31 de diciembre de 2023 en la cual se reflejan las cuentas contables números Carretera, Autopistas y Aeropistas y Contratistas Obra Publica x Pagar CP EM / RF donde se registró el importe de 106 millones 959 mil 319 pesos, que se deriva del pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet número 4 con folio fiscal 00FAE4A8-1D3F4E58-9987-738D43916458, por el mantenimiento, según lo estipulado en el contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-01/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, relativo a los trabajos de “*Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que Componen el... , en el Estado de Michoacán*” de lo cual se constató en el Comprobante Fiscal Digital por Internet ya mencionado el concepto de Costo total de financiamiento (costo por diferimiento) más Impuesto al Valor Agregado del Costo Total del Financiamiento, por la cantidad de 20 millones 151 mil 720 pesos, los cuales se registraron dentro del importe total como parte de los trabajos de obra ejecutados, por lo que dichos conceptos no corresponden al registro contable de referencia.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 35, 37 fracción II y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo segundo, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, reforma al 22 de diciembre de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentan y/o manifiestan lo siguiente: *“De conformidad con la autorización del H. Congreso del Estado, contenida en el Artículo 54 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, la contratación de la obra pública multianual se realizó considerando los conceptos que incluye dicha autorización, sin embargo el concepto genérico es “obra pública” por lo que la asignación y cargo presupuestal se realiza en una sola partida, toda vez que el financiamiento se encuentra incluido en el monto total autorizado y por otra parte, no se autorizó empréstito, el cual tiene un registro presupuestal y contable diferente al que nos ocupa. El artículo citado en el párrafo que antecede a la letra dice:”*

“... Artículo 54. Se autoriza el presupuesto multianual para contratar obra pública por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), sujeto a disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes que formen parte del periodo de gobierno a cargo de la actual administración pública estatal; monto que incluye el pago de estudios, inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación. Cualquier compromiso de pago adquirido en virtud de la presente autorización deberá ser cubierto a más tardar el día 30 de junio de 2027. Para efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y administración.

Debido a lo anterior el concepto de la factura es el mismo que en el contrato, toda vez que la contratación se realizó en forma conjunta, tal y como se puede observar en el calendario de inversión registrado en el Programa Multianual, contenido en el Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 57; por ende, el Gobierno del Estado no se encuentra en el supuesto de contratación de empréstitos, debido a que el financiamiento se encuentra sustentado en un contrato privado entre una institución bancaria o financiera y la empresa contratada, por lo que no es un gasto directo al Gobierno del Estado por dicho financiamiento. Se adjunta como ejemplo contrato privado entre la institución bancaria y contratista. Por otra parte, el presupuesto anual para cubrir el monto de la contratación de obra multianual se realiza año con año, no se dispone del monto total en bancos, debido a que la institución bancaria o financiera es quien le paga directamente al contratista mediante un Certificado de Avance de Obra (CAO), el cual se encuentra debidamente sustentado en el Reglamento del Artículo 12-Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Para mayor abundamiento en el artículo 55 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, señala que los compromisos de pago generados por los contratos de obra pública con presupuesto



multianual serán cubiertos con los ingresos que se catalogan como de “libre disposición” año con año.

En el año 2024, el artículo 58 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, el Congreso del Estado autorizó en forma adicional el presupuesto multianual por el orden de los \$2,560'000,000.00 (dos mil quinientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.). Así mismo para el año 2025, en el artículo 57 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, se da a conocer el calendario de inversión registrado en el Programa Multianual, en donde se puede observar el detalle de las obras y sus montos contratados.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada la elimina.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 43.

9.4.5. Observación Preliminar número 44.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que de la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública DCC/LPE/OPM-01/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, relativo a los trabajos de “Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que Componen el Grupo 5: Zona Centro , en el Estado de Michoacán”, se conoció que la Empresa

, se le denomina contratista empresa de propósito específico, encargada de ejecutar, administrar y facturar dicha obra Publica Multianual, sin embargo, en el Acta de fallo de la Licitación Pública Estatal Multianual No. SCOP/DCC-OPM/LP/001/2023, se emite el fallo al Licitante Ganador

de fecha 19 de mayo de 2023, incumpliendo con la normativa vigente, en la que establece que la adjudicación del contrato obliga a la Entidad Fiscalizada a formalizarlo dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que se haga al contratista ganador. Así mismo el contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá ejecutar la obra a través de otro; pero, con autorización previa de la Entidad Fiscalizada, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante la Entidad Fiscalizada. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquiera otra persona física o moral.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 72 y 73 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentan y/o manifiestan lo siguiente: *“Dentro de la presente observación se hace mención a un incumplimiento normativo al contratar a empresa diversa a la que se estipula en el fallo de adjudicación, es decir, la moral ganadora en el fallo de licitación lo fue . y la empresa que ejecuta la obra lo es . Para lo cual me permito manifestar que, dentro de las bases de licitación y términos de referencia que sirvieron como base para la licitación pública de la obra multianual número SCOP/DCCOPM/LP/001/2023, se estipuló en el documento económico número 20.3, la opción a los licitantes en caso de resultar ganador, de constituir una empresa de propósito específico para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato que para tal fin se elabore, siendo que dentro de la propuesta de la ganadora manifestó su interés por constituir una sociedad mercantil para tal fin.*

Ahora bien, una vez emitido el fallo de adjudicación dentro del procedimiento antes mencionado, el licitante ganador en base al fallo adjudicatorio solicita al titular de esta dependencia la autorización para que la moral ., sea la encargada de manera exclusiva del Desarrollo y Ejecución de la obra Multianual ganada, petición de fecha 22 de mayo del 2023, recibida en la misma fecha y que mediante el oficio número SCOP/OS/DLOS/0195/2023, de fecha 22 de mayo de 2023 el Secretario Mtro. Rogelio Zarazúa Sánchez. Adicional a lo antes narrado, cabe resaltar a este respecto que la sociedad de propósito específico denominada L . está vinculada al contrato adjudicado y a la empresa ganadora toda vez que de acuerdo con el acta constitutiva respectiva, se acredita fehacientemente que esta última es accionista mayoritaria de la titular del contrato; aunado a lo anterior la empresa firma el contrato con la comparecencia de la empresa .”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan el documento económico número 20.3 que señala que se constituirá una empresa de propósito específico para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, así como el acta de la constitución de la sociedad



creada exclusivamente para del Desarrollo y Ejecución de la obra; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 44.

9.4.6. Observación Preliminar número 45.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que de la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0080000003161 de fecha 31 de diciembre de 2023, en el que se refleja la partida presupuestal 61501 “Carreras, Autopistas y Aeropistas” correspondiente al Fondo de Financiamiento 02, del cual se realizó el pago correspondiente a los certificados de avance de obra No. 003, 004 y 005 de la obra “*Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que Componen el... , en el Estado de Michoacán*” según contrato No. DCC/LPE/OPM-01/2023, de fecha 26 de mayo de 2023 por un importe de 106 millones 585 mil 149 pesos, de la cual se emite el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal 00FAE4A8-1D3F4E58-9987-738D43916458, de fecha 21 de diciembre de 2023, el cual fue presentado como vigente y al realizar la validación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se conoció que este se encuentra cancelado con fecha 21 de marzo de 2024, sin que se presentara la justificación o sustitución del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentan y/o manifiestan lo siguiente: *“Por este conducto me permito referir que, en lo que corresponde al Comprobante Fiscal Digital 00FAE4A8-1D3F-4E58-9987-738D43916458 de fecha 21 de diciembre de 2023 observado, se identificó que el concepto 5 al millar no se encontraba debidamente timbrado, lo que hizo necesario su cancelación, por lo cual se remite copia certificada al Comprobante Fiscal Digital que la sustituye, con folio fiscal 8D1AD9F4-7081-4E6E-BD28-10435AC97639 de fecha 15 de marzo de 2024, por importe de 106 millones 585 mil 149 pesos, en la que se encuentra debidamente*



relacionada la sustitución, asimismo, se remite copia certificada de la verificación del comprobante fiscal digital por internet, y copia certificada del XML correspondiente”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet de sustitución con folio fiscal 8D1AD9F4-7081-4E6E-BD28-10435AC97639 de fecha 15 de marzo de 2024, el cual fue verificado en los controles del Servicio de Administración Tributaria por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 45.

9.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 10: Folio 230266, Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el estado de Michoacán.

10.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

10.1.1 Observación Preliminar Número 46.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para los valores de deflexiones, plasmados en los “Términos de Referencia”, Anexo 1 (Trabajos por Ejecutar), Apartado B. (Etapas de Conservación), Sub apartado B.1. SR. (Superficie de Rodadura), punto Deflexiones (DEF.), tercer párrafo y Anexo 3 (Estándares de Desempeño.), Apartado E1. SR (Superficie de Rodadura), punto Deflexiones (DEF.), segundo párrafo, ya que los rangos establecidos en estos Anexos difieren a los establecidos en la norma N-CSV-CAR-1-03.010/17.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo sin número ubicado en la memoria USB denominada Proyectos 1, sin embargo, de la revisión al medio electrónico mencionado por la Entidad Fiscalizada, no se encontró la documentación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 46.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-27**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.1.2 Observación Preliminar Número 47.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no fue elaborado e integrado el proyecto ejecutivo de la obra, ya que del análisis a la documentación que lo integra no se encontró evidencia documental del proyecto.

Mencionando que, si bien es cierto, que para determinar las acciones de mantenimiento se realizó la auscultación de la red carretera para conocer sus condiciones, también lo es que, dichos datos sirven para calificar y evaluar las características de la red en términos de sus condiciones superficiales, estructurales y de seguridad vial; siendo los resultados de la evaluación permiten conocer el estado físico de cada tramo y clasificarlos, determinando sus niveles de atención, con base en esto, las áreas responsables pueden determinar las acciones de conservación de la red, previa la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos correspondientes de cada tramo o subtramo, para asegurar condiciones óptimas de funcionamiento en cuanto a servicio y seguridad para los usuarios.

Dependiendo del tipo de conservación y del procedimiento que es empleado, se debieron realizar los estudios y proyectos correspondientes; los datos obtenidos mediante la auscultación también son utilizados para la evaluación de alternativas y optimizaciones de proyecto, con el fin de obtener la mejor relación de costo-beneficio previo a su construcción.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV, y 13 párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 fracción I, numeral 13, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo 47 ubicado en la memoria USB nombrada Proyectos 1 así como en formato impreso y certificado.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se observa que es la misma documentación contenida en el expediente técnico unitario de la obra, el cual fue revisado en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, y cuya denominación nombran como Larguillos, lo anterior de acuerdo las características de la obra no cumplen como un Proyecto Ejecutivo de la Obra.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 47.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-28**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.1.3 Observación Preliminar Número 48.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no fue elaborado e integrado el presupuesto base de la ejecutora, como lo son: el presupuesto base, catálogo de conceptos de la ejecutora, números generadores elaborados por la ejecutora y calendario o programa de ejecución elaborados por la ejecutora, siendo el presupuesto el fundamento para estimar el recurso determinado y necesario para ejecutar los trabajos, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada determinó la suficiencia presupuestal de la obra; dado la falta del presupuesto base el cual debe de estar desglosado en el listado de conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades de trabajo y los precios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, 14, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 16, 17, 18 y 19, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo 48 ubicado en la memoria USB nombrada Proyectos 1 así como en formato impreso y certificado.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se observa que es la misma documentación contenida en el expediente técnico unitario de la obra (Catálogo de conceptos E-7 de la empresa ganadora del concurso), el cual fue revisado en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, y fue la base para la revisión de las estimaciones pagadas e inspección física en campo, sin aportar información adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 48.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-29**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.2 Licitación y Adjudicación.



Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente, por lo que se conoció lo siguiente:

10.2.1 Observación Preliminar Número 49.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la publicación de la convocatoria a la licitación pública no se realizó de acuerdo a la normativa vigente, puesto que en las documentales que integran el expediente, únicamente se encontró una copia simple e ilegible de lo que parece ser el fragmento de un periódico, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización todas las evidencias documentales de la publicación del concurso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 fracción II, numeral 31, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo 49 ubicado en formato impreso y certificado, que contiene los oficios: SCOP/DLOS/DC/OS/0203/2023 Y SCOP/DLOS/DC/OS/0204/2023, con la finalidad de hacer la publicación correspondiente, cabe señalar que son los mismos documentos que ya fueron revisados en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, además que no exhiben documentos que acrediten que las publicaciones fueron llevadas a cabo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 49.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-30**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.3 Contrato y sus Garantías.



Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

10.3.1 Observación Preliminar Número 50.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó en particular al Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-04/2023, de fecha 13 de julio de 2023, que este instrumento legal no cumple cabalmente con lo estipulado en el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, ya que carece de una cláusula que señale lo estipulado en la fracción XII del citado artículo, que indica: *“Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley;”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, fracción XII, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el la Justificación que a la letra dice:

“...me permito manifestar que, si bien es cierto que, el contrato en cita no contiene lo estipulado en el párrafo XII del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obra Pública... de conformidad con el artículo 36 fracción XIII, inciso e) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública... “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente... a todas y cada una de las cláusulas...”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es muy claro, y señala específicamente lo que deben de contener los contratos, y el contrato en cuestión carece de lo señalado en la fracción XII del citado artículo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 50.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-31**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.3.2 Observación Preliminar Número 51.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó se conoció que la Empresa contratista, empresa de propósito específico, para la ejecución de la Obra Pública Multianual de referencia encargada de ejecutar, administrar y facturar la obra Pública Multianual, sin embargo, no se encuentra inscrita en el padrón de contratistas, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente que establece que la Entidad Fiscalizada, solo podrá celebrar contrato de obra pública con las personas inscritas en el padrón de contratistas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 10 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De la presente observación se menciona que la empresa en cuanto empresa constructora de la obra en mención, no se encuentra inscrita dentro del Padrón de Contratistas del Estado de Michoacán, cuando lo cierto es que cuenta con su Registro emitido por esta Secretaría.*

Documentación Aportada: padrón número GEM/SCOP/PCE/0461/2024, de la empresa . emitido por esta Secretaría...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan el documento de inscripción en el Padrón de Contratistas del Estado de Michoacán por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 51.

10.4 Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de



penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

10.4.1 Observación Preliminar Número 52.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en el tramo denominado Tocumbo – Cotija - Puente Jaripo, con longitud de 4,840.00 metros, los trabajos ejecutados para este ejercicio fiscal 2023, inició en el kilómetro 10+460 y terminan en el kilómetro 15+300, de la carretera Tocumbo - Cotija - Puente Jaripo; se ejecutó el concepto de “Base estabilizada con Cal hidratada”.

El concepto extraordinario denominado: “*Base estabilizada con cal hidratada*”, fue solicitado por la residencia de supervisión mediante nota de bitácora de fecha 28 de julio de 2023 que textualmente establece lo siguiente:

“Derivado de la Inspección física en conjunto de la empresa se detecta que por las condiciones físicas del material producto de los trabajos de fresado y recuperación, se le notifica a la empresa que deberá hacer estudio y pruebas necesarias para modificar la base negra o asfáltica, por una base estabilizada con calcio y de ser procedente, deberá hacer llegar el análisis de precio extraordinario a la Secretaría por no contenerlo el catálogo de precios original de contrato adjunto, deberá presentar también la documentación y soporte técnico en su caso. Este análisis de precio extraordinario se turnará al departamento o instancias correspondientes para su revisión y autorización”.

Concepto autorizado mediante oficio número **SCOP/DLOS/1626/2023** de fecha 21 de septiembre de 2023, por la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios, sin embargo no se presenta la información y documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los trabajos por autorizados, así como la justificación del alcance total y el Dictamen emitido por la Residencia de Supervisión, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera incisos b), c), d), h) e i) del contrato DCC/LPE/OPM-04/2023 de fecha 13 de julio de 2023..

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décima Tercera incisos b), c), d), h) e i) del contrato DCC/LPE/OPM-04/2023 de fecha 13 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo 52 ubicado en formato impreso certificado, y en la memoria USB denominada Caminos, consistente en solicitud de la empresa contratista, dictamen técnico, y oficio de autorización del precio extraordinario; sin embargo no presentan de estudios para evaluar su capacidad estructural, su vida remanente y el métodos de diseño para analizar la viabilidad técnica y de costos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 52.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-32**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.4.2 Observación Preliminar Número 53.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada se detectó que la elaboración de los números generadores de obra para el concepto extraordinario con clave: 001.-S/C, “ *Base estabilizadora con CAL hidratada, con recuperación en frio de pavimento asfáltico en los 18 cm superiores, eliminando sobre tamaños existentes, e incorporando cuando menos el 35% de materiales pétreo triturado con tratamiento de cribado y trituración de T.M. de 1 1/2" a finos, generando una mezcla 65/35 y oxido de calcio de 3" al 4% para crear la capa de base hidráulica estabilizada y compactada al 100%, incluye el acarreo a 6 km del material recuperado a desperdicio, para el cumplimiento de la norma actual N-CTR-CAR-1-04-003/14 de capa estabilizada P.U.O.T.*” fueron elaborados de forma deficiente.

Del análisis a la documentación que forma parte de la estimación número 3, en el apartado de generadores se detectó que el volumen total no se encuentra plenamente justificado e identificado, ya que se encontró que señalan suma del área 1 más el área 2 ($A_1 + A_2$) multiplicado por una semi- distancia, para generar un volumen acumulado, para cada una de las estaciones que comprenden el kilometraje del cadenamiento 10+460 al 15+300, situación que en la medición de volúmenes en carreteras es aceptable, sin embargo no especifican la cuantificación de la Área 1 y Área 2, es decir, las operaciones aritméticas que dan origen el área señalada en metros cuadrados, así mismo también presentan las secciones constructivas del perfil del proyecto geométrico, pero estas son ilegibles no se aprecia con claridad las dimensiones y características de cada una de ellas y para realizar el cotejo de las unidades, volúmenes y áreas allí plasmadas, además de lo anterior, al no



existir un proyecto ejecutivo de ingeniería que permita definir y justificar los volúmenes plasmados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 13, y 42 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 fracción V, numerales 65, y 145, 146, fracción I de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en la presentación en copia certificada de los números generadores de la obra debidamente detallados y referenciados con cada una de las estaciones del tramo en revisión.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 53.

10.4.3. Observación Preliminar Número 54.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que mediante la estimación número 3 la Entidad Fiscalizada pagó trabajos de PAVIMENTO referentes al TRAMO TOCUMBO - COTIJA - PUENTE JARIPO, sin embargo, los conceptos no corresponden a los trabajos programados autorizados, y además presentados en la Propuesta Económica por la propia empresa contratista.

De lo anterior, se establece que los conceptos números 13 Fresado de la superficie de rodadura, P.U.O.T. y 14 Bacheo profundo aislado, P.U.O.T., no fueron ejecutados a pesar de estar programados, y sin embargo del concepto número 16 Carpeta asfáltica en caliente, compactada al 95% de su MVM, P.U.O.T. se pagó mediante la estimación 03 la cantidad de 2,068.62 M3 (metros cúbicos) por un importe de 8 millones 408 mil 858 pesos a pesar de estar programado para iniciar el 01 de marzo de 2024, en el Tramo Tocumbo - Cotija - Puente Jaripo, lo anterior de conformidad con el "PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN PARTIDAS Y CONCEPTOS CON VOLÚMENES MENSUALES QUE REFLEJEN EL PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS", el cual se identifica como el documento "Técnico – 8", de la Propuesta Técnica y con el cual se identifica como el documento "Económica – 15", de la Propuesta Económica, ambos programas ofertado por el Contratista ganador en el proceso de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/004/2023 y forman parte del Contrato de Obra Pública número

DCC/LPE/OPM-04/2023, de fecha 13 de julio de 2023, pactándose en este último documento, la obligatoriedad del contratista a ejecutar la obra en estricto apego a los Programas de Ejecución, según lo estipula la Clausula Primera. (OBJETO DEL CONTRATO). que establece: “...en estricto apego a las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Presupuesto y Programa de ejecución...”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Cláusula Segunda. (Etapas del Contrato), fracción 2.2. (Etapas de Rehabilitación), párrafo primero, de los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/004/2023 y cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-04/202317 de fecha 13 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo 49 ubicado en formato impreso certificado, y en la memoria USB denominada Caminos, consistente en solicitud de la empresa contratista, dictamen técnico, y oficio de autorización del precio extraordinario.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 54.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-33**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.4.4. Observación Preliminar Número 55.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se omitió la integración documental del “Programa de Conservación para el periodo o año siguiente”, conforme a lo establecido en los “Términos de Referencia” que señala: “*Por lo menos 60 días antes del fin de cada año calendario del Contrato, el Desarrollador presentará su Programa de Conservación para el periodo o año siguiente, desglosado mensualmente por las diferentes actividades físicas de Conservación...*”, el párrafo sexto indica: “*La programación se presentará de forma mensual en barras de Gantt en formato editable, indicando el periodo del año en el que se evaluarán los estándares de desempeño.*”

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Numeral 3.2., párrafo quinto y sexto, de los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/004/2023 y cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-04/2023, de fecha 13 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo 55 ubicado en formato impreso y certificado, donde se establece el numeral 2.2 de los términos de referencia, razón por la cual, el Programa de Conservación, al que hace referencia en su observación, debería ser emitido durante el mes de noviembre de 2024 y no así del 2023, lo anterior con fundamento en los “Términos de referencia”, en la ETAPA DE CONSERVACIÓN, que a la letra rezan: *“Por lo menos 60 días antes del fin de cada año calendario del Contrato, el Desarrollador presentará su Programa de Conservación para el periodo o año siguiente, desglosado mensualmente por las diferentes actividades físicas de Conservación rutinaria y Conservación periódica...”, es decir en el mes 17 de contrato (noviembre de 2024).*

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que se concede el hecho de la cuantificación para la presentación del Programa de Conservación para el periodo o año siguiente, a partir del año calendario del Contrato.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 55.

10.4.5. Observación Preliminar Número 56.

Derivado de la revisión cualitativa al mismo se detectó que se omitió la integración documental de los reportes “R-1 Reporte de las actividades desarrolladas” y “R-2 Reporte del cumplimiento de Estándares de Desempeño”, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta. (REPORTES), de los Términos de Referencia, que indica: *“El Desarrollador entregará en la Etapa Preparatoria un modelo tipo de cada Reporte para su validación por la Residencia de Supervisión. A lo largo del periodo del Contrato, el Desarrollador estará obligado a presentar los siguientes reportes según corresponda.”*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Clausula Quinta, de los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/004/2023 y cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-04/2023, de fecha 13 de julio de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el Anexo 55 ubicado en formato impreso y certificado, así como en la memoria USB denominada Caminos, que contiene lo Reportes de Avance Semanal de pavimentos del ejercicio fiscal 2023, por lo que se integró nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 56.

10.4.6. Observación Preliminar Número 57.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se omitió la integración documental del Escaneo con perfilómetro inercial conforme a la normativa M.MMP.4.07.004/16, para el concepto número 17 denominado “N-CSV-CAR-3-02-005/20: CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, COMPACTADA AL 95% DE SU MVM., P.U.O.T.” del Tramo Carretero “Libramiento Sur de Zamora” y “Tocumbo – Cotija - Puente Jaripo”, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, en el Anexo 1: (Trabajo por ejecutar), Apartado A. (Etapa de Rehabilitación), Sub Apartado A.2. (Superficie de Rodadura), quinto párrafo que indica: *“Al término de la construcción de la carpeta asfáltica, se realizará un escaneo con perfilómetro inercial, para determinar el índice de Regularidad Internacional, el cual deberá de resultar con un valor menor a 3.5 m/km. Su ejecución se realizará de acuerdo a lo indicado en la norma vigente M.MMP.4.07.004/16. ...”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Términos de Referencia, Anexo 1, Apartado A., Sub Apartado A.2., quinto párrafo, establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/004/2023 y cláusula Primera del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-04/2023, de fecha 13 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en la Aclaración y/o Justificación, que a la letra dice:

“...se precisa de acuerdo a la etapa en que se encontraba la obra en el periodo objeto de revisión (es decir ejercicio 2023), resultaban aplicables única y exclusivamente los reportes previstos en R-1 “Reporte de las Actividades desarrolladas”, los cuales se adjuntaron para solventar la observación número 56. Para el caso de los previstos en R-2 “Reporte de Cumplimiento de estándares de Desempeño...”, los cuales corresponden a una etapa posterior a la puesta a punto de la obra, es decir, a la conclusión de los trabajos de rehabilitación, de los cuales estaban programados para en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024...”.

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que los Términos de Referencia, en el Anexo 1: (Trabajo por ejecutar), Apartado A. (Etapa de Rehabilitación), Sub Apartado A.2. (Superficie de Rodadura), quinto párrafo indica que, al término de la construcción de la carpeta asfáltica, se realizará un escaneo con perfilómetro inercial, para determinar el índice de Regularidad Internacional, en ningún momento señala que será a la conclusión de los trabajos de rehabilitación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 57.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-34**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10.4.7. Observación Preliminar Número 58.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó conoció que la Empresa

se le denomina contratista empresa de propósito específico, encargada de ejecutar, administrar y facturar dicha obra Pública Multianual, sin embargo, se emite el fallo de fecha 7 de julio de 2023 al Licitante Ganador

, incumpliendo con la normativa vigente, en la que establece que la adjudicación del contrato obliga a la Entidad Fiscalizada a formalizarlo dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que se haga al contratista ganador. Así mismo el contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá ejecutar la obra a través de otro; pero, con autorización previa de la Entidad Fiscalizada, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante la Entidad Fiscalizada. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquiera otra persona física o moral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 72 y 73 párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Dentro de la presente observación manifiesta haber incumplido con la normatividad al contratar a empresa diversa a la que se estipula en el fallo de adjudicación, es decir, la moral ganadora en el fallo de licitación lo fue y la empresa que ejecuta la obra lo es*

. Para lo cual me permito comentarle que, dentro de las bases de licitación y términos de referencia que sirvieron como base para la licitación pública de la obra multianual número SCOP/DCC-OPM/LP/004/2023, se estipuló en el documento económico número 20.3, la opción a los licitantes en caso de resultar ganador, constituya una empresa de propósito específico para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato que para tal fin de elabore, siendo que dentro de la propuesta de la ganadora -
. - manifestó su interés por constituir una sociedad mercantil para tal fin.

Ahora bien, una vez emitido el fallo de adjudicación dentro del procedimiento antes mencionado, el licitante ganador en base al fallo adjudicatorio mediante oficio sin número de fecha 10 de julio de 2023, el , en cuanto apoderado del licitante ganador, solicita al titular de esta dependencia la autorización para que la moral ., y solicita sea la encargada de manera exclusiva del Desarrollo y Ejecución de la obra Multianual ganada, y que mediante el oficio número SCOP/OS/DLOS/0274/2023, de fecha 10 de julio de 2023 el Secretario emite la autorización correspondiente.

Adicional a lo antes narrado, case resaltar a este respecto que la sociedad de propósito específico denominada está vinculada al contrato adjudicado y a la empresa ganadora toda vez que de acuerdo con el acta constitutiva respectiva, se acredita fehacientemente que esta última es accionista mayoritaria de la titular del contrato; aunado a lo anterior la empresa - firma el contrato con la comparecencia de la empresa ”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan el documento económico número 20.3 que señala



que se constituirá una empresa de propósito específico para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, así como el acta la constitución de la sociedad creada exclusivamente para del Desarrollo y Ejecución de la obra; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 58.

10.5 Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, por lo que se conoció lo siguiente:

10.5.1 Observación Preliminar Número 59.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se establece un monto total del costo financiero multianual por la cantidad de 130 millones 383 mil 795 pesos, que incluye los intereses capitalizados, comisiones y honorarios y al Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 22 de diciembre de 2023, con folio fiscal 034494a3-6ece-4a05-9fb9-97b6fb753c9c por un importe de 71 millones 525 mil 166 pesos, así mismo en dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet, solo hace referencia a la clave del producto/servicio 72141003 mantenimiento por un monto de 61 millones 911 mil 793 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de 9 millones 865 mil 540 pesos, dando un total de 71 millones 777 mil 334 pesos, sin embargo en el Comprobante Fiscal Digital por Internet de referencia no se registró una clave para el concepto del costo total de financiamiento (costo por diferimiento) por la cantidad de 11 millones 478 mil 225 pesos, y un Impuesto al Valor Agregado del costo total de financiamiento por con la cantidad 1 millón 796 mil 169 pesos, dando un total del costo de financiamiento de 13 millones 274 mil 394 pesos, de los cuales no proporcionó documentación que los compruebe ya que dicho CFDI se encuentra cancelado con fecha 22 de marzo de 2024, hecho ya observado, sin embargo fue pagado el 31 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 35, 37 fracción II y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 párrafo segundo, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, reforma al 22 de diciembre de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Con relación a esta observación preliminar y su resultado, no corresponde, ya que aplica la misma justificación y razonamiento realizado en la observación preliminar número 43 y su resultado, puesto que corresponde a los mismos documentos y a la misma obra citada en ambas observaciones, son completamente correlacionados lo que dicho razonamiento aplica para desvanecer a su vez lo contenido en esta observación y su resultado”.*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada la elimina.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 59.

10.5.2 Observación Preliminar Número 60.

De la revisión y análisis a la póliza contable número 5000094076 de fecha 31 de diciembre de 2023, en la cual se reflejan las cuentas contables números Carreteras, Autopistas y Aeropistas y “Contratistas Obra Pública x Pagar CP EM / RF” donde se registró el importe de 71 millones 525 mil 166 pesos, que se deriva del pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet número 2 con folio fiscal 034494a3-6ece-4a05-9fb9-97b6fb753c9c, por el mantenimiento, según lo estipulado en el contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-04/2023, de fecha 13 de julio de 2023, relativo a los trabajos de la Obra Pública Multianual de referencia de lo cual se constató en el Comprobante Fiscal Digital por Internet ya mencionado el concepto de Costo total de financiamiento (costo por diferimiento) más Impuesto al Valor Agregado del Costo Total del Financiamiento, por la cantidad de 13 millones 274 mil 394 pesos, los cuales se registraron dentro del importe total como parte de los trabajos de obra ejecutados, por lo que dichos conceptos no corresponden al registro contable de referencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 35, 37 fracción II y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 párrafo segundo, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, reforma al 22 de diciembre de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Con relación a esta observación preliminar y su resultado, no corresponde, ya que aplica la misma justificación y razonamiento realizado en la observación preliminar número 43 y su resultado, puesto que corresponde a los mismos documentos y a la misma obra citada en ambas observaciones, son completamente correlacionadas, por lo que dicho razonamiento aplica para desvanecer a su vez lo contenido en esta observación y su resultado”.*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada la elimina.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 60.

10.5.3 Observación Preliminar Número 61.

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 00800000003170 de fecha 31 diciembre de 2023, en el que se refleja la partida presupuestal 615012 “Carreteras, Autopistas y Aeropistas” correspondiente al Fondo de Financiamiento 02, del cual se realizó el pago correspondiente a los certificados de avance de obra No. 001-1ª/15, 002-1b/15 y 003-1c/15, de la Obra Multianual de Referencia según contrato No. DCC/LPE/OPM-04/2023, de fecha 13 de julio de 2023, por un importe de 71 millones 525 mil 166 pesos de la cual se emite el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal 034494a3-6ece-4a05-9fb9-97b6fb753c9c de fecha 22 de diciembre de 2023, el cual fue presentado como vigente y al realizar la validación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se conoció que este se encuentra cancelado con fecha 22 de marzo de 2024, sin que se presentara la justificación o sustitución del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 2022 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de



Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Por este conducto me permito referir que, en lo que corresponde al Comprobante Fiscal Digital 034494A3-6ECE-4ª05-9FB9-97B6FB753C9C de fecha 22 de diciembre de 2023 observado, se identificó que el concepto 5 al millar no se encontraba debidamente timbrado, lo que hizo necesario su cancelación, por lo cual se remite copia certificada al Comprobante Fiscal Digital que la sustituye, con folio fiscal FC6F69AC-09FD-4327-8922-59FE9F12A91A de fecha 19 de marzo de 2024, por importe de \$71,525,165.77, (Setenta y un millones quinientos veinticinco mil ciento sesenta y cinco pesos 77/100 M.N), en la que se encuentra debidamente relacionada la sustitución, asimismo, se remite copia certificada de la verificación del comprobante fiscal digital por internet, y copia certificada del XML correspondiente”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet de sustitución con folio fiscal FC6F69AC-09FD-4327-8922- 59FE9F12A91A de fecha 19 de marzo de 2024, el cual fue verificado en los controles del Servicio de Administración Tributaria por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 61.

10.6 VOLÚMENES (INSPECCIÓN FÍSICA).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto, por lo que se conoció lo siguiente:

10.6.1 Observación Preliminar Número 62.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que de la inspección física realizada a la obra para la obtención del volumen ejecutado en sitio de los conceptos que fueron cobrados mediante las estimaciones 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), para los tramos: Tocumbo – Cotija – Puente Jaripo y el Libramiento Sur de Zamora, de los kilómetros 10 + 460 al 15 + 300 y del 0 + 000 al 12 + 200 respectivamente, por los supervisores de cada uno de los tramos y el auditor actuante los días del 26 al 30 de agosto de 2024, de las medidas tomadas en campo, así como de su procesamiento y cálculo se obtuvo que existe el volumen de 156.32 metros cúbicos (m³) de carpeta asfáltica en caliente pagados en exceso por parte de la



dependencia, cuyo precio unitario es de 4 mil 65 pesos, al realizar la operación aritmética arroja un monto total de 156.32 metros cúbicos (m³) arroja un importe de 737 mil 104 pesos IVA Incluido resultados producto de la inspección física.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 145, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en la Justificación y/o Aclaración, que a la letra dice:

“...es de resaltar que el volumen obtenido por el auditor durante la revisión física se obtuvo mediante la medición física de cinta métrica, y la empresa contratista obtiene las medidas con aparatos de alta precisión (GPS o Estación Total), aunado a que en la fecha de medición física entre la residencia y la ASM, faltó hacer el levantamiento del tramo 11 + 7000 al 12 + 562.20 (862.20 mts) de las Gasas de salida del “Libramiento Zamora”, se solicita una nueva rectificación de medidas con aparatos de alta precisión (GPS o Estación Total) con el fin de llevar a cabo de manera parcial una conciliación de volúmenes, y proceder a hacer una deductiva o adictiva en la siguiente estimación toda vez que sigue vigente la ejecución de la obra. Lo anterior en términos del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública...”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, al ser una Obra Pública Multianual se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta deductiva.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 62.

10.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 11: Folio: 230265, Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que componen el Grupo Purépecha, en el Estado de Michoacán.

11.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

11.1.1. Observación Preliminar número 63.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la inclusión de la Obra en el Programa Anual de Inversión 2023, previo a su contratación.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 115 y 117, párrafo primero, numeral 1, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 05 de abril de 2023; 49, párrafo primero, inciso a), del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“De la presente obra, se notificó a la Secretaría de Finanzas y Administración, con oficio SCOP/ST/029/2023 de fecha 10 de febrero 2023 el Programa Anual de Inversión denominada “Reconstrucción de la Red Carretera Multianual”, a lo que de igual manera con oficio SCOP/OS/209/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, se notificó el “Programa de Obra Multianual”, emitiéndose la Suficiencia Presupuestal y Registro de Obra número SFA-SE-DS-SP-0241/2023, por tal razón se contrató el 17 de julio de 2023, incluyendo en el PAI con el folio de obra 230265, anexando de manera certificada cada uno de los documentos señalados.”



Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que los documentos ofertados en esta etapa procesal fueron presentados durante el proceso de fiscalización en las oficinas del Ente Fiscalizado, los cuales no demostraron y siguen sin demostrar que la obra estaba incluida y específicamente señalada en el Programa Anual de Inversión 2023 autorizado como tal, previo a su contratación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 63.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-35**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11.1.2. Observación Preliminar número 64.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración del Análisis Técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, analizó y determinó los rangos para los valores de deflexiones, plasmados en los “Términos de Referencia”, ya que los rangos establecidos en estos Anexos difieren a los establecidos en la norma N-CSV-CAR-1-03.010/17.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“En cuanto al Criterio de las Deflexiones y el rango de la Norma de SICT de 0.8 mm; este corresponde a las condiciones de carreteras federales, no obstante, las condiciones de la red carretera estatal que fue construida en su mayoría con material de préstamo lateral, lo que implica que su estructura presenta ciertas deficiencias estructurales debido a que se construyeron en otras palabras con el material disponible de las zonas; ello implica, que una rehabilitación que pretenda alcanzar un rango menor o igual a 0.8 mm como señala la normativa (N-CSV-CAR-1-03.010/17), implicaría una intervención mayor que tendría que trabajar hasta niveles de terracerías; que más que una rehabilitación, sería una

reconstrucción; lo anterior elevaría sustancialmente los costos de obra por km; y los recursos se habrían agotado en tramos muy cortos de intervención.

Por lo tanto, la SCOP considero que era importante lograr mejorar las condiciones de servicio de la red carretera estatal bajo el entendido de que en la Norma Oficial Mexicana de Pesos y Dimensiones Vehiculares NOM-012-SCT-2-2017, se consideran menores intensidades y cargas para las carreteras estatales, siendo esto un factor clave que permite tener una mayor tolerancia en cuanto al rango de deflexiones, logrando aun así, una mejora sustancial de las condiciones de servicio de la red carretera rehabilitada con deflexiones de 1 mm.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la documentación presentada cumplió como descripción de un análisis técnico como parte de las Especificaciones Generales generadas por la Entidad Fiscalizada, justificando los rangos utilizados, indicando que estos ofrecen las mejores condiciones de referencia al Estado para la Evaluación y Diagnóstico de los pavimentos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 64.

11.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

11.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

11.3.1. Observación Preliminar número 65.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de evidencias que den plena acreditación del cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, de que envió a la Secretaría de Finanzas y Administración para su certificación presupuestal y contable el contrato de obra pública número DCC/LPE/OPM-03/2023, que formalizó el día 17 de julio



de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo la Certificación Presupuestal y Contable, ...”.

La Entidad Fiscalizada refiere lo señalado en el artículo 25, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que es de orden público, y los servidores públicos del Estado y el artículo 117, numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el día 05 de abril de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la Entidad Fiscalizada no presentó el documento observado, el cual mandata su elaboración la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, documento que la citada Ley no señala que podrá ser suplido por algún otro, tan es así, que señala términos legales para su elaboración y presentación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 65.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-36**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11.3.2. Observación Preliminar número 66.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, en particular al Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023, se detectó que éste instrumento legal no cumple cabalmente con lo estipulado en el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, ya que carece de una cláusula que señale lo estipulado en la fracción XII del citado artículo, que indica: *“Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley;”*.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, fracción XII, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Sobre la presente me permito manifestar que, si bien es cierto que, el contrato en cita no contiene lo estipulado el párrafo XII del artículo 71 del Reglamento de la Ley, no menos cierto lo es que, dentro del mismo contrato de obra en la Cláusula Vigésima Quinta que a la letra se transcribe:

“VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, primordialmente se aplicará lo que establezca la legislación especial en la materia. Además “LAS PARTES” reconocen que “LA CONTRATANTE” aplique las normas jurídicas vigentes para resolver algún caso en concreto, desde una interpretación sistemática y funcional, en ejercicio de sus atribuciones.



Manifestando Bilateralmente que tanto como La Contratista, el Licitante Ganados y la Empresa de Propósito Específico conocen ampliamente los alcances y disposiciones que estipula la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, dejando por sobre entendido lo contemplado en el artículo 71 inciso XII, del Reglamento al cuerpo normativo citado.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es muy claro, y señala específicamente lo que deben de contener los contratos, y el contrato en cuestión carece de lo señalado en la fracción XII del citado artículo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 66.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-37**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11.3.3. Observación Preliminar número 67.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se omitieron evidencias documentales que demuestren que se informó a la Secretaría de Contraloría sobre la celebración del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023, en los plazos establecidos en el artículo 20, segundo párrafo, del Reglamento del Artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala: “...*Cuando los Ejecutores del Gasto de OPM ejerzan presupuesto multianual, en los términos de lo establecido por los artículos 15 Bis de la Ley de Obra Pública y 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, informarán a la Contraloría sobre la celebración de éstos contratos, dentro de los 30 días posteriores a su contratación.*”

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 12 Bis, cuarto párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, segundo párrafo, del Reglamento del Artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

*“En lo que respecta a la presente observación, debo comentarle que la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios informó de manera puntualizada a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán la formalización del contrato de obra pública multianual **DCC/LPE/OPM-03/2023**, mediante el oficio número **SCOP/DLOS/2396/2023**.”*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que, si bien es cierto que la Entidad Fiscalizada presentó el oficio número SCOP/DLOS/2396/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, dirigido a la Contraloría del Estado de Michoacán, mediante el cual le informa la formalización del contrato en cuestión, también lo es, que se realizó fuera de los términos legales para tales efectos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 67.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-38**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

11.4.1. Observación Preliminar número 68.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se omitió la integración documental del “Programa de Conservación para el periodo o año siguiente”, conforme a lo establecido en los “Términos de Referencia” que señala: *“Por lo menos 60 días antes del fin de cada año calendario del Contrato, el Desarrollador presentará su Programa de Conservación para el periodo o año siguiente, desglosado mensualmente por las diferentes actividades físicas de Conservación...”*, el párrafo sexto indica: *“La programación se presentará de forma mensual*

en barras de Gantt en formato editable, indicando el periodo del año en el que se evaluarán los estándares de desempeño.”

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Numeral, 3.2., párrafo quinto y sexto, de los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/003/2023; Cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“...tal y como lo establece el numeral 2.2 de los términos de referencia, razón por la cual, el **Programa de Conservación**, al que hace referencia en su observación, debería ser emitido durante el mes de noviembre de 2024 y no así del 2023, lo anterior con fundamento en los **“Términos de referencia”, en la ETAPA DE CONSERVACIÓN, que a la letra rezan:** “Por lo menos 60 días antes del fin de cada año calendario del Contrato, el Desarrollador presentará su Programa de Conservación para el periodo o año siguiente, desglosado mensualmente por las diferentes actividades físicas de Conservación rutinaria y Conservación periódica...”, es decir en el mes 17 de contrato (noviembre de 2024), motivo por el cual se considera improcedente la integración documental del Programa de Conservación para el periodo o año siguiente.”

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que se concede el hecho de la cuantificación para la presentación del Programa de Conservación para el periodo o año siguiente, a partir del año calendario del Contrato.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 68.

11.4.2. Observación Preliminar número 69.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se omitió la integración documental de los reportes “R-1 Reporte de las actividades desarrolladas” y “R-2 Reporte del cumplimiento de Estándares de Desempeño”, conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, que indica: “El Desarrollador entregará en la Etapa Preparatoria un modelo tipo de cada Reporte

para su validación por la Residencia de Supervisión. A lo largo del periodo del Contrato, el Desarrollador estará obligado a presentar los siguientes reportes según corresponda.”

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Clausula Quinta, de los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/003/2023; Cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“...se precisa que de acuerdo a la etapa en que se encontraba la obra en el periodo objeto de revisión (es decir ejercicio 2023), resultaban aplicables única y exclusivamente los reportes previstos en R-1 “Reporte de las Actividades desarrolladas”, los cuales se adjuntan al presente como medio de prueba para el desvanecimiento de la observación respectiva, no así para el caso de los previstos en R-2 “Reporte del Cumplimiento de estándares de Desempeño...”, los cuales corresponden a una etapa posterior a la puesta a punto de la obra, es decir, a la conclusión de los trabajos de rehabilitación, los cuales estaban programados para concluir en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 69.

11.4.3. Observación Preliminar número 70.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se omitió la integración documental del Escaneo con perfilómetro inercial conforme a la normativa M.MMP.4.07.004/16, para el concepto número 17 denominado “N-CSV-CAR-3-02-005/20: CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, COMPACTADA AL 95% DE SU MVM., P.U.O.T.” del Tramo Carretero “Libramiento de

Peribán”, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, que indica: “Al término de la construcción de la carpeta asfáltica, se realizará un escaneo con perfilómetro inercial, para determinar el índice de Regularidad Internacional, el cual deberá de resultar con un valor menor a 3.5 m/km. Su ejecución se realizará de acuerdo a lo indicado en la norma vigente M.MMP.4.07.004/16. ...”.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Términos de Referencia, Anexo 1, Apartado A., Sub Apartado A.2., quinto párrafo, establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/003/2023; Cláusula Primera del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Para el caso de los Reportes previstos en R-2 “Reporte del Cumplimiento de estándares de Desempeño...”, en los que se contempla el Escaneo con perfilómetro inercial para la determinación del Índice de Regularidad Internacional, los cuales corresponden a una etapa posterior a la puesta a punto de la obra, es decir, a la conclusión de los trabajos de rehabilitación, mismos que estaban programados para concluir en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los TERMINOS DE REFERENCIA de la obra, los cuales se adicionan en copia certificada para su verificación y desvanecimiento de la observación.”

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que los Términos de Referencia, en el Anexo 1: (Trabajo por ejecutar), Apartado A. (Etapa de Rehabilitación), Sub Apartado A.2. (Superficie de Rodadura), quinto párrafo indica que, **al término de la construcción de la carpeta asfáltica**, se realizará un escaneo con perfilómetro inercial, para determinar el índice de Regularidad Internacional, en ningún momento señala que será a la conclusión de los trabajos de rehabilitación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 70.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-39**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



11.4.4. Observación Preliminar número 71.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración documental de la Solicitud por parte del Contratista y la Autorización por parte de la Entidad Fiscalizada para ejecutar cantidades adicionales de 2 conceptos de obra (BACHEO PROFUNDO AISLADO, P.U.O.T. y CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, COMPACTADA AL 95% DE SU MVM., P.U.O.T.) del presupuesto pactado en el contrato de obra número DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023, de manera previa a la ejecución de los mismos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 98, párrafos primero y segundo, 114, fracción XIX y 140, párrafo primero, fracciones I inciso e) y II inciso e), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Nota de Bitácora número 02, de fecha 17 de julio de 2023 correspondiente al Tramo: Capácuaro – Peribán; Nota de Bitácora número 02, de fecha 17 de julio de 2023 correspondiente al Tramo: Libramiento de Peribán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Se anexa al presente, copia certificada de la solicitud de ejecución de volúmenes adicionales por parte de la contratista por medio de los escritos S/N de fecha 13 y 14 de octubre de 2023 correspondiente a los conceptos de Carpeta Asfáltica en Caliente y Bacheo Profundo Aislado respectivamente, así como copia certificada de la autorización por parte de la Residencia de Supervisión de Obra realizada mediante oficio No. SCOP/DCZC/121/2023 y SCOP/DCZC/122/2023, ambos de fecha 17 de octubre de 2023 y sus correspondientes ordenes de ejecución de conceptos no contemplados en programa por parte de la supervisión de obra con fecha 18 de octubre de 2023. A efecto de desvanecer la observación.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 71.

11.4.5. Observación Preliminar número 72.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que mediante la estimación número 1 la Entidad Fiscalizada pagó la cantidad de 1,681 Metros del concepto número 37, clave N-CSV-CAR-2-01-001/01, LIMPIEZA DE CUNETAS, P.U.O.T., ejecutados en el Tramo “Libramiento de Peribán”, sin embargo, este concepto es parte de la Etapa de Conservación y se tiene programado comenzar con la ejecución de los conceptos inherentes a esta etapa hasta el mes de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Cláusula Segunda. (Etapas del Contrato), fracción 2.2. (Etapas de Rehabilitación), párrafo primero, de los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/003/2023; Cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023 de fecha 17 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Se anexa al presente, copia certificada de la solicitud de ejecución de trabajos de Limpieza de Cunetas por parte de la contratista por medio del escrito S/N de fecha 04 de agosto de 2023, así como copia certificada de su respectiva autorización de ejecución por parte de la Residencia de Supervisión de Obra realizada mediante oficio No. SCOP/DCZC/090/2023 de fecha 08 de agosto de 2023 y la orden de ejecución de trabajos no contemplado en programa por parte de la supervisión de obra con fecha 09 de agosto de 2023; trabajos que inicialmente no se contemplaron para la etapa de Rehabilitación Inicial, pero debido a eventos extraordinarios durante la temporada de lluvias, se ejecutaron para proteger el pavimento y garantizar los trabajos ejecutados.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 72.

11.4.6. Observación Preliminar número 73.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración documental ya sea de la Solicitud por parte del Contratista y la Autorización por parte de la Entidad Fiscalizada para ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, o la orden, autorización y registro en bitácora por parte de la Entidad Fiscalizada para ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, respecto al concepto número 15, con clave N-CSV-CAR-2-02-003/15, BACHEO SUPERFICIAL AISLADO, P.U.O.T.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 98, párrafos primero y segundo, 114, fracción XIX y 140, párrafo primero, fracciones I inciso e) y II inciso e), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Nota de Bitácora número 02, de fecha 17 de julio de 2023 correspondiente al Tramo: Capácuaro – Peribán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Se anexa al presente, copia de la solicitud de ejecución de trabajos de Bacheo Superficial Aislado por parte de la contratista por medio del escrito S/N de fecha 06 de octubre de 2023, así como su respectiva autorización de ejecución por parte de la Residencia de Supervisión de Obra realizada mediante oficio No. SCOP/DCZC/115/2023 de fecha 09 de octubre de 2023 y la orden de ejecución de trabajos no contemplado en la etapa de rehabilitación inicial de fecha 10 de octubre de 2023 por parte de la supervisión de obra.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 73.



11.4.7. Observación Preliminar número 74.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que mediante la estimación número 3, la Entidad Fiscalizada pagó la cantidad de 231 Metros cúbicos del concepto número 15, con clave N-CSV-CAR-2-02-003/15, BACHEO SUPERFICIAL AISLADO, P.U.O.T., ejecutados en el tramo carretero “Capácuaro – Peribán”, sin embargo, este concepto no se tenía presupuestado ejecutar para este tramo carretero, de acuerdo con el “CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS, IMPORTES PARCIALES Y EL MONTO TOTAL”, que presenta una Cantidad Total de 0 Metros Cúbicos, por lo que para su ejecución, se deberá realizar un levantamiento de los daños en la carpeta que serán reparados, en base a la Norma N-CSV-CAR-2-02-003/15, relativos a los trabajos de Bacheo Superficial Aislado, omitiéndose evidencia documental de que se cumplió con lo anteriormente señalado, así mismo, se omitió evidencia documental de la realización del Control de Calidad por parte del contratista, para que la Entidad Fiscalizada considere terminados y aceptados los trabajos de bacheo superficial aislado y proceda su pago, conforme a la Norma N-CSV-CAR-2-02-003/15.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, inciso V, numeral 67 de su Reglamento; Cláusulas G.4. fracción, G.4.1. y H, de la Norma N-CSV-CAR-2-02-003/15; Numeral 4, fracción 4.2., de las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/003/2023; Cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023 de fecha 17 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Se anexa al presente, copia certificada de la notificación mediante escrito S/N de fecha 12 de octubre de 2023 del levantamiento de daños para revisión y autorización de trabajos de Bacheo Superficial Aislado por parte de la contratista, así como su respectiva autorización de ejecución por parte de la Residencia de Supervisión de Obra realizada mediante oficio No. SCOP/DCZC/117/2023 de fecha 12 de octubre de 2023.

Así mismo se adjuntan las pruebas de control de calidad que acreditan los trabajos ejecutados, a efecto de atender y desvanecer la observación.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 74.

11.4.8. Observación Preliminar número 75.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que mediante la estimación número 3, la Entidad Fiscalizada pagó la cantidad de 893 Metros cúbicos del concepto número 14, con clave N-CSV-CAR-2-02-003/15, BACHEO PROFUNDO AISLADO, P.U.O.T., ejecutados en el tramo carretero “Capácuaro – Peribán”, sin embargo, se omitió evidencia documental de la realización del Control de Calidad por parte del contratista, para que la Entidad Fiscalizada considere terminados y aceptados los trabajos de bacheo profundo aislado y proceda su pago, conforme a la N-CSV-CAR-2-02-004/15.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, inciso V, numeral 67 de su Reglamento; Cláusula H, de la Norma N-CSV-CAR-2-02-004/15; Numeral 4, fracción 4.2., de las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/003/2023; Cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023 de fecha 17 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Se anexa al presente, copia de la los reportes de control de calidad por parte de la contratista ejecutora referente a las actividades de Bacheo Profundo Aislado.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron

las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 75.

11.4.9. Observación Preliminar número 76.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que mediante las estimaciones número 2 y 3, la Entidad Fiscalizada pagó la cantidad de 11,525 Metros cúbicos del concepto número 17, con clave: “N-CSV-CAR-3-02-005/20, CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, COMPACTADA AL 95% DE SU MVM., P.U.O.T.”, ejecutados en el tramo carretero “Capácuaro – Peribán”, sin embargo, se omitió evidencia documental de la realización del Control de Calidad del cadenamamiento 16+300 al 18+720 correspondientes a los trabajos pagados en la estimación número 3 por parte del contratista, para que la Entidad Fiscalizada considere terminados y aceptados los trabajos de Carpeta Asfáltica en Caliente y proceda su pago, conforme a Norma N-CSV-CAR-3-02-005/20.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, inciso V, numeral 67 de su Reglamento; Cláusula H, de la Norma N-CSV-CAR-3-02-005/20; Numeral 4, fracción 4.2., de las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/003/2023; Cláusula Primera, del Contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023 de fecha 17 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Se anexa al presente, copia de la los reportes de control de calidad por parte de la contratista ejecutora referente a las actividades de Carpeta Asfáltica.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias

ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 76.

11.4.10. Observación Preliminar número 77.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se generó una duplicidad de trabajos en la ejecución de los conceptos de bacheo superficial aislado y bacheo profundo aislado, en el tramo carretero “Capácuaro – Peribán”, en el cadenamiento 15+725 al 15+740 del lado izquierdo, es decir, en 15 metros se realizaron trabajos tanto de bacheo profundo como de bacheo superficial, siendo que se debió de realizar solo uno de estos procedimientos, por lo que se determinó la duplicidad en la ejecución de conceptos de obra sobre la misma superficie.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“A efecto de Atender y desvanecer la observación descrita, se adiciona al presente, copia certificada del Resumen donde se aprecia la deductiva correspondiente a conceptos de bacheo superficial aislado y bacheo profundo aislado del tramo carretero, “Capacuaro-Peribán”, así como Pruebas de laboratorio correspondiente.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta deductiva.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 77.



11.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

11.5.1. Observación Preliminar número 78.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet número 1, de fecha 18 de diciembre de 2023, la cual ampara el volumen ejecutado de las estimaciones 1, 2 y 3 de esta obra por un monto de 88 millones 450 mil 7 pesos, presenta un estatus de CFDI "CANCELADO".

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 2022; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

"En lo que corresponde al Comprobante Fiscal Digital C1116E48-F6FD-4C0D-AB6E-EA58BA4A386A de fecha 18 de diciembre de 2023 observado, se identificó que el concepto 5 al millar no se encontraba debidamente timbrado, lo que hizo necesario su cancelación, por lo cual se remite copia certificada al Comprobante Fiscal Digital que la sustituye, con folio fiscal 5CA84998-ED58-4052-8845-06FA625187FE de fecha 04 de abril de 2024, por importe de \$88,450,007.62, (Ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil siete pesos 62/100 M.N), en la que se encuentra debidamente relacionada la sustitución, asimismo, se remite copia certificada de la verificación del comprobante fiscal digital por internet, y copia certificada del XML correspondiente."

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que el Comprobante Fiscal Digital por Internet que se presentó refleja los mismos conceptos y periodo de ejecución de los mismos, con los señalados en el Comprobante fiscal digital por internet anterior, de igual manera, el importe total de la CFDI en la misma y se encuentra vigente, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 78.

11.5.2. Observación Preliminar número 79.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023, relativo a los trabajos de “Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que Componen el Grupo Purépecha, en el Estado de Michoacán, Localidad cobertura intermunicipal, Municipio intermunicipal” en el que se establece un monto total del costo financiero multianual por la cantidad de 129 millones 304 mil 803 pesos que incluye los intereses capitalizados, comisiones y honorarios y al Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 18 de diciembre de 2023, con folio fiscal C1116E48-F6FD-4C0D-AB6E-EA58BA4A386A por un importe de 88 millones 450 mil 8 pesos, así mismo en dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet, hace referencia a la clave del producto/servicio 72141003 servicios de mantenimiento de calles y carreteras por un importe de 62 millones 26 mil 527 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de 9 millones 924 mil 244 pesos, sumando 71 millones 950 mil 771 y con clave 84101700 manejo de deuda en el cual se registró el concepto del costo de financiamiento por la cantidad de 16 millones 809 mil 369 pesos, dando un total de 88 millones 760 mil 140 pesos, los cuales fueron erogados, sin embargo, el costo de financiamiento por 16 millones 809 mil 369 pesos, no se proporcionó documentación que lo compruebe ya que dicho CFDI se encuentra cancelado con fecha 09 de abril de 2024 hecho ya observado, sin embargo fue pagado el 31 de diciembre de 2023.

Artículos 8 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 2 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 82, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5°, 7° y 27 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En lo que corresponde al Comprobante Fiscal Digital C1116E48-F6FD-4C0D-AB6E-EA58BA4A386A de fecha 18 de diciembre de 2023 observado, se identificó que el concepto 5 al millar no se encontraba debidamente timbrado, lo que hizo necesario su cancelación, por lo cual se remite copia certificada al Comprobante Fiscal Digital que la sustituye, con folio fiscal 5CA84998-ED58-4052-8845-06FA625187FE de fecha 04 de abril de 2024, por importe de \$88,450,007.62, (Ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil siete pesos 62/100 M.N), en la que se encuentra debidamente relacionada la sustitución, asimismo, se remite copia certificada de la verificación del comprobante fiscal digital por internet, y copia certificada del XML correspondiente”*.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada la elimina.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 79.

11.5.3. Observación Preliminar número 80.

De la revisión y análisis a la póliza contable número 5000094080 de fecha 31 de diciembre de 2023 en la cual se reflejan las cuentas contables números Carreteras, Autopistas y Aeropistas y Contratistas Obra Publica x Pagar CP EM / RF donde se registró el importe de 88 millones 760 mil 140 pesos, que se deriva del pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet número 1 con folio fiscal C1116E48-F6FD-4C0D-AB6E-EA58BA4A386A, por los conceptos manejo de deuda y servicio de construcción de calles y carreteras nuevas, según lo estipulado en el contrato de Obra Pública número DCC/LPE/OPM-03/2023, de fecha 17 de julio de 2023, relativo a los trabajos de *“Rehabilitación y Conservación de los Tramos Carreteros que Componen el Grupo Purépecha, en el Estado de Michoacán, Localidad cobertura intermunicipal, Municipio Intermunicipal”*, de lo cual se constató en el Comprobante Fiscal Digital por Internet ya mencionado el concepto de Costo total de financiamiento (costo por diferimiento) más Impuesto al Valor Agregado del Costo Total del Financiamiento, por la cantidad de 16 millones 809 mil 369 pesos, los cuales se registraron dentro del importe total como parte de los trabajos de obra ejecutados, por lo que dichos conceptos no corresponden al registro contable de referencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 2 párrafo segundo, 33, 34, 35, 37 fracción II y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 párrafo segundo, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria,



Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, reforma al 22 de diciembre de 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Con relación a esta observación preliminar y su resultado, no corresponde, ya que aplica la misma justificación y razonamiento realizado en la observación preliminar número 43 y su resultado, puesto que corresponde a los mismos documentos y a la misma obra citada en ambas observaciones, son completamente correlacionadas, por lo que dicho razonamiento aplica para desvanecer a su vez lo contenido en esta observación y su resultado”.*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se tiene que las documentales ofertadas presentaron elementos de pruebas suficientes para subsanar la inconsistencia detectada por lo que esta Entidad Fiscalizada la elimina.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 80.

11.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

11.6.1. Observación Preliminar número 81.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que del concepto número 17, con clave N-CSV-CAR-3-02-005/2, correspondiente a “CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, COMPACTADA AL 95% DE SU MVM., P.U.O.T.”, se tiene un pago en exceso por un volumen de 67 Metros Cúbicos, que corresponden al Tramo Carretero “Capácuaro – Peribán”.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Con relación a esta observación preliminar y su resultado, no corresponde, ya que aplica la misma justificación y razonamiento realizado en la observación preliminar número 43 y su resultado, puesto que corresponde a los mismos documentos y a la misma obra citada en ambas observaciones, son completamente correlacionadas, por lo que dicho razonamiento aplica para desvanecer a su vez lo contenido en esta observación y su resultado.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta deductiva.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 81.

11.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 12: folio 230231, Modernización de la Avenida Martí Mercado a calle completa en la ciudad de La Piedad Michoacán.

12.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

12.2 Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

12.2.1. Observación Preliminar número 82.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la publicación 008/23 referente a la licitación SCOP/DCC-OPM/LP/002/2023) en el portal electrónico de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Respecto a la presente observación, la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios, elaboró y presentó el oficio número SCOP/DLOS/DC/OS/0140/2023, a la Coordinación General de Comunicación Social, encargada de la publicación en medios digitales e impreso. Y en la página <https://scop.michoacan.gob.mx/convocatorias/> si se encuentra publicada la licitación en comento. Documentación presentada por la Entidad Fiscalizada: **Captura de pantalla de la página tomada el 17/01/2025.**”*

Derivado del análisis y revisión de la documentación por la Entidad Fiscalizada; aún y cuando a la fecha de consulta (23/sept/2024), no se encontró la publicación 008/23 referente a la licitación SCOP/DCC-OPM/LP/002/2023, en la página en comento, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 82.

12.2.2. Observación Preliminar número 83.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la entrega del proyecto ejecutivo para llevar a cabo su correcta revisión, debido a que no se contó con las medidas que permitieron

referenciar dimensionamientos, así como el disco marcado como certificado que nos entregaron, al revisarlo se detectó que no contiene ninguna información (está vacío), así mismo en el oficio de entrega de documentación, se informó que el proyecto es de referencia mas no ejecutivo, haciendo mención que dentro de los alcances del contrato incluye el proyecto ejecutivo, mismo que no se nos proporcionó, la empresa debe contar con dicho proyecto integrado al 100% y completamente terminado para poder iniciar la obra, es importante mencionar que la falta de éste, impidió llevar a cabo la revisión completa del proyecto ya que no tienen los elementos de referencia, máxime que las unidades de medida y cantidades del catálogo son porcentajes referenciados a partidas de trabajo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Se informa que, por error de archivo, los documentos observados no se encontraban en el expediente técnico, adjuntando los mismos debidamente al presente. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:** se adjunta a la presente copia certificada del proyecto de referencia de la Modernización de la avenida Martí Mercado a calle completa en la ciudad de la Piedad Michoacán. **(ANEXO CARPETA BLANCA)**”.*

Derivado del análisis y revisión de la documentación por la Entidad Fiscalizada se constató la integración de los planos referentes al proyecto de la citada obra, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 83.

12.2.3. Observación Preliminar número 84.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó indebido procedimiento de adjudicación, ya que, en el Acto de Presentación y Apertura de las Proposiciones, se debió contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis, por lo que existió omisión en la Licitación Pública de la obra antes mencionada del Acto de Presentación y Apertura de las Proposiciones donde se indica, por lo manifestado en el artículo 23 Bis fracciones I y II, que para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se debió contar con un mínimo de tres

proposiciones susceptibles de análisis tanto Licitación Pública como por Invitación Restringida.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 23 Bis párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Con la finalidad de aclarar la presente observación me permito precisar los siguientes puntos: Primero; Dentro de la normatividad que se menciona fue incumplida el artículo 23 BIS, fracciones I y III. Dicha Normatividad no resulta aplicable al caso concreto en virtud a que refiere de la creación de un Comité colegiado que tiene por objeto emitir opinión y dictamen, debidamente fundado y motivado, previo al fallo de adjudicación, así como su obligación de emitir un dictamen. Segundo; Sobre la necesidad administrativa de contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluación tanto en una invitación restringida como en una licitación pública, es de resaltar la inaplicabilidad e inexistencia de dichos supuestos, en virtud a que el supuesto normativo del artículo 52 BIS en su inciso III, es aplicable únicamente para una INVITACIÓN RESTRINGIDA, no así para una Licitación Pública.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se corroboró que el artículo 52 Bis de la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es aplicable únicamente para la modalidad de invitación restringida.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 84.

12.3 Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

12.3.1 Observación Preliminar número 85.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la certificación del contrato de obra DCC/LPE/OPM-02/2023 de fecha 01 de junio 2023 ante la Secretaría de Finanzas y Administración que acredite de manera completa, clara y precisa que la Entidad Fiscalizada envió dicho documento, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente: que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y el 117. Las UPP’S ejecutoras de las obras y proyectos para iniciar los procesos de contratación de las mismas observarán lo siguiente. **Contar con oficio de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública.**”*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada determinó que los argumentos mencionados en los artículos 25 y 117 de la Ley referida de materia estatal no justificaron la inconsistencia de la omisión de la observación antes señalada ya que los artículos mencionados no suplen el Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de tal manera que se ratifica la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 85.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-40**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

12.4 Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

12.5 Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

12.6 Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

12.7 Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 13: Folio 230322, Acciones de mantenimiento y rehabilitación IIFEEM, en la localidad de Morelia, en el municipio de Morelia, Estado de Michoacán.

13.1. Planeación, Programación y Presupuestación.



Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

13.1.1 Observación Preliminar Número 86.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada es incongruente con el presupuesto que presentó la empresa constructora a la cual se le asignó la obra mediante la modalidad de Adjudicación Directa, lo anterior se debe a que la Entidad Fiscalizada presentó Presupuesto Base elaborado por la ejecutora, elaborado por la Dirección de Obras Públicas, en el análisis de su contenido se obtiene que está integrado por un total de 55 conceptos donde se describe en que consiste cada uno de ellos, su unidad, cantidad y su respectivo precio unitario, que da como monto total importe de 628 mil 298 pesos, sin embargo, del análisis a la documentación que presentó la empresa constructora se detectó que el catálogo de conceptos E-7 de fecha 6 de septiembre de 2023, que ampara el contrato asignado mediante adjudicación directa es diferente, dentro de su contenido se encuentra integrado por un total de 59 conceptos con la descripción de cada uno de ellos, la unidad y la cantidad o volumen de cada uno de ellos, y con un importe de 627 mil 596 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23 párrafo primero, fracción I, inciso c, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, párrafo primero, fracción I, numeral 16, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en Presupuesto Base, elaborado por la Dirección de Obras Públicas, sin fecha y con un monto de 628 mil 298 pesos, conformado por 59 conceptos, sin embargo se observa que existe una incongruencia entre los presupuestos base elaborados por la Dirección de Obras Públicas en cuanto al número de conceptos, aunque el monto es el mismo, no encontrando certeza para el valor probatorio.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 86.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-41**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

13.2 Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

13.3 Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

13.4 Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

13.4.1. Observación Preliminar Número 87.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó el pago de volumen adicional en el concepto de limpieza integrados en las estimaciones 1 y 2, sin la justificación correspondiente y sin que hayan sido previamente autorizados. En la tabla siguiente se muestra el concepto cuyo volumen fue pagado en las estimaciones uno y dos de forma excedente en relación al volumen del catálogo que ampara la adjudicación y el contrato de la obra.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U. \$	PRESUPUESTO	IMPORTE SIN IVA \$	ESTIMACIÓN 1	ESTIMACIÓN 2	TOTAL	COSTO TOTAL \$

P-A399	Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros, basura en general, acarreos interiores y fuera de la obra y mano de obra.	m2	178.39	120.00	21,406.8	106.65	362.83	469.48	97,150

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DA/E0936/2024** de fecha 4 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 98, párrafos primero y segundo, 118 párrafo primero y 140, párrafo primero, fracción I, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en Bitácora, Nota de Orden de fecha 26 de octubre de 2023, Escrito de solicitud de volúmenes de fecha 24 de noviembre de 2023 y Dictamen Técnico para los volúmenes adicionales de fecha 28 de noviembre de 2023.

Del análisis a la documentación referenciada en el párrafo anterior el volumen excedente no se encuentra referenciado en la nota de bitácora, solamente en la solicitud de volumen adicional y en el dictamen en ambos documentos no existe la justificación técnica de su incremento, únicamente señalan que no fue contemplado en el catálogo original.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 87.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-42**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

13.5 Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

13.5.1 Observación Preliminar Número 88.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la Entidad Fiscalizada licitó, contrató y pago el concepto: *“Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros, basura en general, acarreos interiores.”* Fuera de la normatividad aplicable, ya que de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, estipula que es responsabilidad del contratista el mantenimiento y la limpieza de la obra en tanto no se haya realizado el acto de entrega recepción hacia la dependencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en documento E-7 (catálogo de conceptos), tarjeta de análisis del Precio Unitario y extracto de las Especificaciones Generales de Construcción de la Entidad Fiscalizada, asimismo, presentan justificación que a la letra dice:

“...se reitera que la apreciación o criterio tomado en esta observación, no resulta aplicable, toda vez que de acuerdo con la descripción y alcances de la especificación del concepto Limpieza, se contempla el acopio y retiro de escombros, desperdicio, basura en general y limpieza fina...”

Del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 88.

13.6 Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones

pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

13.7 Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 14: Folio: 230321, Acondicionamiento del Área Jurídica (Módulo 14).

14.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

14.1.1. Observación Preliminar número 89.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de los Análisis de Precios Unitarios, procedentes del Presupuesto Base, realizado por la Entidad Fiscalizada, por lo que ésta documentación fue solicitada mediante oficio número ASM/797/2024-9, de fecha 15 de julio de 2024, en respuesta la Entidad Fiscalizada, emitió el oficio número SCOP/DA/E1409/2024, de fecha 02 de agosto de 2024, mediante el cual adjuntan documentación identificada como “Análisis de Precios Unitarios, del Presupuesto Base”, sin embargo, derivado del análisis a la documentación presentada, se detectó que esta no es coherente con el Presupuesto Base de la obra integrado por la Entidad Fiscalizada, en el Expediente Técnico, ya que los precios unitarios difieren con referencia a los precios unitarios del Presupuesto Base.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 13 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

“Con lo que ve a la presente observación que el auditor detecta la diferencia en precios unitarios del presupuesto base elaborado previamente por la ejecutora en comparación al presupuesto base elaborado por la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios.

Para lo anterior y con la finalidad de aclarar dicha diferencia en precios, le comento que, derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios, se constata que existe un presupuesto base de la ejecutora (DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS) que fue remitido con posterioridad al mencionado anteriormente y que no fue integrado al expediente respectivo, siendo este el tomado para el procedimiento licitatorio y que dichos precios fueron conciliados por ambas direcciones, por ende cuentan con los mismos precios de manera homologada.”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que el Presupuesto Base que ofertó la Entidad Fiscalizada, concuerda plenamente con los Análisis de Precios Unitarios por lo que guarda congruencia ambas documentales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 89.

14.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

14.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

14.3.1. Observación Preliminar número 90.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de evidencias que den plena acreditación del cumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada, de que envió a la

Secretaría de Finanzas y Administración para su certificación presupuestal y contable el contrato de obra pública número DOP/ADE/FIFL-12/2023, que formalizó el día 11 de septiembre de 2023, teniendo para ello un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración y firma del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo la Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente:”

La Entidad Fiscalizada refiere lo señalado en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que es de orden público, y los servidores públicos del Estado y el artículo 117, numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el día 05 de abril de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la Entidad Fiscalizada no presentó el documento observado, el cual mandata su elaboración la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, documento que la citada Ley no señala que podrá ser suplido por algún otro, tan es así, que señala términos legales para su elaboración y presentación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 90.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-43**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



14.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

14.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

14.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

14.6.1. Observación Preliminar número 91.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se ejecutaron cantidades adicionales en 8 conceptos de obra del presupuesto pactado en el contrato de obra, número DOP/ADE/FIFL-12/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, sin la solicitud previa a la ejecución de los mismos por parte del contratista y sin la autorización de igual manera previa a la ejecución de las cantidades adicionales por parte de la Entidad Fiscalizada, como lo mandata el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 98, párrafos primero y segundo, 114, fracción XIX y 140, párrafo primero, fracciones I inciso e) y II inciso e), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

*“Se aclara que derivado de la búsqueda exhaustiva de la documentación que obra en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se localizó la **NOTA DE ORDEN 1** de fecha 14 de septiembre de 2023 y **NOTA DE ORDEN 2** de fecha 17 de octubre de 2023, en las cuales se autorizan la ejecución de los volúmenes adicionales; ...”*

“No omito mencionar que la Nota de orden está elaborada en base a las atribuciones del supervisor establecidas en el artículo 98 y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, ...”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que claramente el artículo 134, párrafo primero, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala:

“Las notas que sean asentadas en la bitácora, se clasificarán de la manera siguiente, debiendo precisarse al inicio de cada nota, el tipo del que se trate:

I. Por parte de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, las notas se clasificarán en:

a. Notas de orden. Se le indicará al contratista acciones precisas que debe realizar;

Las Notas de orden se asientan en la bitácora como claramente ordena el Reglamento citado y la Entidad Fiscalizada ofertó Escritos Simples, los cuales no son Notas asentadas en Bitácora.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 91.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-44**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

14.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 15: folio 230323, Adecuación de Oficinas del Gobierno del Estado de Michoacán en Inmuebles Propios (Dirección de Proyectos). Localidad Morelia, Municipio Morelia.

15.1 Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que la obra pública revisada se planeó, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

15.2. Licitación y Adjudicación.

Se Verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

15.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

15.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y

formalizadas mediante los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

15.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

15.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo se conoció lo siguiente:

15.6.1. Observación Preliminar número 92.

Mediante la inspección física, de fecha 19 de junio de 2024, llevada a cabo en la obra: *“Adecuación de Oficinas del Gobierno del Estado de Michoacán en Inmuebles Propios (Dirección De Proyectos). Localidad Morelia, Municipio Morelia”*, en compañía del Supervisor de Obra de la Entidad Fiscalizada, se observó lo siguiente:

1.- El concepto con clave G-B325-A denominado: *“Suministro y colocación de puerta de cancel de aluminio de 1.00x2.00 y fijo de 1.00x0.20 mts. elaborado a base de perfiles de aluminio línea 2000 marca cuprum color natural cristal claro de 6 mm con película”*, se verificó que no cuenta con película, como lo marca el catálogo de conceptos y su análisis de precios unitarios. Se colocó un total de 4 piezas.

2.- El concepto con clave G-B327 denominado: *“Suministro y colocación de cancel de aluminio a base de perfiles de aluminio línea 2000 marca cuprum color natural con cristal claro de 6 mm con película”*, se verificó que no cuenta con película, como lo marca el catálogo de conceptos, así mismo como lo indica el análisis de precios unitarios.

Por lo que, de acuerdo con el finiquito de obra, se tiene la información indicada en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	P.U. \$	VOLÚMEN OBSERVADO	EXCESO EN PAGO \$
Suministro y colocación de puerta de cancel de aluminio de 1.00x2.00 y fijo de 1.00x0.20 mts. elaborado a base de perfiles de aluminio línea 2000 marca cuprum color natural cristal claro de 6 mm con película	pza	6,891.85	4.0	27,567.40
"Suministro y colocación de cancel de aluminio a base de perfiles de aluminio línea 2000 marca cuprum color natural con cristal claro de 6 mm con película	M2	3,231.89	21.67	70,035.06
TOTAL				97,602.46

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número **SCOP/DA/E1771/2024**, de fecha 29 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones I y XV, 145 de su Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; y Cláusula décima, párrafo segundo del contrato número DOP/ADE/FIFL-14/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presentó una relación de fotografías donde se observa el complemento del trabajo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 92.

15.6.2. Observación Preliminar número 93.

Mediante la inspección física de fecha 19 de junio de 2024, realizada en compañía del Supervisor de Obra de la Entidad Fiscalizada llevada a cabo en la obra: "Adecuación de Oficinas del Gobierno del Estado de Michoacán en Inmuebles Propios (Dirección De Proyectos). Localidad Morelia, Municipio Morelia", se detectó que el concepto con clave M-B800 denominado: "Suministro y aplicación de pintura esmalte comex 100, en lámina de fierro, incluye una mano de pintura anticorrosiva (Primer) de comex y dos aplicaciones de pintura, resanes, andamios, herramienta, equipo, limpieza de la superficie, materiales misceláneos y mano de obra (hasta 3.00 mts de altura)", se observó desprendimiento de la pintura, así mismo no se aplicó pintura en una parte localizada entre el eje 4 a 2 en el tramo F a H.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 107, 108 de su Reglamento; y Cláusula Décima Primera, segundo párrafo del contrato DOP/ADE/FIFL-14/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presentó una relación de fotografías donde se observa corrección del trabajo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 93.

15.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo se conoció lo siguiente:

15.7.1 Observación Preliminar número 94.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Entrega Recepción no cuenta con los requisitos mínimos requeridos como a continuación se describe:

- 1.- Falta de describir el Importe contractual.
- 2.- No indica el periodo en que realmente se ejecutaron los trabajos.
- 3.- No contiene la declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final y entregan los certificados de garantía de calidad.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 166, fracciones IV, V y VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

La documentación presentada no justifica los puntos 1 y 3, ya que estos no fueron asentados el Acta de Entrega-Recepción.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 94.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-45**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 16: folio 220960, Continuación de las obras, para su terminación, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento, señalamiento, alumbrado, trabajos diversos y obras complementarias, de la construcción del distribuidor vial en el cruce de avenida Morelos norte con el Periférico Revolución-Repubblica, en la ciudad de Morelia, en el estado de Michoacán de Ocampo.

16.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

En este ejercicio únicamente se fiscalizó la estimación número 13 y finiquito correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

16.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

16.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

16.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

16.4.1. Observación Preliminar número 95.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la integración de la documentación referente a los procedimientos de solicitud, revisión y autorización de precios extraordinarios, considerando que durante el análisis y revisión de la documentación referente a la estimación número 13 y Finiquito, se realizaron pagos de conceptos que se ven reflejados en cantidad en volumen, así como precios unitarios extraordinarios.

Debido a que no se encontró debidamente integrado la documentación que justifique el debido procedimiento para la autorización de precios unitarios extraordinarios, por consiguiente derivado por el incumplimiento de la falta de integración con la documentación correspondiente a los procedimientos de Solicitud por parte de la empresa, la revisión, análisis y emisión del Dictamen Técnico y la autorización tanto de los volúmenes generados en la estimación así como de los precios unitarios extraordinarios mediante oficio, emitido por el área responsable en la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9 párrafo primero fracción V numeral 77, 98, 100 y 140 fracciones I inciso e) y II inciso e) de su Reglamento; Cláusula OCTAVA, del contrato de obra pública número DCC/ADF/DV-E11/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Respecto a la observación preliminar arriba enunciada, se adjuntan al presente en archivo PDF y copias certificadas, a la solicitud de Cantidades adicionales y conceptos no previsto en catalogo original del contrato, dictámenes y oficios de autorización en apego a lo establecido artículos 98 y 100 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así mismo será integrados al Expediente Técnico de la obra, de acuerdo a lo establecido el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de atender y desvanecer la observación descrita conforme a la siguiente relación:

1.-AUTORIZACIÓN DE P.U. EXTRAORDINARIOS, OFICIOS SCOP/DLOS/409-A/2023 Y SCOP/DLOS/409-B/2023 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023, 2.-AUTORIZACIÓN DE P.U. EXTRAORDINARIOS, OFICIOS SCOP/DLOS/564-A/2023 Y SCOP/DLOS/564-B/2023 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023, 3.-AUTORIZACIÓN DE P.U. EXTRAORDINARIOS, OFICIOS SCOP/DLOS/2103-A/2023 Y SCOP/DLOS/2106-B/2023 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023, 4.-AUTORIZACIÓN DE P.U. EXTRAORDINARIOS, OFICIOS SCOP/DPI/SUBC/005-3/2023 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada referente a la solicitud por parte de la empresa de precios extraordinarios, oficio de la revisión y análisis de los precios extraordinarios, así como el Dictamen Técnico para la autorización de precios extraordinarios, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 95.

16.4.2. Observación Preliminar número 96.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se pudo determinar que durante la ejecución de los trabajos en la obra se realizaron algunas modificaciones en el proyecto mismas que fueron reflejadas y detectadas mediante la solicitud de volúmenes y precios unitarios extraordinarios, por consiguiente se detectó el incumplimiento por la falta de los planos definitivos de la obra ejecutada debidamente firmados por los servidores públicos que tienen tal atribución y por los demás actores de este procedimiento conforme a la normativa aplicable, así como los sellos de las áreas o entidades que correspondan.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Respecto a la observación preliminar arriba enunciada, se adjuntan al presente en archivo PDF de los planos definitivos de la obra, así como copias de pie de plano certificadas, los planos modificados con motivo de las adecuaciones realizadas al proyecto, así mismo se ponen a disposición para su valoración los planos originales, los cuales se encuentran integrados en expediente técnico de la obra.”

En el cual anexaron: “16 planos del proyecto de obras inducidas correspondientes al drenaje pluvial; 18 planos de adecuaciones al proyecto correspondientes a muros pantalla, losa superior del bajo puente, perfiles y secciones de construcción de las ramas 12 y 50 en deprimido, cajas sedimentadores y plantas del señalamiento y 5 planos del proyecto actualizado firmados, correspondientes a los trabajos eléctricos y de alumbrado público y 14 planos asbuilt en proceso de validación debido a observaciones realizadas por el municipio previo a su recepción”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada referente a los planos definitivos de la obra ejecutada debidamente firmados por los servidores públicos que tienen tal atribución y por los demás actores de este procedimiento conforme a la normativa aplicable, así como los sellos de las áreas o entidades que correspondan, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 96.

16.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

16.5.1. Observación Preliminar número 97.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la documentación que acredite la tramitología y pagos ante la Comisión Federal de Electricidad de la obra correspondiente al concepto con clave H-Q7382 referente a Libranza de conexión en líneas de media tensión para equipo de derivación y/o bancos de transformador en red eléctrica de C.F.E por la cantidad de 63 mil 804 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Respecto a la observación preliminar arriba enunciada, se adjuntan al presente en archivo PDF y copias certificadas, resumen de comprobantes de pago tanto de libranza de conexión de líneas de media tensión, entrega recepción a la CFE y actas correspondientes, a fin de desvanecer la observación. Documentación aportada: Comprobantes de pago tanto de libranzas como de iluminación provisional, entrega recepción a CFE y actas correspondientes, para dar atención a la observación.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que los argumentos presentados cumplen con la observación requerida, considerando que presentaron recibos de pagos, fichas de pago por aportaciones de cargos administrativos de obras por terceros, avisos de cobro por servicio directo sin contrato, acta de entrega recepción ante la C.F.E. con fecha 20 de agosto de 2025, no obstante que no presentaron los escritos de solicitud de libranza requerida así como los comprobantes emitidos por la comisión Federal de Electricidad que justifique la ejecución de dichas libranzas; considerando que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 97.

16.5.2. Observación Preliminar número 98.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la modificación del Proyecto ejecutivo de la obra mediante Precios Extraordinarios, considerando que se ejecutaron conceptos que no estaban contemplados en el catálogo de conceptos contratado para dicha obra, donde se realizó una revisión y análisis de la documentación que se encontró debidamente integrado en el expediente técnico unitario de la obra en mención, donde se detectó que se aprobaron precios extraordinarios los cuales generan modificación del Proyecto Ejecutivo, no presentaron la debida documentación que sustente lo fundado y motivado para los cambios de los conceptos que no estaban contemplados en el catálogo de conceptos contratado para la obra en mención.



De igual manera, es importante hacer mención que durante la revisión y análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se encontró debidamente integrado la documentación que justifique la modificación del proyecto ejecutivo de la obra previo a la ejecución de los precios unitarios extraordinarios, en el cual se debió contar previamente con la solicitud, revisión y autorización mediante un **Dictamen técnico** que lo sustente debidamente fundado y motivado, manifestado en la Cláusula octava del contrato de la obra en mención, donde se debieron cumplir con los requisitos necesarios por parte de la empresa, como la relación de documentos para que fueran revisados y analizados por parte de la dependencia ejecutora; así como la justificación técnica para la modificación del proyecto ejecutivo.

Por lo anterior, se determinó que resulta incongruente la ejecución de los precios unitarios extraordinarios en la obra, sin contar con la previa autorización correspondiente siendo este el Dictamen Técnico, considerando que los volúmenes ejecutados así como los precios unitarios extraordinarios equivalen a la cantidad de superiora la del monto contratado de la obra en mención, considerando que dicha cantidad es mayor al monto del convenio modificatorio de ampliación en monto firmado con fecha 19 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92 de su Reglamento; Cláusula OCTAVA, del contrato de obra pública número DCC/ADF/DV-E11/2022 de fecha 7 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Respecto a la observación preliminar arriba enunciada y a efecto de llevar a cabo su desvanecimiento, se adjuntan al presente en archivo PDF y copias certificadas de los siguientes documentos: Dictamen justificativo y convenios modificatorios en monto y plazo. En relación a la documentación Aportada referente al Dictamen justificativo de fecha 28 de febrero de 2023 incluir solicitud empresa previo a esta fecha, Convenio modificatorio de ampliación al tiempo de ejecución contractual de fecha 1 marzo de 2023 y Convenio modificatorio de ampliación en monto al contrato de fecha 19 de diciembre de 2023”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada referente a los siguientes documentos: Dictamen justificativo, Convenio modificatorio de ampliación al tiempo y convenio modificatorio de ampliación en monto al contrato; considerando que los

elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 98.

16.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

16.6.1. Observación Preliminar número 99.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó volúmenes pagados en exceso de conceptos en la obra, donde se detectaron diferencias los volúmenes estimados y lo ejecutado, dichas diferencias se estimaron y pagaron en la estimación número 13 y Finiquito por la cantidad de 1 millón 790 mil 472 pesos impuesto al valor agregado incluido, siendo lo que a continuación se describe:

CONCEPTO	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD OBTENIDA EN INSP. FISICA ASM	DIFERENCIA	IMPORTE MÁS I.V.A. \$
PAVIMENTOS						
T-F0211.- N-CTR-CAR-1-04-006/20 Carpetas asfálticas de granulometría densa compactada al 95% de su MVM, elaborada con asfalto PG 64V-16, P.U.O.T.	m3	4,663	1,322	1,196	126	682,115
DRENAJE SANITARIO						
U-L1026.- N-CTR-CAR-1-03-014/09 alcantarillas de tubos corrugados de polietileno de alta densidad. Suministro y colocación de tubo de polietileno de alta densidad corrugado de 24" pared interna lisa	m	1,459	123	118	4	8,126
U-L1028.- N-CTR-CAR-1-03-014/09 alcantarillas de tubos corrugados de polietileno de alta densidad. Suministro y colocación de tubo de polietileno de alta densidad corrugado de 30" pared interna lisa	m	1,921	271	270	1	2,006
I-P0321.- Pozo de visita de 1.75 mts de profundidad, con muro de tabique de 24 cms de espesor,	pza	19,091	16	15	1	22,146



aplanado y pulido de 2.5 cms de espesor con mortero cemento-arena 1:3, escalones de 15x30 cms fabricados con varilla del no. 4 con separación a cada 20 cms centro a centro, empotrada a la pared y amacizada con concreto $f'c=150$ kg/cm2 incluye amacizado con mortero-arena 1:3, diámetro de 120 cms en la base y 60 cms en la boca, incluye plantilla de padecería de tabique con mortero cemento-arena 1:5, cadena armada para desplante de muro de concreto $f'c=150$ kg/cm2, materiales misceláneos, equipo, maquinaria y mano de obra, no incluye brocal aro y tapa.						
I-P8485.- Suministro y colocación de brocal con aro y tapa para pozo de visita de policoncreto 87 kg pza, con logotipo de la administración estatal, incluye: materiales, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.						
pza	5,040	23	22	1	5,846	
PARAPETO						
G-AB320.- N-CTR-CAR-1-02-009/00. Parapeto metálico T-34.4.1 a base de perfiles comerciales de acero A-36, incluye planos de taller, concreto y acero de refuerzo en remates, P.U.O.T.						
m	4,500	1,514	1,477	36	191,052	
OBRAS COMPLEMENTARIAS						
E-Q010.- N-CTR-CAR-1-02-010/00 Guarniciones y Banquetas. Guarnición de concreto hidráulico reforzado, colada en el lugar de $f'c=200$ kg/cm2, con sección de 0.20 x 0.40 m. y corona de 0.15 m. en franja separadora lateral, isletas, orilla del pavimento, puentes, vialidades urbanas, P.U.O.T.						
ml	265	2,710	2,261	448	137,942	
E-P5062.- N-CTR-CAR-1-02-010/00 Guarniciones y Banquetas. Banquetas 0.10 m. de espesor de concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm2 P.U.O.T.						
M2	345.99	850	255	595	238,966	
OBRA EXTRAORDINARIA						
009.-S/C.- Cerca de malla ciclónica cal. 10.5 de 2.00 m. de altura, con postes de arranque y deflexión de 3 3/8" (60 mm) e intermedios de 1 7/8" (48 mm), incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y						
ml	553	302	301	1	577	

herramienta, requerido para este tipo de trabajos P.U.O.T.						
PE-45.- Renivelación y soldado de perfil de acero de rejillas existentes, por trabajos de renivelación de rejillas de concreto transversales al sentido de circulación , incluye: desmontaje, acarreo a taller, y montaje nuevamente en ubicación de esta, mano de obra, equipo y herramienta, P.U.O.T.	pza	6,281	11	4	7	51,001
PE-104.- Suministro e instalación de poste metálico cónico circular (calibre 11, con pintura para poste, esmalte verde intenso o Chapultepec) de 9 m de acuerdo al reglamento para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Morelia, incluye: hincado y aplomado de poste, herramientas, fletes y mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación, P.U.O.T.	pza	11,762	75	66	9	122,801
PE-105.- Suministro e instalación de poste metálico cónico circular (calibre 11, con pintura para poste, esmalte verde intenso o Chapultepec) de 7 m de acuerdo al reglamento para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Morelia, incluye: hincado y aplomado de poste, herramientas, fletes y mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación, P.U.O.T.	pza	11,394	22	21	1	13,217
PE-106.- Suministro e instalación de luminario tipo led para vialidad, marca sola basic modelo city plus de 100 wats con tensión de alimentación 120-227 volts c.a. 50-60hz. Ip65, 1k10, irc superior a 70, trabajos ejecutados en vialidad abierta, incluye: brazo metálico de 1 1/2" de diámetro, cable thw cal. 12 y cal. 14 (tierra física). 3 conectores tipo cuña wct3-rm1 tipo III, burndy, instalación, puesta en operación, herramientas, fletes y mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación. P.U.O.T.	pza	11,397	144	123	21	277,649
PE-108.- Suministro e instalación de base piramidal de 40x60x80 cm, para poste con ancla redonda de 65 cm de longitud, de acuerdo al reglamento para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de morelia, incluye:	pza	3,191	97	87	10	37,021



materiales, excavación con dificultad en banquetas pegada en vialidad abierta, acarreo material producto de excavación fuera de la obra a banco de desperdicio, bandereros y señalamiento de protección para la seguridad de los trabajos y todo lo necesario para su correcta instalación. P.U.O.T.

TOTAL

1,790,472

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento; Cláusula Décima, párrafo tercero del contrato de Obra Pública número DCC/ADF/DV-E11/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

*“respecto a la observación enunciada, se hace las siguientes aclaraciones, como a continuación se describe: **concepto no. 1.- T-F0211.- carpeta asfáltica de granulometría densa**, se realizó en análisis documental donde se determinó lo siguiente: cantidad obtenida en inspección física por la asm: 1,196.32 m³, cantidad calculada con base a las áreas de campo: 1,313.88 m³, cantidad estimada: 1,322.41 m³, las variaciones de volúmenes se deben a que asm consideró un espesor constante de 5 cm en sus cálculos, sin embargo, el mismo es variable dependiendo de la rama en que se colocó, además de que no consideró el volumen ejecutado en el acceso de la rama 4 que viene de la bajada del poli fórum al puente de av. mil cumbres, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una verificación del área que no fue medida como quedó asentado en el acta de inspección física de fecha 27 de septiembre de 2024, del cual presentaron documentación referente a generadores del concepto en mención y copia simple acta de inspección física de fecha 27 de septiembre de. **concepto no. 1.- t-F0211.- carpeta asfáltica de granulometría densa**, las variaciones de volúmenes se deben a que asm consideró un espesor constante de 5 cm en sus cálculos, sin embargo, el mismo es variable dependiendo de la rama en que se colocó. también se detecta no considera el volumen ejecutado en el acceso de la rama 4 que viene de la bajada del poli fórum al puente de av. mil cumbres, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una verificación del área que no fue medida como quedó asentado en el acta de inspección física de fecha 27 de septiembre de 2024, del cual presentaron documentación siendo generadores del concepto en mención y copia simple acta de inspección física de fecha 27 de septiembre de. **concepto no. 2.- U-L1026.- alcantarillas de tubos corrugados de 24 pulgadas** cantidad*



obtenida en inspección física por la asm: 118.20 m, cantidad estimada:123.00 m, diferencia: 4.80 m, las variaciones de volúmenes se deben a que asm midió sobre la superficie de rodamiento y el desarrollo de la tubería en su perfil tiene una pendiente variable de pozo a otro así mismo las mediciones no se realizaron de centro a centro, toda vez que la tubería se colocó de manera corrida y posteriormente se realizó el corte de la media caña sin embargo la tubería se colocó y se cobró de manera completa lo que ocasiona esta diferencia mismo que se puede constatar que en el concepto i-p0321.- pozo de visita no se tiene considerada la construcción de la media caña. por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, del cual presentaron documentación referente a generador del concepto en mención. **concepto no 3.- U-L1028.- alcantarillas de tubos corrugados de 30 pulgadas** cantidad obtenida en inspección física por la asm: 270.10 m, cantidad estimada:271.001 m, diferencia: 0.90 m; las variaciones de volúmenes se deben a que asm midió sobre la superficie de rodamiento y el desarrollo de la tubería en su perfil tiene una pendiente variable de pozo a otro así mismo las mediciones no se realizaron de centro a centro, toda vez que la tubería se colocó de manera corrida y posteriormente se realizó el corte de la media caña sin embargo la tubería se colocó y se cobró de manera completa lo que ocasiona esta diferencia mismo que se puede constatar que en el concepto i-p0321.- pozo de visita no se tiene considerada la construcción de la media caña. por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, del cual presentaron documentación consistente al generador del concepto en mención. **concepto no 4.- I-P0321.- pozo de visita de 1.75 m** cantidad obtenida en inspección física por la asm:15 piezas, cantidad estimada: 16 piezas, diferencia:1 pieza; existe un pozo de visita, el número720 en el cual se ejecutó una caja conectora por cambio en diámetros de tubería, así mismo se realizó el pozo de visita hasta llegar al terreno natural, colocándose al final el brocal con aro y tapa, tal como consta en la documentación que integra la estimación número 13, del cual presentaron la siguiente documentación referente a evidencia fotográfica, croquis de ubicación, generadores de estimación número 13 (suministro y colocación de brocal con aro y tapa, asimismo generador de concreto hidráulico de la caja conectora). **concepto no 5.- I-P8485.- brocal con aro y tapa** cantidad obtenida en inspección física por la asm:15 piezas, cantidad estimada :16 piezas, diferencia:1 pieza; existe un pozo que SEDUM dejó tapado con la ciclovía en la rama 21 norte, lo que puede dar lugar al brocal que no se apreció durante el recorrido, no obstante, se hizo del conocimiento del auditor. se adjunta evidencia fotográfica del pozo citado. existe un pozo de visita, el número720 en el cual se ejecutó una caja conectora por cambio en diámetros de tubería, así mismo se realizó el pozo de visita hasta llegar al terreno natural, colocándose al final el brocal con aro y tapa, tal como consta en la documentación que integra la estimación número 13, del cual presentaron la documentación siguiente números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico. **concepto no 6.- G-AB320.- parapeto metálico** cantidad obtenida en inspección física por la asm:1,477.50 m, cantidad estimada: 1,514.10 m, diferencia: 36.6 m; en la zona sur del distribuidor la longitud de muros cabeceros se redujo y al generar el parapeto respecto al proyecto no se descontó esa longitud, también en la zona del cruce de la meseta peatonal que hizo SEDUM, no se colocó



y en su lugar se emplearon bolardos. ambas situaciones dan origen a la diferencia. la empresa deberá reintegrar el monto observado, por lo que presentaron solicitud de reintegro \$191,052.00 + cargas financieras. **concepto no. 7.- E-Q010.- guarniciones y banquetas (guarnición de concreto)** el volumen observado de dicho concepto corresponde a la obra realizada en la calle raza maya y entronque de la rama 80 con la carretera salida a salamanca. también las ramas 30 y 40 norte frente a la explanada de la antigua feria. por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, del cual presentaron documentación correspondiente a generador de estimación número 13 y aclaración, croquis de ubicación y fotos. **concepto no. 8.- E-P5062 guarniciones y banquetas (banquetas 0.10m espesor)** en revisión física por parte de asm solo se midieron las banquetas de la rama 50 (255.55m2), sin embargo, existen trabajos de este concepto en las ramas 12, trenza norte, residual pila 8, retorno norte, retorno sur, residual rama 21 trenza sur, residual rama 41 trenza sur las cuales no fueron verificadas por lo que se presentan los generadores por la totalidad de los trabajos y una tarjeta aclaratoria adjunta. por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, del cual presentaron la documentación siguiente generador, croquis de ubicación, fotos y tarjeta aclaratoria. **concepto no. 9.- 009.- S/C cerca de malla ciclónica** se solicitó en reintegro a la empresa contratista del concepto observado, por un monto \$577.70, más las cargas financieras. en lo que respecta a este concepto no fue verificado de manera conjunta con la asm, ni quedo asentado en el acta de inspección física de fecha 27 de septiembre de 2024, no obstante, se anexan generadores, croquis, fotografías. la copia simple del acta circunstanciada de inspección física aquí citada, se adjuntó previamente en la observación número 99, concepto número uno (carpeta asfáltica). por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, por lo que presentaron la documentación siguiente generador de estimación número 13, croquis de ubicación y fotos. **concepto no. 10.- PE-45 renivelación y soldado de perfil de acero de rejillas existentes**, en lo que respecta a este concepto no fue verificado de manera conjunta con la asm, ni quedo asentado en el acta de inspección física, de fecha 27 de septiembre de 2024, no obstante, se anexan generadores, croquis, fotografías y copia simple del acta de inspección física. en lo que respecta a este concepto no fue verificado de manera conjunta con la asm, ni quedo asentado en el acta de inspección física de fecha 27 de septiembre de 2024, no obstante, se anexan generadores, croquis, fotografías. la copia simple del acta circunstanciada de inspección física aquí citada, se adjuntó previamente en la observación número 99, concepto número uno (carpeta asfáltica). por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, por lo que presentaron la documentación siguiente generador de estimación número 13, croquis de ubicación y fotos. **concepto no. 11.- PE-104.- suministro e instalación de poste metálico cónico circular 9m.** los trabajos de este concepto se encuentran ejecutados, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, lo cual presentaron la documentación siguiente hoja de resumen, se anexa generador de estimación número 13, croquis de ubicación, fotos y tarjeta aclaratoria. **concepto no 12.- PE-105.- suministro e instalación de poste metálico cónico circular 7m.** los trabajos de este concepto se encuentran ejecutados, por lo cual se solicita a ese



órgano de fiscalización una nueva verificación, del cual presentaron la documentación siguiente generador de estimación número 13, croquis de ubicación, fotos de estimación número 13 y adicionales de su instalación y tarjeta aclaratoria. **concepto no 13.- PE-106 suministro e instalación de luminario tipo led para la vialidad.** los trabajos de este concepto se encuentran ejecutados, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, del cual presentaron la documentación siguiente hoja de resumen, generador, croquis de ubicación y fotos. **concepto no 14.- PE-108 suministro e instalación de base piramidal,** los trabajos de este concepto se encuentran ejecutados, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, del cual presentaron la documentación siguiente hoja de resumen, generador, croquis de ubicación y fotos.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que respecto a la observación enunciada, se hace las siguientes aclaraciones, como a continuación se describe: **U-L1026.-**Alcantarillas de tubos corrugados de 24 pulgadas, **U-L1028.-**Alcantarillas de tubos corrugados de 30 pulgadas, **I-P0321.-**Pozo de visita de 1.75 m, **I-P8485.-**Brocal con aro y tapa, **E-Q010.-** Guarniciones y banquetas (Guarnición de concreto), **E-P5062.-**Guarniciones y banquetas (Banquetas 0.10m espesor), **PE-45.-** renivelación y soldado de perfil de acero de rejillas existentes, **PE-104.-**Suministro e instalación de poste metálico cónico circular 9m., **PE-105.-** Suministro e instalación de poste metálico cónico circular 7m., **PE-106.-**Suministro e instalación de luminario tipo led para la vialidad y 14.- **PE-108.-**Suministro e instalación de base piramidal, derivado de la revisión y análisis referente a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos señalados; y referente a los conceptos **T-F0211.-**N-CTR-CAR-1-04-006/20 Carpetas asfálticas de granulometría densa, **G-AB320.-**N-CTR-CAR-1-02-009/00. Parapeto metálico T-34.4.1 a base de perfiles comerciales de acero A-36 y **009.- S/C.-**Cerca de malla ciclónica cal. 10.5 de 2.00 m. de altura, la entidad Fiscalizada presento el oficio de solicitud de reintegro con número SCOP/DCC/026/2025 de fecha 21 de enero de 2025, por lo que el hecho observado se justifica, sin embargo, se le dará seguimiento en la siguiente fiscalización 2024, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hecho observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 99.

16.6.2. Observación Preliminar número 100.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detecto conceptos pagados no ejecutados en la obra, donde se detectaron volúmenes estimados no ejecutados en la obra, dichas volúmenes que se estimaron, se pagaron y no se ejecutaron mediante la estimación número 13 y Finiquito por la cantidad de 2 millones 218 mil 520 pesos impuesto al valor agregado incluido, como a continuación se describe:



CONCEPTO	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDA ESTIMADA	CANTIDAD OBTENIDA EN INSP. FISICA ASM	DIFERENCIA	IMPORTE CON I.V.A.
ALUMBRADO						
C-D0929.- Registro para alumbrado público de 40 x 40 x 40 cm, exteriores prefabricados con concreto marco de ángulo 1 1/2" x 1/8" y contra marco de 1 1/4" x 1/8" pintado, incluye: material, fletes, acarreos locales, mano de obra de colocación, nivelación, resane de huecos, equipo y herramienta.	pza	1,311	10	0	10	15,211
H-Q7382.- Libranza de conexión en líneas de media tensión para equipo de derivación y/o bancos de transformador en red eléctrica de C.F.E.	pza	9,114	1	0	1	74,013
OBRA EXTRAORDINARIA						
PE-96.- Tramite para iluminación provisional de nozas techadas en deprimido, conforme indicaciones de la dependencia para inauguración y puesta en operación de rama 12, 30, 40 y 50; incluye: pago de permisos en C.F.E.	pza	72,014	1	0	1	83,536
PE-109.- Suministro e instalación de luminaria tipo led para túnel marca forlighting premium modelo gama D 180 simétrica, de 180 watts con tensión de alimentación 120-227 volts, o calidad similar, trabajos en vialidad abierta, incluye:	pza	13,671	129	0	129	2,045,758
TOTAL						2,218,520

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, fracción I y X y 145 de su Reglamento; Cláusula Décima, párrafo cuarto del contrato de Obra Pública número DCC/ADF/DV-E11/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:



“1.- C-D0929.- registro para alumbrado público 2.- De los 10 registros observados como faltantes 3 piezas corresponden a la rama 50 y 7 a la calle raza maya y rama 80 en la zona del entronque con la carretera a Salamanca. Al respecto se aclara que en la rama 50 estaban indicados sobre el parapeto y fueron reubicados a la zona neutral (isleta entre ramas 90 y 60), atendiendo recomendaciones de alumbrado público municipal. En relación a los 7 postes faltantes en Raza maya y Rama 80 (entronque con Carretera a Salamanca), estos estaban proyectados en la zona ajardinada, sin embargo, hacían interferencia con las líneas de CFE y se indicó a la empresa colocarlos sobre la banquetta con base hecha en el sitio, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, Documentación Aportada: Se anexa generador, Croquis de ubicación y Fotos. **2.- H-Q7382.- Libranza de conexión en líneas de media tensión...** Respecto a la observación preliminar arriba enunciada, se adjuntan al presente en archivo PDF y copias certificadas, resumen de comprobantes de pago tanto de libranzas como de iluminación provisional, entrega recepción a CFE y actas correspondientes, para dar atención a la observación. No se omite señalar que la presente observación corresponde a la plasmada en la observación número 97 en la cual se adjunta de igual forma la documentación requerida, Documentación Aportada: Se anexa generador, Croquis de ubicación, Fotos y Documentos de Entrega a CFE. **PE-96.-**Tramite para iluminación provisional de nozas techadas en deprimido, conforme indicaciones de la dependencia para inauguración y puesta en operación de rama 12, 30, 40 y 50; incluye: pago de permisos en C.F.E.. Se adjunta la documentación comprobatoria en formato PDF y copia certificada, relativa a los pagos realizados ante CFE correspondientes a la iluminación provisional. Documentación Aportada: Hoja de Resumen, Se anexa generador, Croquis de ubicación, Fotos y Documentos de Entrega a CFE. **4.- PE-109.- Respecto a la observación relativa a la falta de suministro e instalación de luminaria tipo led para túnel,** se hace la aclaración respecto al señalamiento que, la cantidad obtenida en inspección física por la ASM es de cero piezas V.S. 129 estimadas. Cabe aclarar que durante la revisión conjunta ASM, Empresa y Residente de supervisión de SCOP, se tomó evidencia fotográfica en la cual se aprecia la existencia de las luminarias. Se acompaña informe fotográfico certificado y en formato PDF de esta manifestación, a efecto de que la misma sea tomada en cuenta para solventar la observación y de ser necesario se lleve a cabo una nueva verificación para corroborar el suministro, instalación y operación de las luminarias observadas. Los trabajos de este concepto se encuentran ejecutados, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación, Documentación Aportada: Se anexa generador, Croquis de ubicación y Fotos adicionales a la estimación.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que con respecto al concepto C-D0929.- registro para alumbrado público, y derivado de la documentación presentada, así como los argumentos presentados y derivado de su análisis se pudo determinar que la observación con respecto a este concepto se justifica la inconsistencia del hecho observado. En relación al concepto **H-Q7382.-**



Libranza de conexión en líneas de media tensión y derivado de los documentos ofertados se pudo determinar que la observación con respecto a este concepto se justifica la inconsistencia del hecho observado. Con respecto al concepto **PE-96.-** trámite para iluminación provisional de zonas techadas en deprimido, y derivado de la documentación presentada que consiste en el acta de entrega recepción a la C.F.E. de fecha 20 de agosto de 2024, por lo que se determinó que la observación referente a este concepto se justifica la inconsistencia del hecho observado. Referente al concepto **PE-109.-** Suministro e instalación de luminaria tipo led para túnel marca forlighting premium modelo gama D 180 simétrica, de 180 watts con tensión de alimentación 120-227 volts, o calidad similar, trabajos en vialidad abierta, derivado de los documentos ofertados se pudo determinar que la observación con respecto a este concepto se justifica la inconsistencia del hecho observado, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hecho observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 100.

16.6.3. Observación Preliminar número 101.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó pagos Improcedentes de conceptos en la obra, donde se detectaron pagos improcedentes e injustificados de conceptos en la obra, dichas volúmenes que se estimaron, se pagaron de manera improcedente mediante la estimación número 13 y Finiquito por la cantidad de 2 millones 989 mil 205 pesos impuesto al valor agregado incluido, como a continuación se describe:

Concepto	Unidad	P.U. \$	Cantidad Estimada	Cantidad obtenida en Insp. física ASM	Diferencia	IMPORTE MÁS I.V.A. \$
SEÑALAMIENTO						
X-B026B.- NOM-034-SCT2-2011. N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas en el pavimento. Rayado de cruce peatonal color amarillo de 40 cm de ancho por 6.0 m. de largo. P.U.O.T.	m2	178	2,841	348	2,493	514,833
OBRA EXTRAORDINARIA						
006-S/C.- Suministro y colocación de concreto lanzado vía húmeda, fc=250 kg/cm2, con material agregado sello de 1/2" incluye: materiales, mano de obra y equipo de este tipo de trabajos. P.U.O.T.	m3	5,385	790	430	360	2,250,675
PE-89.- Pago de sindicato de camioneros de adeudo pendiente de trabajos ejecutados con anterioridad a la fecha de inicio de la obra.	pza	191,979	1	0.00	1	222,696
TOTAL						2,989,205



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9 fracción VI numerales 71 y 72, 98 párrafo primero, 100 párrafo primero, 114 fracciones XIX y XXII, 140 fracción I inciso e), fracción II inciso e), 145 y 185 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Concepto 1.-XBO26B.- Rayado de cruce peatonal No se omite aclarar que con respecto a la observación preliminar sobre el concepto 1.-XBO26B.- Rayado de cruce peatonal, se informó a esta Secretaría por parte de la ASM que no es procedente el volumen considerado en la pintura del parapeto, debido a que la tarjeta de precio unitario con clave G-AB320, correspondiente al concepto de parapeto metálico ya incluye la pintura.

Se informa a ese Órgano de Control de Fiscalización que no hay duplicidad en la pintura del parapeto metálico y que cuando en el generador se hace referencia al parapeto, se alude al parapeto de concreto cuya constitución cuenta con un bota llantas sobre el que se aplicó la pintura para mejorar la seguridad en la obra, también se aplicó la pintura sobre las guarniciones de concreto en cuyo perímetro de cara al tránsito vehicular es similar al ancho señalado en el precio de contrato, los trabajos de este concepto se encuentran ejecutados, por lo cual se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación.

Respecto a la observación preliminar arriba enunciada, se adjuntan al presente en archivo PDF y copias certificadas, los siguientes documentos: hoja número 17 de 18 del catálogo del contrato y boleta número 12 de 27 de la estimación número 13, donde se especifica que es un precio de contrato con unidad de medida el m2, hoja de resumen e instrucción a la empresa de aplicar p.u. de contrato, números generadores de estimación número 13, evidencia fotográfica integrada en la estimación número 13, croquis de ubicación, Donde presentaron la siguiente documentación hoja número 17 de 18 del catálogo del contrato y boleta número 12 de 27 de la estimación número 13, donde se especifica que es un precio de contrato con unidad de medida el m2; hoja de resumen e instrucción a la empresa de aplicar p.u de contrato; números generadores de estimación número 13; evidencia fotográfica integrada en la estimación número 13 y croquis de ubicación.

Concepto No. 2.-006-S/C.- Suministro y colocación de concreto lanzado.

Durante la inspección física realizada de manera conjunta con personal de la ASM, se revisó únicamente la rama 50 del deprimido, no obstante que el generador de la estimación 13



finiquito contempla también otras zonas del distribuidor que no fueron revisadas (Rama 12 ambos lados y rama 30) y la comparativa que se realiza por la ASM se hace respecto al total estimado. Se presenta el proyecto modificado validado anexo en la observación preliminar número 96 en formato PDF y sus respectivos pies de plano y se solicita a ese órgano de fiscalización una nueva verificación. Documentación Aportada: Pie de Plano validado para rama 50 con especificación, se anexa generador de estimación 13, Croquis de ubicación y Fotos.

Concepto No. 3.- PE-89.- Pago de sindicato de camioneros, documentación Aportada: solicitud a la empresa contratista del reintegro \$222,696.58 más cargas financieras."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación presentada, del concepto **X-B026B.- NOM-034-SCT2-2011. N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas en el pavimento. Rayado de cruce peatonal color amarillo de 40 cm de ancho por 6.0 m. de largo. P.U.O.T.,** donde la documentación presentada justifica la inconsistencia del hecho observado. Con respecto al concepto **006-SIC.- Suministro y colocación de concreto lanzado vía húmeda, f'c=250 kg/cm2, con material agregado sello de 1/2" incluye: materiales, mano de obra y equipo de este tipo de trabajos. P.U.O.T.,** derivado de la revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se pudo determinar que los elementos ofertados justifican la inconsistencia del hecho observado. Así como del concepto **PE-89.- Pago de sindicato de camioneros de adeudo pendiente de trabajos ejecutados con anterioridad a la fecha de inicio de la obra,** la entidad Fiscalizada presento el oficio de solicitud de reintegro con número SCOP/DCC/026/2025 de fecha 21 de enero de 2025, por lo que el hecho observado se justifica, sin embargo, se le dará seguimiento en la siguiente fiscalización 2024, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 101.

16.6.4. Observación Preliminar número 102.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó deficiente supervisión y control de los trabajos en la Obra debido a que la residencia responsable de la ejecución de la obra asignada, no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y rendimientos pactados en el contrato de obra en mención, además, autorizó el pago de la estimación 13 y Finiquito sin verificar que los números generadores soportaran las cantidades pagadas; se pagaron conceptos de obra no ejecutados, así como volúmenes adicionales sin la justificación y autorización correspondiente, se ejecutaron trabajos en la obra sin contar con el proyecto ejecutivo completo y autorizado por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de igual manera se detectó que la omisión en la debida terminación de los trabajos considerando que a la fecha se siguen realizando trabajos de conceptos en proceso.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 113 párrafo primero y 114 párrafo primero, numerales I, IV, VIII, XV, XIX XXI y XXVI de su Reglamento; Cláusula Décima, párrafo segundo del contrato de Obra Pública número DCC/ADF/DV-E11/2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“En relación a lo anterior, es de hacer notar que los trabajos fueron realizados y supervisados apegados a los términos contractuales, a las especificaciones generales y particulares de construcción, y a la Normativa y disposiciones aplicables para en cada obra, asimismo, y en relación a lo anterior, en lo que respecta a las observaciones realizadas de la 95 a la 101, mismas que se atienden con las documentales aportadas líneas arriba con lo que se evidencia y justifica que existió una supervisión y un control en la ejecución de la obra, en estricto apego a la normativa correspondiente, no obstante, se anexa al presente copias certificadas de las instrucciones firmadas por el Director de Caminos y Carreteras en las que se les indica apegarse a la normatividad aplicable en materia de obra, documentación Aportada: copias certificadas de las instrucciones firmadas por el Director de Caminos y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, considerando que las instrucciones emitidas por el Director de Caminos y Carreteras de la Entidad Fiscalizada corresponde a la circular DCC/02/2025 de fecha 17 de enero de 2025, no obstante que dicha instrucción es posterior a las pactadas durante la ejecución de la obra, debido a que existieron trabajos que fueron ejecutados fuera del periodo pactado en la obra lo que deriva dicha deficiencia, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 102.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-46**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

16.7. Entrega-Recepción.



Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

16.7.1. Observación Preliminar número 103.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la conformación e integración del Finiquito de Obra de los trabajos ejecutados, no obstante, derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico y de la información adicional presentada, se pudo determinar la falta de la documentación siendo la siguiente: Oficio de designación del Residente responsable de la obra por parte de la Dependencia ejecutora; Estimaciones Pagadas definitivas; Solicitud de autorización de precios unitarios. de conceptos extraordinarios de la contratista; Autorización por escrito de cantidades adicionales o trabajos extraordinarios; Relación de estimaciones pagadas (concentrado de estimaciones-Resumen Financiero); Planos Definitivos debidamente firmados por las autoridades responsables, no obstante que durante la revisión del expediente técnico unitario no se encontró los documentos referentes a los mencionados anterior.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo sexto, fracciones I, III y IX; 49, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V numerales 58, 64, 76 y 77 y fracción VII, numeral 85; 164, 166, 168, 169, 170, de su Reglamento; Cláusula Décima Segunda, del contrato de obra pública número DCC/ADF/DV-E11/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“En lo que se refiere a la información referenciada en el punto 3 y 4, podrá verificar la documentación aportada de la observación 95, toda vez que guarda relación con dicha observación.

En cuanto al punto 6, podrá verificar en la documentación aportada en la observación 96, dado que guarda relación con la misma.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a la documentación señalada siendo Oficio de designación del Residente responsable de la obra por parte de la Dependencia ejecutora, Estimaciones Pagadas definitivas, Solicitud de



autorización de precios unitarios. de conceptos extraordinarios de la contratista, Autorización por escrito de cantidades adicionales o trabajos extraordinarios, Relación de estimaciones pagadas (concentrado de estimaciones-Resumen Financiero) y Planos Definitivos debidamente firmados por las autoridades responsables, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 103.

16.7.2. Observación Preliminar número 104.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operar los Trabajos Obtenidos del contrato número DCC/ADF/DV-E11/2022, no obstante, que derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico y de la información adicional presentada, se detectó que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, y después de que se realizó un análisis y revisión se pudo determinar que al término de los trabajos por parte de la empresa ejecutora en el cual se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 23 de diciembre de 2023 la cual la Entidad recibió los trabajos conforme a lo contratado, sin embargo se pudo constatar el incumplimiento derivado del Acta de Entrega – Recepción a la Unidad que debe operarlo, siendo este entre la Entidad Fiscalizada y a la Entidad que se hará cargo de los trabajos realizados en dicha obra, considerando que durante la inspección física realizada con fecha 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, donde se pudo constatar que se estuvieron realizando trabajos por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al expediente técnico unitario de la obra en mención, no se tuvo evidencia documental de la integración del Acta de Entrega-Recepción donde la Entidad Fiscalizada hace entrega de manera oportuna conforme al presente contrato, mediante la obra denominada **“Continuación de las obras, para su terminación, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento, señalamiento, alumbrado, trabajos diversos y obras complementarias, de la construcción del distribuidor vial en el crucero de Avenida Morelos norte con el Periférico Revolución-República, en la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo”**, a la Entidad Responsable que debe operarlo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“En lo que respecta a esta observación se hace la aclaración que la obra se ejecutó en el tramo de la carretera MEX-043, Morelia-Salamanca en el subtramo del km 1+857 al km 2+827 de jurisdicción federal, para lo cual se adjunta copia simple de los oficios con número SCT.6.15.422.009./2021 de fecha 29 de enero del 2021 y SCT.6.15.415.-00184/2021 de fecha 9 de febrero de 2021, mediante los cuales la secretaria de comunicaciones y transportes informo a la Secretaria de comunicaciones y obras públicas en su numeral 11 que dice: “La SCOP se compromete a efectuar de forma permanente la conservación necesaria de la infraestructura que contemple el proyecto autorizado dentro del derecho de vía federal para garantizar el buen funcionamiento de la misma”, documentación Aportada: oficios con número SCT.6.15.422.009./2021 de fecha 29 de enero del 2021 y oficio SCT.6.15.415.-00184/2021 de fecha 9 de febrero de 2021.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que considerado que en la documentación señalada por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio SCT.6.15.415.-00184/2021 de fecha 9 de febrero de 2021 en su numeral 4 se manifiesta lo que a la letra dice: “...La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán deberá recibir el tramo donde se realizaran los trabajos objeto del proyecto autorizado por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas mediante acta de entrega recepción del mismo y una vez concluido los trabajos a través del mismo mecanismo se hará entrega correspondiente con el debido proyecto realizado y autorizado en dicho tramo en la jurisdicción federal.”, por consiguiente considerando que el acta de finiquito corresponde a fecha 29 de diciembre de 2023, lo cual a la fecha no se ha cumplido con el numeral 4 del oficio mencionado previamente, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda con relación al hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 104.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-47**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 17: folio 230336, Rehabilitación de áreas comunes en zona residencial de casa Michoacán. Localidad de Morelia, Municipio de Morelia, Localidad de Morelia, Municipio de Morelia.

17.1 Planeación, Programación y Presupuestación.



Se Verificó que la obra pública revisada se planeó, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que se conoció lo siguiente:

17.1.1 Observación Preliminar número 105.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la modificación del Presupuesto base, reduciendo metas del estudio de factibilidad y sustentabilidad (expediente técnico); elevando consecuentemente los precios unitarios en lo general.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos: 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 20, fracciones I y III, 21 fracciones II, III, V, VI y VIII y 24 fracción IV de Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“no menos cierto lo es que, mediante oficio **SCOP/DOP/0174-1/2023** de fecha 09 de agosto de 2023, el Director de obras Públicas informa que: “...derivado de la visita técnica al sitio donde se llevarán a cabo los trabajos, se observó que únicamente se trabajarán con las partidas de **rehabilitación de áreas comunes, en específico la zona de andadores**, lo anterior para que una vez que se inicie el proceso de licitación únicamente sea considerada la partida antes mencionada y con la finalidad de allegar a esa Dirección de Licitaciones el presupuesto **base de área ejecutora**, sírvase encontrar anexo al presente en original y debidamente validado por la Dirección de Proyectos e Ingeniería de esta Secretaría...”*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se constató que el oficio número SCOP/DOP/0174-1/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, el Director de Obras Públicas, rectifica los alcances del presupuesto.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 105.

17.2 Licitación y Adjudicación.

Se Verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

17.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

17.3.1 Observación Preliminar número 106.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la certificación del contrato de obra DOP/ADE/FIFL-11/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Ya que la entidad fiscalizada, no envió a la Secretaría de Finanzas y Administración para su certificación presupuestal y contable el contrato de obra antes mencionado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente: que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y el 117. Las UPP'S ejecutoras de las obras y proyectos para iniciar los procesos de contratación de las mismas observarán lo siguiente, **Contar con oficio de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública.**”*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada



Se determinó que los argumentos mencionados en los artículos 25 y 117 de la Ley referida de materia estatal no justificaron la inconsistencia de la omisión de la observación antes señalada ya que los artículos mencionados no suplen el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de tal manera que se ratifica la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 106.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-48**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

17.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

17.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

17.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

17.7 Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 18: Folio 230244, Rehabilitación para acondicionamiento de oficinas de SCOP en las instalaciones de la extinta Junta de Caminos.

18.1 Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

18.2 Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

18.3 Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

18.4 Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

18.4.1 Observación Preliminar Número 107.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó el pago de volumen adicional en 72 conceptos integrados en las estimaciones 1, 2 y 3, sin la justificación correspondiente y sin que hayan sido previamente autorizados, ya que de la revisión a la bitácora en formato tradicional que ampara el contrato, la cual consta de 10 notas, no se describe la solicitud por las partes y en su caso la autorización por escrito de los volúmenes excedentes en relación a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 98, párrafos primero y segundo, 114, fracciones I y II, 118 párrafo primero y 140, párrafo primero, fracción I, inciso e, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en Nota de Orden de fecha 10 de junio de 2023, Escrito de solicitud hecho por la empresa y Dictamen Técnico para los volúmenes adicionales de fecha 10 de julio de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que los volúmenes en exceso fueron pagados previo a la autorización por escrito, así mismo del análisis de la documentación presentada se observa que, la nota de orden únicamente tiene los conceptos y la unidad de medida no menciona el volumen requerido, el dictamen no tiene fecha de elaboración y en su contenido no se encontró la justificación técnica del incremento de volúmenes para cada uno de los conceptos señalados y finalmente el oficio sin número de fecha 10 de junio de 2023, donde la justificación para solicitar el incremento de volumen es que el catálogo de contratado en su momento no contemplo los volúmenes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 107.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-49**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

18.5 Pagos.



Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

18.5.1 Observación Preliminar Número 108.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la Entidad Fiscalizada licitó, contrató y pago el concepto: *“Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros, basura en general, acarreos interiores.”* Fuera de la normatividad aplicable, ya que de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es responsabilidad del contratista el mantenimiento y la limpieza de la obra en tanto no se haya realizado el acto de entrega recepción hacia la dependencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 119, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el la justificación y aclaración mediante oficio de fecha 15 de enero de 2025, que a la letra dice:

“...se reitera que la apreciación o criterio tomado en esta observación, no resulta aplicable, toda vez que de acuerdo con la descripción y alcances de la especificación del concepto Limpieza en todo proceso de construcción, cada acción o trabajo representa diferentes etapas y en cada una de ellas se debe iniciar con las zonas libres y limpias de cualquier objeto que evite el inicio de la actividad subsecuente, en el seguimiento de las normas y especificaciones de construcción. (Se anexa copia de Especificaciones Generales de Construcción de la SCOP, Tomo I, Tomo II y Tomo III) ...”

Del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, y que son suficientes y competentes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 108.

18.5.2. Observación Preliminar Número 109

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y tramitó el pago de la estimación número 1, con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio del 2023, respaldada por la factura número 263 de fecha 10 de julio de 2023, con precios unitarios de los 83 conceptos que fueron ejecutados, los cuales no corresponden a los precios unitarios que se amparan en el catálogo de conceptos presentado por la empresa ganadora del contrato, una vez revisado a detalle el expediente técnico unitario de la obra no se encontró evidencia o justificación del hecho, por lo anterior se desconoce de donde o como fueron obtenidos estos precios para ser plasmados en la estimación y como es que fueron revisados y así mismo autorizados para su pago por el personal designado para ello y en relación a la normativa aplicable el pago de dicha estimación queda injustificado ya que los precios unitarios no son los de la empresa ganadora, en la siguiente tabla se desglosa lo señalado en este párrafo.

PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
		ARCHIVO 1				
1	1	Muro de tabla roca de 1.22 x 3.05 mts de 12.7 mm (1/2") de espesor, con bastidor de 41 mm de ancho, 2 caras, sellado de juntas a base de compuesto REDIMEX y perfacinta, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y acarreo a 1A. Estación de 20 m.	m2	743.28	747.10	3.82
2	2	Suministro y aplicación pintura vinílica VINIMEX de COMEX con dos aplicaciones con brocha superficie de mezcla y/o yeso en losa y muros, incluye rebabeo y resane de juntas, limpieza de superficie y una aplicación de sellador, hasta una altura de 3.00 mts de altura, color a según muestra aprobada.	m2	153.22	158.72	5.50
3	3	Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros, basura en general, acarreo interiores.	m2	23.31	78.00	54.69
4	5	Rehabilitación existente de instalación eléctrica de luminarias, contactos y apagadores. Incluye: material, cable, cambio de luminarias, y/o contacto y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	483.21	290.03	193.18
		ARCHIVO 2				
5	2	Suministro y aplicación pintura vinílica VINIMEX de COMEX con dos aplicaciones con brocha superficie de mezcla y/o yeso en losa y muros, incluye rebabeo y resane de juntas, limpieza de superficie y una aplicación de sellador, hasta una altura de 3.00 mts de altura, color según muestra aprobada.	m2	153.22	158.70	5.48



PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
6	3	Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros, basura en general, acarreo interiores.	m2	23.31	62.50	39.19
7	5	Rehabilitación existente de instalación eléctrica de luminarias, contactos y apagadores. Incluye: material, cable, cambio de luminarias, y/o contacto y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	483.21	129.60	353.61
		COMEDOR				
8	6	Demolición a mano de piso de concreto de 10 cm de espesor, incluye acomodo de escombros.	m2	626.21	650.00	23.79
9	7	Excavación en material tipo "II" seco zona "A" cepas hasta 2 mts, incluye: afine de taludes, fondo y apile de material a un lado de la cepa.	m3	248.32	250.00	1.68
10	8	Forjado de escalones de concreto simple f'c=150 kg/cm2, de 30 cm de huella y 15 cm de peralte, incluye: cimbra y descimbra, acabado pulido o escobillado.	ml	2,371.37	2,425.00	53.63
11	10	Piso de concreto f'c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor, armado con malla electrosoldada calibre 6-6 10/10, no incluye acabado final.	m2	648.62	637.50	11.12
12	11	Zoclo de azulejo "INTERCERAMIC" de 10 x 30 cms, asentado con pegazulejo y junteado con junteador CREST.	ml	298.91	287.50	11.41
13	13	Aplanado de yeso en muros a plomo y regla con yeso-cemento blanco-agua de 1.50 cm de espesor promedio, incluye: herramienta, andamiaje, material y mano de obra.	m2	358.53	358.75	0.22
14	14	Aplanado con mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4, en repellados de 2 cm de espesor promedio y fina de 0.5 cm de espesor promedio, incluye: herramienta, andamiaje, material y mano de obra.	m2	303.26	266.25	37.01
15	15	Suministro y colocación de aplanado en plafón, a base de yeso acabado liso, incluye material, herramienta, andamiaje y mano de obra, área de talleres	m2	182.75	143.75	39.00
16	16	Emboquillado de mezcla a plomo y nivel con mortero envasado-arena 1:3 en repellado y fino con mortero cemento-arena 1:4 incluye: maistrado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra.	ml	148.41	141.80	6.61
17	2	Suministro y aplicación pintura vinílica VINIMEX de COMEX con dos aplicaciones con brocha superficie de mezcla y/o yeso en losa y muros, incluye rebabeo y resane de juntas, limpieza de superficie y una aplicación de sellador, hasta una altura de 3.00 mts de altura, color según muestra aprobada.	m2	153.22	158.70	5.48
18	17	Mantenimiento y desazolve de tubería y registro sanitario, incluye lo necesario para su correcto funcionamiento.	SAL.	786.27	800.00	13.73
19	18	Mantenimiento y ajuste de puertas y cajones en cocina integral, incluye lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza.	21,926.27	22,400.00	473.73



PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
20	19	Suministro y colocación de puerta de 1.00 x 2.20 mts de aluminio con perfil de 3" x 1 3/4" tipo bolsa de 3", incluye: cristal de 5 mm y antepecho de 0.26 x 1.00 mts.	Pza.	19,876.92	20,000.00	123.08
21	5	Rehabilitación existente de instalación eléctrica de luminarias, contactos y apagadores. Incluye: material, cable, cambio de luminarias, y/o contacto y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	483.21	1,451.20	967.99
		CONTROL VEHICULAR				
22	13	Aplanado de yeso en muros a plomo y regla con yeso-cemento blanco-agua de 1.50 cm de espesor promedio, incluye: herramienta, andamiaje, material y mano de obra.	m2	358.53	358.75	0.22
23	14	Aplanado con mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4, en repellados de 2 cm de espesor promedio y fina de 0.5 cm de espesor promedio, incluye: herramienta, andamiaje, material y mano de obra.	m2	303.26	266.25	37.01
24	15	Suministro y colocación de aplanado en plafón, a base de yeso acabado liso, incluye material, herramienta, andamiaje y mano de obra, área de talleres	m2	182.75	143.75	39.00
25	16	Emboquillado de mezcla a plomo y nivel con mortero envasado-arena 1:3 en repellado y fino con mortero cemento-arena 1:4 incluye: maistrado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra.	ml	148.41	141.80	6.61
26	2	Suministro y aplicación pintura vinílica VINIMEX de COMEX con dos aplicaciones con brocha superficie de mezcla y/o yeso en losa y muros, incluye rebabeo y resane de juntas, limpieza de superficie y una aplicación de sellador, hasta una altura de 3.00 mts de altura, color según muestra aprobada.	m2	153.22	189.16	35.94
27	20	Suministro y colocación de jabonera marca VITROMEX color blanco.	Pza.	1,342.76	1,375.00	32.24
28	21	Impermeabilización de losas de azotea, con sistema impermeable ACRITON 10 años verde, incluye material, mano de obra y herramienta necesaria.	m2	461.70	462.50	0.80
29	17	Mantenimiento y desazolve de tubería y registro sanitario, incluye lo necesario para su correcto funcionamiento.	SAL.	786.27	800.00	13.73
30	22	Suministro y colocación de inodoro blanco, marca IDEAL ESTÁNDAR" modelo zafiro, incluye tanque y accesorios.	Pza.	7,984.29	8,000.00	15.71
31	23	Suministro y colocación de lavabo OVALÍN chico color blanco, marca "AMERICA STANDARD", incluye lechada de cemento blanco-agua para recibir el mueble, pegamento epóxico, cespel sin contra TV-016, marca HELVEX, llave mezcladora integral de cromo sin desagüe, marca HELVEX modelo MI-01-S/C con manerales, materiales misceláneos, equipo, herramienta y mano de obra.	Pza.	4,844.59	4,737.24	107.35
32	24	Suministro y colocación de despachador de papel automático modelo AZUR en color blanco AG17510, marca JOFEL, incluye materiales misceláneos,	Pza.	4,844.59	4,738.61	105.98



PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
		equipo, herramienta y mano de obra para su correcta instalación.				
33	25	Reparación y sustitución de piso de loseta cerámica de 33 x 33 cm, incluye ruptura de piso y firme actual, colado de nuevo firme, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	1,516.25	1,533.20	16.95
34	5	Rehabilitación existente de instalación eléctrica de luminarias, contactos y apagadores. Incluye: material, cable, cambio de luminarias, y/o contacto y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	483.21	1,160.00	676.79
35	27	Suministro y colocación de contacto DUPLEX polarizados a tierra aislada, para 15 AMP. 127 Volts colocación en muro, incluye chasis y placa con desarrollo hasta 3 mts.	Pza.	1,429.64	1,451.20	21.56
36	28	Salida de voz y datos en caja de OVC con tubería de PVC pared delgada incluye: ranurado, herramienta, guía de alambre galvanizado, tapa plana de 2 salidas con JACK RJ45 y/o RJ35.	Pza.	1,535.87	1,451.90	83.97
37	29	Limpieza de tablero y colocación de interruptores en tablero existente, revisión de cableado de ITM principal, revisión de torque.	Pza.	5,500.38	5,500.00	0.38
38	30	Suministro y colocación de puerta abatible de 0.90 x 2.40, hecho a base con bastidor de madera y cubierta con triplay, incluye cerradura marca Philips modelo 525 MC, herrajes y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza.	7,129.26	7,125.00	4.26
39	1	Muro de tabla roca de 1.22 x 3.05 mts de 12.7 mm (1/2") de espesor, con bastidor de 41 mm de ancho, 2 caras, sellado de juntas a base de compuesto REDIMEX y perfacinta, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y acarreo a 1A. Estación de 20 m.	m2	743.28	640.00	103.28
		PLANTA ALTA "LIMPIEZA"				
40	56	LIMPIEZA FINA DE OBRA, INCLUYE: LIMPIEZA DE PISOS DE CONCRETO, MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, MADERA, ETC. CON CEPILLO, AGUA, JABÓN Y ÁCIDO MURIÁTICO, ACARREOS Y MANO DE OBRA.	M2	23.62	24.08	0.46
41	57	LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y RECONEXION A TINACO ROTOPLAS EXISTENTE	Pza.	981.29	960.00	21.29
42	58	CONEXIÓN DE CISTERNA A TINACOS EN AZOTEA	Pza.	619.59	480.00	139.59
43	3	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA, INCLUYE: RETIRO DE DESPERDICIOS, ESCOMBROS, BASURA EN GENERAL, ACARREOS INTERIORES.	M2	23.31	18.61	4.70
		INSTALACIÓN HIDROSANITARIA				
44	60	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO MODELO VIOLETA COLOR BLANCO, MARCA VITROMEX, INCLUYE FIJACIÓN CON TAQUETES Y TORNILLOS, CESPOL SIN CONTRA MODELO TV-016, MARCA HELVEX, LLAVE MEZCLADORA INTEGRAL DE CROMO SIN DESAGÜE, MARCA HELVEX MODELO MI-01-S/C CON MANERALES,	Pza.	3,564.62	3,484.74	79.88



PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
		MATERIALES MISCELANEOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.				
45	46	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINGITORIO MARCA AMERICAN STANDARD, MODELO NIAGARA, COLOR BLANCO, INCLUYE: FLUXÓMETRO PARA MINGITORIO DE MANIJA MARCA HELVEX, MODELO 185-19-1, CON ENTRADA SUPERIOR PARA SPUD DE 19mm, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN.	Pza.	7,807.94	7,828.50	20.56
46	61	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INODORO COLOR BLANCO, MODELO CHAMPION 4, MARCA AMERICAN STANDARD O SIMILAR CALIDAD, INCLUYE PIJAS, JUNTAS PROHEL, DEPOSITO, ASIENTO, TAPA DE PLÁSTICO, ACCESORIOS, MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	Pza.	3,753.01	3,750.00	3.01
47	48	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JABONERA ACABADO CROMO, LÍNEA CLÁSICA MODELO 103, MARCA HELVEX, INCLUYE MATERIALES MISCELÁNEOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	Pza.	1,779.81	1,760.00	19.81
48	62	DESPACHADOR DE TOALLA INTERDOBLADA MARCA JOFEL LINEA Z600 FUTURA MODELO INOX AH25 000 TERMINADO ACERO INOXIDABLE SATINADO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU FIJACIÓN. P.U.O.T.	Pza.	2,057.57	2,083.20	25.63
49	63	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPENSADOR DE PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR DE ACERO INOXIDABLE MARCA JOFEL MODELO PH21000, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU FIJACIÓN.	Pza.	4,719.01	4,738.61	19.60
50	50	PAPELERA DE PEDESTAL MEDIANA INOXIDABLE MCA. JOFEL MODELO IYL1005 TERMINADO INOXIDABLE BRILLANTE CON INTERIOR NEGRO CAPACIDAD 5L. P.U.O.T	Pza.	1,226.28	1,239.96	13.68
51	64	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUNA DE CRISTAL FLOTADO CLARO 6 MM GRUPO 1 MEDIDA MAXIMA 1.80 X 2.50 M, INCLUYE MOLDURA DE ALUMINIO NATURAL, TAQUETES Y PIJAS No. 8 x 1", MATERIALES MISCELANEOS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA	m2	2,152.02	2,187.50	35.48
52	65	LIMPIEZA DE CISTERNA	Pza.	2,679.12	2,400.00	279.12
53	66	LIMPIEZA DE CISTERNA PLUVIAL	Pza.	2,679.12	2,400.00	279.12
		DEMOLICIONES				
54	68	DEMOLICIÓN DE MURO DE TABLAROCA DE 10 CMS. DE ESPESOR, EN UNA ALTURA DE 3.00 mts., (PRIMER NIVEL), INCLUYE BAJADO DEL ESCOMBRO A PLANTA BAJA.	m2	35.41	33.93	1.48



PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
55	69	DEMOLICIÓN DE MURO DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO DE 14 cms. DE ESPESOR SIN RECUPERACIÓN DE MATERIAL HASTA 3.50 M DE ALTURA.	m2	71.31	72.80	1.49
56	70	DEMOLICIÓN A MANO DE FALSO PLAFOND DE YESO DE 2.5 CM DE ESPESOR HASTA 3.50 M DE ALTURA, INCLUYE: APILE DEL MATERIAL.	m2	92.15	91.50	0.65
57	71	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA, INCLUYE MARCOS Y CHAMBRANAS, SIN ACARREOS.	Pza.	149.68	96.00	53.68
58	72	DESMONTAJE Y DESCONEXIÓN DE (INODORO, MINGITORIO) DE CERÁMICA. CON RECUPERACIÓN INCLUYE: DESMONTAJE DE LA PIEZA (TAZA Y TANQUE), DESCONEXIÓN, ACARREO Y ACOPIO EN CARRETILLA A DONDE SE INDIQUE DENTRO DE LA PLANTA, PARA SU POSTERIOR COLOCACIÓN O RETIRO FUERA DE OBRA.	Pza.	374.16	384.00	9.84
59	73	DESMONTAJE Y DESCONEXIÓN DE LAVABO INDIVIDUAL DE SOBREPONER. CON RECUPERACIÓN INCLUYE: DESMONTAJE DE LA PIEZA, DESMONTAJE DE LLAVE MEZCLADORA Y CESPOL, DESCONEXIÓN Y SELLADO DE SALIDAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ACARREO Y ACOPIO EN CARRETILLA A DONDE SE INDIQUE DENTRO DE LA PLANTA, PARA SU POSTERIOR COLOCACIÓN O RETIRO FUERA DE OBRA.	Pza.	374.16	384.00	9.84
60	109	DESMONTAJE DE PUERTA DE CRISTAL DE 1.00 X 215 CMS., INCLUYE RETIRO DE CHAPA, CHAMBRANA Y BISAGRAS, ACARREO FUERA DE LA OBRA, LIMPIEZA, Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, CON RECUPERACIÓN DE LA PUERTA	Pza.	1,241.19	1,120.00	121.19
61	75	SUSTITUCIÓN DE MANIJAS DE VENTANAS EN CANCELERÍA DE VENTANA EXISTENTE	Pza.	333.92	320.00	13.92
62	76	DESMONTAJE DE ZOCLO DE MADERA SIN RECUPERACIÓN EN MUROS DONDE EL PISO NO ES LAMINADO	ml	13.81	12.80	1.01
63	74	RETIRO DE IMPERMEABILIZACIÓN EXISTENTE A BASE DE ACRITON Y MEMBRANA DE REFUERZO, INCLUYE UTILIZACIÓN DE SOLVENTE, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE Y DESALOJO DEL MATERIAL	m2	18.83	12.80	6.03
		INSTALACIÓN ELÉCTRICA				
64	5	REHABILITACION EXISTENTE DE INSTALACION ELECTRICA DE LUMINARIAS, CONTACTOS Y APAGADORES. INCLUYE MATERIAL, CABLE, CAMBIO DE LUMINARIA, Y/O CONTACTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	Pza.	483.21	120.00	363.21
65	27	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONTACTOS DUPLEX POLARIZADOS DE A TIERRA AISLADA, PARA 15 AMP. 127 VOLTS. COLOCACIÓN EN MURO, INCLUYE CHASIS Y PLACA CON DESARROLLO HASTA 3MTS.	Pza.	1,429.64	1,451.20	21.56



PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
66	80	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE APAGADOR ESCALERA 1 MODULO BLANCO POLAR STEP ESTEVEZ, INCLUYE CONEXIÓN A ALIMENTADORES, COLOCACIÓN EN CAJA, MATERIALES MISCELÁNEOS Y MANO DE OBRA.	Pza.	1,429.64	1,451.20	21.56
67	81	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA CENTRIFUGA DE 1/4 H.P., DE 19 MM. DE DIÁMETRO, INCLUYE MATERIALES MISCELÁNEOS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	Pza.	12,452.13	12,500.00	47.87
68	82	SUMINISTRO Y HABILITADO DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE DE 2" DE DIÁMETRO, DE 2 HP, MARCA GRUNFOS ó SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE MATERIALES MISCELÁNEOS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	Pza.	12,452.13	12,500.00	47.87
69	28	SALIDA DE VOZ Y DATOS EN CAJA DE OVC CON TUBERÍA DE PVC PARED DELGADA INCLUYE: RANURADO, HERRAMIENTA, GUIA DE ALAMBRE GALVANIZADO, TAPA PLANA DE 2 SALIDAS CON JACK RJ45 Y/O RJ35.	Pza.	1,535.87	1,451.20	84.67
		INTERVENCIONES				
70	2	SUMINISTRO Y APLICACION PINTURA VINILICA VINIMEX DE COMEX CON DOS APLICACIONES CON BROCHA SOBRE SUPERFICIES DE MEZCLA Y/O YESO EN LOSA Y MUROS, INCLUYE REBABEO Y RESANE DE JUNTAS, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE Y UNA APLICACION DE SELLADOR, HASTA UNA ALTURA DE 3.00 mts. DE ALTURA, COLOR SEGUN MUESTRA APROBADA	m2	153.22	155.20	1.98
71	84	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA VINIMEX DE COMEX, EN MUROS CON APLANADO TIPO RÚSTICO, INCLUYE UNA MANO DE SELLADOR Y DOS APLICACIONES DE PINTURA, RESANE DE JUNTAS, REBABEO, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, MATERIALES MISCELÁNEOS Y MANO DE OBRA (HASTA 3.00 MTS. DE ALTURA).	m2	158.75	145.00	13.75
72	85	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLAFOND LISO DE TABLAROCA A BASE DE PLACAS DE 1.22 X 2.44, INCLUYE: CANAL, ÁNGULO DE AMARRE, TORNILLERIA, CINTA DE REFUERZO Y REDIMIX, MATERIALES Y MANO DE OBRA. (PLANTA ALTA).	m2	609.20	285.00	324.20
73	1	MURO DE TABLAROCA DE 1.22 x 3.05 mts. DE 12.7 mm. (1/2") DE ESPESOR, CON BASTIDOR DE 41 MM DE ANCHO, 2 CARAS, SELLADO DE JUNTAS A BASE DE COMPUESTO REDIMIX Y PERFACINTA. INCLUYE: MATERIALES MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACARREO A 1A. ESTACIÓN DE 20 M.	m2	743.28	600.00	143.28
74	34	MANTENIMIENTO DE VENTANA EXISTENTE, INCLUYE, CALAFATEADO, AJUSTES, REHABILITACIÓN.	Pza.	624.11	626.46	2.35



PRECIO UNITARIO DEL CATÁLOGO DEL CONCURSO DE LA PROPUESTA GANADORA					PRECIO UNITARIO ESTIMACIÓN 1	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO
NO.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		
75	86	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO SENCILLO DE 3 MM. DE ESPESOR, INCLUYE: CORTE, AJUSTE. COLOCACION, LIMPIEZA, RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA	m2	1,408.26	1,440.00	31.74
76	88	RESANE EN MUROS DE TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO, A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, INCLUYE APLICACIÓN PREVIA DE SELLADOR FESTERBOND O CALIDAD SIMILAR, DESPERDICIOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA, ACABADO FINO	m2	51.72	40.80	10.92
77	89	IMPERMEABILIZACIÓN CON MANTO IMPERMEABLE PREFABRICADO FESTERMIP 10 APP PS 4.0 GRAVILLA ROJA, CONSISTE EN APLICACIÓN DE SELLADOR CON HIDROPRIMER DE FESTER, RESANE DE GRIETAS CON PLASTIC CEMENT, APLICACIÓN DEL MANTO IMPERMEABLE POR TERMOFUSIÓN, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y LA HERRAMIENTA NECESARIA.	m2	476.79	462.50	14.29
78	40	CHAFLAN DE 10 x 10 cms. DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, RESISTENCIA NORMAL AGREGADO MÁXIMO 3/4", INCLUYE: ELEVACIÓN DE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ml	96.25	95.00	1.25
79	91	FORJADO DE ESCALONES DE 17 x 30 cms. CON PEDACERIA DE TABIQUE ROJO RECOCIDO Y MORTERO ENVASADO-ARENA 1:3, APLANADO Y EMBOQUILLADO CON MORTERO ENVASADO-ARENA 1:3, ACABADO PULIDO	ml	3,202.16	3,200.00	2.16
80	92	PERFILADO DE FIRME DE CONCRETO EN ACCESO AL EDIFICIO	ml	311.52	323.00	11.48
81	93	REHABILITACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTAS RECUPERADAS	Pza.	2,229.55	2,240.00	10.45
82	94	APLANADO CON PASTA TEXTUCO, APLICADA SOBRE MUROS APLANADOS DE MEZCLA. YESO Y PANEL, INCLUYE LA APLICACIÓN DE SOTOFONDO PARA ADHERIR, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	m2	213.37	205.45	7.92
83	3	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA, INCLUYE: RETIRO DE DESPERDICIOS, ESCOMBROS, BASURA EN GENERAL, ACARREOS INTERIORES.	m2	23.31	27.58	4.27

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SCOP/DA/E0936/2024** de fecha 4 de junio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43, párrafo primero, fracción I, 82 párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán Ocampo, 42, párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 114, fracción XV, 141 párrafo primero, y 145 de su Reglamento.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el la justificación y aclaración que a la letra dice:

“De manera involuntaria, no existiendo dolo y sin afectar el erario, se entregó por medio de la dirección a la supervisión de obra un catálogo, herramienta documental elemental del supervisor para darle seguimiento al proceso de obra y con el cual se dio tramite a la estimación 1; en el tiempo de revisar los conceptos de la estimación siguiente, nos percatamos del error de los precios Unitarios, por lo que se ejerció el derecho que marca la ley en el artículo 42, párrafo cuarto, subsanando en la estimación subsecuente inmediata el error involuntario...”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que el artículo 42, efectivamente hace referencia a las deductivas y adictivas en cuanto a volúmenes ejecutados durante el proceso constructivo de la obra, no hace referencia al incremento o decremento del Precio Unitario, lo cual también es permitido por la normatividad aplicable, sin embargo, su procedimiento es diferente y no es el caso que nos ocupa, así mismo menciona la Entidad Fiscalizada que los conceptos si pertenecen al catálogo de contrato, lo cual es cierto, pero la observación no es en referencia a la descripción de los conceptos a ejecutar, sino que es con relación a los PRECIOS UNITARIOS, los que no pertenecen a ese catálogo de la empresa ganadora de la licitación.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior se procede a calcular los interese que deberán ser pagados a la Entidad Fiscalizada, por concepto del pago de la estimación no justificado, conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos, sobre recargos por falta de pago oportuno, referenciado en la CLAUSULA DECIMA. INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS, del contrato número DOP/IRE/FIFL-09/2023, en la tabla siguiente se desglosan los interese que deberán de ser reintegrados:

MONTO PAGADO \$	2% MENSUAL LEY DE INGRESOS	SUBTOTAL \$	FACTOR DE DIAS (30.40) \$	DIAS COMPUTADOS	MONTO A REINTEGRAR CON IVA INCLUIDO \$
1,530,837.93	0.02	30,616.76	1,007.13	86.00	86,613.18

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 109.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-50**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

18.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

18.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 19: folio 230320, Remodelación de Oficinas SCOP (Dirección de Obras Públicas). Localidad Morelia, Municipio Morelia.

19.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que la obra pública revisada se planeó, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

19.2. Licitación y Adjudicación.

Se Verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo se conoció lo siguiente:

19.2.1. Observación Preliminar número 110.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el catálogo de conceptos de la Empresa contratista presenta una fecha anterior a las bases de licitación.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Cláusula Décima Quinta, número 1, fracción 1.2 de las Bases de licitación, de fecha 01 de septiembre de 2023, del contrato número DOP/IRE/FIFL-13/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presentó el oficio número SCOP/DLOS/1622/2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, donde aclara la irregularidad en base al artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con Las mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 110.

19.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

19.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

19.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

19.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo se conoció lo siguiente:

19.6.1. Observación Preliminar número 111.

Durante la inspección física llevada a cabo el 28 de junio de 2024, en la obra denominada: “Remodelación de Oficinas SCOP (Dirección de Obras Públicas). Localidad Morelia, Municipio Morelia”. Localizada en Avenida Universidad, número 581 Colonia Alberto Oviedo Mota, de Morelia, Michoacán, se verificó que el concepto con clave E-F0015 denominado: *“Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero de cemento-arena 1:5 en repellados de 2 cms. de espesor promedio y fina con mortero cemento arena 1:3 de 0.5 cm, de espesor promedio, incluye: emboquillados y remates con los mismos tipos de morteros, materiales...”*. Se encuentra con cuarteaduras en el eje 1, en el tramo J-N, con un área de 12.93 m2.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, segundo párrafo del contrato número DOP/IRE/FIFL-13/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente: *“En lo referente al concepto denominado **Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5 en respaldos de 2 cms. De espesor promedio y fina con mortero cemento arena 1:3 de 0.5 cm de espesor promedio, incluye: emboquillados y remates con los mismos tipos de morteros, materiales...**”, en el que se encontró cuarteado localizado en eje 1, entre J-N, incluyendo la pintura; ,me permito informarle que dicha deficiencia ha sido atendida con la reparación y resane de grietas a nivel de aplanado y con la aplicación de pintura sobre la misma área (eje 1, entre J-N), para lo cual se envía evidencia con imágenes de los trabajos ejecutados”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 111.

19.6.2. Observación Preliminar número 112.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción, ya que no cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presentó una relación de fotografías donde se observa corrección del trabajo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 112.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-51**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

19.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 20: folio 230461, Evaluación y diagnóstico de pavimentos mediante estándares de desempeño para el desarrollo de planes de Rehabilitación y mantenimiento, en diversos tramos de la red carretera estatal dentro del grupo 4, con una longitud total de 178.2 km.

20.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

20.1.1. Observación Preliminar número 113.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se encontró debidamente integrado el Convenio de Coordinación entre la Entidad Fiscalizada y el Poder Judicial, considerando que se desconocen los términos y especificaciones para la Coordinación de las acciones entre ambas Entidades que intervienen de acuerdo a las disposiciones aplicables, en relación a las acciones que se derivaran con respecto a los trabajos de obra y los Servicios contratados referente a la Escuela del Poder Judicial.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente: *“Se informa que el presente servicio Relacionado con la Obra Pública, fue planeado, programado, contratado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, documentación aportada: Programa Anual de Inversión del ejercicio 2023 y Oficio número SFA-SE-DS-SP-0437/2023”*.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, considerando que se desconocen los términos y especificaciones para la Coordinación de las acciones entre ambas Entidades que intervienen de acuerdo a las disposiciones aplicables, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 113.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-52**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

20.1.2. Observación Preliminar número 114.



De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la integración de documentales dentro del Expediente Técnico Unitario del Servicio contratado, donde se pudo determinó incumplimiento derivado de que no se encontró debidamente integrado las tarjetas de Precios Unitarios base, así como los números generadores base que hagan constar que los importes determinados y basados en las cantidades señaladas fueron las adecuadas para determinar el importe señalado en el presupuesto base, por lo consiguiente dichos documentos al no encontrarse integrados como soporte del catálogo de presupuesto base, permiten dar constancia de que no existió una planeación adecuada por parte de la Entidad Fiscalizada. Debido a ello, se determina que la Entidad Fiscalizada no garantizó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia que resulten procedentes, bajo el principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica, en virtud de que no permite conocer si las acciones son apegadas a derecho y garantizan que los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 párrafo primero fracción I, numeral 18, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Se informa que, por error de archivo, los documentos observados no se encontraban en el expediente técnico, adjuntando los mismos debidamente al presente, lo cual presentaron copia certificada del Presupuesto Base, Análisis de Precios Unitarios y Programa de Ejecución; al ser un Servicio Relacionado con la Obra Pública, en particular un estudio cuyas unidades de medida son Informes, memorias, estudio, etc., no aplica la elaboración de números generadores.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene de la documentación del presupuesto base, las tarjetas de análisis de precios unitarios, explosión de insumos y el programa de ejecución, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 114.

20.2. Licitación y Adjudicación.



Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

20.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

20.3.1. Observación Preliminar número 115.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la Certificación Presupuestal y Contable del Contrato de Servicios, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde de la documentación que presentó la Entidad Fiscalizada mediante el oficio mencionado en el párrafo anterior, que consta del oficio de Suficiencia Presupuestal y Registro con número **SFA-SE-DS-PS-0437/203** de fecha 12 de octubre de 2023, por lo que se pudo determinó que la fecha de dicho documento es previo a la firma del contrato, resultado que el documento presentado no es el requerido, considerando que el documento que se requiere es el Contrato del Servicio Relacionados debidamente certificado por la Secretaría de Finanzas y Administración, Toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió la evidencia documental de la certificación del contrato de Servicio relacionado la misma, por lo cual no garantiza las mejores condiciones de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para la entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente:

La entidad Fiscalizada manifestó con *fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y Artículo 117 numeral 2 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicados el 05 de abril de 2023 en POM.*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, considerando que los argumentos presentados no cumplen con la observación requerida considerando que los artículos mencionados no señalan que pueden ser supletorios con respecto al señalado en el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 115.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-53**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

20.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

20.4.1. Observación Preliminar número 116.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la integración de documentales dentro del Expediente Técnico Unitario del Servicio contratado, por lo que se pudo determinó incumplimiento, derivado de que no se encontró debidamente integrado la documentación correspondiente a los siguientes: números generadores del Servicio debidamente referenciados con cada conceptos o partida si es el caso, Croquis de ubicación de los trabajos correspondiente a cada concepto o partida si es el caso que amparen las estimaciones, Controles de Calidad y Pruebas de Laboratorio basados en los trabajos contratados debidamente referenciados, así como Pagos por medios electrónicos en su caso transferencias bancarias, DEPP's ó pólizas de cheques expedidos que amparen el pago de las estimaciones correspondientes, por lo cual no garantiza las mejores condiciones de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia que resulten procedentes bajo el principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica, en virtud de que no permite



conocer si las acciones son apegadas a derecho y garantizan que los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9 párrafo primero fracción V, numerales 65, 66 67 y 70, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Se informa que, por error de archivo, algunos de los documentos observados competencia de la Dirección de Proyectos no se encontraban en el expediente técnico, adjuntando los mismos debidamente al presente, lo cual presentaron en medio digital certificado las estimaciones del servicio relacionado que cubren con los documentos indicados, exceptuando pagos por medios electrónicos en su caso transferencias bancarias, DEPP'S o pólizas de cheques expedidos que amparen el pago de las estimaciones correspondientes que no son de competencia de la Dirección a mi cargo.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que de la revisión de la documentación y argumentos presentados, mismos que consta de el anticipo, estimación número 01 y estimación número 02 finiquito, no obstante que no presentaron la documentación comprobatoria referente a los Pagos por medios electrónicos en su caso transferencias bancarias, DEPP's ó pólizas de cheques expedidos que amparen el pago de las estimaciones correspondientes, por lo que los elementos proporcionados justificaron de manera parcialmente la inconsistencia que guarda en relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 116.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-54**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

20.4.2. Observación Preliminar número 117.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó faltante de los Resultados conforme a cada uno de los conceptos contratados de la Revisión Estructural, mismos que soporte las estimaciones pagadas; correspondiente a la documentación en Relación al Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos (faltante del soporte documental de las partidas ejecutadas

correspondientes al Informe Final) mismas que a continuación se describen: Recorrido de Inspección; Levantamiento del Estado Actual; Pruebas de Carga y medición de deformaciones; Análisis Estructural; Conclusiones y Recomendaciones; Proyecto de Refuerzo así como el Acta de Inspección Física de la verificación de los informes y planos elaborados, volúmenes y cantidades de informes conforme a los planos definitivos.

Lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al expediente técnico unitario del servicio en mención, no se tuvo evidencia documental de la integración del Acta de Entrega-Recepción física de los trabajos de manera completa, debido a la falta del soporte documental del Informe de Resultados Finales de los trabajos, tal y como se describe del Acta de verificación de terminación de los Trabajos de fecha 22 de diciembre de 2023, en las fracciones V, y VII; así como en el Acta de Entrega Recepción de fecha 22 de diciembre de 2023, en el cierre del acta se mencionó que la Entidad Fiscalizada recibe los trabajos referidos; sin embargo se pudo constatar que no se encontró debidamente integrado en el expediente técnico unitario los Resultados obtenidos conforme a cada uno de los conceptos estimados de la Revisión Estructural correspondiente al contrato de Servicios en mención del Edificio destinado para la Escuela del Poder Judicial desglosado debidamente cada una de las partidas contratadas previamente mencionadas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Se informa que, por error de archivo, no se encontraban en el expediente técnico algunos archivos, adjuntando los mismos debidamente al presente, del cual presentaron en formato digital certificado todo el estudio y sus resultados de acuerdo con lo establecido en el catálogo de conceptos contratado.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a los Resultados obtenidos conforme a cada uno de los conceptos estimados de la Revisión Estructural correspondiente al contrato de Servicios en mención del Edificio destinado para la Escuela del Poder Judicial desglosado debidamente cada una de las partidas contratadas previamente mencionadas, por lo que los elementos proporcionados justificaron la



inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 117.

20.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

20.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

20.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

20.7.1. Observación Preliminar número 118.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operar los Trabajos Obtenidos del contrato número DPI/IRE/FIFL-16/2023, donde se determinó que al término de los trabajos por parte de la empresa ejecutora en el cual se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 22 de diciembre de 2023 la cual la Entidad recibió los trabajos conforme a lo contratado, sin embargo se pudo constatar el incumplimiento derivado del Acta de Entrega – Recepción a la Unidad que debe operarlo, siendo este entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y a la Entidad a la que se hará cargo de los trabajos realizados en dicho Servicio contratado.

Lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al expediente técnico unitario del Servicio en mención, no se tuvo evidencia documental de la integración

del Acta de Entrega-Recepción donde la Entidad Fiscalizada hace entrega de manera oportuna conforme al contrato los Resultados obtenidos en base a cada uno de los conceptos estimados mismos que soporten los trabajos referente a la Revisión Estructural del Edificio referente con los planos, normas y especificaciones, instructivo para su operación a la Unidad que debe operarlo siendo este el Poder Judicial del Estado, considerando que los trabajos en mención comprendieron en la Revisión Estructural del Edificio destinado para la Escuela del Poder Judicial.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0106/2025**, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente:

“Se informa que, por error de archivo, no se comprende porque se manifiesta que no hubo evidencia documental del Acta Entrega-Recepción, siendo que esta es citada en la observación preliminar número 117; y si se refiere por Acta Entrega – Recepción a la entrega del producto de la Revisión estructural al Poder Judicial, se menciona que este fue entregado de forma oportuna a dicha institución para los efectos procedentes que les convengan, del cual presentaron copia certificada del Acta Entrega – Recepción del Servicio Relacionado, así como del oficio de entrega al Poder Judicial.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, considerando que no presentaron el Acta de Entrega-Recepción entre la Unidad responsable siendo este entre el Poder Judicial y la Entidad Fiscalizada, no obstante que en la documentación señalada en su argumento no se encontró el oficio de entrega al Poder Judicial, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 118.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-55**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 21: folio 230160, Trabajos de Segunda Etapa para la Supervisión Externa del Distribuidor Vial del Crucero Morelos Norte y Periférico, en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. Localidad Morelia, Municipio Morelia.



21.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que la obra pública revisada se planeó, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, por lo que se conoció lo siguiente:

21.1.1. Observación Preliminar número 119.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que los Términos de Referencia correspondientes al contrato número DCC/LPE/FIFL-01/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, fueron autorizados por el Director de Carreteras y Caminos; los Términos de Referencia antes mencionados deben ser autorizados por la Dirección de Proyectos e Ingeniería.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 25, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 de su Reglamento; y Apartado VIII. Funciones Específicas, I.I.I Dirección de Proyectos e Ingeniería, numeral 5 del Manual de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

En base a las atribuciones del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en base al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas menciona que por única ocasión lleve a cabo el Director de Carreteras y Caminos, la revisión y validación de los Términos de Referencia.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 119.

21.2. Licitación y Adjudicación.

Se Verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente,

por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

21.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

21.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que la obra se encontró finiquitada y recibida de acuerdo con la normativa; por lo se conoció lo siguiente:

21.4.1. Observación Preliminar número 120.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectaron conceptos pagados no ejecutados, como se describe a continuación:

1.- El concepto con clave VS-002 denominado: “*Verificación de calidad de los materiales*”, no se cuenta con informe de **álbum fotográfico** con las que demuestre que éstas se llevaron a cabo, pues dentro de sus actividades debió llevar a cabo pruebas de laboratorio para verificar la calidad de materiales aplicados en la obra; de conformidad con los Términos de Referencia apartado VI. “*ALCANCE DE LOS SERVICIOS*”, inciso “*B) ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*”, su-inciso “*B 5 Seguimiento y control de calidad de la obra*”, en su último punto señala: “*Para efectos de revisión y aprobación, la Supervisión, por este concepto deberá entregar por escrito, memoria técnica mensual en el que se relacione las pruebas realizadas en el periodo y el que se establezcan los parámetros y condiciones técnicas y normativas bajo los cuales se realizaron las pruebas, las tolerancias permitidas y los resultados de las mismas (protocolos de pruebas), aceptación o rechazo según la verificación con descripción expresa de los motivos, de calidad de los materiales, ejecución de los trabajos y de los equipos suministrados por el contratista en el periodo, acompañado de álbum fotográfico*”.

Las pruebas de laboratorio que se presentan dentro de las estimaciones de la supervisora son: revenimiento del concreto, resistencia del concreto, evaluación de las propiedades



calidad de agregados pétreos para la producción de mezclas asfálticas, ensaye de rueda cargada de hamburga, calidad de los materiales para usarse en capa subrasante, pruebas en materiales para base hidráulica, límites de consistencia, prueba de materiales para usarse en terraplén, compactación en capa de terraplén, compactación en capas subyacentes y calidad de materiales para base hidráulica.

Sin embargo, la documentación correspondiente a “*verificación de calidad de los materiales*” de las estimaciones 01, 02, 03, 04 y 05 no fueron firmadas por ningún laboratorista, únicamente fueron firmadas por el, Superintendente de la empresa Su-Provit, S.A. de C.V.

2.- El concepto con clave VS-006 denominado: “*Control de estimaciones, programas y presupuestos*”, presenta inconsistencias técnicas en sus informes como se describe a continuación:

El informe asentado en cada una de las estimaciones de la supervisora externa, en su apartado “6. *Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos*”. Parte “2. *REPORTE DE AVANCE FÍSICO ESTIMADO Y FINANCIERO DE LA OBRA*”, fracción 2.3.:

Estimación de la supervisora externa	Informe en fracción 2.3.	Estimaciones de la constructora al que corresponde el avance financiero	Informe asentado en su tabla del “Anexo 1. Resumen programa de obra”
Estimación 01	2.3. Avance financiero al mes de abril de 2023, menciona: “ <i>El monto en avance financiero al 31 de abril de 2021 es de \$57'796,688.13...</i> ”	01,02, 03 y 04	El monto financiero corresponde al acumulado de las estimaciones 01 a la 04, las cuales tienen un periodo del 01 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.
Estimación 02	2.3. Avance financiero al 31 de marzo de 2023, menciona: “ <i>El monto en avance financiero al 31 de marzo de 2021 es de \$57'796,688.13...</i> ”	01,02, 03 y 04	El monto financiero corresponde al acumulado de las estimaciones 01 a la 04, las cuales tienen un periodo del 01 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.
Estimación 03	2.3. Avance financiero al mes mayo de 2023, menciona: “ <i>El monto en avance financiero al 31 de mayo de 2021 es de \$71,530,739.84...</i> ”	01, 02, 03, 04 y 05	El monto financiero corresponde al acumulado de las estimaciones 01 a la 05, las cuales tienen un periodo del 01 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.
Estimación 04	2.3. Avance financiero al 31 de mayo de 2023, menciona: “ <i>El monto en avance financiero al 31 de mayo de 2021 es de \$71,530,739.84...</i> ”	01, 02, 03, 04 y 05	El monto financiero corresponde al acumulado de las estimaciones 01 a la 05, las cuales tienen un periodo del 01 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.
Estimación 05	2.3. Avance financiero al mes de julio de 2023, menciona: “ <i>El monto en avance financiero al 30 de junio de 2021 es de \$98'517,517.68...</i> ”	01, 02, 03, 04, 05 y 06	El monto financiero corresponde al acumulado de las estimaciones 01 a la 06, las cuales tienen un periodo del 01 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023.
Estimación 06	2.3. Avance financiero al mes de abril de 2023, menciona: “ <i>El monto en avance financiero al 30 de abril de 2023 es de \$104',331,938.17...</i> ”	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	El monto financiero corresponde al acumulado de las estimaciones 01 a la 07, las cuales tienen un periodo del 01 de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2023.

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número **SCOP/DA/E0915/2024**, de fecha 30 de mayo de 2024 y **SCOP/DA/E0936/2024**, de fecha 04 de junio de 2024.

De acuerdo a la tabla anterior se observa que el periodo de las estimaciones de la constructora número 01, 02, 03, 04, 05 y 06, tienen un periodo que está dentro del año 2022

y 2023; sin embargo, la supervisora externa asienta en sus estimaciones, 01, 02, 03, 04 y 05 que los avances financieros corresponden al año 2021.

De igual forma las estimaciones de la supervisora externa número 01, 02, 05 y 06 indican que el periodo de la estimación 04 de la constructora tienen un periodo del 01 al 28 de febrero de 2023; contradiciendo las estimaciones de la supervisora externa número 03 y 04, pues estas indican que el periodo de la estimación 04 de la constructora corresponde al periodo del 01 al 15 de febrero de 2023.

En las estimaciones de la supervisora externa, en su apartado “6. Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos”. Parte “2. REPORTE DE AVANCE FÍSICO ESTIMADO Y FINANCIERO DE LA OBRA” En el “anexo 5. Resumen de estimaciones...”, no completó la tabla de “CONTROL DE ESTIMACIONES DE CONSTRUCCIÓN”, pues en ella no menciona el número de estimación, número de factura, asimismo no asienta el monto amortizado en cada una de las estimaciones.

3.- El concepto con clave VS-011 denominado: “Reporte fotográfico y videográfico”, no presenta informes videográficos correspondientes a las estimaciones 01, 02, 05 y 06.

4.- El concepto con clave VS-008 denominado: “Juntas Periódicas”, correspondiente a la estimación 01, con periodo del 28 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023 se tiene lo siguiente:

- En el punto “1. PRIMERA VISITA DE OBRA”, informa “se llevó a cabo el 09 de febrero del **2021** en el sitio de los trabajos”; por lo que se determina que ésta visita se llevó a cabo fuera del periodo contractual.
- En punto “3. SEGUNDA VISITA DE OBRA”, informa “se llevó a cabo el jueves 21 de febrero del **2021** en el sitio de los trabajos”; por lo que se determina que ésta visita se llevó a cabo fuera del periodo contractual.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, fracción VII, 145 y 146, fracciones I y IV de su Reglamento; Términos de Referencia, de la obra: Trabajos de Segunda Etapa para la Supervisión Externa del Distribuidor Vial del Crucero Morelos Norte y Periférico, en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo. Localidad Morelia, Municipio Morelia; Cláusula décima cuarta, primer párrafo del contrato número DCC/LPE/FIFL-01/2023, de fecha 27 de febrero de 2023; y Cláusula tercera del contrato Privado, de fecha 28 de febrero de 2023, celebrado entre las empresas

.; integrado en el CD en su punto 2, presentado en el oficio SCOP/DA/E1767/2024, de fecha 29 de agosto de 2024.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presenta documentación como lo son el Control de estimaciones, programas y presupuestos, Reporte fotográfico y videográfico, álbum fotográfico y la relación de Reporte fotográfico y videográfico.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 120.

21.4.2. Observación Preliminar número 121.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, irregularidades en la bitácora de obra, de acuerdo a la siguiente tabla:

Irregularidades en la Bitácora:

IRREGULARIDADES EN LA BITÁCORA	ARTÍCULOS INFRINGIDOS
De acuerdo al contrato número DCC/LPE/FIFL-01/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se asienta que la fecha inicio de obra es el 28 de febrero de 2023; sin embargo, la bitácora fue abierta hasta el 28 de marzo de 2023	Artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
De acuerdo al oficio número SCOP/DCC/094/-1/2023, de fecha 27 de febrero de 2023 se nombró como residente de supervisión de obra al Ciudadano Alberto Cortés arias, el cual firmo las notas de bitácoras de la 1 a la 67; sin embargo, a partir de la nota número 68 a la nota final número 84 la firmó el Ciudadano Julio Héctor Calderón López, el cual no fue registrado en bitácora con el carácter de residente de obra.	Artículo 133, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
Dentro de las notas de bitácora no se hace constar la fecha en que se presentan las estimaciones, la solicitud de aprobación de las estimaciones y su autorización.	Artículos 133, fracción V, 140, fracción I inciso "c", fracción II inciso "b" y 147, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
No se cuenta con registro en nota de bitácora la solicitud del convenio en plazo.	Artículo 140, fracción II inciso "f" del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante CD-R anexo oficios número **SCOP/DA/E0915/2024**, de fecha 30 de mayo de 2024, oficios **SCOP/DA/E0936/2024**, de fecha 04 de junio de 2024 y **SCOP/DA/E1767/2024**, de fecha 29 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 130, 133, fracción II y V, 140, fracciones I inciso “c”, II incisos “b” y “f” del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presentó la Circular número DCC/001/2025, de fecha 17 de enero de 2025 a Subdirectores, Jefes de Departamentos, Supervisores y Homólogos de la Dirección de Caminos y Carreteras, en dicha Circular se les instruye para que los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes se presenten en el transcurso en la ejecución de las obras.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 121.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-56**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

21.4.3. Observación Preliminar número 122.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectaron irregularidades en el Acta de Entrega-Recepción, de acuerdo a la siguiente tabla:

Irregularidades en el Acta de Entrega-Recepción:

IRREGULARIDADES EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN	ARTÍCULOS INFRINGIDOS
El Acta de Entrega Recepción no fue firmada por un superintendente de la constructora, fue firmada por el Administrador Único de la empresa	Artículo 166, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
No contiene el importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios en monto.	Artículo 166, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios



Según el Acta de Entrega-Recepción se tuvo un convenio en monto; sin embargo, no menciona datos generales del convenio, como son: fecha, monto, periodo de ejecución, conceptos extraordinarios autorizados, entre otros.	Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
No indica el periodo en que realmente se ejecutaron los trabajos, incluyendo los convenios modificatorios	Artículo 166, fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán.
Según el Acta de Entrega-Recepción se tienen 7 estimaciones; de acuerdo al expediente presentado sólo se cuenta con 6 estimaciones.	Artículo 166 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
De acuerdo al oficio número SFA-SE-DS-SP-062/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, menciona que se cuenta con una suficiencia presupuestal de 2 millones 341 mil 214 pesos; sin embargo, en el Acta de Entrega-Recepción se tiene un importe del contrato más convenio de 3 millones 160 mil 333 pesos, por lo que no debe contratar un monto total superior a la suficiencia presupuestal.	Artículo 10, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SCOP/DA/E1767/2024, de fecha 29 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 10, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166, fracciones II, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; y Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales, de fecha 19 de febrero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presenta oficio número SUPRO/SUP/040/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, donde menciona que el Administrador único fungirá también como Superintendente del Servicio.

Así mismo presentan Circular número DCC/002/2025, de fecha 17 de enero de 2025 a Subdirectores, Jefes de Departamentos, Supervisores y Homólogos de la Dirección de Caminos y Carreteras, en dicha Circular se emite a fin de que les permita vigilar la ejecución y emisión de documentación de los trabajos estimados y hasta la conclusión, a efecto de evitar incurrir en errores, omisiones...

Por otro lado, presenta aclaraciones del punto 1 y 5.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 122.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-57**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

21.4.4. Observación Preliminar número 123.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectaron irregularidades en el Acta de Finiquito de acuerdo a la siguiente tabla:

Irregularidades en el finiquito:

IRREGULARIDADES EN EL ACTA FINIQUITO	ARTÍCULOS INFRINGIDOS
De acuerdo al Acta de Entrega-Recepción, de fecha 29 de diciembre de 2023 se cita para el acto de Finiquito y terminación del contrato en las oficinas que ocupa la Dirección de Caminos se localizaba en la calle Raza Maya No. 425, colonia Santiaguito, C.P. 58120, en Morelia Michoacán; sin embargo en el Acta de Finiquito se establece que se llevó a cabo en Acueducto No. 1514, col. Chapultepec Nte., C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que incumple lo establecido en el Acta de Entrega-Recepción.	Artículo 170, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
No contiene el importe contractual y real del contrato. El importe del contrato es de 2 millones 309 mil 199 pesos, sin embargo, en el finiquito menciona que el monto del contrato es de 3 millones 160 mil 333 pesos.	Artículo 170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
Contiene una relación de 7 estimaciones, sin embargo, el expediente contiene sólo 6 estimaciones.	Artículo 170, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
No contiene el periodo contractual	Artículo 170, fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.
El Acta de Finiquito no fue firmada por un superintendente de la constructora, fue firmada por el Administrador Único de la empresa	Artículo 170, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1767/2024, de fecha 29 de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 170, fracciones I, II, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó y presentó lo siguiente:

Presenta oficio número SUPRO/SUP/040/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, donde menciona que el Administrador único fungirá también como Superintendente del Servicio. Así mismo presentan Circular número DCC/002/2025, de fecha 17 de enero de 2025 a Subdirectores, Jefes de Departamentos, Supervisores y Homólogos de la Dirección de Caminos y Carreteras, en dicha Circular se les instruye que en el subsecuente mejore las instrucciones de control y supervisión...

Por otro lado, presenta aclaraciones del punto 4.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 123.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-58**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

21.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contó con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

21.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

21.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la Obra 22: folio 230159, Verificación y seguimiento del cierre de la obra: construcción del distribuidor vial en el cruce de avenida acueducto y periférico paseo de la república en el municipio de Morelia en el estado de Michoacán de Ocampo localidad Morelia municipio de Morelia.

22.1 Planeación, Programación y Presupuestación.

Se Verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

22.2 Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

22.2.1 Observación Preliminar número 124.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se realizó la revisión del expediente donde se encontró deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 segundo párrafo, inciso A) apartado II.a), II.b), III.a), III.b), IV.b), y IV.c); 181, segundo párrafo, 182 párrafo primero, 186, 189, 207, párrafos primero y segundo, 208 y 209 fracción I, inciso b), fracción III, inciso a) y b) y, fracción IV incisos del a) al g), del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

*“Con base en lo anterior y partiendo del hecho que el contrato observado corresponde a un Servicio Relacionado a la Obra Pública, consistente en evaluaciones y diagnósticos cuyos reportes o entregables se generan de manera **impresa** como parte de los alcances establecidos en el catálogo de conceptos contratado, resulta necesario diferenciar con claridad la definición de costo Directo y Costo Indirecto, en tratándose de Servicios Relacionados con Obra Pública, tal y como lo establece el artículo 189 del Reglamento de la Ley... el cual refiere que el costo directo por **MATERIALES** es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del **CONCEPTO DE TRABAJO**, lo que para el caso que nos ocupa corresponde a Informes, Estudios, Reportes, etc. Los cuales deben ser entregados a la UR ejecutora como concepto contratado.*

Documentación Aportada:

- a) Análisis cálculo e integración Detallado del Costo Indirecto de la empresa ganadora.
- b) Catálogo de Conceptos de la Ganadora.”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada coincide en el hecho de que la intención del artículo 189, del reglamento de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, versa acerca de que los materiales (inclusive los de papelería) serán los necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 124.

22.2.2 Observación Preliminar número 125.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en certificación presupuestal ya que, por parte de la entidad fiscalizada, quien no envió a la Secretaría de Finanzas y Administración para su certificación presupuestal y contable el contrato de obra pública número DCC/RE/FIFL-03/2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Que no obstante que refiere que es obligación de la contratante el remitir evidencia de la celebración de los mismos a la Secretaría de Finanzas y administración dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a firma de los contratos a efecto de que se lleve a cabo al Certificación Presupuestal y Contable, al respecto refiero lo siguiente: que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, de la referida Ley de la materia Estatal y el 117. Las UPP'S ejecutoras de las obras y proyectos para iniciar los procesos de contratación de las mismas observarán lo siguiente, **Contar con oficio de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública.**”*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se determinó que los argumentos mencionados en los artículos 25 y 117 de la Ley referida de materia estatal no justificaron la inconsistencia de la omisión de la observación antes señalada ya que los artículos mencionados no suplen el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de tal manera que se ratifica la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 125.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-59**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

22.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

22.4 Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

22.4.1. Observación Preliminar número 126.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó Pago de conceptos duplicados, ya que en la integración de las tarjetas de precios unitarios se consideró indebidamente algunos costos indirectos, en materiales algunos conceptos de papelería (papel bond, papel opalina, separadores, registradores, disco compacto consumibles para impresora, etc.), y en maquinaria y equipo, (costos horarios de equipo de cómputo, impresoras, drones, etc.), y posteriormente a la integración de los costos directos, y representado en un porcentaje el factor de indirectos propiamente dicho.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 Ley de obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 145 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SCOP/DA/E0106/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Con base en lo anterior y partiendo del hecho que el contrato observado corresponde a un “servicio relacionado a la obra pública”, consistente en evaluaciones y diagnósticos cuyos reportes o entregables se generan de manera impresa como parte de los alcances establecidos en el catálogo de conceptos contratado, resulta necesario diferenciar con claridad la definición de costo directo y costo indirecto, en tratándose de servicios relacionados con obra pública, tal y como lo establece el artículo 189 del reglamento de la ley... el cual refiere que el costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, lo que para el caso que nos ocupa corresponde a informes, estudios, reportes, etc. Los cuales deben ser entregados a la UR ejecutora como concepto contratado. Para la ejecución que es el caso que nos ocupa, se recibió por parte de la ur licitante el catálogo validado conforme a las atribuciones correspondientes, sobre los conceptos a ejecutar, por lo que se anexa con la finalidad de

*desvanecer la observación. **Documentación Aportada.** Catálogo de conceptos entregado por la ganadora (ANEXO 126 Y USB CAMINOS)”.*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se coincide en el hecho de que la intención del artículo 189, del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, versa acerca de que los materiales (inclusive los de papelería) serán los necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 126.

22.5 Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

22.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

22.7 Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 23: Folio 220464, Construcción de plazas, andadores y rampas de acceso en el centro cultural, fábrica San Pedro, en el municipio de Uruapan, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

23.1. Planeación, Programación y Presupuestación.



Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

23.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

23.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

23.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

23.4.1 Observación Preliminar Número 127.

De la revisión cualitativa del Expediente Técnico y de la información adicional presentada, se detectó en cuanto al catálogo de Conceptos extraordinarios que ampara el Contrato, que la unidad de medida esta expresada en Metros Cuadrados (m²) para el concepto con clave 004.-S/C denominado: “*Estructura metálica*”, derivado de las características del trabajo a realizar, la unidad de cuantificación debió de ser kilogramo (kg), puesto que se trata de elementos de acero, tal y como se describe en el concepto a ejecutar, este concepto contempla la elaboración y el suministro de una estructura metálica, que de acuerdo a la inspección física se trata de una reja colocada en el acceso, elaborada a base de tubo



cuadrado de $\frac{3}{4}$ " x $\frac{3}{4}$ ", perfil PTR de 3" x 3" calibre 14 y solera de $1\frac{1}{2}$ " x $\frac{1}{2}$ ", con una longitud de 8.80 m x 1.75 m de altura promedio, y dado que los elementos de acero que se emplearon para la construcción de dicha estructura, el costo de los mismos y la mano de obra no son congruentes con el costo final, ya que no se especifica la equivalencia de los kilogramos de acero empleados con los metros cuadrados que cubre la estructura.

Asimismo, el dictamen de autorización de los precios unitarios extraordinarios, no presentó el análisis detallado de los mismos, por lo anterior no se cuenta con la documentación que acredite y justifique la integración del precio unitario como lo señala la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 145, 183, 184, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en una justificación y aclaración, donde se admite que no se utilizó una unidad de medida congruente con el concepto a ejecutar, asimismo adjunta la tarjeta de análisis del precio unitario para el concepto EXT-009, de su análisis se obtiene que está integrada por 7 elementos de acero de diferente medida, siendo un elemento diferentes al verificado en la inspección física realizada por el auditor actuante y el supervisor de la obra los días 11 y 12 del mes de julio de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 127.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP008/005/IPI-60**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

23.4.2. Observación Preliminar Número 128.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó y analizó la información referente a los conceptos ejecutados y cobrados mediante las estimaciones 2 y 3 del concepto número I-K0474 denominado: *"Elaboración de canal pluvial en área Cafetería según diseño y especificaciones (Ver planos constructivos)"* se pudo constar que fueron cobrados un total de 133.58 metros en las estimaciones ya señaladas, sin embargo, de la inspección física

realizada por el auditor actuante y el supervisor de la obra los días 11 y 12 del mes de julio de 2024, una vez realizada la cuantificación de los volúmenes de obra obtenido de la Inspección Física, mismos que fueron cotejados con los conceptos proyectados, ejecutados y pagados, según consta en la documentación comprobatoria correspondiente, se detectó diferencias en el concepto, toda vez que se obtuvo total de 119.80 metros, ejecutados en obra, lo cual arroja un faltante de 13.78 metros, los cuales ser multiplicados por el precio unitario de 2 mil 447 pesos, da como resultado un pago en exceso por la cantidad de 39 mil 104 pesos IVA incluido..

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 145, del Reglamento de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada hace entrega de la documentación certificada y archivo electrónico, que consiste en el oficio número SCOP/DOP/E0021/2025, de fecha 21 de enero de 2025, en el cual se le requiere al contratista la cantidad señalada como pago en exceso más los gastos financieros, en un plazo no mayor a 24 horas, además de lo anterior se presenta la ficha de del depósito correspondiente, del contenido del oficio se extrae lo siguiente:

Volúmenes pagados en exceso	\$ 39,10.07
Actualización	2,144.39
Gastos Financieros	17,559.58
Importe a reintegrar	\$58,808.04 incluye IVA

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que la Entidad Fiscalizada realizó acciones para recuperar legalmente el importe generado de los pagos en exceso detectados más los gastos de actualización y los gastos financieros por un monto total con IVA incluido de 58 mil 808 pesos, así mismo, presentan copia simple de la ficha de transferencia interbancaria con clave de rastreo SUC-01002501280000594661, a favor del Gobierno del Estado de Michoacán por la misma cantidad, mediante el oficio número SCOP/DA/E0133/2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 128.

23.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

23.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

23.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Atención a Acuerdo Legislativo número **473** de fecha 20 de marzo de 2024:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo Legislativo número **473** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ//DAT/DATMDSP/2416/24**, en el que se instruyó realizar Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, donde se concluye que la obra señalada en el citado Acuerdo (**Obra “Continuidad Construcción de distribuidor vial en el crucero de avenida Morelos Norte con el Periférico Revolución República en el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán”**) se ejerció la cantidad de 45 millones 605 mil 851 pesos que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmados en las observaciones Preliminares números **95 al 104**, las cuales se encuentran detallados en el Apartado de Resultados de la Fiscalización efectuados del presente Informe.

Atención a Acuerdo Legislativo número **478** de fecha 20 de marzo de 2024:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo Legislativo número **478** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ//DAT/DATMDSP/2421/24**, en el que se instruyó realizar



Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, donde se concluye que la obra señalada en el citado Acuerdo (**Obra “modernización del Libramiento Martí Mercado en la Piedad, Michoacán”**) se ejerció la cantidad de 51 millones 044 mil 385 pesos que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números **82 al 85**, las cuales se encuentran detallados en el Apartado de Resultados de la Fiscalización efectuados del presente Informe.

Atención a Acuerdo Legislativo número **475** de fecha 4 de abril de 2024:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo Legislativo número **475** de fecha 4 de abril de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024**, en el que se instruyó realizar Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, donde se concluye que las obras señaladas en el citado Acuerdo (**Obra “Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo 5: zona centro, en el estado de Michoacán.”**) se ejerció la cantidad de 106 millones 959 mil 319 pesos que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números **34 al 45**; (**Obra “Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el estado de Michoacán.”**) se ejerció la cantidad de 71 millones 777 mil 333 pesos que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números **46 al 62**; (**Obra “Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo purépecha, en el estado de Michoacán.”**) se ejerció la cantidad de 81 millones 760 mil 140 pesos que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números **63 al 81**; (**Obra “modernización del Libramiento Martí Mercado en la Piedad, Michoacán”**) se ejerció la cantidad de 51 millones 044 mil 385 pesos que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números **82 al 85**; (**Obra “Modernización de camino Álvaro Obregón - Palo Blanco, mediante ampliación de corona de 7.0 a 9.0 mts. del km 0+000 al km 3+700, con la adecuación de alineamiento horizontal y vertical necesaria. en la localidad de palo blanco, municipio de Álvaro obregón de Michoacán de Ocampo.”**) se ejerció la cantidad de 30 millones de pesos que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmadas en la observación Preliminar número **10**; las demás obras señaladas en el tercer eje del Segundo Informe denominad Prosperidad Económica, mencionadas en el respectivo Acuerdo fueron ejecutadas con Recursos Federales, por lo cual, queda fuera de la competencia de la Auditoría Superior de Michoacán para su fiscalización correspondiente.



SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SCOP/DA/E0106/2025 de fecha 23 de enero de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

2. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Primero, del Acuerdo Legislativo número 464 de fecha 22 de febrero de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXX/064/2024**, en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, considerar en la Cuenta Pública correspondiente a las obras y acciones reportadas como realizadas con recursos de origen Estatal y convenidos con la Federación; de Sanidad, Ganadería, Comercialización, Infraestructura Hidroagrícola y Acompañamiento Tecnecio Profesional.

De igual manera Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421-B/24**, en el que se da cuenta a la **Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán**, para que a través de su conducto se instruya a la Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, Auditoría de Obra a la Unidad Programática Presupuestaria **009 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

OBJETIVO.

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de

desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE.

Universo	692,377,566	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	590,736,724	Pesos
b) Recursos Fiscales	101,640,841	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	101,640,841	Pesos
Muestra Auditada	0	Pesos
Representatividad de la muestra	0	Por ciento

Con relación al Universo a Fiscalizar, la Entidad Fiscalizada no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas ejecutadas con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo por el cual no se verificó el cumplimiento a las disposiciones descritas.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo fecha 27 de noviembre de 2024, formalizados en Acta de Cierre los trabajos de Fiscalización de fecha 16 de diciembre de 2024, en la que se hizo constar que, no se identificaron obras devengadas con recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondientes al ejercicio fiscal 2023, motivo de auditoría; por lo cual se emitió el dictamen técnico correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

3. U.P.P. 048 INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**



OBJETIVO.

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE.

Universo	44,775,185	Pesos
c) Recurso de Origen Federal	40,672,678	Pesos
d) Recursos Fiscales	4,102,507	Pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000		
Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	1,372,286	Pesos
Muestra Auditada	1,372,286	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del



Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número IVEM/DG/0776 de fecha 01 de noviembre de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, así como el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024 signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la OBRA 01: Folio: 001, Primera Etapa de la Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en el Fraccionamiento “Lomas del Pastor” en el Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.2. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al expediente técnico en el cual no se localizó la autorización correspondiente para la ejecución de la obra, además de que no se realizó el Programa General de Obras, en el cual debería de constar la obra de referencia, la cual de acuerdo a las etapas de

planeación, programación y presupuestación debió ser integrada para su correcta ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13 párrafo segundo y tercero, 14 y 25 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, párrafo primero y 9 fracción I, numeral 15 de su Reglamento

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“En respuesta a la Observación Preliminar 01, manifiesto que, la planeación programación y presupuestación del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán (IVEM) para el ejercicio correspondiente se realizó conforme a la normativa aplicable. Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2023 no se elaboró un Programa Anual de Obra Pública, ni uno similar, debido a que el presupuesto de egresos aprobado para dicho ejercicio no contemplaba recursos específicos para obra pública.

La “Primera Etapa de la Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en el Fraccionamiento Lomas del Pastor” en el municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, fue posteriormente incluida y valorada en el marco de una necesidad de infraestructura que surgió durante el año. La obra fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IVEM, celebrada el 7 de septiembre de 2023, conforme a la normativa de esta entidad. Con el fin de dar cumplimiento normativo, se anexan documentos de respaldo, como el acta de aprobación de la obra en Junta de Gobierno y el memorándum número SP/045/2024, que evidencian los pasos seguidos para la ejecución de la obra en el contexto de las decisiones institucionales y la suficiencia presupuestaria disponible.”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se hace entrega de la información antes descrita, también lo es que no justifica la omisión de la elaboración del Programa General de Obras, ya que la documentación comprobatoria aprueba el



Programa de Vivienda para Migrantes y sus Familias en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán, sin ser este el motivo de la observación, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP048/018/IPI-01.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión al expediente técnico en el cual se localizó y analizó la información referente al plano IS-1 correspondiente a la red de drenaje carece de firmas de autorización, asimismo; la justificación de la obra, macro y micro localización no muestran la ubicación exacta para la ejecución de los trabajos, reporte fotográfico del terreno, ficha técnica de tubería de alcantarillado, especificaciones técnicas, catálogo de conceptos y generadores de red de alcantarillado se presentan sin referencias, en consecuencia estas documentales que no justifican un proyecto ejecutivo, situación que no cumple con lo que al respecto establece la normativa de referencia, la cual menciona en el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de campo y sus Municipios, que menciona textualmente: *“En la programación de la obra pública, las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, deberán prever la realización de los estudios y proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de construcción aplicables.”*

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero y 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 13 su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“En atención a la Observación Preliminar 02, manifiesto que el expediente técnico contienen el plano IS-1 autorizado para la ejecución de los trabajos. Sin embargo, debido a un error involuntario en la integración del expediente, se incluyó una versión preliminar sin las firmas

de autorización. Como medida correctiva, se anexa en este momento una copia certificada del plano original debidamente firmado, para evidenciar su validez y autorización conforme a la normativa vigente.

Así mismo, se proporciona una copia de la micro y macro localización, que señala la ubicación precisa para la obra en cuestión. En cuanto a la documentación adicional mencionada en la observación, como el reporte fotográfico del terreno, la ficha técnica de la tubería de alcantarillado, especificaciones técnicas, catálogo de conceptos y generadores de red de alcantarillado, todos estos elementos se encuentran en el expediente técnico original, debidamente foliados y referenciados”.

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentaron copias certificadas de; Actas protocolizadas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, y debido a que la Entidad Fiscalizada presenta los planos debidamente firmados. Por lo tanto, se determinó que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.3.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis realizado al expediente Técnico Unitario de la Obra objeto de la fiscalización se tuvieron por integrados en la documentación entregada por la Entidad Fiscalizada lo correspondiente al trámite de Dictamen para el uso de suelo con fecha 11 de octubre de 2001, emitido por el entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, oficio número: UOP 106 dirigido al apoderado legal de la empresa de visto bueno de lotificación y vialidad de fecha 25 de septiembre de 2002, firmado por la Jefa del Departamento de Urbanismo; recibo de pago número 671017, para la Licencia de ejecución de obras de urbanización, de fecha 4 de diciembre de 2003, por la cantidad de 51 mil 570 pesos, oficio no. SAG-119/01 de fecha 20 de abril de 2001, dirigido al, apoderado legal y firmado por el superintendente; escrito de solicitud dirigido al presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, y firmado por el Director general de fecha 15 quince de enero de 2007, para solicitar autorización de conexión a la red de agua potable y oficio de visto bueno para resolver el expediente no. SEDUE-DE-IA/017/2002, de fecha 29 de enero de 2002, dirigido a el apoderado legal y firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; de la revisión a los mencionados documentos y basados en la normativa vigente se determina que los documentos que se tuvieron a la vista no son vigentes y por lo tanto no aplican a la obra en comento.

Disposiciones jurídicas incumplidas.

Artículos 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I numeral 12, 114, fracciones IX y XI, inciso e), 116, fracción IV inciso e) y 227, fracción IV, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“El Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo (IVEM) integro en el expediente técnico los documentos que comprueban la autorización y uso del suelo del predio, incluyendo el Dictamen de Uso de Suelo emitido el 11 de octubre de 2001, el visto bueno de lotificación y vialidad de fecha 25 de septiembre de 2002, y la licencia de Urbanización expedida el 4 de diciembre de 2003, entre otros. Estos documentos validan que el predio contaba con permisos definitivos otorgados por las autoridades correspondientes en su momento.”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se hace entrega de la información antes descrita esta no justifica la omisión de la falta de permisos y licencias para la ejecución de la obra de referencia, documentación que no exhibe la autorización para la ejecución de dicha obra la cual deberá apegarse al programa de desarrollo del municipio de Jiquilpan además la resolución en materia de impacto ambiental para la construcción y operación del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado “La Loma del Pastor.” de fecha 29 de enero de 2002, contaba con una vigencia de 10 meses tal como lo estipula en el Término Segundo, es decir, esta concluyo en noviembre de 2002, habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP048/018/IPI-02.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.3.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis realizado al expediente Técnico Unitario de la Obra objeto de la fiscalización se pudo detectar que de la planeación para la ejecución de los recursos de la obra que no se apertura una cuenta bancaria específica para los recursos asignados para su ejecución, lo anterior con base en lo estipulado en el acta S.O. 03/23 de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de la tercera sesión Ordinaria celebrada el día 07 de septiembre de 2023, en la que en el CUARTO CONSIDERANDO de la autorización para ejecutar el programa de vivienda para migrantes y sus familias en el municipio de Jiquilpan, Michoacán; se plasma a la letra que: *“se autoriza la apertura de una cuenta bancaria para los fines específicos del programa de viviendas para migrantes y sus familias”* en la documentación e información revisada y analizada se puede constatar que los recursos para la ejecución de la obra se manejaron mediante la cuenta bancaria para el Subsidio Estatal, lo anterior contraviene lo estipulado en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se estipula en su Artículo 42 párrafo cuarto, lo que a letra dice: *“...Los ejecutores del gasto deberán de contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de Legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados por el Presupuesto de Egresos”*.

Disposiciones jurídicas incumplidas.

Artículos 2, 19 y 69, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 42, párrafo cuarto, fracciones I y II, 62, 63, 64, 66 fracciones II y V y 67 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 42, párrafo cuarto, fracciones I y II, 62, 63, 64, 66 fracciones II y V y 67 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“En respuesta a la Observación Preliminar 04 manifiesto que, la apertura de la cuenta bancaria específica fue autorizada y formalizada con posterioridad a la ejecución inicial de



los recursos. Con fecha 19 de julio de 2024, se procedió a la apertura de la cuenta bancaria número , a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Dicha apertura quedó formalmente establecida en el acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, número S.O.02/24, celebrada el 06 de junio de 2024, bajo el punto de acuerdo 9,2, donde se da seguimiento a el acuerdo inicial de la Tercera Sesión Ordinaria (S.O.03/23). Se anexa a esta justificación el contrato de apertura de la cuenta bancaria, así como el punto de acuerdo correspondiente, los cuales demuestran el compromiso del Instituto de cumplir con la normativa aplicable en la administración de los recursos destinados a programas específicos, en concordancia con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas estipulados en la legislación estatal.”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024 signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, y debido a que la Entidad Fiscalizada presenta contrato de productos y servicios múltiples para el manejo de los recursos propios de la Obra de fecha 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se determinó que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.3.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis realizado al expediente Técnico Unitario de la Obra objeto de la fiscalización no se tuvieron a la vista documentales que justifiquen los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, los cuales deben ser parte integra de dicho Expediente, para una adecuada ejecución por la Entidad Fiscalizada, cuya finalidad es la de promover, planear y proyectar y ejecutar viviendas, conjuntos habitacionales y fraccionamientos en zonas urbanas y rurales, especialmente para las personas de escasos recursos, con la finalidad de prever las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requiera para su terminación y en consecuencia la ministración de recursos que para ello se determine.

Disposiciones jurídicas incumplidas.



Artículos 10 fracción VI y 11, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 11 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“En respuesta a la Observación Preliminar 05 sobre la falta de metas a corto, mediano y largo plazo en el expediente técnico de la obra “Primera Etapa de la Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en el Fraccionamiento Lomas del Pastor”, manifiesto lo siguiente. La obra corresponde a la fase inicial de un proyecto de desarrollo urbano más amplio, enmarcado dentro del programa de apoyo a migrantes “sueño michoacano”, cuyo objetivo, plasmado en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, es promover el desarrollo integral de las personas migrantes, sus familias y comunidades, fortaleciendo sus derechos y capacidades y generando oportunidades de desarrollo, como el acceso a vivienda adecuada. En esta primera etapa, las metas a corto plazo están definidas en el proyecto ejecutivo licitado, enfocadas en la instalación de la red de drenaje sanitario en el área designada. Las metas a mediano y largo plazo están contempladas en el desarrollo completo del fraccionamiento, dependiendo de la disponibilidad de recursos de dicho programa y de la autorización de acciones específicas orientadas a la edificación de viviendas adecuadas para migrantes michoacanos y sus familias. Estas metas futuras se detallan en el punto de acuerdo S.O.01/23-9.3, que autoriza la ejecución de acciones para la construcción de vivienda de migrantes, y en el acuerdo S.O.03/23-9.3, donde se especifican las etapas y metas del proyecto. Este planteamiento en etapas permite la ejecución ordenada del proyecto conforme a la normativa y a los lineamientos de disponibilidad de financiamiento, en alineación a los artículos 10, fracción VI y 11, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y su Reglamento. Se anexan los documentos del proyecto ejecutivo y las actas de las juntas de gobierno donde se autorizan las acciones y metas del proyecto.”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024 signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizadas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, y debido a que la Entidad Fiscalizada presenta Acta de la Junta de Gobierno, número S.O.03/23 en el punto de acuerdo 9.3



mediante el que autoriza la ejecución de acciones para la construcción de vivienda de migrantes, y en el acuerdo S.O.03/23-9.3, donde se estipulan las etapas y metas del proyecto., se determinó que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

1.4. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.2 Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis realizado al expediente Técnico Unitario de la Obra objeto de la fiscalización se detectó que la obra fue adjudicada para su construcción, mediante Licitación no: IVEM/IRE/001/2023 en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas, mediante contrato no: IVEM/IRE/CE/DG/001/2023 por un monto contractual de 1 millón 372 mil 286 pesos, dicha cantidad no cumple con los rangos de adjudicación establecidos en el Decreto por el que se establecen los rangos para la Adjudicación de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma con cargo a Recursos Estatales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Tomo CLXXXII de fecha Viernes 03 de marzo de 2023, número 42 en el que de acuerdo al presupuesto autorizado a cada dependencia o Entidad para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas corresponde el monto máximo para cada tipo de adjudicación de la obra, considerando que la Entidad Fiscalizada tuvo un Presupuesto Aprobado de 1 millón 375 mil 878 pesos y particularmente en el caso de la obra que aquí nos ocupa, el monto contractual sobre pasa la cantidad establecida, por lo cual la obra debió de haber sido ejecutada en la modalidad de Licitación Pública ya que está se establece a partir de 1 millón 325 mil pesos.

Disposiciones jurídicas incumplidas.

Artículos 13, 14, 23 y 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción II, numeral 25, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“En atención a la Observación Preliminar número 06 sobre la omisión de la Licitación Pública para la adjudicación de la obra “Primera Etapa de la Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en el Fraccionamiento “Lomas del Pastor” en el Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán”, quiero precisar que el Artículo 3° del Decreto por el que se establecen los rangos para la Adjudicación de las Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma con cargo a Recursos Estatales establece que el monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cada menos tres personas es por un monto de hasta \$1,325,000.00, más lo que se estipula en el Artículo 4° del mismo Decreto establece que “Los Rangos establecidos en el artículo anterior son en Pesos Mexicanos e importes antes del impuesto al Valor Agregado (IVA) ”. Teniendo en cuenta que el monto máximo que establece el Artículo 3° es de \$1,325,000.00 más el IVA que establece el Artículo 4° es de \$212,000.00 nos arroja un monto TOTAL con IVA por el importe de \$1,537,000.00. el contrato IVEM/IRE/CE/DG/001/2023 por un monto contractual de \$1,372,286.31 (Un millón trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) por lo que se puede apreciar que el monto de dicho contrato esta abajo del monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, por lo que no se violentó ni la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como tampoco al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024 signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, y debido a que la Entidad Fiscalizada presenta Decreto por el que se establecen los rangos para la Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma con cargo a Recursos Estatales, se determinó que el importe tomado a consideración fue antes del impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

1.5. Contrato y sus Garantías.



Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 07.

De la revisión al expediente técnico de la obra, proporcionado por el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, objeto de la fiscalización, se detectaron deficiencias en la elaboración y referencia de generadores de obra para su correcta ejecución y aprobación de estimaciones de la obra Primera Etapa de la Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en el Fraccionamiento “Lomas del Pastor” en el Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, conforme a lo siguiente:

IMPORTE DE CONTRATO \$	IMPORTE EJERCIDO \$	ANTICIPO \$	ESTIMACIÓN 1 \$	ESTIMACIÓN 2 \$
1,372,286.00	1,375,878.00	411,686	394,399	566,203
PORCENTAJES DE LOS IMPORTES EJERCIDOS CON RECURSOS DE FUENTE LOCAL (79.62 %)		327,784	314,020.	450,810
PORCENTAJES DE LOS IMPORTES EJERCIDOS CON RECURSOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (20.38 %)		83,902	80,378	115,392

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DA/116/2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

Lo anterior, en virtud de la revisión al expediente técnico en el cual se localizó lo correspondiente a Generador de Red de Drenaje Sanitario generadores con volumetrías generales de proyecto; sin embargo, estos no se encuentran correctamente desglosados y referenciados para su correcta revisión y autorización de estimaciones para la obra de referencia, la cual de acuerdo a la etapa de ejecución, se debieron elaborar los Generadores

de Obra debidamente referenciados por parte de la Entidad Fiscalizada, para su correcta ejecución.

Disposiciones jurídicas incumplidas.

Artículos 13, 14 y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción V, numeral 65 y 46 fracción I, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“En atención a la Observación Preliminar número 07 manifiesto que el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán maneja un formato de generadores de obra, diferentes a los de otras dependencias e instituciones, pero está debidamente referenciado y contiene los siguientes conceptos de obra y sus volumetrías: Tramo y Longitudes, Trazo y Nivelación Excavación capa y clasificación, Plantilla con material préstamo de banco y con producto de excavación, Acarreo con material sobrante producto de excavación, Resumen de tuberías (material, serie y longitud), Resumen de Pzos (ubicación, número, diámetro y profundidad).”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024 signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se hace entrega de la información antes descrita esta no justifica la omisión de las deficiencias en la elaboración de generadores de la obra de referencia, siendo documentación de generadores con volumetrías generales del proyecto; sin precisar su correcto desglose y referencias para su revisión y autorización de estimaciones, habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP048/018/IPI-03**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 08.

De la revisión al expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización correspondiente a los Ingresos de Fuente Local, se detectó la falta de la Bitácora de la Obra la cual debió estar conformada de acuerdo a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales establecidos, siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes e incidentes y/o pormenores durante la ejecución de la obra, desde el inicio hasta su conclusión, además de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la residencia de construcción y la superintendencia de construcción a través de su uso y llenado, la cual debe formar parte integral del Expediente Técnico unitario de la obra. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el que se menciona textualmente lo siguiente; *“La bitácora en las obras y servicios relacionados con las mismas a realizarse por contrato, será un documento integrante del mismo, y por su naturaleza técnico-jurídica, se constituirá como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, será un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos”*.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125 de su Reglamento y Contrato de Obra Pública número: VEM/IRE/CE/DG/001/2023, Clausula Quinta, párrafo 13 numeral II.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“La bitácora fue efectivamente utilizada durante la ejecución de la obra, cumpliendo su propósito de documentar el seguimiento, registro de eventos y comunicación entre las partes involucradas. No obstante, debido a un error administrativo, este documento no se integró oportunamente al expediente técnico unitario. Para subsanar esta omisión, se adjunta copia certificada de la bitácora en esta respuesta, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios



Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en las cláusulas pertinentes del contrato de obra IVEM/IRE/CE/001/2023.”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizadas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se hace entrega de la información antes descrita, esta no justifica la Falta de integración en el expediente técnico de la Bitácora de Obra, correspondiente a la obra de referencia ya que no cumple con las formalidades para la elaboración de la misma conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, esta Auditoría Superior determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP048/018/IPI-04.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente.

1.5.1. Observación Preliminar número 09.

De la revisión al expediente técnico de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, objeto de la fiscalización correspondiente a los Ingresos de Fuente Local, no se localizó la documentación soporte que justifique y/o compruebe la ejecución del concepto con clave número, A-C300, además de que del procedimiento de inspección física al lugar donde se ejecutaron los trabajos de la obra en comento practicada con fecha 6 de junio de 2024, en compañía del Supervisor de obra de la Entidad Fiscalizada, no se identificó la ejecución del concepto con clave: A-C300 referente a: *“Excavación a mano material tipo “II” seco zona “A” cepas hasta 2 Metros, incluye afine de taludes, fondo y apile del material a un lado de*



la cepa”, por la cantidad de 95 mil 446 pesos más Impuesto al valor agregado; por lo que en acta de visita física de fecha 6 de junio de 2024, el supervisor de obra, manifestó verbalmente que: se refería al concepto de excavación con maquinaria; sin embargo, no se localizó dentro del expediente técnico de obra justificación para su ejecución y pago, concepto pagado conforme las tablas siguientes:

IMPORTE DE CONTRATO \$	IMPORTE EJERCIDO \$	ANTICIPO \$	ESTIMACIÓN 1 \$	ESTIMACIÓN 2 \$
1,372,286	1,375,878	411,686	394,398	566,202
PORCENTAJES DE LOS IMPORTES EJERCIDOS CON RECURSOS DE FUENTE LOCAL (79.62 %)		327,784	314,021	450,810
PORCENTAJES DE LOS IMPORTES EJERCIDOS CON RECURSOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (20.38 %)		83,902	80,378	115,392

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DA/116/2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

Clave	Descripción	Unidad	Presupuesto			Estimado total.	
			Cantidad	P.U. \$	Importe \$	Cantidad	Importe \$
A-C300	Excavación a mano material tipo “II” seco zona “A” cepas hasta 2.0 mts. Incluye: afine de taludes, fondo y apile de material a un lado de la cepa.	M2	621	94	120,224	493	95,447
						% Recursos Estatales	75,995
						Importe con IVA	88,154

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número IVEM/DA/116/2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

Disposiciones jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracción XV, y 146, fracciones I, II, III y IV de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficios número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024; manifiestan textualmente lo siguiente:

“En respuesta a la Observación Preliminar 09, manifiesto que, durante la revisión de la matriz de precios unitarios, se verificó que en el análisis de los costos se contempló el uso de maquinaria (retroexcavadora), lo cual modifica el método de ejecución inicialmente descrito. Esta modificación fue registrada y autorizada en la Bitácora de Obra. Adjuntamos una copia certificada de la hoja 2 de la bitácora de la obra de fecha 11 de diciembre de 2023, en la que se instruye a la contratista a realizar las excavaciones con máquina retroexcavadora, lo cual es congruente con el análisis de precios unitarios anexando. Esta documentación permite validar el cambio de método y respalda la ejecución y pago del concepto conforme a los lineamientos establecidos.”

Así mismo se presentó el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el que se presentó copias certificadas de; Actas protocolizas de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, Oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2024, expediente técnico de la obra, expediente de licitación IVEM/IRE/001/2023 y bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, y debido a que la Entidad Fiscalizada presenta hoja 2 de la bitácora de la obra de fecha 11 de diciembre de 2023, en la que se instruye a la contratista a realizar las excavaciones con máquina retroexcavadora, lo cual es congruente con el análisis de precios unitarios, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número IVEM/DG/0776/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 y el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2024, fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

4. U.P.P. 050 COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la **Comisión de Pesca del Estado de Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24**, en el que se da cuenta a la Comisión Inspectora de la **Auditoría Superior de Michoacán**, para que a través de su conducto se instruya a la Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, Auditoría de Obra a la Unidad Programática Presupuestaria **050 Comisión de Pesca del Estado de Michoacán**.

OBJETIVO.

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE.

Universo	88,999,000	Pesos
e) Recurso de Origen Federal	76,299,413	Pesos
f) Recursos Fiscales e Ingresos Propios	12,699,587	Pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000		
Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	0	Pesos
Muestra Auditada	0	Pesos
Representatividad de la muestra	0	Por ciento

Con relación al Universo a Fiscalizar, la Entidad Fiscalizada no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas ejecutadas con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo por el cual no se verificó el cumplimiento a las disposiciones descritas.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.



En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo fecha 11 de diciembre de 2024, formalizados en Acta de Cierre los trabajos de Fiscalización de fecha 14 de enero de 2025, en la que se hizo constar que, no se identificaron obras devengadas con recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondientes al ejercicio fiscal 2023, motivo de auditoría; por lo cual se emitió el dictamen técnico correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

5. U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 443 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 472 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXVI/035/2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice de manera específica una Auditoría de obra, de la Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y planta de tratamiento de aguas residuales en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del río Duero.



OBJETIVO.

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE.

Universo	898,201,494	pesos
y) Recurso de Origen Federal	623,373,494	pesos
z) Recursos de Fiscales	274,828,000	pesos
aa) Ingresos de Gestión	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos de Fiscales)	274,828,000	pesos
Muestra Auditada	153,632,601	pesos
Representatividad de la muestra	56	por ciento

De los ingresos de Origen Estatal obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, devengó la cantidad de 274 millones 828 mil pesos, de los cuales, la cantidad de 153 millones 632 mil 601 pesos, corresponde a Inversión Pública por lo que la muestra auditada respecto de la Inversión Pública, representa el 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.



El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la obra: 01, Folio 230021: Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro*”, una vez analizada la información presentada, no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la

manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10, de su Reglamento; 36, 37, fracciones I y II; y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 2 dos fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio MICH/GA/04/3552/2022 de fecha 09 de agosto 2022, suscrito por el subdelegado de Gestión para la Protección ambiental y de los Recursos Naturales, sin embargo, en el contenido del mismo, no se referencia a la obra en comento, aun cuando señala unas coordenadas de ubicación del pozo, las mismas resultan ilegibles, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información

presentada, se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 23 de febrero de 2023, en esta acta la Entidad Fiscalizada, contaba en total con 89 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, cabe precisar que dentro del expediente existe un documento titulado “*ESTUDIO DE PREINVERSIÓN FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA*” de fecha 3 de abril de 2023, sin embargo, una vez analizado su contenido, este carece de información relevante acerca del análisis de los recursos que se invierten, por lo que se concluye en base al contenido del mismo, que no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; y 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 2 dos fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó documento que carece de información relevante que establezca el análisis de la inversión de los recursos es decir carece de los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, no cuenta con la autorización para el uso, explotación o aprovechamiento del agua, según sea el caso, por lo tanto no se conoce la cantidad de agua que legalmente puede aprovecharse a través de la obra de referencia, esto en razón a que no se localizó el Título de asignación o concesión por parte de la CONAGUA, de igual manera no es posible saber si esta obra pudiera en algún momento sobre explotar el agua subterránea. Asimismo, no se cuenta con el permiso para la perforación del pozo, es decir, con la autorización por parte de la CONAGUA para realizar las obras de infraestructura hidráulica que son parte de la obra pública en mención; toda vez que la CONAGUA cuenta con zonas federales o zonas reglamentadas, de veda o de reserva, las cuales presentan características de deterioro, riesgos y frágiles en cuanto al daño de los cuerpos de agua; la perforación de pozos resulta ser una actividad humana que pone en peligro la contaminación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, al no contar con el permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, fracciones I y III; y 119, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12, de su Reglamento; Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 4 cuatro fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó título de asignación número 08MCH124122/12HMDL09, de fecha 21 de agosto de 2009, sin embargo, se presenta a partir del apartado “SE RESUELVE”, no se conocen los antecedentes, aunado a lo anterior, la obra que nos atañe es: profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro, y el título está otorgado en favor del predio denominado “Conjunto



habitacional Erandeni III”, ubicado en la localidad de Torreón Nuevo, Municipio de Tarímbaro, las coordenadas indicadas en el título, no son el lugar que visitó la auditora en la visita de inspección física de fecha 25 de junio de 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 04.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó que el presupuesto base y el catálogo de conceptos elaborados por la Entidad Fiscalizada se encuentran expresados en unidades de medida que no corresponden al Sistema General de Unidades de Medida, toda vez que la integración de los precios unitarios se debe de realizar atendiendo los preceptos que señala la Ley y su Reglamento, particularmente, el artículo 184, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, textualmente señala lo siguiente: *“Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional”*. De acuerdo a esto, la Entidad Fiscalizada puede utilizar a su juicio otras unidades internacionales de medida, sin embargo, ésta no señala a que sistema obedecen las unidades empleadas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 184, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Capítulo 4.6, Catálogo de Conceptos y precios unitarios, del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua y Catálogo General de Precios Unitarios para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, año 2023, de la Comisión Nacional del Agua.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Al plantear teóricamente en concepto*



y/o conceptos de manera desglosada las unidades de medida; no se hizo pensando en causar económicamente algún daño, alteración o favoritismo de alguna manera, solo es un convencionalismo para mayor comprensión en ejecución de la obra”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas, administrativas y todas las disposiciones que estime pertinentes, a la normativa que le implica, esto con la finalidad de propiciar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas y proveer en el ámbito administrativo, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5. Observación Preliminar número 05.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, en concordancia la Normativa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tiene a su cargo la elaboración de las Normas Mexicanas en materia de aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas, así como también de Manuales dirigidos a quienes diseñan y construyen obras de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento del agua, cuyo objetivo general como textualmente lo indica el SGAPDS-1-15-Libro8, Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Libro 8, Captación de Pozos Profundos, es dirigirse a: *“...quienes diseñan, construyen, operan y administran los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del país; busca ser una referencia sobre los criterios, procedimientos, normas, índices, parámetros y casos de éxito que la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, en su carácter de entidad normativa federal en materia de agua, considera recomendable utilizar, a efecto de homologarlos, para que el desarrollo, operación y administración de los sistemas se encaminen a elevar y mantener la eficiencia y la calidad de los servicios a la población.”*

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14, de su Reglamento; 11, fracción VIII, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 4, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo 4.7



Especificaciones de construcción del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 29 veintinueve fojas útiles cotejadas...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó las especificaciones técnicas generales para la construcción de pozos profundos para agua, las referencias de la normativa invocada y el catálogo de conceptos señalando la medición y pago, y las actividades a desarrollar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.3 Observación Preliminar número 06.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la invitación al concurso a través del procedimiento por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la difusión de la invitación al concurso en el sistema electrónico determinado de la Entidad fiscalizada, en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, así como de la Entidad Fiscalizada, tal como lo indica el artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública... Sin embargo, no se incumple, derivado que el proceso de licitación observado es una invitación restringida y de acuerdo al art 54 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que a la letra dice: ...*

...Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en sus portales electrónicos oficiales, sin embargo, no presenta la evidencia de la difusión de la invitación al concurso, en los portales de la Secretaría de Contraloría y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.4 Observación Preliminar número 07.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del licitante ganador una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de todos los conceptos. Se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que de los 25 conceptos del presupuesto base, 16 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 9 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 14 por ciento hasta



un 1,674 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente de la propuesta ganadora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 42, fracción II, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 33 párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relación con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art 42 fracción II que a la letra dice ...

Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, esta Entidad de Fiscalización realizó la verificación del presupuesto base contra los precios a costo directo del licitante ganador, con la finalidad de detectar que los mismos sean menores, iguales, o no rebasen considerablemente el presupuesto base, tal cual lo estipula el artículo en mención, una vez realizado este análisis, el resultado obtenido fue que de 25 conceptos del presupuesto base, 16 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 9 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 14 por ciento hasta un 1,674 por ciento, siendo el hecho observado la deficiente evaluación económica la propuesta, éste ha quedado demostrado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.



Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 08.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, toda vez, la figura designada por la empresa contratista como Residencia de Supervisión, no se encuentra facultada para desarrollar sus actividades bajo el nombramiento otorgado, toda vez que son atribuciones que le competen al responsable de la ejecución de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numerales 59, 112 y 117 de su Reglamento; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 1 una foja útil cotejada más 1 una foja original que ampara el cotejo”*.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio SUPERINTENDENTE/CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023 de fecha 29 de mayo 2023, para la designación de la figura del superintendente de la obra, sin embargo, el hecho observado fue el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, a través de este mismo oficio, de misma fecha, presentado por la Entidad Fiscalizada durante el periodo de la fiscalización, en el cual designó al residente de la obra, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 09.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formalización de la bitácora de obra, toda vez que la misma presenta 16 notas o asientos de bitácora y en cada una de sus notas la firma de la Residencia de Supervisión, no obstante, carece de la firma de la Superintendencia de construcción, en su lugar presenta la firma del representante legal de la empresa sin embargo, esta figura no es representante autorizado para llevar a cabo esta función, debido a que carece del escrito de designación por parte de su titular. Al incumplir en la formalización de la bitácora de obra con la firma del responsable de la ejecución, se evidencia la falta de actuación en la obra por parte de la contratista para llevar el exacto cumplimiento del programa de obra y el contrato, por lo tanto, los actos registrados en la misma no se pueden validar.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numerales 60; 112, 117, 122, 123, 131, 132, 133 y 140, fracción II, de su Reglamento; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente*



observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 2 dos fojas útiles cotejadas más 1 una foja original que ampara el cotejo....”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio SUPERINTENDENTE/CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023 de fecha 29 de mayo 2023, para la designación de la figura del superintendente de la obra y hoja de registro de firmas de la bitácora, sin embargo, el hecho observado es el incumplimiento en la formalización de la bitácora de obra la cuál carece de la firma del superintendente de la obra en todas y cada una de sus notas o asientos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 10.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 29 de mayo al 26 de agosto de 2023 contando con un tiempo de 90 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presentan 2 dos estimaciones, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	29-may.-23	29-jun.-23	32
2	Estimación	30-jun.-23	26-ago.-23	58

Lo anterior en virtud de que la estimación 1 cubrió 32 naturales de ejecución de los trabajos, la estimación 2 cubrió 58 días naturales, siendo la estimación 2 la que incumple lo establecido en el artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Por lo que las estimaciones se debieron de formular mensualmente por los trabajos de obra terminada, tal cual se estipuló en la Cláusula Quinta, párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero de su Reglamento; 15, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6 y Cláusula Quinta, párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio CEAC/DEJ/070/2023 de fecha 30 de mayo 2023, con asunto: Se remite original de contrato para su resguardo e integración al Expediente Unitario, y presenta el contrato número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, estas documentales no justifican el hecho observado, respecto al argumento para la solventación, donde la Entidad Fiscalizada se refiere al artículo 147, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que señala que en caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley, se presentará en la fecha siguiente de corte, refiriéndose a los periodos de quince o treinta días naturales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.4. Observación Preliminar número 11.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formalización de las estimaciones

presentadas respecto de la revisión y autorización para su trámite de pago con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales. Estas estimaciones presentan las firmas del Administrador Único de la Contratista, la Residencia de Supervisión, el Jefe del Departamento de Fuentes de Abastecimiento y el Subdirector de Construcción de la obra, sin embargo, carecen de la firma del Superintendente de Construcción, es éste al igual que el Residente de Supervisión las figuras responsables de la ejecución de la obra y con las facultades para revisar y autorizar las estimaciones, tal como lo señala el artículo 114, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Sin embargo, las estimaciones en mención fueron aceptadas y pagadas con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por la cantidad de 951 mil 988 pesos, pese a que carecen de la firma del superintendente de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 114, fracción XV, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la página 2 del contrato número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023 así como, argumentos presentados para la solventación de la misma, sin embargo, el hecho observado es la falta de formalización de las estimaciones por la ausencia de firma del superintendente de la obra, las cuales pese a esto, fueron pagadas, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-10**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 12.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se pudieron constatar pagos en exceso por la cantidad 110 mil 838 pesos, I.V.A. incluido, es importante referirnos a que esta obra en el ejercicio fiscal 2022, bajo el título *“PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 300 M. ERANDENI 1 Y 2”* contó con una inversión de 3 millones 334 mil 842 pesos, conforme al Contrato de Obra Pública número CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-007/2022 con fecha de ejecución por el periodo del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2022.

Ahora bien, en el ejercicio fiscal sujeto a revisión 2023 se ejerció un monto de 1 millón 826 mil 261 pesos, bajo el título de *“PROFUNDIZACIÓN DE POZO, EN FRACCIONAMIENTO ERANDENI 1 Y 2, MUNICIPIO DE TARÍMBARO”*, conforme al Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, con fecha de ejecución por el periodo del 29 mayo al 26 de agosto de 2023, con una estructura de pago ejercida con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por un monto de 1 millón 369 mil 696 pesos, y un monto de 456 mil 565 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al Convenio CEAC/SP/021/2023 de fecha de mayo de 2023, es decir convenida con un 75%



por ciento que le correspondieron a la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y 25% por ciento al Municipio de Tarímbaro.

De acuerdo a lo anterior, no se pueden validar los importes totales ejecutados pagados del ejercicio fiscal 2023, toda vez que se consideran duplicados respecto del ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron ejecutados en la estimación 2, con periodo de ejecución del 30 de junio al 26 de agosto del 2023 del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023; adicional, como resultado de la visita de inspección física llevada a cabo el 25 de junio de 2024, no se encontró el concepto con clave: LETRERURAL, referente al letrero informativo de obra. A continuación, se presenta el cálculo de los pagos en exceso:

PRESUPUESTADO				ESTIMADO			CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM \$	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
CLA VE	CONCEPTO	UNI DAD	CANTIDAD PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
							DE LA DIFERENCIA DE TOTALES PRESUPUESTO PAGADO 2022 Y 2023		
5090 02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBOS ENGRAVADORES DE FoGo DE 3" DE DIAMETRO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	6	6	1,199	8,348	3	3	4,174
5061 05	COLOCACION DE TUBERIA DE ACERO PARA ADEME SOLDANDO LAS JUNTAS CON DOBLE CORDON AL ARCO ELECTRICO DE 12" DE DIAMETRO Y 1/4" DE ESPESOR, INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	ML	400	400	223	103,337	100	300	77,503
3110 02	FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE TAPA METALICA CON CANDADO PARA BROCAL DEL POZO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	PZA	1	1	5,024	5,828	0	1	5,828
							DE LA VISITA DE INSPECCIÓN FISICA		
LETRE RURAL	ELABORACION E INSTALACION DE LETRERO INFORMATIVO DE OBRA ROTULADA EN VINILO AUTOADERIBLE SOBRE LAMINA CAL. 22 GALVANIZADA, LA CUAL SERA FIJADA A UNA ESTRUCTURA FABRICADA A BASE DE PTR DE 2", LA ALTURA DEL PISO A LA LAMINA SERA DE 1.60 MTS. Y 0.50 MTS. DE ANCLAJE, AHOGADA EN CONCRETO F'c=150 kg/cm2, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES Y TODO LO NESESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION, (DIMENSIONES 2.40 X 1.20 MTS.), P.U.O.T.	PZA	1	1	20,115	23,333	0	1	23,333
								TOTAL	110,839

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 9 nueve fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte ...”.*

La Entidad Fiscalizada presentó finiquito de obra, de fecha 28 de diciembre de 2022, donde presenta la evidencia documental que no ejecutó los conceptos con clave 5090 02, denominado: suministro y colocación de tubos engravadores de FoGo de 3” de diámetro, incluye todo lo necesario para su buen funcionamiento, P.U.O.T. y clave 3110 02, denominado: Fabricación y colocación de tapa metálica con candado para brocal del pozo, incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., en el ejercicio fiscal 2022; al respecto de los conceptos con clave 5061 05 denominado colocación de tubería de acero para ademe soldando las juntas con doble cordón al arco eléctrico de 12” de diámetro y 1/4” de espesor, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., presenta la evidencia documental de su ejecución, y el LETRERURAL, presenta evidencia fotográfica de haberlo colocado en su momento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 13.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información

presentada, se detectaron inconsistencias en la entrega recepción y finiquito de la obra, toda vez que el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 AM del día 14 de septiembre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 10:00 AM del día 14 de septiembre del año 2023, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, Párrafo primero y segundo, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo quinto y sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda, párrafo segundo y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 14.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo, en Fraccionamiento Erandeni 1 y 2, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 23 mil 739 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 1 millón 826



mil 261 pesos, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP018/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, el cual se ejerció con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por un monto de 1 millón 369 mil 696 pesos, y un monto de 456 mil 565 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al Convenio CEAC/SP/021/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	75	1,387,500	1,369,696	75	17,804
MUNICIPAL	25	462,500	456,565	25	5,935
TOTAL	100	1,850,000	1,826,261	100	23,739

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 23 mil 739 pesos. De esta cantidad el 75% corresponde reintegrar a los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad Fiscalizada por un monto de 17 mil 804 pesos, y el 25% por un monto de 5 mil 935 pesos, corresponde reintegrar a los Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y

erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

Artículo 10.-...

Artículo 15.-..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que “No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15”; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 23 mil 739 pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 02, Folio 230062: Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 10 lps en la Localidad de Zicuirán, Municipio de la Huacana, Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 15.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 10 lps en la Localidad de Zicuirán, Municipio de la Huacana, Michoacán*”, se detectó que se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, sin embargo, se desconoce de qué manera la Entidad Fiscalizada decidió priorizar esta obra, respecto de las otras consideradas en el Programa antes mencionado, ya que se carece del análisis de la inversión de los recursos invertidos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I, 13 y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a que no se presentan los estudios de

factibilidad técnica, económica ecológica y social por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 16.

De la revisión al Expediente Técnico de la obra denominada *“Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 10 lps en la Localidad de Zicuirán, Municipio de la Huacana, Michoacán”*, se observó que se omitió la validación de la obra de referencia ante la instancia normativa, y que en este caso corresponde la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 14 párrafo primero, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 8 y 9 párrafo primero fracción II, numeral 26, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la omisión de la validación del proyecto por la instancia normativa COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 17.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 10 lps en la Localidad de Zicuirán, Municipio de la Huacana, Michoacán*”, se detectó el hecho de que existe irregularidad en la documentación que sustenta una buena planeación para la ejecución de la obra, como es la omisión en la elaboración del presupuesto base de la obra debidamente autorizado por el servidor público facultado para ello.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, párrafo primero fracción I, numeral 16, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la omisión en la elaboración del presupuesto base, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 18.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 10 lps en la Localidad de Zicuirán, Municipio de la Huacana, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de Apoyo

para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se exhiben 2 dos fojas útiles cotejadas del dictamen de adjudicación por parte del comité del Municipio.”*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye las copias certificadas del dictamen de adjudicación por parte del comité del Municipio de la Huacana, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 18.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 19.

De la inspección física realizada a la obra denominada *“Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 10 lps en la Localidad de Zicuirán, Municipio de la Huacana, Michoacán”*, el día 28 de junio de 2024, por el auditor comisionado en compañía del Jefe de Departamento de Supervisión de obra de la Entidad Fiscalizada, no se identificó la ejecución del concepto con clave el 3.3 referente a: *“medidor de flujo ultrasónico para flujo y nivel en canales abiertos mca. eq-100 equysis o similar para los organismos municipales, incluye sonda de medición”*; mismo que fue pagado en la estimación 3, con un costo de 157 mil 183 pesos. A lo que manifestó verbalmente el supervisor de la obra que el medidor de flujo se suministró y que se encontraba en calibración por parte del contratista, sin embargo, no se localizó en el expediente técnico de obra justificación al respecto.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 114, fracción XV, y 146, fracciones I, II, III y IV de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas*

responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el echo observado referente al concepto de catalogo clave 3.3 no encontrado en obra, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 20.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada “*Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 10 lps en la Localidad de Zicuirán, Municipio de la Huacana, Michoacán*”, se detectó la falta del acta de finiquito, no cumpliendo con el artículo 45, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 168 de su Reglamento.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 45 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción VII, numeral 85, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado referente a la falta de finiquito, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 03, Folio 230035: Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 50 Lps. En la Localidad de Lombardía, Municipio de Gabriel Zamora.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 21.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 50 Lps. En la Localidad de Lombardía, Municipio de Gabriel Zamora”*, se detectó el hecho de que existe irregularidad en la documentación que sustenta una buena planeación para la ejecución de la obra, como es la omisión en la elaboración del presupuesto base de la obra debidamente autorizado por el servidor público facultado para ello.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 párrafo primero, fracción I, numeral 16, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado referente a la omisión en la elaboración del presupuesto base, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 22.

De la revisión al Expediente Técnico de la obra denominada *“Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 50 Lps. En la Localidad de Lombardía, Municipio de Gabriel Zamora”*, se observó que se omitió la validación de la obra de referencia ante la instancia normativa, que en este caso corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 14 párrafo primero, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 8 y 9 párrafo primero, fracción II, numeral 26 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado referente a la omisión en la elaboración del presupuesto base, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental

suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.



Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 23.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada *“Puesta en Marcha y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para 50 Lps. En la Localidad de Lombardía, Municipio de Gabriel Zamora”*, se detectó la falta de finiquito.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 45, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción VII, numeral 85 y 168 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 7 siete fojas útiles cotejadas más 1 una foja original que ampara el cotejo.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye las copias certificadas del acta de finiquito, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 23.

Del servicio relacionado con la obra pública: 04, Folio 230061: Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 24.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín. Toda vez que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, la cual el artículo 15, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la faculta para: *“Elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales;”* Sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 21, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 15, Fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 44.6 mb, que contiene la evidencia documental ...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el Memorándum número MEM/DEP/05-A/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, donde manifiesta haber llevado a cabo la revisión exhaustiva en los archivos que competen y no encontrar información disponible de estudios o proyectos afines, pero no presenta los archivos para la validación de los mismos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.1.2. Observación Preliminar número 25.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información, se detectó que el estudio se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 25 de agosto de 2023, sin embargo, el estudio carece la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representa la *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”* en el Programa Anual de Inversión 2023, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 11 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 44.6 mb, que contiene la evidencia ...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada documento que carece de información relevante que establezca los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 25.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 26.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del análisis de la estimación del recurso para la presupuestación del servicio contratado, por parte de la Entidad Fiscalizada, toda vez que carece del presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación certificada en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 31.8 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó el presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

1.1.4. Observación Preliminar número 27.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 25 de agosto de 2023, en esta acta la Entidad Fiscalizada contaba en total con 102 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que se decidió priorizar la realización de este estudio respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios



previos, las evaluaciones, etc., de este servicio respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 28.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la invitación al concurso a través del procedimiento por

Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la difusión de la invitación al concurso en el sistema electrónico determinado de la Entidad Fiscalizada, en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, tal como lo indica el artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública... Sin embargo, no se incumple, derivado que el proceso de licitación observado es una invitación restringida y de acuerdo al art 54 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que a la letra dice: ...*

...Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en sus portales electrónicos oficiales, sin embargo, no presenta la evidencia de la difusión de la invitación al concurso, en los portales de la Secretaría de Contraloría y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 28.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 29.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el*

Estado de Michoacán”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada a través del Departamento de Concursos, Estimaciones y Precios Unitarios, emitió las invitaciones para participar en la Invitación Restringida con números de oficios CEAC/CG/ST/DCEPU/1536/2023, CEAC/CG/ST/DCEPU/1537/2023 y CEAC/CG/ST/DCEPU/1538/2023, todas de fecha 14 de septiembre de 2023, las cuales se encuentran dirigidas a los interesados en participar y con respecto a la visita al sitio de los trabajos, se les indica textualmente el día 25 de septiembre de 2023 como fecha de la visita al sitio de los trabajos.

Aunado a lo anterior, las Invitaciones anteriormente referidas, señalan como ubicación para la visita en mención el siguiente: *“Lugar: En las oficinas de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.”* y el objeto del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, es para *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, siendo el sitio de los trabajos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, por lo que la Entidad Fiscalizada a través de las invitaciones difundió información diferente a la real, respecto del objeto del contrato en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 27, párrafo primero, fracción VII y párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción II, numeral 34 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 27 párrafo primero, fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 25 de septiembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 29.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 30.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar, la *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”* correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, por lo que, las documentales en relación con el servicio contratado respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste Ente Fiscalizador, sin embargo, no se encontró el escrito de la designación del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación certificada en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 31.8 mb, que contiene la evidencia documental...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número CEAC/CG/1746-B/2023 sin fecha, para la designación del supervisor de la obra.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 30.

1.4.2. Observación Preliminar número 31.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formalización de la bitácora de obra, toda vez que la misma presenta 13 notas o asientos de bitácora y en cada una de sus notas la firma del representante legal de la contratista, que a su vez es la figura de la Superintendencia de construcción, de acuerdo al oficio de designación de fecha 12 de octubre de 2023, sin embargo, todas las notas o asientos carecen de la firma del Residente de supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada.

Al incumplir en la formalización de la bitácora de obra con la firma de la residencia de supervisión, se evidencia por parte de la Entidad Fiscalizada la falta de supervisión, vigilancia y control de las etapas de la ejecución y la terminación del contrato, por lo tanto, los actos registrados en la misma no se pueden validar.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60, 112, 122, 123, 125, 131, 132, 133, y 140 fracción II de su Reglamento y 15, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación certificada en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 31.8 mb, que contiene la evidencia documental ...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, durante el proceso de la fiscalización, se detectó una bitácora que carece de la firma de la supervisión, esto se considera un hecho consumado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 31.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-24**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 32.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formalización de las estimaciones presentadas respecto de la revisión y autorización para su trámite de pago con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales. Estas estimaciones presentan las firmas del Administrador Único de la Contratista, la Residencia de Supervisión, el Subdirector de Operación y el Subdirector de Construcción, éstos últimos tres cargos los representa la misma persona por parte de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, aun cuando aparece un nombre y una firma en el cargo de la figura del Residente de supervisión, esta no puede ser validada, debido a que no se cuenta con el nombramiento como tal por escrito, por lo que, éste Ente Fiscalizador de igual manera, no puede validar las estimaciones. Sin embargo, las estimaciones en mención fueron aceptadas y pagadas con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por la cantidad de 389 mil 520 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones XV y XXI, de su Reglamento y 15, Fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 44.6 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde...”*.



La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número CEAC/CG/1746-B/2023 sin fecha, para la designación del supervisor de la obra, el cuál formalizó, validó y autorizó para efectos del pago de las estimaciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 32.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 33.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma llevada a cabo el día 05 de junio de 2024, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 391 mil 206 pesos, I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se consideran pagos en exceso debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2023 correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, debido a que el estudio en mención objeto del contrato no fue entregado de manera previa a la visita de inspección física llevada a cabo el día 5 de junio de 2024, para su análisis; de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el estudio en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado en las estimaciones, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente como la inspección física, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 párrafo séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafo segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente ...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó oficio número CEAC/CG/028/2024, con fecha de recepción por parte de este Ente Fiscalizador de 20 de junio de 2024 y presenta el estudio en mención, sin embargo, el hecho consumado fue la no presentación del mismo en tiempo y forma para determinar mediante la visita de inspección física, la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, en la inteligencia que éste Ente Fiscalizador, es en campo donde verifica la ejecución de los trabajos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 33.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-25**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 34.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la entrega recepción y finiquito de la obra, toda vez que el Acta de entrega recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 horas del día 31 de diciembre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 10:00 horas del día

31 de diciembre del año 2023, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, Párrafo primero y segundo, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

Aunado a lo anterior, tanto el Acta de la Entrega Recepción, como el Acta de Finiquito, carecen de la validación por parte de la firma de la Residencia de supervisión; particularmente, el Acta de la entrega Recepción presenta las firmas del Subdirector de Operación y Supervisor de obra, sin embargo, ya ha quedado establecido que no se cuenta con la designación por escrito de la figura del Residente; en el caso del Acta de Finiquito, ésta solo presenta firma del Administrador Único de la empresa contratista; por lo que los actos celebrados a través de estos documentos en la etapa de la terminación, no pueden ser validados debido a estas inconsistencias.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo quinto y sexto; y 54 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda, párrafo segundo y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 34.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-26**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 35.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de estudios hidrológicos en la localidad Villamar, Municipio Villamar, en el*



Estado de Michoacán”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 8 mil 794 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 391 mil 206 pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 043/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	100	400,000	391,206	100	8,794
TOTAL	100	400,000	391,206	100	8,794

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril del 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda,

así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

Artículo 10.-...

Artículo 15.- ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que “*No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15*”; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 8 mil 794 pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 35.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-27**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 05, Folio 230016: Ampliación y Profundización de Pozo en la Localidad de Uspero, Municipio de Parácuaro.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 36.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Ampliación y Profundización de Pozo en la Localidad de Uspero, Municipio de Parácuaro*”, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que toda obra de alumbramiento, al amparo del artículo 42, fracciones I y III de la Ley de Aguas Nacionales, necesariamente requiere por las personas físicas o morales consentimiento expreso de la autoridad del agua federal, mismo que se entrega en función a la viabilidad técnica y jurídica del sitio a perforar en el subsuelo. Virtud de lo anterior, al no contar expresamente con la venia de referencia, se estaría vulnerando dicho artículo y actualizando la hipótesis normativa prevista en el artículo 119 Fracción IX del mismo instrumento legal, que impone una sanción económica y la clausura del aprovechamiento como medida precautoria. Por lo tanto, al carecer del permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 fracciones I y III y 119 fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12, de su Reglamento y Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 11 once fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo*”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a los permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se incluyeron 11 fojas útiles que hacen referencia al Título de Concesión Número 04MCH159426/18AMD17., emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que



guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 36.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 37.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Ampliación y Profundización de Pozo en la Localidad de Uspero, Municipio de Parácuaro*”, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública y servicios relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*Se exhiben en copia cotejada 6 seis fojas útiles, más una de su certificación de dictamen de adjudicación por parte del comité del día 25 de mayo del 2023. Por lo que, se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se cuenta con el dictamen.*”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a Omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del comité, se incluyeron por parte de la Entidad fiscalizada, 6 fojas útiles que hacen referencia al dictamen de adjudicación por parte del comité, por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 37.

1.2.2. Observación Preliminar número 38.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada “*Ampliación y Profundización de Pozo en la Localidad de Uspero, Municipio de Parácuaro*”, no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar, la obra denominada “*ampliación y profundización de pozo en la localidad de Uspero, Municipio de Parácuaro.*” correspondiente al contrato de la Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste Ente Fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 1 una foja útil cotejada más 1 una foja original que ampara el cotejo*”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la omisión en la designación de la residencia de supervisión de obra. La Entidad fiscalizada incluye foja útil cotejada del oficio número CEAC/SDC/DFA/784-A/2023 de Supervisión de Obra, por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 38.

1.3. Contrato y sus Garantías.



Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 39.



De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Ampliación y Profundización de Pozo en la Localidad de Uspero, Municipio de Parícuti*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 520 mil pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 130 mil pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 083/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LOS PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	100	650,000	130,000	20	520,000
TOTAL	100	650,000	130,000	20	520,000

Lo anterior en virtud de que se presentó terminación anticipada de contrato, teniéndose un importe no ejercido por la cantidad de 520 mil pesos, de los cuales no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023; 9 fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décima octava del contrato número CEAC/IFL/SER/AD-003/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que, corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del



Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que, estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

Artículo 10.-...

Artículo 15.-..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que “No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15”; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 520 mil pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 39.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-28**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 40.

De la revisión al expediente técnico de la con la obra denominada “*Ampliación y Profundización de Pozo en la Localidad de Uspero, Municipio de Parícuti*”, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la entrega recepción y finiquito de la obra, toda vez que el Acta de Entrega Recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 horas del día 31 de diciembre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 10:00 horas día 31 de diciembre del año 2023, es decir, el mismo día y la misma hora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45 párrafo quinto y sexto, y 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-001/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 6 seis fojas útiles cotejadas más 1 una foja original que ampara el cotejo”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su Reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 40.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-29**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



De la obra: 06, Folio 230024: Reposición de Tanque Elevado para Almacenamiento y Distribución de Agua Potable con Capacidad de 43,000 litros para Abastecer a la Comunidad de Boca de Apiza, del Municipio de Coahuayana, Michoacán. Se propone la Reconstrucción con Tanque y Estructura Metálica.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 41.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Reposición de Tanque Elevado para Almacenamiento y Distribución de Agua Potable con Capacidad de 43,000 litros para Abastecer a la Comunidad de Boca de Apiza, del Municipio de Coahuayana, Michoacán. Se propone la Reconstrucción con Tanque y Estructura Metálica”*, no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10, de su Reglamento; 36, 37, Fracción I y II, y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/IFL/OBRA/LP-002/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 2 dos fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

La Entidad fiscalizada incluye 2 fojas útiles cotejadas del oficio SECMA-OS-124/2023-1 opinión técnica en materia de impacto ambiental de fecha 8 de febrero de 2023, por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 41.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 42.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Reposición de Tanque Elevado para Almacenamiento y Distribución de Agua Potable con Capacidad de 43,000 litros para Abastecer a la Comunidad de Boca de Apiza, del Municipio de Coahuayana, Michoacán. Se propone la Reconstrucción con Tanque y Estructura Metálica”*, se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, toda vez que una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del licitante ganador una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de seis conceptos.

Una vez realizado esto, se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que en 5 conceptos rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 29 por ciento hasta un 320 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente de la propuesta ganadora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafo primero y cuarto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 42, fracción II, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto. Esto pensando en no causar un daño económico, alteración o favoritismo de ninguna manera. De igual manera una de las prioridades que se evalúan en la obra pública, es que el precio sea el más favorable para la dependencia y que los precios de los insumos estén dentro de mercado. De esta manera no hay daño patrimonial al erario público, y priorizamos las condiciones de calidad, precio y experiencia de la empresa participante en beneficio del Estado.”*

La Entidad fiscalizada, no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, debido a que no comprueba con la documentación certificada lo que manifiesta.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 42.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-30**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 43.

De la inspección física realizada a la obra denominada *“Reposición de Tanque Elevado para Almacenamiento y Distribución de Agua Potable con Capacidad de 43,000 litros para Abastecer a la Comunidad de Boca de Apiza, del Municipio de Coahuayana, Michoacán. Se propone la Reconstrucción con Tanque y Estructura Metálica”*, el día 13 de junio de 2024, por el auditor comisionado en compañía del Supervisor de obra designado por la Entidad Fiscalizada, a la obra de referencia, se detectó el hecho del concepto no ejecutado con clave LETRERURAL referente a la Elaboración e instalación de letrero informativo de obra, que fue pagado en la estimación número 1, con un importe de 42 mil 251 pesos; a lo que manifestó verbalmente el supervisor de la obra, que el letrero sufrió destrozos, por los lugareños, sin embargo, no se integró documento alguno al respecto en el expediente técnico de la obra, ni quedó asentado en notas de bitácora la justificación.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 párrafo séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-002/2023, de fecha 27 de junio de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 1 una foja útil cotejada más 1 una foja original que ampara el cotejo”.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación al concepto de obra con clave LETRERURAL no ejecutado. La Entidad fiscalizada exponen las justificaciones correspondientes que se describen en la cédula de solventación a las observaciones, la cual consta de 2 dos fojas originales, además de presentar reporte fotográfico de letrero (1 una foja útil cotejada), por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 43.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 44.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Reposición de Tanque Elevado para Almacenamiento y Distribución de Agua Potable con Capacidad de 43,000 litros para Abastecer a la Comunidad de Boca de Apiza, del Municipio de Coahuayana, Michoacán. Se propone la Reconstrucción con Tanque y Estructura Metálica”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el Acta de Entrega Recepción de los trabajos se realizó a las 15:00 horas del día 06 de octubre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 15:00 horas día 06 de octubre de 2023, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-002/2023, de fecha 27 de junio de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafos quinto y sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-002/2023, de fecha 27 de junio de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el echo observado referente a las Inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra., por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 44.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-31**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 07, Folio 230012: Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Línea de Conducción del Manantial Alonso, en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 45.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Línea de Conducción del Manantial Alonso, en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec”*, una vez analizada la información contenida, se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y 15, Fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 2 dos fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo”*.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín. La Entidad fiscalizada presenta el Memorándum número MEM/ST/12-A 2023, de fecha 21 de febrero de 2023, donde manifiesta haber llevado a cabo la revisión exhaustiva en los archivos que le competen, pero no presenta los archivos para la validación de los mismos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 45.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-32**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 46.

De la revisión al expediente técnico del Servicio Relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Línea de Conducción del Manantial Alonso, en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación del Servicio Relacionado con la Obra Pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 23 Bis, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se exhiben en copia cotejada 6 seis fojas útiles, más una de su certificación de dictamen de adjudicación por parte del comité del día 21 de abril del 2023. Por lo que, se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se cuenta con el dictamen.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la omisión del dictamen de la adjudicación del Servicio Relacionado con la obra Pública por parte del Comité, la Entidad Fiscalizada presenta documentación relacionada con el dictamen de adjudicación del Servicio (06 fojas útiles cotejadas) por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 46.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a

los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 47.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Línea de Conducción del Manantial Alonso, en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec”, y una vez analizada la información presentada, y complementada con la visita de inspección física a Tepalcatepec, el día 06 de junio de 2024, por auditor comisionado y en compañía de la Supervisión de obra designado por la Entidad fiscalizada, se detectaron pagos en exceso en tres conceptos, por la cantidad de 251 mil 549 pesos, I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTIMADA	PAGADA EN ESTIMACION NUM.	CANTIDAD REVISADA POR ASM	PAGO EN EXCESO CON IVA INCLUIDO \$
3	TOPOGRAFIA							
3.5	elaboración de planos (planta y perfil)	juego	28,127	3	3	1	0	97,882
4	MEMORIA DE CALCULO							
4.8	elaboración de planos	juego	16,465	3	3	2	0	57,297
8	INFORME FINAL							
8.1	edición del informe final	Informe	27,692	3	3	2	0	96,369
	TOTAL							251,549

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pudieron validar los conceptos pagados del catálogo con claves 3.5,4.8 y 8.1 correspondientes a las

partidas: 3 TOPOGRAFIA, elaboración de planos (planta y perfil), 4 MEMORIA DE CALCULO, elaboración de planos y 8 INFORME FINAL, edición del informe final del ejercicio fiscal 2023, como se indica en los Términos de Referencia para la Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Línea de Conducción del Manantial Alonso, en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec. correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/LP-001/2023, de fecha de fecha 24 de abril de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 párrafo séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusula Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafo segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/LP-001/2023, de fecha de fecha 24 de abril de 2023 y Partidas 3.5,4.8 y 8.1 de los términos de referencia, correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/LP-001/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 21 planos cotejados y 1 una foja original que ampara el cotejo y un CD-R con los planos digitalizados; y 5 cinco fojas útiles cotejadas y 1 una foja útil cotejada.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a los pagos en exceso, por la cantidad de 251 mil 549 pesos, la Entidad Fiscalizada presenta documentación consistente en 21 planos cotejados, CD-R con planos digitalizados y documentación relacionada con el informe final (05 fojas útiles cotejadas). Por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; **por lo que se elimina** la Observación Preliminar número 47.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 48.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Línea de Conducción del Manantial Alonso, en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la entrega recepción y finiquito de la obra, toda vez que, el Acta de entrega recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 horas del día 4 de septiembre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 10:00 horas día 4 de septiembre del año, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, Párrafos primero y segundo, del contrato del Servicio relacionado con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/LP-001/2023, de fecha de fecha 24 de abril de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45 párrafos quinto y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168, de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/LP-001/2023, de fecha de fecha 24 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Línea de Conducción del Manantial Alonso, en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec”, se menciona que el Acta Entrega-Recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 AM del día 04 cuatro de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, de igual manera que el Acta de Finiquito se realizó a las 10:00 AM del día 04 cuatro de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, es decir el mismo día y la misma hora del servicio realizado con la obra pública CEAC/IFL/SER/LP-001/2023 de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023.*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 48.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-33**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 08, Folio 230052: Elaboración de Proyecto Ejecutivo Reconversión de Tecnología de la planta de tratamiento de aguas residuales y obras complementarias de la localidad de Coalcomán, Municipio de Coalcomán De Vázquez Pallares Mich.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 49.,

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Proyecto Ejecutivo Reconversión de Tecnología de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y obras complementarias de la Localidad de Coalcomán, Municipio de Coalcomán De Vázquez Pallares Mich”*, una vez analizada la información, se detectó que el estudio se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de fecha 25 de agosto de 2023, sin embargo, el estudio carece la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representa el Servicio Relacionado con la Obra Pública de referencia en el Programa Anual de Inversión 2023, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 11, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan dos fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo.*



Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la falta de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo., la Entidad Fiscalizada presenta documentación consistente en Objetivo y metas a corto, mediano y largo plazo en (02 fojas útiles cotejadas). Por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 49.

1.1.2. Observación Preliminar número 50.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra denominado *“Elaboración de Proyecto Ejecutivo Reconversión de Tecnología de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y obras complementarias de la Localidad de Coalcomán, Municipio de Coalcomán De Vázquez Pallares Mich”*, se detectó la falta del permiso expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en su carácter de Entidad Normativa Federal en materia de agua, para la reconversión tecnológica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Coalcomán y obras complementarias; y estar así en condiciones de que se cumpla con la con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 12, de su Reglamento y Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 1 una foja útil cotejada y 1 una foja original que ampara el cotejo.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a que no se cuenta con permiso de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a proyecto de reconversión tecnología de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la Entidad Fiscalizada presenta documentación consistente en la validación de proyecto por CONAGUA con Oficio BOO.915.01.202-24 de fecha 15 de agosto de 2024 en (1 foja útil cotejada). Por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la



inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 50.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).



Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 51.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Proyecto Ejecutivo Reconversión de Tecnología de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y obras complementarias de la Localidad de Coalcomán, Municipio de Coalcomán De Vázquez Pallares Mich”*, así como de la visita de inspección física llevada a cabo el día 11 de julio de 2024, por el auditor comisionado en compañía del Residente de Supervisión de obra designado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 681 mil 289 pesos, I.V.A. incluido. Al no presentarse la información del servicio relacionado con la obra, de acuerdo a los términos de referencia. Por lo que manifestó verbalmente la supervisora del servicio relacionado con obra, *“que no se presentó la información de acuerdo a las especificaciones porque se tienen en un tomo anexo”*.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafo segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-002/2023, de fecha 28 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a los pagos en exceso, por la cantidad de 681 mil 289 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 51.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-34**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra: 09, Folio 230023: Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 52.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del título de la Propiedad del inmueble donde se realizaron los trabajos, toda vez que para que la Entidad Fiscalizada, pudiera planear la materialización de esta obra, debía ajustarse a lo que refiere el artículo 10, Fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Sin embargo, la obra se materializó pese a no contar con el título de la Propiedad del inmueble donde se realizaron los trabajos; cabe la pena mencionar, que La Entidad Fiscalizada presentó una Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha del día 27 de abril del 2022, de los Integrantes del Comisariado Ejidal del Consejo de Vigilancia y los Ejidatarios, del Ejido de Irapeo, Municipio de Charo, en cuyo orden del día en el punto 4, sesionan para la *“Anuencia para el cruce de la línea de conducción del pozo ubicado en el CERESO David Franco Rodríguez a la ubicación propuesta para el tanque elevado”*, No obstante, esta Acta no corresponde a el Título de Propiedad del inmueble donde se realizaron los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 10, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 8, de su Reglamento y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/IFL/OBRA/IR-002/2023, de fecha 27 de junio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 2 dos fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo. ...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el escrito de acreditación de predio por parte de H. ayuntamiento de Charo, Michoacán, con fecha de 13 de marzo de 2023, sin embargo, no presenta el título de propiedad del inmueble donde se realizaron los trabajos de la obra, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 52.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-35**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 53.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de fecha 23 de febrero de 2023, se contaba en total con 89 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2,



del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 2 dos fojas...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó dos hojas con título análisis de inversión de recursos, sin embargo, una vez analizado su contenido, carece de información relevante que establezca el análisis de la inversión de los recursos, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 53.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-36**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 54.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, en concordancia con la normativa de la CONAGUA, la cual tiene a su cargo la elaboración de las Normas Mexicanas en materia de aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas, así como también de Manuales dirigidos a quienes diseñan y construyen obras de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento del agua; así como todas aquellas que le apliquen como por ejemplo, las Normas Oficiales Mexicanas NOM, Normas Mexicanas NMX, las Normas Oficiales del Instituto Mexicano del Transporte NOM-IMT, la Normativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes NIT-SICT.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14, de su Reglamento; 11, fracción VIII, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 4, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Agua y

Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; 4.7 Especificaciones de construcción del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA y SGAPDS-1-15-Libro 40, Rehabilitación de pozos, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 38 treinta y ocho fojas útiles cotejadas...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó las especificaciones particulares de construcción, el aseguramiento de la calidad y los conceptos señalando la medición y pago de las actividades a desarrollar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 54.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 55.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la invitación al concurso a través del procedimiento por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la difusión de la invitación al concurso en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, tal como lo indica el artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública... Sin embargo, no se incumple, derivado que el proceso de licitación observado es una invitación restringida y de acuerdo al art 54 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que a la letra dice: ...*

...Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en sus portales electrónicos oficiales, sin embargo, no presenta la evidencia de la difusión de la invitación al concurso, en los portales de la Secretaría de Contraloría y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 55.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-37**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 56.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, toda vez que no se localizaron los recibos de cada uno que cubren el costo de las bases, dado que la Entidad Fiscalizada a través del Departamento de Concursos, Estimaciones y Precios Unitarios, emitió las invitaciones para participar en la Invitación Restringida con oficios número CEAC/CG/ST/DCEPU/8502023, CEAC/CG/ST/DCEPU/851/2023 y CEAC/CG/ST/DCEPU/852/2023, todas de fecha 2 de junio de 2023, las cuales se encuentran dirigidas a los interesados en participar.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice ...*

Art. 27 párrafo segundo que a la letra dice...

Se exhiben en copia cotejada 3 fojas útiles (00001-00003), más una de su certificación de los recibos de pago de cada uno de los participantes que cubre el costo de las bases del día 8 de junio del 2023...”

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/IFL/OBRA/IR-002/2023, todos de misma fecha.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 56.

1.2.3. Observación Preliminar número 57.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada a través del Departamento de Concursos, Estimaciones y Precios Unitarios, emitió las invitaciones para participar en la Invitación Restringida con oficios número CEAC/CG/ST/DCEPU/8502023, CEAC/CG/ST/DCEPU/851/2023 y CEAC/CG/ST/DCEPU/852/2023, todas de fecha 2 de junio de 2023, las cuales se encuentran dirigidas a los interesados en participar y con respecto a la visita al sitio de los trabajos, se les indica textualmente el día 12 de junio de 2023 como fecha de la visita al sitio de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 27, párrafo primero, fracción VII y párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción II, numeral 34 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 27 párrafo primero, fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 12 de junio de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 57.

1.2.4. Observación Preliminar número 58.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del licitante ganador una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de todos los conceptos, se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que de los 31 conceptos del presupuesto base, 20 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 11 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 26 por ciento hasta un 162 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente de la propuesta ganadora.

Aunado a lo anterior, respecto del concepto con clave MAINST001, denominado: Instalación del equipo de bombeo, incluye bomba, tubería de columna, válvula intercalada, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. La



empresa ganadora no presentó el análisis del precio unitario, e incluso en el presupuesto ganador no se encuentra incluido este concepto, siendo motivo de desechamiento; pese a esto, la Entidad Fiscalizada, le adjudicó el contrato de obra número CEAC/IFL/OBRA/IR-002/2023, con fecha de firma el 27 de junio de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 37, fracción I, inciso a; y 42, fracción II de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 33 párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relación con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art 42 fracción II que a la letra dice ...

Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, esta Entidad de Fiscalización realizó la verificación del presupuesto base contra los precios a costo directo del licitante ganador, con la finalidad de detectar que los mismos sean menores, iguales, o no rebasen considerablemente el presupuesto base, tal cual lo estipula el artículo en mención, una vez realizado este análisis, el resultado obtenido fue que los 31 conceptos del presupuesto base, 20 resultaron ser menores, iguales o no lo rebasan, sin embargo, existen 11 que lo rebasan considerablemente, ya que lo superan desde un 26 por ciento hasta un 162 por ciento, siendo el hecho observado la deficiente evaluación económica la propuesta, éste ha quedado demostrado, aunado al hecho que se le otorgó el contrato a un licitante, que no presentó el análisis de precios unitarios completos, siendo motivo de desechamiento, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 58.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-38**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:



1.7.1. Observación Preliminar número 59.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos se realizó en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo, a las 14:30 Horas del día 06 de octubre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo, a las 14:30 Horas del día 06 de octubre del año 2023, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, Párrafo primero y segundo, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-002/2023, de fecha 27 de junio de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo quinto y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda, Párrafo segundo y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-002/2023, de fecha 27 de junio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 59.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-39**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 60.



De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Rehabilitación de equipo electromecánico y construcción del cerco perimetral de pozo profundo en la localidad de Irapeo, Municipio de Charo*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 559 mil 325 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 940 mil 675 pesos, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 024/2023, de fecha 3 de abril de 2023, el cual se ejerció con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por un monto de 470 mil 337 pesos, y un monto de 470 mil 337 pesos, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del H. Ayuntamiento de Charo, de acuerdo al Convenio CEAC/SP/016/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	50	750,000	470,337	50	279,663
MUNICIPAL	50	750,000	470,337	50	279,663
TOTAL	100	1,500,000	940,675	100	559,325

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 559 mil 325 pesos; de esta cantidad el 50% corresponde reintegrar a los fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad Fiscalizada por un importe de 279 mil 663 pesos, y el 50% por un monto de 279 mil 663 pesos, corresponde reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del H. Ayuntamiento de Charo, sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción V, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción VII, numeral 88, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

Artículo 10.-...

Artículo 15.-..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que “No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15”; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos



presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 559 mil 325 pesos; de esta cantidad el 50% corresponde reintegrar a los fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad Fiscalizada por un importe de 279 mil 663 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 60.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-40**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 10, Folio 230078: Diagnostico integral scall Cherán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 61.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Diagnostico integral scall Cherán*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y 15, Fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja ...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el Memorándum número MEM/DEP/12-A/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, donde manifiesta haber llevado a cabo la revisión exhaustiva en los archivos que le competen y no encontrar información disponible de estudios o proyectos afines, pero no presenta los archivos para la validación de los mismos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 61.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-41**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 62.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Diagnostico integral scall Cherán”*, una vez analizada la información presentada se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 25 de agosto de 2023, se contaba en total con 102 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la realización de este estudio respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de este servicio respecto de las 101 obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; y 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 3 tres fojas...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó documento que carece de información relevante que establezca el análisis de la inversión de los recursos es decir carece de los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 62.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-42**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 63.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Diagnostico integral scall Cherán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del licitante ganador una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de todos los conceptos, por lo que se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que de los 22 conceptos del presupuesto base, 17 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 5 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 13 por ciento hasta



un 135 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente de la propuesta ganadora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafo primero y cuarto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 37, fracción I, inciso a y 42, fracción II de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 33 párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relación con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art 42 fracción II que a la letra dice ...

Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, esta Entidad de Fiscalización realizó la verificación del presupuesto base contra los precios a costo directo del licitante ganador, con la finalidad de detectar que los mismos sean menores, iguales, o no rebasen considerablemente el presupuesto base, tal cual lo estipula el artículo en mención, una vez realizado este análisis, el resultado obtenido fue que de 22 conceptos del presupuesto base, 17 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 5 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 13 por ciento hasta un 135 por ciento, siendo el hecho observado la deficiente evaluación económica la propuesta, éste ha quedado demostrado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 63.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-43**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 64.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Diagnostico integral scall Cherán*”, una vez analizada la información proporcionada, se detectó el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, toda vez que, la figura designada por la empresa contratista como RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN a través del oficio de fecha 30 de octubre de 2023, no se encuentra facultada para desarrollar sus actividades bajo el nombramiento otorgado, toda vez que son atribuciones que le competen al responsable de la ejecución de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numerales 59; 112 y 117 de su Reglamento; 15, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.



La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 64.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-44**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 65.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Diagnostico integral scall Cherán”*, una vez analizada la información proporcionada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2023, contando con un tiempo de 54 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presenta 1 una estimación, incumpliendo lo establecido en el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que las estimaciones se debieron de formular quincenalmente por los trabajos de obra terminada, tal cual se estipuló en la Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero de su Reglamento; 15, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a esta observación se invoca lo plasmado en el Artículo 42 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde establece textualmente lo siguiente: “Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales ...”*



...me permito mencionar que la empresa no ingreso en tiempo la estimación, además de que se hicieron algunas observaciones y se regresó la estimación a la empresa para sus modificaciones y ajustes. Una vez ingresada nuevamente se volvió a revisar dada las observaciones presentadas previamente, para después hacer su autorización. Esto ocasiono que no se hiciera el pago en el plazo correspondiente....,

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 65.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-45**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 66.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Diagnostico integral scall Cherán*”, una vez analizada la información presentada se detectó el retraso en el pago de la estimación 1, para cubrir el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, cuyo periodo de ejecución fue del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2023, contando con un tiempo de 54 días naturales.

Lo anterior en virtud a que el pago realizado por la Entidad Fiscalizada para cubrir el importe total de 243 mil 103 pesos, de la estimación 1 única, fue transferido el 6 de marzo de 2024, pese a que la empresa presentó la estimación y el Comprobante Fiscal Digital CFDI el 26 de diciembre de 2023, a partir de esta fecha la Entidad Fiscalizada contaba con 10 días hábiles para realizar el pago del Comprobante Fiscal Digital CFDI con folio fiscal 20F3E2EF-BA32-4331-96B5-D9C44ADC216D, por lo que a la fecha de pago presentó un retraso de 40 días hábiles, causando con esto, gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío. Cabe la pena mencionar que no se tiene constancia si la contratista decidió solicitar el pago de los gastos financieros en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo quinto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo quinto y sexto de su Reglamento y Cláusula Quinta, párrafo sexto y séptimo del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a esta observación se invoca lo plasmado en el Artículo 42 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde establece textualmente lo siguiente: “Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales...”*

... me permito mencionar que la empresa no ingreso en tiempo la estimación, además de que se hicieron algunas observaciones y se regresó la estimación a la empresa para sus modificaciones y ajustes. Esto ocasiono que no se hiciera el pago en el plazo correspondiente, tal y como lo indica el artículo antes mencionado y no se hizo pensando en causar económicamente algún daño, alteración o favoritismo de alguna manera, solo es un convencionalismo para mayor comprensión en ejecución de la obra. A continuación, se transcribe la normativa determinada como incumplida y se presentan las aclaraciones correspondientes: ...

El pago esta realizado a entera satisfacción del Contratista, sin existir inconformidad manifestada por parte del representante legal de la Empresa.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, es un hecho consumado donde invariablemente el pago de la estimación presentó un retraso de 40 días hábiles, causando con esto, gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío hacia la empresa contratista, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 66.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-46**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).



Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 67.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Diagnostico integral scall Cherán*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la presentación del número generador con clave 1.3, denominado: “*Levantamiento topográfico*”, debidamente referenciado, toda vez que presenta deficiencias de acuerdo a lo siguiente:

PRESUPUESTO				ESTIMACION	TOTAL EJECUTADO	DEFICIENCIAS DETECTADAS
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	1 UNICA		
2.3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	HA	63,463	2.3	2.3	El generador presenta un croquis, sin embargo, no trae referencias, ejes y cotas. Adicional, las dimensiones carecen de medidas en lo que respecta a los ejes, tramos, largo, relacionadas al croquis, por lo que no se puede saber de dónde se hizo el levantamiento de las 2.3 HA.

Lo anterior en virtud de que el número generador con clave 1.3, el cual ampara la estimación presentada por la empresa contratista y la cual está validada por la residencia de supervisión de la Entidad Fiscalizada, representa el documento técnico, justificativo y comprobatorio de la ejecución de los trabajos, el cual sirvió como la base de pago del mismo, que para este caso, mediante la cuantificación de las 2.3 HA hectáreas, referenciados por ejes, cotas o tramos, recibió un pago por el trabajo ejecutado; por lo que al presentar deficiencias como las descritas en la tabla anterior, los errores detectados representan diferencias numéricas de más, es decir, pagos en exceso, por lo que se procederá a hacer el cálculo del importe en la observación correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, segundo y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 65; y 145, 146, fracción I de su Reglamento y 17, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 146 mb, que contiene la evidencia documental...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó 3 planos topográficos, referenciados, con ejes, cotas, de la zona de almacenamiento y de la zona de captación, donde la superficie corresponde a las 2.3 hectáreas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 67.

1.6.2. Observación Preliminar número 68.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Diagnostico integral scall Cherán”*, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 227 mil 110 pesos, I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

De acuerdo a lo anterior, el diagnostico en mención objeto del contrato no fue entregado de manera previa a la visita de inspección física llevada a cabo el día 6 de junio de 2024, para su análisis; no fue entregado de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir, cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; una vez llevada a cabo la inspección física, en este acto el personal comisionado para atender la diligencia llevó un documento titulado *“Informe Final Diagnostico Integral SCALL Cherán”*, sin embargo, éste de igual manera no fue entregado, posteriormente a través del oficio número CEAC/SGC/039/2024 de fecha 03 de julio de 2024, la Entidad Fiscalizada entregó en archivo digital certificado y cotejado el documento *“Diagnostico integral SCALL Cherán”*, una vez revisado su contenido conforme al presupuesto contratado, se detectaron pagos en exceso debido a la falta de la documentación que valida los conceptos ejecutados, de acuerdo a la tabla siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				TOTAL EJECUTADO ESTIMACIÓN 1 ÚNICA	CAUSA DEL PAGO EN EXCESO
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$		
1	ANTECEDENTES				
1.3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	HA	63,463	2.30	Presenta al final del documento entregado, 3 imágenes de planos que resultan ilegibles al detalle
2	DIAGNOSTICO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA EXISTENTE.				

PRESUPUESTO CONTRATADO				TOTAL EJECUTADO ESTIMACIÓN 1 ÚNICA	CAUSA DEL PAGO EN EXCESO
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$		
2.2	SISTEMA DE FILTRADO DE LLENADO DE OLLA.	DIAGNOSTICO	1,929	4.00	Presenta 1 un diagnostico
2.9	MEMORIA FOTOGRÁFICA DEL ESTADO ACTUAL.	INFORME	1,929	1.00	No presenta el Informe de la memoria fotográfica del estado actual
3	ESTUDIO HIDROLOGICO				
3.1	HIDROLOGÍA	ESTUDIO	30,861	1.00	No presenta el estudio Hidrológico
5	INFORME FINAL.				
5.1	EDICIÓN DEL INFORME FINAL.	INFORME	11,242	1.00	De acuerdo a los términos de referencia, se debía integrar dentro de la edición del informe final textualmente lo siguiente: "Deberán integrarse los capítulos antes mencionados al informe, detallando conclusiones, observaciones y recomendaciones, anexando datos que sustenten los resultados, en un sólo documento, que se presentará a la supervisión para su aprobación." Sin embargo, no se encontró la edición del informe final en mención.

En concordancia con la tabla anterior; a continuación, se detallan los conceptos y el importe pagado en exceso:

PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO			CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
1	ANTECEDENTES							
1.3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	HA	2.3	63,463	169,320	0	2.3	169,320
2	DIAGNOSTICO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA EXISTENTE.							
2.2	SISTEMA DE FILTRADO DE LLENADO DE OLLA.	DIAGNOSTICO	4	1,929	8,950	1	3	6,712
2.9	MEMORIA FOTOGRÁFICA DEL ESTADO ACTUAL.	INFORME	1	1,929	2,237	0	1	2,237
3	ESTUDIO HIDROLOGICO							
3.1	HIDROLOGÍA	ESTUDIO	1	30,861	35,799	0	1	35,799
5	INFORME FINAL.							

PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO			CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
5.1	EDICIÓN DEL INFORME FINAL.	INFORME	1	11,242	13,041	0	1	13,041
							TOTAL	227,110

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafo segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente ...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el estudio en mención, sin embargo, el hecho consumado fue la no presentación del mismo en tiempo y forma para determinar mediante la visita de inspección física, la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, en la inteligencia que éste Ente Fiscalizador, es en campo donde verifica la ejecución de los trabajos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 68.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-47**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 69.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Diagnostico integral scall Cherán*”, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que la constancia de verificación de trabajos se realizó el día 26 de diciembre de 2023, el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 horas del día 26 de diciembre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 10:00 horas del día 26 de diciembre del año 2023, es decir, los 3 eventos se realizaron el mismo día, y la misma hora a excepción de la verificación que no señala la hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Decima Segunda, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo quinto y sexto; 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a esta observación se invoca lo plasmado en el Artículo 42 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde establece textualmente lo siguiente: “Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales...”*

...me permito mencionar que la empresa no ingreso en tiempo la estimación, además de que se hicieron algunas observaciones y se regresó la estimación a la empresa para sus modificaciones y ajustes. Una vez ingresada nuevamente se volvió a revisar dada las observaciones presentadas previamente, para después hacer su autorización. Esto ocasiono que no se hiciera el pago en el plazo correspondiente, ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la verificación, entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 69.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-48**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 11, Folio 230101: Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 70.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia*”, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 25 de agosto de 2023, sin embargo, la obra carece de la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representa la construcción de la obra de referencia en el Programa Anual de Inversión 2023, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 11, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un DVD-R con un espacio 65 kb, que contiene la evidencia...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada documento que carece de información relevante que establezca los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 70.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-49**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 71.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del análisis de la estimación del recurso para la presupuestación de los trabajos contratados por parte de la Entidad Fiscalizada, toda vez que carece del presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución.

En atención a lo anterior, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-003/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, pese a no contar con las documentales necesarias para presupuestar por un importe de 1 millón 030 mil 875 pesos, la construcción de los *“Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia”*, esto de acuerdo al Programa Anual de Inversión 2023 y el oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP098/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo; y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 71.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-50**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 72.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia*”, una vez analizada la información presentada se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 25 de agosto de 2023, se contaba en total con 102 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la realización de esta obra respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra respecto de todas las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.



La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 72.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-51**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 73.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, en concordancia con la normativa de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, tiene a su cargo la elaboración de las Normas Mexicanas en materia de aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas, así como también de Manuales dirigidos a quienes diseñan y construyen obras de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento del agua. Sin embargo, una vez analizada la información presentada por la Entidad Fiscalizada, dentro del expediente técnico de la obra, no se localizó invocación alguna de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, en concordancia con la normativa CONAGUA, así como todas aquellas que le apliquen como por ejemplo, las Normas Oficiales Mexicanas NOM, Normas Mexicanas NMX, las Normas Oficiales del Instituto Mexicano del Transporte NOM-IMT, la Normativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes NIT-SICT.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14, de su Reglamento; 11, fracción VIII, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 4, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas*



responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 73.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI0-52**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 74.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la invitación al concurso a través del procedimiento por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la difusión de la invitación al concurso en el sistema electrónico determinado de la Entidad Fiscalizada, en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, tal como lo indica el artículo 52 Bis, Fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*En la presente observación se menciona*



que se incumple el art. 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública... Sin embargo, no se incumple, derivado que el proceso de licitación observado es una invitación restringida y de acuerdo al art 54 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que a la letra dice: ...

...Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en sus portales electrónicos oficiales, sin embargo, no presenta la evidencia de la difusión de la invitación al concurso, en los portales de la Secretaría de Contraloría y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 74.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-53**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 75.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, toda vez que no se localizaron los recibos de cada uno que cubren el costo de las bases, dado que la Entidad Fiscalizada a través del Departamento de Concursos, Estimaciones y Precios Unitarios, emitió las invitaciones para participar en la Invitación Restringida todas con número de oficio CEAC/CG/ST/DCEPU/2245/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, las cuales se encuentran dirigidas a los interesados en participar, sin embargo, no se cuenta con la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, siendo éste un requisito para la celebración de la licitación.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice ...*

Art. 27 párrafo segundo que a la letra dice...

...

Se exhiben en copia cotejada 9 fojas útiles (00001-00009), más una de su certificación de los recibos de pago de cada uno de los participantes que cubre el costo de las bases del día 1 de diciembre del 2023...

Así mismo se anexa en medios magnéticos, la información correspondiente...”.

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/IFL/OBRA/IR-003/2023, todos de misma fecha.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 75.

1.2.3. Observación Preliminar número 76.

De la revisión al expediente técnico de obra denominada *“Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada a través del Departamento de Concursos, Estimaciones y Precios Unitarios, emitió las invitaciones para participar en la Invitación Restringida todas con número de oficio CEAC/CG/ST/DCEPU/2245/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, las cuales se encuentran dirigidas a los interesados en participar y con respecto a la visita al sitio de los trabajos, se les indica textualmente el día 4 de diciembre de 2023 como fecha de la visita al sitio de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 27, párrafo primero, fracción VII y párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 27 párrafo primero, fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios*



Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...”.

Se exhiben en copia cotejada 2 fojas útiles (00010-00011), más una de su certificación de la constancia de visita del día 4 de diciembre del 2023. Por lo que se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se cuenta con ellos. Así mismo se anexa en medios magnéticos, la información correspondiente...”.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 04 de diciembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 76.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 77.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia*”, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la presentación de los números generadores debidamente referenciados, que corresponde a cada 1 de los 25 de los sistemas de captación, toda vez que presenta deficiencias, de acuerdo a lo siguiente:

PRESUPUESTO				TOTAL EJECUT ADO	DEFICIENCIAS DETECTADAS
C L A V E	CONCEPTO	UNID AD	PRECIO UNITARI O \$		
	1. SISTEMA DE CAPTACIÓN				
SI S- 0 1	SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO PLUVIAL, CON EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TANQUE DE PRIMERAS AGUAS AUTOMÁTICO (TPA AUTOMÁTICO); SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA DE TANQUE DE CAPACIDAD CON CAPACIDAD DE 5000 LTS FABRICADO DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, CON DOS CINTURONES DE REFUERZO, CAPA EXTERIOR CON PROTECCIÓN UV, CAPA INTERMEDIA COLOR NEGRO, CAPA INTERNA COLOR BLANCO CON RECUBRIMIENTO ANTI-BACTERIAL DE ORIGEN ORGÁNICO, DE ALTURA NOMINAL 1.33 CM, DIÁMETRO 60 CM. DE TIPO CLIK CON CIERRE PERFECTO, DOS EMPAQUES DE HULE NEGRO DE 4", SALIDA DE DRENADO, ETIQUETA CON INSTRUCCIONES BÁSICAS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA, ADEMÁS...	SIST EMA	34,699	25	El número generador no referencia la ubicación de cada sistema instalado. Es decir, por cada sistema, no indica el nombre del beneficiario, el nombre de la localidad, la colonia, calle, número, y/o todos los datos con precisión de la ubicación de cada uno de los sistemas, ya sea croquis o mapas. Adicionalmente las fotografías que le acompañan, tanto la estimación 1 uno, como la 2 dos, pertenecen a un solo sistema, mismo que no se puede precisar su ubicación.
	2. LETRERO INFORMATIVO				
L E T R E R O I N F O R M A T I V O	ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE LETRERO INFORMATIVO DE OBRA, ROTULADO EN VINILO AUTOADHERIBLE SOBRE LÁMINA CAL. 22 GALVANIZADA LA CUAL SERÁ FIJADA A UNA ESTRUCTURA FABRICADA A BASE DE PTR DE 2", LA LATURA DEL PISO A LA LÁMINA SERÁ DE 1.60 MTS. Y 0.50 M MTS DE ANCLAJE, AHOGADA EN CONCRETO F'C=150 KG/CM2, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN, (DIMENSIONES 2.40 X 1.20 MTS), P.U.O.T.	PIEZ A	10,151	1	El número generador no referencia la ubicación del letrero, por lo que no se conoce en qué localidad de los 25 veinticinco sistemas instalados, se colocó, adicionalmente carece de las fotografías

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, segundo y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9,

fracción V, numeral 65; 145 y 146, fracción I de su Reglamento y 17, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó los números generadores debidamente referenciados, que corresponde a cada 1 de los 25 de los sistemas de captación, sin embargo, no presenta la referencia la ubicación del letrero, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 77.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-54**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.2. Observación Preliminar número 78.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia”*, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 179 mil 435 pesos, I.V.A. incluido, ejercidos con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

De acuerdo a lo anterior y a la visita de inspección física, llevada a cabo los días 02, 03, 04, 05 y 06 de septiembre de 2024, visita realizada en compañía del Residente de la obra designado por la Entidad Fiscalizada, se procedió a realizar el recorrido para localizar cada uno de los sistemas instalados, para hacer la inspección física, ésta se basó en el análisis del precio unitario del concepto con clave SIS-01 en mención, y poder así identificar los materiales que componen a cada uno de los sistemas, resultando diferencias entre lo contratado y lo instalado, por lo que se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 179 mil 435 pesos, I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su



Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce, Octava, párrafo tercero y Décima Primera, párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-003/2023, de fecha 12 diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*

De acuerdo a la observación presentada se comenta y se anexa el oficio por parte de la empresa... el cambio de la bomba manual por bomba eléctrica de $\frac{3}{4}$ hp, notificando que se cobrara el mismo valor contratado aun cuando la bomba eléctrica es más cara...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, si bien es cierto que la bomba eléctrica resulta ser de un valor económico más alto, por la que la contratista absorbió el costo, éste Ente Fiscalizador la sustituye por la bomba manual en el cálculo del pago en exceso, también lo es que, sigue existiendo un pago en exceso por la cantidad de 89 mil 094 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 78.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-55**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 79.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la verificación y el finiquito de la obra, lo anterior en virtud de que se detectó el hecho de que no se cuenta con el inicio del procedimiento de recepción de los trabajos, se cuenta con la el aviso de terminación de la obra, pero no se cuenta con la verificación por parte de la Entidad Fiscalizada de la misma, de igual manera no se cuenta con el finiquito, de acuerdo al artículo 45, párrafo sexto del

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo; 45 y 54 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 165, 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*

Así mismo se anexa en medios magnéticos, la información correspondiente...”

La Entidad Fiscalizada presentó la verificación y el finiquito de la obra, de acuerdo al procedimiento de recepción de los trabajos y con las formalidades requeridas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 79.

1.1.2. Observación Preliminar número 80.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Sistemas de captación y almacenamiento pluvial con purificador para agua de lluvia”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 12 mil 819 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, un monto de 1 millón 018 mil 056 pesos, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 098/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, el cual se ejerció con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	

ESTATAL	100	1,030,875	1,018,056	100	12,819
TOTAL	100	1,030,875	1,018,056	100	12,819

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril del 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:



DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS .

Artículo 10.-...

Artículo 15.-...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *"No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15"*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 12 mil 819 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 80.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-56**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 12, Folio 230079: Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 81.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro*

Jacuaro, Municipio de Hidalgo”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y 15, Fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el Memorándum número MEM/DEP/12-A/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, donde manifiesta haber llevado a cabo la revisión exhaustiva en los archivos que le competen y no encontrar información disponible de estudios o proyectos afines, pero no presenta los archivos para la validación de los mismos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 81.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-57**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 82.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 25 de agosto de 2023, se contaba en total con 102 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo,



se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la realización de este proyecto ejecutivo respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de este servicio respecto de las 101 obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023 dos mil veintitrés.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 82.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-58**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 83.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, toda vez que no se localizaron las evidencias documentales de los análisis de los precios unitarios de todos los conceptos que integran el catálogo; cabe la pena mencionar que la Entidad Fiscalizada, en la etapa de la revisión por parte de este Ente Fiscalizador, contaba con la evidencia, sin embargo, no lo entregó con la formalidades solicitadas, es decir cotejado y certificado por el área respectiva y con las firmas por el personal facultado, por lo que la evidencia no puede ser considerada como válida; siendo motivo de desechamiento; pese a esto, la Entidad Fiscalizada, adjudicó el contrato de obra número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafos primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 37, fracción I, inciso a; y 42, fracción II de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 33 párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relación con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art 42 fracción II que a la letra dice ...

Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no presenta las evidencias documentales de los análisis de los precios unitarios de todos los conceptos que integraron el catálogo de conceptos, elaborado en tiempo y forma, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 83.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-59**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 84.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, toda vez la figura designada por la empresa contratista como RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN a través del oficio de fecha 30 de octubre de 2023, no se encuentra facultada para desarrollar sus actividades bajo el nombramiento otorgado, toda vez que son atribuciones que le competen al responsable de la ejecución de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59,112 y 117 de su Reglamento; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a esta observación me permito*



mentonar que dicho documento se tenía bajo resguardo en el Área Técnica, sin embargo, ya ha sido anexado al expediente. Esta información se pone a su disposición.”

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 84.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-60**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 85.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formalización de la bitácora de obra, toda vez que, la misma presenta 6 notas o asientos de bitácora y en cada una de sus notas la firma del representante legal de la contratista, sin embargo, todas las notas o asientos carecen de la firma del Residente de supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada, cabe la pena mencionar que el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, cuenta con la designación de la Residencia de supervisión por parte de su titular número CEAC/CG/SDT/1854-A/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, sin embargo, ésta figura no avala la bitácora del servicio prestado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60; 112, 122, 123, 125, 131, 132, 133 y 140, fracción II de su Reglamento y 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*



La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 85.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-61**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 86.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2023 contando con un tiempo de 54 naturales, para cubrir el total de este plazo se presenta 1 una estimación, incumpliendo lo establecido en el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Por lo que las estimaciones se debieron de formular quincenalmente por los trabajos de obra terminada, tal cual se estipuló en la Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero de su Reglamento; 15, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a esta observación se invoca lo plasmado en el Artículo 42 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde establece textualmente lo siguiente: “...Para la revisión de las estimaciones la contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y autorización y/o*

devolución, la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, la cual se fijara invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario, ...

... me permito mencionar que la empresa no ingreso en tiempo la estimación, además de que se hicieron algunas observaciones y se regresó la estimación a la empresa para sus modificaciones y ajustes. Una vez ingresada nuevamente se volvió a revisar dada las observaciones presentadas previamente, para después hacer su autorización. Esto ocasiono que no se hiciera el pago en el plazo correspondiente, ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, el hecho de que la contratista no ingrese en tiempo la estimación, es una acción que debió quedar registrada en algún documento dentro del expediente, sin embargo, no se detectó evidencia dentro del expediente de tal acción, de haber sido el caso, la contratista pudo haber incurrido en incumplimientos contractuales, que la Entidad Fiscalizada se encontraba obligada a la observancia del cumplimiento del mismo, para esto la Entidad Fiscalizada debió proporcionar los elementos suficientes, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 86.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-62**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.4. Observación Preliminar número 87.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formalización de las estimaciones presentadas respecto de la revisión y autorización para su trámite de pago con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

La estimación 1 única, presenta las firmas del Contratista, la Jefa del Departamento de Estudios y Proyectos y la Subdirectora técnica de Construcción por parte de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, carece de la firma de la figura del Residente de supervisión, por lo que, éste Ente Fiscalizador, no puede validar las estimaciones, siendo el Residente de Supervisión la figura responsable de la ejecución de la obra y con las facultades para revisar y autorizar las estimaciones, tal como lo señala el artículo 114, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Sin embargo, las estimaciones en mención fueron



aceptadas y pagadas con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por la cantidad de 659 mil 460 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones XV, XXI, de su Reglamento y 15, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 87.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-63**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 88.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó el retraso en el pago de la estimación 1 única, para cubrir el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de

octubre de 2023, cuyo periodo de ejecución fue del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2023 contando con un tiempo de 54 días naturales. Lo anterior en virtud a que el pago realizado por la Entidad Fiscalizada para cubrir el importe total de 524 mil 725 pesos, de la estimación 1 única, fue transferido el 24 de marzo de 2024, pese a que la empresa entregó la estimación y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) el 27 de diciembre de 2023, a partir de esta fecha la Entidad Fiscalizada contaba con diez días hábiles para realizar el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 50B57E66-DF6C-4394-B831-AD06618D641, por lo que a la fecha de pago presentó un retraso de 55 días hábiles, causando con esto, gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo quinto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafos quinto y sexto de su Reglamento y Cláusula Quinta, párrafo sexto y séptimo, del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a esta observación se invoca lo plasmado en el Artículo 42 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde establece textualmente lo siguiente: “Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales ...*

... me permito mencionar que la empresa no ingreso en tiempo la estimación, además de que se hicieron algunas observaciones y se regresó la estimación a la empresa para sus modificaciones y ajustes. Esto ocasiono que no se hiciera el pago en el plazo correspondiente, tal y como lo indica el artículo antes mencionado y no se hizo pensando en causar económicamente algún daño, alteración o favoritismo de alguna manera, solo es un convencionalismo para mayor comprensión en ejecución de la obra. A continuación, se transcribe la normativa determinada como incumplida y se presentan las aclaraciones correspondientes: ...

El pago esta realizado a entera satisfacción del Contratista, sin existir inconformidad manifestada por parte del representante legal de la Empresa.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, es un hecho consumado donde invariablemente el pago de

la estimación presentó un retraso de 55 días hábiles, causando con esto, gastos financieros por concepto de financiamiento de pago tardío hacia la empresa contratista, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 88.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-64**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 89.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la presentación del número generador con clave 3.5, denominado: Elaboración de Planos (Planta y Perfil), el cual no se encuentra debidamente referenciado, toda vez que presenta deficiencias de acuerdo a lo siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				ESTIMACION	TOTAL EJECUTADO	DEFICIENCIAS DETECTADAS
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	1 UNICA		
3.5	Elaboración de Planos (Planta y Perfil)	Juego	2,318	3	3	El generador presenta un croquis, sin embargo, no trae referencias, ejes y cotas. Adicional, las dimensiones carecen de medidas en lo que respecta a los ejes, tramos, largo, relacionadas al croquis, por lo que no se puede saber de dónde se llevó a cabo la elaboración de Planos, en planta y perfil. Cabe la pena mencionar que los planos no fueron entregados, a este ente fiscalizador.

Lo anterior en virtud de que el número generador con clave 3.5, el cual ampara la estimación presentada por la empresa contratista y la cual, no se encuentra validada por la residencia de supervisión de la Entidad Fiscalizada, representa el documento técnico, justificativo y comprobatorio de la ejecución de los trabajos, el cual sirvió como la base de pago del mismo, que para este caso, mediante la cuantificación de los 3 juegos de planos, recibió un pago por el trabajo ejecutado; por lo que al presentar deficiencias como las descritas en la

tabla anterior, los errores detectados representan diferencias numéricas de más, es decir, pagos en exceso, por lo que se procederá a hacer el cálculo del importe en la observación correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 65, 145 y 146, fracción I de su Reglamento y 17, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 89.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-65**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.2. Observación Preliminar número 90.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 466 mil 653 pesos, I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales. De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pueden validar los conceptos ejecutados en la estimación 1 única, cabe la pena mencionar que de acuerdo a la nota de bitácora número 6 de fecha 22 de diciembre de 2023, establece la aceptación plena de los trabajos, adquiriendo con esto el compromiso formal de pago de la misma, por lo que, aunque ésta fue pagada el 27 de marzo de 2024, la ejecución presupuestaria corresponde al ejercicio fiscal 2023, en concordancia con el

oficio de la suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP078/2023, de fecha 12 de octubre de 2023.

Al respecto del “Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo” correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, el proyecto ejecutivo en mención objeto del contrato no fue entregado de manera previa a la visita de inspección física llevada a cabo el día 7 de junio de 2024, para su análisis; no fue entregado de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir, cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 42, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafos segundo y tercero del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 90.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-66**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 91.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro Jacuaro, Municipio de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que la constancia de verificación de trabajos se realizó el día 29 de diciembre de 2023, el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos se realizó a las 08:00 AM horas del día 29 del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 08:00 AM horas del día 29 de diciembre del año 2023, es decir, los 3 tres eventos se realizaron el mismo día, y la misma hora a excepción de la verificación que no señala la hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Segunda, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo quinto y sexto; y 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo a esta observación se invoca lo plasmado en el Artículo 42 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde establece textualmente lo siguiente: “Para la revisión de las estimaciones la contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y autorización y/o devolución, la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, la cual se fijara invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario...”*

... me permito mencionar que la empresa no ingreso en tiempo la estimación, además de que se hicieron algunas observaciones y se regresó la estimación a la empresa para sus modificaciones y ajustes. Una vez ingresada nuevamente se volvió a revisar dada las observaciones presentadas previamente, para después hacer su autorización. Esto ocasiono que no se hiciera el pago en el plazo correspondiente, ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora,

los eventos de la verificación, entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 91.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-67**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 13, Folio 230100: Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 92.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín. Sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y 15, Fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se*



tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 92.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-68**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 93.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó que el proyecto se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 25 de agosto de 2023, sin embargo, el carece la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representa el proyecto de referencia considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 11 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 148 kb, que contiene la evidencia ...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada documento que carece de información relevante que establezca los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo,

de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 93.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-69**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 94.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del título de la Propiedad del inmueble de los trabajos, toda vez que para que la Entidad Fiscalizada, pudiera planear la materialización de este proyecto piloto, debía ajustarse a lo que refiere el artículo 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, sin embargo, el proyecto se materializó pese a no contar con el título de la Propiedad del inmueble donde se realizaron los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 8, de su Reglamento y Cláusula Tercera del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública Número CEAC/IFL/SER/IR-004/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación, se anexan 4 cuatro fojas originales, correspondientes al contrato de comodato.”*

La Entidad Fiscalizada presentó el contrato de comodato de fecha 13 de julio de 2023, para hacer uso de lote de terreno, con un área de 00-87-33 hectáreas, propiedad de un particular, que acredita bajo escritura pública.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 94.

1.1.4. Observación Preliminar número 95.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería, toda vez que carece de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos y de instalaciones necesarios para llevar a cabo la construcción del proyecto piloto, este proyecto ejecutivo básico debió ser elaborado previamente por la Entidad Fiscalizada, en la etapa de la planeación y programación, ya que a través del proyecto ejecutivo básico se desglosa el catálogo de conceptos, el cual es necesario para presupuestar el costo del mismo, a través del estudio del proyecto se pueden considerar los requerimientos técnicos y económicos del mismo, en base a la selección de materiales, productos, equipos y tecnología.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV y 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13 de su Reglamento; 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Proyectos ejecutivos, del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 95.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-70**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5. Observación Preliminar número 96.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas*”, una vez analizada la



información presentada se detectó la falta del análisis de la estimación del recurso para la presupuestación del servicio contratado por parte de la Entidad Fiscalizada, toda vez que carece del presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución, tal como lo indica el artículo 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En atención a lo anterior, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, pese a no contar con las documentales necesarias para presupuestar por un importe de 972 mil 934 pesos, esto de acuerdo al Programa Anual de Inversión 2023 y el oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP086/2023, de fecha 3 de noviembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 66.4 mb, que contiene la evidencia la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó el presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución, elaborados por la empresa contratista.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución con logos de la empresa contratista, sin embargo, la estimación del recurso para la presupuestación del servicio contratado, lo realiza la Entidad Fiscalizada, por lo que estas documentales, deberían estar suscritas por el área encargada de estimar el recurso para la presupuestación del servicio en mención, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 96.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-71**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.6. Observación Preliminar número 97.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Cabe la pena mencionar que la *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, finalmente es verter agua tratada al cauce del río, entre otras acciones.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10, de su Reglamento; 36, 37, fracciones I y II, y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública Número CEAC/IFL/SER/IR-004/2023, de fecha 05 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación, se anexa 1 foja original, correspondiente al oficio SECMA/OS/0282/2023 de fecha 04 de julio de 2023.”*

La Entidad Fiscalizada presentó oficio SECMA/OS/0282/2023 de fecha 04 de julio de 2023, representa la emisión de la opinión técnica en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, suscrito por el Secretario de Medio Ambiente.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 97.

1.1.7. Observación Preliminar número 98.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 25 de agosto de 2023, se contaba en total con 102 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la realización de este proyecto respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de este proyecto respecto de todas las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 98.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-72**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.8. Observación Preliminar número 99.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del permiso para descargar aguas residuales a un cuerpo receptor, toda vez que este permiso lo otorga la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales con observancia en todo el territorio nacional, con la finalidad de preservar el agua superficial o del subsuelo tanto en cantidad como en calidad, toda vez que es un instrumento de la Política Hídrica Estatal, el cobro de derechos por el uso, explotación, aprovechamiento, descarga y protección del agua, tal como lo estipula el artículo 5, fracción III de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Teniendo como objetivo la *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”* verter agua tratada al cauce del río, entre otras acciones; éste carece del permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor. Cabe la pena mencionar que, de acuerdo a la Ley en comento, descarga es el agua residual o pluvial que es vertida en el sistema de alcantarillado y drenaje y drenaje es el sistema de conductos abiertos o cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales; por lo que el tratamiento de las vinazas resulta ser el tratamiento de un residuo con descarga a través de conductos a un cuerpo receptor, en este caso el río, que le compete la prestación del servicio al Municipio ajustándose a la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y a su vez a la Ley de Aguas Nacionales.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 3, fracción XL, letra b de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12 de su Reglamento; 5, Fracción III y 31 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública Número CEAC/IFL/SER/IR-004/2023, de fecha 05 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas*



responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 99.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-73**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.9. Observación Preliminar número 100.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, en concordancia con la normativa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la cual tiene a su cargo la elaboración de las Normas Mexicanas en materia de aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas, así como también de Manuales dirigidos a quienes diseñan y construyen obras de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento del agua.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14 de su Reglamento; 11, fracción VIII de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 4, Fracción XI del Reglamento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y 4.7 Especificaciones de construcción del SGAPDS-1-15-Libro 14, y SGAPDS-1-15-Libro25, Introducción al Tratamiento de Aguas Residuales Municipales Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas*



responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 100.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-74**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 101.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del aviso al Órgano Estatal de Control, toda vez que es requisito en el procedimiento de contratación mediante la invitación restringida realizar el aviso en mención, en cumplimiento a lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción II, numeral 43 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relación con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*



Se exhiben en copia cotejada 6 fojas útiles (00001-00006), más una de su certificación de la invitación al órgano de control del día 17 de noviembre del 2023...”

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número CEAC/CGST/DCEPU/2173/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, para dar aviso a la Secretaría de la Contraloría en el Estado de Michoacán.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 101.

1.2.2. Observación Preliminar número 102.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la invitación al concurso a través del procedimiento por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la difusión de la invitación al concurso en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, así como de la Entidad Fiscalizada, tal como lo indica el artículo 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*En la presente observación se menciona que se incumple el art. 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública... Sin embargo, no se incumple, derivado que el proceso de licitación observado es una invitación restringida y de acuerdo al art 54 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que a la letra dice: ...*

...Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia.

...Se exhibe en copia cotejada 1 una foja útil (00007), más una de su certificación de la programación de invitación restringida...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en sus portales electrónicos oficiales, sin embargo, no presenta la evidencia de la difusión de la invitación al concurso, en los portales de la Secretaría de Contraloría y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 102.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-75**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 103.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, toda vez que no se localizaron los recibos de cada uno que cubren el costo de las bases, dado que la Entidad Fiscalizada a través del Departamento de Concursos, Estimaciones y Precios Unitarios, emitió las invitaciones para participar en la Invitación Restringida todas con número de oficio CEAC/CG/ST/DCEPU/2180/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, las cuales se encuentran dirigidas a los interesados en participar.

Para considerar que el interesado se inscribió a la licitación, se debe de contar con el recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual debe de cubrir el costo de las bases, siendo en este caso por un importe de 2 mil 233 pesos, En virtud de esto, no se cuenta con la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, siendo éste un requisito para la celebración de la licitación.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice ... Art. 27 párrafo segundo que a la letra dice...”*

Se exhiben en copia cotejada 6 seis fojas útiles (00008-00013), más una de su certificación de los recibos de pago de cada uno de los participantes que cubre el costo de las bases del día 22 de noviembre del 2023...”

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/IFL/SER/IR-004/2023, todos de misma fecha.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 103.

1.2.4. Observación Preliminar número 104.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada a través del Departamento de Concursos, Estimaciones y Precios Unitarios, emitió las invitaciones para participar en la Invitación Restringida todas con número de oficio CEAC/CG/ST/DCEPU/2180/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, las cuales se encuentran dirigidas a los interesados en participar y con respecto a la visita al sitio de los trabajos, se les indica textualmente el día 28 de noviembre de 2023 como fecha de la visita al sitio de los trabajos. Aunado a lo anterior, las Invitaciones anteriormente referidas, señalan como ubicación para la visita en mención el siguiente: *“Lugar: En las oficinas de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.”* y el objeto del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, siendo el sitio de los trabajos en la localidad Etúcuaro, Municipio Villa Madero, por lo que la Entidad Fiscalizada a través de las invitaciones difundió información diferente a la real, respecto del objeto del contrato en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 27, párrafo primero, fracción VII y párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 27 párrafo primero, fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 28 de noviembre de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 104.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 105.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar, lo correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, por lo que, las documentales en relación con el servicio contratado respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser

validada por éste ente fiscalizador, sin embargo, no se encontró el escrito de la designación del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113, y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 66.4 mb, que contiene la evidencia documental ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número CEAC/CG/2305-A/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, para la designación del supervisor de la obra.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 105.

1.4.2. Observación Preliminar número 106.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada no se encontró el escrito de la designación del superintendente de construcción responsable por parte de la contratista, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; por lo que, las documentales en relación con el servicio contratado respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, debe estar facultada con la firma de la figura del superintendente a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V,

numeral 59, 112 y 117 de su Reglamento; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2023, de fecha 5 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 66.4 mb, que contiene la evidencia documental...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, si bien es cierto que La Entidad Fiscalizada presentó el escrito de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante el cual la empresa contratista designó la figura del residente de la obra, también lo es que, esta figura no puede ser designada por la empresa contratista, toda vez que son atribuciones que le corresponden a la Entidad Fiscalizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 106.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-76**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 107.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la bitácora, esto conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos; siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes del proyecto de referencia desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de acuerdo a lo pactado contractualmente, además, de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la Residencia de supervisión y la Superintendencia de construcción, a través de su uso y llenado; para lo cual los implicados deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente, como se describe en los artículos 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo anterior se tiene que el servicio relacionado con la obra, no cuentan con el documento técnico legal en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60,122, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 66.4 mb, que contiene la evidencia documental...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la bitácora del servicio contratado, esta no cumple con las formalidades requeridas, debido a que carece de la firma del superintendente del servicio, aunado a lo anterior la misma incumple con lo establecido en el artículo 133, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 107.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-77**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.4. Observación Preliminar número 108.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la presentación de las estimaciones, sin embargo, se detectó que se hicieron pagos por parte de la Entidad Fiscalizada a el contratista, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES			FACTURAS			COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO	
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	NÚM	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	IMPORTE \$	FECHA
1	C04826	30-dic.-23	972,934	1	Estimación	972,934	879B58	25-dic.-23	968,740	968,740	28-dic.-23
TOTAL			972,934			972,934			968,740	968,740	

Siendo la estimación 1 única de la “Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”, la valuación de los trabajos ejecutados por el periodo contractual que va del 06 al 28 de diciembre de 2023, resulta ser la autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; si fuera el caso, así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables, sin embargo, la Entidad Fiscalizada realizó 1 un pago hacia la empresa contratista, por la cantidad de 968 mil 740 pesos, pese a no contar con la estimación de los trabajos, y los documentos adicionales que deben acompañarle.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 141, 142 y 146 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 66.4 mb, que contiene la evidencia documental...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la estimación única del servicio contratado, sin embargo, la estimación en comento no presenta la firma de la superintendencia de construcción, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 108.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-78**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no

se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 109.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas*”, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 972 mil 934 pesos, I.V.A. incluido, ejercido con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2023, respecto a la “*Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas*” correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, debido a que el proyecto en mención objeto del contrato no fue entregado para su análisis, de acuerdo con las formalidades requeridas por este ente fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el proyecto en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente como la inspección física llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2024, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta de las documentales necesarias para validar la ejecución de los trabajos, estas documentales son: el proyecto, las estimaciones, los números generadores, los croquis, planos, y evidencias fotográficas del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafos segundo y tercero del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 66.4 mb, que contiene la evidencia documental...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el estudio en mención, sin embargo, el hecho consumado fue la no presentación del mismo en tiempo y forma para determinar mediante la visita de inspección física, la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, en la inteligencia que éste Ente Fiscalizador, es en campo donde verifica la ejecución de los trabajos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 109.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-79**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7 Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 110.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que la carece de la constancia de verificación de trabajos, el Acta de Entrega-Recepción de igual manera que la celebración del acto de Finiquito, incumpliendo lo que estipulan las Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171 y 172 de su Reglamento y Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de

Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 66.4 mb, que contiene la evidencia documental...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el acta de entrega recepción y el finiquito de los trabajos, ambos eventos de fecha 3 de enero de 2024, misma hora, sin embargo, incumplen lo que estipula la Cláusula Decima Segunda, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-004/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, aunado a lo anterior, no presenta la constancia de la verificación del servicio contratado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 110.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-80**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 111.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Construcción de proyecto piloto para el tratamiento vinazas”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 7 mil 066 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 972 mil 934 pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP086/2023, de fecha 3 de noviembre de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	100	980,000	972,934	100	7,066
TOTAL	100	980,000	972,934	100	7,066

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 5 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijan en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

Artículo 10.-...

Artículo 15.-...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *“No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15”*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 7 mil 66 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 111.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-81**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 14, Folio 230086: Rehabilitación de manantial en la localidad de ojo de agua Poturo, en el Municipio de Churumuco, en el estado de Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 112.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada *“Rehabilitación de manantial en la localidad de Ojo de Agua Poturo, en el Municipio de Churumuco, en el Estado de Michoacán.”* Realizada por la modalidad de contrato por adjudicación directa, se detectó el hecho de que no se integró el título de propiedad del inmueble, de acuerdo a lo que marca la normativa para la ejecución de la obra antes mencionada, infringiendo el artículo 10, Fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 fracción I, numeral 8 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 2 dos fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la omisión de los Derechos de Ocupación del Predio Previamente. La Entidad Fiscalizada presenta documentación consistente en Documento de Acreditación de la propiedad firmado por presidente Municipal de Churumuco en (2 fojas útiles cotejadas). Por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 112.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas



mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 113.

De la inspección física a la obra denominada *“Rehabilitación de manantial en la localidad de Ojo de Agua Poturo, en el Municipio de Churumuco, en el Estado de Michoacán”*, realizada el día 16 de agosto de 2024, por el auditor comisionado en compañía del jefe de departamento de Supervisión de obra de la designado por la Entidad Fiscalizada, se detectó el hecho del concepto no ejecutado con clave el T-2H045HF referente a : *“Suministro e instalación de tubo pead liso hidráulico RD-13.5 de 12” de diámetro, incluye: uniones por medio de termofusión, materiales necesarios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t.”*, pagado en la estimación número 2 por un importe de 29 mil 418 pesos, a lo que manifestó verbalmente el supervisor de la obra, que los beneficiarios habían solicitado se pospusiera su ejecución por diversos problemas, sin embargo, no se integró documento alguno al respecto en el expediente técnico de la obra, ni quedo asentado en notas de bitácora la justificación para la no ejecución y pago, del concepto antes mencionado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 42, párrafo séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafo segundo y tercero del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 3 tres fojas útiles cotejadas más 1 una foja original que ampara el cotejo”.*

La Entidad fiscalizada presentó documentación consistente en Cédula de solventación a las observaciones y acta circunstanciada de la obra en 4 fojas útiles cotejadas. Por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 113.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 114.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de manantial en la localidad de Ojo de Agua Poturo, en el Municipio de Churumuco, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el acta de Entrega Recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 AM del día 27 de diciembre del año 2023, de igual forma el acta de finiquito se formuló a las 10:15 AM día 27 de diciembre del año 2023, es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/AD-001/2023, de fecha 6 de noviembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo quinto y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su



Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/AD-001/2023, de fecha 6 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de manantial en la localidad de Ojo de Agua Poturo, en el Municipio de Churumuco, en el Estado de Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el acta de Entrega Recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 AM del día 27 veintisiete de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, de igual forma el acta de finiquito se formuló a las 10:15 AM día 27 veintisiete de diciembre del año 2023, es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/AD-001/2023, de fecha 6 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 114.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-82**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 15, Folio 230070: Proyecto de Rehabilitación y Arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 115.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto de Rehabilitación y Arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen”*, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en su carácter de entidad normativa federal en materia de agua, es decir, no cuenta con la autorización para el proyecto de rehabilitación y arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen, ya que, al contar con la Validación, se podrá realizar de forma adecuada la licitación y por consiguiente su construcción, cumpliendo con las reglas de operación para los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y así se tendrá beneficio en el desarrollo, operación y administración del sistema de tratamiento, encaminándose a elevar y mantener la eficiencia y la calidad del servicio a la población.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12 de su Reglamento y Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a que no se cuenta con validación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para proyecto de rehabilitación y arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 115.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-83**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.



Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 116.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto de Rehabilitación y Arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen”*, se detectó improcedencia en el proceso de contratación y adjudicación del contrato número CEAC/IFL/SER/AD-003/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, por un importe de 650 mil pesos, toda vez que se otorgó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, según lo establece el Dictamen de Adjudicación de fecha 30 de octubre de 2023.

Sin embargo, el Dictamen de Adjudicación, no se apegó a lo que se menciona en los rangos para la adjudicación de obras financiadas con cargo a recurso estatal para el ejercicio presupuestal 2023 del programa de inversión anual, autorizado en la primera sesión ordinaria del 17 de marzo de 2023, donde se señala que la adjudicación directa del servicio relacionado con la obra pública es hasta 435 mil pesos, y el servicio relacionado con la obra pública se contrató por 650 mil pesos, incumpliendo con los rangos autorizados en la sesión ordinaria antes mencionada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II, numeral 25, 58, fracción III de su Reglamento y Sesión ordinaria del 17 de marzo de 2023, donde se señala los rangos de ejecución, para la contratación de obras y servicios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente al Incumplimiento en la aplicación de rangos de adjudicación en el servicio relacionado con la obra pública, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 116.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-84**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 117.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto de Rehabilitación y Arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación del Servicio Relacionado con la Obra Pública por parte del comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; que a la letra estipula lo siguiente: *“Emitir opinión y dictamen respecto a los expedientes que le sean sometidos, a efecto de que sirvan de base para el fallo que corresponda emitir a la dependencia o entidad ejecutora”* entre otras facultades.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la omisión del dictamen de la adjudicación del Servicio Relacionado con la obra Pública por parte del Comité, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 117.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-85**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.2.3. Observación Preliminar número 118.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto de Rehabilitación y Arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen”*, se detectó omisión en la integración documental dentro del expediente técnico del aviso al Órgano Estatal de Control.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 9, fracción III, numeral 41 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la omisión del aviso al Órgano Estatal de Control, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 118.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-86**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas

mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 119.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto de Rehabilitación y Arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen”*, y una vez analizada la información presentada, y complementada con la visita de inspección física a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sevina, el 12 de julio de 2024 por el auditor comisionado en compañía del Residente de Supervisión de obra designado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron pagos en exceso, correspondientes a los estudios básicos consistentes en aforos y muestreo, utilizando el anticipo entregado por la cantidad de 130 mil pesos, con Recurso Estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

Derivado que no se presentaron en expediente unitario los trabajos estimados consistentes en aforos y muestreo con costo de 157 mil 466 pesos, y dada la terminación anticipada del contrato, se utilizó el importe del anticipo por 130 mil pesos, para su pago, considerado como pago en exceso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 42, párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafos segundo y tercero del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/AD-003/2023, de fecha 30 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a los pagos en exceso, por la cantidad de 130 mil pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 119.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-87**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 120.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto de Rehabilitación y Arranque de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el Acta de Entrega Recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 horas del día 7 de diciembre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 10:00 horas día 7 de diciembre del año 2023, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, párrafos primero y segundo, del contrato del Servicio relacionado con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/AD-003/2023, de fecha de fecha 30 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafos quinto y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-003/2023, de fecha 30 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a las inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito del servicio relacionado con la obra por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 120.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-88**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 121.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Sevina, Municipio de Nahuatzen”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 520 mil pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 130 mil pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 083/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LOS PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	100	650,000	130,000	20	520,000
TOTAL	100	650,000	130,000	20	520,000

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023 y Cláusula Décima Octava del contrato número CEAC/IFL/SER/AD-003/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la Falta de evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 520 mil pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 121.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-89**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 16, Folio 230078: Perforación de Pozo Profundo en Parque Alameda Etapa 1, en la Localidad de Chavinda, en el Municipio de Chavinda, Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 122.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de Pozo Profundo en Parque Alameda Etapa 1” en la Localidad de Chavinda, en el Municipio de Chavinda, Michoacán*, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que toda obra de alumbramiento, al amparo del artículo 42 fracciones I y III de la Ley de Aguas Nacionales, necesariamente requiere por las personas

físicas o morales consentimiento expreso de la autoridad del agua federal. Mismo que se entrega en función a la viabilidad técnica y jurídica del sitio a perforar en el subsuelo. Virtud de lo anterior, al no contar expresamente con la venia de referencia, se estaría vulnerando dicho artículo y actualizando la hipótesis normativa prevista en el artículo 119, fracción IX del mismo instrumento legal, que impone una sanción económica y la clausura del aprovechamiento como medida precautoria. Por lo tanto, al carecer del permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, fracciones I y III, 119, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12 de su Reglamento; Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA y Cláusula tercera, numeral VII del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/049/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la falta de los permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 122.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-90**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 123.



De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Perforación de Pozo Profundo en Parque Alameda Etapa 1" en la Localidad de Chavinda, en el Municipio de Chavinda, Michoacán*", se detectó el hecho de que faltó el presupuesto base de la obra, y que debió revisar la Comisión Estatal y Gestión de Cuenca tal como se señala en las Cláusulas segunda y tercera numerales I y XIII del convenio de Coordinación número CEAC/SP/049/2023. Asimismo, el Convenio de Coordinación número CEAC/SP/049/2023, en su Cláusula segunda numeral I señala que, una vez recibido el Expediente Técnico por parte del AYUNTAMIENTO, a satisfacción de la Entidad Fiscalizada, se iniciará el proceso de liberación de recursos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 16 de su Reglamento y Cláusulas segunda y tercera numerales I y XIII del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/049/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*".

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la falta presupuesto base en expediente unitario de la obra, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 123.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-91**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 124.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Perforación de Pozo Profundo en Parque Alameda Etapa 1" en la Localidad de Chavinda, en el Municipio de Chavinda, Michoacán*", se detectó incumplimiento en el proceso de contratación, al no integrarse en expediente, los rangos de adjudicación de la obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa, autorizados por acta de cabildo, tal como se señala en el artículo 9, fracción II numeral 25 del del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II numeral 25, 58, fracción III de su Reglamento y Cláusulas segunda y tercera numerales I y XIII del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/049/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos"*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente al incumplimiento al no integrarse en expediente los rangos de adjudicación de la obra pública, autorizados por el Ayuntamiento, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 124.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-92**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 125.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Perforación de Pozo Profundo en Parque Alameda Etapa 1" en la Localidad de Chavinda, en el Municipio de Chavinda, Michoacán*", se detectó el hecho de que el Municipio como responsable de la ejecución de la obra pública convenida Estado-Municipio, no aviso ni proporcione información al Órgano de Control en la adjudicación directa del contrato de obra número **OP/CHAV/10/AD/FI/12-2023** de fecha 6 de diciembre de 2023, por el importe de 3 millones 516 mil 654 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción III, numeral 43 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Tercera numeral XVII y Quinta del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/049/2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a que no se avisó al Órgano de Control sobre la adjudicación directa de la obra, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 125.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-93**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 126.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Perforación de Pozo Profundo en Parque Alameda Etapa 1 en la Localidad de Chavinda, en el Municipio de Chavinda, Michoacán*", y derivado que el Ayuntamiento contrató bajo su responsabilidad la obra tal como se señala en la Cláusula décima del convenio en cuestión, se indica que la Entidad Fiscalizada una vez cumplido el objeto del Convenio y recibido los trabajos de conformidad con las autoridades competentes, procederá a formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente, con la participación de la instancia municipal.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, 45, párrafo sexto y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 85 y 168 de su Reglamento; Cláusulas tercera numeral X y décima



del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/049/2023 y Cláusula décima tercera del contrato de obra número OP/CHAV/10/AD/FIII/12-2023 de fecha 06 diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la falta de finiquito de obra, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 126.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-94**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 17, Folio 230036: Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar. en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente

1.1.1. Observación Preliminar número 127.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, la cual el artículo 15, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la faculta para: *“Formular los estudios y proyectos técnicos y económicos que permitan diagnosticar la factibilidad de obras de infraestructura hidroagrícola, así como de agua potable, alcantarillado y saneamiento,”* Sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró

el Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, de la obra de referencia y en el presupuesto contratado incluyó los 4 proyectos ejecutivos, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 15, Fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 127

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-95**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 128.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de los títulos de la Propiedad de los inmuebles de los trabajos de la obra de referencia, toda vez que para que la Entidad Fiscalizada pudiera planear la materialización de esta obra, debía ajustarse a lo que refiere el artículo 10, Fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 8, de su Reglamento y Cláusula Tercera, párrafos séptimo y noveno del Contrato de Obra Pública Número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Me permito comentar que la obra fue contratada bajo el esquema de “llave en mano” el cual involucra que, la empresa contratada deberá elaborar el proyecto ejecutivo y a su vez conseguir los permisos necesarios para la ejecución de la misma, es por lo mismo que la información solicitada no radica dentro del expediente técnico – unitario. Sin embargo, dicho proyecto se encuentra físico en la subdirección técnica de esta comisión, el cual se pone a su disposición.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada no presenta los títulos de la Propiedad de los inmuebles de los trabajos de la obra de referencia, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 128.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-96**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 129.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería, toda vez que la obra de referencia carece de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos e instalaciones, necesarios para llevar a cabo la construcción de la obra, este proyecto ejecutivo debió ser elaborado previamente por la Entidad Fiscalizada, en la etapa de la planeación y programación, ya que a través del proyecto ejecutivo se desglosa el presupuesto base de las acciones generales, considerando que se trata de una contratación a precio alzado, el cual es necesario para presupuestar el costo de la obra, a través del estudio del proyecto ejecutivo se pueden considerar los requerimientos técnicos y económicos del mismo, en base a la selección de materiales, productos, equipos y tecnología.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV y 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13 de su Reglamento y 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Proyectos ejecutivos del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Me permito comentar que la obra fue contratada bajo el esquema de “llave en mano” el cual involucra que, la empresa contratada deberá elaborar el proyecto ejecutivo y a su vez conseguir los permisos necesarios para la ejecución de la misma, es por lo mismo que la información solicitada no radica dentro del expediente técnico – unitario. Sin embargo, dicho proyecto se encuentra físico en la subdirección técnica de esta comisión, el cual se pone a su disposición.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada no presenta el proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 129.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-97**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 130.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la planeación de las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner en servicio los colectores, específicamente se refiere a la falta de la planta de tratamiento de cada uno de los colectores de los Municipios de Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán, de acuerdo a la contratación de la obra de referencia, toda vez que el objeto del contrato es la puesta en marcha de colectores y saneamiento del Río Duero, los colectores carecen de las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, debido a que carecen de la planta de tratamiento, siendo ésta la que cumple la función de

sanear las aguas, los colectores de los Municipios de Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán no fueron planeados, ni proyectados para ser construidos en conjunto con su respectiva planta de tratamiento, el proyecto contempló conectar a la red de drenaje existente y verter directamente sus aguas al río, por lo que, estos colectores por si solos no están diseñados para sanear el agua vertida, están diseñados para alejar el vertido aguas abajo del mismo río, con la misma calidad de agua.

Lo anterior en virtud a que la Entidad Fiscalizada en la planeación de la obra denominada: *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, debió contemplar las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, para poner en servicio cada uno de los colectores con su propia planta de tratamiento, por lo que, con esta acción, se debían realizar 4 contratos, uno para cada Municipio.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 14, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 130.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-98**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5. Observación Preliminar número 131.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro,*

Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del análisis de la estimación del recurso para la presupuestación para la contratación de la obra de referencia, toda vez que se tiene el oficio de la suficiencia presupuestal número CEAC/DA/428/2023, de fecha 26 de junio de 2023, por un importe de 572 millones 795 mil 437 pesos, sin embargo, carece del presupuesto base de las acciones generales, siendo el presupuesto el fundamento para estimar el recurso determinado y necesario para ejecutar los trabajos, no se sabe de qué manera la Entidad Fiscalizada determinó la suficiencia presupuestal de la obra; dado la falta del presupuesto base el cual debe de estar desglosado en el listado de conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades de trabajo y los precios; en relación de las acciones generales.

Lo anterior en virtud a que la Entidad Fiscalizada celebró el Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, pese a no contar con las documentales necesarias para presupuestar por un importe de 572 millones 795 mil 437 pesos, esto de acuerdo al Programa Anual de Inversión 2023 y el oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/428/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 131.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-99**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.6. Observación Preliminar número 132.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10 de su Reglamento; 36, 37, fracciones I y II y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Me permito comentar que la obra fue contratada bajo el esquema de “llave en mano” el cual involucra que, la empresa contratada deberá elaborar el proyecto ejecutivo y a su vez conseguir los permisos necesarios para la ejecución de la misma, es por lo mismo que la información solicitada no radica dentro del expediente técnico – unitario. Sin embargo, dicho proyecto se encuentra físico en la subdirección técnica de esta comisión, el cual se pone a su disposición.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada no presenta regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, emitido por la dependencia facultada para ello, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 132.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-100**,



el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.7. Observación Preliminar número 133.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, se detectó la falta del estudio de impacto social; la obra cuenta con el oficio de la suficiencia presupuestal número CEAC/DA/428/2023, de fecha 26 de junio de 2023, por un importe de 572 millones 795 mil 437 pesos, sin que presente el proceso de evaluación sobre las consecuencias sociales que pueden derivar de la obra pública, a efecto de mitigarlas en favor de las personas o comunidades que pudieren resultar afectadas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción XI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 11 del Reglamento del Artículo 12 Bis, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 133.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-101**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.8. Observación Preliminar número 134.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro,*

Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”, se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 7 de junio de 2023, en esta acta la Entidad Fiscalizada contaba en total con 86 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la realización de este proyecto respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra respecto de las otras 85 obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento; 13 y 14 del Reglamento del Artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 134.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-102**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.9. Observación Preliminar número 135.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del permiso para descargar aguas residuales a un cuerpo receptor, toda vez que este permiso lo otorga la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales con observancia en todo el territorio nacional, con la finalidad de preservar el agua superficial o del subsuelo tanto en cantidad como en calidad, toda vez que es un instrumento de la Política Hídrica Estatal, el cobro de derechos por el uso, explotación, aprovechamiento, descarga y protección del agua, tal como lo estipula el artículo 5, fracción III, de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 3, fracción XL, letra b de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12 de su Reglamento; 5, fracción III y 31, de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 135.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-103**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las

excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 136.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 23 Bis Fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art. 57 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Art. 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Se exhiben en copia cotejada 4 fojas útiles (00001-00004) del dictamen por parte del comité, más una de su certificación del día 31 de julio del 2023. Por lo que se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se cuenta con ellos.”

La Entidad Fiscalizada presentó, el acta de sesión ordinaria, expediente número 310723/CAAF/DL/CEAC/046/2023, de fecha 31 de julio de 2023, del Comité de Apoyo para

la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados y el dictamen con visto favorable para la obra en comento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 136.

1.2.2. Observación Preliminar número 137.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la convocatoria a la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización todas las evidencias documentales de la publicación del concurso, tal como lo estipula el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Entidad Fiscalizada únicamente presenta la publicación de la convocatoria en el Periódico considerado el de mayor circulación en el Estado, corresponde a la publicación de La Voz de Michoacán, de fecha 27 de junio de 2023, así como también una fe de erratas a alcance de la convocatoria, de fecha 29 de junio de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 26 y 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia. Se exhiben en copia cotejada 6 seis fojas útiles (00005-00010), más una de su certificación del diario oficial del estado de Michoacán, así como del periódico de mayor circulación del estado. Por lo que la difusión se realizó de acuerdo a la normativa...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en su portal electrónico oficial, el diario de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 27 de junio de 2023, sin

embargo, no presenta publicación en el sitio de la Secretaría de Contraloría, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 137.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-104**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 138.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos de que cubren el costo de la bases, uno por cada uno de los interesados, de acuerdo a lo anterior, y lo que el artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice ...*

Art. 27 párrafo segundo que a la letra dice...

Se exhiben en copia cotejada 17 diecisiete fojas útiles (00011-00027), más una de su certificación de los recibos de pago de cada uno de los licitantes que cubre el costo de las bases de diferentes fechas dentro del plazo establecido del 2023. ...”.

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, los cuales se encuentran dentro del plazo establecido.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 138.

1.2.4. Observación Preliminar número 139.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de los convenios entre la Comisión del Agua y Gestión de Cuencas y los Municipios para ejecutar la obra, toda vez que el artículo 11, fracciones V y XII, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, estipula:

“V. Promover la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, entidades federativas, Municipios y particulares, para la ejecución de acciones, programas, estudios, proyectos y obras específicas en materia de aguas nacionales y bienes inherentes;

XII. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica para todos los usos del agua, en términos de los convenios que al efecto celebre el Estado con la Federación, los Municipios del Estado o los usuarios, de acuerdo a la presente Ley;”

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 11, fracciones V y XI, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 24 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la presente observación preliminar, se tiene menciona que se infringe el artículo 11, fracción V y XII de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra reza: ...*

Ahora bien, la obra en mención resulta que es ejecutada con recurso cien por ciento ESTATAL, por lo que no se tiene ningún tipo de ingresos de recursos Municipales, además de que todos los procesos de la obra, desde la planeación, programación, contratación, ejecución, etc., son todos realizados por la parte ESTATAL, sin que intervengan en nada los Municipios, por lo que no es necesario ningún tipo de convenio de colaboración entre



las partes y por lo tanto no se incumple la normativa que estipulan dentro de la observación preliminar en comento.

Por lo que. al realizar este tipo de observación sin contraponerse en lo establecido en las diferentes normatividades, llevando a cabo una fiscalización sin fundamentación y motivación, se le solicita de la manera más atenta que se solviente la presente observación."

La Entidad Fiscalizada presentó argumentos válidos y razonables respecto que no resulta obligatorio la celebración de convenios con los Municipios para la ejecución de obra en el Estado, sin embargo, para la construcción de los colectores en los Municipios de Tangancícuaro, Chilchota, e Ixtlán, era necesario celebrar los convenios, debido a que finalmente serán ellos los que cuentan con las facultades que la Ley de Aguas Nacionales les confiere para operarlos y brindar el servicio a la población, lo mismo es para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Zamora; si bien es cierto que, el recurso es estatal, y que la Entidad está construyendo y equipando, las obras, también lo es que, la puesta en marcha les corresponde exclusivamente a los Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 139.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-105**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.5. Observación Preliminar número 140.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*", una vez analizada la información presentada se detectó la Planeación, Presupuestación y Contratación de la obra, por parte de la Entidad Fiscalizada, sin contar con facultades para ejecutar la etapa de la puesta en marcha de colectores y ptar (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, por un importe total de 20 millones 283 mil 54 pesos, IVA incluido y sin el costo del financiamiento; toda vez que, el artículo 44, párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales, estipula textualmente que:

"Corresponde al Municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua"."



La Entidad Fiscalizada no cuenta con las facultades dentro del marco de la Ley de Aguas Nacionales, La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, para ejecutar la etapa de la puesta en marcha de colectores y ptar (*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*) en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, por lo que, una vez ejecutadas las etapas de trabajos preliminares y proyecto ejecutivo y la de Construcción y equipamiento, éstas deben ser entregadas a la autoridades municipales para la puesta en marcha, operarlas y mantenerlas, en cumplimiento a lo establecido a los ordenamientos legales.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada asignó recursos para la Obra Pública Multianual del referencia que corresponden a la etapa de la puesta en marcha de colectores y ptar (*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*) en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, por un importe total de 20 millones 283 mil 54 pesos, IVA incluido y sin el costo del financiamiento, a través del oficio de la suficiencia presupuestal número CEAC/DA/428/2023 de fecha 28 de junio de 2023, para cubrir el importe del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, desglosado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO \$	
DE LA INFRAESTRUCTURA	395,986,239	TOTAL C/IVA
DEL MANTENIMIENTO	20,283,054	TOTAL C/IVA
DEL COSTO FINANCIERO	109,704,279	TOTAL C/IVA
SUMA CONTRATO	525,973,572	SUMA TOTAL C/IVA Y COSTO FINANCIERO

Cabe mencionar que, la etapa de la puesta en marcha de colectores y ptar (*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*) en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, es la operación y mantenimiento de las obras construidas, sin embargo, al respecto de los colectores en los Municipio de Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán, estos no operan para sanear el Río Duero, debido a que no fueron planeados, presupuestados y contratados para contar con la respectiva planta de tratamiento que es la que hace las funciones de sanear las aguas vertidas a un cuerpo receptor, en su caso la función que hasta ahora cumplen es alejar el vertido de aguas producto del drenaje y alcantarillado, al mismo cuerpo receptor que venía vertiendo, por lo que, en el caso de los 3 colectores en mención, estos no operan y mantienen para sanear el agua del Río Duero. En el caso de la Planta de Tratamiento en el Municipio de Zamora, ésta si está diseñada para sanear el agua del Río Duero, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no tiene la facultad de operarla y mantenerla, toda vez que es competencia del Municipio de Zamora a través del Sistema de Agua Potable, de acuerdo a los ordenamientos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Lo anterior en virtud, a que tanto la Planeación, Presupuestación y Contratación de la obra, por parte de la Entidad Fiscalizada, incumple los ordenamientos legales por la falta de facultades para ejecutar la etapa de la puesta en marcha de colectores y ptar (*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*) en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero, por un importe total de 20 millones 283 mil 54 pesos, IVA incluido y sin el costo del financiamiento.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 44, párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales; 36, fracción I de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 30 del Reglamento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 140.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-106**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 141.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, se detectó la falta de estipulación de Cláusulas contractuales, toda vez que el Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha uno de agosto de 2023, carece de lo estipulado en el artículo 71, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 71, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la descripción del resultado a la observación que se contesta se establece que se detectó la falta de estipulación de Cláusulas contractuales, toda vez que el Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023 de fecha 1 uno de agosto de 2023, carece de lo estipulado en el artículo 71, fracciones XII y XIII, artículo que señala lo que deberá contener el contrato y a la letra cita lo siguiente:*

...

Artículo 70. Los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos: ...

De igual manera, tenemos que en la cláusula OCTAVA del contrato CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, se establece lo siguiente: ...

En esa misma línea, tenemos en el Contrato de Obra Pública Multianual número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, en su clausula VIGÉSIMA PRIMERA, lo siguiente:

...

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

...

Por consiguiente, a falta de manifestación expresa en el contrato de las fracciones XII y XIII del artículo 71 del Reglamento a la Ley de Obra y Servicio Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato de obra Pública Multianual CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, obliga a las partes a sujetarse a lo establecido en los anexos, los términos, lineamientos, procedimientos, requisitos que se establezcan en la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicadas, por consiguiente no se incumple normativamente a lo establecido por el artículo 71 fracción XII y XIII del Reglamento a la Ley de Obra y Servicio Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Para soportar lo anteriormente manifestado, se exhiben copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:

Copias debidamente cotejadas del Contrato de obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, mismo que consta de 27 fojas útiles, por una sola de sus caras

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a la falta de manifestación expresa en el contrato de las fracciones XII y XIII del artículo 71 del Reglamento a la Ley de Obra y Servicio Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 141.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-107**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 142.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la instalación de los letreros de identificación de obra por parte de la empresa contratista, toda vez que a la fecha de visita inspección física, llevada a cabo el día 11 de junio de 2024, no se encontró la instalación de los letreros de identificación de obra de los colectores de los Municipios de Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán, tal como lo estipula la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Cláusula Décima Quinta del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia fotográfica de la colocación de los letreros informativos de la obra, sin embargo, al respecto de los colectores, no se puede determinar a través de las imágenes presentadas, la colocación de los letreros al inicio, término y punto intermedio de cada colector, tal cual se estipulo contractualmente, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 142.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-108**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 143.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar la Obra Pública Multianual de referencia correspondiente al Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste Ente Fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento y 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó los oficios número CEAC/CG/SDC/SDO/1237/2023 para la designación de supervisión y CEAC/CG/SDC/SDO/1240/2023 para la designación de auxiliar de supervisión, ambos de fecha de 02 de agosto de 2023 designación del supervisor de la obra.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 143.

1.4.3. Observación Preliminar número 144.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada no se encontró el escrito de la designación del superintendente de construcción responsable por parte de la contratista, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 117, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; por lo que, las documentales en relación con la obra contratada respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, debe estar facultada con la firma de la figura del superintendente a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59, 112 y 117 de su Reglamento; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración III.9, del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*”.

La Entidad Fiscalizada presentó escrito sin número de fecha 03 de agosto de 2023, para la designación del superintendente de construcción responsable de la obra, por parte de la empresa contratista.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 144.

1.4.4. Observación Preliminar número 145.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión de la bitácora de la obra, esto conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos; siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes en este caso de la Obra Pública Multianual de referencia, desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de acuerdo a lo pactado contractualmente, además de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la Residencia de supervisión y la Superintendencia de construcción, a través de su uso y llenado; para lo cual los implicados deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60, 122, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de su Reglamento y 15, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente*

observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”.

La Entidad Fiscalizada presentó 4 bitácoras de obra que corresponden a los trabajos de construcción en los Municipios de Zamora, Chilchota, Ixtlán y Tangancícuaro, todas con nota de apertura de fecha 03 de agosto de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 145.

1.4.5. Observación Preliminar número 146

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada se detectó el Incumplimiento al programa general de ejecución de la obra por la falta de las evidencias del avance de los meses de noviembre y diciembre, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

REGISTRO CONTABLE		ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA	FACTURAS			COMPROBACION EDOS CUENTA DEL BANCO	
NÚM. PÓLIZA	IMPORTE (C/IVA) \$	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA \$		NÚM	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	IMPORTE \$	FECHA
				DEL	AL							
P02180	105,553,368	1	Estimación	3-ago.-23	31-ago.-23	2,958,420	3,725,335	1	29-nov.-23	105,193,292	105,193,292	29-nov.-23
		2	Estimación	1-sep.-23	30-sep.-23	46,162,632	58,129,430					
		3	Estimación	1-oct.-23	31-oct.-23	34,416,654	43,338,526					
TOTAL	105,553,368					83,537,706	105,193,292			105,193,292	105,193,292	

De acuerdo a lo anterior, se tienen por presentadas únicamente las estimaciones 1, 2 y 3, por el período de ejecución del 01 de agosto al 31 de octubre, por un importe C/IVA de 83 millones 537 mil 706 pesos, sin embargo, al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado, en concordancia con el ejercicio fiscal 2023 que nos atañe, se debería presentar el avance de la obra hasta el 31 de diciembre de 2023 por 153 días naturales y un importe de 174 millones 450 mil 877 pesos, IVA incluido, que representa el 44 por ciento de avance acumulado, presentando un incumplimiento al programa de obra general de ejecución por la cantidad de 90 millones 913 mil 171 pesos, IVA incluido, y 61 días.

Al respecto de los siguientes conceptos:

Clave CEAC-001, denominado Proyecto ejecutivo, del colector en el Municipio de Chilchota, CEAC-012, denominado Proyecto ejecutivo, del colector en el Municipio de Ixtlán, CEAC-023, denominado Proyecto ejecutivo, del colector en el Municipio de Tangancícuaro, y Clave CEAC-034, denominado Proyecto ejecutivo, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Zamora.

En los 4 conceptos, la actividad se programó para que la empresa contratista realizará los proyectos ejecutivos respectivos, entre los meses de agosto y septiembre de 2023 y un total de 61; sin embargo, de acuerdo al resumen de las estimaciones presentadas, la empresa contratista lo ejecutó, en el periodo de entre los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, por un total de 92 días, sobrepasándose 31 días más de lo programado retrasando la entrega de los proyectos ejecutivos. En lo que respecta a la ejecución de los demás conceptos, algunas actividades presentan parcial o total incumplimiento del avance al programa de obra contratado tal como se detalló en las tablas anteriores.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décima Sexta, del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó oficios número RZ-CAD-0006.1-2023, RZ-CAD-0006.2-2023 y RZ-CAD-0006.3-2023, de fecha 1 de septiembre de 2023, para la solicitud de la suspensión temporal de la obra por parte de la empresa contratista, así mismo, los oficios número CEAC/CG/SDC/DSO/1422-A/2023, CEAC/CG/SDC/DSO/1422-B/2023 y CEAC/CG/SDC/DSO/1422-C/2023, para la autorización de la suspensión de la obra por parte de la Entidad Fiscalizada, y también presentó actas de suspensión y anexo 1, de fecha 2 de septiembre de 2023, de los Municipios de Chilchota, Ixtlán y Tangancícuaro; de acuerdo a las notas de bitácora, se detectan inconsistencias en dichos actos, debido a que en el caso específico del colector



Ixtlán, la obra inició en el año 2023, de acuerdo a la siguiente secuencia, el 03 de agosto inicia, el 01 de septiembre se presenta la estimación número 1, el 02 de septiembre, se celebra acta de suspensión y se reinicia el 02 de enero de 2024, sin embargo, en notas de fecha 05 de octubre y 06 de noviembre de 2023, ingresan las estimaciones número 2 y 3, siendo un hecho incongruente debido a que la suspensión fue por el 01 de septiembre de 2023 al 02 de enero 2024, en este sentido, se detectan inconsistencias para las obras de los Municipios de Chilchota y Tangancícuaro; en el caso de los trabajos de la planta de tratamiento en Zamora, no realiza manifestación alguna, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 146.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-109**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 147.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la constancia de estar al corriente en las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de la empresa contratista, toda vez que la Cláusula Octava, Forma de Pago, del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, estipula textualmente que:

“Para el pago de estimaciones “EL CONTRATISTA” se obliga a adjuntar constancia que acredite estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.”

Sin embargo, se cuenta con la evidencia documental del pago de 3 estimaciones por la cantidad de 105 millones 193 mil 291 pesos, IVA, deducciones y financiamiento incluido, pero no se cuenta con la constancia de estar al corriente en las obligaciones patronales

ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de la empresa contratista, incumpliendo lo que estipula el contrato.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Cláusula Octava, párrafo octavo del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la constancia que acreditó estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, debía ser de fecha del 29 de noviembre de 2023, coincidente con la fecha de pago de las estimaciones, sin embargo, la constancia que presentó la Entidad Fiscalizada, es de fecha 17 de septiembre de 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 147.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-110**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2. Observación Preliminar número 148.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y ptar en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el pago injustificado por la cantidad de 98 mil 502 pesos, IVA incluido.

Lo anterior en virtud, a que se detectó en el presupuesto contratado, la partida X, que corresponde a OTROS COSTOS, del concepto con clave CEAC-82, denominado: *“Vigilancia, inspección y control (5 al millar)”* por un importe total de 1 millón 970 mil 32 pesos, con IVA y sin el cargo por Financiamiento, de esta cantidad en la estimación 3, causó un pago por un importe de 98 mil 502 pesos, IVA incluido.



Sin embargo, la partida X, que corresponde a OTROS COSTOS, del concepto con clave CEAC-82, denominado: *“Vigilancia, inspección y control (5 al millar)”* establecido en el programa de obra contratado por un importe total de 1 millón 970 mil 32 pesos, con IVA y sin el cargo por Financiamiento de esta cantidad en la estimación 3, causó un pago por un importe de 98 mil 502 pesos, IVA incluido y sin el cargo por financiamiento, se encuentra retenida como DEDUCCIÓN identificada con la literal F, denominada 0.5 % INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (0.005xA), en cada una de las 3 estimaciones por la suma de 360 mil 76 pesos, sin IVA, por lo que, el cobro del concepto con clave CEAC-82, denominado: *“Vigilancia, inspección y control (5 al millar)”*, establecido en el programa de obra es injustificado y duplicado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 43 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décima Séptima, del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó las hojas de detalles de las estimaciones 1, 2, 3 y 7, donde señala haber regresado la cantidad de 339 mil 661 pesos; sin embargo, no presenta las estimaciones número 4, 5 y 6, así como los soportes documentales comprobatorios de pago, para poder realizar la validación del mismo, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 148.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-111**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones

pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 149.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y pta en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la obra, se detectaron pagos improcedentes, por la cantidad de 105 millones 193 mil 291 pesos, IVA, deducciones y financiamiento incluido, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

REGISTRO CONTABLE		ESTIMACIONES						DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA \$		FACTURAS			COMPROBACION EDOS CUENTA DEL BANCO	
NÚM. PÓLIZA	IMPORTE (C/IVA) \$	N O .	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA \$				N Ú M	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	IMPORTE \$	FEC HA
				DEL	AL									
P02 180	105,553,368	1	Estimación	3-ago.-23	31-ago.-23	2,958,420		3,725,335		1	29-nov.-23	105,193,292	105,193,292	29-nov.-23
		2	Estimación	1-sep.-23	30-sep.-23	46,162,632		58,129,430						
		3	Estimación	1-oct.-23	31-oct.-23	34,416,654		43,338,526						
TOTAL	105,553,368					83,537,706		105,193,292				105,193,292	105,193,292	

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos improcedentes debido a que no se pueden validar los conceptos estimados y pagados del ejercicio fiscal 2023, respecto a la Obra Pública Multianual de referencia, correspondiente al Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023, debido a que hasta la fecha de la visita de la inspección física a la obra, llevada a cabo el día 11 de junio de 2024, no fueron entregadas a éste Órgano de Fiscalización las documentales necesarias para poder llevar a cabo el procedimiento de verificar y validar la volumetría de los conceptos de obra y determinar la correspondencia a lo presentado en las estimaciones pagadas, al respecto de las documentales no entregadas, éstas se encuentran estipuladas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 42, párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 83, 84, 85, 86, 87 y 145 de su Reglamento y Cláusula Octava, del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 7 siete fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 3 tres fojas útiles cotejadas y un CD-R con espacio usado de 4.38 Gb...”*.

SOLVENTACIÓN. - En relación con la Observación Preliminar numerada 149.- Pagos improcedentes, por la cantidad de 4 105,193,291.50; hago referencia al Artículo 42 Párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

...Por lo anterior, informo que no se incurre en los supuestos del Artículo 42 Párrafos séptimo y octavo, ya que los pagos realizados a través de las estimaciones 1, 2 y 3; generadas, en ninguno de los conceptos pagados se incurre en pago en exceso comparado frente al importe de obra ejecutada.

Y en lo referente a lo establecido en los Artículos 83, 84, 85, 86, 87 y 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

...Informo que las documentales y el desglosado de las actividades y sub actividades en mención, estos se encuentran integrados en el expediente unitario único del contrato CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, ubicado en el archivo general de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, desde la etapa de la licitación mismos que se anexa en copia cotejada en formato digital: ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, si bien es cierto que la Entidad Fiscalizada presentó información variada relacionada desde la etapa de la planeación, también lo es que no presentó, las documentales relacionadas a la etapa de la ejecución, el desglosado de las actividades y sub actividades, los proyectos ejecutivos, (los planos, cortes, alzados, detalles), de los colectores en los Municipios de Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán, y de la planta de tratamiento en el Municipio de Zamora; los números generadores de obra debidamente referenciados, así como también de la presentación de manera clara, el desglosado de las partidas y sub partidas de los volúmenes de obra, documentales necesarias para poder llevar a cabo el procedimiento de verificar y validar la volumetría de los conceptos de obra y determinar la correspondencia a lo presentado en las estimaciones pagadas, de manera que, se tienen pagos improcedentes por la cantidad de 105 millones 193 mil 291 pesos, IVA, deducciones y financiamiento incluido, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 149.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-112**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 18, Folio 230016: Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 150.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 26 de enero de 2023, en esta acta la Entidad Fiscalizada contaba en total con 65 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que se decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, es decir, los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, no presenta las evidencias documentales de los recursos analizados, carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra respecto de las 64 obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 8 ocho fojas útiles cotejadas y 1 una foja...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó documento que carece de información relevante que establezca el análisis de la inversión de los recursos es decir carece de los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 150.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-113**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 151.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, no cuenta con la autorización para el uso, explotación o aprovechamiento del agua, según sea el caso, por lo tanto no se conoce la cantidad de agua que legalmente puede aprovecharse a través de la obra de referencia, esto en razón a que no se localizó el Título de asignación o concesión por parte de la CONAGUA, de igual manera no es posible saber si esta obra pudiera en algún momento sobre explotar el agua subterránea. Asimismo, no se cuenta con el permiso para la perforación del pozo, es decir, con la autorización por parte de la CONAGUA para realizar las obras de infraestructura hidráulica que son parte de la obra pública en mención; toda vez que la CONAGUA cuenta con zonas federales o zonas reglamentadas, de veda o de reserva, las cuales presentan características de deterioro, riesgos y frágiles en cuanto al daño de los cuerpos de agua; la perforación de pozos resulta ser una actividad humana que pone en peligro la contaminación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, al no contar con el permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12 de su



Reglamento y Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexa 1 una foja original...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó título de asignación número 08MCH107979/12HMGE98, de fecha 24 de mayo de 2009, en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Localidad de Chupicuaro, la obra pertenece a la Localidad de Puerta del Salto, Cuitzeo, aunado, las coordenadas indicadas en el título, no son el lugar que visitó la auditora en la visita de inspección física de fecha 11 de agosto de 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 151.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-114**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 152.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 23 Bis Fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art. 57 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Art. 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Se exhiben en copia cotejada 5 cinco fojas útiles (00001-00005) del dictamen por parte del comité, más una de su certificación del día 12 de mayo del 2023. Por lo que se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se cuenta con ellos.”

La Entidad Fiscalizada presentó, el acta de sesión ordinaria, expediente número 230512/CAAF/DL/CEAC/022-1/23, de fecha 12 de mayo de 2023, del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados y el dictamen con visto favorable para la obra en comento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 152.

1.2.2. Observación Preliminar número 153.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la convocatoria a la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación del concurso, tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 26 y 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia. Se exhiben en copia cotejada 5 cinco fojas útiles (00006-00010), más una de su certificación del diario oficial del estado de Michoacán, así como del periódico de mayor circulación del estado. Por lo que la difusión se realizó de acuerdo a la normativa...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en su portal electrónico oficial, el diario de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 21 de abril de 2023, sin embargo, no presenta publicación en el sitio de la Secretaría de Contraloría, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 153.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-115**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 154.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las bases para la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las bases debidamente cotejadas y certificadas a través del personal con las facultades para ello del área respectiva; estas bases, deben estar revisadas por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, y en apego a lo previsto por las disposiciones aplicables, esto de acuerdo con el artículo 23 Bis, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción II, 27, 52 Bis, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II, numeral 30, y 23 de su Reglamento y 15, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se exhiben en copia cotejada 16 dieciséis fojas útiles (00018-00033), más una de su certificación de las bases del día 8 de junio del 2023...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó las bases de licitación número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 21 de abril de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 154.

1.2.4. Observación Preliminar número 155.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos de que cubren el costo de las bases, uno por cada uno de los interesados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se exhiben en copia cotejada 6 seis fojas útiles (00011-00016), más una de su certificación de los recibos de pago de cada uno de los licitantes que cubre el costo de las bases. ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, los cuales se encuentran dentro del plazo establecido.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 155.

1.2.5. Observación Preliminar número 156.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada en el resumen de la Convocatoria número 004, de fecha 21 de abril de 2023, con respecto a la visita al sitio de los trabajos indico a los interesados en participar, el día 03 de mayo de 2023 como fecha de la visita al lugar de la obra o los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 27, párrafo primero, Fracción VII y Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se exhiben en copia cotejada 1 una foja útil (00017), más una de su certificación cotejadas de la constancia de visita del día 3 de mayo del 2023...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 03 de mayo de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 156.

1.2.6. Observación Preliminar número 157.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta

ganadora, una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del licitante ganador una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de todos los conceptos, se hizo la comparativa y se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que de los 38 conceptos del presupuesto base, 27 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 11 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 15 por ciento hasta un 1,137 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente de la propuesta ganadora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafos primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 42, fracción II de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 33 párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relación con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art 42 fracción II que a la letra dice ...

Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, esta Entidad de Fiscalización realizó la verificación del presupuesto base contra los precios a costo directo del licitante ganador, con la finalidad de detectar que los mismos sean menores, iguales, o no rebasen considerablemente el presupuesto base, tal cual lo estipula el artículo en mención, una vez realizado este análisis, el resultado obtenido fue que de los 38 conceptos del presupuesto base, 27 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo,



existen 11 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 15 por ciento hasta un 1,137 por ciento, siendo el hecho observado la deficiente evaluación económica la propuesta, éste ha quedado demostrado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 157.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-116**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 158.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar la obra de referencia, correspondiente al contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, con fecha de firma del 15 de mayo de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada, tales como la bitácora, las estimaciones, los números generadores, la verificación, la entrega recepción, el finiquito; que corresponden a las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*”.

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número CEAC/SDC/DFA/719-A/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, para la designación del supervisor de la obra.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 158.

1.4.2. Observación Preliminar número 159.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, toda vez que la figura designada por la empresa contratista como Residencia de Supervisión a través del oficio de fecha 29 de mayo de 2023, no se encuentra facultada para desarrollar sus actividades bajo el nombramiento otorgado, toda vez que son atribuciones que le competen al responsable de la ejecución de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59, 112 y 117 de su Reglamento; 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte 1 una foja útil cotejada más 1 una foja original que ampara el cotejo. ...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó escrito sin número de fecha 18 de mayo de 2023, sin embargo, el hecho consumado fue el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, a través de escrito sin número, de misma fecha, presentado por la Entidad Fiscalizada durante el periodo de la fiscalización, en el cual designó al residente de la obra, facultad que no es competencia de la empresa contratista, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 159.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-117**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 160.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 29 de mayo al 26 de agosto de 2023 contando con un tiempo de 90 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presentan 3 estimaciones, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	18-may.-23	18-jun.-23	32
2	Estimación	19-jun.-23	6-jul.-23	18
3	Estimación	7-jul.-23	15-ago.-23	40

Siendo las estimaciones 2 y 3 las que incumplen lo establecido en el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero de su Reglamento; 15, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6 y Cláusula Quinta, párrafo primero del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”*

...cabe señalar que la estimación uno tuvo un error de apreciación dado que la fecha de ejecución de obra comprende del 18 de mayo del 2023 al 18 de junio de 2023, no se tomó en cuenta el día de inicio y que mayo tiene 31 días, considerando esto como un error de apreciación...la estimación 3 tiene 40 días debido a que la obra estaba considerada a terminar en el periodo de 30 días, pero una falla electromecánica del equipo de aforo se recorre el periodo, mismo que se le indico a la empresa hacer la estimación con un periodo de 40 días para su cierre. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el periodo de las estimaciones tienen un plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cuál estipula que hay una fecha de **corte** para las mismas; para definir a que corte se refiere, retomamos el Art 42 párrafo segundo, *“Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales...”*, estrictamente la fecha de **corte** a que se refiere el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley, es a los periodos de quince o treinta días naturales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 160.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-118**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.4. Observación Preliminar número 161.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formalización de las estimaciones presentadas respecto de la revisión y autorización para su trámite de pago, el cual se ejerció con el Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados por un monto de 2 millones 122 mil 92 pesos, y un monto de 1 millón 474 mil 674 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Cuitzeo. Estas estimaciones presentan las firmas del Administrador Único de la Contratista, el supervisor de obra, el Jefe del Departamento de Fuentes de Abastecimiento y el Subdirector de Construcción de la obra, sin embargo, tanto la figura del supervisor de obra como el Superintendente de Construcción, no se encuentran debidamente acreditadas, en el caso de la figura del supervisor, carece del nombramiento realizado por la Entidad Fiscalizada, y en el caso del superintendente no cuenta con el nombramiento, debido a que su oficio designó al residente de la obra, facultades que no le competen, por lo que se concluye que ambos carecen de la atribución que la ley les confiere.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 114, fracción XV, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 3 tres fojas originales, así mismo se anexa como documentación soporte...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la falta de formalización de las estimaciones por la ausencia de firma del superintendente de la obra, persiste; las cuales pese a esto, fueron pagadas, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 161.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-119**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 162.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que la constancia de verificación de trabajos se realizó el día 23 de agosto de 2023, el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos se realizó a las 12:00 horas del día 23 de agosto del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 12:00 horas del día 23 de agosto del año 2023, es decir, los 3 eventos se realizaron el mismo día, y la misma hora a excepción de la verificación que no señala la hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Decima Segunda, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.



A su vez, cabe la pena mencionar que estas documentales no pueden ser validadas por este Ente Fiscalizador debido a que tanto la figura del Supervisor de Obra como el Superintendente de Construcción, no se encuentran debidamente acreditadas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafos quinto y sexto, 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones ...”.*

... manifiesto que no existe incurrancia alguna; que se generó en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a elaborar el finiquito, así mismo la verificación, el Acta de Entrega recepción forma parte del finiquito de obra y fue realizado en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a su recepción estipulado en la Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la verificación, entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 162.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-120**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 163.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo a 250m de profundo en la localidad Puerta del Salto, Municipio de Cuitzeo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o

cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 118 mil 737 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 3 millones 596 mil 767 pesos, IVA incluido, los cuales se ejercieron con el Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados por un monto de 2 millones 122 mil 92 pesos, y un monto de 1 millón 474 mil 674 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 015/2023, de fecha 20 de abril de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	59	2,183,000	2,112,945	59	70,055
MUNICIPAL	41	1,517,000	1,468,318	41	48,682
TOTAL	100	3,700,000	3,581,263	100	118,737

De esta cantidad el 59% corresponde reintegrar a los fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad Fiscalizada por un importe de 70 mil 55 pesos, y el 41% por un monto de 48 mil 682 pesos, corresponde reintegrar a Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril del 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que

corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

Artículo 10.-...

Artículo 15.-..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *"No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15"*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 70 mil 55 pesos, corresponde reintegrar a los fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales de la Entidad Fiscalizada y 48 mil 682 pesos, corresponde reintegrar a Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 163.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-121**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 19, Folio S/N: Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 164.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”, una vez analizada la información presentada se detectó que el servicio se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 26 de enero de 2023, en esta acta la Entidad Fiscalizada contaba en total con 65 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que se decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, es decir, los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, no presenta las evidencias documentales de los recursos analizados, carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 164.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-122**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 165.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 23 Bis Fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art. 57 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Art. 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Se exhiben en copia cotejada 6 seis fojas útiles (00004-00009), más una de su certificación del día 15 de marzo del 2023. Por lo que se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se cuenta con ellos.”

La Entidad Fiscalizada presentó, el acta de sesión ordinaria, expediente número 230315/CAAF/CEAC/007/23, de fecha 15 de marzo de 2023, del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados y el dictamen con visto favorable para la obra en comento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 165.

1.2.2. Observación Preliminar número 166.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la convocatoria a la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación del concurso, tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 26 y 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia. Se exhiben en copia cotejada 3 tres fojas útiles (00005-00010), más una de su certificación del diario oficial del estado de Michoacán, así como del periódico de mayor circulación del estado. Por lo que la difusión se realizó de acuerdo a la normativa...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 166.

1.2.3. Observación Preliminar número 167.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos de que cubren el costo de las bases, uno por cada uno de los interesados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 27, párrafo segundo de su Reglamento y Base Segunda, párrafo segundo, de las Bases de Licitación número CEAC/ILE/SER/LP-001/2023, de fecha 22 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice ...*

Art. 27 párrafo segundo que a la letra dice...

...

Se exhiben en copia cotejada 4 cuatro fojas útiles (00010-00013), más una de su certificación de los recibos de pago. ...”.

La Entidad Fiscalizada presentó el recibo de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/ILE/SER/LP-001/2023, de fecha 01 de marzo de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 167.

1.2.4. Observación Preliminar número 168.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada en el resumen de la Convocatoria número 001, de fecha 22 de febrero de 2023, con respecto a la visita al sitio de los trabajos indicó a los interesados en participar el día 03 de marzo de 2023 como fecha de la visita al lugar de la obra o los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 27, párrafo primero, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Base Primera, de las Bases de Licitación número CEAC/ILE/SER/LP-001/2023, de fecha 22 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 27, párrafo primero, fracción VII y párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 03 de marzo de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 168.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 169.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, toda vez que la figura designada por la empresa contratista como RESIDENTE a través del oficio número ESRR-002/2023, de fecha 01 de abril de 2023, no se encuentra facultada para desarrollar sus actividades bajo el nombramiento otorgado, toda vez que son atribuciones que le competen al responsable de la ejecución de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59, 112 y 117 de su Reglamento; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/ILE/SER/LP/-001/2023, de fecha el 16 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Referente al incumplimiento normativo citado al final de la observación preliminar que nos ocupa y que a continuación se transcribe para su pronta referencia: ...”*.

En relación con el Artículo 2, Fracciones XXVIII y XXXI, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios al que se hace referencia informo que dichas fracciones son inexistentes ya que dicho artículo establece lo siguiente: ...

Así mismo se hace referencia a la Declaración II.6, DEL Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Publica número “CEAC/ILE/SER/LP/-001/2023” [sic].



Por anterior informo que el artículo con las fracciones mencionadas y el número de contrato referenciado son inexistentes en dicha observación por lo cual me deja en estado de indefensión.”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, es cierto el argumento vertido por la Entidad Fiscalizada respecto a las fracciones mencionadas, se ha de señalar al respecto, que este fue un error involuntario, sin dolo o malicia, por parte de la auditora actuante, el proceso de la fiscalización lo que menos desea es vulnerar el estado de defensa de los servidores públicos, tales fracciones únicamente se utilizaron con el propósito de recordar a la Entidad Fiscalizada las definiciones de Residente y Superintendente que la legislación les otorga, sin embargo, retomando el hecho observado, este prevalece, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 169.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-123**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 170.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del registro contable y evidencia del pago a través de la comprobación de los estados de cuenta del banco, por un importe total de 4 millones 325 mil 180 pesos, de los cuales 1 millón 014 mil 585 pesos, corresponden a la estimación número 9 y 3 millones 310 mil 595 pesos, corresponden a las estimaciones 1, 2 y 3, del convenio de ampliación al contrato en monto y tiempo número CEAC/ILE/SER/CO.AD/LP-001/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, bajo la siguiente estructura de pago:



NÚM	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES			FACTURAS			COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO	
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	NÚM	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	IMPORTE \$	FECHA
	Del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/ILE/SER/LP/-001/2023, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés.										
1	C02106	11-jul.-23	1,055,532	1	Estimación	1,055,532	300	13-jun.-23	1,055,532	1,055,532	11-jul.-23
2	C02107	12-jul.-23	1,055,532	2	Estimación	1,055,532	305	22-jun.-23	1,055,532	1,055,532	12-jul.-23
3	C02721	31-ago.-23	1,055,532	3	Estimación	1,055,532	319	30-ago.-23	1,055,532	1,055,532	31-ago.-23
4	C03047	21-sep.-23	1,055,532	4	Estimación	1,055,532	326	9-sep.-23	1,055,532	1,055,532	21-sep.-23
5	C03526	24-oct.-23	1,055,532	5	Estimación	1,055,532	329	3-oct.-23	1,055,532	1,055,532	24-oct.-23
6	C04038	17/11/2023	1,055,532	6	Estimación	1,055,532	335	25-oct.-23	1,055,532	1,055,532	17-nov.-23
7	C04366	6-dic.-23	1,055,532	7	Estimación	1,055,532	344	4-dic.-23	1,055,532	1,055,532	6-dic.-23
8	C04371	13-dic.-23	1,055,532	8	Estimación	1,055,532	345	7-dic.-23	1,055,532	1,055,532	13-dic.-23
9	-	-	-	9	Estimación	1,055,532	353	28-dic.-23	1,014,585	-	-
	Del convenio de ampliación al contrato en monto y tiempo número CEAC/ILE/SER/CO.AD/LP-001/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023										
10	-	-	-	1	Estimación	1,108,309	366	8-mar.-24	1,103,532	-	-
11	-	-	-	2	Estimación	1,108,309	378	15-abr.-24	1,103,532	-	-
12	-	-	-	3	Estimación	1,108,309	377	12-abr.-24	1,103,532	-	-
		TOTAL	8,444,257			12,824,716			12,769,437	8,444,257	
					COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO				-8,444,257		
								TOTAL	4,325,180		

Lo anterior en virtud a que, la Entidad Fiscalizada, no presentó a este Órgano de Fiscalización el registro contable y evidencia del pago por un importe total de 4 millones 325 mil 180 pesos, cantidad que corresponde a la diferencia de la suma de la facturación de la empresa contratista y la suma del registro contable, que concuerda con la comprobación de pago del banco; y corresponden a la estimación número 9 del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/ILE/SER/LP/-001/2023, de fecha 16 de marzo de, así como de las estimaciones 1, 2 y 3, del convenio de ampliación al contrato en monto y tiempo número CEAC/ILE/SER/CO.AD/LP-001/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, toda vez que de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 001/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, éste comprometió de su presupuesto la cantidad de 9 millones 500 mil pesos, así como también, lo acordado en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, celebrada el fecha 20 de diciembre de 2023 Por lo que se celebró el convenio adicional en monto y tiempo número CEAC/ILE/SER/CO.AD./LP-001/2023, con fecha de 28 de diciembre de 2023; por lo que la Entidad Fiscalizada comprometió en el ejercicio presupuestal 2023 el importe total de 12 millones 824 mil 716 pesos, para designarlo a la

“Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”.

Aunado a lo anterior, al respecto del convenio de ampliación en monto y tiempo en comento, la Entidad Fiscalizada no presenta el oficio de la suficiencia presupuestal y el dictamen debidamente fundado y motivado, tal como lo estipula el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 25, fracción I y 38, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción V, numeral 70 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de la Fuente de financiamiento 110105 por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS...

Con base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya: ...

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

Artículo 10.- ...

Artículo 15.- ...

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán.

Artículo 25. ...

Artículo 38 ...

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán.

Artículo 9...V.- Ejecución, 70...

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la facturación de la empresa contratista y la suma del registro contable, que concuerda con la



comprobación de pago del banco, por la cantidad de 3 millones 310 mil 595 pesos, sin embargo, sigue existiendo un importe faltante de comprobar por la cantidad de 1 millón 14 pesos, que corresponde a la estimación número 9, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 170.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-124**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2. Observación Preliminar número 171.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica 2023”*, una vez analizada la información presentada se detectó la celebración del convenio adicional en monto y tiempo número CEAC/ILE/SER/CO.AD./LP-001/2023, con fecha de 28 de diciembre de 2023, que rebasa el 25% permitido por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el artículo 38, respecto del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/ILE/SER/LP/-001/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, se amplió en un 32.73 por ciento, es decir 90 días naturales, excediéndose en 7.73 por ciento, lo cual equivale a 21 días naturales, y modificó el monto en un 35 por ciento, es decir 3 millones 324 mil 926 pesos, excediéndose en un 10 por ciento, que equivale 949 mil 979 pesos, cifras que incluyen el IVA, aunado a lo anterior, no se cuenta con el dictamen debidamente fundado y motivado incumpliendo lo estipulado en el artículo 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 92, 93, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Por lo anterior, se anexan 19 diecinueve fojas cotejadas más una foja original que ampara el cotejo, referente al acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del 2023 de la H. Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas con fecha del 20 de diciembre de 2023, acuerdo 20-12-23/012 pagina 12, donde se informa a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Contraloría y a la Secretaria de Medio Ambiente (Cabeza de Sector), la modificación del*



contrato por tres meses adicionales para la operación y mantenimiento de la central Hidroeléctrica para el periodo enero-marzo con fuente de financiamiento 05.- ingresos locales etiquetados, mismos que autorizan dicho acuerdo.

Así mismo hago referencia al artículo 25, fracción I, mismo que cita lo siguiente: ...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, si bien es cierto que se presentó el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del 2023 de la H. Junta de la Entidad Fiscalizada, de fecha 20 de diciembre de 2023, autorizando el convenio en mención, el oficio de la suficiencia presupuestal número CEAC/DA/948/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, el catálogo de conceptos, el programa del servicio y el dictamen técnico fundado y motivado de la celebración del convenio, también lo es que prevalece el hecho de que este rebasa el 25% permitido por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 171.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-125**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra: 20, Folio 230011: Segunda etapa de mantenimiento de la Presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica".

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 172.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería, toda vez que la obra de referencia carece de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos y de instalaciones necesarios para llevar a cabo la construcción del proyecto piloto, este proyecto ejecutivo básico debió ser elaborado por la Entidad Fiscalizada, en la etapa de la planeación y programación, ya que por medio del proyecto ejecutivo básico se tuvo que desglosar el catálogo de conceptos, necesario para presupuestar el costo del mismo, a través del estudio del proyecto se pueden considerar los requerimientos técnicos y económicos del mismo, en base a la selección de materiales, productos, equipos y tecnología.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV y 13 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, fracción I; y 9, fracción I, numeral 13 de su Reglamento y 15, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 7 siete fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo. ...*”.

La Entidad Fiscalizada presentó del proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería de la obra.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 172.

1.1.2. Observación Preliminar número 173.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez analizada la información presentada no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10 de su Reglamento; 36, 37, fracciones I y II; y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023, de fecha 24 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 173.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-126**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 174.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez



analizada la información presentada se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 23 de febrero de 2023, en esta acta la Entidad Fiscalizada contaba en total con 88 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que se decidió priorizar la realización de esta obra respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 9 nueve fojas originales ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó documento que carece de información relevante que establezca el análisis de la inversión de los recursos es decir carece de los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 174.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-127**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 175.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez



analizada la información presentada se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, toda vez que la Entidad Fiscalizada se encuentra sujeta a su aplicación. Sin embargo, una vez analizada la información presentada por la Entidad Fiscalizada, dentro del expediente técnico de la obra, no se localizó invocación alguna de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, todas aquellas que le apliquen como por ejemplo la normativa CONAGUA, las Normas Oficiales Mexicanas NOM, Normas Mexicanas NMX, las Normas Oficiales del Instituto Mexicano del Transporte NOM-IMT, la Normativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes NIT-SICT.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14 de su Reglamento; 11, fracción VIII de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 4, fracción XI del Reglamento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 30 treinta fojas útiles cotejadas...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó las especificaciones técnicas de construcción, señalando la medición y pago, y las actividades a desarrollar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 175.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 176.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación

de la obra por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 23 Bis Fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...*

Art. 57 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Art. 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...

Se exhiben en copia cotejada 5 cinco fojas útiles (00001-00005) del dictamen por parte del comité, más una de su certificación del día 12 de mayo del 2023. Por lo que se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se cuenta con ellos.”

La Entidad Fiscalizada presentó, el acta de sesión ordinaria, expediente número 230421/CAAF/DL/CEAC/017-2/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados y el dictamen con visto favorable para la obra en comento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 176.

1.2.2. Observación Preliminar número 177.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica”*, una vez

analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la convocatoria a la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación del concurso, tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 26 y 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia. Se exhiben en copia cotejada 6 seis fojas útiles (00006-00009), más una de su certificación del diario oficial del estado de Michoacán, así como del periódico de mayor circulación del estado. Por lo que la difusión se realizó de acuerdo a la normativa...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en su portal electrónico oficial, el diario de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 31 de marzo de 2023, sin embargo, no presenta publicación en el sitio de la Secretaría de Contraloría, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 177.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-128**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 178.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos de que cubren el costo de las bases, uno por cada uno de los interesados, de acuerdo a lo anterior, y lo que el artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, indica.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice ...*

Art. 27 párrafo segundo que a la letra dice...

Se exhiben en copia cotejada 18 dieciocho fojas útiles (00010-00027), más una de su certificación de los pagos de la inscripción ...”.

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023, todos en tiempo dentro del proceso de la licitación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 178.

1.2.4. Observación Preliminar número 179.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada en el resumen de la Convocatoria número 003, de fecha 31 de marzo de 2023, con respecto a la visita al sitio de los trabajos indico a los interesados en participar textualmente el día 12 de abril de 2023 como fecha de la visita al lugar de la obra o los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 27, párrafo primero, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se exhiben en copia cotejada 2 dos fojas útiles (00028-00029), más una de su certificación de la constancia de visita al sitio ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 12 de abril de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 179.

1.2.5. Observación Preliminar número 180.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica”*, una vez analizada la información presentada se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del licitante ganador una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de todos los conceptos; se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que de los 34 conceptos del presupuesto base, 25 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 9 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 14 por ciento hasta un 945 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente de la propuesta ganadora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafos primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 42, fracción II de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En la presente observación se menciona que se incumple el art. 33 párrafo primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios*

Relación con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: ...

Art 42 fracción II que a la letra dice ...

Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto. ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, esta Entidad de Fiscalización realizó la verificación del presupuesto base contra los precios a costo directo del licitante ganador, con la finalidad de detectar que los mismos sean menores, iguales, o no rebasen considerablemente el presupuesto base, tal cual lo estipula el artículo en mención, una vez realizado este análisis, el resultado obtenido fue que, de los 34 conceptos del presupuesto base, 25 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 9 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 14 por ciento hasta un 945 por ciento, siendo el hecho observado la deficiente evaluación económica la propuesta, éste ha quedado demostrado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 180.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-129**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 181.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión en la designación de la residencia de supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar la obra de referencia, correspondiente al Contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023, de fecha 24 de abril de 2023, por lo que, las documentales en relación a la obra contratada respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento; 15, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023 de fecha 24 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “Se anexa 1 una foja útil cotejada del oficio CEAC/CG/SDC/DSO/530-A/2023 y 1 una foja que ampara el cotejo ...”.

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número CEAC/CG/SDC/DSO/530-A/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, para la designación del supervisor de la obra.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 181.

1.4.2. Observación Preliminar número 182.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la bitácora, esto conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos; siendo la Bitácora el



documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes en este caso de la obra de referencia, desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de acuerdo a lo pactado contractualmente, además de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la Residencia de supervisión y la Superintendencia de construcción, a través de su uso y llenado; para lo cual los implicados deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente, como se describe en los artículos 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo anterior se tiene que la obra en comento, no cuenta con el documento técnico legal en mención, por lo que no se cuenta con la certeza de que esta obra se haya supervisado con criterios de claridad, precisión, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60, 122, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de su Reglamento y 15, Fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Atendiendo a lo mencionado en la presente se anexa las notas de bitácora previamente cotejada en alcance a lo mencionado en los artículos: ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la bitácora de la obra, avalada por los funcionarios designados para ello.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 182.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 183.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la presentación del total de los números generadores debidamente referenciados, lo anterior en virtud de que al analizar a las estimaciones 1, 2 y 3 y sus correspondientes números generadores, de los cuales no se encontró el total de los números generadores, toda vez que se cuenta con el documento del resumen de la estimación 3 finiquito, y de acuerdo a este resumen, las cantidades ejecutadas, estimadas y pagadas.

Lo anterior en virtud a que, los números generadores que presenta la Entidad Fiscalizada no amparan el total de los trabajos ejecutados por parte de la empresa contratista, pese a que si presenta el resumen finiquito en la estimación 3; siendo los números generadores el documento técnico, justificativo y comprobatorio de la ejecución de los trabajos, el cual sirvió como la base de pago del mismo a través de la cuantificación de las cantidades de trabajo de la obra de referencia, no se cuenta con la presentación del total de los números generadores debidamente referenciados; aunado a lo anterior, el documento resumen estimación 3 finiquito, presenta las firmas de la contratista, el supervisor de obra, el jefe del departamento de supervisión de obra y el sub director de construcción, sin embargo, en el caso de la figura del supervisor de obra o residente de supervisión, mencionar que respecto a ésta figura no se localizó el nombramiento que lo faculta como tal, por lo que se considera que el documento resumen estimación 3 tres finiquito, no se encuentra validada por la residencia de supervisión de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 65,145 y 146, fracción I de su Reglamento y 17, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En respuesta a la presente se anexa copia cotejada de los generadores de obra de ESTIMACIÓN 01 en un periodo de ejecución del 27 de Abril al 29 de Mayo de 2023, así como los generadores de ESTIMACIÓN 02 del 30 de Mayo al 30 de Junio de 2023. Todo esto en mención a lo referido en los artículos: ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó el total de los números generadores de la obra, debidamente referenciados.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 183.

1.6.2. Observación Preliminar número 184.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión de la autorización para la ejecución de precios unitarios fuera de catálogo por la cantidad 367 mil 989 pesos, I.V.A. incluido, ejercido con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados.

Por lo anteriormente descrito los conceptos con clave EXTRA-001, EXTRA-002 y EXTRA-003, no cuentan con las evidencias documentales necesarias para la autorización de ejecución de los precios unitarios fuera de catálogo, pese a esto, la Entidad Fiscalizada realizó el pago de precios unitarios fuera de catálogo por la cantidad de 367 mil 989 pesos, I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 98, 100 y 114 Fracción XXII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Octava, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023 de fecha 24 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Mediante el oficio de fecha 07 de Julio de 2023 la empresa ... ingresa para su revisión y aceptación los precios unitarios fuera de catálogo.*

En respuesta a la presente solicitud la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas mediante el oficio no CEAC/CG/SDC/DSO/1060-A/2023 de número de expediente CEAC/ILE/SER/LP-001-2023 aprueba la solicitud de los precios extraordinarios, mismos que se presentan en el memorándum CEAC/ST/DCEPU/89-A/2023 ...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la solicitud y aprobación de los precios unitarios fuera de catálogo, pero no presentó lo competente a la Cláusula Octava del contrato de obra número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023 de fecha 24 de abril de 2023, específicamente las fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 184.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-130**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.3. Observación Preliminar número 185.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 121 mil 591 pesos, I.V.A. incluido, ejercido con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre el volumen estimado-pagado y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador mediante la visita de inspección física realizada el día 12 de julio de 2024, de lo cual quedó constancia en el acta de inspección física correspondiente, así como también de la revisión a las estimaciones presentadas con sus correspondientes números generadores, conforme a lo siguiente:

NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO			CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
	1	OBRA EXTERIOR							
1	2.15	SUMINISTRO, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 1.0 TON DE REFRIGERACIÓN, INCLUYE: MANIOBRA, PRESENTACIÓN, ACARREOS, COLOCACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, MATERIALES NECESARIOS, MANO DE OBRA,	PZA	5	9,064	52,572	3	2	21,029

NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO			CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
		HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.							
2	2.25	SALIDA PARA ALUMBRADO CON TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA PARED DELGADA DE LOS DIAMETROS INDICADOS, INCLUYENDO CABLEADO SEGUN PLANO IE3, MATERIALES NECESARIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	SAL	88	1,764	180,026	63	25	51,144
3	2.26	SALIDA PARA CONTACTO CON TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA PARED DELGADA DE LOS DIAMETROS INDICADOS, INCLUYENDO CABLEADO SEGUN PLANO IE3, MATERIALES NECESARIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	SAL	49	1,481	84,200	41	8	13,747
4	2.27	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA DE EMPOTRAR EN PLAFOND, TIPO CAMPANA CON 2 LAMPARAS MINI FLUORESCENTES DE 13 Watts, Y BALASTRO INDUCTIVO INTEGRADO DE 2 x 13 W. EN 1F 2H 127V, MARCA ELMSA SERIE 500 CA, INCLUYE: MATERIALES NECESARIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	PZA	51	2,157	127,599	38	13	32,525
5	2.29	GUARNICION DE CONCRETO ARMADO f'c=200 kg/cm2 DE 0.15x0.20x0.45 mts. EN CURVA, ARMADO CON UNA VARILLA DEL #3, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA APARENTE, MATERIALES NECESARIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	ML	48.8	617	34,899	44.4	4.4	3,147
								TOTAL	121,592

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafos segundo y tercero

del Contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023 de fecha 24 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo con la tabla anterior, respecto del concepto con clave 2.15 y donde se especifica: “...en la visita de inspección física, solo se localizaron 3 piezas que cumplen todo lo indicado en el concepto y con el precio por unidad de obra terminada, es decir, suministro, instalación y puesta en marcha...”. hago las siguientes aclaraciones...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, si bien es cierto que del concepto con clave 2.15, los equipos de aire acondicionado número 3 y 5 se exhibieron resguardados en un área contigua, la descripción del concepto es que debían estar colocados, instalados y puestos en marcha, ahora bien, si la Entidad Fiscalizada procedió a llevar a cabo estas acciones, para lo cual presenta las evidencias fotográficas, éste Ente Fiscalizador, es en campo donde verifica la ejecución y determina la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, y si fuera el caso de validar el concepto con clave 2.15 respecto de los equipos 3 y 5, sin embargo, sigue existiendo un pago en exceso por la cantidad de 100 mil 563 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 185.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-131**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 186.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica”*, una vez analizada la información presentada se detectaron inconsistencias en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que al respecto de la constancia de verificación de los trabajos ésta no se localizó y al respecto del Acta de Entrega-Recepción de los trabajos ésta se realizó a las 09:00 horas del día 02 de agosto del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 09:00 horas del día 02 de agosto del

año 2023, es decir, los 2 eventos se realizaron el mismo día, y la misma hora a excepción de la verificación que no se realizó, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Decima Segunda, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

A su vez, cabe la pena mencionar que estas documentales no pueden ser validadas por este Ente Fiscalizador debido a que la figura del supervisor de obra, no se encuentra debidamente acreditada ya que carece del nombramiento realizado por la Entidad Fiscalizada, por lo carece de la atribución que la Ley le confiere, entre otros actos, realizar el procedimiento de Entrega-Recepción.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45 y 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-001/2023 de fecha 24 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “...se anexa copia cotejada de la original **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS**, con fecha del 28 de julio de 2023 que se resguarda en el expediente de obra, el cual consta de 1 una foja útil cotejada y 1 una foja original que ampara el cotejo.

En cuanto a la observación: “...y al respecto del Acta de Entrega-Recepción de los trabajos ésta se realizó a las 09:00 horas del día 02 dos de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 09:00 horas del día 02 dos de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, es decir, los 2 dos eventos se realizaron el mismo día, y la misma hora...”, dentro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en los párrafos 5 y 6 que a la letra dice: ...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la constancia de verificación de la obra con fecha de 28 de julio de 2023 y la designación del supervisor designado, sin embargo, prevalece el hecho de que no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de



Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 186.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-132**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 187.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Segunda etapa de mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 138 mil 359 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 3 millones 161 mil 641 pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 011/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	100	3,300,000	3,161,641	100	138,359
TOTAL	100	3,300,000	3,161,641	100	138,359

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 138 mil 359 pesos, de los cuales no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

Artículo 10.-...

Artículo 15.- ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *“No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15”*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es



de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 138 mil 359 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 187.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-133**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Del servicio relacionado con la obra pública: 21, Folio 230053: Elaboración de Estudios Hidrológicos en la localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán, en el Estado de Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 188.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "*Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán*", una vez analizada la información contenida, se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, toda vez que se establece en el artículo 21, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 21, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 15, Fracción IV de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto aún, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 188.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-134**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 189.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán”* una vez analizada la información, se detectó que el estudio se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la primera reunión ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de fecha 17 de marzo de 2023, sin embargo, el estudio carece la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe el impacto que representa la el estudio de referencia en el Programa Anual de Inversión 2023, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 11, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 11, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente*

observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 82.7.4 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa, más 1 una foja original que ampara el cotejo”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Archivo electrónico que contiene objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 189.

1.1.3. Observación Preliminar número 190.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán*”, se detectó la falta del análisis de la estimación del recurso para la presupuestación del servicio contratado, por parte de la Entidad Fiscalizada, toda vez que carece del presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución, tal como lo indica el artículo 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 13, párrafo segundo y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 82.7.4 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa, más 1 una foja original que ampara el cotejo.*”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Archivo electrónico que contiene documentación en PDF requeridos para la presupuestación del Servicio, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 190.

1.1.4. Observación Preliminar número 191.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán"*, se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la primera reunión ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 17 de marzo de 2023, en esta acta la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, contaba en total con 90 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que se decidió priorizar la realización de este estudio respecto de las otras obras o acciones, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos es decir, no se cuenta con los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica; por lo que carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de este servicio respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I, 13 y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos"*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a la falta del análisis de la inversión de los recursos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 191.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-135**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 192.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán"*, no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar, el Servicio de referencia, correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/ILE/SER/AD-004/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, por lo que, las documentales en relación con el servicio contratado respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador, sin embargo, no se encontró el escrito de la designación del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/SER/AD-004/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 82.7.4 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa, más 1 una foja original que ampara el cotejo “.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye archivo electrónico que contiene documentación en PDF con oficio de designación de supervisor, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 192.

1.4.2. Observación Preliminar número 193.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán”*, se detectó el incumplimiento en la formalización de la bitácora de obra, toda vez que la misma presenta 13 notas o asientos de bitácora y en cada una de sus notas no aparecen las firmas del representante legal de la contratista, que a su vez es la figura de la Superintendencia de construcción, de acuerdo al escrito de designación de fecha 23 de noviembre de 2023, asimismo todas las notas o asientos carecen de la firma del Residente de supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60, 112, 122, 123, 125, 131, 132, 133, y 140, fracción II de su Reglamento y 15, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente*



observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 82.7.4 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa, más 1 una foja original que ampara el cotejo “.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye archivo electrónico que contiene documentación en PDF con Bitácora de obra. se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 193.

1.4.3. Observación Preliminar número 194.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán"*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formalización de las estimaciones presentadas respecto de la revisión y autorización para su trámite de pago con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

Estas estimaciones presentan las firmas del Administrador Único de la Contratista, la Residencia de Supervisión, el Subdirector de Operación y el Subdirector de Construcción, éstos últimos tres cargos los representa la misma por parte de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, aun cuando aparece un nombre y una firma en el cargo de la figura del Residente de supervisión, esta no puede ser validada, debido a que no se cuenta con el nombramiento como tal por escrito, por lo que, éste Ente Fiscalizador de igual manera, no puede validar las estimaciones. Sin embargo, las estimaciones en mención fueron aceptadas y pagadas con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por la cantidad de 398 mil 276 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones XV y XXI, de su Reglamento y 15, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-*

R con un espacio 82.7.4 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa, más 1 una foja original que ampara el cotejo”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Archivos Electrónicos con análisis de precios, catalogo, generadores, presupuesto base y programa de ejecución, se determina que los elementos proporcionados, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 194.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-136**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 195.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán"*, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 398 mil 276 pesos, I.V.A. incluido con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2023, respecto al servicio denominado

“Elaboración de Estudios Hidrológicos en la localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán”, en la localidad de Pajacuarán, Municipio de Pajacuarán en el Estado de Michoacán. “correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/ILE/SER/AD-004/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, debido a que el estudio en mención, no fue entregado para su análisis, de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el estudio en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado en las estimaciones, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente como la inspección física con fecha el día 9 de agosto de 2024, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento y Cláusulas Quinta, párrafo doce y Décima Primera, párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/SER/AD-004/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 82.7.4 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa, más 1 una foja original que ampara el cotejo”.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye archivos electrónicos con análisis de precios, catalogo, generadores, presupuesto base y programa de ejecución, se determina que los elementos proporcionados, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 195.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-137**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 196.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración de Estudios Hidrológicos en La Localidad de Pajacuarán, Municipio Pajacuarán en el Estado de Michoacán"*, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el Acta de entrega recepción de los trabajos se realizó a las 10:00 horas del día 28 de diciembre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 10:00 horas día 28 de diciembre del año 2023, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, Párrafos primero y segundo, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/SER/AD-004/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafo quinto y sexto, 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/SER/AD-004/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación en medios digitales siguiente: un CD-R con un espacio 82.7.4 mb, que contiene la evidencia documental que corresponde a la observación que nos ocupa, más 1 una foja original que ampara el cotejo"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 196.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-138**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



De la obra: 22, Folio 230046: Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Planillas, Municipio de Tlalpujahua.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 197.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Planillas, Municipio de Tlalpujahua”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería, toda vez que la obra de referencia carece de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos y de instalaciones necesarios para llevar a cabo rehabilitación del pozo, este proyecto ejecutivo básico debía ser elaborado por la Entidad Fiscalizada, en la etapa de la planeación y programación, ya que a través del proyecto ejecutivo básico se desglosa el catálogo de conceptos, el cual es necesario para presupuestar el costo del mismo, a través del estudio del proyecto se pueden considerar los requerimientos técnicos y económicos del mismo, en base a la selección de materiales, productos, equipos y tecnología.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV y 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, fracción I; y 9, fracción I, numeral 13 de su Reglamento; 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Proyectos ejecutivos, del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 197.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-139**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 198.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Planillas, Municipio de Tlalpujahuá”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la disponibilidad presupuestal por parte de la Entidad Fiscalizada para la obra de referencia, toda vez que no se localizó el oficio de la suficiencia presupuestal, el cual es el compromiso formal de la disponibilidad del recurso necesario para la realización de la obra en atención a lo planeado hasta llegar a su total ejecución; esta suficiencia debe ser considerada al momento de la planeación y necesaria al momento de la realización de la obra, ya que representa la liberación del recurso presupuestado necesario para la ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción V y 25, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 8 y 9, fracción II, numeral 27 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 198.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-140**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 199.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Planillas, Municipio de Tlalpujahua”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del análisis de la estimación del recurso para la presupuestación de la obra por parte de la Entidad Fiscalizada, toda vez que carece del presupuesto base, el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios, los números generadores y el programa de ejecución.

Cabe la pena mencionar que la Entidad Fiscalizada celebró el convenio de Coordinación número CEAC/SP/010/2023, de fecha 03 de abril de 2023, con el Ayuntamiento de Tlalpujahua, por lo que se encontraba obligado a conformar y entregar el expediente de la obra a la Entidad Fiscalizada una vez que recibió el pago de la misma, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias en mención, en las cuales debió basarse para presupuestar por un importe de 700 mil pesos, la construcción de la obra *“Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Planillas, Municipio de Tlalpujahua”*, esto de acuerdo al Programa Anual de Inversión 2023 y al Convenio de Coordinación número CEAC/SP/010/2023, de fecha 03 de abril de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numerales 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento y Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/010/2023, de fecha 03 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”*.

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 199.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-141**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).



Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 200.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Planillas, Municipio de Tlalpujahuá”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la integración del finiquito de la obra conforme al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción VII, numeral 85 y 170 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se anexan 69 sesenta y nueve fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no presentó la constancia del finiquito, de acuerdo a lo que señala el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 200.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-142**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 23, Folio 230056: Generador Solar para Bombeo CAPAC Coahuayana, Av. Ana María Rendón Galeana, Municipio de Coahuayana, Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 201.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Generador Solar para Bombeo Capac Coahuayana, Av. Ana María Rendón Galeana, Municipio de Coahuayana, Michoacán*”, se observó que se encuentra dentro del programa anual de inversión 2023 de la entidad fiscalizada, de acuerdo al acta de la tercera sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de fecha 25 de octubre de 2023, sin embargo, una vez analizado la documentación del expediente, se observa que no cuenta con el estudio de preinversión adecuado, que se requiere para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de la obra, toda vez que en expediente antes mencionado se integró un documento de fecha 14 de agosto de 2023, referente al estudio de preinversión de dotación de colectores sanitarios, lo cual no corresponde a la obra generador solar para bombeo CAPAC Coahuayana. Por lo tanto, no presenta las evidencias documentales de los recursos analizados necesarios para su construcción.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I, 13 y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos*”.



La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, referente a que *no presenta estudio de preinversión*, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 201.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-143**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no



se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 202.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Generador Solar para Bombeo Capac Coahuayana, Av. Ana María Rendón Galeana, Municipio de Coahuayana, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 30 mil 95 pesos, toda vez que, se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 1 millón 269 mil 905 pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 054/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA	ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA	DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	MONTO \$	MONTO \$	
ESTATAL	1,300,000	1,269,905	30,095
TOTAL	1,300,000	1,269,905	30,095

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 30 mil 95 pesos, de los cuales no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y



24, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Los recursos estuvieron **devengados** antes del 31 de diciembre 2023 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del CONAC, por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose de **Transferencias**, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se **devengan** de conformidad con los calendarios de pago.*

No se presenta evidencia de reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración porque al momento de devengar el egreso, el DEPP se encontraba acompañado con el comprobante fiscal por la totalidad del recurso transferido; motivo por el cual la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, marca devengada la totalidad de los DEPP's presentados para estos Fondos 02, 03 y 05. La propia Secretaría de Finanzas y Administración los DEPP's devengados al 31 de diciembre 2023 y que no fueron pagados a la misma fecha, transfirió los recursos comprobados mediante las referidas facturas en los primeros meses del año 2024.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que, corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que, estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una



contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

Artículo 10.-...

Artículo 15.-..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *"No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15"*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 30 mil 95 pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 202.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-144**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 203.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Generador Solar para Bombeo Capac Coahuayana, Av. Ana María Rendón Galeana, Municipio de Coahuayana, Michoacán"*, y una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el Acta de Entrega Recepción de los trabajos se realizó a las 15:00 horas del día 06 de octubre del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 15:00 horas día 06 de octubre de 2023,

es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/OBRA/LP-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafos quinto y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-003/2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 203.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-145**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 24, Folio 132298: Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 204.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10 de su Reglamento; 36, 37, fracciones I y II; 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 10 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta documentación cotejada, la cual consta de 2 dos fojas originales.*

Sin embargo, “Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...



Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio DUOP/EXT/003/2023 de fecha 17 de abril de 2023, solicitud de opinión técnica en materia ambiental, pero no presenta la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 204.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-146** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 205.



De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de fecha 26 de enero de 2023, contaba en total con 65 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, es decir, los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, no presenta las evidencias documentales de los recursos analizados, carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023, cuyo soporte documental es el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 26 de enero de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta documentación cotejada, la cual consta de 2 dos fojas originales.*

Sin embargo, “Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes

mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

*b) Fiscalizar
únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó documento que carece de información relevante que establezca el análisis de la inversión de los recursos es decir carece de los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa Anual de Inversión 2023; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 205.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-147**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 206.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta del permiso expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la perforación del pozo, es decir, para realizar las obras de infraestructura hidráulica que son parte de la obra pública en mención; toda vez que la CONAGUA cuenta con zonas federales o zonas reglamentadas, de veda o de reserva, las cuales presentan características de deterioro, riesgos y frágiles en cuanto al daño de los cuerpos de agua; la perforación de pozos resulta ser una actividad humana que pone en peligro la contaminación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, al no contar con el permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12 de su Reglamento y Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública Número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 10 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta documentación cotejada, la cual consta de 17 diecisiete fojas útiles y una foja original que ampara el cotejo.*

Sin embargo, “Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...



De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó título de concesión número 08MCH122107/12HMGE03, de fecha 24 de marzo de 2003, en favor del H. Ayuntamiento de Ixtlán de los Hervores, Localidad de Rancho Nuevo, la obra pertenece a la localidad de Rincón del Mezquite, aunado, las coordenadas indicadas en el título, no son el lugar que visitó la auditora en la visita de inspección física de fecha 16 de agosto de 2024; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 206.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-148,**



el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 207.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las especificaciones de construcción y normas de calidad, tanto generales como particulares, en concordancia con la Normativa de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, misma que tiene a su cargo la elaboración de las Normas Mexicanas en materia de aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas, así como también de Manuales dirigidos a quienes diseñan y construyen obras de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento del agua.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14 de su Reglamento; 11, fracción VIII de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 4, fracción XI del Reglamento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo 4.7 Especificaciones de construcción del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta documentación cotejada, la cual consta de 29 veintinueve fojas útiles y una foja original que ampara el cotejo.*

Sin embargo, “Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes

mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales.

La Entidad Fiscalizada presentó las especificaciones técnicas generales para la construcción de pozos profundos para agua, las referencias de la normativa invocada y el catálogo de conceptos señalando la medición y pago, y las actividades a desarrollar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 207.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 208.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 57 y 58 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...



Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

Se exhiben en copia cotejada 5 cinco fojas útiles (00033-00037), más una de su certificación del dictamen de adjudicación por parte del comité del día 5 de abril del 2023. Por lo que se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se puede realizar la consulta correspondiente”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales.

La Entidad Fiscalizada presentó, el dictamen expediente número 230405/CAAF/DL/CEAC/012-2/23, de fecha 05 de marzo de 2023, del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados y el dictamen con visto favorable para la obra en comento.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 208.

1.2.2. Observación Preliminar número 209.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la convocatoria a la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación del concurso, tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 26 y 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en su portal electrónico oficial, el diario de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 17 de marzo de 2023, sin embargo, no presenta publicación en el sitio de la Secretaría de Contraloría; al respecto de los argumentos vertidos, Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 209.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-149**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 210.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las bases para la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las bases

debidamente cotejadas y certificadas a través del personal con las facultades para ello del área respectiva; estas bases, deben estar revisadas por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, y en apego a lo previsto por las disposiciones aplicables, esto de acuerdo con el artículo 23 Bis, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción II, 27 y 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II, numeral 30, y 23 de su Reglamento y 15, Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

Se exhiben en copia cotejada 16 dieciséis fojas útiles, más una de su certificación de las bases de la licitación del día 17 de marzo del 2023”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales.

La Entidad Fiscalizada presentó las bases de licitación número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 17 de marzo del 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 210.

1.2.4. Observación Preliminar número 211.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos de que cubren el costo de la bases, uno por cada uno de los interesados, de acuerdo a lo anterior, y lo que el artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, indica.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...



b) *Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...*

Se exhiben en copia cotejada 8 ocho fojas útiles (00041-00048), más una de su certificación de los pagos de inscripción de los participantes al proceso de licitación. Por lo que el proceso se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se puede realizar la consulta correspondiente”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales.

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 211.

1.2.5. Observación Preliminar número 212.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada en el resumen de la Convocatoria número 002, de fecha 17 de marzo de 2023, con respecto a la visita al sitio de los trabajos indicó a los interesados en participar textualmente el día 27 de marzo de 2023 como fecha de la visita al lugar de la obra o los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 27, Párrafo primero, Fracción VII y Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

Se exhiben en copia cotejada 1 una foja útil (00049), más una de su certificación de la constancia de visita del día 27 de marzo del 2023. ...”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45

mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales.

La Entidad Fiscalizada presentó la constancia de la visita al sitio de la obra, de fecha 27 de marzo de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 212.

1.2.6. Observación Preliminar número 213.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la deficiente evaluación económica de la propuesta ganadora, una vez analizado el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual determinó el recurso estimado necesario para ejecutar la obra en el que desglosa los conceptos de trabajo, unidades de medida, cantidades y sus precios, para someterlo a un proceso de licitación en igual de condiciones para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En el caso del licitante ganador una vez que se analizó la documentación económica presentada, específicamente el presupuesto ganador y los análisis de precios unitarios de todos los conceptos, se pudo verificar que la evaluación económica de la propuesta ganadora resultó ser deficiente, esto debido a que de los 36 treinta y seis conceptos del presupuesto base, 25 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 11 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 13 por ciento hasta un 1,636 por ciento, dando como resultado una evaluación económica deficiente de la propuesta ganadora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 33, párrafos primero y cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 42, fracción II de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:



“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

Al respecto indicamos que se dio prioridad a que la propuesta participante no estuviera por encima del presupuesto base; después se evaluó por concepto y observar que el porcentaje de precios más bajos fuera considerablemente mayor que el de los precios más alto”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, esta Entidad de Fiscalización realizó la verificación del presupuesto base contra los precios a costo directo del licitante ganador, con la finalidad de detectar que los mismos sean menores, iguales, o no rebasen considerablemente el presupuesto base, tal cual lo estipula el artículo en mención, una vez realizado este análisis, el resultado obtenido fue que de los 36 treinta y seis conceptos del presupuesto base, 25 resultaron ser menores, iguales o no rebasan considerablemente el presupuesto base, sin embargo, existen 11 que rebasan considerablemente el presupuesto base, ya que lo superan desde un 13 por ciento hasta un 1,636 por ciento, siendo el hecho observado la deficiente evaluación económica la propuesta, éste ha quedado demostrado; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 213.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-150**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 214.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar la obra de referencia, correspondiente al Contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-001/2023, con fecha de firma del 10 de abril de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada, tales como la bitácora, las estimaciones, los números generadores, la verificación, la entrega recepción, el finiquito; que corresponden a las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 10 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

No obstante, para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: "Cédula de Solventación a las Observaciones" la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada no presentó el escrito de la designación de la residencia de supervisión; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 214.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-151**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 215.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 29 de mayo al 26 de agosto de 2023 contando con un tiempo de 90 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presentan 2 estimaciones, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	11-abr.-23	22-may.-23	42
2	Estimación	23-may.-23	24-jun.-23	33
3	Estimación	25-jun.-23	24-jul.-23	30
4	Estimación	25-jul.-23	9-ago.-23	16
			TOTAL	121

Siendo las estimaciones 1 y 4 las que incumplen lo establecido en el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero de su Reglamento; 15, Fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 10 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el

reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

No obstante, para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: "Cédula de Solventación a las Observaciones" la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 215.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-152**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 216.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la presentación de los números generadores debidamente referenciados, lo anterior en virtud de que al analizar a las estimaciones 1, 2, 3, y 4, no se encontró el total de los números generadores, por lo que no se encuentran amparados el total de los trabajos ejecutados por parte de la empresa contratista, pese a que si presenta el resumen finiquito de las cuatro estimaciones; sin embargo, no se cuenta con el total de los números generadores debidamente referenciados; aunado a lo anterior, el documento el resumen finiquito de las cuatro estimaciones, presenta las firmas de la contratista, el residente de obra, el jefe del departamento de fuentes de abastecimiento y el sub director de construcción, sin embargo, en el caso de la figura del residente de obra o residente de supervisión, mencionar que respecto a ésta figura no se localizó el nombramiento que lo faculta como tal, por lo que se considera que el documento resumen finiquito de las cuatro estimaciones, no se encuentra validada por la residencia de supervisión, pese a esto la Entidad Fiscalizada realizó el pago de los trabajos por un importe de 2 millones 90 mil 701 pesos, ejercido con recurso estatal del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 40 mil 851 pesos, y un monto de 1 millón 40 mil 850 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, hacia la contratista, bajo la siguiente estructura de pago:

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9,

fracción V, numeral 65 y 145; 146, fracción I de su Reglamento y 17, Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) *Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...*

...

No obstante, para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 5 cinco fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 216.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-153**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.4. Observación Preliminar número 217.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión de la autorización para la ejecución de cantidades adicionales al presupuesto por la cantidad 554 mil 229 pesos, I.V.A. incluido, ejercido con recurso estatal del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 277 mil 114 pesos, y un monto de 277 mil 114 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM	REGISTRO CONTABLE		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESTIMACIONES			FACTURAS			COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO	
	NÚM. PÓLIZA	IMPORTE (C/IVA) \$		NÚM	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	IMPORTE \$	FECHA
1	C01827	374,629	Recurso MPAL-PROPIOS		Anticipo	374,629	399	11-abr.-23	374,629	374,629	21-jun.-23
2	C01299	374,629	Recurso CEAC-FISE		Anticipo	374,629	398	11-abr.-23	374,629	374,629	28-abr.-23



3	C02093	233,002	Recurso MPAL-PROPIOS	1	Estimación	234,446	403	29-may.-23	233,002	233,002	21-jun.-23
4	C01751	233,002	Recurso CEAC-FISE	1	Estimación	234,446	402	29-may.-23	233,002	233,002	7-jun.-23
5	C03214 y C03215	221,374	Recurso MPAL-PROPIOS	2	Estimación	222,745	405	11-sep.-23	221,374	221,374	28-sep.-23
6	C03197	221,374	Recurso CEAC-FISE	2	Estimación	222,745	404	11-sep.-23	221,374	221,374	28-sep.-23
7	C03695	175,739	Recurso MPAL-PROPIOS	3	Estimación	176,828	407	23-oct.-23	175,739	175,739	30-oct.-23
8	C03710 y C03711	175,739	Recurso CEAC-FISE	3	Estimación	176,828	406	23-oct.-23	175,739	175,739	30-oct.-23
9	C04627	36,107	Recurso MPAL-PROPIOS	4	Estimación	36,708	414	13-dic.-23	36,107	36,107	20-dic.-23
10	C04622	36,106	Recurso CEAC-FISE	4	Estimación	36,708	413	13-dic.-23	36,106	36,107	20-dic.-23
TOTAL RECURSOS MUNICIPALES		1,040,850				1,045,356			1,040,850	1,040,850	
TOTAL RECURSOS ESTATALES FISE		1,040,850				1,045,356			1,040,850	1,040,850	
TOTAL		2,081,700				2,090,712			2,081,700	2,081,700	

Por lo anteriormente descrito los conceptos con clave 5010 04, 5030 09, 5030 17 y 5040 16, no cuentan con las evidencias documentales necesarias para la autorización de ejecución de las cantidades adicionales al presupuesto contratado, pese a esto, la Entidad Fiscalizada realizó el pago de estas cantidades por un monto de 554 mil 229 pesos, I.V.A. incluido, ejercido con recurso estatal del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 277 mil 114 pesos, y un monto de 277 mil 114 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán.

Aunado a lo anterior cabe la pena mencionar que estas cantidades adicionales ejecutadas, aumentaron la profundización de la obra *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, es decir, el Objeto del contrato de obra pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 10 de abril de 2023, era para perforar 180 metros de profundidad, con las cantidades adicionales en mención, se perforaron 180 metros adicionales, lo que da como resultado una profundidad total del pozo de 360 metros, acción que no guarda congruencia con el soporte documental denominado *“Estudio geohidrológico-geofísico para la reposición de un pozo en la comunidad “Rincón del Mezquite”, Municipio de Ixtlán, Estado de Michoacán de Ocampo”*, realizado en julio de 2022, aprobado por la Entidad Fiscalizada, el cual contiene el sondeo eléctrico vertical realizado en el sitio recomendado para la perforación del pozo, este sondeo dio como resultado el fundamento para la perforación a 180 metros de profundidad; por lo que al respecto de las cantidades adicionales para ampliar la perforación en 180 metros el pozo



para en suma llegar a medir 360 metros de profundidad, no se encuentra técnicamente motivado, fundado, no presenta los estudios en la materia, ni las evidencias documentales como las fotografías, notas de bitácora, solicitudes, autorizaciones, que lo justifique.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 98 y 114, fracción XIX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

...

No obstante, para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: "Cédula de Solventación a las Observaciones" la cual consta de 6 seis fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 217.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-154**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 218.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectaron inconsistencias en la Verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que al respecto de la constancia de Verificación de los trabajos ésta no se localizó; y al respecto del Acta de Entrega-Recepción de los trabajos ésta se realizó a las 12:00 horas del día 12 de agosto del año 2023, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 12:00 horas del día 12 de agosto del año 2023, es decir, los 2 eventos se realizaron el mismo día, y la misma hora a excepción de la verificación que no se realizó, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Decima Segunda, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023, de fecha 10 de abril de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45 y 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, del Contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-002/2023 de fecha 10 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el

reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

*...
b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...
...*

No obstante, para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: "Cédula de Solventación a las Observaciones" la cual consta de 5 cinco fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 218.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-155**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 219.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 180 m en la localidad Rincón del Mezquite, Municipio de Ixtlán”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 406 mil 812 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 2 millones 90 mil 701 pesos, ejercido con recurso estatal del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 40 mil 850 y un monto de 1 millón 40 mil 850 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 008/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	50	1,248,762	1,045,356	50	203,406
MUNICIPAL	50	1,248,762	1,045,356	50	203,406
TOTAL	100	2,497,524	2,090,712	100	406,812

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 406 mil 812 pesos, de esta cantidad el 50% corresponde reintegrar al Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 203 mil 406 pesos, y el 50% por un monto de 203 mil 406 pesos, corresponde reintegrar a los Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril del 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil

veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) *Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...*

...

No obstante, para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: "Cédula de Solventación a las Observaciones" la cual consta de 5 cinco fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas y 1 una foja original que ampara el cotejo".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó la evidencia documental del compromiso formal de la reasignación o la respectiva cancelación del monto de 203 mil 406 pesos, correspondiente a reintegrar a los Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 45 mil 356 pesos, también lo es que, presentó 1 millón 45 mil 356 pesos, provenientes de Recursos Propios del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/001/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 219.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-156**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 25, Folio 292529: Perforación de Pozo Profundo A 250 M en La localidad de Purépero de Echáis, Municipio De Purépero.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 220.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Perforación de Pozo Profundo A 250 M en La localidad de Purépero de Echáis, Municipio De Purépero*", se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que toda obra de alumbramiento, al amparo del artículo 42, fracciones I y III de la Ley de Aguas Nacionales, necesariamente requiere por las personas físicas o morales consentimiento expreso de la autoridad del agua federal. Mismo que se entrega en función a la viabilidad técnica y jurídica del sitio a perforar en el subsuelo. Virtud de lo anterior, al no contar expresamente con la venia de referencia, se estaría vulnerando dicho artículo y actualizando la hipótesis normativa prevista en el artículo 119, fracción IX del mismo instrumento legal, que impone una sanción económica y la clausura del aprovechamiento como medida precautoria. Por lo tanto, al carecer del permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, fracciones I y III, 119, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12 de su Reglamento y Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "Se adjunta documentación cotejada, la cual consta de 23 veintitrés fojas útiles y una foja original que ampara el cotejo.

Sin embargo, Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental; cabe

mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales...”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye documentación cotejada referente a los trámites ante Conagua referentes a concesión del agua del pozo (23 veintitrés fojas útiles), se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 220.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no

se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 221.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Perforación de Pozo Profundo A 250 M en La localidad de Purépero de Echáis, Municipio De Purépero*", una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 67 mil 428 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 3 millones 332 mil 572 pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/SP/017/2023, de fecha 17 de abril de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA	ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA	DIFERENCIA ENTRE LOS PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	MONTO \$	MONTO \$	
ESTATAL	2,550,000	2,499,429	50,571
MUNICIPAL	850,000	833,143	16,857
TOTAL	3,400,000	3,332,572	67,428

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 67,427.82 de los cuales no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales...”*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que, corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que, estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:



DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

Artículo 10.-...

Artículo 15.-...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *"No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15"*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 67 mil 428 pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 221.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-157**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 222.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Perforación de Pozo Profundo A 250 M en La localidad de Purépero de Echáis, Municipio De Purépero"*, se detectó la falta de la Bitácora de la Obra la cual debió estar conformada de acuerdo a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales establecidos, siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes e incidentes y/o pormenores durante la ejecución de la obra, desde el inicio hasta su conclusión, además de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la residencia de construcción y la superintendencia de construcción a través de su uso y llenado, la cual debe formar parte integral del Expediente Técnico unitario de la obra. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.



Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125 de su Reglamento y Contrato de Obra número CEAC/FISE/OBRA/LP-004/2023 de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales...”*.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Cédula de Solventación a las Observaciones la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas relacionadas con la bitácora, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 222.

1.7.3. Observación Preliminar número 223.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de Pozo Profundo A 250 M en La localidad de Purépero de Echáis, Municipio De Purépero”*, se observó la falta del acta de Entrega- Recepción de la de referencia incumpliendo con el artículo 45 Párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo primero y segundo, 45, párrafo primero y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 84 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-004/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura*

Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales...”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas relacionadas con el acta de entrega recepción. Se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 223.

1.7.4. Observación Preliminar número 224.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “Perforación de Pozo Profundo A 250 M en La localidad de Purépero de Echáis, Municipio De Purépero”, se detectó la falta del acta de finiquito no cumpliendo con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, 45, párrafo sexto y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción VII, numeral 85 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-004/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales...”.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas relacionadas con el acta de finiquito. Se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 224.

1.7.5. Observación Preliminar número 225.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Perforación de Pozo Profundo A 250 M en La localidad de Purépero de Echáis, Municipio De Purépero"*, y una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la fianza de vicios ocultos, por lo que no se tiene la evidencia de la garantía de la misma, para responder por obra mal ejecuta, vicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista en la ejecución de los trabajos encomendados, pese a que se tienen identificados los pagos realizados por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista para cubrir el importe contractual, incumpliendo con la Cláusula sexta, inciso C del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-004/2023 de fecha 15 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 86 y 107 de su Reglamento y Cláusula Sexta, Inciso C, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-004/2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales..."*.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Cédula de Solventación a las Observaciones, la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexan 3 tres fojas útiles cotejadas relacionadas con la fianza de vicios ocultos, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 225

De la obra: 26, Folio 213909: Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro.



1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 226.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de acuerdo al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de fecha 7 de junio de 2023, contaba en total con 88 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la materialización de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, es decir, los estudios de la factibilidad técnica, económica, social y ecológica, no presenta las evidencias documentales de los recursos analizados, carece del análisis en función del costo beneficio, tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., de esta obra respecto de las obras o acciones planeadas en el Programa Anual de Inversión 2023, cuyo soporte documental es el Acta de la de la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, de fecha 7 de junio de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos



de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

*...
b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...
...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó la evidencia documental del análisis del recurso invertido; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 820 mil 730 pesos, también lo es que, presentó 606 mil 910 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/019/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior

de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se ratifica la** Observación Preliminar número 226.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-158**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 227.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las evidencias de la difusión de la convocatoria a la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación del concurso, tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 26 y 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 de su Reglamento y 15, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

Se Anexa el link del portal electrónico de la Comisión, así como la captura de la publicación en el portal de la dependencia”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia de la difusión de la publicación en su portal electrónico oficial, el diario de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 30 de junio de 2023, sin embargo, no presenta publicación en el sitio de la Secretaría de Contraloría; al respecto de los comentarios vertidos, si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 820 mil 730 pesos, también lo es que, presentó 606 mil 910 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al Convenio

de coordinación CEAC/SP/019/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 227.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-159**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.2. Observación Preliminar número 228.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de las bases para la licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las bases debidamente cotejadas y certificadas a través del personal con las facultades para ello del área respectiva; estas bases, deben estar revisadas por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, y en apego a lo previsto por las disposiciones aplicables, esto de acuerdo con el artículo 23 Bis, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 23 Bis, fracción II, 27 y 52 Bis, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II, numeral 30, 23 de su Reglamento y 15, Fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

Se exhiben en copia cotejada 17 diecisiete fojas útiles, más una de su certificación de las bases del presente proceso. Por lo que la difusión se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se puede realizar la consulta correspondiente”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 820 mil 730 pesos, también lo es que, presentó 606 mil 910 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/019/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales

La Entidad Fiscalizada presentó las bases de licitación número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 30 de junio del 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 228.

1.2.3. Observación Preliminar número 229.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos de que cubren el costo de la bases, uno por cada uno de los interesados, de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, indica.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 27, párrafo segundo de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...



Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

...

Se exhiben en copia cotejada 12 doce fojas útiles (00038-00049), más una de su certificación del pago de la inscripción de los interesados. Por lo que se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se puede realizar la consulta correspondiente”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 820 mil 730 pesos, también lo es que, presentó 606 mil 910 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/019/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales

La Entidad Fiscalizada presentó los recibos de pago de inscripción al concurso de obra número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 229.

1.2.4. Observación Preliminar número 230.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la constancia de la visita al sitio de los trabajos, toda vez que la Entidad Fiscalizada en el resumen de la Convocatoria número 008, de fecha 30 de junio de 2023, con respecto a la visita al sitio de los trabajos indico a los interesados en participar textualmente el día 10 de julio de 2023 como fecha de la visita al lugar de la obra o los trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 27, párrafo primero, fracción VII y párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, más una de su certificación; cabe mencionar que dicha fuente de financiamiento es parte de los Fondos de Aportaciones Federales de acuerdo al artículo 25, fracción III y 32, párrafo primero de La Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dicen: ...

Así mismo se tiene que en la misma ley, pero en su artículo 49, párrafo cuarto, fracción III menciona textualmente lo siguiente: ...

De acuerdo con lo anterior se tiene que, para la obra en comento, la fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la normativa antes mencionada. Así mismo es importante mencionar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 134, fracción IV reza lo siguiente: ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: ...

Sin embargo, no se tiene evidencia del convenio suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente para la fiscalización de los recursos federales.



Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente:

...

De igual manera se tiene el Acuerdo 443, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Acuerdo Segundo, inciso a) y b), se menciona textualmente lo siguiente: ...

...

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios...

...

Se exhiben en copia cotejada 2 dos fojas útiles (00050-00051), más una de su certificación de la constancia de visita del día 10 de julio del 2023. Por lo que la difusión se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se puede realizar la consulta correspondiente”.

Si bien es cierto, que la obra presentó recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 820 mil 730 pesos, también lo es que, presentó 606 mil 910 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al Convenio de coordinación CEAC/SP/019/2023, es en virtud de únicamente este recurso, que la obra es fiscalizable para la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que su fuente de financiamiento es 11 Recursos Fiscales

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de la visita al sitio de los trabajos, de fecha 10 de julio de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 230.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 231.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada no se encontró el escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el responsable de la ejecución y terminación con facultades de supervisar, vigilar, controlar y revisar, la obra de referencia correspondiente al Contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, con fecha de firma del 25 de julio de 2023 por lo que, las documentales en relación con la obra contratada, tales como la bitácora, las estimaciones, los números generadores, las modificaciones al presupuesto contratado, los volúmenes adicionales, los precios extraordinarios, el archivo fotográfico, los planos definitivos, la verificación, la entrega recepción, el finiquito; que corresponden a las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada para efectos de pago, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste Ente Fiscalizador.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento; 15, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración I.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de*



Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales, así mismo se anexan 1 una foja útil cotejada y 1 una foja original que ampara el cotejo. ...”.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número CEAC/CG/SDC/DSO/1202/2023 para la designación del residente, de fecha 26 de julio de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 231.

1.4.2. Observación Preliminar número 232.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro*”, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, toda vez que no se encontró el oficio de designación parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo a esto, el Superintendente designado es el responsable por parte de la contratista, de la ejecución y terminación de la obra de referencia con fecha de firma del 25 de julio de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada, tales como la bitácora, las estimaciones, los números generadores, las modificaciones al presupuesto contratado, los volúmenes adicionales, los precios extraordinarios, el archivo fotográfico, los planos definitivos, la verificación, la entrega recepción, el finiquito; que corresponden a las etapas de la ejecución y de la terminación, no puede ser validada por éste ente fiscalizador debido a la falta de la designación del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59, 112 y 117 de su Reglamento y 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó escrito sin número de fecha 25 de julio de 2023, sin embargo, el hecho consumado fue el incumplimiento en la designación de la figura del superintendente, a través de escrito sin número, de misma fecha, presentado por la Entidad Fiscalizada durante el periodo de la fiscalización, en el cual designó al residente de la obra, facultad que no es competencia de la empresa contratista, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 232.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-160**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.3. Observación Preliminar número 233.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la bitácora de la obra; de acuerdo al artículo 3, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Sin embargo, al incumplir en la elaboración de la bitácora, se evidencia la falta de supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 13, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 60; 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” ...”*.

La Entidad Fiscalizada presentó la bitácora de la obra correspondiente al contrato número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 233.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 234.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectaron los pagos improcedentes por la cantidad de 606 mil 910 pesos, IVA incluido, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), en concordancia con el Convenio de coordinación CEAC/SP/019/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FACTURAS				COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO	
	NÚM. PÓLIZA	IMPORTE (C/IVA) \$		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	POR CONCEPTO DE:	IMPORTE \$	FECHA
1	C02591	555,802	Recurso CEAC-FISE	FH-5	8-ago.-23	555,802	Anticipo	555,801	10-ago.-23
2	C04353	185,267	Recurso MPAL-PROPIOS	FH-8	31-ago.-23	185,267	Anticipo	185,267	6-dic.-23
3	C03719	410,420	Recurso CEAC-FISE	FH-14	26-oct.-23	410,420	Estimación 1	410,420	31-oct.-23
4	C04389	136,807	Recurso MPAL-PROPIOS	FH-13	26-oct.-23	136,807	Estimación 1	136,807	6-dic.-23
5	C00061	150,709	Recurso CEAC-FISE	FH-22	22-dic.-23	150,709	Estimación 2	150,709	18-ene.-24
6	C00075	50,236	Recurso MPAL-PROPIOS	FH-24	26-dic.-23	50,236	Estimación 2	50,236	18-ene.-24
7	C009860	626,793	Recurso CEAC-FISE	FH-25	27-dic.-22	626,793	Estimación 3	626,793	20-mar.-24
8	C00988	208,931	Recurso MPAL-PROPIOS	FH-26	27-dic.-23	208,931	Estimación 3	208,931	26-mar.-24
9	C00991	47,843	Recurso CEAC-FISE	FH-27	27-dic.-23	47,843	Estimación 4	47,843	26-mar.-24



NÚM.	REGISTRO CONTABLE		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FACTURAS				COMPROBACION ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO	
	NÚM. PÓLIZA	IMPORTE (C/IVA) \$		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	POR CONCEPTO DE:	IMPORTE \$	FECHA
10	C00995	15,948	Recurso MPAL-PROPIOS	FH-28	27-dic.-23	15,948	Estimación 4	15,948	26-mar.-24
11	C01000	29,163	Recurso CEAC-FISE	FH-31	29-dic.-23	29,163	Estimación 5	29,163	27-mar.-24
12	C01002	9,721	Recurso MPAL-PROPIOS	FH-30	29-dic.-23	9,721	Estimación 5	9,721	27-mar.-24
RECURSOS FISE ESTATALES TOTAL		1,820,730				1,820,730		1,820,730	
RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES TOTAL		606,910				606,910		606,910	
TOTAL		2,427,640				2,427,640		2,427,640	

Lo anterior en virtud, a que la obra registró pagos por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la contratista, tal como se detalló en la tabla anterior, de lo cual se sabe que los pagos corresponden a la obra de referencia, sin embargo, debido a que no se adjuntó la documentación que acredite la procedencia de su pago de acuerdo al avance físico observado de la obra, no se sabe de la procedencia y correspondencia con los trabajos contratados y ejecutados, puesto que no se cuenta con las evidencias documentales de las designaciones de los responsables de la ejecución, tanto el residente de supervisión como el superintendente de construcción, las estimaciones, los números generadores debidamente referenciados, los croquis, el archivo fotográfico, los planos de la obra terminada, las modificaciones al contrato, de ser el caso, las cantidades adicionales, de ser el caso, los precios extraordinarios, de ser el caso; toda vez que, la Cláusula Quinta, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Sin embargo, al realizar la comprobación del soporte documental para el pago de los trabajos contratados y ejecutados, no se pudo constatar la procedencia de los pagos debido a que no se cuenta con la documentación que lo acredita. De acuerdo a esto, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 606 mil 910 pesos, IVA incluido, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), hacia la contratista; cabe mencionar que de los pagos detectados como improcedentes, la cantidad de 284 mil 836 pesos, se realizó bajo la transferencia del recurso en el ejercicio presupuestal 2024, entre el 18 de enero al 27 de marzo, tal como se detalla en la tabla anterior; esto, pese al compromiso formal de pago en el ejercicio presupuestal 2023; por lo que cabe la posibilidad de haber generado cargos por pago tardío, sin embargo, no se tiene evidencias de esta acción.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio; 141, 142 y 146 de su Reglamento y Cláusula Quinta, Forma de pago, del Contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto de la presente observación, se tiene que, derivado del volumen de la información requerida, las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la documentación correspondiente se encuentran cotejando los documentos respectivos”.*

La Entidad Fiscalizada no proporciona elementos para justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 234.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-161**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 235.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la

información presentada se detectó la omisión en la Recepción de los trabajos, el Finiquito y la Terminación del contrato, toda vez que no localizaron las evidencias documentales de la celebración de estas acciones, por lo que, no se sabe, entre otras acciones de la entrega al área respectiva que la va a operar y el Acta de la extinción de Derechos, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera, del Contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45 y 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 119, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171 y 172 de su Reglamento y Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” ...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales de la verificación la entrega-recepción, el finiquito de los trabajos y el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 235.

1.7.2. Observación Preliminar número 236.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la fianza de vicios ocultos, por lo que no se tiene la evidencia de la garantía de la misma para responder por obra mal ejecutada, vicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista en la ejecución de los trabajos contratados, pese a que se tienen identificados los pagos realizados por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista para cubrir el importe contractual, incumpliendo la Cláusula Sexta, Inciso C, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.



Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo, 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 86, 107 de su Reglamento y Cláusula Sexta, Inciso C, del contrato de Obra Pública número CEAC/FISE/OBRA/LP-009/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” ...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la fianza de vicios ocultos número 25A02335, de fecha 31 de octubre de 2023, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 236.

1.7.3. Observación Preliminar número 237.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Equipamiento de pozo profundo en el Fraccionamiento Paseo Santa Fe, Municipio de Tarímbaro”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 72 mil 360 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 2 millones 427 mil 640 ejercido con recurso estatal del Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 1 millón 820 mil 730 pesos, y un monto de 606 mil 910 pesos, provenientes de Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 026/2023, de fecha 29 de junio de 2023, tal como se detalla a continuación:

APORTACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
ESTATAL	75	1,875,000	1,820,730	75	54,270
MUNICIPAL	25	625,000	606,910	25	18,090
TOTAL	100	2,500,000	2,427,640	100	72,360

Lo anterior en virtud de que se detectaron remanentes de recursos no ejercidos respecto de la suficiencia presupuestal y el importe ejercido por la cantidad de 72 mil 360 pesos, de

esta cantidad el 75% corresponde reintegrar al Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE por un monto de 54 mil 270 pesos, y el 25% por un monto de 18 mil 90 pesos, corresponde reintegrar a los Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril del 2023; Cláusula Séptima, del Convenio CEAC/SP/019/2023 de fecha 03 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas recibe los recursos de las Fuentes de financiamiento de los Fondos 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 05 Ingresos Locales Etiquetados por medio del:*

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS del Decreto 326 que contiene el Presupuesto de Egresos 2023. Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable. Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una



contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

En base a lo anterior, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya:

DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

Artículo 10.-...

Artículo 15.-..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró pertinentes, entre los cuales estima que el Artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *"No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15"*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 18 mil 90 pesos, corresponde reintegrar a los Recursos Propios del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), por lo que **se ratifica la** Observación Preliminar número 237.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-162**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 27, Folio 230058: Construcción del Sistema de Agua Potable Primera Etapa de Tres". En la Localidad de Cañada de Ramírez, en el Municipio de Numarán, en el Estado de Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 238.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Construcción del Sistema de Agua Potable Primera Etapa de Tres*". En la Localidad de Cañada de Ramírez, en el Municipio de Numarán, en el Estado de Michoacán", se verificó que, se consideró dentro del programa anual de Inversión 2023, de acuerdo al acta de la tercera sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de fecha 25 de octubre de 2023, contaba en total con 110 obras o acciones programadas para su ejecución, sin embargo, se desconoce la manera que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar la ejecución de esta obra respecto de las otras, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos, cabe precisar que dentro del expediente existe un documento titulado "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN" de fecha 19 de diciembre de 2023, sin embargo, una vez analizado su contenido, este carece de información relevante acerca del análisis de los recursos a invertir, no presenta las evidencias documentales de los recursos analizados necesarios para la construcción total del sistema de agua potable, toda vez que esta obra, se programó su ejecución en tres etapas como se señala en el objeto del contrato número CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-015/2023 donde menciona "*Construcción del sistema de agua potable primera etapa de tres*". en la Localidad de cañada de Ramírez, en el Municipio de Numarán, en el Estado de Michoacán."

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracciones II y VI, 11, fracción I, 13, párrafo III y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 de su Reglamento y Capítulo 1.7.1.4 Estudio de factibilidad y 1.8, Estudios Necesarios para la Estructuración de los Proyectos, del SGAPDS-1-15-Libro 2, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "*Se adjunta documentación cotejada correspondiente, misma que consta de 1 una foja útil cotejada y 1 una foja que ampara el cotejo.*"

No omitiendo que, para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 2516EA PROAGUA y 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental; cabe mencionar que las fuentes de financiamiento son de recursos FEDERALES...”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Estudio de preinversión 01 foja útil cotejada, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 238.

1.1.2. Observación Preliminar número 239.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción del Sistema de Agua Potable Primera Etapa de Tres*”. En la Localidad de Cañada de Ramírez, en el Municipio de Numanán, en el Estado de Michoacán”, se detectaron diferencias entre el número de partidas del catálogo del presupuesto base y el número de partidas del catálogo contratado. Ya que el catálogo del presupuesto base considera 10 partidas que son: línea de conducción pozo tanques, red de distribución zona baja, tomas domiciliarias, cloración, red de distribución zona alta, tomas domiciliarias, cloración, tanque elevado metálico de 60 m3, tuberías y piezas especiales y letrero informativo con un importe de 12 millones 4 mil 347 pesos, mientras el catálogo de concurso que presentó la empresa ganadora está considerado adicionalmente las partidas de: equipamiento electromecánico de pozo, pozo profundo, línea eléctrica, caseta de controles, puesta en marcha y operación del sistema. Con un importe contratado de 13 millones 198 mil 559 pesos, sin que se tenga ningún documento de aclaración por la diferencia de partidas entre el presupuesto base y el catálogo contratado.

Asimismo, el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada mediante el cual se determina el recurso estimado necesario para ejecutar la totalidad de la obra de referencia se pudo detectar que no se consideraron todos los conceptos de trabajo, no cumpliendo con su objetivo, por lo que el recurso estimado para la realización de la obra resultó considerablemente menor del que se utilizó para su ejecución en su primera de tres etapas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción IV, 14, fracción III y 15 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 2, fracción XXXVIII, 9, fracción I, numeral 16 de su Reglamento.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 2516EA PROAGUA y 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, del cual se anexan en copia cotejada 3 tres fojas útiles, más una de su certificación; cabe mencionar que las fuentes de financiamiento es de recursos FEDERALES, de las cuales una es parte de los Fondos de Aportaciones Federales ...”.*

Se exhiben en copia cotejada 39 treinta y nueve fojas útiles (00001-00039), más una de su certificación de la junta de aclaraciones, de acuerdo al art.34 párrafo tercero de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS que a la letra dice

...”. Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.”

Por lo que, se realizó de acuerdo a la normativa, por lo anteriormente argumentado no se incumple toda vez que se realizaron las modificaciones correspondientes con respecto del primer catalogo presentado al que se entregó el día de la junta de aclaraciones “.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye Documentación de junta de aclaraciones (39 foja útil cotejada), se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 239.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción.

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 240.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Construcción del Sistema de Agua Potable Primera Etapa de Tres*". En la Localidad de Cañada de Ramírez, en el Municipio de Numanán, en el Estado de Michoacán", una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación



del saldo no ejercido por la cantidad de 305 mil 519 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2023, un monto de 13 millones 141 mil 669 pesos, I.V.A. incluido, esto de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 056/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, tal como se detalla a continuación:

FONDO O PROGRAMA	ESTRUCTURA FINANCIERA PROGRAMADA		ESTRUCTURA FINANCIERA EJERCIDA		DIFERENCIA ENTRE LOS PROGRAMADO Y EJERCIDO \$
	%	MONTO \$	MONTO \$	%	
FEDERAL (PROAGUA 2023)	50	6,723,594	6,570,834	50	152,760
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	33	4,423,594	4,323,090	33	100,504
APORTACION MUNICIPAL	17	2,300,000	2,247,744	17	52,256
TOTAL	100	13,447,188	13,141,669	100	305,519

Resultando un importe no ejercido por la cantidad de 305 mil 519 pesos, de los cuales no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, por lo que no transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 9, fracción VII, numeral 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 de abril de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la presente observación preliminar, se tiene que dicha obra tiene fuente de financiamiento 2516EA PROAGUA y 25330N Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), de acuerdo con el reporte de obra Pública, que emite el sistema de contabilidad gubernamental, del cual se anexan en copia cotejada 3 tres fojas útiles, más una de su certificación; cabe mencionar que las fuentes de financiamiento es de recursos FEDERALES, de las cuales una es parte de los Fondos de Aportaciones Federales ...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, aunque presenta documentos y argumentos que consideró

pertinentes, entre los cuales estima que el artículo 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios no le aplica debido a que *“No sería el caso para el OPD de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo con base al artículo 15”*; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a todas las etapas de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realice en este caso la Entidad Fiscalizada; en este sentido, se encuentra sujeta a alinear sus ordenanzas, disposiciones jurídicas y administrativas, a la legislación en comento, por lo que al respecto de los documentos y argumentos presentados, este Ente Fiscalizador no puede otorgarles valor probatorio, debido a que no presenta la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 52 mil 256 pesos, correspondiente a la aportación municipal; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 240.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-163**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2. Observación Preliminar número 241.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción del Sistema de Agua Potable Primera Etapa de Tres”*. En la Localidad de Cañada de Ramírez, en el Municipio de Numanán, en el Estado de Michoacán”, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en la Entrega Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que el Acta de entrega recepción de los trabajos se realizó a las 09:00 horas del día 09 de enero del año 2024, de igual manera que el Acta de Finiquito que se realizó a las 09:00 horas día 09 de enero del año 2023, es decir, el mismo día y la misma hora, incumpliendo lo que estipula la Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-015/2023, de fecha 17 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 45, párrafos quinto y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Novena, del contrato de Obra Pública número CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-015/2023, de fecha 17 de octubre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 2 dos fojas originales”.*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no se puede llevar a cabo el mismo día, a la misma hora, los eventos de la entrega-recepción y el finiquito de la obra, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 241.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP081/025/IPI-164**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.3. Observación Preliminar número 242.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción del Sistema de Agua Potable Primera Etapa de Tres”. En la Localidad de Cañada de Ramírez, en el Municipio de Numanán, en el Estado de Michoacán*”, así como también de la visita de inspección física realizada el día 20 de septiembre de 2024, por el auditor comisionado en compañía del Supervisor de obra designado por la Entidad Fiscalizada. Se detectó el hecho del concepto no ejecutado con clave LETRERURAL referente a la elaboración e instalación de letrero informativo de obra rotulada en vinilo autoadherible sobre lamina cal. 22 galvanizada, la cual será fijada a una estructura fabricada a base de ptr de 2", la altura del piso a la lámina será de 1.60 mts. y 0.50 mts. de anclaje, ahogada en concreto f'c=150 kg/cm2, incluye materiales, mano de obra, fletes y todo lo necesario para su correcta instalación, (dimensiones 2.40 x 1.20 mts.), p.u.o.t.,” que fue pagado en la estimación número 3 con un costo de 22 mil 16 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 145 de su Reglamento.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente observación preliminar, se presenta la documentación siguiente en la cual se exponen las justificaciones correspondientes y se describe la documentación anexa: “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexa 1 una foja útil cotejada”.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en el que se incluye “Cédula de Solventación a las Observaciones” la cual consta de 4 cuatro fojas originales, así mismo se anexa 1 una foja útil cotejada. Que incluye reporte fotográfico del letrero, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 242.

Atención a Acuerdo Legislativo número **472** de fecha 20 de marzo de 2024:

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el punto Tercero del Acuerdo Legislativo número **472** de fecha 20 de marzo de 2024, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ//DAT/DATMDSP/2415/24**, en el que se instruyó realizar Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, donde se concluye que la obra señalada en el citado Acuerdo (**Obra “Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y planta de tratamiento de aguas residuales en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el saneamiento del río Duero”**) se ejerció la cantidad de 105 millones 193 mil 291 pesos, que corresponden al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cuyos resultados se encuentran plasmadas en las observaciones Preliminares números **127 al 149**, las cuales se encuentran detallados en el Apartado de Resultados de la Fiscalización efectuados del presente Informe.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha 23 de enero de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

6. U.P.P. 089 CENTRO ESTATAL DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Tercero, del Acuerdo Legislativo número 478 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2421/24**, en el que se da cuenta a la Comisión Inspector de la **Auditoría Superior de Michoacán**, para que a través de su conducto se instruya a la Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023, Auditoría de Obra a la Unidad Programática Presupuestaria **089 Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo**.

OBJETIVO.

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE.

Universo	27,930,207	Pesos
g) Recurso de Origen Federal	29,737,772	Pesos
h) Recursos Fiscales e Ingresos Propios	192,435	Pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000		
Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	0	Pesos
Muestra Auditada	0	Pesos
Representatividad de la muestra	0	Por ciento



Con relación al Universo a Fiscalizar, la Entidad Fiscalizada no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas ejecutadas con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta no ejecutó obras con fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, motivo por el cual no se verificó el cumplimiento a las disposiciones descritas.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo fecha 27 de noviembre de 2024, formalizados en Acta de Cierre los trabajos de Fiscalización de fecha 16 de diciembre de 2024, en la que se hizo constar que, no se identificaron obras devengadas con recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondientes al ejercicio fiscal 2023, motivo de auditoría; por lo cual se emitió el dictamen técnico correspondiente.



SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

Derivado de los argumentos señalados con anterioridad, no se generaron justificaciones y/o aclaraciones por parte de la Entidad Fiscalizada.

7. U.P.P. 105 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Acuerdo Legislativo número 473 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2416/24**, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice con apego a la Ley los procesos de fiscalización de la obra **Construcción y Recuperación a Través del Mejoramiento de la Imagen Urbana y Accesibilidad del Bajo Puente del Distribuidor Vial de Salida a Mil Cumbres, en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.**

De igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, considerar en la revisión del ejercicio Fiscal 2023 la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del segundo Informe, denominado prosperidad económica.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Primero del Acuerdo Legislativo número 535 de fecha 05 de septiembre de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2024, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que se contemple dentro del eje cuatro denominado Territorio Sostenible, un apartado en materia de Movilidad, Seguridad Vial, Comunicaciones y Transportes.

OBJETIVO.

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demas inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE.

Universo	992,811,022 pesos
bb) Recurso de Origen Federal	320,086,987 pesos
cc) Recursos Fiscales	672,724,035 pesos
Universo a Fiscalizar	672,724,035 pesos
Inversión Pública (Recursos Fiscales)	
Muestra Auditada	659,031,616 pesos
Representatividad de la muestra	98 por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo Legislativo número **473 de fecha 20 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2416/24**, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice con apego a la Ley los procesos de fiscalización de la obra **Construcción y Recuperación a Través del Mejoramiento de la Imagen Urbana y Accesibilidad del Bajo Puente del Distribuidor Vial de Salida a Mil Cumbres, en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán**, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió el oficio número **ASM/1714/2024**, de fecha 12 de julio de 2024, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **SEDUM/OS/DOM/0550/2024**, de fecha 19 de agosto de 2024.



Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 475 de fecha 20 de marzo de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **CIASM/LXXV/068/2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, considerar en la revisión del ejercicio Fiscal 2023 la correcta ejecución de las obras y acciones señaladas en el tercer eje del segundo Informe, denominado prosperidad económica.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

1.4. Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Primero del Acuerdo Legislativo número 535 de fecha 05 de septiembre de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2024, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que se contemple dentro del eje cuatro denominado Territorio Sostenible, un apartado en materia de Movilidad, Seguridad Vial, Comunicaciones y Transportes.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.



Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías.

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos.

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física).

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción.

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de enero de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la OBRA 01: Construcción de Cruce Seguro en Boulevard Lázaro Cárdenas Norte, en la Ciudad de Sahuayo, Municipio de Sahuayo, Michoacán.

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información al oficio número ASM/1714/2024-3 de fecha 11 de octubre de 2024, mediante oficio número SEDUM/DA/509/2024 de fecha 15 de octubre de 2024 se detectó la falta de integración del Expediente Técnico de la Obra de referencia, ya que en relación al requerimiento se presentó carpeta certificada con tamaño 22,179,444 bytes en formato pdf, el cual no cumple con los requisitos mínimos para la integración de un Expediente Técnico.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 12 y 13, fracción de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con relación a la observación se advierte que ésta esta apreciada de manera incorrecta pues la misma se considera como obra cuando se trata de un subsidio para la ejecución de la misma, en virtud de la siguiente aclaración: que no es una obra ejecutada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad; sino por el Municipio de Sahuayo, a través de un CONVENIO DE COLABORACION DE ACCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE CRUCE SEGURO EN EL BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS NORTE, EN LA CIUDAD DE SAHUAYO, MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD (SEDUM), Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, en el cual el Gobierno del Estado a través de esta Secretaría, se comprometió a otorgar un subsidio por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a dicho Ayuntamiento destinado a la realización de los trabajos requeridos en la ejecución de la obra citada. [...]”

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se hace entrega de la información antes descrita, también lo es que no justifica la omisión de la falta de integración del Expediente Técnico de la Obra, que justifique el recurso otorgado por un importe del 1 millón de pesos con fuente de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales por parte de la Entidad Fiscalizada al H. Ayuntamiento de Sahuayo, en términos del Convenio de Colaboración de Acciones, ya que la documentación referente al Expediente técnico de la Obra de referencia no cumple con los requisitos mínimos para la integración del mismo, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas



anteriores, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la información proporcionada mediante oficio número ASM/1714/2024-3 de fecha 11 de octubre de 2024, y del análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago 1050000000705 por un importe de 400 mil pesos y 1050000000744 por un importe de 600 mil pesos de fechas 16 de noviembre de 2023 y 05 de diciembre de 2023 respectivamente; sumando un importe de 1 millón de pesos se conoció que no se registró de manera correcta el gasto que corresponde a la obra de referencia, toda vez que dicha obra se clasificó y registró en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, sin embargo tratándose de Obra Pública debió considerarse dentro del capítulo 6000 de Inversión Pública de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 33, 34, 36 y 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 62, 75, 76 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 4) Revelación Suficiente del acuerdo por lo que se emiten los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Capítulo V del Modelo de Asiento para el Registro Contable, grupo III Operaciones relacionadas con el ejercicio del decreto de Presupuesto de Egresos, apartado III.2.2 Ejecución de Obras Públicas en Bienes de Dominio Público por contrato, III.2.2.4 Registro del devengado de obras públicas en bienes de dominio público por contrato, III.2.2.5 Registro del pago de obras públicas en bienes de dominio público por contrato, del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Modelo de asiento reformado y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.



Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] se manifiesta que de conformidad con el Convenio citado en la observación número 01, la clasificación y registro en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, fue correcta, dado que se trata de la aportación de un subsidio a favor del Ayuntamiento de Sahuayo para dar cumplimiento al Convenio suscrito, aún y cuando este recurso haya sido destinado para la ejecución de obra pública por parte del municipio de Sahuayo; y se otorgó de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Titular de esta Secretaría. [...]”

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se manifiesta que se trata de un subsidio, también lo es que no justifica la clasificación y registro incorrecto del gasto por lo que tratándose de obra pública debió considerarse dentro del capítulo 6000, habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 03.

De la revisión a la información proporcionada y solicitada mediante anexo a la orden de fiscalización número ASM/1714/2024 de fecha 12 de julio de 2024 se constató que la obra de referencia no fue contemplada dentro del Programa General de Obra, realizado por la Entidad Fiscalizada, situación que no cumple con lo que al respecto establece el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5 y 9, fracción I, numeral 15 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación número 03 se advierte que ésta esta apreciada de manera incorrecta pues la misma se considera como obra cuando se trata de un subsidio para la ejecución de la misma; razón por la cual no está en el Programa Anual de Inversión 2023 de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad. [...]”

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se manifiesta que se trata de un subsidio, también lo es que no justifica que la Entidad Fiscalizada no contemplara la obra de referencia dentro del programa general de obra acorde a su suficiencia presupuestal para su correcta ejecución, habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 02: Construcción, del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el Municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán.

2.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 4.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, una vez analizada la información, se detectó que la obra de referencia se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de la Entidad Fiscalizada de fecha 9 de junio de 2023, sin embargo, no se cumplió con la meta a mediano plazo de concluir con su construcción en un plazo no mayor de 18 meses el cual se encuentra establecido en el contrato de obra, el cual estipula la fecha de inicio de obra el 14 de julio de 2023 y terminarla a más tardar el 16 de diciembre de 2024 considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 11, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 11, de su Reglamento; Clausula cuarta del contrato de obra pública número SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023 de fecha 23 de junio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] se manifiesta que el periodo auditable corresponde al ejercicio fiscal 2023, por lo que cualquier circunstancia relativa al periodo 2024 dos mil veinticuatro no es sujeta a esta fiscalización conforme a la orden de fiscalización emitida por esa autoridad, [...] el ente fiscalizador no fue claro ni preciso en la observación en atención a que en el ejercicio fiscal 2023, las metas a mediano plazo contempladas dentro del periodo del 14 de julio al 31 de diciembre de 2023 fueron cumplidas en su totalidad; observación que ocasiona que se genere un estado de indefensión a esta Secretaría en virtud de la imprecisión de la misma y que no permite que realice la aclaración precisa. [...]”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al incumplimiento de meta a mediano plazo, se hace referencia al desplazamiento de la programación de las metas a mediano plazo, originados por situaciones de carácter social y descubrimientos arqueológicos, eventos que no son imputables a la contratista ni a la secretaria, por lo que las metas a mediano plazo durante el ejercicio fiscal 2023 fueron cumplidas.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, si bien es cierto que no corresponde al presupuesto multianual y el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta planeación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

2.1.2. Observación Preliminar número 5.



De la revisión y análisis a la documentación del expediente técnico unitario de la obra objeto de la fiscalización, entregada por la Entidad y en lo correspondiente al Dictamen de factibilidad del Proyecto denominado Construcción, del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el Municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán por el Instituto Nacional de Antropología e Historia Centro INAH Michoacán de fecha 5 de junio de 2023. El personal técnico de la sección de Monumentos Históricos de INAH en el punto 5 del apartado séptimo del Dictamen antes mencionado especifica que es factible ejecutar el proyecto de la obra de referencia, previamente a la ejecución de la obra, debe llevarse a cabo la investigación arqueológica, para verificar que no exista algún vestigio arqueológico y/o colonial en el sitio a intervenir. Esta actividad debe contar con la autorización del Centro INAH Michoacán. Así mismo es importante señalar que de los nueve apartados que integran el Dictamen de Factibilidad emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia Centro INAH Michoacán, en el apartado noveno se menciona que dicho documento no funge como autorización por lo que no se integró en el expediente técnico unitario de la obra, la autorización en base a los requisitos que se señalan en el trámite INAH-04-001 y/o INAH-05-001, de conformidad con los Acuerdos de Mejora Regulatoria inscrito ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 Fracción I numeral 12, 114, fracción IX y XI, inciso e), 116, fracción IV inciso e) de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada Anexo 2 Pátzcuaro, la documentación que se señala a continuación:

1. *Autorizaciones del INAH relativas al Proyecto a la obra;*
2. *Deslinde Catastral;*
3. *Acreditación del Inmueble y Constancia de uso de suelo y número oficial;*
4. *Factibilidad del INAH para la demolición de la explanada y el inmueble;*
5. *Dictamen de Factibilidad del INAH;*
6. *Licencia de uso de suelo;*
7. *Licencia de Construcción del Mercado Municipal;*
8. *Carpeta con los Planos autorizados por el INAH de cada una de las licencias emitidas.*



Lo anterior para su verificación y procedencia, [...]”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a falta de permisos y licencias se incluyeron por parte de la Entidad Fiscalizada, en medio digital certificado planos arquitectónicos, estructurales y de super estructura autorizados por el INAH, así como como 8 archivos relacionados con licencias, factibilidad, deslinde y acreditación del inmueble por lo que, se determina que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, si bien es cierto que no corresponde al presupuesto multianual y el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta planeación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.1.3. Observación Preliminar número 6.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra y una vez analizada la información, se detectó que la obra de referencia, se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, de la Entidad Fiscalizada de fecha 09 de junio de 2023, sin embargo, se desconoce la manera en que la Entidad Fiscalizada decidió priorizar y jerarquizar la realización de esta obra, ya que carece del análisis de la inversión de los recursos en función del costo beneficio detallado, que implica una evaluación exhaustiva de todos los costos y beneficios asociados con un proyecto, incluyendo costos de inversión, operación y mantenimiento así como los beneficios económicos, sociales y ambientales tomando en cuenta la preponderancia, las comparativas, los estudios previos, las evaluaciones, etc., colocando el énfasis en el mejoramiento de la cuantificación y valoración de beneficios y costos, lo que conlleva un incremento significativo de los recursos humanos y materiales utilizados en la etapa de prefactibilidad. La alternativa seleccionada debió considerar todos los estudios y proyectos necesarios para definir su viabilidad y sus características, y dar soporte así, a la jerarquización de la realización de esta obra, y lograr dar cumplimiento del marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 12

de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] me permito primeramente hacer la aclaración de que la obra denominada “Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán”, no es de presupuesto multianual, el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo cual en su momento se elaboró el expediente técnico (etapa de planeación y programación) de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, considerando los estudios y factibilidades necesarias para una contratación bajo la modalidad de Precio Alzado, [...]”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a falta de falta del análisis costo beneficio detallado de los recursos, se incluyeron por parte de la Entidad Fiscalizada, los estudios y factibilidades necesarias para una contratación bajo la modalidad de Precio Alzado, mismo que se presentó en medio digital certificado.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, si bien es cierto que no corresponde al presupuesto multianual y el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta planeación.

los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 6.

2.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 7.

De la revisión al expediente técnico de la obra, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos de que cubren el costo de las bases, uno por cada uno de los interesados, de acuerdo a lo anterior, y lo que el artículo 29, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, indica textualmente los siguiente: *“Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria, requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, previa inscripción en la licitación de que se trate y cuando sea el caso, habiendo cubierto el costo que se fije a las bases de licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y su Reglamento.”* Para considerar que el interesado se inscribió a la licitación, se debe de contar con el recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual debe de cubrir el costo de las bases, por un importe 4 mil 464 pesos, esto de acuerdo al resumen de la Convocatoria número 003, de fecha 19 de mayo de 2023, sin embargo, no se cuenta con la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, pese a ser éste un requisito para la celebración del concurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 27, párrafo segundo, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...]se presenta en medio digital certificado, [...]”

Documentación con la cual se acredita la inscripción de las empresas que participaron en la licitación pública número SEDUM-DOM-OBRA-LP-004-2023, correspondiente a la obra “CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO”, EN EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, mismas que se encuentran integradas en el expediente técnico de la obra. [...]”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, se incluyeron por parte de la Entidad fiscalizada, Acreditación de inscripción de las empresas: Caminos y

Puentes Michoacanos, S.A. de C.V.; F.T. Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.; y Grupo Constructor Kalina S.A. de C.V. y Asociados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, si bien es cierto que no corresponde al presupuesto multianual y el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta planeación.

los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 7.

2.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

2.4.1. Observación Preliminar número 8.

De la revisión al expediente técnico de la obra, una vez analizada la información presentada se detectó que no se integraron las pruebas de control de calidad del acero suministrado en las estimaciones 1 y 2 que garantice la seguridad y durabilidad de la estructura por parte de la empresa contratista, en cuanto a las pruebas a las que debería estar sometido el acero, se pueden realizar pruebas de tensión, compresión, dureza y otras pruebas que aseguren la calidad del material y su cumplimiento con las normas mexicanas aplicables, tal como se señala en las especificaciones de construcción y toda vez que a la fecha de visita inspección física, llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2024, no se encontró evidencia de la realización de las mismas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo; 14, fracción I y 45, párrafo sexto fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante Oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Respecto a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada Anexo 2 Pátzcuaro, los certificados de calidad del acero suministrado a la obra, con lo cual se acredita que éste cumple con las normas mexicanas aplicable y garantiza la seguridad y durabilidad de la estructura; así mismo me permito informar que ya se encuentran integradas en el expediente técnico correspondiente. [...]”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la falta de evidencia de las pruebas de control de calidad del acero suministrado a la obra, se incluyeron por parte de la Entidad Fiscalizada, en medio digital, los certificados de calidad del acero suministrado a la obra de ARCELORMITAL, GERDAU Y SERVIACERO que cumplen con las Normas Mexicanas aplicables.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, si bien es cierto que no corresponde al presupuesto multianual y el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta planeación.

los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 8.

2.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a

los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.5.1. Observación Preliminar número 9.

En la revisión del expediente técnico unitario de la obra, se detectó la falta de evidencia del registro contable del gasto de los documentos de ejecución presupuestaria y pago números 0793 y 0657 de la obra de referencia, por un pago de 79 millones 218 mil 420 pesos a la empresa _____, sin embargo, en el expediente unitario de obra, no se integró el registro contable correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con relación a la observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada Anexo 2 Pátzcuaro, los documentos de ejecución presupuestaria y pago (DEPP) números 1050000000657 y 1050000000793, correspondientes a las estimaciones 1 y 2 respectivamente, así mismo me permito informar que ya se encuentran integradas en el expediente técnico correspondiente. [...]”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la falta de evidencia del registro contable del gasto de los documentos de ejecución presupuestaria y pago números 0793 y 657 de la obra., se incluyeron por parte de la Entidad Fiscalizada, en medio digital certificado, los documentos de ejecución presupuestaria y pago (DEPP) números 1050000000657 y 1050000000793, correspondientes a las estimaciones 1 y 2.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, si bien es cierto que no corresponde al presupuesto multianual y el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta planeación.

los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 9.

2.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

2.6.1. Observación Preliminar número 10.

De la revisión al expediente técnico de la obra, una vez analizada la información presentada, referente a los anexos de las estimaciones 1 y 2 se detectó el hecho de que se incumplió en relación a que se presentaron planos no actualizados y que cuentan con leyenda impresa de planos preliminares no autorizados para construcción, además de que no se incluyen las adecuaciones sugeridas por el INAH y Protección Civil, aunque esto no fue un impedimento para llevar a cabo la inspección física, llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Respecto a la observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada Anexo 2 Pátzcuaro, los planos actualizados de la obra autorizados por el INAH, así mismo me permito informar que ya se encuentran integradas en el expediente técnico correspondiente. [...]”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, en relación a la falta de planos actualizados de obra, se incluyeron por parte de la Entidad Fiscalizada, en medio digital certificado, los planos arquitectónicos y estructurales actualizados de la obra autorizados por el INAH.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por lo que esta Entidad Fiscalizadora considero eliminarla, sin embargo, si bien es cierto que no corresponde al presupuesto multianual y el presupuesto autorizado para ésta corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo refrendada en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se le dará seguimiento de su correcta aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal 2024, para comprobar su correcta planeación.

los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

De la OBRA 3, Construcción e implementación del Sistema de Transporte por cable en Uruapan, Michoacán.

3.1. Planeación, Programación y Presupuestación.

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 11.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que éste se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2023, se detectó la falta del análisis de la inversión de los recursos, toda vez que Mediante oficio SEDUM/DA/569/2024 de fecha 01 de noviembre de 2024, la Entidad Fiscalizada presenta en su numeral 1, Estudios de Preinversión, en el cual consta del documento denominado PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA PARA LA LOCALIDAD DE URUAPAN, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, proyecto cotejado por la Dirección de Proyectos e Ingeniería de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, se menciona que el estudio realizado por la empresa Cal y Mayor Asociados, no considera dentro de sus alternativas un trazo de 6 estaciones, como lo fue lo contratado real mediante el contrato SEDUM-EJ-OPMULT-FIFL02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción II, 11, fracción I y 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9, de su Reglamento; 13 y 14, del Reglamento del Artículo 12 Bis, de la

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con relación a la observación 11, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada Anexo 3 URUAPAN, el Análisis Costo – Beneficio del Proyecto Sistema Integrado de Transporte con Teleférico en Uruapan, en el Estado de Michoacán; con lo cual se acredita el cumplimiento del marco normativo. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, consistente en el Estudio de “Reestructuración del Transporte por Cable y Análisis Costo – Beneficio para la Implementación del Sistema Integrado de Transporte la Localidad de Uruapan, en el Estado de Michoacán”, correspondiente al número de contrato SEDUM/EJ/SROP/LP/FGP/014/23 se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

3.1.2. Observación Preliminar número 12.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no fue elaborado e integrado el proyecto ejecutivo de la obra, ya que del análisis a la documentación que lo integra no se encontró evidencia documental del proyecto ejecutivo realizado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IV, y 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] respecto a la falta de elaboración e integración del proyecto ejecutivo de la obra, se hace la aclaración que la contratación de la obra contempla los “proyectos integrales o llave en mano”, y conforme al artículo 70 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, éstos se celebran mediante la modalidad de Precio Alzado.

Al ser contratada bajo esta modalidad de conformidad al artículo 82 segundo párrafo, “Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad”, por lo tanto no se contó de manera previa con número generadores, por considerarse ya dentro del proyecto integral a contratar, los cuales se calculan a partir de planos y mediciones en obra, para obtener áreas, volúmenes y conversiones. De lo anterior se presume que no hubo incumplimiento al marco normativo aplicable para el caso particular de esta obra. [...]”

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que Entidad Fiscalizada carece de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos e instalaciones, necesarios para llevar a cabo la construcción de la obra, este proyecto ejecutivo debió ser elaborado previamente por la Entidad Fiscalizada, en la etapa de la planeación y programación, ya que a través del proyecto ejecutivo se desglosa el presupuesto base de las acciones generales, aun considerando que se trata de una contratación a precio alzado, el cual es necesario para presupuestar el costo de la obra, a través del estudio del proyecto ejecutivo se pueden considerar los requerimientos técnicos y económicos del mismo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3. Observación Preliminar número 13.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del análisis de la estimación del recurso para la presupuestación para la contratación de la obra: *“Proyecto Integral Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán”*, toda vez

que se tiene el oficio de la suficiencia presupuestal número SFA/SE/DS/CSP-0109/2023 de fecha 02 de agosto del 2023, con cargo al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, por un importe de 3 mil 444 millones 434 mil 645 pesos, importe que se encuentra reflejada en el Presupuesto Base presentado por la Dirección de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Entidad Fiscalizada, sin embargo carece de la documentación soporte como los Números Generadores elaborados por la Ejecutora y Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la ejecutora, es decir, el fundamento para estimar el recurso determinado y necesario para ejecutar los trabajos, no se sabe de qué manera la Entidad Fiscalizada determino la suficiencia presupuestal de la obra; dado la falta del proyecto ejecutivo (preliminar anterior) el cual debe de estar soportado, tal como lo indica el artículo 9, fracción I, numerales 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 13, párrafo segundo y 14, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numerales 18 y 19 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada Anexo 3 URUAPAN, el Análisis Costo – Beneficio del Proyecto Sistema Integrado de Transporte con Teleférico en Uruapan, en el Estado de Michoacán; con lo cual se acredita el análisis de la estimación del recurso para la presupuestación, para la contratación de la obra, utilizando el recurso que se encontraba disponible para esta obra multianual al momento de solicitar la suficiencia presupuestal, pues no debe perderse de vista que el titular de la bolsa multianual es la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y dicha Secretaría ya contaba con la asignación de recursos de dicha bolsa a diversas obras. [...]”

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que si bien se presenta el Estudio de “*Reestructuración del Transporte por Cable y Análisis Costo – Beneficio para la Implementación del Sistema Integrado de Transporte la Localidad de Uruapan, en el Estado de Michoacán*”, correspondiente al número de contrato SEDUM/EJ/SROP/LP/FGP/014/23, también lo es que en dicho estudio la Descripción de los principales costos de obra, rubros de Inversión y componentes del Proyecto (2023) no coincide en componentes e importes con lo descrito en el importe autorizado en el Presupuesto Base presentado por la Dirección de Proyectos de Infraestructura Urbana de



la Entidad Fiscalizada, además de mencionar que carece de la documentación soporte como los Números Generadores y Calendario o Programa de Ejecución, es decir, el fundamento para estimar el recurso determinado y necesario para ejecutar los trabajos, además de mencionar que dichos documentos deben de estar avalados por la Ejecutora.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.4. Observación Preliminar número 14.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la Entidad Fiscalizada suscribió un Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las bases y mecanismos tendientes a los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión, Operación y Mantenimiento de los Trabajos de Obra Pública denominada: “*CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE EN URUAPAN MICHOACÁN*”, celebrado entre la Entidad Fiscalizada y el FIDEICOMISO PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD DE URUAPAN, de fecha 01 de agosto de 2023, el cual tiene como base para cubrir las erogaciones de la obra pública, la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio SFA/SE/DS/CSP-0109/2023 de fecha 02 de agosto del 2023, con cargo al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, es decir, con base en la normativa estatal establecida en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, sin embargo el convenio citado se fundamenta en la Normativa Federal invocando a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, invocadas en el Apartado de Declaraciones fracciones III.3 y III.4.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:



“[...] se hace la aclaración de que, por un error involuntario, el apartado de DECLARACIONES del “Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las bases y mecanismos tendientes a los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, operación y mantenimiento de los trabajos de la obra pública denominada: “Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán”, celebrado entre esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) y el Fideicomiso para el Sistema de Movilidad de Uruapan, de fecha 01 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se cita el marco normativo federal; no así en el CLAUSULADO del propio convenio, parte sustancial y relevante que contiene los compromisos a los que se sujetan las partes, y en el cual se establece la sujeción a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento, Como se aprecia en el propio documento que se adjunta en medio digital certificado, en el Anexo 3 URUAPAN. [...]”

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que las justificaciones presentadas, corroboran que el Convenio de Coordinación de Acciones de referencia cita el marco normativo federal, cuando la Fuente de Financiamiento corresponde al Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, es decir, con base en la normativa estatal establecida en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-06.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

3.1.5. Observación Preliminar número 15.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente, toda vez que el artículo 10, fracción IX, de la Ley

de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 10, fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, fracciones I y II, y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracción I, numeral 10 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con relación a la observación 15, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta Anexo 3 URUAPAN, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con número SECMA-OS-0421/2024-1, de fecha 26 veintiséis de abril de 2024. [...]”

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que si bien las justificaciones presentadas, consistentes en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con expediente registrado con número SECMA-OS-0421/2024-1, de fecha 26 de abril de 2024, corresponden a regulaciones en materia de medio ambiente, también lo es que se realizaron de manera posterior a la etapa de la planeación de la obra.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

3.2. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 16.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el proceso de licitación, y adjudicación de la obra no aseguró las mejores condiciones disponibles de acuerdo con las características y condiciones de la obra, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y todo lo que aquello que tenga pertinencia para lo antes descrito, en este caso la transparencia para que garanticen estos preceptos legales, toda vez que de la revisión a las Bases de Licitación Pública Estatal número SEDUM-DOM-OBRAMULT-LP-015-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, una vez revisada la documentación se detectó que se omitió el cumplimiento al artículo 28, fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 28, fracción VI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

"[...] se hace la aclaración de que dicha obra fue contratada mediante Licitación Pública bajo la modalidad de Precio Alzado, el cual dentro del Catálogo de Actividades y subactividades se contempla el Proyecto Ejecutivo, así como los estudios, permisos, gestiones y licencias para la ejecución de la obra. [...]"

De lo anterior se acredita que no hubo incumplimiento al marco normativo aplicable para el caso particular de esta obra ya que se consideró su elaboración como parte del contrato del Proyecto integral, como se aprecia en la Actividad 1 con sus correspondientes subactividades del Catálogo contratado, mismo que se presenta en medio digital certificado, en la carpeta Anexo 3 URUAPAN. [...]"

Derivado del análisis a los argumentos ofertados por la Entidad Fiscalizada se concluye que las Bases de Licitación Pública Estatal número SEDUM-DOM-OBRAMULT-LP-015-2023 no contenían los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, para asegurar las mejores condiciones disponibles de acuerdo con las características y condiciones de la obra.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-08.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

3.2.2. Observación Preliminar número 17.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación pública, toda vez que no se localizaron los recibos que cubren el costo de la bases, uno por cada uno de los interesados, de acuerdo a lo anterior, y lo que el artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Para considerar que el interesado se inscribió a la licitación, se debe de contar con el recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual debe de cubrir el costo de las bases, por un importe 4 mil 464 pesos, esto de acuerdo con la Licitación Pública Estatal número SEDUM-DOM-OBRAULT-LP-015-2023, sin embargo, no se cuenta con la acreditación de la inscripción de los interesados a la licitación, pese a ser éste un requisito para la celebración del concurso.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 27, párrafo segundo, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

"[...] se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada Anexo 3 URUAPAN, la [...] Documentación con la cual se acredita la inscripción de las empresas que participaron en la licitación pública número SEDUM-DOM-OBRAULT-LP-015-2023, correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE EN URUAPAN, MICHOACÁN", mismas que se encuentran integradas en el expediente técnico de la obra. [...]"

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias



ofertadas, consistente el Pago de derechos por adquisición de las bases de licitación ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para que los interesados queden inscritos como Licitantes, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 17.

3.3. Contrato y sus Garantías.

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 18.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el Contrato de Obra Pública número SEDUM-EJ-OPMULT-FIL02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, carece de lo estipulado en el Artículo 71, fracciones XII y XIII Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 71, fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación, me permito manifestar a esa autoridad que en el contrato de Obra pública número SEDUM-EJ-OPMULT-FIL02-26/2023 de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, no contiene lo estipulado en las fracciones XII y XIII del artículo 71 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por las siguientes razones:

1. *La fracción XII relativa a los “términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme al artículo 42 de la Ley”; se determinó que dicho supuesto no aplicaba dado que la modalidad del contrato es a Precio Alzado, el cual*

no da lugar a pagos en exceso en virtud de que los pagos se efectúan sobre actividades o subactividades terminadas.

2. *La fracción XIII relativa a los derechos inherentes a la propiedad intelectual; se determinó que dicho supuesto no aplica en este caso dado que el contratista es el propietario de los derechos de la propiedad intelectual. [...]*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es muy claro, y señala específicamente lo que deben de contener los contratos, y el contrato en cuestión carece de lo señalado en las fracciones XII y XIII del citado artículo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/PI-09.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

3.3.2. Observación Preliminar número 19.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la Fianza de Cumplimiento número 2240549, de fecha 25 de septiembre de 2023, emitida por CHUBB Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A. por el monto asegurado de 328 millones 622 mil 15 pesos para el cumplimiento del contrato número SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, fue emitida con fecha posterior a la firma del contrato, situación es que contradictoria a la normativa aplicable ya que el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en el artículo 104, párrafo segundo establece que la garantía de cumplimiento deberá ser entregada a la Dependencia dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, que para este caso el contrato se firmó el día 21 de septiembre y la fianza fue emitida el día 25 de septiembre del 2023, es decir 4 días posteriores a la firma del contrato.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 104, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] se manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, que en lo conducente cita: “Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato;...”, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad determino por principio de Jerarquía, obedecer el precepto citado.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que el contrato fue formalizado el día 21 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se contaba con 5 días naturales siguientes, siendo la fecha límite para la entrega de dicha Garantía el 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por lo cual la garantía otorgada con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se encuentra dentro de los términos de la Ley citada. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que si bien es cierto que la fianza de cumplimiento se presentó dentro de los términos del artículo 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, también lo es que esta fue constituida en favor de “EL FIDEICOMISO”, por lo tanto, no se presentó en tiempo con las formalidades que establece el marco normativo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-10.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

3.3.3. Observación Preliminar número 20.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la Fianza de Cumplimiento número 2240549, de fecha 25 de septiembre de 2023, emitida por CHUBB Fianzas Monterrey, Aseguradora

de Caución S.A. por el monto asegurado de 328 millones 622 mil 015 pesos para el cumplimiento del contrato número SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, fue constituida en favor de “EL FIDEICOMISO” sin embargo la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 32, párrafo primero fracción II, establece que las fianzas de cumplimiento deberán ser constituidas en favor de la Secretaría de Finanzas y Administración o quien en su momento ejerza las facultades congruentes con las Tesorerías.... Además de lo anterior en el contenido del contrato ya citado en su CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS, inciso A), se le da la instrucción al CONTRATISTA de presentar la fianza de cumplimiento en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, a favor del “EL FIDEICOMISO”, sin que existe la justificación correspondiente de acuerdo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículo 32, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] se manifiesta que, la Fianza de Cumplimiento número 2240549, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, emitida por CHUBB Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A. por el monto de \$328,622,015.10 (trescientos veintiocho millones seiscientos veintidós mil quince pesos 10/100 M.N.) fue constituida de acuerdo a las Bases de la Licitación a favor de “EL FIDEICOMISO”, no obstante, posterior a la emisión y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 fracción I de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se realizó convenio modificatorio al contrato de obra para el efecto de realizar el cambio de beneficiario con Fianza de Cumplimiento número 2240549, emitida por CHUBB Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A. por el monto de \$328,622,015.10 (trescientos veintiocho millones seiscientos veintidós mil quince pesos 10/100 M.N.) a favor de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Misma cuyas documentales se adjuntan en medio digital certificado, en la carpeta Anexo3 URUAPAN. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que, si bien es cierto se regularizó la fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, también



lo es que esta es de fecha 11 de junio de 2024, es decir, 265 días naturales posterior a la firma del contrato, incumpliendo con lo estipulado en el marco normativo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-11.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

3.4. Ejecución.

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

3.4.1. Observación Preliminar número 21.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de escrito de la designación del Residente de Supervisión responsable por parte de la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento de los Artículos 112 y 113, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Residente designado es el facultado de supervisar, vigilar, controlar y revisar, la obra denominada de referencia, correspondiente al contrato SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, solo puede ser revisada y autorizada por parte de la Entidad Fiscalizada, a través de la firma de la Residencia de supervisión, a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador, sin embargo no se encontró el escrito de la designación del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 54 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58 y Artículos 112, 113 y 114, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta Anexo 3 URUAPAN, oficio número SEDUM/DOM/MEMO/0066/2023, de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M.D.A. Jesús Natanael Caravantes Rodríguez, Director de Obras de Movilidad de la SEDUM, en el cual se designa al Ing. Rodrigo Equihua Samaniego como Residente de Supervisión. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, consistente el oficio de designación de la Residencia de Supervisión, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 21.

3.4.2. Observación Preliminar número 22.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se encontró el escrito de la designación del superintendente de construcción responsable por parte de la contratista, esto en cumplimiento de los Artículos 112 y 117, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Toda vez que, el Superintendente designado deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos de la obra de referencia, correspondiente al contrato SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, por lo que, las documentales en relación con la obra contratada respecto de las etapas de la ejecución y de la terminación, debe estar facultada con la firma de la figura del superintendente a efectos de poder ser validada por éste ente fiscalizador, sin embargo no se encontró el escrito de la designación del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 2, fracciones XXVIII y XXXI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 59 y Artículos 112 y 117, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta Anexo 3 URUAPAN, oficio número SEDUM-EJ-OPMULT-FIL02-26/2023-002, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Eduardo Acosta Lozano, Representante legal de GAMI, Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., y María Elena Rodríguez Hernández, Representante legal de Doppelmayr México, S.A. de C.V., en el cual se designa a la Ing. Nickole Ariana Martínez Guzmán como Superintendente de Obra. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, consistente el oficio de designación del Superintendente de Obra, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 22.

3.4.3. Observación Preliminar número 23.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó incumplimiento al programa general de ejecución de la obra respecto del documento 5. Programa de Ejecución convenido (Económico).

De acuerdo a lo anterior, para el ejercicio fiscal 2023, la propia empresa ganadora GRUPO INDI (Gami Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. y Doppelmayr México S.A. de C.V.) proyectó un importe a ejercer por 51 millones 543 mil 937 pesos, sin embargo al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado, en concordancia con el ejercicio fiscal 2023 que nos atañe, de acuerdo con lo presentado en la cédula de avances 1, 2 y 3 ocasionando una diferencia entre los montos programados y los montos ejecutados

Derivado de lo anterior, se tiene una diferencia por un importe de 524 millones 633 mil 427 pesos, autorizados y pagados mediante Certificado de Avance de Obra que corresponde a

la Estimación 01 relativas al periodo comprendido del 22 de septiembre al 22 de octubre de 2023, a la empresa contratista fuera del programa de obra sin justificación, incumpliendo con la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 78, 79 y 145, de su Reglamento; Clausula Segunda, Novena, primer, segundo y séptimo párrafo y Décima del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“[...] se manifiesta que no se trata de un incumplimiento al “Programa General de la ejecución de la obra”, dado que en el periodo comprendido del 22 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, sujeto a la fiscalización, el programa de ejecución y/o Red de Actividades contratado fue ejecutada en su totalidad; incluso fue rebasado respecto a lo programado, que si bien es cierto se cuenta con un programa de ejecución, también lo es que de conformidad con la modalidad del contrato a precio alzado, se pueden realizar pagos por actividades y/o subactividades terminadas al 100% tal como aconteció en dicho periodo. Cabe hacer mención que aunado a lo anterior el marco normativo aplicable a la materia no prohíbe la realización de obra de manera anticipada. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que, si bien es cierto que con fecha 24 de octubre de 2023, se realizó el primer convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a base de precio alzado, donde se hace una reprogramación de las actividades y subactividades, también lo es que siguen prevaleciendo las inconsistencias entre el programa general de ejecución de trabajos y el programa de calendarización y cuantificación de erogaciones presentado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-12.**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.



3.4.4. Observación Preliminar número 24.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó pagos injustificados de acuerdo al programa general de ejecución de la obra respecto del documento 5. Programa de Ejecución convenido (Económico).

Cabe mencionar que en la cuenta pública 2023, la Entidad Fiscalizada autorizó el Certificado de Avance de Obra que corresponde a la Estimación 01 relativas al periodo comprendido del 22 de septiembre al 22 de octubre de 2023, con los siguientes importes:

CÉDULA DE AVANCE No. 01								
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	SEGÚN PROYECTO %	CÉDULA DE AVANCE ANTERIOR %	DE ESTA CÉDULA DE AVANCE %	TOTAL ESTIMADO %	PRECIO ACTIVIDAD \$	IMPORTE AUTORIZADO POR SEDUM EN LA ESTIMACIÓN
I.	ACTIVIDADES							
1	PROYECTO EJECUTIVO	ACTIVIDAD	3.91973670%	0.00	0.10255956	0.1026	106,874,808	2,796,370
2	PERMISOS Y GESTIONES	ACTIVIDAD	0.28007755%	0.00	0.00000000	0.0000	7,636,542	0.00
3	SISTEMA ELECTROMECÁNICO, INCLUYE SUBSISTEMAS, COMPONENTES DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA PARA EL TELEFERICO	ACTIVIDAD	65.18622499	0.00	19.16394471	19.1639	1,777,355,429	522,520,535
4	OBRA INDUCIDA	ACTIVIDAD	1.29283233	0.00	0.00000000	0.0000	35,250,125	0.00
5	OBRA CIVIL, CIMENTACIÓN DE TORRES Y MASTILES PARA ESTACIONES	ACTIVIDAD	9.18133090	0.00	0.00000000	0.0000	250,336,453	0.00
6	OBRA CIVIL: EDIFICIOS DE ESTACIONES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDAD	12.82104194	0.00	0.00000000	0.0000	349,576,134	0.00
7	SISTEMA ELECTRICO	ACTIVIDAD	6.54067619	0.00	0.00000000	0.0000	178,336,855	0.00
8	CERTIFICACIÓN	ACTIVIDAD	0.11736042	0.00	0.00000000	0.0000	3,199,927	0.00

CÉDULA DE AVANCE No. 01								
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	SEGÚN PROYECTO %	CÉDULA DE AVANCE ANTERIOR %	DE ESTA CÉDULA DE AVANCE %	TOTAL ESTIMADO %	PRECIO ACTIVIDAD \$	IMPORTE AUTORIZADO POR SEDUM EN LA ESTIMACIÓN
9	CAPACITACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ACTIVIDAD	0.66071900	0.00	0.00000000	0.0000	18,015,041	0.00
						SUMA	2,726,581,313	525,316,905

De lo anterior, se observa que la Actividad número 3 denominada SISTEMA ELECTROMECHANICO, INCLUYE SUBSISTEMAS, COMPONENTES DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA PARA EL TELEFERICO, no estaba contemplada para realizarse en el ejercicio 2023, sin embargo, la empresa contratista confirma el requerimiento de suministro de materiales para la fabricación de elementos electromecánicos desde el día 18 de octubre de 2023.

Cabe hacer mención que si bien es cierto que en la Cédula de Avance 01, se localiza el documento denominado Dictamen Técnico de fecha 23 de octubre de 2023, que ampara el Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Obra Pública Multianual a Base de Precio Alzado y Tiempo Determinado de la obra de referencia, mediante el cual se considera realizar modificaciones a la red de actividades previstas originalmente, con el objeto de precisar con detalle las subactividades o trabajos de las actividades contratadas para contar con un control y administración del seguimiento de la ejecución de la obra, mismos en los que consideran la adquisición de insumos para la fabricación de diversos elementos que componen el sistema y subsistemas de seguridad e infraestructura del “Teleférico”, también lo es que, el programa de actividades autorizado del contrato de referencia no fue modificado.

Derivado de lo anterior, se tiene una diferencia por un importe de 524 millones 633 mil 427 pesos, considerado como pago improcedente toda vez que, fue autorizado por la Entidad Fiscalizada mediante Certificado de Avance de Obra, sin justificación técnica, como se estipula en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 78, 79, 83 y 145, de su Reglamento; Clausula Segunda, Novena, primer, segundo y séptimo párrafo y Décima del

Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“En relación a esta observación se manifiesta que no lo consideramos como un pago improcedente, dado que se cuenta con el soporte documental de los pagos realizados en el periodo del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, sujeto a la fiscalización, las Actividades terminadas al 100% fueron pagadas de conformidad a lo establecido en el contrato de obra SEDUM-EJ-OPMULT-FIFL02-26/2023; si bien es cierto que se tenía programado un importe menor, también lo es que se realizaron actividades de más; realizando pagos por actividades y/o subactividades terminadas al 100% tal como aconteció en dicho periodo. Cabe hacer mención que aunado a lo anterior el marco normativo aplicable a la materia no prohíbe el pago de trabajos de actividades realizadas anticipadamente siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para la realización de éste. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que, si bien es cierto que con fecha 24 de octubre de 2023, se realizó el primer convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública Multianual a base de precio alzado, donde realizan modificaciones a la red de actividades previstas originalmente, también los que el programa de actividades autorizado del contrato de referencia no fue modificado, en relación los pagos programados.

Asimismo, en relación al argumento presentado por la Entidad Fiscalizada en relación a que se realizaron actividades de más; realizando pagos por actividades y/o subactividades terminadas al 100%, se hace la aclaración que este Órgano Técnico considera la adquisición de insumos para la fabricación de diversos elementos que componen el sistema y subsistemas de seguridad e infraestructura del “Teleférico”, como injustificado toda vez que de acuerdo con su red de actividades, la Actividad 1 Proyecto Ejecutivo, no se encontraba concluida, misma que contiene las Sub actividad 1.3.1 Proyecto Electromecánico, 1.3.1.1 Planos y 1.3.1.2 Memorias, no se encontraban concluidos y autorizados, es decir, no contaba con la definición de las características específicas de ingeniería, y sin embargo la Entidad Fiscalizada la adquisición de insumos para la fabricación de diversos elementos que componen el sistema y subsistemas de seguridad e infraestructura del “Teleférico”, como una actividad terminada al 100%; incumpliendo con lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que establece que Para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de



actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2023/AO/UPP105/AL-473/01/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

3.5. Pagos.

Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

3.5.1. Observación Preliminar número 25.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la constancia de estar al corriente en las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por parte de la empresa contratista, toda vez que la cláusula Novena, párrafo quinto, Forma de Pago, del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, estipula textualmente que:

“Para el pago de estimaciones “EL CONTRATISTA” se obliga a adjuntar constancia que acredite estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.”

Sin embargo, se cuenta con la evidencia documental del pago del Certificado de Avance de Obra que corresponde a la Estimación 01 relativas al periodo comprendido del 22 de septiembre al 22 de octubre de 2023, pero no se cuenta con la constancia de estar al corriente en las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por parte de la empresa contratista, incumpliendo lo que estipula el contrato.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Clausula Novena, párrafo quinto, del Contrato de Obra Pública número SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“De la observación que nos ocupa, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta Anexo 3 URUAPAN, la documentación que acredita el cumplimiento del pago de cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, mismas que se integraron a la Cédula 01 como Documentación complementaria. [...]”

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la documentación que integró el Expediente Técnico presentado por el Ente Fiscalizado durante el proceso de fiscalización, no se presentaron las documentales anteriormente señaladas, por lo que, a la luz de las nuevas evidencias ofertadas, consistente el formato de pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones actualizado por parte de la empresa contratista, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 25.

3.5.2. Observación Preliminar número 26.

De la revisión y análisis al Contrato de Obra Pública Multianual a base de precio alzado y tiempo determinado denominada “Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan Michoacán SEDEUM-DOM-OBRA MULT-LP-015-2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, en el que se establece el monto del contrato y del financiamiento, por un monto de 3 mil 286 millones 220 mil 151 pesos de los cuales se erogaron 578 millones 470 mil 259 pesos, y al Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 16 de noviembre de 2023, con folio fiscal 4052983D-3FAB-41F0-82E7-B500420B15D5 por un importe de 498 millones 681 mil 258 pesos, así mismo en dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet, solo hace referencia a la clave del producto/servicio 72141600 servicios de construcciones de sistemas de tránsito masivo por dicho monto más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de 79 millones 789 mil 1 pesos dando un total de 578 millones 470 mil 259 pesos, sin embargo, en el Comprobante Fiscal Digital por Internet de referencia no se registró una clave para el concepto del costo total de financiamiento (costo por diferimiento) por la cantidad de 11 millones 350 mil 625 pesos y un Impuesto al Valor Agregado del costo total de financiamiento por con la cantidad de 1 millón 816 mil 100 pesos, dando un total del costo de financiamiento de 13 millones 166 mil 725 pesos, como



se refleja en certificado de avance de obra 001, de los cuales no se proporcionó documentación que los compruebe y justifique.

Disposiciones Jurídicas incumplidas.

Artículos 8, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículos 2 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 75, 82, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 5°, 7° y 27 del Decreto número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Por lo que respecta a esta observación cabe destacar la incongruencia del título de la misma con la descripción del resultado pues no se aprecia relación entre ellas lo que ocasiona un estado de indefensión a esta secretaría por falta de claridad, además la descripción del resultado refiere tres hipótesis distintas entre sí, sin embargo se atenderán de manera individual:

1. *Por lo que respecta al documento fiscal CFDI de que no se registró una clave para el concepto del costo de financiamiento, se aclara que, de acuerdo al esquema de contratación de la obra, el monto total de la obra incluye: monto de obra civil, monto de sistema electromecánico, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento y acompañamiento en la operación, y costos financieros (intereses con IVA), por lo que en el presente caso No aplica.*
2. *Respecto a la observación de que los intereses no forman parte de los trabajos ejecutados de la obra, esta conclusión es una apreciación incorrecta pues los intereses se determinaron con base en la inversión propuesta por la contratista de conformidad a el documento económico 11.5 (monto total de la propuesta) de las Bases de Licitación de la obra que nos ocupa.*
3. *A que el pago del costo de financiamiento no se justifica ya que se contaba con suficiencia presupuestal, de acuerdo con el esquema de contratación de la obra, el monto total de la obra incluye: monto de obra civil, monto de sistema electromecánico, proyecto*

ejecutivo, construcción, equipamiento y acompañamiento en la operación, y costos financieros (intereses con IVA), por lo que en el presente caso No aplica.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que del análisis que se realizó a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se contó con suficiencia presupuestal, contemplando, el monto total de la obra incluyendo monto de obra civil, monto de sistema electromecánico, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento y acompañamiento por lo que se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

3.6. Volúmenes (Inspección Física).

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; tratándose de una obra multianual por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Se dio atención al Acuerdo legislativo número **473** de fecha 20 de marzo de 2023, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ//DAT/DATMDSP/2416/24**, en el cual se exhorta a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia realice con apego a la Ley los procesos de fiscalización de la obra **Construcción y Recuperación a Través del Mejoramiento de la Imagen Urbana y Accesibilidad del Bajo Puente del Distribuidor Vial de Salida a Mil Cumbres, en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán**, teniendo el resultado siguiente:

4.1. En relación a la Obra Construcción y Recuperación a Través de Mejoramiento de Imagen Urbana y Accesibilidad del Bajo Puente del Distribuidor Vial Salida a Mil Cumbres, en la Ciudad de Morelia, adjudicada mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal número SEDUM-DOM-OBRA-LP-001-2023, de la cual se llevó a cabo acto de fallo con fecha 25 de abril de 2023.

Así mismo se dictaminando que la proposición presentada por la empresa;
fue la propuesta solvente técnica y económica
más conveniente para realizar los trabajos objeto de la licitación, en virtud de que reunió las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, por lo que se adjudicó el

contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por unidad de obra terminada y tiempo determinado, con un importe de 42 millones 947 mil 990 pesos

Una vez realizado el análisis y revisión de la obra de referencia y con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue auditar obras públicas ejecutadas con Recursos Fiscales e Ingresos Propios; y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras conforme a la legislación aplicable, se concluye que se tuvo imposibilidad jurídica para realizar la evaluación correspondiente a la Obra Pública, debido a que no se identificaron recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios de la Entidad Fiscalizada.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número SEDUM/OS/032/2025, de fecha 23 de enero de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

